BOLETIN OFICIAL.

PERIODICO DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 4.° | Santo Domingo 6 de Enero de 1872. | NUM. 202.

cion de la relacion del viage del iudadano y su Gobierno, á las cias de Cibao.

do el *Te-Deum*, Su Excelencia pasó as tropas que se hallaban reunidas en armas, y despues seguido de todo y de todas las demas autoridades notables del distrito que habian recorrido las principales calles de la do por último á visitar la fortaleza. calles estaban adornadas con profu- nderas y en toda la carrera eran s y entusiastas aclamaciones confundidos con las salvas de se ejecutaron mientras S. E. subia y bajaba de la fortaleza Para hacer mas pintoresco el cuadro que ofrecia en aquellos momentos Puerto Plata, todos los buques que se hallaban fondeados se encontraban empabezados, luciendo cada cual los colores de su nacion junto con sus banderas y gallardetes de señales, mientras que el Bergantin de guerra "Monte Cristi" desde el medio de la rada saludaba tambien con su artillería al Gefe de la Nacion. De la fortaleza pasó S. E. á la casa que se le tenia destinada, despidiéndose de todos los acompañantes.

Desde la llegada de S. E. á la ciudad. la poblacion entera se entregó á toda especie de regocijos, siendo casi imposible describir, con todos sus detalles, por lo exajerado que aparecia, cada uno de los actos de ostensible muestras de adhesion y simpatías que cada gremio de aquella sociedad ha dado al Gran Ciudadano.

Al siguiente dia de la llegada de S. E. principiaron las visitas oficiales, Por la mañana el Gobernador, el Ilustre Ayuntamiento y los empleados del ramo de Justicia fueron de grande etiqueta á ofrecer sus respetos á S. E Poco despues hicieron lo mismo los Señores Cónsules y Agentes Cónsulares acreditados en la ciudad, cruzándose de parte y parte las mas cordiales manifestaciones. Luego que los Señores Cónsules se hubieron retirado tocó su turno al Comercio tanto nacional como extranjero, y pasados los saludos y presentacion de etiqueta el Ciudadano Francisco Ortea, tomando permiso para hablar lo hizo en los terminos siguientes:

Excmo Señor:—Señores Ministros: —— Honrado con el uso de la palabra en presencia de tan respetable auditorio, seré intèrprete fiel de los sentimientos que animan al comercio de Puerto Plata.

Excmo Señor: Puerto Plata, despues de tres años de contínuas revueltas políticas, cuyos sacudimientos cási desquiciaron esta sociedad i arruinaron su comercio, ansiaba la paz.....Esa paz que no es otra cosa que el símbolo del progreso, i la seguridad de un dorado porvenir!....Vos, Excmo Señor, nos la habeis brindado i á su sombra bienhechora, esta ciudad, tanto tiempo combatida, se levanta moderna *Fénix*, crece i crece, ensancha su comercio, i aplaude al hombre que le brinda tan grandes beneficios.

Señor, sed bien venido entre nosotros i aceptad por mi órgano la seguridad de respeto, adhesion i simpatias con que os distingue el comercio de Puerto Plata. —— He dicho.

Su Excelencia contestó, con manifiestas muestras de satisfaccion, que aceptaba con placer las seguridades que el comercio le daba de adhesion y simpatías lo cual obligaba para siempre su gratitud, agregó entre otras cosas, que su empeño seria como hasta hoy corresponder á pruebas de tanta confianza, encarrilando á la República, por cuantos medios estuvieren á su alcance, hácia el progreso y engrandecimiento á que deben aspirar todos los pueblos libres; añadiendo, que nada era tan significativo, ni nada marcaba la hora feliz de un pais, como cuando un gremio de tanta importancia como el comercio de Puerto Plata, se unia con sus votos al Gefe del Estado en el concierto de asegurar la paz de la República, y que como ese era su grande empeño, aceptaba desde luego con júbilo aquellos votos.

En medio de otras manifestaciones del mismo cordial caracter despidiéronse personalmente todos los concurrentes.

En la tarde de aquel mismo dia hicieron su visita á Su Excelencia los empleados de Hacienda que fueron presentados uno á uno por los Señores Administrador de Hacienda é Interventor de Aduana.

Por la noche tuvo lugar una gran serenata presentándose casi todas las personas notables de la ciudad con luces encendidas, al estilo de las serenatas norte americanas, á las puertas de la morada de S. E., el cual inmediatamente acompañado del Vice-Presidente y los Secretarios de Estado salió al balcon haciendo subir á todos los Señores que componian aquella espléndida comitiva, junto con la música que ya habia principiado á dejar oir sus armonías, bajo la direccion del distinguido artista Señor Mazorranna.

Despues de instalados en la sala de S. E. y de ejecutar la música varias piezas de esquisito gusto, leyó uno de los concurrentes á nombre de la ciudad, representada en aquel momento por el Presidente del Ayuntamiento S. Don Tomas Cocco, el siguiente soneto:

AL GRAN CIUDADANO
DE LA REPUBLICA,
LA CIUDAD DE PUERTO PLATA.

Cuando despues de tempestad sombría
Entre las nieblas de la noche oscura,
Radiante el sol su claridad fulgura,
Hace lucir mas bello el nuevo dia.
Así, señor, el pueblo en su alegría
Entusiasta te acoje cual luz pura,
Como el iris de paz y de ventura
Que el Supremo Hacedor aquí le envía.
Sagrada es tu mision de bienandanza,
Y puedes bondadoso y justiciero
Realizar de este pueblo la esperanza
Que al llamarte entre justos, el primero,
Generoso te entrega su confianza
En cambio de tu afecto verdadero.

Muchas otras poesias de diferente género se recitaron y en el refresco ofrecido por S. E. se cruzaron brindis de plácemes entre los representantes de la ciudad y el Gran Ciudadano y su Gobierno, pasándose asi varias horas de solaz y alegría.

En la noche del dia 25 hubo un espléndido banquete de mas de ... cubierto ofrecido á Su Excelencia por el comercio. Al llegar á los postres el Señor Janot Vice Cónsul de Francia que ocupaba la izquierda del Gran Ciudano brindó á nombre del comercio por el feliz arribo de S. E. á aquella ciudad, lo mismo que el Sor. Hamburger Vice Cónsul de S. M. B. á nombre del Ayuntamiento. A ambos brindis contestó S. E. y al hacerlo al último habló sobre la importancia de los Municipios representante directos de los intereses comunales, y sobre el cuidado que deben tener todos los ciudadanos en el nombramiento de ellos, aplaudiendo la acertada eleccion de aquellos que tan dignamente desempeñaban su puesto en la ciudad de Puerto Plata. Hubo varios otros brindis habiendo sido recitados por el Señor Arcila y el Señor Federico Garcia y Copley los siguientes sonetos

No es el poder, ni la alta gerarquía
En que justo el destino te pusiera
Lo que mueve mi labio; no pudiera
Mi voz venderse, por que no sabría.
No es tampoco la estrecha simpatía
Que en tu nombre la fama á mi trajera,
Y que fija, endeleble, verdadera
En el alma grabó el Señor un dia.
Canto al que pudo con piadosa mano
Borrar las huellas de sangrienta historia
Y padre supo ser, nunca tirano;
Al que en placer trocó triste memoria,
Al que valiente, digno, grande, humano
Lleva el laurel de inmarcesible gloria.

M. F. de Arcila.

A vos, Señor, ilustre Presidente,
En nombre de esta sociedad saludo,
A vos que contra el mal sois un escudo,
A vos que sois del bien copiosa fuente.

Tambien soy eco del placer que siente
El pueblo en general que nunca pudo
Ante su gefe mantenerse mudo
Y lo aplaude entusiasta y reverente.

Favoreced, Señor, la inteligencia,
Dad á la agricultura lustre y gloria,
Las letras protejed, honrrad la ciencia.

Dad al comercio libertad notoria,
Y sereis de la patria Providencia,
Y mil aplausos os dara la historia.

Federico Garcia y Copley.

El dia 26 domingo, tuvo lugar una misa solemne en accion de gracias por la feliz llegada del Gran Ciudadano. El Sr. Goberna-

dor del Distrito junto con el Ilustre Ayuntamiento fueron á buscarle á su morada para acompañarle al Templo, al cual asistieron en este dia ademas de las autoridades civiles y militares, el Cuerpo Consular, el Comercio y demas personas notables, los Cazadores y la Guardia Nacional del distritrito. El templo estaba adornado con sencillez y elegancia, la concurrencia era numerosísima y la funcion fuè extremadamente lucida y solemne. Ese dia tuvo ocasion el Presbítero Pedro Tomas de Mena de dirijir á Su Excelencia las siguientes sentidísimas y espresivas frases :

Excelentísimo Señor:—Dice el Evangelio *que de la abundancia del corazon habla la boca*, y esta máxima tan sencilla como sublime, como todas las del código sagrado, se ofrece en estos momentos á mi consideracion en toda su belleza, esactitud y elocuencia. Las palabras que salen de mis lábios son espontáneas, genuinas, verdaderas, son obra de la inspiracion, son hijas de los sentimientos puros y generosos que vuestra presencia despierta en un pecho abierto siempre á las impresiones nobles y dignas, y siempre cerrado á la lisonja, á la mentira y á toda afeccion pequeña y mezquina.

No me dirijo en esta ocasion Señor, al poder encargado de la ejecucion de las leyes, al representante de los mas altos intereses nacionales:—hablo sí, al magistrado íntegro, al padre cariñoso de la gran familia dominicana, al gefe vivamente empeñado en llevar á buena parte los destinos del pais que le vió nacer, haciéndolo objeto de sus constantes y solícitos cuidados. La admiracion por vuestras virtudes [illegible] titud consiguiente á beneficios los, la memoria de bondades jercida y aquel tierno afecto recuerdos de familia en medio en las sombras venerandas de muy queridos, son los senti- y agradable confusion impe- ni ánimo y me mueven á tri- y entusiasta homenage que s con vuestra natural bene- volencia. Sí, por que á la par que simboliza mi admiracion y mi respeto al hombre público, al director supremo de los intereses de la nacion, es tambien un emblema que me inspira el fiel amigo del Arzobispo Portes; reposad pues Señor en la confianza de que en uno y otro concepto elevaré sin cesar al cielo fervientes votos por vuestrs ventura, gloria y prosperidad.

Dos bailes de grande etiqueta y á donde concurrieron lo mas granado de la poblacion tuvieron lugar el uno en la casa del Sr. Sanchez, y el otro en la del Sr D. Juan Julia hijo, el primero dado á S. E. por el comercio y el segundo por el Ilustre Ayuntamiento. En ámbos reinaron el lujo de buen gusto, la profusion de refrescos y manjares y lo mas importante una alegria cordial y expontánea. El bello sexo Puerto Plateño se ostentó en esas noches y en las subsecuentes de que seguiremos hablando, radiante de juventud, de belleza, de elegancia y de encanto.

Un acto, que quedará eternamente en la memoria de los concurrentes y que por su gravedad, importancia y magnificencia conmovió profundamente á mas de un expertador, fué el que tuvo lugar en la Santa Iglesia Parroquial para la entrega á Su Excelencia de una medalla conmemorativa que la ciudad por medio del Ilustre Ayuntamiento debia presentarle.

El templo estaba adornado de banderas emblemáticas y vistosas flores. El Gobernador del distrito, y el Presidente del Ayuntamiento acompañados de varios oficiales habian ido á buscar á S. E. para conducirle á la Iglesia.

Se encontraban presentes á aquel acto á mas del Vice Presidente y los Secretarios de Estado; el General J. N. Nuñez Gobernador de Santiago, el General José Rodriguez Clisante, Gobernador de la Vega, los Generales Juan de Jesus Salcedo, Federico de Jesus Garcia, Benito Moncion, Pablo Villanueva, Brigman y varios otros Generales y Oficiales superiores. El Gobernador del distrito, el Ilustre Ayntamiento, los empleados de Justicia y Hacienda y el Cuerpo Consular ocupaban sus puestos respectivos frente á la Comitiva del Gran Ciudadano. Un grupo de niñas de corta edad ocupaban el centro cerca á una mesita sobre la cual se hallaba colocada la medalla.

Una niña de pié delante del Señor D. Tomás Cocco Presidente del Ilustre Ayuntamiento, que se habia adelantado hácia las gradas del Prebisterio, y del Señor Cura Párroco Don Pedro Tomas de Mena, tomó en sus manos la bandeja donde se hallaba colocada la medalla.—Su Excelencia el Gran Ciudadano, el Vice Presidente y los Ministros se adelantaron á su vez hácia las gradas del Prebisterio. Entónces despues de haber cesado las armonías de la música que desde la entrada de S. E. al Templo no habia dejado de oirse, en medio del mas profundo y respetuoso silencio, el Señor Cocco tomando la palabra con voz acentuada y conmovida se dirijió al Gran Ciudadado diciéndole:

Ciudadano Presidente:—La Ciudad de Puerto Plata, admiradora de las dotes morales con que el Ser Omnipotente os ha colmado y orgullosa con las muestras de confianza y bondad con que la habeis distinguido, visitándola solo, sin ejército, sin mas acompañamiento que varios Ciudadanos, altos dignatarios de la República, prueba evidentísima que á la par que el primer Magistrado de la Nacion conoce de una manera cierta las sólidas bases en que está fundado su poder, deposita su confianza en este pueblo, de carácter díscolo en épocas anteriores para poner á prueba su lealtad y patriotismo; la Ciudad de Puerto Plata, digo, agradecida de tan noble proceder y deseando daros una prueba mas de su adhesion al Gobierno, me ha hecho la honra de escojerme para suplicaros respetuosamente os digneis aceptar una medalla [illegible] este lugar sagrado en conmemoracion del dia [illegible] con vuestra visita.

Las figuras que ella [illegible] os probarán que esta C[illegible] que la gobernais, la sabi[illegible] vuestros act[illegible] victoria completa que obtenido sol[illegible] turbadores del órden.

Esas tres [illegible] las figuras están pendientes, Ciudadano [illegible] de una cruz, la misma que santifica el [illegible] acional y que hoy es el símbolo de la [illegible] en vos Puerto Plata: servios honrarla, [illegible] de vuestro pecho el presente que tengo [illegible] entregaros por manos de nuestro digno [illegible]

A su vez el Señor Cura tomando la palabra dijo :

Señor Presidente; Señores:—Los actos de justicia que tienen lugar en una forma solemne, como sucede en la presente ocasion, llevan en sí cierto sello de magestad y grandeza que anonada á la vez que alhaga al que tiene á su cargo la honrosa mision de consumarlos.

Tales lo que á mí, humilde ministro del altar, me pasa en estos momentos. La solemnidad presente, el lugar en que ella se celebra, la persona que la motiva y la significacion que tiene la ceremonia en que me cabe la honra de tomar parte, me hacen esperimentar un agradable sobrecojimiento, porque nada mas simpático y grato á un corazon honrado y nada á la vez mas digno y grave que el servir de instrumento á la Providencia cuando en sus altos designios dispone que los grandes méritos sean debidamente recompensados.—Esta medalla Excelentísimo Señor, que el Ilustre Ayuntamiento en representacion de todo el vecindario de Puerto Plata pone en mis manos para que yo la coloque en vuestro pecho significa la admiracion que vuestros heroicos hechos le inspiran; espresa á la vez la gratitud á los beneficios debidos á vuestra munificencia; simboliza la adhesion que hàcia vuestra persona y vuestro Gobierno los anima; demuestra el amor á la paz y al órden que durante vuestra administracion han visto florecer con gran provecho del pais; revela su firme propósito de continuar en todos tiempos á vuestro lado para seguir disfrutando de tan señalados beneficios, y manifiesta la buena y cordial inteligencia que existe entre el Presidente Baez y los habitantes de Puerto Plata. Esta medalla, Señor, que tengo la dicha de poneros en posesion es un timbre de altisimo precio en que están compendiadas todas vuestras glorias cívicas y gubernativas, constituyendo un valioso galardon á las virtudes que en V. E resplandecen y que todos partidarios y enemigos políticos tienen que admirar, aplaudir y respetar.

Recibidla, Señor. como un tributo de justicia que este pueblo os presenta por el órgano de su muy Ilustre Ayuntamiento, el cual para entregarosla, la ha puesto en las manos de este humilde sacerdote, y conservadla como un recuerdo gratísimo é imperecedero de vuestra visita á Puerto Plata, la que, á su vez, guardará tambien en todos tiempos la memoria de vuestra mansion en su seno.

Y si justo es felicitaros por haber alcanzado V. E., sin pretenderlo, tan señalada distincion, justo, razonable y acertado me parece, al propio tiempo, dirijir un cumplido y sincero parabien al Muy Ilustre Ayuntamiento por el acto de justicia á que ha obedecido recompensando de tan digna manera los servicios del primer Magistrado de la Nacion, y así me complazco en hacerlo.

Recibid pues, Excmo Señor, esta nueva prenda de la confianza, del afecto y la gratitud del vecindario de Puerto Plata, añadiendo esta nueva bondad á las muchas con que nos habéis favorecido durante vuestra permanencia entre nosotros.

Su Excelencia altamente conmovido se expresó en los términos siguientes.

Señores:—Acepto con inexplicable gratitud esta nueva prueba de deferente aprecio con que me honra la heróica poblacion de Puerto Plata, si bien confieso que me anonadan los colores brillantísimos de esos cuadros con que su benevolencia exajera mis débiles servicios; mejor dicho, los esfuerzos que vengo haciendo por la pacificacion, bienestar y grandecimiento de esta bella region del Nuevo Mundo, que tengo la dicha de llamar mi Patria.

Señores! Las naciones tienen órdenes de caballería; títulos pomposos y condecoraciones reglamentarias que se decretan por un Gobierno al mérito veces al favor..... Yo mas feliz que los demas decorados, colgaré sobre mi corazon esta imágica, prenda del afecto de la interesante Puerto Plata, que será un verdadero amuleto para [illegible] y un lazo espiritual y misterioso entre un pueblo un hombre!

Cuando Su Excelencia hubo concluido [illegible] Señor Cura [illegible] la medalla y la colocó [illegible] en medio de los acentos [illegible] dirigiéndose hácia el lugar [illegible] hallaban cada una por su turno toda[illegible] ades de la ciudad, incluso el Cuerpo Consular haciendo á Su Excelencia las demostraciones de su satisfaccion y complacencia.

Concluida la ceremonia todos los concurrentes acompañaron al Gran Ciudadano á su casa morada.

En la tarde del dia 20 S[illegible]encia asistió junto con el Vice Presidente, los Secretarios de Estado y las demas personas de su comitiva á un refresco que le ofrecieron los cazadores y demas militares de la ciudad en una casa en la calle de la Guinea que se hallaba adornada con palmas y trofeos militares.—Allí como en todas partes reinó la mas perfecta cordialidad, empeñados todos los oficiales en dar seguridades á S. E. de su fidelidad al Gobierno y adhesion a su persona. En prueba de ello el Comandante Francisco Silvestre, Gefe de los cazadores, suplicó al Ciudadano Ministro de Justicia le diese lectura á una manifestacion que á Su Exelencia el Gran Ciudadano hacian los cazadores de Puerte Plata, la cual es como sigue:

Excmo Señor:—Con el alma henchida de placer elevo mi voz, en nombre de mis compañeros los Cazadores de Puerto Plata, para dirijiros estas cortas frases, que si bien son pobres de galas, abundan en la lealtad mas pura, y forman la mas ardiente protesta de adhesion y cariño hácia Vos.

Sí, Gran Ciudadano, aunque léjos de Vos, sin el honor de prestaros diariamente un servicio cerca de vuestra persona, no por eso deja de ser mas grande nuestra decidida voluntad, ni entibiarse la fé con que todos, Excmo Señor, todos tenemos en el acierto con que rejis nuestro querido pais, ni empañarse la confianza que desde los Gefes hasta el último soldado tenemos depositada en quien, como Padre, como ciudadano, como General y Magistrado supo siempre ser el acabado modelo.

Quiera Dios que nunca la paz de nuestra patria se turbe: plegue al Cielo que con vuestros prolijos cuidados la mantengais, pero si desgraciadamente salieren fallidas las esperanzas que abrigamos, y el fantasma de la guerra amenazára el mas pequeño de vuestros deseos, y sembrara la confusion en algunos ánimos, los Cazadores de Puerto Plata volarian los primeros entre todos, á castigar los desmanes de unos, arrancarles la victoria á otros, y devolver á V. E. la tranquilidad por un solo instante amagada.

Estas palabras no nacen del júbilo que en vuestro arribo reboza en nosotros; no son dictadas por mentida cortesania; no se os ofrecen como el respeto debido al Gefe Supremo de la Nacion; no, Excmo Señor; son el eco, débil sí, de nuestros sentimientos, que producidos por afectuoso respeto, se maduraron en la desgracia, y arden por la ocasion de ponerse en práctica.

Estamos dispuestos: una esclamacion ó un ade-

man vuestro, nos bastará; hacedlo, y el sacrificio de sus vidas será poco para demostraros todo lo que os veneran y os quieren.

Los Cazadores de Puerto Plata.

Su Excelencia, espresó á los cazadores su agradecimiento por unas muestras tan vivas y elocuentes de adhesion y afecto á su persona, recomendándoles como el elemento mas garante del órden, el amor á la disciplina sola cualidad con la cual puede existir ejército regular. Dijo que en todas ocasiones se habia desvelado por la suerte del ejército y que siempre seria ese su empeño convencido que bien dirijido, era la principal garantía de la sociedad y de la defensa nacional, concluyendo por dar un viva entusiasta á los cazadores de Puerto Plata que fué repetido con entusiasmo por todos los concurrentes. Hubo varios otros brindis concluyendo la reunion en medio de vivas y aplausos al Gran Ciudadano, al Ejército, al Gobernador del distrito yendo todos los oficiales á acompañar á Su Excelencia hasta su morada.

Durante la permanencia del Gran Ciudadano no cesaban unas tras otras las diversiones populares de todo género, entre ellas, los bailes de máscara, en donde la concurrencia numerosísima, siendo de notar que no obstante las libaciones que el pueblo haya tan laudables y son tan comunes en esa clase de diversiones no hubo el mas ligero incidente desagradable que turbase la alegria general.

No obstante los festejos y diversiones, Su Excelencia y sus Ministros estaban ocupados diariamente en estudiar las necesidades del distrito y en oir las quejas y peticiones de sus habitantes; resolviendo unos asuntos y tomando notas de otros para darles solucion en la capital.

El dia 29 fué invitado Su Excelencia á un banquete que le ofrecia la Sociedad de Beneficencia de nuestra Señora de las Mercedes, que le ofreció el título de Gran Protector de dicha Sociedad, que S. E. aceptó gustosamente y á eso de las 5 de la tarde una comision vino en su solicitud yendo, como de costumbre acompañado del Vice-Presidente y de los Señores ministros.—El local se hallaba adornado con esquisito gusto y todos los socios se empeñaron en complacer á Su Excelencia y su comitiva, pronunciándose varios discursos análogos al objeto de la reunion entre ellos el del Sr. M. Joaquin Jimenez Censor de dicha Sociedad que sentimos no publicar por no haber llegado á nuestras manos. En medio de la alegría que reinaba en aquella reunion el Sr. Rodulfo Gautier leyó la siguiente invocacion á Nuestra S

A tí grande
Tú, que del C
Oye desde tu
La humilde v a obediente hijo.
Que tu Albo manto de pureza lleno,
Abrigue al noble entusiasmado hermano,
Y es proclamado "Grande Ciudadano."
Protejed gran Señora nuestro suelo,
Danos prosperidad, concordia y paz:
Y danos ¡oh Gran Reina! el gran consuelo,
Que nuestro Presidente halle sólaz;
Y en la mansion empírica del Cielo
Adoraremos tu preciosa faz.

Mas luego tomando la palabra el Señor Wenceslao Reyes dijo:

ANTE LA HERMANDAD

DE NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES.

Señores:—Mucho me honro, en asistir hoy á una Sociedad fraternal que encierra los mas sublimes deberes de la humanidad.—Me honro, por la cortesía que, ella por medio de algunos de sus Miembros, me dispensa invitándome á concurrir en su reunion; y mucho mas al ver en su seno á los Excelentísimos Señores; el Gran Ciudadano Presidente de la República: Vice-Presidente Cáceres, y los Ministros del Gobierno, Delmonte, Gautier y Curiel, cooperando á tan sagrada como respetable institucion; y, aunque, no formo parte de la Hermandad de Nuestra Señora de las Mercedes, desearia que, se me admitiera deciros: Para complementar los obsequios y demostraciones de cariño y aprecio que Puerto Plata ha hecho al digno Gefe de la Nacion; y esto, con pruebas inequívocas, nada ménos que, ante el templo del Eterno adonde el Reverendo y virtuoso Sacerdote Don Pedro María de Mena y Portes, colocó en el pecho del hombre, la Medalla de honor que os presentó el Honorable Municipio, por medio de su Presidente D. Tomas Cocco, se dignasen todos junto conmigo, añadir á los honrosos cargos de Gran Ciudadano Presidente de la República, D. Buenaventura Baez, aquel de: ¡PACIFICADOR DEL PAIS!

Creo, señores, que todo el querer de los pueblos de la República uniformará este pensamiento; y el poder soberano prestará su asentimiento á tan alta prueba de deferencia que merecen las virtudes cívicas y la buena fé que presenta ostensiblemente la grande inteligencia del Representante de la República Dominicana.

En tal concepto—He dicho.——*Wenceslao Reyes.*

La reunion concluyó en medio de los mas vivas y entusiastas aplausos al Gran Ciudadano y su Gobierno y á la paz y al progreso de la República.

El dia 1º de Diciembre tuvo lugar un concierto ofrecido por el Honorable Ayuntamiento al Gran Ciudadano y su Consejo de Ministros en la casa habitacion del Sr. D. Juan Julia hijo, donde se habia dado el último baile. No hay que decir que el bello sexo tuvo esa noche como siempre encantador, presentándose ataviado con novedad y elegancia para arrancar nuevos aplausos y excitar mas y mas la admiracion. Y á la verdad es digno de uno y de la otra. Nosotros se los tributamos con entusiasmo.

El Señor Juan Julia hijo, y su estimable y jóven Señora, así esta noche como en la anterior del baile dado en su morada, se esmeraron en abrumar á los concurrentes con sus finos obsequios, y esquisito trato y la amabilidad de tan jóven pareja contribuia en hacer aquellas noches mas agradables.

En cuanto al Presidente del Ayuntamiento Don Tomas Cocco, solo podremos decir que la Ciudad de Puerto Plata no podria ser mejor ni mas dignamente representada. El Señor Cocco reune á una intelijencia no comun, un carácter dulce y modesto, y sobre todo, una infatigable complacencia. El huésped de Puerto Plata tendrá siempre que recordarle con satisfaccion y gratitud. *Continuará.*

EL SENADO CONSULTOR DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Sesion del 23 de Noviembre de 1871.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE PEDRO T. GARRIDO.

Reunida mayoría, compuesta del Presidente y de los honorables Pedro M. Piñeiro, Vice-Presidente, Jacinto de la Concha, Enrique Coen, Carlos Baez, Félix Lluberes y Gerardo Bobadilla, Secretario, se declaró abierta la sesion.

La Presidencia observó en seguida que por lo inconveniente que era para la Administracion de Hacienda la tardanza con que acostumbraba darse la ley de patentes todos los años, le parecia oportuno ir preparando la del año 72 de modo que viniese á darse desde primero de Enero. Aceptada la observacion, la misma Presidencia presentó el proyecto en que se hacia la distribucion por gremios del derecho de patentes; en vista de esta importante modificacion que proponia hacer á las de los años anteriores, la mayoría opinó que tomado en consideracion el proyecto se enviase al P. E. en el mismo estado por si creia aceptable ese nuevo modo de cobrar el derecho de patente. En consecuencia se le ofició con ese objeto haciendo la remision del proyecto.

Habiendo pedido el honorable Baez una licencia por quince dias para pasar á la provincia de Azua, le fué acordada.

No habiendo otra materia de que tratar se suspendió la sesion.

El Presidente, —— *Pedro T. Garrido.* —— El Secretario, —— *Gerardo Bobadilla.*

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE

Santo Domingo.

De conformidad á lo mandado por el art. 41 y párrafo único de la ley de papel sellado en vigor, se previene á los individuos que tengan papel del año espirado de 1871, que se les concede el improrrogable plazo de un mes para que se presenten á cangear dicho papel por otro útil para el año venidero.

Vencido dicho plazo no habrá lugar á canje.

Santo Domingo Diciembre 30 de 1871.—El Administrador particular de Hacienda.—*D. Garcia.*

PUERTO PLATA.

Sabido es que toda asociacion bien dirijida y encaminada tiende siempre al bien del pais en que se constituye, sea cúal fuere el objeto que se proponga al instalarse. Esta es una verdad de todo punto irrecusable, porque sin asociaciones no se hubiera realizado la gigantezca empresa de poblar subterráneamente el Támesis: los Vapores no cruzarian en todas direcciones la inmensidad de los mares: las montañas no se abatirian para dar paso á los locomotoras: el telégrafo no hubiera cortado las álas al tiempo acortando las distancias: los hombres no se comunicarian de un continente á otro por solo un cable colocado debajo de las aguas: los rios, imposibles de navegarse, no se canalizarian ni se verian por ellos cruzar infinidades de chatas Vaporcillos y remontarse hasta su orígen....

Ah! molesto seria pretender indicar someramente siquiera, los innumerables portentos de la época, llevados á cumplir efecto por medio de asociaciones!

Cierto es de todo punto cierto y que nadie, nadie puede revocar á duda ¿como no debemos aplaudir el pensamiento, la inspiracion que ha impulsado á varios, notables habitantes de Puerto Plata para crear allí una sociedad con el fin de propender al adelanto moral, material é intelectual de esta querida Patria?

Dicha sociedad se titula "Amigos del Pais" y el primero del presente mes debió salir al público, el primer número de "El Porvenir", siendo el primer periódico que se ha publicado en aquella ciudad industriosa.

Los fundadores de la de "Amigos del Pais" son hombres de fé en el porvenir, de verdaderas convicciones, de ascendrado patriotismo, y de una adhesion profunda á la administracion del Gran Ciudadano Don Buenaventura Baez. P
República.

Sus nombres solos bast
verdad: helos aqui: Pbro I
Portes, Presidente.—José I
co Ortea.—Tomas Cocco.—
cio Mª Gonzalez.—I. Mella
—Federico Mª Leyba.—
mas Jimenez y Manuel Cas

Nosotros nos complacem i
á tan dignos señores, entre los cúales figuran muchos que nos honran con su amistad verdadera.

Quiera el Cielo protejerlos en su benéfica empresa, y que unisonos puedan llegar á la consecucion del laudable fin que se proponen.

A continuacion insertamos el Prospecto del periódico citado.

EL PORVENIR,

PROSPECTO.

Con ese título verá la luz pública el 1º de Enero del próximo año 1872 un periódico de "ciencias, artes, literatura, comercio, industria i agricultura."

Este periódico de tamaño igual al "Boletin" que se publica en Santo Domingo será quincenal por ahora.

El precio de la suscricion es el de 50 centavos fuertes el trimestre adelantado, 10 centavos el ejemplar i un real fuerte cada línea de avisos.

Cuando estos sean por mas de una vez será el precio convencional.

En la seccion de comunicados se pagarán 20 centavos por cada línea.

Este periódico fundado por la Sociedad "Amigos del Pais" tiene por objeto ilustrar al pueblo, facilitar al comercio noticias importantes para la buena regularidad de sus transacciones, dar ensache á la agricultura i en una palabra propender por todos los medios al adelanto material é intelectual del pueblo dominicano.

"El Porvenir" se repartirá "gratis" en los campos.

Siendo tan conocidos los importantes beneficios que ofrecerá á esta Comunidad la publicacion de un periódico cree la Direccion inútil tocar este punto.

La Sociedad "Amigos del Pais" cuenta con la cooperacion de todos los dominicanos para llevar adelante su proyecto i espera que "El Porvenir", será bien acojido entre todos los que sean amantes del progreso.

Para toda clase de avisos, agencias i suscriciones dirijirse al Socio Sr. José Tomas Jimenez.

Puerto Plata, Diciembre 17, de 1871.—*La Direccion.*

La copia de materiales de interes actual que pesan sobre las columnas del periódico, nos obliga á suspender hasta el próximo número la continuacion del estudio económico-social, intitulado EL TRABAJO, debido á la ya conocida pluma del escritor cubano, Sr. Francisco Socarraz Wilson.

EL BAILE DE ANOCHE!

¡El Baile! ah! el baile! Todo lo que hay de misterioso en el alma de los enamorados se encierra en esta simple palabra.

Un talle que se dobla muellemente en vuestro brazo y que no osais empero comprimir; un aliento que os enciende el rostro y que apenas os atreveis á aspirar; unos labios casi siempre murmurando cosas vagas, y amenazándoos de un beso eterno que no soñais en arrancarles; unos cuerpos blancos como la nieve, cubiertos de túnicas de iris, que se deslizan como fantasmas, que se retuercen como odaliscas, que se dan al vértigo como las willis de la Selva-Negra; y tú ¡observador! envuelto en esta atmósfera de amores, de celos, de deseos y desengaños desencadenado como demonios del Averno: he aquí el baile.

Dad á este cuadro el ritmo tórrido de nuestros trópicos; cubrid los horizontes de palmas, de pampanos y de bambúes: formad lágrimas de áscuas, pensamientos de poeta y ensueños de vírgenes lesbianas, y tendreis un baile en Santo Domingo.

***

Ya habian dado las doce, anoche, y los inmensos salones del Palacio de Justicia, parecian poblados de un enjambre de mariposas revoleteando en derredor de las mil luces que alumbraban como el dia.

No recuerdo qué tocaban, pero aun me resta la impresion de que era algo vago, mui vago, mui etéreo.

De tmproviso, un anciano venerable de barba luenga, y blanca como el armiño, se aparece de no sé donde, y penetra hasta el centro mismo del gran salon.—Vestia una ancha túnica de burdo paño oscuro que contrastaba singularmente con su lozana aunque rugosa tez.

Media docena de angelitos, llénos los omóplatos de alitas que reverberaban como el oro—sí, desnudi[illegible] tradicional ropage de blondas de mu[illegible]oles el cuerpo, sostenian en pos del misterioso personage, cestas y canastillas encubiertas por algo que no acertaba yo á dicernir.

La música cesó, el baile se heló, y todos los rostros no parecian ya mas que un solo ojo enclavado en aquella sorprendente aparicion.

Convirtiendo la vista lentamente por todo el ámbito de la espaciosa sala, el Venerable anciano alzó la voz y articuló con voz clara y solemne las siguiente palabras:

Paz en la tierra y gloria en las alturas! Yo soy, hijas amadas, vuestro patron Santo Domingo que en gracia de vuestra sincera devocion, vengo á dotaros de las riquezas mas apreciadas en la tierra.

Y aproximándose de los Cestos, comenzó, aqui y acullá, á repartir regalos que la suerte quiso que cayeran en esta forma.

A Amela Bona le tocó la gracia; á Rosarito de la Concha, la inocencia; á las Deogracias, unos ojos de gacela; á Carmita Garcia la flexibilidad de las sirenas; á Lola Moreno la boca de Vénus; á Amelia Olives las formas de las georgianas; la severidad ática á Leonor Roman; la elegancia, á Anita Leyba; el don del baile, á Elisa Martinez; á Luisa, la melancolía; la risa de Juno, á Isabel Andujar; la Amabilidad, á Manuela Garcia; á las Ocas unos piezecitos de andaluza. Pero cansado el buen santo de repartir una á una tantas y tantas gracias, vació el resto de sus canastos sobre el tropel de niñas que le acosaban, el cual se repartieron entre ellas Trina Virches, Isabel y Olimpia Lamarche, Manuela Montaño y las niñas Aybar, Lluveres, Guerra, Pellerano, Tejera, Càseres y & &.

Preparábase ya el santo á emprender su vuelta al cielo, cuando sintió que le tiraban suavemente de la capa. Volvió la vista y reconoció á Henriqueta Garcia.

—Patroncito! y á mi que me dá?—Mientras que vuestra fraternidad repartia sus tesoros, me estaba yo sentadita en un rincon de la sala, esperando que mi turno llegara.

—Pues hija mia, contestó el Santo Varon, tarde vienes, por que ya todo está dado.

Henriqueta se echó á llorar.

Movido el Santo por tan injusto olvido, dirijióse al punto hácia los grupos de niñas que ya habia favorecido y les dijo:

—Hijas mias, á mi vez os pido un favor. Puesto que ningun don me resta que ofrecer á esta hermanita vuestra, os suplico que cada una de vosotras le deis una pequeña parte de vuestros méritos.

***

Dicho y hecho.—Y así, Henriqueta salió poseida de todos los *poquitos* que constituyen un *mucho* envidiable.

WILSON.

Santo Domingo 6 de Enero 1872.

MOVIMIENTO  *MARITIMO.*

Durante el mes de Diciembre espirado.

ENTRADAS.

2. De Mayaguez Bergantin Goleta español "Cesar" de 102 toneladas capitan Martin, en lastre á A. Ricart.

4. De Santhomas Barca Española "Rivadeo" de 155 toneladas capitan Faviantiqui con mercancias á A. Ricart.

7. De Curazao Goleta holandeza "Sarah" de 68 toneladas Capitan Grieker con mercancias á Ginebra Hermanos.

9. De Mayaguez Polacra Española "Favorita" de de 84 toneladas capitan Domenech, en lastre á Ginebra Hermanos.

10. De Puerto Rico Polacra española "Livermore" de 113 toneladas capitan Galiano en lastre á Ginebra Hermanos.

11. De Londres, Barca Inglesa E. B Howes de 761 toneladas capitan Mead, en lastre á Cambiaso y compañia.

11. De Santiago de Cuba goleta daneza "Dos Amigos" de 65 toneladas capitan Dicson con provisiones á José Maria Leyba.

11. De Boston Goleta inglesa "Etta" de 116 toneladas capitan Borntt con provisiones á A. Ricart.

12. De Santhomas bergantin francés "Lucie" de 165 toneladas capitan Fouasse con mercancias á J. M. Leyba.

16. De Matanza barca inglesa "Bessie" de 846 toneladas capitan Chishalm, en lastre, á Cambiaso y compañia.

19. De Marsella Bergantin Goleta danez "Oemel" de 127 toneladas capitan Thamson con carga á José Maria Leyba.

20. De Londres barca inglesa "Dudbrook" de 571 toneladas capitan Bruce, en lastre á Cambiaso y Compañia.

23. De Curaçao Goleta holandeza "Sarah" de 68 toneladas capitan Grieker con mercancias á Ginebra Hermanos.

27. De Valencia Bergantin goleta español "Luisa", de 99 toneladas Capitan Sevilla con carga á Ginebra Hermanos.

27. De Bremen Barca rusa "Vesta" de 422 toneladas capitan F. Gottleber en lastre á Cambiaso y Compañia.

28. De Antivept Bergantin goleta aleman "Margarithe, de 130 toneladas capitan J. H. Jacobs en lastre á W. Read.

29 Del Brasil barca Inglesa Redar de 431 toneladas capitan Baittey en lastre á Cambiaso y C.ª

SALIDAS.

1.° Para Boston Bergantin Goleta Inglés Java de 162 toneladas capitan Virgie con maderas, despachado por Antonio Ricart.

2. Para Barcelona de España, Goleta Española Rosita de 79 toneladas capitan Morató con madera despachado por Ginebra Hermanos.

5 Para Havre, Bergantin francés Marie, de 221 toneladas, capitan Carpier, con maderas despachado por Alfau y Pellerano.

6. Para Liverpool Bergantin francés Pondensac de 167 toneladas, capitan Sausset con maderas despachado por Cambiazo y Compañia.

12. Para Curazao Goleta holandeza Sarah de 68 toneladas capitan Grieker, con madera despachado por Ginebra Hermanos.

15. Para Génova Bergantin Goleta Gleonore, de 185 toneladas capitan R. Garcia, con madera despachado por Canevaro y Compañia

15. Para Génova Barca francesa Pascal de 219 toneladas capitan Pignore con madera despachada por Canevaro y Compañia.

22. Para San Thomas Goleta holandeza Leonor, de 54 toneladas capitan Kalkreste con madera despachada por J. M. Leyba.

22. Para San Thomas Vapor inglés Mersey de 761 toneladas capitan Dix con pasajeros despachado por Cambiazo y Compañia.

23. Para Barcelona de España Bergantin Goleta Español Cesar de 102 toneladas capitan Martin con madera despachado por Antonio Ricart.

23. Para Génova Polacra Española Livermore de 113 toneladas capitan Galiano con madera despachado por Ginebra Hermanos.

23. Para Barcelona de España Polacra española Favorito de 84 toneladas capitan Demench con madera despachado por Ginebra Hermanos.

27. Para Curazao Goleta holandeza Sarah de 68 toneladas capitan Grieker con madera despachada por Ginebra Hermanos.

Santo Domingo Diciembre 31 de 1871.

ANUNCIOS.

SE VENDEN

Dos CASAS, una en la calle de los Plateros nº 35 y la otra calle de Santo Tomas nº 25 en la Tabaqueria la "Barcelonesa" tratarán de su ajuste.

LIBRERIA DE GARCIA HER

Calle de la Separacion núm. 20.

LIBROS ULTIMAMENTE RECIBI

ARITMETICA teórico práctico (nueva), con a nes al comercio. Por D. Emilio Toro, Director que liceo de ponce, en Puerto Rico. Un bonito tomo 70

BELLO, compendio de la gramàtica castellana, Andrés Bello. escrito para uso de las escuelas de l rica Española, por J. Arnaldo Marquez. Un tomo páginas, 70 cts.

BUTLER, el maestro de Inglés y de español ó l franses familiares. Por Francisco Butler. Un tomo páginas, 90 cts.

CARREÑO, manual de urbanidad y buenas n para uso de la juventud de ambos sexos. Un tomo páginas, $1 50 cts.

CARREÑO, compendio del manual de urban buenas maneras de Manuel Antonio Carreño, ar para uso de las escuelas de ambos sexos. Un tomo páginas, 60 cts.

DE BELEN. Libro de frases inglesas y esp por E. M. de Belen. Un tomo de 88 paginas,

LOS MISERABLES, novela por Victor Hugo. cido al castellano. edicion esmerada. 5 tomos á la precio de la obra, $ 1 75 cts.

NUEVA BIBLIOTECA DE LA RISA, por u ciedad de literatos de buen humor, obra capaz d reir á una estatua de piedra, escrita al alcance d las inteligencias, y dispuesta para satisfacer todos l tos. Un tomo de 496 páginas, $ 2

NUEVO TESORO de chistes, máximas, prov reflexiones morales, historias, cuentos y leyendas, tados de las obras de los mejores autores ingleses y ricanos, traducido al castellano por Simon Camach tomo de 271 páginas; $ 1 50 cts.

OLLENDORFF, método para aprender á leer, bir y hablar el inglés, segun el sistema de Olle por Ramon Palenzuela y Juan de la C. Carreño. Un de 457 páginas, y su clave $ 3 50 cts.

OLLENDORFF. método para aprender á leer cribir y hablar el frances segun el sistema de Olle por Teodoro Simonné. Un tomo de 341 páginas, clave $ 3 50 cts

ROYO instruccion maral y religiosa, para las E las de la República. Nociones importantes tomada frances. por José Manuél Royoi obra examinada y ap da por el M. R. señor Arzobispo de Bogotá. Un de 243 páginas, con láminas. $ 1 50 cts.

LIBRERIA DE GARCIA HERMANOS.

CUENTOS PINTADOS PARA NIÑOS. Coleccion de Doce Libritos para recreo de la infancia. Con preciosas láminas de colores

El Gato Bandido.	de Vidrio.
Pastorcita, y Juan Chunguero.	Aladino, ó la Lámpara Maravillosa.
La Pobre Viejecita.	
El Renacuajo Paseador; y el Potro sin Freno	Los Tres Gatitos, y la Cena del Zorro.
La Vènus Dormida.	El Pardillo.
Simon el Bobito.	Los Tres Osos.
La Cenicienta, ó el Zapatito	Nene Puigada.

Doce libritos en paquetes surtidos, la docena 90 cts. Un cuaderno suelto 10 centavos

AL COMERCIO.

En la Libreria de Garcia Hms. se hallan de venta unos cuaderno[illegible] color, que contienen todas las Leyes e[illegible]ntes y necesarias al comercio: El cuade[illegible]no contiene las Leyes siguientes:

1º Los Aranceles de Importacion y Exportacion.

2º La Adicion de los mismos.

3º La Ley de comercio maritimo.

4º La Ley de Naturalizacion, arqueo de buques, y expedicion de patente de Navegacion.

El cuaderno completo vale 80 centavos.

Tambien se vende otro cuaderno que contiene la Ley de papel sellado y la de Agrimensores públicos á 40 centavos uno.

En Santiago se encontrarán en el Establecimiento del Señor Alejandro A. Reyes: En Puerto Plata en el del Sr. Manuel Castellanos, y en Moca en el del Señor Lucas Alburquerque.

Se encuentran en prensa y por lo tanto pronto saldràn al público.

ALMANAQUES PARA 1872.

EN LA LIBRERIA

DE

GARCIA HERMANOS.

TABACO EN RAMA SUPERIOR.

En la Libreria de Garcia Hermanos.

Santo Domingo Imprenta de Garcia Hermanos.

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

BOLETIN OFICIAL.

PERIODICO DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 4.° | Santo Domingo 13 de Enero de 1872. | NUM. 203.

31406
203-1

Tenemos el placer de publicar la siguiente comunicacion que se recomienda por sí sola.

LEGACION DE LA REPUBLICA DOMINICANA

EN BELGICA.

El 11 de Noviembre de 1871.

Núm. 275.

A su Excelencia el General Baez, Gran Ciudadano y Presidente de la República.

EXCELENTÍSIMO SEÑOR:

Desde el momento en que V. E. se[illegible] que la Legacion Dominicana en [illegible] dero como un hijo del país to[illegible] os jùbilos como en los dias

He leido hoy en los perió[illegible] de Santo Domingo la dolorosa noticia de la ruina de Puerto Plata y tomo una parte muy grande en la ruina de la ciudad comercial, uniéndome á la vez á los esfuerzos que hace Vuestra Excelencia para atenuar ese siniestro, enviandole un vale de quinientos francos destinados á las víctimas

La legacion en Bélgica contribuye en verdad con poca cosa al alivio de las desgracias del incendio, pero lo hace espontáneamente y de todo corazon.

Aprovecho de esta ocasion para reiterar à Vuestra Excelencia la seguridad de mi respetuosa é inalterable adhesion.

Gustave de Belot.

P. S. No sabiendo como enviar los fondos y no hallando en Paris un banquero que me diera una libranza sobre Santo Domingo, los he depositado en la Banca de los Paises Bajos, uno de los grandes establecimientos de Banco de Europa en donde se entregarán por el recibo incluso en mi carta.

Su Excelencia el Presidente de la República ha endosado la mencionada órden á la del Ayuntamiento de Puerto Plata, á cuya Corporacion la remitió junto con la cópia de la carta del Sr. de Belot.

Continuacion de la relacion del viage del Gran Ciudadano y su Gobierno, á las Provincias de Cibao.

El programa del concierto estaba repartido como sigue:

PRIMERA PARTE.

1.° Obertura para piano de la ópera "La Poète et le Berger", de Suppé por el Señor Cárlos G. Grone.
2.° Poesía, por el Señor Medardo Bonilla.
3.° "Marie", nocturno para piano de B. Richards, por la Señora Nelly Coën.
4.° "Caprice de Concert," fantasía para piano, sobre temas de la "Traviata," de Asher, por la Señora Susana de Perez Puelles.

SEGUNDA PARTE.

1.° Duo de violin por los Señores E. Cannetti y Antonio Meyreles.
2.° Poesía, por el Señor Federico G. Copley.
3.° Variaciones sobre motivos de "Lucrecia Borgia," por el Señor Mazzorranna.
4.° Recitado poético, con acompañamiento de piano, por el Señor Miguel F. de Arcila.

Todo fué ejecutado con gusto y con satisfaccion y aplausos de los concurrentes, sobresaliendo, en las partes que les tocaron, las Sras. Nelly Coen y Perez Puelles, dejando penetrar ámbas que poseen á mas de una ejecucion maestra admirable, el sentimiento que sabe dar á la composicion su verdadera melodía, cualidad esencialísima sin la cual es imposible lo bello en el arte.

En cuanto á las composiciones poéticas de los Señores Medardo Bonilla y Federico G. Copley, tenemos el gusto de insertarlas á continuacion y sentimos no hacer lo mismo con la que recitó el Sr. Miguel A. Arcila por no haber llegado á nuestras manos.

OCTAVAS.

Del mundo de Colon en una Antilla
Que en estenso archipiélago se ostenta
Existe una ciudad, ciudad que brilla
Sin ser ni populosa ni opulenta:
Del mar azul encuéntrase a la orilla,
Gérmenes de progreso en sí sustenta,
Y á cada sol sus límites dilata:
Esa bella ciudad es Puerto Plata.

Dulces y afables son sus moradores
Y amantes de lo bello; sus mujeres
Brillan cual brillan las lozanas flores,
Como los mas angelicales seres;
El pecho al verlas hínchase de amores,
Orígen son de púdicos placeres,
Y como en el cenit astro fulgente
Fulgura la virtud sobre su frente.

Rico de brillantez la cubre un cielo
Cuya sin par serenidad encanta,
Y es fértil y amenísimo su suelo
Que el bello sol del trópico abrillanta:
Períodos tuvo de desgracia y duelo,
Mas hoy moderno Fénix, se levanta
Y se muestra cual nunca placentera
Porque un brillante porvenir espera.

La paz, la dulce paz, que del progreso
Es elemento y condicion precisa,
La paz, que es de los buenos embeleso,
Es hoy su bella y principal divisa:
Es del órden idólatra y por eso
A las leyes mantiénese sumisa,
Y hoy con ardor de su lealtad sincera
Testimonios sin fin da por do quiera.

Su recinto feliz hoy arde en fiestas
Que un suceso magnífico motiva,
Suenan do quier armónicas orquestas,
La danza sin cesar impera activa;
Y cual se animan prados y florestas
Cuando la luz resplandeciente y viva
Del sol las ilumina y las fecunda,
Así vivo placer al pueblo inunda.

Y quien tan puros goces ocasiona?
De qué suceso singular es hijo
El placer á que el pueblo se abandona?
Qué produce tan grande regocijo?
Es que la dicha su anhelar corona,
Es que su pensamiento tiene fijo
En el grande, el ilustre Ciudadano,
Columna del honor dominicano.

Estrangero soy yo, pero he nacido
En el hermoso mundo americano,
Y tambien participo enardecido
De entusiasmo tan puro y soberano:
A la hospitalidad agradecido
Es muy justo, Señor, que en verso llano
Os diga, ardiendo en la emocion mas grata,
Honor á Vos, honor á PuertoP lata.

Federico Garcia y Copley.

Borínquen adorada, suelo hermoso
Do ví por vez primera
El astro esplendoroso
Rey proclamado de la azul esfera:
Permite que mi lira, placentera
Resuene al modular estos cantares,
Ausente, sí, de mis queridos láres,
Mas del Caribe Mar en la ribera:
De ese Mar que, besando á los palmares
Que forman la diadema de tu frente,
Te mira dulcemente
Y percibir procura
La grata esencia de las ricas flores
Que adornan de tus valles la verdura,
Y la voz de los tiernos ruiseñores
Que pueblan de tus bosques la espesura.
Y perdona, Borínquen, sí, un momento
Apartando de tí mi pensamiento,
Dedico los acordes de mi lira
Al pueblo donde moro,
A un suelo como el tuyo que me inspira
Dulcísimo contento,
A un suelo de ventura,
Do mece la palmera
Al soplo de las aúras su penacho,
Do la *maga* florece,
Do junto al *roble* el *tamarindo* crece;
A este bendito suelo
Que tiene por dosel tu mismo cielo.
Y tú, Santo Domingo, tierra vírgen
De montes y llanuras,
De rios y de selvas
Inmensos cual los hechos sobrehumanos
De los nobles varones
Que, al mecerse en la cuna,
Han sentido el arrullo de tus brisas;
Tú que has sido enemiga de tiranos,
Que guardas en tu historia
Mil páginas de Gloria,
Y que de Gloria un porvenir divisas;
Tú que, feliz al verte,
Hoy derramas mil plácidas sonrisas:
Acoge de mi lira el pobre acento,
Escucha de mi labio el débil canto;
Que todo lo que diga, es porque siento
Que todo lo que diga, es porque siento
De noble gratitud el fuego santo;
Pues he hallado en tu tierra bendecida
Dulce, expontánea, síncera acogida.

Sé feliz, tierra, do "¡Ventura!"
El cefirillo sin cesar murmura,
Al acercarse tímido á las flores,
A hacerle relacion de sus amores;
Donde "¡Ventura!" dice el ancho rio
Lo mismo que la alegre fuentecilla,
Al besar la esmeralda de su orilla;
Donde cantan "¡Ventura!" los sinsontes
En los risueños prados y en los montes;
Donde ofrece "¡Ventura!" el fértil suelo,
Y predice "¡Ventura!" el limpio cielo.

Medardo Bonilla y Cintron.

Agotado el programa del concierto en medio de los aplausos que arrancara la composi

cion recitada por el Sr. Avila acompañada del piano por la Srta. Perez Pueblas, convirtióse el concierto en baile reemplazándose, con aplauso de uno y otro sexo las notas de "Franata" y Lucrecia por otras danzas criollas. La reunion concluyó muy cerca del dia, presidiendo á ella como á todas las demas, la alegria y el entusiasmo.

Al siguiente dia, 2 de Diciembre tuvo lugar una funcion dramática ofrecida á Su Excelencia por el Ilustre Ayuntamiento con la cooperacion de las Sociedades dramáticas de aficionados y la Filarmónica.

La pieza que se puso en escena fué el "Puñal del Godo," habiéndose arreglado un local apropósito para su ejecucion, y para poder dar cabida al público que debia gozar de este nuevo obsequio hecho al Gran Ciudadano. En efecto la concurrencia fué numerosa y escojida y los aficionados vieron coronados sus esfuerzos llenando su objeto, á pesar del corto tiempo que tuvieron para ensayar la pieza. La Sociedad Filarmónica ayudó á hacer mas alegre la funcion con las escojidas composiciones que ejecutaron en los entreactos.

Al siguiente dia la Sociedad de Beneficencia titulada "Nuestra Señora de la Caridad" presentó al Gran Ciudadano una medalla de honor confiriéndole á la vez el título de Miembro Honorario y Gran Protector de dicha Sociedad, título que S. E. aceptó con agrado exhortando á los miembros de ella á persistir en una obra que tenia por base la caridad la primera y mas elevada de todos las virtudes.

Para despedirse de la Ciudad Su Excelencia, dió un baile al que asistieron las mismas personas que en los anteriores, donde reinó igual animacion, y donde lució el bello sexo nuevos y elegantes atavíos, arrancando de admirrcion y entusiasmo.

Ayer dejó la ciudad de Puerto Plata acompañado una comision del Ayuntamiento y varios notables ademas del Ciudadano General Ignacio Gonzalez, que queda encargado interinamente del Gobierno del Distrito. El General Pacheco acompañaba á S. E. hasta Santiago, y el Presbítero Mena hasta la poblacion de Altamira.

Continuará.

EL SENADO CONSULTOR

DE LA

REPUBLICA DOMINICANA.

Sesion del 4 de Diciembre de 1871.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE PEDRO T. GARRIDO.

Reunida mayoría, compuesta del Presidente y de los honorables Pedro Maria Piñeyro Vice-Presidente, Jacinto de la Concha, Enrique Coen, Felix Maria Lluveres y Gerardo Bobadilla Secretario, se declaró abierta la sesion.

Aprobada el acta anterior se dió lectura á un oficio del Ministerio del Interior fechado en Puerto Plata, por el que acusaba recibo del que le dirijió el Senado respecto al Señor Ureña, manifestando al mismo tiempo haber oficiado al Colegio electoral de aquel distrito de Puerto Plata, para que procediera en su inmediata reunion á la eleccion del Senador que le correspondia.

El honorable Piñeyro pidió en seguida la palabra y expuso lo siguiente:

Honorables Senadores:—En mi clase de Senador por la Provincia de la Vega aprovecho la presente sesion que es precisamente la inmediata á la publicacion del Discurso dirijido por el Doctor Don Marco Antonio Caccavelli, Vicario foráneo de la misma, á Su Excelencia el Gran Ciudadano en la visita que actualmente hace al Cibao, para exponeros cuan dispuesto estoy á adherirme en todas sus partes al buen deseo que anima á su respetable autor en cuanto á la esperanza que funda en el generoso socorro del actual Gobierno para que aquel Templo Católico que ya amenaza ruina sea reparado en tiempo; así como tambien en la súplica que le hiciera de ejercer su acto de la clemencia que le caracteriza en favor de los desgraciados que están sufriendo así en el ostracismo como en las cárceles públicas, persuadido por su parte que todos estos individuos deberán propender al progreso y bien estar de la Patria, en vista de que así como afortunadamente nuesrro primer Mandatario la ha encarrilado ya hácia el órden y tranquilidad, anhela el momento de estrechar cada dia mas la union de todos sus hijos.

En esta virtud y satisfecho de que por vuestros filantrópicos sentimientos os inclinais siempre optar por toda medida que refluya en bien general, suplico os digneis disponer desde hoy que al regreso del P. E. le supliqueis os conceda una entrevista en su morada con el objeto de mostrarle anticipadamente lo dispuesto que está este Alto Cuerpo en acoger favorablemente cuanto S. E. haya escogido para complacer à aquellas Provincias que por tan dignos órganos le han expuesto sus necesidades.

Mas de una vez H. S. habeis aprovechado la ocasion de poner en evidencia el deseo de prestar vuestro contigente en apoyo de toda mocion que un senador haya hecho en favor de la Provincia que le confiara sus intereses y porvenir, y constantemente os he visto consagrados al cumplimiento de la delicada mision que teneis á vuestro cargo; seré aun mas explícito recordando que cada uno de vosotros solícitos como el que mas en aplicar un pronto y eficaz remedio á cualquier acontecimiento impuesto que visiblemente haya afectado una Provincia asi no sea lo que representais os habeis apresurado á iniciar un pensamiento laudable y benéfico que justifique vuestra buena intencion, no solo porque comprendeis que vuestro deber en toda circunstancia es el de representar á la generalidad, sino tambien por estar satisfechos de que aquel á quien directamente pareciese corresponderle sabria apreciar el estímulo que recíprocamente sería en esta H. Corporacion.

Por estos motivos yo aunque nombrado por vosotros hace pocos meses para suplir la falta del Senador electo por aquella Provincia que, ind... la posicion, á que aspiro á los servicios que tantemente pr... causa del órden p... ha llegado á oc... ento que le estab... do entre vosot... iéndoseme insinu... poco la necesid... se encuentra aqu... sia de repararla, y esto porque supongo se ... la visita de S. E. anunciada con bastante ant... juzgando mas apropósito hacerlo personalm... mo lo ha verific... Sor. Vicario foráneo, esto no obstante, pareciéndome que vuestra espontanea adicion no será infructuosa, me complazco desde ahora en saber que este Alto Cuerpo coopera de una manera activa en la realizacion de lo que ha pedido á S. E. el Presidente de la República.

Por este medio aquel individuo que obtenga el sufragio de ese pedazo de la Patria por tener cumplidas garantías por la Vega, ser inteligente, conocer las necesidades é importancia de esos Pueblos, y que por sus precedentes y carácter se tenga la seguridad de que sabrá identificarse con el destino, continuará desplegando toda su actividad para conseguir el mejor exito al sencillo proyecto que ha iniciado el Senador en cuya humilde persona ha estado representado por tan corto tiempo aquella rica y estensa Provincia.

Santo Domingo Diciembre 4 de 1871.

P. M. Piñeyro.

Aprobados por los Senadores los conceptos del honorable Piñeiro se acordó tomar en consideracion lo propuesto para hacer la gestion correspondiente con el P. E. á su llegada á esta capital, por si habia la posibilidad de hacer algo en el sentido indicado.

No habiendo otra materia de gue tratar se suspendió la sesion.

El Presidente, —— *Pedro T. Garrido.* —— El Secretario, —— *Gerardo Bobadilla.*

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE

Santo Domingo.

De conformidad á lo mandado por el art. 41 y párrafo único de la ley de papel sellado en vigor, se previene á los indivíduos que tengan papel del año espirado de 1871, que se les concede el improrrogable plazo de un mes para que se presenten á cangear dicho papel por otro útil para el año venidero.

Vencido dicho plazo no habrá lugar á canje.

Santo Domingo Diciembre 30 de 1871.—El Administrador particular de Hacienda.—*D. Garcia.*

AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL.

SECRETARÍA.

Regidor de semana, Francisco Bona.

Administracion General de Correos.

Resúmen de las cartas existentes en esta Administracion correspondiente al mes de Diciembre de 1871.

A.

Andres Aybar	Pedro Aguiar
W. Amas	Joaquin Alba
José Ramirez Abad	Angel Gonzales y Alvarez
Brianda Agramote	Gregorio Acevedo
United Estates Consulat	

B.

Miguel Bobadilla	José Antonio Bonilla
Jhon Blanel	G. Bersihaud
Altagracia Baez	Mª de Regla Billini
Gerardo Bobadilla	Monsieur Blandin
Terecita Baez	M. Beau á Bard
Charles Bartley	J. Broson
Damian Bosch	Thomas Bascorne

C.

Agustin Calero	Ciprian de la Cruz
Abraham Coen	Manuel Mª Canó
Carrias Cabreras	Herm Corvetten
Rafael Cordero	General Casneau
Jacinto de Castro	Asuncion V. de Cabral
Manuel Mª Martinez	Manuel de Cueto
Martin A. Correa	Geronimo Caballero
Agatt Coen	E. Contreras
Johan Christensen	Amelia Baez de Cabral
Napoli Costellrincea	

Continuará.

COLEGIO "SAN LUIS GONZAGA."

Para conocimiento de los padres de familia á quienes pueda ser de interés, se participa que en los exámenes privados que acaban de celebrarse en este INSTITUTO han sido aprobados *meritísimo* en su examen de Filosofia los alumnos:

Emilio Morel ... Manuel Maria Cruz.
José Ventura ... José Pantaleon Castillo.

... dicho curso bajo la direccion de Don Pedro Antonio ...

... os que acaban ...
Santo Domingo Enero ... de 1872.—El Director.
F. X. Billini Presbítero.

NO OFICIAL.

COMUNICADO.

Señor Redactor del Boletin Oficial.

Ruego á U. se digne dar cabida en las columnas de su caracterizado periódico á la adjunta justificacion que la mas vil de las calumnias me obliga á producir, quedando siempre su affmo. s. s. q. s. m. b.

Santo Domingo Enero 10 de 1872.——*Leon Glas.*

Con no menos indignacion que asombro he visto en las columnas del periódico de los Estados-Unidos *Boston Herald*, número 31 un escrito infamatorio, un miserable libelo dirijido contra mi persona y firmado por el Sr. Jhon Pellet, segundo que fué del bergantin goleta inglés *Argo*, del puerto de Lunemburg (N. Y.) Si el ataque, por mas rudo que sea, se hubiese contraido á mis hechos privados, como hombre libre, falso y todo me ahorraría la repugnante tarea de rechazarlo, adoptando el medio mejor y de uso en tales casos, el desprecio. Pero el articulista, ó con mas propiedad el rapsodista, se decide á poner en tela de duda mi conducta como empleado de la República; y bajo este punto de vista cumple que me justifique á la faz de mi Gobierno y de mis correligionarios, de los cargos que me hace aquel impertinente, bien que con el lenguage de la verdad y con la decencia de que ignoro si carece, ó si intencionalmente ha querido ahora prescindir.

En primer lugar dice el firmante que "los planos marítimos marcan la barra de este puerto con 12½ piés de agua, y que la esperiencia le ha hecho comprender que solo hay 11½, y que por tanto es peligrosísimo al buque que tenga que entrar ó salir con diéz piés de calado." Poco alarde puede hacer el Sr. Pellet de la esperiencia que ha adquirido sobre la mayor ó menor profundidad de nuestro puerto, tesoro de que valiera mas no hiciese nuevo uso para evitarse los continuos efectos del rídiculo. Yo puedo probarle á él y al mundo entero de que durante el espirado mes de Diciembre han entrado y salido por este puerto mas de veinte buques, todos escediéndo de 10 pies de calado, y sinembargo ni uno solo ha tenido que lamentar el menor tropiezo. Y es estraño, á la verdad, que apesar de saber *por esperiencia* que la barra solo tenia 11 ½ pies de agua,

solicitára al práctico de este puerto, ciudadano Juan Jacobo, sin mi consentimiento, para sacar á la Rada el bergantin goleta *Argo*, que se hallaba con mas de 14 pies de calado; pues la carga de madera que llevaba á su bordo le hacia esceder de once, sin contar que tenia mas de cuatro pies de agua en la bodega, á causa de una tabla del fondo que estaba picada de *broma*. Esta tabla se encuentra afortunadamente depositada en la comandancia del Puerto á mi cargo, para probar lo que digo cuando y donde hubiere lugar; pudiendo añadir aun que desde tres dias atrás no habian achicado el buque, acaso con malicia....

No se concibe, pues, como es que sabiendo el Sr. Pellet, *por esperiencia*, que la barra solo tiene 11 ½ pies de agua, quisiera pasar el *Argo* con 14 de calado. Hay en esto una contradiccion flagrante, que echando por tierra sus profundss conocimientos deja en la mas completa desnudez una de las apócrifas especies de su artículo.

Dice tambien "que en este puerto hay dos prácti-"cos *negros* (calificacion de todo punto impertinente) "los cuales estan subordinados á mí: y que cuando "hay algun buque que debe entrar ó salir de este "puerto y que le interesa á alguna persona, ésta se "me presenta y yo á mi vez le ordeno al práctico "que bare el buque; y luego de barado pido desde "100 hasta 600 pesos fuertes para sacarlo del bara "dero, y que si el buque sufre avería en la barada "lo condenan y entonces yo me presento y lo rema-"te por la persona interesada"

...ntestar punto por punto este párrafo cu...elo.

...los prácticos de este puerto,—no—por ...olor sino por razon de nuestras orde-...están subordinados á efecto de mi cate-...handante del puerto; pero no implica ... alguna entre ellos y yo de los hechos ... aducen nuestra accidental originaria ...ues léjos de ser así, y como otro mentís ...la faz del Sr. Pellet, diré que despues de ...barada del bergantin goleta *Argo* fué preso ...do el práctico ciudadano Juan Jacobo por ...sado sin mi órden á bo... *Argo* ...derándole cómplice con ... su ...

...to á que pido desde ... sos ...car un buque del lugar en que está varado, ... cuanto hay de falso y á la vez de vergonzoso ... el mismo, que lo avanza. Me atraveria á jurar ... a conciencia del Sr. Pellet ha protestado enér-...mente contra esa vilísima impostura apenas ... como habia pasado del cerebro á las colum-... del *Boston Herald*. Reservándome el derecho ...exijir en su oportunidad la comprobacion de se-...ejante aserto, aunque con la profunda convic-...n de no obtenerla, diré: que cuando pasé á bordo ... bergantin goleta *Argo* para salvarlo, noté que ...segundo de dicho buque estaba completamente ébrio: que olvidándose de que en aquel estado de comun incapacidad para él y para la embarcacion era yo el que debia proveer medidas salvadoras para todos, se propuso contrariarlas llevando su estravio hasta el estremo de amenazar mi vida con el filo de una hacha. Su vergonzoso estado y su resolucion me convencieron de que pretendia perder el buque á todo trance: entónces ecsiji al capitan que me lo entregara y con su venia le arresté. Hecho esto continué dictando las órdenes necesarias y libré el buque del peligro; logrado lo cual mandé poner aquel en libertad.

Seguramente el Sr. Pellet ha tenido verguenza de confesar que *él fué el segundo ingles preso* por embriaguez é insubordinacion: seguramente, sí; pues dice en su artículo *que vió prender á un segundo de un buque ingles*, habiendo sido él mismo al que aprehendi con órden de su capitan. Pero le sienta muy mal ese rubor á quien no lo tiene para suponer en los demas otros escesos de un órden si se quiere mas trascendental y delicado. Siguiendo con fidelidad purítana mi sistema de desmentirle en todo cuanto inventa diré, que por el trabajo efectuado á bordo de dicho bergantin NO COBRÉ NI UN CENTAVO; habiendo subido á su cubierta por encontrarse en inminente peligro y tener izada la bandera de una nacion amiga.—Ni el capitan, ni el Cónsul ingles, ni el consignatario de dicho buque podrán decir que me dieron, pero tampoco que yo ecsiji gratificacion alguna por el servicio que habia prestado. ¡Solo el segundo, acaso en el mismo repugnante estado de enagenacion en que se encontraba sobre el *Argo*, pudiera avanzar que yo pido de 100 á 600 pesos por sacar un bagel del baradero!

Y no es esto todo. Dice que "yo rematé el buque en pública subasta por el interesado." Esto prueba que no son tan generales los conocimientos del Sr. Pellet como pretende demostrar; pues ignora,—y es notable cuando al mas obtuso se le alcanza,—que *pública subasta* significa el derecho libre y al mismo tiempo universal de venderle al que mas diere, sin escluir á nadie del recurso de tanteo; con cuyo *derecho* y por *no escluido* hice frente al remate como cualquiera otro particular pudiera hacerlo.

Luego añade el Sr. Pellet que una ancla de 1800 *libras* (solo tiene 750) con 60 brazas de cadena se sacó igualmente á remate; pero que antes del pregon el Comandante del puerto puso por condicion que *aquel que la rematára debia de sacarla en el acto*, y que sinembargo la misma Autoridad fué quien la remató por un peso fuerte; siendo muy de notar que èl, Pellet, permaneció tres semanas en este puerto despues del remate y no la vió sacar del lugar en que se hallaba. Encargado por mi carácter de Comandante del puerto de su seguridad é inalterable espedicion, intimé que se levaría el ancla en el acto por quien la rematara; pues por su tamaño, fácil de inferir pesando 1.800 libras, tenia necesariamente que ser un embarazo para los buques de regular calado que entráran ó saliéran. Y como en efecto, fuí yo mismo quien la rematé, al otro dia mandé al práctico mayor de este puerto con una lancha y nueve hombres para levarla; pero hecho esto, no pudiéron llegar al muelle por la mucha corriente del rio, siendo forzoso dejarla caer á la popa de un casco viejo de la parte adentro de la punta, en donde no estorbaba, y tan luego como la corriente disminuyó se trajo al referido muelle, donde se averiguó que la tal ancla no tenia cepo y que *en lugar de las sesenta brazas de cadena* que le adjudica el Sr. Pellet solo tenia QUINCE. Además supe por la declaracion del mismo práctico *que el ancla fué echada ó arriada sin cepo por el segundo;* lo que prueba irrecusablemente que uno y otro estaban de connivencia para perder el buque, que no se concibe como tuviera el Sr. Pellet las anclas de su buque sin cepo, puesto que tambien la otra estaba sobre la borda en igual estado, á lo que se agrega que el buque no tenia anclote ... nada para salvarlo del peligro, que ... o inevitable á no ir yo en su socorro co... útiles.

Yo creí al comenza... del famoso ar-tículo que contesto qu... et hubiese d... algo relativo al cocine... á quien dej... ahogado en este puerto ..., y no poca, de callar; pues luego q... upe por los ...naleros del *Argo* que ... la tripula... maltrataba inhumanam... sgraciado Isa... Herman, de nacionalida... ro en tal estre... que una noche, como ... arrojó al ag... Esta tristísima verdad ... re la concien... del Sr. Pellet, como ho... da se cuidaba ... la disciplina del buque, ... le ratificada p... un individuo que vive ... ña poblacion ... Pajarito, quien dice ha... á aquella hora ... grito agudo abordo. Al dia siguiente los tripulant... pescaba un hombre muerto flotando sobre las agua... á babor del *Argo*, denunciando asi que sabian por donde habia caido, ó mejor dicho lo arrojaron.....

Los hombres que como el Sr. Pellet dejan á sus huellas hechos semejantes á los que su imprudencia me hace ahora recordar, son los menos autorizados para herir, ni aun como lo ensaya, bajo falsos supuestos, la reputacion de aquellos que pueden levantar la frente con orgullo no ya en presencia de otro hombre, sino como lo hago yo,—en presencia de toda una nacion. Esas acusaciones miserables á que apela con un Occeano de por medio dicen muy alto lo que valen, pues habiendo aquí Tribunales y un Consulado inglés es raro que ántes de alejarse no hubiese siquiera levantado una protesta para poner de relieve lo que por hallarse ahora en barrera me atribuye. El mundo sabe calificar esos escritos: en cuanto á mí desde su origen hasta su última letra los desprecio.—*Leon Glass*.

EL TRABAJO

II.

Sentado ya el axioma económico de que el trabajo es la fuente de toda riqueza, y ésta á su vez el punto cardinal de toda civilizacion, natural parece que nos ocupemos con lejítima preferencia en la esmerada investigacion de aquellas leyes que establecen el orígen de tan fecundas premisas y que regulan su normal desarrollo.—En los umbrales mismos del tema nos sale al encuentro una tristísima preocupacion. Es creencia de alguna escuela y opinion profusamente generalizada entre el comun de las gentes, considerar que el estado social de una comarca depende de simple y exclusivamente de condiciones innatas radicadas en la raza que la habita. Así, la aversion al trabajo, el espíritu de rebeldia y la inmoralidad doméstica por ejemplo, no vendrian á ser otra cosa que propensiones i... entes á la íntima naturaleza de un pueblo ma... miéntras que las industrias, los conocimie... amor al órden por otro lado, no serian mas ... efectos de exquisitas y privilegiadas orga... ísicas: en una palabra, la doctrina teo... predestinacion aplicada á la ciencia so...

Uno de los pensadores mas profundos de nuestra época (*John Stuart Mill*) dice que de todos los medios que el entendimiento humano ha excogitado para escaparse de las consideraciones del efecto que la influencia social y moral pueda tener en el hombre, el mas vulgar es aquel de atribuir la diversidad de conducta y de caractéres á diferencias físicas inherentes á su naturaleza. Y aunque no han faltado esclarecidos escritores que como Alison pretenden zanjar punto que tantas dificultades envuelve con un solo rasgo de pluma, sobran los que como Montesquieu, Hume, Comte, Guizot y Buckle, se han encerrado en una duda racional y dejado á cargo de la ciencia tan trascendentales inferencias.

Dos son las grandes causas que regulan los primeros pasos de la civilizacion de todo pueblo: la fertilidad del suelo y el clima del pais. La fertilidad, que depende en parte de la mixtura mas ó mènos feliz de sus componentes químicos y en parte del riego del terreno, del calor y de la humedad atmosférica: el clima, que influye directamente en los hábitos del hombre y le dota de cierta energía que es la base de la regularidad de sus costumbres. No hay un solo caso en ninguna historia de que un pais se haya civilizado por sus propios esfuerzos, sin la cooperacion patente de una de estas dos condiciones, en formas eminentemente favorables.

En Asia, jamas ha salido la civilizacion de aquellas vastas regiones de fertilísimas tierras aluviales que se extienden desde el Este de la China del Sur hasta las costas occidentales del Asia Menor, de la Fenicia y de la Palestina. Y miéntras que en esta faja inmensa nacian imperios, se verificaban evoluciones, y se desarrollaba grandiosamente el intelecto humano, merced á la infinidad de productos acopiados que se convertian en riquezas, los que habitaban al norte de esta línea, en comarcas tan ingratas como estériles, vivian la triste vida de los ...les, condenados á extrema y eterna pobreza, y ...idos de la mas leve ambicion de labrarse un ...ir esclarecido.

... cuan lógica y exclusivamente estriba la civi-... y el progreso de un pueblo en las dos causas ...jamos ya sentadas, y no en prerogativas de ... ni en privilegios imaginarios, podrá fácilmente ...e recordando que estas mismas hordas que ... tierras originarias jamas pudieron surjir de un ...smo errante, fundaron posteriormente gran-...arquías en China, en la India y en Persia, y ...on siempre en los períodos de sus emigracio-...rado de civilizacion bajo ningun respecto ...al de los mas deslumbrantes imperios de la ...ad. Los motivos de esta transfiguracion son ...ás evidentes. En las fértiles llanuras del Asia ... la naturaleza prodigaba todos los elementos que constituyen la base de la riqueza y por primera vez las producciones agrícolas llamaron á aquellas tribus errantes á un establecimiento fijo. De allí una literatura patria, de allí una política nacional, de allí un poderío cuyo renombre hará imperecedera en los anales del Oriente la gloria de los pueblos tártaros y mogoles.

Los árabes nos ofrecen más lúcido ejemplo. Mientras permanecieron en su propio pais, jamas pudieron salir de un estado de rudeza muy próximo al de la barbarie. En Arabia no hay rios y en consecuencia la aridez es extrema. En este caso, como en todos, gran pobreza acarreó grande ignorancia.—Pero en el siglo VII conquistaron á Persia; en el siglo VIII conquistaron la mejor parte de España; en el IX conquistaron el Punjaub y casi toda la India,—aunque Wilson dice (en el *Vishnu Purana*) que solo conquistaron á Guzerat i Malwa, 500 años despues.—Un cambio radical de carácter y de costumbres siguió á estos grandes hechos de armas. Aquellas tribus que en sus desiertos de Arabia habian sido poco ménos que salvages errantes se vieron por vez primera en aptitud de acumular riquezas, y de vacar á sus ejercicios de caza y de piratería. De humilde raza de pastores errantes que eran, tornáronse en fundadores de grandes imperios en sus nuevas patrias. Levantaron ciudades, instituyeron escuelas, fundaron bibliotecas, cultivaron las ártes con maravillosa maestria y sus capitales fueron centros luminosos de toda la ciencia adquirida en aquellos siglos.

Córdoba, Bagdad y Delhi, aun muestran con orgullo al curioso viagero los restos imponentes de aquel poder y de aquella precoz civilizacion.

Precisamente del mismo modo existe en la vecindad de la Arabia y tan solo separado de ella por una lengua de agua (el Mar Rojo,) una inmensa llanura de arena, que cubriendo toda el Africa en la misma latitud, se extiende hácia el oeste, llega á las playas del Atlántico, se sumerge profundamente hasta perderse en sus entrañas, y reaparece por grados en forma de sirtes y de islas areniscas. Esta region es el Sahara. Richardson que lo atravesó partiendo de Trípoli dice que es de una aridez *inconquistable* Sus habitantes han vivido siempre en hordas erran-

tes como los árabes del desierto, agenos de todo conocimiento exterior á la vida animal, simplemente porque jamas pudieron verificar el fenómeno primordial de todo progreso: la acumulacion de las riquezas.

Pero un trozo de este mismo desierto está regado al Oeste por las aguas del Nilo, cuyos derrames cubren las arenas de magníficos depósitos aluviales y remuneran los esfuerzos del trabajador con las cosechas mas abundantes y extraordinarias.—La consecuencia fué que en aquellas riberas se acumularon riquezas inmensas con pasmosa rapidez. Los conocimientos vinieron instantáneamente á contribuir al acrecimiento económico, y aquella estrecha cinta de tierra que en lugares dados no tiene sobre cinco millas y media de elementos vegetales, llegó á ser la cuna de la civilizacion egipcia: civilizacion que aunque fantásticamente exagerada por muchos historiadores, forma un contraste notable al lado del barbarismo de los demas pueblos del Africa, ninguno de los cuales ha sido capaz de llevar á cabo su propia civilizacion, ni de contribuir al progreso continental, ni de surgir, bajo ninguna forma, de la ignorancia á que han sido condenadas por la penuria de su naturaleza.

...diamos la materia en punto á clima, inferi...nte efectos acaso mas apreciables por ...o va algo de nuestra propia experiencia, ...la historia como quien dice, doméstica, ...eblo. Aquí, la estadistica ha sido tan ...us investigaciones y tan contundente en ...cuencias, que faltariamos gravemente á ...propósito de llevar la última razon hasta los ...os doctrinarios de la predestinacion de las ...no citásemos cierta ingeniosa observacion ...or uno de los mas ilustres escritores moder...e ciencia social.

...gun pueblo que habita en latitudes extremas, ... puede ser caracterizado por esa enerjia y ...ncia propias de los hijos de las zonas templa... Fúndase este aserto en que la severidad de ...taciones imposibilita el trabajo constante ex...r, de lo cual resulta esa instabilidad y esa fri...dad de carácter que explican claramente lo vacilante de las industrias en ciertos paises y la ...gua de ímpetu nacional hácia un punto dado.

Estos climas tienden pues á inveterar el capricho y la versatilidad en aquellos que moran y se educan bajo su influjo, mientras que las zonas templadas vigorizan y regulan á los que obedecen á sus necesidades. En verdad, tan poderosos son estos principios que sus efectos aparecen patentes hasta en las mas opuestas circunstancias.—Dificilmente puede concebirse mayor diferencia en gobierno, en leyes, en religion, en hábitos y en costumbres, que el que distingue á Suecia y Noruega de España y Portugal. Aquellos, dos paises casi árticos; estos, dos naciones casi tórridas. Los cuatro tienen empero un punto singular de semejanza: el carácter. En todos ellos es casi impracticable la industria agrícola, contínua. En el uno, el calor interrumpe el curso del trabajo secando el terreno: la severidad del invierno y la brevedad de los dias producen el mismo efecto en el otro. La consecuencia es, que estas propias naciones, tan distintas bajo mil respectos entre si, son igualmente dignas de notar por la instabilidad y lijereza de carácter de sus habitantes; condicion que contrasta singularmente con los hábitos severos y con las costumbres regulares de aquellos pueblos cuyos climas someten la clase obrera á menos interrupciones y les impone por necesidad mas constantes empleos y trabajos ménos rigorosos.

Esto tambien esplica porque ha sido mas precaria la civilizacion de las comarcas tropicales, y mas permanente la realizada en las zonas templadas. La primera fué efecto de la fertilidad del suelo; la segunda, de la templanza del clima. La primera tocó á su apogeo allegando riquezas, reclutando graneros, levantando ciudades mónstruas, movilizando ejércitos prepotentes; la segunda, vigorizando al trabajador, regularizando sus hábitos, afianzando un órden social, y desprestigiando esas convulsiones periódicas hijas de la pasion politica ó de una moral frenética.

Cuanto mas sólida no es la civilizacion que tiene su base en la energia del hombre que la que estriba en la prodigalidad de la tierra, nos lo dice la evidencia señalándonos esa inmensa faja de paises que ciñe á las zonas templadas y que despues de haber se aprovechado sagazmente de todos los elementos acopiados por regiones de mas precoz desarrollo, parece ser la órbita preferida donde debe por siempre girar la ley del progreso.

Con estas consideraciones hemos intentado destruir antes de continuar (y creemos haberlo conseguido) la teoría de esos fatalistas sociales que pretenden salir de estirpes predilectas, y que tienen á ménos enlazar sus destinos en la tierra con la de otros pueblos que por circunstancias puramente climatológicas (acaso por acaecimientos políticos) se ven momentáneamente postergados y abatidos. Las razas, mal que pese á los enemigos de Darwin, son todas perfectibles. Todas están talladas para ocupar su pedestal en el Panteon de la Historia.—A ménos de negar á Dios su eterna justicia y su sabiduría infinita, no podemos cerrar las puertas de la esperanza á una raza porque haya nacido en las Antillas ó en el Mogol. (*Continuará*)

ANUNCIOS.

Rº CONSOLATO D'ITALIA

IN SANTO DOMINGO.

Di conformitá al R. Decreto dato in Roma il 1º Ottobre 1871 per il quale il Governo di S. M. dispone che sia fatto il consimento della popolazione Italiana all 'Estero.

Questo R. Consolato in virtú della circolare ricevuta all' nopo, in data16 Ottobre 1871. Invita á tutte gli Italiani residenti in questa Cittá á presentare il titolo che lo accrediti come R. Suddito di S. M. per quindi ottorgare il debito certificato corrispondente al Registro d' imatricolazione.

Coloro che dimoranti nelle altre Cittá ó territorio della Repubblica Dominicana potranno dirigersi á questo Consolato per lettera raccomandata.

Santo Domingo addi 9 Gennajo 1872.

Il R. V. Console R.

LUIS CAMBIASO.

SE VENDEN

Dos CASAS, una en la calle de los Plateros nº 35 y la otra calle de Santo Tomas nº 25 en la Tabaqueria la "Barcelonesa" tratarán de su ajuste.

ACABAN DE LLEGAR

A la Libreria de Garcia Hermanos.

Gemelos para camisas, negros, verdes, dorados &, & á 30 centavos el juego, compuesto de 4 botones lindísimos.
Gemelos, mas finos, 2 para el puño y 3 para la pechera, de hueso, muy finos y bonitos, el juego 50 centavos.
Leontinas de caucho, lindísimas, muy usadas hoy por los elegantes, una 90 cts
Collares para Señoras, elegantísimos, de todos colores y formas, compuesto de collar, aretes y alfiler de pecho, á $ 1 el juego
Collares sueltos con cruz, lindísimos á 50 centavos.
Collares de idem idem 1 vuelta sin cruz 50 centavos.
Collares de perlas blancas, 2 vueltas a 75 centavos.
Collares con cruz, negros y blancos, á 30 centavos.
Sarcillos de perlas blancas y de colores, el par a 30 cts.

Ademas se han recibido infinidad de juguetes para niños á precios casi regalados.

AL COMERCIO.

En la Libreria de Garcia Hms. se hallan de venta unos cuadernos forrados de color, que contienen todas las Leyes en vigor referentes y necesarias al comercio: El cuaderno contiene las Leyes siguientes:

1º Los Aranceles de Importacion y Exportacion
2º La Adicion de los mismos.
3º La Ley de comercio maritimo.
4º La Ley de Naturalizacion, arquéo de buques, y expedicion de patente de Navegacion.

El cuaderno completo vale 80 centavos.

Tambien se vende otro cuaderno que contiene la Ley de papel sellado y la de Agrimensores públicos á 40 centavos uno.

En Santiago se encontrarán en el Establecimiento del Señor Alejandro A. Reyes: En Puerto Plata en el del Sr. Manuel Castellanos, y en Moca en el del Señor Lucas Alburquerque.

Se encuentran en prensa y por lo tanto pronto saldràn al público.

CODIGO PENAL COMUN

El traducido y localizado para uso de los tribunales de la República Dominicana, se encuentra en la Libreria, y se ofrece cada ejemplar a $ 1 20 cts.

ALMANAQUES PARA 1872.

EN LA LIBRERIA

DE

GARCIA HERMANOS.

LIBRERIA DE GARCIA HERMS,

Calle de la Separacion núm. 20.

LIBROS ULTIMAMENTE RECIBIDOS.

ARITMETICA teórico pràctico (nueva), con aplicaciones al comercio. Por D. Emilio Toro, Director que fué del liceo de ponce, en Puerto Rico. Un bonito tomo 70 cts.

BELLO, compendio de la gramàtica castellana, de Don Andrés Bello. escrito para uso de las escuelas de la América Española, por J. Arnaldo Márquez. Un tomo de 165 paginas, 70 cts.

BUTLER, el maestro de Inglés y de español ó libro de frases familiares. Por Francisco Butler. Un tomo de 292 páginas, 90 cts.

CARREÑO, manual de urbanidad y buenas maneras, para uso de la juventud de ambos sexos. Un tomo de 322 pàginas, $1 50 cts.

CARREÑO, compendio del manual de urbanidad y buenas maneras de Manuel Antonio Carreño, arreglado para uso de las escuelas de àmbos sexos. Un tomo de 120 páginas, 60 cts.

DE BELEN. Libro de frases inglesas y españolas. por E. M. de Belen. Un tomo de 88 páginas, 50 cts.

LOS MISERABLES, novela por Victor Hugo. traducido al castellano. edicion esmerada. 5 tomos á la rústica, precio de la obra, $ 1 75 cts.

NUEVA BIBLIOTECA DE LA RISA, por una sociedad de literatos de buen humor, obra capaz de hacer reir à una estatua de piedra, escrita al alcance de todas las inteligencias, y dispuesta para satisfacer todos los gustos. Un tomo de 496 páginas, $ 2

NUEVO TESORO de chistes, máximas, proverbios, reflexiones morales, historias, cuentos y leyendas, extractados de las obras de los mejores autores ingleses y americanos, traducido al castellano por Simon Camacho. Un tomo de 271 páginas; $ 1 50 cts.

OLLENDORFF, método para aprender á leer, escribir y hablar el inglés, segun el sistema de Ollendorff. por Ramon Palenzuela y Juan de la C. Carreño. Un tomo de 457 páginas, y su clave $ 3 50 cts.

OLLENDORFF, método para aprender á leer, Escribir y hablar el frances segun el sistema de Ollendorff, por Teodoro Simonné Un tomo de 341 páginas, y su clave $ 3 50 cts

ROYO instruccion maral y religiosa, para las Escuelas de la República. Nociones importantes tomadas del frances. por José Manuél Royo obra examinada y aprobada por el Ilm R. señor Arzobispo de Bogotá. Un tomo de 243 páginas, con laminas. $ 1 50 cts.

LIBRERIA DE GARCIA HERMANOS.

CUENTOS PINTADOS PARA NIÑOS. Coleccion de Doce Libritos para recreo de la infancia. Con preciosas laminas de colores

El Gato Bandido.	de Vidrio.
Pastorcita, y Juan Chimguero	Aladino, ó la Lámpara Maravillosa.
La Pobre Viejecita.	
El Renacuajo Paseador, y el Potro sin Freno.	Los Tres Gatitos, y la Cena del Zorro.
La Vènus Dormida.	El Pardillo.
Simon el Bobito.	Los Tres Osos.
La Cenicienta, ó el Zapatito	Nene Parlada.

Doce libritos en paquetes surtidos, la docena 90 cts. Un cuaderno suelto 10 centavos

MANUALES.

Han llegado los siguientes á $ 1 cada tomo.

MANUAL de albañileria dispuesto segun los adelantos modernos con noticias histórico-científicas por el maestro de obras D. Fulgencio Bartuceo y Balarga, adornado con 46 làminas intercaladas en el texto

Idem del carpintero de muebles y edificios. Tratado complete de las artes de Carpinteria y Ebanisteria, adornado con 212 làminas intercaladas, que representan figuras geométricas, herramientas, ensambladuras, puertas, pavimentos, armaduras, muebles de salon, etc., escrito conforme a los últimos adelantos. por D. Julian Rodriguez Vega, ebanista 2 t. con laminas.

Idem del cervecero fabricante de bebidas gaseosas y fermentadas. Obra extractada de los mejores métodos modernos, por Campano.

Iden del cohetero y polvorista, ó sea compendio de pirotecnia, comprendiendo el estúdio de las materias primeras que entran en la composicion de los fuegos artificiales, segun los últimos descubrimientos, por J. Rossignon con làminas

Idem del curtidor y del zurrador, ampliado con noticias utilisimas y un diccionario de los vegetales y materias curtientes. dispuesto para el uso de los curtidores, por Lorenzo Campano. con làminas

Idem del destilador, licorista y perfumista. Comprende un tratado teórico practico de destilacion; la manera de fabricar toda clase de aguardientes, aguas destiladas, aceites esenciales y perfumados, licores, cremas, ratafias, pomadas, aguas de olor, y todo lo que concierne a ambas profesiones, por D, Gabino Mendez y Juan B, Pereda, con làminas,

Idem de economia politica, por D, G, Petano y Mazariegos,

Idem de juegos, comprendiendo à mas de los Naipes, los de Ajedrez, Billar, Dados, Damas, Dominó, etc,, ordenado por D Cárlos de Pravia,

Idem de mágica blanca, descubierta ó bien sea arte adivinatoria con varias demostraciones de física y matemáticas, Nueva edicion corregida y considerablemente aumentada, con 63 làminas,

Idem de señoritas, ó arte para aprender cuantas habilidades constituyen el verdadero mèrito de las mujeres, traducido por doña Ana Maria Poveda, con làminas,

Idem del tornero y del arte de tornear, que comprende todos los conocimientos indispensables al artifice tornero, una reseña y descripcion de todas las materias elaborables en el torno, las máquinas, enseres, útiles y herramientas necesarias, y una serie progresiva de las labores que pueden practicarse desde las mas sencillas hasta las mas complicadas, por D, Nombela y Tabares, con làminas,

Santo Domingo Imprenta de Garcia Hermanos.

3/406
204-1

BOLETIN OFICIAL.

PERIODICO DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 4.° | Santo Domingo 20 de Enero de 1872. | NUM. 204.

EL SENADO CONSULTOR

DE LA

REPUBLICA DOMINICANA.

Sesion del 18 *de diciembre de* 1871.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE PEDRO T. GARRIDO.

Reunida mayoría, compuesta del Presidente y de los honorables Pedro Mª Piñeiro Vice-Presidente, Enrique Coen, Jacinto de la Concha, Félix Lluveres y Gerardo Bobadilla, Secretario, se declaró abierta la sesion.

Leida el acta anterior fué aprobada. Leyóse enseguida un oficio del Presidente del Colegio Electoral de Puerto Plata en que participaba á este Alto Cuerpo acompañando copia del acta correspondiente la eleccion del Ciudadano Blas Vallejo para Senador por aquel Distrito. Hallándose presente dicho Sr. se examinaron sus credenciales y declaradas conformes prestó ante la Presidencia el juramento constitucional y quedó instalado. El honorable Bobadilla presentó luego un nombramiento de Senador por la Vega que habia recibido del Colegio electoral de aquella Provincia. A continuacion pronunció el mismo un discurso manifestándose dispuesto á optar por la representacion de dicha provincia renunciando la del distrito de Samaná si el Senado le acordaba el derecho de hacerlo así.

Se aplazó el tratar de este asunto hasta que se recibiese del Gobernador de aquella Provincia la correspondiente comunicacion.

Despues se suspendió la sesion.—El Presidente. —*Pedro T. Garrido.*—El Secretario.—*G. Bobadilla.*

Sesion del 8 *de enero de* 1872.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE PEDRO T. GARRIDO.

Reunida mayoría, compuesta del Presidente y de los honorables Pedro Maria Piñeiro Vice Presidente, Jacinto de la Concha, Félix M. Lluberes, Blas Vallejo y Gerardo Bobadilla Secretario, se declaró abierta la sesion.

Leyóse el acta anterior y fué aprobada. El honorable Piñeiro que representaba interinamente la Provincia de la Vega, presentó un oficio del Colegio Electoral de la de Santiago en que se le comunicaba haber sido nombrado Senador por esta última. Examinada la credencial por el honorable Blas Vallejo comisionado al efecto, fuè declarada legal y el interesado prestó el juramento concerniente al desempeño fiel de su nuevo cometido, cesando desde este momento en el carácter de Senador por la Provincia de la Vega. Enseguida pronunció el siguiente discurso.

Honorables Senadores: —— Un impulso irresistible inherente á nuestra naturaleza nos obliga á conservar por mas ó ménos tiempo, el recuerdo de las agradables ó acerbas impresiones que dejan grabadas en el corazon las buenas ó malas acciones que se practiquen, bien sea ocupando un rango elevado ante la sociedad ó por el contrario perteneciendo á la escala mas inferior de ella. Y ese impulso ó mejor dicho ese sentimiento moral de placer unas veces de tristeza otras, radicado en todas las clases sociales, y del cual solo nos es dado experimentar sus efectos [illegible]os en otros por hechos ya consumados [illegible] aquella cualidad innata con que el Ser [illegible] dotado á la especie humana, que se llam[illegible]a.

He aquí por lo [illegible]ué aludiendo particularmente á la honr[illegible] que vosotros me confiásteis y que termina[illegible]omplazco en deciros que por fortuna n[illegible] el menor reproche ninguna de las rese[illegible]es del H. S. en que yo haya tomado parte, h[illegible]aceptado convencido que en nada contrari[illegible], el que à la par de los vuestros versará [illegible]a manera de hacer prosperar la riqueza [illegible]perder de vista en ningun caso la conve[illegible]a mayoría de los asociados; y por tal [illegible]lareis que como Representante de la Na[illegible]à la gloria de nivelarme á vosotros.

Al de[illegible]metida de nuevo mi palabra de honor, d[illegible]con el sagrado deber de la gratitud, dá[illegible]s expresivas gracias por haberme elejid[illegible]ocupase un lugar en este Alto Cuerpo, [illegible]o á la muy leal y distinguida Provinci[illegible] y me permitireis que tambien os demue[illegible]o mas ostensible, cuanto me enaltece [illegible]ndo al H. S. el pequeño contingente [illegible]teo mis escasas luces; honor que he n[illegible]a prueba inequívoca de confianza qu[illegible]spensado la Provincia de Santiago de l[illegible], á la que ofrezco corresponderle de t[illegible]digna cual lo exijen la honradez, labor[illegible] y patriotismo que no solo el Gobierno act[illegible]de la mas remota antigüedad nos viene[illegible]ndo á los hijos de ese suelo privilegia[illegible]obrado fundamento se le llama el Em[illegible]stra República.

Santo D[illegible]ro 8 de 1872.

P. M. Piñeyro.

La Pres[illegible]stó aplaudiendo los buenos deseos que [illegible] honorable Piñeiro.

No habiendo otra materia de que tratar se suspendió la sesion.—El Presidente.—*Pedro T. Garrido.*— El Secretario.—*Gerardo Bobadilla.*

Continuacion de la relacion del viage del Gran Ciudadano y su Gobierno, á las Provincias de Cibao.

En Altamira fué recibido Su Excelencia por todos los habitantes de aquella pequeña aldea que le aguardaban en la plaza de la Iglesia, á cuya cabeza se hallaban el Comandante de Armas y el Alcalde del lugar. Allí permaneció hasta las tres de la tarde que siguió para el Limon, visitando varias casas del lugar cuyos dueños tenian preparado cada cual su pequeño obsequio para S. E.—La noche se pasó en dicho lugar saliendo muy de madrugada para la ciudad de Santiago.

A una gran distancia de la ciudad aguardaba á S. E. el General Comandante de Armas un escuadron de Caballería y varias personas del lugar. Su Excelencia hizo su entrada en la ciudad como á las 7 de la mañana, saludado por la artillería de la plaza y por las demostraciones afectuosas de la metrópoli del Cibao.

La permanencia del Presidente en Santiago fué de quince dias, en los cuales el Gobierno estuvo ocupándose constantemente de los negocios del pais, en conferencias ya con el Comercio, ya con el Ilustre Ayuntamiento, todas sobre materias de interés público, ya con oficiales Generales de la línea convocados allí para dejar uniformada las instrucciones sobre el servicio de la frontera y pobleciones vecinas.

El dia 16 se quemaron en la Plaza de Armas magníficos fuegos artificiales y se echaron al aire lucidos globos que habian sido mandados preparar por el Gran Ciudadano, como una demostracion al pueblo de su agradecimiento por todos los festejos públicos y manifestaciones de que habia sido objeto. Al siguiente dia tuvo lugar un baile dado por S. E. al Comercio. En él lucieron nuevamente las hermosas y simpáticas hijas del Yaque sus gracias, con una naturalidad indescriptible, que las hacia mas interesantes, exitando los aplausos y las ovaciones del otro sexo.—Decir lo que fué aquella suntuosa y brillante reunion seria repetir lo que hemos dicho otras veces, y eso cuando nuestra pobre paleta no tiene colores para pintar con exactitud tan poéticas escenas. Baste decir que aquella reunion fué de lo mas brillante que pueda verse en nuestro pais, que el bello sexo dominaba por sus encantos, la orquesta se esmeraba en sostener su reputacion artística, y el Comercio y la juventud y las autoridades, en fin, todos los concurrentes, pusieron á la vez su contingente de buen humor, de galanteria y de complacencia para hacerla mas amena y agradable.

Habiamos olvidado decir que desde el mismo dia de la llegada de S. E. á Santiago no habian cesado los bailes de máscaras populares y multitud de diversiones públicas, de la misma especie, sin que el mas lijero desagrado se mezclara á turbar el contento de la poblacion.

El dia 12 tuvo lugar otro baile dade por S. E. á los militares de Santiago. El salon estaba adornado magníficamente con trofeos militares, y antes de darse principio al baile se quemaron algunos fuegos artificiales de esquisito gusto, echándose al aire un hermoso globo cuyo canastillo de fuego llenó el espacio de millares de luces de colores haciendo un efecto maravilloso.

Esta reunion quedó tan lucida como la anterior demostrando la ciudad de Santiago què en todos sus círculos existe la misma afabilidad, la misma gracia en todas sus mugeres y el mismo entusiasmo en todos sus moradores.

Uno de los dias mas agradables pasados en el Cibao fué el que dedicó Su Excelencia á visitar la casa de campo del distinguido General J. N. Nuñez Gobernador de Santiago, en la seccion de Jacagua.

Allí esperaban á Su Excelencia y su comitiva que se componia del Vice Presidente, los Secretarios de Estados y varias personas notables de la ciudad, la esposa del General Nuñez, toda su familia, inclusa la de su hijo

el General Evangelista Nuñez, y algunas otras señoras de las inmediaciones de aquella hermosa campiña.

Todo el dia se pasó del modo mas alegre; á las doce tuvo lugar un magnífico y delicioso banquete en el que nada podia echarse de menos, pues todo estaba servido y arreglado con el mayor esmero y en armonía con la hermosa habitacion donde nos hallábamos.

Por la tarde se sirvió un refresco en el que corrian parejas, dulces y vinos. En aquellos momentos, varios y varias de los concurrentes y la Señora del Gobernador entre las últimas, echaron de ménos lo que faltaba para complemento del paseo, que era música y baile, é inmediatamente, dos de los mas aficionados fueron á caballo á la ciudad no tan solo á buscar la orquesta, sino á hacer algunas invitaciones.—Al entrar la noche fué saludada con estrépito la cabalgata de los Sres. filarmónicos y otras y otras de Señoras y Señoritas que así de la Ciudad como de Gurabo acudian al improvisado baile. Aquella fué una noche de tantas, la repeticion de Santa Rosa en Moca, de Gurabo, Tambori y de San José de Inoa.—Por la mañana del siguiente dia, una carabana de mas de sesenta personas de ámbos sexos, saludaban la aurora y á todo escape hacian su entrada en la ciudad de Santiago.

Ese mismo dia Su Excelencia recibió á los miembros de la Sociedad de Beneficencia "La Caridad," cuyo Presidente puso en manos de S. E. una medalla que la Sociedad le presentaba, pidiéndole se sirviese aceptarla como tributo de admiracion y respeto, á la vez que le pedia su aprobacion para colocar su nombre en el cuadro de aquella Sociedad como miembro honorario de ella. Su Excelencia dió con efusion las gracias á la Sociedad "La Caridad," no tanto por la deferencia manifestada hácia su persona, sino por el honor que le dispensaba colocándolo como miembro honorario en su cuadro, honor, que él dijo, aceptaba con entusiasmo.—Exhortó á los miembros de la Sociedad á permanecer constantes y fieles al objeto y fin de su fundacion, como el mas digno y cristiano y les aseguró que les daria en todo cuanto de él dependiese su cooperacion y proteccion.—Los miembros de la Sociedad "La Caridad" se retiraron despidiéndose de S. E y manifestando la satisfaccion que llevaban por las palabras que les habia dirijido.

Media hora despues S. E. recibió á los alumnos del Instituto de Educacion que dirije el Señor Simon, tres de los cuales recitaron á S. E. una poesía en francés compuesta por su digno preceptor. Otros solfearon algunas piezas de música y el preceptor presentó á S. E. los trabajos de caligrafía y dibujo de todos sus alumnos, notándose por ellos el adelanto que tienen y el esmero del que los dirije. Cuando concluyeron los niños sus recitaciones, y cuando se habian ya examinados sus otros trabajos el Presidente se dirijió á los alumnos espresándoles la satisfaccion que esperimentaba al ver sus adelantos, encargándoles una constante aplicacion para que los esfuerzos de sus padres y preceptor no fueran estériles. Díjoles que ellos eran la esperanza de la patria, que entre ellos y los demas de su edad, llamados á remplazar la generacion actual, debian escojerse los hombres que en todos los altos puestos sociales la dirijen, y que por tanto debian estudiar y aprender sin descanso con la noble ambicion de ser la honra de sus familias y la gloria del pais.—Luego dirijiéndose á su Preceptor Señor Simon, le felicitó por el adelanto de sus alumnos, dándole las gracias por sus laudables y notorios esfuerzos. El Señor Simon se retiró con sus alumnos espresando al Gran Ciudadano con respetuoso continente, su complacencia y satisfaccion.

El dia 24 por la mañana fué el destinado por Su Excelencia para dejar á Santiago. La víspera en la noche tuvo lugar un pequeño soirè en la morada de la Señora Doña Natividad Malagon de Rodriguez, á cuya amabilidad debieron los aficionados aquella escojida y lucida reunion que fué la de despedida. En la mañana del 24 S. E. tomó el camino de Moca saludado por la artillería del fuerte de San Felipe que le daba sus adioses. Su Excelencia revelaba en su semblante que sentia abandonar la ciudad alegre, activa y bulliciosa que le habia recibido con demostraciones tan elevadas de afecto, y al dirijir sus adioses y saludos á la multitud, que le salia por todas las calles, notábase en su semblante la conmocion que causa una profunda gratitud.

Salieron acompañando á S. E. el Gobernador de la Provincia, el Comandante de Armas y multitud de personas notables de la Ciudad hasta el lugar nombrado Canca, donde le aguardaba el Comandante de Armas de Moca con la caballeria y varios vecinos de la heróica villa.

En Canca paró S. E. en la casa del Sr. General Sosa, uno de los grandes agricultores del Cibao, el cual habia invitado á S. E. de antemano teniendo preparado para él y su comitiva un espléndido almuerzo, una de esas comidas campestres del Cibao que recuerdan siempre las bodas de Camacho.

Cuando mas de doscientas personas hubieron satisfecho su apetito, la corneta dió la señal de marcha y S. E. se despidió del complaciente General Sosa y de su amable familia siguiendo para Moca, donde llegó á las 3 de la tarde saludado por la artillería de la plaza y los víctores de los buenos habitantes.

Esa noche estuvo S. E. en la casa de campo del Vice Presidente, en una reunion de familia celebrando la *noche buena*.

El dia 26 tuvo lugar un baile dado por S. E. al Comercio y bello sexo de Moca, en la casa del Sr. Carlos M. Rojas. Es inútil decir que las mocanas no quedan detras en hermosura, gracia y elegancia de las Puerto Plateñas y Santiagueras; todas van en una misma línea. El Cibao es un jardin de flores escojidísimas, de vistosos colores y suavisíma fragancia, siendo muy difícil decir esta es mas bella, porque todas lo son.

El dia 27 fué S. E. á visitar á Puesto Grande, uno de los lugares mas célebres de la revolucion regeneradora. Su Excelencia habia servido de padrino á dos gemelas del honrado ciudadano José Andres Tejada que vive en dicho puesto, y que es como los de toda su familia uno de los hombres mas radicales de la actual administracion.—En el Puesto habia una reunion de tada aquella familia de laboriosos agricultores que salieron á recibir á S. E. que iba acompañado del Vice-Presidente, el Ministro del Interior, el General Brigman y varias otras personas que acompañaban á su vez, junto con S. E., á las Señoras de Cáceres, de Lapeyret, la señorita Rivas, y varias otras Señoras y señoritas que á la carrera trepaban la alturan de Puesto Grande.

Su Excelencia fué recibido por todos los habitantes de aquel lugar, con las mayores demostraciones de cariño.—Una opípara mesa, estaba preparada y todos los concurrentes, hombres y mugeres, niños y ancianos le hicieron los honores debidos. A la conclusion el Señor Vicente Garrido Sosa, tomando la palabra á nombre y por encargo de los vecinos de Puesto Grande, manifestó lo satisfecho y orgullosos que estaban por la visita del Gran Ciudadano demostrando el orígen de su grande adhesion á su persona, los hechos de aquellos habitantes en los dias calamitosos, la gloria que les cupo en la revolucion regeneradora, y lo dispuesto que estaban á sacrificarse por los principios de la actual administracion y á obedecer la voz del Gefe á quien estiman como padre. Su Excelencia dió las gracias por aquellos ofrecimientos y demostraciones, manifestando lo satisfecho que estaba del digno comportamiento de aquellos habitantes, asegurándoles que sus esfuerzos tenderian siempre á mejorar su condicion, asi como la de todos los habitantes patriotas, laboriosos y honrados de toda la República. La fiesta concluyó en medio de vivas y aclamaciones y S. E. volvió para Moca con su comitiva llegando antes de anochecer.

Al siguiente dia 20 S. E. dejó á Moca con rumbo hácia la Vega, acompañado del Comandante de Armas y del Ilustre Ayuntamiento de la Villa y otras personas notables que le dieron su despedida á gran distancia de la poblacion. A mas de la mitad del camino vino á recibir á S. E. el General José Rodriguez Clisante Gobernador de la Vega, á la cabeza de un cuerpo de Caballería. En la Vega permaneció Su Excelencia una parte del dia, siguiendo camino del Bonao como à las tres de la tarde, pasando la noche en el Hato denominado Guayabo.

Al dia siguiente hizo su entrada en la poblacion del Bonao que vá tomando mucho incremento. A la entrada de la poblacion aguardaban à S. E. el Ayuntamiento de la comun, y la guardia nacional estaba formada en ileras y siguieron ambos acompañando á S. E. hasta la Iglesia Parroquial, en cuyo pórtico recibió á S. E. el Sr. Cura, felicitándole por su viaje feliz al Cibao, manifestándole á la vez la satisfaccion que esperimentaban los habitantes del Bonao al verle entre ellos. Inmediatamente S. E. entró al templo y el Sr. Cura entonó un Te-Deum en accion de gracias al Todopoderoso. Concluido el Te-Deum, S. E. pasó á la casa que se le tenia destinada, permaneciendo allí hasta el siguiente dia que continuó su marcha hácia la capital pasando esa noche cerca de Santa Rosa.

El 31 por la mañana la caballería de San Carlos, la de San Cristoval, el Gobernador de la Provincia y varios oficiales Generales y personas notables fueron á recibir á S. E. cerca de la Venta. Como á las nueve de la mañana la Comitiva se hallaba en San Carlos. Al llegar S. E. al esperillon, la artilleria de la fortaleza del Conde principió á saludarle. Todas las fuerzas militares de la ciudad: los batallones Restauracion y Ozama, Artillería y Obreros, estaban formados en las afueras de la Ciudad á cuya cabeza se hallaba el General José Caminero Comandante de Armas de la plaza, al llegar S. E. frente á las tropas echó un viva al Gran Ciudadano que fué repetido por todo el ejército y la multitud que habia acudido á saludar al Gefe del Estado, el que á su vez contestó con otro viva al ejército. S. E. se desmontó y de mano con el General Caminero entró en la ciudad bajo los víctores de todo un pueblo. Las tropas habian dispuesto en los pilares de la puerta del rastrillo una hermosa portada llena de trofeos militares dedicada al Gran Ciudadano. Cuando S. E hubo pasado de la puerta del Conde, como media cuadra volvió á montar á caballo, siguiendo la carrera de la misma calle hasta la esquina de la Casa Consistorial, á la entrada de la Plaza, en donde el Ilustre Ayuntamiento debajo de un magnífico arco aguardaba á S. E. Allí volvió á desmontarse para saludar al Municipio, cuyo Presidente le felicitó á nombre de la capital por su feliz viaje al Cibao y por la magnifica recepcion y testimonio de afecto que habia recibido de los habitantes de aquellas laboriosas provincias.

Su Excelencia dió las gracias al Municipio en medio de la confusion que los vivas, los repiques de las campanas, las salvas de artillería y la música formaban en aquel momento, y volvió á montar dirijiéndose á la Santa Iglesia Catedral. En el pórtico del Norte, aguardaba á S. E. el Ilmo Señor Arzobispo junto con todo su Clero. Su Excelencia despues de saludar á Su Ilma. que le felicitaba en cortas palabras, tomó el agua bendita y entró al Templo. El Clero pasó al Prebisterio y luego que hubieron revestido á Su Ilma. éste entonó el Te-Deum en accion de gracias por el feliz arribo de S. E. á la capital de la República.—Concluido el Te-Deum el Presidente pasó revista á las tropas que estaban ya formadas en la plaza del Convento Domínico, habiendo antes recorrido la calle de la Fuerza que habian sido adornadas por la guarnicion.

Cuando S. E. llegó á Su Residencia fueron á felicitarle, primeramente el Clero á cuya cabeza se haya el Illmo. Sr. Arzobispo de Acrida, luego, el Cuerpo Consular y las autoridades locales.

Al siguiente dia de año nuevo, S. E. recibió tanto al clero y á las autoridades civiles y militares como á todas las demas personas de la poblacion que quisieron irle á visitar.

El General Caminero que fué á la cabeza de los oficiales de la guarnicion le dirijió las siguientes palabras:

Excmo Señor:—Ayer los hijos del "Ozama" en fervido entusiasmo, vinieron aqui reunidos á espresaros todo el regocijo que esperimentan á la verdad, al veros de nuevo entre su seno; y los bravos que forman la columna de vuestro digno poder; los bravos en quienes puede reposar tranquila vuestra confianza, no tienen bastante lugar en el corazon para colocar tan ¡inmensa alegria!

Organo quizás inmerecido de esos sentimientos de mis compañeros de armas, me siento sinembargo poseido de un noble orgullo, al tener la ocasion en este ansiado momento, de ofreceros el sincero homenaje de su firme adhesion, de su inesplicable contento.....

Excmo Señor:—La elocuencia de los grandes sentimientos, apenas pueden significarse con palabras! !

Loor eterno al gran Ciudadano, que se hace digno de tan merecidas ovasiones!

¡Loor enfin al pueblo agradecido que sabe tejerle coronas inmarcesibles ! ! !

¡Viva el Gran Ciudadano Buenaventura Baez!!!

¡Vivan los bravos que forman su Gobierno.

Su Excelencia contestó como de costumbre manifestando su grata satisfaccion por la lealtad del ejército, recomendándoles siempre como la base primordial de su Existencia el amor á la disciplina.

El viaje del Gran Ciudadano á las Provincias del Cibao que concluyó al espirar el año 1871, ha sido un acontecimiento de grande importancia y de provechosos efectos para el porvenir de la República.—Los pueblos y su elegido se han visto frente á frente y de esa entrevista en que ha entrado el estudio de todas las cuestiones de órden público, de paz, de trabajo y de progreso, la confianza en el pais de la administracion actual, ha salido mas pujante y ha animado mas su resolucion de salvar á todo trance el porvenir.

Administracion General de Correos.

Resúmen de las cartas existentes en esta Administracion correspondiente al mes de Diciembre de 1871.

José J. Guerratt
Rafael Garcia Pbro.
Leon Güilamo
Catalina Goschie
Mark Gibbons

Noel Henriquez
Benjamin Henriquez
Aaron Hicks

Mimita Jimenez

Messt° Lyon
Josirm Lullir
Manuel Logroño
A· de Lima
Borcelá López
Filomena Lamarche

Bacilio Mendez
Tereza M de Gomez
E. Gso. Marchena
Emilia Marconier
George Mansfiel
Marja Monsanto
Antonio Milletiez
Simon Martis
J. Dittler

E. Nau
E. Nicolas
Teófilo Neral
S, Nielsen

Wenceslao Polanco
Roumardo Pachaus
Carolina Peño
Yolló de Pos
Eduard Primc

Amanda Rofa
José Ramos
Joshu N. Roive
Bernardo Rodriguez

G.

Mª Dorotea Gomez
Evaristo Gaudara
Fermin Gonzalez
Fernando Gomez
Hemas Guthrie

H.

Manuel Hernandez
Lientenant Holman
Williand Haives.

J.

F. Jouannin

L.

David Leon
Ines Louvreris
Monssieur Lamontti
E. Lavignac
Mr. Lota

M.

Mateo Muñoz
Mamiz Mez
Nicolas Martinez
Louis Martes
Mª T. Muñoz
Antonio A. Marquez
Bartolomeo Maggiolo
Lilia Martis

N.

Isenia Nerique
John Nortley
S. S. Nantasket
Mª Estevaná Osivia

P.

Manuel Perez
Plácida Vala
Ana Pierre
Petronila Pinedo

R.

Federico Robes
Concepcion Rodriguez
Jaime Rotel
Nicolas Ruiz
Manuel Romagosa
Ricardo Rodriguez

S.

Paulina Silia
Antonia Abad Sbsa
Christian Storm
Dolores Sterlin
Catalina Schotburg
E. de Sobotker
James H. Seamon
Juana de Soto
H. Smith
Rosita Lenior
Daniel Schaasbai
Mont. Suttora

T.

Mors. Thomas
Lapaz Tejeder
Vicente Trigo
T. Toubert

V.

Mª de Jesus Velazco
Altagracia Valverde
Andres Vazquez

Y.

Estevana Isevia
Ignacio.

D.

P. M. Disck
Ledá Demonte Dovale
Jaul Descigouville
Rose Donnstorg
Clodin Desvindt
Bernardina Delgado

E.

Agente Consular de España
Concepcion Estevan

F.

Ju[illegible]
T. [illegible]
Miguel Febles

[illegible]IENTO DE LA CAPITAL.

SECRETARÍA.

[illegible]e semana, Francisco Aybar.

[illegible]O OFICIAL.

[illegible]EL TRABAJO

III.

([illegible]oncluye la Introduccion.)

[illegible] otro punto que tocar en esta bre-
ve [illegible]ántes de probar á hacer la aplica
cio[illegible] los principios que dejamos sentados
en l[illegible]ecedentes. Nos referimos á una ob
jeci[illegible] parecer,—y que algunos economis-
tas [illegible] oponer á la posibilidad de realizar
por [illegible]abajo una civilizacion perfecta en
nue[illegible] tropicales. "Si los desiertos del
Asi[illegible]a,—dicen,—y si las áridas comarcas
de l[illegible] la Groelandia y de Patagonia (&.
&.) [illegible]ue devoran todo el trabajo humano
sin [illegible]ribucion; la prodigalidad, la enor-
mid[illegible]uraleza en las tierras tórridas de
Am[illegible] de vida que se despliega en todo
el á[illegible]unda zona, sobrepujan los esfuer-
zos [illegible]ore y le anonadan."—Concretando
la d[illegible]emos mas claros.

P[illegible] en los trópicos las potencias de
la n[illegible]an infinitamente superiores á las
del [illegible]esultan negativos cuantos esfuer
zos [illegible]e por sacar del estado primitivo
á sus [illegible] ménos que una civilizacion ex-
traña [illegible]levantarlas con la palanca de su
ener[illegible]entajas de sus condiciones orgá-
nicas [illegible] exactísima mientras considera-
mos [illegible]esas comarcas pletóricas de savia
y gra[illegible]definidas por sus formas gigan-
tesca[illegible]asísimo valor cuando recordamos
que e[illegible]rida, una inmensa parte de sus
tierra[illegible]odos los privilejios imaginables
de c[illegible]ilidad, existiendo empero libres
de es[illegible] obstaculos naturales que tanto
han [illegible]la atencion de los geógrafos mode-
nos. Algunos recuerdos históricos ilustrarán mejor
la materia.

En las regiones donde á ciencia puede decirse que reinaba cierto grado de civilizacion ántes de la llegada de los europeos al Nuevo Mundo, es en las de México y Perú, aunque Squier y Stephens pretenden que toda aquella faja de tierra que surje del sud de Méjico y concluye en el istmo de Panamá (lo que hoy llamamos América Central), era indudablemente un imperio no menos civilizado, que los de Manco Capac y Moctezuma, á juzgar por las soberbias y colosales ruinas aun erectas en Copan, en Palenque y en Uxmal. Hablan estos autores de cierto cobalto negro artificial mas luciente que el ébano y mas duro que el mismo pórfiro de Egipto, con el cual levantaron edificios asombrosos los arquitectos de aquellas tierras, y donde la estética mas delicada campea sobre tallas y cortes de cantería maravillosamente ensamblados, y coronados de creaciones plásticas de admirable ingenio y osadísima libertad de cincel. Este argumento es por demas decisivo, pero si se quiere, admitamos que Méjico y Perú fueron los solos imperios donde tomó la civilizacion un carácter histórico. Bástanos para el caso.

Ni en Méjico, ni en el Perú es la América monstruosa. Repletos de paisages indescriptibles de hermosura, y de estensas llanuras en que el sol derrama sus torrentes de claridad y resplandores; humedecidos por arroyuelos fecundos que se enlazan y entrelazan como una red de venas cristalinas; llenas sus selvas y sus bosques de eterna verdura que son la morada perpetua de las mas bellas aves y de la caza mas suculenta de la Creacion; y favorecidos finalmente con un clima templado y hasta frio en sus mil lomas y altiplanicies; el hombre encontró felizmente combinadas en estas regiones, con el clima y la fertilidad, una naturaleza sin obstáculos, y pudo fácilmente alcanzar ese grado de civilizacion que aun le caracteriza en nuestros dias entre los de los demas paises tropicales americanos. Convengamos pues en que una justa armonia entre la generosidad de la naturaleza y las fuerzas del hombre es la combinacion por excelencia propicia al desarrollo del progreso.

Consecuentes con las observaciones hasta aquí hechas, no podemos ménos de inferir que si en el Perú y en Méjico pudieron ciertas condiciones geológicas y climatológicas dar orígen á una civilizacion propia y expontànea; en las Antillas, donde las circunstancias son harto mas favorables, las probabilidades acrecen en razon directa de sus ventajas. El porqué no resultó así, será objeto de un estudio especial. Compréndase empero que no creemos infundada la teoria de que la misma prodigalidad, la misma enormidad natural de toda aquella region que constituye como quien dice el corazon del continente meridional, la hace de dificil, casi de imposible civilizacion.

Estudiemos un caso de ello.—En Sur Amèrica ni un solo rio de alguna importancia se arroja en el Pacífico desde el istmo de Panamá hasta el estrecho de Magallanes. Al reves, en este propio trecho en el Atlántico, desembocan los rios mas notables del universo: el Negro, La Plata, San Francisco, el Amazonas, el Orinoco, el Magdalena. Resulta pues que el riego es abundante en la region oriental de Sur América y en consecuencia su fertilidad, exhuberante. Hasta ahora todo nos dice que esta comarca se presta maravillosamente al desenvolvimiento de una gran civilizacion. Pero examinando los efectos de un tercer elemento, vemos por completo neutralizados los otros dos, y á la porcion de tierra mas rica de nuestro globo, casi fatalmente condenada á una eterna estagnacion.

Este elemento son los vientos generales, que cubren no menos de 56º de latitud: 28° al N. del Ecuador y 28° al S.—En esta inmensa faja que comprende à los paises mas fértiles del mundo, reinan los vientos generales durante el año entero. Viniéndonos del Este, cruzando el Atlántico en toda su latitud, y arrastrándose poco á poco por toda la costa oriental de Sur América, llegan los vientos al corazon del Continente sobrecargados de vapores, acumulados en toda su carrera. A intervalos periódicos estos vapores se condensan en lluvia, y como la gigantesca cadena de los Andes les obstruye el paso en su giro hàcia el oeste, descargan toda su humedad en el centro del Brasil y Venezuela, que en consecuencia se ven azotados á cada paso por torrentes destructores.

La abundancia de agua se torna ya en superabundancia; y estimulada á mas la tierra por el calor de los trópicos, entra en una actividad y vigor de produccion que dan hasta à la roca mas vulgar una apariencia de asombrosa vitalidad vegetal. Vellozias, tillandsias, melastomáceas, cáctus, orquideas, è infinidad de parásitos singulares se agarran de la primera ruina, se posan en el primer guijarro, ó se enroscan como culebras en el primer tronco seco, bastándoles el calor y la humedad para mantenerse lozanas y espléndidas como si una vena invisible las alimentara de las mamilas de la tierra. Las Guayanas estàn cubiertas de esta vegetacion enfermiza de puro pródiga. Llenas de selvas envenenadas, donde mil reptiles ponzoñosos vagan en santa comunidad con las fieras mas sutiles y sanguinarias de la Creacion, estas regiones son el falansterio de cuanto la naturaleza ha urdido de mas brillante y deslumbrador.—Entre tanta pompa y magestad, no hay lugar para el hombre. Se ve reducido á la insignificancia por la sublimidad que le rodea. Las fuerzas que se oponen á las suyas son tan formidables, que jamas ha podido oponerles resistencia, ni mucho menos combatirlas ni vencerlas.

En esta inmensa region todo es gigante. La robustez de los árboles hace que las selvas sean eternas; lo inaccesible de las montañas cierra el paso á la agricultura; las plagas destruyen las cosechas en minutos contados; los rios desafían toda idea de puentes; una sola llanura es mayor que un reino europeo; un boa destroza á un buey como un junco; un volcan, un terremoto, una inundacion varían la faz de una comarca en una hora.—¡Y todo, todo desafia al hombre y á su energía!

Tales paises, pues, apesar de sus ventajas aparentes han sido siempre verdaderas cuevas de salvages. Sus habitantes no han podido combatir los obstáculos que la prodigalidad de la naturaleza les ha puesto en el camino. Ademas los pueblos en la infancia de su sociedad, estan destituidos de todo es-

piritu de empresa. La enormidad de la naturaleza los abruma y los degrada.—Tan sérias son estas dificultades que hace mas de trescientos años que vienen empleándose todos los recursos de la civilizacion por hacerla penetrar en el interior de América, y hasta ahora la accion unida de la humanidad no ha podido rivalizar con la impasible resistencia de la naturaleza.

Nos hemos detenido en desarrollar este último punto con marcada intencion porque creemos en sus lógicas consecuencias; pero anteponiendo el cuadro de Méjico, de Centro América y del Perú hemos al propio tiempo demostrado la posibilidad de que todo pais cuya naturaleza esté en armonia con las fuerzas del hombre, puede alcanzar un grado supremo de civilizacion, con ó sin recursos estraños y apesar de existir en cualquier trópico de la zona tórrida.

En el discurso de nuestros artículos no nos será difícil probar que las Antillas parecen haber sido incrustadas en el seno de los mares, como la síntesis de todo lo que la naturaleza ha producido de mas bello y de mas útil. Dueñas de todos los recursos de produccion privativos del ecuador, su clima es empero benigno, su belleza sin rival, y sus habitantes tan inteligentes como los de la raza mas acendrada del Cáucaso. Su riqueza complementaria seria la paz, ¡la paz duradera!—Diez años de paz y de buena fé política, á la sombra de un Gobierno hábil y enérgico, serian á la vez el tiempo suficiente para echar las bases de una civilizacion inquebrantable y el mas solemne mentís que nuestra raza podria arrojar en cara de sus detractores. Diez años de paz significa diez años de trabajo. Diez años de trabajo es la extirpacion de la miseria, la alegría del hogar, la moralidad del comercio, y el renacimiento del crédito nacional. ¡Pluguiera al Cielo que los dientes de hierro del Trabajo aniquilasen por siempre jamas á esas guerras fratricidas, esas hidras de aliento cesáreo que tienen extenuada á esta sociedad tan digna de ocupar su puesto en la órbita de las naciones cultas y generosas!

COMUNICADO.

Señor Redactor del "Boletin Oficial."

Muy señor mio:—La festinacion con que procedí á rebartir los cargos del Sr. Jhon Pellet en el deseo de que mi artículo apareciese en el número anterior de este periódico, hizo que se me pasára por alto uno de los muchos *mentis* á que su maligno intento le condena.

Dice aquel acusador de nuevo cuño en su incorrecto artículo que-"en el discurso de seis meses el bergantin *Argo* ha sido el tercer buque condenado en este puerto."

Asi es la verdad; con la sola deferencia de que el Sr. Pellet no dice el como ni el porqué de ese procedimiento comun en todos los puertos del universo, sino que lo enuncie en globo para que con las proporciones del escándalo subleve contra mí el conjunto de los juicios. He aquí, pues, los detalles de esas condenaciones.

Primero.—La barca inglesa *Ocalarche* solicitó un cargamento de *huano*; pero habiendo sabido el representante de la Empresa que dicho buque se encontraba en mal estado se negó á darle la carga. El capitan instó con tenacidad por obtenerla, como en efecto la obtuvo, presentándose despues en la rada de este puerto; mas en los momentos de despacharse para Lóndres la tripulacion se negó á seguir viaje en razon de la mucha agua que hacia, verdad suficientemente comprobada que dió por fruto la inevitable condenacion del buque.

Segundo.—Este caso ocurrió en la barca francesa *Jean Victor* que llegó á nuestra rada procedente de las costas cargada tambien de *huano*; y lista yá para el despacho perdió el timon sin haber tocado en parte alguna; lo que deja comprender que dicha pieza estaba en mal estado. Una comision de espertos pasó á bordo, y prévio exámen declaró que debia descargarse para su reparacion. Verificada esta formalidad y hecho el conveniente presupuesto se vió que montaba á mas de las dos terceras partes del valor del buque y se hizo necesario condenarlo, Y

Tercero ...el bergantin goleta ingles *Argo* que quiso perderla deliberadamente su tripulacion, y que lo hubiera perdido á no ser por mis oportunos y personalísimos ausilios.

Por último, asegura el famoso articulista que "de siete buques que salian de este puerto se bararon cinco; los cuales tuvieron que pagar la misma multa que el *Argo*.

El *Argo*, segun dije en mi anterior refutacion y segun pueden certificarlo el Sr. Cónsul de S. M. B., el consignatario y el capitan, no pagó un centavo. De manera que queriéndome recriminar el Sr. Pellet me justifica. Generalmente ese es triunfo reservado al impostor.

Sírvase U. señor Redactor insertar en su apreciable periódico esta breve adicion de mi defensa y contar con el distinguido aprecio de—s. s. s. q. s. m b.

Leon Glas.

Santo Domingo Enero 19 de 1872.

FE DE ERRATAS.

En la mocion del H. Piñeyro inserta en el Boletin anterior número 203.

Línea 14 dice su acto:—léase, un acto;—línea 24 dice optar:—léase, á optar;—línea 30 dice escojido: léase, escojitado,—línea 42 dice impuesto:—léase, infausto,—línea 64 dice pareciendome,—léase, y pareciendome.

ANUNCIOS.

En la principal esquina de la plaza de Bayaguana se vende un hermoso buhio cobijado de nuevo, que lo mas durará 9 ó 10 años, piso de hormigon, una pieza con dos puertas, para establecimiento, aparador y mostrador; al otro estremo un aposento espacioso, y dos piezas mas de varas de largo cada una, y su comedor ventilado.

Se venden tambien todos los muebles. Ademas tiene su cocina grande y despensa, otra pieza mas y su buen horno de pan, y escusado. Tiene ademas en el patio una gallera arreglada á 200 pasos de la casa, un ingenio con planteamiento al rededor; á 80 pasos del ingenio dos conucos, uno de caña, y otro de víveres. Ademas 40 ó 50 reses de cria, 8 ó 10 yuntas de bueyes de arrastros y algunos efectos mas todo á buen precio, mejor dicho barato. El que desee comprar dirijáse á su dueño que vive en dicha casa.

Angel Contreras.

D.R J. R. BOZA

MEDICO Y CIRUJANO.

Calle de Regina, casa de alto, frente al núm. 51.

Rº CONSOLATO D'ITALIA

IN SANTO DOMINGO.

Di conformitá al R. Decreto dato in Roma il 1º Ottobre 1871 per il quale il Governo di S. M. dispone che sia fatto il consimento della popolazione Italiana all 'Estero.

Questo R. Consolato in virtú della circolare ricevuta all' nopo, in data 16 Ottobre 1871. Invita á tutte gli Italiani residenti in questa Cittá á presentare il titolo che lo accrediti come R. Suddito di S. M. per quindi ottorgare il debito certificato corrispondente al Registro d' imatricolazione.

Coloro che dimoranti nelle altre Cittá ó territorio della Repubblica Dominicana potranno dirigersi á questo Consolato per lettera raccomandata.

Santo Domingo addi 9 Gennajo 1872.

Il R. V. Console R.

LUIS CAMBIASO.

SE VENDEN

Dos CASAS, una en la calle de los Plateros nº 35 y la otra calle de Santo Tomas nº 25 en la Tabaqueria la "Barcelonesa" tratarán de su ajuste.

ACABAN DE LLEGAR

A la Librería de Garcia Hermanos,

Gemelos para camisas, negros, verdes, dorados &. &. á 30 centavos el juego, compuesto de 4 botones lindísimos.
Gemelos, mas finos, 2 para el puño y 3 para la pechera, de hueso, muy finos y bonitos, el juego 50 centavos.
Leontinas de caucho, lindísimas, muy usadas hoy por los elegantes, una 90 cts
Collares para Señoras, elegantísimos, de todos colores y formas, compuesto de collar, aretes y alfiler de pecho, á $ 1 el juego
Collares sueltos con cruz, lindísimos á 50 centavos.
Collares de idem idem 1 vuelta sin cruz 50 centavos.
Collares de perlas blancas, 2 vueltas a 75 centavos.
Collares con cruz, negros y blancos, á 30 centavos.
Sarcillos de perlas blancas y de colores, el par á 30 cts.
Ademas se han recibido infinidad de juguetes para niños á precios casi regalados.

PARA EL GRAN BAILE

DEL

12 DE FEBRERO.

Guantes de cabretillas para Caballeros y Señoras. Flores artificiales.—Cinturones de gran lazo.—Agua de olor muy fino.

Establecimiento de José Ricardo Roques, calle del comercio.

AL COMERCIO.

En la Libreria de Garcia Hms. se hallan de venta unos cuadernos forrados de color, que contienen todas las Leyes en vigor referentes y necesarias al comercio: El cuaderno contiene las Leyes siguientes:

1º Los Aranceles de Importacion y Exportacion.
2º La Adicion de los mismos.
3º La Ley de comercio marítimo.
4º La Ley de Naturalizacion, arqueo de buques, y expedicion de patente de Navegacion.

El cuaderno completo vale 80 centavos.

Tambien se vende otro cuaderno que contiene la Ley de papel sellado y la de Agrimensores públicos á 40 centavos uno.

En Santiago se encontrarán en el Establecimiento del Señor Alejandro A. Reyes: En Puerto Plata en el del Sr. Manuel Castellanos, y en Moca en el del Señor Lucas Alburquerque.

Se encuentran en prensa y por lo tanto pronto saldràn al público.

LIBRERIA DE GARCIA HERMS,

Calle de la Separacion núm. 20.

LIBROS ULTIMAMENTE RECIBIDOS.

ARITMETICA teórico práctico (nueva). con aplicaciones al comercio, Por D. Emilio Toro Director que fué del liceo de ponce, en Puerto Rico. Un bonito tomo 70 cts

BELLO, compendio de la gramática castellana, de Don Andrés Bello. escrito para uso de las escuelas de la América Española, por J. Arnaldo Marquez. Un tomo de 165 páginas, 70 cts

BUTLER, el maestro de Inglés y de español ó libro de frases familiares. Por Francisco Butler. Un tomo de 292 páginas. 90 cts.

CARREÑO, manual de urbanidad y buenas maneras, para uso de la juventud de ambos sexos. Un tomo de 322 páginas. $1 50 cts.

CARREÑO, compendio del manual de urbanidad y buenas maneras de Manuel Antonio Carreño, arreglado para uso de las escuelas de ámbos sexos. Un tomo de 120 páginas, 60 cts,

DE BELEN. Libro de frases inglesas y españolas. por E. M. de Belen. Un tomo de 88 paginas, 50 cts.

LOS MISERABLES, novela por Victor Hugo. traducido al castellano. edicion esmerada. 5 tomos a la rústica. precio de la obra, $ 1 75 cts.

NUEVA BIBLIOTECA DE LA RISA, por una sociedad de literatos de buen humor, obra capaz de hacer reir á una estatua de piedra, escrita al alcance de todas las inteligencias, y dispuesta para satisfacer todos los gustos. Un tomo de 496 páginas, $ 2

NUEVO TESORO de chistes, máximas, proverbios, reflexiones morales, historias, cuentos y leyendas, extractados de las obras de los mejores autores ingleses y americanos, traducido al castellano por Simón Camacho. Un tomo de 271 páginas; $ 1 50 cts.

OLLENDORFF, método para aprender á leer, escribir y hablar el inglés, segun el sistema de Ollendorff. por Ramon Palenzuela y Juan de la C. Carreño. Un tomo de 457 páginas, y su clave $ 3 50 cts.

OLLENDORFF, método para aprender á leer, Escribir y hablar el frances segun el sistema de Ollendorff, por Teodoro Simonné Un tomo de 341 páginas, y ur. clave $ 3 50 cts

ROYO instruccion maral y religiosa, para las Escuelas de la República. Nociones importantes tomadas del frances. por José Manuél Royoí obra examinada y aprobada por el M. R. señor Arzobispo de Bogotá. Un tomo de 243 páginas, con láminas. $ 1 50 cts.

LIBRERIA DE GARCIA HERMANOS.

CUENTOS PINTADOS PARA NIÑOS. Coleccion de Doce Libritos para recreo de la infancia. Con preciosas láminas de colores.

El Gato Bandido.	de Vidrio.
Pastorcita, y Juan Chunguero	Aladino, ó la Làmpara Maravillosa.
La Pobre Viejecita.	
El Renacuajo Paseador; y el Potro sin Freno.	Los Tres Gatitos, y la Cena del Zorro.
La Vènus Dormida.	El Pardillo.
Simon el Bobito.	Los Tres Osos.
La Cenicienta, ó el Zapatito	Nene Pulgada.

Doce libritos en paquetes surtidos, la docena 90 cts. Un cuaderno suelto 10 centavos.

Santo Domingo Imprenta de Garcia Hermanos.

31906
205-1

BOLETIN OFICIAL.

PERIODICO DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 4.° | Santo Domingo 27 de Enero de 1872. | NUM. 205.

MENSAJE

PRESENTADO

POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

AL HONORABLE SENADO CONSULTOR.

CON MOTIVO DE SU VISITA A LAS PROVINCIAS DEL CIBAO.

RESIDENCIA DEL EJECUTIVO.

Santo Domingo 27 de Enero de 1872.

HONORABLES SENADORES:

Creo llenar un deber hácia el pais y corresponder dignamente á la confianza que siempre me habeis dispensado, dándoos cuenta de las impresiones que haya podido tener en mi viage á las Provincias del Cibao, dejando señaladas á la vez las cuestiones que merecen vuestro estudio y consideracion, y que necesitan una solucion legislativa

Principiaré por manifestaros que por todas partes he sido recibido con las mas vivas demostraciones de aprecio y adhesion á mi persona y gobierno, habiendo tenido tiempo de examinar y convencerme que esas demostraciones no eran una mera fórmula oficial, como podrán calificarlas muchos de aquellos, que irritados contra el órden de cosas existente, no atinan á esplicarse, ó cuando ménos fingen ignorar, cual es la causa de esa armonia siempre creciente y cada vez mas sólida que existe entre el pueblo y mi administracion.

Jamás me he formado ilusiones ni he contado como base para mi Gobierno, con lo que en el pais se ha llamado influencia ó prestigio personal. Mi edad, la práctica que he tenido en los negocios del pais, decepciones dolorosas esperimentadas en momentos supremos que alertan luego el alma, y lo efímero que juzgo en política el individualismo como elemento de administracion, todas estas causas y consideraciones han llevado mi criterio á otro punto.

Un pueblo fatigado de luchas civiles, empobrecido y arruinado por un sistema fiscal que tenia por base el papel moneda, amenguado su crèdito exterior, en fin, agoviado bajo el peso de una mala administracion bajo todos aspectos, debia en su agonía buscar una manera de ser política y social que correspondiese á sus esfuerzos, y debia fijarse allí, donde habia visto mejor tratadas su honra y dignidad. Otras veces yo habia servido sus intereses y no tengo inconveniente alguno en sostener á la faz de la Nacion y el mundo, que llené mi deber con honradez y patriotismo.

El pais tambien lo juzgó así, y al tomar mi nombre como enseña, no fué mi personalidad la que victorió, sino la bandera del órden de la legalidad y del progreso.—He permanecido durante cuatro años [illegible] dato popular, he podido resolver [illegible] a dificilísimo de administrar esta s[illegible] recurrir al papel moneda, y eso en [illegible] las convulsiones que la han amen[illegible] sostenido á todo trance la paz públi[illegible] lo los intereses de todos, respetando [illegible] lo respetar la familia y la propieda[illegible]

El pais examina y comp[illegible] resultado de este juicio, surge es[illegible] acion benévola de afecto y simpati[illegible] he sido saludado en todos los pue[illegible] bao; demostracion, que ha llenado [illegible] de gratitud, y que ha compensad[illegible] ueza las mortificaciones que pudiera[illegible] las diatribas de oscuros calumnia[illegible]

Puedo pues asegurraros [illegible] ha sido la opinion mas compacta [illegible] á todo trance el programa de la a[illegible] on, habiendo tenido tiempo de ob[illegible] el deseo de conservar la paz, y hacer [illegible] el progreso es el pensamiento do[illegible] Cibao.

Como lo veriais por la a[illegible] e dirijí á aquellos pueblos, me infor[illegible] inco de todas sus necesidades, fijándo[illegible] quellas mas apremiantes, dedicán[illegible] vez á explicarles personalmente [illegible] e nuestras relaciones internaciona[illegible] odo en cuanto concierne á nuestra [illegible] los Estados Unidos de América; re[illegible] ual era el orígen de esa negociacion [illegible] que me ví para iniciarla, por los [illegible] genera-les del mismo Cibao; s[illegible] actual las ventajas que ha de[illegible] narnos moral y materialmente. [illegible] ningun riesgo que corren la li[illegible] a independencia nacional, al asoci[illegible] el grupo de pequeñas nacionalida[illegible] ales á la nuestra, que forman todas, esa gran unidad política que se denomina Union Americana.

El comercio de la ciudad de Santiago de los Caballeros me dirijió una peticion por la cual solicitaba tomase en consideracion los puntos siguientes:

1º Supresion del apéndice de 10 de Noviembre de 1867 al Arancel en vigor.

2º Rebaja de 15 0$_0$ de derechos sobre el aforo de las mercancias importadas de los Estados Unidos ó de Europa.

3º Prolongacion de los plazos para el pago de derechos; con relacion al valor de la importacion, en razon á la distancia que se halla aquella ciudad de los puertos de mar, á la dificultad de transportes, y á las malas vias de comunicacion.

4º Que se les conceda á los Comerciantes del interior el derecho de obtener patentes de consignatarios, siempre que llenen los requisitos de la ley á satisfaccion de los Administradores de Aduana y con solo la escepcion de domicilio.

Tengo el honor de acompañaros copia de la mencionada esposicion. Los puntos que abraza, que han de ser objeto de la ley, merecen como lo comprendereis, un sério estudio, sobre todo, aquellos que se refieren á la supresion del apéndice de 10 de Noviembre de 1867, y la rebaja de derechos á las mercancias importadas directamente de Europa y de los Estados Unidos.

Queriendo ilustrarme todo lo mas posible conociendo las ideas de aquel comercio sobre el asunto, y á la vez esplicarle con la lealtad que me es propia y la franqueza que debia á aquellos Señores, cuyos deseos en cooperar con mi administracion al progreso y bien estar del pais, han sido manifestados ostensiblemente, dispuse que el Ministro de Hacienda los invitase á todos á reunirse en mi morada para conferenciar sobre el asunto.

La opinion que encontré prevaleciendo es, que á medida que el impuesto se reduce la importacion se ensancha, y que por tal motivo el Gobierno al rebajar los derechos no por eso dejaria de recaudar los mismos Ingresos de hoy, dando por cierto que el máximo de la importacion supliria á la rebaja del impuesto.

Esta teoria no es tan concluyente como aparece seductora y la prueba es que si en algun pais ha dado buenos resultados, en otros han sido negativos. No siendo nuestro pais manufacturero que pudiera devolver modificado el sobrante de la importacion que dejara de consumir, resultaria que ó no se verificaria la mayor importacion, ó si se verificara acarrearia un trastorno grande en las operaciones comerciales. Y no se diga que el consumo seria mayor por hallarse los artículos mas baratos, pues no se concibe que por la diferencia de 15 0$_0$ ménos en los derechos el pais, habria de consumir un 60 0$_0$ mas de lo que hace actualmente; que es la relacion que vendria á establecerse aceptando el caso, que por la rebaja propuesta deba ingresar la misma suma que se recauda hoy por las importaciones.

A mi no puede esconderseme las ventajas que traeria consigo á la poblacion la diminucion del impuesto, pero esto no puede ni debe efectuarse, sino ó reduciéndose el presupuesto, ó cuando nuestros Ingresos fuesen mayores que los Egresos; pero, como está al alcance de todos, nuestras entradas son deficientes para cubrir nuestros gastos, á pesar de lo elevado de los derechos, y eso no obstante las grandes economias que la administracion hace diariamente.

Una vez que se equilibren los gastos públicos con las entradas, y que bajo la base que se establezca en este sentido pueda responderse victoriosamente á la garantia de la paz pública, que debe ser el constante desvelo de todos, no tengo dificultad alguna en aceptar una reforma que reduzca los derechos, sea en el concepto solicitado por el Comercio de Santiago, sea de cualquier otro modo; pero juzgo y es mi conviccion que esta reforma debe ir aparejada con el de todo nuestro sistema fiscal, debiendo tenerse presente al hacer dicha reforma que nuestro pre-

su puesto no tiene por base un impuesto directo sino el indirecto y eventual.

Tales fueron las ideas que con mas ó ménos estension manifesté en la reunion, que como ya he dicho, promoví, del Comercio de Santiago, con respecto al 1er. y 2º punto de la soiicitud aludida. No estoy cierto de que ellos compartiéran el todo de mi opinion en el asunto, pero si creo, que quedarian satisfechos de la franqueza de mi lenguage.

En cuanto à los demas puntos, es decir, la prolongacion de los plazos para los comerciantes del interior y concederles el derecho de obtener patentes de consignatarios, los recomiendo como dignos de ser tomados en consideracion por el Honorable Senado.

Otros de los deseos manifestados por los comerciantes del interior, ha sido el de hallar un mercado para el tabaco, que no estuviera sujeto á las fluctuaciones de precio como lo está en el de Alemania, fluctuaciones que arruinan paulatinamente nuestro comercio. Creen algunos que pudiera lograrse aquel deseo poniendo en práctica una conbinacion que abriera un mercado para nuestro tabaco, en alguno de esos paises en que hay monopolio de dicho artículo; ó bien, constituyendose el Gobierno Dominicano comprador á un precio determinado; pues dado el caso de que para esta operacion tuviera el capital necesario, podria dar sus instrucciones para no vender sino con condiciones que no fueran onerosas, esto es, sin sacrificar el articulo, como de ordinario resulta á la generalidad de los exportadores, que por lo regular desde que principian á embarcar el tabaco están obligados á girar sobre él contrayendo obligaciones que les impiden poner condiciones á sus consignatarios para efectuar las ventas, El gran interes manifestado por varios comerciantes es el de asegurar al agricultor un precio invariable á su producto, afin de preservarlo contra la ruina, y animarlo mas al trabajo, evitando á la vez las recriminaciones que resultan luego del agricultor contra el comercio, cuando este no puede pagar el tabaco sino á un bajo precio, atribuyéndole la cáusa de su ruina, cuando no es mas que agente indirecto y forzado de los mercados Alemanes.

El primer medio propuesto para remediar el mal que se viene señalando; esto es, buscar un mercado para nuestro tabaco en paises dónde este artículo sea objeto de monopolio, es una idea que hace tiempo viene ocupando la atencion del Gobierno, y aun no ha dejado de dar algunos pasos para ver si era posible celebrar un contrato, que asegurarse la salida de todo lo que el pais produjera en aquel artículo, pero nunca habia podido conseguirse un resultado definitivo y satisfactorio.—Y como tenemos en perspectiva la anexion á los Estados Unidos, en la cual entra como grande beneficio para nuestro pais que los mercados de la Union se abran libres, como puertos nacionales, á nuestros productos; y como el derecho que paga hoy el tabaco en los Estados Unidos, levantado, triplicaria el valor que obtiene actualmente el agricultor; el Gobierno habia creido prudente aguardar este resultado sin contraer un compromiso que en tal caso hubiera podido lastimar el interes de los productores y del Comercio.

El segundo medio, aun sentado el caso de la aptitud del Gobierno, para constituirse si no en especulador, á lo ménos en morigerador de la especulacion es espinosisimo; para ello habria necesidad de crear una administracion especial con sus agentes, tanto en el interior como en el extrangero, que acarrearia grandes gastos porque aunque parezca duro decirlo, son muy pocos y aun raros, los que piensan en hacer economías cuando se trata de los intereses de la Nacion. Este primer escollo, que podría superarse, es infinitamente inferior á los demás que presenta esa clase de operaciones. La mala crítica que todo lo desvirtúa, calificaria á su antojo de monopolio y de tráfico la operacion si esta saliera felizmente, y si aparejara por desgracia pérdida, la reputaria dilapidacion, ó cuando ménos, calificaría al Gobierno de inepto.

Tales son las faces que presenta este asunto que no he querido pasar en silencio, porque todas las cuestiones que salen de un grémio de tanta importancia como el comercio, es bueno estudiarlas para conocerlas y presentarlas con claridad.

Y como la solucion que así esta, como toda otra cuestion de su naturaleza, deba tener, ha de ser objeto de la ley, mi deber es dar cuenta al Honorable Senado de ellas, cualquiera que sea mi opinion sobre el particular.

Al llegar á Monte-Cristi mi objeto era permanecer algunos dias alli, no tan solo por haber sido aquella poblacion la cuna de la Revolucion Regeneradora, cuanto porque en la actualidad principia á tomar ensanche el comercio de importacion y exportacion que se hace por su puerto, habiendo sido necesario estudiar el estado de la Administracion General, y tomar medidas que en aquella region tan apartada del centro del Gobierno, eran indispensables para la marcha regular del servicio,

A mi pesar no pude detenerme allí mas que un dia á causa de la seca y para que las cabalgaduras de mi comitiva no sufrieran, aplazando los asuntos que no pudieron tener solucion, para Guayubin y Santiago.

Los habitantes de Monte Cristi me dirijieron una solicitud manifestando los sufrimientos de la poblaciou por la escases de agua, pidiendo á la vez ayuda para hacer que el Yaque se trajese á su antiguo lecho, lo cual, aseguran, seria un bien providencial para toda aquella comarca.

Comprendiendo la importancia del asunto y oyendo con interes las relaciones de los habitantes prácticos del lugar, quise estudiar personalmente las dificultades que pudieran presentarse; reconocí casi todo el antiguo lecho, hasta llegar á la orilla del Yaque, al punto del desvio, remontando luego hasta el lugar denominado
ce el rio
para dar
y que y

Reclamando este asunto el interes del Gobierno, desde mi llegada á esta capital, no he cesado de ocuparme de él, y con el objeto de tener base cierta para tomar una medida adecuada, para la realizacion de la obra proyectada, he enviado al lugar un ingeniero que estudie las condiciones del terreno, haga las mensuras necesarias y levante el plano que en su concepto deba seguirse en la operacion. Tan luego esté concluido este trabajo tendré la honra de someter al Honorable Senado, con cuyo concurso he contado de antemano, el proyecto que sea necesario formar para satisfacer las aspiraciones lejítimas de los buenos habitantes de Monte Cristi.

Tengo el pesar de manifestaros que hallé la Administracion de justicia, con muy marcadas escepciones, en un estado deplorable, ya por la apatía de muchos de los que ejercian los cargos judiciales, ya por algunas dificultades de localidad, ya en otros puntos por la carencia de un personal adecuado, y generalmente por la complicacion que al sistema establecido por los Códigos vigentes, le ha traido la innovacion de los Juzgados ó Tribunales unipersonales, que á primera vista parecia de fácil aplicacion y mayor conveniencia, por creerse mas repartida la accion de la Justicia.

Hablando con la rigides necesaria en estos casos y sobre asuntos que tocan tan de cerca á la sociedad en general, debo decir que la República carece del personal suficiente para la organizacion de siete juzgados; y es una necesidad de primer órden en el concepto, tanto del Gobierno como de las personas mas inteligentes en la materia, volver á la antigua division de la República en dos departamento judiciales, aun cuando á los Alcaldes se les extiendan las facultades en materia Civil, se les concedan algunas en materia correccional, y especialmente á los de los puertos habilitados, se les autorice á conocer y fallar en materia comercial en determinados casos, y segun la importancia del asunto.

Deseo que el Senado se dedique con ahinco á ocuparse con preferencia de estas indicaciones, como que encierran en sí, una gran cuestion de interés público.

Por lo que hace á mi Gobierno, se han dictado todas aquellas disposiciones que mas acertadas han parecido con el objeto de mejorar en lo posible los males indicados y seguirá tomando aquellas que crea prudentes y sean de su jurisdiccion aun cuando no sean mas que como paliativos, mientras se entra de lleno en una reforma general.

La noche del incendio acaecido en Puerto Plata el dia 21 de Agosto, la autoridad de aquel distrito tuvo que hacer varias arrestaciones de individuos inculpados de robo durante el incendio.

Desde aquella fecha, la instruccion estuvo ocupándose de formar el espediente y esclarecer los hechos, habiéndose puesto en libertad á un gran número que en los momentos de conflicto fueron detenidos por leves sospechas quedando en arresto solamente aquellos que parecian ser los mas culpables.

Sinembargo de esto, el Juzgado de aquel distrito hizo una esposicion al Ministro de Justicia manifestándole las dificultades que existian para llegar á la conclusion del juicio, resultando en su concepto, no haber las pruebas suficientes para aplicar una disposicion penal, no obstante la conciencia de que aquellos individuos habian cometido una falta, aunque no con el carácter de gravedad que se creyó la noche y el siguiente dia del incendio.

A la exposicion del Juzgado vino á reunirse una solicitud de varios individuos de notabilidad de la ciudad, entre los cuales figuraban todos los del cuerpo consular, pidiéndome que en atencion á los dias de prision que llevaban ya los inculpados, y á lo desvirtuado que aparecia la inculpacion, se les concediera la
deliberacion del Consejo de Secretarios de Estado, mandé sobreseer dicho proceso como una gracia á la ciudad de Puerto Plata que habia puesto todo su empeño en presentarse á la par de cualquier otro pueblo de la República, como la mas dispuesta á secundar y poner en práctica las ideas de órden y progreso de la administracion.

Tambien me pareció conveniente conceder salvo conducto para regresar al pais al General Pedro Martinez y á los Ciudadanos Ovidio Limardo, y Angel Maria Reinoso que se hallaban bajo el imperio del Decreto de 18 de Junio de 1868, en atencion á la buena conducta que han tenido en el estrangero, que espero practicarán en el pais segun las promesas hechas por ellos y sus familias.

Ya ántes habia dado una resolucion semejante en la Vega á favor del Ciudadano Luis Castillo, y en Sabaneta, à favor de cuatro individuos que se hallaban prófugos por causas políticas. Posteriormente concedí la misma gracia en Santiago á favor del Ciudadano José Nuñez que se hallaba en igualdad de caso á los de Sabaneta.

Habria con satisfaccion de mi parte hecho mas general esta medida, pero desgraciadamente los informes que tenia el Gobierno sobre la conducta observada por otros individuos de aquellas provincias y distrito, que se encuentran en el extrangero, no eran los mas favorables.

Hasta ahora el servicio de la Aduana de Monte Cristi, estaba á cargo de la Administracion de Hacienda, habiendose tenido en cuenta que para lo exiguo del movimiento comercial de aquel puerto bastaba el personal indicado. Pero como en los últimos meses del año expirado el, comercio por aquel puerto ha tomado mayor incremento, y habia la creencia de que seria mayor cada vez mas, me pareció de suma necesidad, nombrar un Interven-

tor para aquella Aduana, que para el desempeño de su cometido se sirviese de los empleados subalternos de la Administracion de Hacienda. Con tal nombramiento he querido evitar que las operaciones de una Aduana por donde se principiaban á hacer importaciones sérias estuviesen desempeñadas por un solo empleado sin control. Me prometo que el Honorable Senado aprobará esta medida que á mi llegada á esta capital he hecho estensiva á Samaná que se encuentra en idéntico caso.

He tomado tambien algunas disposiciones para el arreglo del servicio militar en todas aquellas provincias, y en particular sobre los puntos que guarnecen las fronteras, estableciendo un número fijo de plazas, en cada localidad para regularizar el gasto. Otras disposiciones se han tomado para la fabrica de algunos edificios públicos que hacen notable falta, tales como la Aduana de Puerto Plata. En Santiago quedó en estudio el plan de reedificacion del antíguo palacio de Justicia, que parece de suma necesidad, cuando no fuera mas que para ahorrar el gasto que actualmente se hace en pago de alquileres para las oficinas públicas.

Por resolucion del Honorable Senado del dia 12 del mes de Mayo del año 1870 se mandó que en la manera y forma que el Ejecutivo estimara conveniente se satisfacieran por la Administracion de Hacienda la cantidad de dos mil pesos fuertes destinados á la fábrica del Templo de Nuestra Señora del Cármen en la ciudad de Santiago. La penuria del Tesoro público no habia permitido hacer dicho desembolso; sin embargo la fábrica de Nuestra Señora del Carmen está casi concluida

Tratandose ahora de principiar la fábrica de la Iglesia parroquial, varias Señoras de lo mas escojido de aquella ciudad me dirijieron una solicitud pidiendome que la referida suma se destinara á la nueva fábrica, ordenando se diera en sumas parciales por mensua-

[illegible] pude ocuparme [illegible] como era mi deseo.— Ofrecí recomen[illegible]Senado, por lo que respecta al cambio [illegible]o de la donacion, y lo hago tanto en [illegible] al móvil piadoso de la solicitud, cuan[illegible]de las respetables Señoras que la suscriben.

Teniendo en cuenta que la institucion Municipal. es una de las más importantes, y uno de los apoyos mas sólidos de la Administracion he recomendado en todas las ciudades y villas que he visitado, á los Ayuntamientos, el cumplimiento de sus deberes en el noble ejercicio de representar los intereses de las comunes y promover á su adelanto y progreso, dando los parabienes á aquellos que lo ejercitan con patriotismo y censurando la conducta apática de otros. A los pueblos todos he recomendado poner mas atencion á esta clase de elecciones, invitándoles á concurrir con eficacia á ellas, á escojer aquellos ciudadanos mas inteligentes, mas íntegros y activos, y á ensallarse con cordura en las luchas eleccionarias que es por dónde principia la práctica de nuestro sistema.

Tengo fé en el pueblo, en su criterio, en su amor al órden, en su fidelidad á las instituciones, y por lo mismo será mi empeño constante mientras me halle al frente de los negocios públicos, conducirlo por la via que le lleve á la práctica pacífica y legal de la verdadera democracia, sometiendo sin reserva, todos mis actos á su decision.

Cábeme la honra de saludar al Honorable Senado con sentimientos de la mas alta y distinguida consideracion.

Buenaventura Baez.

El Illmo. y Reverendísimo Señor Arzobispo de Acrida, Vicario Apostólico y Delegado de la Santa Sede en esta Arquidiócesis, salió el dia 16 de los corrientes á hacer su v[illegible]al á las poblaciones orientales d[illegible] esta [illegible] Acompañaron á Su Señoria Ilustrísima [illegible]ca de la Javilla Gorda. S. E. el Gran [illegible] Presidente de la República y su Estado [illegible] Ciudadano Ministro de lo Interior, y el [illegible]r de la Provincia. El General Caminero, [illegible]te de Armas de esta Capital, acompat[illegible]ria. Illma. hasta Guerra, donde hizo su[illegible] mismo dia por la tarde recibido por aq[illegible]cion con las mayores demostraciones [illegible]—De Guerra Su Sria. Illma. salió para [illegible] Macoris, de donde debe haber salido p[illegible] Cruz del Seybo el dia de ayer. Sabia[illegible]odos los pueblos todos del oriente, se p[illegible] para recibir a su Prelado llenos de ferv[illegible]smo.

AYUNTAMIENT[illegible] CAPITAL.

SECR[illegible]

Regidor de semana, Jos[illegible] G. Monte-Bruno.

NO O[illegible]L.

INSTRUCCI[illegible]ICA.

(EXT[illegible])

Como desde que estai[illegible]la formidable revolucion del 18 de arz[illegible]rutal de las victorias obtenidas hasta ac[illegible]gnorancia, no hemos cesado de repetir, e[illegible] de nuestras epístolas: educacion! educac[illegible]plo de aquel doctor Sangredo del Gil B[illegible]clamaba en todas las enfermedades *flanceta*[illegible] y á fin de que no se nos diija el poco ca[illegible]pítelo de "Doctor Cruela," vamos á conde[illegible]a ocasion algunas nociones practicas de en[illegible]opular que acaso a la larga produzca algu[illegible] nuestro suelo, si manos cuidadosas trasp[illegible]ltivan la humilde semilla.

Para entrar en todos [illegible] de apreciacion y le detalle a que el tema[illegible], fuerza seria escribir un libro, y si b en[illegible]a y el vigor del aliso no flaquearian qu[illegible]mpresa, el tiempo devorador y los deberes [illegible]erentorio alajo.

De ho esto entremos [illegible]

Como de todos es sabi[illegible] principio en que [illegible]n Alemania, es la [illegible] estadistas, filáu[illegible]an llegado á la [illegible]rial agregado a [illegible]za, formaria solo rebaños como el de los [illegible]os si el elemento divino que separa sus or[illegible]s de la de los últimos, no recibiera una [illegible]n fija, invariable, eterna.

Entre nosotros, por ej[illegible]ey, á virtud de su propio ministerio, desig[illegible]r, es decir al sér inconsciente y huerfano, [illegible] curador que dé cuenta de su vida ó de s[illegible]Pues bien: la ley alemana ha declarado á [illegible]de humanidad so bre que rije su imperio, [illegible]no desvalido de que el estado se encarga [illegible]desde que la primera luz hiere su pensa[illegible]nsforma sus edades. La unica diferencia estriba en que la tutela de la ley en este caso es esclusiva sobre la inteligencia.

El estado civil y social del hombre, es decir, del niño, es una cuestion enteramente indiferente al legislador intelectual. Hijo de millonario ó de mendigo, estirpe de príncipes ó de oscuros labriegos, á la ley no le importa: el niño, esto es, ese pequeño sér que tiene dentro de las cavidades superiores de su organismo una sustancia que se llama pulpa cerebral, es su único vasallo, el sugeto de su única accion lícita. Aun los hijos de los reyes no pueden rehuir el inexorable precepto, razon por la cual el mismo jóven y prestijioso príncipe que en breve heredara la corona imperial de Alemania, era no há muchos años, en Bonn; uno de los infinitos alemanes que iban á sentarse cada madrugada en las frígidas bancas del aula elemental ó universitaria.

Para plantear aquella innovacion tan poderosa y que por lo mismo en sus comienzos debió encontrar estorbos graves de rutinas y mala voluntad, los alemanes han creado una especie de tercer poder social intermedio entre el estado y la iglesia, (pues de la índole é influencia de ambos participa) y que aquí es conocido con el modesto pero significativo nombre de *autoridad escolar*. La escuela un poder! La escuela una autoridad! He aquí la gran revolucion que en el espacio de medio siglo, desde Jena y Wagran á Sadowa y Metz, ha regenerado desde los cimientos la antigua y decrépita sociedad germánica colocaddo á su cabeza, por una lei de inevitable lógica, el foco luminoso de que habia partido la primera irradiacion: la Prusia.

En su espresion màs sencilla y en la única faz de que nosotros ahora queremos ocuparnos, la *autoridad escolar* está circunscrita como entre nosotros, á lo que en Alemania se llama el inspector de escuelas.

El inspector es el supremo funcionario en el órden gerárquico de las escuelas. El niño apela al maestro, el maestro al inspector. He ahí el sencillo mecanismo administrativo de la enseñanza popular he ahí la "autoridad escolar" en toda su accion simple y fecunda. De las otras esferas de mas alto alcance y que se encumbran hasta el ministerio de instruccion pública, hasta el emperador mismo, no tenemos ahora necesidad de ocuparnos.

Una vez así constituido el *principio*, que es el aprendizaje forzoso, y el *poder*, que es el funcionario, viene la aplicacion de la lei á la cabaña, la aldea, al pueblo, á todas las comunidades grandes y pequeñas, á la sociedad, en fin, y por consiguiente, á la nacion entera. De esto viene que la Alemania toda es solo una inmensa escuela popular.

Pero hé aquí que el legislador filósofo ha operado para lfegar al fin que persigue, una innovacion sencillisima, si bien equivale por los resultados y el procedimiento á una profunda revolucion social.

La lei intelectual alemana prescinde, para sns propios efectos, del niño, y hace gravitar todas las responsabilidades, sin esceptuar la de la "cimarra" en el padre, en el jefe responsable y legal de la familia.

El niño no tiene conciencia, no tiene voluntad, no es personalidad legal. Por tanto, el representante del hogar es el que està llamado á responder á la sociedad de aquella criatura qué en breve vá á pertenecerle íntegramente.

¿Puede haber algo de más sencillo y á la vez de mas profundamentr revolucionario?

En consecuencia, apenas el niño ha cumplido seis años, el padre lo coje de la mano y lo lleva al umbral del aula. Si no lo hace así, la lei lo castiga y absuelue al niño. La autoridad escolar tiene en las matrículas del estado civil el registro de edades de cada inspeccion, de cada comunidad. La "landwehr" de la inteligencia es inexorable como las "landwher" de la sangre.

Y tan minuciosa es en esta parte la lei redentora del hombre que así como nosotros tenemos, por ejemplo, formidables impresos para levantar el proceso de un cuartero ó de un asesino, así existen aquí formularios esterotipados para acreditar y obtener la exension del servicio intelectual. En caso de una deformidad física la (mudez v. g,) el padre esta obligado a tramitar un verdadero espediente ante la autoridad escolar, á fin de que su hijo quede exonerado, lo que no impide, sin embargo, que en el caso que hemos designado, el niño sea incontinenti enviado a un establecimiento especial de sordos mudos. La ignorancia es un crímen y no es otra cosa nunca. La lei alemana persigue por esto á la ignorancia como nosotros perseguimos por ejemplo la ebriedad, con esta diferencia, empero; que así como nosotros recorremos las calles con el carreton de los borrachos, los ediles alemanes abren una escuela en cada manzana. Lo que faltará enteramente á la legislacion de nuestra raza no es ciertamente la severidad, es la prevision.

Movimiento marítimo durante la última quincena.

ENTRADAS.

Dia 4. De Trinidad, bergantin frances, Sans Repos, de 189 toneladas, cap. Berschaud, en lastre á la consignacion de W Read

" 5 De Santómas bergantin danes, Carolina, de 174 toneladas cap. Jenser, en lastre a J. M. Leyba.

" 7. De Curaçao goleta holandesa, Sarah de 68 toneladas, capitan Grieker, con mercancias, á Ginebra Hermanos.

" 8 De Demerara, barca inglesa, Favorito, de 422 toneladas capitan Wraight, en lastre à Cambiazo y Compañia.

" 8. De San Thomas bergantin aleman Hydra de 175 toneladas capitan Legebard en lastre á Alfau y Pellerano.

" 9. De Boston goleta americana Mary Baker de 101 toneladas capitan Thompson con provisiones á Francisco Bona.

" 11. De Santiago de Cuba goleta española Emma de 82 toneladas capitan Fabrega con provisiones á Miguel Pou y Compañia.

" 13. De San Thomas goleta holandeza Leonor de 54 toneladas capitan Kalkrenler, con mercancias á J M. Leyba.

" 13. De San Thomas bergantin goleta americana Black de 189 toneladas capitan Wuislade, en lastre á M. Pou y Compañia.

SALIDAS.

Dia 3. Con destino à Nueva York vapor americano Tybee de 800 toneladas capitan Delanoy, con carga despachado por J. M. Leyba.

" 12. Con destino á Curaçao goleta holandeza Sarah de 68 toneladas capitan Gricker, can madera, despachado por Ginebra Hermanps.

" 13. Con destino á Havre barca española Rivadeo de 155 toneladas capitan Forrantigui, con madera despachado por Alfau y Pellerano.

Santo Domingo Enero 15 de 1872.

su puesto no tiene por base un impuesto directo sino el indirecto y eventual.

Tales fueron las ideas que con mas ó ménos estension manifesté en la reunion, que como ya he dicho, promoví, del Comercio de Santiago, con respecto al 1er. y 2º punto de la solicitud aludida. No estoy cierto de que ellos compartiéran el todo de mi opinion en el asunto, pero si creo, que quedarian satisfechos de la franqueza de mi lenguage.

En cuanto à los demas puntos, es decir, la prolongacion de los plazos para los comerciantes del interior y concederles el derecho de obtener patentes de consignatarios, los recomiendo como dignos de ser tomados en consideracion por el Honorable Senado.

Otros de los deseos manifestados por los comerciantes del interior, ha sido el de hallar un mercado para el tabaco, que no estuviera sujeto á las fluctuaciones de precio como lo está en el de Alemania, fluctuaciones que arruinan paulatinamente nuestro comercio. Creen algunos que pudiera lograrse aquel deseo poniendo en práctica una conbinacion que abriera un mercado para nuestro tabaco, en alguno de esos paises en que hay monopolio de dicho artículo; ó bien, constituyendose el Gobierno Dominicano comprador á un precio determinado; pues dado el caso de que para esta operacion tuviera el capital necesario, podria dar sus instrucciones para no vender sino con condiciones que no fueran onerosas. esto es, sin sacrificar el articulo, como de ordinario resulta á la generalidad de los exportadores, que por lo regular desde que principian á embarcar el tabaco están obligados á girar sobre él contrayendo obligaciones que les impiden poner condiciones á sus consignatarios para efectuar las ventas, El gran interes manifestado por varios comerciantes es el de asegurar al agricultor un precio invariable á su producto, afin de preservarlo contra la ruina, y animarlo mas al trabajo, evitando á la vez las recriminaciones que resultan luego del agricultor contra el comercio, cuando este no puede pagar el tabaco sino á un bajo precio, atribuyéndole la cáusa de su ruina, cuando no es mas que agente indirecto y forzado de los mercados Alemanes.

El primer medio propuesto para remediar el mal que se viene señalando: esto es, buscar un mercado para nuestro tabaco en paises dónde este artículo sea objeto de monopolio, es una idea que hace tiempo viene ocupando la atencion del Gobierno, y aun no ha dejado de dar algunos pasos para ver si era posible celebrar un contrato, que asegurarse la salida de todo lo que el pais produjera en aquel artículo, pero nunca habia podido conseguirse un resultado definitivo y satisfactorio.—Y como tenemos en perspectiva la anexion á los Estados Unidos, en la cual entra como grande beneficio para nuestro pais que los mercados de la Union se abran libres, como puertos nacionales, á nuestros productos; y como el derecho que paga hoy el tabaco en los Estados Unidos, levantado, triplicaria el valor que obtiene actualmente el agricultor; el Gobierno habia creido prudente aguardar este resultado sin contraer un compromiso que en tal caso hubiera podido lastimar el interes de los productores y del Comercio.

El segundo medio, aun sentado el caso de la aptitud del Gobierno, para constituirse si no en especulador, á lo ménos en morigerador de la especulacion es espinosisimo; para ello habria necesidad de crear una administracion especial con sus agentes, tanto en el interior como en el extrangero, que acarrearia grandes gastos porque aunque parezca duro decirlo, son muy pocos y aun raros, los que piensan en hacer economías cuando se trata de los intereses de la Nacion. Este primer escollo, que podría superarse, es infinitamente inferior á los demás que presenta esa clase de operaciones. La mala crítica que todo lo desvirtúa, calificaria á su antojo de monopolio y de tráfico la operacion si esta saliera felizmente, y si aparejara por desgracia pérdida, la reputaria dilapidacion, ó cuando ménos, calificaría al Gobierno de inepto.

Tales son las faces que presenta este asunto que no he querido pasar en silencio, porque todas las cuestiones que salen de un grémio de tanta importancia como el comercio, es bueno estudiarlas para conocerlas y presentarlas con claridad.

Y como la solucion que así esta, como toda otra cuestion de su naturaleza, deba tener, ha de ser objeto de la ley, mi deber es dar cuenta al Honorable Senado de ellas, cualquiéra que sea mi opinion sobre el particular.

Al llegar á Monte-Cristi mi objeto era permanecer algunos dias allí, no tan sólo por haber sido aquella poblacion la cuna de la Revolucion Regeneradora, cuanto porque en la actualidad principia á tomar ensanche el comercio de importacion y exportacion que se hace por su puerto, habiendo sido necesario estudiar el estado de la Administracion General, y tomar medidas que en aquella region tan apartada del centro del Gobierno, eran indispensables para la marcha regular del servicio.

A mi pesar no pude detenerme allí mas que un dia á causa de la seca y para que las cabalgaduras de mi comitiva no sufrieran, aplazando los asuntos que no pudieron tener solucion, para Guayubin y Santiago.

Los habitantes de Monte Cristi me dirijieron una solicitud manifestando los sufrimientos de la poblacion por la escases de agua, pidiendo á la vez ayuda para hacer que el Yaque se trajese á su antiguo lecho, lo cual, aseguran, seria un bien providencial para toda aquella comarca.

Comprendiendo la importancia del asúnto y oyendo con interes las relaciones de los habitantes prácticos del lugar, quise estudiar personalmente las dificultades que pudieran presentarse; reconocí casi todo el antiguo lecho, hasta llegar á la orilla del Yaque, al punto del desvio, remontando luego hasta el lugar denominado
ce el rio
para dar
y que y

Reclamando este asunto el interes del Gobierno, desde mi llegada á esta capital, no he cesado de ocuparme de él, y con el objeto de tener base cierta para tomar una medida adecuada, para la realizacion de la obra proyectada, he enviado al lugar un ingeniero que estudie las condiciones del terreno, haga las mensuras necesarias y levante el plano que en su concepto deba seguirse en la operacion. Tan luego esté concluido este trabajo tendré la honra de someter al Honorable Senado, con cuyo concurso he contado de antemano, el proyecto que sea necesario formar para satisfacer las aspiraciones lejítimas de los buenos habitantes de Monte Cristi.

Tengo el pesar de manifestaros que hallé la Administracion de justicia, con muy marcadas escepciones, en un estado deplorable, ya por la apatía de muchos de los que ejercian los cargos judiciales, ya por algunas dificultades de localidad, ya en otros puntos por la carencia de un personal adecuado, y generalmente por la complicacion que al sistema establecido por los Códigos vigentes, le ha traido la innovacion de los Juzgados ó Tribunales unipersonales, que á primera vista parecia de fácil aplicacion y mayor conveniencia, por creerse mas repartida la accion de la Justicia.

Hablando con la rigides necesaria en estos casos y sobre asuntos que tocan tan de cerca á la sociedad en general, debo decir que la República carece del personal suficiente para la organizacion de siete juzgados; y es una necesidad de primer órden en el concepto, tanto del Gobierno como de las personas mas inteligentes en la materia, volver á la antigua division de la República en dos departamento judiciales, aun cuando á los Alcaldes se les extiendan las facultades en materia Civil, se les concedan algunas en materia correccional, y especialmente á los de los puertos habilitados, se les autorice á conocer y fallar en materia comercial en determinados casos, y segun la importancia del asunto.

Deseo que el Senado se dedique con ahinco á ocuparse con preferencia de estas indicaciones, como que encierran en sí, una gran cuestion de interés público.

Por lo que hace á mi Gobierno, se han dictado todas aquellas disposiciones que mas acertadas han parecido con el objeto de mejorar en lo posible los males indicados y seguirá tomando aquellas que crea prudentes y sean de su jurisdiccion aun cuando no sean mas que como paliativos, mientras se entra de lleno en una reforma general.

La noche del incendio acaecido en Puerto Plata el dia 21 de Agosto, la autoridad de aquel distrito tuvo que hacer varias arrestaciones de individuos inculpados de robo durante el incendio.

Desde aquella fecha, la instruccion estuvo ocupándose de formar el espediente y esclarecer los hechos, habiéndose puesto en libertad á un gran número que en los momentos de conflicto fueron detenidos por leves sospechas quedando en arresto solamente aquellos que parecian ser los mas culpables.

Sinembargo de esto, el Juzgado de aquel distrito hizo una esposicion al Ministro de Justicia manifestándole las dificultades que existian para llegar á la conclusion del juicio, resultando en su concepto, no haber las pruebas suficientes para aplicar una disposicion penal, no obstante la conciencia de que aquellos individuos habian cometido una falta, aunque no con el carácter de gravedad que se creyó la noche y el siguiente dia del incendio.

A la exposicion del Juzgado vino á reunirse una solicitud de varios individuos de notabilidad de la ciudad, entre los cuales figuraban todos los del cuerpo consular, pidiéndome que en atencion á los dias de prision que llevaban ya los inculpados, y á lo desvirtuado que aparecia la inculpacion, se les concediera la deliberacion del Consejo de Secretarios de Estado, mandé sobreseer dicho proceso como una gracia á la ciudad de Puerto Plata que habia puesto todo su empeño en presentarse á la par de cualquier otro pueblo de la República, como la mas dispuesta á secundar y poner en práctica las ideas de órden y progreso de la administracion.

Tambien me pareció conveniente conceder salvo conducto para regresar al pais al General Pedro Martinez y á los Ciudadanos Ovidio Limardo, y Angel Maria Reinoso que se hallaban bajo el imperio del Decreto de 18 de Junio de 1868, en atencion á la buena conducta que han tenido en el estrangero, que espero practicarán en el pais segun las promesas hechas por ellos y sus familias.

Ya ántes habia dado una resolucion semejante en la Vega á favor del Ciudadano Luis Castillo, y en Sabaneta, à favor de cuatro individuos que se hallaban prófugos por causas políticas. Posteriormente concedí la misma gracia en Santiago á favor del Ciudadano José Nuñez que se hallaba en igualdad de caso á los de Sabaneta.

Habria con satisfaccion de mi parte hecho mas general esta medida, pero desgraciadamente los informes que tenia el Gobierno sobre la conducta observada por otros individuos de aquellas provincias y distrito, que se encuentran en el extrangero, no eran los mas favorables.

Hasta ahora el servicio de la Aduana de Monte Cristi, estaba á cargo de la Administracion de Hacienda, habiendose tenido en cuenta que para lo exiguo del movimiento comercial de aquel puerto bastaba el personal indicado. Pero como en los últimos meses del año expirado el, comercio por aquel puerto ha tomado mayor incremento, y habia la creencia de que seria mayor cada vez mas, me pareció de suma necesidad, nombrar un Interven-

tor para aquella Aduana, que para el desempeño de su cometido se sirviese de los empleados subalternos de la Administracion de Hacienda. Con tal nombramiento he querido evitar que las operaciones de una Aduana por donde se principiaban á hacer importaciones sérias estuviesen desempeñadas por un solo empleado sin control. Me prometo que el Honorable Senado aprobará esta medida que á mi llegada á esta capital he hecho estensiva á Samaná que se encuentra en idéntico caso.

He tomado tambien algunas disposiciones para el arreglo del servicio militar en todas aquellas provincias, y en particular sobre los puntos que guarnecen las fronteras, estableciendo un número fijo de plazas, en cada localidad para regularizar el gasto. Otras disposiciones se han tomado para la fabrica de algunos edificios públicos que hacen notable falta, tales como la Aduana de Puerto Plata. En Santiago quedó en estudio el plan de reedificacion del antíguo palacio de Justicia, que parece de suma necesidad, cuando no fuera mas que para ahorrar el gasto que actualmente se hace en pago de alquileres para las oficinas públicas.

Por resolucion del Honorable Senado del dia 12 del mes de Mayo del año 1870 se mandó que en la manera y forma que el Ejecutivo estimara conveniente se satisfacieran por la Administracion de Hacienda la cantidad de dos mil pesos fuertes destinados á la fábrica del Templo de Nuestra Señora del Cármen en la ciudad de Santiago. La penuria del Tesoro público no habia permitido hacer dicho desembolso; sin embargo la fábrica de Nuestra Señora del Carmen está casi concluida

Tratandose ahora de principiar la fábrica de la Iglesia parroquial, varias Señoras, de lo mas escojido de aquella ciudad me dirijieron una solicitud pidiendome que la referida suma se destinara á la nueva fábrica, ordenando se diera en sumas parciales por mensua-

[illegible] pude ocuparme [illegible] como era mi deseo.— Ofrecí recomendarla al Senado, por lo que respecta al cambio [illegible] de la donacion, y lo hago tanto en [illegible] al móvil piadoso de la solicitud, cuan[illegible] de las respetables Señoras que la suscriben.

Teniendo en cuenta que la institucion Municipal. es una de las más importantes, y uno de los apoyos mas sólidos de la Administracion he recomendado en todas las ciudades y villas que he visitado, á los Ayuntamientos, el cumplimiento de sus deberes en el noble ejercicio de representar los intereses de las comunes y promover á su adelanto y progreso, dando los parabienes á aquellos que lo ejercitan con patriotismo y censurando la conducta apática de otros. A los pueblos todos he recomendado poner mas atencion á esta clase de elecciones, invitándoles á concurrir con eficacia á ellas, á escojer aquellos ciudadanos mas inteligentes, mas íntegros y activos, y á ensallarse con cordura en las luchas eleccionarias que es por dónde principia la práctica de nuestro sistema.

Tengo fé en el pueblo, en su criterio, en su amor al órden, en su fidelidad á las instituciones, y por lo mismo será mi empeño constante mientras me halle al frente de los negocios públicos, conducirlo por la via que le lleve á la práctica pacífica y legal de la verdadera democracia, sometiendo sin reserva, todos mis actos á su decision.

Cábeme la honra de saludar al Honorable Senado con sentimientos de la mas alta y distinguida consideracion.

Buenaventura Baez.

El Illmo. y Reverendísimo Señor. Arzobispo de Acrida, Vicario Apostólico y Delegado de la Santa Sede en esta Arquidiócesis, salió el dia 16 de los corrientes á hacer su v[illegible] á las poblaciones orientales de esta [illegible] Acompañaron á Su Señoria Ilustrísima [illegible]a de la Javilla Gorda. S. E. el Gran [illegible] Presidente de la República y su Estado [illegible] Ciudadano Ministro de lo Interior, y el [illegible] de la Provincia. El General Caminero, [illegible]te de Armas de esta Capital, acompañ[illegible]ia. Illma. hasta Guerra, donde hizo su [illegible] mismo dia por la tarde recibido por aq[illegible]cion con las mayores demostraciones [illegible]—De Guerra Su Sria. Illma. salió para [illegible] Macoris, de donde debe haber salido p[illegible] Cruz del Seybo el dia de ayer. Sabia[illegible]odos los pueblos todos del oriente, se p[illegible] para recibir a su Prelado llenos de ferv[illegible]simo.

AYUNTAMIENTO [illegible] CAPITAL.

SECR[illegible]

Regidor de semana, Jo[illegible] G. Monte-Bruno.

NO O[illegible]L.

INSTRUCCI[illegible]ICA.

(EXT[illegible])

Como desde que estam[illegible] la formidable revolucion del 18 de ar[illegible]rutal de las victorias obtenidas hasta a[illegible]gnorancia, no hemos cesado de repetir, e[illegible] de nuestras epístolas: educacion! educac[illegible]plo de aquel doctor Sangredo del Gil B[illegible]clamaba en todas las enfermedades *flanco*[illegible] y á fin de que no se nos dirija el poco ca[illegible]ípteto de "Doctor Ciruela," vamos á conde[illegible]a ocasion algunas nociones practicas de en[illegible]opular que acaso a la larga produzca algu[illegible] nuestro suelo, si manos cuidadosas trasp[illegible]ltivan la humilde semilla.

Para entrar en todos l[illegible] de apreciacion y le detenie a que el tema[illegible], fuerza seria escribir un libro, y si b en[illegible]a r y el vigor del pulso no flaquearian qu[illegible]mpresa, en tiempo devorador y los deberes [illegible]erentorio alajo.

De lo esto entremos [illegible]

Como de todos es sab[illegible] principio en que [illegible] Alemania, es la [illegible]es adistas, filáu[illegible]an llegado á la [illegible]rial agregado a [illegible]za, formaria solo rebaños como el de los [illegible]os si el elemento [illegible]vino que separa sus or[illegible]s de la de los últimos, no recibiera una [illegible]n fija, invariable, eterna.

Entre nosotros, por ej[illegible]ey, á virtud de su propio ministerio, desig[illegible]r, es decir al sér inconsciente y huerfano, [illegible] curador que dé cuenta de su vida ó de s[illegible] Pues bien: la ley alemana ha declarado á i[illegible]le humanidad su bre que rije su imperio, [illegible]ano desvalido de que el estado se encarga[illegible] desde que la primera luz hiere su pensa[illegible]nsforma sus edades. La unica diferencia estriba en que la tutela de la ley en este caso es esclusiva sobre la inteligencia.

El estado civil y social del hombre, es decir, del niño, es una cuestion enteramente indiferente al legislador intelectual. Hijo de millonario ó de mendigo, estirpe de principes ó de oscuros labriegos, á la ley no le importa: el niño, esto es, ese pequeño sér que tiene dentro de las cavidades superiores de su organismo una sustancia que se llama pulpa cerebral, es su único vasallo, el sugeto de su única accion lícita. Aun los hijos de los reyes no pueden rehuir el inexorable precepto, razon por la cual el mismo jóven y prestijioso príncipe que en breve heredara la corona imperial de Alemania, era no há muchos años, en Bonn; uno de los infinitos alemanes que iban á sentarse cada madrugada en las frígidas bancas del aula elemental ó universitaria.

Para plantear aquella innovacion tan poderosa y que por lo mismo en sus comienzos debió encontrar estorbos graves de rutinas y mala voluntad, los alemanes han creado una especie de tercer poder social intermedio entre el estado y la iglesia, (pues de la índole é influencia de ambos participa) y que aquí es conocido con el modesto pero significativo nombre de *autoridad escolar*. La escuela un poder! La escuela una autoridad! He aquí la gran revolucion que en el espacio de medio siglo, desde Jena y Wagran á Sadowa y Metz, ha regenerado desde los cimientos la antigua y decrépita sociedad germánica colocaddo á su cabeza, por una lei de inevitable lógica, el foco luminoso de que habia partido la primera irradiacion: la Prusia.

En su espresion màs sencilla y en la única faz de que nosotros ahora queremos, ocuparnos, la *autoridad escolar* está circunscrita como entre nosotros, á lo que en Alemania se llama el inspector de escuelas.

El inspector es el supremo funcionario en el órden gerárquico de las escuelas. El niño apela al maestro, el maestro al inspector. He ahí el sencillo mecanismo administrativo de la enseñanza popular he ahí la "autoridad escolar" en toda su accion simple y fecunda. De las otras esferas de mas alto alcance y que se encumbran hasta el ministerio de instruccion pública, hasta el emperador mismo, no tenemos ahora necesidad de ocuparnos.

Una vez así constituido el *principio*, que es el aprendizaje forzoso, y el *poder*, que es el funcionario, viene la aplicacion de la lei á la cabaña, la aldea, al pueblo, á todas las comunidades grandes y pequeñas, a la sociedad, en fin, y por consiguiente, á la nacion entera. De esto viene que la Alemania toda es solo una inmensa escuela popular.

Pero hé aquí que el legislador filósofo ha operado para llegar al fin que persigue, una innovacion sencillisima, si bien equivale por los resultados y el procedimiento á una profunda revolucion social.

La lei intelectual alemana prescinde, para sus propios efectos, del niño, y hace gravitar todas las responsabilidades, sin esceptuar la de la "cimarra" en el padre, en el jefe responsable y legal de la famiia.

El niño no tiene conciencia, no tiene voluntad, no es personalidad legal. Por tanto, el representante del hogar es el que està llamado á responder á la sociedad de aquella criatura qué en breve vá á pertenecerle íntegramente.

¿Puede haber algo de más sencillo y á la vez de mas profundamentr revolucionario?

En consecuencia, apenas el niño ha cumplido seis años, el padre lo coje de la mano y lo lleva al umbral del aula. Si no lo hace así, la lei lo castiga y absuelue al niño. La autoridad escolar tiene en las matrículas del estado civil el registro de edades de cada inspeccion, de cada comunidad. La "landwehr" de la inteligencia es inexorable como las "landwher" de la sangre.

Y tan minuciosa es en esta parte la lei redentora del hombre que así como nosotros tenemos, por ejemplo, formidables impresos para levantar el proceso de un cuartero ó de un asesino, así existen aquí formularios estereotipados para acreditar y obtener la exencion del servicio intelectual. En caso de una deformidad física la (mudez v. g.) el padre esta obligado a tramitar un verdadero espediente ante la autoridad escolar, á fin de que su hijo quede exonerado, lo que no impide, sin embargo, que en el caso que hemos designado, el niño sea incontinenti enviado a un establecimiento especial de sordos mudos. La ignorancia es un crímen y no es otra cosa nunca. La lei alemana persigue por esto á la ignorancia como nosotros perseguimos por ejemplo la ebriedad, con esta diferencia, empero: que así como nosotros recorremos las calles con el carreton de los borrachos, los ediles alemanes abren una escuela en cada manzana. Lo que faltará enteramente á la legislacion de nuestra raza no es ciertamente la severidad, es la prevision.

Movimiento marítimo durante la última quincena.

ENTRADAS.

Dia 4. De Trinidad, bergantin frances, Sans Repos, de 189 toneladas, cap. Berschaud, en lastre á la consignacion de W Read

" 5 De Santómas bergantin danes, Carolina, de 174 toneladas cap. Jenser, en lastre a J M. Leyba.

" 7. De Curaçao goleta holandesa, Sarah de 68 toneladas, capitan Grieker, con mercancias, á Ginebra Hermanos.

" 8 De Demerara, barca inglesa, Favorito, de 422 toneladas capitan Wraight, en lastre à Cambiazo y Compañia.

" 8. De San Thomas bergantin aleman Hydra de 175 toneladas capitan Legebard en lastre á Alfau y Pellerano.

" 9. De Bostou goleta americana Mary Baker de 101 toneladas capitan Thompson con proviciones á Francisco Bona.

" 11. De Santiago de Cuba goleta española Emma de 82 toneladas capitan Fabrega con proviciones à Miguel Pou y Compañia.

" 13. De San Thomas goleta holandeza Leonor de 54 toneladas capitan Kalkrenler, con mercancias á J M. Leyba.

" 13. De San Thomas bergantin goleta americana Black de 189 toneladas capitan Wuislade, en lastre á M. Pou y Compañia.

SALIDAS.

Dia 3. Con destino à Nueva York vapor americano Tybee de 800 toneladas capitan Delanoy, con carga despachado por J. M. Leyba.

" 12. Con destino á Curaçao goleta holandeza Sarah de 68 toneladas capitan Gricker, can madera, despachado por Ginebra Hermanps.

" 13. Con destino á Havre barca española Rivadeo de 155 toneladas capitan Forrantigui, con madera despachado por Alfau y Pellerano.

Santo Domingo Enero 15 de 1872.

COMUNICADO.

SOCIEDAD DE "AMIGOS DEL PAIS.

Núm. 17.

Señor:—Habiendo sabido que en Puerto Plata se ha instalado una Sociedad con el mismo título de la nuestra, que por estraños incidentes ha permanecido hasta hoy como oculta y casi desconocida;—viendo que ámbas Asociaciones tienen unas mismas tendencias i un mismo objeto, cosas por las que pueden ser confundidas, aunque estén localizadas en puntos bastante distantes uno de otro en el territorio de la República;—para hacernos conocer del público y sobre todo de la dicha sociedad de Puerto Plata, suplicamos á U. Señor Redactor del Boletin Oficial, se sirva dar cabida en las columnas de su apreciable periódico á estas líneas i á los oficios reproducidos á su pié.

Quedo de U. A. S. S. Q. B. S. M.

El Secretario, —— *Silvestre Aybar.*

Santo Domingo Enero 25 de 1872.

SOCIEDAD DE "AMIGOS DEL PAIS.

Núm. 3.

CIUDADANO :

Los infrascritos con el debido respeto tienen el honor de esponeros que: habiendo obtenido el permiso de sus padres para fundar una Sociedad, cuyo objeto principal sea la instruccion recíproca de sus miembros, han procedido á la formacion de un reglamento fundamental, el cual os incluyen sometiéndolo á vuestro superior juicio por si os dignais concederle vuestra aprobacion, la que nos servirá al mismo tiempo de licencia para podernos reunir sin obstáculos.—Es favor que esperamos merecer de su conocido amor al progreso intelectual de la juventud dominicana.

Con sentimientos de la mas alta consideracion nos suscribimos

A. A. y S. S. Q. B. B. S. M.

El Presidente, —— JOSE PANTALEON CASTILLO.

El Secretario,—*José Francisco Curiel.*

Santo Domingo 14 de Junio de 1871.

Ciudadano General Gobernador Civil i Militar de esta Provincia.

REPUBLICA DOMINICANA.

GOBERNACION CIVIL I MILITAR DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO.

Núm. 211.

CIUDADANO :

En atencion á la solicitud que V. eleva á esta Gobernacion para fundar la Sociedad de "Amigos del Pais" cuyo fin principal es la instruccion recíproca de sus miembros, cuyo reglamento he visto y examinado; en virtud á la 5ª atribucion de la ley de Gobernacion, autorizo a los miembros de la Sociedad "Amigos del Pais" para su formacion, reunion i sesiones, sin poderse apartar del objeto propuesto.

Saludo á V. con toda consideracion i aprecio.

El Gobernador, —— D. BAEZ.

Ciudadano Presidente de la Sociedad de "Amigos del Pais"

ANUNCIOS.

En la principal esquina de la plaza de Bayaguana se vende un hermoso buhio cobijado de nuevo, que lo mas durará 9 o 10 años, piso de hormigon, una pieza con dos puertas, para establecimiento, aparador y mostrador; al otro estremo un aposento espacioso, y dos piezas mas de varas de largo cada una, y su comedor ventilado.

Se venden tambien todos los muebles. Ademas tiene su cocina grande y despensa, otra pieza mas y su buen horno de pan, y escusado. Tiene ademas en el patio una gallera arreglada á 200 pasos de la casa, un ingenio con planteamiento al rededor; á 80 pasos del ingenio dos conucos, uno de caña, y otro de víveres. Ademas 40 ó 50 reses de crianza, 8 ó 10 yuntas de bueyes de arrastros y algunos efectos mas todo á buen precio, mejor dicho barato. El que desee comprar dirijáse á su dueño que vive en dicha casa.

Angel Contreras.

D.R J. R. BOZA

MEDICO Y CIRUJANO.

Calle de Regina, casa de alto, frente al núm. 51.

Rº CONSOLATO D' ITALIA

IN SANTO DOMINGO.

Di conformitá al R. Decreto dato in Roma il 1º Ottobre 1871 per il quale il Governo di S. M. dispone che sia fatto il consimento della popolazione Italiana all 'Estero.

Questo R. Consolato in virtú della circolare ricevuta all' nopo, in data 16 Ottobre 1871. Invita á tutte gli Italiani residenti in questa Citá á presentare il titolo che lo accrediti come R. Suddito di S. M. per quindi ottorgare il debito certificato corrispondente al Registro d' imatricolazione.

Coloro che dimoranti nelle altre Cittá ó territorio della Repubblica Dominicana potranno dirigersi á questo Consolato per lettera raccomandata.

Santo Domingo addi 9 Gennajo 1872.

Il R. V. Console R.

LUIS CAMBIASO.

El que suscribe comerciante propietario y recidente en la ciudada de Santiago, hace saber al comercio nacional y extrangero, y al público en general, que conforme lo dispone el artículo 488 del código civil; su lejitimo hijo nombrado Manuel Ramon Curiel, ha adquirido su mayor edad, declarado por un consejo de familia, y en consecuencia le han sido entregado los bienes que heredó de su madre Maria del Amparo Inoa.

Que desde esta fecha el referido hijo se gobierna por sí, y es solo responsable de todos los compromisos, ó negociaciones, que practique sin que el que dá el aviso reasuma ninguna clase de responsabilidad.

Santiago Enero 17 de 1872.

Manuel Maria Curiel

ACABAN DE LLEGAR

A la Librería de Garcia Hermanos,

Gemelos para camisas, negros, verdes, dorados &. & á 30 centavos el juego, compuesto de 4 botones lindísimos.
Gemelos, mas finos, 2 para el puño y 3 para la pechera, de hueso, muy finos y bonitos, el juego 50 centavos.
Leontinas de caucho, lindísimas, muy usadas hoy por los elegantes, una 90 cts.
Collares para Señoras, elegantísimos, de todos colores y formas, compuesto de collar, aretes y alfiler de pecho, á $ 1 el juego
Collares sueltos con cruz, lindísimos á 50 centavos.
Collares de idem idem 1 vuelta sin cruz 50 centavos.
Collares de perlas blancas, 2 vueltas a 75 centavos.
Collares con cruz, negros y blancos, á 30 centavos.
Sarcillos de perlas blancas y de colores, el par a 30 cts.

Ademas se han recibido infinidad de juguetes para niños á precios casi regalados.

PARA EL GRAN BAILE

DEL

12 DE FEBRERO.

Guantes de cabretillas para Caballeros y Señoras. Flores artificiales.—Cinturones de gran lazo.—Agua de olor muy fino.

Establecimiento de José Ricardo Roques, calle del comercio.

AL COMERCIO.

En la Libreria de Garcia Hms. se hallan de venta unos cuadernos forrados de color, que contienen todas las Leyes en vigor referentes y necesarias al comercio: El cuaderno contiene las Leyes siguientes:

1º Los Aranceles de Importacion y Exportacion.
2º La Adicion de los mismos.
3º La Ley de comercio marítimo.
4º La Ley de Naturalizacion, arqueo de buques, y expedicion de patente de Navegacion.

El cuaderno completo vale 80 centavos.

Tambien se vende otro cuaderno que contiene la Ley de papel sellado y la de Agrimensores públicos á 40 centavos uno.

En Santiago se encontrarán en el Establecimiento del Señor Alejandro A. Reyes: En Puerto Plata en el del Sr. Manuel Castellanos, y en Moca en el del Señor Lucas Alburquerque.

Se encuentran en prensa y por lo tanto pronto saldràn al público.

LIBRERIA DE GARCIA HERMS,

Calle de la Separacion núm. 20.

LIBROS ULTIMAMENTE RECIBIDOS.

ARITMETICA teórico práctico (nueva), con aplicaciones al comercio. Por D. Emilio Toro, Director que fué del liceo de ponce, en Puerto Rico. Un bonito tomo 70 cts.

BELLO, compendio de la gramática castellana, de Don Andrés Bello. escrito para uso de las escuelas de la América Española, por J. Arnaldo Márquez. Un tomo de 165 páginas, 70 cts.

BUTLER, el maestro de Inglés y de español ó libro de franses familiares. Por Francisco Butler. Un tomo de 292 páginas, 90 cts.

CARREÑO, manual de urbanidad y buenas maneras, para uso de la juventud de ambos sexos. Un tomo de 322 pàginas, $1 50 cts.

CARREÑO, compendio del manual de urbanidad y buenas maneras de Manuel Antonio Carreño, arreglado para uso de las escuelas de àmbos sexos. Un tomo de 120 páginas, 60 cts.

DE BELEN. Libro de frases inglesas y españolas. por E. M. de Belen. Un tomo de 88 páginas, 50 cts.

LOS MISERABLES, novela por Victor Hugo. traducido al castellano. edicion esmerada. 5 tomos á la rústica. precio de la obra, $ 1 75 cts.

NUEVA BIBLIOTECA DE LA RISA, por una sociedad de literatos de buen humor, obra capaz de hacer reir à una estatua de piedra, escrita al alcance de todas las inteligencias, y dispuesta para satisfacer todos los gustos. Un tomo de 496 páginas, $ 2

NUEVO TESORO de chistes, máximas, proverbios, reflexiones morales, historias, cuentos y leyendas, extractados de las obras de los mejores autores ingleses y americanos, traducido al castellano por Simon Camacho. Un tomo de 271 páginas; $ 1 50 cts.

OLLENDORFF, metodo para aprender á leer, escribir y hablar el inglés, segun el sistema de Ollendorff. por Ramon Palenzuela y Juan de la C. Carreño. Un tomo de 457 páginas, y su clave $ 3 50 cts.

OLLENDORFF, método para aprender á leer, Escribir y hablar el frances segun el sistema de Ollendorff, por Teodoro Simonné Un tomo de 341 páginas, y ur. clave $ 3 50 cts

ROYO instruccion maral y religiosa, para las Escuelas de la República Nociones importantes tomadas del frances. por José Manuél Royoi obra examinada y aprobada por el M R. señor Arzobispo de Bogotá. Un tomo de 243 pàginas, con làminas. $ 1 50 cts.

LIBRERIA DE GARCIA HERMANOS.

CUENTOS PINTADOS PARA NIÑOS Coleccion de Doce Libritos para recreo de la infancia. Con preciosas làminas de colores

El Gato Bandido.	de Vidrio.
Pastorcita, y Juan Chunguero	Aladino, ó la Lámpara Maravillosa
La Pobre Viejecita.	
El Renacuajo Paseador; y el Potro sin Freno	Los Tres Gatitos, y la Cena del Zorro.
La Vènus Dormida.	El Pardillo.
Simon el Bobito.	Los Tres Osos.
La Cenicienta, ó el Zapatito	Nene Pulgada.

Doce libritos en paquetes surtidos, la docena 90 cts. Un cuaderno suelto 10 centavos.

MANUALES.

Han llegado los siguientes á $ 1 cada tomo.

MANUAL de albañileria dispuesto segun los adelantos modernos con noticias histórico-científicas por el maestro de obras D. Fulgencio Bartueso y Balarga, adornado con 46 làminas intercaladas en el texto

Idem del carpintero de muebles y edificios. Tratado completo de las artes de Carpintería y Ebanisteria, adornado con 212 láminas intercaladas, que representan figuras geométricas, herramientas, ensambladuras, puertas, pavimentos, armaduras, muebles de salon, etc.; escrito conforme à los últimos adelantos. por D. Julian Rodriguez Vega, ebanista 2 t. con laminas.

Idem del cervecero fabricante de bebidas gaseosas y fermentadas. Obra extractada de los mejores mètodos modernos, por Campano.

Iden del cohetero y polvorista, ó sea compendio de pirotecnia, comprendiendo el estúdio de las materias primeras que entran en la composicion de los fuegos artificiales, segun los últimos descubrimientos, por J. Ros-ignon con làminas

Idem del curtidor y del zurrador, ampliado con noticias utilísimas y un diccionario de los vegetales y materias curtientes. dispuesto para el uso de los curtidores, por Lorenzo Campano. con làminas

Idem del destilador, licorista y perfumista. Comprende un tratado teórico práctico de destilacion; la manera de fabricar toda clase de aguardientes, aguas destiladas, aceites esenciales y perfumados, licores, cremas, ratafias, pomadas, aguas de olor, y todo lo que concierne à ambas profesiones, por D, Gabino Mendez y Juan B, Pereda, con làminas,

Idem de economía política, por D, G, Petano y Mazariegos,

Idem de juegos, comprendiendo à mas de los Naipes, los de Ajedrez, Billar, Dados, Damas, Dominó, etc,, ordenado por D. Càrlos de Pravia,

Idem de màgica blanca, descubierta ó bien sea arte adivinatoria con varias demostraciones de física y matemàticas, Nueva edicion corregida y considerablemente aumentada, con 63 làminas,

Idem de señoritas, ó arte para aprender cuantas habilidades constituyen el verdadero mèrito de las mujeres, traducido por doña Ana Maria Poveda, con làminas,

Santo Domingo Imprenta de Garcia Hermanos.

31406
207-1

BOLETIN OFICIAL.

PERIODICO DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 4.° | Santo Domingo 10 de Febrero de 1872. | NUM. 207.

EL SENADO CONSULTOR

DE LA

REPUBLICA DOMINICANA.

Sesion del 29 de enero de 1872.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE PEDRO T. GARRIDO.

Reunida mayoría, compuesta del Presidente y de los honorables Pedro María Piñeiro Vice-Presidente, Jacinto de la Concha, Blas Vallejo, Félix Lluveres y Gerardo Bobadilla, Secretario, se declaró abierta la sesion.

Aprobada el acta anterior, se dió lectura á un oficio del ciudadano Telesforo Objio, acusando recibo del que le dirijiera este Alto Cuerpo nombrándole Senador por la provincia de la Vega y en que manifestaba al mismo tiempo no poder venir en el momento por hallarse quebrantado de salud. sin embargo de que estando dispuesto á prestar ese honroso servicio á la Patria, esperaba poder venir del 1º al 5 de Febrero.

En seguida se dió lectura al mensaje del Poder Ejecutivo. (Véase el Boletin núm. 206.)

Se nombró en comision para informar sobre este mensaje y redactar la contesta á los honorables Bobadilla y Piñeiro.

Procedióse luego á la segunda discusion del proyecto de clotura y resultó aprobado.

No habiendo otra materia de que tratar se suspendió la sesion.

El Presidente, —— *Pedro T. Garrido.* —— El Secretario, —— *Gerardo Bobadilla.*

EL BOLETIN.

La República está tranquila. La faccion del Sud completamente destruida y cambiando á cada paso de directores, no tiene otro recurso que refugiarse en Haití, huyendo como siempre á las columnas constitucionales que se ocupan de estirpar aquellas comarcas de esa nueva clase de merodeo: sistema debido á los que se jactan de patriotas y que durante cuatro años con el arma del enemigo comun se propusieron, cuando ménos, arruinar y desvastar la República. El triunfo obtenido sobre tal bandillaje, devolviendo al pais paz y progreso ha sido el trabajo de la administracion, y esa será su apología.

En cuanto á las fronteras N. O. reina allí la misma tranquilidad de siempre por mas que los cacos de St. Tomas y Jacmel no quieran que sea así, creyendo que las cartas de Pimentel puedan hacer otra cosa que servir de irrision.—Allí como en toda la República hay Gefes pundorosos y leales al Gobierno constituido, que tienen la conciencia de su deber y estiman la gloria que han adquirido sirviendo la causa del pais y del derecho, que están listos á castigar todo atentado criminal y á ahogar todos los gérmenes de desórdenes de que fueron víctima en otros dias aquellas poblaciones.—Allí como en todas partes está la gente honrada y laboriosa que no quiere revoluciones, que vengan à poner su propiedad á merced de los traficantes en ellas, y que están resueltos á estirpar la mala semilla de esas conspiraciones contra la fortuna pública y privada y á garantir á la Sociedad el reposo y progreso que vienen disfrutando.

Por honra propia y por vergüenza, los *planistas* que han sido la causa de tanta sangre derramada, debian decir adios á la esperanza de triunfos, que ya han visto no son los *fáciles del* 66. La tierra los rechaza como mandatarios.

El Tidende de San Thomas y su corresponsal de Jacmel.

Creíamos que despues de cuatro años de charla y de haber estado engañando al público con sus embustes y diatribas, respecto de nuestra República, el corresponsal del "Tidente," *Veritas* ó *Juan de las Viñas* ó *Pedro el de los Paiotes* ó *la Carabina de Ambrosio* que todo viene á ser lo mismo, habria abandonado el oficio de noticioso para no seguir siendo el ridículo de las personas sensatas, sean de San Thomas, sean de Santo Domingo ó de cualquiera otra parte. Bien es cierto, que el ridículo no es para el corresponsal *Veritas*, porque *Veritas* es la careta de alguien, que hace bien de no presentar el bulto; pero el ridículo y el descrédito son sin duda para el periodista que aparece ignorando que durante cuatro años está engañando al público de sus lectores, respecto á la situacion política de Santo Domingo, si es posible que haya quien se deje engañar con *bolas* en estos tiempos. La cuestion Americana es una fruta muy delicada para *Veritas;* y para el "Tidende" debia ser vedada á causa de que siempre se creerá que esa acritud con que trata á los dominicanos que han querido anexarse á los E. U., es el resultado de la rabia que les causa que se atravesara Santo Domingo cuando por allá (por San Thomas) unos creian haber pescado de Mr. Seward con algunos *millonejos*, por el peñasco donde habitan, y otros se chupaban la punta de los dedos cuando calculaban pasar de golpe de la clase de colonos á la de ciudadanos de un *pueblo libre.* La culpa no es nuestra, no por eso iriamos á cantar *Te--Deun* porque practicamos aquella obra de misericordia de *á tu prójimo como á ti mismo.*

El corresponsal del "Tidende" que aparece incrustado en Jacmel, ha tomado como siempre *el rábano por las hojas.* Vé llegar á San-Thómas una veintena de comerciantes del Cibao que van á hacer sus compras, y deduce de ahí que hay una gran revolucion, precisamente en el lugar en que segun él mismo *ha tenido siempre el Presidente Baez mucha influencia y un gran partido.* Habla de las poblaciones fronterizas, y saca como consecuencia, que despues de cuatro años de una administracion que ha sabido reponer el crédito del pais, que además de los elementos con que entró á gobernar ha creado nuevos y sólidos intereses, que sirven para su consolidacion, la visita de Su Excelencia al Cibao ha de ser el principio del fin de su reinado.

¡Que bienaventurado es el dichoso corresponsal del "Tidende¡"

Otra apreciacion que se parece á las de esas *testas* de *ferro fonduto* sacadas en el molde de las de Mr. Hacth es la siguiente:

El agravio general contra el gobierno actual es haberse ausentado la flota americana, de nuestras aguas segun el mismo corresponsal; esto es, haberse ido los americanos. Antes los mismos que visten la careta de *Veritas* atribuian á la posibilidad de la anexion otras revoluciones que ellos forjaban y deseaban, pero que no se verificaron nunca y solo sirvieron para comprometer tres ó cuatro ilusos; asi es que por cualquier lado siempre revoluciones. Eso es tener talento; sacar partido de todas las situaciones. A Dios gracias no nos hacen mella las sutilezas de esos corresponsales anónimos ni cosas por el estilo, y lo que revela la ignorancia de tales gentes es que supongan al Gobierno desprevenido aun para el caso de que sus avances fueran exactos, y eso no obstante las pruebas que tienen de lo contrario y de que nuestra prevision no está al alcance de ellos.

El corresponsal del "Tidende y su comparsa tienen preparado *un Te-Deum para cuando llegue la ocasion de nuestra caida,* esas son sus palabras, y ese *Te-Deum* será cantado dentro de pocos dias.—Por tales preparativos se puede sacar la medida de la *talla* de aquellos señores.

Por aquí no cantamos *Te-Deum* por triunfos de guerra civil.—Sabemos castigar los desmanes y el crímen, y hacemos justicia seca, sin que *la ocasion* de esa justicia sea un motivo de regocijo, porque no odiamos á nuestros conciudadanos; vemos con pesar sus estravíos, nos defendemos con la conciencia de nuestro derecho, con la conciencia de la mision social confiada al gobierno por la mayoría del pais, pero no nos regocijamos por sus desastres; por el contrario vemos con placer cuando hay motivos para olvidar los errores, y sabemos corresponder á las protestas de ese olvido.

En estos momentos tiene lugar un hecho en Puerto Plata muy particular (providencial, debia decirse) y puede servir de ejemplo.—Una Goleta que se dice pertenecer á un tal Sr. Acevedo comandante *inillotempore* del buque pirata "Telégrafo," acaba de ser sorprendida haciendo un gran contrabando; esto es, burlando las leyes de esta tierra. La autoridad ha embargado el contrabando y el buque y entregádolo todo en manos de la justicia. Como la ley es inexorable en estos casos, mer-

cancias y buque serán decomisadas. ¿Crée el corresponsal del "Tidende" que debemos cantar *Te-Deum* por la desgracia del Sr. Acevedo aun cuando para nosotros esté reputado como enemigo y esté calificado por nuestras leyes como *pirata*?—Nada de eso; justicia seca!

Odia el delito y compadece al delincuente. Este es uno de los puntos que mas nos distinguen de nuestros enemigos.

Administracion General de Correos.

Resúmen de las cartas existentes en esta Administracion correspondiente al mes de enero de 1872.

A.

Antonio Amiel.
L. Aguste.
José Mª Alfel.
Justo J. Anayo.
Capitan Arenat.

B.

José Mª Bernel.
Celia Ariza de Bornia.
Calazan Bonilla.
Herminia J. Beaugon.

C.

Sinforosa Caminero.
Wenceslao de la Concha.
Angelita Conket.
Daniel Charbai.
Camilo de la Cruz.

D.

Manuel Duran.
D. Dupont.

E.

José R. Esc
Leopoldo E

Francisca.
H. Filcher.

Guadalupe
Custodio G
Mrs. Gabbe

Ginebra H

José Hung

Gilion Kel

Dolores Le

Ll.

Bartolina Llancen.

M.

Clemencia G. de Mueses.
Eduardo Martin.
Leon Marten.
Juan de la Cruz Martinez.

N.

Juan Nalé.

P.

Celestino Prieto.
Benito Paez.
Eustaquio Puello.
Leo Polanco.
Martina Petrona.

Q.

Juan E. Gimenez.
Lea H. Juliao.
Jacque Quitelie.
Miguel Quesada.
Juan Jacobo Quitely.

R.

Rafael Ros.
Daniel Schaosberi.

T.

Pedro Toron Pbro.

V.

Manuel del Valle.
F. Wefer.
Carolina Wys.

Z.

Lorenzo Zaragoza.
M. Z.

AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL.

Esta Honorable Corporacion en vista de los abusos que continuamente se vienen cometiendo en las pesas y medidas usuales en el detalle del comercio de ésta plaza, há resuelto en sesion del veinticinco del pasado fijar el término de quince dias á partir de esta fecha, para que todos los que ejerzan la profesion de comerciantes al detall, ocurran ante el Fiel Contraste municipal á sellar las pesas y medidas de uso en sus operaciones, mediante los honorarios que corresponden á dicho funcionario.

Santo Domingo 3 de Febrero de 1872.

Por mandato del Ilustre Ayuntamiento.—El Secretario, ——— *E. Montaño.*

SECRETARÍA.

Regidor de semana, Félix E. Soler.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

EUROPA.

FRANCIA.

El Consejo encargado de juzgar las capitulaciones hechas durante la guerra contra Prusia camina con cierta lentitud, pero procediendo en su tarea por órden cronológico. En breve se ocupará, segun se dice, de las capitulaciones de Sedan, de Estrasburgo y de Metz.

—Un periódico bonapartista asegura que los diputados del Oise y de la Mancha, el duque de Aumale y el príncipe de Jonville, estàn decididos á presentarse en la Asamblea nacional para cumplir con el mondato que de sus electores han recibido.

—El tribunal de Versalles entiende en una causa importante, sobre la cual no tardará mucho en dar su veredicto. Varios agricultores de Rambouillet y de sus inmediaciones abastecieron á los Prusianos ganando considerables sumas. La fortuna adquirida por uno de los acusados en estas deshonrosas transacciones pasa de un millon de francos. El delito, segun *El Figaro*, cae bajo la pena del artículo 77 del Código, la cual no es otra que la de muerte.

—La "Chronique ilustrée" fué recojida estos dias últimos á causa de un grabado que representaba a la esposa de uno de los comunalistas, preso en los pontone, haciendo besar el retrato del marido á uno de los hijos de este.

—Los bonopartistas, dice "La Decentralisation," hacen circular una carta dirigida al ex-Prefecto de Marsella, M. Levert, en la cual se anuncia el casamiento concertado entre el príncipe imperial y una princesa prusiana *(¿qué princesa?)*, añadiendo que

[illegible] presentar una proposicion tan luego como la Asamblea se reuna, para que se nombre un Comité de Constitucion. Los noticieros añadian que, llegado este caso, los amigos de M. Thiers presentarian una contra-proposicion á fin de declarar la presidencia vitalicia.

—El dia 2 de diciembre, tendrá lugar un servicio fúnebre, á las 12 del dia, en el sitio mismo donde yacen sepultados los valientes que sucumbieron en la batalla de Champigny, en igual fecha. hace un año. Las ambulancias de la Prensa francesa, de acuerdo con el alcalde de Champigny, invitan á esta solemne ceremonia á cuantos quieran honrar la memoria de los héroes muertos en defensa de la patria.

—Se teme que Gustavo Maroteau, el periodista condenado á muerte por los Cosejos de guerra, sucumba antes de espirar la corriente semana. Es muy grave el estado de su salud.

—Segun el *Echo du Nord*, el general Faidherbe ha salido ya para el Egipto á llenar la mision que el gobierno le ha cofiado. A su paso por Paris visitará al Presidente de la República.

—Varios miembros del bajo clero han dirigido á M. Gambetta una notable carta, anunciándole su adhesion al manifiesto dado por él, con motivo del aniversario de la defensa de Saint-Quentin. en uno de sus párrafos le excitan á terminar "la obra comenzada por el gran filósofo (se refieren á Voltaire), tan calumniado por las dignidades de la Iglesia," y le felicitan por el calor con que reclama "la reforma general, indispensable, de las relaciones entre la Iglesia y el Estado y entre los obispos y los sacerdotes."

—Tambien la Iglesia protestante de Montbeliar, abogando por la descentralizacion y considerando la imperiosa necesidad de aligerar en lo posible las cargas del Estado, pide la separacion completa de todas las Iglesias, dejande su sostenimiento á cargo de la caridad de los fieles.

—El Consejo general de Córcega decidió por unanimidad, en una de sus últimas sesiones, entablar las mas activas diligencias cerca del Gobierno inglés, con el fin de que éste autorice la traslacion de las cenizas del célebre Paoli, muerto en Lóndres el año 1796.

—Dícese que la nueva ley militar comprenderá en el servicio de las armas á los seminaristas, permitiéndoles obtar por los empleos de enfermeros ó escribientes de las mayorías de regimiento.

GRAN BRETAÑA.

Del *Money-Market Review*, del 16 de diciembre:

"El Comité de los tenedares de bonos de Guatemala dice que se le ha comunicado una carta del Sr. Uriusto, agente de los tenedores de bonos en la ciudad de Guatemala, de la cual aparece que el nuevo gobierno habia destruido la reaccion, y que por consiguiente habia podido retirar las tropas. Se trata ahora de establecer nuevas rentas y de restaurar las finanzas, y el agente se prometia que se renovarán los pagos à cuenta del dividendo.

—En los despachos de los Sres. J. Henrrique Schroder y Comp. se pagarán, el 1º de enero próximo y dias sucesivos, los intereses semestrales que cumplen en dicha fecha de los bonos consolidados de 6 por ciento del gobierno del Perú.

—Los productos del ferro-carril mejicano durante la semana que concluyó el 27 de setiembre presentan, si se compara con los del año pasado, un aumento de 497 libras por la seccion de la tierra baja y una disminucion de 131 libras por la seccion de la tierra alta; lo cual compone un aumento total, hasta dicha fecha del presente año, de 13,338 libras por el primero y de 4,260 libras por el segundo.

—"El noveno meeting general anual de los accionistas del Banco de Lóndres y el Rio de la Plata (limitado) se reunió el jueves. El presidente (M. G. W. Drabble) dijo, que los directores podian recomendar un dividendo de 5 por ciento por el semestre que concluyó el 30 de setiembre último, lo que, con el dividendo interino de 5 por ciento que se pagó en junio, hace una distribucion de 10 por ciento por el año. El juzgaba que este resultado debia considerarse satisfactorio, atendida la circunstancia de la fuerte contrariedad sobrevenida este año con la invasion de la fiebre amarilla en la ciudad de Buenos-Ayres, asiento del ramo principal del Banco Respecto al porvenir, opinan los directores que presenta muy buenas esperanzas para el Banco. La estadística de las rentas de la aduana durante el presente año hace ver el progreso y desarrollo de las provincias del Rio de la Plata. El actual subido precio de la lana, los cueros, y otros artículos de la esportacion del Rio de la Plata, no puede menos de influir favorablemente en los negocios de banca y de comercio. El informe fué aprobado, y se fijó el dividendo correspondiente á la recomendacion que hizo la junta.

—"En la tarde de ayer, se enviaron al correo las cartas del repartimiento de la compañia (limitada) para la conservacion de la carne prensada del Rio de la Plata.

—"Por el paquete de las Antillas que llegó el 11 del presente mes, sabemos que M. Julio Bernstein, de Valparaiso, habia obtenido del Gobierno de Chile el privilegio esclusivo por el término de diez años para el refinamiento del azucar; y la maquinaria necesaria, etc., para un establecimiento en Viña del Mar, cerca de Valparaiso, se esperaba allí ya en noviembre último. Espera poder refinar anualmente unas 12,000 á 15,000 toneladas de azucar bruto.

—"Segun avisan del Perú, el Gobierno ha hecho un contrato que contiene la emision de un fuerte empréstito garantido para el ferrocarril de Huaras á Chimbato. La suma de que se habla es como de 24.000,000 de pesos fuertes; de suerte que en consideracion al precio probable de la emision, calculan algunas personas que la cantidad del fondo que se presentará á la Europa apenas puede ser menos de 15.000,000 de libras esterlinas. (Tomado del *Financier.*)

—"Un meeting final para la conclusion y finiquito de la liquidacion del Banco (limitado) de Lóndres y Venezuela se reunió el lúnes último, en el nº 84 de Lombard-street; presidiólo Federico H Hemming, Esquire.

"El informe y el estado de las cuentas fueron adoptados segun se leian, y de ellos aparece que un postrer dividendo de 3 chelines por accion se habia pagado recientemente, el cual, con los repartimientos anteriores, hacia que la suma de 8 libras 3 chelines fuese el repago obtenido de las 12 libras 10 chelines por accion que se habian entregado, habiéndose manifestado perfectamente satisfecho los accionistas presentes de la manera como se habia practicado la liquidacion."

—No llevan trazas de arrepentirse ni de enmendarse los que en Paris dieron pruebas de ferocidad inconcebible é inaudito salvajismo.

He aquí las palabras pronunciadas en Lóndres el 6 del corriente mes, por los refugiados de la Commune de Paris, en el salon llamado de los independientes, del café „Blue Post."

El feroz comunista Landeck y Vermesch. apellidado él infame por uno de los periódicos de Paris, fueron los héroes de aquella satànica reunion.

Hé aquí en qué términos la reseña *El Sandard*:

"La sesion principió á las nuev. Landeck habló de Dios, del Génesis y de los angeles, con vos verdaderamente admirable por lo clara y flexible. Lan

deck es uno de los hombres de las ideas mas exaltadas que se conocen."

El implacable enemigo de las revoluciones, dijo, es Dios.

"Landeck presentóse como el campeon de las revoluciones sangrientas y furiosas, y burlóse de los que hacen revoluciones pacíficas. Habló de la pandilla de los malvados que tienen propiedades; y á los cuales es preciso, esclamó, reducir á la nada por mucha que sea la sangre que esto cueste. Habló tambien de Estéban Marcel, el gran preboste de los mercaderes, considerándole su ideal, y terminó diciendo que para hacer algo bueno era preciso hacer una guerra sin cuartel, y para ser humano era necesario degollar una parte de la humanidad en beneficio de las masas.

"Eugenio Vermesch, que se hallaba presente, tomó entónces la palabra y manifestó à los circunstantes los temores que le infundia su permanencia en Inglaterra, y dijo que le asistian motivos para creer que uno de estos dias se le obligaria á salir del pais.

"Despues de proferidas estas palabras, sentóse Vermesch.

"Levantóse en seguida el ciudadano Landeck, y manifestó que sentia no se hubiesen entregado al pueblo en tiempo de la Commune los 2,000 millones de francos que [illegible] habia en el Banco. Dijo que hubiera [illegible] en vez de las mezquinas ejecuciones de [illegible] Vendome, se hubiesen contado 50,000 [illegible] para satisfacer la justicia del proletariado [illegible].

La reunion dis[illegible] antes de media noche, y todos los que á [illegible] eron retiráronse graves y taciturnos.

"Varios de ellos [illegible] el momento de salir algunas monedas en [illegible] que á la puerta del local les presentó una [illegible] vestida de cantinera, para recojer fondos con que socorrer á los proscritos Segun parece, esa mujer era la cantinera de los comunistas que combatieron en la puerta Maillot.

"Estas curiosas sesiones se repiten todas las semanas con la mas absoluta libertad; concurriendo á ellas, ademas de Vermesch y del ciudadano Landeck, muchos de los jefes que tomaron parte en los trágicos sucesos de la época de la Commune."

Los Estados-Unidos y Cuba.

Tiempo es ya de apreciar la situacion social y política de los Estados americanos con relacion á la guerra de Cuba, sin duda alguna la mayor de las calamidades que hoy pesan sobre nuestro desgraciado pais, presa de las disenciones de partido mas que nunca avivadas al calor de los derechos y de las libertades, no siempre bien entendidas en la práctica, y que la novísima Constitucion rsconoce. No cejamos una línea en la gloriosa campaña que nos ha costado mas de una dolorosa pérdida, mas de una legitima esperanza frustrada, no abandonamos nuestra persecucion á los filibusteros y á sus mas ó menos encubiertos amigos, donde quiera que se hallen, cualquiera que sea la denominacion que adopten y las artes de que se valgan; pero suspendemos por hoy nuestro plan de campaña, que hasta aqui consistia en recordar hoy una pagina y mañana otra, de las mil gloriosisimas que se registran en nuestros fastos como potencia colonial, para interrogar á los Estados americanos, y antes que á ninguno al fundado por Washington, acerca de sus intenciones respecto á la insurreccion de Cupa, y recibiéndoles anticipadamente la confesion cen cargos que habrá de dirigir la historia, nos disponemos, no ya á recordarles bensficios, sino á poner en guardia á los mas, en pro de sus mismos intereses, contra la política que invariablemente prosiga y desarrolla la gran república.

Afortunadamente, aunque dividida en partidos y expuesta à dolorosas pruebas de nuevos sistemas políticos, aun tenemos patria, todavia hoy en Cuba cuantiosos capitales que no vacilan en sacrificarse por la causa nacional; aun hay denodados Voluntarios, que tambien sacrifican por ella sus intereses y sus mas caras afecciones; aun hay Gobierno que se llena de rubor al solo anuncio de transacciones deshonrosas, y mientras nada de esto falte, podemos ver con serenidad en el rostro, aunque con imponderable sentimiento del corazon, que nuestros vecinos en América, sostenedores de doctrinas condenadas por el derecho público de Europa, y á pretexto de llamarse republicanos, se creen autorizados para intervenir ó dejar de intervenir mañosamente en el arreglo de la cuestion de Cuba, que no es ni puede ser internacional. sino de régimen interior, con respecto al cual nadie puede acatar en lo mas insignificante la soberania de España. Nosotros, que hemos respetado el derecho de la confederacion de Lincoln contra la de Davis, creyéndolo un deber, tenemos pleno derecho á exigir que se nos respete el nuestro en Cuba; nosotros, que estuvimos prestos á dar cuenta á Lincoln y á Johuson de todos nuestros actos, no podemos consentir, sin abdicar aquella dignidad sin la que no puedeu vivir como tales las naciones que, so pretexto de una gran libertad reconocida en los Estados Unidos á todos los individuos, se atenta á la integridad de nuestro territorio. Reos se hacen de graves castigos, segun nuestra ley penal, los que atentan á ella, y ninguna bandera, ninguna proteccion deberá cubrirlos, porque la soberania de cada nacion, no de otra suerte que los derechos de cada individuo, se limita y reduce por la soberania de las otras.

El pueblo norte-americano no ha menester de nuestros elogios para ser uno de los mas grandes de la Historia, por mas que la suya sea excesivamente materialista; es, apenas constituido al finar la última centuria, el pueblo por excelencia del siglo XIX; presenta no mas que amedias los cractéres de raza Sajona, ya porque falta á cada una de sus intituciones el saludable contrapeso de la tradicion y de las costumbres, ya porque el nuevo *asilo* abierto á todos los pueblos emigrantes de Europa lleva, hasta cierto punto, la fisonomia de todos ellos. Sueña, porque jóven es al fin, y soñar es propio de la juventud, con engrandecimiento territorial, y desde que Moroe, uno de sus presidentes, le dijo al oido que "la América era de los americanos," olvidando sin duda que aquellos á quien hablaba eran africanos, ingleses, franceses y alemanes, y que, exeptó las tribus indígenas, se hallaban en iguales condiciones, todos los pueblos americanos que han proseguido los yankses con los sueños de sus primeros dias, fijando sus miradas en el mar de las Antillas, como en la Sicilia los antiguos romanos. para extender su ambicion mas tarde á medida que no le faltase la fortuna. Si se les dijese que las potencias europeas y España entre ellas no tratan de conquistar, sino de defender con plena razon los paises que hoy poseen, si por una exajeracion menor que la de su sistema, les hablàsemos de un equilibrio entre las potencias y entre las razas americanas, los descendientes de Washington no hallarian á nuestro entender, otra contestacion que la de la fuerza; pero la fuerza no es un argumento, ni la fortuna les ha vinculado, como ni á otro alguno, sus favores. Nuestro pais tiene un derecho que nadie puede negarle; el de com[illegible]

otro concepto há mucho tiempo que España tiene derecho á esperar el cambio de su noble correspondencia con los Estados Confederados.

Dos créditos tenemos contra estos comerciantes americanos, que han trasformado el *telonio* en trono y en *Estado* la factoris; uno es el reconocimiento del Norte contra todas las pretensiones del Sur durante la colosal y fatricida guerra entre los pueblos de Lincoln y Davis, otro nuestra conducta en Méjico, nuestro abandono de la intervencion armada para establecer una monarquía, despues que el general Prim creyó conveniente dejar solos á los franceses en la tremenda responsabilidad que trajo consigo aquel acto. Ambas deudas, por pagar todavia, deben pagarse, sin pedir espera ni descuento en la presente insurreccion cubana, y de una manera tanto mas fácil, cuanto que es negativo el concurso privado de todo auxilio á los insurrectos. Ahora bien: ambos créditos, reconocidos por los políticos mas sensatos de la Union Americana, que debe gran parte de su prepotencia á las simpatías de mucha parte de Europa, y mas si cabe de la raza latina que de la germánica, no han sido satisfechos hasta el dia, y segun parece, no se han de pagar tan pronto. Las palabras de los presidentes en sus solemnes discursos en las Cámaras, se recogen con tanto interes como no ha mucho tiempo se recogian las indicaciones de Napoleon III, el Augústolo bonapártista; ¿y quién negará que habiendo sido demasiada la supersticion con que se miraba el oráculo de Paris, no será excesivo el cuidado con que se observan las palabras de Grant, el presunto pretendiente al imperio en América? No debemos olvidar que se halla próximo á abandonar la silla presidencial, y que si no dice, como Pompeyo, que donde pone el pié hace brotar legiones, no le es extraño el lenguaje de otros presidentes, sus antecesores Piers y Buckanan, que al tomar su mando solian halagar al pueblo americano con la inmedita posesion de Cuba, sin duda para continuar en el ejercicicio de sus funciones.

El presidente Grant ha calificado de sensible la suspension, ó como dice S. E., el abandono de las reformas que la revolucion española prometiera á las colonias de las Indias Occidentales. Entre suspension y abandono media un abismo, una diferencia tal, que sin dificultad se explicaria aquella, aun sin que hubiese ocurrido la insurreccion cubana. Era máxima del pueblo romano de los buenos tiempos, que en punto à dignidad, á todos daba lecciones, y no las tomaba de nadie, no hacer concesiones al enemigo. y mucho ménos al súbdito rebelde, mientras no depusiese de la mano las mal empuñadas armas, ni ratificaba el Senado al que debia tomar por eterno é insuperable modelo el de los Estados unidos, un solo tratado de paz, como en él hubiese deshonrosas estipulaciones. Atado de piés y manos se presentó por los suyos á los de Numancia el consul Maneino, que no atendió lo bastante al crédito del nombre romano, y Régulo dejó su esposa y sus hijos, como si fuese á su campo de Eenafro, para constituirse en voluntarios rehenes, antes que suscribir á un pactto ignominioso.

A Dios gracias nuestro país ha heredado estos precedentes gloriosos, y como la insurreccion de Cuba ha coincidido con nuestra última revolucion, nadie podrá decir que se ha faltado á su palabra por los gobernantes, puesto que en Puerto Rico se ha cumplido, á pesar de la sorda insurreccion que mina los espíritus y manifiesta en la pequeña Antilla no poco des-amor á la patria española.

Mal juzga el presidente Ulyses Grant, y mal la juzgaria el mismo Lincoln, si de este y no de aquel fuesen las subsiguientes palabras, la obra del gobierno, que tiende á la abolicion de la esclavitud; no son los norte-americanos, trabajados hoy por contínuas dificultades en la cuestion de los negros, que se ha roto mas que des-atado entre ellos por la última guerra, los que pueden atemorizar á España con la situacion que se conoceria despues de emancipados los esclavos. Esto, prescindiendo de que el gefe de una gran nacion republicana, en la que, segun Arístides, lo honesto no debe distinguirse de lo conveniente, y donde segun Montesquieu, la virtud debe ser el eje de toda la máquina gubernamental, no ha de usar jamás el lenguage que se permite y explica en el periodista, y hasta en el diputado ó en el senador, que no acierta á mirar los mas altos intereses del pais sino á través del prisma de los intereses de su partido.

Que los Estados Unidos desean ver en paz á todos los pueblos vecinos: ¿Si no habrá en aquella nacion discípulos de Maquia[illegible] [illegible]cemos á los habitantes de aquella nue[illegible] americana la expresion de tan gener[illegible]tos, comprendemos que la [illegible]lado pa[illegible]dadanos [illegible]rque sa[illegible]encuen[illegible] personas é intereses; pero no co[illegible]s el sentido algun tanto oscuro y amenaza[illegible] últimas palabras, que presentan frente á [illegible] los personalidades políticas de españa y Cuba.

Basta con esta indicacion; nosotros que tenemos tanta justicia, tanta y mas que los Estados del Norte en su lucha contra los del Sur; nosotros que sin distincion de adictos ni contrarios à la revolucion de setiembre, miramos como parte de nuestra accion á la mayor Antilla; nosotros, que podemos enseñar dignidad nacional á muchos, y que de nadie, como nuevos romanos, habremos de aprenderla, debemos prepararnos para contrarestar el auxilo directo ó indirecto que algun dia pudieran prestar á los cubanos los Estados Unidos. Ejército marina, hacienda, todo, todo debe concurrir á eludir las negociaciones arteras, á contrarestar los ataques desembozados. Comprendamos que el lenguaje del magistrado republicano puede usar de una promesa de engrandecimiento como del *Panem et Circenses* las romanas autoridades, pero estamos preparados para toda eventualidad y armados para todo peligro siempre con el brazo levantado para cortar donde quiera que se muestre cualquiera de las mil cabezas de la hidra que puede llamarse insurreccion cubana.

El presidente americano, á cuyas heróicas prendas hacemos justscia, es, al mismo tiempo que gran guerrero, hombre de Estado que tal vez aspira á continuar rigiendo los destinos de su patria; pues bien: preferimos dirijirnos al soldado para recordarle que un Cárlos III, es decir, España, contribuyó á formar la independencia norte-americana, y que en la mas terrible de sus crisis pudo conocer el general del Norte que España dejó sin apoyo en Méjico una monarquìa y que sin reconocer al Sur, respetó siempre en la union el derecho del Norte.

(De "El Correo de las Antillas.)

ULTIMAS NOTICIAS.

GRAN BRETAÑA.

Accion de gracias públicas por el restablecimiento de la salud del Principe de Wales,

Londres, Enero 18.—Se anuncia en un suplemento á la Gaceta, que el 21 del corriente se celebrará en todas las Iglesias del Reino, votos de gracias

por el restablecimiento de la Salud del Principe de Wales; la funcion Oficial tendrá lugar en la Iglesia de San Pablo hácia el 20 de Febrero, S. M. la Reyna piensa asistir.

—*Francia.*—Paris Enero 18.—El asesino del soldado Prusiano en Luneville fué un indivíduo llamado Cremel el cual fué arrestado en Charlons Sur Saone, este confesó el crimen. El Presidente Thiers ha recibido peticiones suplicándole se perdone al prisionero. El pueblo francés activa mucho afin de librar el pais de la presencia de las tropas Alemanas, en todos los departamentos se recojen sumas por medio de suscripciones para pagar la deuda Alemana.

El *Correo de Francia* dic: que el Gobierno francés se ocupa del pensamiento de ceder el monopolio del tabaco á Rothchilds, y á sus banqueros durante treinta años, á condicion que estos den la suma necesaria para el inmedioto pago de la indemnisacion de la guerra Alemana.

—*Austria.*—Viena Enero 18.—El Conde Andrassy recibió hoy una diputacion de Católicos, y en repuesta á ella declaró que Su Santidad no estaba bajo ninguna restriccion segun lo prueba la nominacion que ha hecho de unos treinta obispos, que las relaciones entre Austria é Italia se hallan en muy bien pié, ademas que él no conocio ningun poder Católico que pudiese justificarse al ofrecer al Papa un asilo.

—*España.*—Madrid Enero 18.—El Ministro ha enviado una circular á todos los gobernadores de provincias, dandoles instrucciones para que impidan en sus jurisdicciones toda organizacion que pertenezca ó de cualquier manera tenga conexion con la Sociedad Internacional. Pero mientras se les autorisa impedir un sistema peligroso á la paz y tranquilidad pública, se les previene que se cuiden en ingerirse en la libertad de la palabra, y que no se ocupen de simples enunciaciones de los principios de la sociedad internacional, por no estar previsto en las Leyes Españolas castigo alguno por tales hechos.

El Papa se ha visto obligado á guardar cama á causa de un refriado.

La supresion de los periódicos *Gaulois* y *Contitucional* en Paris ha exitado mucha indignacion.

Se sabe que Inglaterra se empeña, en subir los derechos sobre el vino francés importado allí, cual quiera que sea el resultado de la controversia de la tarifa en Francia.

Del *Boston Dailly advertirser*, 19 de Enero de 1872.

ANUNCIOS.

Aviso á los Pirotécnicos.

En la Botica Dominicana calle del Comercio núm. 88, cerca de la "Providencia," hallarán todos los que practiquen la pironomia, para sus composiciones de fuegos artificiales, los productos químicos de los mejores laboratorios de Europa, aplicables al estenso ramo de la pirotécnia, y especialmente los últimos y preciosos descubrimientos, fruto de los adelantos de la ciencia. Habrá para fabricar esos brillantes fuegos de colores; azul, carmesí, verde, lila púrpura, rojo, blanco, amarillo, & & y tambien composiciones para esas lluvias de oro y plata que tanto placen á la vista. Acudid, y vereis todo lo que se puede conseguir para lograr lo bueno, bello y sobre todo baratez sin igual!

BOTICA DOMINICANA.

Acaba de llegar directamente de Europa un magnífico surtido de medicinas y drogas de las mejores fábricas de Paris, y entre las preparadas se hallarán algunos inventos nuevos, y las especialidades siguientes:

Magnesia calcinada de Henry, en pomos.

Aceite de hígado de bacalao blanco, oscuro y negro—Simple, iodado y ferrujinoso de los Sres. Lamaureux & Gendrot y tambien del acreditado fabricante Deroeque C.ª, aprobado por la facultad de medicina de Francia.

Bálsamo de opodedoch sólido simple, con árnica y al cloroformo, con guantes de flanela para las friccio nes, contra los dolores reumaticos.

Vino de Quina al burdeos, al málaga, y tambien ferrujinoso.

Extracto de magnesia efervescente en granulos.

Pomos de Pepsina medicinal.

Elixir tónico y anti-flemático.

Kousso de Abissinia, (brayera anti-helúmtico) único remedio infalible para la lombriz solitaria.

AVISO.

Se vende un mostrador y aparador en buen estado y bato, en esta imprenta informarán de su dueño.

El que suscribe comerciante propietario y recidente en la ciudada de Santiago, hace saber al comercio nacional y extrangero, y al público en general, que conforme lo dispone el artículo 488 del código civil; su lejítimo hijo nombrado Manuel Ramon Curiel, ha alquirido su mayor edad, declarado por un consejo de familia, y en consecuencia le han sido entregado los bienes que heredó de su madre Maria del Amparo Inoa.

Que desde esta fecha el referido hijo se gobierna por sí, y es solo responsable de todos los compromisos, ó negociaciones, que practique sin que el que dá el aviso reasuma ninguna clase de responsabilidad.

Santiago Enero 17 de 1872.

Manuel Maria Curiel.

VENTA DE INMUEBLES.

Se venden dos estancias situadas cerca del rio Isabela, conteniendo mas de ochenta matas de coco, muchos árboles frutales, dos bohios, servidumbre útiles y labranzas. Colindando la una, por el sur, con el arroyo de arenoso, por el Norte, con el camino de la Isabela, por el Este con terrenos del Sr. Patricio y al Oeste con los que corresponden al Señor Antonio Basilio.—La otra mucho mas importante, linda con el citado rio, con el camino público de la Isabela; y terrenos de Hipólito Rincon.—Correspondientes ámbas á la sucesion legítima de Basilio Morel.

Dirijirse á la Imprenta donde se informará.

Santo Domingo 3 de Febrero de 1872.

ACABAN DE LLEGAR

A la Librería de Garcia Hermanos,

Gemelos para camisas, negros, verdes, dorados &. &. à 30 centavos el juego, compuesto de 4 botones lindísimos.

Gemelos, mas finos, 2 para el puño y 3 para la pechera, de hueso, muy finos y bonitos, el juego 50 centavos.

Leontinas de caucho, lindísimas, muy usadas hoy por los ele[illegible] 90 cts.

Collares para [illegible]ras, elegantísimos, de todos colores y fo[illegible]esto de collar, aretes y alfiler de pe ch[illegible]uego

Collares [illegible] cruz, lindísimos á 50 centavos.

Collares [illegible]m 1 vuelta sin cruz 50 centavos.

Collares [illegible]blancas, 2 vueltas, a 75 centavos.

Collares [illegible]negros y blancos, á 30 centavos.

Sarcillos [illegible] blancas y de colores, el par á 30 cts.

Aden[illegible]cibido infinidad de juguetes para niños á precio[illegible]dos.

ALMANAQUES PARA 1872.

EN LA LIBRERIA

DE

GARCIA HERMANOS.

LIBRERIA DE GARCIA HERMS,

Calle de la Separacion núm. 20.

ARITMETICA teórico práctico (nueva), con aplicaciones al comercio, Por D. Emilio Toro. Director que fué del liceo de ponce, en Puerto Rico. Un bonito tomo 70 cts.

BELLO, compendio de la gramática castellana, de Don Andrés Bello. escrito para uso de las escuelas de la América Española, por J. Arnaldo Marquez. Un tomo de 165 páginas, 70 cts.

BUTLER, el maestro de Inglés y de español ó libro de franses familiares. Por Francisco Butler. Un tomo de 292 páginas, 90 cts.

CARREÑO, manual de urbanidad y buenas maneras, para uso de la juventud de ambos sexos. Un tomo de 322 páginas $ 1 50 cts.

CARREÑO, compendio del manual de urbanidad y buenas maneras de Manuel Antonio Carreño, arreglado para uso de las escuelas de ámbos sexos. Un tomo de 120 páginas, 60 cts.

DE BELEN. Libro de frases inglesas y españolas. por E. M. de Belen. Un tomo de 88 paginas, 50 cts

LOS MISERABLES, novela por Victor Hugo. traducido al castellano. edicion esmerada. 5 tomos a la rústica, precio de la obra, $ 1 75 cts.

NUEVA BIBLIOTECA DE LA RISA, por una sociedad de literatos de buen humor, obra capaz de hacer reir à una estatua de piedra, escrita al alcance de todas las inteligencias, y dispuesta para satisfacer todos los gustos. Un tomo de 496 páginas, $ 2

NUEVO TESORO de chistes, máximas, proverbios, reflexiones morales, historias, cuentos y leyendas, extractados de las obras de los mejores autores ingleses y americanos, traducido al castellano por Simon Camacho. Un tomo de 271 páginas; $ 1 50 cts.

OLLENDORFF, método para aprender á leer, escribir y hablar el inglés, segun el sistema de Ollendorff, por Ramon Palenzuela y Juan de la C. Carreño. Un tomo de 457 páginas, y su clave $ 3 50 cts.

OLLENDORFF. método para aprender á leer, Escribir y hablar el frances segun el sistema de Ollendorff, por Teodoro Simonné. Un tomo de 341 pàginas, y un clave $ 3 50 cts.

ROYO. instruccion maral y religiosa, para las Escuelas de la República. Nociones importantes tomadas del frances. por José Manuél Royo; obra examinada y aprobada por el M. R. señor Arzobispo de Bogotá. Un tomo de 243 pàginas, con láminas. $ 1 50 cts.

CUENTOS PINTADOS PARA NIÑOS. Coleccion de Doce Libritos para recreo de la infancia. Con preciosas làminas de colores.

El Gato Bandido.	de Vidrio.
Pastorcita, y Juan Chunguero.	Aladino, ó la Làmpara Maravillosa.
La Pobre Viejecita.	
El Renacuajo Paseador; y el Potro sin Freno.	Los Tres Gatitos, y la Cena del Zorro.
La Vènus Dormida.	El Pardillo.
Simon el Bobito.	Los Tres Osos.
La Cenicienta, ó el Zapatito	Nene Pulgada.

Doce libritos en paquetes surtidos, la docena 90 cts. Un cuaderno suelto 10 centavos.

EUCOLOGIO ROMANO.

Devocionario completo del piadoso feligrés compuesto arreglado conforme al Breviario y misal, por el doctor FRAI D. PEDRO MARIA DE TORRECILLA, aprobado por el Il. y Rev. señor Arzobispo de París, 1 tomo con láminas—2 50.

CUERDAS SUPERIORES DE VIOLIN

Primas de pita lejítimas, 15 cts. una.—Las 2.ª, 3.ª y entorchados, de superior clase, un real fuerte cada una.

MISALE ROMANUM.

Edicion magnifica, con los oficios propios de España à India y los de Méjico y Lima rúbricas doradas y 11 hermosas láminas, papel avitalado, 1 gran volúmen pasta negra, cortes dorados y broches $ 13.

ARTE DE HABLAR

En prosa y verso, por D. Josè Gomez Hermosilla; nueva edicion anotada por D. L. Martinez Lopez, 1 tomo $ 1 50.

PAPEL SUPERIOR FRANCES

BLANCO MINISTRO, DIVIDIDO EN 2 MEDIAS RESMAS, CADA RESMA—$ 5

Papel semi ministro, id id tamaño grande, propio para oficios de medios pliegos ——— $ 3

Papel de algodon, tambien de buena clase, cada resma,—$ 2 50

Id id mas chico 450 pliegos ——— $ 1 50.

Papel de cartas grande, rayado de azul, cada resma de 500 pliegos ——— $ 2 25.

Cajitas de papel conteniendo 100 pliegnitos de buen papel con sus cubiertas iguales—$ 1 30.

Cajitas de id id de papel de luto y cubiertas.—1 60.

Cajitas de id sin cubiertas.—$1

Paquetitos de papel de luto, 100 pliguitos.—70 cts.

Cubiertas de todas clases, y tamaños, de cartas y de oficio, blancos y de papel pajizo fuerte, desde 30, 40 y 60 cts las comunes superiores, hasta $ 1 y 1 20 cts. las grandes de oficio, segun la clase.

Papel de colores muy bonitos, cuadriculado, el llamado de los enamorados, cada paquetito de 100 pliegos 90 cts.

El ciento de sus correspondientes cubiertas de los mismos colores, 50 cts.

MANUALES.

Han llegado los siguientes á $ 1 cada tomo.

MANUAL de albañileria dispuesto segun los adelantos modernos con noticias histórico-cientificas por el maestro de obras D. Fulgencio Bartueso y Balarga, adornado con 46 làminas intercaladas en el texto

Idem del carpintero de muebles y edificios. Tratado complete de las artes de Carpintería y Ebanisteria, adornado con 212 láminas intercaladas, que representan figuras geométricas, herramientas, ensambladuras, puertas, pavimentos, armaduras, muebles de salon, etc., escrito conforme à los últimos adelantos. por D. Julian Rodriguez Vega, ebanista. 2 t. con làminas.

Idem del cervecero fabricante de bebidas gaseosas y fermentadas. Obra extractada de los mejores mètodos modernos, por Campano.

Iden del cohetero y polvorista, ó sea compendio de pirotecnia, comprendiendo el estúdio de las materias primeras que entran en la composicion de los fuegos artificiales, segun los últimos descubrimientos, por J. Rossignon con làminas.

Idem del curtidor y del zurrador, ampliado con noticias utilísimas y un diccionario de los vegetales y materias curtientes. dispuesto para el uso de los curtidores, por Lorenzo Campano. con làminas

Idem del destilador, licorista y perfumista. Comprende un tratado teórico práctico de destilacion; la manera de fabricar toda clase de aguardientes, aguas destiladas, aceites esenciales y perfumados, licores, cremas, ratafias, pomadas, aguas de olor, y todo lo que concierne à ambas profesiones, por D, Gabino Mendez y Juan B, Pereda, con làminas,

Idem de economia politica, por D, G, Petano y Mazariegos,

Idem de juegos, cemprendiendo à mas de los Naipes, los de Ajedrez, Billar, Dados, Damas, Dominó, etc,, ordenado por D. Carlos de Pravia,

Idem de mágica blanca, descubierta ó bien sea arte adivinatoria con varias demostraciones de fisica y matematicas, Nueva edicion corregida y considerablemente aumentada, con 63 làminas,

Idem de señoritas, ó arte para aprender cuantas habilidadez constituyen el verdadero mèrito de las mujeres, traducido por doña Ana Maria Poveda, con làminas,

Idem del tornero y del arte de tornear, que comprende todos los conocimientos indispensables al artifice tornero, una reseña y descripcion de todas las materias elaborables en el torno, las màquinas, enseres, útiles y herramientas necesarias, y una serie progresiva de las labores pue pueden practicarse desde las mas sencillas hasta las mas complicadas, por D, Nombela y Tabares, con làminas,

PLUMAS DE ACERO FINAS.

conteniendo una gruesa completa cada caja, tambien se encontrará en la Librería à $ 1-25 la gruesa.—Todas las clases son buenas.

Santo Domingo Imprenta de Garcia Hermanos.

31406
208-1

BOLETIN OFICIAL.

PERIODICO DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 4.° | Santo Domingo 17 de Febrero de 1872. | NUM. 208.

DE OFICIO.

REPUBLICA DOMINICANA.

Ministerio de Guerra y Marina.

Se hace saber á todos aquellos que dirijan peticiones al Gobierno por el órgano de este Ministerio, que quedan señalados los viérnes de cada semana de las tres á las cuatro de la tarde para el despacho de tales peticiones, no pudiendo ocurrirse á este despacho en ningun otro dia para tal objeto.

Santo Domingo 16 de Febrero de 1872.

El Ministro Encargado de la Cartera de Guerra y Marina.

R. Curiel

En el Ministerio de lo Interior se ha recibido la comunicacion siguiente:

REPUBLICA DOMINICANA.

Gobernacion Civil y Militar del Distrito de Puerto Plata.

Núm. 755.

Ciudadano:

Segun las últimas noticias que han llegado á esta, se sabe por via fidedigna que la terrible epidemia de viruelas malignas se encuentra en Jamaica y Trinidad haciendo grandes extragos.—En consecuencia, la Junta de Sanidad de ésta en su reunion del dia diez del corriente, ha dictado todas las medidas que ha creido conducentes para los buques que puedan llegar á este puerto procedentes de aquellos puntos, y entre estas la de señalar como puerto de cuarentena de Maimon, y esta de veinticinco dias sino ocurriese ningun caso epidémico, asi como establecerse allí una guardia cuando pase algun buque en cuarentena para vigilancia.

Lo que participo á U. para los fines consiguientes.

Dios y Libertad,—El Gobernador

R. D. Pacheco.

Ciudadano Ministro del Interior y Policia.
Santo Domingo.

EL BOLETIN.

No hace mucho tiempo fué publicada de nuevo la Ley sobre el ócio y la vagancia y su ejecucion fué recomendada por una circular del Ministerio de lo Interior. A pesar de esta recomendacion y de lo terminante de la Ley hay quejas de que los vagos y mal entretenidos siguen pavoneandose dentro de las ciudades, cuando no están en ejercicio en los campos. Este es un mal que el Gobierno quiere destruir á todo trance. La vagancia es una de las plagas peores que pueden caer sobre una sociedad. En una tierra tan bendita de la Providencia como la nuestra, que todo se facilita para hallar un beneficio lucido del menor esfuerzo de trabajo debe haber la mayor intolerancia contra los zánganos que quieren vivir sin devolver nada en cambio de lo que consumen.—Llamamos la atencion de todas autoridades encargados del cumplimiento de la Ley mencionada.

EL DOMINICANO.

Bajo este título ha visto la luz pública en esta ciudad un nuevo periódico literario, económico y social cuya bandera es: PAZ: TRABAJO: EDUCACION.

Las ideas con que se presenta ataviado el "Dominicano" revelan desde luego que su redaccion ha esaminado con detenimiento las condiciones sociales en que se halla la Repubica y eso le promete éxito y larga vida

Aceptamos el saludo cordial que nos hace el nuevo cólega, felicitamos á su redaccion y felicitamos al pais porque siempre la aparicion de un nuevo periódico señala un progreso mas.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

EUROPA.

De *El Eco Hispano Americano* tomamos las que á continuacion insertamos:

ESPAÑA.

Segun las cartas recibidas de Melilla, que alcanzan al 11 del actual, la cuestion de los moros fronterizos puede darse por terminada, y solo falta que el gobierno, de acuerdo con el emperador de Marruecos, tome las disposiciones que crea convenientes para que los hechos que han tenido lugar alrededor de aquella plaza no se repitan.

Despues de la llegada del príncipe, hijo del sultan, el hecho mas importante que refieren las citadas correspondencias fué el poderoso refuerzo de 6,000 caballos que la kabila de Beni-Sinarem prestó á las tropas del rey que trajo el caudillo marroquí, con cuyo respetable contingente se impuso desde el primer momento sobre las tríbus rebeldes, prendiendo 45 moros de la kabila de Beni-Buifuror, última que hizo la guardia de las trincheras levantadas por los insurrectos, y que es una de las mas indomables del Riff.

El Secrerario del Sultan, Sidt-Hache-Dris-ben-Dris, puso al momento en manos del brigadier Alemany, gobernador de la plaza, por medio del secretario del bajá de Tànger Sidi-Hache-Mahamet-ben-Oma, que fué el portador, la siguiente comunicacion:

"Loor al único Allah.

A nuestro amigo el distinguido caballero gobernador de la plaza española de Melilla.

Sin cesar de interesarnos por vuestra salud, rogamos á Allah la tengais perfecta.

Y despues:

Sabed que el hijo de nuestro soberano, el amparado por Allah, ha preso ayer á 45 hombres de Beni-Buifuror que se encontraron en la guardia como rebeldes, y los ha enviado á la cárcel deUchda para que allí sean castigados.

Os lo notificamos para vuestro debido conocimiento.

Y la paz —A 25 Ramadam 1288 (8 de diciembre de 1871.)—Firmado.—Dris-ben-Dris, secretario de S. M. el emperador de Marruecos, ampárele Allah."

Mas tropas del emperador no permitan á los rifleños traspasar los límites de demarcacion, y solo ellos entraban y salian libremente y sin obstáculo en la plaza. Se seguia haciendo prisioneros y se habia pedido la construccion de cincuenta argollas de hierro para encollerar á los aprehendidos. A otros se les habia apelado, pero aun estos castigos parecian en la plaza insuficientes, y se esperaba que antes de abandouar el campo el emisario del sultan se derribarian las trincheras de los rebeldes, se fortificarian los límites, si el gobierno de España dicta las órdenes para ello, y con esto se evitarian en lo sucesivo nuevas agresiones.

Por su parte los rebeldes, temerosos del castigo, comenzaban á mostrarse sumisos: algunos que se habian acercado con vituallas que vender a la plaza decian: "Morito ya no querer mas guerra; ahora querer entrar en plaza vender huevos y gallinas y comprar cosas que á ellos jaser falta."

—Parece que en Barcelona se ha ensayado un buque de vapor que anda sin ruedas ni hélice, ideado por don José Basat, vecino de San Feliú de Guixols. Es notable, segun dicen, sobre todo un movimiento de virada muy rápido y en poco espacio, sorprendente comparado con lo que se observa en la actual navegacion.

—Ya tenemos una esplicacion auténtica de la actitud del duque de la Victoria en las cuestiones que dividen á los progresistas.

La Junta directiva del partido progresista-democrático de Barcelona trasmitió al general Espartero una comunicacion lamentándose y condenando la escision producida en el partido; y el duque de la Victoria ha contestado con la siguiente carta que ha publicado *El Eco del Progreso*:

Logroño, 5 de diciembre.

Sr. D. Manuel Torrents y Ramelló.

Mi estimado amigo: Recibí la afectuosa comunicacion que U. me ha dirigido como presidente de la Junta directiva del partido progresista-democrático de Barcelona, y agradezco cordialmente las muestras de consideracion y de aprecio que ustedes me dispensan; pero en el estado de division á que por desgracia ha venido el partido, creo de mi deber permanecer neutral; anhelando siempre, con toda mi alma, su conciliacion, para que estrechamente unidos, sostengamos las instituciones que la nacion se ha dado en uso de su soberanía.

Es de usted afectísimo Q. S. M. B.

Baldomero Espartero."

De nada ha servido á los zorrillistas de Madrid, dice *La Epoca*, guardar silencio sobre la contestacion del duque de la Victoria al famoso telégrama de los 12.000 congregados en el Circo de Price. Ya sabemos que el duque de la Victoria no pudo contestar en términos muy satisfactorios para los progresistas que han dividido el partido para aliarse con los cimbros y los republicanos.

—Segun resulta de un edicto publicado en el *Diario oficial de Avisos*, sigue la causa contra los que tomaron parte en la reunion celebrada por La Internacional en el teatro de los Campos Eliseos; si bien, segun parece, los que componian la mesa presidencial y los que hablaron han tenido por conveniente evadirse, puesto que, segun el edicto del juzgado de Buenavista, se les cita, llama y emplaza para contestar á los cargos qne les resultan en causa criminal que se instruye contra ellos por injurias al Escmo. Sr. ministro de la Gobernacion y al diputado Sr. Jove y Hevia.

—El ministro de Ultramar ha celebrado varias conferencias con el de la Guerra, para activar el embarque de las tropas que se destinan al ejército de la grande Antilla. Estas constarán de dos divisiones mandadas por los generales Ferrer y Riquelme, el primero de los cuales está en Cuba, debiendo el segundo dirigirse allí próximamente, para lo cual ha sido llamado por telégrafo de Paris, donde se hallaba. Cada division se compondrá de dos brigadas. El brigadier Suances mandará los cuatro batallones de cazadores que saldrán dentro de pocos dias para la isla, designándose tambien para otros mandos á los brigadieres Palacios, Merelo y Cañizar. Este último, sin embargo, segun se ha dicho despues, no podrá ir á causa del estado de su salud, y á los otros dos se les quiere suponer alejados por motivos políticos, como si no recibieran la mas honrosa de las misiones.

Segun afirma la *Correspondencia*, no se sortearán mas batallones del ejército de la Península para enviarlos á Cuba; pero quedará abierta la recluta para los que voluntariamente quieran ir á pelear por la integridad de nuestro territorio.

—*La Epoca* públicа un escrito extenso é importante, sobre la cuestion de Cuba, que dice es debido á la pluma de un alto jefe militar que ha ejercido mandos superiores en la Península, y tambien en la grande Antilla despues de empezada la actual guerra. Dicho escrito termina con estas lineas. que contienen la sustancia:

"En resúmen: la guerra de Cuba debe concluirse, porque es cuestion de honra y de vitalidad para España que, cueste lo que cueste, está dispuesta para lograrlo á todo género de sacrificios, pero para llegar al fin es preciso que el gobierno traduzca en fórmula inflexible el patriotismo nacional, empezando por el suyo, en términos parecidos á los siguientes:

"1º Declarar en Cuba mientras dure la insurreccion, inherente al uso de toda arma de guerra, la sujecion rigorosa al Código y la diciplina militar.

"2º Investir al capitan general de la isla de todas las facultades del gobierno de la metrópoli con sujecion á las leyes del reino y á la responsabilidad personal de sus actos cuando llegue el caso de dar al poder supremo cuenta de ellos.

"3.º Exijirle desde luego una propuesta general de todos los gefes superiores de coronel inclusive arriba que deben desempeñar los cargos jurisdiccionales y mandos de tropas, par ordenar el envío de los que deban ser destinados del ejército de la Península, al mismo tiempo que se embarcan de una vez ó con escasos intérvalos refuerzos organizados y los recursos que considere necesarios y sean posibles.

"4.º y último, no enviarle ningun plan de campaña, si su patriotismo, su inteligencia y su prestigio y dotes militares merecen confianza, ó relevarlo desde luego por otro general que reuna estas circunstancias, si el capitan general de Cuba no se halla revestido de ellas de un modo completo.

"Creemos muy dificil hallar hoy en nuestro ejèrcito ningun general de cierta altura, incluso el conde de Balmaseda, que conociendo el estado de la isla, acepte sin protesta la responsabilidad concreta de aquel mando; pero se nos figura que no habria uno solo, inclusos por supuesto todos nuestros mariscales, que no recibiesen con entusiasmo, en los términos que quedan indicados, la mision de una empresa tan gloriosa sin duda y tan importante para la patria, como las que han ennoblecido la historia del ilustre guerrero que firmó la paz en Vergara y del vencedor de Marruecos."

ITALIA.

Leemos en una carta de Roma del 28 de diciembre:

"Ayer los romanos hicieron una manifestacion espontánea y por lo tanto sincera. Eran los dias del Papa, la fiesta de San Juan evangelistas: la mitad de las tiendas estubieron cerradas, y la multitud se dirigió al Vaticano.

Con motivo de las fiestas de Navidad el Papa ha recibido del estrangero un gran número de regalos de toda clase: un furgon completamente cargado que habia venido en tren de gran velocidad, salió de la estacion para el palacio del Vaticano. El Papa ha recibido tambien con motivo de las fiestas de Navidad grandes cantidades en metàlico. Durante las fiestas, desde la mañana hasta la noche, ha habido en el Vaticano gran concurrencia de visitantes."

—En otra carta del 29 hallamos el pasage siguiente:

"Las recepciones de Navidad en el Vaticano han escitado la facundia de nuestros publicistas, para los cuales, el Papa debe hablar siempre de la manera que mas les place y sobre todo no decir nada sobre lo que ha pasado. En una de esas recepciones el Papa citó un ejemplo tomado presisamente de la historia de España para dar un consejo saludable á nuestros hombres políticos. Pero las palabras del Pontífice han sido acojidas por la prensa italiana con desprecio y sarcasmo. Los periodistas no perdonan á la víctima de los crímenes de sus héroes.

Sin embargo, el lenguage del Pontífice es siempre tranquilo y elocuente, y los que lo han oido y los que lo han leido no pueden menos de admirar la magnanimidad de su corazon y la grandeza de sus ideas. El Papa asombra siempre à los que le escuchan, á escepcion de los sordos. Por otra parte, el contraste sin ejemplo que se presenta á los ojos de todo el mundo es siempre la solicitud puede decirse universal de todos los paises del mundo en venir á contemplar al cautivo del Vaticano y en oir su voz. Podria escribirse una larga historia relatando todos los detalles grandes ó pequeños de que es testigo estos dias el Vaticano. En efecto nunca ha sido el Papa mas grande, mas deseado, ni mas venerado, ni ha sido mas censurada la injusticia que con él se comete."

FRANCIA.

Es curiosa la siguiente estadistica financiera de Francia, publicada por el *Diario de los Debates*: En tiempo de Felipe Augusto, cuyo reinado duró de 1180 à 1223, las rentas del Estado eran de 18,000 libras, ó 30,000 marcos, equivalentes á 334.042 francos. En 1444 (Càrlos VII) eran de 400 000 libras ó 2.753,600 francos. A la muerte de este monarca, en 1461, ascendieron en todos conceptos à 11.702,800 francos. En 1483, época de la muerte de Luis XI, el presupuesto llegaba á 25 millones 882,900 francos y al advenimiento de Cárlos VIII los ingresos quedaron reducidos á 6.007,200 francos.

Durante el reinado de Luis XII, la renta pública se elevaba à 7.650,000 libras, ó sea 18 295.809 francos Al fallecimiento de Francisco 1º llegó a 61.881,820 fr. Bajo Enrique II. la contribucion directa era de 44.064,000 fr., reduciéndose á 23 millones 048,000 en tiempo de Francisco II, quien entró à reinar en 1559. Las rentas de Enrique III, segun Sully, eran de 89.838,000 fr. en los primeros años de su reinado.

En 1595, bajo Enrique IV, las rentas eran solo de 62.491,000 fr., figurando las contribuciones directas por por 29.887,000. El estado de la deuda pública ascendia á un efectivo de 296.620, 252 francos. A la muerte de este rey, en 1610, las rentas solo figuraban por 50.648,000 fr. Los impuestos eran menores en unos 8 millones 151,000 fr. que en 1596, llegando á obtenerse 19,000 fr. de rentas en enagenaciones por 19.000, sin contar la redencion de 217.736,000 fr. de bienes del real patrimonio, cuyo producto debia pasar de 10.868,000 francos.

Al advenimiento de Luis XIII, esto es, en 1610, los impuestos ó contribuciones directas subieron á 46.188.000 francos; pero en esta época se cometian graves abusos teniendo que pasar el dinero, antes de llegar á las arcas del Estado, por mano de 22,000 recaudadores y 21 administradores generales.

En 1643, al ocupar el trono XIV, se cobraban 105.750,000 francos por contribuciones directas; y dos años despues de la paz de los Pirineos, en 1661. la renta pública francesa era de 167 millones 770,415 frs. A la muerte del citado monarca (1º de setiembre de 1715) era dicha renta de 297.534,955 fr., suma en la cual las contribuciones directas figuraban por 74.509,556.

A partir de esta fecha, los presupuestos han ido creciendo sucesivamente; y, bien sea por causa de los acontecimientos políticos, ó bien por las necesidades que consigo traen las guerras, ascendieron hasta 1 y 2 millares de millon, cifra rebasada en nuestros dias durante el último reinado, y la cual actualmente se eleva, en francos, á 3 millares de millon.

—Leemos en *La Tribune*: "Los presos del fuerte Boyard, con el fin de utilizar sus ocios han organizado diferentes cátedras de enseñanza. He aquí los nombres de los profesores que las desempeñan, Verdure, lectura y escritura; Grandier, de la redaccion del "Rappel," aritmética; Mourot, del "Mot d' Ordre," historia antigua; Regère, historia moderna, y Cavalier, cosmografia. Lecciones durante el dia y por la noche conferencias públicas. Los resultados que se obtienen son admirables."

—He aqui una bella circular de las señoras de Estrasburgo con motivo de la llegada del nuevo año:

"Estrasburgo, 23 de diciembre de 1871.

"Señora: Algunas Estrasburguesas, al inaugurar el nuevo año, segun costumbre, han pensado en ofrecer á la Francia un aguinaldo destinado á aliviar la carga que le ha sido impuesta como indemnizacion de guerra.

"Si se halla usted dispuesta á secundar esta idea, puede remitir su ofrenda á cualquiera de las señoras indicadas al pié de la presente. El 28 de la actual espira el plazo para la recepcion de dos donativos."

Semejante manifestacion no necesita comentarios. La circular ha obtenido un gran éxito.

—Las fortificaciones de Paris van á recibir una gran reforma. Principiarán las obras proyectadas el primer dia de marzo próximo. A partir de la esplanada al pié de Batignolles, el recinto será continuado hasta la orilla del Sena, de modo que queden comprendidos Clichy-la Garenne, Levallois, Villiers, Neuilly, Saint-James, Bouloyne y Billancourt. La orilla derecha del rio, fortificada, formará la natural é importante defensa de Paris por el lado del Oeste. Ademas, los fuertes de Ivry, Vanves y Montrouge, dominados hoy por alturas demasiado cercanas, quedarán suprimidos y reemplazados por otros mas estratéjicos en Montretout, Meudon, Bagneux, Chatillon, etc. La doble corona de Saint-Denis se estenderá á las alturas de Pierrefitte, Montmagny, Deuil y Sannois. Los demas puntos de Paris estan defendidos de modo que son casi inexpugnables.

—Va á recibir un gran impulso la reconstruccion y reforma de las partes incendiadas del Palacio de Justicia; y se calculan los gastos que habrá que hacer en unos 5 millones de francos. A exepcion del salon de los Pasos-Perdidos y del antiguo de los Palarmemos, destruidos por completo, las demas localidades históricas han sufrido muy pocos desperfectos. Las cocinas de San Luis, restauradas no hace muchos años, están intactas; en cambio una de las torres de Luis el Gordo, sobre el muelle del reloj, se halla muy estropeada. La capilla llamada de los Girondinos y célebre por el banquete en ella celebrado en tiempo de la Revolucion francesa, será destinada al servicio de la Consergería. Por último, el calabozo de Maria Antonieta, en la reforma aprobada quedará tal cual hoy se encuentra como un monumento histórico.

—Dícese que el gobierno está decidido á indultar á unos 10,000 individuos de los comprometidos en la insurreccion de Paris, y que en breve aparecerá el decreto para que sean puestos en libertad considerándolos suficientemente castigados con los siete meses que han sufrido de arresto.

(Tomamos de *La Bandera Española.*)

El Cristianismo en Asia.

El *Pall Mall Gazette*, de Lóndres confirma las noticias que se tenian acerca del extraordinario movimiento que se nota á favor del cristianismo en Siria. Segun el mensionado periódico, el Ulema de Damasco se hallaba muy consternado con este motivo, y en una reunion celebrada en la morada del antiguo emir argelino Abdel Kader se acordó la pena de muerte contra los convertidos. Catorce de ellos fueron lanzados en una prision por órden de Raschid-Bajá, y en ella permanecieron tres meses; por mediacion del cónsul roso, Mr. Macuf, siendo puestos en libertad temporalmente. Doce de ellos fueron despues arrestados y trasladados à los calabosos de Hanak Kelessi, la fortaleza de los Dardanelos, dejando á sus esposas é hijas en la miseria en Damasco. Finalmente, fueron desembarcados en la costa de Ber[illegible] lejana colonia interior d[illegible] seguridad no ha reprimido de m[illegible] movimiento, y se asegura que hay actualmente 5.000 neofitos tan sólo en Dasmasco. El periódico mencionado añade que sabe que en Siria hay pueblos que se presentan voluntariamente en masa para ser convertidos al cristianismo, que entre los convertidos no hay solamente pobres, sino mucho de los mas ricos musulmanes de Siria, de los alrededores de Damasco, y que tienen razones para temer que este movimiento ocasione un nuevo choque entre los musulmanes y los cristianos, por mas que pueda decirse que no hay animosidad entre los cristianos y los musulmanes de Siria si no es promovida y alimentada por las autoridades, siguiendo la antigua máxima de "divide é impera." Durante las matanzas de 1860, en muchos pueblos los aldeanos campesinos combatieron contra individuos de su fé, en defensa de sus hermanos cristianos.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA.

Resúmen de las Importaciones y Exportaciones operadas, por la Aduana de Azua, durante el cuarto trimestre del año de 1871.

IMPORTACIONES.

MESES,	Núm. de buques.	Cantidad de tonel.	DERECHOS DE PUERTO. Tonelad.	Entrada.	Anclaje.	Intérprete.	Vigía.	Sanidad.	Muelle.	Recº Munic.	Pº de costa.	Valores Importados.	RESUMEN DE DERECHOS. Puerto.	Importacion	TOTALES.
Octubre.	0	0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0
Noviembre	2	163	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	30 93	3 40	0 0	7802 25	34 33	3094 47	3128 80
Diciembre	1	116	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	6 17	3 40	0 0	1965 82	9 57	617 67	627 24
Totales ...	3	279	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	37 10	6 80	0 0	9768 7	43 90	3712 14	3756 4

EXPORTACIONES.

MESES.	N. de buques	Cantidad de Tonelad	PRODUCTOS EXPORTADOS. Azucar L.	Cera L	Cuer.	Miel G	Melaza G	Campeche L	Mora L	Guayacan T.	Caoba P	Recina L	Derecho muelle.	Valores exportados	RESUMEN DE DERECHOS Puerto.	Exportacion.	Totales.
Octubre	2	242	311600	0	0	210	3840	0	71	25	2100	1400	5 85	12504 12	5 85	586 0	591 85
Noviembre	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0
Diciembre	1	98	154000	0	52	0	0	0	50	0	0	0	2 45	7104 0	2 45	245 62	248 7
Totales.	3	340	465600	0	52	210	3840	0	121	25	2100	1400	8 30	19608 12	8 30	831 62	839 92

Certifico: el presente Resúmen que está conforme con los Registros á mi cargo.—Azua y Diciembre 31 de 1871.—El Director—F. Ortiz.—Vº Bº El Administrador.—José Blandino.—El Oficial de Centralizacion.—*José Zoilo Castillo*.—Vº Bº—El Contador General.—*Lucas Gibbes*.

SECCION CIENTIFICA.

Los dentistas en Norte América.

PROGRESO DE LA PROFESION DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Estraordinarios han sido los progresos de la profesion del dentista en los Estados Unidos. La cirujía dental, hace treinta ó cuarenta años, era solamente ejercida por algunos profesores de medicina ó por hombres ignorantes que desconociendo los mas triviales principios de la ciencia, sometian al paciente á increibles torturas, practicando sobre él crueles operaciones, que casi siempre dejaban tras sí fatales resultados. En cuanto á la parte mecánica de la profesion, era casi desconocida ó estaba limitada á supplir la falta de los dientes naturales con pequeños pedazos de hueso ó marfil cortados sin arte alguno y mal adaptados á la encía. Comprendióse la necesidad de que la cirujía dental fuese ejercida por profesores especiales que hubiesen hecho de ella un profundo y detenido estudio, y comenzaron entonces sus progresos, hasta llegar al grado de perfeccion que ha alcanzado durante los últimos diez años.

El número de dentistas existentes hoi en este pais, alcanza á trece mil, los cuales gozan de una renta de veinticuatro millones de *dollars*. Hai establecidos, nueve colegios y varios institutos particulares para la enseñanza en la cirujía y mecánica dentales, en los cuales han recibido hásta ahora el grado de doctor, mil ochocientas personas. Para difundir los conocimientos relativos á todos los ramos de la profesion, se publican actualmente nueve periódicos de los cuales circulan 12,900 ejemplares. No existen colegios de dentistas en Europa, y es por esto que son los Estados Unidos la gran fuente de conocimientos donde ocurren los estudiantes de todos los paises que quieren hacer un aprendizaje concienzudo. Entre los más notables de estos establecimientos citaremos los ya célebres colegios de dentistas de Filadelfia y Nueva York; y entre los institutos particulares de esta última ciudad son dignos de mencion entre otros el "Instituto de Ecléctico Dental" y la "Asociacion Dental de Colon," establecida en el "Instituto de Cooper."

Distinguidos profesores, animados de una justa emulacion, se disputan la gloria de llevar á las numerosas sociedades ó *meetings* de dentistas, las mejoras que han obtenido en su práctica particular y los métodos mas ventajosos para ejecutar todas las operaciones, ya quirúrjicas ó mecánicas, pertenecientes á la que con justo motivo llaman ellos la *ciencia dental*.

Entre los mas notables profesores dentistas de Nueva York, citaremos al Dr. Atkinson, que goza de una celebridad bien merecida; á los Drs. Skinner y Philips directores de "Instituto Ecléctico Dental" Recordamos con placer al Dr. J. S. Latimer, ilustrado colaborador del *Cosmos Dental*, al Dr. Bronson, al Dr. Arrington y á otros muchos de merecida fama, cuya enumeracion seria demasiado larga.

No son generalmente conocidos, ni pueden comprenderse á primera vista, los beneficios que la humanidad doliente debe á la profesion del dentista. A Horacio Wells, dentista americano, se debe el descubrimiento de un poderoso ajente anestésico empleado hoi con preferencia á los demas, en este pais y en Europa, para las operaciones de la alta y pequeña cirujia: hablamos del *protóxido de ázoe*, llamado generalmente *gas hilarante*. A los dentistas se deben tambien las invenciones de varios aparatos para producir la anestésia local, por el enfriamiento ó por el riego narcótico. La conservacion de la dentadura y la opturacion de los dientes cariados por medio de materiales convenientes, son sin duda importantes operaciones, y sinembargo, no son las mas útiles que puede ejecutar el dentista. Notabilísimos defectos orgánicos, como perforaciones del paladar que impiden la perfecta emision de la voz, dislocaciones ó mutilacion accidental de las mandíbulas, articulaciones defectuosas, dentaduras torcidas, alteraciones fisonómicas por la falta de los dientes y consiguiente reduccion de la longitud del óvalo facial, hundimiento de las mejillas y pérdida de la noble espresion natural del rostro humano, atroces dolores en fin, que en otros tiempos hacian la desesperacion de los pacientes, llegando hasta producir alteraciones cerebrales: todo esto ha cedido ante el poder de la ciencia y de la práctica.

Los descubrimientos más notables y que han marcado épocas en la profesion dental, son los siguientes: la introduccion de los dientes artificiales de porcelana; la aplicacion del sistema de la presion atmosférica á las planchas de la mandíbula superior; la preparacion del oro cristalizado en hojas ó esponjas para llenar los dientes cariados; el protóxido de ázoe, las planchas de caucho vulcanizado, y últimamente hace apenas un mes, se han introducido las planchas llamadas por el inventor

EL BOLETIN.

celluloid base, que han obtenido la más favorable sancion de todos los profesores y corporaciones.

Pero al mencionar todos estos adelantos, no podemos menos que ocuparnos de la gran manufactura, de dientes é instrumentos, establecida en Filadelfia hace cerca de 30 años por el Dr. Samuel S. White, y que ha alcanzado hasta ahora 40 premios, medallas y menciones de honor en las esposiciones de industrias de Europa y América. Tuvimos ocasion de visitar en Filadelfia esta gran fábrica, que ocupa un inmenso edificio, en cuyos distintos departamentos trabajan diariamente como 300 personas. El Dr. White con una infatigable constancia ha logrado establecer esta gran casa, única en su especie, pues no solamente no cuenta en todo el mundo quien pueda hacerle competencia, sino que sus productos no han podido ser limitados siquiera en ningun otro pais, y ha establecido por esto sucursales en las primeras capitales de Europa. Los instrumentos, aparatos y enseres que produce esta fábrica, han llegado à ser los más acabados que se conocen, y en cuanto á los dientes de porcelana, por la trasparencia de su esmalte, la verdad de las formas y perfecta imitacion del tejido de las encias, pueden considerarse como verdaderas obras maestras, ejecutadas con tanta perfeccion artística, que el ojo mas esperimentado no podria hallar diferencia entre ellos y los naturales.

M. V. T.

Política portuguesa.

Las cartas de Lisboa suponen que el gabinete obtendrá mayoría en la Cámara electiva en la próxima legislatura. Tiene, dicen, en su favor sus propios partidarios, los amigos del expresidente del Consejo de ministros, los constituyentes, quizá algunos reformistas y los históricos. Ademas, en las elecciones suplementarias cuenta el ministro con partidarios suyos, y por las colonias han sido ó serán electos amigos al partido regenerador. Con estos elementos puede tal vez resistir al grueso del partido histórico, el cual sin duda es el que mayor número de diputados cuenta en la legislatura actual.

Pero ¿podrán estas fracciones todas reducirse a un denominador comun; cual es el apoyo sincero. leal y durable al gabinete esencialmente regenerador?

Si no se tratara de las graves cuestiones de Hacienda y de la administracion, posible sería la cohesion de todas las indicadas fracciones.

No se cree, añaden las cartas, que el gobierno actual, si disuelve las Cámaras, deje de alcanzar notable mayoría para las primeras sesiones. Es la costumbre, y ademas una necesidad, puesto que *á priori* se puede decir que muchos diputados lo serán, gracias á la proteccion de las autoridades.

Por una de las dos circunscripciones electorales de la India portuguesa, habia sido reelegido diputado á Córtes el distinguido escritor portugués Sr. Antonio Augusto Teixeira de Vasconcellos: los electores se honran eligiendo por su representante á tan distinguido publicista, conocido en toda la Peninsula, muí apreciado en Francia é Inglaterra y en el Brasil.

Taixeira de Vasconcellos es uno de los mas fecundos escritores de Portugal. Redacta y dirige actualmente el *Journal da Noite*, uno de los periódicos mas interesantes de Lisboa.

ALCANCE.

–En el Vaticano se cree que S. S. Pio IX, mientras resida en Roma, no procederá al nombramiento de cardenales, y que los obispos que aun no se han adherido al dogma de la infalibilidad recibirán en breve un ultimatun exhortándoles a que lo verifiquen.

—La Comision de gracias ha conmutado la pena de muerte impuesta por un Consejo de guerra al periodista Maroteau, en la de trabajos forzados á perpetuidad; pero, segun se dice. lo quebrantado en la salud de Maroteau. pronto vendrá á hacer estéril la gracia que le ha sido otorgada.

—De un momento á otro se espera en Paris la llegada de M. Emile Ollivier, citado á prestar declaracion ante el Consejo revisor de los sucesos de la última guerra contra Prusia.

—Estos dias han circulado en Europa noticias de Méjico bastante graves, presentando como muy crítica la situacion de Juarez, y aun hablándose de planes de protectorado de los Estados-Unidos. Un telégrama recibido posteriormente dice que el general Diaz ha sido dos veces derrotado por las tropas del gobierno, cuya situacion ha mejorado mucho.

—La prensa de Madrid dice que el duque de la Victoria no acepta el título de principe de Vergara que le habia conferido el rey Amadeo.

Tambien se anuncia la dimision del Capitan-general de Filipinas, jeneral Izquierdo.

—Los dupues de Montpensier han llegado á Paris.

Dentro de pocos dias llegará á esta capital el rey de Cambodya (Cochinchina francesa), quien viaja de incógnito, con el objeto de instruirse. Dícese que piensa llevar el uso del vapor y otras mejoras industriales á su pais.

—Un diligente diurio de oposicion radical considera mas que probable que en este mismo mes vuelva el Nuncio de Su Santidad á Madrid á representar directamente los intereses de la Santa Sede cerca del gobierno español.

—Las noticias de Italia dan como seguro el nombramiento de Monseñor Franchi para la nunciatura apostólica de Madrid, puesto que ya anteriormente ha ocapado.

—Varios periódicos de la corte de España consideran como inminente una crisis ministerial á causa del nombramiento de capitan general para la isla de Cuba.

ANUNCIOS.

SE VENDE

Una casa alta y baja núm. 101 situada en la calle del Conde; él que la interese puede dirijirse al señor Victoriano Vicioso.

AVISO.

En el almacen de los señores Antonio Canevaro & Cª, calle del Comercio, se encuentran de venta, propios para la Semana Santa lo siguiente :

Gros de Nápoles de seda negro á $ 1. 50 vara.
" " de " " á $ 2 " "
" " ó sea de Cachemira superior á $ 3 vara.

Corte vestidos de seda, de 14 metros, y de colores surtidos à ——————————— $ 22.

QUE SE ACABA.

GRAN RIFA

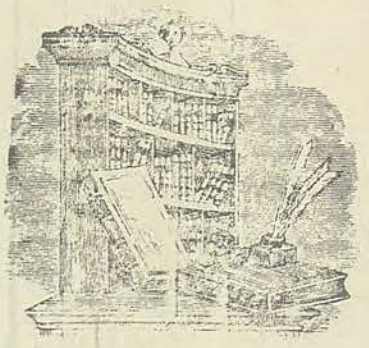
En la librería de Garcia Hermanos se rifan 2 cuadros en forma chinesca, representando el uno la cabeza del crucificado con la corona de espinas y el otro la de la virgen, ámbos de busto Cada billete le importa al que lo solicite 10 cts La rifa se compone de 70 billetes, anunciandose en este periódico el número que obtenga el premio, cuya rifa se efectuará en presencia de algunos de los interesados, tan pronto esté lleno el número.

El que suscribe ofrece al comercio sus servicios como tenedor de libros.

Santo Domingo Febrero de 1872.—*Josè M Calero*

En la calle del comercio, bajos del Dr. Zayas, se realiza una partida de mercancias a precios convencionales y modicos.

LIBRERIA de Garcia Hermanos.



Plaza de Armas Nº 13.

CATALOGO

de las obras que existen en esta fecha, las que iràn publicándose por secciones.

MANUALES.

Han llega lo los siguientes á $ 1 cada tomo.

MANUAL de albañileria dispuesto segun los adelantos modernos con noticias histórico-cientificas por el maestro de obras D Fulgencio Bartueso y Balarga, adornado con 46 làminas Intercaladas en el texto

Idem del carpintero de muebles y edificios. Tratado complete de las artes de Carpintería y Ebanisteria, adornado con 212 làminas intercaladas, que representan figuras geométricas, herramientas, ensambladuras, puertas, pavimentos, armaduras, muebles de salon, etc., escrito conforme a los últimos adelantos. por D. Julian Rodriguez Vega, ebanista 2 t. con laminas·

Iden del cohetero y polvorista, ó sea compendio de pirotecnia, comprendiendo el estúdio de las materias primeras que entran en la composicion de los fuegos artificiales, segun los últimos descubrimientos, por J. Rossignon con làminas·

Idem del curtidor y del zurrador, ampliado con noticias utilisimas y un diccionario de los vegetales y materias curtientes· dispuesto para el uso de los curtidores, por Lorenzo Campano con làminas

Idem del destilador, licorista y perfumista. Comprende un tratado teórico práctico de destilacion; la manera de fabricar toda clase de agnardientes, aguas destiladas, aceites esenciales y perfumados, licores, cremas, ratafias, pomadas, aguas de olor, y todo lo que concierne à ambas profesiones, por D, Gabino Mendez y Juan B, Pereda, con làminas,

Idem del cervecero fabricante de bebidas gaseosas y fermentadas. Obra extractada de los mejores mètodos modernos, por Campano.

Idem de economia política, por D, G, Petano y Mazariegos,

Idem de juegos, cemprendiendo à mas de los Naipes, los de Ajedrez, Billar, Dados, Damas, Dominó, etc,. ordenado por D. Càrlos de Pravia,

Idem del tornero y del arte de tornear, que comprende todos los conocimientos indispensables al artifice tornero, una reseña y descripcion de todas las materias elaborables en el torno, las màquinas, enseres, útiles y herramientas necesarias, y una série progresiva de las labores pue pueden practicarse desde las mas sencillas hasta las mas complicadas, por D, Nombela y Tabares, con làminas,

Idem de aceites y jabones. ó sea extraccion de los aceites y grasas y sabricacion de los jabones con base de soda y potasa, por Julio Rossignon.

Idem del agrimensor. que contiene à mas de las mediciones, las tablas de redueciones y un diccionario de voces tècnicas, por C. Faustino Bastús, adornado con 29 làminas.

Idem de arquitectura y consideraciones generales sobre los caminos de hierro, Por D. Fernando de Rojas, adornado con 27 làminas en el texto.

Idem de barnices, y preparacion de charoles. segun los procedimientos mas recientes, poo Julio Rossignon

Idem del confitero y pastelero, que comprende la manera de hacer toda clase de pastillas, jarabes, azúcares. compotas, conservas, marmeladas, jaleas, frutas en almibar y en seco, bizcochos, mazapanes. turrones, sorbeter, pasteles, de entrada é intermedio, etc. por D. Ceferino Noriega, confitero.

Idem del fabricante de velas de sebo, bugias de cera y esteàricas, por D. M. Collantes, con muchas làminas en el texto.

Idem de flebo-tomianos, ó sangradores y dentistas, por D. Ambrosio Gonzalesz del Valle. Cuarta ediccion.

Idem del florista artificial, por doña Adela Bastus. con 370 làminas en el texto

Idem de fotografia, con elementos de química aplicada à la fotografia, por D. C. M. Cortecero, con làminas en el texto,

Idem del hojalatero y lamparista, por Lorenflo Campano con làminas.

Idem del jardinero y arbolista, ó sea arte de componer, dirijir y adornar toda clase de jardines, de cultivar y de propagar las flores' las hotalizas, las frutas, de podar y de ingertar los arboles frutales, formar espalderas, las especies exóticas en la Amèrica española, por Julio Rossignon, con làminas.

Idem de lecheria, y fabricacion de quesos, precedido de algnnos apuntes sobre la eleccion de las vacas lecheras, por Julio Rossignon.

Idem de música, por J. Nombela, con presencia de las obras didáctico-musicales mas notables estrangeras y españolas·

Idem del pintor teórico-pràctico ó sea principios fundamentales sobre la pintura al óleo y à la acuarel, por Agustin Algarra, con las Principales màximas de grandes maestros y un diccionario tecnológico del arte.

Idem de química elemental para los alumnos de la universidad de farmacia, industriales, mineros, etc., por Lenoble, con làminas.

Idem del sastre, ó sea confeccion de toda clase de vestidos, compendio de todos los adelantos modernos en el arte orígen de los vestidos, historia de los trages, de la fabricacion de los paños, aplicacion de las màquinas para coser, etc , por D. Rafael Melendez, con làminas.

Idem de telegrafía elèctrica, por D. Manuel de Pio Sinobas, con laminas.

NOVELAS

DUMAS —Angel Pitou, 2 tomos, $ 2.
——— Memorias de un Médico, 6 tomos $ 5, 50 cts.
——— Guerra (la) de las Mujeres, 2 tomos, $ 2.
——— Caballero de Casa Roja, 2 tomos, $ 2.
——— Villa (la) Palmieri, 1 tomo, 1 peso.
——— Capitan (el) Arena. 1 tomo, 1 peso.
——— Quince dias en el Sinaí. 1 tomo, $ 1.
FERRER DEL RIO.—De Patria en Patria. Novela histórica original, 1 tomo, 1 peso
A. C. DE LARRUA —La Dama duende, ó la princesa de los Ursinos, 1 tomo, 1 peso.
JULIO NOMBELA.—Maldicion de una Madre, 1 tomo, $ 1.
——— Un Hijo natural, 1 tomo, $ 1.
——— Historia de dos Amigos. 1 tomo, 1 peso.
——— Pasion (la) de una Reina. 1 tomo, 1 peso.
——— Villana de Alcala. 1 tomo, 1 peso.
JUAN DE MADRID.—Millones (los) del Diablo, 1 tomo, $ 1.
ANDRADE DE CORVO.—Un año en la corte. 2 tomos, 2 pesos.
PAUL DE KOCK.—Andrés el Saboyano, 1 tomo grande, $ 2, 20 cts.
——— El Prado de amapolas. 2 tomos, 2 pesos.
CUENTOS. Mentiras y exageraciones Andaluzas 2 t. 2 pesos.
——— Saco (el) del Diablo 1 tomo, $ 1,
MARIA DEL PILAR SINUES DE MARCO —Alma (el) Enferma, 3 tomos, tela rosada, cortes dorados, $ 2, 70 cts.
——— Hija Esposa y Madre, 3 tomos, id. id. $ 2, 70 cts.
——— Amor y Llanto, 2 tomos, $ 1, 80 cts.
——— Lazo (el) de las flores, 1 tomo id. id. id. $ 1.

MISALE ROMANUM.

Edicion magnifica, con los oficios propios de España è India y los de Mèjico y Lima rùbricas coloradas y 11 hermosas làminas, papel avitalado, 1 gran volùmen. pasta negra, cortes dorados y broches $ 13.

OBRAS DE BALMES.

Filosofia elemental, 1 tomo de lujo, $ 1 50 centavos.
Idem fundamental, 2 tomos, id. $ 2 50 centavos.
Lógica, 1 tomo, pasta holandeza, 50 centavos.
Cartas à un escéptico 1 tomo en pasta $ 1 20
Criterio (el) 1 tomo en pasta $ 1 20,
Criterio (el), nueva edicion aumentada con *las Cartas à un escèptico* 1 tomo en pasta $ 2.

DICCIONARIOS

DE LA LENGUA CASTELLANA.

Ultima edicion aumentada con mas de 100,000 voces, de artes y ciencias, las mas usuales en América, con uu suplemento que contiene los diccionarios de rimas y sinónimos, un gran volúmen de lujo, en tafilete. $ 8.

Santo Domingo Imprenta de Garcia Hermanos.

BOLETIN OFICIAL.

PERIODICO DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 4.° | Santo Domingo 25 de Febrero de 1872. | NUM. 209.

21406
209-1

DE OFICIO.

EL PODER EJECUTIVO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

Por cuanto la Asamblea Nacional Constituyente de la República, por resolucion del dia seis de Diciembre del año de mil ochocientos sesenta y cinco, autorizó suficientemente al Ejecutivo para contratar un empréstito de veinte y cinco mil pesos con los señores J. A. Jesurum y Zoon del comercio de Curaçao, con el objeto de destinar dicha suma á la redencion del papel moneda emitido por los diferentes gobiernos de la revolucion Restauradora; y por cuanto conforme á dicha autorizacion el Ejecutivo por medio del Secretario de Estado en los despachos de Hacienda y Comercio, celebró un contrato el dia 7 del mes de Diciembre del mismo año, con los dichos señores J. A. Jesurun y Zoon, del cual el Gobierno recibió la suma de veinte mil y quinientos pesos fuertes, obligándose á pagarles en el término de diez meses contados desde aquella fecha la suma de veinte y cinco mil pesos fuertes, mas los intereses de cuatro y medio por ciento anual, hipotecando para el pago las entradas de sus Aduanas, reservándose el derecho de fijar un tanto por ciento sobre dichas entradas, para llevar á efecto el pago.

Considerando, que la suma recibida de los Señores J. A. Jesurum & Zoon fué en efecto destinada á la redencion del papel moneda emitido por los diferentes Gobiernos de la revolucion Restauradora, y enviada con tal objeto á la ciudad de Santiago de los Caballeros, conforme al Decreto del Ejecutivo de 23 de Febrero de 1866, y á las instrucciones dadas por el Ministerio de Hacienda el 1º de Marzo del mismo año.

Considerando. Que los dichos Señores han requerido diversas ocasiones el pago de la mencionada suma, cobrando además el interes de 6 0o anual, sin que hasta esta fecha se le haya podido satisfacer en razon de las circunstancias excepcionales porque ha tenido que atravesar el pais.

Considerando, que la dignidad del Gobierno, y la honra de la República aconsejan el cumplimiento de sus obligaciones toda vez que haya la posibilidad de efectuarlo, y en particular aquellas que no pueden tener objecion alguna, ni necesitan nuevo exámen, y que como la referida fué contraida para un objeto de público interés.

Oido el Consejo de Secretarios de Estado y prévio el acuerdo del Honorable Senado Consultor de la República

DECRETO:

Artículo 1º Para el pago de los veinte y cinco mil pesos contratados con los Señores J. A. Jesurnn & Zoon del comercio de Curaçao en fecha 7 de Diciembre de 1865 y sus intereses á razon de 4½ 0o anual hasta el 7 de Octubre de 1866, y de 6 0o de esta fecha en adelante hasta el dia de la liquidacion se destina el 10 0/0 de las entradas de la Aduana de Santo Domingo, el 15 de las de la Aduana de Puerto Plata y el 10 de la de Samanà.

Artículo 2º El Ministro de Hacienda tomará las Resoluciones que crea necesarias para la ejecucion de este Decreto.

Dado en la Residencia del Ejecutivo á los 24 dias del mes de Febrero de 1872 año 28 de la Independencia 8º de la Restauracion y 5º de la Regeneracion.

BUENAVENTURA BAEZ.

Refrendado: —— El Ministro de Hacienda y Comercio, —— R. Curiel.

Actos á que se refiere el anterior decreto.

Asamblea Nacional Constituyente.—Ciudadano Ministro.—La Asamblea Nacional Constituyente que tengo la honra de presidir, despues de haber estudiado con el detenimiento que tan importante asunto reclama, las proposiciones que han sido hechas al Gobierno por la casa de los Sres. J. A. Jesurum & Zoon de Curazao, relativa á un empréstito de veinticinco mil pesos en efectivo, así como el credito por el valor de los efectos, que el gobierno de la República pueda necesitar, penetrada de la necesidad que hay de unificar el sistema monetario y teniendo á la vez en cuenta todo lo demas que presta á su consideracion el estado actual del pais, en sesion de este dia ha tenido à bien resolver: autorizar suficientemente al Poder Ejecutivo para que contrate el mencionado empréstito, sacando de la negociacion en general las mayores ventajas posibles de obtener en favor de la República, tanto en lo relativo á este como lo que respecta al crédito ofrecido.—Resolucion que comunico á Ud. con devolucion del documento aludido para inteligencia y efectos correspondientes.—Dios y Libertad. —Santo Domingo Diciembre 6 de 1865.—El Presidente.—Fernando A. de Meriño.—Ciudadano Ministro de lo Interior y Policía.—Son copias conforme á los originales à que me remito. Santo Domingo Diciembre 11 de 1865.—El oficial mayor, Blas R. Bonilla.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Entre el Gobierno de la República Dominicana representado con autorizacion prévia por el ciudadano Francisco Saviñon Secretario de Estado de los despachos de Hacienda y Comercio y los Sres. J. A. Jesurun & Zoon representados debidamente por el ciudadano David Leon hijo, han contratado y convenido lo siguiente:—Primero.—El Gobierno Dominicano autorizado plenamente por resolucion de la Asamblea Nacional de fecha cinco de los corrientes contrae un empréstito con los Señores J. A. Jesurun & Zoon, de veinte y cinco mil pesos fuertes nominales bajo las formas y condiciones que se dirán despues.—Segundo.—Los Sres. J. A. Jesurum & Zoon ó su apoderado depositarán en la caja de la Junta de crédito público la cantidad de veinte mil quinientos pesos en moneda fuerte sonante, que representan la suma nominal de los veinte y cinco mil pesos fuertes, porque se contrae este empréstito al tipo de diez y ocho por ciento de descuento.—Tercero.—El Gobierno Dominicano se obliga à pagar á los Sres. J. A. Jesurum & Zoon ó á su órden, en moneda fuerte sonante los veinte y cinco mil pesos contratados en el término de diez meses que se contarán de esta fecha con sus correspondientes intereses al cuatro y medio por ciento al año.—Cuarto.—En conformidad con el artículo anterior la Junta de crédito público librará á los Sres. J. A. Jesurum & Zoon y à su órden el título ó pagaré correspondiente por la deuda de los veinte y cinco mil pesos moneda fuerte sonante, agregandole el interès de [illegible] cuatro y medio por ciento anual [illegible] razon de este convenio en el [illegible] blica consolidada.—Quinto.— [illegible] cano para el cumplimiento [illegible] poteca las entradas de sus Aduanas en la parte que no se hallen anteriormente afectadas, reservándose el derecho de fijar un tanto por ciento sobre dichas entradas, á fin de prevenirse para el exacto cumplimiento en el pago estipulado el dia de su vencimiento, cuya resolucion comunicará oportunamente á la Junta de crédito público.—Hecho por duplicado y firmado en la Ciudad de Santo Domingo á siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco—firmado.—David Leon hijo.—Santo Domingo once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Es copia conforme al original. —El oficial mayor, Ignacio Gonzalez.

Contestacion del Senado Consultor al Mensage del Gran Ciudadano Presidente de la República, sobre su viage á las Provincias del Cibao.

REPUBLICA DOMINICANA.

EL SENADO CONSULTOR DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

Núm. 6.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de acompañar á V. E. en copia, el informe aprobado por este Alto Cuerpo respecto al Mensage que sobre su residencia en las Provincias del Cibao le dirigiera en fecha 27 de Enero.

Como en él ha tocado la comision, de acuerdo en todo con las ideas del Senado, cada uno de los puntos que abraza el mencionado Mensage, no tengo que agregarle como contesta á V. E. otra cosa, que el deseo de que los conceptos en él emitidos, os sean tan satisfactorios, como vivo ha sido el de la comision y del Senado en corroborar con las elevadas miras de V. E.

Con sentimientos de distinguida consideracion, me suscribo de V. E. atento y S. S.

El Presidente, —— Pedro T. Garrido.

Santo Domingo 22 de Febrero de 1872.

Exmo. Señor Presidente de la República.

Honorables Senadores:

La prueba mas ostensible de confianza que la Representacion Nacional diera al Gefe del Estado, es la aprobacion de su acta fecha 4

de Diciembre próximo pasado publicada en el "Boletin Oficial" nº 191, en la cual figura el documento en que ofrece anticipadamente acatar todas las disposiciones que hubiese tenido á bien tomar en favor de los beneméritos habitantes de las Provincias del Cibao, durante su permanencia en ellas. Presentado, pues, al H. Senado su mensage en que hace una relacion circunstanciada de los pormenores de dicha visita, la Comision que ha tenido la honra de ser nombrada para abrir concepto sobre sus particulares, aplaude de la manera mas solemne y definitiva cuanto se ha dignado resolver, y se complace altamente en que las demostraciones de aprecio con que se recibiera á S. E. el Gran Ciudadano, hayan correspondido al buen deseo que siempre le ha animado hácia ellos, y aun mas se congratula al ver que el Gobierno y aquellas poblaciones, se hayan manifestado personalmente las simpatías que les ligan, poniéndose en evidencia de este modo la perfécta armonía que reina entre el primer Magistrado y sus gobernados.

Al publicarse la pomposa recepcion que en cada lugar, por pequeño que fuese, se hacía á S. E., preciso era que todo el resto de la República anhelase el momento de su regreso á esta Capital, para tener el gusto de oir los elogios con que él debia à su vez corroborar cuanto ya se habia dicho, y felicitar de nuevo desde su residencia á aquel grupo general de verdaderos amigos, que con tanto júbilo le habían acogido en su seno. Siendo tan sentimentales las frases con que S. E. el Presidente de la República espresa las agradables impresiones que han dejado grabadas en su corazon la afabilidad y complacencias con que se le distinguiera, nosotros en nuestra calidad de Representantes de la Nacion, y [illegible]s del órden y de la [illegible]s en el risueño porvenir [illegible]vado la Providencia [illegible]uestra felicidad en el apacible programa que la Pátria ofrece á todos sus hijos.

En cuanto á la solicitud presentada por el comercio de Santiago en que suplica:

1º La supresion del *apéndice* de 10 de Noviembre de 1867 al arancel en vigor;

2º Rebaja de 15 00 de derechos sobre el aforo de las mercancias importadas de los Estados Unidos ó de Europa;

3º Prolongacion de los plazos para el pago de derechos, con relacion al valor de la importacion en razon á la distancia á que se halla aquella Ciudad de los puertos de mar, á la dificultad de transportes y á las malas vias de comunicacion;

4º Que se conceda á los comerciantes del interior el derecho de obtener patentes de consignatarios, siempre que llenen los requisitos de la Ley á satisfaccion de los Administradores de Aduanas y con solo la exepcion de domicilio; nosotros estamos persuadidos que bastante sensible le es al Poder Ejecutivo no haber accedido por ahora al primero y segundo puntos, así como tambien la Comision no ignorando que la solucion que el Gobierno ha dado al difícil problema que hasta aquí ha venido ocupando sa atencion, no es otra que la manera de estar siempre en aptitud de hacer frente á todas las necesidades que puedan apremiarle, opta por que se deje aplazada la resolucion para cuando pueda operarse en el sentido que indica el Ejecutivo; es decir, cuando dicha reforma pueda equilibrarse con el sistema fiscal en toda su estension; y lo siente tanto mas, cuanto que el comercio es el núcleo do reside su fuerza moral, por ser el que está llamado á vencer en último recurso cualquiera eventualidad en las crísis mas dificiles. Satisfechos de esta verdad incontestable, recomendamos encarecidamente al Honorable Senado su aprobacion tan pronto como el Ejecutivo le manifieste la posibilidad de prestar su asentimiento.

Está de acuerdo la Comision en que se prolonguen los plazos á los comerciantes del interior, y proponen: que hasta la suma de dos mil pesos quede fijado el término de dos meses, y una quincena mas para cada mil pesos, continuando así hasta cubrir el plazo de cuatro meses, que será el último para cualquier suma à que asciendan los derechos de la importacion; así como tampoco no encuentra ningun obstáculo para que se le concedan á los comerciantes del interior sus patentes de consignatarios bajo las bases ofrecidas.

Laudable es, sin duda, el esfuerzo del comercio del Cibao al llamar la atencion del Gobierno en busca de un medio que haga mas lucrativo el trabajo del agricultor por el alza de précio de su principal artículo de esportacion, que es el tabaco: y es de lamentar que el Poder Ejecutivo apesar de haber estudiado con detenimiento esta materia, no haya podido darle un giro tan forable como se deseára, y por eso la Comisión no encontrando nada que agregar á las profundas y acertadas reflecsiones hechas por el Ejecutivo, abriga tan solo la esperanza que mas tarde la clase laboriosa deprimida hoy por las agencias extrangeras, progresará á la sombra de ese comercio colosal que tan vigorosamente vá levantándose ya y que de tan buena fé desea que la situacion de su infatigable agricultura no sea tan constreñida, lo que probablemente llegará á conseguirse con tal que trabaje con ahinco por su parte en proporcionar que la primera condicion para las ventajas que desean sacarse de esta lucrativa especulacion, sea la superior calidad del mismo artículo.

Nuestra opinion en la solicitud dirigida al Gran Ciudadano por los habitantes de Monte-Cristy, pidiendo su ayuda para hacer que el Yaque se traiga á su antiguo lecho, no presentando ningun inconveniente para que la Nacion coopere á un beneficio público de tamaña importancia, proponemos al Honorable Senado que tan pronto presente el Poder Ejecutivo el reconocimiento topográfico y demas trabajos que se necesitan al efecto, los que anuncia haber ordenado ya, se le acuerde una suma suficiente para llevar á cabo su magnífica empresa; como tambien es nuestro parecer, que el Gobierno preste su contingente para la fábrica del Palacio de Justicia de la Ciudad de Santiago, cuyo presupuesto debe tambien presentarse.

Con pena hemos visto que el Poder Ejecutivo se haya resentido del estado en que se encontrara la Administracion de justicia, por ser el único ente moral que impone el órden y nos llama á todos al cumplimiento de los deberes sociales. Por tanto atendiendo á las razones espuestas en su Mensage, y en particular al limitado personal con que se cuenta para cubrir dicho sistema administrativo, nos adherimos en todas sus partes á la indicacion que él ha hecho; es decir: que se vuelva á la antigua division de la República en dos departamentos, ampliando à los Alcaldes las facultades en materia civil y concediendo algunas en lo correccional, en cuya tramitacion que ha de ser objeto de una Ley especial, el Honorable Senado procederá con el acierto que le es característico.

Atendiendo á la recomendacion que S. E. hace al Honorable Senado, mostrando su buen deseo para que se lleve á efecto la resolucion tomada por este Alto Cuerpo en fecha 12 de Mayo del año 1870, en la cual se mandara satisfacer por la Administracion de Hacienda la cantidad de dos mil pesos fuertes, destinados á la fábrica del Templo de Nuestra Señora del Cármen en Santiago, no necesitándose ya para ésta y deseándose reparar la antígua Iglesia parroquial; la Comision animada de un fervor religioso, deseando á la par que el Ejecutivo complacer á las señoras que presentaran tan piadosa solicitud, y en primer lugar creyéndolo de justicia, toda vez que al concedérseles lo pedido no se hace otra cosa que dedicar la suma á un objeto idéntico; creemos que el Honorable Senado, se prestará gustoso á dar cima á la reedificacion de aquel Templo que será por siempre para los Cibaeños un monumento de grato recuerdo.

La Comision al presentar su informe á la consideracion de este Alto Cuerpo, suplica le disimuleis lo mal bosquejado de él, y crée llenar por último su deber espresando á S. E. á nombre de la Nacion, la inmensa gratitud á que siempre será acreedor ante ella, si se atiende al interés que se toma en consolidar la union de todos sus compatriotas.

Santo Domingo Febrero 22 de 1872.—Firmados—*P. M. Piñeiro.*——*Gerardo Bobadilla.*

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

REPUBLICA DOMINICANA.

Presupuestos de ingresos y gastos municipales del Ayuntamiento de Santo Domingo, arreglado para rejir desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de mil óchocientos sesenta y dos.

SECCION DE INGRESOS ORDINARIOS.

CAPITULO 1.º

Art. 1º Por lo que pagará un carro fúnebre que existe.....	16 „	
Por lo que pagará un cochero de arquiler.....	8 „	24 „
Arbitrios Municipales.		
Art. 2º Por lo que corresponde á las cajas municipales por multas que se impongan en las alcaldias.....	50 „	
Por licencias de bailes, espectáculos públicos y apertura de establecimientos comerciales...	80 „	130 „
Alquileres y arrendamiento de predios edificios y solares.		
Art. 3.º Por lo que produjo el remate del ramo de Alcabala en conjunto con el de derecho de pesa de carne de res y matanza de cerdos.....6030		„
Por lo que corresponde á este año del producido del ramo de galleras	436	66
Por lo que produjo el remate de la barca del Ozama.....4500		„
Por el producto de la barca del rio Hayna.....1720		„
Por lo que produjo la adjudicacion de la del pasaje de Santa Cruz.....	155	„
Por lo que importa la subasta de la Sabana del Municipio....	200	„
Por lo que produjo la adjudicacion del derecho de puestos públicos.....	550	„
Por lo que produjo la adjudicacion del vehículo de conducir carnes al mercado público.....	405	„
Por lo que producirá el remate del ramo de Limpieza pública..	155	„
Por lo que producirán los títulos que se espidan para construccion de panteones.....	16	„
Por cien sepulturas que se calculan de inhumaciones que paguen durante el año.....	200	„
Por el arquiler del edificio en que se halla la imprenta estando el rematista obligado á repararle	72	„
Por arrendamiento de las tenerias.....	55	„ 14340 66

INGRESOS ESTRAORDINARIOS

CAPITULO 2.º

Art. 1º Por lo que produci à el aumento de cinco por ciento de recargo municipal sobre el derecho de sal, harina y pólvora que se introduzcan.....	400	„
Por lo que producirá el cinco por ciento del derecho de patente que se percibira de las sumas que por tal concepto ingresen en las arcas públicas.....	200	“ 600 „

ACREENCIAS

Por lo que adeuda la Hacienda pública de recaudaciones por su tesoro del cinco por ciento de recargo sobre el derecho de la sal, harina y pólvora, introducidas

desde Enero de mil ochocientos sesenta i ocho hasta Octubre del presente 2797 55

Por lo que adeudan las mismas cajas por el saldo del cinco por ciento del derecho de patente correspondiente al año de 1869.... 129 95

Por una obligacion que deberá saldar el Señor D. Juan B. Pellerano, procedente de lo invertido en la reduccion de la fábrica de su propiedad situada al final de la cuesta de la Atarazana ..... 120 „

Por lo que adeuda la Hacienda pública por el cinco por ciento del derecho de patente correspondiente al presente año..... 198 64 3246 14

Total..... .$ 18494 80

Dado en la sala capitular del Honorable Ayuntamiento á los catorce dias del mes de Diciembre de mil ochocientos setenta i uno.—El Presidente—*E. Mª Valencia.—Felix E. Soler.—Juan Fco. Suazo.—Domingo Rodriguez.—Isidoro Bazil.—J. M. Pupon.—Jacinto Moreno—Blas Vallejo.*—Síndico,—*Martin Puche.*

SECCION SEGUNDA.

GASTOS MUNICIPALES. GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPITULO 1.º

Personal Administrativo.

Art. 1º Un Secretario para el Ayuntamiento de la capital dotado con la anualidad de..... 360 „

Un copista para la secretaria con la asignacion de..... 120 „

Un portero para la misma con el sueldo anual de..... 96 „

Un tesorero Municipal con el dos por ciento de las sumas que ingresen en las cajas calculándose 18494..... 369 88

Un Secretario para el Ayuntamiento de San Cárlos disfrutando el haber anual de..... 120 „ 1065 88

Personal de Instruccion Pùblica.

Art. 2º Asignado al Director del Colegio de San Luis Gonzaga debiendo enseñar cincuenta alumnos en la clase primaria..... 600 „

Una preceptora de escuela de niñas de la parroquia Catedral con la dotacion anual..... 600 „

Un preceptor para enseñanza de la parroquia de Santa Bárbara con el sueldo anual de..... 360 „

Una preceptora de niñas para la misma parroquia dotada con la mensualidad de..... 360 „

Un preceptor de escuela de varones para el barrio de las Mercedes con la anualidad de..... 240 „

Un preceptor de instruccion primaria para la comun de San Carlos con la asignacion anual de 180 „ 2340 „

PERSONAL DE POLICÍA MUNICIPAL

Seccion de serenos

Art. 3º Un oficial gefe de la Brigada de serenos con el haber anual de ..... 300 „

Dos cabos de serenos á razon de ciento cuarenticuatro pesos anuales cada uno..... 288 „

Veinticuatro serenos con el sueldo anual de ciento veinte pesos anuales cada uno.....2880 „

Seccion de Policía.

Asignado para gratificacion al cuerpo de policía..... 864 „ 4332 „

Hospital del San Lázaro.

Art. 4º Asignado para sostenimiento de los enfermos existentes en el Hospital.....1000 „

Un Guardian dotado con la anualidad de..... 120 „

Asignado para sueldo de una lavandera para el Hospital..... 120 „

Un mandadero al servicio de los enfermos dotado con el sueldo anual de..... 36 „ 1276 „

OTROS GASTOS.

Servicio Público.

Art. 1º Para atender á la contrata del alumbrado público hasta el número de ciento veinte faroles que sea de gas y dure hasta las once de la noche.....2160 „

Para alumbrado de la sala Consistorial en los dias de sesiones..... 12 „

Para alumbrado de la localidad de la Brigada de Serenos... 20 „

Asignado para gastos de escritorio de la Secretaria del Ayuntamiento ..... 72 „

Asignado para material de escuelas primarias ..... 240 „

Votado para cooperar al sostenimiento de la Casa de Beneficencia ..... 360 „ 2864 „

Obras Públicas.

Art. 2.º Por sueldo anual al encargado del reloj público.... 120 „

Votado para reparaciones ... de calles.....1000 „ 1120 „

Cementerio.

Art. 3.º Un Sepulturero Guardian con el sueldo anual de.. 144 „

Asignado para limpieza del Campo Santo..... 120 „

Asignado para pagar la escabacion de cien sepulturas que se calculan..... 100 „

Votado para reparacion del recinto del cementerio..... 800 „ 1164 „

Festejos Públicos.

Art. 4º Asignado para gastos de iluminaciones y celebraciones de fiestas nacionales..... 100 „ 100 „

Limpieza pública.

Art. 5.º Asignado para limpieza de los sitios públicos.... 100 „ 100 „

Gastos estraordinarios

Art. 6.º Por los no previstos en este presupuesto.....4132 92 4132 92

Total.....$ 18494 80

Dado en la sala capitular del Honorable Ayuntamiento á los catorce dias del mes de Diciembre del año de milochocientos setenta y uno. El Presidente.—*E. M Valencia.—Félix E. Soler.—Juan Francisco Suazo.—Domingo Rodriguez.—Jacinto Moreno.—Isidoro Bazil.—J M. Poupon.—Blas Battlejo.*—Síndico.—*M. Puche.*

Aprobado:—El Ministro del Interior.

M. M GAUTIER.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

EUROPA.

—El dia de año nuevo, M. Thiers, pagando un tributo á la Soberanía de la Asamblea, fué el primero que pasó, en compañia de sus ministros, al palacio del presidente de aquel Cuerpo político, Mr. Grevy, para cumplimentarle.

—La ùnica diferencia que existe entre los radicales y el Gobierno,—dice *La Union*,—es que los primeros venden el petróleo por mayor, mientras que Mr. Thiers quiere despacharlo al detal.

—Los alemanes,—asegura *La Patrie*,—mas amenazadores que nunca, esperan con el arma al brazo la restauracion de Gambetta para comenzar inmediatamente su segunda invasion.

—*La Gaceta de Colonia*,—órgano de Bismark,—se queja de que la Sajonia, la Baviera y el Wurtemberg principian á querer sacudir el yugo de la Prusia, enviando cada cual un ministro plenipotenciario, ó embajador especial, á Paris.

—La Baviera tiene dos ministros en Roma, uno cerca del Papa, y otro cerca del rey Victor Manuel.

—Muchos miembros de la Internacional acusan á Karl Marx,—su fundador,—de ser agente de Bismark.

—Littré acaba de ser electo miembro de la Academia.

—Las reclamaciones que los Estados-Unidos presentan á la Inglaterra se elevan á una suma enorme, que segun se dice, no es menor que la contribucion impuesta á Francia por Alemania.

—Continua la liquidacion de la lista civil imperial, y los resultados obtenidos por las ventas hasta hoy realizada, son como sigue:

Los carruages y arreos correspondientes, han producido 264,514 francos; las armas 15,500; los vinos y licores, 326,964; las pieles para los carruages, 21,189; los objetos de porcelana y cristal, 210.509; la lencería de cama y de mesa, 188,000; la plata roulz, 90,000; y la batería de cocina (1ª venta), 23,000. Total: 1.139,676 francos.

—Se está ensayando el alumbrado de gas oxhídrico.

En New York está dando excelentes resultados.

—He aquí algunos de los regalos de boda de la futura princesa Czartoriska (Margarita de Nemours). Un medallon de brillantes (valor, 50.000 francos), regalado por el conde de Paris; una pulsera (valor, 60.000 francos) regalada por el emperador del Brasil; un collar de záfiros, compuesto de 72 piedras (valor, 100.000 francos) regalado por la reina Victoria de Inglaterra.—Ascienden estos tres regalos á 210.000 francos.

—Espartero, ya duque de la Victoria, rehusa ser hoy príncipe de Vergara. Amadeo insiste, y el octogenario progresista español se verá obligado á dejarse acostar en su ataud en el panteon de los príncipes.

—Pio IX, mientras resida en Roma, no procederá al nombramiento de cardenales.—Los obispos que aun no se han adherido el dogma de la infalibilidad recibirán en breve un ultimatum.

—Una crísis ministerial es inminente en España á causa del nombramiento de capitan general para Cuba.

—No ménos de 28 señoritas,—dice el *European Mail*,— se han matriculado en la universidad de Edimburgo. *Diez* de ellas han optado por la carrera médica

—Una escuadra francesa debe salir para Aténas á apoyar las reclamaciones de Francia en el negocio Laurium.

—Se ha descubierto que un tal Tabarel,—guardian del cementerio de La Guillotière,— ha mucho tiempo que se ocupaba en profanar las tumbas para cortar el cabello á los cadáveres y venderlo para trenzas y moños.

—Mr. George Wilke, director de la compañia de la Baja California, ha presentado á la Asamblea Nacional (Francia), una peticion en la cual brinda establecer á todos los comunistas en California, mediante cierto resarcimiento.

—Una heroina de la Comuna —Luisa Michel— acaba de ser juzgada. Con
la fusilaran en Satory y c
cado al lado de Fer
denó á encierro perpétuo
habia sido maestra de es

—La columna Vendôme ha sido reconstruida y re-erecta.

—Rusia ha condecorado á Moltke con el Orden de San Andres: distincion de que hasta hoy solo han gozado los príncipes.

—Se ha descubierto un nuevo cimento que han llamado *albolito*, y que despues de trabajado adquiere la dureza de la piedra.

—Se ha descubierto que el pan hecho con agua de mar constituye un tónico escelente.

—Alexis Wilibalt, uno de los mas distinguidos novelistas que ha producido Alemania, acaba de morir en Thuringa á la edad de 73 años.

—Los señores S. E. Norris y C. (de Lóndres) fabrican un cuero que llaman *Helvetia Leather* y que á una ligereza de carton unen mucha resistencia y maleabilidad.

—La carne del carnero que se ha nutrido con pan de maiz adquiere un gusto nuevo y delicioso.

—M. de Lesseps quiere adjudicar el Canal de Suez á una compañia pùblica.

—Un filántropo, cuyo nombre se ignora ha hecho donacion de 50.000 pesos fuertes al Hospital de Londres.

—La independencia de la muger ha llegado á su colmo en Suecia. En siete años, en que han sido casi los únicos empleados en los trabajos sedentarios, los resultados han sido maravillosos.

—La ex-emperatriz Eugenia, llegó á Southampton el 21 de Diciembre en el vapor *Malta*. Viajaba bajo el nombre de la condesa de Pierrefonds.

—El barco de vela *Hypathia* ha hecho un viage de Filadelfia al Havre en 16 dias y horas. Esta es la carrera mas veloz que jamas ha dado buque sin vapor.

—El año 1871 ha sido desgraciado para Francia —La cosecha de vino ha sido pobre y mala. En 1858 dió sobre 58.000,000 de hectólitros, En 1869, hasta 80.000000. En 71, casi la mitad ménos. Los vinos viejos han subido exageradamente.

—El vapor *Deleware* en su viage de Mersey, rumbo á Calcutta, se ha perdido con carga y tripulacion.

—Oporto abrirá una exhibicion para las artes é industrias de la Península y sus colonias, en el 1º de Agosto entrante.

—Antes de la guerra de Italia, la Europa se componia de 36 Estados reducidos hoy á 18, con una superficia de 172,362 millas cuadradas y trescientos millones novecientos mil habitantes. Conforme al censo de 1867, el imperio aleman consta 3.888 de tales millas y 40.106,900 habitantes.

Los principales Estados europeos cuya poblacion

escede de 25 millones de almas son: Rusia (71,) Alemania (40,) Francia (36⅓.) Austria-Hungria (36,) Gran Bretaña (32,) Italia (26½): que dan un total de 242 millones de habitantes. ó séase mas de las cuatro quintas partes de la poblacion de Europa.

—El número de los católicos se eleva actualmente en Rusia á 14 millones; en Francia à 35½; en Austria á 28; en Italia á 26; en España à 16; y en Alemania á 14½.

Los católicos griegos llegan á 70 millones repartidos como sigue: En Rusia 54 millones; 5 en Turquía; 4 en la Rumania y 3 en Austria.

Los protestantes componen 71 millones, á saber: En Alemania, 25 millones; 24 en Inglaterra; 5 ½ en Suecia y Noruega, 4 en Rusia y 3 ½ en Austria.

Los judios se distribuyen del siguiente modo: 1.700.000 en Rusia; 822,000 en Austria; 1.300.000 en Hungria; y 500.000 en Alemania, lo cual da un total de 4.800.000 israelitas.

Repartida la Europa en nacionalidades, se ve que la raza eslava cuenta 37,500,000 de almas; la raza latina 33.500,000; y la raza teutórica 93.500.000.

[De San Tómas por Vapor *Moctezuma.*]

TELEGRAMA DE PARIS (15 de febrero de 1872)

—Queda funcionando el cable entre Europa y San Tómas.

—La primera noticia llegada por el cable tras atlantico ho sido el asesinato de Lord Mayo, Virey de las Indias Orientales.

—En su discurso al Parlamento la reina de Inglaterra ha dicho que no puede reconocer las reclamaciones indirectas que los Estados Unidos tratan de involucrar en la cuestion del Alabama, ante la comision del arbitramento de Génova.

—El Gobierno americano rehusa retirar sus reclamaciones.

—Inglaterra ha enviado una nota amigable á los Estados Unidos, eliminando del arbitramento toda cuestion indirecta.

—Gran calma en los negocios en Inglaterra.

—Descenso en los precios de fondos y productos.

—Llegada de una escuadra inglesa à San Tomas (6 de Febrero) compuesta de

...ec —18 cañones. —— Id Racoon 18 id.——Vapor Spartan—8 id.—Id. Danae—6 id. Id. Philomene—3 id.—Id. Plover 3 id

(Por el *Tybee*—Enero 30 y 31).

—Schamachi, pueblo de la Rusia asiática, ha sido destruido por un terremoto.

—El Conde de Chambord ha lanzado un manifiesto donde constan estas líneas:—"Jamas olvidaré mis derechos al trono de Francia.—El Cesarismo y la anarquía amenazan á la Nacion.—La felicidad de la patria es mi ambicion.—Jamas seré un revolucionario donde soy rey."

—Un Bill reconociendo á los cubanos como beligerantes, ha sido presentado á la Comision de negocios extrangeros.—Todas las probabilidades estaban en favor de los cubanos.

—Oro 109 ⅞, 109, 109 ¾.

(Tomadas de EL DOMINICANO.)

ANUNCIOS.

AVISO COMERCIAL.

Los que suscriben hacen saber: que han celebrado una sociedad colectiva de comercio, que jirará en esta ciudad bajo la razon de

A. MONNIER Y C.ª

Y que dicha razon social reasume todos los negocios de la casa A. Monnier.

Santo Domingo Febrero 26 de 1872

A. MONNIER. ———— JUAN SAJOUS.

SANTIAGO GERALDINO,

Dentista, que acaba de recibir un escojido surtido de dientes de porcelana, asi en formas y matices, como en calidad; diferentes artículos del arte, especialmente la Gutta Percha ambreada, que ademas de imitar, cuanto es posible, el color natural de la carne, es de un sabor agradable; y varios instrumentos que facilitan la parte quirúrgica y hacen menos penosa la operacion, mitigada ya por el procedimiento *anastético;* ofrece de nuevo sus conocidos servicios, con la ventaja de una práctica contínua y las relaciones directas con el principal establecimiento Dental en los E. U. de Samuel S. White, de donde no solo obtiene los mejores materiales, sino tambien todas las nociones de progreso en el arte.

Santo Domingo 24 de Febrero de 1872.

SE VENDE

Una casa alta y baja núm. 101 situada en la calle del Conde; él que la interese puede dirijirse al señor Victoriano Vicioso.

AVISO.

En el almacen de los señores Antonio Canevaro & C.ª, calle del Comercio, se encuentran de venta, propios para la Semana Santa lo siguiente :

Gros de Napoles de seda negro á $ 1. 50 vara.
„ „ de „ „ á $ 2 „ „
„ „ ó sea de Cachemira superior á $ 3 vara.

Corte vestidos de seda, de 14 metros, y de colores surtidos à———————————$ 22.

QUE SE ACABA.

GRAN RIFA

En la librería de Garcia Hermanos se rifan 2 cuadros en forma chinesca, representando el uno la cabeza del crucificado con la corona de espinas y el otro la de la vírgen, ámbos de busto. Cada billete le importa al que lo solicite 10 cts La rifa se compone de 70 billetes, anunciandose en este periódico el número que obtenga el premio, cuya rifa se efectuará en presencia de algunos de los interesados, tan pronto esté lleno el número.

El que suscribe ofrece al comercio sus servicios como tenedor de libros.

Santo Domingo Febrero de 1872.—*Josè M. Calero.*

En la calle del comercio, bajos del Dr Zayas, se realiza una partida de mercancias á precios convencionales y módicos.

Debiéndo ausentarme á la vesina isla de Curaçao á mis asuntos comerciales, pongo á conocimiento de mis deudores y del público, que queda encargada de mi establecimiento y autorizada para cobros mi lejitima esposa Señora Marta Perez.—Santo Domingo 26 de Febrero de 1872.

Josè Ricardo Roques.

LIBRERIA de Garcia Hermanos.



Plaza de Armas Nº 13.

CATALOGO

de las obras que existen en esta fecha. las que iràn publicándose por secciones.

MANUALES.

Han llegado los siguientes á $ 1 cada tomo.

MANUAL de albañileria dispuesto segun los adelantos modernos con noticias histórico-científicas por el maestro de obras D Fulgencio Bartueso y Balarga, adornado con 46 làminas intercaladas en el texto

Idem del carpintero de muebles y edificios. Tratado complete de las artes de Carpintería y Ebanisteria, adornado con 212 láminas intercaladas, que representan figuras geométricas, herramientas, ensambladuras, puertas, pavimentos, armaduras, muebles de salon; etc., escrito conforme a los últimos adelantos. por D. Julian Rodriguez Vega, ebanista. 2 t. con laminas

Idem del cohetero y polvorista, ó sea compendio de pirotecnia, comprendiendo ol estúdio de las materias primeras que entran en la composicion de los fuegos artificiales, segun los últimos descubrimientos, por J. Rossignon con làminas

Idem del curtidor y del zurrador, ampliado con noticias utilisimas y un diccionario de los vegetales y materias curtientes dispuesto para el uso de los curtidores, por Lorenzo Campano con laminas

Idem del destilador, licorista y perfumista. Comprende un tratado teórico practico de destilacion; la manera de fabricar toda clase de aguardientes, aguas destiladas, aceites esenciales y perfumados, licores, cremas, ratafias, pomadas, aguas de olor, y todo lo que concierne à ambas profesiones, por D, Gabino Mendez y Juan B, Pereda, con làminas,

Idem del cervecero fabricante de bebidas gaseosas y fermentadas. Obra extractada de los mejores mètodos modernos, por Campano.

Idem de economia politica, por D, G, Petano y Mazariegos,

Idem de juegos, comprendiendo à mas de los Naipes, los de Ajedrez, Billar, Dados, Damas, Dominó, etc,, ordenado por D. Cárlos de Pravia,

Idem del tornero y del arte de tornear, que comprende todos los conocimientos indispensables al artifice tornero, una reseña y descripcion de todas las materias elaborables en el torno, las màquinas, enseres, útiles y herramientas necesarias, y una serie progresiva de las labores que pueden practicarse desde las mas sencillas hasta las mas complicadas, por D, Nombela y Tabares, con làminas,

Idem de aceites y jabones, ó sea extraccion de los aceites y grasas y sabricacion de los jabones con base de soda y potasa, por Julio Rossignon.

Idem del agrimensor, que contiene à mas de las mediciones, las tablas de reducciones y un diccionario de voces tècnicas, por C. Faustino Bastús, adornado con 29 làminas

Idem de arquitectura y consideraciones generales sobre los caminos de hierro, Por D. Fernando de Rojas, adornado con 27 laminas en el texto.

Idem de barnices, y preparacion de charoles. segun los procedimientos mas recientes, poo Julio Rossignon

Idem del confitero y pastelero, que comprende la manera de hacer toda clase de pastillas, jarabes, azúcares. compotas, conservas, marmeladas, jaleas, frutas en almibar y en seco, bizcochos, mazapanes. turrones, sorbeter, pasteles, de entrada é intermedio, etc. por D. Ceferino Noriega, confitero.

Idem del fabricante de velas de sebo, bugias de cera y esteàricas, por D. M. Collantes, con muchas làminas en el texto.

Idem de flebo-tomianos, ó sangradores y dentistas, por D. Ambrosio Gonzalesz del Valle. Cuarta ediccion.

Idem del florista artificial, por doña Adela Bastus. con 370 làminas en el texto.

Idem de fotografia, con elementos de química aplicada à la fotografia, por D. C. M. Cortecero, con làminas en el texto,

Idem del hojalatero y lamparista, por Lorenfio Campano con làminas.

Idem del jardinero y arbolista, ó sea arte de componer, dirijir y adornar toda clase de jardines, de cultivar y de propagar las flores las hotalizas, las frutas, de podar y de ingertar los arboles frutales, formar espalderas, las especies exóticas en la Amèrica española, por Julio Rossignon, con làminas.

Idem de lecheria, y fabricacion de quesos, precedido de algnnos apuntes sobre la eleccion de las vacas lecheras, por Julio Rossignon.

Idem de música, por J. Nombela, con presencia de las obras didáctico-musicales mas notables estrangeras y españolas.

Idem del pintor teórico-práctico ó sea principios fundamentales sobre la pintura al óleo y à la acuarel, por Agustin Algarra, con las Principales màximas de grandes maestros y un diccionario tecnológico del arte.

Idem de química elemental para los alumnos de la universidad de farmacia, industriales, mineros, etc., por Lenoble, con laminas.

Idem del sastre, ó sea confeccion de toda clase de vestidos, compendio de todos los adelantos modernos en el arte orígen de los vestidos, historia de los trages, de la fabricacion de los paños, aplicacion de las màquinas para coser, etc., por D. Rafael Melendez, con làminas.

Idem de telegrafía elèctrica, por D. Manuel de Pio Sinobas, con làminas.

TEATRO.

GALERIA DRAMATICA DE LA LIBRERIA DE GARCIA Hs.

Los dramas de 1 y 2 actos, à 40 cts.—Los de 3 hasta 7, á 60 cts.

	actos	hombs	musj
Aceptar la culpa agena, Drama por Belza, prosa.	3	5	3
Angela, Drama por Tamayo y Baus, prosa.	5	9	5
Arbol (el) del paraiso, Com. por L. M. de Larra, vers.	3	5	2
Beltranaja, (la) Dra. por Retes y P. Echeverría, ver.	3	9	3
Beso (el) de Judas, Com. por L. M. de Larra, verso.	3	5	2
Bien (el) pedido, Cma. por L. M. de Larra, verso.	3	5	2
Calderon, Drama poa Don Emilio Alearás, verso.	3	5	3
Camino (el) de presidio, Dra por O. de Pinedo, pro.	7	12	5
Campana (la) de la Almudaina, Dra. por Palou y Coll	3	12	2
Capilla (la) de Lanuza, cdro, Hco por M. Zapata, v.	1	5	1
Centro (el) de gravedad, Com, por P. Echeverría, v.	3	7	2
Cruz (la) del matrimonio, Com. por Eguilaz, verso.	3	2	2
Culpa y castigo, Drama por Ortiz de Pinedo	4	6	5
Deuuda de la honra, Dra. por Nuñez de Arce, vers	3	3	2
Dinero (el) Drama por Federico Macia, verso.	3	4	3
Don Juan Tenorio, 1.ª y 2.ª parte por Zorrilla, v	7	11	5
Dos Napoleones, Com por Narciso Larra, veaso.	3	9	4
Drama nuevo (un) Drama por Estebanes, prosa.	3	7	1
Entre cerrigos y diablos ó el Encapuchado, por Zorrilla, verso,	3	6	2
Espinas de una flor, Drama por Camprodon, verso.	4	6	5
Es un ángel, Drama por Suares Bravo, verso	2	4	3
Fabio el ambicio, Dra ppr Ventura de la Vega, pro.	5	7	2
Flacos (los) Comedia por José Marco, verso	3	3	3
Flór de un dia, Drama por Cpmprodon, verso	4	9	2
Frutos Amargos, Drama por O. de Pinedo, prosa	3	4	4
Fuerza (la) de voluntad, Drama por Ariza, verso.	3	5	3
Hombres (los) de bien, Dra, por Estebanez, prosa	3	5	2
Hombre (el) Libre, Com, por L. M. Larra, verso	4	7	4
Hombre (el) del Mundo, Com, por Ventura de la Vega, verso	4	3	3
Honor (el) Daama por Ventura de la Vega, prosa	5	11	3
Lo positivo, Comedia por Estebanes, prosa	3	3	1
Los lazos de la familia, Dra, por L. M. Larra, verso,	3	4	3
Los lazos del vicio, Dra por Ortiz de Pinedo, prosa	3	5	4
Luna llena, por Pelayo del Castillo, verso	1	2	1
Matrimonio (el) Zárzuela poa Puentes y Brañas, v.	1	8	6
Memoria (una) bendita, Com, por L. M. Larra, ver.	3	3	2
Mosca (la) blanca, Comedia por Blasco, prosa,	3	8	3
Mujeres (las) de Marmol, Dra, por Belsa y Rivera, p.	4	8	5
Muerte civil (la) Dra, por Buldun y Conde, prosa.	3	6	2
Muerte (la) de César, Tdia, por Ventura de la Vega,	5	23	2
Músico (el) de la Murga, Cam. por Perez Escrich, p.	3	5	2
No lo hagas, no lo temas, por Blasco, prosa,	2	3	2
Orgullo (el) Drama por Belsa, prosa	5	7	5
Pepe Hillo, Zaazuela por Puente y Brañas, verso,	4	19	13
Perdonar nos manda Dios, Dra. por Larra, verso.	3	6	3
Pizarro ó la conquista del Perú por Pastor, verso	4	10	2
Procurador (el) de todos, por Pelayo de Castillo, v.	1	5	3
Tanto (el) por ciento, Comedia poa Lopez de Ayala, veaso,	3	6	3
Un crímen, juguete cómico, prosa	1	5	1
Venganza Catalana, Drama por Garcia Gutierrez, v.	4	6	3
Hija (la) de las flores, Drama por Gertrudis G de Avellaneda.	3	6	4
Virtud y libertinage, Drama por D, José M, Diaz	3	6	3

NOVELAS

DUMAS.—Angel Pitou, 2 tomos, $ 2.
——— Memorias de un Médico, 6 tomos $ 5, 50 cts.
——— Guerra (la) de las Mujeres, 2 tomos, $ 2.
——— Caballero de Casa Roja, 2 tomos, $ 2.
——— Villa (la) Palmieri, 1 tomo, 1 peso.
——— Capitan (el) Arena. 1 tomo, 1 peso.
——— Quince dias en el Sinaí, 1 tomo, $ 1.

FERRER DEL RIO.—De Patria en Patria. Novela histórica original, 1 tomo, 1 peso.

A. C. DE LARRUA.—La Dama duende, ó la princesa de los Ursinos, 1 tomo, 1 peso.

JULIO NOMBELA.—Maldicion de una Madre, 1 tomo, $ 1.
——— Un Hijo natural, 1 tomo, $ 1.
——— Historia de dos Amigos. 1 tomo, 1 peso.
——— Pasion (la) de una Reina. 1 tomo, 1 peso.
——— Villana de Alcala. 1 tomo, 1 peso.

JUAN DE MADRID.—Millones (los) del Diablo, 1 tomo, $ 1.

ANDRADE DE CORVO.—Un año en la corte. 2 tomos, 2 pesos.

PAUL DE KOCK.—Andrés el Saboyano, 1 tomo grande, $ 2, 20 cts.
——— El Prado de amapolas. 2 tomos, 2 pesos.

CUENTOS. Mentiras y exageraciones Andaluzas 2 t. 2 pesos.
——— Saco (el) del Diablo 1 tomo, $ 1.

MARIA DEL PILAR SINUES DE MARCO.—Alma (el) Enferma, 3 tomos, tela rosada, cortes dorados, $ 2, 70 cts.
——— Hija Esposa y Madre, 3 tomos, id. id. $ 2, 70 cts.
——— Amor y Llanto, 2 tomos, $ 1, 80 cts.
——— Lazo (el) de las flores, 1 tomo id. id. id. $ 1.

TIPOGRAFIA DE GARCIA HERMANOS

REPUBLICA DOMINICANA

DIOS PATRIA LIBERTAD.

BOLETIN OFICIAL.

PERIODICO DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 4.° | Santo Domingo 2 de Marzo de 1872. | NUM. 210.

3/4/0.6
210-1

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

JOSE CAMINERO,

GENERAL DE DIVISION Y COMANDANTE DE ARMAS DE LA CAPITAL.

MILITARES.

Acabais de recibir ese pavellon sagrado que desde 1844 simboliza las glorias de la Patria.

Lo recibis en el dia aniversario de nuestra independencia, despues de veinte i nueve años de luchas, de heroicidades i de nobles sacrificios; i de manos de un Gobierno inteligente, fuerte i bien intencionado, único que en la prolongacion de ese período histórico, ha sabido llenar dignamente su mision conciliando todos los intereses políticos i sociales, i resolviendo el mas abstruso de todos los problemas; esto es: la reconstitucion de un pais zapado por la mala ambicion, i su pacificacion á despecho de las mas depravadas pasiones.

En esa obra portentosa os cabe una parte bastante digna, puesto que en los dias mas aciagos i de inminente peligro habeis dado ejemplo de moralidad, de valor i de acatamiento al Gefe del Estado i su Gobierno, i á las instituciones que os constituyen el baluarte del órden i las libertades públicas.

Yó me guardaré de recordaros vuestros deberes convencido de que sois los primeros en llenarlos brillantemente. Antes morir mil veces que dejar de ser un instante lo que habeis sido hasta ahora, quiero decir, los representantes de la fuerza Nacional, sábiamente dirijida, i los mas firmes apoyos del Gran Ciudadano á cuyo teson i patriotismo debemos los primeros dias de tranquilidad i verdadero progreso de que ahora goza la República.

Viva el 27 de Febrero!
Viva el Gran Ciudadano!
Santo Domingo 27 de Febrero de 1872

J. CAMINERO.

Hato Mayor 13 *de Febrero de* 1872.

Sacra visita pastoral á la Provincia del Seybo.

El dia 26 en la noche llegó á Santa Cruz del Seybo el Illmo. y Reverendísimo Señor Arzobispo de Acrida, Delegado de la Santa Sede y Vicario Apostólico de la Arquidiócesis.

Una numerosa caballería salió dos dias antes de Santa Cruz del Seybo y Hato Mayor al encuentro de Su Señoría, pero habiendo tenido alguna demora en San Antonio de Guerra, aquella volvió para atrás y ya suponiamos que no llegaria hasta el 28, para cuya fecha quedaron la caballeria y gran número de voluntarios dispuestos para ir á recibir de nuevo á Su Señoría. Pero el 26, despues de las oraciones, unos de los Presbíteros que acompañan á Su Illma, habiéndose adelantado, llegó á esta ciudad á anunciarnos la aproximacion del Ilustre Huesped. Inmediatamente. el Pbro. Lefresne, Cura y Vicario Foráneo, salió al encuentro de Su Illma, á quien encontró á media hora de distancia de la ciudad, acompañado de las autoridades de San Pedro de Macoris, de una numerosa caballeria y de varios ciudadanos de todas clases y condiciones. Sin embargo de que la poblacion hacia dos dias que estaba preparada para el recibimiento de Su Sria. con árboles, arcos triunfales y banderas &. &., la hora en que hizo su entrada apenas dejó tiempo para nada. Al repique de las campanas que anunciaba la próxima entrada de Su Sª toda la poblacion, llena del mas fervoroso entusiasmo, salió á su encuentro, á rendirle el mas profundo homenaje de su admiracion y respeto.

No bien hubo entrado en la ciudad, S. Sª Illma. se dirijió al Templo, que de antemano habia sido adornado por el Cura Vicario Lefresne, con toda la pompa y esplendidez posibles en esta ciudad. — Se cantó un solemne Te-Deum en accion de gracias al Todo Poderoso por el feliz arribo de S. Sª Ilma. despues del cual, S. Illª pasó á la casa morada del Sr. Cura, y de ésta a la de la apreciabilísima Sra. Tomasina Bernal, que con la anticipacion debida habia sido preparada para alojar a S. Sª Illma.—Este Ilustre personaje solo permaneció un dia entre nosotros, y el 28 continuó su visita hácia la poblacion de Higüey, hasta donde fué acompañado por el Sr. Gobernador de la provincia, y un gran trozo de caballería. Higüey no aguardaba tan pronto la visita de S. Sª, pero sus habitantes á la noticia de su aproximacion, dispusieron con toda prontitud lo conveniente para recibir á su digno Pastor, que ha quedado altamente satisfecho de la poblacion en general, y de su digno Cura el Pbro. Canónigo D. Gabriel B. M. del Cristo.

El dia 1º de Febrero regresó S. Sª Illma. de Higüey á esta poblacion. Desde muy temprano todas las autoridades, un gran cuerpo de caballería é innumerables ciudadanos salieron á su encuentro, habiendo hecho su entrada á la una y media del dia.

Un altar decente y ricamente adornado estaba preparado para recibir á S. Sª Illma. á la entrada de la poblacion, donde tambien le aguardaban un gran número de Señoras y varias Señoritas vestidas de blanco, llevando preciosas coronas en sus cabezas, y banderas en la mano.—Despues de hechas las preces de costumbre S. Sª Illma., acompañado de dos presbíteros, del Cura de esta parróquia, y de sus clérigos, todos lindamente revestidos, fué conducido bajo palio al Templo.

Otro altar habia sido preparado en medio de la poblacion donde tambien se detuvo S. Sª Illma. donde bendijo á las personas que lo habian arreglado y á la muchedumbre que allí se habia reunido á recibir su deseada bendicion.—Continuóse la marcha hácia la Iglesia á cuya puerta se hallaba otro altar, donde se hicieron las preces de costumbre despues de las cuales se entró al Templo siempre bajo palio, suntuosamente adornado por el Cura y Vicario Lefresne.—Concluido el Te-Deum S. Sª Illma. se retiró á la casa que se le tenia preparada.

Durante la permanencia de S. Sª Illma. entre nosotros, recibió diariamente la visita de todos los habitantes de la poblacion, que poseidos del mas religioso entusiasmo, iban á ofrecer a los piés de su venerable pastor, el testimonio de su amor y respeto. —S. Sª Illma. sin embargo de las fatigas del viage, no dejó de llenar con infatigable celo, ni un solo minuto, los deberes de su sagrada mision.—Diariamente se le veia administrar el Sacramento de la Confirmacion, y muy de madrugada celebrar el Santo Sacrificio de la Misa.

La memoria de la estancia de S. Sª Illma. entre nosotros vivirá eternamente gravada en nuestros corazones, unida á los mas alhagüeños y lisonjeros recuerdos.—Quiera el Cielo concederle una larga vida, para bien del rebaño que ha sido confiado á sus paternales cuidados, y por cuya felicidad ha dado las mas esplendentes pruebas del interes que le inspira.

El Corresponsal de Santa Cruz.

Santa visita pastoral al pueblo de Higuey.

El 26 del corriente á las once de la mañana llegó á este pueblo el Illmo. y Rever[illegible] zobispo de Acrida, Delegado Apostólico de Santo Domingo.

Su entrada fué tan solemne como lo exige el Pontifical Romano.

Desde el amanecer habia salido á su encuentro el General Alejandro Chevalier, Comandante de Armas de esta Comun, acompañado de los generales Botello y Garrido y otras muchisimas personas.

El Señor Canónigo Don Gabriel Moreno del Christo, Cura de este Santuario, fué procesionalmente con los clérigos y los cantores á las afueras de la poblacion donde se habia erigido un bonito altar. Cuando llegó Su Señoría Illma. besó la cruz, entonó el *Te Deum* y siguió para la iglesia bajo el palio que sostenian los miembros del Ayuntamiento. Al llegar al altar mayor, el Señor Cura le descubrió la milagrosa imágen de Nuestra Señora de Altagracia, a cuya vista el venerable prelado esperimentó una emocion profundísima é inefable (segun sus propias palabras) Abundosas lágrimas de un estraordinario gozo espiritual surcaron sus mejillas. Ah! ¿Cómo nos seria dable á nosotros hablar de lo que entónces pasó en el fondo de esa alma de verdadero Pontífice?

Nuestro dignisimo Arzobispo nos dirijió un discurso lleno de amor y ternura, en el cual espuso las elevadas miras del Sumo Pontifice al enviarle á la República Dominicana. En seguida habló de la Visita Pastoral, etc. etc. y concluyó exhortando con vehemencia a la práctica de la virtud y á la frecuencia de los Sacramentos.

El Sábado comenzaron las confirmaciones, y todos los dias por la mañana y por la tarde afluia la gente del pueblo y de los campos: número total, 1343.

El Domingo hubo medio Pontifical, y cantó la misa el Padre Moreno: despues del evangelio, predicó un notable Sermon, que conmovió profundamente al auditorio.

Al salir de la iglesia el Illmo. Señor Arzobispo dirijió al Padre Moreno los mas cumplidos plácemes por su Sermon, y esta poblacion supo con el mayor placer las altas apreciaciones con que el eminente prelado se servia honrar á su digno y amado párroco.

El lúnes inspeccionó su Señoría Illma. los vasos Sagrados, los ornamentos, los corporales, purificadores, manteles, misales, rituales, antifonarios, el archivo, y en general toda la iglesia, y el Señor Comendador Moreno del Christo recibió una nueva felicitacion de su prelado.

Entretanto se hicieron doce matrimonios de personas que vivian en público contubernio, á quienes se dispensaron las amonestaciones. Tambien hubo varias reconciliaciones entre consortes que se habian

separado.

El mártes á las ocho de la noche la Sociedad de Beneficencia, que consta de 28 miembros, de lo mas granado de Higüey, y cuyo Presidente perpetuo es el Reverendo Padre Moreno, fué á ofrecer sus respetos y á pedir la bendicion al Jefe de la Iglesia Dominicana, quien los recibió con la mayor cortesania y les recomendó con la autoridad de su carácter, de su ciencia y virtudes que no se apartaran jamas del verdadero espiritu del cristianismo.

El Padre Moreno contestó en las mas cultas formas, y dejó completamente satisfecho al Señor Arzobispo, que dió á besar el anillo á todos. Entre los miembros de la Sociedad se cuentan los Señores del Ayuntamiento, el Comandante de Armas, el Alcalde y varios estrangeros, así europeeos como de las vecinas Antillas.

El juéves á las ocho de la mañana el triste sonido de las campanas que tocaban rogativa anunció la salida del Pastor, qué se dirigia al Seybo, despues de habernos colmado de sus beneficios y de sus bendiciones. *Pertransiit, benefaciendo.*

El Reverendo Padre Moreno le acompañó hasta "El Llano," y ahi se despidió de su amadisimo prelado. Ambos estaban conmovidos.

Nosotros escuchamos con orgullo las frases por todo estremo satisfactorias que el Illmo. Señor de Aguasanta se sirvió dirigir al fervoroso Capellan de Nuestra Señora de Altagracia.

Siguieron viaje con su Señoría los dos amables sacerdotes Don Rafael García y Don Fernando de la Rocha, el General Chevalier y gràn número de personas, que le acompañaron hasta la capital de la Provincia.

El Señor Arzobispo tuvo la dignacion de detenerse varias veces en el tránsito, ora para visitar y consolar á los enfermos, ora para dar su paternal bendicion á la muchedumbre que por doquiera se le presentaba. Al hacer punto, bien podemos decir: *omnia exquisivit, cauté audivit, et duce christiana prudentia suum implevit ministerium.*

Higüey, 2 de Febrero de 1872.

El Corresponsal, —— J. A.

EL 27 DE FEBRERO.

La capital celebró ese dia memorable con el entusiasmo que siempre exita en los ánimos su indeleble y grata memoria. Apesar de la cuaresma hubo tres dias de júbilo popular manifestado por medio de máscaras, alboradas y bailes. Una funcion solemnísima en la Santa Iglesia Catedral á que asistieron en cuerpo el Gran Ciudadano y su Gobierno, el Honorable Senado, parte del Poder Judicial, el Ilustre Ayuntamiento, el Cuerpo Consular, la oficialidad y los empleados administrativos, fué la expresion de ostensible gratitud, por cuyo medio el pueblo dominicano tributa rendi las gracias á la Divinidad que le proteje, por la série de inmensos beneficios que se ha dignado concederle, sin tregua en todo tiempo.

Hubo bendicion de las nuevas banderas que recibieron ese dia los Batallones "Restauracion" y "Ozama" y la Brigada de Artilleria, prévio el depósito que hicieron en el Templo de las antiguas y honrosas enseñas que con tanto heroismo han desplegado en los combates y que saturadas de gloria militar depusieron reverentes al pié de los altares del Dios que distribuye la victoria.

El digno Pbro. Quesada, que oficiaba como Vicario por ausencia del Ilmo. Señor Arzobispo, Delegado Apostólico y Vicario de esta Arquidiócesis, pronunció en breves palabras un sentido discurso que conmovió á su auditorio. En él sintetizó hábilmente el poder de Dios, el heroismo del pueblo dominicano, las glorias que conmemoraba ese dia y el mérito relevante del Gran Ciudadano, que ha sabido darle órden, paz y confianza á esta Sociedad, tan largo tiempo conmovida.

El Orador sagrado estuvo felicísimo en aquel arranque de exaltado sentimiento en que la inteligencia y el corazon hablaban un solo lenguage. En seguida se cantó un solemne Te-Deum al rumor de la música militar y las salvas de artillería.

Despues de la funcion hizo el General Caminero una alocucion á las tropas de la plaza, la que se verá en su lugar correspondiente.

Por la tarde hubo bendicion de los nuevos cuarteles reedificados por el celo y actividad de dicho General. Asistieron á esa ceremonia, como padrinos el Gran Ciudadano, sus Ministros, el General José Lamarche, los Sres. Cónsules de Francia, Italia, Prusia, E. Unidos de América, &. &.—La música militar hacia oir ecos armoniosos en aires análogos á aquella circunstancia. Al momento del refresco el Gral. Caminero brindó por la conservacion de los dias del Gran Ciudadano, á cuya hábil administracion se deben cuantas mejoras registra el pais.—Su Excelencia expresó entonces éstos significativos conceptos, que pueden considerarse como una profesion de fé política y un programa de gobierno:

"Señores: deseo que la República Dominicana, en su marcha de progreso, reedifique sus cuarteles y fortificaciones, y qué siga organizando su ejército regular; pero que ellos no sirvan en lo futuro sino para albergar, en medio de la paz mas absoluta, á los pacíficos defensores del órden, de la libertad y de las garantias sociales!"

La víspera y el dia veinte y siete hubo por la noche fuegos artificiales de esquisito gusto, globos de colores, música militar, baterías de cajas y cornetas y un inmenso gentio lleno de satisfaccion y de entusiasmo.—El pueblo, como siempre, manifestó su buen sentido y excelentes inclinaciones en medio de sus alegrias, pues no hubo ocasion de correjir á ningun individuo el mas lijero exceso ni desórden.

Van ya veinte y nueve años que la República Dominicana goza de su autonomía, conquistada por el valor heróico y desprendido de sus nobles hijos: durante ese período de prueba, tan fecundo en peripecias, los pueblos han aprendido útiles verdades pràcticas que pasadas desgracias le impiden olvidar, y vàn completando su educacion política con admirable rapidez.

A su sensatez y generosos instintos se debe en gran manera la tranquilidad bienhechora que se goza por todas partes, y que el actual Gobierno apoyado en la opinion pública, se desvela por cimentar sobre bases inmutables. El progreso y la confianza general son sus inmediatos resultados

Hé aquí, pues, la idea del 27 encarnada en todos los ánimos, siempre vírgen y lo ana ganando terreno y completando la obra de la civilizacion de un pueblo formado para grandes destinos en el por-venir de la América.

Hoy à las once de la mañana hizo su entrada en esta capital de regreso de la Provincia del Seibo el Illmo. Sr. Doctor D. Leopoldo Santanché de Aguasanta, Arzobispo de Acrida, Delegado Pontificio y Vicario Apostólico de ésta Arquidiócesis, en donde fuè recibido por el clerò y Gobierno con todos los honores que corresponden á su exelsa dignidad.

Que sea muy bien venido S. S. Illma. y que en su visita pastoral haya tenido ocasion de recibir de esos católicos habitantes el homenage debido à su ciencia y su virtud.

El Lúnes 4 del corriente saldrá S. E. el Gran Ciudadano con direccion á los pueblos del Oriente para hacerles su visita, é imponerse de sus necesidades. Aquellos habitantes, como los de las Provincias del Cibao y de Azua, Bani y San Cristobal, le aguardan con entusista impaciencia. Le deseamos un felicísimo viaje y pronta vuelta.

DE PARTE DE LA REPUBLICA, LA LEY Y

LA JUSTICIA.

Se hace saber: que el dia diez del próximo mes de Marzo á las diez de la mañana, y en la audiencia de pregones del Juzgado de primera instancia de esta Provincia, se procederà á la adjudicacion de un bohio de diez y seis varas de largo y nueve de ancho, en mal estado, con otros accesorios; noventa y ocho matas de cocos; un alambique; veinte y cuatro matas de mango; un ingenio de hierro desmontado; dos pares de puertas barreteadas; y un fondo de cobre: cuyos objetos se hallan radicados en la antigua hacienda nombrado "Bons Amis," en terrenos del Ayuntamiento de la Comun, y pertenecen á la sucesion de Edmund Ganz, declarada vacante por el Juez de primera instancia de esta misma Provincia. Dicha venta ha sido ordenada por el referido Juez de primera instancia, en fecha veinte y seis del actual, á requerimiento del infrascrito, Curador de la mencionada sucesion; y el precio de todos los objetos mencionados, segun tasacion hecha, es de *mil trescientos ciucuenta y ocho pesos fuertes;* debiendo el rematador cumplir las condiciones que constan en el cuaderno de cargos, depositado en la Secretaría del ya dicho Juzgado.

Azua 28 de Febrero de 1872.

El Curador, —— F. Ortiz.

EXTERIOR.

ULTIMAS NOTICIAS.

TELEGRAMAS POR EL CABLE VIA JAMAICA.

Lóndres, diciembre 27.—El médico real ha espedido en Sandringham un boletin anunciando que la convalecencia de S. A. R. el príncipe de Gales se ha retardado un tanto por una afeccion dolorosa en la juntura de las caderas, acompañada con mucha fiebre.

Los alemanes han cojido varios rehenes para precaver la amenaza de asesinato de los alemanes que existen en el territorio frances, y amenazan con levantar una fuerte contribucion por los ultrajes cometidos en Francia contra los ciudadanos alemanes.

Mr. Tiers ha disuelto el Consejo Algier.

Los telégramas de la India anuncian que ha habido un peligroso levantamiento de Sepoys (Cipayos) en Goa.

En Inglaterra se está recogiendo una suscricion nacional para reedificar el Castillo de Warwick.

La emperatriz Eugenia llegó à Southampton.

El parlamento ha sido prorogado hasta el 6 de febrero.

El frio es intenso en toda la América.

Se ha suspendido la navegacion en los rios del Canadá.

La viruela toma incremento en Birminghan y sus alrededores.

La Correspondencia, periódico oficial de Madrid, anuncia una pronta restauracion de buenas relaciones entre España y los Estados Unidos.

Se dice que la deuda del distrito y ciudad de Nueva York alcanza á 29 millones de dollars.

Lóndres, 3 de enero.—Se han sussraido dos millones de libras de la circulacion de la plaza para redimir los bonos americanos. La operacion tiene la particularidad de que los dos millones de libras no saldrán de Inglaterra, aunque causa en las operacionea del Banco el mismo efecto que si se hubieran sacano de Inglaterra.

El gobierno aleman que habia reunido una enorme cantidad de oro para un fondo de guerra, está haciendo con ella préstamos á buena rata Esta tardia adopcion de una política racional contribuye á la presente facilidad que existe en la plaza.

Lóndres, enero 4.—Los liberales conservadores se han alarmado con las inclinaciones republicanas de Mr. Gladstone, y estan formando una liga con los Thoris, para asegurar la eleccion del honorable E. P. Bouverie, como orador, en lugar del honorable H B. Brand, y obligar á Mr. Gladstone á que se retire.

Durante el año de 1871, ha habido un gran incremento en el tráfico de los ferrocarriles del Reino Unido. El aumento se estima por término modio, en 166 libras por milla.

Mr. Thiers propone cargar con un impuesto de doce á quince por ciento, las fabricas de algodon y lana mezclados. Los libres cambistas aseguran que Francia está pagando mui caro el privilejio de tener á su cabeza un político de la antigua escuela, cuando hai peligro de que se adopten semejantes errores fiscales, y que por grandes que hayan sido los perjuicios materiales causados por la guerra, no hai duda de que no serán tan serios, como los graves daños que producirán estos errores políticos.

Paris enero 5.—El ministro de lo interior ha presentado proyectos para restringir la libertad de la prensa.

Lóndres.—Los chinos imitando la política del Japon, y envian jóvenes á Inglaterra y América, para que se eduquen en las Universidades, y despues en el manejo del ejército y la marina y se adiestren en las ciencias.

(Tomado de la "Opinion Nacional")

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA.

Resúmen de las Importaciones y Exportaciones operadas, por la Aduana de Samaná, durante el cuarto trimestre del año de 1871.

IMPORTACIONES.

MESES,	Núm. de buques.	DERECHOS DE PUERTO. Toneladas.	Entrada	Anclaje.	Intérprete.	Vigía.	Sanidad.	Muelle.	Pº de costa	Recargo Municipal.	Valores Importados.	RESUMEN DE DERECHOS. Puerto.	Importacion	TOTALES.
Octubre	2	9 0	0 54	0 54	0 50	0 50	0 50	7 33½	0 0	23 30	2915 96	42 21½	733 50	775 71½
Noviembre	6	136 (	8 16	8 16	7 0	7 0	7 0	7 4½	0 0	30 95	2070 89	211 31½	704 26	915 57½
Diciembre	2	193 0	11 58	11 58	6 0	6 0	6 0	30 90	0 0	43 75	7513 70	308. 81	3090 5	3398 86
Totales ...	10	338 0	20 28	20 28	13 50	13 50	13 50	45 28	0 0	98 0	12500 55	562 34	4527 81	5090 15

EXPORTACIONES.

MESES.	N d. buque	PRODUCTOS EXPORTADOS. Tabaco L.	Cueros	Cerdos.	Cacao L.	Viaeres B	Cañas y Cocos	Platanos.	Maiz B	Espin. y Caob. P	Reses	Derecho muelle	Valores exportados	RESUMEN DE DERECHOS. Puerto	Exportacion.	Totales.
Octubre	4	196010	0	0	650	104	2000	3000	28	5200	0	10 8¾	20493 0	10 08¾	1009 30	1019 38¾
Noviembre	6	30370	241	0	0	105	2000	0	20	0	0	1 72¾	3416 50	1 72¾	172 81	174 53¾
Diciembre	3	130290	0	5	0	38	1000	0	0	0	1	6 51	18230 0	6 51	651 9½	657 60½
Totales	13	356670	241	5	650	247	5000	3000	48	5200	1	18 32½	42139 50	18 32½	1833 20½	1851 53

Certifico: que el presente Resúmen está conforme con los Estados mensuales que la referida Aduana ha remitido á esta Contaduría. Santo Domingo Enero 31 de 1872.—El Oficial de Centralizacion.—*José Zoilo Castillo*—Vº Bº—El Contador General—*Lucas Gibbes.*

INSERCIONES.

CAMPOS DE DIAMANTES.

Leemos en un periódico:

"Merece mucho mas los honores de un suelto lo que vamos á referir, estractándolo del *Times* de Lóndres. Dice este periódico que los descubrimientos que ya se habian hecho y segun se deducia de las últimas noticias del campos de diamantes, segun las últimas noticias del Cabo, revelaban inmensas riquezas. El valor de los diamantes allí recojidos variaban de 20 á 80 quilates.

"Hace unos quince dias, leemos en el *Standard*, *Morl* del Cabo, hubiéramos dicho que el *Campo de Beer* era el mas rico y abundante en piedras preciosas. Hace un mes, nos hubiéramos pronunciado en favor del *Tod's Pan*: hoy esos campos son iguales en productos maravillosos pero ahora tenemos el de *New Rush* que eclipsa á los otros dos por la cantidad y la belleza de sus diamantes.

"Segun el mencionado periódico, bastaba trabajar una mañana en este nuevo El Dorado para hacerse rico. Los que cavaban la tierra podian recojer de 15 á 20 piedras preciosas de diversos tamaños antes de la comida de las doce del dia.—Los trabajos se llevaban allí á cabo con toda tranquilidad: la vida del hombre y su propiedad estaban tan seguras como en cualquier otro país del mundo. Los cavadores guardaban el órden mas completo, y para mayor confianza, iban á establecerse allí tres magistrados ingleses con sus agentes.

"Un periódico local, *Burgherzdap Gazette*, afirma que se habia encontrado un diamante, de 174 quilates, en diamante sin defecto alguno y de un color espléndido. Tiene la forma de una pera y su poseedor habia rehusado 30,000 libras esterlinas que por él le ofrecieron. La compañía de trasportes por tierra no bastaba para la conduccion de las personas que acudian á los campos de diamantes: era menester asegurar el pasaje en las diligencias con quince dias y tres semanas de anticipacion."

PROCEDIMIENTO

PARA ESTRAER LA GELATINA DE LOS HUESOS.

El norteamericano Mr. Nathaniel B. Rice, ha inventado un nuevo procedimiento con este objeto.

El invento consiste principalmente en el tratamiento por el ácido fosfórico de los huesos y las sustancias análogas, el que disuelve y separa los elementos minerales, dejando en libertad propia y para ser utilizada la materia gelatinosa. El autor separa en seguida el ácido de las materias terrosas de que se ha cargado, de modo que puede servirle de nuevo como ácido sin usar. Este procedimiento parece ser mucho mas económico que todos los empleados hasta el dia.

El ácido fosfórico que contienen los huesos se estrae y añade al empleado para la estraccion de la jelatina, resultando así una economía de ácido.

Se sumergen los huesos, cuernos ó sustancias análogas en ácido fosfórico diluido. La materia terrosa de estos cuerpos se disuelve y separa de la jelatina, la cual puede ulteriormente convertirse en cola ó refinarse para diversos usos por los procedimientos conocidos.

En seguida se regenera el ácido fosfórico, separándole de las materias terrosas, de la manera siguiente:

Se someten los dos tercios ó algo mas de la disolucion del fosfato ácido de cal que resulta de la operacion procedente á la accion del ácido sulfuroso ó sulfúrico, el cual precipita la cal bajo forma de sulfito ó de sulfato, ambos facilmente separables, y abandonando al ácido fosfórico ó el fosfato ácido; segun la cantidad de ácido sulfuroso ó sulfúrico empleados, en un estado conveniente para utilizarlo una tarde. Este procedimiento de estraccion de los fosfatos contenidos orijinariamente en los huesos tratados, da un esceso de ácido fosfórico que Mr. Rice avalúa en 50 por 100 para cada operacion.

El resíduo de esta última operacion y la parte de disolucion no tratada por el ácido sulfúrico, pueden utilizarse para diversos usos, entre otros como abono.

En vez del ácido fosfórico solo, pudiera emplearse con el concurso de otro ácido, siempre que las proporciones sean tales, que la mezcla disuelva y separe las materias terrosas que contienen los huesos Pero el ácido fosfórico solo basta, y ofrece al mismo tiempo la ventaja de poder ser regenerado.

ESE BOLETIN

ANUNCIOS.

SANTIAGO GERALDINO,

Dentista, que acaba de recibir un escojido surtido de dientes de porcelana, asi en formas y matices, como en calidad; diferentes artículos del arte, especialmente la Gutta Percha ambreada, que ademas de imitar, cuanto es posible, el color natural de la carne, es de un sabor agradable; y varios instrumentos que facilitan la parte quirúrgica y hacen menos penosa la operacion, mitigada ya por el procedimiento *anastético;* ofrece de nuevo sus conocidos servicios, con la ventaja de una práctica contínua y las relaciones directas con el principal establecimiento Dental en los E. U. de Samuel S. White, de donde no solo obtiene los mejores materiales, sino tambien todas las nociones de progreso en el arte.

Santo Domingo 24 de Febrero de 1872.

PILDORAS DE BLANCARD

CON IODURO DE HIERRO INALTERABLE.

APROBADAS POR LA ACADÉMIA DE MEDICINA DE PARIS

Autorizadas por el Consejo medical de San Petersburgo

ESPERIMENTADAS EN LOS HOSPITALES DE FRANCIA, BELGICA, IRLANDA, TURQUIA, ETC.

Aprobadas aun últimamente por la alta Comision encargada de redactar el nuevo Formulario de Farmacia francés, estas Píldoras ocupan desde ahora un lugar importante en la Terapéutica. Participando de las propiedades del iodo y del hierro, convienen especialmente en las afecciones escrofulosas (*humores frios*), la leucorrea (*pèrdidas blancas*), asi como en todos los casos en que es necesario *obrar de nuevo en la sangre*, sea para devolverle su riqueza y su abundancia normales, sea para provocar ó regularizar su curso periódico. Dotadas ademas de una eficacia real contra la sifilis *constitucional*, la Tisis en su principio, poseen aun la ventaja de estimular el organismo y modificar así poco á poco las constituciones débiles ó debilitadas.

N. B —El ioduro de hierro impuro ó alterado es un medicamento infiel irritante. Como prueba de pureza y autenticidad de las verdaderas Píldoras de Blancard, exíjase nuestro sello de plata reactiva y nuestra firma adjunta, estampada al piè de un rótulo verde.—Desconfiar de las falsificaciones.

Unico depósito en Santo Domingo

BOTICA DOMINICANA.

AVISO.

En el almacen de los señores Antonio Canevaro & C.ª, calle del Comercio, se encuentran de venta, propios para la Semana Santa lo siguiente:

Gros de Nápoles de seda negro á $ 1. 50 vara.
" " de " " á $ 2 " "
" " ó sea de Cachemira superior á $ 3 vara.

Corte vestidos de seda, de 14 metros, y de colores surtidos à $ 22.

QUE SE ACABA.

AVISO COMERCIAL.

Los que suscriben hacen saber: que han celebrado una sociedad colectiva de comercio, que jirará en esta ciudad bajo la razon de

A. MONNIER Y C.ª

Y que dicha razon social reasume todos los negocios de la casa A. Monnier.

Santo Domingo Febrero 26 de 1872

A. MONNIER. ——— JUAN SAJOUS.

SE VENDE

Una casa alta y baja núm. 101 situada en la calle del Conde; él que la interese puede dirijirse al señor Victoriano Vicioso.

GRAN RIFA

En la librería de Garcia Hermanos se rifan 2 cuadros en forma chinesca, representando el uno la cabeza del crucificado con la corona de espinas y el otro la de la vírgen, ámbos de busto. Cada billete le importa al que lo solicite 10 cts La rifa se compone de 70 billetes, anunciandose en este periódico el número que obtenga el premio, cuya rifa se efectuará en presencia de algunos de los interesados, tan pronto esté lleno el número.

El que suscribe ofrece al comercio sus servicios como tenedor de libros.

Santo Domingo Febrero de 1872.—*Josè M. Calero.*

En la calle del comercio, bajos del Dr Zayas, se realiza una partida de mercancias á precios convencionales y módicos.

Debiéndo ausentarme á la vesina isla de Curaçao á mis asuntos comerciales, pongo á conocimiento de mis deudores y del público, que queda encargada de mi establecimiento y autorizada para cobros mi lejítima esposa Señora Marta Perez.—Santo Domingo 26 de Febrero de 1872.

Josè Ricardo Roques.

LIBRERIA de Garcia Hermanos.



Plaza de Armas Nº 13.

CATALOGO

de las obras que existen en esta fecha. las que iràn publicándose por secciones.

MANUALES.

Han llega lo los siguientes á $ 1 cada tomo.

MANUAL de albañilerìa dispuesto segun los adelantos modernos con noticias histórico-cientificas por el maestro de obras D Fulgencio Bartueso y Balarga, adornado con 46 laminas intercaladas en el texto.

Idem del carpintero de muebles y edificios. Tratado complete de las artes de Carpintería y Ebanisteria, adornado con 212 laminas intercaladas, que representan figuras geométricas, herramientas, ensambladuras, puertas, pavimentos, armaduras, muebles de salon, etc., escrito conforme a los últimos adelantos. por D. Julian Rodriguez Vega, ebanista 2 t. con laminas

Iden del cohetero y polvorista, ó sea compendio de pirotecnia, comprendiendo el estúdio de las materias primeras que entran en la composicion de los fuegos artificiales, segun los últimos descubrimientos, por J. Rossignon con laminas

Idem del curtidor y del zurrador, ampliado con noticias utilisimas y un diccionario de los vegetales y materias curtientes dispuesto para el uso de los curtidores, por Lorenzo Campano con laminas

Idem del destilador, licorista y perfumista. Comprende un tratado teórico practico de destilacion; la manera de fabricar toda clase de aguardientes, aguas destinadas, aceites esenciales y perfumados, licores, cremas, ratafias, pomadas, aguas de olor, y todo lo que concierne a ambas profesiones, por D, Gabino Mendez y Juan B, Pereda, con laminas,

Idem del cervecero fabricante de bebidas gaseosas y fermentadas. Obra extractada de los mejores métodos modernos, por Campano.

Idem de economìa politica, por D, G, Petano y Mazariegos,

Idem de juegos, comprendiendo a mas de los Naipes, los de Ajedrez, Billar, Dados, Damas, Dominó, etc,, ordenado por D. Carlos de Gravia,

Idem del tornero y del arte de tornear, que comprende todos los conocimientos indispensables al artifice tornero, una reseña y descripcion de todas las materias elaborables en el torno, las maquinas, enseres, útiles y herramientas necesarias, y una serie progresiva de las labores que pueden practicarse desde las mas sencillas hasta las mas complicadas, por D, Nombela y Tabares, con laminas,

Idem de aceites y jabones. ó sea extraccion de los aceites y grasas y sabricacion de los jabones con base de soda y potasa, por Julio Rossignon.

Idem del agrimensor. que contiene à mas de las mediciones, las tablas de reducciones y un diccionario de voces tècnicas, por C. Faustino Bastús, adornado con 29 laminas

Idem de arquitectura y consideraciones generales sobre los caminos de hierro, Por D. Fernando de Rojas, adornado con 27 laminas en el texto.

Idem de barnices, y preparacion de charoles. segun los procedimientos mas recientes, poo Julio Rossignon

Idem del confitero y pastelero, que comprende la manera de hacer toda clase de pastillas, jarabes, azúcares. compotas, conservas, marmeladas, jaleas, frutas en almibar y en seco, bizcochos, mazapanes. turrones, sorbeter, pasteles, de entrada é intermedio, etc. por D. Ceferino Noriega, confitero.

Idem del fabricante de velas de sebo, bugias de cera y estearicas, por D. M Collantes, con muchas laminas en el texto

Idem de flebo tomianos, ó sangradores y dentistas, por D. Ambrosio Gonzalesz del Valle. Cuarta edicion.

Idem del florista artificial, por doña Adela Bastus con 370 làminas en el texto.

Idem de fotografia, con elementos de química aplicada à la fotografia, por D. C M. Cortecero, con laminas en el texto,

Idem del hojalatero y lamparista, por Lorenfio Campano con làminas.

Idem del jardinero y arbolista, ó sea arte de componer, dirijir y adornar toda clase de jardines, de cultivar y de propagar las flores las hotalizas, las frutas, de podar y de ingertar los arboles frutales, formar espalderas, las especies exóticas en la Amèrica española, por Julio Rossignon, con laminas.

Idem de lecheria, y fabricacion de quesos, precedido de algunos apuntes sobre la eleccion de las vacas lecheras, por Julio Rossignon.

Idem de música, por J. Nombela, con presencia de las obras didáctico-musicales mas notables estrangeras y españolas.

Idem del pintor teórico-práctico ó sea principios fundamentales sobre la pintura al óleo y à la acuarel, por Agustin Algarra, con las Principales màximas de grandes maestros y un diccionario tecnológico del arte.

Idem de química elemental para los alumnos de la universidad de farmacia, industriales, mineros, etc., por Lenoble, con laminas.

Idem del sastre, ó sea confeccion de toda clase de vestidos, compendio de todos los adelantos modernos en el arte orígen de los vestidos, historia de los trages, de la fabricacion de los paños, aplicacion de las màquinas para coser, etc , por D. Rafael Melendez, con làminas.

Idem de telegrafía elèctrica, por D. Manuel de Pio Sinobas, con làminas.

DICCIONARIO DE MEDICINA

Cirugía, farmacia, medicina legal, física, química, botánica, mineralogia, zoologia y veterinaria, sacado de las obras de Nisten, Bricheteau. O Henri, J. Briand, Jourdan, etc., aumentado con mas de 800 voces, é ilustrado con láminas intercaladas en el texto y revisado por el Dr. D. Josè Castels. 2 tomos, encuadernado lujosamente. $ 6,

TEATRO.

GALERIA DRAMATICA DE LA LIBRERIA DE GARCIA Ha

Los dramas de 1 y 2 actos, à 40 cts.—Los de 3 hasta 7, à 60 cts.

	actos	hombs	mujs
Aceptar la culpa agena, Drama por Belza. prosa,	3	6	3
Angela, Drama por Tamayo y Baus, prosa,	6	9	6
Arbol (el) del paraiso, Com. por L. M. de Larra, vers,	3	6	2
Beltraneja, (la) Dra, por Retes y P. Echeverría, ver.	3	9	3
Beso (el) de Judas, Com. por L. M. de Larra, verso,	3	6	2
Bien (el) perdido; Cma. por L. M de Larra, verso.	3	6	2
Calderon, Drama por Don Emilio Alearás, verso.	3	5	3
Camino (el) de presidio, Dra por O. de Pinedo, pro.	7	12	6
Campana (la) de la Almudaina, Dra. por Palou y Coll	3	12	2
Capilla (la) de Lanuza, cdro, Hco, por M. Zapata, v.	1	6	1
Centro (el) de gravedad, Com, por P, Echeverría, v.	3	7	2
Cruz (la) del matrimonio, Com. por Eguilaz. verso,	3	9	3
Culpa y castigo, Drama por Ortiz de Pinedo	4	6	6
Deuda de la honra, Dra. por Nuñez de Arce, vers.	3	3	2
Dinero (el) Drama por Federico Macia, verso,	3	4	2
Don Juan Tenorio, 1, d y 2 d parte por Zorrilla, v.	7	11	6
Dos Napoleones, Com por Narciso Larra, verso.	3	9	4
Drama nuevo (un) Drama por Estebanes, prosa.	3	7	1
Entre crerigos y diablos ó el Emcapuchado, por Zorrilla, verso,	3	6	2
Espinas de una flor, Drama por Camprodon, verso,	4	6	5
Es un ángel, Drama por Suares Bravo, verso	3	4	3
Fabio el novicio, Dra ppr Ventura de la Vega, pro.	5	7	2
Flacós (los) Comedia por José Marco, verso	3	3	3
Flor de un dia, Drama por Cpmprodon, verso	4	9	2
Frutos Amargos, Drama por O. de Pinedo, prosa	3	4	4
Fuerza (la) de voluntad Drama por Ariza, verso,	3	5	2
Hombres (los) de bien, Dra, por Estebanez, prosa	3	5	2
Hombre (el) Libre, Com, por L, M, Larra, verso.	4	7	4
Hombre (el) de Mundo, Com, por Ventura de la Vega, verso	4	3	4
Honor (el) Drama por Ventura de la Vega, prosa	5	11	2
Lo positivo, Comedia por Estebanes, prosa	3	3	1
Los lazos de la familia, Dra, por L. M. Larra, verso,	3	4	3
Los lazos del vicio, Dra por Ortiz de Pinedo, prosa.	3	5	4
Luna llena, por Pslayo del Castillo, verso	1	2	1
Matrimonio (el) Zárzuela por Puentes y Brados, v.	1	8	6
Memoria (una) bendita, Com por L M Larra, ver,	3	3	2
Mosca (la) blanca, Comedia por Blasco, prosa,	3	8	3
Mujeres (las) de Marmol, Dra. por Belsa y Rivera, p,	4	8	5
Muerte civil (la) Dra, por Buldun y Conde, prosa.	3	6	2
Muerte (la) de César, Cdia por Ventura de la Vega,	5	23	2
Músico (el) de la Murga, Cam. por Perez Escrich, p,	3	5	2
No lo hagas, no lo temas, por Blasco, prosa,	2	3	2
Orgullo (el) Drama por Belsa, prosa	5	7	5
Pepe Hillo, Zarzuela por Puente y Brañas, verso,	4	19	13
Perdonar nos manda Dios, Dra por Larra, verso,	3	6	3
Pizarro ó la conquista del Perú por Pastor, verso	4	10	2
Procurador (el) de todos, por Pelayo de Castillo, v.	1	5	3
Tanto (el) por ciento, Comedia por Lopez de Ayala, verso.	3	6	3
Un crímen, juguete cómico, prosa	1	5	1
Venganza Catalana, Drama por Garcia Gutierrez, v.	4	6	3
Hija (la de las flores, Drama por Gertrudis G de Avellaneda.	3	6	4
Virtud y libertinage, Drama por D. José M. Diaz	4	6	3

NOVELAS

DUMAS —Angel Pitou, 2 tomos, $ 2.
——— Memorias de un Médico, 6 tomos $ 5, 50 cts.
——— Guerra (la) de las Mujeres, 2 tomos, $ 2.
——— Caballero de Casa Roja, 2 tomos, $ 2.
——— Villa (la) Palmieri, 1 tomo, 1 peso.
——— Capitan (el) Arena. 1 tomo, 1 peso.
——— Quince dias en el Sinaí. 1 tomo, $ 1.

FERRER DEL RIO.—De Patria e Patria. Novela histórica original, 1 tomo, 1 peso

A. C. DE LARRUA —La Dama duende, ó la princesa de los Ursinos, 1 tomo, 1 peso.

JULIO NOMBELA —Maldicion de una Madre, 1 tomo, $ 1.
——— Un Hijo natural, 1 tomo, $ 1.
——— Historia de dos Amigos 1 tomo, 1 peso
——— Pasion (la) de una Reina. 1 tomo, 1 peso.
——— Villana de Alcala. 1 tomo, 1 peso.

JUAN DE MADRID.—Millones (los) del Diablo, 1 tomo, $ 1.

ANDRADE DE CORVO.—Un año en la corte. 2 tomos, 2 pesos.

PAUL DE KOCK.—Andrés el Saboyano, 1 tomo grande, $ 2, 20 cts.
——— El Prado de amapolas. 2 tomos, 2 pesos.

CUENTOS. Mentiras y exageraciones Andaluzas 2 t. 2 pesos.
——— Saco (el) del Diablo 1 tomo, $ 1.

MARIA DEL PILAR SINUES DE MARCO.—Alma (el) Enferma, 3 tomos, tela rosada, cortes dorados, $ 2, 70 cts.
——— Hija Esposa y Madre, 3 tomos, id. id. $ 2, 70 cts.
——— Amor y Llanto, 2 tomos, $ 1, 80 cts.
——— Lazo (el) de las flores, 1 tomo id. id. id. $ 1.

NOVEDADES.

PAPEL de seda legítimo para flores artificiales, rosado encendido y rosado claro y blanco tres grandes pliegos surtidos por 10 centavos.

PAPEL para hojas verde oscuro, y verde claro, barnizado, tres grandes pliegos por 20 centavos, de los cuales pueden sacarse mas de 150 hojas regulares.

PAPEL de música, à 5 cts. el pliego doble.

PAPEL secante doble y rosado, 5 cts. el pliego.

POLVOS de rosa, á 25 centavos el paquete.

POLVERAS, á 70, 80, y 90 centavos una.

AGUA divina, tan deseada, á 60 cts. el frasco.

ESPEJUELOS blancos, finos á 60 cts.

ESPEJUELOS de miope, á 70 cts.

LENTES aprita-nariices, à 60 cts.

Gemelos para camisas, negros, verdes, dorados &. & à 30 centavos el juego, compuesto de 4 botones lindísimos.

Gemelos, mas finos, 2 para el puño y 3 para la pechera, de hueso, muy finos y bonitos, el juego 50 centavos.

Leontinas de caucho, lindísimas, muy usadas hoy por los elegantes, una 90 cts.

Collares para Señoras, elegantísimos, de todos colores y formas, compuesto de collar, aretes y alfiler de pecho, á $ 1 el juego

Collares sueltos con cruz, lindísimos á 50 centavos.

Collares de idem idem 1 vuelta sin cruz 50 centavos.

Collares de perlas blancas, 2 vueltas à 75 centavos.

Collares con cruz, negros y blancos, á 30 centavos.

Sarcillos de perlas blancas y de colores, el par á 30 cts.

Ademas se han recibido infinidad de juguetes para niños á precios casi regalados.

Santo Domingo Imprenta de Garcia Hermanos.

31406
211-1

BOLETIN OFICIAL.

PERIODICO DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 4.° | Santo Domingo 9 de Marzo de 1872. | NUM. 211.

EL BOLETIN.

La República sigue tranquila su marcha de órden y progreso, y todos los asociados bendicen la tranquilidad bienhechora que tantos bienes les proporciona.

A medida que se ha ido apagando el fuego de las discordias, el Gobierno, fiel á su programa, ha librado salvo-conducto á varios de los individuos alejados por aquellos del suelo de la patria y todos al volver á sus hogares han encontrado franqueza y buena-fé de parte de las autoridades y de sus conciudadanos.

Su Excelencia el Gran Ciudadano, acompañado del Ministro del Interior, del General Caminero y de su E. Mayor, se halla actualmente visitando los pueblos del Este, para imponerse de sus necesidades y remediarlas en lo posible.

He aquí el cuadro mas elocuente en favor de la tranquilidad de los paises. Los pueblos se entregan á sus faenas, y perciben con placer la remuneracion de sus fatigas: las familias respiran satisfechas, sin zozobra en el alma, sin aprensiones de ninguna especie: la madre vuelve á ver al hijo emigrado; la esposa estrecha de nuevo en su regazo al adorado esposo; los odios se extinguen, la confianza renace; el capital reaparece, ahuyentado antes por el temor: las ruinas se restauran, se crean industrias, y para todos hay pan, consideracion y derechos positivos.

La República Dominicana, llamada á grandes destinos, dá muestras elocuentes de notable cordura, y signos inequívocos de que ha llegado á esa virilidad que se anuncia por la solidez de la razon y buen criterio, que habrán de salvarla en el por-venir.

Que las pasadas desgracias sirvan de útil leccion, y que en vez del engreimiento haya en el ánimo de todos.. ¡perseverancia!

Administracion General de Correos.

Resúmen de las cartas existentes en esta Administracion correspondiente al mes de Febrero de 1872.

A
José Mª Alber
C. Aricebeo
P. Angenard
J. W. Arnes
F. Aybar

B
Juan Alveda y Bonavia
Amalia Bobadilla
Altagracia Baez
Francisca berter
Hermina Beaujon
Maria A. Bobadilla
L. Benjamin
Ignacio Briso

C
Manuel Camacho
Silven Coiscon
Gerónimo Castany
Agustin Calero
H. S. Chapman
Maria Carolina
J. M. Cabral
Juan P. Contin
Frits Alvarez Correa
José Caminero
Juan de los Cales

D
Victor Demiseaux
Joaquin Delmonte
Estevan Deas
Floranteo Duluc
Leonardo Dacosta
Director de la Douvin
Raiserlich Drupch

E
Cónsnl Español

G
Leon Glas
F. Gomez
Mark Gibbons
J. M Garland
Rabbi Garnier
David Gasste
Alfred Gonng
Prieto Gonzalez
Rafael Garcia (Pbro.)

H
Noél Henriquez
Manuel Hernandez

J
E. Jacobs
Dora Jesurun
Sajous Jeanmarie
Lea H. Julias
Jacob James

L
Ricardo Lamú
Agupino Lambert
Manuel Logroño
H. Britanic
Juan Lavichido
Dolores Leyba
Leonor Lambert
Lindegren
Juan B. Lota
Borcelas Lopez
Delanoy Lambertús
Benjamin Lleuvell

M
The Minesder
George Machray
John Milves
John Maaccaal
Joanna Monsanto
Rafael Marchena
Gregorio Mendoza
Bartolomé Maggiolo.
Sebastian Morales
Manuel Mañon
Ana J. Menen
Genaro Martinez.

N.
Antonio L. Narvaez
José Nivar
Margarita Neuman
Yoannes Nielsen
Antonio Narvaez.

O
John Ogb.

P.
José Pinillo
Merced R. de Perez
Sebastian Peralta
Dolores Perez
M. Pedensier
A. Pennell
Juana Parraz
John Pluckty
Paula Paez
R. H. Perry

Q.
Miguel Quesada.

R.
Jaime Roca
M. Richard
P. Ricart
Hecton Rebecca.
Juan Mª Herrera.
Numan Rigaud
José Ramirez
Serapio Reyes
Pedro A. Ramos
Fermin Rocha.

S.
H. Shotton
V. Santon
P. Soulié
C. Sanchez
Nanit Stankenborg
Mr. Sendres
J. Santoni
J. Schasoun
James Speight
Malvinia Silvestre
G. D. Sillena
G. B. Serrati
E Schotborgt
Domingo Schenz
B. Stmitt
H. Sanelvier
Charles A. Stone

T.
J. J. Todd
S. Tippenhaur
José D. Torrotequi
Martina Tamas.

U.
A. Vidal
Victor Uankelecon
Waston
John Wilson
Carolina Vys
Dolores Valta
Carmen S. de Valta
Catalina Vans
Charles Winter
Bertian Veron
Mosa Uas.

Y.
Alfred Yourg
Estefana Ysebia
Ana C. Ysiera
Ygnacio de Yanaña.

AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL.

SECRETARÍA.

Regidor de semana, Francisco Bona.

DIOS. PATRIA Y LIBERTAD

REPUBLICA DOMINICANA.

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA.

Resúmen de las Importaciones y Exportaciones operadas, por la Aduana de Puerto-Plata, durante el cuarto trimestre del año de 1871.

IMPORTACIONES.

MESES,	Núm.º de buques.	DERECHOS DE PUERTO. Toneladas.	Entrada.	Anclaje.	Práctico.	Intérpret.	Vigía.	Sanidad.	Muelle.	Pº de costa.	Valores Importados.	RESUMEN DE DERECHOS. Puerto.	Importacion	TOTALES.
Octubre	17	1826 65	109 50	109 59	118 23	39 50	39 50	21 50	182 19	374 29	48049 76	2821 4	18218 36	21039 40
Noviembre	20	2339 61	140 38	140 38	153 39	47 0	57 0	25 0	431 79	694 4	117809 78	4018 59	43178 74	47197 33
Diciembre	20	1179 9	70 75	70 75	71 40	30 50	30 50	16 50	487 57	126 9	126100 30	2083 15	48753 16	50836 31
Totales	57	5345 35	320 72	320 72	343 2	117 0	117 0	63 0	1101 55	1194 42	291959 84	8922 78	110150 26	119003 4

EXPORTACIONES.

MESES.	N. de buque	PRODUCTOS EXPORTADOS. Tabaco L	Caoba P	Cueros res	Cera L	Mora T.	Campeche T	Guayacan T	Azucar o	Miel de abeja G	Tab. tercido	Concha.	Espinillo P	Derecho de muelle.	Valores exportados.	RESUMEN DE DERECHOS Puerto.	Exportacion.	Totales.
Octubre	11	1498937	52800	644	11454	210½	0	33	70	160	0	48½	0	81 81	165024 70	81 81	8179 43	8261 24
Noviembre	11	1495000	36660	1144	6166	109	184	5	0	641	6000	0	0	80 99	156015 39	80 99	8099 42	8180 41
Diciembre	11	950950	37712	2038	4188	349½	0	89	0	1235	0	0	5988	56 2	107138 29	56 2	5600 71	5656 73
Totales	33	3944887	127172	3826	21808	669	184	127	70	2036	6000	48½	5988	218 82	428178 38	218 82	21879 56	22098 38

Certifico: que el presente Resúmen está conforme con los Estados mensuales que la referida Aduana ha remitido á esta Contaduría. Santo Domingo Febrero 28 de 1872.—El Oficial de Centralizacion.—*José Zoilo Castillo.*—Vº Bº—El Contador General.—*Lucas Gibbes.*

NOTICIAS EXTRANJERAS.

EUROPA.

Por el Paquete de San Tómas llegado ayer recibimos las noticias siguientes:

FRANCIA.

El dia 2 del actual se hizo en Paris el primer ensayo del invento de M.r Dupuy de Lome sobre la direccion de los globos, ensayo que ha sido coronado por un éxito satisfactorio. El globo partió del nuevo fuerte de Vincennes y recorrió 110 kilómetros en una direccion determinada de antemano, yendo á tomar tierra en Mondecour. La forma del nuevo globo es oval; tiene 45 metros de largo y 18 de ancho, y su barquilla 10 de largo por 1 metro 40 centímetros de altura. En la parte posterior del globo lleva una vela triangular que sirve de timon, y en el mismo lado de la barquilla va una hélice de dos brazos de á 10 metros de estension cada uno. El globo contiene otro concéntrico diez veces menor, lleno de aire, que sirve para regularizar las pérdidas del gas. El esterior se compone de un triple paño formado por dos telas de seda encerrando otra de cautchouc, cuyo costo ha sido de 118,000 francos. Cuatrocientos cincuenta sacos de arena de á 15 kilógramos cada uno sirven de lastre y van atados en los flancos. La fuerza ascensional del globo es de 7,000 kil. Quince eran los tripulantes incluso el inventor. Rápidamente subieron á unos 800 metros de altura; allí el globo se detuvo, giró sobre sí mismo con lentitud y se encaminó al Nordeste, haciendo su viaje y deseuso con escelente condiciones, á pesar de la fuerza del viento que tenia á una velocidad de 16 metros por segundo. El aparato de M. Dupuy de Lome puede marchar en un temporal de calma, y en este caso su velocidad propia es de 180 metros por minuto.

—M. Elisée Reclus, el sabio francés por quien tanto se han interesado todos los amantes de la ciencia, especialmente ingleses y americanos, ha obtenido la conmutacion de la pena que le habia sido impuesta por la de simple espatriamiento y se ha encaminado á Italia.

—Acaba de morir en Filadelfia, segun leemos en un periódico, un rico americano que vivió en Paris durante el sitio, y ha legado una fortuna de dos millones de dollars (11 millones de francos) al director general de las ambulancias de la Sociedad de Socorros á los heridos, el doctor Chenu, á cuyo lado, segun parece, habia servido como voluntario. Es una buena muestra de aprecio.

—El 9º Consejo de guerra ha condenado á un tal Leon Noel, jefe de seccion en el ministerio de lo interior durante la Commune, á cinco años de reclusion. Su delito consistia en el robo de 500,000 francos, que llevó á cabo mientras la toma de Paris por las tropas de Versalles. La mayor parte de la suma se componia de acciones al portador, pertenecientes al Orfelinato del Príncipe imperial. El saco que contenia estos valores, son algunas ropas y unos 3,000 francos en moneda prusiana, fué depositado por dicho Noel en casa de un tabernero.

—Hé aquí una interesante estadística relativa á las deliberaciones de los Consejos generales de Francia, acerca de la instruccion obligatoria: Han optado por la instruccion gratuita y obligatoria 27 Consejos generales; por la instruccion obligatoria aisladamente, 17; por la instruccion gratuita, obligatoria y laica, 8; y por la instruccion gratuita pero no obligatoria 17. De modo que, hasta ahora, 69 Consejos han manifestado su opinion sobre tan importante asunto; los demas tienen aplazadas sus deliberaciones.

—La primera columna de emigrantes Alsacianos partirá para la Argelia el dia 15 del actual.

—El famoso coronel Lisbonne, herido y hecho prisionero el dia último de la insurreccion de Paris, sigue siempre enfermo de gravedad. Continuamente se suelta los vendajes, y así logra retardar la curacion. Lisbonne es nombre supuesto, con el cual se afilió en la Commune; su verdadero nombre es Julio Marchand.

—Las cantidades pagadas por la Francia hasta hoy, á cuenta de la indemnizacion de la última guerra, se elevan á 1,670.388,534 fr.

—Segun parece, va á ser juzgado en breve, un sujeto, llamado Dagornet, inculpado de traicion á la patria. Ignórase el precio que habria recibido por su infame delatacion; pero no tiene duda que esta es de mucha gravedad. En los dias en que Paris iba á quedar cercado por los Prusianos, se echó un cable eléctrico en el Sena, para poder comunicarse con el esterior de una manera oculta. El descubrimiento de este importante secreto es lo que se incrimina á la citada persona.

—La segunda cuerda de comunalistas va á partir para la Nueva Caledonia. Se les ha ofrecido tierra y aperos para la labranza en aquel país, al cual podran tambien trasladar sus familias, y muchos de ellos

EL BOLETIN.

han aceptado el ofrecimiento.

—Segun resulta de la causa formada por el 6º Consejo de guerra contra los asesinos de los dominicanos de Arcueil, en la cual figuran 17 hombres y una muger, los nombres de las víctimas son los siguientes: Los P. P. Captier, prior; Cotherauld, procurador, Chataigueret, Bourard, Delorme, todos cinco dominicanos; el P. profeso-Gauguelin, el sirviente Aimé Gros, el vigilante Volane, los enfermeros Catalá y Dintroy, los fámulos Cheminel y Marcel y el mandadero Germaint Petit. La Commune los inculpaba de haber, en connivencia con los Versalleses, pegado fuego al palacio del marqués de Place que servia de cuartel al batallon núm. 101. Las figuras mas siniestras entre los asesinos son: la del jefe de estos, llamado Serizier y la de Boin, ámbos curtidores de oficio. Este último, conocido con el apodo de Bobeche, fué el que, arrancándolos de la custodia á que habian sido confiados, bajo la responsabilidad de su firma, les dirlgió estas insultantes palabras: "Ea, arriba, sotanas! á la barricada!" Esto pasaba en tanto que se producia el incendio de la famosa fábrica de tapices conocida con el nombre de los Gobelins, habiendo el mismo Bobeche, momentos antes, amenazado con su revólver al abate Lesmayoux, arrestado tambien por los insurrectos diciendo que habia hecho fuego contra ellos. Serizier esperaba a su compañero con una partida de Guardias nacionales en la avenida de Ivry. El Padre Gotherauld se negó á tomar las armas diciendo á Boin:—"Como enfermeros, esponiéndonos á la muerte, estamos dispuestos á recojer vuestros heridos."—¿Lo prometeis? replicó aquel.—Sí! contestó el interpelado. Entonces los volvieron á la prision. Verificóse este suceso á la una del dia, y tres horas despues, por órden de Serizier se les mandó encomendarse al cielo y haciéndoles salir, uno á uno, por la puerta, abierta á los gritos de "¡poneos en salvo!" los fusilaron como cazadores que estan á la espera de salvajes fieras. El Padre Cothereauld, caia el primero, exclamando: "¡Será posible!...." y tras él el prior diciendo á sus asesinos: ¡"Hijos mios....por el amor Dios!...." Serizier presenciaba tan horrorosa escena. Doce cadáveres yacian á su vista. Ocho de los presos lograron huir por las calles inmediatas é imploraron el auxilio de los vecinos; estos, á pretesto de facilitarles la fuga, les prestaron trajes de nacionales, pero luego fueron arrancados de sus refugios y conducidos á la barricada de la calle de Beaudricourt por un grupo de hombres armados, que vino á buscarlos. Allí, el teniente Pascal hizo fusilar al mandadero Petit, jóven de 20 años, mientras que él se veia obligado a abandonar el puesto que mandaba.

—La Emperatriz de Alemania concedió hace poco la cruz de hierro á la señora viuda de Kiené, por servicios humanitarios prestados por ella á los heridos del Estraburgo, sin distincion de nacionalidad. Hé aquì la carta de esta digna Señora contestando á la en que el canciller del Imperio le notifica la disposicion de la Emperatriz:

"Señor canciller: Devuelvo la cruz que S. M. la emperatriz Augusta se ha servido concederme. No me es posible aceptar distincion alguna de la soberana que ha hecho invadir, incendiar y saquear mi patria y mi ciudad natal.

Si al asistir á mis compatriotas he asistido tambien á los Alemanes, es porque ante el dolor no hay para mí diferencia de razas; bástame la aprobacion de mi conciencia de Francesa, que jamas ha comprendido la crueldad contra los vencidos, los enfermos, las mujeres y las niñas.

"Servios pues devolver esta cruz á la Emperatriz de Alemania, cruz que seria injuriosa en el pecho de una Alsaciana.

"Recibid, señor canciller, mi saludo.

"Viuda Kiene."

—Acaba de ser arrestado y sometido á los tribunales de Estraburgo un súbdito italiano, audaz hasta el estremo de abusar del traje eclesiástico para explotar á los càndidos. Ha recorrido el gran ducado del Luxemburgo y las principales poblaciones de la Alsacia-Lorena como obispo *in partibus*, celebrando los santos oficios, confesando y dando la sagrada comunion con la mayor desfachatez del mundo. En una palabra, cuantiosas ofrendas y donativos han llovido en sus manos, entre otras personas, una señora de la aristocracia declara haberle dado mas de 3,000 francos y varias alhajas. La causa promete ser curiosa, por ser el estafador un peje de grandes agallas.

—Las noticias de Melilla siguen siendo favorables. Las obras de desviacion del cauce del rio Oro siguen con gran actividad, y quedarán terminadas mucho antes de lo que los ingenieros se proponian.

—Ayer domingo, 4 de febrero, desde la seis de la noche hasta la una de la mañana poco mas ó menos, la poblacion de Paris gozó del sorprendente espectáculo de una aurora boreal de un vivo matiz sanguíneo.

—El encargado oficioso de España cerca de S. S. en Roma, ha solicitado, á nombre de su gobierno, el envio de una legacion pontificia á Madrid. El Papa no ha resuelto cosa alguna á causa de la vigente ley del matrimonio civil en España.

—Asegúrase que en la segunda semana de la próxima cuaresma, tendrá lugar el consistorio hace dias anunciado.

—Las correspondencias de Versalles anuncian como irrevocable la dimision de M. Casimir Périer, y el nombre de M. Victor Lefranc corre de boca en boca como su reemplazante. Tambien dicen que M. Rivet, M. Saint Marc Girardin ó M. Martel entrarán á desempeñar el ministerio del Comercio.

SUR AMERICA.

MEJICO.

[Traducido del "New-York Herald."]

LA GUERRA EN MEJICO.

El corresponsal del "Herald" en Matamorros nos ha proporcionado el siguiente despacho especial.

Matamoros, Méjico, enero 22.—Via Bronwnsville, Tejas, enero 22 de 1872.

El correo de Monterey, para el "Herald," con fechas hasta el 15 último, llegó aquí hoi, trayendo noticias importantes de fuerzas revolucionarias.

El 15 del presente el general insurjente Treviño salió de Saltillo con 2.300 hombres para reunirse á su salida el general Martinez quien está ahora con 1.800 hombres en Charcas, y piensa atacar á San Luis tan protonto como su fuerza se haya aumentado hasta llegar á 2.000 hombres. El general Cepeda, de Coahuila, está con él.

El 7 del presente el gobernador Corellas, que manda la cabellería del gobierno se movió á atacar, las avanzadas del general Martínez. Fue derrotado y se refujió en San Luis con las dos terceras partes de sus fuerzas perdidas y dispersas. Las ciudades de Cobral, Moctahula, Charcas y algunos otros lugares menores del trànsito están en poder de los revolucionarios.

El general rebelde Donato Guerrero, en el Estado de Zacatecas, está con 2.000 hombres á distancia desde la cual puede apoyarlo el general Treviño. Se ha calculado que puede concentrar 6.000 revolucionarios para oponerse á cualquiera fuerza del gobierno que venga á la frontera del Norte.

El general Dias se mueve hácia Gujago con 3.000 hombres, caballería é infantería lijera, habiendo salido de Oajaca antes de la aproximacion de las fuerzas del gobierno mandadas por Rocha. Félix Diaz y el coronel Meyer, con sólo una pequeña fuerza de infantería, fueron dejados detras para defender á Oajaca y solamente estos fueron derrotados y arrojados por las fuerzas del gobierno, que las sobrepujaban en número.

El general Escobedo se ha pronunciado por Lereda en Guanajuato, en compañia de Antoin, últimamente gobernador de aquel estado.

De Leon se ha pronunciado por el general Diaz, y aguarda su llegada en Guanajuato.

El Estado de Durango está unánime por la revolucion, y no hai en él tropas del gobierno.

El Estado de Chihahua ha anunciado que se mantendrá neutral en la presente contienda.

Canales, gobernador de Tamaulipas, se reunirá pronto á los revolucionarios.

Todos los jefes de la frontera se han determinado á suprimir la Zona Libre como perjudicial á los intereses de las ciudades del lado de allá.

Un correo del *Herald* ha llegado de Mier el 18 del presente, el revolucionario Quiroga permanecia allí con 1.200 hombres, y habia de moverse el dia siguiente ó atacar las fuerzas del gobierno al mando de Cortina y Camargo.

Por las noticias recibidas hoi de Matamoros se confirma que Quiroga está cerca de Camargo y que se ha trabado una batalla terrible entre sus fuerzas y las de Cortina.

Quiroga dijo al correo del *Herald* en Mier que habia recibido un despacho de la ciudad de Mexico, de fecha 17 del corriente, asegurando que reinaba allí grande escitacion con motivo de la presencia de la caballería (insurgente) de Diaz en las cercanías de la ciudad.

Los siguientes son los nombres de los generales de la República que se han pronunciado contra Juarez:—Moxaco, Porfirio y Félix Diaz, en Puebla; Rodriguez, Rogard, Mendez, Gallado y Cabriato, en Sierra; Huadrinango, de la ciudad de Mèjico; Aureliano, Rivera, Negrete y Toledo, en Jalisco, tambien el coronel Lomeli. En los Estados del Norte, Treviño, Guerra, Martinez, Naranjo, Quiroga, Barrego, Vara, Hinojosa, Larruga, Orelano, Laing, Cadenas y Sanchez Roman; en el Estado de Guanajuato, Escobedo, De Leon y Benito Vera; en Veracruz, Tiran y Carreon; en Sinaloa, Palacio y Márquez; en Querétaro, Overa; en Guerrero, Jimenes; en Michoacan, el gobernador Mendozn.

LAS NOTICIAS DE MEJICO.

La revolucion en Méjico está tomando dimensiones cada vez más formidables. Nuestro especial de Matamoros, basado en informes de fuentes revolucionarias, presenta al Gobierno de Juárez como colocado en la más lastimosa estrechura. Esta version de las cosas quizá no se distinge por esceso de respeto á la verdad. Pero si los revolucionarios exajeran sus ventajas, es tambien evidente que el gobierno federal faltaba á la verdad cuando anunciaba que el hueso dorsal de la rebelion habia sido quebrado. Sin embargo, por encontrados que sean los asertos de las partes contendientes, es medianamente claro que el gobierno de Juárez se halla en condicion mui desesperada, Los pronunciamientos se suseden unos á otros con rapidez estremado. Los generales sublevados, Treviño y Quiroga estan al frente de fuerzas formidables. En la parte septentrional de Méjico las tropas del Gobierno han sido casi invariablemente derrotadas. Diaz no ha sido rematado en Oajaca, como decian las noticias del gobierno; al paso que Escobedo, el jefe militar más conspicuo de la República, se ha declarado en favor de Lereda, que es otro candidato para la presidencia, Aun ahora mismo se habla de una batalla trabada entre los revolucionarios que caudilla Quiroga y las tropas del gobierno mandadas por Cortina. con probabilidades á fabor del primero. Para esta sazon Benito Juárez. á pesar. de todo su estoicismo de indio, ha de encontrarse completamente desalentado Para el pueblo americano, el sangriento espectaculo de lucha fratricida en un pais vecino se ha hecho ta repunante, que nada que no llegue á la intervencion armada de parte del gobierno de los Estados Unidos responderá à su lejitima demanda de que se destruya el daño.

REMITIDO.

TEATRO DE LA VEGA.

Varios jóvenes de esta Ciudad siempre amante del progreso, muy penetrados de que entre los varios elementos que lo contienen y favorecen su desarrollo ejerce tambien como uno de ellos su poderosa influencia el Teatro, escuela de costumbres donde se combate todo lo que pasa en la vida civil contrario á la moral, hace algunos dias vienen deleitando esta sociedad con algunas representaciones, que en su calidad de aficionados han ejecutado con bastante tino y propiedad.

En las noches de los dias 2 y 3 del cursante pusieron en escena un espectáculo digno de la cultura de este público. "Flor de un dia" y su segunda parte "Espinas de una flor" interesantísimos dramas de Camprodon, que fueron interpretados con arte y sentimiento, habiendo desempeñado con no escasa maestria sus respectivos papeles, Sta. Doña Manuelita Moya el de Lola, Sta. Doña Lorenza Gomez el de Elena y Juana, D. Patricio Mieses [hijo] el de Diego, D. Dimas Moya el de Baron y sacerdote P. José, Don José Mella el del negro Juan, D. Francisco A. Gomez el del Marqués de Montero y el de Cárlos, y D. Manuel Ceára el del Doctor. Todos obtuvieron del público nutridos aplausos; pero en justicia es necesario dejar consignado que los arrancaron con mas entusiasmo la Sta. Moya y el jóven Mieses, que penetrados de sus papeles de una manera sorprendente, los sacaron con tal naturalidad y verdad que nada dejaron que desear.

A esa Juventud tan estudiosa y entusiasta por el progreso de su pais, no debe abandonarsele á sus pobres recursos en el proyecto que tiene de levantar un buen teatro donde continuar sus trabajos en beneficio de nuestra organizacion social: ella ha promovido con ese fin una suscricion voluntaria: muchos han correspondido ya dignamente á tan justo llamamiento, y es de esperarse que los que aun no lo han hecho lo verifiquen gustosos muy pronto.

Para aumento de los escasos fondos con que cuenta dicha Juventud para la obra, piensa pasar á Santiago y Moca á poner en escena los mismos dramas "Flor de un dia" y "Espinas de una flor," lisonjeándole la esperanza de ámbos públicos con su nunca desmentida generosidad y cortesia, los acojerá con entusiasmo é indulgencia no viendo en ellos mas que simples aficionados, inspirados por un noble y laudable pensamiento. Adelante, pues, y reciba la Juventud Vegana por su honrosa tarea, mi mas cordial felicitacion.

Vega Marzo 6 de 1872.

Nestor Conizi.

DE PARTE DE LA REPUBLICA, LA LEY Y

LA JUSTICIA.

Se hace saber: que el dia diez del próximo mes de Marzo á las diez de la mañana, y en la audiencia de pregones del Juzgado de primera instancia de èsta Provincia, se procederà á la adjudicacion de un bohio de diez y seis varas de largo y nueve de ancho, en mal estado, con otros accesorios; noventa y ocho matas de cocos; un alambique; veinte y cuatro matas de mango; un ingenio de hierro desmontado; dos pares de puertas barreteadas; y un fondo de cobre: cuyos objetos se hallan radicados en la antigua hacienda nombrado "Bons Amis," en terrenos del Ayuntamiento de la Comun, y pertenecen á la sucesion de Edmund Ganz, declarada vacante por el Juez de primera instancia de esta misma Provincia. Dicha venta ha sido ordenada por el referido Juez de primera instancia, en fecha veinte y seis del actual, á requerimiento del infrascrito, Curador de la mencionada sucesion; y el precio de todos los objetos mencionados, segun tasacion hecha, es de *mil trescientos ciucuenta y ocho pesos fuertes;* debiendo el rematador cumplir las condiciones que constan en el cuaderno de cargos, depositado en la Secretaría del ya dicho Juzgado.

Azua 28 de Febrero de 1872.

El Curador, —— F. Ortiz.

MOVIMIENTO  *MARITIMQ.*

ENTRADAS.

Dia 18. De Curaçao goleta holandesa Leonor, de 54 toneladas, capitan Kalkreites con mercancias à J. M. Leyba.

„ 20. De San Thomas y Puerto Rico vapor español Moctesuma, capitan Llovet con la correspondencia de Europa á Ginebra Hermanos.

„ 21. De Sara Leon, barca inglesa Raseaf, de 394 toneladas, capitan Jhon Collin, en lastre á Cambiazo y Compañia.

" 21. De Nueva York, vapor americano Tybee, de 800 toneladas, capitan Delanoy con mercancias y provisiones á J. M. Leyba.

„ 23. De Curaçao goleta holandesa Midas de 29 toneladas capitan Shoonervalff con mercancias a M. Pou y Compañia

„ 24. De Santhomas bergantin frances Arma de 281 toneladas capitan F Paulletejcon carga J. M. Leyba.

SALIDAS.

„ 21. Para Santhomas goleta dominicana Dos Amigos de 68 toneladas, capitan Dusan con con maderas por Cambiazo y Compañia.

„ 22. Para Boston bergantin inglés Dudee de 125 toneladas capitan Broduhais con madera por A. Ricart.

„ 23. Para Boston goleta americana Ella Frances de 125 toneladas, capitan Burge con madera y miel por A. Ricart.

„ 24. Para Nueva York vapor americano Tybee de 800 toneladas, capitan Delanoy con madera y miel por J. M. Leyba.

„ 26. Para Liverpool Bergantin frances Camote de 158 toneladas capitan Liebart con madera por Alfau y Pellerano.

„ 28. Para Curazao goleta holandeza Midas de 29 toneladas capitan Shoorewalff con madera por M. Pou y Compañía.

ANUNCIOS.

En la calle del arquillo Núm. 26 se presta dinero sobre prendas y otros objetos no averiables. Estará abierto el establecimiento los dias no feriados de 8 á 10 por la mañana y de 4 á 5 por la tarde.

Se vende una caballería de tierra en los terrenos de la Esperilla, á inmediaciones de esta capital. En la imprenta informarán del precio i darán cuantos informes se desearen sobre el particular.

SANTIAGO GERALDINO,

Dentista, que acaba de recibir un escojido surtido de dientes de porcelana, asi en formas y matices, como en calidad; diferentes artículos del arte, especialmente la Gutta Percha ambreada, que ademas de imitar, cuanto es posible, el color natural de la carne, es de un sabor agradable; y varios instrumentos que facilitan la parte quirúrgica y hacen menos penosa la operacion, mitigada ya por el procedimieuto *anastético;* ofrece de nuevo sus conocidos servicios, con la ventaja de una práctica contínua y las relaciones directas con el principal establecimiento Dental en los E. U. de Samuel S. White, de donde no solo obtiene los mejores materiales, sino tambien todas las nociones de progreso en el arte.

Santo Domingo 24 de Febrero de 1872.

AVISO.

En el almacen de los señores Antonio Canevaro & C^{a}, calle del Comercio, se encuentran de venta, propios para la Semana Santa lo siguiente:

Gros de Napoles de seda negro á $ 1. 50 vara.
„ „ de „ „ á $ 2 „ „
„ „ ó sea de Cachemira superior á $ 3 vara.

Corte vestidos de seda, de 14 metros, y de colores surtidos à——————————$ 22.

QUE SE ACABA.

AVISO COMERCIAL.

Los que suscriben hacen saber: que han celebrado una sociedad colectiva de comercio, que jirará en esta ciudad bajo la razon de

A. MONNIER Y C^{a}.

Y que dicha razon social reasume todos los negocios de la casa A. Monnier.

Santo Domingo Febrero 26 de 1872

A. Monnier. ———— Juan Sajous.

En la calle del comercio, bajos del Dr. Zayas, se realiza una partida de mercancias á precios convencionales y módicos.

El que suscribe ofrece al comercio sus servicios como tenedor de libros.

Santo Domingo Febrero de 1872.—*Josè M. Calero.*

GRAN RIFA

En la libreria de Garcia Hermanos se rifan 2 cuadros en forma chinesca, representando el uno la cabeza del crucificado con la corona de espinas y el otro la de la virgen, ámbos de busto. Cada billete le importa al que lo solicite 10 cts La rifa se compone de 70 billetes, anunciandose en este periódico el número que obtenga el premio, cuya rifa se efectuará en presencia de algunos de los interesados, tan pronto esté lleno el número.

CATALOGO

de las obras que existen en esta fecha, las que irán publicándose por secciones.

MANUALES.

Han llegado los siguientes á $ 1 cada tomo.

MANUAL de albañilería dispuesto segun los adelantos modernos con noticias histórico-científicas por el maestro de obras D Eulgencio Barfueso y Balarga, adornado con 46 láminas intercaladas en el texto.

Idem del carpintero de muebles y edificios. Tratado completo de las artes de Carpintería y Ebanistería, adornado con 212 láminas intercaladas, que representan figuras geométricas, herramientas, ensambladuras, puertas, pavimentos, armaduras, muebles de salon, etc., escrito conforme á los últimos adelantos. por D. Julian Rodriguez Vega, ebanista. 2 t. con laminas.

Idem del cohetero y polvorista, ó sea compendio de pirotecnia, compreudiendo el estúdio de las materias primeras que entran en la composicion de los fuegos artificiales, segun los últimos descubrimentos; por J. Rossignon con laminas.

Idem del curtidor y del zurrador, ampliado con noticias utilísimas y un diccionario de los vegetales y materias curtientes dispuesto para el uso de los curtidores, por Lorenzo Campano. con laminas.

Idem del destilador, licorista y perfumista. Comprende un tratado teórico practico de destilacion; la manera de fabricar toda clase de aguardientes, aguas destiladas, aceites esenciales y perfumados, licores, cremas, ratafias, pomadas, aguas de olor, y todo lo que concierne á ambas profesiones, por D, Gabino Mendez y Juan B, Pereda, con laminas,

Idem del cervecero fabricante de bebidas gaseosas y fermentadas. Obra extractada de los mejores metodos modernos, por Campano.

Idem de economia política, por D, G, Petano y Mazariegos,

Idem de juegos, comprendiendo á mas de los Naipes, los de Ajedrez, Billar, Dados, Damas, Domino, etc,, ordenado por D. Carlos de Gravia,

Idem del tornero y del arte de tornear, que comprende todos los conocimientos indispensables al artifice tornero, una reseña y descripcion de todas las materias elaborables en el torno, las máquinas, enseres, útiles y herramientas necesarias, y una serie progresiva de las labores que pueden practicarse desde las mas sencillas hasta las mas complicadas, por D, Nombela y Tabares, con laminas,

Idem de aceites y jabones. ó sea extraccion de los aceites y grasas y sabricacion de los jabones con base de soda y potasa, por Julio Rossignon.

Idem del agrimensor, que contiene á mas de las mediciones, las tablas de reducciones y un diccionario de voces técnicas, por C. Faustino Bastús, adornado con 29 laminas.

Idem de arquitectura y consideraciones generales sobre los caminos de hierro, Por D. Fernando de Rojas, adornado con 27 láminas en el texto.

Idem de barnices, y preparacion de charoles. segun los procedimientos mas recientes, poo Julio Rossignon

Idem del confitero y pastelero, que comprende la manera de hacer toda clase de pastillas, jarabes, azúcares. compotas, conservas, marmeladas, jaleas, frutas en almibar y en seco, bizcochos, mazapanes. turrones, sorbeter, pasteles, de entrada é intermedio, etc. por D. Ceferino Noriega, confitero.

Idem del fabricante de velas de sebo, bugias de cera y esteáricas, por D. M. Collantes, con muchas láminas en el texto

Idem de flebotomianos, ó sangradores y dentistas, por D. Ambrosio Gonzalesz del Valle. Cuarta edicion.

Idem del florista artificial, por doña Adela Bastus. con 370 láminas en el texto.

Idem de fotografia, con elementos de química aplicada à la fotografia, por D. C. M. Cortecero, con laminas en el texto,

Idem del hojalatero y lamparista, por Lorenflo Campano con láminas.

Idem del jardinero y arbolista, ó sea arte de componer, dirijir y adornar toda clase de jardines, de cultivar y de propagar las flores las hotalizas, las frutas, de podar y de ingertar los arboles frutales, formar espalderas, las especies exóticas en la Amèrica española, por Julio Rossignon, con laminas.

Idem de lecheria, y fabricacion de quesos, precedido de algunos apuntes sobre la eleccion de las vacas lecheras, por Julio Rossignon.

Idem de música, por J. Nombela, con presencia de las obras didáctico-musicales mas notables estrangeras y españolas.

Idem del pintor teórico-pràctico ó sea principios fundamentales sobre la pintura al óleo y à la acuarel, por Agustin Algarra, con las Principales màximas de grandes maestros y un diccionario tecno lógico del arte.

Idem de química elemental para los alumnos de la universidad de farmacia, industriales, mineros, etc., por Lenoble, con laminas.

Idem del sastre, ó sea confeccion de toda clase de vestidos, compendio de todos los adelantos modernos en el arte orígen de los vestidos, historia de los trages, de la fabricacion de los paños, aplicacion de las màquinas para coser, etc., por D. Rafael Melendez, con laminas.

Idem de telegrafía elèctrica, por D. Manuel de Pio Sinobas, con laminas.

DICCIONARIO DE MEDICINA

Cirugía, farmacia, medicina legal, física, química, botánica, mineralogía, zoologia y veterinaria, sacado de las obras de Nisten, Bricheteau. O. Henri, J. Briand, Jourdan, etc., aumentado con mas de 800 voces, é ilustrado con láminas intercaladas en el texto y revisado por el Dr. D. Josè Castels. 2 tomos, encuadernado lujosamente. $ 6.

TEATRO.

GALERIA DRAMATICA DE LA LIBRERIA DE GARCIA Hs.

Los dramas de 1 y 2 actos, à 40 cts.—Los de 3 hasta 7, á 60 cts.

	actos	hombs	mujs
Aceptar la culpa agena, Drama por Belza, prosa,	3	5	3
Angela, Drama por Tamayo y Baus, prosa,	5	9	5
Arbol (el) del paraiso, Com. por L. M. de Larra, vers,	3	5	2
Beltraneja, (la) Dra, por Retes y P. Echeverría, ver.	3	9	3
Beso (el) de Judas, Com. por L. M. de Larra, verso,	3	5	2
Bien (el) perdido, Cma. por L. M. de Larra, verso,	3	5	2
Calderon, Drama por Don Emilio Alearán, verso,	3	5	3
Camino (el) de presidio, Dra por O de Pinedo, pro.	7	12	5
Campana (la) de la Almudaina, Dra por Falou y Coll	3	12	2
Capilla (la) de Lanuza, cdro. Hco. por M. Zapata, v.	1	5	1
Centró (el) de gravedad, Com, por P. Echeverría, v.	3	7	2
Cruz (la) del matrimonio, Com, por Eguilaz, verso,	3	2	3
Culpa y castigo, Drama por Ortiz de Pinedo	4	6	6
Deuda de la honra, Dra por Nuñez de Arce, vers.	3	3	2
Dinero (el) Drama por Federico Macia, verso,	3	4	3
Don Juan Tenorio, 1.ª y 2.ª parte por Zorrilla, v	7	11	5
Dos Napoleones, Com. por Narciso Larra, verso.	3	9	4
Drama nuevo (un) Drama por Estebanes, prosa.	3	7	1
Entre crerigos y diablos ó el Encapuchado, por Zorrilla, verso,	3	6	2
Espinas de una flor, Drama por Camprodon, verso,	4	6	5
Es un ángel, Drama por Suares Bravo, verso	3	4	3
Fabio el novicio, Dra, ppr Ventura de la Vega, pro.	5	7	2
Flacos (los) Comedia por José Marco, verso	3	3	3
Flor de un dia, Drama por Cpmprodon, verso,	4	9	2
Frutos Amargos, Drama por O. de Pinedo, prosa	3	4	4
Fuerza (la) de voluntad Drama por Ariza, verso,	3	5	2
Hombres (los) de bien, Dra, por Estebanez, prosa	3	5	2
Hombre (el) Libre, Com. por L. M. Larra, verso.	4	7	4
Hombre (el) de Mundo, Com, por Ventura de la Vega, verso	4	3	4
Honor (el) Drama por Ventura de la Vega, prosa	5	11	2
Lo positivo, Comedia por Estebanes, prosa	3	3	1
Los lazos de la familia, Dra, por L. M. Larra, verso,	3	4	3
Los lazos del vicio, Dra por Ortiz de Pinedo, prosa.	3	5	4
Luna llena, por Pelayo del Castillo, verso	1	2	1
Matrimonio (el) Zarzuela por Fuentes y Brabos, v.	1	6	6
Memoria (una) bendita, Com. por L M Larra, ver,	3	3	2
Mosca (la) blanca, Comedia por Blasco, prosa,	3	8	3
Mujeres (las) de Marmol, Dra, por Belsa y Rivera, p,	4	8	5
Muerte civil (la) Dra, por Buldun y Conde, prosa.	3	6	2
Muerte (la) de César, Cdia por Ventura de la Vega,	5	23	2
Músico (el) de la Murga, Cam por Perez Escrich, p,	3	5	2
No lo hagas, no lo temas, por Blasco, prosa,	2	3	2
Orgullo (el) Drama por Belsa, prosa	5	7	5
Pepe Hillo, Zarzuela por Puente y Brañas, verso,	4	19	13
Perdonar nos manda Dios, Dra por Larra, verso,	3	6	3
Pizarro ó la conquista del Perú por Pastor, verso	4	10	2
Procurador (el) de todos, por Pelayo de Castillo, v,	1	5	3
Tanto (el) por ciento, Comedia por Lopez de Ayala, verso.	3	6	3
Un crimen, juguete cómico, prosa	1	5	1
Venganza Catalana, Drama por Garcia Gutierrez, v.	4	6	3
Hija (la) de las flores, Drama por Gertrudis G. de Avellaneda.	3	6	4
Virtud y libertinage, Drama por D. José M. Diaz	4	6	3

Libros Españoles Recientemente Llegados.

Almas las enamoradas, por Zorrilla, 1 tomo rústica, 70 cts.
Arte de conservar la hermosura 1 tomo pasta $ 1— 30 cts.
Caudillo, el de los cientos, por Arnaos.—$ 1 30 cts.
Contrato, el social por J. J. Rousseau, 1 tomo id,—50 cts.
Cuentos de color de Cielo, por Doña Maria del Pilar Sinués de Marco, 1 tomo rústica.—$ 1 20.
Doce reales de prosa y algunos versos gratis, por Palacio, 1 tomo rústica,—$ 1 25.
De la virilidad, por Curtis, 1 tomo tela,—$ 1 25.
Guia del matrimonio, por Curtis 1 tomo carton.—$ 1.
Historia de los siete mùrciolagos, por Fernandez Gonzales 1 tomo rústica, $ 1 10 cts,
Hombres y dinero, por Souvestre, 1 tomo rústica—70 cts.
Proverbios ejemplares, por Aguilera, 2 tomos rústica—$ 2
¡Que amor tan singular! por Mery, 1 tomo, pasta —$1 50.
Polémicas por D. Ramon Campoamor, rústica $ 1 20
La muger, por Severo Catalina, 1 tomo, rustica $ 1 50.
El Maldito, por el Abate, 4 tomos, rústica $ 2, 50,
La monja, por id, continuacion del maldito, 3 tomos rústica $ 2
La Novela del Ejipto, viaje imajinario á la apertura del Canal de Suez, por don José Castro y Serrano, 1 tomo voluminoso $ 2 25,
Principios de Ortología y Métrica de la Lengua Castellana, por Don Andres Bello, 1 tomo, —80 centavos.
Rafael, Páginas de la edad de 21 años, por Lamartine, 1 tomo rústica,—70 cts.

POR DON ANTONIO DE TRUEBA.

Libro de los cantares, 1 tomo rústica —$ 1 50,
Cuentos populares 1 tomo id —$ 1 25.
Cuentos de vivos y muertos, 1 tomo id.—$ 1 20.
Cuentos campesinos, 1 tomo rústica,—$ 1 25.
La paloma y los alcones, 1 tomo id,—$ 1 30.
El libro de las familias ó arte de cocinar, acompañado de recetas útiles, 1 tomo rústica —$ 1 50
El amor de los amores, dos tomos muy voluminosos, á la rústica poa Don Enrique Perez Escrich —$ 4.
Lo que hace feliz á la mujer. 1 tomo 12 pasta, por Manuel da Rivera y Delgado.—$ 1 30.

POR ALEJANDRO DUMAS.

Dos duelos á muerte, 1 tomo, rústica 70 centavos.
Pascual Bruno, 1 tomo, 70 cts
Jorge el Mulate, 2 tomos id.—$ 2 25.

TIPOGRAFIA DE GARCIA HERMANOS.

REPUBLICA DOMINICANA

BOLETIN OFICIAL.

PERIODICO DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 4.° | Santo Domingo 16 de Marzo de 1872. | NUM. 212.

3/406
212-1

EL BOLETIN.

Hoy á las 8 de la mañana hizo su entrada en esta capital S. E. el Gran Ciudadano Presidente de la República, de regreso de su visita á las poblaciones del Este, acompañado del Ministro de lo Interior, del General José Caminero Comandante de Armas de esta Capital, de su Estado Mayor y de la Caballeria de Pajarito, Guerra, Hato Mayor, Bayaguana &.— Varias personas de la poblacion fueron á alcanzar á S. E. hasta el Monte Grande. Al pasar la barca del Ozama el fuerte del Almirante saludó con una salva de 21 cañonazos al Gefe del Estado y las tropas de la plaza escalonadas de la puerta de San Diego á la Plaza del Mercado le hicieron los honores de costumbre.

S. E. se halla satisfecho de la acogida que le ha dado el oriente de la República, cuya descripcion tendrá lugar en nuestro próximo número.

EL SENADO CONSULTOR
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

Sesion del 5 de Febrero de 1872.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE PEDRO T. GARRIDO.

Reunida mayoría, compuesta del Presidente y de los honorables Jacinto de la Concha, Félix M. Lluveres, Blas Vallejo, y Gerardo Bobadilla Secretario, se declaró abierta la sesion.

Leida el acta anterior, fué aprobada.

Hallándose presente el ciudadano Basilio Echavarria electo Senador por el Colegio electoral de Santiago, para representar aquella Provincia, se examinaron sus credenciales, y resultando conformes prestó el juramento constitucional, quedando instalado desde el momento.

Procedióse á la tercera discusion del proyecto de clotura de la sesion legislativa extraordinaria, de la que resultó aprobado, siendo definitivamente sancionado y enviado en el acto al Ministerio del Interior.

Se leyó en seguida una solicitud elevada por la viuda del General Bois Duvergé, reclamando el pago de una pension que le fué asignada en calidad de Montepío el año 1857 y que no ha cobrado desde la anexion á España del territorio dominicano.

Se comisionó para informar sobre ella al honorable Concha.

Despues se suspendió la sesion.—El Presidente—*Pedro T. Garrido.*—El Secretario—*G. Bobadilla.*

Sesion del 16 *de Febrero de* 1872.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE PEDRO T. GARRIDO.

Reunida mayoría, compuesta del Presidente y de los honorables Pedro Mª Piñeiro Vice-Presidente, Jacinto de la Concha, Félix Lluveres, Blas Vallejo, Basilio Echavarria y Gerardo Bobadilla, Secretario, se declaró abierta la sesion.

Leida el acta anterior, fué aprobada.

Hallándose presente el ciudadano Telésforo Objío Senador electo por este Alto Cuerpo para representar la provincia de la Vega, se declaró legal su nombramiento que presentó; y despues de haber sido juramentado se instaló en el puesto correspondiente.

En seguida se dió lectura á un oficio del Gran Ciudadano, Presidente de la República, por el que invitaba al Senado á reunirse en la Residencia del Ejecutivo en esta fecha con el objeto de someterle un asunto de importancia.

La Presidencia en virtud de esto levantó la sesion para trasladarla á la morada de S. E. Abierta de nuevo en la Residencia del Poder Ejecutivo, el Presidente de la República espuso: que en virtud del contrato celebrado el 7 de Diciembre de 1865, entre el Gobierno y los Sres. J. A. Jesurun & Zoon del comercio de Curaçao, por autorizacion de la Asamblea Nacional Constituyente del dia 6 del mismo mes y año, se debia á aquellos Sres. la cantidad de $ 25.000, y los intereses de dicha suma al 4½ por 0/0 anual hasta el 7 de Octubre de 1866, dia en que debió verificarse el pago: que no habiéndose podido efectuar éste hasta el presente por causas que son conocidas del Honorable Senado, los Sres. Jesurun no tan solo han pedido reiteradas veces el pago de dicha suma sino los intereses hasta la fecha á razon de 12 0/0 anual capitalizados estos todos los años, á lo cual se ha negado el Gobierno, ofreciendo solamente, luego que el Senado lo aprobase, pagarles el 6 0/0 anual simplemente, esto es, sin interes de intereses; y en cuanto al cumplimiento del contrato el Ejecutivo creia que puesto que las circunstancias lo iban permitiendo, seria digno para el pais disponer el pago de acreencias que como la presente fué contraida para un objeto de tanta importancia, destinando un tanto por 0/0 de las entradas de las aduanas, como lo dice el contrato, para efectuar el pago.

Se trajeron á la vista, y se les dió lectura tanto á la Resolucion de la Asamblea, como al contrato mencionado, y despues de varias discusiones y aclaraciones, el Senado fué de opinion á unanimidad, que se abonara á los Sres. J. A. Jesurun & Zoon de Curaçao el 6 0/0 anual, por el tiempo que se ha dilatado el pago de la suma de $ 25.000 porque se contrajo el empréstito de 1865, y que el Ejecutivo dictamine el modo de efectuar tanto el pago del capital, cuanto el de los intereses de dicho empréstito, destinando para el efecto el 10 0/0 de las entradas de la Aduana de Santo Domingo, el 15 por 0/0 de la de Puerto Plata, y el 10 0/0 de las de Samana.

No habiendo otra cosa de que tratar se suspendió la sesion. —— El Presidente, — *Pedro T. Garrido.* ——El Secretario, — *Gerardo Bobadilla.*

PODER JUDICIAL.

Por mandato de la Suprema Corte de Justicia se continuarán insertando en el "Boletin Oficial" las sentencias dadas por la misma, y que se interrumpieron desde el mes de Setiembre de 1869.—Santo Domingo 11 de Marzo de 1872. ——— El Secretario, —— *Manuel de Jesus Gonzalez Marrero.*

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

En la ciudad de Santo Domingo á los once dias del mes de Noviembre del año mil ochocientos sesenta y nueve, 26 de la Independencia, 7º de la Restauracion y 3º de la Regeneracion.

La Suprema Corte competentemente reunida en el Palacio de Justicia, lugar donde celebra sus audiencias, presentes los Magistrados Juan Nepomuceno Tejera, Presidente, Carlos Moreno y Benito Gonzalez, Ministros, Julio Morin Ministro Fiscal, asistidos del infrascrito Secretario, ha dado en sus atribuciones criminales la sentencia siguiente:

En el recurso de apelacion interpuesto para ante esta Superioridad, por el capitan Nazario Jimenes, (á Cocó) contra la sentencia pronunciada por el Consejo de Guerra de la ciudad de Santiago de los Caballeros, en fecha diez de Julio del corriente año, que le condena á la última pena por el hecho de asesinato perpetrado en la persona del General Ambrosio Ramos.

Vistos: Lo proveido por esta Superioridad en fecha veinte y nueve de Julio próximo pasado, nombrando de oficio para que patrocine y defienda al apelante, al Abogado ciudadano José de Jesus Castro, y á la vez Ponente al Magistrado Benito Gonzalez :

Lo proveido en fecha dos de Noviembre, señalando la audiencia de este dia para la ventilacion y fallo de la presente causa.

Oida la lectura de la causa hecha por el Secretario:

Oido al Abogado ciudadano José de Jesus Castro en sus medios de defensa, que concluye así: "Por todas estas razones el Abogado que suscribe á nombre de su patrocinado Nazario Jimenes, y fundado en los artículos de la ley invocada súplica á los dignos Ministros que componen la Suprema Corte Marcial, se dignen declarar nula, de ningun valor ni efecto la sentencia que pronunciara el Consejo de Guerra de la Provinca de Santiago, en fecha diez del mes de Julio, que impone á su dicho defendido la pena de muerte; y juzgando por contrario imperio apliqueis al referido Anasario Jimenes la pena de reclusion que establece el segundo inciso del artículo 426 código penal comun, cuya pena cumplirá en la cárcel pública de Santiago. Haciéndolo así obrareis con aquella rectitud que tanto honra al Supremo Tribunal de la República, que tan bien sabe distribuir la justicia entre sus conciudadanos, á la vez que dilatareis la vida á un desgraciado y honrado padre de familia.

Oido al Señor Ministro Fiscal en sus conclusiones escritas, requiriendo de este Tribunal Supremo la confirmacion de la sentencia apelada, por virtud de los artículos 1º, 2º, 34 y 103 del código penal militar invocado, y se declaren de oficio las costas del procedimiento por ser asi de justicia y de derecho:

Autos y vistos :

Resultando que en cinco de Julio último, el ciudadano Gobernador Político de la Provincia de Santiago pasó oficio al Comandante de armas de la ciudad del mismo nombre, para que con la brevedad que requerian las circunstancias, procediese á formar instruccion sumaria al capitan Nazario Jimenes (á Cocó), prevenido de asesinato en la persona del benemérito General Ambrosio Ramos, en cuyo hecho estaban complicados el herido Avelino Garcia, y el nombrado Ramon Victoriano; los dos primeros presos y el último prófugo :

Resultando que el mismo dia y á virtud del anterior oficio, el Comandante de armas de la referi la ciudad procedió á examinar los testigos nombrados Justiniano de Peña. Justiniano Corniel, Segundo Hungria, José Bautista y José Nicolas Hungria, declarando el primero Justiniano de Peña, que se dice capitan, sin despacho, que al llegar á la casa de una

Señora en cuya busca iba, oyó un golpe que le llamó la atencion y volviendo para atras, vió al Ambrosio Ramos que iba corriendo y se bajó al tronco de un árbol de guanábano con una espada en la mano: que al llegar á dicho árbol, le preguntó el declarante quien era, y el General se paró con su espada recta á él; y al decirle el declarante, compadre! le contestó; cuídeme la espalda que me quieren dar, á lo que le respondió el declarante, en vez de cojerle la espalda á V. cójamela á mi, lo que efectuó y ámbos fueron traspirando hasta la esquina de un tal Félix, porque Nazario les seguia con la carabina preparada hácia el declarante: que entonces dijo el General Ramos, que no era posible que ellos le fueran huyendo á un solo hombre, desviándose entonces de él, que hasta ese momento le cubria con su cuerpo, y puso la punta de su espada en el suelo: que entonces Nazario disparó el tiro porque hacia muchos minutos buscaba un claro para tirarle, á lo que cayó en el suelo el General; que el declarante dijo a Nazario, cómo habia matado un hombre tan útil á la República, y le respondió tener órden para hacerlo, y que no tuviera cuidado, que el no se iba: que entonces el que habla le dijo le ayudase á conducir el cuerpo á las autoridades, lo que no tuvo efecto hasta la llegada del Gefe de la fortaleza, quien preguntó por el que habia cometido el asesinato, y respondió Nazario tocándose el pecho, que èl habia sido quien habia cometido el hecho, á lo que dijo el Gefe de la Fortaleza, que lo condujeran á su casa:

Resultando que Justiniano Corniel (alias viejo) aunque de diez y ocho años de edad, segundo testigo declara: que el General Ambrosio Ramos fué á la casa de una tal Maria que vive en la esquina de los chachases, volviendo á salir en el instante; que se paró en la misma esquina, á cuyo tiempo venia Avelino Garcia de la parte de arriba y le preguntó el General, si era Ramon Victoriano, contestándole aquel, que lo que le iba á hacer á Ramon Victoriano se lo hiciera á él, que era suficiente: que ambos hicieron armas, llevando el General Ramos de traspiracion á Garcia, hasta un árbol de guanábano que hay en el patio de la casa del declarante: que en aquel momento llegaron Ramon Victoriano y Nazario Jimenes, y le cayeron al General Ramos; y entónces fué que llegó Justiniano de Peña, al cual le atendió el General echándole los brazos: que entónces desapareció el susodicho Nazario que fué en busca de su carabina, desapareciendo tambien Ramon Victoriano y Avelino Garcia: que despues de un momento volvió Nazario con la carabina que fué á buscar para tirarle, y Justiniano de Peña le dijo, que mirara lo que iba á hacer, que ya el General estaba quieto; pero que siempre persistia Nazario en quererle tirar diciéndole al dicho Justiniano, que le diera amplitud para hacerlo, y aunque este le tapaba con su persona, encontró un claro y le tiró; que Justiniano dijo entónces á Nazario, que porque habia matado á ese General, respondiendo el Nazario que tenia órden para hacerlo y hacia dias lo pensaba, porque el General era muy fresco: que ademas, añade el declarante, cuando oyó el tiro iba á ir con su carabina, pero que al llegar á la esquina se la quitaron haciéndole revolver: que entonces dió la vuelta y fué desarmado al lugar indicado, y preguntó á Nazario que si así se mataba á la gente, y que iba á darle parte á Pacheco, á lo que respondió Nazario, que no era necesario porque ya el habia dado el parte: que entónces el declarante se fué á acostar, y despues de cerrada la puerta, oyó quejidos prolongados pues llevaban al General cojido por los brazos y las piernas, á lo que les ofreció á los conductores José Nicolas Ungria y Cundí su hermano, un catre para que lo trasportasen:

Resultando que los testigos Segundo Antonio y José Nicolas Hungria declaran: que al oir el tiro se dirijieron á la esquina de los chachases donde vieron al General Ramos tendido en el suelo; y preguntando, les contestaron que habia sido Nazario Jimenes:

Resultando que el testigo José Bautista declara: que encontrándose en la casa de Benito Regalado, oyó un tiro, é invitó al dueño de la casa para que le acompañara á ver lo que habia sido: que al llegar a la esquina de la Sra. Maria, se encontró con Nazario Jimenes, Ramon Victoriano, é Hilario Cocó, á quienes preguntó lo que habia sucedido, y le contestaron, que nada; pero que volviendo á preguntar á Nasario, éste le contestó que ya habia dado parte por dos veces á la autoridad respecto al General Ramos: agregando ademas, que golpeándose el pecho dijo: "allí está patas arriba, que yo fui quien le maté porque tenia órden para hacerlo:" que siguió el declarante para el lugar donde se hallaba tendido el General Ramos y estaba allí Justiano de Peña:

Resultando que en la propia fecha, cinco de Julio, el Dr. Ponce de Leon certifica: que de órden de la autoridad habia examinado la noche anterior al General Ambrosio Ramos, á quien encontró acostado sobre el dorso, que habia perdido el conocimiento y arrojaba sangre por la boca, y por una herida que tenia en la parte anterior y superior izquierda del pecho; que la herida fué hecha con bala y fracturó la clavìcula, rompió la arteria subclavia y causó un derrámen abundantísimo de sangre en la cavidad torácica; cuya herida como era de esperarse ocasionó la muerte del individuo en poco mas de una hora:

Resultando que en seis del mismo mes y terminadas las declaraciones de los testigos, el Comandante de armas procedió á interrogar al que se decia cómplice Avelino Garcia, preso en la Fortalaleza, quien declara no haber tenido desavenencia alguna con el General Ramos; que al retirarse para su casa como á las siete de la noche, al pasar por la esquina donde vive Maria en la plaza de los chachases, le dió el General un machetazo por las espaldas, y al volverse para saber quien le habia dado, le hirió en la mano cayéndosele el machete que no pudo cojer: que al hacer esfuerzos para cojer dicho machete, le dió el General otro machetazo sobre el hombro que le hizo caer boca abajo: que entonces lo dejó y el interrogado se fué en casa de Maria que estaba acostada, porque se encontraba enferma, se sentó con la mano sostenida de la derecha, y en este momento oyó un tiro: que despues le llevaron á la casa de Cayetano Lopez, hasta que llegó el Dr. Archambeaux y le curó; y efectuada la curacion le condujeron á la Fortaleza: que allí fué que supo que el General le habia herido creyendo que era Ramon Victoriano: asegurando tambien, no haberle oido decir nada á Nazario Jimenes contra el General, y si solo, que esté y Ramon Victoriano tenian un sentimiento por causa de una muger;

Resultando que en el mismo dia fué interrogado Nazario Jimenes, el que declara: haber tenido la desgracia de matar al General Ramos, quien el mismo dia en la tarde habia ido á la casa de Hilario, hermano del interrogado, en busca de Ramon Victoriano, porque la mujer que llevaba relaciones con el General le habia dicho, que si no remediaba la ofensa que le habia hecho Victoriano, no era hombre: que ya por dos ocasiones el General habia desafiado al tal Victoriano, y éste se habia negado manifestándole que no peleaba por mugeres: que el General andaba desde por la tarde con la espada desnuda: que Avelino Garcia no tuvo disputa alguna con el General, que aquel salia de la casa de la Señora Maria Eusebia, que vive en la esquina de los chachases, en direccion á la suya en Rincon Largo, y se encontró con el General Ambrosio Ramos casi en la misma puerta de la dicha Maria Eusebia, y creyéndose que era Ramon Victoriano le descargó un machetazo que le hizo caer en tierra; que en aquel momento vocearon al interrogado diciéndole que habian matado á su hermano Hilario; se levantó desnudo de la cintura para arriba buscando su sable y no hallándolo cojió una carabina que estaba á mano, se dirijió à la calle y vió un hombre tendido en el suelo, á quien no conoció por estar la noche oscura, ni se detuvo á examinarlo yendo en persecucion del que lo habia matado: que tiró al General, porque al llegar dijo el declarante á Justiniano de Peña que lo desarmara para arrestarlo, y al decirle esto el General se dirijió con su espada tendida hácia él: y como la carabina estaba preparada, apenas le tocó salió el tiro. Niega al mismo tiempo que Justiniano de Peña le hiciera reflexiones ni le dijera que tenia órden para hacerlo, asi como tampoco dijo nada á Justiniano Corniel; asegurando que nadie le acompañó cuando fué sobre el General: que á José Bautista (á Joseph) sí le dijo haber matado á un hombre, y aquel le replicó, si tu lo hicistes bien hecho; y él le agregó que no iba á huir, que el Gobierno podia hacer lo que quisiese; pues lo hizo por salvar su vida seguro de que si lo dejaba llegar le habria pasado con la espada; agregando tambien, que cuando el General solicituba al Ramon Victoriano, mandó á éste y á su hermano Hilario á dar parte á la Alcaldia, a la Gobernacion y á la Comandancia de Armas, á fin de evitar una desgracia, ignorando si estos fueron ó nó:

Resultando que en la propia fecha y concluida la sumaria, el Comandante de Armas la pasó al Gobernador de la provincia, en cumplimiento á lo prevenido por éste:

Resultando que en siete del dicho mes, el Gobernador pasó la referida sumaria al Procurador Fiscal del Consejo de Guerra de la Provincia, para que le diese el curso correspondiente, quien en el mismo dia se trasladó á la Fortaleza a levantar el acto de identidad del prevenido Nazario Jimenes:

Resultando que en ocho del ante dicho mes de Julio, el Procurador Fiscal formuló el acta de acusacion al prevenido Jimenes, como culpable de haber dado voluntariamente la muerte al General Ambrosio Ramos, con las circunstancias agravantes de conocer la persona de su superior y premeditacion del hecho:

Resultando que en diez del predicho mes y reunido el Consejo de Guerra de la Provincia de Santiago, en la escepcion presentada por el Consejo del acusado Jimenes, de que Avelino Garcia y Ramon Victoriano fuesen juzgados como cómplices en esa causa, decidió que ésta siguiese su curso, reservándose para el fondo lo que encontrase justo y de ley:

Resultando que en la propia fecha y despues de haber declarado el Consejo de Guerra, la culpabilidad de Nazario Jimenes, le condenó á sufrir la pena de muerte, fundándose para ello en las disposiciones del artículo 103 C. penal militar:

Resultando que en once del ya referido mes de Julio, el condenado Jimenes declaró ante el Gobernador de aquella Provincia, que apelaba para ante la Suprema Corte Marcial de la República de la sentencia mencionada, cuya declaracion la elevó á esta Superioridad el ciudadano Gobernador, con oficio del doce de aquel mes:

Resultando que en esa misma fecha, el Presidente del Consejo de Guerra elevó á este Supremo Tribunal, bajo inventario, el proceso original instruido contra el condenado á muerte Nazario Jimenes, siguiéndose por esta Superioridad la tramitacion de Ley, y nombràndose de oficio el abogado que patrocinase al apelante:

Resultando que señalada la audiencia ordinaria del lúnes nueve de Agosto último para la vista del recurso, despues de oida la lectura del proceso y los alegados del abogado del apelante y del Senor Ministro Fiscal, se dictó auto para mejor proveer, mandando que compareciesen ante ella el reo Nazario Jimenes y los testigos Justiniano de Peña, Justiniano Corniel, Segundo Antonio Hungria, José Nicolas Hungria y José del Carmen Lantigua, para ser examinados y oidos en plena audiencia; y se fijó la dicha comparecencia para el jueves nueve de Setiembre siguiente:

Resultando que en dos del corriente mes, en vista de lo informado por el Sr. Ministro de Justicia, referente à lo proveido en el auto antedicho, asi como á la exposicion del Sr. Ministro Fiscal requiriendo se decidiese esta causa pendiente desde el mes de Julio, sin la presencia y declaracion oral de los testigos que en ella figuran, y en mérito de lo que únicamente conste en el proceso; esta Superioridad dictó auto, reponiendo el de nueve de Agosto anterior, no obstante las poderosísimas razones en que lo funda, por no ser moralmente posible se cumplimentase en uno de sus estremos, el mas esencial; y ordena que se pase la causa que ante ella pende en apelacion, ùnicamente por lo que resulte del proceso instruido al efecto, fijando la audiencia de hoy para los estrados criminales, como Suprema Corte Marcial; cuyo auto ha sido debidamente notificado al Sr. Ministro Fiscal, al apelante y á su Abogado:

La Suprema Corte despues de haber deliberado:

Considerando que esta Magistratura no puede formar la conviccion moral que le es necesaria è indispensable para estatuir definitiva é irrevocablemente en la causa que ante ella pende en última instancia, ni es posible que resulte de otras pruebas que aquellas que constan y arrojan de sí el espendiente instruido ante el Comandante de Armas de la Ciudad de Santiago, en virtud del requerimiento que para ello le hiciera el Gobernador Político de la referida ciudad y provincia en su oficio de fecha cinco de Julio último:

Considerando en hecho, que los dos únicos testigos que se dicen presenciales del denominado asesinato cometido por el Capitan Nazario Jimenes en la persona del General Ambrosio Ramos, son los nombrados Justiniano de Peña y Justiniano Corniel: que en la declaracion del primero se notan palpables contradicciones, porque si declara que él vió correr al General Ambrosio Ramos con una espada en la mano y le conoció á pesar de la oscuridad de la noche, no tenia para que preguntarle despues quien era, y sin recibir del interrogado otra respuesta que la presentacion de la punta de su espada llàmale desde luego, compadre. . . .que si el Ambrosio Ramos iba corriendo, se bajó ú escudó con el tronco del àrbol, porque su agresor le perseguia, y al preguntarle el declarante quien era por toda respuesta recibe la de levantarse Ramos con la espada tendida al pecho del interrogante, de quien nada podia temer puesto que venia de un lado opuesto á aquel por el cual se le perseguia, y por que debió conocer al amigo y compadre siquiera por la voz; se deduce que no es ni aun presumible, que al mediar todas las circunstancias que constan en la declaracion de este testigo, al desviarse el Ramos del amigo con cuyas espaldas estaba cubierto, presentase su cuerpo como blanco para que disparase sobre él su perseguidor, y esto con la punta de la espada en tierra; todo lo que revela maliciosa alteracion de la verdad, y que los hechos no han pasado en realidad como se relatan:

Considerando que lo declararado por Justiniano Corniel es contradictório en todos sus estremos con lo testificado por Justiniano de Peña: en el incidente de las palabras que pasaran entre Ramos y Avelino Garcia, quien despues de haber

hecho armas csntra aquel, fué llevado de traspiracion hasta el árbol de guanábano que está en el pátio de su casa: en la súbita aparicion de Ramon Victoriano y Nazario Jimenes, quienes acometiéron al general Ramos, en cuyo momento llegó Justiniano de Peña al que le atendió el acometido Ramos echándole los brazos al cuello; en que entonces desapareció Nazario Jimenes que fué en busca de su carabina, mientras que Peña dice que este los seguia con la carabina preparadada sobre él: en el reaparecimiento de Nazario Jimenes con la carabina que fué á buscar: en las reflecciones que le hizo Justiniano de Peña, previniéndole que mirara lo que iba á hacer, que ya el general Ramos estaba quieto, pero que siempre persistió Nazario en quererle tirar, diciéndole que le diera amplitud para hacerlo, y cuando encontró un claro le tiró; circunstancias y hechos de los que no hace mencion alguna el Justiniano de Peña, y se oponen á lo declarado por èste; en lo de ir corriendo el General Ramos y esconderse ó bajarse al tronco del guanábano; a lo de tenderle no los brazo sino la espada; á lo de decir que no era posible que os dos fueran huyendo de un solo hombre; á lol de desviarse del que hasta entonces le cubria con su cuerpo, poner la punta de su espada en el suelo y presentar su persona como blanco á su persiguidor para que disparase sobre ella, quien hacia muchos minutos que buscaba un claro para tirarle, segun el declarante:

Considerando que la falsedad de todo lo declarado por el testigo Justiniano Corniel, se hace aun mas evidente con lo que en seguida agrega por via de aclaracion: y es "que cuando oyó el tiro iba á ir con su carabina, pero que al llegar á la esquina se la quitaron y le hicieron revolver, que entonces dió la vuelta desarmado al lugar indicado y preguntó à Nazario Jimenes, si así se mataban á la gente, y que iba á dar parte á Pacheco;" no obstante que àntes asevera que cuando el Nazario halló un claro, porque Justiniano de Peña le tapaba con su persona; le tiró y que entonces éste le dijo por qué habia matado á ese General, y que el matador le respondió que tenia órden para hacerlo y lo tenia pensado muchos dias, porque el General era muy fresco; palabras y hechos que no podia ver y oir desde su casa, puesto que, cuando oyó el tiro en ella estaba, pues iba á ir con su carabina al lugar donde oyó el disparo, y al llegar á la esquina se la quitaron, le hicieron revolver y tuvo que dar la vuelta desarmado para ir al lugar del acontecimiento y preguntar á Nazario Jimenes si así se mataba á la gente; todo lo que prueba evidentemente que no se hallaba en el mismo lugar del acontecimiento, sino en otro distante, y que cuanto declara y afirma bajo juramento haber visto y oido es falso:

Considerando que Avelino Garcia reputado cómplice en esta causa declara: que al retirarse para su casa como á las siete de la noche, al pasar por la esquina donde vive Maria en la plaza de los chachases, fué acometido por general Ambrosio Ramos; que éste le dió un machetazo por las espaldas, y al atender al golpe que le habian dado y saber quien era, le tiró otro en la mano que le hizo caer el machete, el que no pudo cojer porque cuando se bajaba para cojerlo, le dió otro machetazo sobre el hombro que le hizo caer boca abajo y entonces le dejó: que no tuvo con dicho Ramos disencion alguna y solo despues de estar preso en la fortaleza, fué que supo que lo habia herido figurándose que era Ramon Victoriano con el que ha sabido despues que tenia un sentimiento á causa de una muger: que el hecho de estar herido Avelino Garcia y el de haberlo sido por el Ambrosio Ramos consta de autos; y este hecho contradice y pone aun mas en evidencia la falsedad de la declaracion dada por Corniel, pues de traspiracion, esto es, de retroceder en el frente al que acomete ó persigue, no puede resultar herido en la espalda el que trocede; ni le llevó tampoco hasta el árbol de guanábano hacia donde dice Peña iba corriendo Ramos y en cuyo tronco se bajó ú ocultó de Jimenes, que dice le perseguia con la carabina preparada, cuando el Corniel testifica que el matador y Ramon Victoriano le cayeron al General Ramos, que Nazario Jimenes desapareció despues en busca de la carabina, y á la vez Avelino Garcia y Ramon Victoriano, mientras que el Peña no hace mencion ninguna de estos hechos como era natural estando presente:

Considerando que Nazario Jimenes confiesa haber tenido la desgracia de matar al General Ambrosio Ramos, pero á la vez alega que si lo hizo fué por salvar su vida; porque si lo hubiera dejado llegar sobre él, le hubiera pasado con la espada: dice que él estaba acostado cuando le vocearon que habian matado á su hermano Hilario, que se levantó desnudo de la cintura arriba, buscó su sable y no encontrándolo, cojió una carabina que estaba á mano y cuando salió á la calle vió un hombre tendido en el suelo, y como la noche estaba oscura, no supo ni procuró saber quien era, siguió en persecucion del que lo habia matado; que si le tiró fué porque el General atezó su espada para encima de él y estando preparada la carabina, apenas la tocó salió el tiro: dice que ninguna observacion le hiciera el Justiniano de Peña, ni que le preguntara por qué habia matado á un hombre tan útil para la República: que tampoco recuerda haberle dicho cosa alguna al Justiniano Corniel: que ninguna disencion habia tenido con el general Ramos, y que en su compaña nadie absolutamente acometió al dicho Ramos:

Considerando que el reo despues de perpetrado el hecho porque se juzga, no huyó ni en manera alguna trató de eludir la accion de la justicia, antes al contrario se presentó á la autoridad, lo que consta de autos plenamente probado:

Considerando en derecho, que tanto en la formacion del espediente instruido ante el Comandante de Armas, como en los debates ante el Juzgado de guerra de la ciudad y provincia de Santiago, no se han puesto en práctica las reglas prescritas por la ley de procedimiento con el solo objeto de descubrir y aclarar la verdad: que así el reo como los testigos á cargo han sido mal ecsaminados: que no se han confrontado sus declaraciones, se han evacuado las citas hechas por algunos ni aclarado jurídicamente las circunstancias características de la mayor ó menor criminalidad del hecho: que solo consta la ecsistencia de éste, pero nó los accidentes sustanciales con que fuera consumado; y finalmente que no se ha probado en pró ni contra que los estremos que aduce el reo en descargo de la comision del mismo hecho, sean verdaderos ó supuestos é inventados: que dichos estremos debieron ser legalmente probados, su realidad por el reo en sus medios de defenza, su falsedad por la parte pública en la acusacion fiscal: que el reo está en verdad convicto y confeso de haber dado la muerte al General Ambrosio Ramos; empero que no lo está de la circunstancia de premeditacion, asechanza ó alevosía, que son las que constituyen el crimen de asesinato:

Considerando que no se ha probado que Nazario Jimenes, no obstante la oscuridad de la noche y de no llevar distintivo alguno el General Ambrosio Ramos, cruzase ningunas palabras con éste, para siquiera por la voz conocerle, si de antemano le conocia, y respetarle como á su superior en grado; que en su declaracion alega haber dicho á Justiniano de Peña que lo desarmase para mandarlo arrestado, circunstancia que no aparece negada ó contrariada por el Peña, y que no se comprende como un capitan de las reservas provinciales de Santiago, pudiera arrestar à un general de ejército en actividad de servicio ó de cuartel en dicha ciudad, si lo hubiera conocido y reputado como tal:

Considerando que por verídica que fuese la declaracion de Justiniano de Peña en todos los particulares que ella comprende, la aseveracion de un solo testigo por calificado que esto sea, no es suficiente para imponer al reo la última pena, á menos que concurran otras pruebas legales que robustezcan y patenticen la verdad *in re nemine dubia*, de lo aseverado por el dicho de una sola persona:

Considerando que las declaraciones de los testigos que se dicen presenciales, son insuficientes en fuerza de las razones aducidas, y que por consecuencia la imposicion de la pena tiene que descansar en su mayor ó menor parte, sobre la confesion del apelante, visto el carácter de referencia y diversificacion de los demas testigos del proceso:

Considerando que el reo en su declaracion dice: que si privó de la vida al General Ambrosio Ramos, lo hizo para evitar que lo hubiera pasado con su espada, lo que equivale à un alegato de la propia defensa; empero como ni la verdad ó falsedad de este alegado parecen justificados en autos por quienes debiera estarlo, y en los casos de duda siempre debe seguirse el partido mas benigno; por tanto si no debe imponérsele al reo la pena determinada por la ley para el crímen de homicidio cometido con premeditacion ó asechanza ú alevosia, porque estas circunstancias agravantes no aparecen bien probadas, ó la misma pena que es la que el código penal militar impone al inferior que da muerte voluntaria al superior en grado, doble caracter bajo el cual ha sido sustanciada, juzgada y fallada la presente causa; tampoco debe ni puede quedar impune el crímen de homicidio voluntario cometido en la persona del General Ambrosio Ramos, puesto que no puede admitirse en absoluto el alegato de la propia defensa, como si realmenie hubiera sido ésta la causa eficiente del hecho, no constando sino del dicho aislado del que lo alega, mientras que lo declarado por Justiniano de Peña y otros, é indicios muy graves resultantes del proceso y de su propia confesion, contradicen en gran manera el mencionado alegato:

Por todas estas razones, y vistos los artículos 1º 4º y 5º del código penal militar en vigor, el 272 y 281 del código penal comun y el 368 del código de instruccion criminal. La 9ª atribucion del artículo 45 de la Constitucion &.

La Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones criminales en lo civil y marcial, administrándola en nombre de la República y por autoridad de las leyes citadas; y no ameritando las conclusiones de su Ministro Fiscal: Declara: 1º que debe anular y anula la sentencia de fecha diez de Julio último pasado, dictada por el Consejo de Guerra de la ciudad de Santiago de los Caballeros, que condena à la pena de muerte al nombrado Nazario Jimenes sin especificar por que crímen, y por errada apicacion de las leyes en que la funda: 2º que debe condenar y condena al nombrado Nazario Jimenes, de 38 años de edad, natural de Moca, de estado casado, de profesion militar con el grado de Capitan de las reservas de la ciudad de Santiago, à la pena de trabajos forzados á perpetuidad, por el crimen de homicidio voluntario cometido en la persona del General Ambrosio Ramos; cuya condena cumplirá en la càrcel pública de la mencionada ciudad de Santiago, lugar donde se cometió el crímen. Condenándole ademas en todas las costas judiciales.

Y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La República manda y ordena á todo alguacil ejecutar la presente sentencia, cuando á ello se le requiera; á los Procuradores Fiscales, cerca de los Tribunales de 1ª Instancia, y al Procurador General hacerla ejecutar; y á todas las autoridades, así civiles como militares á quienes está recomendado el depósito de la fuerza pública, prestar el apoyo de ésta, siempre que para su ejecucion legalmente se les exija.

J. Nepomuceno Tejera.

Cárlos Morneo.——Benito Gonzalez.

Dada y firmada ha sido la anterior sentencia, por el Sr. Presidente y Ministros que componen la Suprema Corte de Justicia, celebrando audiencia pùblica el mismo dia, mes y año arriba citados, la que fué leída, publicada y firmada por el infrascrito Secretario que certifica.

Amable Damiron.——Secretario.

AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL.

SECRETARÍA.

Regidor de semana, Francisco Aybar.

Remedio contra el croup.

Creemos de utilidad en nuestro pais el saber lo que dice *L' Union Bretonne* de Nántes, en uno de sus números recientes, acerca de la manera de curar la enfermedad del *croup* de que se presentan con harta frecuencia casos entre nosotros.

Un médico de Nièvre, dice el colega frances, da la siguiente sencillísima fórmula curativa cuya lectura recomendamos:

"Tan luego como se noten manchas oscuras ó "grasosas en la boca, ó que se sompeche que hai *croup* "por la naturaleza de la tos, debe hacerse tomar al "niño de hora en hora, durante la noche y el dia, la "clara de huevo batido en un baso de agua azucarada, "no dandole sino una cucharada cada vez.

"Por bebida ó agua comun se le dará un huevo di-"suelto en un litro de agua templada y azucarada.

"Dos ó tres dias despues de este método, todos los "síntomas de la afeccion habràn desaparecido."

ANUNCIOS.

En el establecimiento "La bota blanca" calle de la Separacion se encuentra un variado surtido de calzado todo de muy buen gusto y á precios sumamente baratos.

Botines de charol superiores	à $ 3. 75 cts.
Id. cabritilla punta de charol	" 3. 50
Id. becerro	" 3.
Zapatos de pieza doble suela para hombre	2. 50.
Id. suela sencilla para niño	1. 75.
Botas de cabritilla punta de charol	1. 75
Id. marroquin id. id. para niño	1. 25.
Guillotinas de marroquin bajas	$ 1.
Id. cabritilla id.	90 cts.
Id. id. id para niñas	75.
Zapatos de cordoban bajos	60.

Santo Domingo Marzo 16 de 1872.

En la calle del arquillo Núm. 26 se presta dinero sobre prendas y otros objetos no averiables. Estará abierto el establecimiento los dias no feriados de 8 á 10 por la mañana y de 4 á 5 por la tarde.

Se vende una caballeria de tierra en los terrenos de la Esperilla, á inmediaciones de esta capital. En la imprenta informarán del precio i darán cuantos informes se desearen sobre el particular.

PARA SEMANA SANTA

EN EL

ESTABLECIMIENTO DE JOSE R. ROQUES.

Calle del Comercio.

Botas de raso para señoras—iden negras y de colores—Cortes de túnicos de última moda—Driles de hilo—Casimir—Corbatas de todas clases—Pañuelitos de mano—Pabas de tercio pelo para señoras—Iden de italia para niñas—Y otros muchos artículos á la moda é indispensable para la gala de Semana Santa.

SANTIAGO GERALDINO,

Dentista, que acaba de recibir un escojido surtido de dientes de porcelana, asi en formas y matices, como en calidad; diferentes artículos del arte, especialmente la Gutta Percha ambreada, que ademas de imitar, cuanto es posible, el color natural de la carne, es de un sabor agradable; y varios instrumentos que facilitan la parte quirúrgica y hacen menos penosa la operacion, mitigada ya por el procedimiento *anastético;* ofrece de nuevo sus conocidos servicios, con la ventaja de una práctica contínua y las relaciones directas con el principal establecimiento Dental en los E. U. de Samuel S. White, de donde no solo obtiene los mejores materiales, sino tambien todas las nociones de progreso en el arte.

Santo Domingo 24 de Febrero de 1872.

AVISO.

En el almacen de los señores Antonio Canevaro & Cª, calle del Comercio, se encuentran de venta, propios para la Semana Santa lo siguiente:

Gros de Nápoles de seda negro á $ 1. 50 vara.
„ „ de „ „ á $ 2 „ „
„ „ ó sea de Cachemira superior á $ 3 vara.

Corte vestidos de seda, de 14 metros, y de colores surtidos à——————————$ 22.

QUE SE ACABA.

AVISO COMERCIAL.

Los que suscriben hacen saber: que han celebrado una sociedad colectiva de comercio, que jirará en esta ciudad bajo la razon de

A. MONNIER Y Cª

Y que dicha razon social reasume todos los negocios de la casa A. Monnier.

Santo Domingo Febrero 26 de 1872

A. Monnier. ———— Juan Sajous.

En la calle del comercio, bajos del Dr. Zayas, se realiza una partida de mercancias á precios convencionales y módicos.

El que suscribe ofrece al comercio sus servicios como tenedor de libros.

Santo Domingo Febrero de 1872.—*Josè M. Calero.*

GRAN RIFA

En la librería de Garcia Hermanos se rifan 2 cuadros en forma chinesca, representando el uno la cabeza del crucificado con la corona de espinas y el otro la de la virgen, ámbos de busto. Cada billete le importa al que lo solicite 10 cts. La rifa se compone de 70 billetes, anunciandose en este periódico el número que obtenga el premio, cuya rifa se efectuará en presencia de algunos de los interesados, tan pronto esté lleno el número.

CATALOGO

de las obras que existen en esta fecha, las que iràn publicándose por secciones.

MANUALES.

Han llegado los siguientes á $ 1 cada tomo.

MANUAL de albañileria dispuesto segun los adelantos modernos con noticias histórico-cientificas por el maestro de obras D. Fulgencio Bartueso y Balarga, adornado con 46 làminas intercaladas en el texto.

Idem del carpintero de muebles y edificios. Tratado completo de las artes de Carpintería y Ebanisteria, adornado con 212 láminas intercaladas, que representan figuras geométricas, herramientas, ensambladuras, puertas, pavimentos, armaduras, muebles de salon, etc., escrito conforme á los últimos adelantos. por D. Julian Rodriguez Vega, ebanista 2 t. con laminas.

Iden del cohetero y polvorista, ó sea compendio de pirotecnia, comprendiendo el estúdio de las materias primeras que entran en la composición de los fuegos artificiales, segun los últimos descubrimientos, por J. Rossignon con làminas.

Idem del curtidor y del zurrador, ampliado con noticias utilisimas y un diccionario de los vegetales y materias curtientes dispuesto para el uso de los curtidores, por Lorenzo Campano con làminas.

Idem del destilador, licorista y perfumista. Comprende un tratado teórico-práctico de destilacion; la manera de fabricar toda clase de aguardientes, aguas destiladas, aceites esenciales y perfumados, licores, cremas, ratafias, pomadas, aguas de olor, y todo lo que concierne á ambas profesiones, por D, Gabino Mendez y Juan B, Pereda, con làminas,

Idem del cervecero fabricante de bebidas gaseosas y fermentadas. Obra extractada de los mejores mètodos modernos, por Campano.

Idem de economia política, por D, G, Petano y Mazariegos,

Idem de juegos, comprendiendo à mas de los Naipes, los de Ajedrez, Billar, Dados, Damas, Dominó, etc,. ordenado por D. Carlos de Pravia,

Idem del tornero y del arte de tornear, que comprende todos los conocimientos indispensables al artifice tornero, una reseña y descripcion de todas las materias elaborables en el torno, las màquinas, enseres, útiles y herramientas necesarias, y una serie progresiva de las labores que pueden practicarse desde las mas sencillas hasta las mas complicadas, por D, Nombela y Tabares, con làminas,

Idem de aceites y jabones. ó sea extraccion de los aceites y grasas y sabricacion de los jabones con base de soda y potasa, por Julio Rossignon.

Idem del agrimensor. que contiene à mas de las mediciones, las tablas de reducciones y un diccionario de voces tècnicas, por C. Faustino Bastús, adornado con 29 làminas.

Idem de arquitectura *y* consideraciones generales sobre los caminos de hierro, Por D. Fernando de Rojas, adornado con 27 làmnasi en el texto.

Idem de barnices, y preparacion de charoles. segun los procedimientos mas recientes, poo Julio Rossignon

Idem del confitero y pastelero, que comprende la manera de hacer toda clase de pastillas, jarabes, azúcares. compotas, conservas, marmeladas, jaleas, frutas en almibar y en seco, bizcochos, mazapanes. turrones, sorbetes, pasteles, de entrada é intermedio, etc. por D. Ceferino Noriega, confitero.

Idem del fabricante de velas de sebo, bugias de cera y esteàricas, por D. M. Collantes, con muchas laminas en el texto.

Idem de flebotomianos, ó sangradores y dentistas, por D. Ambrosio Gonzalesz del Valle. Cuarta ediccion.

Idem del florista artificial, por doña Adela Bastus. con 370 làminas en el texto.

Idem de fotografia, con elementos de química aplicada à la fotografia, por D. C. M. Cortecero, con làminas en el texto,

Idem del hojalatero y lamparista, por Lorenzo Campano con làminas.

Idem del jardinero y arbolista, ó sea arte de componer, dirijir y adornar toda clase de jardines, de cultivar y de propagar las flores las hotalizas, las frutas, de podar y de ingertar los arboles frutales, formar espalderas, las especies exóticas en la Amèrica española, por Julio Rossignon, con làminas.

Idem de lecheria, y fabricacion de quesos, precedido de algnnos apuntes sobre la eleccion de las vacas lecheras, por Julio Rossignon.

Idem de música, por J. Nombela, con presencia de las obras didactico-musicales mas notables estrangeras y españolas.

Idem del pintor teórico-practico ó sea principios fundamentales sobre la pintura al óleo y à la acuarel, por Agustin Algarra, con las Principales màximas de grandes maestros y un diccionario tecno lógico del arte.

Idem de química elemental para los alumnos de la universidad de farmacia, industriales, mineros, etc., por Lenoble, con làminas.

Idem del sastre, ó sea confeccion de toda clase de vestidos, compendio de todos los adelantos modernos en el arte origen de los vestidos, historia de los trages, de la fabricacion de los paños, aplicacion de las màquinas para coser, etc., por D. Rafael Melendez, con làminas.

Idem de telegrafia elèctrica, por D. Manuel de Fio Sinobas, con laminas.

DICCIONARIO DE MEDICINA

Cirugía, farmacia, medicina legal, física, química, botánica, mineralogia, zoologia y veterinaria, sacado de las obras de Nisten, Bricheteau. O. Henri, J. Briand, Jourdan, etc., aumentado con mas de 800 voces, é ilustrado con làminas intercaladas en el texto y revisado por el Dr. D. Josè Castels. 2 tomos, encuadernado lujosamente. $ 6.

TEATRO.

GALERIA DRAMATICA DE LA LIBRERIA DE GARCIA Hs.

Los dramas de 1 y 2 actos, à 40 cts.—Los de 3 hasta 7, à 60 cts.

	actos	hombs	mujs
Aceptar la culpa agena, Drama por Beiza, prosa,	3	5	3
Angela, Drama por Tamayo y Baus, prosa,	5	9	5
Arbol (el) del paraiso, Com. por L. M. de Larra, vers,	3	5	2
Beltraneja, (la) Dra, por Retes y P. Echeverria, ver.	3	9	3
Beso (el) de Judas, Com. por L. M. de Larra, verso,	3	5	2
Bien (el) perdido, Cma. por L. M. de Larra, verso.	3	5	2
Calderon, Drama por Don Emilio Alcarás, verso	3	5	3
Camino (el) de presidio, Dra por O. de Pinedo, pro.	7	12	5
Campana (la) de la Almudaina, Dra por Falcu y Coll	3	12	2
Capilla (la) de Lanuza, cdro. Hco, por M. Zapata, v.	1	5	1
Centro (el) de gravedad, Com, por r, Echeverría, v.	3	7	2
Cruz (la) del matrimonio, Com. por Eguilaz. verso,	3	2	3
Culpa y castigo, Drama por Ortiz de Pinedo	4	6	6
Deuda de la honra, Dra. por Nuñez de Arce, vers.	3	3	2
Dinero (el) Drama por Federico Macia, verso,	3	4	3
Don Juan Tenorio, 1, ª y 2 ª parte por Zorrilla, v	7	11	5
Dos Napoleones, Com. por Narciso Larra, verso.	3	9	4
Drama nuevo (un) Drama por Estebanes, prosa.	3	7	1
Entre cerrojos y diablos o el Encapuchado, por Zorrilla, verso.	3	6	2
Espinas de una flor, Drama por Camprodon, verso,	4	6	5
Es un ángel. Drama por Suares Bravo, verso	3	4	3
Fabio el novicio, Dra ppr Ventura de la Vega, pro.	5	7	2
Hacos (los) Comedia por José Marco, verso	3	3	3
Flor de un dia, Drama por Camprodon, verso	4	9	2
Frutos Amargos, Drama por O. de Pinedo, prosa	3	4	4
Fuerza (la) de voluntad Drama por Ariza, verso.	3	6	2
Hombres (los) de bien, Dra, por Estebanez, prosa	3	5	2
Hombre (el) Libre, Com, por L, M, Larra, verso.	4	7	4
Hombre (el) de Mundo, Com. por Ventura de la Vega, verso.	4	3	4
Honor (el) Drama por Ventura de la Vega, prosa	5	11	2
Lo positivo, Comedia por Estebanes, prosa	3	3	1
Los lazos de la familia, Dra, por L. M. Larra, verso.	3	4	3
Los lazos del vicio, Dra. por Ortiz de Pinedo, prosa.	3	5	4
Luna llena. por Tamayo del Castillo, verso	1	2	1
Matrimonio (el) Zarzuela por Fuentes y Brañas, v.	1	8	6
Memoria (una) bendita, Com. por L. M. Larra, ver,	3	3	2
Mosca (la) blanca, Comedia por Blasco, prosa,	3	8	3
Mujeres (las) de Marmol, Dra. por Beiza y Rivera, p.	4	8	5
Muerte civil (la) Dra, por Bulduu y Conde, prosa.	3	6	2
Muerte (la) de César, Cdia por Ventura de la Vega,	5	23	2
Músico (el) de la Murga, Cam. por Perez Escrich, p.	3	5	2
No lo hagas, no lo temas, por Blasco, prosa,	2	3	2
Orgullo (el) Drama por Beisa, prosa	5	7	5
Pepe Hillo, Zarzuela por Fuente y Brañas, verso,	4	19	13
Perdonarlos manda Dios, Dra por Larra, verso.	3	6	3
Pizarro ó la conquista del Perú por Pastor, verso	4	10	2
Procurador (el) de todos, por Tamayo de Castillo, v.	1	5	3
Tanto (el) por ciento, Comedia por Lopez de Ayala, verso,	3	6	3
Un crimen, juguete cómico, prosa	1	5	1
Venganza Catalana, Drama por Garcia Gutierrez, v.	4	6	3
Hija (la) de las flores, Drama por Gertrudis G. de Avellaneda.	3	6	4
Virtud y libertinage, Drama por D, José M, Diaz	4	6	3

Libros Españoles Recientemente Llegados.

Almas las enamoradas, por Zorrilla, 1 tomo rústica, 70 cts.
Arte de conservar la hermosura 1 tomo pasta $ 1— 30 cts.
Caudillo, el de los cientos, por Arnaos.—$ 1 30 cts.
Contrato, el social por J. J. Rousseau, 1 tomo id.—50 cts
Cuentos de color de Cielo, por Doña Maria del Pilar Sinués de Marco, 1 tomo rústica—$ 1 20,

Doce reales de prosa y algunos versos gratis, por Palacio, 1 tomo rústica,—$ 1 25.

De la virilidad, por Curtis, 1 tomo tela,—$ 1 25.

Guia del matrimonio, por Curtis 1 tomo carton.—$ 1.

Historia de los siete mirciolagos, por Fernandez Gonzalez 1 tomo rústica, $ 1 10 cts,

Hombres y dinero, por Souvestre, 1 tomo rústica—70 cts.

Proverbios ejemplares, por Aguilera, 2 tomos rústica—$ 2

¡Que amor tan singular! por Mery, 1 tomo, pasta —$1 50.

Polémicas por D, Ramon Campoamor, rústica $ 1 20

La muger, por Severo Catalina, 1 tomo, rustica $ 1 50.

El Maldito, por el Abate, 4 tomos, rústica $ 2, 50.

La monja, por id, continuacion del maldito, 3 tomos rústica $ 2

La Novela del Ejipto, viaje imajinario á la apertura del Canal de Suez, por don José Castro y Serrano. 1 tomo voluminoso $ 2 25,

Principios de Ortologia y Métrica de la Lengua Castellana, por Don Andres Bello, 1 tomo, —80 centavos.

Rafael. Páginas de la edad de 21 años, por Lamartine, 1 tomo rústica,—70 cts

POR DON ANTONIO DE TRUEBA.

Libro de los cantares, 1 tomo rústica —$ 1 50,

Cuentos populares 1 tomo id.—$ 1 25.

Cuentos de vivos y muertos, 1 tomo id.—$ 1 20,

Cuentos campesinos, 1 tomo rústica.—$ 1 25

La paloma y los alcones, 1 tomo id.—$ 1 30.

El libro de las familias ó arte de cocinar, acompañado de recetas útiles, 1 tomo rústica.—$ 1 50

El amor de los amores, dos tomos muy voluminosos, á la rústica poa Don Enrique Perez Escrich.—$ 4.

Lo que hace feliz á la mujer, 1 tomo 12 pasta, por Manuel da Rivera y Delgado.—$ 1 30

POR ALEJANDRO DUMAS.

Dos duelos á muerte, 1 tomo, rústica 70 centavos.

Pascual Bruno, 1 tomo, 70 cts.

Jorge el Mulate, 2 tomos id.—$ 2 25.

MISALE ROMANUM.

Edicion magnifica, con los oficios propios de España è India y los de Mèjico y Lima rùbricas coloradas y 11 hermosas làminas, papel avitalado, 1 gran volùmen. pasta negra, cortes dorados y broches $ 13.

OBRAS DE BALMES.

Filosofia elemental, 1 tomo de lujo, $ 1 50 centavos.
Idem fundamental, 2 tomos, id. $ 2 50 centavos.
Lógica, 1 tomo, pasta holandeza, 50 centavos.
Cartas á un escéptico 1 tomo en pasta $ 1 20
Criterio (el) 1 tomo en pasta $ 1 20,
Criterio (el), nueva edicion aumentada con *las Cartas à un escèptico* 1 tomo en pasta $ 2.

DICCIONARIOS

DE LA LENGUA CASTELLANA,

Ultima edicion aumentada con mas de 100,000 voces, de artes y ciencias, las mas usuales en América, con un suplemento que contiene los diccionarios de rimas y sinónimos, un gran volúmen de lujo, en tafilete. $ 8

EUCOLOGIO ROMANO.

Devocionario completo del piadoso feligrés compuesto arreglado conforme al Breviario y misal, por el docto Frai D. Pedro Maria de Torrecilla, aprobado por el Il y Rev señor Arzobispo de Paris, 1 tomo con làminas—2 50

ARTE DE HABLAR

En prosa y verso, por D. Josè Gomez Hermosilla; nueva edicion anotada por D. L. Martinez Lopez, 1 tomo $ 1 50.

PLUMAS DE ACERO FINAS.

conteniendo una gruesa completa cada caja, tambien se encontrar en la Librería à $ 1-25 la gruesa.—Todas las clases son buenas.

TAPA-COMIDAS DE ALAMBRE

largos y redondos, segun sean para platos ó palanganas, evitándoscon ellos que las moscas se acerquen à los platos, mientras se prepara el servicio de las mesas.—Precios, $ 1 —1 25 y 1 50.

NOVEDADES.

PAPEL de seda legítimo para flores artificiales, rosado encendido y rosado claro y blanco tres grandes pliegos surtidos por 10 centavos.

PAPEL para hojas verde oscuro, y verde claro, barnizado, tres grandes pliegos por 20 centavos, de los cuales pueden sacarse mas de 150 hojas regulares.

PAPEL de música, á 5 cts. el pliego doble.

PAPEL secante doble y rosado, 5 cts. el pliego.

POLVOS de rosa, á 25 centavos el paquete.

POLVERAS, á 70, 80, y 90 centavos una.

AGUA divina, tan deseada, á 60 cts. el frasco.

ESPEJUELOS blancos, finos á 60 cts.

ESPEJUELOS de miope, á 70 cts.

LENTES aprita-nariices, a 60 cts.

Gemelos para camisas, negros, verdes, dorados &. &. à 30 centavos el juego, compuesto de 4 botones lindísimos.

Gemelos, mas finos, 2 para el puño y 3 para la pechera, de hueso, muy finos y bonitos, el juego 50 centavos.

Leontinas de caucho, lindísimas, muy usadas hoy por los elegantes, una 90 cts.

Collares para Señoras, elegantísimos, de todos colores y formas, compuesto de collar, aretes y alfiler de pecho, á $ 1 el juego.

Collares sueltos con cruz, lindísimos á 50 centavos.

Collares de idem idem 1 vuelta sin cruz 50 centavos.

Collares de perlas blancas, 2 vueltas a 75 centavos.

Collares con cruz, negros y blancos, á 30 centavos.

Sarcillos de perlas blancas y de colores, el par á 30 cts.

Ademas se han recibido infinidad de juguetes para niños á precios casi regalados.

TIPOGRAFIA DE GARCIA HERMANOS.

BOLETIN OFICIAL.

PERIODICO DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 4.º | Santo Domingo 23 de Marzo de 1872. | NUM. 213.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

EL SENADO-CONSULTOR DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Prévias las tres lecturas constitucionales ha dado la siguiente

LEY

Sobre el derecho de Patentes que debe regir durante el año 1872.

CAPITULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Art. 1º. Todo individuo que ejerza en la República alguna profesion ó industria, deberá contribuir á los gastos públicos con un impuesto denominado *de Patente.*

§. Quedan exentas de este impuesto las profesiones é industrias no clasificadas en el Arancel anexo á la presente Ley.

Art. 2º. Los esposos que viviendo bajo un mismo techo, ejercieren una misma profesion é industria, tomarán una sola patente.

Art. 3º. La muger casada y el menor de edad, ántes de obtener la correspondiente patente, deberán proveerse de una autorizacion del marido, padre ó tutor, la que será inscrita en los Registros del respectivo Ayuntamiento.

Ar. 4º. La patente de Especulador será personal y no colectiva.

Art. 5.º Para ejercer la industria de *buhoneros* por los campos y dentro de las poblaciones, deberá satisfacerse la correspondiente patente.

Art. 6º. Se reputarán *vagos*, los individuos de cualesquiera clase, que saliendo á las afueras de las poblaciones, ó dentro de ellas, tratasen ó comprasen frutos ó productos conducidos de los campos al mercado, siendo esto por su cuenta ó de otros.

§ 1º. Los Agentes de Policía cuidarán del estricto cumplimiento de este artículo, denunciando á la autoridad competente la infraccion, á fin de que sean castigados conforme á la "Ley de vagos" vigente.

Esta denuncia podrá hacerla tambien todo ciudadano.

§ 2º. Los que vengan de los campos á las poblaciones á efectuar sus ventas y compras, serán libres de dirijirse donde mejor les convenga, quedando absolutamente prohibido el abuso de conducirlos á determinadas casas.

Los infractores serán castigados con una multa de "diez ó cincuenta pesos," segun los casos; y siendo insolventes, á tantos dias de prision cuanto represente el tipo de la multa.

Art. 7º. Los alambiqueros tienen la facultad de vender por mayor y por galones, el producto de sus destilaciones.

Art. 8º. El extrangero que quiera ejercer en la República alguna profesion ó industria, está obligado á hacer declaracion de domicilio, ante la autoridad competente.

CAPITULO SEGUNDO.

Manera de proceder al repartimiento del derecho de Patente.

Art. 9º. Una Comision compuesta del Presidente del Ayuntamiento y Síndico, un empleado de la Hacienda designado por el Administrador y un comerciante nombrado por el Ayuntamiento, procederán inmediatamente á formar el padron de los establecimientos y demas profesiones é industrias sujetas al derecho de patente, por grémios.

§ Unico. En las Provincias, Distritos y Comunes, llenarán estas funciones, el Presidente del Ayuntamiento, el Síndico, el Administrador de Hacienda y un comerciante nombrado por el Ayuntamiento; y donde estos no existan, el Alcalde, el Síndico, y un ciudadano, nombrado por el Alcalde, llenarán las predichas funciones.

Art. 10. Terminado el empadronamiento en la octava, la Comision convocará despues para dia y hora fija, á los individuos de cada grémio, al local del Ayuntamiento, á fin que proceda cada grémio por mayoría relativa á elegir tres Síndicos de entre sus Miembros, que les representen en el repartimiento de las cuotas respectivas.

§ 1º. Cuando un gremio no conste de mas de cinco (individuos) miembros, la Comision efectuará el repartimiento.

§ 2º. Los individuos que no concurran el dia y hora fijados por la Comision para la eleccion de Síndicos, quedarán obligados á lo actuado por los presentes y la eleccion será válida con presencia de la mitad, mas uno, de los individuos que compongan el grémio.

Art. 11. Ocho dias despues del nombramiento de los Síndicos por los grémios, deberán hallarse terminadas las hojas del repartimiento; y firmadas por los Síndicos respectivos, serán entregadas á la Comision que las depositará en la Secretaría del Municipio durante ocho dias, a fin de que los interesados puedan informarse de la operacion.

§ 1º. Todo individuo que se considere perjudicado en el repartimiento, llevará su queja ante la Comision, que oido contradictoriamente al interesado y Síndicos de su grémio, resolverá lo que juzgue conforme á equidad y justicia.

§ 2º. La Comision resolverá los reclamos que hagan los grémios no sujetos á repartimiento, lo mismo que los que hagan las comisiones en virtud al párrafo 1º del art. 10.

Art. 12. El tipo señalado por la Tarifa anecsa á la presente Ley para cada grémio, sumado por la cantidad de individuos que lo componen, será la suma que deberá ingresar el Tesoro Público, y dicha suma será repartida por los Síndicos de cada grémio entre los individuos que lo componen, con equidad y justicia; tomando siempre por base la cuantía de los negocios anuales de cada contribuyente.

§ Unico. Quedan exentos de repartimiento los grémios marcados en la Tarifa con los números 1, 3, 5, 6 y 7 que pagarán conforme al tipo señalado en la misma.

Art. 13. Todo el que ejerza profesion ó industria sujeta al derecho de patente de aquellos que no tienen establecimiento visible, y los que despues de efectuado el empadronamiento abriesen establecimientos, ó quisieren ejercer profesion ó industria sujeta al derecho de patente, deberán hacer su declaracion ante la comision por escrito, á fin de que sean incluidos en sus respectivos grémios.

§ Unico. Las declaraciones que reciba la comision, despues de terminadas todas las operaciones del repartimiento, las formulará en estados aparte y remitirá cópias al Administrador de Hacienda y Cámara de Cuentas; y los que hiciesen estas declaraciones, pagarán conforme al tipo que señala la Tarifa á sus respectivas profesiones ó industrias.

Art. 14. Terminadas las operaciones del repartimiento y vencida la octava acordada para los reclamos, la comision formulará el cuadro general de los grèmios y sus respectivos repartos, del cual remitirá cópias legalizadas á la Cámara de Cuentas, Administracion de Hacienda y Ministerio de Hacienda y Comercio.

§ Unico. Las Comisiones formularán actas de todas sus operaciones en libros registrados al efecto, que firmarán todos sus Miembros.

Art. 15. Las patentes se pagan por anualidad, escepto en las declaraciones que se hagan durante el 2º semestre, que, cualquiera que sea la fecha, se abonará el semestre por completo y en la forma que lo indica el párrafo del artículo 13.

§ Unico. El que variase de profesion ó industria, estará obligado á proveerse de nueva patente, y pagar la cuota correspondiente á su nueva profesion ó industria.

CAPITULO TERCERO.

Del modo de proceder al cobro del derecho de Patente.

Art. 16. El Administrador de Hacienda de cada localidad, efectuará el cobro del derecho de patente, de conformidad con el cuadro de grémios y sus respectivos repartimientos hechos y remitidos por la comision de empadronamiento. Al efecto hará estender en el papel timbrado correspondiente, las patentes de cada grèmio, y el valor de dicho papel será añadido al de cada patente, que contendrá el nombre y apellido del interesado, la profesion ó industria que ejerce, la calle y número de la casa del establecimiento ó morada, el número de órden del repartimiento y grémio y la cuota satisfecha.

§ 1º Los Administradores invitarán por medio de *avisos* en los periódicos, ó fijados en los lugares de costumbre, á todo el que ejerza profesion ó industria sujeta al derecho de patente, á fin de que concurran á su oficina á satisfacer el derecho correspondiente; transcurrida la quincena despues de haber dado el aviso, el Administrador, requerirá, por medio de un empleado el pago del impuesto: si presentada al individuo, la patente por el empleado no la satisface, procederá el Administrador á hacer la denuncia al Alcalde, quien, comprobada la infraccion, perseguirá y condenará al retardatario por las vías de derecho, con las penas que establece esta Ley.

§ 2º Los semestres de patente, se contarán del 1º de Enero al último de Junio, y del 1º de Julio al último de Diciembre.

§ 3º Ningun documento suplirá la patente, ni aun el recibo del preceptor del impuesto.

Art. 17. La Contaduría General de Hacienda por medio del "Boletin Oficial," publicará semanalmente, el nombre de los individuos que hayan satisfecho sus cuotas, al respecto de la profesion ó industria que ejercen, el importe de la cuota, el título de la calle y número de la casa en que se halle el establecimiento, á cuyo fin las Administraciones de cada localidad, remitirán quincenalmente nota de sus operaciones á la Contaduría General.

Art. 18. En caso de estraviarse una patente, el interesado ocurrirá al Administrador correspondiente, para que le provea de una cópia, en vista del asiento ó constancia que debe quedar en el registro correspondiente.

Art. 19. Serán condenados á pagar el triple de la patente, los que ejercieren una profesion ó industria sujeta á este derecho, sin haberse conformado á las disposiciones de la presente Ley, y los que declararen ó tomaren una patente inferior á la industria ó profesion que ejerzan. En ámbos casos se espedirá la patente con nueva retribucion.

Art. 20. Se entenderá por Especulador todo el que compra y vende por su cuenta, no siendo para su propio detalle, reses y cerdos no nacidos ó criados de su propiedad, lo mismo que los que compran y venden por su cuenta frutos, maderas ó cualesquiera otros objetos de esportacion que no sean de su cosecha.

§ 1º Se entiende por consignatario de buques, los que hacen todas las operaciones de Aduana, haciendo entradas y despachando sus papeles, no entendiéndose por esto el derecho de vender sus cargamentos; debiendo en este caso hallarse provistos de patente de mercaderes.

§ 2º Se clasificaran como pulperias, en la clase que les corresponda, todos los ventorrillos donde se espendan artículos extrangeros, estén ó no visibles, siempre que sea notoria la existencia de ellos.

CAPITULO CUARTO.

Disposiciones finales.

Art. 21. Se prohibe la venta de toda clase de drogas y medicinas á cualesquiera persona ó establecimiento que no sean autorizados por esta Ley. En las localidades donde no existan farmacias ni farmacèuticos, el que desee vender drogas y medicinas, deberá ser habilitado por una Resolucion del Gobierno, prévia consulta de la autoridad médica y con las condiciones y exepciones que se juzguen convenientes, ántes de serle espedida la patente. Los contraventores, serán castigados con el embargo de los medicamentos, á favor de los hospitales, y multa de diez á cien pesos, segun los casos.

Art. 22. Los Alcaldes deberán perseguir de oficio todas las contravenciones á la presente Ley, y los Agentes municipales y de Policia, denunciarlas bajo la responsabilidad personal de unos y otros.

Art. 23. A fin de comprobar las contravenciones á la presente Ley, las comisiones efectuarán una visita general en la última octava de cada semestre, y denunciarán los contraventores al Alcalde, para que sean aplicadas las penalidades del artículo 19.

Art. 24. Los productos del derecho de patente, entrarán en las cajas nacionales, y se recaudarán en la forma que se ha dicho por los encargados de la Administracion de Hacienda de cada localidad. Los Ayuntamientos, y donde no los haya. los Alcaldes, percibirán un 10 00 sobre el total que produzca el impuesto de su localidad, que ingresará la caja comunal. Al efecto, formularán una planilla, de conformidad con sus Registros, y cobrarán el monto que resulte, de los perceptores del impuesto.

§ Unico. De los valores así cobrados, los Ayuntamientos ó Alcaldes, informarán á la Camara de Cuentas y Ministerio de Hacienda.

Art. 25. Todas las multas que se impongan en virtud á la presente Ley, entrarán íntegramente en las cajas Municipales.

§ Unico. Ninguna autoridad puede acordar gracia ni rebaja, tanto en la clasificacion cuanto en la percepcion del impuesto, sin ser personalmente responsable de ello.

Art. 26. Queda vigente por este año la disposicion contenida en el Decreto del Congreso Nacional de 16 de Mayo de 1867, por el que se concedia durante el término de cinco años. la gracia de una tercera parte del derecho de patente á todos los dominicanos comprendidos en las clases alli indicadas.

Art. 27. Las Comunes por lo que respecta al derecho de patente, se dividen en cinco clases.

1ª Clase.—Santo Domingo con los pueblos adyacentes de San Cárlos y Pajarito, Puerto Plata y Santiago.

2ª Clase.—Azua, Samaná y Moca.

3ª id.—Seybo, Vega y San Francisco de Macoris.

4ª id.—Bani, Higüey, San Cristóval.

5ª id.—Monte Cristy, Caobas, San Juan, Cotuy, Jarabacoa, Hincha, Los Llanos, Boyá, Monte Plata, Bayaguana, Hato Mayor, San Rafael, San Miguel, Bánica, Guayubin, San José de las Matas, Las Matas de Farfán, Neyba, Barahona, La Victoria del Ozama y demas Comunes y Puestos Militares.

Art. 28. La presente Ley solo tendrá efecto por un año entero y consecutivo, que se contarà del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1872; quedando derogada toda otra Ley ó disposicion que le sea contraria; y será remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en el Palacio del Senado Consultor, en la Ciudad de Santo Domingo, á los 18 dias del mes de Marzo de 1872, año 29º de la Independencia, 9º de la Restauracion y V de la Regeneracion.

El Presidente, —— Pedro T. Garrido.

El Secretario, —— *C. B. Baez.*

Ejecútese, publíquese y circule en el Territorio de la República para su puntual observancia.

Dada en la Residencia del Ejecutivo á los 20 dias del mes de Marzo de 1872, año XXIX de la Independencia, IX de la Restauracion y V de la Regeneracion.

El Presidente de la República

BUENAVENTURA BAEZ.

Refrendado: —— El Ministro de Hacienda y Comercio, —— R. Curiel.

TARIFA

Para los derechos que á cada grémio corresponde, como contribucion de patente, durante el año 1872.

	CLASES.				
	1ª.	2ª.	3ª.	4ª.	5ª.
Núm. 1. Grémio de armadores de buques por cada tonelada de Registro..cts.	50	50	50	50	50
Núm. 2. Alambiqueros, por cada punto de 60 gals.. $	20	20	20	20	20
Núm 3. Billares por cada uno.....	20	20	20	20	20
Núm. 4. Farmacias formales	100	50	0	0	0
Núm. 5. Buhoneros ó sean los que venden por las calles mercerías, hojalatería &I.....	10	8	5	5	5
Núm. „ Buhonero ó pacotilleros que venden por los campos.....	20	10	5	5	0
Núm. 6. Fondas ó casas de huépedes.....	30	15	0	0	0
Núm. 7. Armadores de ancones ó lanchas que se emplean en la carga y descarga de buques y trasportes por los rios, cada una..	16	16	8	0	0
Núm. 8. Mercaderes de efectos navales y ferreteria.	30	20	8	0	0
Núm. 9. Almacenistas ó séase mercaderes por mayor en mercancias ó comestibles	80	60	30	0	0
Núm. 10. Tiendas mistas.—Mercaderes de lencería, efectos de pulpería, ferreteria	20	15	10	6	3
Núm. 11. Pulperos.—Los que vendan efectos de pulpería, ferretería, provisiones	15	10	6	5	3
Núm. 12. Consignatarios de buques.....	100	80	60	0	0
Núm. 13. Especuladores que compran y venden reses, cerdos, maderas, frutos &ª.....	40	20	10	5	0
Núm. 14. Panaderías formales	20	10	0	0	0
Núm. 15. Tabaquerías formales	16	10	5	0	0

Dada en la Sala de sesiones del Senado Consultor de la República á los 18 dias del mes de Marzo de 1872.—El Presidente,—Pedro T. Garrido.—El Secretario,—*C. B. Baez.*

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República para su puntual observancia.

Dada en la Residencia del Ejecutivo el dia 20 del mes de Marzo de 1872, 29 de la Independencia, 9 de la Restauracion y 5 de la Regeneracion. —El Presidente de la República.—BUENAVENTURA BAEZ.—Refrendada: El Ministro de Hacienda y Comercio,—R. Curiel.

EL SENADO CONSULTOR

DE LA

REPUBLICA DOMINICANA.

Sesion del 22 de Febrero de 1872.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE PEDRO T. GARRIDO.

Reunida mayoría, compuesta del Presidente y de los honorables Pedro Mª Piñeiro Vice-Presidente, Jacinto de la Concha, Félix Lluberes, Blas Vallejo, Basilio Echavarria, Gurlos Baez y Gerardo Bobadilla, Secretario, se declaró abierta la sesion.

Aprobada el acta anterior se dió lectura á una instancia del Ciudadano Rafael Mª Leyba en que como Administrador de Hacienda de Santiago solicita se le descargue de toda responsabilidad en sus cuentas revisadas y aprobadas por la Càmara la que en el informe que enviara á este Alto Cuerpo el año próximo pasado le menciona en ese sentido. Se comisionó para informar sobre el particular al honorable Echavaria.

Leyóse luego el informe presentado por la Comision correspondiente sobre el Mensaje del Poder Ejecutivo. (Boletin nº 207.)

Este informe fué aprobado y se acordó oficiar al Poder Ejecutivo remitiendole copia del mismo.

El honorable Bobadilla manifestó tener preparado un proyecto de decreto sobre reformas de la Administracion de Justicia, el que tendria el honor de proponerlo al Senado en la legislatura ordinaria próxima.

Notando la Presidencia que estaba vencido el período reglamentario del Bufete, se procedió á su renovacion por escrutinio secreto, y quedaron reelectos el Presidente y Vice-Presidente, siendo nombrado Secretario el Honorable C. Baez, lo que se acordó comunicar al Ministerio del Interior.

Despues se suspendió la sesion.

El Presidente—*P. T. Garrido.*—El Secretario.—*Gerardo Bobadilla.*

Sesion del 27 de Febrero de 1872.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE PEDRO T. GARRIDO.

Reunida mayoría compuesta del Presidente y de los honorables Pedro Mª Piñeiro Vice Presidente, Jacinto de la Concha, Félix Mª Lluberes, Gerardo Bobadilla, Blas Vallejo, Basilio Echavarria y Cárlos Baez, Secretario, se declaró abierta la sesion.

Leyóse el acta anterior y fué aprobada.

La Presidencia manifestó luego que siendo este dia 27 de Febrero el designado por la Constitucion para la apertura de la legislatura ordinaria anual, no tenia otro objeto la reunion.

En consecuencia, poniéndose de pié todos los Senadores, se declaró solemnemente que este Alto Cuerpo quedaba constituido en sesion legislativa ordinaria.

En seguida se ofició al Poder Ejecutivo participandole esta circunstancia, para los fines constitucionales.

Suspendióse despues de esto la sesion.

El Presidente—*P. T. Garrido.*—El Secretario—*C. B. Baez.*

Sesion del 29 de Febrero de 1872.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE PEDRO T. GARRIDO

Reunida mayoría compuesta del Presidente y de los honorables Pedro Mª Piñeiro Vice-Presidente, Jacinto de la Conchaa, Félix Mª Lluberes, Gerardo Bobadilla, Blas Vallejo, Basilio Echavarria y Cárlos Baez, Secretario, se declaró abierta la sesion.

Aprobada el acta anterior se dió lectura á un oficio del Gran Ciudadano Presidente de la República por el que manifestaba á este Alto-Cuerpo haber resuelto efectuar su visita á los pueblos del Este por razones de oportunidad y conveniencia actuales, esperando que dicha determinacion seria aprobada por el Senado.

Se acordó contestar á S. E. aplaudiendo el pensamiento y deseando sea fecunda la visita en resultados favorables para la Administracion y para el pais. Encomendóse esta redaccion á la Secretaria.

Leyóse luego una solicitud del Sr. J. B. Camoin reclamando, indemnizacion de daños y perjuicios sufridos en una casa de su propiedad fabricada de maderas en la Ciudad de Azua, la que en 1866 dejó en buen estado, cuando hubo de embarcarse á causa de los acontecimientos políticos y que hoy encuentra sin puertas y en completo deterioro por haber servido de cuartel desde entonces como si fuese propiedad del Estado. Fue tomada en consideracion y se comisionó para informar sobre ella al honorable Vallejo.

Despues se suspendió la sesion de este dia.

El Presidente—*P. T. Garrido.*—El Secretario—*C. B. Baez.*

AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL.

SECRETARÍA

Regidor de semana, José G. Garcia Monte Bruno.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

REPUBLICA DOMINICANA.

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA.

Resúmen de las Importaciones y Exportaciones operadas, por la Aduana de Santo Domingo, durante el cuarto trimestre del año de 1871.

IMPORTACIONES.

MESES.	Núm.º de buques.	DERECHOS DE PUERTO. Toneladas.	Entrada.	Faro.	Anclaje.	Práctico	Plancha.	Intérpret.	Vigía.	Sanidad.	Permiso de Costa.	Derechos de Muelle	Derechos de Rec.º	Derechos de Depós.	Valores Importados.	RESUMEN DE DERECHOS. Puerto.	Importacion	TOTALES.
Octubre.....	12	1645 18	98 70	98 70	98 70	98 70	14 0	28 0	28 0	16 0	425 25	252 96	505 92	0 72	55612 16	3310 83	25299 69	28610 52
Noviembre.....	11	1530 27	91 81	91 81	91 81	91 81	12 0	28 0	28 0	16 0	606 71	161 84	323 68	0 0	35221 1	3073 74	16183 48	19257 22
Diciembre	19	4766 91	72 73	286 2	72 73	286 2	26 0	36 0	36 0	32 0	0 0	424 88	849 76	2 90	87745 7	6891 95	42480 37	49372 32
Totales.....	42	7942 36	263 24	476 53	263 24	476 53	52 0	92 0	92 0	64 0	1031 96	839 68	1679 36	3 62	178578 24	13276 52	83963 54	97240 6

EXPORTACIONES.

MESES.	N.º de buque	PRODUCTOS EXPORTADOS. Almid. B	Azucar L	Concha L	Cera L	Café L	C. de cer.	Cerdo.	Cueros rs	Campeche L	Caoba P	Espin. P	Guayacan L	Mora L	Miel G	Cacao L	Resina L	Tabaco L	Derecho de Aguada.	Derecho Muelle.	Derecho de Recargo.	Valores exportados.	RESUMEN DE DERECHOS Puerto.	Exportacion.	Totales.
Octubre.....	6	30	16100	0	41600	0	775	2	0	242000	31615	0	36000	160000	180	7110	0	2390	8 0	8 82	17 64	19591 95	34 46	881 43	915 89
Noviembre.....	8	82	29000	100	34560	4600	0	0	0	626000	30302	3000	666000	306000	750	0	1010	3400	26 0	16 57	33 14	33256 90	75 71	1655 86	1731 57
Diciembre	14	26	56125	50	58934	9310	0	0	5862	1673009	29070	0	556000	100000	3970	2000	0	2760	58 0	25 0	50 0	57532 96	133 0	2499 7	2632 7
Totales.....	28	138	401225	150	135094	13910	775	2	5862	2521000	90987	3000	1258000	566000	4900	9110	1010	8550	92 0	50 39	100 78	110381 81	243 17	5036 36	5279 53

Certifico: que el presente Resúmen está conforme con los Estados mensuales que la referida Aduana ha remitido á esta Contaduría. Santo Domingo Marzo 11 de 1872.—El Oficial de Centralizacion.—*José Zoílo Castillo.*—Vº Bº—El Contador General.—*Lucas Gibbes.*

Santo Domingo Marzo 20 de 1872.—La Junta Directiva.—*A. M. Aybar.*—*M. M. de la Concha.*—*Rafael Rodriguez.*—Vº Bº—El Regidor encargado.—*García Monte Bruno.*

ANUNCIOS.

AVISO AL PUBLICO.

En el establecimiento de Felipe Getós, calle de Plateros, se hallan de venta los efectos siguientes, todos de superior calidad.

Arroz.—Harina.—El acreditado vino catalan Encabezado verde.—Idem dulce de barrilitos 1 y 2 arrobas.—Vino Garnacle, Malvasia y Mistela en damesanas de 1 galon.—Anisado Caramanchel.—Idem Mallorca.—Higos.—Pasas, Galleta sistema Rolland.—Fideos.—Aceitunas.—Pimenton, Pasas.—Jabon de Castilla.—Aceite en botijuelas.—Pescado en latas.—Coñac.—Macarelas.—Papel para cigarrillos, Garbanzos.—Ajos, &.

Se venden unas paredes en suelo propio, situadas en el barrio de San Miguel, colindando con un buhio del ciudadano General Bernabé Polanco y con una posesion de la Sra. Dominga Diaz, el que las interese se dirijirá al que suscribe.—Hato Mayor 20 de Marzo de 1872.

Eduardo Contin.

En el establecimiento "La Bota Blanca" calle de la Separacion se encuentra un variado surtido de calzado todo de muy buen gusto y á precios sumamente baratos.

Botines de charol superiores á $ 3. 75 cts.
Id. cabritilla punta de charol " 3. 50
Id. becerro " 3.
Zapatos de pieza doble suela para hombre 2. 50.
Id. suela sencilla para niño 1. 75.
Botas de cabritilla punta de charol 1. 75
Id. marroquin id. id. para niño 1. 25.
Guillotinas de marroquin bajas $ 1.
Id. cabritilla id. 60 cts.
Id. id. id para niñas 75.
Zapatos de cordoban bajos 60.

EN EL ESTABLECIMIENTO DE JOSE RICARDO ROQUES

Persianas muy buenas á 15 cts. vara.

SANTIAGO GERALDINO,

Dentista, que acaba de recibir un escojido surtido de dientes de porcelana, así en formas y matices, como en calidad; diferentes artículos del arte, especialmente la Gutta Percha ambreada, que ademas de imitar, cuanto es posible, el color natural de la carne, es de un sabor agradable; y varios instrumentos que facilitan la parte quirúrgica y hacen menos pe-

LOTERIA

DE LA SOCIEDAD "LA JUVENTUD."

Nota de los números premiados en el Sortéo celebrado el dia 20 de Marzo de 1872.

Número	Premios	Número	Premios
53	4	834	6
85	6	866	4
100	4	888	10
152	4	895	10
216	8	914	8
225	6	952	20
227	40	965	4
231	4	991	4
258	4	1026	4
405	4	1075	4
461	8	1087	4
491	4	1151	4
505	4	1152	10
550	6	1169	6
556	10	1179	4
574	8	1213	6
597	8	1241	6
631	4	1266	4
664	4	1272	8
670	4	1296	4
682	100	1299	4
750	8	1304	8
773	4	1327	4
809	6	1351	8
820	6	1363	8
828	6	1427	4

nosa la operacion, mitigada ya por el procedimiento *anastético;* ofrece de nuevo sus conocidos servicios, con la ventaja de una práctica contínua y las relaciones directas con el principal establecimiento Dental en los E. U. de Samuel S. White, de donde no solo obtiene los mejores materiales, sino tambien todas las nociones de progreso en el arte.

Santo Domingo 24 de Febrero de 1872.

GRAN RIFA

En la librería de Garcia Hermanos se rifan 2 cuadros en forma chinesca, representando el uno la cabeza del crucificado con la corona de espinas y el otro la de la vírgen, ámbos de busto. Cada billete le importa al que lo solicite 10 cts. La rifa se compone de 70 billetes, anunciandose en este periódico el número que obtenga el premio, cuya rifa se efectuará en presencia de algunos de los interesados, tan pronto esté lleno el número.

NOVEDADES.

Nota de las mercancias, que la Casa de A. Canevaro y Cª recibió de Francia é Inglaterra, via de Curazao, llegadas á esta en la Isabel el 22 de Marzo.

Sombreros de Panseburro para hombres.
Zapatos de niño, de chagren de color y charol.
Idem idem punta de metal.
Medias botas todas de eternel para señoras.
Zapatos de niño, de chagren negro y charol negro.
Sombreros de panseburro para niños, de diversas clases.
Medias botas, de zapatilla, eternel color, adornos color, para señoras.
Idem idem negro idem idem.
Idem idem negro idem negro.
Hirlandas de hilo, de colores musgos para luto, en piezas de 30 yardas.
Creas blanca de hilo en piezas de 30 yardas.
Muselinas de colores escojidos en cortes de 9 yardas.
Creguela de hilo, de colores ó cuadros.
Creguela idem blanca.
Hilo de ovillo para coser, superior, en paquetes de 148 ovillos
Pursianas en piezas de 25 á 26 yardas, de colores ó listas.
Pursianas en idem de 25 á 26 yardas, de camisas. llamadas telas Reales.
Pursianas en idem de 25 á 26 idem llamadas yervillas.
Pursianas en idem de 25 á 26 idem moradas.
Idem en idem de 25 á 26 idem colores ó ramos, *fantasía.*
Madapollan blanco superior en piesas de 20 yardas,
Algodon amarillo superior.
Idem idem regular.
Idem idem idem doble ancho.
Toallas, llamadas *Turcas.*
Medias blancas de algodon superiores para señoras.
Medias medias superiores para hombres.
Idem idem regulares idem.
Hilo de carretel de 300 yardas, *Taylor.*
Pursianas color claro de fantasía fondo entero.
Pursianas francesas superiores, pintas nuevas ó listas.
Bogotanas de la Campana en piezas de 20 yardas.
Fresadas de algodon con flecos de 47-67 pulgadas.
Dril acartonado de colores surtidos, clase superior.
Dril de algodon blanco superior.
Medias medias para niños.
Medias, clase comunes, para señoras.
Medias medias de diversas clases para hombres.
Camisas de algodon blancas para hombres.
Idem idem pechera de color idem.
Idem idem frente de hilo superiores.
Camisas de hilo bordadas para hombres.
Idem de hilo clase regular.
Pañuelos morados clase superior.
Idem idem clase regular.
Idem de colores clase superior.

Y ademas ofrecen un variado surtido de mercancias y efectos de comestibles, que tienen existentes en su almacen.

PARA SEMANA SANTA

EN EL

ESTABLECIMIENTO DE JOSE R. ROQUES.

Calle del Comercio.

Botas de raso para señoras—iden negras y de colores—Cortes de túnicos de última moda—Driles de hilo—Casimir—Corbatas de todas clases—Pañuelitos de mano—Pabas de tercio pelo para señoras—Iden de italia para niñas—Y otros muchos artículos á la moda é indispensable para la gala de Semana Santa.

CATALOGO

de las obras que existen en esta fecha, las que irán publicándose por secciones.

MANUALES.

Han llegado los siguientes á $ 1 cada tomo.

MANUAL de albañilería dispuesto segun los adelantos modernos con noticias histórico-científicas por el maestro de obras D. Fulgencio Bartueso y Balarga, adornado con 46 láminas intercaladas en el texto.

Idem del carpintero de muebles y edificios. Tratado completo de las artes de Carpintería y Ebanisteria, adornado con 212 láminas intercaladas, que representan figuras geométricas, herramientas, ensambladuras, puertas, pavimentos, armaduras, muebles de salon, etc., escrito conforme á los últimos adelantos, por D. Julian Rodriguez Vega, ebanista. 2 t. con láminas.

Iden del cohetero y polvorista, ó sea compendio de pirotecnia, comprendiendo el estúdio de las materias primeras que entran en la composicion de los fuegos artificiales, segun los últimos descubrimientos, por J. Rossignon. con láminas.

Idem del curtidor y del zurrador, ampliado con noticias utilísimas y un diccionario de los vegetales y materias curtientes dispuesto para el uso de los curtidores, por Lorenzo Campano. con láminas.

Idem del destilador, licorista y perfumista. Comprende un tratado teórico práctico de destilacion; la manera de fabricar toda clase de aguardientes, aguas destiladas, aceites esenciales y perfumados, licores, cremas, ratafias, pomadas, aguas de olor, y todo lo que concierne á ambas profesiones, por D, Gabino Mendez y Juan B, Pereda, con láminas,

Idem del cervecero fabricante de bebidas gaseosas y fermentadas. Obra extractada de los mejores métodos modernos, por Campano.

Idem de economía política, por D, G, Petano y Mazariegos,

Idem de juegos, comprendiendo á mas de los Naipes, los de Ajedrez, Billar, Dados, Damas, Dominó, etc,, ordenado por D. Carlos de Pravia,

Idem del tornero y del arte de tornear, que comprende todos los conocimientos indispensables al artífice tornero, una reseña y descripcion de todas las materias elaborables en el torno, las máquinas, enseres, útiles y herramjentas necesarias, y una serie progresiva de las labores que pueden practicarse desde las mas sencillas hasta las mas complicadas, por D, Nombela y Tabares, con laminas,

Idem de aceites y jabones. ó sea extraccion de los aceites y grasas y sabricacion de los jabones con base de soda y potasa, por Julio Rossignon.

Idem del agrimensor. que contiene á mas de las mediciones, las tablas de reducciones y un diccionario de voces técnicas, por C. Faustino Bastús, adornado con 29 láminas.

Idem de arquitectura y consideraciones generales sobre los caminos de hierro, Por D. Fernando de Rojas, adornado con 27 lámnasi en el texto.

Idem de barnices, y preparacion de charoles. segun los procedimientos mas recientes, poo Julio Rossignon

Idem del confitero y pastelero, que comprende la manera de hacer toda clase de pastillas, jarabes, azúcares. compotas, conservas, marmeladas, jaleas, frutas en almibar y en seco, bizcochos, mazapanes. turrones, sorbeter, pasteles, de entrada é intermedio, etc. por D. Ceferino Noriega, confitero.

Idem del fabricante de velas de sebo, bugias de cera y esteàricas, por D. M. Collantes, con muchas láminas en el texto.

Idem de flebo-tomianos, ó sangradores y dentistas, por D. Ambrosio Gonzalesz del Valle. Cuarta edicion.

Idem del florista artificial, por doña Adela Bastns. con 370 láminas en el texto.

Idem de fotografía, con elementos de química aplicada á la fotografía, por D. C. M. Cortecero, con láminas en el texto,

Idem del hojalatero y lamparista, por Lorenzo Campano con láminas.

Idem del jardinero y arbolista, ó sea arte de componer, dirijir y adornar toda clase de jardines, de cultivar y de propagar las flores las hotalizas, las frutas, de podar y de ingertar los arboles frutales, formar espalderas, las especies exóticas en la Amèrica española, por Julio Rossignon, con láminas.

Idem de lecheria, y fabricacion de quesos, precedido de algnnos apuntes sobre la eleccion de las vacas lecheras, por Julio Rossignon.

Idem de música, por J. Nombela, con presencia de las obras didactico-musicales mas notables estrangeras y españolas.

Idem del pintor teórico-práctico ó sea principios fundamentales sobre la pintura al óleo y á la acuarel, por Agustin Algarra, con las Principales máximas de grandes maestros y un diccionario tecno lógico del arte.

Idem de química elemental para los alumnos de la universidad de farmacia, industriales, mineros, etc., por Lenoble, con laminas.

Idem del sastre, ó sea confeccion de toda clase de vestidos, compendio de todos los adelantos modernos en el arte· orígen de los vestidos, historia de los trages, de la fabricacion de los paños, aplicacion de las máquinas para coser, etc., por D. Rafael Melendez, con láminas.

Idem de telegrafía elèctrica, por D. Manuel de Pio Sinobas, con láminas.

TEATRO.

GALERIA DRAMATICA DE LA LIBRERIA DE GARCIA Hs.

Los dramas de 1 y 2 actos, á 40 cts.—Los de 3 hasta 7, á 60 cts.

	actos	hombs	mujs
Aceptar la culpa agena, Drama por Belza, prosa,	3	5	3
Angela, Drama por Tamayo y Baus, prosa,	5	9	5
Arbol (el) del paraiso, Com. por L. M. de Larra, vers,	3	5	2
Beltranejá, (la) Dra. por Retes y P. Echeverria, ver.	3	9	3
Beso (el) de Judas, Com. por L. M. de Larra, verso,	3	5	2
Bien (el) perdido, Cma. por L. M. de Larra, verso.	3	5	2
Calderon, Drama por Don Emilio Alcarás, verso.	3	5	3
Camino (el) de presidio, Dra por O. de Pinedo, pro.	7	12	5
Campana (la) de la Almudaina, Dra. por Palou y Coll	3	12	2
Capilla (la) de Lanuza, cdro. Hco, por M. Zapata, v,	1	5	1
Centro (el) de gravedad, Com, por F. Echeverria, v.	3	7	2
Cruz (la) del matrimonio, Com. por Eguilaz. verso.	3	2	3
Culpa y castigo, Drama por Ortiz de Pinedo	4	6	6
Deuda de la honra, Dra. por Nuñez de Arce, vers.	3	3	2
Dinero (el) Drama por Federico Macia, verso.	3	4	3
Don Juan Tenorio, 1.ª y 2.ª parte por Zorrilla, v	7	11	5
Dos Napolecnes, Com por Narciso Larra, verso.	3	9	4
Drama nuevo (un) Drama por Estebanes, prosa.	3	7	1
Entre crerigos y diablos ó el Emcapuchado, por Zorrilla, verso,	3	5	2
Espinas de una flor, Drama por Camprodon, verso.	4	6	5
Es un ángel, Drama por Suares Bravo, verso	3	4	3
Fabio el novicio, Dra. ppr Ventura de la Vega, pro.	5	7	3
Fiacos (los) Comedia por José Marco, verso	3	3	3
Flor de un dia, Drama por Cpmprodon, verso	4	9	2
Frutos Amargos, Drama por O. de Pinedo, prosa	3	4	4
Fuerza (la) de voluntad Drama por Ariza, verso.	3	5	2
Hombres (los) de bien, Dra. por Estebanez, prosa	3	5	2
Hombre (el) Libre, Com. por L. M. Larra, verso.	4	7	4
Hombre (el) de Mundo, Com. por, Ventura de la Vega, verso	4	3	4
Honor (el) Drama por Ventura de la Vega, prosa	5	11	2
Lo positivo, Comedia por Estebanes, prosa	3	3	1
Los lazos de la familia, Dra, por L. M. Larra, verso.	3	4	3
Los lazos del vicio, Dra. por Ortiz de Pinedo, prosa.	3	5	4
Luna llena por Pslayo del Castillo, verso.	1	2	1
Matrimonio (el) Zárzuela por Puentes y Brañas, v.	1	8	6
Memoria (una) bendita, Com. por L. M. Larra, ver.	3	4	2
Mosca (la) blanca, Comedia por Blasco, prosa.	3	5	3
Mujeres (las) de Marmol, Dra. por Belsa y Rivera, p.	4	8	6
Muerte civil (la) Dra. por Buldun y Conde, prosa.	3	6	2
Muerte (la) de César, Cdia. por Ventura de la Vega,	5	23	3
Músico (el) de la Murga, Cam por Perez Escrich, p.	3	6	2
No lo hagas, no lo temas, por Blasco, prosa.	3	3	3
Orgullo (el) Drama por Belsa, prosa	6	7	5
Pepe Hillo, Zarzuela por Puente y Brañas, verso,	4	19	13
Perdonar nos manda Dios, Dra por Larra, verso,	3	6	3
Pizarro ó la conquista del Perú por Pastor, verso.	4	10	3
Procurador (el) de todos, por Pelayo de Castillo, v.	1	5	3
Tanto (el) por ciento, Comedia por Lopez de Ayala, verso.	3	6	3
Un crímen, juguete cómico, prosa	1	5	1
Venganza Catalana, Drama por Garcia Gutierrez, v.	4	6	3
Hija (la) de las flores, Drama por Gertrudis G. de Avellaneda	3	6	4
Virtud y libertinage, Drama por D. José M. Diaz	4	6	3

Libros Españoles Recientemente Llegados.

Almas las enamoradas, por Zorrilla, 1 tomo rústica, 70 cts.
Arte de conservar la hermosura 1 tomo pasta $ 1—30 cts.
Caudillo, el de los cientos, por Arnaos.—$ 1 30 cts.
Contrato, el social por J. J. Rousseau, 1 tomo id.—50 cts
Cuentos de color de Cielo, por Doña Maria del Pilar Sinués de Marco, 1 tomo rústica—$ 1 20.
Doce reales de prosa y algunos versos gratis, por Palacio, 1 tomo rústica.—$ 1 25
De la virilidad, por Curtis, 1 tomo tela.—$ 1 25.
Guia del matrimonio, por Curtis 1 tomo carton.—$ 1.
Historia de los siete múrciclagos, por Fernandez Gonzalez 1 tomo rústica, $ 1 10 cts.
Hombres y dinero, por Souvestre, 1 tomo rústica—70 cts.
Proverbios ejemplares, por Aguilera, 2 tomos rústica—$ 2
¡Que amor tan singular! por Mery, 1 tomo, pasta —$1 50.
Polémicas por D, Ramon Campoamor, rústica $ 1 20
La muger, por Severo Catalina, 1 tomo, rustica $ 1 50.
El Maldito, por el Abate, 4 tomos, rústica $ 2, 50,
La monja, por id. continuacion del maldito, 3 tomos rústica $ 2
La Novela del Egipto, viaje imajinario á la apertura del Canal de Suez, por don José Castro y Serrano, 1 tomo voluminoso $ 2 25,
Principios de Ortología y Métrica de la Lengua Castellana, por Don Andres Bello, 1 tomo.—80 centavos,
Rafael, Páginas de la edad de 21 años, por Lamartine, 1 tomo rústica,—70 cts

POR DON ANTONIO DE TRUEBA.

Libro de los cantares, 1 tomo rústica —$ 1 50.
Cuentos populares 1 tomo id.—$ 1 25.
Cuentos de vivos y muertos, 1 tomo id —$ 1 20.
Cuentos campesinos, 1 tomo rústica.—$ 1 25.
La paloma y los alcones, 1 tomo id.—$ 1 30.
El libro de las familias ó arte de cocinar, acompañado de recetas útiles, 1 tomo rústica —$ 1 50.
El amor de los amores, dos tomos muy voluminosos, á la rústica por Don Enrique Perez Escrich.—$ 4.
Lo que hace feliz á la mujer, 1 tomo 12 pasta, por Manuel da Rivera y Delgado.—$ 1 30

POR ALEJANDRO DUMAS.

Dos duelos á muerte, 1 tomo, rústica, 70 centavos
Pascual Bruno, 1 tomo, 70 cts
Jorge el Mulate, 2 tomos id.—$ 2 25.

NOVEDADES.

PAPEL de seda legítimo para flores artificiales, rosado encendido y rosado claro y blanco tres grandes pliegos surtidos por 10 centavos.

PAPEL para hojas verde oscuro, y verde claro, barnizado, tres grandes pliegos por 20 centavos, de los cuales pueden sacarse mas de 150 hojas regulares.

PAPEL de música, á 5 cts. el pliego doble.
PAPEL secante doble y rosado, 5 cts. el pliego.
POLVOS de rosa, á 25 centavos el paquete.
POLVERAS, á 70, 80, y 90 centavos una.
AGUA divina, tan deseada, á 60 cts. el frasco.
ESPEJUELOS blancos, finos á 60 cts.
ESPEJUELOS de miope, á 70 cts.
LENTES aprita-nariees, á 60 cts.
Gemelos para camisas, negros, verdes, dorados &. &. á 30 centavos el juego, compuesto de 4 botones lindísimos.
Gemelos, mas finos, 2 para el puño y 3 para la pechera, de hueso, muy finos y bonitos, el juego 50 centavos.
Leontinas de caucho, lindísimas, muy usadas hoy por los elegantes, una 90 cts.
Collares para Señoras, elegantísimos, de todos colores y formas, compuesto de collar, aretes y alfiler de pecho, á $ 1 el juego.
Collares sueltos con cruz, lindísimos á 50 centavos.
Collares de idem idem 1 vuelta sin cruz 50 centavos.
Collares de perlas blancas, 2 vueltas á 75 centavos.
Collares con cruz, negros y blancos, á 30 centavos.
Sarcillos de perlas blancas y de colores, el par á 30 cts.

Ademas se han recibido infinidad de juguetes para niños á precios casi regalados.

MISALE ROMANUM.

Edicion magnifica, con los oficios propios de España é India y los de Méjico y Lima rúbricas coloradas y 11 hermosas láminas, papel avitalado, 1 gran volúmen. pasta negra, cortes dorados y broches $ 13.

OBRAS DE BALMES.

Filosofia elemental, 1 tomo de lujo, $ 1 50 centavos.
Idem fundamental, 2 tomos, id. $ 2 50 centavos.
Lógica, 1 tomo, pasta holandeza, 50 centavos.
Cartas á un escéptico 1 tomo en pasta $ 1 20
Criterio (el) 1 tomo en pasta $ 1 20.
Criterio (el), nueva edicion aumentada con *las Cartas á un escèptico* 1 tomo en pasta $ 2.

DICCIONARIOS

DE LA LENGUA CASTELLANA.

Ultima edicion aumentada con mas de 100,000 voces, de artes y ciencias, las mas usuales en América, con un suplemento que contiene los diccionarios de rimas y sinónimos, un gran volúmen de lujo, en tafilete. $ 8.

TIPOGRAFIA DE GARCIA HERMANOS.

31406
214-1

BOLETIN OFICIAL.

PERIODICO DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 4.° | Santo Domingo 6 de Abril de 1872. | NUM. 214.

Visita del Gran Ciudadano á las poblaciones del Este.

La visita de Su Excelencia el Gran Ciudadano á las poblaciones del Este ha sido el complemento de la visita á las provincias del Cibao, recibiendo S. E. por todas partes testimonios inequívocos de la confianza que el pueblo tiene en su Administracion, y los plácemes por los resultados hasta hoy satisfactorios de sus esfuerzos: paz y progreso.

Desde el Ozama hasta el Yuna la marcha de S. E. ha sido una carrera triunfal; y como su plan era no detenerse en ninguna poblacion, á la ida hasta Higüey, resultó que habiendo salido de esta capital el 4 por la madrugada, hacia su entrada allí el dia 7 muy temprano.

Desde Mojarra principiaron á salir los habitantes de Guerra que tenian cabalgaduras á recibir á S. E., y cerca de la poblacion, salió á su encuentro á la cabeza de un grupo de Caballeria el Coronel José de las Mercedes, Comandante de Armas de dicha Comun, el Presidente del Ayuntamiento, el Alcalde Constitucional y varias otras personas notables de la poblacion. El pueblo estaba adornado lujosamente, relativamente á los recursos de la comun, notándose el esmero de los habitantes en complacer á su huésped. Su Excelencia se detuvo en Guerra algunas horas en la casa de la Alcaldia, donde concurrieron á visitarle y felicitarle toda la poblacion, asi de uno como del otro sexo. En aquel momento el Coronel José de las Mercedes le dirijió la palabra á Su Excelencia en los términos siguientes:

Excmo Señor Presidente:

Me honra el estar ocupando el puesto que V. E. se dignó confiarme en esta comun, y mucho mas en ser el intérprete de todos los que me estan subordinados para espresar á V. E. nuestro júbilo al verle en este pueblo y para aseguraros cada vez mas de nuestras simpatias y de nuestra lealtad.

Dios quiera conservar la vida de V. E. largos y venturosos años para que pueda dejar cimentada de una manera sólida y estable la paz y el progreso de la República, destruyendo los gérmenes de anarquia como hasta aquí, haciendo imposibles para siempre la escalacion del poder por los turbulentos que tantas desgracias han causado á nuestra infeliz Patria.

Contad, como de costumbre, Excmo Señor, con la débil pero firme y leal cooperacion del pueblo de Guerra y de su Comandante de Armas vuestro mas adicto subordinado.

Luego el Sr. Alcalde tomó la palabra y dijo:

Al Excmo. Gran Ciudadano Presidente de la República.

EXCMO. SEÑOR:

La pureza de mis simpatias me esfuerzan á dirijiros esta digera manifestacion con objeto de saludaros y espresaros á nombre de esta Comun los fervientes votos con que se dignan reconoceros: esta Comun en su carácter de inferioridad, la componen habitantes los mas llenos de adhecion á vuestro Gobierno, ella no ha dejado de ser teatro de acontecimientos políticos, no ha dejado de lamentar sufrimientos, ni deja de reconocerse como pueblo digno de atencion; pero, desgraciadamente en los tiempos prósperos ha carecido de aquellos elementos mas indispensables para su realce y para resplandecer à la par de los demas pueblos á que está llamado por su situacion. Este es el tránsito general de la línea, este es la vanguardia de la Capital que se atraviesa sin obstáculo y ademas en sus cercanias se halla el caudaloso Ozama que va á formar el puerto de Santo Domingo; esto merece la digna atencion de la superioridad para tomarse en consideracion, como asi mismo el remedio posible á nuestras actuales necesidades. Esa misma pureza en el puesto de Alcalde Constitucional que ocupo y como verdadero patriota de que me honro, me hacen suplicar de V. E. las sábias y acertadas disposiciones adecuadas al fomento de esta Comun, al progreso y bien estar de estos habitantes que se desvelan por vuestra administracion, y asi dispenseis tambien los sencillos obsequios que este pequeño número de habitantes tienen el honor de presentaros.

Esperamos del Todo Poderoso la felicidad de vuestra visita y de su digna comitiva y que de ella obtengamos el feliz porvenir de nuestra patria.

Viva el Gran Ciudadano Presidente de la República.

Vivan los habitantes de Guerra.

Su Excelencia manifestó su agradecimiento por aquellas demostraciones de simpatias hácia su persona y por la confianza que el pueblo de Guerra tenia en su Administracion, asegurándoles que su mayor empeño en el ejercicio del Poder que la Nacion le habia encomendado era no dejar nunca desmentida la esperanza de los pueblos.

Su Excelencia se detuvo algunas horas en la casa de la Alcaldía, donde le fué ofrecido un magnificó desayuno, y despues de haberlo tomado y de despedirse del ciudadano Ministro de la Guerra y varias otras personas de la capital que fueron acompañándole siguió marcha para San José de los Llanos, á donde llegó de las 11 á las 12, permaneciendo allí hasta el siguiente dia, siendo objeto durante su permanencia de los cuidados del Sr. Comandante de Armas y su Señora esposa y familia, en cuya casa se hospedó S. E.

El dia 5 muy de madrugada ya estaba S. E. en camino para Hato Mayor. En la Pringamosa fué recibido por el Comandante de Armas General Anacleto Romero, á la cabeza de toda la caballería de la Comun. A la entrada del pueblo y bajo un arco modestamente arreglado recibieron á S. E. el Ayuntamiento, el Canónigo Lefresne, Cura párroco, y varias otras personas, conduciendo á S. E. hasta el Templo en donde se cantó un *Te Deum* con la solemnidad que permitia la localidad, concluido el cual, el Canónigo Lefresne dirijió un discurso á S. E. felicitaándole por su arribo á aquella poblacion, congratulándose á la vez con el pueblo asi por aquel suceso cuanto por la visita Sacra que acababa de hacer el Illmo Señor Arzobispo de Acrida, Delegado Apostólico de la Santa Sede.

Su Excelencia el Presidente fué objeto de los mas asiduos cuidados del Presbítero Lefresne durante las horas de permanencia en Hato Mayor.

De las dos á las 3 de la tarde llegaron á aquella comun el Gobernador de la provincia del Seybo Ciudadano Andrés Perez, el Administrador Ciudadano Juan de Castro, otras personas notables y como ciento cincuenta hombres de la caballeria seibana. Una hora despues S. E. y toda la Comitiva estaban ya en camino á pesar de lo malo del tiempo, pues la lluvia era mucha y no cesó en toda la tarde. Ya al cerrar la noche fué que tuvo lugar el arribo de Su Exelencia en el Seybo. Toda la poblacion se hallaba iluminada: las tropas de la comun con el Comandante de Armas á su cabeza se hallaban formadas en dos filas á la entrada de la Ciudad donde á la vez aguardaban á S. E. el Ilustre Ayuntamiento, el Alcalde Constitucional y todas las personas notables de Santa Cruz. S. E. fué conducido en medio de los vivas y aclamaciones mas entusiastas, al gracioso templo de la Santa Cruz, en donde el Sr. Cura entonó un solemne *Te Deum*.

Salidos del Templo S. E. pasó á la casa que se le tenia preparada, ocupandose en recibir hasta tarde de la noche todas las personas que quisieron irlo á visitar.

El dia 6 por la mañana el Presidente pasó revista á las tropas de la comun, y estuvo ocupándose de las necesidades de la poblacion.

El dia 7 muy de madrugada tuvo lugar la salida del Seybo para Higüey. Acompañaban á S. E. ademas de su comitiva el Gobernador de aquella provincia y la caballeria seibana.

Despues de haber pasado el lugar del Guanábano ya á la salida del sol, salieron al encuentro de S. E. el Presidente, el General Comandante de Armas de Higüey Alejandro Chevalier, á la cabeza de un gran cuerpo de caballería, el Presidente del Ayuntamiento y casi todas las personas notables de la heróica Comun.

Es indescriptible el entusiasmo de Higüey, hombres, mugeres, ancianos, niños todos luchaban á porfia para dar testimonio al Gefe del Estado de su adhesion, y puede decirse de su amor, porque en efecto no tiene otro nombre ese sentimiento perpétuo y de luengos años que profesan los Higüeyanos al Presidente Baez. Desde el Calvario hasta el pórtico occidental del Santuario de Nuestra Señora de Altagracia estaban formadas las tropas de la Comun, al mando del General Bernardo Montas, bajo la hilera de palmas y bambúes con que habia sido adornada aquella avenida, y á distancia proporcionada se hallaban colocados tres arcos triunfales uno de ellos colosal y de una forma elegantisima. Multitud de señoras y señoritas vestidas de gala recibieron á Su Excelencia bajo el primer Arco y le condujeron á pié hasta el Templo precedidos de una banda de músicos en medio de las mas frenéticas aclamaciones y vivas. En el pórtico aguardaba á S. E. el digno Cura de Higüey, el ilustrado Canó-

nigo Don Gabriel Moreno del Cristo que le presentó el agua bendita y luego le dirijió un largo discurso felicitandole como Sacerdote y como ciudadano dominicano. Sentimos no poder dar á nuestros lectores todo el brillante discurso, del Canónigo Moreno, que con su elocuencia arrancó lágrimas á muchas de las personas presentes. En la primera parte felicitando al Presidente como Sacerdote por el restablecimiento de nuestras relaciones con la Santa Sede el Canónigo Moreno dijo conmovido y con acento dulce:

"Las injustas desconfianzas que algunos a-
"brigaban contra el Gefe supremo de la Igle-
"sia nos habian creado una situacion triste y
"anómala y el cisma era ya inminente....
"Vuestra sabiduria, vuestra prudencia, vuestra
"religiosidad, nunca desmentida, han triunfado
"de todo.....

.....

"Merced, pues, á vuestra política, la Iglesia "Dominicana, que tan largo tiempo vistiera el "ropaje de la viudez, se ha ceñido de nuevo la "blanca túnica nupcial.

"Hoy tenemos la dicha de vernos regidos "por el suave báculo de un pastor, en quien se "hermanan admirablemente la fé de los antí-"guos patriarcas y el celo y la caridad de los "apóstoles, y cuya ciencia y virtud dan mag-"nífico realce al augusto carácter de represen-"tante de Vicario de Jesucristo."

Luego citó el ejemplo de Napoleon el Grande que confesó altamente que la religion católica es la única garantía sólida de todo Gobierno y de toda Sociedad bien ordenada.

Descubierta Nuestra Señora de Altagracia procedió en seguida el Señor Cura á entonar el Tedeun, luciendo sobre el ara hermosa y elegante, la Custodia de aquel Santuario.

Concluído aquel Acto de Accion de gracias, Su Excelencia pasó revista á las tropas de la comun, victoreado á cada paso por los valientes higüeyanos.

Los siguientes dias los pasó Su Excelencia ocupándose de las necesidades de la poblacion y de los asuntos del servicio. El sábado siguiente á su llegada asistió junto con toda su comitiva à una solemne misa cantada en accion de gracias á la milagrosa Vírgen de Higuey, y al concluir, el Canónigo Moreno bajó la imágen para que S. E., su comitiva y el pueblo, fuera á adorarla y besarla. El Domingo subsecuente tambien asistió S. E. al Templo. De todas las secciones de la Comun venian las carabanas á conocer al Presidente, siendo un contínuo jubileo la morada de S. E. que recibia á todo el mundo con el mayor afecto, aliviando las necesidades de todos los necesitados.

El pueblo higüeyano, ébrio de alegría estaba entregado á toda clase de diversiones, bailes populares, máscaras, todo contribuia á dar á la poblacion un carácter especial. Higuey habia visto realizada una de sus mas halagueñas esperanzas y verdaderamente estaba regocijado. Durante la permanencia de S. E. tuvieron lugar dos lucidísimos bailes en los cuales las graciosas y bellas hijas de Salvaleon ostentaron con la sencillez de nuestras antiguas costumbres nacionales, todos sus encantos. La Sociedad de Beneficencia de que es Presidente el Presbítero Moreno, hizo una visita en Cuerpo á S. E. para felicitarle.

Repetimos, es imposible describir el entusiasmo de los higueyanos, su júbilo y afecto. Cuando el Presidente dejó á la Comun de Higuey su corazon estaba henchido de gratitud; mas aun, de amor á aquel pueblo heróico que tantas pruebas le ha dado de adhesion y fidelidad, y cuya lista de heridos é inválidos, viudas y huérfanos por la causa que hoy triunfa, es la mas larga. Higuey ha contribuido á salvar el órden y la legalidad del pais con un gran contingente de sangre. ¡Loor á la ciudad de los milagros!

El dia 10 por la madrugada, S. E. dejó á Higuey, viniendo acompañándole hasta cerca de Chavon todas las personas notables de aquella poblacion, y el Comandante de Armas Chevalier hasta el Seybo.—Desde la altura que domina esta ciudad por su entrada oriental, es magnífica la vista que ofrece: Desde alli se veia la tropa que venia á formar para recibir á S. E. los arcos, ramos y banderas con que estaba adornada la carrera por donde debia pasar el Gefe del Estado. Despues de pasar el rio, vinieron al encuentro de S. E. el Comandante de Armas, Coronel Pedro Segundo Perez, y un grupo de ginetes, compuesto de los principales habitantes de la Ciudad y de un grupo escojido de Señoritas que manejaban sus corceles con elegancia y destreza. Todas traian flores en la mano y una de ellas, la Señorita Ana Ramona Santana, con una gracia y despejo admirables, dirijió á S. E. las siguientes frases:

Gran Ciudadano:—Las señoritas Seybanas por mi órgano, tienen el honor de felicitaros por vuestro feliz regreso. Tanto yo como mis demas compañeras nos congratulàmos al recibir tan Ilustre personage. En nosotras no encontrareis, Gran Ciudadano, la belleza que encanta, el fausto que deslumbra, ni las lisonjas con que la hipocresia muchas veces se engalana; pero sí corazones sencillos, inocentes, llenos de los sentimientos mas humildes que piden á Dios ventura y felicidad para V. E., ventura y felicidad para nuestra Patria querida.

Estas flores que os presentamos, Gran Ciudadano, son el homenaje de nuestro afecto sencillo, de la pureza y verdad de nuestros sentimientos. Sus aromas y colores delicados nos eclipsan, y así ellas os diran mucho mas que cuanto puedan alcanzar mis pobres frases.

Rogamos á la Divina Providencia, Ilustre Presidente, conserve vuestra importante vida largos años para que se vean realizadas nuestras esperanzas y la de todos los buenos de esta tierra.

Cuando concluyó todas ofrecieron á S. E. los ramilletes que traian en las manos. S. E. conmovido por las frases de la Señorita Santana y bajo aquella lluvia de flores, á penas si pudo espresar con su habitual naturalidad el efecto que hacia en su alma la recepcion tan original como sencilla que le hacian las Señoritas Seybanas. Fué una sorpresa que agradó en extremo y que deja á la Ciudad de Santa Cruz su originalidad sobre el particular. Entre el grupo de Amazonas Seybanas entró S. E. en la poblacion aclamado y victoreado por ambos lados del camino. Al pié de un arco bastante gracioso, aguardaba al Presidente, el Ilustre Ayuntamiento. S. E. se detuvo allí y entónces el Presidente de aquella Corporacion le dirijió el discurso siguiente:

Excelentísimo Señor:—El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, por mi órgano os saluda cordialmente, y os felicita en sumo grado á su bien venida á este centro. La familia Seybana enorgullecida de ver en su seno al Gran Ciudadano y Presidente de República, se congratula con la mas halagüeña esperanza, que de este tan fausto acontecimiento no puede menos que resultar á su favor mejora y progreso. Porque quedando Su Excelencia y su Ministerio ilustrado, como mas de cerca, mejor impuestos de la índole y laboriosidad de los habitantes de esta parte, tomando en consideracion las ventajosas propiedades que encierra el terreno de este recinto inmenso; y poniendo en una justa armonia la generosidad de la naturaleza con las fuerzas del hombre mediante un estudio especial, conforme á la sabiduria de Su Excelencia, dichos Seybanos estimándose por merecedores de su proteccion y benevolencia, están persuadidos que tan prósperas como apetecibles serán las consecuencias del desarrollo feliz de una conbinacion, como hijo, nacido del estudio propuesto á su esclarecido gobierno. Y el lauro que dedican á Su Excelencia en gratitud de sus infatigables afanes en bien de su cara patria, es el lenguaje franco y sin embozo, como la manifestacion popular, que á Su Excelencia habian dirijido los demas pueblos que se dignó de visitar, que en porfia hicieron gastos inmensos, en ostentar con mas pompa y elegancia la recepcion de su egregia persona y su séquito respetuoso. ¿I el Seybo? este pueblo infeliz, cuyos deseos serian de rivalizar á aquellos pueblos y á disputarles la superioridad en los aparatos suntuosos al hacer Su Excelencia y comitiva su entrada en esta Ciudad? pero estos deseos tan enaltecidos aun se ven ahogados en su propia cuna, á causa de sus atrazos conocidos. El aspecto que ofrece ésta Capital de Provincia, es un testimonio inequívoco de su decaecimiento. Este Ayuntamiento cuyo deber seria de votar una suma para gastos extraordinarios y á dedicarlos á un mismo como laudable fin, merece ser escusado, por razon que sus entradas guardan una proporcion igual á la situacion triste de esta Comun: cuyos moradores viven no obstante en la mas firme creencia, que Su Excelencia como inspirado por una providencia divina sabrá emplear los medios mas eficaces en promover sus adelantos materiales como intelectuales: con cuya fé dirijen constantemente sus preces al ser supremo, rogando á Dios que conserve la vida importante de Su Excelencia durante largos años, acompañada de una salud inquebrantable; porque es un hecho tan digno de aplauso como inegable que todas aquellas mejoras de que gozan hoy los ramos mas importantes de este pais, son otras tantas mas pruebas, emanadas de la sabia Administracion de Su Excelencia, quien aun con mas abundamiento ha salvado á este pueblo entero de una ruina que lo amenazaba, á riesgo de haber desaparecido su nacionalidad; porque el espíritu de partido que rasgaba las entrañas de la madre patria, ya no existe, gracias á la política sensata del gabinete de Su Exelencia, que pudo calmar las pasiones crasas de unos y apasiguar el espíritu turbulento de otros; los cuales, reconciliados y acojidos en el círculo de esta gran sociedad, componen todas ceñidas el solo partido, como regenerador y conservador.

El Presidente contestó, como de costumbre, espresando con señales de la mas viva satisfaccion, los deseos de dejar satisfecho durante su administracion, las aspiraciones nobles de todos los pueblos y los votos que hacia por la felicidad de la ciudad que le acogia en su seno con tan ostensible muestra de aprecio, concluyendo victoreando al Ayuntamiento del Seybo.

Grandes aclamaciones y vivas al Gran Ciudadano siguieron; y la música y el ruido de las cabalgaduras y el toque de cajas, y el repique de campanas, todo mezclado formaba un ruido agradable que alegraba el alma. Bajo esas aclamaciones llegó S. E. hasta la plaza de Armas, y á la casa que se le tenia destinada; allí se presentaron casi al momento á felicitar á S. E. las autoridades y personas notables.—Tomando la palabra el Coronel Pedro Segundo Perez se expresó así:

Ilustre Presidente.—Gran Ciudadano: — Vuestra presencia en esta Provincia es una ocasion feliz que nos permite demostraros una vez mas nuestra simpatía, nuestra adhesion y nuestro amor por vuestra persona.

La pacificacion del pais y la destruccion de una faccion sin principios, la unidad de pensamientos en todos los dominicanos, y el sistema de órden que bajo vuestra digna direccion se augura en todo el pais, es el mejor título que os recomienda á la consideracion y cordial aprecio de todos los buenos.

Esta Provincia, mas que ninguna otra, os merece bien: sorprendida su buena índole escencialmente pacífica por las sujestiones de un puñado de ilusos, hasta envolverla por un momento en los horrores de un desconcierto lamentable, reconquistó bajo la fortaleza de vuestro Gobierno, sus garantias perdidas, su tranquilidad trastornada y sus mas caros intereses comprometidos. Vos la habeis libertado y sus buenos hijos que habeis visto permanecer fieles os han dado y os darán, no lo dudeis, Gran Ciudadano, el testimonio mas espléndido de su decidida voluntad, por la conservacion de los sanos principios.

Los designios de la Providencia se manifiestan ostensiblemente por el resultado imperioso de su voluntad. Vos que como Director de la nave del Estado, habeis sabido hacer frente con la energia mas digna de encomio de todas las dificultades de una organizacion, difícil y penosa, y que habeis podido restablecer una estabilidad social y apetecible. Vos Gran Ciudadano sois el elegido, vuestra mision se siente providencialmente decretada y vos que sois el padre de la Pátria continuareis con perseverancia y fé en el porvenir, hasta coronar la grande obra de la redencion social de este pueblo.

Esta provincia particularmente os confia su suerte. Cuenta con vuestra proteccion y espera confiadamente que bajo el amparo de vuestra hábil Administracion merecerá un puesto distinguido entre las mas florecientes y pròsperas de la República.

Viva el Gran Ciudadano
Viva la Union
Viva la República Dominicana.

Luego el Ciudadano Joaquin Saviñon, Alcalde Constitucional, dijo dirijiéndose á S. E.

Ilustre Presidente: — Pláceme altamente que al tener la honra de dirijiros la palabra, sea en ocacion tan oportuna.

El pueblo que hoy visita V. E. aunque escaso

en recursos para haceros una recepcion tan suntuosa como la merece el digno Gefe del Estado, con su espontaneidad y su entusiasmo dice á V. E. sencillamente que es hoy un dia que quedará gravado indeleblemente en sus recuerdos, viendo en su seno al hombre que venciendo escollos insuperables ha sabido dar al pais estabilidad y progreso: bien de que llegaron á desconfiar muchos y que verdaderamente para todos es un prodigio.

El pueblo seybano, Excmo. Señor, no puede ofreceros nada que sea bastante aparente y digno de V. E., pero ofrece á V. E. corazones leales que laten de gratitud, dispuestos á secundar y á llevar á cabo los pensamientos salvadores de vuestra administracion.

Ciudadanos honrados que os dicen por mi organo, intérprete de sus sentimientos, que podeis en todo, y para todo contar con ellos, pues no escusarán nada, ni su sangre, para llevar á término cualquiera idea que creyére V. E. digna de mejorar la suerte del pueblo de que sois su Ilustre Gefe.

En las cortas palabras que acabo de decir aunque mal coordinadas comprendereis Excmo. Señor lo que podeis esperar de este pueblo, restándome solo pedir al cielo conserve para bien de todos, los dias de V. E.

S. E. al dar las gracias asi al Comandante de Armas como al Señor Alcalde por la fè que asi ellos, como por su órgano, el pueblo Seybanó, tenia en los actos de su administracion, les repitió lo que atras tantas veces ha dicho y es que su mayor gloria será la de asegurar la paz y el progreso de la República, y saber que los dominicanos serian felices viendo asegurado el reposo de sus familias y la seguridad de sus propiedades. Que el pueblo Seybano podia contar desde luego con que esa era su aspiracion mas grande, y él, S. E., esperaba que en todas las situaciones dificiles porque pudiera atravezar la República los Seybanos serian una de las mas sólidas columnas de su administracion, que simboliza lo que es la aspiracion de todos: el órden, la legalidad y el progreso.

Durante la permanencia de S. E. en el Seybo, estuvo ocupándose de todo aquello concerniente al servicio público, oyendo á los habitantes y atendiendo á todos segun sus necesidades y méritos.

Del Seybo salió S. E. para Hato Mayor el dia 12. La recepcion que tuvo en este pueblo fué por demas magnífica. Todas las Señoritas de la poblacion aguardaban á S. E. á la entrada del pueblo bajo un arco sencillamente adornado. Una de ellas, la señorita Brea, dirijió á S. E. con gracia y despejo un pequeño discurso que sentimos no haber podido conseguir.

S. E. hizo sus cumplidos al bello sexo de Hato Mayor y expresó con viveza su gratitud por todas demostraciones de afecto. Seguidamente pasamos al Templo, donde el Canónigo Lefresne tenia dispuesto un solemne Te-Deum. Este Presbítero habia ido á alcanzar á S. E. junto con el comandante de Armas hasta mitad del camino del Seybo. Despues del Te-Deum, el Padre Lefresne pronunció un bello discurso propio y adecuado á la circunstancia.

Al salir del Templo, S. E. quiso pasar revista personalmente á las tropas de Hato Mayor y luego pasó á su alojamiento, donde así èl como su comitiva. fueron objetos de los mas finos obsequios del muy complaciente canónigo Lefresne.

Despues de tomar algunas disposiciones sobre asuntos del servicio público, S. E. siguió marcha de Hato Mayor para Bayaguana, llegando á esta ciudad el dia 13, donde fué recibido con las mismas demostraciones de júbilo y contento que en las otras por donde acababa de pasar. S. E. fué al Templo donde el Presbítero Hernandez, Cura auxiliar de dicha Parroquia, entonó un Te-Deum, dirijiéndole despues los plácemes mas satisfactorios.

El Presidente del Ayuntamiento Ciudadano Pedro José Contreras al felicitar á S. E. junto con los demas empleados de la poblacion, se espresó en estos términos:

Exmo. Señor:—El Ayuntamiento de esta Comun por sí, y á nombre de sus habitantes, os felicita por vuestro feliz arribo á nuestra pequeña poblacion. Nosotros no podemos espresar la complacencia que esperimentamos al tener el honor de ser visitados por el Gefe del Estado, pero sí tenemos la satisfaccion de poder manifestar personalmente á V. E. que el corto número de habitantes de que se compone la Comun de Bayaguana se haya dispuesto á cooperar á cualquier medida que V. E. juzgue oportuno poner en práctica por el adelanto y tranquilidad del pais; esperando de la reconocida inteligencia de V. E. que se penetre de que esta esposicion, no es un simple cumplimiento que se le hace; solo si la espresion de un pueblo que ama la tranquilidad y aspira al engrandecimiento de su Patria querida.

Su Excelencia le dió las gracias por aquel voto de confianza, asegurándole que esa no seria desmentida.

Al pasar S. E. revista á las tropas de Bayaguana, el Comandante de Armas de dicha Comun Comandante José Antonio Martinez, dirijió á las tropas la siguiente alocucion.

Oficiales, Sargentos y Soldados:—Estais en presencia del Gefe escojido por la Nacion para dirijir los destinos de esta patria querida, del Ilustre Caudillo que tanto amais y por quien siempre habeis clamado en los dias de vuestros infortunios. Os felicito y me felicito por tan honrosa visita y me complazco en asegurar en este momento al Gran Ciudadano que nuestra lealtad no será nunca desmentida y que aunque pocos en número, por nuestra escacez de poblacion, todos los honrados habitantes de la histórica ciudad de San Juan Bautista de Bayaguana, estarán siempre á su lado para sostener su administracion y las medidas que en su alta inteligencia tome para salvar las glorias de la Patria, y el porvenir de la República.

Viva el Gran Ciudadano!
Viva la Union!
Vivan los leales defensores de la Patria!

Su Excelencia tenia la intencion de visitar á Monte Plata y Boyá, pero una ligera indisposicion le obligó á permanecer en Bayaguana dos dias y volver sobre Guerra, dejando aquella visita para mas tarde. El segundo dia, el 14, de estar en Bayaguana, S. E. asistió á una misa cantada, cumpliendo una promesa hecha al Santo Cristo de aquel Santuario, á su nombre, por un habitante de aquella Comun.

El dia 15 muy de madrugada S. E. dejó á Bayaguana y siguió para Guerra. Al dejar la inmensa sabana del Guayatico, alcanzó á S. E. el Comandante de Armas de Guerra con la cabelleria de dicha Comun. A la entrada, un grupo de señoras y señoritas aguardaba á S. E. que como antes y en todas partes era continuamente victoreado por la multitud.—S. E. permaneció todo el 15 en Guerra, entregado completamente en atender á las solicitudes de sus habitantes.

Por la madrugada del 16, salió de Guerra haciendo su entrada en esta capital, como ya se ha manifestado en otra ocasion, á las 9 de la mañana.

El viaje de S. E. á las poblaciones del Este era una deuda que tenia contraida con aquellas poblaciones y al satisfacerlos las consecuencias serán de gran utilidad, porque S. E. ha tenido lugar de estudiar personalmente sus necesidades y de convencerse mas y mas del buen sentido en que marcha hoy toda la República.

AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL.

SECRETARÍA

Regidor de semana, José G. Garcia Monte Bruno.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

(Tomadas de El Dominicano.)

—Se confirma la noticia del asesinato de los extrangeros en Tandil, ciudad situada en las montañas de la República Argentina.

—El movimiento carlista se desarrolla en España.—Los alfonsistas se agitan extraordinariamente. La reina Cristina y Riánseres se han puesto á la cabeza del movimiento.

—El obispo Mac Gill, tercer obispo de Richmond, ha muerto tras una larga enfermedad. Con el venerable prelado pierde el catolicismo su mas robusta columna en los Estados del Sur.

—En 1869 tenía Paris 1.825.274 habitantes. En 1872 tiene 1. 500.000. En dos años ha perdido pues sobre 300.000 almas.

—Ha muerto el célebre cirujano Laugier.

—El tunel del Monte Cenis ha rehabilitado al olvidado puerto de Briudisi. Marsella ha perdido pues su valor comercial como eslabon de los negocios entre Europa y Egipto, Indias, China y Japon.

—Los editores del periódico *El Radical* han sido condenados á 6 meses de prision y 5000 francos de multa por ultrajes á la moral pública.

—*L'Etoile* ha sido suspendida como el *Gaulois*.

—La marina de los Estados-Unidos se compone en la actualidad de 178 navios que cargan 1426 cañones.

—La peste está haciendo estragos terribles en Persia. La miseria es un incentivo al furor de la epidemia.

—Lord Mayo, el asesinado virey de Indias, nació en 1822 y fué investido del cargo de Gobernador general de Calcutta en 1868, durante la administracion de Disraeli. El asesino del Lord ha sido sentenciado á la última pena en horca.

—Un sacerdote de Munich ha gritado desde la cátedra del Espíritu Santo.— "Los príncipes católicos alemanes han permanecido inactivos ante la expoliacion de la soberania del Santo Padre. ¡Y aun se dicen príncipes por la gracia de Dios! Mas se creeria si dijesen—"Por la gracia del diablo." El ferviente sacerdote ha sido condenado á seis meses de prision por las autoridades bávaras.

—El vice-presidente de la República de Paraguay Don Salvador Jovellanos ha tomado posesion del poder ejecutivo, á consecuencia de haber dimitido el Presidente Rivarola.

—El Duque d'Aumale ha sido nombrado presidente de honor de la Sociedad de bibliófilos franceses

—La calle del Comendador se ha hundido en Paris. Dícese que es obra de los *comunards* que habian falseado las columnas que sostenian á la ciudad sobre las catacumbas con ánimo de destruir las principales calles de Paris.

—M. Plantamour, el cèlebre astrónomo, ha descubierto un nuevo cometa, mayor que cuantos se conocen hasta el dia. Segun los càlculos de M. Plantamour el cometa avanza directamente hácia nosotros con rapidez prodigiosa debiendo verificar su choque con la Tierra allá á mediados de Agosto. Su aproximacion se manifestará por un calor extraordinario. La catástrofe no podrá ser evitada sino caso que el cometa éntre en la zona de atraccion de otro cuerpo celeste.

—De resultas de reclamaciones enérgicas del cónsul ingles en la Habana, la goleta británica "Lark" ha sido devuelta. La goleta habia sido apresada con parque y armas, rumbo de Cuba.

—En estos dias pasados se ha vendido en New York un lote de tierra á 5.200 $ el metro.

—Anúnciase la muerte de Porfirio Diaz en Méjico.

—Blanqui sigue preso. Actualmente redacta una "*Historia de los dos golpes de Estado* (4 de setiembre y 31 de octubre de 1870)."

—En la noche del 26 de febrero, la policia descubrió en Madrid una fábrica de billetes falsos del Banco de Francia.

—El gobierno ruso ha autorizado la reconstruccion de Sebastopol como puerto de guerra y de comercio.

—„El Oriental" navio francés, se ha quemado en alta mar.

—Han llegado à la Guayana 150 individuos de la Comuna.

—Los franceses residentes en Lóndres han contribuido con 500.000 libras esterlinas á la suscricion iniciada por las mugeres de Francia.

—En Paris mueren ordinariamente de 45 á 50.000 personas cada año.

—Se ha reunido otra vez el Congreso Cubano en Guaimarillo. Céspedes dió lectura á varios documentos importantisimos llegados con la espedicion del Coronel Codina.

—Todas las familias criollas abandonan el territorio que ocupan los españoles en Cuba, y se refugian en Nassau, en Jamaica, en Cayo-Hueso y aun en Puerto-Plata.

—El duque Alexis salió de la Habana el 12. Antes de su partida, el señor Poey le obsequió con un magnífico diamante.

—Los prusianos fortifican á Metz y Strasbourg.

—Gambetta pronunció discursos vivísimos en su paseo político á traves de la Francia.

—Cortina ha batido á los revolucionarios en los alrededores de Monterey. La revolucion pierde terreno.

DE PARTE DE LA REPUBLICA,

LA LEY Y LA JUSTICIA.

Se hace saber: que el dia veinte y cuatro de los corrientes á las diez de la mañana, en la audiencia de pregones del Juzgado de Primera Instancia de esta Provincia, se procederá á la adjudicacion definitiva de un buhio de diez y seis varas de largo y nueve de ancho, en mal estado con otros accesorios, noventa y ocho matas de cocos, un alambique, veinte y cuatro matas de mangos, un ingenio de hierro desmontado, dos pares de puertas barreteadas, un fondo de cobre, cuyos objetos se hallan radicados en la antigua hacienda nombrada "Bons Amis" en terrenos del Ayuntamiento de la Comun y pertenecen á la sucesion de Edmund Gans declarada vacante por el Juez de Primera Instancia de esta misma Provincia. —Dicha venta ha sido ordenada por el referido Juez de Primera Instancia, en fecha 26 del mes de Febrero último á requerimiento del insfrascrito curador de la mencionada sucesion, y el precio de todos los objetos mencionados, segun tasacion hecha es de mil trescientos cincuenta y ocho pesos fuertes, debiendo el rematador cumplir las condiciones que constan en el cuaderno de cargos, depositado en la secretaría del ya dicho Juzgado.

El Curador.—*F. Ortiz.*—Azua 4 de Abril de 1872.

ANUNCIOS.

BUEN NEGOCIO.

HARINA.

GAS.

JABON.

Todo superior y a precios módicos.—Calle del Conde establecimiento de Amable Damiron.

En el almacen de los Sres. Antonio Canevaro C.ª, calle del Comercio, se encuentran de venta ademas de un variado surtido de mercancias inglesas y francesas, efectos de comestibles, licores, vinos etc. — Un surtido completo de libros en blanco superiores, para casas de comercio, papel pequeño coquille, idem blanco de diversas clases, id. azul rayado, id. superior rayado para facturas, plumas de acero porta plumas etc. etc.

En el surtido de libros figuran Mayores con sus alfabetos—Jornales—Libros de Cajas—Borradores, y otros libros de una diversidad de tamaños propios para ausiliares y de notas.

AVISO AL PUBLICO.

En el establecimiento de Felipe Gotós, calle de Plateros, se hallan de venta los efectos siguientes, todos de superior calidad.

Arroz,—Harina,—El acreditado vino catalan Encabezado verde,—Idem dulce de barrilitos 1 y 2 arrobas,—Vino Garnache, Malvasía y Mistela en demesanas de 1 galon,—Anisado Caramanchel,—Idem Mallorca,—Higos,—Pasas, Galleta sistema Rolland,—Fideos,—Aceitunas,—Pimenton, Pasas,—Jabon de Castilla,—Aceite en botijuelas,—Pescado en latas.—Coñac.—Macarelas.—Papel para cigarrillos, Garbanzos,—Ajos, &.

Se venden unas paredes en suelo propio, situadas en el barrio de San Miguel, colindando con un buhio del ciudadano General Bernabé Polanco y con una posesion de la Sra. Dominga Diaz, el que las interese se dirijirá al que suscribe.—Hato Mayor 20 de Marzo de 1872.

Eduardo Contin.

En el establecimiento "La Bota Blanca" calle de la Separacion se encuentra un variado surtido de calzado todo de muy buen gusto y á precios sumamente baratos.

Botines de charol superiores á $ 3. 75 cts.
Id. cabritilla punta de charol " 3. 50
Id. becerro " 3.
Zapatos de pieza doble suela para hombre 2. 50.
Id. suela sencilla para niño 1. 75.
Botas de cabritilla punta de charol 1. 75
Id. marroquin id. id. para niño 1. 25.
Guillotinas de marroquin bajas $ 1.
Id. cabritilla id. 90 cts.
Id. id. id para niñas 75
Zapatos de cordoban bajos 60.

GRAN RIFA

En la librería de Garcia Hermanos se rifan 2 cuadros en forma chinesca, representando el uno la cabeza del crucificado con la corona de espinas y el otro la de la vírgen, ámbos de busto. Cada billete le importa al que lo solicite 10 cts. La rifa se compone de 70 billetes, anunciandose en este periodico el número que obtenga el premio, cuya rifa se efectuará en presencia de algunos de los interesados, tan pronto esté lleno el número.

CATALOGO

de las obras que existen en esta fecha, las que irán publicándose por secciones.

MANUALES.

Han llegado los siguientes á $ 1 cada tomo.

MANUAL de albañilería dispuesto segun los adelantos modernos con noticias histórico-científicas por el maestro de obras D. Fulgencio Bartueso y Balarga, adornado con 46 láminas intercaladas en el texto.

Idem del carpintero de muebles y edificios. Tratado completo de las artes de Carpintería y Ebanistería, adornado con 212 láminas intercaladas, que representan figuras geométricas, herramientas, ensambladuras, puertas, pavimentos, armaduras, muebles de salon, etc., escrito conforme a los últimos adelantos. por D. Julian Rodriguez Vega, ebanista. 2 t. con laminas.

Idem del cohetero y polvorista, ó sea compendio de pirotecnia, comprendiendo el estúdio de las materias primeras que entran en la composicion de los fuegos artificiales, segun los últimos descubrimientos, por J. Rossignon. con láminas.

Idem del curtidor y del zurrador, ampliado con noticias utilísimas y un diccionario de los vegetales y materias curtientes dispuesto para el uso de los curtideres, por Lorenzo Campano. con laminas.

Idem del destilador, licorista y perfumista. Comprende un tratado teórico practico de destilacion; la manera de fabricar toda clase de aguardientes, aguas destiladas, aceites esenciales y perfumados, licores, cremas, ratafias, pomadas, aguas de olor, y todo lo que concierne á ambas profesiones, por D, Gabino Mendez y Juan B, Peredo, con laminas,

Idem del cervecero fabricante de bebidas gaseosas y fermentadas. Obra extractada de los mejores metodos modernos, por Campano.

Idem de economia politica, por D, G, Petano y Mazariegos,

Idem de juegos, comprendiendo a mas de los Naipes, los de Ajedrez, Billar, Dados, Damas, Dominó, etc,, ordenado por D. Carlos de Pravia,

Idem del tornero y del arte de tornear, que comprende todos los conocimientos indispensables al artifice tornero, una reseña y descripcion de todas las materias elaborables en el torno, las máquinas, enseres, útiles y herramientas necesarias, y una serie progresiva de las labores pue pueden practicarse desde las mas sencillas hasta las mas complicadas, por D, Nombela y Tabares, con laminas,

Idem de aceites y jabones. ó sea extraccion de los aceites y grasas y sabricacion de los jabones con base de soda y potasa, por Julio Rossignon.

Idem del agrimensor. que contiene a mas de las mediciones, las tablas de reducciones y un diccionario de voces técnicas, por C. Faustino Bastús, adornado con 29 laminas

Idem de arquitectura y consideraciones generales sobre los caminos de hierro, Por D. Fernando de Rojas, adornado con 27 laminas en el texto.

Idem de barnices, y preparacion de charoles. segun los procedimientos mas recientes, poo Julio Rossignon

Idem del confitero y pastelero, que comprende la manera de hacer toda clase de pastillas, jarabes, azucares, compotas, conservas, marmeladas, jaleas, frutas en almibar y en seco, bizcochos, mazapanes, turrones, sorbetes, pasteles, de entrada é intermedio, etc. por D. Ceferino Noriega, confitero.

Idem del fabricante de velas de sebo, bugias de cera y estearicas, por D. M. Collantes, con muchas láminas en el texto

Idem de flebotomianos, ó sangradores y dentistas, por D. Ambrosio Gonzalesz del Valle. Cuarta edicion.

Idem del florista artificial, por doña Adela Bastus. con 370 laminas en el texto.

Idem de fotografia, con elementos de química aplicada à la fotografia, por D. C. M. Cortecero, con laminas en el texto,

Idem del hojalatero y lamparista, por Lorenzo Campano con laminas.

Idem del jardinero y arbolista, ó sea arte de componer, dirijir y adornar toda clase de jardines, de cultivar y de propagar las flores las hotalizas, las frutas, de podar y de ingertar los arboles frutales, formar espalderas, las especies exóticas en la América española, por Julio Rossignon, con laminas.

Idem de lecheria, y fabricacion de quesos, precedido de algnnos apuntes sobre la eleccion de las vacas lecheras, por Julio Rossignon.

Idem de música, por J. Nombela, con presencia de las obras didactico-musicales mas notables estrangeras y españolas.

Idem del pintor teórico-practico ó sea principios fundamentales sobre la pintura al óleo y á la acuarel, por Agustin Algarra, con las Principales máximas de grandes maestros y un diccionario tecnológico del arte.

Idem de química elemental para los alumnos de la universidad de farmacia, industriales, mineros, etc., por Lenoble, con laminas.

Idem del sastre, ó sea confeccion de toda clase de vestidos, compendio de todos los adelantos modernos en el arte origen de los vestidos, historia de los trages, de la fabricacion de los paños, aplicacion de las máquinas para coser, etc., por D. Rafael Melendez, con láminas.

Idem de telegrafía eléctrica, por D. Manuel de Pio Sinobas, con laminas.

TEATRO.

GALERIA DRAMATICA DE LA LIBRERIA DE GARCIA Hs.

Los dramas de 1 y 2 actos, á 40 cts.—Los de 3 hasta 7, a 60 cts.

	actos	hombs	mujs
Aceptar la culpa agena, Drama por Beiza prosa.	3	5	3
Angela, Drama por Tamayo y Baus, prosa,	5	9	5
Arcol (el) del paraiso, Com. por L. M. de Larra, vers,	3	5	2
Benranaja, (la) Dra. por Retes y P. Echeverria, ver,	3	9	3
Beso (el) de Judas, Com. por L. M. de Larra, verso,	3	5	2
Bien (el) perdido, Cma. por L. M. de Larra, verso.	3	5	2
Calderon, Drama por Don Emino Amarás, verso.	3	5	3
Camino (el) de presidio, Dra. por O. de Pinedo, pro.	7	12	5
Campana (la) de la Almudaina, Dra. por Palou y Coll	3	12	2
Capilla (la) de Lanuza, cdro. Hco. por M. Zapata, v.	1	5	1
Centro (el) de gravedad, Com. por P. Echeverria, v.	3	7	2
Cruz (la) del matrimonio, Com. por Eguilaz verso,	3	2	3
Culpa y castigo, Drama por Ortiz de Pinedo	4	6	6
Deuda de la honra, Dra. por Nuñez de Arce, vers.	3	3	2
Dinero (el) Drama por Federico Macia, verso,	3	4	3
Don Juan Tenorio, 1.° y 2.° parte por Zorrilla, v	7	11	5
Dos Napoleones, Com por Narciso Larra, verso.	3	9	4
Drama nuevo (un) Drama por Estebanes, prosa.	3	7	1
Entre crerigos y diablos ó el Emcapuchado, por Zorrilla, verso,	3	6	2
Espinas de una flor, Drama por Camprodon, verso.	4	6	5
Es un ángal, Drama por Suares Bravo, verso	3	4	3
Fabio el novicio, Dra. ppr Ventura de la Vega, pro.	5	7	2
Fracs (los) Comedia por José Marco, verso	3	3	3
Flor de un dia, Drama por Cpmprodon, verso	4	9	2
Frutos Amargos, Drama por O. de Pinedo, prosa	3	4	4
Fuerza (la de voluntad Drama por Ariza, verso,	3	5	2
Hombres (los) de bien, Dra. por Estebanes, prosa	3	5	2
Hombre (el) Libre, Com. por L. M. Larra, verso.	4	7	4
Hombre (el) de Mundo, Com. por Ventura de la Vega, verso.	4	3	4
Honor (el) Drama por Ventura de la Vega, prosa	5	11	2
Lo positivo, Comedia por Estebanes, prosa	3	3	1
Los lazos de la familia, Dra. por L. M. Larra, verso.	3	4	3
Los lazos del vicio, Dra. por Ortiz de Pinedo, prosa.	3	5	4
Luna llena, por Pelayo del Castillo, verso	1	2	1
Matrimonio (el) Zárzuela por Puentes y Brasos, v.	1	3	6
Memoria (una) bendita, Com. por L. M. Larra, ver,	3	3	2
Mosca (la) blanca, Comedia por Blasco, prosa,	3	8	3
Mujeres (las) de Marmol, Dra. por Belsa y Rivera, p.	4	8	5
Muerte civil (la) Dra, por Buldun y Conde, prosa	3	6	2
Muerte (la) de César, Cdia. por Ventura de la Vega,	6	25	2
Músico (el) de la Murga, Cam. por Perez Escrich, p.	3	6	2
No lo hagas, no lo temas, por Blasco, prosa.	2	3	2
Orgullo (el) Drama por Belsa, prosa	5	7	5
Pepe Hillo, Zarzuela por Puente y Brañas, verso,	4	19	18
Perdonar nos manda Dios, Dra por Larra, verso,	3	6	3
Pizarro ó la conquista del Perú por Pastor, verso	4	10	2
Procurador (el) de todos, por Pelayo de Castillo, v,	1	5	3
Tanto (el) por ciento, Comedia por Lopez de Ayala, verso.	3	6	3
Un crímen, juguete cómico, prosa	1	5	1
Venganza Catalana, Drama por Garcia Gutierrez, v.	4	6	3
Hija (la de las flores, Drama por Gertrudis G. de Avellaneda.	3	6	4
Virtud y libertinage, Drama por D, José M, Diaz	4	6	3

Libros Españoles Recientemente Llegados.

Almas, las enamoradas, por Zorrilla, 1 tomo rústica, 70 cts.
Arte de conservar la hermosura 1 tomo pasta $ 1— 30 cts.
Caudillo, el de los cientos, por Arnaos.—$ 1 30 cts.
Contrato, el social por J. J. Rousseau, 1 tomo id.—50 cts.
Cuentos de color de Cielo, por Doña Maria del Pilar Sinués de Marco, 1 tomo rústica—$ 1 20.
Doce rasles de prosa y algunos versos gratis, por Palacio, 1 tomo rústica.—$ 1 25.
De la virilidad, por Curtis, 1 tomo tela.—$ 1 25
Guia del matrimonio, por Curtis 1 tomo carton.—$ 1.
Historia de los siete múrciolagos, por Fernandez Gonzalez tomo rústica, $ 1 10 cts,
Hombres y dinero, por Souvestre, 1 tomo rústica—70 cts.
Proverbios ejemplares, por Aguilera, 2 tomos rústica—$ 2
¡Qué amor tan singular! por Mery, 1 tomo, pasta —$1 50.
Polémicas por D, Ramon Campoamor, rústica $ 1 20
La muger, por Severo Catalina, 1 tomo, rustica $ 1 50
El Maldito, por el Abate, 4 tomos, rústica $ 2, 50,
La monja, por id, continuacion del maldito, 3 tomos rústica $ 2
La Novela del Ejipto, viaje imajinario á la apertura del Canal de Suez, por non José Castro y Serrano. 1 tomo voluminoso $ 2 25.
Principios de Ortología y Métrica de la Lengua Castellana, por Don Andres Bello, 1 tomo. —80 centavos.
Rafael, Páginas de la edad de 21 años, por Lamartine, 1 tomo rústica.—70 cts.

POR DON ANTONIO DE TRUEBA.

Libro de los cantares, 1 tomo rústica —$ 1 50.
Cuentos populares 1 tomo id.—$ 1 25.
Cuentos de vivos y muertos, 1 tomo id.—$ 1 20
Cuentos campesinos, 1 tomo rústica.—$ 1 25
La paloma y los alcones, 1 tomo id.—$ 1 30.
El libro de las familias ó arte de cocinar, acompañado de recetas útiles, 1 tomo rústica.—$ 1 50
El amor de los amores, dos tomos muy voluminosos, á la rústica poa Don Enrique Perez Escrich.—$ 4.
Lo que hace feliz á la mujer 1 tomo 12 pasta, por Manuel da Rivera y Delgado.—$ 1 30

POR ALEJANDRO DUMAS.

Dos duelos á muerte, 1 tomo, rústica 70 centavos.
Pascual Bruno, 1 tomo, 70 cts
Jorge el Mulate, 2 tomos id.—$ 2 25.

NOVEDADES.

CUADROS SINÓPTICOS

Recibidos en la Libreria de Garcia Hms.

SINDESMOLOGIA.—Cuadro elemental de anatomía humana para el uso de los estudiantes de medicina.—El cuerpo humano de frente y de perfil, y ademas cada pieza separada con notas esplicativas en frances, coloreado, à $ 2 el cuadro, gran tamaño.

EL CARPINTERO constructor.—Nociones generales sobre la construccion de puentes, tinglados, escaleras, tejados; dibujo de las herramientas y de los conjuntos, muy útil à todos los carpinteros. El cuadro contiene muchos modelos y vale, 90 cts. gran tamaño.

ANIMALES y vegetales que existian antes del diluvio, cuadro muy curioso y de gran tamaño, vale 80 cts

TUMBAS y monumentos funerarios los mas notables de los cementerios de Paris.—203 monumentos con los nombres de los muertos y la indicacion del cementerio, cuadro curioso y vale 90 cts.

EL CONSULADO y el Imperio.—Historia de Napoleon 1.° desde el colegio de Brienne, en 1783, hasta el funeral del 15 de Diciembre de 1840, (33 gravados finos à l'agna-tinta con títulos y fechas vale 80 cts

EL CONSEJERO de los aficionados à los Caballos.—Cuadro que indica la orteologia y la miologia del caballo, sus enfermedades, su tratamento y los vicios que anulan su venta El caballo pintado al esqueleto y con notas aplicativas, vale 75 cts.

EL CURSO de los tiempos.—Tres cuadros que representan la Historia universal, indispensable à todos los colejios. Los 3 cuadros unidos tienen de altura un metro 40 centimetros y 90 de ancho. Valen los 3 cuadros, $ 2.

MISALE ROMANUM.

Edicion magnifica, con los oficios propios de España à India y los de Méjico y Lima rúbricas coloradas y 11 hermosas láminas, papel avitalado, 1 gran volúmen. pasta negra, cortes dorados y broches $ 13.

OBRAS DE BALMES.

Filosofia elemental, 1 tomo de lujo, $ 1 50 centavos.
Idem fundamental, 2 tomos, id. $ 2 50 centavos.
Lógica, 1 tomo, pasta holandeza, 50 centavos.
Cartas á un escéptico 1 tomo en pasta $ 1 20
Criterio (el) 1 tomo en pasta $ 1 20,
Criterio (el), nueva edicion aumentada con *las Cartas à un escèptico* 1 tomo en pasta $ 2.

DICCIONARIOS

DE LA LENGUA CASTELLANA.

Ultima edicion aumentada con mas de 100.000 voces, de artes y ciencias, las mas usuales en América, con un suplemento que contiene los diccionarios de rimas y sinónimos, un gran volúmen de lujo, en tafilete $ 8.

CODIGO PENAL COMUN

El traducido y localizado para uso de los tribunales de la República Dominicana, se encuentra en la Libreria, y se ofrece cada ejemplar à $ 1 20 cts.

TIPOGRAFIA DE GARCIA HERMANOS.

BOLÉTIN OFICIAL.

PERIODICO DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 4.° | Santo Domingo 13 de Abril de 1872. | NUM. 215.

Narracion exacta del hecho de la su resion de la Hermandad de Nuestra Señora del Cármen y de Jesus Nazareno en la Capital de Santo Domingo.

Cuando S. S. Illma dispuso efectuar su santa pastoral visita á la parte Oriental de esta Arquidiócesis, y se sirvió designar al Pbro. Don Rafael Garcia, Cura de la Catedral, para que le acompañara en ella, quedó encargado de dicha Parróquia el Presbítero Don Elias Irrizarri; y como ya se aproximaba la Cuaresma, el dicho Cura Garcia recomendó á aquel que predicára la féria del Cármen desde el Miércoles de Ceniza hasta el Miércoles Santo inclusive.

Llegado el tiempo, el Cura provisional dió principio á su encargo con celo y buena voluntad, y con ánimo de terminar el dia que le habia sido indicado; pero con asombro suyo se le presentó uno de los hermanos, ocho dias antes, y le anunció en la misma Iglesia del Cármen que la Hermandad habia elejido otro Sacerdote para que predicára el sermon que faltaba todavia.

El Presbítero Irrizarri quedó sorprendido como era de esperar, si bien por un sentimiento de delicadeza no pudo menos de acceder; pero el Cura de Catedral, bien impuesto de lo ocurrido, se negó absolutamente haciendo saber al dicho hermano que de ningun modo predicaría otro Presbítero que aquel que desde luego habia sido designado para toda la féria. El enunciado hermano repuso que el Cura padecia un grave error suponiéndose con derecho á designar el Orador sagrado, puesto que la Hermandad lo habia adquirido por una costumbre de trece años. Teniendo, pues, en consideracion que para que haya costumbre se requiere el largo transcurso de cuarenta años, y que el modo de querer obtener la concesion no era el mas apropósito, el Señor Cura se ratificó en lo dicho, lo que dió lugar á que se acudiese al Prelado ante cuya respetable y decisiva autoridad comparecieron dos de los hermanos. Su S.ª, siempre conciliador, examinó con detenimiento la cuestion, y para obviar dificultades decidió, que no predicara el Sacerdote designado por el Cura de Catedral ni el convidado por la Hermandad, y sí solo el Reverendo Presbítero Billini; disposicion que acataron á un tiempo el Cura y los dos hermanos, declarando estos últimos *que ellos sabian obedecer*, y que solo suplicaban á Su Illma. se dignara comunicarlo al hermano Mayor. El Prelado lo participó al dia siguiente 21 de Marzo; añadiendo ser su firme y precisa voluntad que todos los hermanos y hermanas se confesáran y comulgáran dicho dia en la Iglesia del Cármen, tal como aseveraba el hermano Esteban Suazo *haberse practicado siempre*, segun lo impera el artículo 47 del Reglamento de la Hermandad, cuyo tenor es el siguiente: "Todos los hermanos deben confesarse y comulgar en estas festividades;" esto es: en los dias de Nuestra Señora del Cármen y Miércoles Santo; añadiendo que en adelante, como en la tarde del mismo dia, se entendiese ser obligatorio el sacar á la calle á Jesus Nazareno en devota procesion, de acuerdo con el Cura de la Catedral, á fin de que fuese constante y firme dicha procesion. (Doc. núm. 1.)

Hasta entonces habia desaparecido esa mala inteligencia entre el Señor Cura y los Señores Hermanos; y Su Señoría se disponia á arreglar el asunto, de modo que en adelante no hubiese disgustos en contestar al papel del 18 de Marzo, que sobre el particular le habia dirijido el hermano mayor, arreglado ya en parte verbalmente; (Doc. núm. 2.) pero en ese intérvalo se presentaron dos escritos de una inconveniencia é irrespetuosidad sin ejemplo, uno del Tesorero (Doc. núm. 3.). y otro del hermano mayor, ó mejor dicho, de la Junta Directiva, su fecha 23 á la una de la tarde. (Doc. núm. 4.)

El Tesorero decia: que la Junta Directiva de la Hermandad habia deliberado y resuelto, que si no se le concedia gozar de los usos y costumbres que practicaba desde trece anos (sin decir cuales y cuantos) añadiendo: tal como el de buscar su Orador, la hermandad no costearia el sermon ni la procesion.

Se contestó el mismo dia exitándoles á que se esplicasen acerca de cuales eran esos usos y costumbres que reclamaban, rechazando empero la conclusion, y asegurándoles que la Hermandad cumpliria con su deber de costear así el sermon como la procesion. Por su parte el Hermano Mayor remitió copia del acta que la Junta Directiva se habia servido resolver.

En esta acta, en que se *declara* y *resuelve*, no se sabe lo que asombre mas, y hay que convenir en que no se comprendió lo que se tenia entre manos; puesto que se niega 1º: que sea sociedad relijiosa: desconoce la Autoridad Eclesiástica como extraña á dicha Sociedad libre, en razon de no haber sido creada por ella; como si el Arzobispo no fuera necesariamente el superior de todas las hermandadas, y muy particularmente de la del Cármen en fuerza del artículo 39 de los Estatutos, (*) donde se constituye su *Patrono* y *Juez* de esos hombres libres; y como sociedad necesariamente religiosa depende tambien de la autoridad Eclesiástica en sus operaciones puramente administrativas. 2º Que residiendo en la Junta Directiva la soberanía de la Sociedad, ésta declaraba que la festividad de obligacion, segun el artículo 44, del Miércoles Santo, *no comprendia la procesion* sino porque así se ordenaba por un profano extraño á la sociedad, no obstante haber sido siempre comprendido; y que en cuanto al artículo 47, por el cual se mandaba á los hermanos confesarse y comulgar en dichas festividades, declaraban *que no podia imponerse á la Sociedad por ser la confesion un acto emanado de la conciencia libre*; como si mandándose con firme y precisa voluntad la observancia de ese artículo, se mandase con violencia el acto de la confesion.

La Junta debiera haberse fijado en que al exijirse por notas separadas el número de los que cumplieran y de aquellos que faltaran, se dejaba á cada uno en plena libertad de cumplir ó no con ese deber; y que por consiguiente, la firme y precisa voluntad mencionada y contradicha por la Junta consiste en la observancia del artículo, quedando libre el indivíduo en cuanto al acto práctico; esto es: para pasar por hermano bueno ó malo, fervoroso ó relajado.

3º Que finalmente resolvia esa Junta Soberana, poniéndosele de frente á la autoridad Eclesiàstica, *continuar obrando con independencia y libertad, cumpliendo santamente sus obligaciones de asociados y la de Cristianos*, (como si no fuese deber del Cristiano Católico, como lo son los hermanos del Cármen, confesarse y comulgar en ciertas ocasiones,) *sin que vengan á imperarles otras leyes que las que les gobiernan, ni mas mandato que el que la conciencia dicta á todo hombre.* Todo ésto motivó la supresion de la Hermandad, como se verá en el adjunto Decreto. (Doc. núm. 6.)

En vista de tales hechos, cada uno comprenderá que la Autoridad Eclesiástica no ha podido prescindir de disolver la Hermandad del Cármen, á ménos que no traicionára su deber y renunciára á su autoridad, sobrado desconocida por ella. ¿De quien es la culpa? ¿Del Cirujano que quiere sanar la llaga, ó del enfermo que rehusa la medicina?—El lector lo juzgará. *Curavimus Babilonem et non est sanata.*

¿Y qué podremos decir de la Hermandad? No parece sino que al mismo tiempo que Sociedad Religiosa que aspira á servir con fervor y humildad á Jesus Nazareno y á Nuestra Señora, bajo el título del Cármen, en la exacta observancia de los mandamientos de Dios y de la Iglesia, aparece como una República independiente con fuerza soberana en sí misma; mas aun, como una monarquía constitucional electiva, con sus Diputados en la Junta Directiva, y con una especie de rey que reina y no gobierna, en el Hermano Mayor.

—

(Documento núm. 1.)

Al Hermano Mayor de la Hermandad de Nuestra Señora del Cármen y de Jesus Nazareno en la Iglesia del Cármen.

Santo Domingo Marzo 21 de 1872.

Señor: — Para cortar cuestiones y pleitos por el equívoco ocurrido en la eleccion del Orador Sagrado, á fin de que haga el Sermon en la Iglesia del Cármen, el uno elegido por el Reverendo Señor Cura de la Catedral y el otro por la Hermandad; hemos venido en la resolucion de determinar, como de hecho determinamos, que ninguno de los dos escogidos predique el miércoles de la Semana Mayor en la Iglesia del Cármen con el motivo de la fiesta de Jesus Nazareno, y sí el escogido por Nos, el Reverendo Presbítero D. Francisco X. Billini; á cuyo fin ordenamos se le retribuya el estipendio de costumbre.

(*)—Art. 39. Para que esta Hermandad y Cofradía vaya adelante en honra y servicio divino, se suplica y pide al Ilustrísimo Señor Gobernador Eclesiástico y Vicario General de la Arquidiócesis sea servido ser su Patrono y Juez, para que en todo lo que se ofrezca, la favorezca, atienda y ampare.

Ademas le advertimos, que es nuestra precisa y firme voluntad que en la tarde del mismo dia del miércoles de la Semana Mayor esa Hermandad salga á las calles con Jesus Nazareno en devota procesion de concierto con el Cura de la Catedral: lo que decretamos obligatorio en adelante.

Asi mismo es nuestra voluntad que en cumplimiento del artículo 47 del reglamento, todos los Hermanos y Hermanas, sin escusa ninguna, se confiesen el dia de dicha festividad y á la vez comulguen en la Iglesia del Cármen, y encargamos á V. Señor Hermano Mayor, para que nos dé cuenta exacta en notas separadas tanto de los Hermanos que cumplen como de los que no cumplen con este sagrado deber.

Y para concurrir con todos los medios que están á nuestro alcance, decretamos que la comunion que los Hermanos y Hermanas hagan en el Cármen por tal motivo, sirva á todos para satisfacer al precepto pascual exonerándoles de cumplir en la respectiva Parroquia, concediéndoles ochenta dias de verdadera Indulgencia.

Dios guarde a U. muchos años.

Frai Leopoldo A. Santanché, Arzobispo de Acrida, Delegado y Vicario Apostólico de Santo Domingo.

(Doc. núm. 2.)

Hermandad de Nuestra Señora del Cármen y de Jesus Nazareno.

Illmo. y Reverendísimo Señor:

La hermandad de Nuestra Beatísima Señora del Cármen, congregada en su Junta Directiva en la tarde del dia quince del corriente mes, resolvió, en conformidad á su celo y obligacion por el esplendor de la Cofradía, dirijir á V. S. I. una reverente exposicion, y yo como su Representante con el título de Hermano Mayor, paso á llenarla reclamando vuestra alta atencion, y pidiendo se me escuse la debilidad de los conceptos en su reclamacion y forma, y solamente comprendais y deduzcais de élla el cristiano deseo que la motiva.

Illmo. Señor: Las sociedades, como los pueblos, tienen su historia y registran en sus pajinas el uso de *costumbres* que una sancion sana y pública le dan el caracter de Ley. Nuestra Hermandad pues, tiene mas que otras una historia digna de no olvidarse, y costumbres sanas que merecen ser resancionadas por la alta autoridad de la Iglesia debida y legalmente constituida y reconocida. Nuestra Hermandad tiene un caracter bastante religioso, y hoy que gracias al Altísimo la Iglesia Metropolitana de la República os tiene á Vos, Ilustrado Varon, como su Pastor y Diocesano, creo poder representaros la necesidad de su organizacion interior y administrativa, interrumpida por disposiciones del Señor Cura de la Catedral, segura élla de alcanzar de Vos la buena disposicion que en justicia esperamos merecer.

La Hermandad de Nuestra Señora del Carmen fué instalada el dia 8 de Marzo del año 1.711 en el Hospital del Glorioso Apóstol San Andres, siendo Arzobispo el Illmo. Señor Maestro Dr. Fray Francisco del Rincon del consejo de S. M. Largos años existió consagrada á los mas santos fines y atendiendo al celo y administracion del Templo dedicado á la Bienaventurada Vírgen Maria del Carmen, hasta que causas desconocidas la hicieron poner en receso la continuacion de sus piadosas obras. Mas quedó latente en los corazones de todos, ese fervoroso inestinguible entusiasmo que aún domina á los que la constituyen hoy, hijos y nietos de los fundadores. En el año 1831 fué pues nuevamente instalada, existiendo hasta el 1849 que cesó otra vez; pero entonces como siempre un número de los que actualmente se llaman "fundadores" bajo el distintivo de "fervorosos" siguieron atendiendo á las necesidades de la Iglesia, y estos mismos la reconstituyeron en la "Hermandad" que hoy existe el año 1863.

Illmo. Señor: No han sido inútiles los esfuerzos de los Hermanos del Cármen: llenos siempre de caridad y amor cristiano, no han omitido esfuerzos ni medios para sostener digno el Templo dedicado á la Inmaculada Maria del Cármen. ¡Cuántas veces le hemos visto deterioradas sus paredes mugrientas, sirviendo de asilo á militares, sus altares desnudos, y todo en fin abandonado, sin que pudiera celebrarse el culto de Nuestra Santa Religion! muchas, muchísimas! Y quiénes sino los Hermanos del Cármen se tomaron á cargo su reedificacion, limpieza y adorno? Quiénes si no los hermanos del Cármen revistieron sus altares, mejoraron las imágenes y proveyeron los vasos sagrados y demas ornamentos que existen hoy? Y esta Hermandad, Illmo. Señor, nunca ha sido movida por otro interes que no fuera el de la caridad y amor cristiano, segun vereis por los Estatutos que ella se dió el dia 14 de Noviembre de 1869, vistos, aprobados y confirmados por el Vicario General de este Arzobispado el dia 20 de Diciembre de 1869. Su espíritu, el servicio del culto en honor de Dios Nuestro Señor y de su Beatísima Madre; y sus obligaciones, la caridad. Desde sus primeros dias fué uso que la Hermandad cuidara y administrara las necesidades de la Iglesia; ella atendia á crear fondos para sus ornamentos y funciones; ella reponia sus paredes, cojia las goteras, en una palabra, cuidaba del Templo; ella nombraba su sacristan en la persona de su confianza, dando cuenta á la Iglesia; ella nombraba su Mayordomo [art. 48] que atendia asiduamente al ornato y limpieza del servicio del culto; ella, en fin, tenia libertad de usar de las campanas para llamada de sus miembros en dias de reunion y aviso funeral á la muerte de sus hermanos, y tambien celebraba sus reuniones en el mismo Templo: costumbres eran éstas puestas en práctica y sancionadas por el uso, hasta que en dias pasados el Señor Cura de la Catedral nos prohibiera la reunion de materiales para cojer unas goteras de la bóveda, é impidiera que hiciéramos uso de bancos y muebles (que se usaban en las casas ó curidas de muerte de nuestros hermanos) y que él por sí nombrara un sacristan que no llena nuestra confianza, y á quien tenemos que estar sometidos para que nos permita entrar al Templo; de entonces á hoy, el fervor casi desmaya, porque ni nosotros ni las Hermanas tienen libertad de ir á asear el Templo y á adornar los altares; y, en fin, nuestras costumbres han sido prohibidas y la Hermandad se vé reprimida en el servicio que tan eficazmente hacia en la Iglesia.

Nuestro Estatuto 39 suplica y pide al Illmo. Señor Vicario General de la Arquidiócesis, sea servido ser su Patrono y Juez; á Vos pues digno é Illmo. Señor considera hoy la Hermandad como su Patrono y Juez, y á Vos pues sabio y celoso Pastor, es á quien eleva esta exposicion, para que impuesto de los puntos que en ella trata, os acordeis de hacer que segun vuestro mandato se le devuelvan á la Hermandad sus derechos y administracion que han sido de uso y de los cuales ella nunca ha abusado ni abusará, pues para sostener el carácter religioso que ella no quiere ni desea perder, le es altamente necesaria vuestra proteccion y empartimiento.

Halágame, Illmo. Señor, de que conociendo el espíritu del deseo que me mueve á dirijirme á V. S. I. el resultado de esta peticion será el mas favorable y lisongero, y la Hermandad de Nuestra Señora del Cármen deberá algun dia su esplendor á la sabiduria y abnegacion del Buen Pastor, que guia hoy el Rebaño Dominicano.

Dios os guarde muchos años.

Illmo. y Reverendísimo Señor.

El Hermano Mayor,—*Angel Perdomo.*

Marzo 18 de 1872.

Al Illmo. Señor Dr. Don Leopoldo Santanché de Aguasanta, Arzobispo de Acrida, Delegado Pontificio, Vicario Apostólico de esta Arquidiócesis, y Patrono y Juez de la Hermandad de Nuestra Señora del Carmen.

(Documento núm. 3.)

Hermandad de Nuestra Señora del Carmen y de Jesus Nazareno.

Illmo. y Reverendísimo Señor:

He dado cuenta á la Junta Directiva de la Hermandad de la llamada que V. S. I. se sirvió hacerme, y ella despues de haber deliberado ha resuelto, que si no se le concede que la Hermandad goce de los usos y costumbres que viene practicando hace tres años, tal como de buscar ella su Orador para su funcion á su satisfaccion, y el cual tiene comprometido desde el Miércoles de Ceniza, esta Hermandad se abstiene á no costear ni el Sermon ni la procesion.

En esta virtud me apresuro á ponerlo al superior conocimiento de V. S. I. para que pueda disponer lo que con justicia convenga.

Dios guarde á V. S. I. muchos años.

Illmo. y Reverendísimo Señor.

El Tesorero——*Estevan Suazo.*

Santo Domingo 21 de Marzo de 1872.

Al Illmo. y Reverendísimo Señor Dr. Don Leopoldo Santanché de Aguasanta, Arzobispo de Acrida, Delegado Pontificio, Vicario Apostólico de esta Diócesis y Patrono Juez de la Hermandad de Nuestra Señora del Carmen.

(Doc. núm. 4)

Hermandad de Nuestra Señora del Carmen y de Jesus Nazareno.

Illmo. y Reverendísimo Señor:

Adjunto remito á V. S. I. copia del acta que la Junta Directiva de la Hermandad, con motivo de su respetable oficio fecha 21 del actual, se ha servido resolver, y en contestacion á él mismo.

Dios guarde su importante vida muchos años.

Illmo y Reverendísimo Señor.

El Hermano Mayor.—(firmado)—*Angel Perdomo.*

Marzo 23 1872.

Illmo. y Reverendísimo Señor Dr. Fray Leopoldo de Aguasaata, Arzobispo de Acrida, Delegado Pontificio, Vicario Apostólico de esta Diócesis y Patrono Juez de la Hermandad de Nuestra Señora del Carmen etc.

(Doc. núm. 5.)

Hermandad de Nuestra Señora del Cármen y Jesus Nazareno.

En la Ciudad de Santo Domingo á los 21 dias del mes de Marzo año 1872 y á las 9 (a m) se reunió la Junta Directiva de la Hermandad del Cármen, prèvia invitatacion hecha por el Hermano Mayor y en sesion preparatoria.

El Hermano Mayor, entregó al Secretario un oficio que le fué dirigido por S. S. I. el Vicario Gral. Gdor. Ecco. de la Iglesia Dominicana, cuyo oficio era el objeto que motivaba la reunion: el Secretario dió lectura á dicho oficio y despues de una razonada discusion, la Junta Directiva à unanimidad de votos y de conformidad con el artículo 7 de sus Estatutos,

DECLARA:

1º Que aunque la Hermandad del Cármen por su título y por su consagracipn al culto divino, lleve impreso casi un carácter Religioso, ella no se encuentra sometida à las Leyes Monásticas, ni puede regirse por mandatos que emanen de otra Dignidad que no sean las creadas y reconocidas por sus Estatutos debidamente sancionados. Que ella es constituida por una porcion de hombres libres, en virtud al derecho que le conceden las Leyes Patrias, y ella se dictó sus Leyes y obligaciones sometiéndolas al Poder Ecco. para que solamente les *impartiera su aprobacion.*

2º Que como tales solo reconocen superioridad en los Poderes tanto civil y eclesiástico cuando faltan á las Leyes generales á que los hombres en sociedad deben vivir sometidos, y que en sus operaciones puramente administrativas no pueden reconocer ni acatar la *voluntad firme y precisa* que le sea extraña al núcleo de la Sociedad imponiéndola una obligacion que sus Estatutos no demarcan, pues respecto á las fiestas Religiosas dice el art. 44 la Hermandad celebra de obligacion el dia de la Patrona y el Miércoles Santo, obligacion que nunca ha dejado de ser cumplida ni dejará de serlo miéntras sea posible, pero cuyas fiestas no comprenden las *procesiones* sino Misas, horas, rezos en el interior del Templo.

Y 3º Que la confesion de que trata el art. 47 y que S. S. I. manda con *firme y precisa voluntad* que se haga efectiva por todos los Hermanos y Hermanas, pidiendo se dé cuenta del que cumpla ó no cumpla, siendo como es la confesion un acto emanado por la conciencia y la conciencia libre, no puede la Junta Directiva (en quien reside la soberanía de la sociedad) ni mucho menos el Hermano Mayor, obligar á los hermanos, al cumplimiento de un deber en verdad Santo; que lo mas que podrá es, exhortarlos: no por esto debe reconocer ni acatar dicha voluntad firme y precisa que se le impone como á asociados.

Por todas esas razones que legitimamente declara tener, y por las demas que se desprenden, como de la no contestacion à nuestra respetuosa exposicion del dia 18 del corriente entregada en manos á S. S. I. y otros incidentes, se viene en conocer que existe en el Ilmo. Respetable Prelado de la Iglesia un fatal error que viene á turbar la armonía de que siempre ha gozado la Hermandad del Cármen obrando en su independencia sin ser nunca restringida y por el contrario siempre aplaudida y considerada: y que por último las leyes creadas por una sociedad de hombres libres sin carácter ninguno monástico ni sacro, tienen que diferir precisamente de los cánones por los cuales la Iglesia se rige y gobierna, y gobierna y rige á los que con el carácter sacro y monástico dependen de ella, deduciéndose que las unas defiriéndose de las otras obran en círculo aparte, aunque en armonía pero nunca en dependencia absoluta.

La Junta Directiva,

RESUELVE.

Art. 1º Continuar obrando en el círculo de su independencia y libertad, cumpliendo con zelo y fervor sus obligaciones, exitando y aumentando el fervor y homenage al culto divino por medio de sus prácticas santas y caritativas como es su deber, como es su espíritu, y como se tiene ofrecida y aceptada á Dios, á la Sociedad y al mundo. Que tratarà de solemnizar con toda pompa el dia consagrado á Jesus de Nazareno (como ha acostumbrado á hacerlo) y cumpliendo santamente sus obligaciones de asociados y la de cristianos, sin que vengan á *imperarles* otras Leyes que las que le gobiernan, y mas mandato que el que la conciencia dicta á todo hombre que sabe cumplir ante el mundo la mision agradable à Dios y á la sociedad.

Art. 2º Que esta resolucion le sea comunicada al Reverendísimo Prelado S. S. Ilma. por el Hermano Mayor para sus fines consiguientes.

Dado en Santo Domingo al dia de la fecha arriba citada.—La Junta Directiva.—El Hermano Mayor —Angel Perdomo—Santiago Rodriguez—José M Castro—José M. Pupon—Federico Velasquez—Juan

F. Mueses.—El Tesorero,—Estevan Suazo—El Censor—Wolmas Polanco—El Secretario Antonio M. Moreno.

Es copia conforme á su original de que doy fé.—*Antonio M. Moreno*, Secretario.

(Doc. núm. 6.)

Señor Don Angel Perdomo Hermano Mayor de la Hermandad del Cármen y de Jesus Nazareno.

Señor:—En contestacion á su comunicacion de fecha de hoy le remitimos el decreto por el cual queda suprimida la Hermandad del Cármen y de Jesus Nazareno. Tenga la bondad de comunicarlo á la junta directiva para los efectos consiguientes.

Dios guarde á U. muchos años.

Santo Domingo Marzo 23 de 1872.

Fr. Leopoldo A. Santanché, Arzobispo de Acrida Delegado y Vicario Apostólico de Sto. Domingo.

(Doc. núm. 7.)

Nos Doctor Frai Leopoldo Angel Santanché de Aguasanta.

DECRETO

En vista de que la resolucion de la Junta Directiva de la Hermandad del Cármen, contiene palabras ofensivas, injuriosas, blasfemas contra la Religion y las Autoridades Eclesiásticas.

En consideracion de que la Hermandad de Nuestra Señora del Cármen y de Jesus Nazareno, esencialmente sociedad Religiosa, fijada en la Iglesia del Carmen, se declara soberana, desconociendo en sus atribuciones cualquiera Autoridad sea Civil sea Eclesiástica; y que es una sociedad libre sin carácter sacro alguno, y por consiguiente que no depende de la Iglesia como debe depender una Hermandad Religiosa cual es la del Cármen y de Jesus Nazareno, hemos venido en decretar como de hecho decretamos que:

La actual Hermandad del Carmen y de Jesus Nazareno, fijadas en la Iglesia de Nuestra Señora del Cármen en esta Capital de Santo Domingo, quede desde este momento suprimida en todos sus miembros.

Se exeptuan los Hermanos y Hermanas que crean por conveniente dar sus nombres bajo la Direccion y dependencia de la Autoridad Eclesiastica.

Un registro particular se abrará para los que quisieren dar sus nombres.

Y como dicha Hermandad reconoce su soberanía en la Junta Directiva, y segun sus altas y soberanas palabras desconocerá éste nuestro decreto, invocamos en nuestra ayuda el brazo secular del Ministerio de Policía en todo este negocio.

Dado en Santo Domingo en la Sala Arzobispal el dia veinte y tres del mes de Marzo del año de mil ochocientos setenta y dos.

(L. S.)

Fray Leopoldo A. Santanché, Arzobispo de Acrida, Delegado y Vicario Apostólico de Santo Domingo.

(Doc. núm. 8.)

Señor Ministro:—Al tratar de reprimir la alta audacia de la Hermandad del Cármen y de Jesus Nazareno nos hemos visto en el caso imprescindible de suprimirla como de hecho la hemos suprimido. Lo que participamos á V. S. esperando se digne prestarnos con mano fuerte el apoyo necesario.

Para su satisfaccion adjuntamos á esta el mismo acto declaratorio de la Hermandad, rogándole nos sea remitido despues que V. S. se imponga.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Santo Domingo Marzo 23 de 1872.

S. S. Q. B. S. M.

Fray Leopoldo A. Santanché, Arzobispo de Acrida Delegado y Vicario Apostólico.

Señor Ministro de lo Interior y Policía.

(Documento núm. 9.)

Ministerio de lo Interior y Policia.

Núm. 108.

Santo Domingo Marzo 26 *de* 1872.

Ilustrísimo Señor:—Tuve la honra de recibir el sábado en la tarde la comunicacion de V. S. Ilustrísima participándome haber suprimido la Hermandad del Cármen y de Jesus Nazareno, por las causas que V. S. Ilustrísima manifiesta, acompañándome el Decreto de supresion y pidiéndome prestarle mano fuerte y el apoyo necesario para su ejecucion. Tambien venia adjunta á la citada comunicacion de V. S. Illma. la declaratoria de la Hermandad mencionada, que motivó el Decreto de su disolucion la cual devuelvo á V. S. Illma. segun me lo pide.

En el instante mismo que recibí el pliego de V. S. Illma., que contesto, dí conocimiento al Gobernador de la Provincia para que estuviera en cuenta de lo decretado por V. S. Illma. y veláse á su ejecucion.

Tengo la alta honra de suscribirme con los sentimientos de la mas elevada consideracion de V. S Illma: muy atento seguro servidor.

M. M. Gautier

Ministro de lo Interior &

Illmo. Señor Eray Leopoldo de Aguasanta, Arzobispo de Acrida, Delegado de la Santa Sede, y Vicario Apostólico de la Arquidiócesis de Santo Domingo.

EL BOLETIN.

En su lugar habrán visto ya nuestros lectores el historial de la malhadada dificultad surjida entre la Cofradía de Nuestra Señora del Cármen y el Sr. Cura de la Catedral: dificultad que S. S. Illma. trató de dirimir con el tino que le es tan peculiar, y cuyo arreglo lograron hacer imposible desaconsejados consejeros á causa del sesgo fatal que supieron dar á una cuestion sencillísima, y que es vergonzoso hubiera llegado jamas á suscitarse.

Es preciso convenir en que en todo tiempo han existido en el mundo dos categorías que solo desaparecerán cuando aquel esté llamado á desquiciarse moralmente; tal es la de los hombres depositarios del saber, y la de los seres sin pretensiones que someten su mente y voluntad á la fé de sus juicios y decisiones: la de los que respiran en la region del poder, y la de aquellos destinados á prestarles obediencia;– la de aquellos que piensan, inquieren y combinan, y la de los que cumplen con poner su contingente de ejecucion al servicio de la idea que ellos no hubieran concebido. – Suprimid uno de esos elementos necesarios en la escala social, y de seguro habreis hecho imposible la asociacion.

La primera familia tuvo su gefe que la aconsejára y dirijiera: las primeras tribus tuvieron sus patriarcas; las Repúblicas sus Magistrados, y las monarquias sus Reyes. En el órden religioso desde la época de la promesa, unos conservaban el depósito de la tradicion, y otros la escuchaban de sus labios, para mantener viva y ardiente, la fé de sus mayores.

No fué la multitud, no un pueblo entero quien recibió aquella promesa sagrada que el Eterno se dignó hacer á Abraham. Ninguna aglomeracion de hombres durmió con Jacob al pié de la escala misteriosa; ni hubo compañero ó testigos que trepasen con Moises la Santa Montaña para recibir entre la zarza ardiente las tablas de la antigua Ley. Y cuando el pueblo de Israël, escapado de la servidumbre de Faraon, marchaba organizado á prepararse por medio de su larga peregrinacion por el desierto, un solo hombre le gobernaba en lo político y administrativo, en tanto que un solo sumo Sacerdote ordenaba los sacrificios y presidia los ritos y ceremonias religiosas.

En efecto; Moises como Legislador y Caudillo, y Aaron como Pontífice representaban el uno el imperio, el otro el Sacerdocio entre mas de 600,000 Israelitas que atravesaron el desierto y que obedecian de grado ó por fuerza los mandatos de sus gefes legítimos.

Tal ha sido la organizacion de las sociedades, desde su infancia hasta la virilidad que ostentan actualmente. Si el poder civil, inconsideradamente desligado del espiritual, pretende fundar una sociedad *sui géneris* sin creencia ni culto alguno; si marcha desatentado predicando una doctrina funesta derivando su origen del acaso, y obedeciendo ciegamente al fantasma del destino, la *forzosa cosecha* de semejante *cisma*, será una *inevitable rebelion*.

Ahora bien, si ésto acontece en cuanto al poder júzguese lo intenso de ese mal cuando el descreimiento é indiferentismo hubieren llegado á cundir entre los asociados! Entónces ningun laso misterioso puede unir las conciencias: el corazon, en vez de palpitar lleno de sávia se diseca falto de vida, y la sociedad gobernada únicamente por medio de un elemento bárbaro y degradante, ó se somete á él abdicando toda su inteligencia y libertad, ó ensaya bruscamente su fuerza oculta, para ofrecer en espectáculo nuevos escándalos y experimentar idénticas perturbaciones.

En nuestro pais, que es al que nos contraemos, la Religion Católica, Apostólica, Romana ha imperado por dicha hasta el presente, con mas ó menos fervor en los unos, con mas ó menos tibieza en los otros, pero sin una excepcion siquiera en la conciencia del último de los naturales.

Ser Católico entraña forzosamente la idea de estar sometido á la suprema autoridad del Pontífice Romano; acatar el dogma, respetar la tradicion sagrada, obédecer las disposiciones del Concilio Tridentino, y las disposiciones de los sucesores de los Apóstoles y demas autoridades eclesiásticas canónicamente instituidas.

Sentado este principio no puede dudarse que aquellos entre los Católicos que pretendieren edificar un templo, hermita ú oratorio, fundar un establecimiento pio, cofradías &ª &ª, habrán de tener que sujetarse á la obligacion de impetrar la bula, autorizacion ó ingerencia de la autoridad Eclesiástica á quien competa, sin que baste efugio alguno á sustraerles del cumplimiento de las obligaciones, formalidades y prácticas anexas á su peculiar institucion.

Hé aqui lo que aconteció con la Cofradía de Nuestra Señora del Cármen. Sus miembros reunidos legalmente de propio movimiento se dictaron unas reglas á que impartió su aprobacion el Superior Eclesiástico. Desde entónces quedaron sujetos de una manera indeclinable á las obligaciones que comprende ese reglamento, que es para ellos una verdadera Ley, y cuya infraccion no podria autorizar jamas esa calidad de hombres libres, invocada tan fuera de propósito y de una manera tan contra–producente.

Querer abrogarse la facultad de designar el Orador sagrado que deba predicar la féria, negando la limosna convenida á cualquier otro que no sea el elegido, es atentatorio al derecho propio de la autoridad á quien compete designarlo: suponerse investidos de esa facultad por su uso abusivo durante 13 años, es pretender obtenerla por asalto. Una costumbre (en materia parva en que pueda consentirse) no tiene fuerza en lo eclesiástico sino despues de cuarenta años:– el uso de una accion por pura tolerancia, no confiere jamas en lo civil el derecho á la prescripcion.

No hay dificultad que no pueda obviarse, cuando se obra sin pasion y con cierto tacto, asi como no hay cosa que no descomponga y envenene la levadura de las malas pasiones. Una vez turbada la buena armonía, todo aparece siniestro y todo se desfigura y se interpreta mal.

Désele el valor que se quiera á la cuestion, pero hay que convenir en que S. S. Illma. quiso dirimirla con tino y benevolencia; y que cuando las cosas llegaron á agriarse y él ordenó que se sacara en procesion á Jesus Nazareno prévia la confesion de todos los hermanos y herm anas de la Cofradia, para que asistieran á aquel acto augusto en éstado de gracia, no hizo mas que recordarles el actual cumplimiento del artículo 47 de la misma regla, que ellos en su calidad de Católicos al par que *hombres libres, republicanos y de conciencia libérrima*, quisieron imponerse; sin forzar su cumplimiento, puesto que se limitó á pedir que se le llevase nota de los individuos que no se sometieran á su cumplimiento.

Todo se explota en la vida; por eso ha sido piedra de escándalo en estos últimos dias el asunto de la Cofradía y su disolucion, que fué un acto de despecho cometido por sus mismos miembros, á quienes de muy buena fé aconsejamos que vuelvan á su fé primitiva y tradicional, al fervor de sus nobles y consoladoras creencias; y que reconociendo el principio inflexible de la autoridad Eclesiástica, no se aferren á persona alguna, desechando, como pésimo, todo consejo contrario.

FRONTERAS DEL SUR.

Segun los últimos partes recibidos de las fronteras del Sud, cerca de la comun de Neiba, se encontraron en dicha comun una ronda del Gobierno con otra de los cacos, é inmediatamente se hicieron fuego. La de éstos últimos no pudo resistir el vigoroso empuje de la nuestra, bien que fuesen iguales en número, y recurrió á la fuga, dejando el cadáver de un hombre que al momento de ser examinado se dijo ser el de Benito Ogando.

Su caballo enjeresado, sus armas &ª quedaron en poder de los nuestros, como era consiguiente.

EXPOSICION DE ECONOMIA DOMESTICA

EN JULIO 1872 EN PARIS.

La Sociedad nacional de Fomento de los Obreros industriales abrirá en Paris del 15 de Julio al 15 de Octubre de 1872, una Exposicion universal é internacional de economía doméstica, en el Palacio de la industria, destinada:

1º A hacer conocer al Obrero los artículos necesarios para su vida material y moral, que al precio mas ínfimo, unen lo útil á la exelencia, con el fin de proporcionarle los medios de mejorar su posicion por la economía.

2.º A decretar, ademas de las recompensas que habrán de acordarse á los Directores de industria, diplomas de capacidad, menciones honoríficas y medallas de honor á los obreros que hubieren inventado ó fabricado los objetos expuestos.

Esta exposicion se dividirá en diez grupos principales: 1º Alimento; 2º Vestidos; 3º Habitacion; 4º Objetos caseros; 5º Instrumentos y procedimientos industriales ó necesarios para la Agricultura; 6º Medios de desarrollo moral y material del Trabajador; 7º Creaciones diversas en interes del Obrero, estatutos é informes de sociedades; 8º Medicina, Cirujía, Farmácia é Higiene popular; 9º Objetos diversos que concurran á la vida del Obrero, materias primeras, &. 10º Historia del Trabajo y del Trabajador, Documentos, Colecciones &.

Se reservan clases especiales para los objetos de alimento, vestido, cantina, habitacion y de campamento del soldado y del marino.

Las solicitudes de admision, de programa ó de estatutos se reciben en el local de la Sociedad: 23, calle de *la Chaussée d' Antin*, en París. (Para las Colonias, dirijirse á los Sres Gobernadores, y para el Extrangero, al Señor Ministro de Comercio, á los Sres. Cónsules de Francia y á las Juntas especiales.

(Periódico Oficial de la República Francesa, de 14 de Marzo.)

Llamamos muy particularmente la atencion del público Dominicano acerca del anuncio que antecede. La Francia, esa gran Nacion culta y civilizadora, en medio de sus pasados desastres y sus actuales inconvenientes, no olvida su sagrada mision social; y á la vez que despierta las facultades activas de sus nacionales, no olvida que su destino es refundir las ideas para popularizarlas difundiendo el progreso sobre toda la especie, y alienta y convida á todos los paises á que concurran con los productos de su industria particular á hacer la ostentacion de su riqueza en una especie de museo de familia, en que ella se dispone á hacer los honores de la casa, con el noble objeto de traer á concurso todos los artículos de primera necesidad que puedan servir de estímulo á la clase obrera, y mejorar sus condiciones de su vida doméstica.

Es preciso que los Dominicanos hagan representar dignamente su patria, y que se penetren de que los pueblos no son bien conocidos, sino cuando su progreso se desborda y hace perceptibles en el exterior.

DE PARTE DE LA REPUBLICA,

LA LEY Y LA JUSTICIA.

Se hace saber: que el dia veinte y cuatro de los corrientes á las diez de la mañana, en la audiencia de pregones del Juzgado de Primera Instancia de esta Provincia, se procederá á la adjudicacion definitiva de un buhio de diez y seis varas de largo y nueve de ancho, en mal estado con otros accesorios, noventa y ocho matas de cocos, un alambique, veinte y cuatro matas de mangos, un ingenio de hierro desmontado, dos pares de puertas barreteadas, un fondo de cobre, cuyos objetos se hallan radicados en la antigua hacienda nombrada "Bons Amis" en terrenos del Ayuntamiento de la Comun y pertenecen á la sucesion de Edmund Gans declarada vacante por el Juez de Primera Instancia de esta misma Provincia. —Dicha venta ha sido ordenada por el referido Juez de Primera Instancia, en fecha 26 del mes de Febrero último á requerimiento del infrascrito curador de la mencionada sucesion, y el precio de todos los objetos mencionados, segun tasacion hecha es de mil trescientos cincuenta y ocho pesos fuertes, debiendo el rematador cumplir las condiciones que constan en el cuaderno de cargos, depositado en la secretaría del ya dicho Juzgado.

El Curador.—*F Ortiz*—Azua 4 de Abril de 1872.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JOSE DE LOS LLANOS.

De conformidad con lo que previene el art 36 de la Ley Urbana y Rural, se hace saber al público, que en esta Alcaldia se haya un caballo desconocido y sin dueño, con estas señales y estampas; color bermejo, de pequeña alza, con esta estampa en la espalda derecha C. R y estas en la pierna del mismo lado, X y mas abajo A, como de ocho años de edad. El que fuere su dueño puede presentarse á reclamarlo legalmente.

San José de Los Llanos 9 de Abril de 1872.

El Alcalde Constitucional,—*Jacinto Marcano.*

ANUNCIOS.

LIBRERIA DE GARCIA HERMS,

Calle de la Separacion núm. 20.

LLEGADOS POR EL VAPOR TYBEE.

Baratos, Pero .... al contado.

ARITMETICA teórico práctico (nueva) con aplicaciones al comercio. Por D. Emilio Toro Director que fué del liceo de ponce, en Puerto Rico. Un bonito tomo 70 cts

BELLO, compendio de la gramática castellana, de Don Andrés Bello. escrito para uso de las escuelas de la América Española, por J. Arnaldo Marquez. U. tomo de 165 paginas, 70 cts

BUTLER. el maestro de Inglés y de español ó libro de franses familiares. Por Francisco Butler. Un tomo de 292 páginas, 90 cts.

CARREÑO, manual de urbanidad y buenas maneras, para uso de la juventud de ambos sexos Un tomo de 322 páginas $ 1 50 cts.

CARREÑO, compendio del manual de urbanidad y buenas maneras de Manuel Antonio Carreño, arreglado para uso de las escuelas de ámbos sexos. Un tomo de 120 páginas, 60 cts.

DE BELEN. Libro de frases inglesas y españolas. por E. M de Belen Un tomo de 88 paginas, 50 cts

LOS MISERABLES, novela por Victor Hugo. traducido al castellano. edicion esmerada. 5 tomos a la rústica, precio de la obra, $ 1 75 cts.

NUEVA BIBLIOTECA DE LA RISA, por una sociedad de literatos de buen humor, obra capaz de hacer reir á una estatua de piedra, escrita al alcance de todas las inteligencias, y dispuesta para satisfacer todos los gustos. Un tomo de 496 páginas. $ 2

NUEVO TESORO de chistes, maximas, proverbios, reflexiones morales, historias, cuentos y leyendas, extractados de las obras de los mejores autores ingleses y americanos, traducido al castellano por Simon Camacho. Un tomo de 271 páginas; $ 1 50 cts.

OLLENDORFF, metodo para aprender á leer, escribir y hablar el inglés, segun el sistema de Ollendorff. por Ramon Palenzuela y Juan de la C. Carreño. Un tomo de 457 páginas, y su clave $ 3 50 cts.

ROYO instruccion moral y religiosa, para las Escuelas de la República Nociones importantes tomadas del frances. por José Manuél Royo; obra examinada y aprobada por el M R. señor Arzobispo de Bogotá Un tomo de 243 páginas, con láminas. $ 1 50 cts

LA CASA en el desierto. Novela escrita en inglés por el Capitan Mayne Reid Traducida al Castellano por S Camacho y *A.* Hernandez. Un bonito tomo de 348 páginas. Tela inglesa. $2.

CUENTOS PINTADOS PARA NIÑOS Coleccion de Doce Libritos para recreo de la infancia. Con preciosas láminas de colores

El Gato Bandido.	de Vidrio
Pastorcita, y Juan Chunguero	Aladino, ó la Lámpara Maravillosa
La Pobre Viejecita.	Los Tres Gatitos, y la cena del
El Renacuajo Paseador; y el Potro sin Freno	Zorro.
La Vènus Dormida.	El Pardillo
Simon el Bobito	Los Tres Osos
La Cenicienta, ó el Zapatito	Nene Pingada.

Doce libritos en paquetes surtidos, la docena 90 cts. Un cuaderno suelto 10 centavos

Chanchito.	El Conejo Aventurero
El Rei Borico.	Mirringa Morronga.
El Ramillete de Celia.	El Paseo.
Tia Pasitrote.	El Rei Chumbique
El Album de Angelina.	Un Sarao Perricantante.
Un Banquete de Chupete.	Doña Panfaga, ó El Sanalotodo.

En paquete de una docena surtida $ 2. Uno suelto 20 cts.

ULTIMAMENTE RECIBIDOS

Arte de hablar en prosa y verso, por D. José Gomez Hermosilla; nueva edicion, anotada por D. L. Martinez Lopez, 1 tomo $1 50

Dos perlas literarias del célebre Adolfo Lamartine 1 tomo $2 75

Dumas (Alej) Boca (la) del Infierno, 1 tomo grande $ 3

Eucologio romano Devocionario completo del piadoso feligrès, compuesto y arreglado conforme al Breviario y Misal, por el doctor Frey D Pedro Maria de Torrecilla, presbítero, del hàbito de la real y militar órden de Nuestra Señora de Montesa, capellan de honor de S. M., etc, aprobado por el Ill. y Rev. señor Arzobispo de Paris. 1 tomo, con làminas $ 2 50,

Fisonomía y varios secretos de la naturaleza, por Gerónimo Cortès, obra totalmente refundida y aumentada con varios tratados sobre materias interesantes à toda clase de persona, como secretos para volver la vida à los sofocados y envenenados· por conservar la salud y alargar la vida, etc., etc 1 tomo. $ 1 50.

Gemidos de la Madre de Dios afligida y consuelos de sus devotos, por Teodoro de Almeida. 1 tomo. 80 centavos.

Glorias de Maria, por S. Ligorio, edicion aumentada con la vida del autor, etc., con làminas. 1 tomo $ 1 50.

Historia del Papa Pio IX y de su pontificado, por Clavel. 1 $ 2.

Hombre (el) apostólico instruido para el confesionario, por S. Alf Ligorio, con laminas 3 tomos. $ 3.

Hombres (los) de la época, ó la rueda de la fortuna. Novelas de costumbrrs, por Franc sco de P. Entrala 4 t, media pasta $ 3 50.

Huèrfanos (los) de la Aldea, por Ducray-Duménil. 4 tomos, media pasta. $ 2.

Libro de la oracion y meditacion, por fray Luis de Granada, con làminas, 1 tomo. 90 centavos

Malditas sean las mugeres, novela original por D. Manuel Ibo Alfaro. 1 tomo. $ 1.

Por què (el) de todas las ceremonias de la Iglesia y sus misterios. Cartilla de prelados y sacerdotes, que enseña las ordenanzas eclesiàsticas que deben saber todos los ministros de Dios, y en forma de diàlogo simbólico entre un vicario instruido y un estudiante curioso, por D Antonio Lobera y Abio, con una hermosa estampa de N S. de los Dolores. 1 tomo grande $ 2 25

Ramillete mistico del Sagrado Corazon de Jesus, 1 tomo, papel realzado de oro y cortes dorados 40 centavos.

Remedios de amor, 1 tomo, 50 centavos.

Salud [de la] de los niños, ó sea libro de oro de las madres 1 tomo. 80 centavos

Secretario [el] español, ó Nuevo estilo de escribir cartas y sus respuestas segun el gusto del dia, precedido de una instruccion sobre el ceremonial epistolar que debe observarse, y advertencias muy importantes puestas al principio de cada clase de cartas, en las que se han consultado el estado de nuestras costumbres, particularmente las que se hacen á los niños cuando escriben á sus padres ó tutores. 1 tomo, pasta en la tela, planos y cortes dorados 80 centavos

Sepulcro [el] novela 1 tomo, media pasta. 80 centavos.

Talisman [el], novela por W. Scott 4 tomos media pasta $ 3

Paris en América, por el doctor Renato Lefebvre, traduccion por Rodriguez y Morales 1 tomo $ 1 50.

OTRAS NOVEDADES.

PAPEL de seda legítimo para flores artificiales, rosado encendido y rosado claro y blanco tres grandes pliegos surtidos por 10 centavos.

PAPEL para hojas verde oscuro, y verde claro, barnizado tres grandes pliegos por 20 centavos, de los cuales pueden sacarse mas de 150 hojas regulares.

POLVERAS, á 70, 80, y 90 centavos una.

LENTES aprata-na.ices, a 60 cts

Gemelos para camisas, negros, verdes, dorados &. & à 30 centavos el juego, compuesto de 4 botones lindísimos.

Gemelos, mas finos, 2 para el puño y 3 para la pechera, de hueso, muy finos y bonitos, el juego 50 centavos.

Leontinas de caucho, lindísimas, muy usadas hoy por los elegantes, una 90 cts.

Collares para Señoras, elegantísimos, de todos colores y formas, compuesto de collar, aretes y alfiler de pecho, á $ 1 el juego

Collares sueltos con cruz, lindísimos á 50 centavos.

Collares de idem idem 1 vuelta sin cruz 50 centavos.

Collares de perlas blancas, 2 vueltas a 75 centavos.

Collares con cruz, negros y blancos, á 30 centavos.

Sarcillos de perlas blancas y de colores, el par á 30 cts.

Ademas se han recibido infinidad de juguetes para niños á precios casi regalados.

DICCIONARIO DE MEDICINA

Cirugía, farmacia, medicina legal, física, química, botánica, mineralogía, zoologia y veterinaria, sacado de las obras de Nisten, Bricheteau. O Henri, J. Briand, Jourdan, etc., aumentado con mas de 800 voces, é ilustrado con láminas intercaladas en el texto y revisado por el Dr. D. José Castels 2 tomos, encuadernado lujosamente. $ 6.

EUCOLOGIO ROMANO

Devocionario completo del piadoso feligrés compuesto y arreglado conforme al Breviario y misal, por el doctor FRAI D. PEDRO MARIA DE TORRECILLA. aprobado por el Il. y Rev señor Arzobispo de París, 1 tomo con láminas—2 50.

CODIGO PENAL COMUN

El traducido y localizado para uso de los tribunales de la República Dominicana, se encuentra en la Libreria, y se ofrece cada ejemplar a $ 1 20 cts.

En el almacen de los Sres Antonio Canevaro C.ª, calle del Comercio, se encuentran de venta ademas de un variado surtido de mercancias inglesas y francesas, efectos de comestibles, licores, vinos etc — Un surtido completo de libros en blanco superiores, para casas de comercio, papel pequeño coquille, idem blanco de diversas clases, id. azul rayado, id superior rayado para facturas, plumas de acero porta plumas etc etc.

En el surtido de libros figuran Mayores con sus alfabetos—Jornales—Libros de Cajas—Borradores, y otros libros de una diversidad de tamaños propios para ausiliares y de notas.

TIPOGRAFIA DE GARCIA HERMANOS.

31406
216-1

BOLETIN OFICIAL.

PERIODICO DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 4.° | Santo Domingo 20 de Abril de 1872. | NUM. 216.

EL SENADO CONSULTOR
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

Sesion del 7 de Marzo de 1872.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE PEDRO T. GARRIDO.

Reunida mayoría, compuesta del Presidente y de los honorables Pedro M. Piñeiro, Vice-Presidente, Jacinto de la Concha, Félix Lluveres, Basilio Echavarria, Blas Vallejo, Gerardo Bobadilla y Carlos Baez, Secretario, se declaró abierta la sesion.

Leida el acta anterior, fué aprobada.

Estando à la órden del dia el proyecto de ley de patentes ya tomado en consideracion, se procedió á su primera lectura, de la que no resultó enmienda alguna que modificase el texto.

Despues se suspendió la sesion.——El Presidente —P. T. Garrido.——El Secretario,—*C. Baez.*

Sesion del 14 de Marzo de 1872.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE PEDRO T. GARRIDO.

Reunida mayoría, compuesta del Presidente y de los honorables Pedro M. Piñeiro, Vice-Presidente, Jacinto de la Concha, Félix Mª Lluveres, Gerardo Bobadilla, Blas Vallejo, Basilio Echavarria y Carlos Baez, Secretario, se declaró abierta la sesion.

Aprobada el acta anterior, se leyó el siguiente informe sobre la solicitud del Sr. Camoens.

Honorables Senadores:—Nombrado por este Alto Cuerpo para abrir concepto sobre la solicitud dirijida á su seno por el Señor J. B. Camoens, pidiendo que se le indemnice la pérdida que ha sufrido á consecuencia de la destruccion de una casa de su propiedad que dejó en buen estado en la ciudad de compostela de Azua en el año de 1866, época en que se ausentó de este pais;

Vuestro comisionado es de parecer, que como una via mas propia en el camino de la tramitacion, se haga por el órgano del Ministro correspondiente, para que todo lleve mayor sello de forma y legalidad.

Este es el sentir de vuestro comisionado; no obstante, el Honorable Senado, resolverá lo que juzgue mas oportuno.

Santo Domingo, marzo 8 de 1872.—*Blas Vallejo.*

Aprobado este informe, se acordó apostillar la solicitud con lo que él dictamina.

Leyóse luego el que presentó la Comision respectiva sobre la peticion de la señora viuda Duvergé, que decia así:

Honorables Senadores: —— La señora Rosa Montas, viuda del General Antonio Duvergé, ha presentado una instancia á este Alto Cuerpo exponiendo: que por resolucion del Senado Consultor de fecha 4 de Mayo del año de 1857, le fué acordada una pension vitalicia de trescientos sesenta pesos fuertes anuales, en consideracion á los inmensos servicios prestados por su difunto esposo á la Patria, cuya disposicion fué suspendida en el año de 1861 á consecuencia de la anexion de la República á la España; y concluye pidiendo al Honorable Senado se sirva reponerla en el goce de dicha pension, fundándose para ello, ademas de la resolucion citada, en los pocos recursos con que cuenta para su subsistencia. Y aunque han sido infructuosas las diligencias que ha practicado para conseguir la resolucion á que se refiere la señora viuda Duvergé, vengo no obstante á presentaros el dictámen que sobre dicha instancia me fué encomendado por el honorable Presidente.

Sorprendente parecerá á primera vista que en el archivo del Senado no se encuentre la resolucion á que me vengo refiriendo; pero la sorpresa cesará desde el momento en que se piense en los grandes trastornos que ha esperimentado la República, y principalmente en el deplorable estado en que quedaron los archivos de algunas oficinas públicas, entre estos el del Senado, despues de la retirada de los españoles. Teniendo, pues, en cuenta estas razones, y atendiendo á los incontestables títulos que asisten á la peticionaria para ser atendida por la Nacion, en consideracion á los grandes servicios prestados á la patria por su difunto esposo; vuestra Comision es de parecer, que el Honorable Senado obraria con justicia y cumpliria con uno de sus mas importantes deberes, si resuelve reponer á la señora viuda Duvergé en el goce de la pension que antes disfrutaba.

Este es, Honorables Senadores, el dictámen que vuestra Comision ha creido mas en armonia con los principios de equidad y de justicia, el cual tiene la honra de someter á vuestra consideracion.

Santo Domingo Marzo 14 de 1872.

Jacinto de la Concha.

Fué aprobado este informe, y dióse en su virtud una resolucion reponiendo á la enunciada señora en posesion de la pension á que hace referencia, la que se redactó en esta forma:

El Senado Consultor de la República Dominicana.

Vista la solicitud de la Sra. Rosa Montás, viuda del General Antonio Duvergé, por la que pide se la reponga en el goce de una pension vitalicia de trescientos sesenta pesos anuales que le fué acordada en fecha 4 de Mayo de 1857 por el Senado Consultor, en atencion á los eminentes servicios prestados á la Patria por su esposo y al fin trágico que tuvo.

Atendiendo à que no se halla disfrutando de dicha pension por habérsele suspendido su pago, segun lo espone, desde la anexion de la República à España en 1861, à pesar de los reclamos que hizo en tiempo oportuno.

Reconociendo la justicia y fundamento de lo expuesto,

HA RESUELTO:

1° Reponer á dicha Sra. Rosa Montàs, viuda del General Antonio Duvergé, en el goce de la pension que percibia del Erario hasta el cambio politico de 1861; y

2º Que el pago de las mensualidades correspondientes se efectúe á contar desde el primero de Enero del corriente año.

Resuelto &ª

Tambien se leyó otro informe sobre la instancia del ciudadano Rafael Maria Leyba, concebido en estos términos:

Honorables Senadores: — El infrascrito, comisionado por este Poder para abrir concepto sobre la solicitud del ex-Administrador de la Provincia de Santiago de los Caballeros, Ciudadano Rafael Mª Leyba, tiene la honra de exponer:

Que ha examinado con el detenimiento necesario la peticion aludida, y el contexto de la opinion emitida por la Cámara de cuentas, inserta en el Boletin Oficial nº 78; y de ella aparece: Que el Ciudadano Rafael Mª Leyba aspira á merecer el descargo de su contabilidad, que garantice ostensiblemente su conducta como empleado de la Hacienda pública, y le ponga al abrigo de ulteriores responsabilidades.

Que ese descargo se solicita, no solo por ser de rigida justicia en tésis general, sino movido por un sentimiento de delicadeza que explica suficientemente el hecho de hallarse confundido entre un número de empleados del ramo, alcanzados en sus cuentas y llamados á producir sus descargos, ántes de ser aprobados.

Verdad es que del resultado de las operaciones del Señor Leyba aparece implícita la aprobacion que desea, desde el momento que, en vez de déficit aparece un excedente; mas en materias de tal gravedad y trascendencia no debe prescindirse jamás de las fórmulas sacramentales, á fin de no dejar á la lijereza y variedad de los juicios el cuidado de interpretar esos actos.

Estriba únicamente la cuestion, en saber si al Honorable Senado compete descargar parcialmente á los Administradores Particulares, ó si toca exclusivamente al Gefe de la Administracion de Haciénda el descargo de sus dependencias respectivas, ya colectiva, ya singularmente, segun la exigencia de los casos.

El opinante, al abrir concepto sobre esta cuestion, crée de rijida justicia la pretension del antiguo Administrador de Santiago, cuya ordenada contabilidad le hace acreedor á una aprobacion que no ha debido ser tardía, ni estar subordinada á las objecciones hechas por la Cámara de Cuentas à los demas empleados de la Hacienda pública; y que esta aprobacion debe hacerse en palabras claras y precisas, descargándole de toda responsabilidad ulterior, ya sea directamente por el Honorable Senado, ya ordenando al Contador General que lo lleve à puro y debido efecto.

Tal es el parecer del que suscribe, salvo siempre vuestro ilustrado juicio.

Santo Domingo 7 de Marzo de 1872.

Basilio Echavarria.

Se resolvió aplazar la discusion de este asunto hasta la próxima sesion, en que se traerían á la vista todos los documentos relativos al particular.

Sufrió luego la segunda lectura el proyecto de ley de patentes y fué aprobado sin modificacion.

Despues se suspendió la sesion de este dia.

El Presidente, —— *P. T. Garrido.*

El Secretario,——*C. B. Baez*

Sesion del 18 de Marzo de 1872.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE PEDRO T. GARRIDO.

Reunida mayoría, compuesta del Presidente y de los honorables Pedro Mª Piñeiro, Vice-Presidente, Jacinto de la Concha, Felix Mª Lluveres, Basilio Echavarría, Blas Vallejo y Cárlos Baez, Secretario, se declaró abierta la sesion.

Leida el acta anterior fué aprobada.

Procedióse á la tercera discusion del proyecto de ley de patentes para el presente año, y fué aprobado definitivamente, sin modificacion, siendo sancionada la ley.

Se acordó enviarla en el acto al P. E. para los fines constitucionales.

Despues se suspendió la sesion.

El Presidente.—*P. T. Garrido.*—El Secretario.—*C. B. Baez.*

Sesion del 2 de Abril de 1872.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE PEDRO T. GARRIDO.

Reunida mayoría, compuesta del Presidente y de los honorables Jacinto de la Concha, Gerardo Bobadilla, Blas Vallejo, Basilio Echavarría y Cárlos Baez, Secretario, se declaró abierta la sesion.

Aprobada el acta anterior, la Presidencia manifestó: que como en la última entrevista que habia mediado entre el Senado y el P. E. se habló de la conveniencia de alguna medida que, aumentando los medios de cambio existentes, produjera algun desahogo al comercio que le facilitara en cierto modo la manera de pagar los derechos, parece que el Ejecutivo despues de haberlo meditado, ha creido propicia la ocasion de efectuarlo; pues así se lo habia insinuado, aunque no oficialmente, el Presidente de la República. Lo exponía, añadió, con el objeto de que los Senadores emitiesen su opinion sobre la oportunidad y forma de la medida en cuestion.

El honorable Bobadilla manifestó: que puesto que la Presidencia fué quien apuntó la idea en vista de observaciones hechas por el P. E., esperaba que tendria preparado ya algun proyecto de decreto que proponer al Senado sobre el particular.

La Presidencia contestó: que solo despues que los Senadores reconociesen unánimemente la necesidad de la medida, si bajo ese concepto la apreciaban, y sin que se tomase como insinuacion que hacia en calidad de Presidente del Senado, y solo despues que se votase, se avanzaria á proponer el proyecto sobre las bases que el criterio de la mayoria hallase mas oportunas. Esto sin impartir mas mérito ni responsabilidad en el asunto, que la que como simple Senador le correspondiese igualmente que a los demás.

El Honorable Baez expuso: que si la indicacion hecha por la Presidencia como objeto de la sesion era una mocion suya, debia presentarla por escrito, segun lo exijia el Reglamento, y para la fácil inteligencia del asunto; y si provenia del Ejecutivo, con mas razon debia proponer por escrito un asunto de conveniencia pública, pues era la forma usual.

El Presidente replicó: que como asunto de conveniencia pública, si el Senado asi lo reconocia, estaba en las atribuciones legislativas de este Alto Cuerpo dictar la medida como emanacion de su poder, sin necesidad de que debiese aparecer propuesta en particular por un solo miembro.

El honorable Bobadilla se manifestó dispuesto á aceptar la medida, y propuso se nombrase una comision que redactase un proyecto, de acuerdo con las ideas explanadas al principio por la Presidencia.

El honorable Baez se opuso á ello, alegando que ántes de dar una medida cualquiera en el sentido indicado, y que podia hasta ser contraria al programa ofrecido á los pueblos al inaugurarse la Administracion actual, debia saberse á punto fijo lo que producen las entradas de la República y si bastan á cubrir los gastos de la misma, para de ello deducir con certeza la necesidad ó inconveniencia del medio supletorio en cuestion.

Se aplazó hasta otra sesion la materia, para que los Senadores pudiesen adquirir todos los datos necesarios á su ilustracion.

Despues se acordó oficiar al honorable Objío, á la provincia de Azua, llamándole á ocupar su puesto por haberse vencido el término de su licencia.

Suspendióse en seguida la sesion.

El Presidente.—*P. T. Garrido.*—El Secretario.—*C. B. Baez.*

PODER JUDICIAL.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

En la ciudad de Santo Domingo á los veinte y dos dias del mes de Noviembre del año mil ochocientos sesenta y nueve, 26 de la Independencia, 7º de la Restauracion y 3º de la Regeneracion.

La Suprema Corte competentemente reunida en el Palacio de Justicia, lugar donde celebra sus audiencias, presentes los Magistrados Juan Nepomuceno Tejera, Presidente, Carlos Moreno, José Salado y Mota y Benito Gonzalez, Ministros, Julio Morin, Ministro Fiscal, asistidos del infrascrito Secretario, ha pronunciado la sentencia siguiente :

En el recurso de apelacion interpuesto por el Sr. Vicente Delmas, capitan y dueño de la Polacra española "Zoé" surta en la ria de este puerto, con su residencia accidental en esta ciudad, contra la sentencia pronunciada por el Juzgado de esta capital, en sus atribuciones comerciales, fecha nueve de Setiembre último à favor del Sr. José Perez y Rodriguez, Piloto de la misma Polacra, por haberle despedido el primero en pais estrangero :

Vistos : Lo proveido por esta Superioridad en fecha 28 de Octubre nombrando ponente al Magistrado José Salado y Mota, y á la vez señalando su audiencia del juéves cuatro de Noviembre entrante para la ventilacion de la presente causa.

Y nuestra providencia de esta fecha que difiere el pronunciamiento de la sentencia para una de las próximas audiencias.

Oido al Abogado de la parte intimante, ciudadano José de Jesus Castro, en su escrito de agravios que concluye así: "Por todas estas razones y otras de equidad y justicia que tendreis à bien suplir el Sr. Vicente Delmas capitan y dueño de la Polacra española "Zoé" surta en la ria de este puerto, concluye suplicando á los dignos Ministros que componen la Suprema Corte de Justicia, por órgano de su abogado constituido se dignen declarar: nula de ningun valor ni efecto, la sentencia pronunciada por el Juzgado de 1ª Instancia de esta capital, en sus atribuciones comerciales en fecha nueve de Setiembre último; y juzgando por contrario imperio, declarar sin lugar las pretenciones de la parte intimada por no haber justificado que la causa de su despedida de dicho buque sea injusta, cuando el intimante asevera que fué con justicia que lo hizo. Y caso de que la Superioridad entre á juzgar sobre el segundo extremo del art. 270 c. de comercio, en razon de hallarse en pais estrangero el intimante, desde luego se conforma á admitir nuevamente al intimado á bordo de su buque, en acatamiento á dicho art. condenando al intimado en todas las costas causadas, asi en la primera como en esta segunda instancia, de conformidad al art. 130 c. p. civil."

Oido al intimado, por medio de su abogado constituido ciudadano Federico Aybar, pidiendo por conclusiones en vista de los artículos 270, 1382 y 1383 del código de comercio y 130 del de procedimiento civil, se mantenga en todas sus partes la sentencia apelada de fecha nueve de Setiembre próximo pasado, pronunciada por el Juzgado de 1ª Instancia de esta ciudad, en sus atribuciones comerciales, condenando asi mismo en las costas de ámbas instancias al Sr Vicente Delmas parte intimante, por ser asi de ley, de justicia y de equidad.

Oido al Sr. Ministro Fiscal en sus conclusiones escritas, requiriendo se acojan en todas sus partes las del intimado en mérito de los artículos citados, y se condene en todas las costas á la parte recurrente por ser así de justicia y de derecho:

Autos y vistos:

Resultando que el veinte y cinco de Mayo del corriente año en Vinarós (España), Don Vicente Delmas, en su calidad de capitan y Piloto de la Polacra Goleta "Zoé" de la matrícula de aquel lugar, contrató los individuos correspondientes para la dotacion del buque, figurando el 1º Don José Perez y Rodriquez, segundo capitan y piloto encargado de la derrota del buque, con el sueldo de *ochocientos cuarenta reales vellon* al mes, que son *cuarenta y dos pesos fuertes*. Dicha contrata consta de siete claûsulas y se halla firmada por el capitan, el piloto y los demas marinos que supieron hacerlo, teniendo la aprobacion y sello del comandante de aquella Ayudantía militar de Marina Don Francisco Delgado, cuya contrata fue hecha bajos las condiciones siguientes: Que emprenderian viaje para Ultramar con el cargamento que el capitan estimase: que respetarian á éste y demas oficiales de abordo cumpliendo cuanto se le mandase y ejecutando los trabajos bien y fielmente: que quedaban obligados á cargar y descargar el buque en los puertos ó radas segun el capitan dispusiese: que la mantencion seria de cuenta del capitan á uso y costumbre del pais, la racion de vino ú otro licor quedaba á voluntad del capitan: que este podia mandar hacer escala en los puntos que conceptuase oportunos: que ninguno de los tripulantes podria embarcar efectos de lícito ni de ilicito comercio respondiendo el que lo efectuase de los perjuicios; que la falta de cumplimiento á esta condicion reportare y finalmente que los gastos que cada cual ocasionase por enfermedad serian de su cuenta particular :

Resultando: que en virtud de la referida contrata el capitan y demas tripulantes empredieron viage para esta isla, llegando á este puerto el dia veinte de Agosto último: que practicada las diligencias de Aduana por el capitan, principió la descarga del buque segun las disposiciones de aquel disponiendo y comisionando al Piloto Don José Perez y Rodriguez, para que llevase cuenta y razon de la descarga, lo que cumplió exactamente hasta el dia veinte y tres del mismo mes.

Resultando que el veinte y tres como al medio dia, el Sr. José Perez y Rodriguez tuvo unas razones con el tercero de abordo ó sea el contramaestre, en momentos en que éste por órden del capitan sacaba de la bodega tres cajas de fideo, que habian faltado para el completo de la cantidad embarcada, que al preguntarle el Piloto que cajas eran esas le contestó el tercero, ¿Pues no ve Ud. que son fideos? que esta respuesta fué considerada por el Piloto como una falta de respeto, y despues de volverle á preguntar con altivéz y replicarle el contramaestre, dirijiéndose éste al muchacho de cámara le mandó que trajese el mazo y el cincel para abrir las cajas, á fin de que el Piloto se convenciese de que eran fideos, ya que no le satisfacian los rótulos y marcas: que éste mas incómodo aun dijo, que si no se le respetaba como segundo del buque, él se haria respetar como hombre, para lo cual echaria mano de un rewolver, y no respondia de darle un tiro á cualquiera que fuese. Todo esto dice el capitan que aconteció en su ausencia, y que impuesto al llegar al buque por el Piloto, de que la gente de abordo no le respetaban, é informándose de lo ocurrido con el contramaestre, el celador de Aduana, que vigilaba la descarga, asi como de otras personas que se hallaban alli, y cerciorado de que el contramaestre le habia dicho lo que verdaderamente habia pasado, no hallando en esto una falta de obediencia, y que el Piloto que no estaba autorizado para amenazar con tiros de rewolver á la tripulacion, procuró conciliarlo todo, manifestándole á su segundo que si no lo respetaban el haria que lo respetasen cuando se le faltase:

Resultando que este proceder del capitan disgustó al Piloto, y se negó á ir á almorzar cuando se le llamó. Que concluido el almuerzo volvia el capitan á tierra á sus negocios, dejando siempre encargado al Piloto de llevar la nota de la descarga, pero no bien se ausentó el capitan, saltó tambien á tierra el Piloto abandonando el servicio que se le habia encomendado, y la descarga de bultos que en aquella hora continuaba se hizo sin llevarse nota de ellos: á las cinco de la tarde que vuelve el capitan abordo sabe la salida del Piloto, y el abandono que habia hecho del cargamento. Aquel se molesta con este procedimiento y considerándolo una falta grave determinada por el código de comercio español, para poder despedir al hombre de mar que asi falta á sus deberes, aguardó la llegada del Piloto, que seria como á las seis de la tarde y le dijo: que no lo necesitaba, que podia retirarse como lo hizo desde el medio dia, y que al siguiente ó al otro arreglarian cuentas y satisfaria el que quedase á deber: esto le dijo el capitan porque el Piloto tenia recibido cuatro mensualidades, cuando solo habia devengado tres hasta aquella fecha :

Resultando: que el Piloto Don Josè Perez y Rodriguez dice todo lo contrario, y su relacion concerniente á la despida es como sigue: que el veinte y tres del mismo mes y en momentos en que él se ocupaba espontáneamente de la descarga del buque, tuvo unas razones desagradables con el contramaestre, porque éste sacaba bultos de abordo sin su conocimiento, y como esto daria probablemente por resultado una equivocacion que redundaria en perjuicio del capitan Delmas, le reprendió afin de que se abstuviese de seguir sacando bultos y evitar la equivocacion; que al contramaestre parece no le cuadró bien la reprension que le hizo, y muy caracterizado y con mal término le respondió, que por ningun concepto debia darle cuenta, y continuó echando bultos para fuera y llevando sus notas: que el capitan que se hallaba presente en lugar de corregir al contramaestre por aquella falta, le autorizó á repetirlas apartándose á la vez de aquel lugar como si nada hubiera visto ni oido; que el apesar de notar la indiferencia del capitan, le llamó la atencion para que corrigiese semejantes desmanes, y lejos de hacerlo le ordenó al contramaestre que siguiera sacando bultos y llevase sus notas; que no obstante y prescindiendo de todo lo ocurrido siguió tomando sus notas, hasta que llegada la hora de almuerzo fué invitado por el capitan á entrar abordo á almorzar como de costumbre, lo que no hizo porque estaba comprometido de ir a almorzar aquel dia con Don Estevan Gotós, lo que puso á conocimiento del capitan, quien no le manifestó desagrado alguno, y habiendo pasado á la casa de Gotós con el fin indicado, concluido el almuerzo al volver al buque encontró al contramaestre que seguia la descarga, y como no se le hiciera de nuevo entrega de ella, y de las notas llevadas en su ausencia, y como notara tambien el desprecio con que le recibió el contramaestre, se marchó en solicitud del capitan con el fin de darle conocimiento de lo que acontecia con el tercero ó contramaestre, y como no le encontrara en toda la ciudad ya á las cinco de la tarde volvió para el buque, y al llegar al muelle, el capitan salió del buque á su encuentro y despues de no devolverle el saludo que le hiciera, le dijo con palabras altaneras, *que se marchase y no volviese á poner los piés en su buque pues le habia abandonado sus intereses,* y como él pretendiera persuadirlo de lo contrario, el capitan se negó á oirlo, repitiéndole que para nada lo necesitaba, y que si algo tenia que reclamarle lo hiciera por el Tribunal; por cuyas duras y descompuestas palabras se retiró él para no volver abordo segun el querer del capitan Delmas :

Resultando que el veinte y cinco de dicho mes de Agosto por acto del Alguacil Manuel Maria Reyes, Don José Perez y Rodriguez emplazó al capitan Delmas ante el Juzgado de comercio de esta Ciudad, para la audiencia del veinte y ocho del mismo mes,

para que se oyese condenar al inmediato pago de la suma de *seis cientos pesos fuertes*, por los salarios que le corresponden como Piloto encargado de la derrota del buque, y asi mismo á los daños y perjuicios que la causa el haberlo despedido del buque en un pais estraño, segun la contrata celebrada en Vinarós:

Resultando que el dia indicado en la asignacion comparecieron las partes, por medio de sus apoderados respectivos ante dicho Juzgado, y despues de oidas contradictoriamente en sus medios de defenza y al Procurador Fiscal opinando se ordenase la prueba sobre los estremos de la justificacion de la despedida del Piloto, el Tribunal dictó sentencia definitiva en fecha nueve de Setiembre, por la cual en vista de los articulos 270 c. de comercio y 130 c. de p. civil, condena á D. Vicente Delmas á satisfacer la suma de *trescientos pesos fuertes*, como indemnizacion ó compensacion por los daños y perjuicios que le ha ocasionado á D. José Perez y Rodriguez, por haberle despedido injustamente del buque en pais estrangero, á fin de que con esta suma pudiese trasladarse al punto de su residencia; y que en cuanto á los salarios reclamados, le deja à salvo su recurso para la justificacion, condenándose al capitan Delmas en las costas del juicio: esta sentencia le fué notificada el quince del mismo mes por ministerio del alguacil Manuel Mª Reyes:

Resultando que el diez y siete del dicho mes de Setiembre, y por el ya indicado alguacil, á requeremiento del piloto D. José Perez y Rodriguez, se le hizo mandamiento de pago al intimante por la suma de trescientos veinte y siete pesos fuertes cincuenta centavos, con intimacion de que si no pagaba seria constreñido por todas las vias de derecho, y muy particularmente con el embargo de sus bienes muebles &.:

Resultando que al siguiente dia por acto diligenciado por el alguacil de estrados del Juzgado de 1ª Instancia José Mª Bobea, el capitan Delmas hizo saber al piloto D. Josè Perez y Rodriguez, que apelaba de dicha sentencia, emplazándole para ante esta Superioridad en la octava de la ley: y el veinte del dicho mes de Setiembre por ministerio del alguacil Manuel Mª Reyes, el abogado Federico Aybar hizo saber al del intimante, ciudadano José de J. Castro, el mandato que tenia para postular en barras por el intimado en el presente recurso:

La Corte despues de haber deliberado:

Considerando que bajo los nombres rol de equipaje, gente de mar, tripulacion, marinos, se comprende el número de hombres ó personas de la dotacion de cualquier buque, destinados en él á las diversas atenciones de su maniobra y completo servicio:

Considerando que siendo de necesidad absoluta que el buen órden y la subordinacion reinen en la nave, es tambien indispensable que el capitan gefe de ella, tenga derecho para hacerse obedecer; empero como esta autoridad no le da jurisdiccion y solo es un poder doméstico que se ciñe al castigo de las faltas leves por medio de penas correccionales ó disciplinarias, es por tanto que las ordenanzas de matrículas de todos los paises y las leyes, obligan á cuantos montan la nave à prestarle obediencia pasiva en las atenciones del servicio que le corresponda, y á secundar al geje en el castigo de los que delincan ó falten à sus deberes, so pena de ser considerados como desobedientes, salvo á examinar la conducta del capitan, caso de queja de alguno de la tripulacion y si resultase culpable imponerle la pena correspondiente á su falta:

Considerando que una vez embarcados los marinos de cualquier clase que sean no pueden saltar en tierra, ni abandonar su servicio, ó el que le fuese encargado sin permiso del gefe de la nave ni permitir que nadie cargue y mucho menos descargue cosa alguna sin òrden de éste:

Considerando que encargado el Sr. José Perez y Rodriguez de llevar cuenta y razon de los bultos que se descargaban, estaba obligado á cumplir el servicio que se le habia confiado; que no debia ni podia descuidar y comprometer la responsabilidad del capitan, desatender y abandonar los intereses de los dueños del cargamento: que tampoco podia como segundo de la nave dejarla y desampararla en ausencia del capitan, sin prevenir antes à éste, obteniendo el correspondiente permiso para ir á tierra, ni mucho menos introducir el desórden en la tripulacion con amenazas capitales: que estos hechos y el de dejar el buque por mas ó menos tiempo durante las horas hábiles para la descarga sin llevar la debida nota de los efectos desembarcados, constituyen la consumacion de multiplicadas y graves faltas, segun el código mercantil español, en virtud del cual se creyó autorizado el capitan para despedirle, faltando á la vez el dicho Piloto á las condiciones del contrato celebrado en Vinavós (España) el veinte y cinco de Mayo del corriente año:

Considerando que el contrato celebrado entre el hombre de mar y el armador ó capitan, lo mismo que todos los bilaterales, se disuelve solo por el mútuo disenso de las partes ó por las causas que la ley determina ó autoriza: que el hombre de mar que justifique que ha sido despedido sin causa justa ó lejítima, tiene derecho á que se le indemnizen por el capitan ú armador los perjuicios irrogados: que esta indemnizacion de sus salarios y de los perjuicios que se le ocasionen están previstos y determinados por la ley, segun los casos y el estado del viage en que se efectuase la accion de despedirle del buque; artículo 270 del código de comercio en vigor:

Considerando que es un principio general que desde que el súbdito de otra nacion pisa el territorio de una potencia extrangera, ó está en el dominio de sus aguas, queda sometido á las leyes y autoridades del pais en que se halla: que en fuerza de ese principio universal los tripulantes de la Polacra Goleta española "Zoé" surta en la ria de este puerto, son súbditos accidentales de la República, y están como los dominicanos bajo el dominio è imperio de sus leyes y autoridades, por los hechos prohibitivos que perpetren y por los actos que pasen ú otorgueu en el territorio Dominicano:

Considerando que la tripulacion de la goleta espanola "Zoé" mientras se halle en el territorio ó aguas de la República, está sometida como se lleva dicho, al dominio, al imperio y jurisdiccion de ésta; que como miembros casuales de su asociacion civil, están bajo las disposiciones imperativas y prohibitivas de las leyes meramente locales, cuyo cumplimiento y observancia es obligatorio à todos los individuos que aun momentáneamenre se hallen dentro de los límites de su dominio, imperio y jurisdiccion: que por consecuencia indispensable lo dispuesto por el último extremo del artículo 270 del código de comercio dominicano, que dice: "El capitan de un buque no puede en ningun caso despedir á un marino en pais extrangero," obliga al capitan de dicha goleta "Zoé" interin esté en el territorio, porque es súbdito accidental de la República:

Considerando que el espíritu ó razon inductiva del citado artículo, es altamente justo y humanitario en cuanto á su causa y efectos; porque no es justo, equitativo ni racional que por ningun caso se despida y abandone á un hombre de mar en país estraño sin otra profesion ó industria que la de marino, sin relaciones y sin recursos para subvenir á las mas imperiosas necesidades de la vida, exponièndole á la miseria, al crímen y aun á la muerte:

Considerando que si los tripulantes de la Goleta "Zoé" mientras se hallen en el territorio dominicano, son miemoros de su asociacion civil, y como tales obligados al puntual cumplimiento de sus leyes imperativas y prohibitivas, tan pronto abandonen su territorio y aguas dejan de serlo, y es un pais estrangero para ellos, de lo que resulta incuestionablemente que segun la esencia ó manera de ser filosófica de la ley local, no puede ser despedido en esta ningun hombre de su tripulacion ni aun por motivos justos y mucho menos arbitrariamente; porque la ley Dominicana lo prohibe, y ésta ôbliga á los súbditos accidentales, á quienes en cuanto á sus efectos debe reputar y reputa despedidos y abandonados en pais estrangero:

Considerando que no obstante que las leyes de un estado se suponen ignoradas por los otros, los cuales si no intervienen tratados en contrario, no están obligados á prestar la fuerza de la autoridad pública, para compeler á persona alguna á obedecerlas; sinembargo como las leyes que imponen obligaciones recíprocas y particulares con otros miembros de la misma asociacion civil, no ecsimen de su observancia y sancion al ciudadano donde quiera que esté, se sigue que el capitan de la Goleta española "Zoé," no pudo despedir á su Piloto en esta República por creerse autorizado hacerlo, en virtud del código de comercio español, como lo alega en sus medios de defenza; porque éste dispone terminantemente, artículo 706, que despues que comience la navegacion, y durante ésta hasta concluir el viaje, no puede abandonar el capitan en tierra ni en mar, à hombre alguno de su equipaje, á menos que como reo de algun delito no se proceda á su prision y entrega en el primer puerto de su arribada, á la autoridad que corresponda en los casos y forma que previenen las ordenanzas de marina: que tampoco podia despedirlo segun el contrato celebrado en Vinarós, cuyas disposiciones son obligatorias para todos los que lo estipularon y otorgaron, y el quebrantamiento de dicho contrato por parte del Piloto, no autorizaba al capitan para quebrantarlo tambien y ademas para rescindirlo por sí mismo: que segun los principios generales relativos á los contratos, estos no eximem de su observancia á los contratantes donde quiera que se hallen, pues las obligaciones contraidas viajan con los estipulantes á donde quiera que se trasladen y la ley de domicilio prevalese aun sobre las otras leyes del lugar en que se encuentran: que por lo tanto en fuerza de sus leyes patrias, en la de los contratos en general, y en puntual cumplimiento de la ley dominicana bajo cuyo imperio se halla, la despedida del Piloto de la goleta "Zoé" es arbitraria:

Considerando que el precitado artículo 270 no determina en su último extremo qué pena deba imponerse al capitan que lo quebrantase: que por tanto es necesario é indispensable atenerse ó seguir lo dispuesto en los extremos anteriores; declarar arbitario el acto de despedida del buque efectuado en la persona del Piloto; subsistente el contrato celebrado en Vinarós, respecto á éste; devengados justamente los salarios y alimentos del marino indebidamente separado de rol; volver á éste su servicio en la nave y en caso de disenso ó nolicion libre y espresa de ambos ponerle no obstante en territorio español á expensas del capitan que quebrantó la ley, para que se cumpla lo dispuesto por ésta:

Considerando que el capitan D. Vicente Delmas dice ha dado á su Piloto á cuenta de sus salarios la suma de ciento sesenta y siete pesos cincuenta centavos fuertes, lo que éste niega, pues dice que únicamente ha recibido la de cuarenta y seis pesos cincuenta centavos fuertes: que no aduciéndose por una y otra parte otras pruebas que sus dichos, toca al Sr. Vicente Delmas, justificar por cualquiera de de los medios establecidos por la ley que ha satisfecho ú adelantado al Sr. José Perez y Rodriguez la referida suma:

Considerando que ambos litigantes han sido vencidos en el presente juicio, el capitan Sr. Vicente Delmas sosteniendo en primera y última instancia una accion contraria á la ley; y el Sr. José Perez Rodriguez, exijiendo en clase de indemnizacion y perjuicios una suma de pesos á que no tenia derecho:

Por estas razones y vistos los artículos 270 del código de comercio y el 131 del código de procedimiento civil en vigor:

La Suprema Corte de Justicia, administrándola En Nombre de la República, y por autoridad de las leyes citadas, admitiendo las conclusiones de su Ministro Fiscal, en la parte que no se opone à este fallo, Declara: que debe revocar y revoca la sentencia que en sus atribuciones comerciales pronunció el Juzgado de 1ª Instancia de esta provincia de fecha nueve de Setiembre último, y enmendandola Declara: que debe condenar y condena al Sr. Vicente Delmas capitan de la Polacra "Zoé" de la matrícula de Vinarós (España), surta en este puerto, á recibir en dicha Polacra al Sr. José Perez y Rodriguez piloto encargado de la derrota de la misma, siempre que este quiera continuar en sus servicios de tal, segun la contrata celebrada en Vinarós el veinte y cinco de Mayo del corriente año; y en el caso de que no quiera continuar en ese servicio hasta regresar á España, ponerlo á su costo en la vecina isla de Puerto Rico, en primera oportunidad. Condena igualmente á abonar á dicho José Perez y Rodriguez, todas las mensualidades devengadas desde la fecha de la referida contrata hasta ponerle en territorio español en su clase de Piloto como si hubiera desempeñado sus servicios, y no dejado de pertenecer al rol del equipaje, incluso el gasto de mantencion segun lo pactado en el art. 4º de la mencionada contrata, esto es segun se usa y acostumbra en dicho buque, y en otro caso á satisfacerle á razon de *cincuenta centavos fuertes* diario, desde el dia en que fué despedido hasta su traslacion à Puerto Rico, debiendo deducirse los salarios que legalmente justifique ha satisfecho al mencionado José Perez y Rodriguez.

Costas judiciales compensadas.

Y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La República manda y ordena á todo alguacil ejecutar la presente sentencia cuando á ello se le requiera; á los Procuradores Fiscales cerca de los Juzgados de 1ª Instancia, y al Procurador General hacerla ejecutar, y á todas las autoridades, asi civiles como militares, á quienes está encomendado el depósito de la fuerza pública, prestar el apoyo de ésta, siempre que para su ejecucion legalmente se les exija.—Firmados.—*Juan Nepomuceno Tejera.—Carlos Moreno. José Salado y Mota. Benito Gonzalez.*

Dada y firmada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Presidente y Ministros que componen la Suprema Corte de Justicia, celebrando audiencia pública el mismo dia, mes y año arriba citado, la que fué leida, publicada y firmada por el infrascrito Secretario que certifica.—Es copia.—*Amable Damiron.*

AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL.

Esta corporacion ha resuelto someter à pública subasta los dos carros grandes que principiaron á funcionar tirados por bueyes en la empresa de "Limpieza Pública," y sobre veinte quintales de zink perenecientes al Municipio.

El remate de ambos efectos tendrà lugar en la sala capitular el dia dos del mes de Mayo venidero à las nueve de la mañana, mediante las condiciones que se hallaràn de manifiesto desde dos horas àntes de la ejecucion.

Santo Domingo Abril 18 de 1872.

ANUNCIOS.

BUEN NEGOCIO.

HARINA.

GAS.

JABON.

Todo superior y á precios módicos.—Calle del Conde establecimiento de Amable Damiron.

GRAN RIFA

En la librería de Garcia Hermanos se rifan 2 cuadros en forma chinesca, representando el uno la cabeza del crucificado con la corona de espinas y el otro la de la vírgen, ámbos de busto. Cada billete le importa al que lo solicite 10 cts La rifa se compone de 70 billetes, anunciandose en este periódico el número que obtenga el premio, cuya rifa se efectuará en presencia de algunos de los interesados, tan pronto esté lleno el número.

LIBRERIA DE GARCIA HERMS,

Calle de la Separacion núm. 20.

LLEGADOS POR EL VAPOR TYBEE.

Baratos, Pero .... al contado.

ARITMETICA teórico práctico (nueva), con aplicaciones al comercio. Por D. Emilio Toro, Director que fué del liceo de ponce, en Puerto Rico. Un bonito tomo 70 cts.

BELLO, compendio de la gramática castellana, de Don Andrés Bello. escrito para uso de las escuelas de la América Española, por J. Arnaldo Márquez. Un tomo de 165 paginas, 70 cts.

BUTLER, el maestro de Inglés y de español ó libro de franses familiares. Por Francisco Butler. Un tomo de 292 páginas, 90 cts.

CARREÑO, manual de urbanidad y buenas maneras, para uso de la juventud de ambos sexos. Un tomo de 322 pàginas $ 1 50 cts.

CARREÑO, compendio del manual de urbanidad y buenas maneras de Manuel Antonio Carreño, arreglado para uso de las escuelas de àmbos sexos. Un tomo de 120 páginas, 60 cts.

DE BELEN. Libro de frases inglesas y españolas. por E. M. de Belen. Un tomo de 88 paginas, 50 cts

LOS MISERABLES, novela por Victor Hugo. traducido al castellano. edicion esmerada. 5 tomos á la rústica, precio de la obra, $ 1 75 cts.

NUEVA BIBLIOTECA DE LA RISA, por una sociedad de literatos de buen humor, obra capaz de hacer reir à una estatua de piedra, escrita al alcance de todas las inteligencias, y dispuesta para satisfacer todos los gustos. Un tomo de 496 páginas, $ 2

NUEVO TESORO de chistes, máximas, proverbios, reflexiones morales, historias, cuentos y leyendas, extractados de las obras de los mejores autores ingleses y americanos, traducido al castellano por Simon Camacho. Un tomo de 271 páginas; $ 1 50 cts.

OLLENDORFF, método para aprender á leer, escribir y hablar el inglés, segun el sistema de Ollendorff. por Ramon Palenzuela y Juan de la C. Carreño. Un tomo de 457 páginas, y su clave $ 3 50 cts.

ROYO instruccion moral y religiosa, para las Escuelas de la República. Nociones importantes tomadas del frances. por José Manuél Royo(obra examinada y aprobada por el M. R. señor Arzobispo de Bogotá. Un tomo de 243 pàginas, con láminas. $ 1 50 cts.

LA CASA en el desierto. Novela escrita en inglés por el Capitan Mayne Reid. Traducida al Castellano por S. Camacho y A. Hernández. Un bonito tomo de 348 páginas. Tela inglesa, $2.

CUENTOS PINTADOS PARA NIÑOS. Coleccion de Doce Libritos para recreo de la infancia. Con preciosas láminas de colores.

El Gato Bandido.	de Vidrio.
Pastorcita, y Juan Chunguero.	Aladino, ó la Lámpara Maravillosa·
La Pobre Viejecita.	
El Renacuajo Paseador; y el Potro sin Freno.	Los Tres Gatitos, y la Cena del Zorro.
La Vènus Dormida.	El Pardillo.
Simon el Bobito.	Los Tres Osos.
La Cenicienta, ó el Zapatito	Nene Pulgada.

Doce libritos en paquetes surtidos, la docena 90 cts. Un cuaderno suelto 10 centavos.

Chanchito.	El Conejo Aventurero
El Rei Borico.	Mirringa Morronga.
El Ramillete de Celia.	El Paseo.
Tia Pasitrote.	El Rei Chumbique.
El Album de Angelina.	Un Sarao Perricantante.
Un Banquete de Chupete.	Doña Panfaga, ó El Sàmalotodo.

En paquete de una docena surtida $ 2. Uno suelto 20 cts.

MANUALES.

Han llegado los siguientes á $ 1 cada tomo.

MANUAL de albañilería dispuesto segun los adelantos modernos con noticias histórico-cientificas por el maestro de obras D. Fulgencio Bartuceo y Balarga, adornado con 46 láminas intercaladas en el texto.

Idem del carpintero de muebles y edificios. Tratado completo de las artes de Carpintería y Ebanistería, adornado con 212 láminas intercaladas, que representan figuras geométricas, herramientas, ensambladuras, puertas, pavimentos, armaduras, muebles de sala, etc., escrito conforme á los últimos adelantos. por D. Julian Rodriguez Vega, ebanista. 2 t. con láminas·

Idem del cohetero y polvorista, ó sea compendio de pirotecnia, comprendiendo el estúdio de las materias primeras que entran en la composicion de los fuegos artificiales, segun los últimos descubrimientos, por J. Rossignon con láminas

Idem del curtidor y del zurrador, ampliado con noticias utilísimas y un diccionario de los vegetales y materias curtientes dispuesto para el uso de los curtidores, por Lorenzo Campano. con láminas.

Idem del destilador, licorista y perfumista. Comprende un tratado teórico-práctico de destilacion; la manera de fabricar toda clase de aguardientes, aguas destiladas, aceites esenciales y perfumados, licores, cremas, ratafias, pomadas, aguas de olor, y todo lo que concierne à ambas profesiones, por D, Gabino Mendez y Juan B, Pereda, con láminas,

Idem del cervecero fabricante de bebidas gaseosas y fermentadas. Obra extractada de los mejores métodos modernos, por Campano.

Idem de economía política, por D, G, Petano y Mazariegos,

Idem de juegos, comprendiendo à mas de los Naipes, los de Ajedrez, Billar, Dados, Damas, Dominó, etc,, ordenado por D. Carlos de Pravia,

Idem del tornero y del arte de tornear, que comprende todos los conocimientos indispensables al artifice tornero, una reseña y descripcion de todas las materias elaborables en el torno, las máquinas, enseres, útiles y herramientas necesarias, y una serie progresiva de las labores que pueden practicarse desde las mas sencillas hasta las mas complicadas, por D, Nombela y Tabares, con laminas,

Idem de aceites y jabones. ó sea extraccion de los aceites y grasas y sabricacion de los jabones con base de soda y potasa, por Julio Rossignon.

Idem del agrimensor. que contiene à mas de las mediciones, las tablas de reducciones y un diccionario de voces técnicas, por C. Faustino Bastús, adornado con 29 laminas.

Idem de arquitectura y consideraciones generales sobre los caminos de hierro, Por D. Fernando de Rojas, adornado con 27 làmnasi en el texto.

Idem de barnices, y preparacion de charoles. segun los procedimientos mas recientes, poo Julio Rossignon

Idem del confitero y pastelero, que comprende la manera de hacer toda clase de pastillas, jarabes, azúcares, compotas, conservas, marmeladas, jaleas, frutas en almíbar y en seco, bizcochos, mazapanes. turrones, sorbeter, pasteles, de entrada é intermedio, etc. por D. Ceferino Noriega, confitero.

Idem del fabricante de velas de sebo, bugias de cera y esteàricas, por D. M. Collantes, con muchas laminas en el texto.

Idem de flebotomianos, ó sangradores y dentistas, por D. Ambrosio Gonzalesz del Valle.-Cuarta ediccion.

Idem del florista artificial, por doña Adela Bastus. con 370 làminas en el texto.

Idem de fotografia, con elementos de química aplicada à la fotografía, por D. C. M. Cortecero, con laminas en el texto,

Idem del hojalatero y lamparista, por Lorenzo Campano con làminas.

Idem del jardinero y arbolista, ó sea arte de componer, dirijir y adornar toda clase de jardines, de cultivar y de propagar las flores las hotalizas, las frutas, de podar y de ingertar los arboles frutales, formar espalderas, las especies exóticas en la Amèrica española, por Julio Rossignon, con laminas.

Idem de lecheria, y fabricacion de quesos, precedido de algnnos apuntes sobre la eleccion de las vacas lecheras, por Julio Rossignon.

Idem de música, por J. Nombela, con presencia de las obras didáctico-musicales mas notables estrangeras y españolas·

Idem del pintor teórico-práctico ó sea principios fundamentales sobre la pintura al óleo y à la acuarel, por Agustin Algarra, con las Principales maximas de grandes maestros y un diccionario tecnológico del arte.

Idem de química elemental para los alumnos de la universidad de farinacia, industriales, mineros, etc., por Lenoble, con laminas.

Idem del sastre, ó sea confeccion de toda clase de vestidos, compendio de todos los adelantos modernos en el arte· orígen de los vestidos, historia de los trages, de la fabricacion de los paños, aplicacion de las máquinas para coser, etc., por D. Rafael Melendez, con laminas.

Idem de telegrafía elèctrica, por D. Manuel de Pio Sinobas, con laminas.

TEATRO.

GALERIA DRAMATICA DE LA LIBRERIA DE GARCIA Hs.

Los dramas de 1 y 2 actos, à 40 cts.—Los de 3 hasta 7, à 60 cts.

	actos	hombs	mujs
Aceptar la culpa agena, Drama por Belza, prosa,	3	5	3
Angela, Drama por Tamayo y Baus, prosa,	5	9	5
Arbol (el) del paraiso, Com. por L. M. de Larra, vers,	3	5	2
Beltraneja, (la) Dra, por Retes y P. Echeverria, ver.	3	9	3
Beso (el) de Judas, Com. por L. M. de Larra, verso,	3	5	2
Bien (el) perdido, Cma. por L. M de Larra, verso.	3	5	2
Calderon, Drama por Don Emilio Alcarás, verso.	3	5	3
Camino (el) de presidio, Dra por O. de Pinedo, pro.	7	12	5
Campana (la) de la Almudaina, Dra. por Palou y Coll	3	12	2
Capilla (la) de Lanuza, cdro, Hco, por M. Zapata, v.	1	5	1
Centro (el) de gravedad, Com, por P. Echeverria, v.	3	7	2
Cruz (la) del matrimonio, Com. por Eguilaz verso.	3	2	3
Culpa y castigo, Drama por Ortiz de Pinedo	4	6	6
Deuda de la honra, Dra. por Nuñez de Arce, vers.	3	3	2
Dinero (el) Drama por Federico Macia, verso,	3	4	3
Don Juan Tenorio, 1.° y 2.° parte por Zorrilla, v	7	11	5
Dos Napoleones, Com. por Narciso Larra, verso.	3	9	4
Drama nuevo (un) Drama por Estebanez, prosa,	3	7	1
Entre crerigos y diablos ó el Encapuchado, por Zorrilla, verso,	3	5	2
Espinas de una flor, Drama por Camprodon, verso,	4	6	5
Es un ángel, Drama por Suares Bravo, verso	3	4	3
Fabio el novicio, Dra. ppr Ventura de la Vega, pro.	5	7	2
Flacos (los) Comedia por José Marco, verso.	3	3	3
Flor de un dia, Drama por Cpmprodon, verso	4	9	2
Frutos Amargos, Drama por O. de Pinedo, prosa	3	4	4
Fuerza (la) de voluntad Drama por Ariza, verso,	3	5	2
Hombres (los) de bien, Dra. por Estebanez, prosa	3	5	2
Hombre (el) Libre, Com, por L, M, Larra, verso.	4	7	4
Hombre (el) de Mundo, Com, por Ventura de la Vega, verso,	4	3	4
Honor (el) Drama por Ventura de la Vega, prosa	5	11	2
Lo positivo, Comedia por Estebanez, prosa	3	3	1
Los lazos de la familia, Dra, por L. M. Larra, verso,	3	4	3
Los lazos del vicio, Dra. por Ortiz de Pinedo, prosa.	3	5	4
Luna llena, por Pelayo del Castillo, verso	1	2	1
Matrimonio (el) Zárzuela por Fuentes y Brañas, v.	1	8	6
Memoria (una) bendita, Com. por L M Larra, ver,	3	3	2
Mosca (la) blanca, Comedia por Blasco, prosa,	3	8	3
Mujeres (las) de Marmol, Dra. por Belza y Rivera, p,	4	8	5
Muerte civil (la) Dra, por Bulduu y Conde, prosa.	3	6	2
Muerte (la) de César, Cdia por Ventura de la Vega,	5	23	2
Músico (el) de la Murga, Cam. por Perez Escrich, p.	3	5	2
No lo hagas, no lo temas, por Blasco, prosa,	2	3	2
Orgullo (el) Drama por Bolsa, prosa	5	7	5
Pepe Hillo, Zarzuela por Fuente y Brañas, verso,	4	19	13
Perdonarnos manda Dios, Dra por Larra, verso,	3	6	3
Pizarro ó la conquista del Perú por Pastor, verso	4	10	2
Procurador (el) de todos, por Pelayo de Castillo, v,	1	5	3
Punto (el) por ciento, Comedia por Lopez de Ayala, verso,	3	6	3
Un crimen, juguete cómico, prosa	1	5	1
Venganza Catalana, Drama por Garcia Gutierrez, v.	4	6	3
Hija (la) de las flores, Drama por Gertrudis G de Avellaneda.	3	6	4
Virtud y libertinage, Drama por D, José M, Diaz	4	6	3

Libros Españoles Recientemente Llegados.

Almas las enamoradas, por Zorrilla. 1 tomo rústica, 70 cts.

Arte de conservar la hermosura 1 tomo pasta $ 1—30 cts.

Caudillo, el de los cientos, por Arnaos.—$ 1 30 cts.

Contrato, el social por J. J Rouseeau. 1 tomo id.—50 cts

Cuentos de color de Cielo, por Doña Maria del Pilar Sinués de Marco, 1 tomo rústica.—$ 1 20,

Doce rasles de prosa y algunos versos gratis, por Palacio, 1 tomo rústica.—$ 1 20.

De la virilidad, por Curtis, 1 tomo tela.—$ 1 25.

Guia del matrimonio, por Curtis 1 tomo carton.—$ 1.

Historia de los siete mùrciolagos, por Fernandez Gonzalez tomo rústica, $ 1 10 cts.

Hembras y dinero, por Souvestre. 1 tomo rústica—70 cts.

Proverbios ejemplares, por Aguilera, 2 tomos rústica—$ 2

¡Que amor tan singular! por Mery, 1 tomo, pasta —$1 50.

Polémicas por D, Ramon Campoamor, rústica $ 1 20

La muger, por Severo Catalina, 1 tomo, rustica $ 1 50

El Maldito, por el Abate, 4 tomos, rústica $ 2, 50,

La monja, por id. continuacion del maldito, 3 tomos rústica $ 2

La Novela del Ejipto, viaje imajinario á la apertura del Canal de Suez, por don José Castro y Serrano. 1 tomo voluminoso $ 2 25.

Principios de Ortologia y Métrica de la Lengua Castellana, por Don Andres Bello, 1 tomo. —80 centavos.

Rafael, Páginas de la edad de 21 años, por Lamartine, 1 tomo rústica.—70 cts.

POR DON ANTONIO DE TRUEBA.

Libro de los cantares, 1 tomo rústica —$ 1 50,

Cuentos populares 1 tomo id.—$ 1 25.

Cuentos de vivos y muertos, 1 tomo id.—$ 1 20.

Cuentos campesinos, 1 tomo rústica,—$ 1 25.

La paloma y los alcones, 1 tomo id.—$ 1 30.

El libro de las familias ó arte de cocinar, acompañado de recetas útiles, 1 tomo rústica.—$ 1 50

El amor de los amores, dos tomos muy voluminosos, á la rústica poa Don Enrique Perez Escrich —$ 4,

Lo que hace feliz á la mujer. 1 tomo 12 pasta, por Manuel da Rivera y Delgado.—$ 1 30

POR ALEJANDRO DUMAS.

Dos duelos á muerte, 1 tomo, rústica 70 centavos.

Pascual Bruno, 1 tomo, 70 cts

Jorge el Mulate, 2 tomos id.—$ 2 25.

NOVELAS

DUMAS —Angel Pitou, 2 tomos, $ 2.
——— Memorias de un Médico, 6 tomos $ 5, 50 cts.
——— Guerra (la) de las Mujeres, 2 tomos, $ 2.
——— Caballero de Casa Roja, 2 tomos, $ 2.
——— Villa (la) Palmieri, 1 tomo, 1 peso.
——— Capitan (el) Arena. 1 tomo, 1 peso.
——— Quince días en el Sinaí, 1 tomo, $ 1.

FERRER DEL RIO.—De Patria en Patria. Novela histórica original, 1 tomo, 1 peso.

A. C. DE LARRUA.—La Dama duende, ó la princesa de los Ursinos, 1 tomo, 1 peso.

JULIO NOMBELA.—Maldicion de una Madre, 1 tomo, $ 1.
——— Un Hijo natural, 1 tomo, $ 1.
——— Historia de dos Amigos. 1 tomo, 1 peso.
——— Pasion (la) de una Reina. 1 tomo, 1 peso.
——— Villana de Alcalá 1 tomo, 1 peso.

JUAN DE MADRID—Millones del (el) Diablo, 1 tomo, $ 1.

ANDRADE DE CORVO.—Un año en la corte 2 tomos, 2 pesos.

PAUL DE KOCK.—Andrés el Saboyano 1 tomo grande, $ 2, 20 cts.
——— El Prado de amapolas, 2 tomos 2 pesos

CUENTOS. Mentiras y exageraciones Andaluzas, 2 t. 2 pesos
——— Santo (el) del Diablo 1 tomo, 1 peso:

MARIA DEL PILAR SINUES DE MARCO.—Alma (el) Enferma, 3 tomos, tela rosada, cortss dorados, 2 ps. 70 cts.
——— Hija Esposa y Madre, 3 tomos, id. id. 2 ps. 70
——— Amor y Llanto, 2 tomos, 1 peso 50 cts.
——— Lazo (el) de las flores, 1 tomo, id. id. 1 pesoc·

NOVEDADES.

CUADROS SINÓPTICOS

Recibidos en la Librería de Garcia Hms.

SINDESMOLOGIA.—Cuadro elemental de anatomía humana para el uso de los estudiantes de medicina.—El cuerpo humano de frente y de perfil, y ademas cada pieza separada con notas esplicativas en frances, coloreado, à $ 2 el cuadro, gran tamaño.

EL CARPINTERO constructor.—Nociones generales sobre la construccion de puentes, tinglados, escaleras, tejados; dibujo de las herramientas y de los conjuntos, muy útil à todos los carpinteros. El cuadro contiene muchos modelos y vale, 90 cts. gran tamaño.

ANIMALES y vegetales que existian antes del diluvio, cuadro muy curioso y de gran tamaño, vale 80 cts

TUMBAS y monumentos funerarios los mas notables de los cementerios de Paris.—203 monumentos con los nombres de los muertos y la indicacion del cementerio, cuadro curioso y vale 90 cts.

EL CONSULADO y el Imperio.—Historia de Napoleon 1.° desde el colegio de Brienne, en 1783, hasta el funeral del 15 de Diciembre de 1840, (33 gravados finos à l'agua-tinta con títulos y fechas vale 80 cts

EL CONSEJERO de los aficionados à los Caballos.—Cuadro que indica la órteología y la miología del caballo, sus enfermedades, su tratamento y los vicios que anulan su venta El caballo pintado al esqueleto y con notas aplicativas, vale 75 cts.

EL CURSO de los tiempos.—Tres cuadros que representan la Historia universal, indispensable à todos los colejios. Los 3 cuadros unidos tienen de altura un metro 40 centimetros y 90 de ancho. Valen los 3 cuadros, $ 2.

OBRAS DE BALMES.

Filosofia elemental, 1 tomo de lujo, $ 1 50 centavos.
Idem fundamental, 2 tomos, id. $ 2 50 centavos.
Lógica, 1 tomo, pasta holandeza, 50 centavos.
Cartas á un escéptico 1 tomo en pasta $ 1 20
Criterio (el) 1 tomo en pasta $ 1 20.
Criterio (el), nueva edicion aumentada con *las Cartas á un escéptico* 1 tomo en pasta $ 2.

ARTE DE HABLAR

En prosa y verso, por D. Josè Gomez Hermosilla; nueva edicion anotada por D. L. Martinez Lopez, 1 tomo $ 1 50.

PLUMAS DE ACERO FINAS.

conteniendo una gruesa completa cada caja, tambien se encontran en la Libreria á $ 1.25 la gruesa —Todas las clases son buenas.

TIPOGRAFIA DE GARCIA HERMANOS.

BOLETIN OFICIAL.

PERIODICO DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 4.° | Santo Domingo 27 de Abril de 1872. | NUM. 217.

EL BOLETIN.

El Senado Consultor de la República sancionó el 25 de los corrientes, un decreto autorizando la emision de cien mil pesos en títulos de deuda pública, aceptables en las oficinas fiscales de la República en la proporcion de un 25 00 sobre los derechos de importacion y exportacion, el cual recibió el exequatur del Ejecutivo el dia 26, y se publica hoy como lo verán nuestros lectores.

Este decreto fué objeto de algunos debates que aparecen en las sesiones del Senado del 15 y 18 de este mismo mes. La sancion del decreto por la mayoría del Senado, votando solamente un Senador contra, prueba que el antagonista de la medida estaba solo y que sus argumentos no pudieron obtener mas que los honores de la derrota; y aunque en tales argumentos y en la forma dada á la discusion hay cosas que merecian sufrir el exámen de la buena crítica para desentrañar la sinrazon de ciertas impugnaciones, el olvido de la historia de los sacrificios de la actual Administracion y de otro género de consideraciones, creemos que el público sabrá mejor que nosotros, con su delicado criterio en cuestiones semejantes, hacer por su cuenta tal exámen, y formar su juicio.

Mas aun, esperamos que el Honorable Senador que motiva estas líneas tendrá tiempo, al echar una vista á su alrededor, y al ver que se halla aislado con sus ideas, rectificarlas y darles una direccion donde sean mas útiles á la paz y al progreso del pais, que debe ser su norte, y á la consolidacion de la actual Administracion, donde deben estar sus intereses; porque no podemos ni remotamente suponer que sirva, ni por error siquiera, las tendencias de los que le regalaron con la *rueda*.....

No obstante lo dicho, hay en las opiniones emitidas por el Honorable Senador Carlos Baez, durante la discusion del decreto á que nos hemos referido, dos puntos que necesitan ser refutados, por inexactos; y porque dejándolos correr con el atavio que les ha puesto el Honorable Senador, podrian ofuscar la imaginacion de los que no tienen el tacto suficiente para preservarse del áspid que anida en la flor.

El primero es el siguiente: Dice el Honorable Carlos Baez que la Aduana de Puerto Plata habia producido el último mes (debe ser sin duda Marzo) la suma de $ 150.000, aunque lo sabia particularmente. No tenemos á la vista todavia el estado de la Aduana de Puerto Plata correspondiente á Marzo, pero podemos responder de la inexactitud del guarismo. Ciento cincuenta mil pesos de entradas suponen una importacion de valores de cerca de $ 400.000, lo cual habiendo sucedido en el término de un mes, seria un hecho muy notable que debia correr de boca en boca, cuando oficialmente no estuviera á conocimiento del Gobierno; mas notable aun, cuando las importaciones de Enero y Febrero dan una entrada de $ 69,818–23, el 1º; y el 2º de 37.010–38, por un valor importado en los dos meses de $ 249.478.–34. Pluguiera á Dios que las fuentes de donde extrajo el Honorable Senador aquel guarismo fueran exactas, pues eso probaria que el movimiento comercial del Cibao se duplicaria este año y que los importadores contarian desde luego con una cosecha cuando menos de 200000 serones de tabaco.

Tampoco es exacto que la Aduana de Samaná diera el último trimestre del año 1871, la cantidad de $ 40.000. El Balance de la Administracion de aquel distrito, el 31 de Diciembre último, era de 12.000 y pico de pesos. La cifra á que se contrae el senador C. Baez podrá alcanzarla el primer trimestre de este año.

Vamos al segundo punto: El Honorable Carlos Baez dice *que toda emision de papel era mal acojida por las poblaciones de la República &ª.* Debemos pensar que aquí el Honorable Senador sufrió un error, si se quiere involuntario, por que le suponemos con la inteligencia necesaria para no confundir títulos de una deuda cualquiera, con el papel moneda de curso forzoso, que es al que el pais le tiene miedo, ni es presumible que tuviera la intencion de echar á rodar en el público tal idea, con el ánimo de desacreditar la medida que impugnaba.

Ponernos á establecer la distincion que puede haber entre títulos de Deuda y el papel moneda (aunque ambos sean papeles) seria perder tiempo sobre cosas que todo el mundo sabe, y el pueblo nuestro mas que ningun otro pueblo. Del mal uso hecho por los anteriores Gobiernos en la emision del papel-moneda ha procedido la repugnancia de las poblaciones á èl, y nadie ha podido penetrar, ni tratar, ni manejar esta cuestion delicadísima como el actual Gobierno, y cuando en cuatro años de continuados sacrificios, no hizo uso de este espediente, no iria hoy que el pais promete mas á deshacer la obra de su pasado.

Los títulos de Deuda pública nada tienen de analogía con el papel-moneda. Este es siempre de un curso forzozo, mientras que aquel lo tiene simplemente convencional. El segundo tiene el carácter de moneda; los primeros solo representan un crédito sobre el Estado, cancelable en tal ó cual forma. A nadie podrá ocurrirsele ir á comprar á una pulperia, tienda ó almacen, con un título de deuda como lo haría con la *papeleta*. En todo caso en vez de ir á comprar propondría un negocio.

Bueno es hacer estas simples aclaraciones para evitar ambigüedades, aunque á la verdad, el pueblo dominicano sabe mas sobre esto y sobre muchas otras materias, de lo que pueda creer el Honorable Carlos Baez.

Estamos cierto de una cosa, y es que la generalidad del pais está en cuenta de un hecho que ha olvidado el H. Senador mencionado, al impugnar el decreto de emision de los títulos, y los demas Senadores al combatirles.—Este hecho es, que el gobierno actual ha recojido $ 300,000 de la Deuda de Restauracion, sin contar otras deudas de la Administracion pasada, y de la Revolucion regeneradora, que esos títulos estaban desacreditados á principios de 1868 y que paulatinamente fueron adquiriendo valor hasta que llegaron á la par, por medio de un *curso convencional* que nada tenia con el curso forzoso del papel. ¿Por qué se ha olvidado esto!

Ahora bien, ¿cómo es posible que el Gobierno que tal cosa ha hecho con una especie desacreditada en el mercado, no tenga la habilidad suficiente para mantener el crédito y responder del éxito de la emision de una cantidad que representa la tercera parte de aquella! ¿Para que valdria proceder bien, para qué condenarse á sacrificios de mil géneros por responder airosamente al mandato del pais! ¿De que serviria entónces el crédito de un gobierno que tiene la conciencia de haber acertado!

Afortunadamente el criterió del pais está sobre toda elucubracion, y penetra con mas acierto en estas cuestiones que muchos de los que debieran ser doctísimos en ellas, y el pais está con el Gobierno.

DE OFICIO.

EL SENADO CONSULTOR DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Prévias las tres lecturas constitucionales, ha dado el siguiente

DECRETO.

Considerando: que la escaséz de metálico es un embarazo para las transacciones comerciales, haciéndose dificultoso el cobro de los derechos del Fisco:

Considerando: que estando destinadas las rentas de la Nacion á satisfacer el presupuesto de gastos públicos, sería de conveniencia traer á la circulacion un agente de crédito que sirva al Estado de ayuda para satisfacer parte de sus obligaciones y facilite al comercio el medio de efectuar sus pagos al Tesoro Público, haciéndose la emision de tales documentos en una proporcion que represente á lo mas un veinte y cinco por ciento de las rentas anuales de la República, sobre todo cuando á la fecha se han cancelado los antiguos vales y los títulos de la deuda de la Restauracion,

DECRETA:

Art. 1º El Poder Ejecutivo queda autorizado para emitir una suma que no podrá esceder de cien mil pesos en títulos de la Deuda pública.

Art. 2º Los títulos mencionados se darán en pago ó á cuenta de las acreencias contra el Estado, sea por sueldos de los empleados públicos, sea por gastos de otra naturaleza ordi-

narios ó extraordinarios, en la proporcion que el Ejecutivo resuelva segun el caso.

Art. 3º Los títulos de la deuda pública serán aceptados en las oficinas fiscales de la República en proporcion de un 25 0o sobre los derechos de Importacion y Exportacion, y no sobre otros derechos ó impuestos.

Art. 4º Al ponerse en ejecucion la Ley de crédito público, los títulos que estén en circulacion en virtud del presente Decreto, tendrán igual categoría para su conversion en títulos de deuda consolidada, que los Títulos de deuda pública por la guerra de Restauracion.

Art. 5º Los títulos de Deuda pública, serán del valor de diez pesos cada uno, y serán firmados por el Presidente de la Cámara de Cuentas y el Contador de Hacienda, sellados y registrados en la Contaduría general con el testimonio de uno de los oficiales mayores encargado para el efecto.

Art 6º Las oficinas fiscales de la República, estarán obligadas á llevar con exactitud un Registro en que aparezcan las operaciones que efectúen mensualmente por títulos de deuda pública, con detalles claros y circunstanciados, y á cada título que se reciba en pago deberá ponerse en el acto la nota de cancelacion.

Estas operaciones serán centralizadas en la misma forma por la Contaduría General.

El Ejecutivo dictaminará todo lo demás conducente á la ejecucion del presente Decreto.

Dado en la Sala de sesiones del Senado Consultor, en la Ciudad de Santo Domingo á los 25 dias del mes de Abril de 1872, año 29º de la Independencia, 8º de la Restauracion y 5º de la Regeneracion.

El Presidente interino,—P. M. Piñeiro.

El Secretario,—*C. B. Baez.*

(L. S.)

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la Repùblica para su puntual observancia.—Dado en la Residencia del Ejecutivo á los 26 dias del mes de Abril de 1872, año 28 de la Independencia, 8º de la Restauracion y 5º de la Regeneracion.

El Presidente de la República.

BUENAVENTURA BAEZ.

Refrendado: — El Ministro de Hacienda y Comercio, —— R. Curiel.

EL SENADO CONSULTOR

DE LA

REPUBLICA DOMINICANA.

Declarado de urgencia y prévias las tres lecturas Constitucionales, ha dado el siguiente

DECRETO,

Por el que se prohibe la exportacion del ganado de matadero de cualquier especie que sea.

Considerando la escaséz actual de la carne, y visto el Mensaje del Poder Ejecutivo tendiendo al mismo objeto, segun las diferentes observaciones de algunos Gobernadores de Provincia, para asegurar este artículo de consumo público.

Vista la necesidad,

DECRETA:

Artículo 1º Queda absolutamente prohibida en toda la estension de la República, la exportacion del ganado de matadero de cualquier especie que sea.

§ Unico. Se extiende esta prohibicion á las carnes de dichos animales, sean saladas ó frescas, con excepcion de las que basten en concepto de la autoridad competente á la provision de un buque.

Artículo 2º El presente Decreto deroga cualquiera otra disposicion que le sea contraria, y será enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dado en la sala de sesiones del Senado Consultor en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República á los 25 dias del mes de Abril de 1872, año 28 de la Independencia 8º de la Restauracion y 5º de la Regeneracion.

El Presidente interino.—*P. M. Piñeyro.*—El Secretario.—*C. B. Baez.*

Ejecútese publíquese y circule en el territorio de la República para su puntual observancia.——Dado en la Residencia del Ejecutivo á los 25 dias del mes de Abril de 1872 año 28 de la Independencia, 8º de la Restauracion y 5º de la Regeneracion.

El Presidente de la República

BUENAVENTURA BAEZ.

Refrendado:
El Ministro de Hacienda y Comercio,
R. Curiel.

EL SENADO CONSULTOR

DE LA

REPUBLICA DOMINICANA.

Sesion del 15 *de Abril de* 1872.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE PEDRO T. GARRIDO.

Reunida mayoría compuesta del Presidente y de los honorables Pedro Mª Piñeiro, Vice-Presidente, Félix Mª Lluberes, Gerardo Bobadilla, Blas Vallejo, Basilio Echavarría, Telesforo Objio, y Cárlos Baez, Secretario, se declaró abierta la sesion.

Leida el acta anterior fué aprobada.

Volvióse à abrir la discusion sobre la conveniencia de dar un decreto emitiendo títulos de la deuda pública que circulando entre los empleados y el comercio, y siendo admisibles en el pago de la cuarta parte de los derechos de importacion y exportacion, produjesen algun desahogo en las transacciones y facilidad en el pago de dichos derechos.

El honorable Piñeiro que fué el primero en tomar la palabra dijo, que como habia expresado muy bien el honorable Baez en la sesion anterior, sin tener á la vista algunos datos sobre las entradas y los gastos del Fisco, que demostrasen la necesidad de la medida, tampoco él tenia conciencia de la conveniencia de ella, pues suponiendo que el comerciante los admitiese á la par no experimentaria desahogo alguno; y en el caso contrario el perjuicio del acreedor del fisco á quien se le pagase con un papel que empezase á sufrir desmérito desde su emision sería evidente.

La Presidencia le observó que la utilidad estaba en el mayor número de transacciones que aquel papel podria producir en provecho del comercio, pues cuando el empleado no percibia sueldo, no gastaba nada.

El honorable Baez dijo que las Aduanas de la República estaban ya gravadas en proporcion á la importancia de sus entradas para el pago de la deuda del Sr. Jesurum, y aunque particularmente sabia que la de Puerto Plata habia producido el último mes 150.000 pesos, y por Estados publicados del último trimestre de 71, la de Santo Domingo produjo 90.000 y la de Samaná 40 000, y relativamente las demas, como el Senado ignoraba si ya aquella acreencia estaba cancelada, no debia sobrecargar con el pago de otra deuda las mismas entradas, pues en ese caso produciria la medida embarazos en vez de desahogo al Gobierno, sobre todo cuando por otra parte se carecia de datos que demostrasen la necesidad de ella, en el concepto de aplicarla á satisfacer parte de los gastos públicos.

El honorable Piñeiro pidió que el preopinante hiciese la mocion concerniente à proporcionar al Senado los datos necesarios.

El honorable Baez replicó, no creia que lo que figuraba en un artículo de la Constitucion como deber de la Administracion, cual era el de formular un presupuesto de gastos y entradas, debiese pedirse por medio de mocion especial. Añadió, en cuanto al objeto principal de la discusion, que toda emision de papel era mal acojida por las poblaciones de la República y que hasta ahora el mas poderoso dique que habia imposibilitado las revoluciones habia sido la moneda sonante que no se presta como el papel à ser emitida por cualquiera que tenga el apoyo de alguna fuerza.

El honorable Piñeiro manifestó no abrigar temores por esa parte, pues la emision de que se trataba no se referia à un tipo que tuviese circulacion en el público, sino del empleado al comerciante.

El honorable Baez objetó que no asentiria á la medida si antes no se le probaba la necesidad y conveniencia de ella, pues solo veia claro el perjuicio que vendria al empleado, que hasta hoy habia estado sin percibir sueldo, de sufrir en sus pagos un descuento cada vez mayor en provecho únicamente del comerciante.

El honorable Bobadilla propuso se pidiese una conferencia al P. E. para tratar del asunto, pues solo habiendo acuerdo entre los dos poderes creia posible una disposicion acertada.

Aceptando la mayoría la mocion, se dispuso oficiar proponiendo al Ejecutivo la conferencia.

El honorable Baez propuso despues al Senado presentando una nota de algunos recargos hechos en los derechos de exportacion por el Ayuntamiento de Azua, resolviese legislativamente si los Ayuntamientos podian ó no agravar los impuestos como lo hacia el de Azua. Fué acojida la mocion y comisionada para informar el honorable Bobadilla.

Despues se suspendió la sesion.

El Presidente,—*Pedro T. Garrido.*—El Secretario,—*C. B. Baez.*

Sesion del 18 *de Abril de* 1872.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE PEDRO T. GARRIDO.

Reunida mayoría compuesta del Presidente y de los honorables Pedro Mª Piñeiro, Vice-Presidente, Gerardo Bobadilla, Blas Vallejo, Basilio Echavarría, Telesforo Objio y Cárlos Baez, Secretario, se declaró abierta la sesion.

Aprobada el acta anterior se dió lectura á un oficio del Ministerio del Interior por el que eleva á este A. C. la solicitud del Sr. J. B. Camoin ya mencionada en una de las anteriores, acompañada de un expediente levantado en la ciudad de Azua y que contenia todas las informaciones y declaraciones juradas, necesarias, á dar á dicha instancia el carácter de un reclamo justo y de valor determinado.

Como materia sobre que ya habia recaido informe anteriormente se abrió en seguida la discusion sobre acceder ó no al pago de la suma de 1 500 pesos à que ascendia el avalúo de la propiedad que motivára el reclamo.

La mayoria opinó por el pago de esa suma.

Acordóse dar una resolucion sobre el particular y que se publicase à continuacion de esta acta, la solicitud y todas las demas piezas que forman el espediente, incluso el oficio del Ministerio del Interior. Se redactó la resolucion en estos términos:

EL SENADO CONSULTOR.

Vista la instancia del Sr. J. B. Camoin por la que solicita indemnizacion de una casa de su propiedad fabricada de maderas en la Ciudad de Azua la que habiendo dejado habitable al ausentarse del país en 1863 ha encontrado en completo deterioro por haber sido tratada como propiedad del Estado, sirviendo de cuartel y otros usos análogos:

Atendiendo à que dicha instancia elevada directamente al Senado fué devuelta para que justificada fuese dirijida por la via correspondiente, lo que se ha verificado volviendo à este A. C. por órgano del Ministerio del Interior y acompañada de un espediente de informaciones y declaraciones juradas que ninguna duda dejan sobre la justicia de lo pedido.

Considerando que de la verificacion hecha por peritos del daño causado en la mencionada propiedad resulta estar hoy inservible y de ningun valor, y que la apreciacion de los mismos hecha con detenimiento en vista de las medidas de frente y fondo y todos los demas detalles de la arruinada casa espresados en la declaracion, su valor era el de mil quinientos pesos fuertes,

RESUELVE:

Autorizar al P. E. para que en la manera y forma que estime convemente satisfaga à dicho Sr. J. B. Camoin la suma de mil quinientos pesos fuertes a que asciende el avalúo de su destruida posesion.

Resuelto en Santo Domingo á los diez y ocho dias del mes de Abril de mil ochocientos setenta y dos &. &.

Púsose luego nuevamente a discusion el proyecto de la emision de títulos de la deuda pública por no haber resultado asentimiento unánime de los Senadores en la conferencia tenida con el P. E.

El honorable Baez, tomando la palabra el prime-

ro, dijo: que como S. E. el Presidente de la República al tratarse de dicho proyecto había indicado que la idea de la emision había sido enunciada por un Senador, y que cuanto él había observado sobre ella era que el Gobierno estaba dispuesto á aceptar lo que en esa materia resolviese el Senado, no quería él como Senador asumir responsabilidad alguna en la iniciativa de tal medida.

La Presidencia contestando á la alusion, dijo que si había apuntado aquella idea había sido en conversacion no oficial con S. E. quien había dado la respuesta que el honorable Baez repetia, y que si hoy se hallaba la cuestion en el Senado era porque S. E. en otra entrevista privada en que inició la conversacion sobre la materia había recalcado sobre la conveniencia de una emision proporcionada de títulos que produjese algun desahogo en las operaciones fiscales, lo mismo que en las comerciales, pero añadiendo que esto debia salir del Senado y que al P. E. solo correspondia dar curso á lo resuelto.

El honorable Piñeiro manifestó que si antes no había opinado favorablemente al proyecto era por no tener noticia alguna de los motivos que había para proponer aquel recurso, pero que satisfecho hoy con lo expuesto por el P. E. en la conferencia sobre no alcanzar las entradas de la República á llenar las necesidades del servicio público, estaba por la adopcion del proyecto.

El Honorable Bobadilla opinó en estos tèrminos:

Honorables Senadores:—Desde un principio manifesté mi opinion en este asunto que nos ocupa y siempre seré de parecer, que el Decreto sobre emision de títulos, que actualmente discutimos, debe llevarse à cabo, porque veo en la medida, sinó una operacion que satisfaga las aspiraciones y los deseos de la generalidad, al ménos podrá el Gobierno urgido de incesantes y justas reclamaciones que se le hacen, sobre todo la clase de Empleados que vienen dando un ejemplo sin igual de patriotismo, sirviendo á la República, unos casi sin ninguna renumeracion, y otros que cuentan un largo tiempo sin que se haya podido atender á sus mas indispensables necesidades, sobre todo en esta provincia, la del Seybo y Azua, podrà, repito, el Gobierno, con la adopcion de esta medida remediar en parte á sus fieles servidores; esto sin que la operacion entrañe, como suponen algunos, profusion en ese anticipo de títulos que representando tan solo un agente de cambio bajo un guarismo fijo é inalterable, no puede dejar de producir un bien para el comercio, un auxiliar que demandan hoy las transacciones generales, y sobre todo un alivio tambien, evidente para el Empleado que soportaria mejor el agio que trae consigo esta operacion, como debe suponerse, que tener que sufrir indecibles privaciones que las mas de las veces no pueda el P. E. remediar con dolor de su corazon, apremiado continuamente de atenciones y sérios cuidados de indispensable y necesaria preferencia.

En circulacion los enunciados títulos, no es posible suponer que sea su aparicion tan profusa que venga la operacion á envilecerse como con los *pasados* [illegible] por el cual vinieron estos á tener una depreciacion tal, que si bien produjo grandes ventajas para algunos especuladores, redujo sinembargo al pobre empleado y al incansable militar, guardian de sus intereses, á la mas triste condicion que todos soportamos designados de una manera ejemplar.

Si se me permite diré: que tambien en aquella época, era distinta la actitud del pais. El senado lo sabe muy bien.

Es muy distinta hoy nuestra condicion moral y material. Reyna la tranquilidad y tras la confianza que ella inspira á los asociados el comercio incrementa sobre manera; la agricultura evidencia su progreso; la industria crece, y sintiendose como se siente la falta de metálico para ese mismo comercio hacer frente al pago de los derechos que adeuda en razon de las importaciones que hasta hoy no pueden nivelarse con las exportaciones, no creo posible que venga para ese signo de cambio cuya aparicion sera paulatina y manejada con la discresion, el tino y la prevision que mas de una vez ha demostrado el Ejecutivo, venga, repito, una depreciacion tal que el mismo comercio debe evitar en el círculo de su propio interes, y que nunca podria el mismo empleado envilecer en razon de su propia utilidad.

Admitidos en un 25 00 dichos títulos en pago especial de las importaciones y exportaciones; ordenada su inmediata incineracion ó inutilidad tan pronto entren en caja por pago de estos derechos; repartidos los tales en su primera emision en los diferentes puntos de la República, llamados à la operacion, ¿será posible que venga un agio escandaloso á presentar como absurda é ineficaz la medida por la limitada cantidad de $100.000? Mucho lo dudo, y creo que tan solo se hará evidente aquel agio, aquel descuento á que está llamada toda transaccion de esta naturaleza cuya esencia intrinseca nadie puede variar y cuya confianza la inspira la moralidad de sus resultados; es decir, aquellos que se palpan á la vista del menos avisado.

Otras mil razones y fundamentos legítimos me inducen á creer ser conveniente, necesaria é indispensable la medida.

Este anticipo ayudará al Gobierno, quien urgido de apremiantes atenciones y desembolsos podrá remediar por un corto tiempo á sus empleados en la línea de lo posible, y en su oportunidad probar que cuando se hecha mano de este auxiliar instantáneo, es porque quiere en todo caso conservar de sus escasas rentas afectadas hoy, una parte bastante para un caso dado y hacer así infructuosas las tentativas de aquellos que en su delirio sueñan aun con el exterminio de esta combatida sociedad.

Justo es confesar que para esto no falta la debida prevision; y si el Gobierno hace uso moderadamente de determinadas sumas con una economia sorprendente, esas se invierten en aquellos elementos que reducen á los perturbadores del órden á la impotencia.

Yo lo aplauso de todo corazon! Buen armamento, mejores utensilios, y ninguna omision de actividad y prevision para conservar la tranquilidad pública, producirán siempre resultados ventajosos que el criterio imparcial no debe interpretar equivocadamente.

Por tanto opino que el Decreto aludido se lleve á pronta y debida ejecucion.

El honorable Baez espuso, que en vista de que el Presidente de la República había dicho que si se querian datos sobre los ingresos y egresos, podia recurrirse á las oficinas correspondientes por ellos, él estaba por pedir esos datos para cerciorarse de que la necesidad exijia imperiosamente aquella emision de papel, pues se había opuesto desde un principio á la medida y seguiría oponiéndose mientras no se le probase hasta la evidencia que el Estado estaba urgido de recursos con que atender à sus erogaciones, ó sea que los ingresos de la República no bastasen á cubrir sus gastos. Añadió que era bien sensible que la República al pagar sus deudas interiores en vez de satisfacer intereses en compensacion á la paciencia con que se ha aguardado el pago, obligase á sus empleados á tomar un papel que no podia ménos de experimentar desde su salida un descuento de diez ó veinte por ciento. Trajo luego a la vista el mensaje de 18 de Marzo de 1870 del Gran Ciudadano Presidente de la República leyendo al Senado el párrafo que dice: "El Poder Lejislativo es el llamado á descubrir los elementos de que debe subsistir el Estado. La anomalía en que vivimos hace que el Ejecutivo se consagre dia y noche á encontar esos recursos externos para un país que carece de impuestos fijos, que rechazó el papel moneda, que viene descontando su propio porvenir en lo relativo á los vales, y que no recauda por sus Aduanas mas que esa série de documentos de anticipado crédito que percibe como oro en medio de sus ahogos;" y concluyó diciendo, que no queria tener parte en la responsabilidad de decretar una emision cuando está dicho por S. E. que los pueblos la rechazan. A la primera parte de la objecion contestó el Honorable Bobadilla, que las cuentas debia recibirlas el Poder Lejislativo cuando viniera el Mensaje de S. E. y las memorias de los Ministerios, lo que no podia tardar, pues se estaba en la legislatura ordinaria, época de cumplir el Ejecutivo con ese precepto constitucional y que con el informe ordinario que debia dar la Cámara de Cuentas se completarian los datos generales que puede necesitar el Senado para estar enterado de todas las operaciones de la República, lo que anualmente se efectúa.

El Honorable Baez, objetó: que el año pasado si bien vino el Mensaje, habian faltado las memorias, lo que tambien podia pasar este año y que aun en el caso de que viniese la de Hacienda conteniendo el detalle de las operaciones, de nada serviria al objeto despues de admitido á discusion el proyecto que era lo que el deseaba impedir.

La Presidencia hizo la aclaracion de que lo módico de la suma que se emitiera, no dejaria lugar à los temores del Honorable Baez respecto à dar la emision de títulos que no eran palel moneda, los malos resultados que el presagiaba.

El Honorable Baez continuó sosteniendo largamente su opinion en contra de la admision del proyecto; pero cerrados por la Presidencia los debates y puesta á votacion la admision del proyecto que presentó el honorable Bobadilla, fué tomado en consideracion por todos, ménos el honorable Baez.

Propuesta por la Presidencia la declaratoria de de urgencia, hizo nuevas objeciones à esto el mismo honorable Baez, y no se acordó la urgencia.

Se acordó que habria sesion en el dia de mañana con objeto de proceder á la primera discusion, y no habiendo otra materia de que tratar se suspendió la sesion de este dia.

El Presidente, —— *Pedro T. Garrido.* —— El Secretario, —— *C. B. Baez.*

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Santo Domingo Abril 15 de 1872.

Núm. 135.

Honorable Presidente:——Tengo el honor de pasar á manos de U. S. la solicitud que en 22 de Febrero último le presentara el Sr. José B. Camoin, despues de haberse adquirido los informes á que alude lo dispuesto por ese Alto Cuerpo, en fecha 14 de Marzo próximo pasado.

Le saludo con toda consideracion.

M. M. GAUTIER.

Honorable Presidente del Senado Consultor.

Honorables Senadores:——El que suscribe, súbdito de S. M. C. propietario domiciliado en la Ciudad de Compostela de Azua, accidentalmente residente en esta Ciudad, tiene el honor de comparecer ante VV. SS. para exponerles con el mayor respeto:

Que al ausentarse en el año 1866 de la mencionada ciudad de Azua, dejó en buen estado una casa de su propiedad fabricada de maderas, que las autoridades del Gobierno de aquella época se echaron sobre dicha casa, la utilizaron primero, como oficina pública y Residencia de los Gobernadores; mas luego como Cuartel, y siempre arruinándola, hasta el extremo de no dejarle ni una puerta, ni entablado, ni piso, ni cobija. Como ha podido suceder esto en un país civilizado el infrascrito lo ignora, pero lo que si afirma y es de pública notoriedad, es que tal devastacion, exacta y que nada la justifica tanto como el estado actual de la casa.

Si la ruina de ella hubiera provenido por causa de guerra, el hecho nada tendria de estraño, pero ha sido cometido en una Ciudad pacífica y á la vista de la autoridad que había tomado posesion de la propiedad ajena, sin saberse á título de qué, y sin que en dos ocasiones que reclamó su derecho bajo la Administracion Cabral, no se le atendiera, ni diera contestacion alguna, sin que se explique esta conducta, sino por hallarse el infrascrito casado con una hermana del Presidente Baez.

El infrascrito cree que se le debe una justa y equitativa indemnizacion, y ocurre ante el Honorable Senado, satisfecho de que ordanará se le conceda prévia estimacion de los daños ocasionados á juicio de personas idóneas.

Es justicia que espera merecer, en Santo Domingo à 22 de Febrero de 1872.

Honorables Senadores.

J. B. Camoin.

Honorables Miembros del Senado Consultor.

SENADO CONSULTOR.

REPUBLICA DOMINICANA.

RESUELTO.

Diríjase la anterior solicitud al Ministerio del Interior que es la via regular para que llegue á este Alto Cuerpo con los informes correspondientes.

Santo Domingo 14 de Marzo de 1872.

El Presidente,——PEDRO T. GARRIDO.

El Secretario,——*Gerardo Bobadilla.*

MINISTERIO DE LO INTERIOR Y POLICIA.

Pase á la Delegacion del Gobierno en la Provincia de Azua, á fin de que tome los informes necesarios, sobre los particulares contenidos en la presente solicitud, haciendo avaluar por peritos, los daños y perjuicios á que alude el peticionario, devolviendo todo á este Ministerio.

Santo Domingo Marzo 18 de 1872.

M. M. GAUTIER.

VALENTIN RAMIREZ BAEZ,

DELEGADO DEL GOBIERNO Y GEFE SUPERIOR DE OPERACIONES EN LA PROVINCIA DE AZUA.

En vista del requirimiento que antecede del Ciudadano Ministro de lo Interior y Policia de fecha 18 de Marzo último, cítense por la secretaría de esta Delegacion para que comparezcan mañana á las diez de ella los señores Telésforo Objio, Félix Ortiz y Valentin Perez, los cuales han permanecido siempre en esta Comun y pueden informar debidamente, sobre los particulares á que se refiere la anterior solicitud.

Azua 2 de Abril de 1872.—— V. R. BAEZ

Félix Martines,—Secrtario.

Diligencia. En virtud de lo ordenado por el Sr. Delegado del Gobierno; certifico: haber citado á los señores que indica la anterior ordenanza para comparecer al local despacho de la Delegacion, mañana á las diez del dia.—Fecha ut, supra—*Félix Martines,*—Seretario.

En la ciudad de Azua á los tres dias del mes de Abril del año de mil ochocientos setenta y dos, hallándonos en nuestra sala despacho, asistido de nuestro secretario; en virtud de la citacion que antece de, comparecieron los señores Telesforo Objio, Félix Ortiz y Valentin Perez, los cuales despues de haber prestado el debido juramento é impuestos del reclamo que hace, en la solicitud que antecede, el Sr. J. B. Camoin, respecto de una casa de su propiedad que tiene en esta ciudad cita en la Plaza de Armas, é interrogados por el Sr. Delegado acerca de lo que saben respecto á los motivos porque dicha casa está deteriorada, han contestado que los motivos por lo que dicha casa se halla en tan mal estado son los mismos que espresa en su solicitud el Sr. Camoin, por cuya causa ha llegado dicha casa á ser inabitable; que esto es la verdad y nada mas que la verdad en fuerza del juramento que han prestado.

En fé de lo cual se levantó el presente acto al cual se le dió lectura y hallado conforme fué firmado por los declarantes, junto con el Sr. Gobernador, Delegado y Secretario que certifico.

V. Ramirez Baez.——*Telésforo Objio.*——*Valentin Perez.—F. Ortiz.—Félix Martinez,*—Secretario.

Acto contínuo y en virtud de lo preceptuado por el Sr. Ministro de lo Interior en fecha 18 de Marzo último, cítense á los señores Francisco Bazquez, Santiago Obiedo y Santiago Miranda, peritos apreciadores del deterioro de la citada casa del Sr. Camoin, para que pasando á ella hagan un escrupuloso exámen de los deterioros que tiene y digan en conciencia á cuanto puede ascender el valor de dichos daños por medio de un acto que presentarán al efecto.

Azua 3 de Abril de 1872.——*V. Ramirez Baez.*

Félix Martinez,—Secretario.

Diligencia.—En cumplimiento de la anterior ordenanza certifico: haber citado á los señores que en ella se espresan para que cumplan lo mandado por el Sr. Delegado.—Fecha ut supra.

Félix Martinez,——Secretario.

Hoy cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y dos, en virtud de la citacion que antecede, han comparecido en la oficina de esta Delegacion del Gobierno, ante el Sr. Delegado y presente Secretario, los señores Francisco Vazquez, Santiago Obiedo y Santiago Miranda, peritos apreciadores de los daños que tiene la casa del Sr. Camoin, y habiéndoseles esplicado, que debian pasar à la mencionada casa, cita en la Plaza de Armas, hacer de su estado un reconocimiento escrupuloso y avaluar los daños segun sus conocimientos y conciencia les indiquen, pasando despues á esta Delegacion un certificado por escrito, partieron à ella à dar principio á su mision. En fé de lo cual se levantó este acto que firma el Sr. Delegado y Secretario que certifico.

V. Ramirez Baez.——*Félix Martinez,*—Secretario.

Los que suscriben maestros carpinteros de esta ciudad, en virtud de lo que nos ordenó el Sr. Delegado del Gobierno en fecha de ayer, de pasar á la casa del Sr. J. B. Camoin, cita en la Plaza de Armas de esta ciudad, con objeto de examinar con detencion el estado de la espresada casa, valuar los daños que ella tiene y pasar despues á la Delegacion informe exacto de todo segun nuestros conocimientos en la materia; cumpliendo con dicha órden pasamos á la mencionada casa y empezamos por medirla, resultando que su frente á la Plaza de Armas es de 18 varas y de doce el que dà á la calle de la Esperanza. Tiene dos accesorios uno frente á dicha calle de la Esperanza de doce varas de largo y cinco de ancho, y otro en el interior del patio de diez varas de largo por cinco de ancho, ámbos accesorios con sus divisiones correspondientes. Ademas una espaciosa caballeriza y cuarto escusado; todos estos edificios son de buenas maderas, etinglados de tabla de yarei y cobijados de palma de lo mismo. Habiendo procedido detenidamente al exámen de dicha posesion declaramos que toda ella està en estado inabitable, sus maderas todas se hallàn podridas à causa de la intemperie pues le falta la cobija hace mucho tiempo en su mayor parte. Ademas de esto el humo y el poco cuidado de la tropa han acabado con la tablazon. Los ladrillos de la casa mayor la cual estaba enladrillada, han desaparecido en su mayor parte, lo mismo que las puertas y ventanas de las cuales no queda ni una, y son solo de la casa grande 21 luces. Lo mismo sucede con el entablado del patio y su puerta. En una palabra, la casa está inservible y sus accesorios. Por todas estas razones y calculando en conciencia y segun nuestros conocimientos, el valor de los daños causados en la mencionada casa, los avaluamos en la suma de mil quinientos pesos fuertes, con cuya suma podrá poco mas ó menos reedificarse la casa tal como ella era.

En testimonio de lo dicho, certificamos y firmamos este acto en Azua Abril 5 de 1872.

Santiago Oviedo. — Francisco Basquez. — Santiago Miranda.

Delegacion del Gobierno. —— Azua.

En vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas por el Ciudadano Ministro de lo Interior en su ordenanza de fecha 18 de Marzo último, remítanse todos los documentos á dicho Sr. para los efectos que juzgue convenientes.

Azua 7 de Abril de 1872. —— El Delegado del Gobierno, —— *V. Ramirez Baez.*

Como Secretario de esta Delegacion, certifico, haber remitido todas las diligencias que anteceden al Sr. Ministro de lo Interior.—Fecha ut supra.

Félix Martinez,—Secretario.

Ministerio de lo Interior &ª—Remítase con atento oficio al Honorable Senado Consultor.

Santo Domingo Abril 15 de 1872.

M. M. Gautier.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE ESTA PROVINCIA.

Segun órden superior, los que adeuden á la Hacienda cuotas por arrendamientos de terrenos y solares del Estado, se presentarán en esta Administracion á satisfacerlas durante un mes contado desde hoy, de lo contrario, quedarán rescindidos y nulos los contratos que posean y se procederá desde luego á nuevo arrendamiento.

Santo Domingo Abril 27 de 1872.

El Administrador.——firmado.—— *D. Garcia.*

AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL.

Esta corporacion ha resuelto someter à pública subasta los dos carros grandes que principiaron á funcionar tirados por bueyes en la empresa de "Limpieza Pública," y sobre veinte quintales de zink pertenecientes al Municipio.

El remate de ambos efectos tendrà lugar en la sala capitular el dia dos del mes de Mayo venidero à las nueve de la mañana, mediante las condiciones que se hallaràn de manifiesto desde dos horas àntes de la ejecucion.

Santo Domingo Abril 18 de 1872.

Por mandato del Ilustre Ayuntamiento.——El Secretario, —— *E. Montaño.*

AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL

SECRETARÍA

Bajo la direccion del ciudadano Antonio Maria Soto se encuentra abierta la escuela primaria de varones correspondiente á la parroquia de Santa Barbara, y bajo la direccion del ciudadano Juan Francisco Demallistre se halla abierto tambien un nuevo instituto de la misma clase en el barrio de la Merced.

Los padres de familias que interesen colocar sus niños en éste ramo de instruccion, ocurrirán á ésta secretaría à inscribirlos en el registro correspondiente, teniendo entendidos que tanto la pension escolar como los encéres necesarios para la enseñanza son sufragados por el tesoro municipal.

Santo Domingo Abril 20 de 1872.—Por mandato del Presidente.—El Secretario—*E. Montaño.*

Regidor de semana, José G. Garcia Monte Bruno.

Alcaldia Constitucional de San Jose de Los Llanos.

De conformidad con lo que previene el art 36 de la Ley Urbana y Rural, se hace saber al público, que en esta Alcaldia se haya un caballo desconocido y sin dueño, con estas señales y estampas; color bermejo, de pequeña alza, con esta estampa en la espalda derecha C. R y estas en la pierna del mismo lado, X y mas abajo A, como de ocho años de edad. El que fuere su dueño puede presentarse à reclamarlo legalmente.

San José de Los Llanos 9 de Abril de 1872.

El Alcalde Constitucional,——*Jacinto Marcano.*

LIBRERIA DE GARCIA HERMS,

Calle de la Separacion núm. 20.

ULTIMAMENTE RECIBIDOS

Arte de hablar en prosa y verso, por D. José Gomez Hermosilla; nueva edicion, anotada por D. L. Martinez Lopez, 1 tomo $1 50

Dos perlas literarias del célebre Adolfo Lamartine 1 tomo $2 75

Dumas (Alej.) Boca (la) del Infierno, 1 tomo grande $ 3.

Eucologio romano Devocionario completo del piadoso feligrès, compuesto y arreglado conforme al Breviario y Misal, por el doctor Frey D. Pedro Maria de Torrecilla, presbítero, del hàbito de la real y militar órden de Nuestra Señora de Montesa, capellan de honor de S. M., etc, aprobado por el Ill. y Rev. señor Arzobispo de Paris. 1 tomo, con làminas $ 2. 50,

Fisonomía y varios secretos de la naturaleza, por Gerónimo Cortès, obra totalmente refundida y aumentada con varios tratados sobre materias interesantes à toda clase de persona, como secretos para volver la vida à los sofocados y envenenados; por conservar la salud y alargar la vida, etc., etc 1 tomo. $ 1 50.

Gemidos de la Madre de Dios afligida y consuelos de sus devotos, por Teodoro de Almeida. 1 tomo. 80 centavos.

Glorias de Maria, por S. Ligorio, edicion aumentada con la vida del autor, etc., con làminas. 1 tomo $ 1 50.

Historia del Papa Pio IX y de su pontificado, por Clavel. 1 $ 2.

Hombre (el) apostólico instruido para el confesionario, por S. Alf Ligorio, con laminas 3 tomos. $ 3.

Hombres (los) de la época, ó la rueda de la fortuna. Novelas de costumbrrs, por Francisco de P. Entrala. 4 t., media pasta $ 3 50.

Huèrfanos (los) de la Aldea, por Ducray-Duménil. 4 tomos, media pasta. $ 2.

Libro de la oracion y meditacion, por fray Lui de Granada, con làminas, 1 tomo. 90 centavos.

Malditas sean las mugeres, novela original por D. Manuel Ibo Alfaro. 1 tomo. $ 1.

Por què (el) de todas las ceremonias de la Iglesia y sus misterios. Cartilla de prelados y sacerdotes, que enseña las ordenanzas eclesiàsticas que deben saber todos los ministros de Dios, y en forma de diàlogo simbólico entre un vicario instruido y un estudiante curioso, por D Antonio Lobera y Abio, con una hermosa estampa de N. S. de los Dolores. 1 tomo grande $ 2 25.

Ramillete mistico del Sagrado Corazon de Jesus, 1 tomo, papel realzado de oro y cortes dorados 40 centavos.

Remedios de amor, 1 tomo, 50 centavos.

Salud [de la] de los niños, ó sea libro de oro de las madres 1 tomo. 80 centavos.

Secretario [el] español, ó Nuevo estilo de escribir cartas y sus respuestas segun el gusto del dia, precedido de una instruccion robre el ceremonial epistolar que debe observarse, y advertencias muy importantes puestas al principio de cada clase de cartas, en las que se han consultado el estado de nuestras costumbres, particularmente las que se hacen à los niños cuando escriben à sus padres ó tutores. 1 tomo, pasta en la tela, planos y cortes dorados 80 centavos.

Sepùlcro [el] novela. 1 tomo, media pasta. 80 centavos.

Talisman [el], novela por W. Scott. 4 tomos media pasta. $ 3.

Paris en América, por el doctor Renato Lefebvre, traduccion por Rodriguez y Morales 1 tomo $ 1 50.

OTRAS NOVEDADES.

PAPEL de seda legítimo para flores artificiales, rosado encendido y rosado claro y blanco tres grandes pliegos surtidos por 10 centavos.

PAPEL para hojas verde oscuro, y verde claro, barnizado, tres grandes pliegos por 20 centavos, de los cuales pueden sacarse mas de 150 hojas regulares.

POLVERAS, á 70, 80, y 90 centavos una.

LENTES aprita-narices, á 60 cts.

Gemelos para camisas, negros, verdes, dorados &. &. à 30 centavos el juego, compuesto de 4 botones lindísimos.

Gemelos, mas finos, 2 para el puño y 3 para la pechera, de hueso, muy finos y bonitos, el juego 50 centavos.

Leontinas de caucho, lindísimas, muy usadas hoy por los elegantes, una 90 cts.

Collares para Señoras, elegantísimos, de todos colores y formas, compuesto de collar, aretes y alfiler de pecho, á $ 1 el juego.

Collares sueltos con cruz, lindísimos á 50 centavos.

Collares de idem idem 1 vuelta sin cruz 50 centavos.

Collares de perlas blancas, 2 vueltas á 75 centavos.

Collares con cruz, negros y blancos, á 30 centavos.

Sarcillos de perlas blancas y de colores, el par á 30 cts.

Ademas se han recibido infinidad de juguetes para niños á precios casi regalados.

CUADROS SINÓPTICOS

Recibidos en la Libreria de Garcia Hms.

SINDESMOLOGIA.—Cuadro elemental de anatomía humana para el uso de los estudiantes de medicina.—El cuerpo humano de frente y de perfil, y ademas cada pieza separada con notas esplicativas en frances, coloreado, à $ 2 el cuadro, gran tamaño.

EL CARPINTERO constructor.—Nociones generales sobre la construccion de puentes, tinglados, escaleras, tejados; dibujo de las herramientas y de los conjuntos, muy útil à todos los carpinteros. El cuadro contiene muchos modelos y vale, 90 cts. gran tamaño.

ANIMALES y vegetales que existian antes del diluvio, cuadro muy curioso y de gran tamaño, vale 80 cts.

TUMBAS y monumentos funerarios los mas notables de los cementerios de Paris.—203 monumentos con los nombres de los muertos y la indicacion del cementerio, cuadro curioso y vale 90 cts.

EL CONSULADO y el Imperio.—Historia de Napoleon 1.° desde el colegio de Brienne, en 1783, hasta el funeral del 15 de Diciembre de 1840, (33 grabados finos à lagua-tinta con titulos y fechas vale 80 cts

EL CONSEJERO de los aficionados à los Caballos.—Cuadro que indica la orteologia y la miologia del caballo, sus enfermedades, su tratamiento y los vicios que anulan su venta. El caballo pintado al esqueleto y con notas aplicativas, vale 75 cts.

EL CURSO de los tiempos.—Tres cuadros que representan la Historia universal, indispensable à todos los colejios. Los 3 cuadros unidos tienen de altura un metro 40 centimetros y 90 de ancho. Valen los 3 cuadros, $ 2.

PLUMAS DE ACERO FINAS.

conteniendo una gruesa completa cada caja, tambien se encontran en la Libreria à $ 1.25 la gruesa.—Todas las clases son buenas.

TIPOGRAFIA DE GARCIA HERMANOS.

REPUBLICA DOMINICANA

BOLETN OFICIAL.

PERIODICO DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 4.° | Santo Domingo 4 de Mayo de 1872. | NUM. 218.

EL SENADO CONSULTOR

DE LA

REPUBLICA DOMINICANA.

Sesion del 19 *de Abril de* 1872.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE PEDRO T. GARRIDO.

Reunida mayoría compuesta del Presidente y de los honorables Pedro Mª Piñeiro, Vice-Presidente, Félix M. Lluveres, Blas Vallejo, Basilio Echavarría, Telesforo Objio y Gerardo Bobadilla, nombrado Secretario interino, se declaró abierta la sesion.

Leida el acta anterior fué aprobada.

Se leyó luego un billete del honorable Baez, rogando á la Presidencia le escusase por motivo de malestar físico.

Procedióse en seguida á la primera discusion del proyecto de decreto sobre emision de cien mil pesos fuertes en títulos de la deuda pública admisibles en el pago de un 25 0o de los derechos de importacion i exportacion. Fué aceptado sin observacion alguna.

El honorable Bobadilla hizo presente que habiendo hecho una mocion en sesiones pasadas relativa á la adopcion de una moneda de infimo valor que representase las fracciones de cinco centavos en provecho de la clase menesterosa de la poblacion, creia uno se resolviese algo respecto á ella. Fué aco- observacion y en consecuencia se acordó nom comision que acercándose al Ejecutivo de acuerdo con él, el medio mas oporsá cabo la idea del honorable Boba- signados en ella los honorables Vallejo

Des dió la sesion.

El Pr *T. Garrido.*—El Secretario interino. *Bobadilla.*

Sesion extraordinaria del 20 *de Abril de* 1872.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE PEDRO MARIA PIÑEIRO.

Reunida mayoria, compuesta del Vice-Presidente en funciones de Presidente, y de los honorables Basilio Echavarria, Félix Lluveres, Gerardo Bobadilla, Blas Vallejo, Telésforo Objio y Cárlos Baez Secretario, se declaró abierta la sesion.

Aprobada el acta anterior, el Presidente interino manifestó que al haber convocado á esta sesion extraordinaria era con el objeto de dar lectura á un Mensaje del P. E. enviado con el carácter de urgente, y que el honorable Garrido, por hallarse indispuesto, le habia trasmitido rogándole ocupase la Presidencia.

Se dió lectura al mensaje que decia así :

Santo Domingo 20 de Abril 1872.

RESIDENCIA DEL EJECUTIVO.

Honorables Legisladores: — Los Gobernadores de las Provincias de Azua, Santiago y esta Capital, así como el Ilustre Ayuntamiento de esta última se quejan de la escasès de ganado vacuno, atribuyendo esta carencia á los frecuentes cargamentos que salen de la República para diversos puntos del estrangero. Como la Ley vigente solo sujeta al exportador al pago de un derecho de cuatro pesos por cada res que haya de exportarse, el cebo de una ganancia segura anima el espíritu mercantil en detrimento del país, que hoy no puede abastecer ningun mercado sin sacrificar totalmente su propio consumo. Ocupados por latro-guerreros los terrenos mas píngües de crianza que poseemos sobre el Sud, y aniquilado en ellos el ganado de toda especie, apenas puede conseguirse en lejanos puntos del Oriente con que racionar al soldado, y el dia que llegue á faltarle un pedazo de carne como base de su alimento, será preciso procurar de fuera artículos mas costosos y ménos sanos para sostener nuestras amenazadas fronteras.

Como hay una Ley que permite la extraccion del artículo aludido, es indispensable que otra Ley, hija de las circunstancias actuales, venga á prohibirla como perjudicial en grado eminente.

Lo expuesto basta para persuadir al Honorable Senado de la necesidad apremiante de la medida que tengo la honra de recomendarle.

Aprovecho esta ocasion para renovar al Honorable Senado las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

BUENAVENTURA BAEZ.

Abierta la discusion sobre el contenido de este mensaje, el honorable Baez opinó por que se tomase en consideracion y pasase á una comision para informe y redaccion del proyecto correspondiente, conforme lo indicaba el reglamento. Así se acordó y fueron nombrados en comision para el objeto indicado, los honorables Lluveres y Echavarria.

El honorable Baez propuso luego que mientras durase la legislatura ordinaria y con el objeto de despachar pronto los trabajos relativos á ella, las sesiones fuesen diarias, y que se fijase como hora mas oportuna las ocho de la mañana. Así quedó resuelto.

La comision encargada de acercarse al Ejecutivo para tratar de la adopcion de una moneda de ínfimo valor que representase fracciones de la de cinco centavos dió cuenta de haber efectuado su reunion, y que el Ejecutivo enviaba al Senado por su órgano dos tipos de cinco y dos y medio centavos, ofreciendo presentar mas tarde otro de uno y probando con esto que ya se estaba ocupando del particular, pues si este A. C. lo creia conveniente habia ya un empresario que se encargaba de su confeccion.

Opinó la mayoría por la admision de la de dos y un centavos pero no la de cinco, aplazándose la resolucion definitiva para mejor oportunidad.

No habiendo otra materia de que tratar, se suspendió la sesion.

El Presidente interino.—PEDRO Mª PIÑEIRO.—El Secretario.—*C. B. Baez.*

Sesion del 22 *de Abril de* 1872.

PRESIDENCIA INTERINA DEL HONORABLE PEDRO MARIA PIÑEIRO.

Reunida mayoría, compuesta del Vice-Presidente en funciones de Presidente y de los honorables Basilio Echavaria, Gerardo Bobadila, Félix Lluveres, Blas Vallejo, Telésforo Objio y Cárlos Baez, Secretario, se declaró abierta la sesion.

Aprobada el acta anterior se leyó el informe presentado por la comision al efecto sobre el mensaje del P. E. relativo á la importacion de reses; decia así :

Honorables Senadores:—Los que suscriben, cumplimentando el encargo que les recomendára la Presidencia para formular un Decreto, en vista del mensaje especial que con fecha 18 de los corrientes dirije á este Alto Cuerpo el P. E. á fin de evitar la estraccion del ganado vacuno que en frecuentes cargamentos salen de la República para diversos puntos del Extrangero; tienen el honor de someter hoy á la apreciacion del Honorable Senado, el proyecto del aludido Decreto, el cual se permite vuestra Comision proponerlo de urgente, siempre que se acojan favorablemente las razones que lo motivan, como medida de interez general y de apremiante necesidad.

Santo Domingo Abril 22 de 1872.—*Félix M. Lluveres.—Basilio Echavarria.*

Aprobado este informe leyóse el proyecto que la comision presentó en seguida. Fué tomado en consideracion y declarado de urgencia. Habiéndose procedido á su primera discusion, el honorable Baez observó en su dispositivo, que era conveniente extender la prohibicion á toda clase de carnes destinadas á la alimentacion asi como á los animales de que provienen; pues prohibiéndose solo el ganado vacuno se exportaria el lamar y cerdos y las carnes saladas ó frescas, lo que causaria al pais el mismo perjuicio que trataba de evitarse.

Aceptada la observacion por todos, se acordó extender el decreto en ese sentido, para su segunda discusion, concluyendo con solo esta observacion la primera.

Procedióse á la segunda lectura del proyecto sobre emision de títulos de deuda pública.

Fué aprobado sin discusion, salvando su voto en la materia el honorable Baez y haciéndolo constar por haber opinado contra su fondo al ser tomado en consideracion.

Despues quedó cerrada la sesion.

El Presidente interino.—PEDRO Mª PIÑEYRO—El Secretario.—*C. B. Baez.*

Sesion del 23 *de Abril de* 1872.

PRESIDENCIA INTERINA DEL HONORABLE PEDRO MARIA PIÑEIRO.

Reunida mayoria compuesta del Vice-Presidente en funciones de Presidente y de los honorables Telésforo Objio, Gerardo Bobadilla, Blas Vallejo, Basilio Echavarria y Cárlos Baez, Secretario, se declaró abierta la sesion.

Leida el acta anterior fué aprobada.

Procedióse á la segunda discusion del proyecto de decreto prohibiéndo la exportacion de reses de Matadero. El honorable Baez opinó por la supresion de los tres *considerandos* que contenia, segun la última redaccion, sustituyéndolos con uno solo muy conciso que presentó.

Fué aceptada la modificacion y aprobado el proyecto en lo demas.

No habiendo otra materia á la órden del dia se suspendió la sesion.

El presidente interino.—PEDRO. Mª PIÑEYRO.—El Secretario.—*Cárlos B. Baez.*

Sesion del 24 *de Abril de* 1872.

PRESIDENCIA INTERINA DEL HONORABLE PEDRO MARIA PIÑEIRO.

Reunida mayoría, compuesta del Vice-Presidente en funciones de Presidente y de los honorables Telesforo Objio, Gerardo Bobadilla, Blas Vallejo, Basilio Echavarria y Carlos Baez, Secretario, se decla-

ró abierta la sesion.

Aprobada el acta anterior se procedió á la tercera discusion del decreto en que se prohibe la exportacion de toda clase de ganado y sus carnes, el que resultó aprobado y sancionado, siendo enviado en el acto al Poder Ejecutivo.

Pasóse á la tercera lectura del que se refiere á la emision de cien mil pesos en títulos de deuda pública. Al concluir su lectura y antes de su sancion el honorable Bobadilla expuso, que estando en su conocimiento que aun no se habia podido principiar la cancelacion de la deuda de los señores Jesurum con arreglo à lo dispuesto por el Senado en fecha 16 de Febrero del corriente año, y sabiendo tambien que estos señores apremiaban al Gobierno por el pago, proponia se hiciese al decreto una adicion por la que se autorizase al Ejecutivo á destinar una parte de esos títulos á la cancelacion total de aquella deuda.

El honorable Baez observó que eso debia proponerse en mocion aparte y fuera del decreto, pues debiendo derogarse la disposicion que asignaba un tanto por ciento de las entradas de Aduana para el pago de esa deuda, esto no podia hacerse sino por un decreto especial. Fué reconocida la justicia de la observacion y la mayoría prestó su sancion al decreto segun estaba, el que se acordó enviar al P. E. para los fines consiguientes.

Extendida por el honorable Bobadilla la mocion por escrito que apoyó el honorable Baez, la presentó concebida en estos términos:

Honorables Senadores:—Sinembargo de que por resolucion de este Alto Cuerpo fecha 16 de Febrero del corriente año, se acordó, para cubrir la acreencia de los Sres. J. A. Jesurum & Soms del Comercio de Curazao, afectar en parte las Aduanas de Puerto Plata, la de esta Ciudad y Samaná, por valor de $ 34.000, que se les adeuda; habiendose hecho imposible esta operacion segun lo ha expresado asi el P. E.; hoy que este Alto Cuerpo acaba de sancionar el Decreto por el cual se manda emitir una suma de $ 100.000 en títulos sobre la deuda pública que sirvan para satisfacer diversas acreencias bien sean ordinarias ó extraordinarias á juicio del P. E.; permítaseme emitir mi manera de pensar sobre el particular.

El Honorable Senado derogando aquel acuerdo puede poner à disposicion del P. E. la suma de $ 34,000, en esos mismos títulos, con los cuales, y en la forma que tenga por mas conveniente, se lograría el descargo definitivo é inmediato de la aludida acrehencia, y habremos conseguido nuestro objeto.

Si este A. C. se digna dar acojida á esta mi mocion, apoyada reglamentariamente por el H. C. Baez, desde luego nos darémos por satisfechos; permitiéndosenos recomendarla como *urgente*, á los fines que se dejan indicados.

Santo Domingo Abril 24 de 1872.—*Gerardo Bobadilla.*—Apoyada.—*C. B. Baez.*

Fué tomada en consideracion y sometida para informe y redaccion del proyecto consiguiente á una comision compuesta de los honorables Echavarria y Objio.

Despues se suspendió la sesion.

El Presidente interino.—Pedro Mª Piñeyro—El Secretario.—*Cárlos B. Baez.*

Sesion del 25 *de Abril de* 1872.

PRESIDENCIA INTERINA DEL HONORABLE PEDRO MARIA PINEIRO.

Reunida mayoria compuesta del Vice-Presidente en funciones, y de los honorables Telésforo Objio, Basilio Echavarria, Blas Vallejo, Gerardo Bobadilla Cárlos Baez, Secretario, se declaró abierta la sesion.

Leida el acta anterior fué aprobada.

Presentó en seguida su informe la comision encargada de hacerlo sobre la mocion del honorable Bobadilla relativa al pago de la acreencia de los Sers. Jesurum. Se le dió lectura y decia así :

Honorables Senadores:—La comision nombrada para abrir concepto acerca de la mocion hecha en la última sesion por el Honorable Bobadilla, apoyada por el Honorable Baez, viene hoy en mérito de dicha mocion tomada en consideracion por la mayoría absoluta de este Alto Cuerpo, y que despues de un detenido exámen merece nuestra formal aprobacion, en proponer un proyecto de decreto con declaratoria de urgente, afin de que se lleve á cabo la medida propuesta, que se refiere á poner en manos del P. E. una suma de $ 34.000 en títulos sobre la deuda pública, mandados emitir en cantidad de $ 100.000 segun Decreto sancionado el dia de ayer, con el fin de satisfacer entre otras acrehencias, la de los Sres. J. A. Jesurun y Zoon por igual cantidad de $ 34.000. Vuestra comision no duda que penetrado el Senado de la necesidad de esta medida,acojerá desde luego sus conceptos, y apreciará el aludido Decreto, bien en los términos que la comision ha jusgado oportunos, bien en cualquiera otros que pueda sugerir la discusion á que hoy lo somete.

Este es su parecer en el particular, salvo otro que se tenga por mas conveniente.

Santo Domingo Abril 25 de 1872.—*Basilio Echavarria.—Telesforo Objio.*

Este informe fué aprobado y pasóse en seguida à la lectura del proyecto que la comision presentó junto. Fué tomado en consideracion y declarado de urgencia, y mediante una enmienda introducida por el honorable Baez, quedó aprobado en primera discusion.

No habiendo otra materia pendiente se suspendió la sesion de este dia.

El Presidente interino.—Pedro Mª Piñeyro.—El Secretario.—*Cárlos B. Baez.*

Sesion del 26 *de Abril de* 1872.

PRESIDENCIA INTERINA DEL HONORABLE PEDRO MARIA PINEIRO.

Reunida mayoría compuesta del Vice-Presidente en funciones, y de los honorables Telésforo Objio, Basilio Echavarria, Blas Vallejo, Gerardo Bobadilla y Cárlos Baez, Secretario, se declaró abierta la sesion.

Leyóse el acta anterior y fué aprobada.

Procedióse en seguida á dar cumplimiento á la órden del dia que traia la segunda discusion del proyecto declarado de urgencia, por el que se destina una parte de la emision de titulos al pago de la acreencia de los Sres. Jesurum de Curazao.

Fué aprobado sin enmienda alguna y no habiendo otra materia pendiente, se suspendió la sesion.—El Presidente, — *P. M. Piñeyro.* ——— El Secretario, —— *C. B. Baez.*

Sesion del 27 *de Abril de* 1872.

PRESIDENCIA INTERINA DTL HONORABLE PEDRO MARIA PINEIRO.

Reunida mayoría compuesta del Vice-Presidente en funciones, y de los Honorables Telésforo Objío, Félix M. Lluveres, Blas Vallejo, Gerardo Bobadilla, Basilio Echavarría y Cárlos Baez, Secretario, se declaró abierta la sesion.

Leida el acta anterior tué aprobada.

Se puso á discusion en su tercera lectura el proyecto de decreto relativo al pago de la acreencia de los Sres. Jesurum de Curazao en títulos de los mandados emitir últimamente, y sin modificacion alguna fué aprobado y sancionado.

Se acordó su remision en el acto al P. E.

A propuesta del honorable Baez se dispuso tambien oficiar al Ministro del Interior pidiendo para el Senado diez ejemplares de la Constitucion vijente por no existir en el archivo ni una.

Despues quedó cerrada la sesion.

El Presidente interino.—*P. M. Piñeyro.*—El Secretario.—*C. B. Baez.*

PODER JUDICIAL.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

En la ciudad de Santo Domingo á los tres dias del mes de Setiembre del año mil ochocientos sesenta y ocho, veinte y cinco de la Independencia, 6° de la Restauracion y 1° de la Regeneracion.

La Suprema Corte, competentemente reunida en el Palacio de Justicia lugar ordinario de sus audiencias, presentes los Magistrados Juan Nepomuceno Tejera, Presidente, Cárlos Moreno, José Salado y Mota, Ministros, y el Sr. Benito Gonzales ejerciendo las funciones de Ministro Fiscal ad-hoc, asistidos del infrascrito Secretario, ha pronunciado, en sus atribuciones criminales, la sentencia siguiente:

En el recurso de apelacion interpuesto por los Defensores Ciudadanos, Nicolas Ureña y Federico Aybar, á nombre y en representacion de Alejandro Guerrero, condenado á sufrir la pena de dos años de prision correccional y á los costos procesales, segun sentencia pronunciada por el Juzgado de 1ª Instancia de esta Capital, fecha siete de Agosto del corriente año.

Vistos: Lo proveido por esta Superioridad en fecha diez del mes próximo pasado, nombrando Ponente al Magistrado José Salado y Mota. Lo proveido en veinte del mismo mes que, de conformidad con el dictámen Fiscal, señala la audiencia del lúnes treinta y uno para la ventilacion de esta causa.

Visto nuestra providencia del treinta y uno nombrando al Magistrado Benito Gonzalez Fiscal ad-hoc por enfermedad del Ciudadano Juan Bautista Zafra, quien desempeñaba dichas funciones, y á la vez difiriendo la vista pública de esta causa, para la audiencia de este dia.

Oida la lectura íntegra del proceso hecha por el Secretario.

Oido al Señor Federico Aybar, consejo del apelante en sus medios de defensa, concluyendo por suplicar plazca á la Suprema Corte de Justicia, declarar nula, de ninguu valor ni efecto, la sentencia pronunciada por el Tribunal de 1ª Instancia en fecha siete del mes próximo pasado en la parte que concierna á su defendido, declarándole absuelto de toda culpa y pena, por ser así de ley, de justicia y de equidad.

Oido al Abogado ciudadano Nicolás Ureña, en sus alegatos y medios de defensa, que concluye así "En vista de estas razones y otras de equidad y justicia, que la Suprema Corte tendrá á bien suplir con su acostumbrada sabiduría, Alejandro Guerrero concluye por mi órgano suplicando à esta Superioridad plazca anular la sentencia pronunciada por el Juzgado de Primera Instancia de esta Capital en fecha siete de Agosto, que le condena á dos años de prision correccional, y juzgando por contrario imperio declarar que obró con legitima defensa, y ordenar que sea puesto inmediatamente en libertad.

Oido tambien al ciudadano Saturio Vicioso, à nombre del apelante en sus medios de defensa concluyendo así. Por todas estas razones pido á la Suprema Corte de Justicia, plazca poner á mi defendido al amparo del art. 328 C. P. C., dando por nula y de ninguu valor, la sentencia pronunciada en fecha siete del mes próximo pasado por el Tribunal de Primera Instancia de esta Capital.

Oido al Señor Ministro Fiscal en su esposicion y conclusiones escritas, cuyo resúmen es: "En esta virtud el Fiscal concluye pidiendo á este Supremo Tribunal, en razon de las consideraciones espresadas, que os plazca admitir el recurso de apelacion interpuesto ante vuestra superioridad; y resolviendo en definitiva, reducir al minimun de la pena establecida en el estremo 2º del art. 326, la decretada por el Tribunal de 1ª Instancia de esta capital y su Provincia, en las atribuciones criminales que le competen, aprobándola en todo lo demas para que sea ejecutada desde luego en cuanto à los otros particulares que encierra.

Autos y Vistos:

Resultando: que en diez y ocho de Mayo del corriente año, siendo las cuatro de la mañana, y segun el parte verbal del Jefe de Serenos de esta ciudad el Juez de Instruccion acompañado de su Secretario se transportó al Hospital Militar, donde encontró gravemente herido á Miguel Malagon, á quien interrogó y solo pudo declarar que habia sido herido por Narciso Vallejo, haria poco mas de una hora.

Resultando: que en el mismo dia, y siendo las nueve de la mañana, el dicho Juez de Instruccion interrogó á Alejandro Guerrero y á Narciso Vallejo, que se hallaban detenidos por órden de la Policía como prevenidos de ser los autores de la herida inferida al dicho Malagon; y en seguida dictó ordenanza el predicho juez, constituyendo en prision formal á los prevenidos Guerrero y Vallejo, por lo que resultaba de los interrogatorios practicados, mandando tambien que se evacuasen las citas que aparecian y otros particulares indispensables en la formacion de la sumaria que se practicaba.

Resultando : que desde esa fecha en adelante se tomaron las declaraciones de los testigos citados en la causa, y con fecha veinte y uno del mismo mes el Médico en Gefe del Hospital Militar, Licenciado Pedro Maria Piñeyro, certifica: haber hecho la autopsia del predicho Malagon y reconocido la herida que recibiera en el costado derecho, entre la primera y segunda de las falsas costillas, la cual era como de ocho líneas en su entrada y dos pulgadas de profundidad, indicando por sus labios haber sido inferida con instrumento punsante y cortante, sin haber interesado ninguno de los intestinos y si el peritóneo, y asegurando que la escesiva hemorragia, que produjeran los ramos venosos por mas de media hora, sobrevenida quizas por el estado de escitacion en que se encontraba el paciente, era bastante á privarle de la vida, aunque la herida no hubiese sido mortal.

Resultando: que en veinte y cuatro del mismo mes el indicado Médico en Gefe, certifica igualmente haber reconocido y examinado al jóven Alejandro Guerrero, el que tiene una herida en la region macsilar ó lado izquierdo de la cara, que por su figura irregular indica ser una mordida, y una pequeña contusion en la parte superior de la frente, sin presentar ningun peligro absolutamente, no obstante quejarse el dicho jóven de haber recibido algunos golpes, en la parte posterior del cuerpo hacia la region lumbar, que le obligaron por algunos dias

á hacerse aplicaciones resolutivas.

Resultando: que en dos de Junio y por disposicion del indicado Juez de Instruccion, el Cura Ecónomo de la Santa Iglesia Catedral certifica haber mandado dar sepultura eclesiàstica al cadáver del Coronel Miguel Malagon, en fecha diez y ocho de Mayo anterior, fallecido violentamente de resultas de heridas.

Resultando: que terminada la sumaria, el precitado Juez de Intruccion la pasó al Fiscal en treinta de Junio; quien la sometió con su requerimiento á la Cámara de Consejo en veinte y uno de Julio último; y esta Corporacion por su decision de la misma fecha, accediendo al requerimiento del Fiscal, declaró en estado de acusacion a los prevenidos Alejandro Guerrero y Narciso Vallejo, enviándoles ante el Tribunal criminal para que fuesen juzgados con arreglo a la ley.

Resultando: que en tres de Julio ya dicho, el Procurador Fiscal formó acta contra los mencionados Guerrero y Vallejo, acusando al primero de haber dado una puñalada á Miguel Malagon que le ocasionó la muerte, y al segundo como cómplice en dicho crímen, sin que constansen todas las circunstancias del hecho cuya acta asi como la decision de la Camara de Consejo, se notificaron á los acusados en treinta del mismo mes, por ministerio del Alguacil de Estrados del Juzgado de 1ª Instancia, José María Bobea.

Resultando: que en el mismo dia pasó el Fiscal la causa al Juez de 1ª Instancia, quien en la propia fecha interrogó á los acusados en la forma que previene el artículo 293 y siguientes del C. I. Criminal, señalando por su ordenanza del tres del mes de agosto vencido, la audiencia del mismo para la ventilacion de la causa.

Resultando: que en en esta fecha, siete de Agosto, el dicho Juez de 1ª Instancia llenadas todas las formalidades requeridas por el código de Instruccion Criminal, accediendo en parte al requirimiento fiscal y fundado en los artículos 326, C. P. C. 128 y 368 C. I. Criminal, dictó sentencia condenando á Alejandro Guerrero, á dos años de prision y á los costos procesales; y declaran fuera de causa á Narciso Vallejo.

Resultando: que en ocho del citado mes, los defensores del condenado interpusieron en la Secretaría de dicho Juzgado, formal acta de apelacion para ante esta Superioridad, de la antes dicha sentencia, cuyo espediente se elevó á esta Secretaría por el Procurador Fiscal en el mismo dia.

Considerando: que de la propia confesion del condenado Guerrero, asi como de las declaraciones de varios testigos consta, que en noche del diez y ocho de Mayo último, se susitó una disputa entre dicho condenado y el finado Malagón en una casa en que se hallaban ambos en compaña de otras personas, disputa que terminó por mediacion del dueño de la casa, y que média hora despues se retiraron todos los concurentes, haciéndolo Malagon en union de Guerrero y de Vallejo, dandose recíprocas protestas de amistad, hasta el estrebrazo, siguiendo detras otros varios entre ellos un tal Mallol.

Considerando: que pocos instantes despues y como a distancia de cuatro cientos métros, los que iban detras de Malagon, oyeron la voz de éste que decia Mallol me han herido; y corriendo éste hacia el lugar de donde salia la voz, encontró à Malagon bañado en sangre que tenia asido á Guerro, quien á la vista de Mallol corrió, y detenido por èste, dijo que él no habia sido el autor de la herida, sino Vallejo palabras que tambien le dijera Malagon al mismo Mallol á su llegada; pero asevera este así como todos los demas que acudieron á la voz de Malagon, no haber visto por aquellos arrededores á Vallejo, asi como no haberle hallado àrma alguna à Guerrero.

Considerando: que el mencionado Mallol entregó en seguida al condenado Guerrero a un sereno, y desde aquel instante dijo Guerrero que él era el único autor de la herida inferida á Miguel Malagon, dicho que despues ha sostenido en todos sus intrrogatorios, añadiendo que lo hizo en legítima defensa, y no obstante lo declarado por el ofendido, de que Vallejo fué quien le hirió, sin haber podido esplicar las circunstancias del hecho.

Considerando: que está probado por la confesion del condenado y declaracion de Vallejo, corroborada con la del testigo Santiago Pelaez, que el mencionado Narciso Vallejo fasilitó su puñal á Guerrero, dos horas antes de suscitarse la disputa entre éste y Malagon, con el objeto de abrir una botella de licor perteneciente al mismo Pelaez, sin poder éste asegurar si Alejandro Guerrero volvió ó nó dicho puñal, mientras que los dos primeros convienen en que dicho Guerrero no se quedó con él; y agrega este ùltimo, que con ese mismo puñal fué que hirió á Malagon, botándolo inmediatamente.

Considerando: que no existiendo ningun testigo presencial que pueda dar razon del autor de la herida inferida á Miguel Malagon, en la divergencia entre éste que asegura que fué Vallejo, y el condenado Guerrero que persiste en ser él el autor de dicha herida, debe darse crédito al dicho de este último por el principio humanitario y regenerador, *odia restringit favores convenit ampliari;* y ademas porque su dicho està hasta cierto punto corroborado con la declaracion de Gerónima Barbarín, vecina del lugar del acontecimiento, quien asegura que la misma noche en que éste tuviera lugar, oyó repetidas veces una voz que decia: "Malagon perdóname," y no constando que éste tuviera disputa con otro mas que con el condenado Alejandro Guerrero, es presumible que éste solo era el que imploraba el perdon de su adversario.

Considerando: que de la certificacion del Médico en Gefe del Hospital, aparece que la herida inferida à Malagon no le interesó sino el peritóneo, y que si se siguió la muerte de éste, fué á causa de la gran hemoragia sobrevenida por la escitacion en que se hallaba y no por causa de dicha herida, que no era mortal: que esto prueba plenamente que Gerrero al herir á Malagon fué impulsado por los golpes que del mismo recibiera, y cuyo reconocimiento practicó el referido Médico en Gefe, no tuvo la intencion de matarle, sino desembarazarse de un aversario que mas fuerte que él por su edad y contestura, no accedia á sus repetidas súplicas; y por lo tanto este hecho está previsto por el 2º pàrrafo del artº 309 C. P. que castiga con la pena de trabajos forzados á tiempo, al que ha inferido heridas ó golpes sin intencion de dar la muerte, no obstante que ésta se haya seguido.

Considerando: que impulsado Alejandro Guerrero á herir à Malagon por los golpes que de èl recibiera, no obstante sus súplicas, es escusable el hecho cometido por aquel, segun lo determina el artículo 321 C. P. y probado que no tuvo la intencion de matarle al darle la herida, que ésta no era mortal tampoco y que si se sigió la muerte fué por la hemorragia sobrevenida, no es aplicable al primer estremo del artículo 326 C. P. impuesto por el Juez de 1ª Instancia, sino la segunda parte del mismo artículo.

Considerando: que tanto el acusado como la parte que sucumba será condenado en costos, artículo 368 C. I. Criminal.

Por todas estas razones y vistos los artículos 321 y 326 Código Penal, el 368 de Instruccion Criminal que dicen:

Artº 321. La muerte lo mismo que las heridas y los golpes son escusables, si han sido provocados por golpes ó violencias graves hácia la persona que los ha ocasionado.

Artº 326, 2º párrafo. Si se trata de todo otro crímen, la pena será reducida á una prision de seis meses á dos años.

Artº 368. El acusado ó la parte civil que sucumbiére será condenado á los costos procesales.

La Suprema Corte de Justicia, administrándola en nombre de la República, ameritando las conclusiones de su Ministro Fiscal, y en puntual cumplimiento de los artículos citados, Declara: que debe reformar y reforma la sentencia pronunciada por el Tribunal de Primera Instancia de esta Capital, en fecha siete de Agosto próximo pasado, la que condena al nombrado Alejandro Guerrero, de diez y siete años de edad, estado soltero, profesion militar de esta plaza, à dos años de prision correccional y á los costos procesales; y juzgando por contrario império, reforma y reduce la pena á seis meses de prision correcional, en virtud de lo que dispone el artículo 326 del C. Penal, condenándole igualmente á todos los costos ocasionados los que serán liquidados por esta Secretaria.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicarà en el Boletin Oficial segun lo dispone la Ley, así lo pronunciamos mandamos y firmamos.

La República manda y ordena á todo Alguacil ejecutar la presente sentencia cuando á ello se le requiera, á los Procuradores Fiscales cerca de los Juzgados de 1ª Instancia, y al Procurador General hacerla ejecutar, y á todas las autoridades así civiles como militares á quienes está encomendado el depósito de la fuerza pública, prestar el apoyo de ésta, siempre que para su ejecucion se le exija legalmente.

J. Nepomuceno Tejera.—Cárlos Moreno.—José Salado y Mota.

Dada y firmada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Presidente y demas Ministros de la Suprema Corte de Justicia, celebrando audiencia pública el mismo dia, mes y año citados, la que fué leida, publicada y firmada por el infrascrito Secretario que certifica.

Amable Damiron.

Administracion General de Correos.

Resúmen de las cartas existentes en esta Administracion correspondientes al mes de Marzo de 1872.

A.
Tomasa H. de Alliet.
Joseph Anuletir.

B.
José Mª Bord.
Antonio de Bilbao.
Herminia Beauyon.
Eduardo Brans.
Irente Baiez.
Vicente Barceló.
Joye Baunjon.
Celia Ariza de Bornia.
Gabriel G. Monte Bruno.

C.
Julia de Castro.
Dionicio Camarena.
Louis Carlacay.
Francisco Clavija.
Frits Correa.
Pantaleon Castillo.
Jacinto de la Concha.
James Connor.

D.
Aleseander Dongal.
Florenten Duluc.
Wilien Douald·
John Dendle.
Robert Ddianu.
M. J. Delmonte.

E.
Cónsul Dsphnol de Haiti.
Francis Ellis.

F.
Eduardo Fernandez·
Eduardo Franco.
Manuel Foija.

G.
Augusto Guilhou.
Julian Guilliry.
Alfred Gomez.
Leon Vicioso y Germes.
Rumaldo Garcia.
Eduardo Garcia.
Bernardo de Jesus Gonzales.
Estevan Gotós.
Gosiat Green.
R. H. Georland.
Damin Gril.
Francisco Goyenechea.
Antonio N. y Garcia.

H.
Ginebra Hermannos.
José Hungria.
Philip Haseth.
Juan Mª Herrera.
C. E. Hosmer.

J.
Dora Jesurun.
Jans Jatham.
Millot Joseph.
Jallack.
J. H. Janvoli.

K.
Gion Kelie·
Juan Kale.

L.
A. Luneau.
A. Laing.
Manuel Lauriano.
Ricardo Lamú.
Tomasina Leyba.
Ursula Lopez.

LL.
Julio Llianpobert.

M.
Mercedes Mendoza.
J. Matteu.
Johanna Monsanto.
Féliz Martes.
Lilia Marten.
Ambrosio Martinez.
J. Maecaal.
Benjamin Marchena.
Marten.
A. Ramirez de Mieses.
Juan Bta Morel.
Thomas Murny.
Mariano Machado.
Francisco Martinez.
Alejandro Medina.

N.
Margarita Neuman.
H. A. Neuman.

O.
Joseph Oberg·
Rafael Ocumares.
Gabriel de Orube.

P.
Fernando Perez.

Penault.
Antonió Perez.
John Penale.
Pedro N. Polanco.

Q.

G. H. Roach.
Robert y Cª
Manuel G. y Ricardo.

S.

Pedro Sulié.
H. Stalp.
Jos$ A. Santillar.
Juan P. Sanchez.
Rosa Sosa.
Anete Starkenberg.
Feliz Son.
H. F. Sordelurce.

T.

José de Tonontegui..
Villary de Tajae.
A. de Telleria.

V.

Ysidro Viñas.
Telésforo. Volter.
Capten Watson.
Victor E. Varona.
Genaro Voloz.

Y.

Ana Cordero. Ysiera.

AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL

SECRETARÍA

Bajo la direccion del ciudadano Antonio Maria Soto se encuentra abierta la escuela primaria de varones correspondiente á la parroquia de Santa Bárbara, y bajo la direccion del ciudadano Juan Francisco Demallistre se halla abierto tambien un nuevo instituto de la misma clase en el barrio de la Merced.

Los padres de familias que interesen colocar sus niños en éste ramo de instruccion, ocurrirán á ésta secretaría à inscribirlos en el registro correspondiente, teniendo entendidos que tanto la pension escolar como los encéres necesarios para la enseñanza son sufragados por el tesoro municipal.

Santo Domingo Abril 20 de 1872.—Por mandato del Presidente.—El Secretario—*E. Montaño.*

Deseando esta Corporacion comprar una propiedad que tenga patio àmplio y se halle situada en la calle de "La Luna," entre el espacio que dista de la esquina de la Merced à la del Cármen ó sus inmediaciones, há resuelto manifestarlo al público à fin de que los que deseen venderla dirijan sus proposiciones al Ayuntamiento antes de la sesion que tendrá lugar el juéves diez y seis del corriente.

Santo Domingo Mayo 6 de 1872. — Por mandato del Ilustre Ayuntamiento.

El Secretario, —— *E. Montaño.*

Regidor de semana, Andres Maria Aybar.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE ESTA PROVINCIA.

Segun órden superior, los que adeuden á la Hacienda cuotas por arrendamientos de terrenos y solares del Estado, se presentarán en esta Administracion á satisfacerlas durante un mes contado desde hoy, de lo contrario, quedarán rescindidos y nulos los contratos que posean y se procederá desde luego á nuevo arrendamiento.

Santo Domingo Abril 27 de 1872.

El Administrador.——firmado.—— *D. Garcia.*

LIBRERIA DE GARCIA HERMS,

Calle de la Separacion núm. 20.

ULTIMAMENTE RECIBIDOS

Arte de hablar en prosa y verso, por D. José Gomez Hermosilla; nueva edicion, anotada por D. L. Martinez Lopez, 1 tomo $1 50

Dos perlas literarias del célebre Adolfo Lamartine 1 tomo $2 75

Dumas (Alej.) Boca (la) del Infierno, 1 tomo grande $ 3.

Eucologio romano Devocionario completo del piadoso feligrès, compuesto y arreglado conforme al Breviario y Misal, por el doctor Frey D. Pedro Maria de Torrecilla, presbítero, del hábito de la real y militar órden de Nuestra Señora de Montesa, capellan de honor de S. M., etc, aprobado por el Ill. y Rev. señor Arzobispo de Paris. 1 tomo, con laminas $ 2 50,

Fisonomía y varios secretos de la naturaleza, por Gerónimo Cortès, obra totalmente refundida y aumentada con varios tratados sobre materias interesantes à toda clase de persona, como secretos para volver la vida á los sofocados y envenenados: por conservar la salud y alargar la vida, etc., etc. 1 tomo. $ 1 50.

Gemidos de la Madre de Dios afligida y consuelos de sus devotos, por Teodoro de Almeida. 1 tomo. 80 centavos.

Glorias de Maria, por S. Ligorio, edicion aumentada con la vida del autor, etc., con làminas. 1 tomo $ 1 50.

Historia del Papa Pio IX y de su pontificado, por Clavel. 1 $ 2.

Hombre (el) apostólico instruido para el confesionario, por S. Alf Ligorio, con laminas 3 tomos. $ 3.

Hombres (los) de la época, ó la rueda de la fortuna. Novelas de costumbrrs, por Francisco de P. Entrala. 4 t., media pasta $ 3 50.

Huèrfanos (los) de la Aldea, por Ducray-Duménil. 4 tomos, media pasta. $ 2.

Libro de la oracion y meditacion, por fray Lui de Granada, con làminas, 1 tomo. 90 centavos.

Malditas sean las mugeres, novela original por D. Manuel Ibo Alfaro. 1 tomo. $ 1.

Por què (el) de todas las ceremonias de la Iglesia y sus misterios. Cartilla de prelados y sacerdotes, que enseña las ordenanzas eclesiàsticas que deben saber todos los ministros de Dios, y en forma de diàlogo simbólico entre un vicario instruido y un estudiante curioso, por D Antonio Lobera y Abio, con una hermosa estampa de N. S. de los Dolores. 1 tomo grande $ 2 25.

Ramillete mistico del Sagrado Corazon de Jesus, 1 tomo, papel realzado de oro y cortes dorados 40 centavos.

Remedios de amor, 1 tomo, 50 centavos.

Salud [de la] de los niños, ó sea libro de oro dé las madres 1 tomo. 80 centavos.

Secretario [el] español, ó Nuevo estilo de escribir cartas y sus respuestas segun el gusto del dia; precedido de una instruccion robre el ceremonial epistolar que debe observarse, y advertencias muy importantes puestas al principio de cada clase de cartas, en las que se han consultado el estado de nuestras costumbres, particularmente las que se hacen à los niños cuando escriben à sus padres ó tutores. 1 tomo, pasta en la tela, planos y cortes dorados 80 centavos.

Sepulcro [el] novela. 1 tomo, media pasta. 80 centavos,

Talisman [el], novela por W. Scott. 4 tomos media pasta $ 3

Paris en América, por el doctor Renato Lefebvre, traduccion por Rodriguez y Morales 1 tomo $ 1 50.

OTRAS NOVEDADES.

PAPEL de seda legitimo para flores artificiales, rosado encendido y rosado claro y blanco tres grandes pliegos surtidos por 10 centavos.

PAPEL para hojas verde oscuro, y verde claro, barnizado, tres grandes pliegos por 20 centavos, de los cuales pueden sacarse mas de 150 hojas regulares.

POLVERAS, á 70, 80, y 90 centavos una.

LENTES aprita-narices, á 60 cts.

Gemelos para camisas, negros, verdes, dorados &. &. à 30 centavos el juego, compuesto de 4 botones lindísimos.

Gemelos, mas finos, 2 para el puño y 3 para la pechera, de hueso, muy finos y bonitos, el juego 50 centavos,

Leontinas de caucho, lindísimas, muy usadas hoy por los elegantes, una 90 cts.

Collares para Señoras, elegantísimos, de todos colores y formas, compuesto de collar, aretes y alfiler de pecho, á $ 1 el juego.

Collares sueltos con cruz, lindísimos á 50 centavos.

Collares de idem idem 1 vuelta sin cruz 50 centavos.

Collares de perlas blancas, 2 vueltas a 75 centavos.

Collares con cruz, negros y blancos, á 30 centavos.

Sarcillos de perlas blancas y de colores, el par á 30 cts.

Ademas se han recibido infinidad de juguetes para niños á precios casi regalados.

CUADROS SINOPTICOS

Recibidos en la Libreria de Garcia Hms.

SINDESMOLOGIA.—Cuadro elemental de anatomía humana para el uso de los estudiantes de medicina.—El cuerpo humano de frente y de perfil, y ademas cada pieza separada con notas esplicativas en frances, colorcado, à $ 2 el cuadro, gran tamaño.

EL CARPINTERO constructor.—Nociones generales sobre la construccion de puentes, tinglados, escaleras, tejados; dibujo de las herramientas y de los conjuntos, muy útil à todos los carpinteros. El cuadro contiene muchos modelos y vale, 90 cts. gran tamaño.

ANIMALES y vegetales que existian antes del diluvio, cuadro muy curioso y de gran tamaño, vale 80 cts.

TUMBAS y monumentos funerarios los mas notables de los cementerios de Paris.—203 monumentos con los nombres de los muertos y la indicacion del cementerio, cuadro curioso y vale 90 cts.

EL CONSULADO y el Imperio.—Historia de Napoleon 1.° desde el colegio de Brienne, en 1783, hasta el funeral del 15 de Diciembre de 1840, (83 gravados finos à lagua-tinta con títulos y fechas vale 80 cts.

EL CONSEJERO de los aficionados à los Caballos.—Cuadro que indica la orteologia y la miologia del caballo, sus enfermedades, su tratamento y los vicios que anulan su venta El caballo pintado al esqueleto y con notas aplicativas, vale 75 cts.

EL CURSO de los tiempos.—Tres cuadros que representan la Historia universal, indispensable à todos los colejios. Los 3 cuadros unidos tienen de altura un metro 40 centimetros y 90 de ancho. Valen los 3 cuadros, $ 2.

LLEGADOS POR EL VAPOR TYBEE.

Baratos, Pero .... al contado.

ARITMETICA teórico práctico (nueva), con aplicaciones al comercio, Por D. Emilio Toro, Director que fué del liceo de ponce, en Puerto Rico. Un bonito tomo 70 cts.

BELLO, compendio de la gramàtica castellana, de Don Andrés Bello. escrito para uso de las escuelas de la América Española, por J. Arnaldo Márquez. Un tomo de 165 paginas, 70 cts.

BUTLER, el maestro de Inglés y de español ó libro de franses familiares. Por Francisco Butler. Un tomo de 292 páginas, 90 cts.

CARREÑO, manual de urbanidad y buenas maneras, para uso de la juventud de ambos sexos. Un tomo de 322 páginas $ 1 50 cts.

CARREÑO, compendio del manual de urbanidad y buenas maneras de Manuel Antonio Carreño, arreglado para uso de las escuelas de àmbos sexos. Un tomo de 120 páginas, 60 cts,

DE BELEN. Libro de frases inglesas y españolas. por E. M. de Belen. Un tomo de 88 paginas, 50 cts.

LOS MISERABLES, novela por Victor Hugo. traducido al castellano. edicion esmerada. 5 tomos á la rústica, precio de la obra, $ 1 75 cts.

NUEVA BIBLIOTECA DE LA RISA, por una sociedad de literatos de buen humor, obra capaz de hacer reir à una estátua de piedra, escrita al alcance de todas las inteligencias, y dispuesta para satisfacer todos los gustos. Un tomo de 496 páginas, $ 2

NUEVO TESORO de chistes, máximas, proverbios, reflexiones morales, historias, cuentos y leyendas, extractados de las obras de los mejores autores ingleses y americanos, traducido al castellano por Simon Camacho. Un tomo de 271 páginas; $ 1 50 cts.

OLLENDORFF, método para aprender á leer, escribir y hablar el inglés, segun el sistema de Ollendorff. por Ramon Palenzuela y Juan de la C. Carreño. Un tomo de 457 páginas, y su clave $ 3 50 cts.

ROYO instruccion maral y religiosa, para las Escuelas de la República. Nociones importantes tomadas del frances. por José Manuél Royoí obra examinada y aprobada por el M. R. señor Arzobispo de Bogotá. Un tomo de 243 pàginas, con láminas. $ 1 50 cts.

LA CASA en el desierto. Novela escrita en inglés por el Capitan Mayne Reid. Traducida al Castellano por S. Camacho y *A.* Hernández. Un bonito tomo de 348 páginas. Tela inglesa, $2

CUENTOS PINTADOS PARA NIÑOS. Coleccion de Doce Libritos para recreo de la infancia. Con preciosas làminas de colores.

El Gato Bandido.	de Vidrio.
Pastorcita, y Juan Chunguero.	Aladino, ó la Làmpara Maravillosa.
La Pobre Viejecita.	
El Renacuajo Paseador; y el Potro sin Freno.	Los Tres Gatitos, y la Cena del Zorro.
La Vènus Dormida.	El Pardillo.
Simon el Bobito.	Los Tres Osos.
La Cenicienta, ó el Zapatito	Nene Pulgada.

Doce libritos en paquetes surtidos, la docena 90 cts. Un cuaderno suelto 10 centavos.

Chanchito.	El Conejo Aventurero
El Rei Borico.	Mirringa Morronga.
El Ramillete de Celia.	El Paseo.
Tia Pasitrote.	El Rei Chumbique.
El Album de Angelina.	Un Sarao Perricantante.
Un Banquete de Chupete.	Doña Panfaga, ó El Sanalotodo

En paquete de una docena surtida $ 2. Uno suelto 20 cts.

* * *

Ademas de encontrarse en este establecimiento un surtido de libros de instruccion primaria, todos los usados en las Escuelas de la República, y otros de diversas clases, se encuentran tambien una variedad de objetos, los que publicamos, con sus precios, á fin de que del Interior de la República puedan pedir lo que necesiten. En cada número irémos aumentando los que se recibau.

Agua triple de olor, finísima, botellitas grandes, à 80, 90 cts. $ 1.
Pomada fina de tortuga y la calvèz, à 50 cts. el pote.
Cordones de seda para lentes y relojes, finos y gruesos, à 15, 20, 25, y 30 centavos cada cordon
Escobillas para casacas y demas objetos de paño, à 60 cts una.
Crucesitas de nàcar, con cristos de plata, para dijes y collaritos de niños, desde 45 centavos hasta $ 1-50 una.
Collares para niños, blancos y de colores, de mucha apariencia.
Camandulitas muy bonitas, de 15 à 30 cts. una, segun clase
Corazones de perlas blancos, finísimos, con cinta de terciopelo para el cuello, à $ 1-50 cada uno.
Corazones de perlas blancas, sueltos, à 50 cts. uno.
Corazones de plata blancos que se abren y se guarda en ellos esencias, para collares de niñas y niños à 50 cts uno.
Corazones de plata dorados, que no se abren, à 40 cts. uno.
Carteras y carteritas, piel de Rusia, papel superior diferentes clases, de 40 hasta 80 cts una, segun tamaño.
Jabones de lechuga y otros finos, à 50 cts. cada jabon.
Jabones de otras clases de 20 à 30 cts. cada uno.
Muñecos grandes, figuras ridículas, à propósitos para colocar à la puerta de los establecimientos. Colocàndolos donde reciban aire, mueven continuamente la cabeza Los hay desde 50 cts. hasta $ 2 uno.
Figuras de porcelana, à propósito para adorno de tocador, pisapapeles, polveras, floreritos, depósito para prendas figura de zapato, arenilleros & &. desde 75 cts uno hasta 40 y 50
Cuadritos ovalados negros con toda clase de santos, desde 20 cts. en adelante Hay de todos tamañosde la misma forma, para colocar retratos, de cuanquier clase que sean.
Varias clases de juguetes para niños, entre ellos maracas de junco escopetitas, trompetitas, flautas de boca, sinfonias y muchos otros juguetes de plomo y estaño para niños, desde 5 cts. en adelante
Cuadritos de alabastro, conteniendo diferentes santos, todos de mucho gusto, propios para un regalo, desde 40 cts hasta $ 1-50 uno.
Diferentes collares para señoras. de perlas negros y de color, de 40 á 50 cts. uno.
Leontinas negras de caucho, à 80 cts. una.
Diferentes imagencitas en papel bordado, de 10 à 20 cts.
Imàgenes pintadas en papel bordado y punteado, vestidas imitando seda y lana, pintura finísima, para registro en los libros de devocion, de 40 à 50 cts. una.
Imàgenes pintadas de San Rafael, Santa Rita, Ntra Sra. de las Mercedes, San Ramon, San Francisco & & à 20 una tamaño grande.
Polvos de rosa para el cútis, à 25 cts. el paquete.
Polveras de diferentes tamaños y precios.
Hilo de carretel conteniendo cuatro agujas cada carretel, del mismo numero à 10 cts. uno.
Pizarra para escuela de creyones, à 15 y 20 cts. una.
Cuadernos de escritura, con muestras echadas dasde palotes hasta letra fina, à 5 cts. cuaderno.

PLUMAS DE ACERO FINAS.

conteniendo una gruesa completa cada caja, tambien se encontran en la Librería à $ 1-10 la gruesa.—Todas las clases son buenas.

ARTE DE HABLAR

En prosa y verso, por D. Josè Gomez Hermosilla; nueva edicion anotada por D. L. Martinez Lopez, 1 tomo $ 1 50.

GRAN RIFA

En la librería de Garcia Hermanos se rifan 2 cuadros en forma chinesca, representando el uno la cabeza del crucificado con la corona de espinas y el otro la de la vírgen, àmbos de busto. Cada billete le importa al que lo solicite 10 cts La rifa se compone de 70 billetes, anunciandose en este periódico el número que obtenga el premio, cuya rifa se efectuará en presencia de algunos de los interesados, tan pronto esté lleno el número.

TIPOGRAFIA DE GARCIA HERMANOS.

31406 -
219-I

BOLETN OFICIAL.

PERIODICO DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 4.° | Santo Domingo 11 de Mayo de 1872. | NUM. 219.

DE OFICIO.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

EL SENADO CONSULTOR

DE LA

REPUBLICA DOMINICANA.

Declarada la urgencia y prévias las tres lecturas constitucionales.

Considerando: que la mayoría del Senado en una exposicion hecha el dia 6 de los corrientes, manifestó la necesidad de reformar el Pacto Fundamental, espresando las causas que existian para provocar dicha reforma; que el Senado aceptó unánimemente el pensamiento, y para llenar el voto de la Constitucion, se puso de acuerdo con el Ejecutivo en la reunion de ámbos Poderes, celebrada el dia 7 de los corrientes.

Visto el artículo 70, Título XIV de la constitucion,

DECRETA:

Artº 1º Se convocan los Colegios Electorales de las Provincias y Distritos para reunirse extraordinariamente el dia 1º de Julio prócsimo venidero y elegir los Diputados que deban formar el Congreso revisor de la Constitucion del Estado.

Art. 2º Los Diputados al Congreso de Revision de que habla el artículo anterior, se reunirán el dia 1º de Agosto prócsimo venidero en la Capital de la República, para el objeto que señala el artº 70 del Pacto Fundamental.

Art. 3º Para ser elegido Miembro del Congreso revisor, se necesitan las mismas cualidades que para ser Senador.

Art. 4º Los Miembros del Congreso revisor, gozarán de un sueldo mensual de cien pesos fuertes, y una dieta de un peso por legua, para su transporte á la Capital.

Art. 5º El Ejecutivo dispondrá todo lo demás que sea conveniente para la ejecucion de este Decreto.

Dado en la sala de sesiones del Senado Consultor, en la Ciudad de Santo Domingo á los 11 dias del mes de Mayo de 1872, 29.° de la Independencia, 8.° de la Restauracion y 5.° de la Regeneracion.

El Presidente interino,—PEDRO MARIA PIÑEYRO.

El Secretario,—*C. B. Baez.* (L. S.)

Ejecútese publíquese y circúlese en el territorio de la República, para su puntual observancia.

Santo Domingo Mayo 11 de 1872, 29 de la Independencia, 8.° de la Restauracion y 5.° de la Regeneracion.

BUENAVENTURA BAEZ.

Retrendado:—El Ministro de lo Interior y Policia.

M. M. GAUTIER. (L. S.)

EL SENADO CONSULTOR DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

Declarada la urgencia y Prévias las tres lecturas constitucionales.

Considerando: que la Soberana Convencion Nacional del año de 1868, al dividir el territorio en Provincias y Distritos maritimos, no señaló á estos últimos el número proporcional de Representantes que debian elejir en el caso previsto por el artículo 71 de la Constitucion de 1854 que fué puesta en vigor por Decreto de dicha Convencion, con las modificaciones que señala el mismo Decreto.

Considerando: que es preciso fijar ese número en el momento en que los Colegios Electorales quedan convocados para nombrar la representacion constitucional de las localidades,

DECRETA:

Artículo único. Los distritos marítimos de Puerto Plata y Samaná nombrarán cada uno dos Representantes, para el Congreso Revisor que queda convocado por Decreto de esta misma fecha.

Dado en la Sala de sesiones del Senado Consultor, en la Ciudad de Santo Domingo á los 11 dias del mes de Mayo de 1872, año XXIX de la Independencia, VIII de la Restauracion y V de la Regeneracion.—El Presidente interino.—PEDRO MARIA PIÑEYRO.—El Secretario.—*C. B. Baez.* (L. S.)

Ejecútese, publíquese y circúlese en el territorio de la República para su puntual observancia.

Dado en Santo Domingo á los 11 dias del mes de Mayo de 1872, XXIX de la Independencia, VIII de la Restauracion y V de la Regeneracion.—BUENAVENTURA BAEZ. (L. S.)—Refrendado:—El Ministro de lo Interior.—M. M. GAUTIER.

MENSAJE

PRESENTADO

POR S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

AL HONORABLE SENADO CONSULTOR.

HONORABLES LECISLADORES:

A mi regreso de las Provincias del Cibao, tuve la honra de dirijiros un Mensaje especial que conteniendo el resultado de mis operaciones allí, durante la visita oficial, abrazaba á la vez diversos puntos de importancia sobre la administracion general de la cosa pública.

La necesidad de completar esa visita recorriendo los pueblos del Oriente, me hizo aplazar la cuenta periódica del estado del pais bajo todas sus faces y manifestaciones.

Vengo á cumplir hoy con ese sagrado deber impuesto por el Pacto Fundamental, rebozando en la satisfaccion con que siempre lo he hecho; presentando á los Legisladores de la República un cuadro, si no bastante seductor, á lo ménos infinitamente mas halagüeño del que habria derecho á imaginar, dado el órden comun de los acontecimientos humanos.

Principiaré por hablaros del órden público: de ese primer elemento de asociacion, sin el cual se frustran los cálculos mejor combinados de una sana política y naufragan las mejores instituciones. Mi primera aspiracion fué la de crearlo todo en un pais, víctima de tantas evoluciones y trastornos políticos, y mi constante desvelo el de cimentarlo al travez de cuantos inconvenientes pudiera presentar la insidia de sus más enconados trastornadores.

La nacion, sedienta de tranquilidad, ha saboreado gozosa los frutos de tan supremo bien; y si no puedo tener aun la imponderable dicha de anunciaros que nos hallamos en plena paz, porque la presencia de algunas rondas en los bosques anuncia que la faccion agonizante no ha sufrido su postrera convulsion, es una verdad que el órden público está mas que nunca garantizado de una manera estable y eficaz.

Si la conducta del Gobierno en punto á neutralidad hubiera sido bien comprendida por el vecino Estado: si se nos hubiera correspondido con la reciprocidad que impera el Derecho de Gentes, esa faccion liberticida y sangrienta no hubiera aparecido jamás.—La última correspondencia arrancada á los facciosos en Neyba, demuestra que los recursos y elementos que la sostienen proceden del erario y arsenales de Haití, y ésto á pesar de que mi Gobierno al conceder hospitalidad á un gran número de sus nacionales perseguidos, lo hizo bajo la expresa condicion de que nada tramarian aquí contra el órden de cosas actual de su país, viviendo inofensivos y extraños á toda cuestion política.

La administracion de Justicia en materia criminal, sufre lastimosas lentitudes y crueles paralizaciones en casi toda la República, debida á las cáusas que tuve ocasion de manifestaros en mi Mensaje de 27 de Enero último, y cada vez se hace mas necesario legislar lo conveniente á evitar que esos males adquieran mayores proporciones.

La instrucion pública sigue su marcha progresiva apesar de que el estado anormal del país aun no ha permitido que el Gobierno le acuerde una proteccion tan eficaz como quisiera.—Hai, sin embargo, gran número de escuelas dotadas por los Municipios, dando no poco impulso á este ramo importantísimo, las diversas escuelas particulares creadas para niños de ámbos sexos.

En cuanto al interior el país marcha desembarazado de toda traba, acostumbrados ya los pueblos á un sistema de órden y de cierta regularidad que hacian ántes imposibles las asonadas y facciones de una época de atraso y desgobierno que el criterio público ha condenado enérgicamente y de buen grado.

A esa prueba ostensible de buen sentido se debe que el Gobierno haya concedido numerosos salvo-conductos en favor de muchos de los dominicanos que vagaban por playas extrañas; y espera mejores dias con la seguridad de la actitud inofensiva de los demás, para ir extendiendo esa disposicion benéfica y conciliadora sobre todos los que se hubieren hecho acreedores á semejante medida.

La agricultura se desarrolla visiblemente y en proporciones mui superiores al escaso número de brazos con que se cuenta por ahora.—Por todas partes se nota con asombro ese espíritu de actividad, esa confianza en la situacion, esa fé en el porvenir que tiende á aumentar incesantemente la riqueza pública, equilibrando las exportaciones con la importacion; y acáso no estaría lejano el tiempo en

que el país se bastará á si mismo en punto à su vida económica, sin necesidad de recurrir para ello á expedientes y recursos extraordinarios, si la incontinencia de muchos que todo lo esperan del presupuesto, unida á lo anormal de las circunstancias, no frustráran de continuo los planes mejor combinados.

El estado de la Hacienda es muy superior al de los años anteriores.

Los esfuerzos de la administracion se han contraido muy eficazmente á hacer que el impuesto sea una realidad, ó cuando ménos que dejase de ser una cási ficcion como habia sucedido en los años anteriores. Este resultado no era posible obtenerse sino desembarazándonos paulatinamente de las diferentes acreencias que pesaban sobre el Estado por la deuda de la Restauracion, papel-moneda emitido por la pasada administracion, gastos de la revolucion rejeneradora y amortizacion de vales que se habian emitido como espediente para salvar las situaciones anteriores.

Todavía sinembargo no puede decirse que se haya llegado á un resultado completamente satisfactorio; porque aunque la recaudacion de las entradas se practique con legalidad y pureza, y por mas elevadas que ellas sean, teniendo que responderse á los compromisos anteriores, debiendo sostener en ámbas fronteras una actitud siempre imponente, para rechazar agresiones que solo tienen por objeto desangrar las artérias del pais: sufragando enormes é imprescindibles gastos en armamento y material de guerra para estar siempre alerta, y debiendo contar con un gasto diario destinado á la racion del soldado, se comprenderá sin esfuerzo, cuan difícil ha sido hasta ahora cancelar las erogaciones civiles del presupuesto y establecer el nivel apetecido entre los ingresos y egresos.

Con todo, una vez libre la administracion de tan forzoso compromiso, despejado el horizonte político, y calmadas las pasiones, lo que proporcionaría una época esencialmente normal, el pais podrá sufragar sus gastos con un presupuesto económico.

El comercio, esa palanca de los Estados, muerto hasta hace cuatro años á impulsos de repetidos golpes y expoliadoras medidas, renace con nuevo vigor y toma considerable incremento.

El Gobierno, por su parte, hace cuanto es posible para protejerle y darle aliento, y hoy se vé con satisfaccion desvanecida aquella idea tan vulgar como radicada de que: "el comercio no es amigo de Gobierno alguno."

Al contrario, cábeme la satisfaccion de decir mui alto que ese honroso grémio me ha dado por todas partes las muestras mas expresivas de adhesion á nuestros principios: y que en particular el de las ciudades de Santiago y Puerto Plata han manifestado ostensiblemente su constante disposicion de ayudar eficazmente al Gobierno, en caso de que amenace un peligro cualquiera.

En el ramo de la Guerra no se han hecho mejoras, á no ser las relativas á la adquisicion de armas de exelente calidad y última invencion, para suplir la desventaja del restrinjido número de nuestro ejército nacional, cuya conservacion es de todo punto necesaria como principal elemento de órden indispensable para sostener las instituciones.

A ser posible sufragar con exactitud los gastos que ocasiona la permanencia de un cuerpo de ejército regular, la República habria realizado considerables economías, que son imposibles cuando se trata de tropas colecticias, ó mejor dicho, de montoneras recojidas en los campos para improvisar ejércitos. El pequeño núcleo que se conserva en esta Capital, Azua, Santiago, Puerto Plata &; el órden que guarda: la manera de conservar su armamento y municiones, en contraposicion al desórden con que se malgastan y destruyen en poder de los cuerpos colecticios, es una prueba irrecusable de esta verdad fuera de discusion.

Sin ese inconveniente, los gastos de la Guerra serian mucho mas reducidos; gastos á que no puede ponerse otro coto que el que la razon permite, porque siempre los impera, en medio del conflicto, una necesidad indeclinable.

Nuestra marina de guerra está limitada hoy al Bergantin "Monte-Cristy" y la goleta "Capotillo," que hacen el servicio de guarda-costas y el transportes en los casos necesarios.

Las actuales Relaciones exteriores de la República responden con sus brillantes resultados á mi constante desvelo, que consiste en hacer que este país despues de tantos sufrimientos y conflictos logre al fin asentarse modesta, pero dignamente en la escala de las nacionalidades morales y civilizadas del globo.

En el número de esas brillantes relaciones entra en primera línea las que tengo la honra de sostener con el Sumo Pontífice, de cuya benevolencia ha recibido este país las pruebas mas ostensibles y expontáneas.

Concluyo, Legisladores, recomendando á vuestra preferente atencion los extremos importantísimos que sobre materias de reformas necesarias tuve la honra de consignar en mi Mensaje especial de vuelta de las provincias del Cibao.

El pais, al favor del órden y la administracion regular de que disfruta, sacude al fin ese prolongado marasmo en que gastaba su prodigiosa vitalidad, y necesita para su progreso las acertadas disposiciones del Cuerpo Legislativo, á fin de que marche sin estorbo á llenar sus destinos.

Santo Domingo Mayo 8 de 1872.

BUENAVENTURA BAEZ.

PODER JUDICIAL.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA.

En la ciudad de Santo Domingo á los veinte y cinco dias del mes de Enero del año mil ochocientos sesenta y nueve, veinticinco de la Independencia, 6º de la Restauracion y 2º de la Regeneracion.

La Suprema Corte, competentemente reunida en el Palacio de Justicia, lugar donde celebra sus audiencias, presentes los Magistrados Juan Nepomuceno Tejera, Presidente, Cárlos Moreno, Benito Gonzalez, José Vicente Garrido, Ministros, Julio Morin, Ministro Fiscal, asistidos del infrascrito Secretario, ha pronunciado, en sus atribuciones de Corte Marcial, la sentencia siguiente :

En el recurso de apelacion interpuesto por el Sr. Juan Miranda, á nombre y en representacion del Teniente Coronel Francisco Javier Heredia, condenado á la pena de muerte por el Consejo de Guerra de la Provincia de Azua, en su sentencia de veinte y nueve de Octubre del año próximo pasado.

Visto lo proveido por esta Superioridad en fecha veinte y dos del corriente mes, que señala la audiencia ordinaria de hoy lunes veinte y cinco para la ventilacion, exámen y fallo definitivo de la presente causa, en la que por otro auto del ocho se nombró Ponente en ella al Magistrado José Vicente Garrido.

Oida la lectura hecha por el Secretario, de todos los documentos referentes à esta causa.

Oido el Relator en su informe.

Oido el Abogado ciudadano José de Jesus Castro, en sus medios de defensa por los que se ratifica en lo pedido á nombre del condenado en sus conclusiones presentadas en la audiencia del diez y seis del presente mes, sobre que se declare nulo todo lo obrado contra su patrocinado, por contener un cúmulo de vicios radicales, y no existir el hecho que se le imputa; y en tal virtud se le declare absuelto y sin lugar á las aplicaciones de la pena que requiere el representante de la vindicta pública.

Oido el Sr. Ministro Fiscal en su dictámen y conclusiones escritas, por las que fijándose en las disposiciones legales que han servido de base para la condenacion decretada por el Tribunal de guerra de la Provincia de Azua, no sintiéndolas concretas á la materia, opina: por que se reforme la sentencia apelada, por falsa aplicacion de la ley; y requiere de esta Suprema Corte Marcial, se avoque el conocimiento del fondo de esta causa, por ser de su resorte el fondo y forma y condene al acusado Francisco Heredia, á la pena de muerte, en mérito de lo que dispone el artículo 45 en su 8°. inciso del código penal militar en vigor, por ser así de derecho.

Resultando: que el Teniente Coronel Francisco Javier Heredia, Gefe de la seccion de las Damas, tenido por sospechoso, fué sometido á juicio y encausado por el Comandante de armas de Neyba á virtud del requerimiento que por oficio del diez y siete de Setiembre del año próximo pasado de 68 hizo el ciudadano General Lovenski Lamarche, Subdelegado del Gobierno en la línea del Sur, incluyéndole relacion de los testigos que debian ser citados, y oidos en comprobacion de los crímenes de que se le acusaba, como desafecto al Gobierno contra el cual maquinaba, y estaba en connivencia con los Generales Ogando y demas perversos de aquellos lugares, como era de pública voz y fama en la referida seccion de Las Damas.

Resultando: que el testigo Hermenegildo Perez por declaracion jurada y en toda forma dada ante el Comandante de Armas de Neyba, atesta ser cierto la desafeccion de Heredia al actual Gobierno, pudiendo conocerlo segun promesa hizo al General Lamarche por la contínua frecuencia con que lo veia, y cuando le servia de Secretario, razon por que mas se penetró de los sentimientos políticos que lo dominaban, y por la misma que supo (dos dias despues de la retirada de las tropas á Barranca) que habian llegado á las Damas dos comisionados de los Generales Ogando con pliegos para el Teniente Coronel Heredia, lo que segun pública voz produjo mucha alegria en sus parciales cuando éste les enseñó la carta: que al tercer dia de haber vuelto las tropas del Gobierno á ocupar el pueblo, declaró se acercó á Heredia aconsejándole remitiese como de su deber la tal carta al gefe de la plaza, y á ello se prestó el acusado mandándola, y no llevándola, porque supo la derrota de Timoteo Ogando en San Juan: que como Heredia se negó á presentarse á la autoridad que lo requeria, sabiendo el testigo que el General Lamarche se propuso ir con la fuerza á cojerlo, se dispuso en compaña del Capitan Jesus Hernandez evitar á los leales Dameros, el descrédito que les reportaria aquel paso, y saliendo al encuentro de aquel gefe, les prometieron que persuadirian á Heredia con consejos á que se presentase, y así no refluirian contra la generalidad las culpas de un hombre tan ignorante; que el General Lamarche accedió y de ese modo fué que se presentó el Comandante Heredia.

Resultando: que de seis declaraciones mas todas contestes, queda comprobada la desafeccion del Teniente Coronel Francisco Javier Heredia á la actual administracion del Gobierno, así como que tuvo comunicacion con hombres que pertenecen á la gavilla de los Ogando (que actualmente hostilizan á la República por la línea del Sur) y que recibió de estos una carta, sin estar autorizado para ello.

Resultando: que en diez y nueve de Setiembre de dicho año, remitió el Comandante de Armas de Neyba por diligencia, la sumària al Gobernador de la Provincia sin la inquisitiva del prevenido: que en veinte y ocho del mismo mes esta autoridad la envió al Comandante de Armas de Azua para que evacuara esa diligencia, advirtiéndole, que el procesado se encontraba en aquella época en seguro arresto en la cárcel pública de aquella Ciudad (primer noticia qne se tiene en el curso del sumario de la existencia ó paradero del acudo), y que de concluida la operacion, anexando lo actuado lo volviese todo á aquella Gobernacion.

Resultando: que en la misma fecha, veinte y ocho, tomó el Comandante de Armas la inquisitiva al prevenido Heredia, el cual negó todos los hechos, escepto el recibo de la carta que le enviaron los Ogando con Hermenegildo Cuebas y Saturnino, la que dice no remitró inmediatamente al General Lamarche porque no sabia en donde se hallaba acampado; pero que tan luego supo su regreso á Neyba, se la remitió: que en dicha inquisitiva declaró como fué arrestado por el Comandante de Armas de Neyba desde el catorce de Setiembre dicho, y confesó que á media noche se habia visto con los once hombres del Rincon, de la gavilla de los Ogando que se introdujeron en las Damas, y los hizo retirar de la casa de Hermenegildo Cuebas en donde estaban esos prófugos ocultos, dando parte al siguiente dia al General Lovesnki Lamarche.

Resultando: que vuelto el proceso á manos del Gobernador el mismo dia veinte y ocho de Setiembre, ya cumplimentada la órden que dió al Comandante de Armas, sin que conste el envío de aquella primera autoridad, aparece el interrogatorio hecho por el Fiscal del Consejo de Guerra al prevenido, pero con una fecha anterior á la de la inquisitiva, sin embargo de haber satisfecho en lo demas el voto de los artículos 190, 191, 192 y 193 del Código Penal Militar del año 45; nombrando; el prevenido, como nombró por su defensor al Sr. Juan Miranda.

Resultando: que apesar de lo ordenado por el primer pàrrafo del artículo 194 del código militar referido, se nota que en la misma fecha de la inquisitiva tomada al prevenido, forma aquel Fiscal su acto de acusacion contra Heredia y se lo hace notificar por un sargento 1º del Batallon ligero de Azua,

declarándole culpable de los crímines de traicion, conforme el artículo 37 del repetido código militar, y del de maquinacion contra la seguridad interior del Estado como lo determinan los artículos 29, 30 y 31 del mismo código del año 45; pero que hace mérito del oficio de envío del proceso que con fecha veinte y nueve de Setiembre le dirijió el Gobernador, estableciendo asi una confusion de fechas en contradiccion de lo que tiene prescrito la ley.

Resultando: que un mes despues, el veinte y ocho de Octubre, el Presidente del Consejo de Guerra pasó circular á sus miembros invitándoles para reunirse al dia siguiente.

Resultando: que en veinte y nueve de Octubre reunido el Conejo de Guerra de Azua conoció y falló en la causa dicha, condenando al Teniente Coronel Francisco Javier Heredia á la pena de muerte, de conformidad con los artículos 3, 20, 30 y 37 y su 7º inciso del código militar del año 45.

Resultando: que en fecha treinta del repetido mes de Octubre el Sr. Juan Miranda, á nombre del condenado Heredia presentó ante el Gobierno de la Provincia recurso en apelacion de la sentencia, para que suspendida la ejecucion fuese reenviada la causa ante esta Superioridad segun lo dispone el artículo 235 del espresado código militar del año 45, cuyo recurso dirijió el Gobernador al Presidente de aquel Consejo de guerra, y éste en la misma fecha lo envió con todo lo obrado al Sr. Presidente de ésta Corte Marcial.

Resultando: que recibidas las piezas, el Presidente de la Corte las mandó pasar al Sr. Ministro Fiscal en dos de Noviembre; que esta autoridad creyó procedente que se ampliasen las declaraciones pidiéndolo por oficio de fecha cinco del mismo mes dirijido al Señor Ministro de Justicia por que creyó necesario esclarecer la verdad de ciertos hechos que señaló.

Resultando: que en veinte y seis del referido mes de Noviembre el Comandante de armas de Neyba por oficio que recibió del General Lamarche, procedió á requerir de nuevo á los testigos que depusieron en la instruccion sumaria, evacuó las diligencias, que concluyó y envió previa ordenanza del veinte y ocho al Señor Gobernador de la Provincia.

Resultando: que en el royo de esta Corte, en la causa que se sigue contra Heredia, existe un acto del General Lamarche de fecha veinte y tres de Noviembre por el que dice, que el acusado fué arrestado en Neyba por las denuncias recibidas contra él, se refiere en eso al proceso instruido en aquella plaza, y las declaraciones que allí se tomaron: espone que por autorizacion de aquella Delegacion fué nombrado el Teniente Coronel Heredia Gefe militar de la seccion de las Damas en cuyo encargo pocas veces supo cumplir las órdenes que se le trasmitian; se negó en dos ocasiones á obedecer el llamado que se le hizo para recibir órdenes; pero amerita que despues de haber sido derrotado el General Andrés Ogando en la Canela se presentó Heredia con diez militares, y se refiere en fin al pliego que este último recibió de los Ogando, la que retuvo en su poder tres ó cuatro dias, al cabo de los cuales fué que se le mandó, la misma que en seguida remitió aquel Gefe al General Carlos Baez, Gobernador de la Provincia de Azua.

Resultando: que cumplidos en la Corte por su Ministro Fiscal y Secº con todos los requisitos exijidos declarada por el primero estar la causa en estado de recibir sentencia, se dió auto en once del corriente mes por el Sr. Presidente de este Supremo Tribunal, nombrando de oficio al Abogado ciudadano José de Jesus Castro para que patrocine el apelante y defienda su causa; señaló por el mismo auto la audiencia extraordinaria del sábado diez y seis de Enero corriente para su ventilacion y fallo.

Resultando: que en la audiencia del sábado diez y seis del que cursa, instalada la Corte y llenas las demas formalidades de ley, cuando ya en Cámara de deliberaciones debió dar su fallo; despues de examinado el espediente con la madurez y escrúpulo debida á la alta mision que le está encomendada, para mejor proveer y fallar en definitiva dispuso, por decision unánime, se agregase á los autos la carta que los gefes de la faccion mandaron á Heredia; que éste y los testigos que contra él deponen en la presente causa compareciesen ante esta Superioridad, á fin de ser de nuevo examinados y oidos en plena audiencia (por no constar que lo fueron ante el Consejo de Guerra de Azua), siempre que atendidas las circunstancias en que se encontraba la Comun de Neyba lugar de sus domicilios, fuese posible su comparecencia dentro del mas breve término.

Resultando: que en fecha veinte y uno del actual dió cuenta el Sr. Ministro Fiscal, en audiencia ordinaria por escrito y firmado de su mano, de que en atencion á lo proveido el diez y seis del corriente, se dirijió el diez y siete al ciudadano Ministro de Justicia, á fin de que se cumplimentasen los estremos del auto dicho, y que recibió contesta el diez y nueve por la que aquel alto funcionario manifiesta, que á no ser por el crímen perpetrado en Neyba la noche del catorce de Diciembre último, ningun inconveniente habria en hacer se ejecutase y cumpliese lo dispuesto por esta Corte, pero que tal acontecimiento causa una imposibilidad material, invencible para llevarlo á efecto; concluyendo el citado Ministro Fiscal requiriendo la decision de la causa pendiente y que fuera Heredia sentenciado, como ya lo habia pedido, de conformidad al art. 45 y su 8º inciso del código penal militar vigente.

Resultando: que en veinte y dos de este mismo mes la Corte Marcial, pronunciando lo resuelto el dia anterior, dispuso y mandó por auto, que ante el Tribunal pleno se ventile de nuevo la causa pendiente en apelacion interpuesta por el reo Francisco Javier Heredia, contra la sentencia del Consejo de guerra de Azua, que le condena á la pena de muerte: que los autos á ella sometidos sirvan para el exámen y fallo definitivo de dicha causa, fija la audiencia ordinaria del lúnes próximo veinte y cinco del que cursa para su ventilacion.

La Corte Marcial despues de haber deliberado.

Considerando: que las decisiones de esta Suprema Corte establecen jurisprudencia en la República, y ya por sentencia anterior se tiene previsto que, careciendo el código penal militar en vigor (que es del año 1867) del procedimiento que ha de seguirse en la instruccion sumaria y plenaria de las causas que por él deban ventilarse ante los Consejos de guerra, mientras que el Cuerpo Legislativo disponga y decrete lo conducente en ese caso, hay que observar el código penal militar del año 45 en la parte que no está derogada.

Considerando: que el Fiscal del Consejo de Guerra de Azua, apesar de lo dispuesto en el artículo 190 hata el 194 del del citado Código militar del año cuarenta y cinco, si bien cumplió con las formalidades en ellas prescritas, no lo hizo asi en la observancia de los términos, efectuando el interrogatorio del prevenido, antes del recibo del proceso, como se evidencia de autos, pues este le fué enviado el veinte y nueve de Setiembre mientras que desde el veinte y siete ya habia interrogado al prevenido, notificándole el acto de acusacion el veinte y ocho del mismo mes

Considerando: que estando los Tribunales y Juzgados obligados á hacer mencion en sus sentencias de la ley aplicada y motivos en que se fundan, y que tampoco pueden aplicarse otras leyes que las que estén en vigor (argumento del artículo 43 de la Contitucion), el Consejo de Guerra de Azua cometió una infraccion al dar su fallo contra el acusado Heredia basándose en una ley derogada, como lo es toda la parte penal del código militar del año 45.

Considerando: que el Consejo de Guerra de Azua, al hacer mérito del código militar del año 45, omitió cumplir con la formalidad prescrita por el artículo 203, pues que no figura en el espediente el proceso verbal de la audiencia, no constando tampoco por la sentencia si se observaron las formalidades sacramentales exijidas por los artículos 196, 197, 198, 200, 202, 204 hasta el 218 del repetido código militar.

Considerando: que segun le es facultativo á esta Corte Marcial, al conocer de la forma y fondo de esta causa, siendo la primera completamente viciosa, en cuanto al segundo, existe en él un hecho que debe ser reprimido.

Considerando: que consta de autos que el Teniente Coronel Francisco Javier Heredia tuvo comunicacion con los prófugos del Rincon, con los que se vió à media noche en la casa de Hermenegildo Cuebas y los que estuvieron en Las Damas tres dias ocultos hasta que el mismo Heredia los despachó.

Considerando: que está suficientemente probado por los testigos y la confesion del reo, que éste siendo Gefe de la sesion de las Damas y sin autorizacion del Gobierno, recibió correspondencia de los enemigos de la paz pública de la que fueron portadores Hermenegildo Cuebas y Saturnino (cuyo apellido se ignora), con quienes se entendió; cuya carta conservó en su poder algunos dias sin dar de ella cuenta á la autoridad hasta que lo verificó à instancia del testigo Hermenegildo Peres, revelando esa renuencia de parte de Heredia su criminalidad espontánea en la admision del pliego, y despacho impune de sus portadores, y la contesta que pudo dar verbalmente.

Vistos los artículos citados y ademas el 1.º, 45 números 8.º y 9.º del código penal militar en vigor, el art. 45 de la Constitucion del Estado en sus atribuciones nona y décima.

Artículo 1.º—"Las contravenciones, delitos y crímenes militares consisten en la violacion definida por la ley del deber militar.

Art. 45. Todo militar ú otra persona agregada al ejército ó de su comitiva, culpable de traicion será castigado con la pena de muerte. Se reputa culpable de traicion.

Núm. 8º Todo militar que estuviere en correspondencia con el ejército enemigo, ó que parlamentare con él, sin el permiso ó la órden escrita de sus Gefes ó Superiores.

Id. 9º Todo Comandante ó Gefe que llevare con el enemigo una correspondencia criminal."

Art. 45 de la Constitucion del Estado:

9ª atribucion "Conocer del fondo y forma de todas las causas civiles y criminales que se sometan en apelacion y decidirlas definitivamente."

10ª atribucion "Conocer como Suprema Corte Marcial, en las apelaciones de los juicios militares.

Por estas razones: La Suprema Córte Marcial, administrando justicia en Nombre de la República, y por autoridad de las leyes citadas y ameritando el dictámen de su Ministro Fiscal Declara: que debe anular y anula la sentencia dictada por el Consejo de Guerra de la Provincia de Azua, de fecha veinte y nueve de Octubre del año próximo pasado que condena al Teniente Coronel Francisco Javier Heredia á la pena de muerte, por las informalidades y nulidades absolutas de que adolece. Y juzgando por contrario imperio en el fondo y forma de estos autos, Declara: que debe condenar y condena al nombrado Francisco Javier Heredia, de cuarenta y ocho años de edad, labrador, natural de la Comun de Neyba, con su domicilio en la seccion de las Damas, de profesion militar, con el grado de Teniente Coronel de Ejército, à la pena de muerte, prévia la degradacion: Declara igualmente que debe condenar y condena al Presidente, Fiscal y Secretario del Consejo de Guerra de Azua, à la multa de *cincuenta pesos fuertes* en favor del Estado, segun lo dispone el artículo 203 del código de procedimiento militar. Se declaran de oficio los costos y costas ocasionados en el presente recurso.

Y por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La República manda y ordena á todo Alguacil ejecutar la presente sentencia, cuando á ello se le requiera, á los Procuradores Fiscales cerca de los Tribunales de Primera Instancia y al Procurador General hacerla ejecutar, y á todas las autoridades asi civiles como militares, á quienes está encomendado el depósito de la fuerza pública prestar el apoyo de ésta, siempre que para su ejecucion legalmente se les exija. —— *J. N. Tejera.* —— *Carlos Moreno.*—— *Benito Gonzalez.* —— *José Vicente Garrido.*

Dada y firmada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Presidente y Ministros que componen la Suprema Córte Marcial, celebrando audiencia pública el mismo dia mes y año arriba citados, la que fué leida, publicada y firmada por el infrascrito Secretario que certifica.

Amable Damiron.

Administracion General de Correos.

Resúmen de las cartas existentes en esta Administracion correspondientes al mes de Abril próximo pasado.

A.

Gregorio Aguled.
W. Ames.
Miguel Alvarez.

B.

Guillermo Boshe.
Rufina Batista.
J. Q. Baiton.
James W. Blaisaell.
Hipolita Bullosa.
Ines Bello.
E. W. Bridge.
Geo F. Bemis.

C.

Maria la Cruz.
Agat Cohen.
Josè Capell.
Cristian Champman.
Julia de Castro.
F. Cober Coj.

D.

Lucy Derbi.
Carolin Deramá.

E.

Manuel C. Estaban.

F.

Lamartin Feliz.
Jaime Fabre.
Tomas Fernandez.
Hengriete Fanyte.
Edeoand Forter.

G.

Eduardo J. Garcia.
Bernardo de J. Gonzales.
J. M. Gabia.
Andrea Pinto Giribald.

H.

S. G. Hovve.
Juan Hamilton.
Eliza Hovve.
C. H. Hosum.
Ellvvell S. Holb.

Victor Hambeurg.

J.

Theofile Jansen.
W. J. Ones.

K.

Miengelh Kaurmona.

L.

Dolores Leyba Lovelace.
Victor Lonegrien.
Petronila Laluz.
Ricardo Lamoute.
Jurian de Lanoy.
Frank W. Lunt.

M.

J. I. H. Mis.
Fco. Martinez.
J. Bta. Morel.
Gaspar Morato.
J. P. Maduro.
Alejandro Medina.
W. B. Mar.
M. Joseph Merino.
M. F. Martinez.
José Maymo.
Louis Martis.
Cilia Marten.

P.

Calmita de Prensa.
José Perez.
Carlos Prevost.
Celestino Prieto.

R.

Numa Rigaud.
Cristel Runnebauun.
Rosa Pitre.
Altagracia P. Romero.
F. P. Ramirez.

S.

Matilde Sena.
Daniel Schaarbaai.
Alejandro Simon.
Catalina Schorborg.
Manuel Mª Santin de Sosú.
Antonio Seguin.

T.

J. Delmonte y Torralbo.
Martina Thomas.
Francisca Tinaré

V.

Lorenzo Valverde.
Lermi Vos.

W.

Charles Winter.

Y.

Pedro Ynacio.
Josè Yleregüy
Ana Cordero Yserra.

AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL.

SECRETARÍA

Deseando esta Corporacion comprar una propiedad que tenga patio àmplio y se halle situada en la calle de "La Luna," entre el espacio que dista de la esquina de la Merced à la del Cármen ó sus inmediaciones, há resuelto manifestarlo al público à fin de que los que deseen venderla dirijan sus proposiciones al Ayuntamiento antes de la sesion que tendrá lugar el juéves diez y seis del corriente.

Santo Domingo Mayo 6 de 1872. — Por mandato del Ilustre Ayuntamiento.

El Secretario, —— *E. Montaño.*

Regidor de semana, J. N. Sanchez.

ANUNCIOS.



Se vende una casa de altos y bajos, situada en la calle del Estudio nº 7, perteneciente à la familia Ladrillé. El que desee mayores informes, puede dirijirse á la misma casa, en donde habitan sus dueños.

SE VENDE

Una casa de 42 piés de largo, y otra mas pequeña de 22 piés, situadas en el mismo solar en la calle de Buena Vista; y fabricadas en suelo propio, que segun el plano de la poblacion figura en el N.º 61 isleta 13, lindando por el Norte con la calle de San Alejandro, por el Sur con el solar N.º 62, por el Este con el N.º 36, y por el Oeste con la dicha calle de Buena Vista, siendo su dueño, el Sr. Clovis Montás.

San Cristóbal Mayo 10 de 1872.

En estos últimos dias se le ha extraviado á su dueño el Sr. Manuel Mª Gonzales entre otros papeles, un Vale de la Administracion de Hacienda, de $ 406, registrado bajo el N.º 119, de fecha del año 1870. El que lo presente á la Imprenta será gratificado, advirtiendo que de nada servirá al que lo encuentre y no lo presente segun aviso á su verdadero dueño.

GRAN RIFA

En la librería de Garcia Hermanos se rifan 2 cuadros en forma chinesca, representando el uno la cabeza del crucificado con la corona de espinas y el otro la de la vírgen, ámbos de busto. Cada billete le importa al que lo solicite 10 cts. La rifa se compone de 70 billetes, anunciandose en este periódico el número que obtenga el premio, cuya rifa se efectuará en presencia de algunos de los interesados, tan pronto esté lleno el número.

La Batalla de la Vida!

La cual es continua entre la salud y la enfermedad: Jamas ha teñido la salud aliado mas fuerte y activo cómo la

ZARZAPARRILLA DE BRISTOL

Este poderoso detergente vegetal ha sido probado casi en todo el mundo civilizado. Ha sido probada en casos obstinados de

ESCROFULA

é invariablemente os ha curado. Ha sido una y otra vez usada en casos de Tercianas, Fiebres remitentes é intermitentes y siempre con los mismos buenos resultados.

REUMATISMO Y GOTA

es infalible, cura casos que han resistido á todo otro tratamiento, aliviando y desvaneciendo toda inflamacion, dejando las coyunturas en estado natural. Para

LLAGAS INVETERADAS

es el remedio soberano,—renueva la circulacion de la sangre al rededor de la llaga: al mismo tiempo que dàndo vida encoje la carne que en llagas inveteradas generalmente está inerte y muerta. *BOTICA DOMINICANA.*

LIBRERIA DE GARCIA HERMS,

Calle de la Separacion núm. 20.

ULTIMAMENTE RECIBIDOS

Arte de hablar en prosa y verso, por D. José Gomez Hermosilla; nueva edicion, anotada por D. L. Martinez Lopez, 1 tomo $1 50

Dos perlas literarias del célebre Adolfo Lamartine 1 tomo $2 75

Dumas (Alej.) Boca (la) del Infierno, 1 tomo grande $ 3.

Eucologio romano Devocionario completo del piadoso feligrès, compuesto y arreglado conforme al Breviario y Misal, por el doctor Frey D. Pedro Maria de Torrecilla, presbítero, del hàbito de la real y militar órden de Nuestra Señora de Montesa, capellan de honor de S. M., etc, aprobado por el Ill. y Rev. señor Arzobispo de Paris. 1 tomo, con làminas $ 2. 50,

Fisonomía y varios secretos de la naturaleza, por Gerónimo Cortès, obra totalmente refundida y aumentada con varios tratados sobre materias interesantes à toda clase de persona, como secretos para volver la vida à los sofocados y envenenados: por conservar la salud y alargar la vida, etc., etc 1 tomo. $ 1 50.

Gemidos de la Madre de Dios afligida y consuelos de sus devotos, por Teodoro de Almeida. 1 tomo. 80 centavos.

Glorias de Maria, por S. Ligorio, edicion aumentada con la vida del autor, etc., con làminas. 1 tomo $ 1 50.

Historia del Papa Pio IX y de su pontificado, por Clavel. 1 $ 2.

Hombre (el) apostólico instruido para el confesionario, por S. Alf. Ligorio, con laminas 3 tomos. $3.

Hombres (los) de la época, ó la rueda de la fortuna. Novelas de costumbrrs, por Francisco de P. Entrala. 4 t., media pasta $ 3 50.

Huèrfanos (los) de la Aldea, por Ducray-Duménil. 4 tomos, media pasta. $ 2.

Libro de la oracion y meditacion, por fray Lui de Granada, con làminas, 1 tomo. 90 centavos.

Malditas sean las mugeres, novela original por D. Manuel Ibo Alfaro. 1 tomo. $ 1.

Por què (el) de todas las ceremonias de la Iglesia y sus misterios. Cartilla de prelados y sacerdotes, que enseña las ordenanzas eclesiàsticas que deben saber todos los ministros de Dios, y en forma de diàlogo simbólico entre un vicario instruido y un estudiante curioso, por D. Antonio Lobera y Abio, con una hermosa estampa de N. S. de los Dolores. 1 tomo grande $ 2 25.

Ramillete mistico del Sagrado Corazon de Jesus, 1 tomo, papel realzado de oro y cortes dorados 40 centavos.

Remedios de amor, 1 tomo, 50 centavos.

Salud [de la] de los niños, ó sea libro de oro de las madres 1 tomo. 80 centavos.

Secretario [el] español, ó Nuevo estilo de escribir cartas y sus respuestas segun el gusto del dia; precedido de una instruccion robre el ceremonial epistolar que debe observarse, y advertencias muy importantes puestas al principio de cada clase de cartas, en las que se han consultado el estado de nuestras costumbres, particularmente las que se hacen à los niños cuando escriben à sus padres ó tutores. 1 tomo, pasta en la tela, planos y cortes dorados 80 centavos.

Sepulcro [el] novela. 1 tomo, media pasta. 80 centavos.

Talisman [el], novela por W. Scott. 4 tomos media pasta. $ 3

Paris en América, por el doctor Renato Lefebvre, traduccion por Rodriguez y Morales 1 tomo $ 1 50.

CUADROS SINÓPTICOS

Recibidos en la Libreria de Garcia Hms.

SINDESMOLOGIA.—Cuadro elemental de anatomía humana para el uso de los estudiantes de medicina.—El cuerpo humano de frente y de perfil, y ademas cada pieza separada con notas esplicativas en frances, coloreado, à $ 2 el cuadro, gran tamaño.

EL CARPINTERO constructor.—Nociones generales sobre la construccion de puentes, tinglados, escaleras, tejados; dibujo de las herramientas y de los conjuntos, muy útil à todos los carpinteros. El cuadro contiene muchos modelos y vale, 90 cts. gran tamaño.

ANIMALES y vegetales que existian antes del diluvio, cuadro muy curioso y de gran tamaño, vale 80 cts.

TUMBAS y monumentos funerarios los mas notables de los cementerios de Paris.—203 monumentos con los nombres de los muertos y la indicacion del cementerio, cuadro curioso y vale 20 cts.

EL CONSULADO y el Imperio.—Historia de Napoleon 1.º desde el colegio de Brienne, en 1783, hasta el funeral del 15 de Diciembre de 1840, (33 gravados finos à l'agua-tinta con títulos y fechas vale 80 cts.

EL CONSEJERO de los aficionados à los Caballos.—Cuadro que indica la orteologia y la miologia del caballo, sus enfermedades su tratamento y los vicios que anulan su venta. El caballo pintado al esqueleto y con notas aplicativas, vale 75 cts.

EL CURSO de los tiempos.—Tres cuadros que representan la Historia universal, indispensable à todos los colejios. Los 3 cuadros unidos tienen de altura un metro 40 centimetros y 90 de ancho. Valen los 3 cuadros, $ 2.

CUENTOS PINTADOS PARA NIÑOS. Coleccion de Doce Libritos para recreo de la infancia. Con preciosas làminas de colores.

El Gato Bandido.	de Vidrio.
Pastorcita, y Juan Chunguero.	Aladino, ó la Làmpara Maravillosa.
La Pobre Viejecita.	
El Renacuajo Paseador; y el Potro sin Freno.	Los Tres Gatitos, y la Cena del Zorro.
La Vènus Dormida.	El Pardillo.
Simon el Bobito.	Los Tres Osos.
La Cenicienta, ó el Zapatito	Nene Pulgada.

Doce libritos en paquetes surtidos, la docena 90 cts. Un cuaderno suelto 10 centavos.

Chanchito.	El Conejo Aventurero
El Rei Borico.	Mirringa Morronga.
El Ramillete de Celia.	El Paseo.
Tia Pasitrote.	El Rei Chumbique.
El Album de Angelina.	Un Sarao Perricantante.
Un Banquete de Chupete.	Doña Panfaga, ó El Sanalotodo.

En paquete de una docena surtida $ 2. Uno suelto 20 cts.

* * *

Ademas de encontrarse en este establecimiento un surtido de libros de instruccion primaria, todos los usados en las Escuelas de la República, y otros de diversas clases, se encuentran tambien una variedad de objetos, los que publicamos, con sus precios, á fin de que del Interior de la República puedan pedir lo que necesiten. En cada número iremos aumentando los que se reciban.

Agua triple de olor, finísima, botellitas grandes, à 80, 90 cts. $ 1.
Pomada fina de tortuga y la calvèz, à 50 cts. el pote.
Cordones de seda para lentes y relojes, finos y gruesos, à 15, 20, 25, y 30 centavos cada cordon
Escobillas para casacas y demas objetos de paño, à 60 cts. una.
Crucesitas de nàcar, con cristos de plata, para dijes y collaritos de niños, desde 45 centavos hasta $ 1-50 una.
Collares para niños, blancos y de colores, de mucha apariencia.
Camandulitas muy bonitas, de 15 à 30 cts. una, segun clase.
Corazones de perlas blancos, finisimos, con cinta de terciopelo para el cuello, à $ 1-50 cada uno.
Corazones de perlas blancas, sueltos, à 50 cts. uno.
Corazones de plata blancos que se abren y se guarda en ellos esencias, para collares de niñas y niños à 50 cts uno.
Corazones de plata dorado, que no se abren, à 40 cts. uno.
Carteras y carteritas, piel de Rusia, papel superior diferentes clases, de 40 hasta 80 cts una, segun tamaño.
Jabones de lechuga y otros finos, à 50 cts. cada jabon.
Jabones de otras clases de 20 à 30 cts. cada uno.
Muñecos grandes, figuras ridídiculas, à propósitos para colocar à la puerta de los establecimientos. Colocàndolos donde reciban aire, mueven continuamente la cabeza Los hay desde 50 cts. hasta $ 2 uno.
Figuras de porcelana, à propósito para adorno de tocador, pisapapeles, polveras, floreritos, depósito para prendas figura de zapato, arenilleros &. &. desde 75 cts. uno hasta 40 y 50
Cuadritos ovalados negros con toda clase de santos, desde 20 cts. en adelante. Hay de todos tamañosde la misma forma, para colocar retratos, de cualquier clase que sean.
Varias clases de juguetes para niños, entre ellos maracas de junco escopetitas, trompetitas, flautas de boca, sinfonías y muchos otros juguetes de plomo y estaño para niños, desde 5 cts. en adelante
Cuadritos de alabastro, conteniendo diferentes santos, todos de mucho gusto, propios para un regalo, desde 40 cts. hasta $ 1-50 uno.
Diferentes collares para señoras. de perlas negros y de color, de 40 á 50 cts. uno.
Leontinas negras de caucho, à 80 cts. una.
Diferentes imagencitas en papel bordado, de 10 à 20 cts.
Imàgenes pintadas en papel bordado y punteado, vestidas imitando seda y lana, pintura finísima, para registro en los libros de devocion, de 40 a 50 cts. una.
Imàgenes pintadas de San Rafael, Santa Rita, Ntra. Sra. de las Mercedes, San Ramon, San Francisco & & à 20 una tamaño grande.
Polvos de rosa para el cútis, à 25 cts. el paquete.
Polveras de diferentes tamaños y precios.
Hilo de carretel conteniendo cuatro agujas cada carretel, del mismo numero à 10 cts. uno.
Pizarra para escuela de creyones, à 15 y 20 cts. una.
Cuadernos de escritura, con muestras echadas dasde palotes hasta letra fina, à 5 cts. cuaderno.
Peinecitos finos, lomo de metal para barbas, à 1 75 centavos uno.
Limpia plumas de porcelana, muy útil para que las plumas duren sin echarse à perder, à 50 centavos uno.
Lapiceros de colores rosado y azul, de tornillo, con repuesto de creyones y sin èl, à 15 centavos uno.

OTRAS NOVEDADES.

PAPEL de seda legítimo para flores artificiales, rosado encendido y rosado claro y blanco tres grandes pliegos surtidos por 10 centavos.

PAPEL para hojas verde oscuro, y verde claro, barnizado, tres grandes pliegos por 20 centavos, de los cuales pueden sacarse mas de 150 hojas regulares.

POLVERAS, á 70, 80, y 90 centavos una.

LENTES aprita-narices, à 60 cts.

Gemelos para camisas, negros, verdes, dorados &. &. à 30 centavos el juego, compuesto de 4 botones lindísimos.

Gemelos, mas finos, 2 para el puño y 3 para la pechera, de hueso, muy finos y bonitos, el juego 50 centavos,

Leontinas de caucho, lindísimas, muy usadas hoy por los elegantes, una 90 cts.

Collares para Señoras, elegantísimos, de todos colores y formas, compuesto de collar, aretes y alfiler de pecho, á $ 1 el juego.

Collares sueltos con cruz, lindísimos á 50 centavos.

Collares de idem idem 1 vuelta sin cruz 50 centavos.

Collares de perlas blancas, 2 vueltas á 75 centavos.

Collares con cruz, negros y blancos, á 30 centavos.

Sarcillos de perlas blancas y de colores, el par à 30 cts.

Ademas se han recibido infinidad de juguetes para niños á precios casi regalados.

PLUMAS DE ACERO FINAS.

conteniendo una gruesa completa cada caja, tambien se encontran en la Librería à $ 1-10 la gruesa.—Todas las clases son buenas.

TIPOGRAFIA DE GARCIA HERMANOS.

BOLETIN OFICIAL.

PERIODICO DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 4.° | Santo Domingo 18 de Mayo de 1872. | NUM. 220.

3/4 0 6
220-7

EL SENADO CONSULTOR

DE LA

REPUBLICA DOMINICANA.

Sesion del 29 de Abril.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE PEDRO T. GARRIDO.

Reunida mayoria, compuesta del Presidente y de los honorables Pedro Maria Piñeyro, Vice-Presidente, Felix M. Lluveres, Gerardo Bobadilla, Telésforo Objio, Basilio Echavarria y Carlos Baez, Secretario, se declaró abierta la sesion.

Aprobada el acta anterior se dió lectura á un oficio del Pesidente de la Cámara de Cuentas, acompañando el informe constitucional, correspondiente al presente año.

Se dió lectura tambien á dicho informe que decia así:

CAMARA DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

Honorable Senado.—La Cámara de Cuentas de la República, siempre en armonía y en íntima correspondencia con las venerandas prescripciones del Pacto Fundamental, tiene el alto honor de imponeros en este dia sobre las contabilidades que ella en esta anualidad ha examinado, *controlado* y aprobado.

Este Centro teniendo conciencia de su cometido, fijando atentamente la vista en la vía que debe transitar, continúa su marcha desembarazada y á la vez bien templada y vigorosa. Con el robusto apoyo de la Ley y á la vez con la eficaz proteccion del Supremo vigilante de ésta y del Honorable Senado, siempre hace fiel relato de todo aquello que ha conocido y se efectue ó no, segun la estructura de la Ley de Hacienda vigente, y de acuerdo con lo que enérgicamente le prescriben las leyes respectivas.

La Cámara comprende que su mision es tremenda, pero ella, á la verdad, no abriga el mas leve temor, ni debe abrigarlo, á no ser que desconfiara de la augusta garantía en que reposan todas las sociedades verdaderamente civilizadas: si, ella jamás burla, ni se estravía de la esfera de accion que anchamente le otorga la Ley, y por esto no teme, pues tiene conciencia de su personalidad y asi no puede jamás delinquir.

La Contaduría General de Hacienda ha enviado á éste Centro las cuentas correspondientes á los años de 1870 y 1871, con mas oportunidad que otras veces. La Cámara viendo el cúmulo de trabajo y queriendo regularizarlos, acordó reunirse diariamente desde el principio de Diciembre del año último, para realizar esa laudable aspiracion.

Aquí ofrecemos las cuentas verificadas y á la vez el déficit que han arrojado, como resultado de la comparacion de los cargos y descargos que se les han hecho.

Las correspondientes al año 1870, son las siguientes:

De la Aministracion de Hacienda de la Vega, las cuales han arrojado un sobrante á favor del Administrador de $ 74, 78¼ centavos; la del Distrito marítimo de Samaná, que ofrece un déficit contra el Administrador Ciudadano B. E. Garcia de $ 46, 11¾ centavos; tambien las de la Administracion de la Provincia de Santiago, con un cargo al Administrador Ciudadano Mº Rodriguez ascendente á $ 81, 98¼; la del Seybo, figurando un descubierto de $ 4, 49½ cts. contra el Ciudadano Agustin Perez; igualmente las de Azua, revelando un cargo contra el Administrador Ciudadano José Blandino, montante á $ 54, 27 cts., los que fueron saldados por dicho Administrador: á la vez fueron verificadas las del Distrito marítimo de Puerto Plata, las que presentaron un déficit con los Administradores Ciudadanos José Maria Arceno de $ 1422, 01 cts. é Ignacio Maria Gonzalez, acendente á $ 36, 59¾ cts.; las de la Administracion militar de Azua, que se le formuló un cargo á su Administrador de 0,65 cts.; fueron tambien verificados y balanceadas las de Monte-Cristy, las cuales ofrecieron un descubierto contra el Administrador Ciudadano A. Garcia de $ 92. 15 ¾ cts; las de la Administracion de Hacienda de San Pedro de Macoris, que arrojaron un sobrante á favor del Administrador de $ 4. 11 ½ cts. y las de la Administracion de Haciende de esta Provincia, de cuyo exámen resultó un sobrante al Administrador de $ 28. 91 cts. fuertes.

Vamos á reseñar las correspondientes à la anualidad de 1871.

De la Administracion militar de Azua, de cuyo tanteo se ha encontrado un déficit contra el Administrador Ciudadano T. Objio de $ 110, 60 cts.: tambien de la Administracion de Hacienda de la citada Provincia, que ha presentado á cargo del Administrador Ciudadano José Blandino la suma de $ 32. 24 cts.; la anualidad del Seybo produciéndo á favor del Administrador, la de $ 15, 69 ¼ cts.; la contabilidad de los Distritos marítimos de Samaná y de Puerto Plata, la primera arrojando un descubierto contra el Administrador Ciudadano B. E. Garcia, montante $ 213, 80 ¼ cts., y la otra tambien presentando déficit á cargo de los Administradores Ciudadano Ignacio Mª Gonzalez, que lo fué hasta el último de Agosto de $ 1296, 66 ¼ cts. y Ciudadano Federico Mª Leyba, que le sustituyó en el destino, de la suma de $ 73; 20 cts.; la Administracion de la Provincia de la Vega, arrojó un sobrante á favor del Administrador de $ 51, 66 ⅓ cts.; la de Monte Cristy, resultando un descubierto contra el Administrador Ciudadano A. Garcia, que lo fué hasta el mes de Junio, de $ 66, 39 ¼ cts. y el segundo semestre perteneciente al Ciudadano M. M. Grullon, de $ 426, 69 ½ cts.; la contabilidad de la Provincia de Santiago de los Caballeros ha dado un balance a favor del Administrador Ciudadano M. Rodriguez de $ 527, 50 ¾ cts.; finalmente la de las agencias fiscales de Santo Domingo y San Pedro de Macoris, que han presentado la primera á favor del Administrator la suma de $ 11, 22 cts., y la última un cargo al Administrador Ciudadano M. Urraca, de 0,02 cts, fuertes.

La inspeccion de contabilidad rindió cuentas hasta el mes de Octubre; y hasta la fecha no se han recibido las correspondientes á la Administracion General de Correos.

Honorables Senadores: Debeis estar fatigados con solo haberle dado lectura a esa cansada nomenclatura de las Administraciones de Hacienda; pero no puede este Centro prescindir de haceros fiel relato de los Municipios que han remitido para su exámen, sus contabilidades del 69, 70 y 71; unos, siempre con retardo, como tendreis ocasion de observarlo: en esta línea se destaca muy particularmente Samaná, enviando los correspondientes del año 1869.

He aquí ahora las del 70 y de las cuales no se habia hecho mérito en el informe próximo pasado, por no haberlas rendido oportunamente: de Santiago, Jarabacoa, Bonao (Noviembre y Diciembre), Guerra, San José de Ocoa, San Carlos y Samaná; las pertenecientes al año 1871, son éstas: de Santo Domingo, Guerra, Monte Plata, Bayaguana, San Pedro de Macoris, Baní, San José de Ocoa, San Carlos, San Cristóval, Victoria, Los Llanos, Seybo, Samaná (de Enero á Setiembre), Higuey, HatoMayor, Santiago, Puerto Plata (de Enero á Junio), Moca, Vega (de Enero á Octubre), Jarabacoa, Bonao y Azua.

Todas han sido verificadas y aprobadas por la Cámara.

Apesar de sus gestiones, este Centro no ha podido obtener que el Municipio de Puerto Plata haya reintegrado el cargo de $ 510 de que estais enterados por la adicion al informe del año próximo pasado.

Como ya lo habeis visto, las contabilidades de la República no dejan aun de ofrecer algunos puntos vulnerables, tanto las oficinas de Hacienda como las Municipales: tristes huellas de abusos que la actual Cámara ha podido por medio de constantes esfuerzos cohibir unos, y disminuir otros, siquiera en su grosera forma; pero ella aguarda que el oleage del porvenir haga estirpar en absoluto los quebrantos que aún aquejan al órden fiscal; pues realmente son leves en razon a los pasados; asimilàndolos con éstos, mas y mas auguran su completa desaparicion. Los tiempos serenos que ha mucho vienen corriendo, rebotarán ostensiblemente contra los Agentes fiscales y demas responsables, un grado de culpabilidad enorme à no cumplir y ajustarse á la Ley y ceñirse al presupuesto; porque ya no es posible el que se acorran con simplemente exponer y atribuir á causas que no existen, efectos que no corresponden; sí, ya no se puede arguir nada que contraríe el exacto cumplimiento de la Ley.

En obsequio á la verdad, se debe decir: que donde se notan aun mas irregularidades en el servicio administrativo, es en las Provincias del Cibao.

Allí abundan gratificaciones de sérias cantidades, en razon á las que se conceden aquí; no obstante, segun parece, de estar bien satisfecha la clase sueldista.

Medidas represivas ha tomado la Cámara en esta anualidad, que revelan altamente la completa consagracion á llenar su encomienda. En esta Administracion se cobra no solo el cuatro por ciento de las especies timbradas, otorgado por la Ley sobre el total vencido, sino incluyendo en esta concesion, las especies que se dieran para satisfacer acreencias que el Erario tuviera pendiente con algun individuo; abuso bastante desfavorable al Fisco, lo que fué altamente desapobado.

Tambien este Centro hizo presente á quien era debido, en fecha 10 de Octubre último, que en lo adelante toda las cuentas las enviarán á esta oficina, con los pedidos anexos á ellas, y que se procediera á hacer los Ingresos de las planillas en la manera y forma establecida por la Ley; mas aun, advirtió lo encarecido de algunos artículos de consumo.

A los municipios que se han manifestado poco ó nada cumplidos, la Camara les hizo oportunamenta saludables adventencias y admoniciones. Notando, es verdad, en algunos Ayuntamientos de pequeñas poblaciones y exiguos recursos, faltas que si en algo discrepan con la Ley, se atemperan y están en cierto modo en justa consonancia con el grado de atraso y de ignorancia en que estàn sumidas; pero todo esto irá desapareciendo con la benéfica accion del tiempo y à la vez con la enseñanza con que el actual Gobierno las combate, segun espone en su Mensage el Presidente de la República de regreso de las Provincias del Cibao.

La contabilidad de Santiago de los Caballeros correspondiente al año 1871, ofreció un incidente bien desagradable, que su administrador Marcelino Rodriguez pudo justificar con circuntancias bastan-

te dignas de asenso; pues un espediente bastantemente autorizado como que el presenta dicho Administrador, no deja lugar à rechazo: es verdad que la Cámara hubiera deseado mejor el envío integro de la documentacion original de los tres meses arrastrados por la corriente del rio Ozama en su conducion á esta Capital. Esto parece demás el manifestarlo.

Tambien este Centro tuvo que ocuparse en escojitar la manera firme y segura, para dar justa solucion sobre un déficit de cuarenta mil quinientos cincuenta y un pesos seis centavos fuertes, ($ 40551, 06 cts.) que resultó en contra el Ex-Administrador José Maria Arceno, efecto, segun se demuestra, de omisiones padecidas por éste en la amortizacion de vales emitidos por su predecedor en el empleo, Ciudadano E. Victoriá. La Cámara, no queriendo en manera alguna que por un acto de festinacion fuera á quedar mal sentada la honra del Ciudadano Arceno; y por otra parte, siempre en perenne espectativa, á fin de no ocasionar el mas leve detrimentro á los intereses fiscales, se consagró de lleno á soltar tamaña dificultad, no obstante el cúmulo de trabajos pendientes; y dominandole el deseo de darle término, para manifestároslo en este informe, como lo ha verificado; esta superioridad pidió varios documentos al Contador General, conceptuados como necesarios para dirimir esa dificultad y además el que éste á la vez le ilustrase sobre el particular, por estar en mas contacto, en ocacion directa para mejor conocer de dicho asunto. El Contador expuso razones favorables al Ciudadano Arceno, y la Cámara convencida de la justicia que á éste le asistia para solicitar el que se le declara solvente, así lo acordó.

El Ejecutivo en fecha 6 de Febrero último, tuvo á bien suprimir la Inspecion de Contabilidad, que ha tiempos existía por resolucion superior, llenando desde entónces estas funciones, un empleado de la Administracion de Hacienda.

El Hospital de esta Ciudad capital, continúa marchando en completo desacuerdo con lo prescrito por la Ley de Hacienda vigente, y con lo justo y razonable que este centro ha dictaminado.

Los tanteos y cortes de caja de que habla la Ley, no han tenido efecto en la anualidad de que venimos informàndoos, sino en Samaná, Azua y Puerto Plata desde el 1.° de Noviembre pasado.

Honorables Senadores.—Respecto á lo resuelto por vosotros referente á nuestros informes pasados, este Centro ha satisfecho vuestro dictámen, dándole su genuina y justa aplicacion á las leyes, haciendo copia conforme de lo remitido por el Contador á la Càmara en fecha 3 de Febrero último, de los agentes fiscales que estaban en descubierto de algunas sumas, y enviadósela al Ministro de Hacienda para que el Superior Gobierno dictaminara lo que estimase conveniente.

La Càmara tiene fé en el porvenir y no duda un instante que, segun se revela del actual órden de cosas, en el informe correspondiente al año prócsimo venidero, apénas tendrà que lamentar informalidades de un carácter grave en la contabilidad de la República; pues la corriente de órden y moralidad que vamos sintiendo, matará completamente ese cáncer de las sumas otorgadas como gratificaciones, y el otro todavia mayor, de los multiplicados pedidos, en que aparecen cuentas con artículos encarecidos. Dichas cuentas, en su mayor parte, están denominadas: *gastos para el servicio público.*

Este Centro no crée ni siquiera sospecha, que sus conatos, sus esfuerzos y desvelos por llenar su cometido, no sean debidamente apreciados, ni vayan á precipitarse en el panteon del olvido; pues al que obra bien no debe ser atormentado.

Honorables Senadores: La Cámara rebosaría de la mas justa complacencia, al saber que el Ejecutivo y el Honorable Senado, acojieran con suma benignidad su informe; pues realmente desconfia, no de su veracidad, porque ella no ha mentido aún oficiosamente; sino de los defectos que puedan escapársele á su tosca pluma.

Animados de ese deseo, os saludamos con la mayor consideracion y profundo respeto.

Santo Domingo, Abril 24 de 1872.

Manuel Pina.—Santiago Rodriguez.—N. Bayonet.—Juan E. Jimenez.—P. M. Contin.

Concluida la lectura de este informe se pasó á la de los Estados adjuntos, que se acordó fuesen publicados á continuacion de esta acta.

Todo pasó á manos de una Comision, compuesta de los honorables Piñeiro y Baez, para que abriesen concepto sobre dichas piezas.

Se acordó que no habria sesion hasta el juéves, dos de Mayo, por no haber otra materia pendiente.

Despues de lo cual quedó cerrada la sesion.

El Presidente,—*Pedro T. Garrido.* —— El Secretario, —— *C. B. Baez.*

Sesion del 2 de Mayo de 1872.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE PEDRO T. GARRIDO.

Reunida mayoría, compuesta del Presidente y de los honorables Pedro Mª Piñeiro, Vice-Presidente, Gerardo Bobadilla, Félix M. Lluveres, Blas Vallejo, Telésforo Objio, Basilio Echavarria y Carlos Baez, Secretario, se declaró abierta la sesion.

Aprobada el acta anterior se leyó el siguiente oficio de observaciones del P. E. al decreto en que se destina la suma de 34.000 pesos en títulos al pago de la acreencia de los Señores Jesurum.

RESIDENCIA DEL EJECUTIVO.

Santo Domingo, Abril 30 de 1.872.

Honorables Senadores:—Al recibir el Decrero que ese Poder se ha servido expedir, destinando la suma de treinta y cuatro mil pesos en bonos de la nueva deuda pública para el pago de una acreencia liquidada y aceptada de la casa de Comercio Jesurum é hijo de Curaçao, aboliendo el quince por ciento con que estaban afectas las Aduanas de la República á ese pago, no puedo ménos de observaros: que miéntras no conste la formal aceptacion de los billetes de deuda pública por los acreedores, es prematuro abolir el 15 0/0; medio que en todo caso tendrja que emplearse para solventar dicha deuda.

Principiar por echar por tierra la primera medida, creo que es exponerse á tener que dictarle nuevamente cuando el acreedor se decidiera por ella, con preferencia á la posterior.

Tengo el honor de devolveros bajo esta cubierta el Decreto mencionado, prometiéndome que apreciareis la observacion que dejo espuesta.

Con sentimientos de la mas distinguida consideracion, me suscribo del Honorable Senado muy atento servidor,

BUENAVENTURA BAEZ.

Tomada en consideracion la observacion, y sometida al dictàmen de los Senadores, el honorable Baez dijo que en vista del fundamento de ella, lo mas acertado seria dejar el decreto archivado hasta que el P. E. informase sobre si se aceptaba ó no aquel medio de cancelacion por los acreedores, dejando en vigor mientras tanto la anterior disposicion que destinaba un tanto por ciento de las Aduanas al mismo objeto; pues no podian subsistir los dos decretos, supuesto que preceptuaban dos formas distintas para un mismo pago.

Este parecer fué adoptado por los demas, y se acordó oficial al P. E. en tal sentido, redactándose la comunicacion del modo siguiente:

Gran Ciudadano:—Este Alto Cuerpo, apreciando la observacion hecha por V. E. al decreto sancionado en fecha 27 de Abril último en que se destina la suma de treinta y cuatro mil pesos en títulos al pago de la acreencia de los Señores Jesurum de Curazao, y teniendo en cuenta que una modificacion al mismo seria inconducente por no poder subsistir dos decretos en vigor que resuelvan un mismo caso de dos modos distintos ni siquiera condicionalmente; ha resuelto: que dicho decreto devuelto por V. E. quede archivado, hasta que consultada por el P. E. la casa Jesurum sobre esa manera de cancelar su acreencia, vengan al Senado los informes convenientes sobre su aceptacion ó inconformidad, quedando en vigor hasta ese momento la disposicion que destina à dicho objeto el 15 por ciento de las rentas de la Aduana de Puerto Plata y el 10 por ciento de las de Santo Domingo y Samanà.

Con sentimientos de la mayor consideracion, me suscribo de V. E. a. y s. s.

El Presidente,—*Pedro T. Garrido.*

Santo Domingo 2 de Mayo de 1872.

Se leyó luego un oficio del Ciudadano Ministro del Interior, remitiendo dos ejemplares de la Constitucion vijente, en contestacion al de este Alto Cuerpo en que se le pedian diez; y manifestando no se cumplimentaba con exactitud el pedido por inconveniente que habian impedido su reimpresion y por no existir mayor nùmero en el archivo.

Luego se dió lectura á una exposicion del Ayuntamiento de Bayaguana en que, haciendo mérito de una peticion dirijida á este Alto Cuerpo en 10 de Junio del año 1870, solicita se le devuelvan unos terrenos que perteneciendo antes á aquella comun, fueron adjudicados por Decreto especial del Congreso á los de los Llanos, peticion que reitera fundado en los perjuicios que dicha segregacion le ha ocasionado, entre ellos el de no tener cura titular; porque segun lo manifestó el Señor Arzobispo en su visita parroquial la pequeñez de aquella comun no presta recursos de subsistencia para sostenerse un parróco.

Fué aplazada esta solicitud hasta ver si en el archivo existen datos de alguna disposicion tomada sobre la peticion aludida.

Despues quedó cerrada la sesion.

El Presidente,—*P. T. Garrido.*—El Secretario, *C. B. Baez.*

PODER JUDICIAL.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

EIN NOMBRE DE LA REPÚBLICA.

En la ciudad de Santo Domingo á los diez y nueve dias del mes de Marzo del año mil ochocientos sesenta y nueve, veinte y seis de la Independencia, 6.° de la Restauracion y 2.° de la Regeneracion.

La Suprema Corte Marcial, competentemente reunida en el Palacio de Justicia, lugar donde celebra sus audiencias, presentes los Magistrados Carlos Morenos, Presidente accidental, José Salado y Mota, Benito Gonzales, José Vicente Garrido, Ministros, Julio Morin, Ministro Fiscal, asistidos del infrascrito Secretario, ha pronunciado la sentencia siguiente:

En el recurso de apelacion interpuesto por el abogado Domingo D. Pichardo, á nombre y en representacion del Coronel Juan Franco, condenado à la pena de muerte por el Consejo de guerra de la Provincia de la Vega, en su sentencia de fecha cuatro de Febrero de este año.

Visto lo prevenido por esta Superioridad en fecha trece del corriente mes, que señala la audiencia estraordinaria de hoy viernes diez y nueve para la ventilacion, exámen y fallo definitivo de la presente causa, en la que por otro auto del nueve se nombró Ponente en ella al Magistrado José Salado y Mota.

Oida la lectura hecha por el Secretario de todos los documentos referentes á esta causa.

Oido el Relator en su informe.

Oido al abogado, ciudadano Luis Maria Caminero, en sus medios de defenza que concluye así: "Por todas estas razones y otras que tendreis á bien suplir en vuestro alto juicio, el condenado Juan Franco, concluye suplicando os plazca declarar nula y sin ningun valor la sentencia del Consejo de Guerra de la Vega de cuatro de Febrero del corriente año pronunciada contra él, y juzgando en contrario os digneis declararle libre de toda acusacion por la presente causa.

Oido al Señor Ministro Fiscal en su dictamen y conclusiones requiriendo de este Supremo Tribunal, la confirmacion de la sentencia apelada, por ser de justicia y de derecho.

Autos y Vistos:

Resultando que en treinta y uno de Octubre del año último, el Gobernador de la Provincia de la Vega pasó comunicacion al Comandante de armas de aquella plaza, mandándole instruir causa al General Juan Franco, de Santiago y residente en Rancho Viejo, acusado de haber hecho conquistas para conspirar contra el actual Gobierno y hacer propagandas con la misma tendencia al Coronel y al Comandante del Batallon de dicho lugar, Jovino Bruno, y Magdaleno Fernandez, á la vez que le participa por dicha comunicasion que el indicado Franco se encontraba preso:

Resultando que en virtud á esta comunicasion, el Comandante de armas antedicho instruyó sumaria al referido Juan Franco, recibiendo las declaraciones de los testigos, así como la inquisitiva del prevenido; y que en ocho de Noviembre del mismo año la remitió al Gobernador de la Provincia, quién la pasó en veinte de dicho mes al Procurador Fiscal del Consejo de guerra de aquella Provincia:

Resultando que el enunciado Procurador Fiscal hizo el acto de identidad al predicho Franco formando el acto de acusacion contra el mismo, en veinte y uno del antedicho mes de Noviembre por haber cometido atentado, maquinado medios de conquistas con el fin de cambiar y destruir la forma de Gobierno, exitando los vecinos y oficiales del Batallon de Rancho Viejo, provocando el cambio del Gobierno actual y la guerra civil, crímen previsto por el articulo 37 c. p. militar vigente, ordenando al efecto que fuese sometido al Consejo de Guerra de aquella Provincia, cuya acto de acusacion se notificó al acusado Franco por el mismo Procurador Fiscal en la propia fecha:

Resultando que en veinte y ocho de Enero del presente año, el Gobernador de la Provincia de Santiago dirijió un oficio al de la Provincia de la Vega, acompañándole copia de un párrafo de una carta que obra en aquella Gobernacion y que fué escrita en Puerto Plata en Agoslo del año pasado á los ciudadanos Restauradores residentes en Islas Turcas, firmada por Luis R. Marion y Federico Andrés; cuyo párrafo es como sigue. "Debo decir á Vdes. que con fecha de ayer treinta y uno de Julio, hemos escrito al ciudadano Coronel Juan Franco y

demas encargados de allí, anunciándole de nuevo lo indispensable que se hace el efectuar el pronunciamiento de aquella Plaza. A mas de en otras ocasiones haberles escrito á los mismos y haberles mandado algunas proclamas, les envio con fecha de ayer otra:"

Resultando que en cuatro de Febrero último, el Consejo de Guerra de la Provincia de la Vega dictó sentencia rechazando la excepcion propuesta por el abogado del acusado, y disponiendo el continuar su cometido, fundándose para ello en el primer párrafo del art. 89 de la Constitucion del Estado, en un recibo del Gobernador de Santiago, atestando que el acusado posèe el grado de Coronel, así como que otros han sido juzgados fuera de sus domicilios segun puede probarse por la jurisprudencia de otros Tribunales:

Resultando que en la propia fecha, cuatro de Febrero, el mencionado Consejo de Guerra pronunció sentencia, declarando fuera de causa al Comandante Antonio de Luna, y condenando al Coronel Juan Franco á la pena capital, segun lo prescrito por los articulos 37, 38 y 59 del Codigo Penal Militar:

Resultando que en cinco de ese mismo mes, el abogado del condenado interpuso formal recurso de apelacion de las antedichas sentencias para ante esta Superioridad, levantando la correspondiente acta en la Gobernacion de la ya repetida Provincia:

Resultando que en catorce del referido mes de Febrero, el Presidente del dicho Consejo de Guerra, elevó á esta Superioridad el proceso y demas documentos relativos á la causa pasada al condenado Franco, que habia interpuesto apelacion ante la misma:

La Suprema Corte despues de haber deliberado:

Considerando: que que el Coronel del Regimiento de Rancho Viejo, de la Provincia de la Vega, llamado Jovino Bruno, en su declaracion dice: "Que en una reunion que hubo en la casa del Sr. Antonio Perez, en el lugar nombrado Palmar, en la cual se hallaba Juan Maria Fernandez, el Coronel Juan Franco le conquistaba para una revolucion contra el Gobierno, diciéndole que se adhiriera á él, ofreciéndole salvarlo hasta el grado que si supiera leer, ó hubiera una persona de su confianza que supiera, le enseñaría las comunicaciones del General Luperon y demas Generales que se hallan con èl."

Considerando: que el Comandante del Batallon del Regimiento del Coronel Jovino Bruno, llamado Magdaleno Fernandez tambien dice en su declaracion: "Que en una noche que no recuerda la fecha habiendo pasado á la morada de Miguel Polanco, Alcalde pedaneo de la sección de Rancho Viejo, en la cual se hallaba el Coronel Juan Franco, éste le llamó á un almacen de tabaco que tiene en la misma casa de Polanco, y empezó á conquistarle para una revolucion, principiando por desacreditar el Gobierno, y que se adhiriera á él; pues el General Luperon venia de Turquilan con mucha gente, á lo que le contestó el declarante, que no le hablara de eso pues el sabia que él pertenecia al Gobierno del Presidente Baez; de todo lo que dió parte à su Coronel."

Considerando: que el ciudadano Antonio Perez, en su declaracion corrobora lo espuesto por el Coronel Jovino Bruno, pues dice, "Que en su casa donde tuvo lugar la reunion ya referida, el Coronel Juan Franco conquistaba á dicho Coronel Jovino, diciéndole que el General Luperon deberia llegar á Puerto de Plata, y que si el se agregaba à él, le ofrecia escaparlo, lo mismo que al Comandante Magdaleno y Juan del Rosario.

Considerando: que el párrafo de la carta autógrafo escrita en Puerto de Plata en fecha 1° de Agosto del año próximo pasado, revela claramente de hallarse de connivencia el Coronel Juan Franco en una revolucion que se tramaba contra el Gobierno.

Considerando: que por las declaraciones del Coronel Jovino Bruno, del Comandante Magdaleno Fernandez y el ciudadano Antonio Perez, se justifica plenamente, que el Coronel Juan Franco hacía propagandas, desconceptuando al Gobierno actual, y al mismo tiempo era parte gerente de una revolucion que tenia por tendencia el derocarlo.

Considerando: que la que se dice sentencia, por la cual se condena al Coronel Juan Franco á la pena capital, carece de los requisitos indispensables y lleva de por sí el sello de la nulidad, pues no tiene la fecha del dia, del mes y año en que se pronunció, pues solo consta por el acta de apelacion: tambien carece de la transcripcion de los artículos en que se funda segun lo dispone el código penal militar de fecha tres de Julio de mil ochocientos cuarenta y cinco en su procedimiento; art. 231; y en la parte dispositiva no dice si acoje las conclusiones del Fiscal del Consejo.

Vistos los artículos 1°, 37, 38, 3° y 4º inciso del artículo 59, código penal militar en vigor, 67 del c. penal comun y 45 de la Constitucion del Estado en sus atribuciones 9º y 10.

Art. 1º "Las contravenciones, delitos y crímenes militares consisten en la violacion definida por la ley del deber militar.

Art. 37. "Todo militar ú otra persona agregada al ejército ó de su comitiva, convencido de atentado, ó de maquinacion militar, cuyo fin sea cambiar ó destruir la forma de gobierno ó el escitar á los militares ú otras personas agregadas al ejército ó de su comitiva, à armarse contra la autoridad civil ó militar superior, ó á provocar la guerra civil, será castigado con la pena de muerte.

Art. 38. "Hay atentado desde el momento en que el delito se ejercita ó principia á ejercitarse, aunque no halla sido consumado.

Art. 59, 3º inciso. "Los que se pusieren de acuerdo con los enemigos interiores ó exteriores de la República con el fin de facilitarle la entrada en el territorio ó sus dependencias, ó la entrega de ciudades, fortalezas, plazas, puestos, fuertes, almacenes, arsenales ó buques pertenecientes al Gobierno.

4º inciso. "Los que con el objeto espresado en el párrafo anterior secundaren las empresas que se dirijan contra la República, ó se hicieren reo del crímen de infidencia, escitando á militares, marinos, ù otros empleados ó ciudadanos á violar la fidelidad debida al Estado, ó al Gefe de la nacion.

Articulo 67. Se castigará igualmente con la pena de muerte à todo aquel que se hubiere puesto de acuerdo con los enemigos del Estado, ó que por medios de tramas y conciertos con ellos, procure los medios de facilitarle la entrada en el territorio de la República y sus dependencias, ó la entrega de ciudades, fortalezas, plazas, puestos, fuertes, almacenes, arcenales, navios ó buques pertenecientes á la República. Igual pena se impondrá á los que suministren á los enemigos ausilios de hombres, soldados víveres, armas ó pertrechos, de boca y de fuego, ó que favorescan los progresos de sus armas, en las posesiones de la República, ó contra las fuerzas dominicanas de tierra y mar, ó que emplearen la sonsaca, ó intentaren corromper á los oficiales, soldados marinos ú otro sagregados á los ejercitos haciéndole faltar á la fidelidad debida al Gobierno ó la Nacion, ó que de cualquiera otra manera atenten contra la Independencia nacional.

Art. 45, 9ª atribucion "Conocer del fondo y forma de todas las causas civiles y criminales que se sometan en apelacion y decidirlas definitivamente.

10 atribucion. " Conocer como Suprema Corte Marcial en las apelaciones de los juicios militares.

Por estas razones, La Suprema Corte Marcial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de los artículos ya citados, ameritando en parte el dictamen de su Ministro Fiscal, declara: que debe anular y anula la sentencia dictada por el Consejo de Guerra de la Provincia de la Vega de fecha cuatro de Febrero de este año (segun se deduce de la sentencia recaida el mismo dia en la excepcion propuesta por el consejo del acusado y acto de apelacion), que condena al Coronel Juan Franco à la pena de muerte, por las informalidades y nulidades absolutas de que adolece. Y juzgando por contrario imperio en el fondo y forma de estos autos declara: que debe condenar y condena al nombrado Juan Franco, de treinte y seis años de edad, de profesion militar, con grado de Coronel de estado casado, natural de la villa de San Carlos de esta provincia, domiciciliado en la ciudad de Santiago, y residente en Rancho Viejo, jurisdiccion de la Vega, y actualmente en la carcel pública de aquella ciudad, á la pena de muerte, previa la degradacion: declara igualmente que debe condenar y condena al Presidente, Fiscal y Secretario del Consejo de Guerra de la Vega á la multa de *cincuenta pesos fuertes* á favor del Estado, segun lo dispone el artículo 203 del código de procedimiento militar. Se declaran de oficio los costos y costas ocasionados en el presente recurso.

Y por esta nuestra sentencia, así lo pronunciamos mandamos y firmamos.

La República manda y ordena á todo alguacil ejecutar la presente sentencia cuando á ello se le requiera, á los Procuradores Fiscales cerca de los tribunales de 1ª Instancia y al Procurador General hacerla ejecutar, y á todas las autoridades, así civiles como militares á quienes está encomendado el depósito de la fuerza pública prestar el apoyo de esta siempre que para su ejecucion legalmente se les exija.

José Salado y Mota.— Carlos Moreno.— José Vicente Garrido.

Dada y firmada ha sido la anterior sentencia por el Señor Presidente y Ministros que componen la Suprema Corte Marcial, celebrando audiencia pública el mismo dias mes y año arriba citado, la que fué leida, publicada y firmada por el infrascrito Secretario que certifica

Amable Damiron.

AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL.

SECRETARÍA

Regidor de semana, José Reyes.

REPUBLICA DOMINICANA.

COMANDANCIA DEL PUERTO DEL DISTRITO MARÍTIMO DE PUERTO PLATA.

Entradas y salidas de buques en el mes de Abril.

Dia 1.° Bergantin Goleta Aleman "Felix" de 226 toneladas, su capitan A. G. Wurthmann, de Hamburgo, con carga.
4 Bergantin Goleta Español "Elvira" de 135 toneladas, su capitan Miguel Andreu de Puerto Rico, con carga.
4 Balandra Nacional "Latullida" de 5 toneladas, su capitan, Thompson de Islas Turcas, con sal.
6 Goleta Inglesa "Mary" de 55½ toneladas, su capitan J. Moors de Santómas, con carga.
6 Vapor correo Español "Pájaro del oceano" de 850 toneladas, su capitan, Ronn de Santómas carga de tránceito.
8 Vapor correo Inglés "Mersey" de 757 toneladas, su capitan Dil, de Santómas, con 36 pasageros.
9 Bergantin Inglés "Nancy Rozs" de 175 toneladas, su capitan J. F. Mc. Sellan, de New York, con cargas.
9 Bergantin Aleman "Inca" de 235 toneladas, su capitan P. A. Wurthmann, de Santómas, en lastre.
10 Balandra Inglesa "Frio" de 5 toneladas, su capitan J. Williams, de Islas Turcas, con sal.
13 Bergantin Gta. Inglés "Constantine" de 152 toneladas, su capitan Kendrich, de Boston, con carga
13 Goleta Holandeza "Julia" de 35 toneladas, su capitan J. H. De Groot, de Curacao y Samanà, con carga.
19 Goleta Inglesa "Magnolia" de 13 toneladas, su capitan J. Eduardo, de Inagua, con carga.
20 Vapor correo Español "Marsella" de 183 toneladas, su capitan Cachos, de Santómas, con carga.
29 Goleta Inglesa "President" de 14 toneladas, su capitan J Frith, de Islas Turcas, con carga.
22 Goleta Daneza "Dos Hermanos" de 83 toneladas, su capitan Bonnant, de Santómas, con carga.
27 Vapor correo Español "Barcelona" de 850 toneladas, su capitan F. Ron, de Cuba, con 13 pasageros.
27 Bergantin Gta. Español "Carmen" de 188 toneladas, su capitan B. Launo, de Cuba, en lastre.
29 Goleta Americana "A. M. Bliss" de 85 ⁹⁄₁₀ toneladas, su capitan L. C. Mac Intire, de Boston (S. J.) con carga.
30 Goleta Inglesa "Zambyzy" de 12 toneladas, su capitan W. Coveley, de Islas Turcas, con carga.

SALIDAS.

Dia 4 Bergantin Aleman "Ficia" con 231 toneladas, su capitan J. Cruze, para Falmouth, con carga.
8 Barca Francesa "Marie Anne" de 203 toneladas, su capitan Duval, para Havre, con carga.
8 Vapor Inglés "Mersey" de 757 toneladas, su capitan Dil, para Santómas, con pasageros.
10 Vapor Americano "Tybee" de 850 toneladas, su capitan Delanoy, para New York, con carga.
13 Bergantin Dominicano "Gustavo" de 123 $\frac{13}{64}$ toneladas, su capitan G. Breffett, para New York, con caaga.
16 Goleta Nacional "Paquete de Mtecrity" de 14 toneladas, su capitan S. Dongo, para Islas Turcas, con lastre.
Bergantin Aleman "Beta" de 219 toneladas, su capitan Wysse, para Hamburgo, con caoba.
19 Bergantin Gta. Español „Elvira" de 135 toneladas, su capitan M. Abreu, para Barcelona, con caoba.
20 Goleta Inglesa "Mary" de 55½ toneladas, su capitan J. Moors, para Santómas, en lastre.
24 Goleta Holandeza "Julia" de 35 toneladas, su
25 Goleta Inglesa "President" de 14 toneladas, su capitan J. Frith, para Islas Turcas, con frutos.
30 Goleta Daneza "Dos Hermanos" de 83 toneladas. su capitan L. Bonnant, para Santómas, en lastre,

Puerto Plata 30 de Abril de 1872.—El Comandante del Puerto.—*D. Gaerste.*

Un manuscrito del siglo XV, de 172 hojas, enriquecido con miniaturas de la misma época, ha sido adjudicado por la friolera de 11,560 francos à uno de esos excéntricos lores, *amateur* y coleccionista de antigüedades.

Una obrilla del siglo XVI, el *Livre d' heures du comte de Bussy-Rabutin*, que perteneció á la biblioteca del duque de la Vallière ha sido comprada por el opulento marqués de Rothschild en 15.550 francos.

Este volúmen, manuscrito, semejante por sus relieves y adornos á los libros de horas que llevaban los magnates de la córte de Enrique III, habia sido comprado en 2,400 libras, cuando fué vendida en 1.784 la magnífica biblioteca del duque de La Vallière.

ANUNCIOS.

GRAN NEGOCIO.

Deseando vender el Ramo de Gallera de esta capital y sus anexas por la temporada del año 1873, se participa al público, á fin de que los interesados se dirijan al que suscribe.

Santo Domingo 15 de Mayo de 1872.—*R. A. Rotelo.*



Se vende una casa de altos y bajos, situada en la calle del Estudio nº 7, perteneciente à la familia Ladrillé. El que desee mayores informes, puede dirijirse á la misma casa, en donde habitan sus dueños.

SE VENDE

Una casa de 42 piés de largo, y otra mas pequeña de 22 piés, situadas en el mismo solar en la calle de Buena Vista; y fabricadas en suelo propio, que segun el plano de la poblacion figura en el N.° 61 isleta 13, lindando por el Norte con la calle de San Alejandro, por el Sur con el solar N.° 62, por el Este con el N.° 36, y por el Oeste con la dicha calle de Buena Vista, siendo su dueño, el Sr. Clovis Montás.

San Cristóbal Mayo 10 de 1872.

En estos últimos dias se le ha extraviado á su dueño el Sr. Manuel Mª Gonzales entre otros papeles, un Vale de la Administracion de Hacienda, de $ 406, registrado bajo el N.° 119, de fecha del año 1870. El que lo presente á la Imprenta será gratificado, advirtiendo que de nada servirá al que lo encuentre y no lo presente segun aviso á su verdadero dueño.

En la Libreria de García Hermanos se encuentran de venta canastillos de flores artificiales finas i preciosas, propias para las niñitas ofrecer á *María* en este mes de Mayo.

En el Tarantin de José M. Calero acaban de recibirse muselinas de hilo, flores artificiales, hilo de crochet i sombreritos de paja adornados para niñas, que se ofrecen á precios módicos.

LIBRERIA DE GARCIA HERMS,

Calle de la Separacion núm. 20.

Ademas de encontrarse en este establecimiento un surtido de libros de instruccion primaria, todos los usados en las Escuelas de la República, y otros de diversas clases, se encuentran tambien una variedad de objetos, los que publicamos, con sus precios, á fin de que del Interior de la República puedan pedir lo que necesiten. En cada número iremos aumentando los que se reciban.

Agua triple de olor, finísima, botellitas grandes, à 80, 90 cts. $ 1.
Pomada fina de tortuga y la calvèz, à 50 cts. el pote.
Cordones de seda para lentes y relojes, finos y gruesos à 15, 20, 25, y 30 centavos cada cordon
Escobillas para casacas y demas objetos de paño, à 60 cts una
Crucesitas de nácar, con cristos de plata, para dijes y collaritos de niños, desde 45 centavos hasta $ 1-50 una.
Collares para niños, blancos y de colores, de mucha apariencia.
Cinaudulitas muy bonitas, de 15 à 30 cts. una, segun clase
Corazones de perlas blancas, finísimos, con cinta de terciopelo para el cuello, à $ 1-50 cada uno.
Corazones de perlas blancas, sueltos, à 50 cts. uno.
Corazones de plata blancos que se abren y se guarda en ellos esencias, para collares de niñas y niños à 50 cts. uno.
Corazones de plata dorados, que no se abren, à 40 cts. uno.
Carteras y carteritas, piel de Rusia, papel superior diferentes clases, de 40 hasta 80 cts una, segun tamaño.
Jabones de lechuga y otros finos, à 50 cts cada jabon.
Jabones de otras clases de 20 à 30 cts. cada uno.
Muñecos grandes, figuras ridículas, à propósitos para colocar à la puerta de los establecimientos. Colocándolos donde reciban aire, mueven continuamente la cabeza. Los hay desde 50 cts. hasta $ 2 uno.
Figuras de porcelana, à propósito para adorno de tocador, pisapapeles, polveras, floreritos, depósito para prendas figura de zapato, arenilleros &. &. desde 75 cts. uno hasta 40 y 50
Cuadritos ovalados negros con toda clase de santos, desde 20 cts. en adelante. Hay de todos tamañosde la misma forma, para colocar retratos, de cualquier clase que sean.
Varias clases de juguetes para niños, entre ellos marmeas de junco escopetitas, trompitas, plantas de boca, sinfonías y muchos otros juguetes de plomo y estaño para niños, desde 5 cts. en adelante
Cuadritos de alabastro, conteniendo diferentes santos, todos de mucho gusto, propios para un regalo, desde 40 cts hasta $ 1-50 uno.
Diferentes collares para señoras, de perlas negros y de color, de 40 à 50 cts. uno.
Leontinas negras de caucho, à 80 cts. una.
Diferentes imagenecitas en papel bordado, de 10 à 20 cts.
Imágenes pintadas en papel bordado y punteado, vestidas imitando seda y lana, pintura finísima, para registro en los libros de devocion, de 40 à 50 cts. una.
Imágenes pintadas de San Rafael, Santa Rita, Ntra. Sra. de las Mercedes, San Ramon, San Francisco & & à 20 una tamaño grande.
Polvos de rosa para el cútis, à 25 cts. el paquete.
Polveras de diferentes tamaños y precios.
Hilo de carretel conteniendo cuatro agujas cada carretel, de mismo numero à 10 cts. uno.
Pizarra para escuela de crayones, à 15 y 20 cts. una.
Cuadernos de escritura, con muestras echadas desde palotes hasta letra fina, à 5 cts, cuaderno.
Peinecitos finos, lomo de metal para barbas, à 1 75 centavos uno.
Limpia plumas de porcelana, muy útil para que las plumas duren sin echarse à perder, à 50 centavos uno.
Lapiceros de colores rosado y azul, de tornillo, con repuesto de creyones y sin èl, à 15 centavos uno.
Cajitas de pintura, fina, mas ó ménos surtidas, desde 80 cts. $ 1. 1 20, $ 2 y mas, segun clase. Las hay que contienen varios instrumentos de metal, como compás, corta-plumas, &. con su instruccion en francès y varias muestras de paisajes &.
Tinta de escribir de varias clases, desde 10 cts. en adelante.
Tinta de marcar ropa, à 40 cts. el pomito.
Tarjetas de visita de diferentes clases, y precios, con sus cubiertas.
Cubiertas de oficio y de cartas de todos tamaños desde cuarenta cts. el ciento hasta $ 1. 25.
Mariposas muy lindas, alas fijas y movibles de carton, diferentes clases, desde 15 hasta 40 cts. una.
Goma de borrar lapiz y tinta, à 10 cts. tablita.
Tintiborro, ó sea preparacion para quitar la tinta, à 50 cts. frasquito,
Motas sueltas muy finas, para polveras, à 30 cts. una
Cuerdas de violin y violon, à diversos precios.
Papel dorado y plateado, à 10 y 5 cts el pliego.
Papel de flores de colores diversos, muy fino.

***

ULTIMAMENTE RECIBIDOS

Arte de hablar en prosa y verso, por D. José Gomez Hermosilla; nueva edicion, anotada por D. L. Martinez Lopez, 1 tomo $1 50
Dos perlas literarias del célebre Adolfo Lamartine 1 tomo $2 75
Dumas (Alej.) Boca (la) del Inferno, 1 tomo grande $ 3.
Eucologio romano Devocionario completo del piadoso feligrès, compuesto y arreglado conforme al Breviario y Misal, por el doctor Frey D. Pedro Maria de Torrecilla, presbítero, del hábito de la real y militar órden de Nuestra Señora de Montesa, capellan de honor de S. M., etc, aprobado por el Ill. y Rev. señor Arzobispo de Paris. 1 tomo, con láminas $ 2 50,
Fisonomía y varios secretos de la naturaleza, por Gerónimo Cortès, obra totalmente refundida y aumentada con varios tratados sobre materias interesantes à toda clase de persona, como secretos para volver la vida à los sofocados y envenenados por conservar la salud y alargar la vida, etc., etc 1 tomo. $ 1 60.
Gemidos de la Madre de Dios afligida y consuelos de sus devotos, por Teodoro de Almeida. 1 tomo. 80 centavos.
Glorias de Maria, por S. Ligorio, edicion aumentada con la vida del autor, etc., con láminas. 1 tomo $ 1 50.
Historia del Papa Pio IX y de su pontificado, por Clavel. 1 $ 2.
Hombre (el) apostólico instruido para el confesionario, por S. Alf. Ligorio, con láminas 3 tomos. $ 3.
Hombres (los) de la época, ó la rueda de la fortuna. Novelas de costumbres, por Francisco de P. Entrala. 4 t., media pasta $ 3 50.
Huérfanos (los) de la Aldea, por Ducray-Duménil. 4 tomos, media pasta. $ 2.
Libro de la oracion y meditacion, por fray Luis de Granada, con láminas, 1 tomo. 90 centavos.
Malditas sean las mugeres, novela original por D. Manuel Ibo Alfaro. 1 tomo. $ 1.
Por qué (el) de todas las ceremonias de la Iglesia y sus misterios. Cartilla de prelados y sacerdotes, que enseña las ordenanzas eclesiásticas que deben saber todos los ministros de Dios, y en forma de diálogo simbólico entre un vicario instruido y un estudiante curioso, por D. Antonio Lobera y Abio, con una hermosa estampa de N. S. de los Dolores. 1 tomo grande $ 2 25.
Ramillete místico del Sagrado Corazon de Jesus, 1 tomo, papel realzado de oro y cortes dorados 40 centavos.
Remedios de amor, 1 tomo, 50 centavos.
Salud [de la] de los niños, ó sea libro de oro de las madres 1 tomo. 80 centavos.
Secretario [el] español, ó Nuevo estilo de escribir cartas y sus respuestas segun el gusto del dia; precedido de una instruccion sobre el ceremonial epistolar que debe observarse, y advertencias muy importantes puestas al principio de cada clase de cartas, en las que se han consultado el estado de nuestras costumbres, particularmente las que se hacen à los niños cuando escriben à sus padres ó tutores. 1 tomo, pasta en la tela, planos y cortes dorados 80 centavos.
Sepulcro [el] novela. 1 tomo, media pasta. 80 centavos.
Talisman [el], novela por W. Scott. 4 tomos media pasta. $ 3
Paris en América, por el doctor Renato Lefebvre, traduccion por Rodriguez y Morales 1 tomo $ 1 50.

***

Almas las enamoradas, por Zorrilla. 1 tomo rústica. 70 cts.
Arte de conservar la hermosura 1 tomo pasta $ 1—30 cts.
Contrato, el social por J. J. Rousseau. 1 tomo id.—50 cts.
Cuentos de color de Cielo, por Doña Maria del Pilar Sinués de Marco, 1 tomo rústica—$ 1 50.
Doce reales de prosa y algunos versos gratis, por Palacio, 1 tomo rústica.—$ 1 25.
De la virtudad, por Curtis, 1 tomo tela.—$ 1 25.
Guia del matrimonio, por Curtis 1 tomo carton.—$ 1.
Historia de los siete mùrciolágos, por Fernandez Gonzalez tomo rústica, $ 1 10 cts,
Hombres y dinero, por Souvestre, 1 tomo rústica—70 cts.
Proverbios ejemplares, por Aguilera, 2 tomos rústica—$ 3
Que amor tan singular! por Mery, 1 tomo, pasta —$ 1 50.
Polémicas por D. Ramon Campoamor, rústica $ 1 20
La muger, por Severo Catalina, 1 tomo, rustica $ 1 50.
El Maldito, por el Abate, 4 tomos, rustica $ 2, 50.
La monja, por id, continuacion del maldito, 3 tomos rústica $ 2
La Novela del Egipto, viage imaginario à la apertura del Canal de Suez, por don José Castro y Serrano. 1 tomo voluminoso $ 2 50.
Principios de Ortología y Métrica de la Lengua Castellana, por Don Andres Bello. 1 tomo.—80 centavos.
Rafael, Páginas de la edad de 21 años, por Lamartine, 1 tomo rústica.—70 cts.

POR DON ANTONIO DE TRUEBA.

Libro de los cantares, 1 tomo rústica.—$ 1 50.
Cuentos populares 1 tomo id.—$ 1 25.
Cuentos de vivos y muertos, 1 tomo id.—$ 1 20.
Cuentos campesinos, 1 tomo rústica.—$ 1 25.
La paloma y los alcones, 1 tomo id.—$ 1 30.
El libro de las familias ó arte de cocinar, acompañado de recetas útiles, 1 tomo rústica.—$ 1 50
El amor de los amores, dos tomos muy voluminosos, á la rústica por Don Enrique Perez Escrich.—$ 4.
Lo que hace feliz á la mujer. 1 tomo 12 pasta, por Manuel da Rivera y Delgado.—$ 1 30

POR ALEJANDRO DUMAS.

Dos dueños á muerte, 1 tomo, rústica 70 centavos.
Pascual Bruno, 1 tomo, 70 cts.
Jorge el Mulato, 2 tomos id.—$ 2 25.

CUADROS SINÓPTICOS

Recibidos en la Libreria de Garcia Hms.

SINDESMOLOGIA.—Cuadro elemental de anatomía humana para el uso de los estudiantes de medicina.—El cuerpo humano de frente y de perfil, y ademas cada pieza separada con notas esplicativas en frances, coloreado, à $ 2 el cuadro, gran tamaño.

EL CARPINTERO constructor.—Nociones generales sobre la construccion de puentes, tirgados, escaleras, tejados; dibujo de las herramientas y de los conjuntos, muy útil à todos los carpinteros. El cuadro contiene muchos modelos y vale, 90 cts. gran tamaño.

ANIMALES y vegetales que existian antes del diluvio, cuadro muy curioso y de gran tamaño, vale 80 cts.

TUMBAS y monumentos funerarios los mas notables de los cementerios de Paris.—203 monumentos con los nombres de los muertos y la indicacion del cementerio, cuadro curioso y vale 90 cts.

EL CONSULADO y el Imperio.—Historia de Napoleon 1.° desde el colegio de Brienne, en 1783, hasta el funeral del 15 de Diciembre de 1840, (33 gravados finos à l'agua-tinta con títulos y fechas vale 80 cts

EL CONSEJERO de los aficionados à los Caballos.—Cuadro que indica la orteologia y la miologia del caballo, sus enfermedades su tratamento y los vicios que anulan su venta El caballo pintado al esqueleto y con notas aplicativas, vale 75 cts.

EL CURSO de los tiempos.—Tres cuadros que representan la Historia universal, indispensable à todos los colejios. Los 3 cuadros unidos tienen de altura un metro 40 centimetros y 90 de ancho. Valen los 3 cuadros, $ 2.

LLEGADOS POR EL VAPOR TYBEE.

Baratos, Pero .... al contado.

ARITMETICA teórico pràctico (nueva). con aplicaciones al comercio. Por D. Emilio Toro, Director que fué del liceo de ponce, en Puerto Rico. Un bonito tomo 70 cts.

BELLO, compendio de la gramàtica castellana, de Don Andrés Bello. escrito para uso de las escuelas de la América Española, por J. Arnaldo Márquez. Un tomo de 165 páginas, 70 cts.

BUTLER, el maestro de Inglés y de español ó libro de franses familiares. Por Francisco Butler. Un tomo de 292 páginas, 90 cts.

CARREÑO, manual de urbanidad y buenas maneras, para uso de la juventud de ambos sexos. Un tomo de 322 pàginas $ 1 50 cts.

CARREÑO, compendio del manual de urbanidad y buenas maneras de Manuel Antonio Carreño, arreglado para uso de las escuelas de àmbos sexos. Un tomo de 120 páginas, 60 cts.

DE BELEN. Libro de frases inglesas y españolas. por E. M. de Belen. Un tomo de 88 páginas, 50 cts.

LOS MISERABLES, novela por Victor Hugo. traducido al castellano. edicion esmerada. 5 tomos á la rústica, precio de la obra, $ 1 75 cts.

NUEVA BIBLIOTECA DE LA RISA, por una sociedad de literatos de buen humor, obra capaz de hacer reir à una estatua de piedra, escrita al alcance de todas las inteligencias, y dispuesta para satisfacer todos los gustos. Un tomo de 496 páginas, $ 2

NUEVO TESORO de chistes, máximas, proverbios, reflexiones morales, historias, cuentos y leyendas, extractados de las obras de los mejores autores ingleses y americanos, traducido al castellano por Simon Camacho. Un tomo de 271 páginas; $ 1 50 cts.

OLLENDORFF, método para aprender à leer, Escribir y hablar el frances segun el sistema de Ollendorff, por Teodoro Simonné Un tomo de 341 páginas, y un clave $ 3 50 cts

OLLENDORFF, método para aprender á leer, escribir y hablar el inglés, segun el sistema de Ollendorff, por Ramon Palenzuela y Juan de la C. Carreño. Un tomo de 457 páginas, y su clave $ 3 50 cts.

ROYO instruccion maral y religiosa, para las Escuelas de la República. Nociones importantes tomadas del frances. por José Manuél Royo; obra examinada y aprobada por el M. R. señor Arzobispo de Bogotá. Un tomo de 243 pàgitas, con láminas. $ 1 50 cts.

LA CASA en el desierto. Novela escrita en inglés por el Capitan Mayne Reid. Traducida al Castellano por S. Camacho y A. Hernandez Un bonito tomo de 348 páginas. Tela inglesa, $2

***

Limones agrios, coleccion de cuentos, cuadros y artículos para alegrarse y sobre todo para rabiar, por D. Ventura Ruiz de Aguilera. Un tomo, pasta española, $ 2.

Cuentos intimos por D. Fernando Martinez Pedrosa, un tomo pasta española, $ 2.

Hija (la) del carnaval, por D. Fernandez y Gonzalez, un tomo pasta española $ 2.

Novela (la) del Egipto viage imaginario à la apertura del canal de Suez por D. Josè de Castro y Serrano un tomo pasta española $ 2--50.

La misma obra, un tomo à la rústica $ 2--25.

Música celestial expresada en leyendas históricas, fantasias y elojios satirico--burlescos, por D. Salvador Costanzo, un tomo pasta española, $ 2

Armonias y cantares, por Ventura Ruis de Aguilera, un tomito rústica, 75 centavos.

Bello (el) ideal del matrimonio por Julio Nombela, con làminas, un tomito rústica, 75 centavos.

Un liberal pasado por agua, recuerdo de un viage à Puerto Rico, por Manuel del Palacio, un tomo rústica 90 centavos.

Cabezas y calabazas, retratos à vuelo de las notabilidades en política, en armas, en literatura, en toreo, en los demas ramos del saber y de la brutalidad humana, seguidos de varios cuadros de costumbres mas ó menos políticas, y pintados al fresco, por Manuel del Palacio Luis Rivera, un tomo, rùstica, $ 1.

Las Mugeres, por Alfonnso Rarr, un tomo rústica, $ 1.

DICCIONARIOS

DE LA LENGUA CASTELLANA.

Ultima edicion aumentada con mas de 100,000 voces, de artes y ciencias, las mas usuales en América, con un suplemento que contiene los diccionarios de rimas y sinónimos, un gran volúmen de lujo, en tafilete. $ 8.

DICCIONARIO DE MEDICINA

Cirugía, farmacia, medicina legal, física, química, botánica, mineralogía, zoologia y veterinaria, sacado de las obras de Nisten, Bricheteau. O. Henri, J. Briand, Jourdan, etc., aumentado con mas de 800 voces, é ilustrado con láminas intercaladas en el texto y revisado por el Dr. D. Josè Castels. 2 tomos, encuadernado lujosamente. $ 6.

TIPOGRAFIA DE GARCIA HERMANOS.

REPUBLICA DOMINICANA

BOLETIN OFICIAL.

PERIODICO DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 4.° | Santo Domingo 25 de Mayo de 1872. | NUM. 221.

31406-
221-7

EL BOLETIN.

S. E. el Gran Ciudadano Presidente de la República salió de esta Capital con destino á las fronteras del Sud Oeste el Miércoles 15 del corriente, tocando en su tránsito en las Comunes de San Cristóval y Baní.

El dia 16 hizo su entrada en Azua, en donde fué recibido con el entusiasmo mas frenético.

Acompañan á S. E. el General Manuel A. Cáceres, Vice-Presidente de la República, el General José Caminero, Comandante de Armas de esta Capital y otros varios oficiales.

Este viaje que S. E. ha efectuado de acuerdo con el Honorable Senado Consultor, tiene por objeto esencial la completa pacificacion de aquellas comarcas, tanto tiempo víctimas de los exesos de la casi extinguida faccion; y al mismo tiempo el de estar preparados para responder á cualquiera agresion á que pudieran dar lugar los movimientos de Occidente y las maquinaciones de los soñadores con el poder de este pais, tan sacudido como codiciado.

Su Excelencia se puso desde el dia 19 á la cabeza del ejército como se verá por los siguientes documentos:

Orden del dia 19 de Mayo de 1872.

Número 1º

El ejército de observacion de las fronteras del Sud-oeste queda desde esta fecha bajo las órdenes directas del Presidente de la República, quien nombra por Gefe de Estado mayor general, al General de Division Valentin Ramirez Baez, el cual se encargará de todos los detalles del movimiento y administracion de los diferentes cuerpos de que se compone el ejército.

La vanguardia la mandará el General de Brigada Francisco Baez y se compondrá del modo siguiente:

Batallon del Barro.
Batallon el Ligero.
Batallon Manielero.
Batallon de Baní.
Batallon Neibero y
La media Brigada de Neiva.

El centro lo mandará el General de Division Caminero y se formará de la

Brigada del Seybo.
Batallon de Higüey.
Batallon de Macoris.
Batallon de los Llanos.
Batallon de Hato Mayor.
Batallon de Monte Plata.
Batallon de Bayaguana y
Dos compañías de los Llanos abajo.

La Retaguardia la mandará el General M. A. Cáceres y se formará del

Batallon Yaque.
Batallon de Puerto Plata.
Batallon Ozama.
Batallon Restauracion.
Batallon Auxiliar.
Batallon Chavalos.
La media Brigada de artillería y
Tres escuadrones de Caballería.

La artillería y la caballería formarán una reserva bajo las órdenes inmediatas del Comandante en Gefe que las enviará á donde el servicio lo exija.

La presente órden del dia se leerá tres veces á las tropas reunidas.

Cuartel General de Azua 19 de Mayo de 1872.

El General de Division, Presidente de la República, Comandante en Gefe del ejército de observacion de las fronteras del Sud-oeste,

BUENAVENTURA BAEZ.

Orden del dia 20 de Mayo de 1872.

Número 2º

Los comandantes de cada uno de los tres cuerpos que componen el Ejercito de observacion, el comandante de la caballería y tambien el de la artillería, enviarán diariamente un oficial de su Estado mayor al Cuartel General del ejército para que reciban cópia de las órdenes del dia y las trasmitan á sus cuerpos respectivos. Estos oficiales deberán estar en el Cuartel General á las 7 de la mañana.

Todas las órdenes del dia deberán firmarse por el Gefe de estado mayor general á nombre del Comandante en Gefe.

Además de estas comunicaciones regulares, los Gefes de cuerpos deberàn enviar uno de sus oficiales de Estado mayor al Cuartel General, cada vez que tengan que dar ó pedir algun informe.

Cuartel General de Azua 20 de Mayo de 1872.

El General de Division, Presidente de la República, Comandante en Gefe del Ejército de observación de las fronteras del Sud-Oeste,

BUENAVENTURA BAEZ.

Orden del dia 21 de Mayo de 1872.

Número 3º

Desde mañana 22 del corriente el Cuartel General se trasladará á San Juan de la Maguana.

Cuartel General de Azua 21 de Mayo de 1872 á las 2 (a. m.)

El General de Division, Presidente de la República, Comandante en Gefe del Ejército de observacion de las fronteras del Sud-oeste,

BUENAVENTURA BAEZ.

EL SENADO CONSULTOR

DE LA

REPUBLICA DOMINICANA.

Sesion del 6 de Mayo de 1872.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE PEDRO T. GARRIDO.

Reunida mayoria, compuesta del Presidente y de los honorables Pedro Maria Piñeiro, Vice-Presidente, Gerardo Bobadilla, Félix M. Lluveres, Blas Vallejo, Basilio Echavarria, Telésforo Objio y Carlos Baez, Secretario, se declaró abierta la sesion.

Aprobada el acta anterior se dió lectura á una solicitud del Ayuntamiento de Samaná en que pide se le conceda por este año la percepcion del derecho de patentes que pagan las lanchas empleadas en el tràfico por el rio Yuna, con el fin de aplicar su producto en union de otras pequeñas entradas, al establecimiento de una escuela de niños en aquella cabeza de Distrito. Fué tomada en consideracion y pasó para informe à manos del honorable Echavarria comisionado al efecto.

El honorable Bobadilla leyó luego la siguiente mocion:

HONORABLES LEGISLADORES:

El Presidente de la República en su mensage especial del 27 de Enero del corriente año, recomienda con instancia la cuestion de Juzgados, como una de las mas vitales y perentorias del momento.

Sin revisar los articulos del Suplemento á la Constitucion que forma parte armónica de su todo, no es posible su forma y número actual, que la pràctica ha persuadido elocuentemente ser sobrado defectuosa á la vez que deficiente.

La anterior que establecia la Constitucion, y que fué modificada, es mas adaptable y fecunda en garantías: y con su adopcion se obviarian los graves inconvenientes que ahora palpamos.

Creemos Honorables Legisladores, que no debe diferirse por mas tiempo una reforma indispensable en lo que hay de mas interesante y sagrado en la Sociedad; esto es: en la manera de administrar mejor la Justicia entre los asociados. Al tratarse de revision de ciertos cánones del Pacto fundamental, debemos no ser sordos á los consejos de la experiencia; y aprovechando esta coyuntura, decretar al mismo tiempo la revision de otros artículos cuyo contesto no se justifica á la luz de la sana razon, tales como la duodécima atribucion del artículo 26 de la Constitucion que es hasta ahora prematura, y no se logrará otra cosa en la práctica que acarrear conflictos de Jurisdiccion de suma trascendencia; puesto que mientras no se haya celebrado un Concordato con la Santa Sede, la República carecerá siempre del derecho de presentacion de Candidatos para Arzobispos y Obispos, frente á frente del Sumo Pontífice Gefe del Catolicismo.

La 25ª atribucion necesita de una Ley adicional, derogatoria de las disposiciones del Código Civil Francés vigente, que pueda hacerla

practicable. Es preciso convenir, Honorables Señores, en que las trabas y formalidades que hay que arrostrar y llenar para obtener la Nacionalidad de una gran Potencia, no son por ahora aplicables á la nuestra; por mas que el orgullo nacional aconseje en vano lo contrario. Si la República pretende vivir sola y bastarse á sí misma: si solo apetece extender su poblacion por los medios lentos y naturales de la reproduccion, subsista enhorabuena el artículo con las restricciones consagradas; pero si se desea entrar en una via de progreso; cortar las ligaduras que impiden lanzarnos á él, y consentir en ese flujo y reflujo que caracteriza las evoluciones de la gran familia humana, entonces, Legisladores, apresurémonos á ofrecer de buen grado nuestra nacionalidad, á todos aquellos que la quieran llevar sin envilecerla.

El artículo 29 debe modificarse, haciendo desaparecer la prohibicion de la reeleccion de Presidentes. La Constitucion, sin esa traba injuriosa para la Nacion, seria infinitamente mas popular. Los pueblos no se equivocan, y de seguro no reelijirian jamás á un mal magistrado, y seria condenarles al suicidio prohibirles que sufragáran en favor del que hubiese resuelto mejor el problema de sus destinos.

La prohibicion actual enfrena la voluntad del pueblo: lo contrario no le obligaria á la reeleccion, luego que la modificacion es mucho mas liberal, y así la han adoptado repúblicas mas antiguas, pujantes y avesadas al sistema; entre ellas la República modelo de los E. U de América.

El artículo 30 adolece del mismo tiránico pensamiento.— Que el Vice Presidente de la República pueda ser reelecto aunque haya ejercido el Poder Ejecutivo provisionalmente; porque si lo hizo mal no será reelecto, y si bien, es triste imposibilitarle para que sirva dignamente su pais.

La 28ª atribucion del artículo 35 debe revisarse, dejando la facultad de conmutar la pena capital al Poder á quien corresponde esclusivamente en principio. Esa facultad excelsa es una regalia privativa del P. E. en todos los paises donde se ejerce. Sujetarla á la volubilidad de diversas apreciaciones es, no solo desvirtuarla, sino hacerla imposible algunas veces, ó convertirla en un arma peligrosa y en ocasion de trastornos. Creo, pues, que debe consignarse en conformidad con su institucion y con su objeto politico y social.

El artículo 39 no tiene como lo exije toda Ley su razon de ser, que es lo que constituye la filosofía de la disposicion. Si la eleccion de un Ministro de Estado es un signo de confianza, no se alcanza la razon porqué se prohiba al que ejerce el P. E. que elija libremente á aquellos que mas deban poseer la suya.

La Constitucion de un pueblo no debe ahogar jamás su progreso: ella debe conservar invariable el fondo que constituye su dogma politico; pero nunca dejar de adoptar la forma variable y contingente á las evoluciones de la Libertad y de la civilizacion.

Por todos estos motivos los infrascritos someten al honorable Senado la proposicion de ponerse de acuerdo con el Ejecutivo para en virtud del artículo 70 de la Constitucion, convocar el Congreso Revisor para los fines que determina dicho artículo.

Santo Domingo Mayo 6 de 1872 &ª.
Gerardo Bobadilla.—Felix Mª Lluveres.—Telesforo Objío.—P. M. Piñeyro.—Basilio Echavarria.—Blas Vallejo.

Al concluir la lectura el honorable Bobadilla, observó el honorable Baez que le parecia bien extraño se presentase la mocion de revisar la Constitucion cuando podia decirse que el Senado oficialmente no la conocia supuesto que no obstante las varias veces que se ha pedido para cada Senador un ejemplar, solo hacia dos dias que el Ministro del Interior enviára dos ejemplares, tiempo insuficiente para haberla leido siquiera con detenimiento los que como él no la conocian.

El honorable Bobadilla le contestó: que sin embargo de no haberse hecho el envío oficial hasta ahora, nunca que se habia necesitado habia faltado una en el bufete de la Presidencia y no podia decirse que de todos los Senadores fuese desconocida porque lo fuese del honorable Baez.

Como la mocion está firmada por la mayoría, se dispuso en su virtud oficiar al P. E. proponiéndole una conferencia con el objeto de ponerse de acuerdo los dos Poderes sobre la revision de la Constitucion.

No habiendo otra materia pendiente, se suspendió la sesion del dia.—El Presidente.—*Pedro T. Garrido.*—El Secretario.—*C. B. Baez.*

REUNION DE LOS DOS PODERES EN LA RESIDENCIA DEL EJECUTIVO EL 7 DE MAYO DE 1872.

Reunidos todos los miembros del Senado y los del P. E. con el objeto de ponerse de acuerdo acerca de la revision de la Constitucion, conforme al artº 70 de la misma, se trajo á la vista la mocion que presentó el honorable Bobadilla sobre el particular firmada por seis Senadores.

Habiéndose leido cláusula por cláusula, fué recodocido por ambos Poderes el fundamento de los motivos expuestos, y en su virtud quedó acordado que el Senado diese el decreto concerniente á la Reunion del Congreso de revision.

El Presidente del Senado comisionó á los honorables Bobadilla y Piñeyro para que á la mayor brevedad presentasen el proyecto relativo á dictaminar todo lo conveniente á ese objeto.

Con esto concluyó la conferencia.—El Presidente del Senado.—*Pedro T. Garrido.*—El Secretario.—*C. B. Baez.*

Sesion del 8 *de Mayo de* 1872.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE PEDRO T. GARRIDO.

Abierta la sesion con asistencia del Presidente y los honorables Pedro Mª Piñeiro, Vice-Presidente, Jacinto de la Concha, Gerardo Bobadilla, Basilio Echavarria, Télesforo Objío, Blas Vallejo y Cárlos Baez Secretario, se leyó el acta anterior y fué aprobada.

Se dió lectura á un oficio del Presidente de la República anunciando al Senado que se presentaria hoy á dar el mensaje de su Administracion de conformidad á lo que prescribe la constitucion del Estado. Y en virtud de haber sido éste el objeto de la sesion se comisionó á los honorables Echavarria y Objío para hacer los honores de acompañamiento é introduccion á S. E.

Habiéndose presentado despues de pocos momentos de intervalo junto con el Gran Ciudadano y su Ministerio, se volvió á abrir la sesion que habia quedado en receso mientras tanto.

S. E. despues de pedir la palabra, leyó su Mensaje concebido en estos términos:

(Aquí el Mensaje.)

El Presidente del Senado dijo al Gran Ciudadano despues que concluyó; que satisfacia al Cuerpo Lejislativo ver al Gefe del Estado en su seno dando una muestra con la presentacion del Mensaje ordinario, de su inalterable respeto á las prescripciones de la Constitucion; y que apreciando en su justo valor los esfuerzos que habian dado por resultado sacar el país del estado de ruina en que yacía, seguia animado de plena confianza en sus profundas luces, esperando siempre que el porvenir diese á los pueblos nuevos motivos de felicitarse por la lealtad del Gobierno que los rige. Concluyó diciendo que oportunamente se enviaria á S. E. la contestacion fundamental sobre cada uno de los particulares comprendidos en el Mensaje.

Despues de esto se retiró el Poder Ejecutivo.

Se comisionó en seguida á los honorables Piñeyro y Concha para redactar la contestacion al Mensaje. Luego los honorables Bobadilla y Piñeyro como comisionados para redactar el proyecto de decreto relativo á la eleccion de diputados al Congreso revisor, lo presentaron, y habiendo sido tomado en consideracion, se declaró de urgencia, y fué aprobado en su primera lectura.

La misma comision presentó otro proyecto designando á cada uno de los Distritos de Samaná y Puerto Plata dos diputados al Congreso revisor, por no indicarlos la Constitucion vijente. Este proyecto tambien fué acojido, declarado de urgencia, y aprobado en primera lectura.

No habiendo otra materia de que tratar, se suspendió la sesion.—El Presidente—Pedro T. Garrido.—El Secretario.—*C. B. Baez.*

Sesion del 10 *de Mayo de* 1872.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE PEDRO T. GARRIDO.

Reunida mayoria compuesta del Vice Presidente en funciones y de los honorables Felix Mª Lluberes, Blas Vallejo, Basilio Echavarria, Telesforo Objío Gerardo Bobadilla, Secretario interino, se declaró abierta la sesion.

Aprobada el acta anterior se procedió á la segunda discusion del proyecto de decreto por el que se convocan extraordinariamente los Colegios Electorales para que reunidos el 1º de Julio procedan á elegir los Diputados respectivos que deben entrar en el Congreso de revision del Pacto Fundamental. Fué aprobado sin modificacion.

Procedióse igualmente á la segunda lectura del que asigna el número de diputados correspondiente á los Distritos de Puerto Plata y Samana, y tambien fué aprobado.

Habiendo presentado su informe el comisionado para abrir concepto sobre la peticion del Ayuntamiento de Samaná, se le dió lectura y decia así:

Honorables Senadores:—Nombrado por este Alto Cuerpo para abrir concepto sobre la solicitud dirijida á este centro por el honorable Ayuntamiento del Distrito marítimo de Samaná, que dice asi: "Siendo las entradas de este Municipio insuficientes para las muchas atenciones que reclama, vengo por esta á solicitar del honorable Senado se sirva concederle la percepcion del derecho de patentes que corresponde á las lanchas empleadas en el tráfico del rio Yuna, para unido á los demas que hay creados, pueda á lo menos establecer una escuela de niños, tan necesaria en esta poblacion."

Teniendo en cuenta lo útil que seria una escuela de niños en dicha poblacion, atendiendo á que por este medio se ensancharia la instruccion de esa juventud, vuestro comisionado opina, que acceder el Honorable Senado á la peticion aludida, es un acto imprescindible de justicia.

Tal es el parecer del que suscribe; no obstante el Honorable Senado resolverá lo que juzgue mas conveniente.

Santo Domingo 10 de Mayo de 1872.

Basilio Echavarría.

Puesto á discusion este informe el honorable Bobadilla dijo: que no opinaba por que se hiciese la concesion absoluta de todo lo que produjera por derecho de patentes el ramo solicitado, sino solamente de aquella parte de él que bastase á cubrir la asignacion de la escuela.

El honorable Concha opinó porque se suspendiese toda resolucion hasta informarse el Senado en oportunidad por la Contaduria de lo que produzca este año la patente, por el concepto indicado en la peticion.

Acojido este último parecer, quedó encargado el honorable Echavarria de pedir á la Contaduría los informes necesarios cuando viniesen los Estados del producido de las patentes en Samaná.

Despues quedó cerrada la sesion.—El Presidente interino,—*P. M. Piñeyro.*—El Secretario interino,—*Gerardo Bobadilla.*

Sesion del 11 *de Mayo de* 1872.

PRESIDENCIA INTERINA DEL HONORABLE P. M. PIÑEIRO.

Reunida mayoria, compuesta del Vice-Presidente en funciones, y de los honorables Telésforo Objío nombrado Vice-Presidente interino, Gerardo Bobadilla, Blas Vallejo, Basilio Echavarria, Jacinto de la Concha y Carlos Baez, Secretario, se declaró abierta la sesion.

Leida el acta anterior fué aprobada.

El honorable Concha manifestó que habiéndose hecho constar en el acta de la sesion del 6, á que él no asistió, las palabras del honorable Baez en que refiriéndose á la mocion de revisar la Constitucion dijo "que el Senado oficialmente no la conocia," se creia obligado como Presidente que habia sido varias veces de este A. C. á hacer constar, que si bien nunca se había echo envío oficial de ejemplares por el Ministerio del Interior, no por eso habia dejado de existir constantemente durante su Presidencia hasta dos ejemplares en el Bufete que por via particular le habia facilitado á él el mismo Ciudadano Gautier, Ministro del Interior; y que cuantas veces fué necesario hacer uso de ella citando alguno de sus cánones, siempre, se tuvo á la vista.

Se acordó consignar esta aclaracion segun lo pedía.

Procedióse á la tercera lectura del proyecto de decreto en que se dicta lo conveniente para la reunion de un Congreso revisor, y fué aprobado y sancionado sin modificacion.

Tambien fué sancionado en su tercera lectura el que señala el número de Diputados que segun el anterior deben entrar en el Congreso de revision por los Distritos marítimos de Puerto Plata y Samaná. Ambos fueron enviados al P. E. para su promulgacion y demas fines.

Despues se suspendió la sesion.—El Presidente interino.—*P. M. Piñeyro.*—El Secretario.—*C. B. Baez.*

PODER JUDICIAL.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA.

En la ciudad de Santo Domingo à los veinte dias del mes de Diciembre del año mil ochocientos sesenta y nueve, 26 de la Independencia, 7º de la Restauracion y 3º de la Regeneracion.

La Suprema Corte competentemente reunida en el Palacio de Justicia, lugar donde celebra sus audiencias, presente los Magistrados Juan Nepomuceno Tejera, Presidente, Carlos Moreno y Benito Gonzalez, Ministros, Julio Morin, Ministro Fiscal, asistidos del infrascrito Secretario, ha dictado en sus atribuciones de Corte Marcial la sentencia siguiente:

En el recurso de apelacion interpuesto por el Consejo del Coronel Eusebio Evangelista, contra la sentencia pronunciada por el Consejo de Guerra de esta Capital, de fecha primero de los corrientes que le condena á la pena de muerte.

Vistos. Lo proveido por esta Superioridad en fecha diez y seis del actual, señalando su audiencia del lùnes veinte de los corrientes para la ventilacion y fallo definitivo de la presente causa.

Oido al Abogado del apelante Ciudadano Alejandro Angulo Guridi en sus medios de defensa, que concluye suplicando se revoque la sentencia apelada y enmendándola, fallar segun lo pedido en la primera Instancia, absolviendo á su patrocinado, por proceder asi en buenos términos de justicia.

Oido al Señor Ministro Fiscal en sus conclusiones escritas, requiriendo la confirmacion de la sentencia en todas sus partes.

Oidas las réplicas y contra réplicas.

Autos y Vistos.

Resultando que en fecha doce de Noviembre próximo pasado, el Gobernador de esta Provincia, dirijió un oficio al Comandante de Armas de esta Capital, adjuntándole otro del Gefe de la comun de San Cristóbal, su fecha 10 de Junio, en el que le daba parte que el coronel Eusebio Evangelista con una pequeña fuerza le habia atacado, pero que tambien habia sido puesto en fuga con toda su gente; que en dicho oficio le dice al Señor Gobernador, que por los otros diez que le acompañaba del referido comandante de armas de San Cristóbal, aunque no aparecen en el espediente, veria que el Coronel Eusebio Evangelista, que habia sido capturado y le remitia para que le pusiera en segura prision, en contínua insurreccion, viene molestando á mano armada la poblacion de San Cristóbal desde el diez de Junio, trastornando el órden y la tranquilidad pública: que procediese sin demora alguna á formar el sumario á cargo de dicho coronel Eusebio Evangelista, de cuyos atentados podian declarar los Ciudadanos Liborio Santana y Pio de Jesus, que conocian todos los pormenores:

Resultando que el Comandante de Armas de esta Ciudad, procedió á formar la sumaria y recibió declaracion á los nombrados Liborio Santana, Pio de Jesus, José Basilio y Juan Bautista Lorenzo, que se hallaban presos en la càrcel política de esta Ciudad, los que bajo la relijion del juramento declararon, unos que vieron y otros que oyeron decir, que el coronel Eusebio Evangelista estaba al frente de la pequeña fuerza que atacó la poblacion de San Critóbal la mañana del diez de Junio, victoriando al General Cabral:

Resultando que el Coronel Eusebio Evangelista en su inquisitiva, declara ser cierto que se presentó à la cabeza de los hombres que atacaron la poblacion, que no tuvo cómplices, que si dijo su gente que el Seybo y Llamazà estaban comprendidos en la revolucion fué para animarlos, pero que no habia tal cosa,

Resultando que concluida la sumaria fué remitida por el Ciudadano Gobernador, al Fiscal del Consejo de Guerra de esta ciudad y provincia: que prévias todas las formalidades legales, el Coronel Eusebio Evangelista fué sometido al consejo: que este juzgado en fecha primero del corriente mes de diciembre, en su calidad de juez de hecho, declaró culpable al acusado y en virtud de lo dispuesto por los artículos 37 y 38 del código penal militar, pronunció sentencia y condenó al mencionado coronel Eusebio Evangelista, á la pena de muerte por el crímen de atentado militar con el fin de derrocar el lejítimo Gobierno, declarando sin lugar la degradacion segun lo dispone el § único del art. 19 del mismo Còdigo.

Resultando: que el Abogado del Coronel Evangelista, ciudadano Alejandro A. Guridi, en nombre de éste, interpuso en tiempo y forma recurso de apelacion para ante esta Suprema Corte Marcial, cuya cópia con oficio de fecha dos de diciembre remitió el Sr. Gobernador de la Provincia, y el tres se elevó á esta Supremo Tribunal por el Presidente del juzgado de guerra, el proceso instruido contra el apelante, y siguiéndose por esta Superioridad la tramitacion de ley, se ordenó al Abogado en causa depositase en secretaría los agravios en que fundaba la apelacion contra la sentencia pronunciada por el Consejo de guerra.

Resultando: que cumplidas todas las formalidades y hallándose esta causa en estado, segun el dictámen del Ministro Fiscal, se fijó el dia en que debiera conocerse del recurso interpuesto, requiriéndose la comparecencia de los testigos que figuran en autos, á fin de ser examinados y oralmente oidos en los estrados criminales.

Resultando: que prévias todas las ritualidades de la ley, fueron ecsaminados los testigos á cargo presentados por el Sr. Ministro Fiscal, y aparece de la declaracion dada por Liborio Santana, soldado del batallon de San Cristóbal, que él se hallaba entre los que atacaron el pueblo del mismo nombre la mañana del diez de junio, de cuyo hecho de armas salió herido en el muslo de la pierna derecha: que el coronel Eusebio Evangelista le dijo la tarde antes del acontecimiento, que necesitaba lo acompañase armado al pueblo: que serian como cuarenta hombres los que atacaron la poblacion, capitaneados por dicho coronel Eusebio Evangelista y daban vivas al General Cabral: que del encuentro con las tropas del Gobierno, hubo tres heridos, él, Zacarias el cojo, y otro que murió de las heridas y cuyo nombre ignora: que despues de haber sido derrotados, huyeron todos juntos hasta el lugar nombrado "Algarrobo," en donde se dispersaron, siguiendo el coronel Evangelista en compañia de Zacarías el cojo, la direccion de Arenoso.

Resultando que Pio de Jesus, militar aunque sin estar enrolado en ningun cuerpo de tropa, declara: que él estaba huyendo á causa de unas heridas que habia dado en una riña; que el dia nueve se presentó en su casa el comandante José Malenciano acompañado de tres individuos y le dijo; que desde ese momento podia presentarse sin peligro de que le prendieran, que necesitaba le acompañase con los demas al pueblo, pues el General Campusano lo iba á entregar pacíficamente al coronel Eusebio Evangelista: que los siguió y al llegar al camino real, encontraron al coronel Evangelista con un grupo de hombres á quienes acompañó: que aunque se sorprendió al oir algunos tiros al llegar á "Rio-Viejo," esto no obstante continuó y al llegar al rio de Nigua ya frente al pueblo se trabó una escaramusa entre la gente que llevaba el coronel Evangelista y las tropas del gobierno, y como á él se le dijo que la entrada iba á ser pacífica, se puso en huida sin disparar siquiera un tiro, y al otro dia se presentó á la autoridad; que sabia que el coronel Eusebio Evangelista estaba à la cabeza del movimiento, porque se lo dijeron, no porque él lo viera.

Resultando: que José Basilio, soldado del batallon de San Cristóbal declara: que estaba en su casa el dia nueve de Junio y su compadre Càndido Evangelista, le mandó decir con un niño suyo que pasara á su casa, que asi lo hizo, y que antes de llegar á ella, encontró al coronel Eusebio Evangelista con la gente que le acompañaba, que se le dijo por el Evanjelista que los siguiese hasta la poblacion, disponiendo à la vez sacar una ronda para recojer a todos los individuos que encontrara á su paso para unirlos à la gente que llevaba: que al llegar al lugar nombrado "Sabaneta" se dirijió la ronda á la casa de Andres Avelino, capitan de la seccion, lo desarmaron, lo prendieron y le ordenó el gefe de la patrulla los siguiese, habiendo antes sacado de su aposento cinco ó seis fusiles de los que tenia para seguridad de la seccion: qne despues de reunidos á la gente de Evangelista, siguieron hasta "Rio Viejo," donde los espías de la poblacion de San Cristóbal, les hicieron tres disparos de fusil; que preguntando el declarante que eran esos tiros, le respondió el Comandante José Melenciano, que era una señal del pueblo y queria decir que los aguardaban: que en el mismo lugar el coronel Eusebio Evangelista en compaña de Zacarias el cojo, municionó por sus propias manos á todos los militares, dándoles á cada uno un paquete que solo contenia cuatro tiros, diciéndoles que esto era por un por si acaso, pues el pueblo se lo iban á entregar pacíficamente: que despues de efectuada la revista de armas y repartimiento de municiones, el coronel Eusebio Evanjelista ordenó cerrarse en masa la pequeña columna compuesta de treinta y siete militares, ordenando asi mismo guardasen silencio: que asi llegaron hasta la entrada del pueblo en donde las fuerzas del Gobierno al avistarlos, les rompió el fuego, contestando en el acto la gente de Evangelista y animándoles este y Zacarias el cojo, con las voces adelante muchachos, cierren la columna y otras mas: que como el fuego de las tropas del Gobierno era muy nutrido, el gefe de la retaguardia dispuso emprender la fuga con toda su gente, imitándole el de la vanguardia y centro: que él antes de concluirse el fuego, emprendió la fuga junto con otros compañeros sin armas, y llegó á su casa con la carabina que le habian dado cargada con dos tiros y dos cartuchos en la faldiquera.

Resultando: que Juan Bautista Lorenzo dice, que estando la noche del dia nueve ya acostado en su casa, se le presentaron el capitan Doroteo Peguero y el teniento Domingo Perdomo, exijiéndole que se levantase porque lo necesitabau para que los acompañase al pueblo de San Cristóbal; que él les respondió que no podia hacerlo en atencion á que ya no hacia ningun servicio militar estando inválido: que los referidos jefes le respondieron que tenia de ir de cualquiera manera; que temió por su seguridad y los siguió con la intencion de revolverse del camino: que asi que llegaron á "Hitavo", les pidio permiso para entrar en el monte so pretesto de una necesidad, y obtenido el permiso, se ocultó y emprendió la fuga para su casa, escondièndose despues en su conuco con el fin de que si lo volvian à buscar no lo encontraran: que allí permaneció hasta la madrugada que pasó á la costa de "Nigua" donde se fué á pescar, y a su regreso supo por el comandante Francisco Roman, jefe de la seccion, todo lo acontecido: que no vió al coronel Eusebio Evangelista porque no llegó sino á "Hitavo", aunque oyó decir que él era el jefe, acompañandole como segundos Zacarias el cojo, José Melenciano, Doroteo Peguero y Domingo Perdomo.

Resultando que presentados por el Señor Ministro Fiscal, los Ciudadanos José Fernando Lopez, Hipólito Jimenez, Domingo Arias y Juan Esteban Placencio, como testigos presenciales de lo acontecido en el pueblo de San Cristobal, en la mañana del diez de Junio, pues hacian parte de las fuerzas del Gobierno que derrotaron á los invasores; el Señor Presidente en uso del poder discrecional que le da la ley en el art. 187 del C. P. M., permitió fuesen ecsaminados y oidos dichos señores, y que sus deposiciones sin prévio juramento se tuviesen como simples indicaciones: que todos contextes declaran haber visto al Coronel Eusebio Evangelista entre el grupo de hombres que atacaban la poblacion, y aun, que le persiguieron hasta muy lejos del lugar de la escaramuza, donde por las encrusijadas del camino como práctico se les escapó:

Resultando que el coronel Eusebio Evangelista, confiesa ser cierto que él estaba á la cabeza del pequeño cuerpo de tropas que iban á ocupar el pueblo de San Cristobal, victoriando al General Cabral, no por odiosidad al Gobierno actual, sino para vengarse de tres enemigos que lo perseguian sin dejarlo descansar: que no tiene cómplices ni persona alguna dentro ò fuera del territorio le aconsejó ni ecsitó á hacer lo que hizo, sino su desgracia le arrastró á cometer ese atentado: que el surtió de municiones á la pequeña columna, de las que aun conservaba de la anterior administracion: que como segundos gefes, le acompañaban el Comandante José Melenciano y el Capitan Doroteo Martir: que él solo era culpable y los otros muchahos no habian hecho sino acompañarle, porque él los obligó, que cuanto se habia declarado por los testigos en los particulares que le concernian era la verdad, pues era cristiano y no lo podia negar:

Resultando: que el abogado del apelante en sus agravios contra la sentencia y demas medios de defensa alega: que dicho fallo ofrece en si mismo suficientes elemementos que ponen en evidencia la necesidad jurídica de revocarlo, porque en la audiencia dos de los testigos aseveraron no haber visto en las filas de los rebeldes al Coronel Eusebio Evangelista; que otro fué rechazado por ser pariente cercano del acusado, quedando limitada la acusacion únicamente al dicho del testigo Liborio Santana, puesto que Juan Bautista Lorenzo declara por referencia: que esto basta á dejar socabada la base del proceso; empero que aun hay mas y es, que dos de los testigos, Liborio Santana y Pio de Jesus, fueron convencidos en la misma audiencia de falsedad y de perjurio, como debia constar en el proceso verbal de la misma audiencia: que constaba de autos que ni el Coronel Evangelista ni Liborio Santana habian establecido bajo forma alguna, que el acusado les hiciera comprender á los individuos que conducia à la poblacion de San Cristobal, que la autoridad militar de la comun agredida, debia entregarla sin efusion de sangre: que confesando Evangelista que no tenia cómplices, quedaba fuera de duda que no ha conspirado, que será un loco, un delirante, un visionario, pero no un reo de Estado en el sentido técnico de las palabras: que siendo individual la confesion del reo, no puede aceptarse en lo que le perjudica y no en lo que le favorece: que si Eusebio Evangelista dice y repite que su atentado tuvo por *único objeto*, vengarse de tres enemigos personales de él, y que no tenia sentimiento alguno contra el Gobierno, no podia dividirse esta confesion: que no obstante haber confesado el hecho, su confesion no es bastante para pronunciar un fallo condenatorio sobre todo á la última pena: que todos los testigos son cómpli-

ces del mismo delito, y ni como cómplices ni como acusados, puede ni debe oirseles, y lo que han declarado nada vale ante la ley, reproduciendo además el mérito de las conclusiones escritas en la primera instancia:

(Continuará.)

En el informe de la Cámara de Cuentas que aparece en el número anterior de este periódico, se han encontrado las erratas siguientes:

Plana 1.ª columna 1.ª linea 32 donde dice *regularizarlos* léase en singular.
" " id. id. id. 56, donde se pone punto y coma debe ser una coma.
" " 3.ª id. id. 34, donde se pone punto final debe haber dos puntos.
" " 3.ª id. id. 42, donde dice cob.a léase cobraba.
" " 3.ª id. id. 44, donde dice vencido léase vendidos.
" " 3.ª id. id. 48, donde dice desapobado léase desaprobado.
" " 3.ª id. id. 51, donde dice enviarán léase enviaran.
" " 3.ª id id. 53, donde figura la preposicion *en* debe ser de.
Plana 2.ª columna 1.ª id. 74, donde dice al que obra bien léase el que obra bien.

ANUNCIOS.



Se vende una casa de altos y bajos, situada en la calle del Estudio nº 7, perteneciente à la familia Ladrillé. El que desee mayores informes, puede dirijirse á la misma casa, en donde habitan sus dueños.

SE VENDE

Una casa de 42 piés de largo, y otra mas pequeña de 22 piés, situadas en el mismo solar en la calle de Buena Vista; y fabricadas en suelo propio, que segun el plano de la poblacion figura en el N.º 61 isleta 13, lindando por el Norte con la calle de San Alejandro, por el Sur con el solar N.º 62, por el Este con el N. 36, y por el Oeste con la dicha calle de Buena Vista, siendo su dueño, el Sr. Clovis Montás.

San Cristóbal Mayo 10 de 1872.

En estos últimos dias se le ha extraviado á su dueño el Sr. Manuel Mª Gonzales entre otros papeles, un Vale de la Administracion de Hacienda, de $ 406, registrado bajo el N.º 119, de fecha del año 1870. El que lo presente á la Imprenta será gratificado, advirtiendo que de nada servirá al que lo encuentre y no lo presente segun aviso á su verdadero dueño.

En la Libreria de García Hermanos se encuentran de venta canastillos de flores artificiales finas i preciosas, propias para las niñitas ofrecer á *María* en este mes de Mayo.

En el Tarantin de José M. Calero acaban de recibirse muselinas de hilo, flores artificiales, hilo de crochet i sombreritos de paja adornados para niñas, que se ofrecen á precios módicos.

LIBRERIA DE GARCIA HERMS,

Calle de la Separacion núm. 20.

Ademas de encontrarse en este establecimiento un surtido de libros de instruccion primaria, todos los usados en las Escuelas de la República, y otros de diversas clases, se encuentran tambien una variedad de objetos, los que publicamos, con sus precios, á fin de que del Interior de la República puedan pedir lo que necesiten. En cada número iremos aumentando los que se reciban.

Agua triple de olor, finisima, botellitas grandes, à 80, 90 cts. $ 1.
Pomada fina de tortuga y la calvèz, à 50 cts. el pote.
Cordones de seda para lentes y relojes, finos y gruesos, à 15, 20, 25, y 30 centavos cada cordon
Escobillas para casacas y demas objetos de paño, à 60 cts una
Crucesitas de nàcar, con cristos de plata, para dijes y collaritos de niños, desde 45 centavos hasta $ 1-50 una
Collares para niños, blancos y de colores, de mucha apariencia.
Camandulitas muy bonitas, de 15 à 30 cts. una, segun clase
Corazones de perlas blancos, finisimos, con cinta de terciopelo para el cuello, à $ 1-50 cada uno.
Corazones de perlas blancas, sueltos, à 50 cts. uno.
Corazones de plata blancos que se abren y se guarda en ellos esencias, para collares de niñas y niños à 50 cts uno.
Corazones de plata dorados, que no se abren, à 40 cts. uno.
Carteras y carteritas, piel de Rusia, papel superior diferentes clases, de 40 hasta 80 cts una, segun tamaño.
Jabones de lechuza y otros finos, à 50 cts, cada jabon.
Jabones de otras clases de 20 à 30 cts. cada uno.
Muñecos grandes, figuras ridículas, à propósitos para colocar à la puerta de los establecimientos. Colocàndolos donde reciban aire, mueven continuamente la cabeza Los hay desde 50 cts. hasta $ 2 uno.
Figuras de porcelana, à propósito para adorno de tocador, pisapapeles, polveras, floreritos, depósito para prendas figura de zapato, arenilleros &. &. desde 75 cts. uno hasta 40 y 50.
Cuadritos ovalados negros con toda clase de santos, desde 20 cts. en adelante. Hay de todos tamañosde la misma forma, para colocar retratos, de cualquier clase que sean.
Varias clases de juguetes para niños, entre ellos maracas de junco escopetitas, trompetitas, flautas de boca, sinfonías y muchos otros juguetes de plomo y estaño para niños, desde 5 cts. en adelante
Cuadritos de alabastro, conteniendo diferentes santos, todos de mucho gusto, propios para un regalo, desde 40 cts hasta $ 1-50 uno.
Diferentes collares para señoras. de perlas negros y de color, de 40 à 50 cts. uno.
Leontinas negras de caucho, à 80 cts. una.
Diferentes imagencitas en papel bordado, de 10 à 20 cts.
Imàgenes pintadas en papel bordado y punteado, vestidas imitando seda y lana, pintura finisima, para registro en los libros de devocion, de 40 a 50 cts. una.
Imàgenes pintadas de San Rafael, Santa Rita, Ntra. Sra. de las Mercedes, San Ramon, San Francisco & & à 20 una tamaño grande.
Polvos de rosa para el cútis, a 25 cts. el paquete
Polveras de diferentes tamaños y precios.
Hilo de carretel conteniendo cuatro agujas cada carretel, de mismo numero à 10 cts. uno.
Pizarra para escuela de creyones, à 15 y 20 cts. una.
Cuadernos de escritura, con muestras echadas dasde palotes hasta letra fina, à 5 cts. cuaderno.
Peinecitos finos, lomo de metal para barbas, à 1 75 centavos uno.
Limpia plumas de porcelana, muy útil para que las plumas duren sin echarse à perder, à 50 centavos uno.
Lapiceros de colores rosado y azul, de tornillo, con repuesto de creyones y sin èl, à 15 centavos uno.
Cajitas de pintura, fina, mas ó mènos surtidas, desde 80 cts. $ 1. 1 20, $ 2 y mas, segun clase. Las hay que contienen varios instrumentos de metal, como compàs, corta-plumas, &. con su institucion en francès y varias muestras de paisajes &.
Tinta de escribir. de varias clases, desde 10 cts. en adelante.
Tinta de marcar ropa, à 40 cts. el pomito.
Tarjetas de visita de diferentes clases, y precios, con sus cubiertas.
Cubiertas de oficio y de cartas de todos tamaños desde cuarenta cts. el ciento hasta $ 1. 25.
Mariposas muy lindas, alas fijas y movibles de carton, diferentes clases, desde 15 hasta 40 cts. una.
Goma de borrar làpiz y tinta, à 10 cts. tablita.
Tintiborro, ó sea preparacion para quitar la tinta, à 50 cts. frasquito.
Motas sueltas muy finas, para polveras, à 30 cts. una
Cuerdas de violin y violon, à diversos precios.
Papel dorado y plateado, à 10 y 5 cts el pliego.
Papel de flores de colores diversos, muy fino.

***

ULTIMAMENTE RECIBIDOS

Arte de hablar en prosa y verso, por D. José Gomez Hermosilla; nueva edicion, anotada por D L. Martinez Lopez, 1 tomo $1 50
Dos perlas literarias del célebre Adolfo Lamartine 1 tomo $2 75
Dumas (Alej.) Boca (la) del Infierno, 1 tomo grande $ 3.
Eucologio romano Devocionario completo del piadoso feligrès, compuesto y arreglado conforme al Breviario y Misal, por el doctor Frey D. Pedro Maria de Torrecilla, presbítero, del hàbito de la real y militar órden de Nuestra Señora de Montesa, capellan de honor de S. M., etc, aprobado por el Ill. y Rev. señor Arzobispo de Paris. 1 tomo, con làminas $ 2. 50,
Fisonomía y varios secretos de la naturaleza. por Gerónimo Cortès, obra totalmente refundida y aumentada con varios tratados sobre materias interesantes à toda clase de persona, como secretos para volver la vida à los sofocados y envenenados por conservar la salud y alargar la vida, etc., etc. 1 tomo. $ 1 50.
Gemidos de la Madre de Dios afligida y consuelos de sus devotos, por Teodoro de Almeida. 1 tomo. 80 centavos.
Glorias de Maria, por S. Ligorio, edicion aumentada con la vida del autor, etc., con làminas. 1 tomo $ 1 50.
Historia del Papa Pio IX y de su pontificado, por Clavel. 1 $ 2.
Hombre (el) apostólico instruido para el confesionario, por S. Alf Ligorio, con laminas 3 tomos. $ 3.
Hombres (los) de la época, ó la rueda de la fortuna. Novelas de costumbrrs, por Francisco de P. Entrala. 4 t, media pasta $ 3 50.
Huerfanos (los) de la Aldea, por Ducray-Duménil. 4 tomos, media pasta. $ 2.
Libro de la oracion y meditacion, por fray Lui de Granada, con làminas, 1 tomo. 90 centavos
Maldítas sean las mugeres, novela original por D. Manuel Ibo Alfaro. 1 tomo. $ 1.
Por què (el) de todas las ceremonias de la Iglesia y sus misterios. Cartilla de prelados y sacerdotes, que enseña las ordenanzas eclesiàsticas que deben saber todos los ministros de Dios, y en forma de diàlogo simbólico entre un vicario instruido y un estudiante curioso, por D Antonio Lobera y Abio, con una hermosa estampa de N. S. de los Dolores. 1 tomo grande $ 2 25.
Ramillete místico del Sagrado Corazon de Jesus, 1 tomo, papel realzado de oro y cortes dorados 40 centavos.
Remedios de amor, 1 tomo, 50 centavos.
Salud [de la] de los niños, ó sea libro de oro de las madres 1 tomo. 80 centavos.
Secretario [el] español, ó Nuevo estilo de escribir cartas y sus respuestas segun el gusto del dia; precedido de una instruccion robre el ceremonial epistolar que debe observarse, y advertencias muy importantes puestas al principio de cada clase de cartas, en las que se han consultado el estado de nuestras costumbres, particularmente las que se hacen à los niños cuando escriben à sus padres ó tutores. 1 tomo, pasta en la tela, planos y cortes dorados 80 centavos.
Sepulcro [el] novela. 1 tomo, media pasta. 80 centavos,
Talisman [el], novela por W. Scott. 4 tomos media pasta. $ 3
Paris en América, por el doctor Renato Lefebvre, traduccion por Rodriguez y Morales 1 tomo $ 1 50.

***

Almas. las enamoradas. por Zorrilla. 1 tomo rústica. 70 cts.
Arte de conservar la hermosura 1 tomo pasta $ 1—30 cts.
Contrato, el social por J. J. Rousseau. 1 tomo id.—50 cts
Cuentos de color de Cielo. por Doña Maria del Pilar Sinués de Marco. 1 tomo rústica—$ 1 20,
Doce rasles de prosa y algúnos versos gratis, por Palacio. 1 tomo rústica,—$ 1 25.
De la virilidad, por Curtis, 1 tomo tela.—$ 1 25.
Guia del matrimonio, por Curtis 1 tomo carton.—$ 1.
Historia de los siete mùrciclagos, por Fernandez Gonzales tomo rústica. $ 1 10 cts.
Hombres y dinero. por Souvestre. 1 tomo rústica—70 cts.
Proverbios ejemplares, por Aguilera. 2 tomos rústica—$ 2
Que amor tan singular! por Mery, 1 tomo, pasta —$ 1 50.
Polémicas por D. Ramon Campoamor, rústica $ 1 20
La muger, por Severo Catalina. 1 tomo, rustica $ 1 50.
El Maldito, por el Abate. 4 tomos, rústica $ 2. 50.
La monja, por id. continuacion del maldito, 3 tomos rústica $ 2
La Novela del Egipto, viaje imajinario à la apertura del Canal de Suez, por don José Castro y Serrano. 1 tomo voluminoso $ 2 25.
Principios de Ortología y Métrica de la Lengua Castellana, por Don Andres Bello. 1 tomo. —60 centavos.
Rafael, Páginas de la edad de 21 años, por Lamartine. 1 tomo rústica.—70 cts.

POR DON ANTONIO DE TRUEBA.

Libro de los cantares, 1 tomo rústica —$ 1 50.
Cuentos populares 1 tomo id.—$ 1 25.
Cuentos de vivos y muertos. 1 tomo id.—$ 1 20.
Cuentos campesinos. 1 tomo rústica.—$ 1 25

La paloma y los alcones. 1 tomo id.—$ 1 30.
El libro de las familias ó arte de cocinar, acompañado de recetas útiles. 1 tomo rústica.—$ 1 50
El amor de los amores, dos tomos muy voluminosos, á la rústica por Don Enrique Perez Escrich.—$ 4.
Lo que hace feliz á la mujer. 1 tomo 12 pasta. por Manuel da Rivera y Delgado.—$ 1 30,

POR ALEJANDRO DUMAS.

Dos duelos á muerte. 1 tomo. rústica 70 cantavos.
Pascual Bruno, 1 tomo. 70 cts.
Jorge el Mulate. 2 tomos id.—$ 2 25.

CUADROS SINÓPTICOS

Recibidos en la Libreria de Garcia Hms.

SINDESMOLOGIA.—Cuadro elemental de anatomía humana para el uso de los estudiantes de medicina.—El cuerpo humano de frente y de perfil, y ademas cada pieza separada con notas esplicativas en frances, coloreado, à $ 2 el cuadro, gran tamaño.

EL CARPINTERO construcctor.—Nociones generales sobre la construccion de puentes, tinglados, escaleras, tejados; dibujo de las herramientas y de los conjuntos, muy útil à todos los carpinteros. El cuadro contiene muchos modelos y vale, 90 cts. gran tamaño.

ANIMALES y vegetales que existian antes del diluvio, cuadro muy curioso y de gran tamaño, vale 80 cts.

TUMBAS y monumentos funerarios los mas notables de los cementerios de Paris.—203 monumentos con los nombres de los muertos y la indicacion del cementerio, cuadro curioso y vale 90 cts.

EL CONSULADO y el Imperio.—Historia de Napoleon 1.º desde el colegio de Brienne, en 1783, hasta el funeral del 15 de Diciembre de 1840, (33 gravados finos à l'agua-tinta con títulos y fechas vale 80 cts.

EL CONSEJERO de los aficionados à los Caballos.—Cuadro que indica la orteologia y la miologia del caballo, sus enfermedades su tratamento y los vicios que anulan su venta. El caballo pintado al esqueleto y con notas aplicativas, vale 75 cts.

EL CURSO de los tiempos.—Tres cuadros que representan la Historia universal, indispensable à todos los colejios. Los 3 cuadros unidos tienen de altura un metro 40 centimetros y 90 de ancho. Valen los 3 cuadros, $ 2.

LLEGADOS POR EL VAPOR TYBEE.

Baratos, Pero .... al contado.

ARITMETICA teórico pràctico (nueva), con aplicaciones al comercio. Por D. Emilio Toro, Director que fué del liceo de ponce, en Puerto Rico. Un bonito tomo 70 cts.

BELLO, compendio de la gramàtica castellana, de Don Andrés Bello. escrito para uso de las escuelas de la América Española, por J. Arnaldo Márquez. Un tomo de 165 paginas, 70 cts.

BUTLER, el maestro de Inglés y de español ó libro de franses familiares. Por Francisco Butler. Un tomo de 292 páginas, 90 cts.

CARREÑO, manual de urbanidad y buenas maneras, para uso de la juventud de ambos sexos. Un tomo de 322 pàginas $ 1 50 cts.

CARREÑO, compendio del manual de urbanidad y buenas maneras de Manuel Antonio Carreño, arreglado para uso de las escuelas de àmbos sexos. Un tomo de 120 páginas, 60 cts,

DE BELEN. Libro de frases inglesas y españolas. por E. M. de Belen. Un tomo de 88 páginas, 50 cts.

LOS MISERABLES, novela por Victor Hugo. traducido al castellano. edicion esmerada. 5 tomos á la rústica precio de la obra, $ 1 75 cts.

NUEVA BIBLIOTECA DE LA RISA, por una sociedad de literatos de buen humor, obra capaz de hacer reir à una estatua de piedra, escrita al alcance de todas las inteligencias, y dispuesta para satisfacer todos los gustos. Un tomo de 496 páginas, $ 2

NUEVO TESORO de chistes, máximas, proverbios, reflexiones morales, historias, cuentos y leyendas, extractados de las obras de los mejores autores ingleses y americanos, traducido al castellano por Simon Camacho. Un tomo de 271 páginas; $ 1 50 cts.

OLLENDORFF, método para aprender á leer, Escribir y hablar el frances segun el sistema de Ollendorff, por Teodoro Simonné Un tomo de 341 pàginas, y un clave $ 3 50 cts

OLLENDORFF, método para aprender á leer, escribir y hablar el inglés, segun el sistema de Ollendorff. por Ramon Palenzuela y Juan de la C. Carreño. Un tomo de 457 páginas, y su clave $ 3 50 cts.

ROYO instruccion maral y religiosa, para las Escuelas de la República. Nociones importantes tomadas del frances. por José Manuél Royo obra examinada y aprobada por el M. R. señor Arzobispo de Bogotá. Un tomo de 243 páginas, con láminas. $ 1 50 cts.

LA CASA en el desierto. Novela escrita en inglés por el Capitan Mayne Reid. Traducida al Castellano por S. Camacho y A. Hernández. Un bonito tomo de 348 páginas. Tela inglesa. $2

***

Limones agrios, coleccion de cuentos, cuadros y artículos para alegrarse y sobre todo para rabiar, por D. Ventura Ruiz de Aguilera. Un tomo, pasta española. $ 2.
Cuentos íntimos por D. Fernando Martinez Pedrosa, un tomo pasta española, $ 2.
Hija (la) del carnaval, por D. Fernandez y Gonzalez, un tomo pasta española $ 2.
Novela (la) del Egipto viage imaginario à la apertura del canal de Suez por D. Josè de Castro y Serrano un tomo pasta española $ 2--50.
La misma obra, un tomo à la rústica $ 2--25.
Música celestial expresada en leyendas históricas, fantasias y elojios satirico--burlescos, por D. Salvador Costanzo, un tomo pasta española, $ 2
Armonias y cantares, por Ventura Ruis de Aguilera, un tomito rústica, 75 centavos.
Bello (el) ideal del matrimonio por Julio Nombela, con —minas, un tomito rústica, 75 centavos.
Un liberal pasado por agua, recuerdo de un viage à Puerto Rico, por Manuel del Palacio, un tomo rústica 90 centavos.
Cabezas y calabazas, retratos à vuelo de las notabilidades en política, en armas, en literatura, en toreo, en los demas ramos del saber y de la brutalidad humana, seguidos de varios cuadros de costumbres mas ó menos políticas, y pintados al fresco, por Manuel del Palacio Luis Rivera, un tomo, rústica, $ 1.
Las Mugeres, por Alfonnso Karr, un tomo rústica, $ 1.

Santo Domingo Imprenta de García Hermanos.

31406-
222-1

BOLETIN OFICIAL.

PERIODICO DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 4.° | Santo Domingo 1.° de Junio de 1872. | NUM. 222.

EJERCITO DE OBSERVACION

Sobre las fronteras Sudoeste.

Orden del dia 22 de Mayo de 1872.

Número 4.

Desde mañana 23 del corriente, el cuartel general se trasladará á las Matas de Farfan.

Cuartel General de San Juan de la Maguana 22 de Mayo á las cinco de la tarde (P. M.)

El General de Division, Comandante en Gefe del ejército de observacion de las fronteras del Sudoeste,

BUENAVENTURA BAEZ.

Orden del dia 25 *de Mayo de* 1872.

Nº 5.

Mañana 26 del corriente saldrá la vanguardia del ejército al mando del General Francisco Baez con direccion à la "Boca de Bánica" á recorrer todos los lugares que hay en su tránsito y á favorecer las familias que, segun noticias, conducen para Haiti los secuases del cabecilla Cabral.

Todo militar de cualquiera graduacion que sea, que fuere convencido de haberse apropiado los intereses de las familias rendidas ó que las haya tratado con violencia, será castigado severamente.

Los gefes de los Cuerpos respectivos son responsables de la vigilancia del exacto cumplimiento de esta órden.

Cuartel General de la Matas 25 de Mayo á las 2 (p. m.) de 1872.

El General de Division Comandante en Gefe del ejército de observacion de las fronteras del Sudoeste,

BUENAVENTURA BAEZ.

Orden del dia 26 *de Mayo de* 1872.

Nº 6.

Mañana 27 del corriente, al amanecer, se organizará una columna compuesta del Batallon Auxiliar de Azua y de la Brigada del Seibo y al mando del General Manuel Mendez, saldrá para el Oeste del valle del Cercado, con objeto de impedir que los facciosos se lleven las familias de aquellos lugares para Haiti.

Los gefes de los Cuerpos, tendrán muy presente lo mandado observar en mi órden del dia de fecha de ayer Nº 5, respecto al modo como deben ser tratadas las familias rendidas y sus intereses.

Tambien se organizará una ronda de cien hombres del Batallon de San Juan, á cuya cabeza se pondrá un gefe del mismo cuerpo, cuya ronda pasará á la Jagua (comun de San Juan,) donde segun noticias se encuentra el cabecilla Benito del Castillo recojiendo las familas de los hombres que se han presentado al Gobierno, para llevárselas á Haití. Esta ronda tiene por objeto impedir que se lleven las familias y protejer tanto á estas como á todos los hombres que se rindan á las filas del Gobierno, que bajaran al llano á esperar el regreso del Ejército.

Cuartel General de las Matas 26 de Mayo á las 5 (p. m.) de 1872.

El General de Division Comandante en Gefe del Ejército de observacion de las fronteras Sudoeste,

BUENAVENTURA BAEZ.

Orden del dia 28 *de Mayo de* 1872.

Nº 7.

Mañana al amanecer saldrá para San Juan de la Maguana el General de Brigada Wenceslao Figuereo, acompañado de dos oficiales superiores y al mando de los Batallones de Baní y el Maniel, con objeto de escoltar hasta dicho punto, las familias rendidas y sus intereses, los heridos y los presos.

Al llegar á San Juan acampará allí hasta nueva órden.

Cuartel general de las Matas 28 de Mayo á las 3 (p. m.) de 1872.

El General de Division Comandante en gefe del ejército de observacion de las fronteras del Sudoeste,

BUENAVENTURA BAEZ.

Orden del dia 29 *de Mayo de* 1872.

Nº 8.

Desde mañana 30 del corriente el cuartel general se trasladará á San Juan de la Maguana.

A las tres de la madrugada se pondrá en marcha la division al mando del General José Caminero, la cual atravesará el valle del Cercado é irá á caer á San Juan á unirse con el grueso del Ejército.

Dicha division lleva por objeto protejer á las familias y hombres dispersos que encuentre en su tránsito y que hayan sufrido y esten sufriendo víolencias de los facciosos.

Cuartel general de las Matas 29 de Mayo á las 2 (p. m.) de 1872.

El General de Division Comandante en gefe del ejército de observacion de las fronteras del Sudoeste,

BUENAVENTURA BAEZ.

DIOS. PATRIA Y LIBERTAD

REPUBLICA DOMINICANA.

BUENAVENTURA BAEZ,

GENERAL DE DIVISION, GRAN CIUDADANO Y PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

HABITANTES DE LAS MATAS.

Al fin me hallo entre vosotros, tras el largo espacio de tres años y medio de rebelion, de escándalos y de crímenes cometidos contra un Gobierno paternal y benéfico cuyo programa administrativo no quisisteis conocer siquiera.

Las sugestiones de tránsfugas políticos; de hombres rencorosos; de malos hijos de una Patria heróica y desprendida; las miras políticas tan sordas como injustas del partido que hostilizaba antes al lejítimo Gobierno de Haití y que hoy rije sus destinos, os indujeron á zapar con vuestras propias manos los cimientos del edificio nacional, bajo el mismo pretexto de que amenazaba ruina. Crédulos en demasía servisteis una causa tenebrosa que nunca podia ser la de vuestros verdaderos intereses.

La independencia, la libertad, la igualdad, la propiedad, esas grandes bases de la asociacion, están para siempre garantidas entre los Dominicanos, á lo ménos mientras tenga la honra de dirijir la cosa pública; porque jamás he concebido una idea política que no ceda en el bien-estar de mis conciudadanos; y en la honra y gloria de este hermoso pais, al que está reservado el mas brillante porvenir.

Al dirijiros la voz, á la cabeza de numerosas y bien armadas columnas, compuestas de veteranos patriotas de toda la República, y capaces de acometerlo todo, no me he propuesto amedrentar á los débiles, ni suplicar á los altaneros: ocupado únicamente del pensamiento filantrópico de pacificar el país, procederé con la calma y energía de la razon y la justicia; porque estoy decidido á poner término al vandalismo y los exesos.

Yo no ruego, sino que persuado; tampoco amenazo, sino que ejecuto.—Deseo sin embargo vivamente que esta expedicion se convierta no mas que en un paseo militar, y en ocasion feliz de plácemes y de alborozo.

Estoy dispuesto á recibir, como hijos descarriados de la patria, á todos cuantos se presentáren al Ejército, sin hacerle un solo cargo por su vida pasada: depongan las armas y vengan á agruparse en medio de las filas del Gobierno, en las que ondea siempre con brillo el pabellon nacional.

Para ese efecto tienen todas las garantías apetecibles, tanto en sus personas como en sus propiedades.

Habitantes de las Matas!.... Volved la vista hácia atras, y contemplad con horror el triste cuadro que ocupa el espacio en que dejásteis de ser Ciudadanos leales, pacíficos y laboriosos, para entregaros á la vida azarosa é insostenible del faccioso de los bosques, sin mas ley que el antojo, sin mas freno que la fuerza bruta, sin mas justicia que el Talion.

Creed en las promesas del Gefe que nunca os ha engañado, porque nunca tampoco se ha propuesto explotar las opiniones, ni vivir de la credulidad de sus compatriotas.

Cuartel General de las Matas á 23 de Mayo de 1872.

BUENAVENTURA BAEZ.

EJERCITO DE OBSERVACION

SOBRE LAS FRONTERAS SUDOESTE.—E. M. GENERAL.

Núm. 18.

Excmo Señor:—El General Francisco Baez Gefe de la vanguardia, me dice desde San Juan con esta fecha lo siguiente: "Ciudadano: El coronel José Fortuna, Gefe de la descubierta sobre las Matas, en oficio de fecha de ayer me comunica lo siguiente:

"Ciudadano Gefe de la vanguardia del ejército, en San Juan.—Ciudadano: En cumplimiento de las órdenes dadas por Vd., nos acercábamos esta mañana, á las inmediaciones de las Matas de Farfan, y cuando menos lo esperábamos, se nos vino encima una fuerza de caballería enemiga, la cual rompiendo el fuego sobre nosotros, nos hirió un soldado por todo daño.

"No fué á ellos tan favorable el encuentro, pues les contestamos con un nutrido fuego con las carabinas de Remigton, y no pudiendo resistir nuestro empuje, huyeron vergonzosamente, dejando el campo por nuestro, donde hallamos seis cadáveres que reconocimos ser el del General Luciano Morillo, comandante de armas de las Matas, su hijo Pedro Morillo, el coronel *Canturén*, el soldado *Juan Disen* y dos mas que no conocimos.

"Tambien les hicimos dos prisioneros llamados Silvestre Carela é Hipólito Curúte.

"No queriendo comprometer el buen éxito de este primer encuentro y sospechando que indispensablemente vendria sobre nosotros la gente de las Matas, nos retirábamos ya á incorporarnos con Usted., cuando volvimos á ver otro grupo; íbamos ya á romper el fuego sobre él; pero afortunadamente no nos dieron tiempo, pues adelantándose hácia nosotros el comandante Rufino Hagáme, nos dijo que sus intenciones no eran hostiles, que él y 18 hombres mas, venian á rendirse confiados en la clemencia del Gobierno, lo cual hicieron en el acto.

"Todo lo que comunico á U. y quedo esperando sus órdenes. — Zanja Honda 21 de Mayo de 1872.——El Coronel de esploradores, *José Fortuna*."

Todo lo que comunico á Ud. para su superior conocimiento.

Lo que tengo el honor de transcribir á S. E. en cumplimiento de mi deber.

Cuartel General del "Mijo" 22 de Mayo de 1872.

Excmo. Señor.

El General Gefe de E. M. general,

V. Ramirez Baez.

Excmo. Señor Presidente de la República, General de Division y Gefe Superior del ejército de observacion de las fronteras Sudoeste.

EJERCITO DE OBSERVACION SOBRE LAS FRONTERAS SUDOESTE.—E. M. GENERAL.

Nº. 27.

Excelentísimo señor.—El General Francisco Baez, gefe de la columna de vanguardia, me comnica que hoy á las nueve y media (á. m.) hizo su entrada en la poblacion de las Matas sin disparar un tiro de fusil, y despues de haber atravesado la poblacion, ha acampado en el "Jaguil" una milla de distancia.

A las diez y cuarto, hacia lo mismo el General José Caminero con la columna del centro; y acampaba en ambas orillas del rio Macasia.

Cumpliendo con las órdenes dadas por V. E. he dado órden verbal al General Manuel Altagracia Cáceres para que con la retaguardia pase á ocupar la poblacion de las Matas, dejando para alojamiento del cuartel general el estremo Este de ella, á la orilla derecha del Cachon.

A los gefes de la vanguardia y centro he ordenado, que esperen en los puestos que ocupan, las órdenes que S. E. se digne darles por mi órgano.

Saludo á V. E. con todo respeto.

Dios y Libertad.

El General gefe de E. M. General,

V. Ramirez Baez.

Cuartel general de la Zanja honda 24 de Mayo de 1872.

Excelentísimo señor Presidente de la República, Gefe superior del ejército de observacion.

EJERCITO DE OBSERVACION SOBRE LAS FRONTERAS SUDOESTE.—E. M. GENERAL.

Nº 28.

Excmo. Señor:—El General Francisco Baez gefe de la vanguardia del Ejército, me comunica desde el lugar nombrado el "Cajuil," una milla distante de esta poblacion, con esta fecha el parte siguiente: "Ciudadano General gefe de E. M. del Ejército. Ciudadano:—El Coronel José Fortuna gefe de la compañía de esploradores, me dice con esta fecha lo siguiente."

"Ciudadano General gefe de la vanguardia del ejército. Ciudadano:—Son las seis de la mañana y hará como una hora que tuvimos un encuentro con un grupo de cacos mandados por Goyito Billini, el Comandante Silvestre de la Rosa (a.) Capusí y el coronel Manuel de Regla Puello; á los primeros disparos que se hicieron de ambas partes tuvimos la suerte de matar á Manuel de Regla Puello y al comandante Silvestre de la Rosa (a.) Cupusí; al nombrado Goyito Billini, le faltaron piés para correr y debió su salvacion á haber abandonado el caballo é internádose en el monte. Hicimos siete prisioneros y le quitamos al enemigo diez caballos aperados. Por nuestra parte tuvimos un herido leve. Todo lo que comunico á U. para su satisfaccion.—El Llano del Guanito al sud de Matayaya á 25 de Mayo de 1872.—El Coronel gefe de esploradores.—*José Fortuna.*"

"Lo que traslado á U. al pié de la letra para superior conocimiento."

Lo que tengo el honor de trasmitir á S. E. en cumplimiento de mi deber.

Dios y Libertad.—Exmo Señor.

El Gral gefe de E. M. general del ejército,

V. Ramirez Baez.

Cuartel General de las Matas 25 de Mayo á las 8 (a. m.) de 1872.

Exmo. Sr. Gran Ciudadano, Presidente de la República Gefe superior del Ejército de observacion.

EJERCITO DE OBSERVACION SOBRE LAS FRONTERAS SUDOESTE.—E. M. GENERAL.

Nº 33.

Exmo. Señor:— En este momento que serán las 7 de la noche, acabo de recibir un parte del General Francisco Baez, gefe de la vanguardia del ejército, fechado esta mañana en la Boca de Bánica, en la orilla derecha del Hatibonico, y es como sigue:

"Ciudadano General gefe de E. M. general del Ejército.—Ciudadano:—En cumplimiento de la órden de V. de fecha de ayer, emprendi la marcha á la cabeza de la vanguardia y atravesando por los lugares nombrados el "Veladero", los Cercadillos y Sabana Cruz, hemos llegado al amanecer de hoy á la Boca de Bánica. Todos estos lugares se hallaban desiertos, pues segun hemos sabido por un viejo, las familias habian sido llevadas para Haití por algunos secuaces de Cabral. Solo al llegar cerca del rio se aproximaron á nosotros unos cinco ó seis cacos á caballo, los cuales, desde alguna distancia y creyendonos de los suyos, nos preguntaron por Cabral, pero al reconocernos, huyeron haciendonos fuego, sin que nuestros disparos lograran hacerles daño alguno.

"Me hallo del otro lado del "Hatibonico", pero la falta de víveres para mantener mi gente, me pone en el caso de regresar al Cuartel General: emprenderé la marcha esta noche, despues que halla hecho un reconocimiento en las márgenes del rio.

"Incluyo á V. un parte que el gefe de los esploradores me escribe del Llano del Guanito, cuyo correo no habiendome hallado en el Jaguil ha venido en mi seguimiento hasta aquí. —Todo lo que tengo el honor de comunicar á V., para su superior conocimiento y lo saludo con Dios y Libertad.—El General Gefe de la vanguardia del ejército,—Francisco Baez.—Boca de Bánica, en la orilla derecha del Hatibonico á 27 de Mayo á las 10 a. m. de 1872"

Lo que tengo el honor de transmitir á S. E. en cumplimiento de mi deber.—Dios guarde á S. E. muchos años.—Cuartel General de las Matas 27 de Mayo de 1872.

El General gefe de E. M. General del ejército.

V. Ramirez Baez.

Exmo. Sr. Gran Ciudadano, General de Division, Presidente de la República, Comandante en gefe del Ejército de observacion de las fronteras del Sud-oeste.

EJERCITO DE OBSERVACION SOBRE LAS FRONTERAS SUDOESTE.—E. M. GENERAL.

Nº 34.

Excelentísimo Señor:—El General Francisco Baez, Gefe de la vanguardia del ejército, me comunica desde la Boca de Bánica con esta misma fecha lo siguiente: "Ciudadano General gefe de E. M. del ejército:—Ciudadano: "El Coronel José Fortuna, gefe de la compañia de esploradores, me participa en oficio de fecha de ayer escrito en la sabana de los Guanitos, lo que á la letra cópio."

"Ciudadano General gefe de la vanguardia del ejército:—Ciudadano:—Ayer despues del encuentro que tuve con el enemigo y cuyo parte tuve la satisfacion de remitir á V. oportunamente, en cuanto organizé mi jente, emprendí la marcha para el Cáno, donde, segun noticias, se hallaba una ronda enemiga que habia venido con objeto de recojer las familias que se hallaban allí y llevárselas á Caoba Marchamos sobre ellos con la mayor precaucion á ver si podiamos sorprenderlos, pero por mucho cuidado que llevabamos debieron sentirnos, pue apenas nos avistaron huyeron despavoridos, sin hacernos fuego, dejando en nuestro poder treinta y ocho familias que componen 91 personas entre mujeres y niños, pertenecientes en su mayor parte á los hombres que se han pasado à las filas del Gobierno. Por ellas supimos que se las iban á llevar para Haití, pero que nuestra llegada oportuna se lo impidió.

En su fuga hubo algunos que abandonaron sus armas pues hemos encontrado cinco carabinas sistema Chasspó.

Esta tarde tendré el gusto de incorporarme al grueso del ejército y llevaré conmigo las familias, las cuales dá lástima ver, por el estado de miseria y desnudez en que se encuentran. Intertanto saludo á U. con Dios y Libertad. —El Coronel de esploradores.—*José Fortuna.*"

Lo que traslado à U. para su superior conocimiento.—Saludo á U. con todo respecto.

Boca de Bánica en la orilla derecha del Hatibonico á 27 de Mayo, (a. m.) de 1872.—El Gral. gefe dé la vanguardia del ejército.—*Francisco Baez.*

Lo que tengo el honor de trasmitir á S. E. en cumplimiento de mi deber.

Dios guarde á S E. muchos años.—Cuartel General de las Matas 27 de Mayo (d. m.) de 1872.—El General de Division, gefe de E. M.

V. Ramirez Baez.

Excmo. Sr. Gran Ciudadano, General de Division Presidente de la República, Comandante en Gefe del Ejército de observacion de las fronteras del Sudoeste.

EJERCITO DE OBSERVACION SOBRE LAS FRONTERAS SUDOESTE.—E. M. GENERAL.

Nº 36.

Exmo. Señor:— El General Manuel Mendez que segun la órden que S E. se dignó dictar, salió ayer para el Cercado, me comunica desde el lugar nombrado "El Naranjo" con esta fecha lo siguiente: "Ciudadano General, gefe del E. M. general del Ejército.—Ciudadano:—Cumpliendo con la órden que se dignó V. darme en fecha de ayer, salí á la cabeza de los

cuerpos Ausiliar y el Seibo en direccion del Cercado, y acampamos anoche en este mismo lugar llamado "El Naranjo". Antes de amanecer emprendimos la marcha para el valle del Cercado y pasamos por los lugares nombrados "Las Búcaras," "Cabeza de Toro," "Rinconcito" y "Sabana de la Loma." en todos estos puntos tuvimos pequeñas escaramuzas, de cuyas resultas hemos tenido dos heridos del Batallon del Serbo y dos contusos. En "Sabana de la Loma," alcanzamos veintiseis familias compuestas de mas de ochenta personas entre mujeres y niños; las cuales, segun nos dijeron ellas, las llevaban para Haití varios ajentes haitianos, los cuales al sentirnos las abandonaron y huyeron pricipitadamente. Se nos han rendido diez hombres, cuya lista incluyo á V., junto con la de las familias que arrebatamos á los ajentes haitianos, Tambien remito á V. un prisionero llamado José Encarnacion, cuyo individuo, segun informes, es malísimo. Despues que descanse un rato la jente á mi mando, saldrè para ese cuartel general con las familias, á donde creo llegar al anochecer. Lo que participo á V. para su superior conocimiento.—Dios y Libertad.—Campamento del "Naranjo," 28 de Mayo á las 2 (d. m.) de 1872.—El General de Brigada;—*Manuel Mendez.*

Lo que tengo el honor de transmitir á S. E. en cumplimiento de mi deber.—Dios guarde á S. E. muchos años.—Cuartel General de las Matas 28 de Mayo de 1872.

El General de Division gefe de E. M. general,

V. Ramirez Baez.

Exmo. Sr. Gran Ciudadano, Presidente de la República, Comandante en gefe del Ejército de observacion de las fronteras Sudoeste.

EL SENADO CONSULTOR
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

Declarada la urgencia y prévias las tres lecturas constitucionales, ha dado el siguiente

DECRETO.

Considerando: que han transcurido los noventa dias señalados por la Constitucion sin que el Senado haya podido terminar los trabajos que corresponden à la legislatura ordinaria.

Considerando: que por la atribucion 10ª del artículo 26 de la Constitucion, es facultativo al Senado prorrogar sus sesiones por treinta dias.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA.

DECRETA:

Artículo 1º Se prorrogan las sesiones legislativas del Senado por treinta dias, que se contarán desde esta fecha.

Artículo 2º El presente Decreto será remitido al P. E. para los fines que impera la Constitucion.

Dado en la sala de sesiones del Senado Consultor de la República á los 27 dias del mes de Mayo de 1872, año 29º de la Independencia, 9º de la Restauracion y 5º de la Regeneracion.

El Presidente.—Pedro T. Garrido.—El Secretario.—*Gerardo Bobadilla.*

(L. S.)

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República para su puntual observancia.

Dado en la Residencia del Ejecutivo á los 27 dias del mes de Mayo de 1872, 29º de la Independencia, 9º de la Restauracion y 5º de la Regeneracion.

El Consejo de Secretarios de Estado en funciones del Ejecutivo.

El Ministro de Justicia é Instruccion Pública.—Felix Mª Delmonte.—El Ministro de lo Interior y Policía, Encargado de las Relaciones Exteriores.—M. M. Gautier.—El Ministro de Hacienda y Comercio, Encargado de Guerra y Marina.—R. Curiel.

PODER JUDICIAL.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA.

Continuacion de la sentencia contra Eusebio Evangelista.

(Veáse el número anterior).

La Suprema Corte despues de haber deliberado:

Considerando que las pequeñas variaciones de palabras mas bien que sentido, que pueden haberse notado entre lo dicho en la sumaria y lo declarado oralmente ante el juez, no constituyen el crimen de falsedad ni de perjurio á menos que las variantes cambiaran la esencia constitutiva del hecho: que á las personas rústicas es indispensable hablarles en su lenguage vulgar, so pena de no ser comprendidos: que del proceso verbal de la audiencia del Consejo de Guerra, solo consta, que el defensor del acusado observó, que á su debido tiempo se considerasen como invalidadas las declaraciones de Pio de Jesus y Juan Bautista Lorenzo, por la falsedad manifiesta que ambas encerraban, sin precisar cuales eran: que la de Liborio Santana no debia creerse por ser cómplice del hecho imputado á Eusebio Evangelista, y la de José Basilio por ser pariente del acusado: por consiguiente Liborio Santana y Pio de Jesus, no pueden haber quedado convictos de falsedad y de perjurio en la audiencia del Consejo como se alega, porque no consta en el acta, y porque no han quebrantado maliciosamente el juramento prestado, ni se les ha justificado que hayan declarado contra la verdad de los hechos: que la ley exijiendo la deposicion oral, sin duda alguna determina que esta declaracion sea el solo elemento de la conviccion del juez de hecho, y que si la declaracion escrita debe ser y es la base de la persecucion, la oral es la de la condenacion ó absolucion:

Considerando que no obstante haberse alegado el parentesco de José Basilio con el coronel Eusebio Evangelista dentro del cuarto grado de computacion civil, y que por tanto era repudiable, esto no se ha probado y solo se dice que son parientes sin determinarse el grado de consanguinidad que los liga: que los art. 164 del C. P. M. y el 322 del de instruccion criminal, preveen y determinan las únicas personas que no pueden ser oidas como testigos, y no estando José Basilio entre las previstas y determinadas su declaracion jurada es admisible en este juicio:

Considerando que consta por otras declaraciones, haberse dicho que el pueblo lo iba á entregar la autoridad militar pacíficamente:

Considerando que es constante é innegable, que en las gentes de nuestros campos, por desgracia altamente lamentable para la tranquilidad y órden público, á cualquier Gefe militar por inferior que sea su grado se le obedece de un modo eminentemente pasivo, esté ó no en actividad de servicio: que Eusebio Evangelista conocido, y respetado en la comun de San Cristóbal por ser de los primeros de ella, por sus antecedentes de familia, por sus relaciones, por su grado superior en la milicia, por sus anteriores servicios é influencia y haber mandado allí, le era mas fácil que à otros, el ser obedecido y seguido, cuando requeria ó mandaba á los de su comun le siguieran; sin saber ni investigar estos la causa porque debian seguirle:

Considerando que la complicidad no existe en el sentido de la ley, sino por la existencia de los elementos constitutivos de este modo de culpabilidad juridicamente probados; que el conocimiento del hecho y la intencion criminal de cometerlo, son esencialmente indispensables para constituir la complicidad en la comision del hecho, circunstancias que hasta aquí no están probadas: que la obediencia á una fuerza á que no se ha podido resistir, escluye de toda complicidad y culpabilidad; que consta ademas de autos por la declaracion de otros, el modo como fueron inducidos y agregados éstos al grupo de hombres que atacaron á San Cristóbal, y asi pudieron serlo todos los demas que no estaban iniciados en el secreto de la verdadera causa porque se dirijian á dicha poblacion:

Considerando que la confesion del coronel Eusebio Evangelista, no es individua ó sea indivisible como se arguye, porque la modificacion alegada de que se cometió el atentado de atacar la comandancia y pueblo de San Cristóbal, fué por vengarse de tres enemigos personales; es separable del hecho de inducir, armar y municionar á los militares que le acompañaban, de atacar las tropas del Gobierno, de hacer fuego sobre ellas, de dar vivas proclamando otro Gefe; por lo tanto esa modificacion no restringe ni destruye en lo mas mínimo la verdad del hecho de haber con fuerza armada desconocido y hostilizado á la autoridad legalmente constituida, de haber ocasionado muertes, de haber perturbado el órden y tranquilidad pública; que por consiguiente su confesion en juicio, es simple, espresa, corroborada y probada hasta la certeza moral, por la consumacion del mismo hecho y por las demas pruebas aducidas:

Considerando que es cierto é innegable que el diez de junio último cerca de la poblacion de San Cristóbal, tuvo lugar un hecho de armas entre las tropas del Gobierno y un grupo de hombres que se dirijian á dicha poblacion con el objeto de posesionarse de ella: que ese grupo de hombres fué inducido, guiado, armado y municionado por el coronel Eusebio Evangelista: que él estaba á su cabeza, como Gefe del movimiento é invasion: que de ese hecho de armas salieron heridos tres de los invasores de los cuales murió uno de resulta de sus heridas: que se proclamaba como gefe superior al General Cabral: que el hecho de exitar y animar los militares unos con otros, el de desconocer y rebelarse contra el Gobierno constituido, el de provocar la guerra civil, el de turbar el órden y tranquilidad pública, están prohibidos bajo las mas severas penas; que el mencionado Coronel Eusebio Evangelista, está convicto y confeso de estos hechos:

Por todas estas razones y vistos los artículos 1º, 37, 38 y 19 del C. P. M., los que fueron leidos en alta é inteligible voz por el Sr. Presidente, y dicen:

Artº. 1º Las contravenciones, delitos y crímenes militares, consisten en la violacion definida por la ley del deber militar:

Artº 37. Todo militar ú otra persona agregada al ejército ó de su comitiva, que fuere convencido de atentado ó de maquinacion militar cuyo fin fuere cambiar ó destruir la forma del Gobierno, ó el exitar los militares ú otras personas agregadas al ejército ó de su comitiva, à armarse contra la autoridad civil ó militar superior, ó provocar la guerra civil, será castigado con la pena de muerte:

Artº 38. Hay atentado desde el momento en que el delito se ejecuta ó principia á ejecutarse, aunque no haya sido consumado.

Artº 19. Todo oficial condenado por crímen militar, serà degradado al adquirir la sentencia la autoridad de cosa juzgado.

La degradacion no se impondrá cuando el delito aunque militar tenga un carácter político.

La Suprema Corte Marcial, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de las leyes citadas, ameritando el requerimiento de su Ministro Fiscal, Declara: que debe confirmar y confirma la sentencia pronunciada por el Consejo de Guerra de esta Capital y Provincia, en fecha primero del corriente mes, por la que condena al nombrado Eusebio Evangelista, natural de San Cristobal, de cincuenta y dos años de edad, de estado casado, de profesion militar, con el grado de Coronel de ejèrcito, á la pena de muerte; declarando sin lugar su degradacion.

Y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La República manda y ordena á todo Alguacil ejecutar la presente sentencia cuando á ello se le requiera, á los Procuradores Fiscales cerca de los Tribunales de primera Instancia y al Procurador General hacerla ejecutar, y á todas las autoridades asi civiles como militares á quienes está encomendado el depósito de la fuerza pública, prestar el apoyo de ésta siempre que para su ejecucion legalmente se les exiga.

J. Nepomuceno Tejera.—Carlos Moreno.—B. Gonzales.

Dada y firmada ha sido la anterior sentencia por el Señor Presidente y Ministros que componen la Suprema Corte, celebrando audiencia pública el mismo dia, mes y año arriba espresado, la que fué publicada y firmada por el Secretario que certifica.

Amable Damiron.

AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL.

SECRETARÍA

Regidor de semana, Francisco Bona.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

—La invitacion hecha por el Emperador de Austria al Rey de Italia, para asistir á las cacerías de Ischl y de Saltzburgo, es un suceso que se interpreta mucho, y en diversos sentidos, por los políticos de ámbas naciones; probando él, segun algunos, que en Viena se considera como resuelta la cuestion romana, y á Víctor Manuel como el solo rey de Italia. La *Gazzette di Roma* dice que, en una reunion privada, el cardenal Antonelli dijo á un diputado lejiti-

mista de la Asamblea de Versalles, que aconsejara á sus cólegas y amigos de la Derecha que no dén ningun paso en el sentido de que el Papa abandone á Roma; "pues en el estado actual de las cosas,—añadió el cardenal-ministro,—tal suceso no podria considerarse en el Vaticano como útil á los intereses del catolicismo."

—Hé aquí las cifras que arrojan los datos estadísticos de la aduana francesa en la importacion de azúcares, cafés, lanas y algodones durante los dos primeros meses del corriente año 1872.—Azúcar de las colonias francesas, 1,117,554 kilog. cuyo valor ha sido de 871,849 francos; azúcar de las colonias extrangeras, 13.055.344 kil., por valor de 5.849,744. Total: 14.122,898 kil., y 6.721,568 francos.—Café 4.314,148 kil. y fr. 511,496.—Algodones y lanas 30.073,309 kil. y fr. 67.110,464.—De la comparacion hecha con los mismos meses de 1871, resulta: que solo en la importacion de café del Brasil, hay una diferencia, en contra de la aduana, de 12.780,109 fr., y en las lanas y algodones una diferencia en favor, de 8.028,618 francos.

—El estrecho del Paso de Calais, tan importante para la navegacion, y por donde pasan anualmente 200,000 navíos, está ahora iluminado por la luz eléctrica, de suerte que, escepto durante las tempestades, los marinos podran distinguir de lejos, no solamente las costas, sino tambien las otras embarcaciones. De este modo los peligros del abordaje se disminuirán considerablemente.

—La lluvia de cenizas arrojadas por el Vesubio, ha llegado hasta Caserta.

—Es muy popular hoy en las Márjenes del Danubio la idea de organizar en Europa la "Confederacion latina", uniendo á todos los pueblos de esta gran familia contra el "teutonismo" invasor y dominante. Algunos romanos entusiastas han fundado ya en Italia un periódico que trabaja para la convocacionde un "Congreso palatino."

—El gabinete británico no acepta lo propuesto por el ministro de Estado español, señor De Blas, para impedir la guerra social con que amenaza á la Europa la Internacional. El Gobierno inglés juzga que las leyes y costumbres de su país son bastante eficaces para oponer el debido remedio á ese mal, y para garantir la hospitalidad de que allí disfrutan los proletarios inmigrados del estranjero.

ANUNCIOS.



Se vende una casa de altos y bajos, situada en la calle del Estudio nº 7, perteneciente à la familia Ladrillé. El que desee mayores informes, puede dirijirse á la misma casa, en donde habitan sus dueños.

SE VENDE

Una casa de 42 piés de largo, y otra mas pequeña de 22 piés, situadas en el mismo solar en la calle de Buena Vista; y fabricadas en suelo propio, que segun el plano de la poblacion figura en el N.° 61 isleta 13, lindando por el Norte con la calle de San Alejandro, por el Sur con el solar N.° 62, por el Este con el N.° 36, y por el Oeste con la dicha calle de Buena Vista, siendo su dueño, el Sr. Clovis Montás.

San Cristóbal Mayo 10 de 1872.

GRAN RIFA.

La de los dos cuadros chinos que debia tener lugar en la Libreria, se efectuó en presencia de varios interesados, recayendo el prémio en el número 29, y cuyo número conservaba el jóven Joaquin Encarnacion Machado.

En estos últimos dias se le ha extraviado á su dueño el Sr. Manuel Mª Gonzales entre otros papeles, un Vale de la Administracion de Hacienda, de $ 406, registrado bajo el N.° 119, de fecha del año 1870. El que lo presente á la Imprenta será gratificado, advirtiendo que de nada servirá al que lo encuentre y no lo presente segun aviso á su verdadero dueño.

En la Libreria de Garcia Hermanos se encuentran de venta canastillos de flores artificiales finas i preciosas, propias para las niñitas ofrecer á *María* en este mes de Mayo.

En el Tarantin de José M. Calero acaban de recibirse muselinas de hilo, flores artificiales, hilo de crochet i sombreritos de paja adornados para niñas, que se ofrecen á precios módicos.

LIBRERIA DE GARCIA HERMS,

Calle de la Separacion núm. 20.

Ademas de encontrarse en este establecimiento un surtido de libros de instruccion primaria, todos los usados en las Escuelas de la República, y otros de diversas clases, se encuentran tambien una variedad de objetos, los que publicamos, con sus precios, á fin de que del Interior de la República puedan pedir lo que necesiten. En cada número iremos aumentando los que se reciban.

Agua triple de olor, finísima, botellitas grandes, à 80, 90 cts. $ 1.
Pomada fina de tortuga y la calvèz, à 50 cts. el pote.
Cordones de seda para lentes y relojes, finos y gruesos, à 15, 20, 25, y 30 centavos cada cordon
Escobillas para casacas y demas objetos de paño, à 60 cts. una.
Crucesitas de nàcar, con cristos de plata, para dijes y collaritos de niños, desde 45 centavos hasta $ 1-50 una.
Collares para niños, blancos y de colores, de mucha apariencia.
Camandulitas muy bonitas, de 15 à 30 cts. una, segun clase.
Corazones de perlas blancos, finisimos, con cinta de terciopelo para el cuello, à $ 1-50 cada uno.
Corazones de perlas blancas, sueltos, à 50 cts. uno.
Corazones de plata blancos que se abren y se guarda en ellos esencias, para collares de niñas y niños à 50 cts uno.
Corazones de plata dorado, que no se abren, à 40 cts. uno.
Carteras y carteritas, piel de Rusia, papel superior diferentes clases, de 40 hasta 80 cts. una, segun tamaño.
Jabones de lechuga y otros finos, à 50 cts. cada jabon.
Jabones de otras clases de 20 à 30 cts. cada uno.
Muñecos grandes, figuras ridiculas, à propósitos para colocar à la puerta de los establecimientos. Colocandolos donde reciban aire, mueven continuamente la cabeza Los hay desde 50 cts. hasta $ 2 uno.
Figuras de porcelana, à propósito para adorno de tocador, pisapapeles, polveras, floreritos, depósito para prendas figura de zapato, arenilleros &. &. desde 75 cts. uno hasta 40 y 50
Cuadritos ovalados negros con toda clase de santos, desde 20 cts. en adelante. Hay de todos tamañosde la misma forma, para colocar retratos, de cualquier clase que sean.
Varias clases de juguetes para niños, entre ellos maracas de junco escopetitas, trompetitas, flautas de boca, sinfonias y muchos otros juguetes de plomo y estaño para niños, desde 5 cts. en adelante
Cuadritos de alabastro, conteniendo diferentes santos, todos de mucho gusto, propios para un regalo, desde 40 cts. hasta $ 1-50 uno.
Diferentes collares para señoras. de perlas negros y de color, de 40 à 50 cts. uno.
Leontinas negras de caucho, à 80 cts. una.
Diferentes imagencitas en papel bordado, de 10 à 20 cts.
Imàgenes pintadas en papel bordado y punteado, vestidas imitando seda y lana, pintura finisima, para registro en los libros de devocion, de 40 à 50 cts. una.
Imàgenes pintadas de San Rafael, Santa Rita, Ntra. Sra. de las Mercedes, San Ramon, San Francisco & & à 20 una tamaño grande.
Polvos de rosa para el cútis, a 25 cts. el paquete
Polveras de diferentes tamaños y precios.
Hilo de carretel conteniendo cuatro agujas cada carretel, de mismo numero à 10 cts. uno.
Pizarra para escuela de creyones, à 15 y 20 cts. una.
Cuadernos de escritura, con muestras echadas dasde palotes hasta letra fina, à 5 cts. cuaderno.
Peinecitos finos, lomo de metal para barbas, à 1 75 centavos uno.
Limpia plumas de porcelana, muy útil para que las plumas duren sin echarse à perder, à 50 centavos uno.
Lapiceros de colores rosado y azul, de tornillo, con repuesto de creyones y sin èl, à 15 centavos uno.
Cajitas de pintura, fina, mas ó ménos surtidas, desde 80 cts. $ 1. 1. 20, $ 2 y mas, segun clase. Las hay que contienen varios instrumentos de metal, como compàs, corta-plumas, &, con su institucion en francès y varias muestras de paisajes &.
Tinta de escribir. de varias clases, desde 10 cts. en adelante.
Tinta de marcar ropa, à 40 cts. el pomito.
Tarjetas de visita de diferentes clases, y precios, con sus cubiertas.
Cubiertas de oficio y de cartas de todos tamaños desde cuarenta cts. el ciento hasta $ 1. 25.
Mariposas muy lindas, alas fijas y movibles de carton, diferentes clases, desde 15 hasta 40 cts. una.
Goma de borrar lápiz y tinta, à 10 cts. tablita.
Tintiborro, ó sea preparacion para quitar la tinta, à 50 cts. frasquito,
Motas sueltas muy finas, para polveras, à 30 cts. una
Cuerdas de violin y violon, à diversos precios.
Papel dorado y plateado, à 10 y 5 cts el pliego.
Papel de flores de colores diversos, muy fino.

***

ULTIMAMENTE RECIBIDOS

Arte de hablar en prosa y verso, por D. José Gomez Hermosilla; nueva edicion, anotada por D L. Martinez Lopez, 1 tomo $1 50
Dos perlas literarias del célebre Adolfo Lamartine 1 tomo $2 75
Dumas (Alej.) Boca (la) del Infierno, 1 tomo grande $ 3.
Eucologio romano Devocionario completo del piadoso feligrès, compuesto y arreglado conforme al Breviario y Misal, por el doctor Frey D. Pedro Maria de Torrecilla, presbitero, del hàbito de la real y militar órden de Nuestra Señora de Montesa, capellan de honor de S. M., etc, aprobado por el Ill. y Rev. señor Arzobispo de Paris. 1 tomo, con làminas $ 2 50.
Fisonomia y varios secretos de la naturaleza, por Gerónimo Cortès, obra totalmente refundida y aumentada con varios tratados sobre materias interesantes à toda clase de persona, como secretos para volver la vida à los sofocados y envenenados: por conservar la salud y alargar la vida, etc., etc 1 tomo. $ 1 50.
Gemidos de la Madre de Dios afligida y consuelos de sus devotos, por Teodoro de Almeida. 1 tomo. 80 centavos.
Glorias de Maria, por S. Ligorio, edicion aumentada con la vida del autor, etc., con làminas. 1 tomo $ 1 50.
Historia del Papa Pio IX y de su pontificado, por Clavel. 1 $ 2.
Hombre (el) apostólico instruido para el confesionario, por S. Alf. Ligorio, con laminas 3 tomos. $ 3.
Hombres (los) de la época, ó la rueda de la fortuna. Novelas de costumbrrs, por Francisco de P. Entrala. 4 t., media pasta $ 3 50.
Huèrfanos (los) de la Aldea, por Ducray-Duménil. 4 tomos, media pasta. $ 2.
Libro de la oracion y meditacion, por fray Lui de Granada, con làminas, 1 tomo. 90 centavos.
Malditas sean las mugeres, novela original por D. Manuel Ibo Alfaro. 1 tomo. $ 1.
Por què (el) de todas las ceremonias de la Iglesia y sus misterios. Cartilla de prelados y sacerdotes, que enseña las ordenanzas eclesiàsticas que deben saber todos los ministros de Dios, y en forma de diàlogo simbólico entre un vicario instruido y un estudiante curioso, por D Antonio Lobera y Abio, con una hermosa estampa de N. S. de los Dolores. 1 tomo grande $ 2 25.
Ramillete mistico del Sagrado Corazon de Jesus, 1 tomo, papel realzado de oro y cortes dorados 40 centavos.
Remedios de amor, 1 tomo, 50 centavos.
Salud [de la] de los niños, ó sea libro de oro de las madres 1 tomo. 80 centavos.
Secretario [el] español, ó Nuevo estilo de escribir cartas y sus respuestas segun el gusto del dia; precedido de una instruccion sobre el ceremonial epistolar que debe observarse, y advertencias muy importantes puestas al principio de cada clase de cartas, en las que se han consultado el estado de nuestras costumbres, particularmente las que se hacen à los niños cuando escriben à sus padres ó tutores. 1 tomo, pasta en la tela, planos y cortes dorados 80 centavos.
Sepulcro [el] novela. 1 tomo, media pasta. 80 centavos.
Talisman [el], novela por W. Scott. 4 tomos media pasta, $ 3.
Paris en América, por el doctor Renato Lefebvre, traduccion por Rodriguez y Morales 1 tomo $ 1 50.

***

Almas las enamoradas, por Zorrilla, 1 tomo rústica, 70 cts.
Arte de conservar la hermosura 1 tomo pasta $ 1— 80 cts.
Contrato, el social por J. J. Rousseau. 1 tomo id.—50 cts.
Cuentos de color de Cielo, por Doña Maria del Pilar Sinués de Marco, 1 tomo rústica—$ 1 20.
Doce reales de prosa y algunos versos gratis, por Palacio, 1 tomo rústica.—$ 1 25.
De la virilidad, por Curtis, 1 tomo tela.—$ 1 25.
Guia del matrimonio, por Curtis 1 tomo carton—$ 1.
Historia de los siete mùrciolagos, por Fernandez Gonzales tomo rústica, $ 1 10 cts.
Hombres y dinero, por Souvestre, 1 tomo rústica—70 cts.
Proverbios ejemplares, por Aguilera, 2 tomos rústica—$ 2
¡Que amor tan singular! por Mery, 1 tomo, pasta —$1 50.
Polémicas por D. Ramon Campoamor, rústica $ 1 20
La muger, por Severo Catalina, 1 tomo, rustica $ 1 50.
El Maldito, por el Abate, 4 tomos, rústica $ 2, 50,
La monja, por id, continuacion del maldito, 3 tomos rústica $ 2
La Novela del Egipto, viaje imajinario á la apertura del Canal de Suez, por don José Castro y Serrano. 1 tomo voluminoso $ 2 25.
Principios de Ortologia y Métrica de la Lengua Castellana, por Don Andrés Bello, 1 tomo.—80 centavos.
Rafael, Páginas de la edad de 21 años, por Lamartine 1 tomo rústica.—70 cts.

POR DON ANTONIO DE TRUEBA.

Libro de los cantares, 1 tomo rústica —$ 1 50.
Cuentos populares 1 tomo id.—$ 1 25.
Cuentos de vivos y muertos, 1 tomo id.—$ 1 20
Cuentos campesinos, 1 tomo rústica.—$ 1 25.
La paloma y los alcones 1 tomo, id.—$ 1 30.
El libro de las familias ó arte de cocinar, acompañado de recetas útiles, 1 tomo rústica.—1 50.
El amor de los amores, dos tomos muy voluminosos, á las rústica por Don Enrique Perez Escrich —$ 4.
Lo que hace feliz á la mujer, 1 tomo 12 pasta, por Manuel de Rira y Delgado.—$ 1 30

POR ALEJANDRO DUMAS.

Dos duelos á muerte, 1 tomo rústica 70 centavos.
Pascual Bruno, 1 tomo, 70 cts.
Jorge el Mulato, 2 tomos id.—$ 2 20.

***

CUADROS SINOPTICOS

Recibidos en la Libreria de Garcia Hms.

SINDESMOLOGIA.—Cuadro elemental de anatomía humana para el uso de los estudiantes de medicina—El cuerpo humano de frente y de perfil, y ademas cada pieza separada con notas esplicativas en frances, colorcado, à $ 2 el cuadro, gran tamaño.

EL CARPINTERO constructor.—Nociones generales sobre la construccion de puentes, tinglados, escaleras, tejados; dibujo de las herramientas y de los conjuntos, muy útil à todos los carpinteros. El cuadro contiene muchos modelos y vale, 90 cts. gran tamño.

ANIMALES y vegetales que existian antes del diluvio, cuadro muy curioso y de gran tamaño, vale 80 cts.

TUMBAS y monumentos funerarios los mas notables de los cementerios de Paris.—203 monumentos con los nombres de los muertos y la indicacion del cementerio, cuadro curioso y vale 90 cts.

EL CONSULADO y el Imperio.—Historia de Napoleon 1.° desde el colegio de Brienne, en 1783, hasta el funeral del 15 de Diciembre de 1840, (33 gravados finos à l'agua-tinta con títulos y fechas vale 80 cts

EL CONSEJERO de los aficionados à los Caballos.—Cuadro que indica la orteología y la miología del caballo, sus enfermedades su tratamento y los vicios que anulan su venta El caballo pintado al esqueleto y con notas aplicativas, vale 75 cts.

EL CURSO de los tiempos.—Tres cuadros que representan la Historia universal, indispensable à todos los colejios. Los 3 cuadros unidos tienen de altura un metro 40 centimetros y 90 de ancho. Valen los 3 cuadros, $ 2.

BOTICA DOMINICANA.

ES INNEGABLE

Que las Píldoras Vegetales azucaradas de Bristol son el purgante mas benèfico agradable y eficaz.

ES INNEGABLE

Que las Píldoras Vegetales azucaradas de Bristol jamas debilitan, nausean ó causan dolores de vientre.

ES INNEGABLE

Que las pildoras Vegetales azucaradas de Bristol son la mejor y única medicina antibiliosa puramente vegetal.

ES INNEGABLE

Que las Pildoras Vegetales azucaradas de Bristol dan inmediato alivio en cualquier caso de dolor de cabeza,

ES INNEGABLE

Que las Pildoras Vegetales azucaradas de Bristol no tienen rival como remedio para los diferentes casos de Mal de Hígado.

ES INNEGABLE

Que las Pildoras Vegetales azucaradas de Bristol son el único purgante que desarraiga las Almorranas y estreñimiento.

ES INNEGABLE

Que las Pildoras Vegetales azucaradas de Bristol son, aunque benignas, infalible remedio para la Indigestion y Dispepsia.

ES INNEGABLE

Que las Pildoras Vegetales azucaradas de Bristol para dar transparencia al Cútis y brillo à los ojos, es el mejor preparativo.

ES INNEGABLE

Que las Pildoras Vegetales azucaradas de Bristol aclaran y robustecen la voz y endulzan el aliento.

ES INNEGABLE

Que las Pildoras Vegetales azucaradas de Bristol son el remedio de las familias, mas seguro, mas agradable y mas inofensivo. Pruébense y recupérese la salud. Jamás fallan.

De venta en la BOTICA DOMINICANA.

Santo Domingo Imprenta de Garcia Hermanos.

REPUBLICA DOMINICANA

BOLETIN OFICIAL.

PERIODICO DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 4.° | Santo Domingo 8 de Junio de 1872. | NUM. 223.

EJERCITO DE OBSERVACION

sobre las fronteras sudoeste.—E. M. General.

Orden del dia 29 de Mayo de 1872.

Núm. 9.

Mañana 30 del corriente en el momento que la Division de retaguardia llegue á la boca del camino que conduce á "Punta Caña," el General Manuel A. Cáceres pondrá á la disposicion del General Manuel Mendez, tres cientos hombres del Batallon Ausiliar con los cuales marchará sobre la Jagua de San Juan à proteger las familias que haya por aquellos lugares, y á recojer todos los hombres que quieran pasarse á filas del Gobierno; despues de lo cual caerá á San Juan donde lo esperará el ejército.

Cuartel general de las Matas 29 de Mayo á las (p m) de 1872.—El General de Division Presidente de la República Comandante en gefe del ejército de observacion en las fronteras del Sudoeste.

BUENAVENTURA BAEZ.

Orden del dia 30 de Mayo de 1872.

Núm 10.

A las 3 de la madrugada de mañana 31 del corriente, el General Manuel A. Cáceres Gefe de la Division de retaguardia pondrá á la disposicion del General José H. Brigman trescientos hombres de los diferentes Cuerpos del Cibao, á la cabeza de los cuales saldrá de ronda para los "Montones;" despues de lo cual regresará á este Cuartel General.—Cuartel General de San Juan 30 de Mayo de 1872, á las 3 (p m.)—El General de Division Presidente de la República, Comandante en Gefe del ejército de observacion de las fronteras del Sudoeste.

BUENAVENTURA BAEZ.

Orden del dia 31 de Mayo de 1872.

Núm 11.

Desde mañana 1º de Junio el Cuartel General se trasladará á Azua.—Los Cuerpos de las provincias del Cibao entregarán sus armas y municiones en el Corozo, y despues de racionados por tres dias, se despacharán para sus hogares por la via de Túbano. Despues que el ejército haya salido para Azua el Cnel. José Fortuna al mando de 100 ó mas hombres de San Juan y Las Matas, pasará á la Jágua con objeto de protejer algunas familias que deben venir á dicho punto.—Además rondeará todos esos campos á fin de prestar ayuda á los hombres que vienen á rendirse al Gobierno.—Cuartel General de San Juan 31 de Mayo de 1872.

El General de Division, Presidente de la República y Comandante en Gefe del ejército de observacion de las fronteras del Sudoeste.

BUENAVENTURA BAEZ.

EJERCITO DE OBSERVACION

SOBRE LAS FRONTERAS SUDOESTE.—E. M. GENERAL.

Núm. 55.

Excmo. Señor:—El General José Caminero gefe de la division del centro, me participa desde el Cercado con esta fecha lo siguiente: "Ciudadano General gefe de E. M. general del Ejército.—Ciudadano: Tengo el honor de poner en conocimiento de esa superioridad que á esta hora que serán las nueve de la mañana, he tomado la poblacion del Cercado sin tener que lamentar la menor desgracia en la columna de mi mando.—Al llegar á la Rancha dos facciosos nos dispararon algunos tiros y huyeron hácia el Aguacate donde se unieron á un grupo, el cual á los primeros disparos de nuestra vanguardia huyó hácia la Güima.—En la Jaguita, nos hicieron algunos disparos desde lo alto de unos cerros, pero á tanta distancia que no sentiamos las balas.—Tambien pretendieron resistir á la entrada del Cercado, pero fué en vano pues fueron rechazados. Dentro de dos horas emprenderé la marcha sobre Ballejuelo, por no haber en esta comarca absolutamente nada para comer la tropa y en cumplimiento de sus órdenes.—Saludo á V. con toda consideracion—El General de division gefe de la columna del centro.—*José Caminero.*—Cercado 30 de Mayo de 1872."

Todo lo que tengo el honor de transmitir á V. E. en cumplimiento de mi deber.

Dios guarde à S. E. muchos años—Cuartel general de San Juan 30 de Mayo á las 8 (p m) de 1872.

El Gefe de E. M. General,—*V. Ramirez Baez.*

Excmo. Sr. Gran Ciudadano Presidente de la República Comandante en gefe del ejército.

EJERCITO DE OBSERVACION

sobre las fronteras sudoeste.—E. M. General.

Núm. 56.

Excmo. Señor.—El Gral. Manuel Altagracia Cáceres, gefe de la columna de retaguardia del ejército, me dice con esta fecha lo siguiente:—"Ciudadano Gral gefe de E. M. &. Ciudadano:—El Gral José H. Brigman que segun su órden de fecha de ayer, salió esta mañana para los "Montones" á la cabeza de 300 hombres de los diferentes cuerpos del Cibao, me dá con esta fecha el parte siguiente: "Ciudadano Gral. Gefe de la retaguardia del ejército: Ciudadano:—Participo á U. que acabo de regresar de la ronda que se me ordenó hacer á los "Montones," en donde encontré á los facciosos en número de doce individuos. Estos hicieron poca resistencia y á los pocos tiros huyeron dejando en nuestro poder ocho paquetes de municion, doce bestias y algunas provisiones de boca. Todo lo que pongo á su conocimiento, para los fines que sean consiguientes.—Dios y Libertad.—El Gefe de la fuerza.—*Jose H. Brigman.*

San Juan 31 de Mayo de 1872 à las 11 (a m.)

Lo que tengo la satisfaccion de trasladar á Ud. Lo saludo cordialmente, Dios y Libertad.—El Gefe de la retaguardia.—*Manuel A. Cáceres.*"—Lo que tengo el honor de transcribir á V. E. en cumplimiento de mi deber.—Saludo á V. E. con todo respeto.

Cuartel General de San Juan 31 de Mayo de 1872.—El General Gefe de E. M.—*V. Ramirez Baez.*

Excmo. Señor Presidente de la República Comandante en Gefe del Ejército de observacion en las fronteras del Sudoeste.

EJERCITO DE OBSERVACION

sobre las fronteras sudoeste.—E. M. General.

Núm. 58.

Excmo. Señor:—El General José Caminero gefe de la Division del centro, en operaciones sobre el Cercado, me participa, con fecha de ayer, lo siguiente: "Ciudadano General gefe de E. M. del Ejército.—Ciudadano: Tengo la satisfaccion de anunciar á V. que en esta hora, que serán las siete de la noche, acabo de acampar en Ballejuelo.—A la salida del Cercado, como á dos leguas de distancia, donde llaman "La Loma del medio," ordené hacer alto á las columnas para que la tropa hiciese algo de comer, al ver esto los facciosos, en número de diez ó doce, se pasaron de cerro en cerro y se colocaron en una barranca del camino desde donde nos molestaban con sus disparos; acto contínuo, monté á caballo junto con los Generales Quintin Diaz, Félix Damian Suero, Juan Santana, Alejandro Campos y José Francisco Rincon gefe de mi vanguardia y marchamos con los Batallones de Macorís y Llanos Arriba sobre ellos, y en la primera carga fueron desalojados colocándonos nosotros en el lugar que ellos tenian antes y ellos fueron á colocarse en un desfiladero por donde debia pasar la columna, de modo, que nos fueron tiroteando en todo el desfiladero sin que por eso lograsen hacernos mas que un herido leve y un contuso.—Cuando vieron que la columna acababa de pasar, se bajaron de las alturas con objeto de apoderarse de un grupo de diez hombres que ellos creian rezagados, pero no era así, pues eran los coroneles Justo Carlos de Vargas (a) solito y Cirilo de la Paz que con algunos hombres habia yo dejado emboscados con el fin de ver si podian cojer algunos. Efectivamente; se aproximaban á la emboscada machete en mano, pero una descarga que los nues-

tros les tiraron á boca jarro, les causó la muerte á dos de ellos y huyeron precipitadamente dejando en nuestro poder dos prisioneros y otro muerto de machete. Tambien les hicimos algunos heridos los cuales se llevaron.—Despues de esto no nos molestaron mas.—En el Cercado se nos rindió un hombre el cual entregaré á V. con los dos prisioneros —Al amanecer salgo para esa á incorporarme al grueso del Ejército, segun sus órdenes.—Saludo á V. El General gefe &ª, José Caminero.—Ballejuelo 30 de Mayo de 1872."

Todo lo que tengo el honor de trasladar à S, E. en cumplimiento de mi deber.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Cuartel General de San Juan 31 de Mayo á las 6 (a m) de 1872.

El General gefe de E. M. &ª—*V. Ramirez Baez.*

Excmo. Señor Gran Ciudadano Presidente de la República, Comandante en gefe del Ejército de observacion de las fronteras del Sudoeste.

EJERCITO DE OBSERVACION

sobre las fronteras sudoeste.—E. M. General.

Núm. 59.

Excmo. Sr.—El General Manuel Altagracia Cáceres gefe de la division de retaguardia, me comunica con esta fecha, lo siguiente:

"Ciudadano General gefe de E. M. general del ejército.—Ciudadano.—Ahóra que serán las siete de la noche he recibido un parte del General Manuel Mendez que dice así:—Ciudadano General gefe de la division de retaguardia.—Ciudadano.—En cumplimiento de la órden que V. me dió en las Matas, al llegar á la vereda de Punta Caña, ayer al amanecer, marché sobre la Jagua á la cabeza del Batallon Ausiliar, á cuyo punto llegué como á las dos de la tarde sin haber visto rastro de facciosos. En tres horas que permanecimos allí se nos rindieron veintinueve hombres, por los cuales supe que en la Maguana habia una pequeña partida de facciosos que trataban de llevarse unas familias para Haití. Volé sobre este punto con objeto de sorprenderlos durante la noche, pero por mas esfuerzos que hice, lo escabroso del terreno y el cansancio de mi tropa no me permitieron llegar hasta el amanecer de hoy á la Maguana arriba, donde se encontraban como veinticinco hombres con las familias, los cuales nos hicieron unos disparos, pero al primer empuje de mi vanguardia hueron vergonzosamente, dejando en nuestro poder ocho familias, que pongo á su disposicion.—Despues de esto, regresábamos á incorporarnos al ejército y donde llaman el Almácigo de San Juan, se nos rindieron seis hombres mas, quienes me han asegurado que por estos lugares solo quedaba el faccioso Benito del Castillo con cuatro ó cinco hombres que viven en los cerros de los Montones.—Todo lo que tengo el honor de poner en conocimien-o de V. para los efectos correspondientes.—Saludo á V.—Dios y Libertad.—El General.—*Manuel Mendez.*

"Cuartel general de San Juan 31 de Mayo á las 7 (p m) de 1872.

Lo que traslado á V. para su superior conocimiento.—El General gefe &.—*Manuel A. Cáceres.*"

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. en cumplimiento de mi deber.

Dios guarde á S. E. muchos años.

Cuartel general de San Juan 31 de Mayo á las 9 (p m) de 1872.

El General gefe de E. M.—*V. Ramirez Baez.*

Excmo. Sr. Gran Ciudadano Presidente de la República Comandante en gefe del ejército de observacion de las fronteras del Sudoeste.

Despues de la órden del dia 31, Su Excelencia el Gran Ciudadano Presidente dirijió á las tropas del Cibao la siguiente proclama de despedida.

VETERANOS DEL CIBAO.

Como compañero de armas me enorgullezco al contemplar de cerca la moral y tono que ostentan vuestras filas: como Presidente de la República aplaudo esa conducta egemplar y felicito á vuestros dignos gefes.

Os habeis prestado mas de una vez, siempre entusiastas y sedientos de gloria, á desbaratar las guaridas de esa faccion tenebrosa y criminal; ahora acabais de propender eficazmente á dispersar sus agonizantes restos arrojándolos mas allá de los límites del vecino Estado.

La Nacion que agradece sensiblemente esas pruebas inequívocas de valor y acendrada lealtad, sabrá tenerlas en cuenta el gran dia de la verdadera y justa reparacion.

Hijos del Yaque del Norte, del Camú y de San Marcos: al despediros á las márgenes del Yaque del Sud, apenas puedo dominar mis emociones.—Vuestra presencia en estos apartados lugares, rebosando en la elocuente persuasion de los hechos, probará á los perturbadores de la tranquilidad pública que vuestros únicos enemigos son los del órden; que vuestro patriótico celo no reconoce distancias ni obedece á mesquinas preocupaciones de localidad, y que por todos los ángulos de la República os encontrarán de frente, siempre fieles á vuestra honrosa consigna.

No pudiendo despediros uno á uno, estrecho cordialmente la mano de vuestros Gefes y os deseo ademas feliz retorno á vuestros encantadores hogares, donde cuento volver a veros dentro de poco para reiteraros á todos mi amistad y mi eterno reconocimiento.

Veteranos del Cibao: cuento con vosotros en todo tiempo y circunstancias... Vuestra heróica conducta y mi amor á vosotros me dán derecho á ello.

Cuartel General de San Juan á 31 de Mayo de 1872.

BUENAVENTURA BAEZ.

Proclama dirijida por Su Excelencia el Gran Ciudadano Presidente á los batallones de la division Oriental que fueron licenciados el dia 3 del corriente.

BUENAVENTURA BAEZ,

GENERAL DE DIVISION, GRAN CIUDADANO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y COMANDANTE EN GEFE DEL EJERCITO DE OBSERVACION SOBRE LAS FRONTERAS SUDOESTE.

Ciudadanos Oficiales del Seybo é Higuey.

Mi voz no alcanza á dominar el grande espacio que forma el brillante cuadro á vuestro mando: por eso os he reunido cerca de mí al órden de oficiales, á fin de que oigais distintamente las palabras que os dirije vuestro Gefe y amigo en ocacion tan solemne.

Despues de haber tenido la satisfaccion de presenciar vuestra conducta, debo en justicia felicitaros por ella, dándoos al propio tiempo las gracias en nombre de la pátria por el valor y desicion con que habeis perseguido los restos dispersos de la faccion que turbaba en las fronteras la tranquilidad de nuestra República.

Seybanos, Higueyanos: en mas de una ocasion difícil os he encontrado fieles y adictos á los principios de la Regeneracion que habeis sabido defender con honra en las filas del Gobierno. Retornad á vuestros hogares con la dulce conviccion de que habeis llenado dignamente vuestros deberes cívicos, y obtenido una nueva mencion honrosa en la hoja de vuestros recomendables servicios.

Cuartel general de Azua á 3 de Junio de 1872.

BUENAVENTURA BAEZ.

EL BOLETIN.

S. E. el Gran Ciudadano ha regresado á Azua y despedido cordialmente las tropas de Santiago, la Vega, Puerto Plata y el Seibo que formaban parte del Ejército de observacion, á cuya cabeza habia salido hácia los puntos fronterizos.

Su objeto al recorrer aquellos apartados lugares de nuestro territorio, era el de arrojar, como lo hizo, los últimos restos de la faccion fronteriza mas allá de los límites de nuestra República: protejer en su tránsito las familias desvalidas sometidas hasta ahora á una vida nómade y azarosa; y probar, en suma, que el Gobierno actual, en posesion de la confianza de la cási unanimidad de los pueblos, puede reunir en un momento, cuantas veces lo requiera la necesidad, un número de combatientes capaz de acometerlo todo y bastante poderoso para triunfar de los enemigos que puedan ponérsele al frente.

La moderacion del lenguaje de S. E. consignado en sus proclamas, prueba que la fanfarronada y la bravata no son el arma de los Gobiernos ilustrados y que se estiman y respetan. La energía de la ejecucion prueba siempre de una manera indeclinable la conciencia profunda de la fuerza que se oculta ó disimula mientras no llega la imprescindible necesidad de desplegarla.

EL SENADO CONSULTOR

DE LA

REPUBLICA DOMINICANA.

Sesion del 15 de Mayo de 1872.

PRESIDENCIA INTERINA DEL H. PEDRO MARIA PIÑEIRO.

Reunida mayoría, compuesta del Vice-Presidente en funciones, y de los honorables Telésforo Objío, Gerardo Bobadilla, Basilio Echavarria, Jacinto de la Concha, Blas Vallejo, Félix Lluveres y Cárlos Baez, Secretario, se declaró abierta la sesion.

Leida el acta anterior fué aprobada.

Habiéndose nombrado Vice-Presidente interino al honorable Objío, el honorable Piñeiro le cedió la Presidencia para dar lectura como miembro de la comision al dictámen que sobre el informe de la Cámara de Cuentas debia presentar en union del honorable Baez. Estaba concebido el parecer de la comision en estos términos:

Honorables Senadores:—El estado general de los ingresos y egresos operados en toda la República durante los años 1870 y 1871 presentado por la Cámara de Cuentas al H. S. satisface sobre manera á la comision que ha tenido la honra de ser nombrada para informar de los pormenores que él encierra, asi por la oportunidad con que esta digna corporacion lo ha remitido, como tambien porque las proporciones que van tomando nuestras entradas pecuniarias revelan ostensiblemente el incremento que favorece á nuestro comercio, notando á la par de esto que la índole pacífica de la clase laboriosa que se dedica á los trabajos agrícolas augura un porvenir risueño, porque en ella está verdaderamente radicado el deseo de su progreso, y es incontestable que del fomento de estas dos clases sostenedoras depende la estabilidad de cualquier gobierno indistintamente, siendo las que colocan en actitud de atender á sus necesidades y dar impulso á la riqueza pública, á aquel en quien pesa la mayor responsabilidad ante la Nacion.

Por tanto, la comision aprueba á la Cámara de Cuentas la imparcialidad que ha tenido en el informe que pasára al H. S. y como medida de alta importancia acepta el buen criterio de sus miembros al haber hecho reflexiones á ciertos empleados administrativos subalternos, usando en esto de la iniciativa que le confiere la ley en el estricto cumplimiento de su delicada mision. Así pues, persuadida la comision que la Cámara de Cuentas no se desvia, en lo mas mínimo de las sendas que le está demarcada, y sobre todo contando que habrá procedido á hacer los descargos que en su informe relata, prévia la legalidad necesaria, es de opinion sean aprobadas por el Honorable Senado, quedando depositada en ella toda la confianza de este alto cuerpo para la recaudacion total de los fondos Nacionales existentes en poder de los Administradores particulares de Hacienda y Municipios á que se refiere en su memoria, recordándole á la vez la obligacion en que está de hacer efectivo el cumplimiento de los demas puntos que indica respecto á los empleados que hayan procedido con alguna morosidad, toda vez que así lo impera la moral de su cometido, no dudando por el sentido favorable en que ella misma se expresa que ninguno de aquellos rehusará satisfacer sus buenos deseos.

Como de interes nacional y difícil solucion para la Cámara de Cuentas señala al Honorable Senado:

La manera con que en las provincias del Cibao se han dado en clase de gratificiones crecidas su-

mas á varios empleadas tanto civiles como militares, no obstante la puntualidad con que parece se les satisfacen sus correspondientes sueldos. La comision apreciando los motivos que influyeran para que aquellas autoridades adoptáran este régimen gubernativo excepcional, opina que el Honorable Senado los estime en igual sentido que ella y apruebe cuanto hasta esta fecha se ha realizado allí, concibiendo la esperanza que el nuevo órden de cosas con que va encaminándose nuestra sociedad desterrará dentro de poco tiempo todos los obstáculos é inconvenientes con que el gobierno ha venido luchando por la situacion anormal en que se encontrára.

Por ahora, la comision tan celosa como la Cámara de Cuentas de que en todos sus actos resplandezca la mayor integridad, y mas comprometida que ella á emitir un pensamiento que conduzca á proporcionarse un medio de subsistencia general, confia en que el Gobierno adoptará allí en lo adelante un sistema administrativo mas ecónomico.

Tambien parece que la Cámara de Cuentas no ha podido apesar de sus reconvenciones traer al cumplimiento de la ley al empleado en quien reposa la contraloria del Hospital Militar de esta capital ni la recaudacion de $ 510 fuertes de cuya suma quedará en descubierto el Municipio de Puerto Plata desde el año 1870. La comision deseando conducirse con la mayor lenidad y al mismo tiempo queriendo que dichos empleados se descarguen de una manera satisfactoria, espera que la Cámara de Cuentas ponga á conocimiento del Contador General de Hacienda el retardo en que estos empleados han incurrido, afin que él venza las dificultades que se les hubiesen presentado.

He aquí el dictamen que vuestra comision emite al presentar el modesto informe que le ha sido encomendado por el Honorable Senado. Es posible que en la discusion de sus mal trazados conceptos haya lugar à algunas observaciones, y en tal hipótesis ella las aceptaria con verdadera efusion patriótica porque está convencida que refluirian en beneficio público, único fin á que aspirara siempre.

Santo Domingo Mayo 15 de 1872.—*P. M. Piñeyro.*—*C. B. Baez.*

Concluida la lectura y abierta la discusion, el honorable Concha dijo que en vista de la importancia de aquel asunto opinaba porque el dictámen de la comision junto con el mensaje de la Cámara quedasen hasta la próxima sesion en el bufete, con el objeto de que cada senador pudiese leer y estudiar con calma ambas piezas y opinar despues con madurez acerca de las resoluciones que conviniese tomar.

Adoptado este parecer por la mayoría quedó acordado el aplazamiento segun se propuso.

Despues se suspendió la sesson. — El Presidente interino, *P. M. Piñeyro.* El Secretario, *C. B. Baez.*

Sesion del 23 de Mayo de 1872.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE PEDRO T. GARRIDO.

Reunida mayoría, compuesta del Presidente y de los honorables Pedro Maria Piñeiro Vice Presidente, Jcinto de la Concha, Basilio Echavarría, Blas Vallejo, Gerardo Bobadilla y Cárlos Baez, Secretario, se declaró abierta la sesion.

Leida el acta anterior fue aprobada.

La Presidencia manifestó en seguida que estando para concluir el período legislativo ordinario sin haberse dado sima á todos los trabajos necesarios en esta linea le parecia conveniente se decretase la prórroga de un mes que acuerda la Constitucion para tales casos.

Esta mocion fué adoptada por la mayoría, y presentado instantáneamente el proyecto por el honorable Bobadilla fué tomado en consideracion y aprobado en su primera lectura prévia la declaratoria de urgencia.

Trájose á discusion el informe sobre el Mensaje de la Cámara de Cuentas, y fue aprobado por todos los Senadores sin discusion de ninguna especie.

Se acordó el nombramiento de una comision que redactase un proyecto de decreto descargando á los Administradores y Municipios cuyas cuentas resultaban aprobadas y fué designado al efecto el honorable Concha.

Habiendo observado la Presidencia que el Bufete iba á concluir su perído reglamentario, se procedió á renovarlo por escrutínio secreto como de costumbre, y resultaron: reelecto el Presidente, y nombrados Vice Presidente y Secretario, los honorables Concha para el primer cargo y Bobadilla para el segundo. Prestaron juramento y se instalaron.

Pidió una licencia por treinta dias el honorable Baez, y le fué acordada.

Solicitáronla tambien por quince dias los honorables Echavarría y Bobadilla, y se acordó la primera, quedando resuelta la del segundo para que usara de ella al regreso del honorable Echavarría.

Despues se suspendió la sesion.—El Presidente, *Pedro T. Garrido.*—El Secretrio.—*C. B. Baez.*

PODER JUDICIAL.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA.

Santo Domingo, octúbre catorce del año mil ochocientos sesenta y nueve &.

La Suprema Corte, competentemente reunida en el Palacio de Justicia lugar donde celebra sus audiencias, presentes los Magistrados Juan Nepomuceno Tejera, Presidente, Carlos Moreno, José Salado y Mota, Benito Gonzales Ministros, Julio Morin, Ministro Fiscal, asistidos del infrascrito Secretario, ha dictado el auto que sigue:

Visto el escrito que inicia este espediente y la naturaleza de la accion que pretende ejercer el Sr. Ibrahin Coen, del comercio de Puerto de Plata, representado por el Abogado Wenceslao Reyes, contra el Presidente del Juzgado de 1ª Instancia de dicha ciudad:

Considerando que ningun Juez puede ser encausado ni procederse contra él en responsabilidad personal, sin que se obtenga antes el competente permiso del Tribunal ante el que la accion se ha de deducir y ejercer:

Considerando que el Tribunal que aprecie, admita ó deniegue el escrito de demanda en que se exponen los hechos y las razones legales para ejercer la accion en responsabilidad personal, ni debe ni puede conocer y fallar en definitiva de la misma accion; porque en el caso de admitir el escrito de agravios contra el Juez, ha sin duda apreciado los hechos, los ha juzgado condignos y procedentes para que la parte que promueve la accion la ejerza con fundamento legal; en cuyo caso y antes de que recaiga el fallo definitivo prejuzga en favor de la parte demandante, y en contra de la que ha de ser demandada:

Considerando que admitida la demanda contra el Juez en responsabilidad personal, dicha accion será deducida y juzgada por otra seccion ó sala del Tribunal, y no por la que la haya admitido, segun lo dispone el artículo 515 del Código de procedimiento Civil: que por lo tanto la Corte Suprema debe dividirse en dos Salas, una que aprecie, admita ó deniegue el escrito introductivo de la accion, y otra que conozca y falle en definitiva sobre el fondo de la misma accion:

Considerando que segun lo dispuesto por el artículo 12 y el 16 del Reglamento orgánico judicial, cuando la Suprema Corte de Justicia haya de conocer de aquellas causas que por la Constitucion y las leyes le están atribuidas en 1ª instancia, constituirá la Cámara de consejo y acusacion nombrando uno de sus ministros que haga de Juez de instruccion; que esta Cámara la formarán un Ministro, un Suplente y el Juez de 1ª instancia:

Considerando que para toda decision de la Suprema Corte se necesita por lo menos un número de tres Ministros, incluso el Presidente: Que si para completar el número de Ministros de la Corte, faltasen por impedimento, ausencia ú otras causas, Jueces y Suplentes, podrá llamarse el Juez de 1ª instancia que no hubiere conocido del negocio controvertible, y en su defecto á un abogado:

Considerando que no habiendo el competente número de Ministros para formar dos Salas, ni Suplentes que hagan sus veces, por estar estos suprimidos, debe el Juez de 1ª instancia ser llamado para completar el Tribunal. y por impedimento legal de aquel, un abogado:

Por estas razones, y vistos los artículos 510, 511 y 515 del Código de procedimiento Civil, 15 y 16 del Reglamento orgánico judicial:

La Suprema Corte de Justicia, administrándola en nombre de la República, Declara: que para conocer y fallar en la accion establecida por el Sr. Ibrahin Coen, representado por el abogado Wenceslao Reyes, contra el Juez de 1ª instancia de la ciudad de Puerto de Plata, debe dividirse y divide en dos Secciones. La primera que ha de conocer y apreciar el escrito introductivo de la instancia y las demas piezas que forman este espediente, y admita ó deniegue la accion, se compondrá de los señores Ministros Josè Salado, que presidirá, y el Sr. Benito Gonzales y para completar el número de jueces requerido por la ley, se llama al Juez de 1ª instancia de esta capital: La segunda Sala ó Seccion que ha de conocer del fondo de la demanda, se compondrá del Sr. Ministro Presidente y del Magistrado Cárlos Moreno, y para completar el número de Ministros se llama de abogado José de J. Castro.

Notifiquese la presente á quienes sea de derecho: costas reservadas.

Y por esta nuestra sentencia preparatoria asi lo disponemos, mandamos y firmamos.

La República manda y ordena á todo alguacil ejecutar la presente sentencia cuando á ello se le requiera, á los Procuradores Fiscales cerca de los Tribunales de 1ª Instancia y al Procurador General hacerla ejecutar, y á todas la autoridades asi civiles como militares á quienes les está encomendado el depósito de la fuerza pùblica prestar su apoyo siempre que para su ejecucion legalmente se les exija. — *Tejera. Moreno.*——*Salado.*——*Gonzalez.*——*Amable Damiron*, Secretario.

En nombre de la República.

En la ciudad de Santo Domingo á los diez dias del mes de Enero del año mil ochocientos setenta, 26 de la Independencia, 7º de la Restauracion y 3º de la Regeneracion.

La Sala 1ª de la Suprema Corte de Justicia, nombrada y constituida por sentencia preparatoria del catorce de Octubre del año proximo pasado, reunida en la Cámara de consejo y compuesta de los señores José Salado y Mota, Presidente, Benito Gonzales, Ministro, y Manuel José Machado, Presidente del Tribunal de 1ª Instancia de esta capital, haciendo de conjuez, segun lo dispone dicha sentencia, el Sr. Julio Morin Ministro Fiscal, asistidos del infrascrito Secretario, al efecto de conocer como jurisdiccion superior del escrito presentado por el Abogado Wenceslao Reyes del distrito marítimo de Puerto de Plata, de fecha 30 de Julio del mismo año pasado, á nombre y en representacion de Ibrahin Coen, por el que pide se tome en *prise à partie* ó responsabilidad personal por denegacion de justicia, al Juez de 1ª Instancia del referido distrito marítimo de Puerto de Plata, ciudadano Emilio Lopez Villanueva, haciéndole responsable de los daños y perjuicios, costos y gastos causados y que causarles puedan por la dicha denegacion:

El Secretario dió lectura del espediente y de las conclusiones del Sr. Ministro Fiscal, por la que concluye, fundado en los artículos 505 y 511 C. P. Civil, requiriendo que se desestime la accion intentada y condene á parte promovente à la multa de mil francos, y à los costos del juicio, á reserva de reintegrar hácia la parte los daños é intereses si ha lugar, por ser frustratorios los actos promovidos.

Resultando que el Abogado Wenceslao Reyes, el dia doce de Julio del año pasado, presentó una solicitud al Tribunal de 1ª Instancia del Distrito de Puerto de Plata por la cual cedia, que habiéndose efectuado un secuestro en los bienes muebles é inmuebles que posée el ciudadano Nicolas de Sosa, habitante del Estrecho, suplicaba; que siendo dicho Sosa deudor á su cliente de la suma de *dos mil treinta y cuatro* pesos fuertes, sin contarse las costas causadas hasta esa fecha, proveyese al piè de dicha solicitud, una ordenanza fijando dia y hora en que Nicolas de Sosa compareciera ante el Juzgado con el fin de ver si habia medio de que efectuara el pago sin contienda de juicio; y de nó, que se continuara la causa fijàndose la audiencia subsecuente para que oyese pronunciar sentencia, ordenando la venta en la forma de Ley, hasta cubrir el total de la acreencia: suplicando ademas, para no imposibilitar al deudor, que se le llamase primeramente con el interes de ver si sus sabios consejos y reflexiones juiciosas le ponian al alcance del arreglo que se pedia; y que dicha ordenanza le fuese comunicada á Sosa por medio del Alcalde Pedáneo:

Resultando que no habiéndosele proveido el escrito referido y devuéltosele á los seis dias de su presentacion, el Abogado Reyes le notificó otro de fecha diez y nueve del mismo mes y año por el Alguacil Ramon Gutierres à la Secretaria de dicho Tribunal en la persona del Secretario, á fin de obtener al pié de dicho escrito la repuesta de si decretaba ó nó el antedicho pedimento, para en caso de negativa hacer uso de los artículos 506 y 507 C. de procedimiento Civil; cuyo escrito no le fué decretado, por haberse inhibido el catorce del mismo mes el Sr. Juez de 1ª Instancia, fundándose en el artículo 330 del C. de procedimiento Civil; lo que comunicó segun decreto del Juez de Instruccion Sr. Ildefonso Mella Brea, encargado de la Presidencia, el veinte y dos del mismo mes de Julio:

Resultando que en fecha veinte y siete de Julio, á requerimiento del mismo Abogado, se le volvió á notificar otro escrito por ministerio del mismo Alguacil Ramon Gutierres á la dicha Secretaría, en la persona del Secretario, en la cual le exponia: que sin llenarse las formalidades necesarias por no existir Cámara á la que diera cuenta, ni tampoco se habia hecho notificar la recusacion á la parte ni à él, ni menos le era facultativo á los Jueces recusarse por sí mismo segun las disposiciones de los artículos 378 desde el 1º inciso hasta el 9º 380, 381, 382, 383, 384, 385 hasta el 396 C. de procedimiento Civil, cometiendo asi el Juez Villa-

nueva una denegacion de Justicia conforme lo dictan los artículos 505 y 506 del Código citado, causándole de este modo graves daños y perjuicios al Sr. Coen, de los cuales deberá responder segun el literal contesto de los artículos 1382, 1383 y 1384, C. Civil:

La Sala, despues de haber deliberado; y

Considerando que el Abogado Wenceslao Reyes en su escrito presentado á nombre del Sr. Ibrahin Coen, de fecha treinta de Julio del año próximo pasado, pide se tome en *prise á partie* ó responsabilidad personal, por denegacion de Justicia, al Juez de 1ª Instancia del Distrito maritimo de Puerto de Plata, ciudadano Emilio Lopez Villanueva, por los motivos ya arriba espuestos:

Considerando que el escrito introductivo de la accion que se establece, no está firmado por la parte en cuyo nombre se deduce, ni está anexo al expediente la copia del poder especial y auténtico dado por el promovente al Abogado que lo suscribe, requisitos ó condiciones requeridas por la ley à pena de nulidad.

Por estas razones, y vistos los artículos 510, 511, y 513 del código de procedimiento civil, que dicen:

Artículo 510. Ningun juez podrá ser demandado en responsabilidad personal, sin obtener antes el permiso ó la prévia autorizacion del Tribunal ante el que se ha de deducir la accion en responsabilidad personal:

Artº 511. Al efecto se presentará un escrito firmado de la parte que promueva la accion ó de su apoderado especial en forma auténtica, y cuyo poder será anexo ú agregado al pedimento, asi como las piezas justificativas, si las hay, del derecho que se tiene para ejercer la accion, so pena de nulidad del procedimiento.

Artº 513. Si el escrito ó pedimentoo es desestimado, la parte promovente será condenada á una multa que no podra ser menos de trescientos francos, sin perjuicio de los daños é intereses hacia la parte perjudicada, si ha lugar.

La Sala 1ª de la Suprema Corte de Justicia, administrándola, en nombre de la Repúolica y por autoridad de las leyes citadas, ameritando las conclusiones y requerimiento del Sr. Ministro Fiscal, en todo lo que no se opone á este fallo, Declara: que debe desestimar y desestima el pedimento de fecha treinta de Julio del año prócsimo pasado, suscrito y presentado por el Abogado Wenceslao Reyes, á nombre de Ibrahin Coen, del comercio de Puerto de Plata, y por el que pide se admita la accion en responsabilidad personal que por denegacion de justicia deduce contra el Sr. Emilio Lopez Villa nueva, Presidente del Juzgado de 1ª instancia del Distrito maritimo de Puerto de Plata, por la nulidad absoluta de que adolece dicho pedimento introductivo de la accion establecida, Declara: que debe condenar y condena personalmente al Ciudadano Wenceslao Reyes, abogado de los Tribunales de la República, á trescientos francos de multa y à todos los costos y costas ocasionadas, las que serán liquidadas por la Secretaría, segun lo dispone el artº 130 del C. de procedimiento civil.

Y por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, así lo disponemos, mandamos y firmamos.

La República manda y ordena á todo Alguacil ejecutar la presente sentencia cuando á ello se le requiera, á los Procuradores Fiscales cerca de los Juzgados de 1ª Instancia y al Procurador General, hacerla ejecutar, y à todas las autoridades asi civiles como militares, á quienes está encomendado el depósito de la fuerza pública, prestar el apoyo de esta, siempre que para su ejecucion legalmente se les exija. —— *José Salado y Mota.—Benito Gonzales.—M. J. Machado.*

Dada y firmada ha sido la anterior sentencia por los Señores que componen la Sala 1ª de la Suprema Corte de Justicia, celebrando audiencia el mismo dia, mes y año arriba citado, la que fué leida y publicadapor el Secretario que certifica

Amable Damiron.

AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL

SECRETARÍA

Regidor de semana, José Reyes.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

—El gabinete británico ha hecho presentar al tribunal de árbitros erigido en Ginebra su contra-memoria, en la cual se niega, como era consiguiente, á indemnizar pérdidas indirectas á los Estados Unidos, limitándose à las directas ocasionadas por los solos buques *Alabama, Florida, Georgia y Shenandoah.* Las noticias de Washington, hasta hoy, son contradictorias. Unos dicen que aquel Gobierno abandonará las reclamaciones por perjuicios indirectos, otros creen que insistirá. Pronto habrémos de saber á qué atenernos sobre este enojoso y peligroso asunto.

—El coronel comunalista Henry, jóven y simpático pintor de 21 años, fué condenado à la última pena por el 19º Consejo de guerra, el dia 18 del corriente.

—El 16 del corriente ha aparecido en Paris el primer número de la interesantísima Revista quincenal titulada LA POLITIQUE POSITIVE, bajo la direccion del Dr. E. Sèmérie.

—Las noticias particulares de la *Correspondencia de España* atribuyen de cuatro á cinco mil hombres á los facciosos de Navarra. Las partidas de la Cuenca de Pamplona, Puente de la Reina y la Solano componian unos 3,500 en marcha hàcia las Amescuas, mientras la de la baja Navarra, mandada por Iribas, era de 1,200, y vivamente perseguida se dirigia, por Soria, á penetrar en Aragon.

ANUNCIOS.

SE VENDE

La Casa que habita el señor José Maria Arredondo.

La persona que desee informarse puede dirijirse á dicho señor Arredondo.

GRAN RIFA.

La de los dos cuadros chinos que debia tener lugar en la Libreria, se efectuó en presencia de varios interesados, recayendo el prémio en el número 29, y cuyo número conservaba el jóven Joaquin Encarnacion Machado.

LIBRERIA DE GARCIA HERMS,

Calle de la Separacion núm. 20.

Ademas de encontrarse en este establecimiento un surtido de libros de instruccion primaria, todos los usados en las Escuelas de la República, y otros de diversas clases, se encuentran tambien una variedad de objetos, los que publicamos, con sus precios, á fin de que del Interior de la República puedan pedir lo que necesiten. En cada número iremos aumentando los que se reciban.

Agua triple de olor, finisima, botellitas grandes, à 80, 90 cts. $ 1.
Pomada fina de tortuga y la calvèz, à 50 cts. el pote.
Cordones de seda para lentes y relojes, finos y gruesos, à 15, 20, 25, y 30 centavos cada cordon.
Escobillas para casacas y demas objetos de paño, à 60 cts. una.
Crucesitas de nácar, con cristos de plata, para dijes y collaritos de niños, desde 45 centavos hasta $ 1-50 una.
Collares para niños, blancos y de colores, de mucha apariencia.
Camandulitas muy bonitas, de 15 à 30 cts. una, segun clase.
Corazones de perlas blancos, finisimos, con cinta de terciopelo para el cuello, à $ 1-50 cada uno.
Corazones de perlas blancas, sueltos, à 50 cts. uno.
Corazones de plata blancos que se abren y se guarda en ellos esencias, para collares de niñas y niños à 50 cts uno.
Corazones de plata dorado, que no se abren, à 40 cts. uno.
Carteras y carteritas, piel de Rusia, papel superior diferentes clases, de 40 hasta 80 cts una, segun tamaño.
Jabones de lechuga y otros finos, à 50 cts. cada jabon.
Jabones de otras clases de 20 à 30 cts. cada uno.
Muñecos grandes, figuras ridículas, à propósitos para colocar à la puerta de los establecimientos. Colocándolos donde reciban aire, mueven continuamente la cabeza. Los hay desde 50 cts. hasta $ 2 uno.
Figuras de porcelana, à propósito para adorno de tocador, pisapapeles, polveras, floreritos, depósito para prendas figura de zapato, arenilleros &. &. desde 75 cts. uno hasta 40 y 50
Cuadritos ovalados negros con toda clase de santos, desde 20 cts. en adelante. Hay de todos tamañosde la misma forma, para colocar retratos, de cualquier clase que sean.
Varias clases de juguetes para niños, entre ellos maracas de junco escopetitas, trompetitas, flautas de boca, sinfonías y muchos otros juguetes de plomo y estaño para niños, desde 5 cts. en adelante.
Cuadritos de alabastro, conteniendo diferentes santos, todos de mucho gusto, propios para un regalo, desde 40 cts hasta $ 1-50 uno.
Diferentes collares para señoras. de perlas negros y de color, de 40 à 50 cts. uno.
Leontinas negras de caucho, à 80 cts. una.
Diferentes imagencitas en papel bordado, de 10 à 20 cts.
Imágenes pintadas en papel bordado y punteado, vestidas imitando seda y lana, pintura finisima, para registro en los libros de devocion, de 40 à 50 cts. una.
Imágenes pintadas de San Rafael, Santa Rita, Ntra. Sra. de las Mercedes, San Ramon, San Francisco & & à 20 una tamaño grande.
Polvos de rosa para el cútis, à 25 cts. el paquete.
Polveras de diferentes tamaños y precios.
Hilo de carretel conteniendo cuatro agujas cada carretel, de mismo numero à 10 cts. uno.
Pizarra para escuela de creyones, à 15 y 20 cts. una.
Cuadernos de escritura, con muestras echadas dasde palotes hasta letra fina, à 5 cts. cuaderno.
Peinecitos finos, lomo de metal para barbas, à 1 75 centavos uno.
Limpia plumas de porcelana, muy útil para que las plumas duren sin echarse à perder, à 50 centavos uno.
Lapiceros de colores rosado y azul, de tornillo, con repuesto de creyones y sin èl, à 15 centavos uno.
Cajitas de pintura, fina, mas ó menos surtidas, desde 80 cts. $ 1. 1. 20, $ 2 y mas, segun clase. Las hay que contienen varios instrumentos de metal, como compàs, corta-plumas, &. con su institucion en francès y varias muestras de paisajes &
Tinta de escribir. de varias clases, desde 10 cts. en adelante.
Tinta de marcar ropa, à 40 cts. el pomito.
Tarjetas de visita de diferentes clases, y precios, con sus cubiertas.
Cubiertas de oficio y de cartas de todos tamaños desde cuarenta cts. el ciento hasta $ 1. 25.
Mariposas muy lindas, alas fijas y movibles de carton, diferentes clases, desde 15 hasta 40 cts. una.
Goma de borrar làpiz y tinta, à 10 cts. tablita.
Tintiborro, ó sea preparacion para quitar la tinta, à 50 cts. frasquito
Motas sueltas muy finas, para polveras, à 30 cts. una
Cuerdas de violin y violon, à diversos precios.
Papel dorado y plateado, à 10 y 5 cts el pliego.
Papel de flores de colores diversos, muy fino.

***

ULTIMAMENTE RECIBIDOS

Arte de hablar en prosa y verso, por D. José Gomez Hermosilla, nueva edicion, anotada por D L. Martinez Lopez, 1 tomo $1 50
Dos perlas literarias del célebre Adolfo Lamartine 1 tomo $2 75
Dumas (Alej.) Boca (la) del Infierno, 1 tomo grande $ 3.
Eucologio romano Devocionario completo del piadoso feligrès, compuesto y arreglado conforme al Breviario y Misal, por el doctor Frey D. Pedro Maria de Torrecilla, presbitero, del hàbito de la real y militar órden de Nuestra Señora de Montesa, capellan de honor de S. M., etc, aprobado por el Ill. y Rev. señor Arzobispo de Paris. 1 tomo, con làminas $ 2. 50,
Fisonomía y varios secretos de la naturaleza, por Gerónimo Cortès, obra totalmente refundida y aumentada con varios tratados sobre materias interesantes à toda clase de persona, como secretos para volver la vida à los sofocados y envenenados; por conservar la salud y alargar la vida, etc., etc. 1 tomo. $ 1 50.
Gemidos de la Madre de Dios afligida y consuelos de sus devotos, por Teodoro de Almeida. 1 tomo. 80 centavos.
Glorias de Maria, por S. Ligorio, edicion aumentada con la vida del autor, etc., con làminas. 1 tomo $ 1 50.
Historia del Papa Pio IX y de su pontificado, por Clavel. 1 $ 2.
Hombre (el) apostólico instruido para el confesionario, por S. Alf. Ligorio, con laminas 3 tomos. $ 3.
Hombres (los) de la época, ó la rueda de la fortuna. Novelas de costumbrrs, por Francisco de P. Entrala. 4 t., media pasta $ 3 50.
Huèrfanos (los) de la Aldea, por Ducray-Duménil. 4 tomos, media pasta. $ 2.
Libro de la oracion y meditacion, por fray Luí de Granada, con làminas, 1 tomo. 90 centavos.
Malditas sean las mugeres, novela original por D. Manuel Ibo Alfaro. 1 tomo. $ 1.
Por què (el) de todas las ceremonias de la Iglesia y sus misterios. Cartilla de prelados y sacerdotes, que enseña las ordenanzas eclesiásticas que deben saber todos los ministros de Dios, y en forma de diàlogo simbólico entre un vicario instruido y un estudiante curioso, por D. Antonio Lobera y Abio, con una hermosa estampa de N. S. de los Dolores. 1 tomo grande $ 2 25.
Ramillete mistico del Sagrado Corazon de Jesus, 1 tomo, papel realzado de oro y cortes dorados 40 centavos.
Remedios de amor, 1 tomo, 50 centavos.
Salud [de la] de los niños, ó sea libro de oro de las madres 1 tomo. 80 centavos.
Secretario [el] español, ó Nuevo estilo de escribir cartas y sus respuestas segun el gusto del dia; precedido de una instruccion robre el ceremonial epistolar que debe observarse, y advertencias muy importantes puestas al principio de cada clase de cartas, en las que se han consultado el estado de nuestras costumbres, particularmente las que se hacen à los niños cuando escriben à sus padres ó tutores. 1 tomo, pasta en la tela, planos y cortes dorados 80 centavos.
Sepulcro [el] novela 1 tomo, media pasta. 80 centavos.
Talisman [el], novela por W. Scott. 4 tomos media pasta. $ 3.
Paris en América, por el doctor Renato Lefebvre, traduccion por Rodriguez y Morales 1 tomo $ 1 50.

***

Almas las enamoradas. por Zorrilla, 1 tomo rústica. 70 cts.
Arte de conservar la hermosura 1 tomo pasta $ 1— 30 cts.
Contrato, el social por J. J. Rousseau. 1 tomo id.—50 cts.
Cuentos de color de Cielo. por Leña Maria del Pilar Sinués de Marco. 1 tomo rústica—$ 1 20.
Doce reales de prosa y algunos versos gratis, por Palacio. 1 tomo rústica.—$ 1 25.
De la virilidad por Curtis, 1 tomo tela.—$ 1 25.
Guia del matrimonio, por Curtis 1 tomo carton—$ 1.
Historia de los siete mùrciolagos, por Fernandez Gonzalez tomo rústica. $ 1 10 cts.
Hombres y dinero, por Souvestre. 1 tomo rústica—70 cts.
Proverbios ejemplares, por Aguilera. 2 tomos rústica—$ 2
¡Que amor tan singular! por Mery. 2 tomo pasta —$ 1 50.
Polémicas por D. Ramon Campoamor, rústica $ 1 20
La muger, por Severo Catalina. 1 tomo, rustica $ 1 50.
El Maldito, por el Abate. 4 tomos, rústica $ 2. 50,
La monja, por id, continuacion del maldito, 3 tomos rústica $ 2
La Novela del Egipto, viaje imajinario á la apertura del Canal de Suez, por don José Castro y Serrano. 1 tomo voluminoso $ 2 25,
Principios de Ortología y Métrica de la Lengua Castellana, por Don Andres Bello. 1 tomo.—80 centavos.
Rafael. Páginas de la edad de 21 años, por Lamartine. 1 tomo rústica,—70 cts.

POR DON ANTONIO DE TRUEBA.

Libro de los cantares. 1 tomo rústica —$ 1 50.
Cuentos populares 1 tomo id.—$ 1 25.
Cuentos de vivos y muertos. 1 tomo id.—$ 1 20.
Cuentos campesinos. 1 tomo rústica.—$ 1 35.
La paloma y los ahrones 1 tomo. id —$ 1 30.
El libro de las familias ó arte de cocinar, acompañado de recetas útiles, 1 tomo rústica.—1 50.
El amor de los amores, dos tomos muy voluminosos, á las rústica por Don Enrique Perez Escrich.—$ 4.
Lo que hace feliz á la mujer. 1 tomo 12 pasta, por Manuel de Rira y Delgado.—$ 1 30.

POR ALEJANDRO DUMAS.

Dos fuerzas á muerte. 1 tomo rústica 70 centavos.
Pascual Bruno, 1 tomo. 70 cts.
Jorge el Minuto, 2 tomos id —$ 2 25.

La Batalla de la Vida!

La cual es continua entre la salud y la enfermedad: Jamas ha tenido la salud aliado mas fuerte y activo como la

ZARZAPARRILLA DE BRISTOL

Este poderoso detergente vegetal ha sido probado casi en todo el mundo civilizado. Ha sido probada en casos obstinados de

ESCROFULA

é invariablemente os ha curado. Ha sido una y otra vez usada en casos de Tercianas, Fiebres remitentes é intermitentes y siempre con los mismos buenos resultados,

REUMATISMO Y GOTA

es infalible, cura casos que han resistido á todo otro tratamiento, aliviando y desvaneciendo toda inflamacion, dejando las coyunturas en estado natural. Para

LLAGAS INVETERADAS

es el remedio soberano,—renueva la circulacion de la sangre al rededor de la llaga: al mismo tiempo que dàndo vida encoje la carne que en llagas inveteradas generalmente está inerte y muerta. *BOTICA DOMINICANA.*

TIPOGRAFIA DE GARCIA HERMANOS.

REPUBLICA DOMINICANA

BOLETIN OFICIAL.

PERIODICO DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 4.° | Santo Domingo 15 de Junio de 1872. | NUM. 224.

El Lúnes 10 del corriente á las siete de la mañana hizo su entrada en ésta Capital el Gran Ciudadano Presidente de la República, de retorno de la Provincia de Azua, en cuyo viaje, á la cabeza de un numeroso é imponente Ejército de observacion, recorrió cási todos los puntos fronterizos de nuestro territorio.

El Ilustre Ayuntamiento de la Capital se preparaba á hacer á S. E. un recibimiento digno; pero su pronto retorno no dió el tiempo necesario para el intento.

Sin embargo, el Ilustre Ayuntamiento recibió á S. E. al pié del edificio de sus sesiones para saludarle y felicitarle en nombre de la ciudad, y á su vista el Gefe del Estado bajó del caballo y fué á tributar al Municipio el homenaje de su distinguida consideracion. Luego pasaron todos á la Santa Iglesia Catedral en donde Su Señoría Ilustrísima le aguardaba con gran parte de su Clero para entonar un solemne Te Deum en accion de gracias por su feliz retorno.

La tropa de la capital recibió al Gran Ciudadano tendida en batalla fuera de la Ciudad, y la artillería ejecutó con la regularidad que acostumbra la salva de ordenanza.—Un crecido número de empleados é indivíduos del comercio nacional y extrangero y de la clase civil, aumentaban el numeroso acompañamiento que le rodeaba.

Las casas de la ciudad se cubrieron de vistosos pavellones y cortinas, efecto del júbilo expontáneo con que éstos vecinos contemplan los prósperos sucesos de su primer Magistrado y por la noche hubo fuegos artificiales y globos de esquisito gusto en la plazuela frente á la morada de S. E. como un obsequio personalísimo.

Queda consignada de una manera indudable que no hay un solo faccioso en todo el territorio Dominicano, habiéndose refugiado en Haití los muy pocos aventureros que aun quedaban: queda patentemente demostrado que no tenian aquellos fuertes, reductos, polvorines, ni depósitos de armas y municiones de ningun género; luego pues, si reaparecieren de nuevo, despues de esta visita con un arma ó un solo cartucho, esos hombres, esas armas, esos cartuchos, deben salir necesariamente del Estado vecino, y autorizados para hostilizar á este Gobierno.

EL BOLETIN.

Hemos visto en el Monitor oficial de la República de Haití correspondiente al 20 de Abril del corriente año, la relacion circunstanciada de la campaña del Presidente Nissage á consecuencia de la aventurada invasion del General Cinna Leconte y los pocos que le acompañaron en tan descabellada empresa.

El hecho de haberse refugiado dicho General en nuestro territorio, huyendo de la persecucion y el cadalzo; su salida de éste pais coincidiendo con su aparicion en el Guarico, han parecido al órgano oficial de Haití premisas muy lejítimas para deducir la violenta consecuencia de que los revoltosos, no solo fueron protejidos, sino instigados por el Gabinete Dominicano para invadir su pais y agredir á su Gobierno.

Es digna de consignarse aquí la manera como se ha apreciado el hecho y las reflexiones que aquel ha sugerido al redactor; porque es bueno hacer patente ese dualismo repugnante de conciencia de que usa el Gabinete haitiano en los actos de su vida pública, á guisa de esos logreros sin pudor que usan de doble romana, y como los tahures corrompidos que conjuran el azar al favor de sus dos juegos de barajas.

Despues de decir que Leconte y una parte de sus cómplices pagaron con la vida aquel acto de demencia, añade el Monitor: "Diéronse órdenes inmediatamente al intrépido almirante para que se dirijiera al Guarico á bordo de la "Union" á fin de que ayudase al bravo General Nord, y tambien para cruzar por aquellas aguas y capturar, si las divisaba, las naves de cualquiera nacionalidad, que tan flagrantemente habian violado los derechos internacionales y de Gentes, arrojando sobre las playas del Cabo-Haitiano, una turba de mercenarios cuyo programa eran el pillage y la anarquía."

Si el Gobierno, de que es órgano el Monitor, tuviera un solo criterio apreciador, una recta é ilustrada conciencia, nunca habria estampado éstos conceptos, despues de la conducta que viene observando tantos años con el Gobierno Dominicano.

¡Pues qué! ¿Habria dos derechos internacionales, uno ámplio, extenso, infinito para Haití; otro estrecho y angustiado para la República Dominicana?.. ¡Pues qué! ¿Seria una violacion flagrante del derecho internacional el arrojar una turba de facciosos sobre un punto de Haití; (¡y lo seria en efecto!) y no lo fuera; mejor dicho: no lo es haber llamado gratuitamente al territorio haitiano á una gran parte de expulsos dominicanos, reunirles, hacerles nombrar sus gefes, armarlos, municionarles, darles su dinero de confianza, sus víveres, sus tropas auxiliares, su artillería, y permitirles libre tránsito por nuestras fronteras concitándoles á derribar el Gobierno ? . . .

Prosigue el Monitor hablando de su almirante:

"Luego que se hubo puesto de acuerdo con "el Comandante del Departamento del Nor"te, aparejó para establecer su crucero en la "bahía de Manzanillo, y fué á anclar en Fort-"Liberté. No tardó en reunir allí pruebas sobre "la participacion activa del gobierno dominca"no en esa *trama que debía* arrojar de nuevo al "país en los exesos de la anarquía y del de"sorden.

"De Monte-Cristi (añade) salió esa "especdicion, y el embarque se efectuó con el "concurso y bajo la presion de los agentes de "la autoridad de aquella plaza.

"Sabemos que los Dominicanos pretenderán "producir pruebas contrarias; pero el Gobierno "de Haití posee documentos irrecusables, cuya "existencia negaría en vano el Gabinete del "General Baez: documentos que jamás pudie"ron sospechar llegasen un dia á caer en ma"nos del gobierno haitiano."

Es falso de la mas crasa y grosera falsedad que el embarque de Cinna Leconte y cualquiera otro aventurero, se hubiese efectuado con el concurso y bajo la presion de las autoridades locales de Monte-Cristi. Cinna Laconte, refugiado político á quien no podia negarse la hospitalidad que pidió en nombre de la desgracia, no era un prisionero de estado, ni podia serlo, porque Santo Domingo no ha sido jamas la Siberia del Sr. Nissage; por consiguiente, en nombre de su personalidad y libre albedrío pidió y obtuvo su pasaporte, dejando el país para embarcarse á bordo de una goleta inglesa mercante

Como el tratado de intenciones es demasiado metafísico, y nada habia en apariencia que revelase un proyecto tan resuelto, ninguno, tampoco podia, sin arbitrariedad, prohibir el viaje del Señor Leconte. Pretender por éste hecho formular una acusacion contra el Gobierno Dominicano es el mas absurdo de los absurdos.—La locomocion es libre en esta República, y solo pueden ponerle trabas cuestiones de higiene pública en casos de epidemia, la accion de la policia y la justicia ordinaria, ó una complicidad en materia política.

Si el redactor del Monitor haitiano hubiera reflexionado mejor sus argumentos, de seguro los habria rectificado, concluyendo hasta por afirmar que el Gabinete Dominicano no tuvo parte directa ni indirecta en esa expedicion; basándose para ello en las siguientes consideraciones:

No; (hubiera dicho el Redactor) la República Dominicana no iria á aventurar un golpe en falso, enviando á Leconte y sus compañeros inermes ó desprovistos de lo mas indispensable, á bordo de un frágil barquillo desarmado, cuando pudo darle paso por las fronteras del Norte, (al modo que lo hacemos nosotros;) permitirle marchar á la cabeza de 650 haitianos, de todos grados, que viven en el Cibao: acompañarle un número igual de Dominicanos aguerridos, al mando de gefes resueltos; proveerle de una artilleria de mejor calibre y mas dignamente defendida que la que allí quitaron, y haber dicho como nosotros: "que no podian responder de los hechos particulares." Esto hubiera pensado y dicho el redactor del Monitor haitiano, y hubiera dicho la verdad.

Si entramos en éstas consideraciones, no es con el ánimo de dar una satisfaccion á quien carece de todo punto del derecho de exijirla: su conducta diametralmente opuesta á los prin-

cipios del Derecho natural y de Gentes, á la humanidad y al propio decoro, inhabilitan á aquel Gobierno para esperar de nosotros otra ley que el Talion, otras relaciones que la represalia.

Sin embargo; nada es mas cierto que la neutralidad del Gobierno Dominicano en punto á cuanto se rosa y pueda rosarse con Haití. Es, mas que una idea política, un sentimiento vivísimo y profundo. Compónese éste sentimiento de la invencible repugnancia; del asco que nos causa todo lo que tiene relacion con un pueblo del que conservamos recuerdos imperecederos de ultrage y de dominacion, de sangre y de exterminio, de incendios y pillages: compónese de la conviccion profunda de que sus destinos no son los nuestros, ni es una nuestra historia, ni idénticas nuestras aspiraciones, ni uno mismo el fin á que nos dirijimos:—Compónese, por último, de la risueña y consoladora esperanza, que nos conforta de que un dia pediremos estrecha cuenta á ese Estado de toda la suma de males que nos ha causado con bárbara y salvaje complacencia.

Por eso, apesar de la falta de neutralidad; de tanta y tanta provocacion, hemos querido conservarnos firmes en nuestra línea de conducta para el suspirado momento en que el verdugo haya de comparecer ante la victima.

Que lo que decimos sea una verdad irrecusable lo comprenderán todos cuantos conozcan á los dos pueblos; su localidad, su manera de ser, sus ventajas recíprocas, sus inconvenientes. Oh! Mucho conocemos á ese Haití; mucho las llagas cancerosas que la corroen, para que pudiésemos equivocarnos sobre el lugar y medios de aplicarles un corrosivo.

Siga Haití con su odio y su rabia; con sus celadas y su fé púnica: nosotrós observarémos siempre la verdadera neutralidad, por dignidad propia y por conveniencia política Tranquilos con la conviccion del bien obrar, no nos inquietamos por los rumores y palabrotas que se propalan acerca de ciertas amenazas que no repetiremos ni deseamos calificar; convencidos de que el dia en que importe probar documental é irrecusablemente que hemos sido provocados, agredidos, exasperados, lo haremos patente al mundo; y que, si las cosas llegáran á los hechos, probaríamos que sabemos demasiado cuál es el flanco débil del que pretende hostilizarnos.

Administracion General de Correos.

De conformidad con lo que previene el artº 47 de la Ley de Correos; se previene que todas las cartas que se encontraren en el Buson de esta estafeta sin el correspondiente sello de franqueo, serán detenidas hasta tanto no se llene esta formalidad.

Lo que se publica en el Boletin Oficial para general conocimiento.

Santo Domingo Junio 11 de 1872.—El Administrador General.—*José Joaquin Machado.*

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

Resúmen de las cartas existentes en esta Administracion correspondientes al mes de Mayo próximo pasado.

A.

Juan Andujar.
T. B. M. Alister.

B.

Celestina Blonda.
Silverio Banco.
Petronila Beevers.
David Brook.
Rafaela Jan Bos.

C.

Ruperto Canó.
Yabel Colan.
Teresa Santin de Concha.
Daugas del Castaing.
Willian Cole.
Gregoria Callejas.
W. Chustie.
Carolina Chauvenau.
Chailine Campbell.
Thomas Caolescoill.
Betsi Cordero.
J. Pablo Contin.

D.

Lucije Derly.
Bessi Doran.

E.

Henriqueta Els.

F.

Cecilia Fortiné.

G.

Rumualdo García.
Anton Giociri
Francisca García.
Maria Luisa Gosepi.
Bernardino M. Garcia.

H.

Capt Hartnit.
Noel Henriquez.
Alejandro Hansen.
C. E. Hosmer.
S. G. Howe:

J.

Zonord Jepsen.
W. Thomas Jones.

L.

F. C. de Lyon.
Ramona de Luna.
Miguel Legro.
Franck W. Lunt.
Debere Le F. Lente
Herman M. Lourenz.

Ll.

Antonio Llaveria.
Francisco Llorente.

M.

M. Montasse.
Olimpia Marchena.
José Muñoz.
Faustino Milben.
Alejandro Montás.
Felix Muñoz.
Maria Morquit.
Signera Magdalena.
Ramon Martinez.
Isebia Melanda.
Maria Ines Manuela.

N.

Salvador Navarro.
Henry Nickerron.
Ventura Gnecco.
Henrique A. Neriman.

O.

Dionicio Oliber.
Eustaquio Olavarría.

P.

Pio (Chino.)
José Perez.
Mariano Cordero Perezó.
Anita Pontiles.
Carlita de Prensa.
Eduardo Prime.
Betci Perez.

Q.

Francisco Quero.

R.

Andres Rosundal.
Samuel Redding.
Señores Ramirez.
Cristian H. Ronne.

S.

Colasa Silverio.
Ramon Suazo.
J. B. Shilp.
Giobata Serrati.
P. C. Linnige.
Catalina Schotbay.
Malvina Silvestre.
Gral Salomon.
Rubesinda Sanchez.
Paulina Seferina.
Felix Sino.

V.

Federico Valdez.
A. S. Vicioso.
M. Weber y Cª
José Martinez Valdez.

Y.

Ana Cordero Ysiera.
Francisca Ysmael.
Juan Crisóstomo Y.
Maria Esteban Ysebia.

AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL.

Habiendo acordado este Ayuntamiento destruir la gallera que existe en el Ex-Palacio Arzobispal y construir una nueva en la casa de su propiedad que se halla situada en la calle de la Luna bajo el Nº 15; espera que los artístas que interesen hacerse cargo de los trabajos que origine dicha obra, dirijan proposiciones á la corporacion, bajo la condicion de utilizar en èlla los materiales que utilizarse puedan de la que se destruya.

El Secretario,—*E. Montaño.*

PODER JUDICIAL.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA.

En la ciudad de Santo Domingo á los catorce dias del mes de Febrero del año mil ochocientos setenta, 26 de la Independencia, 7º de la Restauracion y 3º de la Regeneracion.

La Suprema Corte, competentemente reunida en el Palacio de Justicia, lugar donde celebra sus audiencias, presentes los Magistrados Juan Nepomuceno Tejera, Presidente, Carlos Moreno, José Salado y Mota, Benito Gonzales, Ministros; Julio Morin, Ministro Fiscal, asistidos del infrascrito Secretario, ha pronunciado la sentencia siguiente:

En el recurso de apelacion interpuesto para ante esta Superioridad por el Procurador Fiscal de Puerto de Plata, contra la sentencia de absolucion dictada por el Juzgado de aquel Distrito, en la causa instruida al nombrado Tomas Rodriguez, del mismo domicilio, apoderado de la casa comercial de Ana Mac Machen, por falta cometida al enunciado Procurador Fiscal en el ejercicio de sus funciones:

Visto lo proveido por esta Superioridad en fecha veinte y siete de Enero ppdo. ordenando se de comunicacion de las piezas al Magistrado José Salado y Mota, Ponente en turno:

Lo proveido en fecha 3 de los corrientes, señalando la audiencia del lunes que contaremos siete del mismo, para la ventilacion y fallo de la presente causa:

Y nuestra providencia de esta fecha que difiere el pronunciamiento de la sentencia para una de las audiencias próximas:

Oida la lectura de la causa hecha por el Secretario,

Oido al Sr. Ministro Fiscal, como parte apelante en sus conclusiones escritas, requiriendo la declaracion en nulidad, valor ni efecto de la ameritada sentencia, y juzgando por contrario imperio se condene al prevenido Tomas Rodriguez, á sufrir el máximun de la pena señalada en el art. 200 del código penal comun, y al pago de los costos de este procedimiento, por ser asi de justicia y de derecho.

Oido al demandado por órgano de su Abogado constituido, ciudadano José de Jesus Castro en sus medios de defensa, que concluye así: "Por todas estas razones y otras de equidad y justicia que tendreis á bien suplir con vuestro acreditado proceder, el señor Tomas Rodriguez suplica por mi órgano, plázcaos confirmar la sentencia pronunciada por el Juzgado correccional del Distrito de Puerto Plata, en fecha veinte y seis de octubre del año espirado, en la parte que le declara absuelto de la acusacion que contra él pesaba, reservándole sus derechos para reclamar en tiempo y forma contra el Procurador Fiscal de dicho Juzgado, por la prision arbitraria é ilegal que le hiciera sufrir, desechando la apelacion que intentara contra la referida sentencia. — Es justicia &ª"

Autos y vistos:

Resultando que el dia dos de octubre del año próximo pasado de mil ochocientos sesenta y nueve, el ciudadano Rodulfo Gautier, Procurador Fiscal del Distrito marítimo de Puerto de Plata, dió un decreto ú ordenanza, que es el iniciativo de esta causa, por la cual mandó á la cárcel pública al Señor Tomas Rodriguez, de profesion Comerciante, dumiciliado en la ciudad de Santiago y accidentalmente en aquel lugar; porque habiéndose presentado, dice la referida órden, en la casa ó establecimiento mercantil de la Señora Ana Mac Machen, (del que está encargado dicho Rodriguez) como miembro de la junta de sanidad de aquel Distrito, en compaña del Regidor Francisco Ortea, con el objeto de examinar las provisiones y ver si estaban podridas ó adulteradas, y cuya manifestacion se le exijió con la mayor urbanidad al mencionado Tomas Rodriguez, éste los ultrajó con palabras ofensívas faltándoles en el ejercicio de sus funciones, requiriendo al mismo tiempo al Juez de Instruccion paaa que procediese á instruir la competente sumaria:

Resultando que en la misma fecha por decreto del Juez de Instruccion, ciudadano Ildefonzo Mella Brea, se notificó al Regidor Francisco Ortea, para que se presentase al Juzgado á declarar sobre el ultraje hecho por el Señor Tomas Radriguez al Ministerio público de aquel Distrito, y que habiendo comparecido el tres del mismo, bajo la relijion del juramento dijo: que se encontró presente á dicho ultraje, porque habiendo sido nombrado por el Ayuntamiento Regidor de semana y miembro de la junta de Sanidad, se presentó en la casa de D. Tomas Rodriguez acompañado del ciudadano Rodulfo Gautier, Procurador Fiscal, y miembro de la dicha junta, y que habiéndole preguntando el declarante en términos corteses, que provisiones tenia en su establecimiento para ser examinadas en cumplimiento de su cometido, contestó *que ninguna*, apesar de que se veian allí varios co-

galmente fundado, y retirádose este funcionario de la sala de deliberacion, debe hacer un relato jurídico de la causa, y despues se delibera sobre la prevencion y grado de culpabilidad para establecer y pronunciar el decreto ú ordenanza de inculpacion ó de sumision al Tribunal que corresponda:

Considerando que en la decision de la Cámara que conoció de esta causa, se violaron todos los principios, pues el Magistrado que instruye el proceso, depone como testigo en virtud de requerimiento Fiscal, preside despues la càmara que examina, aprecia y pronuncia el decreto respecto á la prevencion y delincuencia del procesado, y vuelve á declarar como testigo ante el Juzgado de 1ª instancia en sus atribuciones correccionales el dia que se pasó la causa: que el Procurador Fiscal, parte ofendida, figura en la Cámara, es el que hace el relato sobre el proceso instruido y despues concluye oralmente; puesaunque se hace mencion de que hizo el requerimiento escrito, se refiere al que antecede, que solo se concreta à que se convoque la Cámara y se le someta el proceso para que el hecho sea clasificado; todo lo que consta de autos:

Considerando que no obstante la premura de haberse reunido la Cámara el mismo dia doce, en que aparece el requerimiento fiscal y pronunciado su decreto de remision al Tribunal correccional en la misma fecha; el proceso no fué depositado por el fiscal en la secretaría del Juzgado hasta el dia diez y seis, con espreso quebrantamiento del artículo 132 código de instruccion criminal, que imperativamente dispone; que el Procurador Fiscal *está obligado* á remitir ó depositar en la Secretaria del Tribunal que deba conocer y pronunciar en la causa, todas las piezas del proceso numeradas y rubricadas, *veinte y cuatro horas* à lo mas tarde, despues de haberlas recibido:

Considerando que despues de ordenada y ejecutada la prision de D. Tomas Rodriguez por el Procurador Fiscal, este Magistrado no pudo por sí y ante sí, esto es de su autoridad privada, mandarlo poner en libertad despues de calificado el hecho por la Cámara de consejo y sometido al Tribunal correccional del Distrito, diciendo: "que quedaba a su cargo el dar cuenta de esa su determinacion, todo con arreglo á la ley en vigor:" pues es todo lo contrario, fuè un abuso y un exceso de poder con violacion expresa de la ley en los artículos 114, 130 y otros del código de instruccion criminal, puesto que solo la Cámara podrà determinarlo despues de oido el Ministerio público, si lo estima conveniente, porque solo á ella le es potestativo hacerlo:

Considerando que lo testificado por el ciudadano Francisco Ortea, parte que se cree ofendida y ultrajada como particular y como autoridad, está en manifiesta contradiccion con lo declarado por el prevenido Sr. Tomas Rodriguez, Manuel Gonzales, José Calomer, y en lo aseverado por el mismo Procurador Fiscal en su esposicion del hecho ante el Juzgado coreccional, como se evidencia de estos autos comparando lo que en ellos consta: que por lo tanto la apreciacion de la exactitud y veracidad del hecho segun el espediente instruido, es del dominio esclusivo de la conciencia del Juez:

Considerando que las sentencias de los Jueces se reputan tales, cuando contienen en sí todos los elementos constitutivos asi intrinsecos como estrínsecos, exijidos por la ley para su validez; y cuando comprenden en sí todos los puntos de hecho y de derecho del negocio sobre el cual se pronuncia; de modo que sean un silogismo sencillo. cuyas premisas ó antecedentes son los Resultandos y Considerandos, de los cuales se han de deducir como consecuencia natural é indeclinable el pronunciamiento del fallo: Que en la redaccion del acto de fecha veinte y seis de octubre último, que se dice sentencia pronunciada por el Juzgado correccional del Distrito marítimo de Puerto de Plata, no aparecen ni están consignados los elementos que constituyan la existencia propia de los que se llaman sentencias, segun las leyes en vigor y segun el uso y jurisprudencia establecida en todos los Juzgados y Tribunales de la República: que el dispositivo, que es la parte final en la que el Juez por autoridad de la ley ó leyes citadas, aplicándolas al hecho ó á la accion establecida, absuelve ó condena, ordena, prescribe y manda tal ó cual cosa, no está dado en nombre de la República, ni citada la ley en virtud de cuya disposicion se absuelve de la accion deducida contra el prevenido D. Tomas Rodriguez, como lo prescriben á pena de nulidad el art. 43 de la constitucion del Estado y las leyes en vigor: que por lo tanto estas omisiones sustanciales en union de otras, anulan del modo mas absoluto al referido acto calificado sentencia:

Considerando que la palabra insolente segun unos, ó indecente segun otros, con la que el prevenido Sr. Tomas Rodriguez en respuesta á la de impolítico, sinónimo de insolente, apostrofó al Sr. Fiscal, segun su genuina significacion no determinan un hecho deigrante, ni encierran ningun ultraje verbal que hieran el honor ó la delicadeza del Magistrado, condicionales ó requisitos esenciales, porque son las que constituyen el delito, art. 200 del código penal en vigor; y que aun en el caso de habérsele dirijido estando en el ejercicio de sus funciones judiciales ò con ocasion de este ejercicio, seria reputado como una injuria, porque no comprende en si la imputacion de ningun hecho que hiera el honor ó la delicadeza, designando un vicio determinado y denigrativo.

Considerando que si el respeto y consideracion que se debe á las autoridades constituidas, es un principio de órden público universal, y á la vez de órden moral y religioso, que por lo tanto á todo aquel que falte á esos deberes imprescindibles ha de imponérsele la pena condigna, prevista y determinada por la ley; porque sin esa veneracion no puede existir sociedad alguna, esto no obstante, tambien corresponde á la autoridad imponer ella misma el respeto que le es debido, por su conducta mesurada, circunspecta y en todo digna del cargo que ejerza, á fin de no dar nunca lugar à que por sus propios hechos se le falte á la honra y consideracion que merece y se le debe:

Considerando por último, que el Sr. Rodulfo Gautier serà sin duda alguna, Procurador Fiscal del Distrito marítimo de Puerto Plata, puesto que si se denomina, empero que esta Superioridad lo ignora del modo mas absoluto, y ejerze dicho cargo con espreso quebrantamiento de la ley, cuando su ministerio es el de velar en el cumplimiento y ejecucion de aquella; porque dicho Sr. no ha dado conocimiento ni presentado su título ante el Supremo Tribunal de Justicia, para dejar copia auténtica de su nombramiento y registrarse en la Secretaría; no ha prestado el juramento de ley ante él, ni se ha designado ni comisionado por Nos autoridad alguna en cuyas manos le preste; no se ha formado el debido expediente, y por lo tanto no figura hasta hoy en el cuadro de los Magistrados del Poder judicial; todo en puntual cumplimiento de lo que disponen los artículos 12, 9ª atribucion, 114, 118, 119, 129, 130 y 135 del Reglamento orgánico judicial en vigor:

Por todas estas razones, y visto los artículos citados, el 45 9ª atribucion de la Constitucion y el 215 y 358 del código de instruccion criminal: La Suprema Corte de Justicia, administrándola en nombre de la Repùblica y por autoridad de las leyes citadas, no ameritando las conclusiones de su Ministro Fiscal, Declara: 1º nulo de ningun valor ni efecto todo lo actuado en la instruccion de la presente causa: 2º nula la sentencia de fecha veinte y seis de octubre del año próximo pasado, que sobre dicha instruccion recayera, por falta de forma; por no hallarse fundada en ningun artículo de ley, ni dado su dispositivo en Nombre de la República: Y juzgando en el fondo de la referida causa en apelacion, Declara: que no hubo delito de ninguna especie para que se persiguiese, encausase y juzgase al señor Tomas Rodriguez, de profesion comerciante, domiciliado en la ciudad de Santiago de los Caballeros y accidentalmente en la de Puerto Plata reservándole sus derechos segun lo pide para que los deduzca en tiempo y forma contra quien haya lugar.

Declarándose estas costas de oficio.

Y por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La República manda y ordena á todo Alguacil ejecutar la presente sentencia cuando á ello se le requiera, á los Procuradores Fiscales cerca de los tribunales de 1ª instancia y al Procurador General hacerla ejecutar, y á todas las autoridades asi civiles como militares, á quienes está encomendado el depósito de la fuerza pública, prestar el apoyo de ésta, siempre que para su ejecucion legalmente se les exija. —— *Juan Nepomuceno Tejera.* —— *Carlos Moreno.* — *José Salado y Mota.* — *Benito Gonzalez.*

Dada y firmada ha sido la anterior sentencia por el señor Presidente y Ministros que componen la Suprema Corte, celebrando audiencia pública el mismo dia, mes y año arriba citado, la que fué leida, publicada y firmada por el infrascrito Secretario que certifica. —— *Amable Damiron.*

ANUNCIOS.

Se le participa á los que viajan por el paso de Santa Cruz que el 24 de los corrientes se hallará la barca en dicho lugar lista y dispuesta para pasar volando á los que transiten por ella.

SE VENDE

La Casa que habita el señor José María Arredondo.

La persona que desee informarse puede dirijirse á dicho señor Arredondo.

LIBRERIA DE GARCIA HERMS,

Calle de la Separacion núm. 20.

LLEGADOS POR EL VAPOR TYBEE.

Baratos, Pero.... al contado.

ARITMETICA teórico pràctico (nueva), con aplicaciones al comercio. Por D. Emilio Toro, Director que fué del liceo de ponce, en Puerto Rico. Un bonito tomo 70 cts.

BELLO, compendio de la gramàtica castellana, de Don Andrés Bello. escrito para uso de las escuelas de la América Española, por J. Arnaldo Márquez. Un tomo de 165 páginas, 70 cts.

BURNOUF. Elementos de gramática latina, extractados del método para estudiar la lengua latina, por J. L. Burnouf. Traducido del frances al castellano por Juan Viceete Gonzáles. Un tomo de 164 páginas, $ 1 50 cts.

BUTLER, el maestrode Inglés y de español ó libro de franses familiares. Por Francisco Butler. Un tomo de 292 páginas, 90 cts.

CARREÑO, manual de urbanidad y buenas maneras, para uso de la juventud de ambos sexos. Un tomo de 322 pàginas $ 1 50 cts.

CARREÑO, compendio del manual de urbanidad y buenas maneras de Manuel Antonio Carreño, arreglado para uso de las escuelas de àmbos sexos. Un tomo de 120 páginas, 60 cts.

LA CASA en el desierto. Novela escrita en inglés por el Capitan Mayne Reid. Traducida al Castellano por S. Camacho y *A.* Hernández. Un bonito tomo de 348 páginas. Tela inglesa. $2

DICCIONARIO MERCANEIL, en inglés, frances y español. Por D. I. de Veitelle. Está dividido en tres partes. La primera contiene—el Diccionario, propiamente dicho, en inglés—frances—español, frances—español —inglés y español—inglés—frances, en el cual se hallan las voces mercantiles empleadas en dichas lenguas, la denominacion de las mercancías que circulan hoy en el comercio, y tambien, los términos de marina de mas frecuente uso en la correspondencia comercial; la segunda—un gran número de cartas arregladas al estilo moderno, con modelos de facturas, cuentas corrientes, pagarés, letras de cambio, conocimientos &c; la tercera—un Vocabulario Geografico, y una lissa de las principales abreviaturas usadas en los tres idiomas. Un tomo de 305 páginas, en 12.° $ 2 50.

MARSH. Curso práctico de teneduría de libros. Partida sencilla, por C. C. Marsh. Contador. Un tomo de 144 páginas, $ 2 25 cts.

MARSH. La ciencia de la teneduría de libros, bien calculada para enseñar completamente la teoría y la práctica de la partida doble Por C. C. Marsh, contador. Un tomo de 196 páginas, $ 2 50 cts.

MARSH. Juegos de libros (en blanco.) Para la práctica de la teneduría. Seis libros componen un juego. Cada juego, $ 2.

EL LENGUAJE de las flores y de las frutas con algunos emblemas de las piedras y los colores. Un tomito muy atractivo de 146 páginas, 80 cts.

DE BELEN. Libro de frases inglesas y españolas, por E. M. de Belen. Un tomo de 88 páginas, 50 cts.

LOS MISERABLES, novela por Victor Hugo. traducido al castellano. edicion esmerada. 5 tomos á la rústica precio de la obra, $ 1 75 cts.

NUEVA BIBLIOTECA DE LA RISA, por una sociedad de literatos de buen humor, obra capaz de hacer reir à una estatua de piedra, escrita al alcance de todas las inteligencias, y dispuesta para satisfacer todos los gustos. Un tomo de 496 páginas, $ 2

NUEVO TESORO de chistes, máximas, proverbios, reflexiones morales, historias, cuentos y leyendas, extractados de las obras de los mejores autores ingleses y americanos, traducido al castellano por Simon Camacho. Un tomo de 271 páginas; $ 1 50 cts.

OLLENDORFF, método para aprender á leer, Escribir y hablar el frances segun el sistema de Ollendorff, por Teodoro Simonné Un tomo de 341 pàginas, y un clave $ 3 50 cts

OLLENDORFF, método para aprender á leer, escribir y hablar el inglés, segun el sistema de Ollendorff. por Ramon Palenzuela y Juan de la C. Carreño. Un tomo de 457 páginas, y su clave $ 3 50 cts.

ROYO instruccion maral y religiosa, para las Escuelas de la República. Nociones importantes tomadas del frances. por José Manuél Royoí obra examinada y aprobada por el M. R. señor Arzobispo de Bogotá. Un tomo de 243 pàginas, con láminas. $ 1 50 cts.

SMIT. Primer Libro de Geografía de Smith, ó Geografía elemental, dispuesta para los Niños. Adornado con cien grabados y catorce mapas, por Asa Smith, M. A. Traducida del ingles y adaptado al uso de las escuelas de Sur America, las Indias Occidentales y Méjico, con adiciones, por Temistocles Paredes Nueva edicion, revisada, corregida y aumentapa de un cadítulo y mapa nuevo de las Repúblicas Argentina, del Paraguay y del Uruguay. Un tomo de 142 páginas, en cuarto menor, con mapas y muchas estampas $ 1 50

VELAZQUEZ. Diccionario de las lenguas Española é Inglés. Abreviado del grande del autor para uso de los jóvenes estudiantes y de los viajeros, por Mariono Velazquez de las Cadena. En dos partes: Español é Inglés; Inglés y Español. Un tomo de 847 páginas, en 12.° $ 3.

ROBERTSON. Nuevo curso Práctico, Analítico, Teórico y Sinético del Idioma Inglés. Escrito para los Francesas, por T. Robertson. Traducido y adaptodo al Castellano, sobre la última edicion del original, por Pedro José Rojas. Un tomo de 351 páginas, en 8.°, con una clave de los ejercicios. $ 3 50.

TIPOGRAFIA DE GARCIA HERMANOS.

BOLETIN OFICIAL.

PERIODICO DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 4.° | Santo Domingo 22 de Junio de 1872. | NUM. 225.

31406
225-2

DE OFICIO.

DIOS, PATRIA, Y LIBERTAD

REPUBLICA DOMINICANA.

EL SENADO CONSULTOR DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

Vista la solicitud dirigida por el Ayuntamiento de Puerto Plata al Gran Ciudadano Presidente de la República, con el objeto de que se prorrogue el término del Decreto que declaraba libre de todo derecho la introduccion por aquel puerto de maderas, ladrillos, tejas y zinc durante el espacio de seis meses, y

Visto tambien el oficio de S. E. recomendando á la consideracion de este Alto Cuerpo la importancia de aquella poblacion y su pasado desastre.

En virtud de sus atribuciones constitucionales,

RESUELVE:

Prorrogar por seis meses mas el término fijado por el decreto de 9 de Octubre último, para que puedan ser introducidos por Puerto Plata sin satisfacer derechos de ninguna clase, los materiales de construccion arriba enunciados. Dicho término se contará desde la fecha de caducidad del Decreto aludido.

Resuelto en Santo Domingo á los 20 dias del mes de Junio de 1872, año 29º de la Independencia, 9º de la Restauracion y 5º de la Regeneracion. — El Presidente. — PEDRO T. GARRIDO.—El Senador, Secretario.—*Gerardo Bobadilla.*

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República, para su puntual observancia.

Dado y sellado en la Residencia del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo á los 21 dias del mes de Junio del año 1872, el XXIX de la Independencia, IX de la Restauracion y V de la Regeneracion.

El Presidente de la República,

(L. S.) BUENAVENTURA BAEZ.

Refrendado:—El Ministro de Hacienda y Comercio.—R. CURIEL.

EL SENADO CONSULTOR DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

Visto el informe de la Cámara de Cuentas de fecha 24 de Abril del corriente año, del cual resulta haber sido examinadas las cuentas generales, tanto de Hacienda como Municipales de la República, correspondientes á los años de 1870 y 1871.

Visto así mismo el dictámen de su comision nombrada para abrir concepto sobre el informe de la Cámara de Cuentas.

Obrando de conformidad con lo preceptuado en la 3ª atribucion del artículo 26 de la Constitucion; y prévias las tres lecturas constitucionales.

En nombre de la República,

DECRETA.

Art. 1º Las cuentas de las Administraciones de Hacienda de las Provincias de la Vega, Azua, Santo Domingo, Comun de San Pedro de Macorís y Administracion militar de Azua, correspondientes al año 1870, y las de las Administraciones del Seybo, la Vega, Santiago de los Caballeros y Santo Domingo, correspondientes al año 1871, que han sido examinadas y finiquitadas por la Cámara de Cuentas, quedan aprobadas.

Art. 2º Queda descargado el Contador General de Hacienda por lo tocante á cuentas de las Administraciones espresadas en el artículo anterior.

Art. 3º A las administraciones de los Distritos de Samaná y Puerto Plata; á las de las Provincias de Santiago de los Caballeros y Seybo y Com
dientes al año
de la Provinc
y Puerto Pla
San Pedro de Macorís y Administracion militar de Azua correspondientes al año de 1871, que se encuentran en descubierto por pequeñas cantidades; la Contaduría General de Hacienda, les hará los cargos correpondientes en sus respectivas cuentas, á fin de que en el presente año queden solventadas.

Art. 4º Encontrándose la direccion del Hospital Militar de esta Capital en completo desacuerdo con la Ley de Hacienda, segun lo manifiesta la Cámara de Cuentas en su informe de 24 de Abril del corriente año; el Administrador particular de Hacienda de esta Provincia, hará que dicho empleado cumpla con lo prescrito por la Ley, haciendo efectiva la responsabilidad que ella impone.

§ Unico. La falta de cumplimiento al artículo anterior, pesa bajo la responsabilidad del Administrador particular de Hacienda de esta Provincia.

Art. 5º Ejerciendo los Inspectores de contabilidad las mismas funciones que la Ley de Hacienda atribuye á los Comisarios Ordenadores; y dependiendo estos directamente del Ministerio de Hacienda y Cámara de Cuentas; no habiendo el Inspector de contabiladad de esta capital rendido sus cuentas correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre del año 1871, ámbas autoridades harán que dicho funcionario cumpla con lo dispuesto en la citada Ley de Hacienda.

Art. 6º Habiendo los municipios de Santiago, Jarabacoa, Guerra, San José de Ocoa, San Cárlos y Samaná, que se hallaban en retardo respecto á sus cuentas correspondientes al año 1870, presentádolas á la Cámara de Cuentas, y examinadas y aprobadas que han sido por ella, quedan descargados.

Art. 7º Quedan así mismo descargados, por haber sido examinadas y aprobadas sus cuentas respectivas correspondientes al año 1871, por la Cámara de Cuentas, los Municipios de Santo Domingo, Guerra, Monte Plata, Bayaguana, San Pedro de Macoris, B aní, San José de Ocoa, San Cárlos, San Cristóbal, Victoria, Los Llanos, Seybo, Higüey, Hato Mayor, Santiago, Moca, Jarabacoa, Bonao, y Azua.

Art. 8º Respecto al Municipio del Bonao, que no ha rendido sus cuentas correspondientes al año de 1870, y á los de Samaná, Puerto Plata, y la Vega que solo han rendido parte de las correspondientes al año de 1871, toca á los Presidentes de dichos Ayuntamientos hacer que los Tesoreros respectivos cumplan con lo dispuesto por los artículos 56 y 57 de la Ley de Ayuntamientos en vigor.

Art. 9º El presente Decreto será enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dado en la sala de sesiones del Honorable Senado Consultor de la República á los 20
nador Secretario.—*Gerardo Bobadilla.*

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República para su puntual observancia.

Dado y sellado en la Residencia del Ejecutivo en la Ciudad de Santo Domingo á los 21 dias del mes de Junio del año 1872, el XXIX de la Independencia, IX de la Restauracion y V de la Regeneracion.

El Presidente de la República,

(L. S.) BUENAVENTURA BAEZ.

Refrendado:—El Ministro de Hacienda y Comercio.—R. CURIEL.

Sesion del 24 de Mayo de 1872.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE PEDRO T. GARRIDO.

Reunida mayoria, compuesta del Presidente y de los Honorables Jacinto de la Concha, Vice-Presidente, Pedro Mª Piñeyro, Carlos Baez, Blas Vallejo, y Gerardo Bobadilla Secretario, se declaró abierta la sesion.

Leyóse el acta de la anterior y fué aprobada.

Procedióse á la segunda lectura del proyecto de decreto por el que se prorrogan las sesiones legislativas durante treinta dias mas, y sin modificacion alguna fué aprobada.

No habiendose presentado otro trabajo se suspendió la sesion.

El Presidente,—PEDRO T. GARRIDO.—El Secretario,—*Gerardo Bobadilla.*

Sesion del 27 de Mayo de 1872.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE PEDRO T. GARRIDO.

Reunida mayoria, compuesta del Presidente y de los Honorables Jacinto de la Concha, Vice-Presidente, Pedro Mª Piñeyro, Carlos Baez, Felix Lluveres, Blas Vallejo y Gerardo Bobadilla Secretario, se declaró abierta la sesion.

Se leyó el acta anterior y fué aprobada.

Pasóse en seguida a la tercera discusion del proyecto de decreto sobre prórroga de las sesiones legisla-

BOLETIN OFICIAL.

PERIODICO DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 4.° | Santo Domingo 22 de Junio de 1872. | NUM. 225.

31406
225-2

DE OFICIO.

DIOS, PATRIA, Y LIBERTAD

REPUBLICA DOMINICANA.

EL SENADO CONSULTOR DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

Vista la solicitud dirigida por el Ayuntamiento de Puerto Plata al Gran Ciudadano Presidente de la República, con el objeto de que se prorrogue el término del Decreto que declaraba libre de todo derecho la introduccion por aquel puerto de maderas, ladrillos, tejas y zinc durante el espacio de seis meses, y

Visto tambien el oficio de S. E. recomendando á la consideracion de este Alto Cuerpo la importancia de aquella poblacion y su pasado desastre.

En virtud de sus atribuciones constitucionales,

RESUELVE:

Prorrogar por seis meses mas el término fijado por el decreto de 9 de Octubre último, para que puedan ser introducidos por Puerto Plata sin satisfacer derechos de ninguna clase, los materiales de construccion arriba enunciados. Dicho término se contará desde la fecha de caducidad del Decreto aludido.

Resuelto en Santo Domingo á los 20 dias del mes de Junio de 1872, año 29º de la Independencia, 9º de la Restauracion y 5º de la Regeneracion. — El Presidente. — PEDRO T. GARRIDO.—El Senador, Secretario.—*Gerardo Bobadilla.*

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República, para su puntual observancia.

Dado y sellado en la Residencia del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo á los 21 dias del mes de Junio del año 1872, el XXIX de la Independencia, IX de la Restauracion y V de la Regeneracion.

El Presidente de la República,

(L. S.) BUENAVENTURA BAEZ.

Refrendado:—El Ministro de Hacienda y Comercio.—R. CURIEL.

EL SENADO CONSULTOR DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

Visto el informe de la Cámara de Cuentas de fecha 24 de Abril del corriente año, del cual resulta haber sido examinadas las cuentas generales, tanto de Hacienda como Municipales de la República, correspondientes á los años de 1870 y 1871.

Visto así mismo el dictámen de su comision nombrada para abrir concepto sobre el informe de la Cámara de Cuentas.

Obrando de conformidad con lo preceptuado en la 3ª atribucion del artículo 26 de la Constitucion; y prévias las tres lecturas constitucionales.

En nombre de la República,

DECRETA.

Art. 1º Las cuentas de las Administraciones de Hacienda de las Provincias de la Vega, Azua, Santo Domingo, Comun de San Pedro de Macorís y Administracion militar de Azua, correspondientes al año 1870, y las de las Administraciones del Seybo, la Vega, Santiago de los Caballeros y Santo Domingo, correspondientes al año 1871, que han sido examinadas y finiquitadas por la Cámara de Cuentas, quedan aprobadas.

Art. 2º Queda descargado el Contador General de Hacienda por lo tocante á cuentas de las Administraciones espresadas en el artículo anterior.

Art. 3º A las administraciones de los Distritos de Samaná y Puerto Plata; á las de las Provincias de Santiago de los Caballeros y Seybo y Com
dientes al año
de la Provinc
y Puerto Pla
San Pedro de Macorís y Administracion militar de Azua correspondientes al año de 1871, que se encuentran en descubierto por pequeñas cantidades; la Contaduría General de Hacienda, les hará los cargos correpondientes en sus respectivas cuentas, á fin de que en el presente año queden solventadas.

Art. 4º Encontrándose la direccion del Hospital Militar de esta Capital en completo desacuerdo con la Ley de Hacienda, segun lo manifiesta la Cámara de Cuentas en su informe de 24 de Abril del corriente año; el Administrador particular de Hacienda de esta Provincia, hará que dicho empleado cumpla con lo prescrito por la Ley, haciendo efectiva la responsabilidad que ella impone.

§ Unico. La falta de cumplimiento al artículo anterior, pesa bajo la responsabilidad del Administrador particular de Hacienda de esta Provincia.

Art. 5º Ejerciendo los Inspectores de contabilidad las mismas funciones que la Ley de Hacienda atribuye á los Comisarios Ordenadores; y dependiendo estos directamente del Ministerio de Hacienda y Cámara de Cuentas; no habiendo el Inspector de contabiladad de esta capital rendido sus cuentas correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre del año 1871, ámbas autoridades harán que dicho funcionario cumpla con lo dispuesto en la citada Ley de Hacienda.

Art. 6º Habiendo los municipios de Santiago, Jarabacoa, Guerra, San José de Ocoa, San Cárlos y Samaná, que se hallaban en retardo respecto á sus cuentas correspondientes al año 1870, presentádolas á la Cámara de Cuentas, y examinadas y aprobadas que han sido por ella, quedan descargados.

Art. 7º Quedan así mismo descargados, por haber sido examinadas y aprobadas sus cuentas respectivas correspondientes al año 1871, por la Cámara de Cuentas, los Municipios de Santo Domingo, Guerra, Monte Plata, Bayaguana, San Pedro de Macoris, B aní, San José de Ocoa, San Cárlos, San Cristóbal, Victoria, Los Llanos, Seybo, Higüey, Hato Mayor, Santiago, Moca, Jarabacoa, Bonao, y Azua.

Art. 8º Respecto al Municipio del Bonao, que no ha rendido sus cuentas correspondientes al año de 1870, y á los de Samaná, Puerto Plata, y la Vega que solo han rendido parte de las correspondientes al año de 1871, toca á los Presidentes de dichos Ayuntamientos hacer que los Tesoreros respectivos cumplan con lo dispuesto por los artículos 56 y 57 de la Ley de Ayuntamientos en vigor.

Art. 9º El presente Decreto será enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dado en la sala de sesiones del Honorable Senado Consultor de la República á los 20
nador Secretario.—*Gerardo Bobadilla.*

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República para su puntual observancia.

Dado y sellado en la Residencia del Ejecutivo en la Ciudad de Santo Domingo á los 21 dias del mes de Junio del año 1872, el XXIX de la Independencia, IX de la Restauracion y V de la Regeneracion.

El Presidente de la República,

(L. S.) BUENAVENTURA BAEZ.

Refrendado:—El Ministro de Hacienda y Comercio.—R. CURIEL.

Sesion del 24 de Mayo de 1872.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE PEDRO T. GARRIDO.

Reunida mayoria, compuesta del Presidente y de los Honorables Jacinto de la Concha, Vice-Presidente, Pedro Mª Piñeyro, Carlos Baez, Blas Vallejo, y Gerardo Bobadilla Secretario, se declaró abierta la sesion.

Leyóse el acta de la anterior y fué aprobada.

Procedióse á la segunda lectura del proyecto de decreto por el que se prorrogan las sesiones legislativas durante treinta dias mas, y sin modificacion alguna fué aprobada.

No habiendose presentado otro trabajo se suspendió la sesion.

El Presidente,—PEDRO T. GARRIDO.—El Secretario,—*Gerardo Bobadilla.*

Sesion del 27 de Mayo de 1872.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE PEDRO T. GARRIDO.

Reunida mayoria, compuesta del Presidente y de los Honorables Jacinto de la Concha, Vice-Presidente, Pedro Mª Piñeyro, Carlos Baez, Felix Lluveres, Blas Vallejo y Gerardo Bobadilla Secretario, se declaró abierta la sesion.

Se leyó el acta anterior y fué aprobada.

Pasóse en seguida a la tercera discusion del proyecto de decreto sobre prórroga de las sesiones legisla-

tivas por treinta dias y sin enmienda de ninguna clase fué aprobado y sancionado, disponiendose su inmediato envio al P. E. para los fines constitucionales.

No habiendo otra materia sobre el tapete se suspendió la sesion.

El Presidente,—Pedro T. Garrido.—El Secretario,—*Gerardo Bobadilla.*

PODER JUDICIAL.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA.

En la ciudad de Santo Domingo á los diez y seis dias del mes de Mayo del año mil ochocientos setenta, veinte y siete de la Independencia, séptimo de la Restauracion y tercero de la Regeneracion.

La Suprema Corte, competentemente reunida en el Palacio de Justicia, lugar donde celebra sus audiencias, presentes los Magistrados Juan Nepomuceno Tejera, Presidente, Carlos Moreno, José Salado y Mota, Benito Gonzalez, Ministros, y el Abogado ciudadano Alejandro Angulo Guridi haciendo de conjuez, Julio Morin, Ministro Fiscal, asistidos del infrascrito Secretario, ha dado la sentencia siguiente:

En el recurso de apelacion interpuesto para ante esta Superioridad por el nombrado Esteban Sanchez, contra el fallo condenatorio á la última pena, dictado por el Consejo de Guerra de la Provincia del Seybo, en fecha doce de Noviembre del año próximo pasado.

Vistos: Lo proveido per esta Superioridad en diez de Enero del año corriente, nombrando de oficio al Abogado Federico Aybar para que patrocine y defienda al apelante:

Lo proveido en trece del mismo mes, dando vista del proceso y demas documentos al Sr. Ministro Fiscal. Lo proveido en dos de Mayo, señalando la audiencia del cinco del mismo mes, para la ventilacion de la presente causa.

Y nuestra decision de fecha doce del corriente mes, difiriendo el conocimiento y nueva ventilacion de la causa, por empate de votos en los Magistrados, para el lúnes que contaremos diez y seis, y á la vez [illegible] o al Abogado Alejandro Angulo Guridi [illegible] haga de conjuez.

[illegible] Abogado del apelante en sus medios de [illegible] que concluyen así: Por tales razones dignas de la mas grande consideracion, Estevan Sanchez por mi órgano suplica, plazca á esta Superioridad declarar la sentencia apelada nula, de ningun valor ni efecto, y juzgando por contrario imperio, le declareis fuera de toda causa por ser así de ley y de Justicia.

Oido al Sr. Ministro Fiscal en sus conclusiones escritas, requiriendo de esta Suprema Corte Marcial, la confirmacion de la sentencia apelada, en vista de los artículos 1º, 37 y 38 C. P. M. y 332 C. de I C. declarando de oficio los costas, por ser asi de justicia y de derecho.

Antos y Vistos.

Resultando: que en fecha veinte y cuatro del mes de Agosto del año próximo pasado, el ciudadano Diego Peguero, capitan de la seccion del Llano, jurisdiccion de la Provincia del Seybo, denunció al Gobernador de aquella una reunion que habia en la morada de Estevan Sanchez, cuyo fin era rebelarse contra el Gobierno.

Resultando: que el referido Gobernador á consecuencia de la denuncia que le diera el Diego Peguero, en la misma fecha pasó oficio al comandante de armas de la Comun, para que inmediatamente procediese á tomar todos los informes necesarios, con el fin de aclarar el objeto de dicha reunion, capturar y perseguir á todo individuo que quisiese perturbar el órden público.

Resultando: que el Comandante de Armas en el mismo dia veinte y cuatro, en que recibiera el oficio del Gobernador, ordenó la comparecencia del Capitan Diego Peguero, y el arresto de Estevan Sanchez, cuya órden fué notificada al dicho Peguero en la misma fecha y cumplimentada igualmente acto contínuo.

Resultando: que el Capitan Diego Peguero, de estado viudo, mayor de edad, de profesion militar y Capitan como se ha dicho de la seccion del Llano, declara: que el conocimiento que tuviera de la espresada reunion y su objeto, lo adquirió del señor Esteban Leonardo, quien encontrándose con él, pues se dirijia á su casa, le dijo: Capitan si V. me guarda un secreto le manifestaré lo que pasa en la seccion, pues yo no soy mas que hombre de mi casa, y no quiero hoy ó mañana hallarme comprometido: que al asegurarle le guardaria el secreto, Estevan Leonardo le dijo; ayer (veinte y tres) como á las ocho de la mañana ha llegado el ciudadano Estevan Sanchez á mi casa y me ha dicho; lo necesito á V. para esta noche que tengo una reunion *en mi casa* para ir á cojer al General Agapito Benites, pues ya la otra jente está cerca, y despues de cojido entre mañana y pasado, ir á coger la poblacion de Higuey: que á consecuencia de tal conocimiento, dió sus órdenes á fin de movilizar la gente de la seccion á su mando, para proceder á la captura de Esteban Sanchez; pero temeroso de que este fugara al percibirse de la referida movilizacion, resolvió ir solo á la morada de Sanchez á quien conceptuaba cabeza del motin, é intimarle por la buena se diese preso con el objeto de presentarlo á la autoridad competente, y en caso de que se negase á obedecer la órden que le diera, matarlo y luego dar parte de lo ocurrido; con cuyo propósito se dirijió á la casa de Sanchez, quien se encontraba en ella, y al comunicarle la órden de arresto le respondió; si U. quiere váyase andando pues tengo que esperar á mi mujer, que anda fuera, y como el capitan se negara á retirarse, agregando que no le era posible pues tenia la órden de acompañarlo, se limitó el referido Sanchez á decirle, ya que la órden es así me permitirá V. ir á ver á mi hijo Nicolas y su mujer que estan aturdidos de calenturas, y me esperará V. aquí hasta que yo vuelva; y acto contínuo tomó el camino para ir donde lleva dicho, tomando entonces él, Diego Peguero, la precaucion de seguirle á fin de enterarse de sus intenciones, y notó que al llegar á la casa de su hijo Nicolas la desechó y fué á un monte espeso donde se internó hasta encontrarse con un grupo de hombres que allí permanecian, y con los que estuvo por espacio de un cuarto de hora, de los cuales no conoció á ninguno por estar próxima la noche, pudiendo asegurar solamente que sí sabe eran enemigos del Gobierno por hallarse en un lugar tan sospechoso, y ademas por las denuncias secretas que de antemano le habia dado el señor Martin Quintana, quien le aseguró que en dos ocasiones habia estado el menciondo Sanchez á conquistarle, siendo la primera en su conuco donde le dijo, que lo necesitaba para una reunion que tenia con el fin de tomar la poblacion, porque el Gobierno actual no convenia, y ya la revolucion de abajo estaba en Azua, y que la segunda lo encontró en su casa y le reiteró que ya se aproximaban los momentos de necesitarlo: que tan pronto como Sanchez regresó á su casa le condujo al pueblo hasta entregarlo á la autoridad, sin que hubiese nada mas que declarar.

Resultando que terminada la antecedente declara[illegible] el [illegible] de Armas encargado de esta sumaria, ordenó la comparecencia de los Señores Martin Mercedes Quintana y Esteban Leonardo, con el objeto de ser interrogados en mérito de las citas que les resultan en la declaracion del Capitan Diego Peguero.

Resultando: que Martin Mercedes Quintana, mayor de edad, de estado soltero, de profesion militar, corrobora la antecedente declaracion en aquello de que Sanchez en el conuco del declarante le dijera que lo necesitaba para una reunion que tenia á fin de tomar la poblacion &ª; pero en cuanto al segundo concepto disiente completamente, puesto que mientras que Peguero, asegura que Quintana le dijo que en la segunda vez lo habia encontrado en su casa, y le reitiró que ya se aproximaban los momentos de necesitarlo, Quintana solo refiere que como á los diez dias de haber hablado en su conuco con Sanchez, se encontró con él en el camino de Cabao y le dijo, que iba para Santo Domingo en solicitud de adquirir noticias de esa gente, pues ya le parecia la cosa tarde, pues segun veia eran mentiras la aproximacion de los enemigos á Azua, : así como que supo mas tarde por uno de los que le acompañaran á Santo Domingo, cuyo nombre no recuerda, que no los esperó hasta el camino, porque de la capital lo hicieron salir huyendo.

Resultando: que Esteban Leonardo, de veinte y cinco años de edad, de estado soltero, de profesion labrador, con su residencia en la seccion del Llano, en su declaracion dada el veinte y seis del mismo mes dice: que el conocimiento que tiene de la conquista y reunion es, que el dia anterior (de ayer veinte y cinco) como á las ocho de la mañana, el ciudadano Esteban Sanchez ha llegado á su casa y le ha dicho: tocayo, le necesito á Vd. para una reunion que tengo esta noche, á lo que el declarante le contestó, pero tocayo digame, con qué fin es esa reunion? y en qué lugar? que entonces Sanchez le respondió, el fin es cojer al General Agapito Benites y despues cojer esta poblacion; el lugar, en yo viniendo esta noche por Vd. se lo designaré: que al decirle y Vd. se va á meter en eso tocayo? le respondió Sanchez, si señor ya todo está arreglado, tanto que de mañana á pasado deben cojer á Higüey, para asegurar tres que son los principales: que admitió su proposicion interin podia dar parte al juez de la seccion, ciudadano Diego Peguero, como lo hizo tan pronto salió Sanchez de su casa, y que no le dijo estuviese nadie comprometido con él.

Resultando de la inquisitiva de Esteban Sanchez, de cuarenta y ocho años de edad, viudo, de profesion labrador; que dice fué preso por órden del Comandante de Armas de la Comun, cuya causa ignora; negando absolutamente lo declarado por el capitan Diego Peguero, á escepcion de haberle ido à intimar la órden de arresto y aquello de haberle pedido y obtenido permiso para pasar á la casa de su hijo Nicolás que estaba con calenturas; niega igualmente haber tenido entrevista de ningun género con Martin Mercedes Quintana, ni haber salido huyendo de esta ciudad; y relativamente á Esteban Leonardo, asegura ser incierto cuanto ha declarado, á la vez que afirma, que llegó á su casa el ciudadano Rudecindo Martir, (a) Brugito y le dijo: amigo Esteban, yo he venido aqui á ver si Vd. nos puede ayudar con lo que pueda para suministrar las tropas el dia que demos el golpe, á lo que le contestó, nada tengo con que contribuir, pues por mí no se hace obra mala ni buena: que es verdad que estuvo el dia veinte y cuatro de Agosto en la morada de Eulogio Garcia, con el fin de darle la razon que Brigido Severino le mandaba, de que le dijera a Severino de la Cruz, que esa tarde lo esperaba en la casa de Eulogio: que en casa de Anastacio de la Cruz, estuvo á darle el mismo mandado de dicho Brigido Severino, que todas esas diligencias las practicó, à consecuencia de haberle salido al encuentro (en el lugar Santo Espíritu abajo) el señor Brigido Severino [que anda prófugo] y le suplicó prévia toda reserva, le dijese á Anastacio de la Cruz que procurase verse cuanto antes con él, en la casa de Eulogio Garcia que allí le aguardaba; asegurando haber cumplido semejante encargo porque antes habia sabido por Juan Febles, que el tal Severino solamente estaba huyendo del servicio.

Resultando: que terminada la declaracion del Esteban Sanchez, el comandante de armas ordenó la comparencia de los Señores Juan Febles, Anastacio de la Cruz, Eulogio Garcia, Brigido Severino, Severino de la Cruz, Vidal Martir y Rudecindo Martir (a) Brugito, para que declarasen respecto al tenor de las citas que resultaban de dicha inquisitiva.

Resultando de la declaracion de Eulogia Garcia, de cuarenta y ocho años de edad, que se dice de estado soltero, aunque estaba aun en el aparato mortuorio de su esposa, de profesion labrador; que niega la cita que le hace Esteban Sanchez, asegurando sí, que este llegó á su casa á caballo, el dia veinte y cuatro como á las ocho de la mañana á saber si él tenia carabina y sable, á lo que le contestó negativamente; entonces le ha preguntado si en aquel dia habia estado allí Severino de la Cruz; habiéndole dicho que sí, le encargó de decirle caso que vuelva, que lo esperase con su carabina pues lo necesitaba, dejándole igual recado á Manuel Garcia, á la vez que le preguntó si èl se habia visto con Brigido Severino, y al decirle que nó, lo invitó para que le acompañara aquella noche á una reunion que tenian, à lo que se negó por hallarse enfermo, y aunque le preguntara con qué objeto era la mencionada reunion, nada le respondió sin duda porque él se le escusara, marchándose en seguida; que al dia siguiente supo que no se habia efectuado la tal reunion, y que el viejo Esteban Sanchez y sus hijos estaban presos, que esto se lo dijo Severino de la Cruz con estas palabras: hombre, él que està preso es el viejo Esteban Sanchez, anoche anduvimos patrullando y cojimos à sus hijos tambien: ya se fastidió por andar en sus conquistas, pues ya está preso con un par de grillos: pero que nunca supo el objeto que se proponia Sanchez, y que si no dió parte de aquella invitacion á la autoridad competente fué por hallarse enfermo y con un vegigatorio.

Resultando de la declaracion de Juan Febles, de treinta años de edad, de estado casado, de profesion labrador, que es cierta la cita que le hace el señor Esteban Sanchez en su inquisitiva respecto al mandado á que se refiere dicho Sanchez, ignorando todos los demas resultados de este asunto, agregando que si no dió parte á la autoridad competente, fué porque Brigido Severino al confiarle la comision para Sanchez le ofreció un balazo caso que se descubriese:

Resultando de lo declarado por Vidal Martir, de treinta años de edad, de estado casado, de profesion labrador, no saber cosa alguna relativamente á esta causa.

Resultando de lo declarado por Severino de la Cruz, de treinta y cinco años de edad, de estado soltero, de profesion labrador, que habiendo ido el veinte y cuatro de Agosto próximo pasado á la casa del señor Eulogio Garcia, le dijo èste, que Esteban Sanchez le habia dejado dicho que para aquella noche á la oracion lo esperara con su carabina allí; tratando el declarante de inquirir el objeto de aquella invitacion, toda vez que él no conocia aquel lugar ni como pueblo ni como canton, le contestó Eulogio "yo no sé," pero le dejó esa razon: á lo que èl le respondió, Esteban Sanchez he sabido está preso, y doy de caso no lo estuviera, yo no atiendo á esas invitaciones, pues en clase de órden no la recibo so-

lo del juez de la seccion que es mi gefe inmediato y reconocido por el Gobierno: que no ha pasado entre ellos otra conversacion ni incidente alguno sobre el particular.

Resultando de lo declarado por Rudecindo Martir, de treinta años de edad, de estado soltero, de profesion labrador; que no ha tenido parte activa ni pasiva en el negocio de que se trata, negando en todas sus partes la cita que le hace Esteban Sanchez en su inquisitiva, ni menos ha tenido entrevista con ninguno de los prófugos.

Resultando de lo declarado por Nicolás Sanchez, de estado soltero, de veinte y seis años de edad, de profesion labrador, que no ha tenido ningun conocimiento relativamente á la reunion de que se ha hecho mencion por las inmediaciones de su casa, ni que su padre fuese cabeza de ella, pues se encontraba enfermo.

Resultando de lo declarado por Anastacio de la Cruz, de cuarenta y cinco años de edad, de estado viudo, de profesion labrador, que el único conocimiento que tenia sobre el particular era, que Esteban Sanchez el veinte y cuatro del mes pasado como á las diez de la mañana fué á su casa, y le dijo de parte de Brigido Severino, que aquella tarde lo esperaba en la morada de Eulogio Garcia: que no tenia relaciones de ningun género con el dicho Severino, y por consiguiente el motivo que tuviera para mandarle aquel mandado lo ignoraba; que al retirarse Esteban Sanchez se acordó que Brigido andaba huyendo y sospechó que tal cita no sería para nada bueno y no asistió á ella; y referente á los demás particulares sobre que fué interrogado, aseguró no tener ningun conocimiento.

Resultando de lo declarado por Manuel Garcia, de treinta años de edad, de estado casado, de profesion labrador: que el único conocimiento que tenia, es, que al regresar à su casa, del lugar nombrado "Ginandiana" donde habia ido en solicitud de un buey, en compaña de José Martir, Juan de la Cruz y Andres Reyso, le ha dicho una muchacha: papá aquí estuvo el viejo Esteban Sanchez y le dejó dicho que esta tarde lo esperaba su compadre Eulogio Garcia y que lleve su carabina; que tal órden no le sorprendió porque como su compadre estaba enfermo, creyó seria para que le matara algun pájaro para alimentarse, por cuya razon fué al llamado que se le hacia, aunque sin carabina por no tenerla, pero que en el camino se encontró con su cuñado y compadre Jacinto Rodriguez, quien le preguntó para donde iba, y al decirle que para en casa de su compadre Eulogio Garcia á virtud de la notificacion que le habia hecho Esteban Sanchez; entonces su cuñado le aconsejó que se volviera para su casa, pues que aquel nombramiento no debia ser para nada bueno, toda vez que el juez de la seccion era su compadre Diego Peguero y cualquier nombramiento debia ser por su órgano, de cuyo lugar se ha vuelto. No obstante esta declaracion, en la vista de la causa dice: que cuando volvia de "Ginandiana" de buscar un buey, le dijo Esteban Sanchez que cojiera su carabina y lo esperara en la casa de su tio Eulogio, que tenian una reunion con el fin de destruir el Gobierno actual:

Resultando: que terminada la antecedente declaracion se suspendió la actuacion por ser la hora avanzada, ordenándose á la vez la comparecencia del Ciudadano Jacinto Rodriguez para ser interrogado al tenor de la cita que le resulta de la anterior declaracion, cuya ordenanza quedó cumplimentada en la misma fecha.

Resultando de lo declarado por Jacinto Rodriguez, de cuarenta años de edad, de estado casado, de profesion labrador: que estando en su casa ha llegado Cornelio Rijo y le ha dicho, que el viejo Esteban Sanchez andaba nombrando la gente de la seccion, tanto que habia nombrado á Manuel Garcia: que le preguntó á Cornelio si habian puesto de nuevo al viejo Esteban á nombrar gente, y éste le dijo "yo no sé", pero ha llegado á mi conocimiento que han nombrado gente sin saber con qué fines: que es cierto en todas sus partes la cita que le hace Manuel Garcia en su declaracion; que es cuanto sabe y ha podido declarar.

Resultando de lo declarado por Cornelio Rijo, de veinte años de edad, de estado soltero, de profesion labrador: que supo por los hijos de Manuel Garcia, que Esteban Sanchez fué á nombrar á su padre con su carabina sin que supiera con qué fines.

Resultando: que Brígido Severino no pudo ser interrogado segun la ordenanza del veinte y seis de Agosto del mes prócsimo pasado, por encontrarse prófugo, lo que se hizo constar en cumplimiento de la ley.

Resultando: que en fecha quince del mes de Setiembre el Comandante de Armas encargado de la instruccion, la remitió concluida al Gobernador de la Provincia: y esta autoridad la pasó al acusader fiscal del consejo de Guerra para que procediese conforme á la ley:

Continuará.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

REPUBLICA DOMINICANA.

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA.

Resúmen de las Importaciones y Exportaciones operadas, por la Aduana de Puerto Plata, durante el primer trimestre del año de 1872.

IMPORTACIONES.

MESES.	Núm.º de buques.	Toneladas.	Entrada.	Anclaje.	Práctico	Intérprete.	Vigía.	Médico.	Muelle.	Depósito.	P.º de Costa.	Valores Importados.	RESUMEN DE DERECHOS. Puerto.	Importacion	TOTALES.
Enero	14	857 42	51 45	51 45	49 60	21 50	21 50	15 50	678 37	0 0	238 0	156275 62	1984 79	67833 44	69818 23
Febrero	15	719 6	43 14	43 14	39 74	21 0	21 0	15 0	353 41	8 0	410 78	93202 72	1674 27	35336 11	37010 38
Marzo	21	1179 62	70 80	70 80	66 99	28 0	28 0	18 0	631 14	0 0	223 29	153845 47	2317 64	63211 56	65529 19
Totales	50	2756 10	165 39	165 39	156 33	70 50	70 50	48 50	1663 92	8 0	872 7	403323 81	5976 70	166381 10	172357 80

EXPORTACIONES.

MESES.	N. de buques	Tabaco L.	Caoba P	Cueros ra	Cera L	Mora L.	Campeche L	Guayacan L	Miel de	Concha L	Café L	C. de cabra	Astas de res	Almíd. B	Derecho de Muelle.	Valores exportados.	RESUMEN DE DERECHOS Puerto.	Exportacion.	Totales.
Enero	8	850900	75185	4001	12637	374026	13000	115130	3325	14	0	0	0	0	50 87	105316 42	50 87	5087 95	5133 82
Febrero	5	392000	99104	1378	3620	70000	0	0	8063	0	4100	32	1800	0	27 90	57013 15	27 98	2796 33	1824 31
Marzo.	5	2239	100742	0	3289	200000	0	100000	0	0	5000	0	7	6	7 26	17319 45	7 26	725 79	733 5
Totales....	18	1235138	275031	2379	19340	644025	13000	215130	11388	24	9100	32	1800	6	86 11	179649 3	86 11	8610 7	8696 19

Certifico: que el presente Resúmen está conforme con los Estados mensuales que la referida Aduana ha remitido á esta Contaduría. Santo Domingo Mayo 15 de 1872.—El Oficial de Centralizacion.—*José Zoilo Castillo.*—Vº Bº.—El Contador General.—*Lucas Gibbes.*

AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL.

Habiendo acordado este Ayuntamiento destruir la gallera que existe en el Ex-Palacio Arzobispal y construir una nueva en la casa de su propiedad que se halla situada en la calle de la Luna bajo el Nº 15; espera que los artístas que interesen hacerse cargo de los trabajos que origine dicha obra, dirijan proposiciones á la corporacion, bajo la condicion de utilizar en èlla los materiales que utilizarse puedan de la que se destruya.

El Secretario,—*E. Montaño.*

Administracion General de Correos.

De conformidad con lo que previene el artº 47 de la Ley de Correos; se previene que todas las cartas que se encontraren en el Buson de esta estafeta sin el correspondiente sello de franqueo, serán detenidas hasta tanto no se llene esta formalidad.

Lo que se publica en el Boletin Oficial para general conocimiento.

Santo Domingo Junio 11 de 1872.—El Administrador General.—*José Joaquin Machado.*

ANUNCIOS.

PRESTAMOS.

En el MONTE DE PIEDAD, calle del Alquillo núm. 26 se presta dinero sobre prendas de oro y plata y sobre objetos de valor como mercancias no averiables, nuevos ó de buen uso etc. etc. El establecimiento estará abierto los dias no feriados de ocho à diez por la mañana y de cuatro á cinco por la tarde.—El Gerente.—*Rodriguez.*

SE VENDE

La Casa que habita el señor José Maria Arredondo.

La persona que desee informarse puede dirijirse á dicho señor Arredondo.

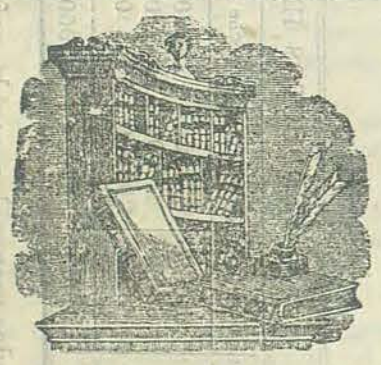
AL COMERCIO.

La casa que giraba en esta ciudad bajo la razon social de Capell y Alberty ha quedado disuelta por mutuo convenio desde el dia 30 de Mayo. La casa seguirá en los mismos negocios bajo la razon de José Capell, quedando este encargado de la liquidacion de la antigua casa.

El que suscribe participa al púplico que habiendo hasta ahora usado en todos sus actos una rúbrica demasiado complicada, la ha simplificado desde esta fecha.

Samaná 10 de Junio de 1872.—*Benito E. Garcia.*

LIBRERIA de Garcia Hermanos.



Plaza de Armas Nº 13.

LLEGADOS POR EL VAPOR TYBEE.

Baratos, Pero . . !. . al contado.

ARITMETICA teórico práctico (nueva), con aplicaciones al comercio. Por D. Emilio Toro, Director que fué del liceo de ponce, en Puerto Rico. Un bonito tomo 70 cts.

BELLO, compendio de la gramàtica castellana, de Don Andrés Bello. escrito para uso de las escuelas de la América Española, por J. Arnaldo Márquez. Un tomo de 165 páginas, 70 cts.

BURNOUF. Elementos de gramática latina, extractados del método para estudiar la lengua latina, por J L. Burnouf. Traducido del frances al castellano por Juan Viceete Gonzales Un tomo de 164 páginas, $ 1 50 cts.

BUTLER, el maestrode Inglés y de español ó libro de franses familiares. Por Francisco Butler. Un tomo de 292 páginas, 90 cts.

CARREÑO, manual de urbanidad y buenas maneras, para uso de la juventud de ambos sexos. Un tomo de 322 pàginas $ 1 50 cts.

CARREÑO, compendio del manual de urbanidad y buenas maneras de Manuel Antonio Carreño, arreglado para uso de las escuelas de àmbos sexos. Un tomo de 120 páginas, 60 cts.

LA CASA en el desierto. Novela escrita en inglés por el Capitan Mayne Reid Traducida al Castellano por S. Camacho y A Hernández. Un bonito tomo de 348 páginas. Tela inglesa. $2

DICCIONARIO MERCANEIL, en inglés, frances y español. Por D I. de Veitelle. Está dividido en tres partes La primera contiene—el Diccionario, propiamente dicho, en inglés—frances—español, frances—español — inglés y español—inglés—frances, en el cual se hallan las voces mercantiles empleadas en dichas lenguas, la denominacion de las mercancias que circulan hoy en el comercio, y tambien, los términos de marina de mas frecuente uso en la correspondencia comercial; la segunda—un gran número de cartas arregladas al estilo moderno, con modelos de facturas, cuentas corrientes, pagarés, letras de cambio, conocimientos &c ; la tercera—un Vocabulario Geografico, y una lissa de las principales abreviaturas usadas en los tres idiomas. Un tomo de 305 páginas, en 12 ° $ 2 50.

MARSH. Curso práctico de teneduría de libros. Partida sencilla, por C. C. Marsh. Contador. Un tomo de 144 páginas. $ 2 25 cts.

MARSH. La ciencia de la teneduría de libros, bien calculada para enseñar completamente la teoría y la práctica de la partida doble Por C. C. Marsh, contador. Un tomo de 196 páginas, $ 2 50 cts.

MARSH. Juegos de libros (en blanco.) Para la práctica de la teneduría. Seis libros componen un juego. Cada juego. $ 2.

EL LENGUAJE de las flores y de las frutas con algunos emblemas de las piedras y los colores. Un tomito muy atractivo de 146 páginas, 80 cts.

DE BELEN. Libro de frases inglesas y españolas. por E. M. de Belen. Un tomo de 88 páginas, 50 cts.

LOS MISERABLES, novela por Victor Hugo. traducido al castellano. edicion esmerada. 5 tomos á la rústica precio de la obra, $ 1 75 cts.

NUEVA BIBLIOTECA DE LA RISA, por una sociedad de literatos de buen humor, obra capaz de hacer reir à una estatua de piedra, escrita al alcance de todas las inteligencias, y dispuesta para satisfacer todos los gustos. Un tomo de 496 páginas, $ 2

NUEVO TESORO de chistes, máximas, proverbios, reflexiones morales, historias, cuentos y leyendas, extractados de las obras de los mejores autores ingleses y americanos, traducido al castellano por Simon Camacho. Un tomo de 271 páginas; $ 1 50 cts.

OLLENDORFF, método para aprender á leer, Escribir y hablar el frances segun el sistema de Ollendorff, por Teodoro Simonné· Un tomo de 341 pàginas, y ur. clave $ 3 50 cts

OLLENDORFF, método para aprender á leer, escribir y hablar el inglés, segun el sistema de Ollendorff. por Ramon Palenzuela y Juan de la C. Carreño. Un tomo de 457 páginas, y su clave $ 3 50 cts.

ROYO instruccion maral y religiosa, para las Escuelas de la República. Nociones importantes tomadas del frances. por José Manuél Royoi obra examinada y aprobada por el M R. señor Arzobispo de Bogotá. Un tomo de 243 páginas, con láminas. $ 1 50 cts.

SMIT. Primer Libro de Geografía de Smith, ó Geografía elemental, dispuesta para los Niños. Adornado con cien grabados y catorce mapas, por Asa Smith, M. A. Traducida del ingles y adaptado al uso de las escuelas de Sur America, las Indias Occidentales y Méjico, con adiciones, por Temístocles Paredes Nueva edicion, revisada, corregida y aumentapa de un cadítulo y mapa nuevo de las Repúblicas Argentina, del Paraguay y del Uruguay. Un tomo de 142 páginas, en cuarto menor, con mapas y muchas estampas $ 1 50

VELAZQUEZ. Diccionario de las lenguas Española é Inglés. Abreviado del grande del autor para uso de los jóvenes estudiantes y de los viajeros, por Mariono Velázquez de las Cadena. En dos partes: Español é Inglés; Inglés y Español Un tomo de 847 páginas, en 12 ° $ 3.

ROBERTSON. Nuevo curso Práctico, Anolítico, Teórico y Sinético del Idioma Inglés. Escrito para los Francesas, por T. Robertson. Traducido y adaptodo al Castellano, sobre la última edicion del original, por Pedro José Rojas. Un tomo de 351 páginas, en 8 °, con una clave de los ejercicios. $ 3 50.

OBRAS DIVERSAS.

Por Antonio de Trueba.

Cuentos campesinos, 1 tomo en tela, $ 1 25.
Cuentos populares, 1 tomo, tela, 1 25.
Cuentos de color de rosa, 1 tomo, tela, 1 25.
El Cid Campeador, 1 tomo, tela, 1 25.
Las hijas del Cid, parafrasis de la crónica de aquel famoso caballero, 1 tomo, tela, $ 1 25.
Libro de los cantares, 1 tomo, tela, $ 1 25.
El mismo, rústica, 90 cts.

Por Fernan Caballero.

Cuentos y poesias populares andaluzas, 1 tomo, tela, $ 1 25.
Relaciones, 1 tomo, tela. 1 25.
Albareda y Lagrimas, 1 tomo, tela, $ 1 25.
Ella ó la España 30 años hà, 1 tomo, tela, $ 1 25
La Francia, Las Dos Gracias y otras novelas escojidas, 1 tomo, tela, $ 1 50.
Clemencia, novela de costumbres, 1 tomo, tela, 1 25.
Cuatro novelas, una en otra, un servilon y un Liberalito, con mal obren à los tuyos, te ten, y pobre Dolores! los 4 en 1 tomo, tela, $ 1 50.
Cuadro de costumbres, 1 tomo, tela, 1 25.

Por Cervantes Saavedra.

El ingenioso Hidalgo don Quijote de la Mancha, 2 tomos, tela. $ 2 50.
El mismo en un solo tomo, tela, $ 2.
Novelas ejemplares, 1 tomo, tela, $ 1 25.

Por Le Sage.

Historia de Gil Blas de Santillana, 2 tomos, $ 2 50.
El mismo, en 4 tomos en 4. °, tela, $ 2 50.

Por Benito Perez Galedos.

La Fontana de oro, 1 tomo, tela, $ 1 25.
Obras escojidas de Juan Eugenio Hartzembusch, 2 tomos, tela,—$ 3.
Composiciones jocosas en prosa, de los Sres. Hartzembusch, Aygual de Izco, Ribot, Villergas, Bonilla, Lafuente (Fray Gerundio) Príncipe, Lopez, Pelegrin &. &. 1 tomo, tela,—$ 1 50
Amor y llanto, coleccion de leyendas históricas originales, por María del Pilar Sinues de Marco, 1 tomo, tela, $ 1 25.
Romancero del Cid. Nueva edicci n añadida y reformada sobre las antiguas, que contiene doscientos y cinco romances, I tomo t la $ 1 25
Tres flores del teatro antiguo español· Las Mocedades del Cid, El Conde de Lese. el Desden con el Desden, por Carolina Mechaeles, 1 tomo, tela, $ 1 25
Teatro moderno español, un bonito tomo que contiene las piezas siguientes: El tanto por ciento, por de Ayala.—¡Flor de un dia! por Camprodon.—La Cruz del Matrimonio, por de Eguilaz, 1 tomo en tela, $ 1 25.

Por Varios Autores.

Limones agrios, coleccion de cuentos, cuadros y artículos para alegrarse y sobre todo para rabiar, por D. Ventura Ruiz de Aguilera. Un tomo, pasta española, $ 2.
Cuentos íntimos por D. Fernando Martinez Pedrosa, un tomo pasta española, $ 2.
Hija (la) del carnaval, por D. Fernandez y Gonzalez, un tomo pasta española $ 2.
Novela (la) del Egipto viage imaginario à la apertura del canal de Suez por D. Josè de Castro y Serrano un tomo pasta española $ 2--50.
La misma obra, un tomo à la rústica $ 2--25.
Música celestial expresada en leyendas históricas, fantasias y elojios satirico--burlescos, por D. Salvador Costanzo, un tomo pasta española, $ 2
Armonias y cantares, por Ventura Rúis de Aguilera, un tomito rústica, 75 centavos.
Bello (el) ideal del matrimonio por Julio Nombeia, con làminas, un tomito rústica, 75 centavos.
Un liberal pasado por agua, recuerdo de un viage à Puerto Rico, por Manuel del Palacio, un tomo rústica 90 centavos.
Cabezas y calabazas, retratos à vuelo de las notabilidades en política, en armas, en literatura, en toreo, en los demas ramos del saber y de la brutalidad humana, seguidos de varios cuadros de costumbres mas ó ménos políticas, y pintados al fresco, por Manuel del Palacio Luis Rivera, un tomo, rústica, $ 1.
Las Mugeres, por Alfonnso Rarr, un tomo rústica, $ 1.

Almas las enamoradas, por Zorrilla, 1 tomo rústica, 70 cts.
Arte de conservar la hermosura 1 tomo pasta $ 1—30 cts.
Contrato, el social por J. J. Rousseau, 1 tomo id.—50 cts.
Cuentos de color de Cielo, por Doña Maria del Pilar Sinués de Marco, 1 tomo rústica—$ 1 20.
Doce reales de prosa y algunos versos gratis, por Palacio, 1 tomo rústica,—$ 1 25.
De la virilidad, por Curtis, 1 tomo tela.—$ 1 25.
Guia del matrimonio, por Curtis 1 tomo carton.—$ 1.
Historia de los siete múrciclagos, por Fernandez Gonzales tomo rústica, $ 1 10 cts.
Hombres y dinero, por Souvestre, 1 tomo rústica—70 cts.
Proverbios ejemplares, por Aguilera, 2 tomos rústica—$ 2
¡Qué amor tan singular! por Mery, 1 tomo, pasta —$ 1 50.
Polémicas por D. Ramon Campoamor, rústica $ 1 20
La muger, por Severo Catalina, 1 tomo, rustica $ 1 50.
El Maldito, por el Abate, 4 tomos, rústica $ 2, 50.
La monja, por id, continuacion del maldito, 3 tomos rústica $ 2
La Novela del Ejipto, viaje imajinario á la apertura del Canal de Suez, por don José Castro y Serrano. 1 tomo voluminoso $ 2 25.
Principios de Ortología y Métrica de la Lengua Castellana, por Don Andres Bello, 1 tomo,—80 centavos.
Rafael, Páginas de la edad de 21 años, por Lamartine, 1 tomo rústica,—70 cts.

POR DON ANTONIO DE TRUEBA.

Libro de los cantares, 1 tomo rústica —$ 1 50,
Cuentos populares 1 tomo id.—$ 1 25.
Cuentos de vivos y muertos, 1 tomo id —$ 1 20.
Cuentos campesinos, 1 tomo rústica,—$ 1 25.
La paloma y los alcones 1 tomo, id —$ 1 30.
El libro de las familias ó arte de cocinar, acompañado de recetas útiles, 1 tomo rústica,—1 50.
El amor de los amores, dos tomos muy voluminosos, á las rústica por Don Enrique Perez Escrich.—$ 4.
Lo que hace feliz á la mujer. 1 tomo 12 pasta, por Manuel de Rira y Delgado.—$ 1 30

POR ALEJANDRO DUMAS.

Dos duelos á muerte, 1 tomo rústic a 70 centavos.
Pascual Bruno, 1 tomo, 70 cts,
Jorge el Mluatc, 2 tomos id.—$ 2 25.

CUADROS SINOPTICOS

Recibidos en la Libreria de Garcia Hms.

SINDESMOLOGIA.—Cuadro elemental de anatomía humana para el uso de los estudiantes de medicina.—El cuerpo humano de frente y de perfil, y ademas cada pieza separada con notas esplicativas en frances, coloreado, à $ 2 el cuadro, gran tamaño.

EL CARPINTERO constructor.—Nociones generales sobre la construccion de puentes, tinglados, escaleras, tejados; dibujo de las herramientas y de los conjuntos, muy útil à todos los carpinteros. El cuadro contiene muchos modelos y vale, 90 cts. gran tamño.

ANIMALES y vegetales que existian antes del diluvio, cuadro muy curioso y de gran tamaño, vale 80 cts.

TUMBAS y monumentos funerarios los mas notables de los cementerios de Paris.—203 monumentos con los nombres de los muertos y la indicacion del cementerio, cuadro curioso y vale 90 cts.

EL CONSULADO y el Imperio.—Historia de Napoleon 1. ° desde el colegio de Brienne, en 1783, hasta el funeral del 15 de Diciembre de 1840, (33 gravados finos à l'agua-tinta con títulos y fechas vale 80 cts

EL CONSEJERO de los aficionados à los Caballos.—Cuadro que indica la orteologia y la miologia del caballo, sus enfermedades su tratamento y los vicios que anulan su venta El caballo pintado al esqueleto y con notas aplicativas, vale 75 cts.

EL CURSO de los tiempos.—Tres cuadros que representan la Historia universal, indispensable à todos los colejios. Los 3 cuadros unidos tienen de altura un metro 40 centimetros y 90 de ancho. Valen los 3 cuadros, $ 2.

PAPEL SUPERIOR FRANCES

BLANCO MINISTRO, DIVIDIDO EN 2 MEDIAS RESMAS, CADA RESMA—$ 5

Papel semi ministro, id id tamaño grande, propio para oficio, de medios pliegos ——— $ 3
Papel de algodon, tambien de buena clase, cada resma,—$ 2 50
Id id mas chico 450 pliegos ——— $ 1 50.
Papel de cartas grande, rayado de azul, cada resma de 500 pliegos ——— $ 2 25.
Cajitas de papel conteniendo 100 plieguitos de buen papel con sus cubiertas iguales—$ 1 30.
Cajitas de id id de papel de luto y cubiertas.—1 60.
Cajitas de id sin cubiertas.—$1
Paquetitos de papel de luto, 100 pliguitos.—70 cts
Cubiertas de todas clases, y tamaños, de cartas y de oficios blancos y de papel pajizo fuerte, desde 30, 40 y 60 cts las comunes superiores, hasta $ 1 y 1 20 cts. las grandes de oficio, segun la clase.
Papel de colores muy bonitos, cuadriculado, el llamado de los enamorados, cada paquetito de 100 pliegos 90 cts.
El ciento de sus correspondientes cubiertas de los mismos colores, 50 cts.

TAPA-COMIDAS DE ALAMBRE

largos y redondos, segun sean para platos ó palanganas, evitándoscon ellos que las moscas se acerquen à los platos, mientras se prepara el servicio de las mesas.—Precios, $ 1—1 25 y 1 50.

TIPOGRAFIA DE GARCIA HERMANOS.

REPUBLICA DOMINICANA

BOLETIN OFICIAL.

PERIODICO DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 4.º | Santo Domingo 27 de Junio de 1872. | NUM. 226.

3/906
226

DE OFICIO.

DIOS, PATRIA, Y LIBERTAD

REPUBLICA DOMINICANA.

BUENAVENTURA BAEZ,

GENERAL DE DIVISION, GRAN CIUDADANO Y PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

Considerando: que por efecto de mi visita Oficial ha transcurrido casi toda la Sesion Legislativa sin que el Honorable Senado haya podido dar curso á sus tareas periódicas.

Considerando: que entre las Leyes, las hay que deben dictarse anualmente, y cuya promulgacion es imprescindible para la regularidad y buen servicio de la República.

Visto el inciso 9º del artº 35 de la Constitucion del Estado.

DECRETA.

Articulo Unico: Queda convocado extraordinariamente el Honorable Senado Consultor de la República durante todo el tiempo que exija la importancia de las tareas Legislativas que las circunstancias del momento hicieren necesarias.

Dado en la Residencia del Ejecutivo el dia 26 del mes de Junio de 1872 año XXIX de la Independencia, IX de la Restauracion, y V de la Regeneracion.

El Presidente de la República,

(L. S.) BUENAVENTURA BAEZ.

Refrendado:—El Ministro de lo Interior, Policia y Agricultura.—M. M. Gautier.

CONTESTACION DEL HONORABLE SENADO CONSULTOR AL MENSAGE DE S. E EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Excmo Señor.—El Cuerpo Legislativo despues de oir el dictámen de su comision y discutir los particulares que vuestro Mensage de 8 de Mayo último encierra, me encarga transmitiros como contestacion, los siguientes conceptos.

La situacion escepcional porque viene atravesando la República, escusa el inevitable retardo de la cuenta anual que prescribe la Constitucion, mayormente cuando el primer bien público, que es la paz, exijia vuestra visita á la parte del Este, como complemento al que efectuásteis á las Provincias del Cibáo. Los bienes que de ello se prometia el Gobierno son patentes, y el Senado se congratula recordándolos.

La aptitud asumida por el vecino Estado, tan injusta cuanto impolítica, alentando y protegiendo una faccion sin bandera política, ni simpatias de parte de este pueblo, que durante cuatro años la combate con todos sus esfuerzos, hace contraste con la conducta del Gobierno, que sostiene con dignidad los deberes que el derecho impone entre sus vecinos civilizados; y si desgraciadamente la razon y la justicia no fuesen bastante para que un cambio razonable se opere en los enemigos históricos de este pais, fuerte con su derecho y el denuedo de sus hijos, pedirá en último caso cuenta de los inmensos males que durante una centuria ha hecho pesar sobre esta, por ellos llamada parte del Este.

Si los trastornos y constante agresion de la faccion fronteriza no hubiese paralizado la accion guvernativa en la parte esencial de toda administracion moral y progresista, grande sería ciertamente el desarrollo que habria tomado la instruccion pública y la administracion de Justicia; pero á pesar de ello, se notan los esfuerzos hechos por el Gobierno; y si se hacen comparaciones con otras épocas, se hallaria en tal sentido, un paso dado adelante, lo cual augura un porvenir risueño; porque no puede dudarse que la educacion popular y la recta administracion de justicia, forman el pedestal de toda civilizacion.

Inspira la mayor confianza para el porvenir, el deseo de órden y trabajo á que viene habituándose el pueblo, y á ello se debe la paz que disfrutamos en el interior, el aumento de la produccion y el comercio, el progresivo aumento de la riqueza pública y como consecuencia, el aumento de las rentas públicas.—A la verdad, ¿quien negará que la faz que hoy presenta el país es obra de la Providencia, que en las mayores calamidades para los pueblos señala al hombre que acumulando mayor suma de simpatías, conduce la nave del Estado despues de deshecho huracán al deseado puerto de la paz, el trabajo y la fraternidad?

La indeclinable necesidad de existencia, ha obligado al Gobierno durante cuatro años á sostener una actitud bélica respetable, no tan solo para debelar facciones interiores que el espíritu de pandillage había generalizado en el país, sino para contener la horda fronteriza que asusada por el vecino gobierno, amenaza constantemente la paz pública: esta situacion ha irrogado en material de guerra, vestuario y raciones, sumas cuantiosas, á lo cual debe agregarse la cancelacion de la deuda de la Restauracion, papel moneda de la Administracion pasada, vales emitidos por la actual Administracion, á mas de otras deudas atrasadas. Apesar de esto, cree S. E. que un presupuesto económico vendrá en breve á regularizar la administracion pública asegurando la subsistencia de los servidores de la cosa pública: idea es esta que el Senado aplaude, porque á la verdad, parece llegado el momento oportuno de su planteamiento.

Respecto á las Relaciones exteriores, el Senado felicita al Gobierno por la buena inteligencia que conserva con todos los pueblos con quienes sostenemos relaciones, especialmente con Su Santidad, de quien, gracias á los buenos oficios de V. E. ha recibido pruebas inequívocas de su benevolencia para con este pueblo eminentemente católico.

Resuelta la revision de la Constitucion, fácil será renovar los obstáculos que S. E. señala para la espedita administracion de justicia y á su consecuencia prestará el Senado, en sus atribuciones Legislativas, franca cooperacion, por cuanto de ella depende la seguridad de las personas y la propiedad fundamental de la sociedad.

Excmo. Señor: al terminar, debo en nombre del Senado, daros un voto de confianza, espresándoos el júbilo que esperimenta al considerar la inmensa distancia que media de los dias azarosos en que desquiciada esta sociedad, marchaba sin rumbo y á merced del pandillage hácia su completa disolucion. El Senado confia en que seguireis rigiendo los destinos del país con el interés que os inspira la Pátria, propendiendo con fina política á borrar las distinciones de partidos y fundir en un solo pensamiento á la familia dominicana, sosteniendo su independencia de Haití que la cree su presa, por medio de la *paz* el *órden* y el *trabajo*.

Saludo á V. E. con sentimientos de la mas distinguida consideracion.—El Presidente, PEDRO T. GARRIDO.

Santo Domingo, Junio 20 de 1872.

Excmo. Señor Presidente de la República.

EL BOLETIN.

En nuestro número anterior hemos hablado acerca de la cuestion de Haití, expresando las ideas que nos sugirió por entonces la lectura de algunos pasages del Monitor, que aunque periódico oficial de aquel Estado, no era la misma voz de su Gabinete. Hoy tenemos á la vista éste célebre pasage del Mensaje de Nissage á la Asamblea Nacional en su sesion del 9 de Mayo próximo pasado. Dice asi:

"Les papiers saisis sur Cinna Leconte, ne "laissent aucun doute sur la nature des crimi- "nels projets que ces adversaires de la paix pu- "blique prétendaient mettre á execution. Leur "premier acte avait pour effet la suspention "des Lois actuellement en vigueur. Il résulte "également de ces papiers et des interrogatoires "faits au Cap-Haitien, que la conspiration á "été soutenue aidée et facilitée par le Gouver- "nement de Baez."

Cuya traduccion textual es la siguiente:

"Los papeles cojidos á Cinna Leconte, no "dejan duda alguna sobre los criminales pro- "yectos que pretendian poner en ejecucion "esos enemigos de la paz pública. Su primer ac- "to fué suspender las Leyes que rijen actual- "mente.—Tambien resulta de dichos papeles "y de informativos evacuados en el Guarico, "que la conspiracion fué sostenida, ayudada y "facilitada por el Gobierno de Baez."

Este lenguaje tan idéntico al del "Monitor" no deja duda de que el periódico oficial de

Haití es fiel á la consigna de Nissage, ó viceversa; pero lo que asombra, y llena á las gentes de bien de indignacion es ver como se juega con hechos tan serios, y como olvida Nissage al firmar hoy su Mensaje, que es patron de Cabral, de Pimentel y Luperon, los que hace cuatro años, no han cesado de ensayar la guerra civil por las fronteras con las armas y el dinero de Haïtí.

Pero, qué mucho sería ese olvido cuando esos protejidos de Nissage hoy, fueran por él acusados publicamente en el Manifiesto dado en 1867 en San Marcos contra Geffrard y á favor de Salnave, ensalzando á la vez la política humanitaria del Presidente Baez?

Para juzgar del mérito del lenguaje de Nissage hoy contra el Gobierno Dominicano, bastará tener á la vista el del manifiesto á que hemos aludido.

Dice así: "Attendu qu'il vient de faire (Gef-"frard) un pacte avec un "certain Général do-"minicain le sieur Grégore Luperon pour la "rémise des haitiens qui se trouvaient et se "trouv ent encore sur le territorie dominicain, "qu'il a donné en outre à ce même Luperon "trente mille gourdes fortes, mille carabines, "des fusils et quantité de poudre pour troubler "la partie de l'Est, á fin d'en tirèr profit.

"Qu'il a envoyé chercher le général domini-"cain Cabral, exilé, et qu'il lui aurait donné "trente mille gourdes, et á Pimentel vingt-cinq "mille gourdes avec fusils et poudre pour le "renversement du Président Baez, car celui-ci "donnait l'hospitalité et recevait les Haitiens.

"Attendu que toutes les écoles de filles de "la République, notamment celles du Por-au "Prince, ont pour maitresse des femmes de vie "dissolue, à fin de pouvoir faire de ces établis-"sements des maisons de séduction à son pro-"fit." &ª &ª &ª

. . . . . .

Le Général en chef de l'armèe révolutionnaire.

NISSAGE SAGET.

Que á la letra dice así:

"Considerando que acaba de celebrar (Ge-"ffrard) un pacto con cierto general dominica-"no Gregorio Luperon, para la entrega de los "Haitianos que estaban y aun están en el terri-"torio dominicano; que, además, ha dado á ese "mismo Luperon treinta mil pesos fuertes, mil "carabinas, fusiles y cantidad de pólvora para "conmover la parte del Este con ánimo de úti-"lizar esos trastornos.

"Que mandó á buscar al desterrado general "dominicano Cabral, á quien dió treinta mil pe-"sos, y veinte y cinco mil á Pimentel con fu-"siles y pólvora para la caida del Presidente "Baez, porque éste concedia hospitalidad y re-"cibia á los Haitianos.

"Considerando que todas las escuelas de ni-"ñas de la República y particularmente las de "Pto. Principe tienen por profesores mugeres "de vida disoluta, afin de poder convertir esos "establecimientos en casas de seduccion á su "provecho & & &.

. . . . . .

El General en Gefe de la armada revolucionaria,

NISSAGE SAGET.

Callamos los nombres que anteceden y siguen á la del actual Gefe de Haití, porque en la actualidad solo nos contraemos al hombre de tan monstruosas contradicciones.

Ese manifiesto que revela como pensaba Nissage en clase de revolucionario, ese manifiesto que consta de nueve artículos de acusacion (de los cuales hemos estampado solamente en original y traduccion los tres que nos conciernen) es un documento público que corrió por todo el mundo y fué el memorial de agravio que sirvió de bandera para derrocar la administracion de Geffrard.

Entre ese documento y el Mensaje que motiva estas líneas se descubre el fondo de la política tenebrosa de Haití cuyos mandatarios lo arrostraran siempre todo para ser consecuentes con su política tradicional, su sueño dorado:—el dominio de la isla, el abatimiento de la República Dominicana.

La honrada administracion del Presidente Baez, que es la espresion de la inmensa mayoría del pueblo dominicano, que conoce demasiado á los haitianos y á quienes ellos han encontrado en toda su vida pública frente á frente, opone diques insuperables á aquel pensamiento, y es por eso que así Geffrard como Nissage y Nissage como Geffrard, maquinaran siempre contra su Gobierno ó con la calumnia ó con la perfidia, ó publicando hechos falsos ó armando el brazo de los facciosos que pactan con ellos.

Nissage lo ha dicho por su propia confesion al momento de hacer cargo al Gobierno que hostilizaba. Del Gabinete Haitiano salian las órdenes y despachos para llamar los espulsos dominicanos y concitar y armar enemigos contra nosotros; de las arcas de Haiti salen las cantidades (en papeletas) para cebar la codicia de nuestros tránsfugas y aventureros: de los arsenales de Haití salen los cañones que tenemos en nuestro poder quitados en San Juan á Cabral, y todo el armamento y municiones con que se nos hostiliza; de Haití son Lugartenientes á sueldo los corifeos Cabral, Luperon y Pimentel, á quienes dán la cualidad de dominicanos como la máscara que debe cubrir al asesino nocturno; como el pabellon acomodaticio destinado á cubrir una mercancia sospechosa; por último, los haitianos que hemos cojido prisioneros en diferentes encuentros prueban que tambien se les arma para traer la guerra civil á nuestro territorio.

Ciertamente que el hombre que practica sin rubor lo mismo que condenaba en su enemigo: que quien hizo asesinar al Gefe en cuyo favor daba ese Manifiesto; que el demagogo mucho mas violento que la misma revolucion, puede firmar ese Mensage como firmó el Manifiesto de que venimos hablando; pero es preciso que sepa que el Gobierno del Presidente Baez le reta á que pruebe el hecho avanzado.

Cuando se habla la verdad, cuando se tienen pruebas irrecusables de lo que se afirma, nada es mas fácil que abrumar á la persona que niega la realidad de los hechos.—Pues bien; nosotros negamos rotundamente el aserto oficial de Nissage; nosotros le decimos faz á faz que ha mentido.

Entre tanto nos ratificamos en lo que dijimos en nuestro número de 15 de Junio, Nº 224, respecto á la neutralidad que guardamos en los asuntos de Haití. Los dominicanos y su actual Gobierno saben bien que la conducta observada de largo tiempo por Nissage, les da derecho perfecto á usar de represalias y conocen bastante cuales serian los medios mas fáciles y seguros de herir á Haití. Por de pronto cerca de 700 haitianos proscriptos á quienes damos hospitalidad no necesitarian mas que una arma y una señal. Pero no queremos perder ni un ápice del derecho que nos asiste para el dia que tengamos que pedir cuenta de todos los males que se nos han causado, y por nuestra propia honra, por nuestro decoro, aspiramos á no desmerecer en el concurso de las naciones civilizadas las consideraciones que debe tener un Estado que ciñe sus actos y sus relaciones internacionales á la justicia y al derecho.

En cuanto á las amenazas de Haití y á sus nuevos manejos, estamos alerta.

PODER JUDICIAL.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

Continucion de la sentencia dada contra Esteban Sanchez

(Veàse el número 225).

Resultando que cumplidas todas las formalidades previstas y determinadas por el C. P. M., los nombrados Esteban Sanchez, Brigido Severino (prófugo.) Martin Mdes. Quintana, Rudecindo Martir (a) Brugito, Eulogio Garcia y Juan Febles fueron sometidos á juicio y juzgados por el Consejo de Guerra ordinario de la Ciudad y Provincia de Santa Cruz del Seybo.

Resultando: que por sentencia pronunciada el dose de Noviembre del año prócsimo pasado, el Concejo de Guerra en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 37, 38, 39 y 42 del C. P. M., condenó á Esteban Sanchez y à Brigido Severino á la pena de muerte; á Rudecindo Martir á seis meses de confinamiento en la comun de San Pedro del Macoris, bajo la vigilancia de la alta policia, á Martin Mdes. Quintana, à tres meses de reclusion en la cárcel pública de aquella Ciudad, y declarando fuera de causa á Eulogio Garcia.

Resultando: que la referida sentencia establece en sus motivos ó razones legales de condenacion: que Esteban Sanchez, Brigido Severino (prótugo,) y los coacusados y á la vez testigos, Martin Mdes. Quintana, denunciante ademas, Eulogio Garcia, Juan Febles y Rudecindo Martir, todos como autores y cómplices de la rebelion intentada en la seccion del Llano, se hallan bajo el imperio de lo dispuesto por los artículos 37, 38, 39 y 42 del C. P. M; empero que Rudecindo Martir si bien aparece en la inquisitiva del cabecilla Esteban Sanchez como escitador à la trama contra la autoridad civil y militar, el proceso nada arroja contra él, circustancia atenuante que milita en su favor: que Juan Febles si bien aparece como conductor de un recado á Sanchez, por una medida gubernativa y antes de la reunion del Consejo se habia remitido á la Capital: que Eulogio Garcia no obstante su complicidad, como prófugo se habia acojido al indulto dado por el General Delegado del Gobierno: que Martin Mdes. Quintana y Rudecindo Martir no aparecen tan complicados en la citada maquinacion, militando en su favor algunas causas atenuantes; las que no espresan ni constan en autos.

Resultando: que de esta sentencia, Esteban Sanchez en tiempo y forma legal interpuso recurso de apelacion para ante la Suprema Corte Marcial; y con oficio de catorce del mismo mes de Noviembre, el Gobernador de la Provincia elevó á este Supremo Tribunal el proceso instruido contra el condenado Esteban Sanchez, y siguiéndose por ante esta Superioridad la tramitacion de ley, se nombró de oficio al abogado Federico Aybar para que patrocinase al apelante:

Resultando: que cumplidas todas las formalidades y hallándose la causa en estado de recibir sentencia segun el dictámen del Señor Ministro Fiscal, se fijó el dia en que debiera conocerse del recurso interpuesto contra el fallo pronunciado por el Consejo de Guerra de la Provincia del Seybo; requiriéndose la comparecencia de los testigos que figuran en autos, á fin de ser examinados y oralmente oidos, los que no se presentaron porque en la actualidad no están en sus domicilios, segun oficio del Gobernador de la Provincia; por lo que se acordó juzgar y fallar la causa pendiente en apelacion, segun las resultancias del proceso, fijándose para su vista, por auto del veinte y ocho de Abril, la audiencia ordinaria del dos de Mayo entrante.

Resultando: que en este dia no pudo conocerse por indisposicion repentina de dos de los Señores Ministros, dictándose auto que trasfiere la vista para la audiencia del doce.

Resultando: que en esta audiencia el consejo del apelante en sus agravios contra la sentencia que condena á Esteban Sanchez, entre otros particulares y medios de defensa expuso; que no era legal y por consiguiente justa la referida sentencia, por carecer absolutamente de pruebas en que fundarse, puesto que se les dá en ella plena fé y creencia á los dichos aislados de los denunciantes, enemigos personales del condenado, y á los demás testigos coacusados del mismo hecho, sin haberse tenido en consideracion ni aun las visibles contradicciones que de su contesto aparecen.

Resultando: que terminados y cerrados los debates entre el consejo del apelante y la parte pública, examinando el proceso en la Cámara de Consejo, con la atencion y escrupulosidad que merece, no hubo mayoría en pro ni contra la confirmacion, anulacion ó enmienda de la sentencia de que se apela; por lo que, y en conformidad de la ley, se dictó auto difiriendo la vista, nuevos debates y examen ante el Tribunal en su mayoría absoluta, á la audiencia del diez y seis nombrándose á la vez al Licenciado ciudadano Alegandro Angulo Guridi, para para completar el número de Ministros que componen el Tribunal pleno. y que se dirimiese el conflicto de votos.

Resultando: que en esta audiencia, prévia súplica del Consejo apelante y á requerimiento del señor Ministro Fiscal, fueron citados, examinados y oidos en virtud del poder discrecionario que el art. 268 del C. de I. C. da al Presidente de las Cortes Criminales, los ciudadanos Juan de Castro Buitrago y Emilio Bobadilla, mayores de cincuenta años, habitantes de la Ciudad de Santa Cruz del Seybo y actualmente en ésta, quienes segun el rito de la ley declararon contextes, conocer de muy atras á Este-

ban Sanchez, ser hombre laborioso, honrado, pacífico y aun pusilámine, que nunca se ha mezclado en desórdenes ni conspiraciones: que creen no sea amigo del Capitan Diego Peguero y Esteban Leonardo, ni estos de él, por haberlos demandado y perseguido en justicia al primero porque le mató un burro cubriéndolo con hojas de platanos secas y dádole fuego, cuyo animal aun no le ha pagado, no obstante haber sido á ello condenado por el Tribunal; y al segundo por haberle seducido y sacado de su casa á una hija; asi como les consta que Diego Peguero, Esteban Leonardo y los Quintana son de la misma familia, aunque no saben el grado de parentesco que los una.

La Corte despues de haber deliberado:

Considerando en hecho: que aunque el Capitan Diego Peguero, en virtud de avisos ó mejor dicho delaciones á él hechas, bajo la promesa de guardar el secreto, por los nombrados Esteban Leonardo y Martin Mercedes Quintana, ha atribuido al acusado Esteban Sanchez el intento de tener en su casa una reunion en la noche del veinte y cuatro de Agosto del año próximo pasado para ir á cojer al General Agapito Benites, la poblacion de Higüey y perturbar el órden público; tal intento no aparece ni siquiera semiplenamente probado en autos, toda vez que el dicho de los denunciadores requiere completa justificacion.

Considerando que Esteban Leonardo en su declaracion dada el veinte y seis de Agosto dice, refiriéndose al conocimiento que tiene del intento de Sanchez; ayer como á las ocho de la mañana, el ciudadano Esteban Sanchez ha llegado á mi casa... las mismas palabras y frases que relata el Capitan Diego Peguero en la suya, refiriéndose á la denuncia que bajo la promesa de guardar el secreto le fué hecha por el Esteban Leonardo el veinte y cuatro por la mañana: que comparándose una y otra se vé en las palabras, frases é ilacion que están estudiadas y reproducidas de tal modo, que á los cuatro dias de haberse presentado en su casa el Esteban Sanchez, real ó ilusoriamente, lo relata y testifica como acontecido el dia anterior veinte y cinco, tan fija y predominante era la idea: que en la denuncia hecha al Capitan Diego Peguero, Esteban Leonardo expresa, que Esteban Sanchez le dijo que al fin de la reunion que tenia en su casa era para cojer al General Agapito Benites y despues de cojido, ir á cojer la poblacion de Higüey; mientras que en la suya asevera, que despues de cojido el Agapito Benites cojerian la poblacion del Seybo, y que al siguiente dia ó al otro debian cojer la de Higüey para asegurar á tres personas que eran las principales, y que el lugar de la reunion se lo designaria á la noche cuando lo fuese á buscar: que en dicha declaracion, la que despues que le fué leida aprobó y ratificó por ser la verdad y nada mas que la verdad en fuerza del juramento prestado, especifica: que le dijo al Esteban Sanchez ¿Y V. va á meterse en eso tocayo? y que al fin admitió su proposicion, interin podia dar parte al juez de la seccion Diego Peguero, como lo hizo tan pronto salió Sanchez de su casa; que sin embargo de esta aseveracion consta de autos en lo declarado por Diego Peguero y en su propia declaracion, que no lo hizo tan pronto ó seguidamente salió Sanchez de su casa, segun lo dice dos veces, sino al otro dia á las veinte y cuatro horas como lo testifica de un modo incontestable las palabras de que el mismo usa, *ayer como á las ocho de la mañana*: todo lo que prueba hasta la evidencia, que cuanto ha dicho este individuo, aun bajo el sacrosanto nombre de Dios, es falso, y con fines muy odiosos y criminales:

Considerando que Martin Mercedes Quintana, en su delacion al Capitan Diego Peguero dijo á este, que Esteban Sanchez habia estado dos veces á conquistarle, la primera en su conuco donde le dijo, que lo necesitaba para una reunion que tenia á fin de tomar la poblacion, porque el Gobierno actual no convenia, y que ya la revolucion de abajo se encontraba en Azua; y la segunda en su casa donde le dijo que ya se aproximaban los momentos de necesitarlo; mientras que en su propia declaracion expresa, que como un mes antes de la prision de Esteban Sanchez, estuvo este en su casa y no encontrándolo le buscó en su conuco y le dijo; yo lo necesito . . . . idénticas palabras y frases con lo declarado por Diego Peguero; y la segunda, como á los diez dias que se encontró con él en el camino por el lado del "Cabao", yendo para su conuco, y le anunció Sanchez que venia á la Ciudad á adquirir noticias, de esas gentes, pues ya le parecia la cosa tarde y segun veia eran mentiras la aproximacion de los enemigos á Azua: variaciones y contradicciones muy marcadas y que se oponen y son contrarias á lo ante dicho, de que ya se aproximaban los momentos de necesitarlo . . . : que este mismo individuo dice, que supo por uno de los compañeros de viaje, cuyo nombre no recuerda, que Esteban Sanchez los fué á esperar al camino, porque lo hicieron salir huyendo de la capital, lo que no es verdad como se justifica por el certificado del Gobernador de esta Provincia: de todo lo que se sigue la prueba concluyente, de que cuanto ha dicho y aseverado este denunciante, es falso y con miras ó designios tan odiosos como el otro:

Considerando que en la declaracion dada el veinte y ocho de Agosto por Eulogio Garcia, no se comprende como fuese posible que despues de haberle asegurado este testigo á Esteban Sanchez, que no tenia carabina ni sable, y que ademas estaba enfermo con vejigatorio hasta el estremo de escusarse no podia salir á recibirlo, Sanchez le preguntase aun si no podia acompañarlo aquella noche á una reunion que tenia, y que al desear saber el objeto de la reunion, enmudeciera Sanchez y no le diera otra contesta que revolver su caballo y ausentarse: que ademas resultan falaces las observaciones y esplicaciones que dice le hizo Severino de la Cruz, á quien se refiere, al darle el recado que Sanchez le dejara con él, de que el viejo Esteban Sanchez se habia ya fastidiado por andar en sus conquistas; que ya estaba preso con un par de grillos; que toda la noche anduvieron patrullando y cojieron á Sanchez y á sus hijos, razones que entre otras mas, niega Severino de la Cruz haber tenido con él, constando ademas que Sanchez fué preso por Diego Peguero la tarde antes y no se hace mencion de sus hijos ni de patrullas: todo lo que prueba que cuanto dice este testigo es inexacto:

Considerando que la odiocidad del capitan Diego Peguero respecto á Esteban Sanchez, se evidencia en el hecho de la muerte bárbara dada al útil é inofensivo animal de éste; en la predisposicion á matarle de su propia autoridad segun el mismo dice; en la conseja ó ficcion de haberse introducido en el monte espeso y estar como un cuarto de hora confabulando con un grupo de hombres que allí estaban, sin duda á sus órdenes, esperándole; en no conocer á ninguno de estos hombres siendo todos á no dudarse de la seccion á su mando, pretextando la espesura del monte, la procsimidad de la noche, cuando eran las cinco de la tarde á lo mas, el hallarse solo y temer caer en sus manos, pues sabia que interesarian cojerlo, y sin embargo asegurar que si sabe, que esos hombres imaginarios eran enemigos del Gobierno, por la poderosa razon de hallarse reunidos en un lugar tan sospechoso como aquel en que él finjió estuviesen:

Considerando que la circunstancia de ser parientes Diego Peguero, Esteban Leonardo y Martin Mdes. Quintana, desvirtuaria la fuerza que á primera vista y en otro caso en que no estuviese tan patente la falsedad de su testimonio, pudiera tener el dicho de los dos últimos, pues debe suponérseles parcialidad é interés en dejar bien puesto al primero en su caracter de denunciador, y eso tanto mas cuanto que ambos fueron á su vez denunciadores de Esteban Sanchez para con el capitan Diego Peguero:

Considerando que las demas declaraciones que están consignadas en el espediente, ó se contradicen como la del nombrado Manuel Garcia, que declara en la instruccion sumaria haber recibido el recado de Sanchez por órgano de una muchacha que dejó en su casa y la que á la vuelta de la busca del buey le dijo: papa aquí estuvo el viejo Esteban Sanchez y le dejó dicho que esta tardecita lo espera su compadre Eulogio Garcia y que lleve su carabina, que creyó seria para matarle algun pájaro.... ; y en la audiencia asevera, segun consta del proceso verbal, que el mismo Esteban Sanchez le dijo que cojiera su carabina y lo esperara en la casa de su tio Eulogio, que tenia una reunion con el fin de destruir el Gobierno actual: de cuya chocante contradiccion resulta, que no pueden ser ambas declaraciones verdaderas y que infaliblemente una de las dos debe ser inventada y por consiguiente falsa:

Considerando que la anterior conducta de Esteban Sanchez, su caracter meticuloso, su rusticidad, su ninguna representacion política ni social, sus ningunos recursos pecuniários, abogan en su favor para reputarle cabeza de una conspiracion en la Provincia del Seybo contra el Gobierno actual, sobre todo despues de constarle y presenciar, que diferentes personas y entre ellas antiguos Generales, en quienes concurrian otras cualidades y elementos de que él carece, habian fracasado y sucumbido en su intento, y la energia y severidad que el Gobierno habia desplegado en los recientes acontecimientos allí sobrevenidos:

Considerando en derecho: que aun probado el conato de apoderarse de la persona del general Agapito Benites, no podia inferirse de ahí juridica ni moralmente la intencion de cometer el delito porque se juzga á Esteban Sanchez, pues de autos no aparece probado que dicho general Benites, fuese por aquella época autoridad civil ó militar superior, con mando actual en el Seybo, Higüey ó de otro punto de aquella provincia:

Considerando que si bien lo de tomar la poblacion de Higüey ó la del Seybo, pues de ambas se habla promiscuamente, implicaria la idea de un plan atentatorio al órden público en el caso de ser cierto, no seria licito olvidar al pronunciarse un fallo como el apelado, la diferencia que ecsiste entre el conato y la comision del delito; ni tampoco prescindir del mérito favorable de autos en cuanto a colocar á Esteban Sanchez en el primer término de la graduacion establecida por los criminales:

Considerando que el testimonio de los mismos denunciadores traidos á este juicio contra Esteban Sanchez, ni aun admitiendo en ellos el caracter de testigos, podria tener fuerza alguna para fundar una sentencia condenatoria, toda vez que no extralimita la esfera de la prueba singular diversificativa:

Considerando que la singularidad de prueba testimonial solo deja de ser repudiable cuando es acumulativa, ó sea cuando los informes de los testigos, aunque refiriéndose á hechos distintos producen completa conviccion jurídica, porque todos coadyuvan á esclarecer el hecho de que se trata, refiriendo actos análogos de precedencia y consumacion de ese mismo hecho; lo que no acontece en este caso, pues los denunciadores y demas testigos, nada aseguran que en si tenga el caracter siquiera de verosimilitud, en cuanto á la uniformidad y tendencia, á la perpetracion del crimen:

Considerando que no es admisible en derecho el testimonio de los parientes consanguíneos dentro del cuarto grado de computacion civil, por lo que el juzgado de Guerra del Seybo debió abstenerse de llamar y oir en juicio á Nicolas Sanchez hijo del acusado.

Considerando que la imparcialidad es la primera de las cualidades necesarias é indispensable en todo testigo para poder considerarlo idoneo, y que de ella carecen Diego Peguero y Esteban Leonardo por estar probada su enemistad personal con Esteban Sanchez, enemistad que le ha causado males en su honra y propiedad, y ha sido ademas origen de una séria amenaza ó atentado contra su vida:

Considerando que los denunciadores compensados por la ley no pueden ser oidos como testigos, y que, si permite que aquellos que no son compensados puedan ser oidos; dispone a la vez que se advierta al juez de hecho de su cualidad de denunciadores, para que este en el fuero de su conciencia aprecie el grado de credibilidad que juzgue merece su testimonio:

Considerando que las cortes criminales, segun jurisprudencia constante, aprecian y reciben soberanamente si un testigo es ó no denunciador:

Considerando que el hecho que se imputa á Esteban Sanchez amerita la pena del último suplicio con arreglo al artículo 37 del C. P. M. y que esa pena, por ser la macsima é irreparable, solo debe pronunciarse sobre la base de una evidencia tan clara como la luz meridiana, segun los progresos de la ciencia y de los sentimientos humanitarios:

Considerando que en materia criminal, la confesion del reo es indivisible y debe tenerse por verdadera en todo lo que no se demuestre que es falsa: que Esteban Sanchez ha negado siempre cuanto se le ha atribuido por sus denunciadores, y que en contra de su simple negacion nada se le ha justificado, antes al contrario por el caracter de los deponentes, por sus contrariedades y diversificacion, aparecen dolosas y falsas.

Considerando que en el proceso verbal de la audiencia está consignado el *veredicto* ó declaracion del Consejo de Guerra en su calidad de juez de hecho: que en él están declarados culpables á unanimidad como cómplices del mismo hecho que se le imputa á Esteban Sanchez, los nombrados Brígido Severino (profugo), Rudecindo Martir, Martin Mercedes Quintana y Juan Febles, sin circunstancias atenuantes en favor de ninguno de ellos; cuyo veredicto fué publicado en la audiencia, y este acto le dió el sello de la irrevocabilidad; que el consejo de Guerra en su calidad de juez de derecho no podia ya alterar en lo mas mínimo la declaratoria del juro, ni modificar y atenuar las penas hasta un grado ínfimo como lo hizo, sino imponer las previstas y determinadas por la ley al hecho por el que fueron declarados culpables: que por consiguiente cometió un abuso extraordinario de poder, una arbitrariedad é injusticia notoria con espreso quebrantamiento de las leyes:

Considerando que no hay atentado, porque no se ha probado que ecsistiese siquiera el principio de ejecion.

Considerando que no hay maquinacion militar, porque no se ha probado que dos ó mas individuos se hubieran concertado y convenido ejecutar el hecho que se le imputa á Esteban Sanchel, y por lo tanto no hay autores ni cómplices del crimen por el que se ha perseguido, juzgado y condenado á dicho individuo:

Considerando que si el acusado ha sido declarado no culpable del hecho que se le imputa, el Presidente de la corte criminal pronunciará el descargo de la acusacion que contra él pesaba, y ordenará que sea puesto en libertad, si no está detenido por otra causa.

Por estas razones y vistos los artículos 228 del C. P. M. el 229 y 358 del C. de I. C. comun.

La Suprema Corte de Justicia, administrandola en Nombre de la República en sus atribucionas Marciales, y por autoridad de las leyes citadas y no ameritando las conclusiones de su Ministro Fiscal, Declara: que debe revocar y revoca en todas sus partes la sentencia de fecha doce de Noviembre del año proximo pasado, pronunciada por el Consejo de Guerra Ordinario de la Provincia del Seybo, que condena á la pena de muerte al nombrado Esteban Sanchez, de cuarenta y ocho años de edad, de estado viudo, de profesion labrador, del domicilio del Seybo con su residencia en la seccion del Llano; y mejorándola, lo declara fuera de causa y proceso. Ordena y manda se le ponga inmediatamente en libertad, si por otra causa no está detenido; y se declaran de oficio las costas del procedimiento.

Y por esta nuestra sentencia difinitivamente juzgando, asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La República manda y ordena á todo Alguacil ejecutar la presente sentencia cuando á ello se le requiera, á los Procuradores Fiscales, cerca de los Tribunal de 1ª Instancia, y al Prosurador General hacerla ejecutar, y á todas las autoridades asi civiles como militares, á quienes está encomendado el depósito de la fuerza pública prestar el apoyo de esta siempre que para su ejecucion legalmente se les exija. — *Juan Nepomuceno Tejera.— Carlos Moreno. José Salado y Mota.— Benito Gonzalez.— A. Angulo Guridi.*

Dada y firmada ha sido la anterior sentencia por el señor Presidente y Ministros que componen la Suprema Corte, celebrando audiencia pública el mismo dia, mes y año arriba citado, la que fué leida, publicada y firmada por el infrascrito Secretario que certifica. —— *Amable Damiron.*

ANUNCIOS.

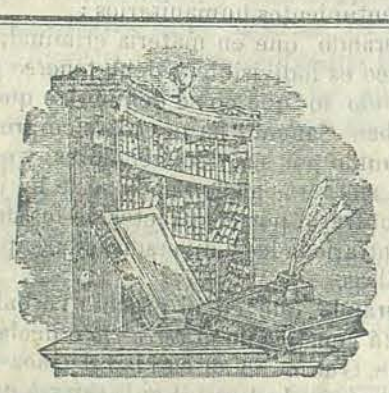
PRESTAMOS.

En el MONTE DE PIEDAD, calle del Alquillo núm 26 se presta dinero sobre prendas de oro y plata y sobre objetos de valor como mercancias no averiables, nuevos ó de buen uso etc. etc. El establecimiento estará abierto los dias no feriados de ocho à diez por la mañana y de cuatro á cinco por la tarde.—El Gerente.—*Rodriguez.*

AL COMERCIO.

La casa que giraba en esta ciudad bajo la razon social de Capell y Alberty ha quedado disuelta por mutuo convenio desde el dia 30 de Mayo. La casa seguirá en los mismos negocios bajo la razon de José Capell, quedando este encargado de la liquidacion de la antigua casa.

LIBRERIA de Garcia Hermanos.



Plaza de Armas Nº 13.

LLEGADOS POR EL VAPOR TYBEE.

Baratos, Pero .... al contado.

ARITMETICA teórico práctico (nueva), con aplicaciones al comercio. Por D. Emilio Toro, Director que fué del liceo de ponce, en Puerto Rico. Un bonito tomo 70 cts.

BELLO, compendio de la gramàtica castellana, de Don Andrés Bello, escrito para uso de las escuelas de la América Española, por J. Arnaldo Márquez. Un tomo de 165 paginas, 70 cts

BURNOUF. Elementos de gramática latina, extractados del método para estudiar la lengua latina, por J L. Burnouf. Traducido del frances al castellano por Juan Vicente Gonzáles. Un tomo de 164 páginas, $ 1 50 cts.

BUTLER, el maestrode Inglés y de español ó libro de franses familiares. Por Francisco Butler. Un tomo de 292 páginas, 90 cts.

CARREÑO, manual de urbanidad y buenas maneras para uso de la juventud de ambos sexos. Un tomo de 322 páginas $ 1 50 cts.

CARREÑO, compendio del manual de urbanidad y buenas maneras de Manuel Antonio Carreño, arreglado para uso de las escuelas de ambos sexos. Un tomo de 120 páginas, 60 cts.

LA CASA en el desierto. Novela escrita en inglés por el Capitan Mayne Reid. Traducida al Castellano por S. Camacho y A. Hernández Un bonito tomo de 348 páginas. Tela inglesa. $2

DICCIONARIO MERCANEIL, en inglés, frances y español. Por D I. de Veitelle. Está dividido en tres partes La primera contiene—el Diccionario, propiamente dicho, en inglés—frances—español, frances—español — inglés y español—inglés—frances, en el cual se hallan las voces mercantiles empleadas en dichas lenguas, la denominacion de las mercancias que circulan hoy en el comercio; y tambien, los términos de marina de mas frecuente uso en la correspondencia comercial; la segunda—un gran número de cartas arregladas al estilo moderno, con modelos de facturas, cuentas corrientes, pagarés, letras de cambio, conocimientos &c; la tercera—un Vocabulario Geografico, y una lissa de las principales abreviaturas usadas en los tres idiomas. Un tomo de 305 páginas, en 12.° $ 2 50.

MARSH. Curso práctico de teneduría de libros. Partida sencilla, por C. C. Marsh. Contador. Un tomo de 144 páginas, $ 2 25 cts.

MARSH. La ciencia de la teneduría de libros, bien calculada para enseñar completamente la teoría y la práctica de la partida doble. Por C. C. Marsh, contador. Un tomo de 196 páginas, $ 2 50 cts.

MARSH. Juegos de libros (en blanco.) Para la práctica de la teneduría. Seis libros componen un juego. Cada juego, $ 2.

EL LENGUAJE de las flores y de las frutas con algunos emblemas de las piedras y los colores. Un tomito muy atractivo de 146 páginas, 80 cts.

DE BELEN. Libro de frases inglesas y españolas, por E. M. de Belen. Un tomo de 88 páginas, 50 cts.

LOS MISERABLES, novela por Victor Hugo. traducido al castellano. edicion esmerada. 5 tomos á la rústica precio de la obra, $ 1 75 cts.

NUEVA BIBLIOTECA DE LA RISA, por una sociedad de literatos de buen humor, obra capaz de hacer reir à una estatua de piedra, escrita al alcance de todas las inteligencias, y dispuesta para satisfacer todos los gustos. Un tomo de 496 páginas, $ 2

NUEVO TESORO de chistes, máximas, proverbios, reflexiones morales, historias, cuentos y leyendas, extractados de las obras de los mejores autores ingleses y americanos, traducido al castellano por Simon Camacho. Un tomo de 271 páginas; $ 1 50 cts.

OLLENDORFF, método para aprender á leer, Escribir y hablar el frances segun el sistema de Ollendorff, por Teodoro Simonné. Un tomo de 341 páginas, y un clave $ 3 50 cts.

OLLENDORFF, método para aprender á leer, escribir y hablar el inglés, segun el sistema de Ollendorff. por Ramon Palenzuela y Juan de la C. Carreño. Un tomo de 457 páginas, y su clave $ 3 50 cts.

ROYO instruccion maral y religiosa, para las Escuelas de la República. Nociones importantes tomadas del frances. por José Manuél Royoí obra examinada y aprobada por el M. R. señor Arzobispo de Bogotá. Un tomo de 243 páginas, con láminas. $ 1 50 cts.

SMIT. Primer Libro de Geografía de Smith, ó Geografía elemental, dispuesta para los Niños. Adornado con cien grabados y catorce mapas, por Asa Smith, M. A. Traducida del ingles y adaptado al uso de las escuelas de Sur America, las Indias Occidentales y Méjico, con adiciones, por Temistocles Paredes. Nueva edicion, revisada, corregida y aumentapa de un caditulo y mapa nuevo de las Repúblicas Argentina, del Paraguay y del Uruguay. Un tomo de 142 páginas, en cuarto menor, con mapas y muchas estampas $ 1 50

VELAZQUEZ. Diccionario de las lenguas Española é Inglés. Abreviado del grande del autor para uso de los jóvenes estudiantes y de los viajeros, por Mariono Velázquez de las Cadena. En dos partes: Español é Ingles; Inglés y Español. Un tomo de 847 páginas, en 12.° $ 3.

ROBERTSON. Nuevo curso Práctico, Analitico, Teórico y Sinético del Idioma Inglés. Escrito para los Francesas, por T. Robertson. Traducido y adaptodo al Castellano, sobre la última edicion del original, por Pedro José Rojas. Un tomo de 351 páginas, en 8.°, con una clave de los ejercicios. $ 3 50.

OBRAS DIVERSAS.

Por Antonio de Trueba.

Cuentos campesinos, 1 tomo en tela, $ 1 25
Cuentos populares, 1 tomo, tela, 1 25.
Cuentos de color de rosa, 1 tomo, tela, 1 25.
El Cid Campoador, 1 tomo, tela, 1 25.
Las hijas del Cid, parafrasis de la crónica de aquel famoso caballero, 1 tomo, tela, $ 1 25.
Libro de los cantares, 1 tomo, tela, $ 1 25.
El mismo, rústica, 90 cts.

Por Fernan Caballero.

Cuentos y poesias populares andaluzas, 1 tomo, tela, $ 1 25.
Relaciones, 1 tomo, tela, 1 25.
Albareda y Lágrimas, 1 tomo, tela, $ 1 25.
Ella ó la España 30 años hà, 1 tomo, tela, $ 1 25
La Francia, Las Dos Gracias y otras novelas escojidas, 1 tomo, tela, $ 1 50.
Clemencia, novela de costumbres, 1 tomo, tela, 1 25.
Cuatro novelas, una en otra, un servilon y un Liberalito, con mal obren à los tuyos, te teu, y pobre Dolores! los 4 en 1 tomo, tela, $ 1 50.
Cuadro de costumbres, 1 tomo, tela, 1 25.

Por Cervantes Saavedra.

El ingenioso Hidalgo don Quijote de la Mancha, 2 tomos, tela. $ 2 50.
El mismo en un solo tomo, tela, $ 2.
Novelas ejemplares, 1 tomo, tela, $ 1 25.

Por Le Sage.

Historia de Gil Blas de Santillana, 2 tomos, $ 2 50.
El mismo, en 4 tomos en 4.°, tela, $ 2 50.

Por Benito Perez Galedos.

La Fontana de oro, 1 tomo, tela, $ 1 25.
Obras escojidas de Juan Eugenio Hartzembusch, 2 tomos, tela,—$ 3.
Composiciones jocosas en prosa, de los Sres. Hartzembusch, Aygual de Izco, Ribot, Yillergas, Bonilla, Lafuente (Fray Gerundio) Príncipe, Lopez, Pelegrin &. &. 1 tomo, tela,—$ 1 50
Amor y llanto, coleccion de leyendas históricas originales, por María del Pilar Sinues de Marco, 1 tomo, tela, $ 1 25.
Romancero del Cid. Nueva edicion añadida y reformada sobre las antiguas, que contiene doscientos y cinco romances, 1 tomo tela $ 1 25.
Tres flores del teatro antiguo español Las Mocedades del Cid, El Conde de Lese. el Desden con el Desden, por Carolina Mechaeles, 1 tomo, tela, $ 1 25.
Teatro moderno español, un bonito tomo que contiene las piezas sigtientes: El voto por ciento, por de Ayala.—¡Flor de un dia! por Camprodon.—La Cruz del Matrimonio, por de Eguilaz, 1 tomo en tela, $ 1 25.

Por Varios Autores.

Limones agrios, coleccion de cuentos, cuadros y artículos para alegrarse y sobre todo para rabiar, por D. Ventura Ruiz de Aguilera. Un tomo, pasta española, $ 2.

Cuentos íntimos por D. Fernando Martinez Pedrosa, un tomo pasta española, $ 2.

Hija (la) del carnaval, por D. Fernandez y Gonzalez, un tomo pasta española $ 2.

Novela (la) del Egipto viage imaginario à la apertura del canal de Suez por D. Josè de Castro y Serrano un tomo pasta española $ 2.-50.

La misma obra, un tomo à la rústica $ 2.-25.

Música celestial expresada en leyendas históricas, fantasias y elojios satirico--burlescos, por D. Salvador Costanzo, un tomo pasta española, $ 2.

Armonias y cantares, por Ventura Ruis de Aguilera, un tomito rústica, 75 centavos.

Bello (el) ideal del matrimonio por Julio Nombela, con làminas, un tomito rústica, 75 centavos.

Un liberal pasado por agua, recuerdo de un viage à Puerto Rico, por Manuel del Palacio, un tomo rústica 90 centavos.

Cabezas y calabazas, retratos à vuelo de las notabilidades en política, en armas, en literatura, en toreo, en los demas ramos del saber y de la brutalidad humana, seguidos de varios cuadros de costumbres mas ó menos politicas, y pintados al fresco, por Manuel del Palacio Luis Rivera, un tomo, rústica, $ 1.

Las Mugeres, por Alfonnso Rarr, un tomo rústica, $ 1.

Almas las enamoradas, por Zorrilla, 1 tomo rústica, 70 cts.
Arte de conservar la hermosura 1 tomo pasta $ 1— 30 cts.
Contrato, el social por J. J. Rousseau, 1 tomo id.—50 cts.
Cuentos de color de Cielo, por Doña Maria del Pilar Sinués de Marco, 1 tomo rústica—$ 1 20.
Doce reales de prosa y algunos versos gratis, por Paladio, 1 tomo rústica,—$ 1 25.
De la virilidad, por Curtis, 1 tomo tela,—$ 1 25.
Guiá del matrimonio, por Curtis 1 tomo carton.—$ 1.
Historia de los siete murmiologos, por Fernandez Gonzales tomo rústica, $ 1·10 cts.
Hombres y dinero, por Scavestre, 1 tomo rústica—70 cts.
Proverbios ejemplares, por Aguilera, 2 tomos rústica—$ 2
¡Que amor tan singular! por Mery, 1 tomo, pasta —$ 1 50.
Polémicas por D. Ramon Campoamor, rústica $ 1 20.
La muger, por Severo Catalina, 1 tomo, rustica $ 1 50.
El Maldito, por el Abate, 4 tomos, rústica $ 2, 50.
La monja, por id, continuacion del maldito, 3 tomos rústica $ 2
La Novela del Ejipto, viaje imajinario á la apertura del Canal de Saez, por Don José Castro y Serrano, 1 tomo voluminoso $ 2 25.
Principios de Ortologia y Métrica de la Lengua Castellana, por Don Andres Bello, 1 tomo.—80 centavos.
Rafael, Páginas de la edad de 21 años, por Lamartine, 1 tomo rústica,—70 cts.

POR DON ANTONIO DE TRUEBA.

Libro de los cantares, 1 tomo rústica.—$ 1 50.
Cuentos populares 1 tomo id.—$ 1 25.
Cuentos de vivos y muertos, 1 tomo id.—$ 1 20.
Cuentos campesinos, 1 tomo rústica,—$ 1 25.
La paloma y los alcones 1 tomo, id.—$ 1 30.
El libro de las familias ó arte de cocinar, acompañado de recetas útiles, 1 tomo rústica,—1 50.
El amor de los amores, dos tomos muy voluminosos, á las rústica por Don Enrique Perez Escrich.—$ 4.
Lo que hace feliz á la mujer. 1 tomo 12 pasta, por Manuel de Rita y Delgado.—$ 1 30.

POR ALEJANDRO DUMAS.

Dos duelos á muerte, 1 tomo rústic 470 centavos.
Pascual Bruno, 1 tomo, 70 cts.
Jorge el Mulato, 2 tomos id.—$ 2 25.

CUADROS SINOPTICOS

Recibidos en la Librería de Garcia Hms.

SINDESMOLOGIA.—Cuadro elemental de anatomía humana para el uso de los estudiantes de medicina.—El cuerpo humano de frente y de perfil, y ademas cada pieza separada con notas esplicativas en frances, coloreado, à $ 2 el cuadro, gran tamaño.

EL CARPINTERO constructor.—Nociones generales sobre la construccion de puentes, tinglados, escaleras, tejados; dibujo de las herramientas y de los conjuntos, muy útil à todos los carpinteros. El cuadro contiene muchos modelos y vale, 90 cts. gran tamño.

ANIMALES y vegetales que existian antes del diluvio, cuadro muy curioso y de gran tamaño, vale 80 cts.

TUMBAS y monumentos funerarios los mas notables de los cementerios de Paris.—203 monumentos con los nombres de los muertos y la indicacion del cementerio, cuadro curioso y vale 90 cts.

EL CONSULADO y el Imperio.—Historia de Napoleon I.° desde el colegio de Brienne, en 1783, hasta el funeral del 15 de Diciembre de 1840, (33 gravados finos à l'agua-tinta con títulos y fechas vale 80 cts

EL CONSEJERO de los aficionados à los Caballos.—Cuadro que indica la orteologia y la miologia del caballo, sus enfermedades su tratamento y los vicios que anulan su venta El caballo pintado al esqueleto y con notas aplicativas, vale 75 cts.

EL CURSO de los tiempos.—Tres cuadros que representan la Historia universal, indispensable à todos los colejios. Los 3 cuadros unidos tienen de altura un metro 40 centimetros y 90 de ancho. Valen los 3 cuadros, $ 2.

PAPEL SUPERIOR FRANCES

BLANCO MINISTRO, DIVIDIDO EN 2 MEDIAS RESMAS, CADA RESMA—$ 5

Papel semi ministro, id id tamaño grande, propio para oficio, de medios pliegos——$ 3
Papel de algodon, tambien de tuena clase, cada resma.—$ 2 50
Id id mas chico 450 pliegos——$ 1 50.
Papel de cartas grande, rayado de azul, cada resma de 500 pliegos——$ 2 25.
Cajitas de papel conteniendo 100 plieguitos de buen papel con sus cubiertas iguales—$ 1 30.
Cajitas de id id de papel de luto y cubiertas.—1 60.
Cajitas de id sin cubiertas.—$1
Paquetitos de papel de luto, 100 pliguitos.—70 cts.
Cubiertas de todas clases, y tamaños, de cartas y de oficios blancos y de papel pajizo fuerte, desde 30, 40 y 60 cts las comunes superiores, hasta $ 1 y 1 20 cts. las grandes de oficio, segun la clase.
Papel de colores muy bonitos, cuadriculado, el llamado de los enamorados, cada paquetito de 100 pliegos 90 cts.
El ciento de sus correspondientes cubiertas de los mismos colores, 50 cts.

TAPA-COMIDAS DE ALAMBRE

largos y redondos, segun sean para platos ó palanganas, evitándoscon ellos que las moscas se acerquen à los platos, mientras se prepara el servicio de las mesas —Precios; $ 1—1 25 y 1 50.

TIPOGRAFIA DE GARCIA HERMANOS.

REPUBLICA DOMINICANA

BOLETIN OFICIAL.

PERIODICO DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 4.º | Santo Domingo 6 de Julio de 1872. | NUM. 227.

31406
227

EL BOLETIN.

Hoy de madrugada ha salido S. E. el Gran Ciudadano Presidente de la República con destino á Azua á arreglar varios asuntos del servicio de las fronteras. Su Excelencia piensa estar de vuelta en esta capital ántes del próximo sábado.

ELECCIONES DE DIPUTADOS

PARA EL CONGRESO REVISOR.

Provincia de Santo Dnmingo.

Francisco Saviñon.
Enrique Abreu.
Alejandro Gros.
Manuel M. Saldaña.
Cayetano Rodriguez.

Distrito de Samaná.

Eugenio Contreras.
Benito E. Garcia.

Provincia de Azua.

Telésforo Objio.
Gral. Valentin Ramirez Baez.
Juan Miranda.
Rafael Garrido Sosa.
José Canó.

Provincia de Santiago.

Vicente Morel.
Rafael Mª Leyba.
Domingo Antº Rodriguez hijo.
Juan Bautista Rodriguez.
Nicolas Ureña de Mendoza.

Provincia de la Vega.

Estevan Valencia.
José Rafael Gomez.
Eugenio Lapeyrette.
Daniel Batista.
Eufemio Hernandez.

DOCUMENTOS CURIOSOS.

El General Domingo Ramirez, que prestó su sumision al Gobierno legítimo de la República acogiéndose á las garantías ofrecidas por S. E. el Gran Ciudadano, presentó al Gefe de E. M. General la siguiente órden que le habia dado Cabral.—El General Domingo Ramirez que se comportó dignamente en las últimas operaciones de las fronteras, se halla entre nosotros libre de zozobras y ocupando puestos de confianza, dando gracias á Dios de haber salido de entre tanto foragido.—Despues de la órden que acabamos de indicar se verá otra carta de Cabral, encontrada sobre el cadáver de Luciano Morillo, por la cual se vé que Cabral aguardaba la resolucion de las Cámaras haitianas para seguir su vida de latroguerrero. Estas notas son buenas para que las tomen los pseudos-patriotas; ellas vienen á aumentar el voluminoso espediente que tiene el Gobierno formado contra el de Haití y contra los traidores dominicanos, que para vergüenza de todos, estan paniaguados con él.

José Maria Cabral Presidente del Gobierno Provisorio de la Revolucion.—Ciudadano General Domingo Ramirez, Gefe Superior de la línea de San Juan.

Comendador 11 de Mayo de 1872.

Ciudadano General:—Por cartas del extrangero y por nuestros espías ha llegado á mi conocimiento que en estos dias debemos ser atacados por una fuerte columna de cuatro á cinco mil hombres.

Ha llegado el momento de desplegar la mayor actividad y estrategia.

A V. como Gefe Superior de la línea de San Juan, corresponde tomar las medidas necesarias y con la mayor prontitud á fin de corresponder dignamente á los deberes que le impone su delicado encargo, y de proteger en cuanto sea posible los intereses y las familias.

Inmediatamente dé sus órdenes para la reunion de tropas, y pase volando al Campamento de las Matas á fin de guerrillarlo desde ese punto.

Sin otro particular saludo á U. con Dios y Libertad.—*José Mª Cabral.*

General Luciano Morillo,
Las Matas.

"Comendador Mayo 14 de 1872.—Apreciado compadre:—Ayer tarde recibí los oficios de Neyba que Vd. me mandó con Juan Elias.

Ayer mismo por Gollito supe compadre, que Vd. estaba sentido conmigo por un papel que me dice Gollito de Nicanor Herrera que Vd. me habia mandado para que leyera. Le aseguro compadre que su sentimiento es injusto y sin razon, porque yo al ver arriba que el papel era para Linares se lo volví al hombre sin leérlo, porque el hombre no me dijo que Vd. me lo mandaba para que me impusiera de él.

No créa nunca que yo en cosa justa, ni en ningun caso pueda hacer que su firma no se respete. Con otro Gefe tal vez en algun caso pudiera hacerlo, pero á Vd. que lo conozco y que sus acciones ántes de hacer que su firma no se respete hablaria con Vd. y no se lo haria comprender á nadie mas que á Vd. mismo.

Hoy le mando una cartita para el mismo Nicanor.

En cuanto á los asuntos de la Revolucion esperamos de momento la decision de las Cámaras haitianas. Mientras tanto nos cuesta reunir gente para guerrillar al enemigo en caso que invada y estar con el *ojo bien pelado.*

Enfin compadre consérvese bueno y soy de Vd. amigo affmo."—*José Mª Cabral.*

El siguiente es un oficio recibido en el Ministerio de lo Interior cuyo contenido revela uno de los buenos resultados de la visita de S. E. á la línea del Sur.

REPUBLICA DOMINICANA.

Gobernacion Civil y Militar de la Provincia de Santiago.—Santiago 19 de Junio de 1872. Ciudadano Ministro de lo Interior y Policia.—Santo Domingo.

Ciudadano:

"Tengo el honor y la satisfaccion de poner en conocimiento del Gobierno por órgano de V. E., que segun me comunica el ciudadano Comandante de Armas de San José de las Matas allí se han presentado setenta y siete personas procedentes de la línea Sudoeste, y que estaban con los enemigos hasta la visita de S. E. el Gran Ciudadano Presidente de la República, y son de las clases siguientes:

A saber:

Hombres	de 15 años para arriba	17.
Mujeres	de 15 años para arriba	16.
Niños	de 15 años para abajo	20.
Niñas	de 15 años para abajo	24.
	Total	77.

Hoy pido la lista nominal de estos individuos la misma que remitiré á V. E. por el próximo correo.

Con sentimiento de la mas alta y distinguida consideracion saludo á V. E. con Dios y Libertad.—*J. N. Nuñez.*

PODER JUDICIAL.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA.

En la Ciudad de Santo Domingo á los quince dias del mes de Setiembre del año mil ochocientos setenta, 27 de la Independencia, 7º de la Restauracion y 3º de la Regeneracion.

La Suprema Corte, competentemente reunida en el Palacio de Justicia, lugar donde celebra sus audiencias, presentes los Magistrados Juan Nepomuceno Tejera, Presidente, Cárlos Moreno, José Salado y Mota, Ministros, Benito Gonzalez, Ministro Fiscal por enfermedad del titular, asistidos del infrascrito Secretario, ha dictado la sentencia siguiente:

En el recurso de apelacion interpuesto por el Sr. D. Antonio Ricart, de este Comercio y domicilio, contra sentencia dictada por el Juzgado de esta Capital á favor de Leona Carvajal, sobre la oposicion al embargo trabado en el bote "La Julia."

Vistos: Lo proveido por esta Superioridad en fecha cinco de los corrientes, dando vista de las piezas al Sr. Ministro Fiscal. Lo proveido en fecha nueve del mismo mes, que en vista á la esposicion del apelante por la que pide se le de prioridad á este negocio, así le fué acordado; señalándose la audiencia ordinaria del lúnes doce, para la ventilacion de la cáusa. Y nuestra providencia de esta fecha que

difiere el pronunciamiento de la sentencia para una de sus audiencias próximas.

Oido al apelante por medio de su Abogado, ciudadano Federico Aybar, que concluye en su escrito de agravios, suplicando plazca anular la sentencia del Juzgado de 1ª Instancia de esta Capital, de fecha veinte de Junio del presente año, que declara inadmisible la oposicion practicada por él contra el repetido embargo del bote "La Julia;" y juzgando por contrario imperio le declareis propietario esclusivamente del predicho bote, condenando á la intimada al pago de los costos ocasionados en primera y segunda instancia, de conformidad al artículo 130 C. procedimiento civil.

Oida á la parte intimada por medio de su Abogado ciudadano, José de Jesus Castro que concluye suplicando, plazca á la Suprema Corte declarar al Sr. Antonio Ricart inadmisible en la apelacion que ha interpuesto á la sentencia pronunciada por el Juzgado de 1ª Instancia de esta Capital, en veinte de Junio del presente año, por haberla hecho á los cuatro dias de su pronunciamiento, y al mismo tiempo le condeneis en todas las costas ocasionadas en este incidente.

Oido el intimante en su escrito de réplica, que concluye suplicando á este Supremo Tribunal, se digne desechar la escepcion perentoria en cuanto á la forma, presentada por la intimada con prévia condenacion de costas, de conformidad al articulo 130 c. p. civiles, ordenando al mismo tiempo que conteste á la apelacion que tiene interpuesta el mismo intimante, y cuyo escrito de agravios le ha sido debidamente notificado á su Abogado constituido:

Oido al Sr. Ministro Fiscal en sus conclusiones escritas, requiriendo se deseche la escepcion perentoria, y se mande á la parte intimada conteste a los agravios.

Autos y Vistos:

Resultando que á virtud de sentencia en rebeldia, pronunciada por el Juzgado de primera instancia de esta Capital su fecha doce de Marzo del corriente año, contra el Sr. Pedro Lopez Borgellá y á favor de la Sra. Leona Carvajal, se trabó embargo en un bote nombrado "La Julia, del porte de cinco $\frac{50}{100}$ toneladas, anclado en la ria de este puerto, para con su producido pagarse la Carvajal ochenta y nueve pesos que ordena dicha sentencia le satisfaga el Pedro [illegible] costas ocasionadas; cuyo embargo se trabó en veinte y siete de Mayo de este mismo año, por ministerio del Alguacil Manuel Mª Reyes:

Resultando que en primero de Junio último el Sr. Antonio Ricart hizo oposicion á la venta del mencionado bote "La Julia," notificàndola al guardian nombrado y á la ejecutante Carvajal, con asignacion á ésta para ante el Juzgado de primera instancia de la Capital, á oir declarar el desembargo del antedicho bote, por ser de su propiedad, y á satisfacer las costas ocasionadas: todo diligenciado por el Alguacil José Mª Bobea:

Resultando que el dicho Juzgado, por sentencia del veinte del indicado mes de Junio, declara nula la oposicion practicada por el Sr. Ricart al embargo del bote "La Julia," y á la vez le condena en las costas ocasionadas; cuya sentencia se notificó al indicado Sr. Ricart, así como á su abogado y al guardian del bote embargado, en fecha veinte y tres del mismo mes, por ministerio del mencionado Alguacil José María Bobea:

Resultando que al siguiente dia, veinte y cuatro de Junio, el Sr. Antonio Ricart notificó é hizo saber á la Leona Carvajal, por el Alguacil José Maria Bobea, que apelaba de la mencionada sentencia para ante esta Superioridad, con asignacion á la misma en la octava de la ley, á oir declarar la nulidad de la referida sentencia, con prévia condenacion de costos, y cien pesos ftes. de indemnizacion:

Resultando que constituido el abogado de la intimada en dos de Julio siguiente, el del intimante le notificó los agravios contra la mencionada sentencia en fecha diez y siete del mismo mes; y aquel, sin entrar á refutar dichos agravios, le propone una escepcion perentoria en cuanto á la forma, por haber interpuesto la apelacion dentro de la octava del pronunciamiento del fallo apelado:

Resultando que cumplidas ante esta Superioridad todas las formalidades de mera sustanciacion, y en virtud de súplica hecha por el abogado del apelante para que se le diese preferencia á este negocio, siendo atendibles las razones aducidas en dicho escrito, se fijó la audiencia del doce para la vista, en la que el recurrente espuso los medios y agravios que contra la sentencia apelada juzgó conveniente: que el intimado á su vez y por toda respuesta, propuso una escepcion perentoria en cuanto á la forma, fundada en lo dispuesto por el artículo 449 código de procedimientos civil, concluyendo por que el recurso de apelacion como extemporáneo se declarara inadmisible:

Resultando que el apelante en la réplica argumentó contra lo escepcionado, fundándose en que la prohibicion de apelar dentro de los ocho dias de pronunciado el fallo no ejecutorio por provision, no es absoluta ni á la pena de nulidad; que segun el espíritu del artículo 449 era solo un beneficio concedido á la parte que sucumbia, beneficio que podia renunciar: que habiendo la parte vencedora en el juicio notificado la sentencia á los tres dias de su publicacion tanto á la parte vencida, como al abogado en causa y al guardian del bote embargado, esta triple notificacion constituye una verdadera ejecucion; puesto que esto bastaba para llevar á efecto la venta del bote trabado, ejecucion que le estaba igualmente prohibida conforme al artículo 450: que la sentencia de que se habia apelado al desechar la oposicion, mantenía en su fuerza y vigor la del doce de Marzo en virtud de la que se habia embargado el bote "La Julia," para con el producto de su venta satisfacer la deuda principal y los costos ocasionados, cuya adjudicacion segun los términos del artículo 613, solo debia dejar pasar ocho dias entre la significacion del embargo y la venta, en cuyo término no habian vencido aun los ocho dias prefijados en el artículo 449, y el intimante, lejítimo propietario del mencionado bote, no debia permitir se le despojase de lo que le pertenecía en absoluto dominio, soportando á la vez daños irreparables en definitiva: que los artículos aducidos por la parte intimada, en apoyo de lo escepcionado, no eran aplicables al caso; porque no se trataba de multas, nulidades y caducidades expresamente pronunciadas por la ley, y que por lo tanto debia desecharse la escepcion propuesta:

Resultando que el intimado contestó refutando las razones expuestas por el demandante, y éste replicó analizando la disposicion del artículo 450 C. de procediento, citando ademas en pro de sus derechos, lo que se ha decidido por el Tribunal Supremo de Casacion en Francia, cuando la parte ha ejecutado la sentencia dentro de los ocho dias en que le estaba prohibido hacerlo:

La Corte despues de haber deliberado:

Considerando en cuanto á los medios de defensa propuestos por el apelante, contra la escepcion perentoria en la forma deducida por el intimado: que la significacion es el acto de hacer saber alguna cosa judicialmente, para que el conocimiento dado á la parte le pare perjuicio en la omision de lo que le mande ó intime ó para que le corra el tèrmino legal: que el objeto esencial de la notificacion de una sentencia, es hacer conocer de una manera clara, terminante y explícita á la parte notificada, únicamente en su interés privado, lo que en ella se dispone y manda, para que no pueda ignorar de una manera oficial lo que se ha dispuesto y mandado: que este acto no es ni puede ser un principio de ejecucion en el verdadero sentido y significacion de esta palabra, porque la ejecucion es el acto de llevar á efeccto con los preliminares y solemnidades previstas y mandadas por la ley, lo determinado por el Juez ó Tribunal en su sentencia; y como para llevar á efecto esa sentencia que mantenia en su fuerza y vigor la del doce de Marzo del corriente año, y todos los procedimientos que en virtud de esta se hubieran practicado, era indispensable llenar y cumplir aun todas las disposiciones de la ley en materia de embargo y venta de determinados muebles, claro es que ni una ni otra se ejecutaba por el simple acto de su significacion, puesto que debia seguirse el procedimiento determinado por la ley: por consiguiente en la notificacion de la referida sentencia, no se ha quebrantado lo dispuesto en el artículo 450 C. de procedimiento Civil:

Considerando que lo determinado en el artículo 613 del mismo Código, no es aplicable al embargo del bote "La Julia," porque la venta de dicha mueble, en el caso de efectuarse, no puede hacerse sino de la manera y con todos los requisitos previstos en el artículo 620:

Considerando que las leyes se distinguen en imperativas, prohibitivas, facultivas y penales: que la ley ya impere, ya prohiba como inviolable, lleva en si misma la recompensa de su observancia, la pena ó castigo de su incumplimiento:

Considerando que el articulo 449 del código de procedimiento civil dispone, que ninguna apelacion de sentencias no ejecutorias provisionalmente, podrá interponerse en los ocho dias contados desde el pronunciamentio del auto: que los recursos de apelacion interpuestos dentro de ese término, se declararán no admisibles por los Tribunales de alzada, dejándole no obstante su derecho á salvo al apelante para que las reitere, si aun está en el término legal para interponerlas: que en este artículo se manda y se prohibe á la vez, á las partes se les prohibe interponer el recruso, á los Tribunales se les prohibe admitirlo y darle el curso legal, y por lo tanto se le manda rechazarlo:

Considerando que la sancion de lo dispuesto en el citado artículo, respecto al litigante que en menosprecio de la ley lo quebrantare, esto es, apelase dentro de los ocho dias prefijados, es la de no admitírsele al ejercicio de un derecho que le está otorgado, como es el de apelacion, el cual en virtud de razones poderosas, le está tambien prohibido ejercitar durante ese tiempo, y aun el de perder por su desacato é inobediencia á lo mandado, todos los derechos que tuviere en la litispendencia, si ha perimido el tiempo prefijado por la ley para interponer el recurso de apelacion:

Considerando que la Ley, ya sea que impere ya que prohiba, debe ser siempre acatada, cumplida y ejecutada, porque es santa é inviolable:

Considerando que las disposiciones comprendidas en el Libro III, título único que se refieren á la apelacion y procedimiento en el recurso de apelacion de los juicios civiles, son de órden público, porque su estricta observancia inreresa a la sociedad en general:

Por estas razones, y vistos los articulos 449 y 130, del código del procedimiento civil.

La Suprema Corte de Justicia, administrandola en nombre de la República y por autoridad de las leyes citadas, desestimando las conclusiones fiscales. Declara: que debe denegar y deniega la apelacion interpuesta por D. Antonio Ricart, de este comercio y vecindario, contra la sentencia pronunciada el veinte de Junio último por el Juzgado de primera Instancia de esta Capital, que declara nula la oposicion que hizo al embargo del bote nombrado "La Julia", como improcedente por haberla interpuesto dentro del término que la ley le prohibia establecerla; reservándole no obstante su derecho para que reitire la apelacion si no ha perimido aun el tiempo fijado por la misma ley para interponerla. Condenándole en las costas judiciales de este recurso.

Y por esta nuestra sentencia definitamente juzgando, asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La República manda y ordena á todo Alguacil ejecutar la presente sentencia cuando á ello se le requiera, á los Procuradores Fiscales, cerca de los Tribunal de 1ª Instancia, y al Procurador General, hacerla ejecutar, y á todas las autoridades asi civiles como militares, á quienes está encomendado el depósito de la fuerza pública, prestar el apoyo de esta siempre que para su ejecucion legalmente se les exija. — *Juan Nepomuceno Tejera.— Carlos Moreno. José Salado y Mota.*

Dada y firmada ha sido la anterior sentencia por el señor Presidente y Ministros que componen la Suprema Corte, celebrando audiencia pública el mismo dia, mes y año arriba citados, la que fué leida, publicada y firmada por el infrascrito Secretario que certifica. —— *Amable Damiron.*

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

En la Ciudad de Santo Domingo á los diez y siete dias del mes de Octubre, del año mil ochocientos setenta, 27 de la Independencia, 7º de la Restauracion y 4º de la Regeneracion.

La Suprema Corte, competentemente reunida en el Palacio de Justicia, lugar donde celebra sus audiencias, presentes los Magistrados Juan Nepomuceno Tejera, Presidente, Carlos Moreno, José Salado y Mota, Ministros, Benito Gonzales, Ministro Fiscal por enfermedad del titular, asistidos del infrascrito Secretario, ha dado la sentencia que sigue:

A instancia del ciudadano José de Jesus Castro, abogado de los Tribunales de la República y apoderado general de la Señora Josefa Santana, viuda O'Neill, residente en la Aguadilla, Isla de Puerto Rico, demandante originario é intimado en el recurso de apelacion interpuesto por el Sr. Juan Bautista Lamoutte, de profesion farmacéutico, establecido en esta ciudad, representado por el abogado Federico Aybar, contra la sentencia pronunciada por el Juzgado de 1ª Instancia de esta capital, en veinte y siete de Marzo del corriente año.

Visto el escrito de fecha nueve de Setiembre último que inicia el expediente, firmado por dicho abogado José de Jesus Castro, y en el que despues de relatados los hechos que han dado lugar á la demanda y apelacion, solicita de esta Superioridad que se le descargue del acto de emplazamiento ante Nos, y se confirme la sentencia de que se ha apelado, en virtud de que el artº 154 del código de procedimiento civil, acuerda al demandado que haya constituido abogado, el derecho de perseguir la audiencia por un simple acto y obtener la rebeldia del demandante que no comparezca, sin necesidad de producir defensa alguna: que como intimado se constituyó en tiempo hábil al abogado del demante, quien ha guardado silencio sin notificarle el escrito de agravios, no obstante el largo tiempo transcurrido, siete de Julio último, y como ante el Superior el apelante es el actor, tócale al intimado como demandado pedir el descargo de la asignacion sin necesidad de producir defensa alguna, pues es al actor á quien incumbe la prueba, y de no hacerlo debe ser absuelto el demandado, segun la mácsima del derecho *actore non probante:* que dicho artº 154 es aplicable ante las cortes superiores, segun lo dispuesto por el 470 del mismo código, que dice, que las de-

mas reglas establecidas para los tribunales inferiores, serán observadas en las Cortes Reales: que la jurisprudencia de las Cortes de Francia ha ido aun mas lejos, pues éstas han decidido, segun el argumento de los artículos 150 y 470 citados, que cuando el apelante no comparece, la sentencia del tribunal de 1ª instancia debe ser confirmada, sin verificacion prévia de las conclusiones del intimado, pues que el examen de las conclusiones no se ecsije, sino cuando la rebeldia se pronuncia contra el demandado; citando en apoyo de esto, varias decisiones de diferentes cortes superiores y del Tribunal Supremo de casacion: y concluye porque se declare la rebeldia del intimante Sr. Juan Bautista Lamoutte, descargándole del emplazamiento que se le biciera por éste, y se confirme la sentencia pronunciada por el Juzgado de 1ª Instancia de esta capital, con espresa condenacion de costas en ambas instancias.

Visto el dictámen fiscal, cuya conclusion es: que el defensor Castro trae como principio inconcuso y dice: *actore non probante reus absolvitur, etiamsi nihil ipse præstet*, pero que no prescinde del artº que se ocupa del defecto que obtiene el defensor dice mas: que por el art. 151 sus conclusiones deben ser adjudicadas si se encuentran justas y bien verificadas; y si el Sr. Lamoutte no ha presentado sus conclusiones como verificarlas? por lo que concluye que no ve medios posibles ni aun para el defecto, pues es lo que terminante espresa el art. invocado por el defensor Castro.—La Corte despues de haber deliberado:

Considerando que no hay rebeldia en el sentido legal de la palabra, porque ésta es la inobediencia al mandato del juez legítimo que llama á alguno á juicio, ó bien la omision ó tardanza en responder ó comparecer en juicio el reo ó el actor, en el término de la citacion ó llamamiento hecho por el juez, casos que no existen, por consecuencia necesaria no hay menosprecio, ni rebeldia al mandato judicial ó legal:

Considerando que el artº 154 invocado está bajo la rúbrica de las sentencias pronunciadas por defecto y de la oposicion á estas sentencias: que el defecto en virtud del cual recaen dichos fallos, es de dos especies, ó por no haber la parte constituido procurador que la represente en el juicio, en la República abogado, y produce el defecto por falta de comparecencia de la parte y se le imputa á ésta, ó si constituido el abogado en causa, éste no comparece, no prosigue la instancia, no litiga, no concluye en el juicio, y en su deficiencia da lugar á pronunciar sentencia en ó por defecto del curial: que en el caso que se presenta no existe ninguno de los dos defectos sobre que pueda recaer sentencia alguna, porque en el acto de apelacion, el apelante ha constituido abogado que lo represente y postule por él, y no ha existido juicio aun en el que, el curial no halla comparecido y abandonado los derechos de su representado, no litigando, no concluyendo en la accion y contra el fallo apelado: que habrá discontinuacion de procedimientos, de parte del intimante, empero nunca causas para pedir se juzgue á éste en defecto ó rebeldia, porque no ecsiste ni el uno ni la otra:

Considerando ademas, que en la notificacion del acto en que se interpone el recurso de alzada, su fecha veinte y ocho de Junio último, no se designa dia ni mes prefijo, preciso, determinado por su fecha para la comparecencia ante el Superior, con el fin de discutir los agravios contra el auto apelado, sino que se espresa en términos generales, esto es, en la octava franca de la Ley, y á la primera audiencia hábil; no habiéndose fijado dia y determinado audiencia, no hay falta de comparecencia de la parte apelante, porque ha constituido abogado; ni de éste, porque no hay dia preciso y audiencia determinada y hábil para comparecer y discutir ante el Tribunal los derechos que crea tener contra el auto apelado: que el intimado no ha comparecido tampoco, ni ha podido presentarse á las audiencias en que no era parte, sino como espectador, no entre las barras del Tribunal, y si se le designó alguna, lo que no aparece de autos, y se presentó como intimado el dia fijado por la parte, en cumplimiento del acto de citacion, no lo ha hecho constar ante el Secretario como es de rigor, y por lo tanto no tiene ningun derecho para pedir se condene en defecto ó rebeldia al apelante ni invocar los artículos en que funda su peticion:

Continuará.

Administracion General de Correos.

De conformidad con lo que previene el artº 47 de la Ley de Correos; se previene que todas las cartas que se encontraren en el Buson de esta estafeta sin el correspondiente sello de franqueo, serán detenidas hasta tanto no se llene esta formalidad.

Lo que se publica en el Boletin Oficial para general conocimiento.

Santo Domingo Junio 11 de 1872.—El Administrador General.—*José Joaquin Machado.*

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

REPUBLICA DOMINICANA.

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA.

Resúmen de las Importaciones y Exportaciones operadas, por la Aduana de Monte Cristy, durante el primer trimestre del año de 1872.

IMPORTACIONES.

DERECHO DE PUERTOS.

MESES.	Núm? de buques.	Toneladas.	Entrada.	Anclaje.	Intérprete.	Vigía.	Práctico		Mora L.	Campeche L.	Tabaco L.	Muelle.	Pº de Costa.	Sanidad.		Valores importados.	RESUMEN DE DERECHOS. Puerto.	Importacion	TOTALES.
Enero	7	150 50	9 3	9 3	6 50	6 50	0	0	238556	21385	6820	25 6	0 0	6 50	0	6264 96	213 12	2505 98	2719 10
Febrero	8	55 0	3 30	3 30	4 0	4 0	0	0	0	0	0	3 20	0 0	4 0	0	799 60	76 80	320 5	396 85
Marzo	5	75 50	4 53	4 53	3 50	3 50	0	0	0	0	0	80 60	0 0	3 50	0	20148 22	175 66	8059 28	8234 94
Totales	20	281 0	16 86	16 86	14 0	14 0	0	0	238556	21385	6820	108 86	0 0	14 0	0	27212 78	465 58	10885 31	11350 89

EXPORTACIONES.

PRODUCTOS EXPORTADOS.

MESES.	N. de buques	Caoba P	Reses	Carneros.	Cera L.	Maiz	Derecho	Valores exportados.	RESUMEN DE DERECHOS. Puerto.	Exportacion.	Totales.
Enero	6	39125	35	50	816		7 68	17833 5	7 68	768 20	675 88
Febrero	5	6100	1	0	0		0 35	1210 0	0 35	34 50	34 85
Marzo	2	2250	3	0	0		0 23	458 0	0 23	23 25	23 48
Totales	13	47475	39	50	816		8 26	19501 5	8 26	825 95	834 21

Certifico: que el presente Resúmen está conforme con los Estados mensuales que la referida Aduana ha remitido á esta Contaduría. Santo Domingo 21 de Mayo de 1872.—El Oficial de Centralizacion.—*José Zoilo Castillo.*—Vº Bº.—El Contador General.—*Lucas Gibbes.*

ANUNCIOS.

A LOS AGENTES DE EL DOMINICANO.

No hobiéndose recibido la cuenta de la Agencia de dos ó tres poblaciones de la República, segun se publicó en el número 21 del mismo periodico, se suplica se sirvan hacerlo lo mas pronto posible, á fin de arreglar definitivamente dichas cuentas.

PRESTAMOS.

En el MONTE DE PIEDAD, calle del Alquillo núm. 26 se presta dinero sobre prendas de oro y plata y sobre objetos de valor como mercancias no averiables, nuevos ó de buen uso etc. etc. El establecimiento estará abierto los dias no feriados de ocho á diez por la mañana y de cuatro á cinco por la tarde.—El Gerente.—*Rodriguez.*

AL COMERCIO.

La casa que giraba en esta ciudad bajo la razon social de Capell y Alberty ha quedado disuelta por mutuo convenio desde el dia 30 de Mayo. La casa seguirá en los mismos negocios bajo la razon de José Capell, quedando este encargado de la liquidacion de la antigua casa.

El que suscribe participa al púplico que habiendo hasta ahora usado en todos sus actos una rúbrica demasiado complicada, la ha simplificado desde esta fecha.

Samaná 10 de Junio de 1872.—*Benito E. Garcia.*

ALCOHOLADO BARNES.

Remedio que goza de una universal reputacion para curar los reumatismos, ahogo, &. &. preparado con semillas, raices y plantas especiales de Puerto Rico. Es un preparado alcohólico, que ha obtenido un éxito brillante en las afecciones de asma, dolores reumàticos, fiebres endémicas, cansancio, golpes, contusiones, y es de tal importancia su adquisicion, que no hay familia en la Isla de Puerto Rico y en el estranjero, que no tenga en su casa una botella de ese valioso preparado, ya sea para usarlo en los dolores de cabeza, ya para baños aromáticos, ya como artículo de tocador por su fragancia esquisita, y finalmedte como un remedio eficáz contra la tos ferina que suele azotar á los niños en estos climas. Su uso esterno é interno, nunca pueden perjudicar, ántes al contrario, ser un poderoso agente revificador para las dolencias ya enumeradas.

MODO DE USAR EL ALCOHOLADO BARNES.

Para los dolores reumàticos, bastará el friccionarse bien con el alcoholado, envolviendo la parte dolorida con una franela, que se seguirá humedeciendo con el líquido.

Para la tos, catarros, &. se empapará un pañuelo con el alcoholado, el que se pondrá el paciente al rededor del cuello, y se tomará una cucharadita del líquido en una tasa de té, de tilo ó de naranja, dos veces al dia.

Para las jaquecas, dolores de cabeza, &. se seguirá el mismo órden indicado, que para la tos, friccionándose las sienes y la cabeza con el alcoholado aromático.

Para el asma, se tomará una cucharadita del líquido mezclada á una infusion de flores de violetas, endulzándola con jarabe de bálsamo de tolú, ó jarabe de goma.

Igual indicacion que la anterior, se observará en las fiebres catarrales, endémicas, &. lo que producirá un sudor benéfico que aliviará al enfermo.

Para las demás afecciones, bastarán las frecuentes fricciones que se harán con el alcoholado.

Para dar al cútis una suavidad *sans pareille*, se echará en el agua, en que se lave la cara, un poco del alcoholado, hasta que el agua tome un color lechoso.

La mejor garantía que pueda darse, es probar cada uno de por sí, los maravillosos efectos de este inofensivo medicamento, lo que facilmente se consigue llevando 6 reales fuertes á la Botica Dominicana, la que suministrará al portador, una média botella del renombrado alcoholado, en la persuasion que los efectos que se obtendrán, sobrepujarán á cuantos encomios y pomposos anuncios puedan hacerse.

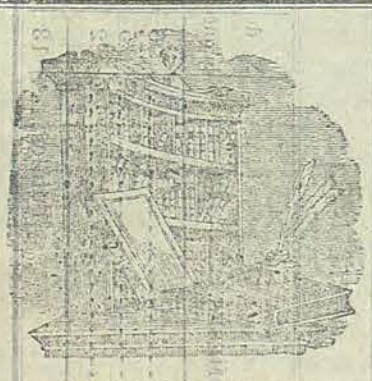
Acudid pues, probad, y entónces vereis confirmados los resultados.

La esperiencia es el mejor maestro.

En tropel os espera á buscar este nuevo medicamento, recibido directamente de manos del Inventor.

Lamouttle. (Farmacéutico).

LIBRERIA de Garcia Hermanos.



Plaza de Armas Nº 13.

LLEGADOS POR EL VAPOR TYBEE.

Baratos, Pero.... al contado.

ARITMETICA teórico práctico (nueva), con aplicaciones al comercio. Por D. Emilio Toro, Director que fué del liceo de ponce, en Puerto Rico. Un bonito tomo 70 cts.

BELLO, compendio de la gramàtica castellana, de Don Andrés Bello. escrito para uso de las escuelas de la América Española, por J. Arnaldo Marquez. Un tomo de 165 páginas, 70 cts.

BURNOUF. Elementos de gramática latina, extractados del método para estudiar la lengua latina, por J. L. Burnouf. Traducido del frances al castellano por Juan Viceete Gonzáles. Un tomo de 164 páginas, $ 1 50 cts.

BUTLER, el maestrode Inglés y de español ó libro de franses familiares. Por Francisco Butler. Un tomo de 292 páginas, 90 cts.

CARREÑO, manual de urbanidad y buenas maneras, para uso de la juventud de ambos sexos. Un tomo de 322 páginas $ 1 50 cts.

CARREÑO, compendio del manual de urbanidad y buenas maneras de Manuel Antonio Carreño, arreglado para uso de las escuelas de ámbos sexos. Un tomo de 120 páginas, 60 cts.

LA CASA en el desierto. Novela escrita en inglés por el Capitan Mayne Reid. Traducida al Castellano pór S. Camacho y A. Hernández. Un bonito tomo de 348 páginas. Tela inglesa, $2

DICCIONARIO MERCANEIL, en inglés, frances y español. Por D. I. de Veitelle. Está dividido en tres partes. La primera contiene—el DICCIONARIO, propiamente dicho, en inglés—frances—español, frances—español — inglés y español—inglés—frances, en el cual se hallan las voces mercantiles empleadas en dichas lenguas, la denominacion de las mercancías que circulan hoy en el comercio, y tambien, los términos de marina de mas frecuente uso en la correspondencia comercial; la segunda—un gran número de cartas arregladas al estilo moderno, con modelos de facturas, cuentas corrientes, pagarés, letras de cambio, conocimientos &c; la tercera—un VOCABULARIO GEOGRAFICO, y una lissa de las principales abreviaturas usadas en los tres idiomas. Un tomo de 305 páginas, en 12 ° $ 2 50.

MARSH. Curso práctico de teneduría de libros. Partida sencilla, por C. C. Marsh. Contador. Un tomo de 144 páginas, $ 2 25 cts.

MARSH. La ciencia de la teneduría de libros, bien calculada para enseñar completamente la teoría y la práctica de la partida doble. Por C. C. Marsh, contador. Un tomo de 196 páginas, $ 2 50 cts.

MARSH. Juegos de libros (en blanco.) Para la práctica de la teneduría. Seis libros componen un juego. Cada juego, $ 2.

EL LENGUAJE de las flores y de las frutas con algunos emblemas de las piedras y los colores. Un tomito muy atractivo de 146 páginas, 80 cts.

DE BELEN. Libro de frases inglesas y españolas, por E. M. de Belen. Un tomo de 88 paginas, 50 cts.

LOS MISERABLES, novela por Victor Hugo. traducido al castellano. edicion esmerada. 5 tomos á la rústica precio de la obra, $ 1 75 cts.

NUEVA BIBLIOTECA DE LA RISA, por una sociedad de literatos de buen humor, obra capáz de hacer reir á una estatua de piedra, escrita al alcance de todas las inteligencias, y dispuesta para satisfacer todos los gustos. Un tomo de 496 páginas, $ 2

NUEVO TESORO de chistes, máximas, proverbios, reflexiones morales, historias, cuentos y leyendas, extractados de las obras de los mejores autores ingleses y americanos, traducido al castellano por Simon Camacho. Un tomo de 271 páginas; $ 1 50 cts.

OLLENDORFF, método para aprender á leer, Escribir y hablar el frances segun el sistema de Ollendorff, por Teodoro Simonné Un tomo de 341 páginas, y un clave $ 3 50 cts.

OLLENDORFF, método para aprender á leer, escribir y hablar el inglés, segun el sistema de Ollendorff. por Ramon Palenzuela y Juan de la C. Carreño. Un tomo de 457 páginas, y su clave $ 3 50 cts.

ROYO instruccion maral y religiosa, para las Escuelas de la República. Nociones importantes tomadas del frances. por José Manuél Royoí obra examinada y aprobada por el M. R. señor Arzobispo de Bogotá. Un tomo de 243 pàginas, con láminas. $ 1 50 cts.

SMIT. Primer Libro de Geografía de Smith, ó Geografía elemental, dispuesta para los Niños. Adornado con cien grabados y catorce mapas, por Asa Smith, M. A. Traducida del ingles y adaptado al uso de las escuelas de Sur America, las Indias Occidentales y Méjico, con adiciones, por Temístocles Paredes. Nueva edicion, revisada, corregida y aumentapa de un cadítulo y mapa nuevo de las Repúblicas Argentina, del Paraguay y del Uruguay. Un tomo de 142 páginas, en cuarto menor, con mapas y muchas estampas $ 1 50

VELAZQUEZ. Diccionario de las lenguas Española é Inglés. Abreviado del grande del autor para uso de los jóvenes estudiantes y de los viajeros, por Mariono Velázquez de las Cadena. En dos partes: Español é Inglés; Inglés y Español. Un tomo de 847 páginas, en 12 ° $ 3.

ROBERTSON. Nuevo curso Práctico, Anolítico, Teórico y Sinético del Idioma Inglés. Escrito para los Francesas, por T. Robertson. Traducido y adaptodo al Castellano, sobre la última edicion del original, por Pedro José Rojas. Un tomo de 351 páginas, en 8 °, con una clave de los ejercicios. $ 3 50.

OBRAS DIVERSAS.

POR ANTONIO DE TRUEBA.

Cuentos campesinos, 1 tomo en tela, $ 1 25.
Cuentos populares, 1 tomo, tela, 1 25.
Cuentos de color de rosa, 1 tomo, tela, 1 25.
El Cid Campoador, 1 tomo, tela, 1 25.
Las hijas del Cid, parafrasis de la crónica de aquel famoso caballero, 1 tomo, tela, $ 1 25.
Libro de los cantares, 1 tomo, tela, $ 1 25.
El mismo, rústica, 90 cts.

POR FERNAN CABALLERO.

Cuentos y poesias populares andaluzas, 1 tomo, tela, $ 1 25.
Relaciones, 1 tomo, tela, 1 25.
Albareda y Lágrimas, 1 tomo, tela, $ 1 25.
Ella ó la España 30 años há, 1 tomo, tela, $ 1 25
La Francia, Las Dos Gracias y otras novelas escojidas, 1tomo, tela, $ 1 50.
Clemencia, novela de costumbres, 1 tomo, tela, 1 25.
Cuatro novelas, una en otra, un servilon y un Liberalito, con mal obren á los tuyos, te teu, y pobre Dolores! los 4 en 1 tomo, tela, $ 1 50.
Cuadro de costumbres, 1 tomo, tela, 1 25.

POR CERVANTES SAAVEDRA.

El ingenioso Hidalgo don Quijote de la Mancha, 2 tomos, tela $ 2 50.
El mismo en un solo tomo, tela, $ 2.
Novelas ejemplares, 1 tomo, tela, $ 1 25.

POR LE SAGE.

Historia de Gil Blas de Santillana, 2 tomos, $ 2 50.
El mismo, en 4 tomos en 4. °, tela, $ 2 50.

POR BENITO PEREZ GALEDOS.

La Fontana de oro, 1 tomo, tela, $ 1 25.
Obras escojidas de Juan Eugenio Hartzembusch, 2 tomos, tela,—$ 3.
Composiciones jocosas en prosa, de los Sres. Hartzembusch, Aygual de Izco, Ribot, Villergas, Bonilla, Lafuente (Fray Gerundio) Príncipe, Lopez, Pelegrin &. &. 1 tomo, tela,—$ 1 50
Amor y llanto, coleccion de leyendas históricas originales, por María del Pilar Sinues de Marco, 1 tomo, tela, $ 1 25.
Romanejo del Cid. Nueva ediccion añadida y reformada sobre las antiguas, que contiene doscientos y cinco romances, 1 tomo tela $ 1 25.
Tres flores del teatro antiguo español. Las Mocedades del Cid, El Conde de Lese, el Desden con el Desden, por Carolina Mechaeles, 1 tomo, tela, $ 1 25.
Teatro moderno español, un bonito tomo que contiene las piezas siguientes: El tanto por ciento, por de Ayala.—¡Flor de un dia! por Camprodon.—La Cruz del Matrimonio, por de Eguilaz, 1 tomo en tela, $ 1 25.

POR VARIOS AUTORES.

Limones agrios, coleccion de cuentos, cuadros y artículos para alegrarse y sobre todo para rabiar, por D. Ventura Ruiz de Aguilera. Un tomo, pasta española, $ 2.
Cuentos íntimos por D. Fernando Martinez Pedrosa, un tomo pasta española, $ 2.
Hija (la) del carnaval, por D. Fernandez y Gonzalez, un tomo pasta española $ 2.
Novela (la) del Egipto viage imaginario á la apertura del canal de Suez por D. José de Castro y Serrano un tomo pasta española $ 2.50.
La misma obra, un tomo á la rústica $ 2.25.
Música celestial expresada en leyendas históricas, fantasias y elojios satirico-burlescos, por D. Salvador Costanzo, un tomo pasta española, $ 2
Armonías y cantares, por Ventura Ruis de Aguilera, un tomito rústica, 75 centavos.
Bello (el) ideal del matrimonio por Julio Nombela, con láminas, un tomito rústica, 75 centavos.
Un liberal pasado por agua, recuerdo de un viage á Puerto Rico, por Manuel del Palacio, un tomo rústica 90 centavos.
Cabezas y calabazas, retratos á vuelo de las notabilidades en política, en armas, en literatura, en toreo, en los demas ramos del saber y de la brutalidad humana, seguidos de varios cuadros de costumbres mas ó menos políticas, y pintados al fresco, por Manuel del Palacio Luis Rivera, un tomo, rústica, $ 1.
Las Mugeres, por Alfonnso Rarr, un tomo rústica, $ 1.

Almas, las enamoradas, por Zorrilla, 1 tomo rústica, 70 cts.
Arte de conservar la hermosura 1 tomo pasta $ 1—30 cts.
Contrato, el social por J. J. Rousseau, 1 tomo id.—50 cts.
Cuentos de color de Cielo, por Doña Maria del Pilar Sinués de Marco, 1 tomo rústica—$ 1 20.
Doce reales de prosa y algunos versos, gratis, por Palacio, 1 tomo rústica,—$ 1 25.
De la virilidad, por Curtis, 1 tomo tela,—$ 1 25.
Guia del matrimonio, por Curtis 1 tomo carton,—$ 1.
Historia de los siete múrciolagos, por Fernandez Gonzales tomo rústica, $ 1 10 cts,
Hombres y dinero, por Souvestre, 1 tomo rústica—70 cts.
Proverbios ejemplares, por Aguilera, 2 tomos rústica—$ 2
¡Que amor tan singular! por Méry, 1 tomo, pasta —$ 1 50.
Polémicas por D. Ramon Campoamor, rústica $ 1 20.
La muger, por Severo Catalina, 1 tomo, rustica $ 1 50.
El Maldito, por el Abate, 2 tomos, rústica $ 2 50.
La monja, por id. continuacion del maldito, 3 tomos rústica $ 2
La Novela del Egipto, viaje imaginario á la apertura del Canal de Suez, por Don José Castro y Serrano 1 tomo voluminoso $ 2 25.
Principios de Ortología y Métrica de la Lengua Castellana, por Don Andres Bello, 1 tomo, —80 centavos.
Rafael, Páginas de la edad de 21 años, por Lamartine, 1 tomo rústica,—70 cts.

POR DON ANTONIO DE TRUEBA.

Libro de los cantares, 1 tomo rústica —$ 1 50.
Cuentos populares 1 tomo id.—$ 1 25.
Cuentos de vivos y muertos, 1 tomo id.—$ 1 25.
Cuentos campesinos, 1 tomo rústica.—$ 1 25.
La paloma y los alcones 1 tomo, id —$ 1 30.
El libro de las familias ó arte de cocinar, acompañado de recetas útiles, 1 tomo rústica.—1 50.
El amor de los amores, dos tomos muy voluminosos, á la rústica por Don Enrique Perez Escrich.—$ 4.
Lo que hace feliz á la mujer, 1 tomo 12 pasta, por Manuel de Rira y Delgado —$ 1 30

POR ALEJANDRO DUMAS.

Dos duelos á muerte, 1 tomo rústica 70 centavos.
Pascual Bruno, 1 tomo, 70 cts.
Jorge el Mulato, 2 tomos id.—$ 2 25.

PAPEL SUPERIOR FRANCES

BLANCO MINISTRO, DIVIDIDO EN 2 MEDIAS RESMAS, CADA RESMA—$ 5

Papel semi ministro, id id tamaño grande, propio para oficio, de medios pliegos $ 3 50 cts.
Papel de algodon, tambien de buena clase, cada resma,—$ 2 50
Id id mas chico 450 pliegos——$ 1 50.
Papel de cartas grande, rayado de azul, cada resma de 500 pliegos——$ 2 25.
Cajitas de papel conteniendo 100 pliegnitos de buen papel con sus cubiertas iguales—$ 1 30.
Cajitas de id id de papel de luto y cubiertas.—1 60.
Cajitas de id sin cubiertas.—$1.
Paquetitos de papel de luto, 100 pliguitos.—70 cts.
Cubiertas de todas clases, y tamaños, de cartas y de oficios blancos y de papel pajizo fuerte, desde 30, 40 y 60 cts. las comunes superiores, hasta $ 1 y 1 20 cts. los grandes de oficio, segun la clase.
Papel de colores muy bonitos, cuadriculado, el llamado de los enamorados, cada paquetito de 100 pliegos 90 cts.
El ciento de sus correspondientes cubiertas de los mismos colores, 50 cts.

TAPA-COMIDAS DE ALAMBRE

largos y redondos, segun sean para platos ó palanganas, evitándoscon ellos que las moscas se acerquen á los platos, mientras se prepara el servicio de las mesas.—Precios, $ 1—1 25 y 1 50.

TIPOGRAFIA DE GARCIA HERMANOS.

REPUBLICA DOMINICANA

BOLETIN OFICIAL.

PERIODICO DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 4.° | Santo Domingo 13 de Julio de 1872. | NUM. 228.

31406-
228-7
#227 de inventario de
nuestro archivo.

EL SENADO CONSULTOR DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

Sesion del 17 *de Junio de* 1872.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE PEDRO T. GARRIDO.

Reunida mayoría compuesta del Presidente y de los honorables Jacinto de la Concha, Vice-Presidente, Pedro Mª Piñeiro, Félis Lluberes, Blas Vallejo y Gerardo Bobadilla, Secretario, se declaró abierta la sesion,

Aprobada el acta anterior se dió lectura á un oficio de la Cámara de Cuentas manifestando que el Ciudadano Administrador general de correos habia hecho el envio de su contabilidad el 11 de Mayo último, fecha posterior á la del informe constitucional, dirijido ya á este A. C., y por lo que no se pudo hacer mérito de esa circunstancia en dicho informe.

Leyóse luego una solicitud del Ciudadano José Mª Arzeno, de Puerto Plata, pidiendo se le conceda privilegio esclusivo por diez años, para establecer en dicha poblacion, una panaderia mecanica del sistema de Roland.

Por corresponder esto á las atribuciones del P. E. se dispuso oficiarle, acompañando dicha solicitud, y recomendándola como objeto de utilidad pública.

Habiendo presentado su dictámen la Comision encargada de informar acerca del Mensaje Constitucional del P. E. se le dió lectura. Estaba concebido en estos términos:

"Honorables Senadores.—Por leve que sea el motivo que promueva una reunion pública de Gobierno, y limitado el beneficio que de ella se espere, el pueblo no deja de gozarse en que ningun incidente desagradable interrumpa el órden que siempre ha visto reinar en ellas, y es porque, para él, estos actos importantes jamàs pasan desapercibidos; como por esta misma razon se concibe, que cuando sus buenos efectos refluyen directamente en bien de la generalidad, no solo debe suponérsele igual predisposicion, sino tambien el deseo de querer orientarse muy particularmente del estado mas ó ménos floreciente en que se encuentra la Nacion.

Por tales circunstancias, siendo de inolvidable fecha para la República Dominicana la sesion celebrada en el Honorable Senado el 8 de Mayo próximo pasado, la consignamos al público empezando por decir que, en aquel dia, reunido todo el personal en su propio local, tuvo la honra de recibir à S. E. el Gran Ciudadano á quien acompañaran dos honorables senadores que la Presidencia había nombrado al efecto, sus dignos Ministros y Estado Mayor militar.

Era el objeto principal de su asistencia, presentar el Mensage que nuestro Pacto Fundamental le señala cada anualidad, al cual dió lectura; y el honorable que preside dicha Corporacion, impregnado de la profunda y sentimental espansion que aviva nuestro orgullo nacional al oir la voz simpática de aquel que predice una era de paz, de union y de progreso, embelleciendo con una página mas el cuadro que por siempre debe adornar el programa de la Pátria; felicitó, en nombre del Senado a su Exelencia en términos muy elocuentes, expresivos y adecuados à las circunstancias. El Gran Ciudadano dió las gracias por el obsequio que se le hiciera, ensalzando el buen deseo que abrigan todos los honorables Miembros de este Alto Cuerpo, y se retiró en el mismo órden y con las mismas demostraciones de urbanidad que se le tributaran en su recepcion.

Nombróse en seguida una comision para que abriese concepto sobre las materias contenidas en dicho Mensage, y los Senadores que fueron recomendados para tan honrosa mision, presentan hoy su informe, si no de una manera bien espresada, por carecer de los conocimientos necesarios, á lo ménos satisfechos de haber emitido su opinion con la franqueza y libertad que deben caracterizar á todo ciudadano á quien la Nacion le tiene confiado un puesto de tamaña importancia.

El Gran Ciudadano expone, en primer lugar, el inevitable retardo de la cuenta periódica á que está obligado, debido á su ausencia de la Capital por la visita oficial à la parte de Oriente, la que no era justo distase mucho de la que hizo á las Provincias del Cibao, notándose por su fecha que tuvo lugar precisamente en los dias que debia informar à este Alto Cuerpo de la situcion general de la República.

Lastimada su dignidad por la suspicáz conducta que observa el Estado vecino respecto á los fueros que deben guardársele al nuestro, se queja y asegura, con sobrado fundamento, que de allí proceden los recursos con que cuenta la faccion para mantener interrumpida la tranquilidad en el punto limítrofe de la frontera del Sur; no obstante haberle dado pruebas anteriores de la moralidad y neutralidad con que ha procedido y procederá siempre su Gobierno. En cuanto al sistema político observado por entrámbos Gobernantes, la comision se abstiene de decir una palabra siquiera; porque del definitivo desenlace de los hechos, se juzgará mas tarde imparcialmente, haciéndole justicia á quien por su diplomacia hubiese hecho recomendar mejor su nombre.

Hablando en general del órden y tranquilidad que reinan, del progreso en que marcha la instruccion pública, la agricultura, el comercio (de quien ha recibido expontáneos y adhesivos ofrecimientos) y sobre todo del aumento de las entradas del Erario público, se expresa de un modo que inspira la mayor confianza para el porvenir. Y á la verdad, ¿quien negará que la faz que presenta hoy el país es obra de la Providencia que nos ha señalado al hombre que inculcára en todos nuestros habitantes ese deseo de propender y sostener la apacible situacion que se goza, cansados ya de esas luchas fraticidas que los degradan ante el mundo civlizado, y les hacen dar á menudo un paso retrógado tanto en lo moral como en lo material? Así pues, esperemos con fé que ese cambio radical que tanto se apetece, acabará de operarse bajo la direccion del mismo que ha podido elaborar en su mente ese conjunto de ídeas próperas que nos han conducido paso á paso á nuestro engrandecimiento.

Dice que por los gastos que se han hecho para proveerse de lo mas indispensable en el ramo de guerra, la necesidad de levantar en algunas ocasiones un Ejército indisciplinado que ha irrogado grandes gastos, y la recaudacion de diferentes acreencias que pesaban sobre el Estado, como la deuda de la Restauracion, papel moneda de la Administracion pasada, vales emitidos por la actual y gastos de la Revolucion Regeneradora, le han impedido hasta ahora atender de lleno á las erogaciones como lo desea; pero crèe que un presupuesto económico podrá cubrirse tan pronto se haya desembarazado de sus principales compromisos.

De las relaciones exteriores que el gobierno tiene la honra de haber establecido, se cuenta la muy brillante que sostiene con el Sumo Pontífice, recibiendo de su benevolencia las pruebas mas ostensibles y expontáneas. La Comision se congratula en saber cuan bien recomendado está el nombre de su pais ante las naciones con quienes siempre conservara una perfecta armonía, y sobre todo cerca de su Santidad Eminentísima; y ruega al Todopoderoso permita que él siga derramando en nuestros corazones el bálsamo saludable de la Religion Católica; porque la índole de nosotros todos, es esencialmente cristiana.

Por desgracia, el único punto en que no està satisfecho el Gran Ciudadano, es en la Administracion de justicia, en materia criminal, y manifiesta lo mismo que en su mensaje de 27 de Enero último, deseando que el Honorable Senado se ocupe de legislar lo conveniente en esta materia: Sabiendo la comision que ha de ocuparse tambien del ramo judicial, tan pronto se revise la Constitucion, juzga del, todo innecesario recomendarlo al Honorable Senado y concluye su informe mostrando su gran satisfaccion en todos los actos operados por el Gobierno, los aprueba de una manera definitiva, y propone que el Honorable Senado dirija una comunicacion oficial al Gran Ciudadano, espresando el júbilo que experimenta al ver la altura á que ha elevado la Nacion, la confianza que abriga de que la seguirá conduciendo con la misma filantropia y desinterés que hasta aquí; y por último, que persuadido de lo mucho que él se esfuerza en conseguir una verdadera fusion de partidos entre la familia dominicana, le felicita por los *salvo-conductos* que ha tenido á bien conceder; contando que como lo ha manifestado, seguirá practicando tan humanitaria medida con todos aquellos que sean acreedores á ella.—Santo Domingo 16 de Junio de 1872,—*Pedro M. Piñeyro.*—*Jacinto de la Concha.*

Este informe fué aprobado mediante discusion, y se acordó que la Presidencia redactaría la comunicacion que debia enviarse al P. E. como contestacion á su mensaje. Presentado en seguida por la comision correspondiente el proyecto de decreto por el que se aprueban definitivamente las contabilidades que la Cámara declara en buena forma, se le dió lectura; y habiendo sido tomado en consideracion fué declarado de urgencia, y pasó, sin enmienda, por la primera discusion.

Manifestando el honorable Bobadilla que estaba sin resolver una solicitud del Ayuntamiento de Bayaguana relativa á los límites de aquella comun, se acordó oficiar al Ministerio del Interior enviándosela para que dé los informes que convengan á una resolucion acertada sobre materia que tanto se roza con las atribuciones de su despacho.

No habiendo otra materia de que tratar, se suspendió la sesion.

El Presidente,—P. T. GARRIDO.—El Secretario, *Gerardo Bobadilla.*

Sesion del 18 *de Junio de* 1872.

Reunida mayoría, compuesta del Presidente y de los honorables Jacinto de la Concha Vice-Presidente, Pedro Mª Piñeyro, Felis Lluberes, Blas Vallejo y Gerardo Bobadilla Secretario, se declaró abierta la sesion.

Leyóse el acta anterior y fué aprobada.

Se dió lectura á una solicitud que apareció en el bufete por la que pide el Ayuntamiento de Bayaguana autorizacion para la venta de 50 tocones de caoba que se hallan en terrenos del Ejido de aquella comun, con objeto de aplicar su producto á completar la suma necesaria para la reparacion de su Iglesia parroquial. Pasó para informe á manos del honorable Piñeyro.

Sufrió luego la segunda lectura el decreto por el que se finiquitan las contabilidades aprobadas por la Cámara de Cuentas, y pasó sin modificacion.

Despues se suspendió la sesion de este dia.

El Presidente,—P. T. GARRIDO.—El Secretario, *Gerardo Bobadilla.*

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

REPUBLICA DOMINICANA.

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA.

Resúmen de los derechos de Importaciones y Exportaciones, operadas por la Aduana de Azua, durante el primer trimestre del año de 1872.

IMPORTACIONES.

MESES.	Número de buques.	DERECHO DE PUERTOS. Cantidad de Toneis.	Toneladas.	Entrada.	Anclaje.	Intérprete.	Vigía.	Sanidad.	Muelle.	Pº de Costa.	Recº Munic.	Valores Importados.	RESUMEN DE DERECHOS. Puerto.	Importacion	TOTALES.
Enero	1	102	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	6 53	0 0	3 40	2039 17	9 93	653 56	663 49
Febrero	1	98	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	6 55	0 0	6 12	2144 0	12 77	665 30	678 7
Marzo	4	401	18 0	1 8	1 8	0 50	0 50	0 50	52 39	0 0	17 13	7909 0	69 52	3122 25	3191 77
Totales	6	601	18 0	1 8	1 8	0 50	0 50	0 50	65 57	0 0	26 65	12092 17	92 22	4441 11	4533 33

EXPORTACIONES.

MESES.	N. de buque	PRODUCTOS EXPORTADOS. Cant. de toneladas	Brasil T.	Astas de res	Azucar L.	Campeche T.	Guayacan V.	Mora T.	Cueros	Reeina L.	Melado G.	Derecho Muelle.	Valores exportados.	RESUMEN DE DERECHOS Puerto.	Exportacion.	Totales.
Enero	1	116	5½	340	60000	20	40	25	6	1500	800	1 83	3213 0	4 83	183 86	185 69
Febrero	1	102	0	0	860000	0	28½	14½	43	1995	210	2 17	4604 0	2 17	217 40	219 57
Marzo	1	98	0	0	167679	14	0	13	80	2000	0	2 68	7045 0	2 68	268 10	270 78
Totales	3	316	5½	340	1087679	34	68½	52½	129	5495	1010	6 68	14862 0	6 68	669 36	676 4

Certifico: que el presente Resúmen en conformidad á los Estados que le he remitido á esta Administracion. | Azua Abril 18 de 1872.—firmado—*F. Ortiz.*—Vº Bº—El Administrador de Hacienda—firmado—*D. D. Ortiz.*—Es copia conforme.—El Oficial de Centralizacion.—*José Zoilo Castillo.*—Vº Bº—El Contador General.—*Lucas Gibbes.*

EL BOLETIN

PODER JUDICIAL.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA.

Continuacion de la sentencia publicada en el número anterior.

Considerando que si notificados los agravios contra la sentencia que se ha interpuesto recurso de apelacion, contestados estos por el intimado, sometidos los autos al Tribunal *ad quem*, cumplidas ante este todas las formalidades reglamentarias, fijada la audiencia pública para la vista y discusion del recurso, notificado este auto, á quien corresponda, constituido el Tribunal y llamada la causa del rol de inscripciones, el Abogado del apelante ú otra persona hábil, no hubiera comparecido á sostener la apelacion y concluir en el recurso, entonces habra lugar para pedir el defecto contra el intimante, segun lo prescribe el artículo 154, en armonia con el 149 del C. de P. C. porque habria falta en el demandante en la persona de su procurador, que no se habia presentado para alegar, refutar y concluir contra la sentencia de que apeló su representado, y porque su silencio y no comparecencia, probarian suficientemente que no tenia medios válidos que proponer en apoyo de la apelacion, y que los propuestos eran ineficaces, y el intimado estaria en todo su derecho para pedir se le descargase de la citacion, sin examen de la causa apelada:

Considerando que no es justo, moral, equitativo ni puede siquiera presumirse, que la parte vencida en un juicio por el solo hecho de interponer recurso de apelacion contra la sentencia que le es gravosa, suspenda su ejecucion, no mejore aquella, ni siga el procedimiento en un término prefijado, paralice la accion de la justicia y perjudique ilimitadamente los derechos é intereses de las partes á quienes dicha sentencia favorezca: que la Ley al introducir la apelacion de los juicios como un gran beneficio en favor de las partes vencidas en ellos, hubiera sancionado un gran perjuicio en detrimento de los vencedores y autorizado á la vez el abuso mas perjudicial y trascedental, el de hacer interminables los juicios apelables, infructuosa é ineficaz la justicia en primera instancia, porque ni aun la perencion tendria nunca lugar que la Ley no podria autorizarlo ni dejar de preverse el caso y lo ha previsto en el título único de las apelaciones, artículo 462, C. de P. C. cuando dispone que en la octava de la constitucion de Abogado por el intimado, el apelante notificará los agravios contra la sentencia apelada, y el intimado responderá á estos dentro de los ocho dias siguientes: que si este precepto no establece sancion alguna para el caso en que no se cumpla con lo dispuesto, y el intimante exprofeso no mejora la apelacion y prosigue el procedimiento, es porque está implícitamente incluido en su mismo cumplimiento, puesto que el Abogado del intimado tiene el mas perfecto derecho para requerir al apelante por acto de su ministerio, para que llene todas las formalidades legales respecto á él y prosiga ante el Superior el juicio apelatorio, sopena de pedir se declare por este desierto ó desamparado el recurso:

Por estas razones, y vistos los artículos 130, 149, 150, 154 y 470 del C. de P. C.

La Suprema Corte de Justicia, administrando en nombre de la República, y por autoridad de las leyes citadas, no ameritando el dictámen del Sr. Ministro Fiscal, Declara: que no ha lugar á lo que se solicita por el Abogado José de Jesus Castro, en su calidad de apoderado general de la Sra. Dª. Josefa Santana, viuda O'Neill, porque no procede en derecho; y condena al promovente en las costas ocasionadas en esta instancia.

Y por esta nuestra sentencia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La República manda y ordena á todo alguacil ejecutar la presente sentencia cuando á ello se le requiera, á los Procuradores Fiscales cerca de los Tribunales de 1ª Instancia, y al Procurador General hacerla ejecutar, y á todas las autoridades así civiles como militares á quienes está encomendado el depósito de la fuerza pública prestar el apoyo de ésta, siempre que para su ejecucion legalmente se les exija.—*Juan Nepomuceno Tejera.*—*Carlos Moreno.*—*José Salvador y Muñoz.*

Dada y firmada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Presidente y Ministros que componen la Suprema Corte, celebrando audiencia pública el mismo dia, mes y año arriba citados, la que fué leida, publicada y firmada por el infrascrito Secretario que certifica.—*Anacleto Dagoren.*

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

En la Ciudad de Santo Domingo á los diez y siete dias del mes de Octubre del año mil ochocientos

setenta, 27 de la Independencia, 7º de la Restauracion y 4º de la Regeneracion.

La Suprema Corte, competentemente reunida en el Palacio de Justicia lugar donde celebra sus audiencias, presentes, los Magistrados Juan Nepomuceno Tejera, Presidente, Cárlos Moreno, José Sulado y Mota, Ministros, y Benito Gonzales Ministro, Fiscal por enfermedad del titular, asistidos del infrascrito Secretario, ha dado la sentencia siguiente:

En el recurso de apelacion interpuesto por el Sr. Luis Betances, de este domicilio y residencia, contra sentencia dictada por Juzgado de 1ª Instancia de esta Capital á favor del Sr. José Brenes sobre una suma de pesos que dice el primero adeuda el segundo al Sr. Emeterio Betances, por asistencia médica al Sr. presbtiero D. Juan de Jesus Ayala.

Vistos, lo proveido por esta Superioridad en fecha nueve de Setiembre del mes último, señalando la audiencia ordinaria del seis de los corrientes para la ventilacion de la presente causa;

Y nuestra providencia de esta fecha que difiere el pronunciamiento de la sentencia para una de las audiencias próximas.

Oido al Abogado José de Jesus Castro constituido por la parte intimante, en su escrito de agravios que concluye así: "Por todas estas razones y otras de equidad y justicia que tengais á bien suplir, el Sr. Luis Betances suplica por mi órgano plazcaos declarar nula, de ningun valor ni efecto la sentencia pronunciada por el Juzgado de 1ª Instancia de esta Capital, en fecha diez y siete de Setiembre del año último, en que acoje la prescripcion invocada por el Sr. José Brenes al cobro que le hace el intimante por la asistencia médica hecha por el Dr. Emeterio Betances al presbítero Juan de Jesus Ayala, ordenando que las partes comparezcan de nuevo ante el mismo Juzgado á deducir su accion en el fondo, á fin de que se dicte sentencia definitiva respecto á dicha acreencia, y se condene al intimado en todas las costas causadas en primera y segunda Instancia. Es justicia. &. &.

Oido al Abobado ciudadano Federico Aybar, á nombre y en representacion de la parte intimada en su escrito de defensa que termina así: "Por tales razones dignas de la mas grande consideracion y atencion, y siendo los grados de jurisdiccion de órden público, el Sr. José Brenes por mi órgano concluye suplicando al Tribunal Supremo de la República plazca desechar la apelacion interpuesta por el ciudadano Luis Betances, en su calidad de apoderado especial del Dr. Emeterio Betances, toda vèz que la sentencia apelada ha sido pronunciada en último recurso, con prévia condenacion de costas al intimante. Es justicia &. &."

Oido al Abogado de la parte intimante que concluye su escrito de réplica, suplicando se deseche la escepcion perentoria presentada por el intimado, con prévia condenacion de costas, de conformidad al artículo 130 C. de P. C. ordenando al propio tiempo que conteste á la apelacion que tiene interpuesto el mismo intimante, y cuyo escrito de agravios le ha sido legalmente notificado á su abogado constituido.

Oido al Sr. Ministro Fiscal requiriendo se deseche la escepcion perentoria presentada por la parte intimada, y se le mande conteste á la apelacion.

Autos y Vistos:

Resultando que en la demanda establecida ante el Juzgado de 1ª Instancia de esta Ciudad y provincia por el ciudadano Luis Betances en representacion de los derechos y acciones de D. Emeterio Betances, Doctor en Medicina, contra el ciudadano José Brenes sobre cobro de pesos que dice adeuda éste al Dr. Betances por la asistencia médica que hizo al Presbítero D. Juan de Jesus Ayala, Cura párroco de la comun de San Cristóbal, y de cuyos honorarios se constituyó el Sr. José Brenes personalmente responsable, segun alega el demandante:

Resultando que en la audiencia del Juzgado celebrada el diez y seis de Setiembre del pasado año de mil ochocientos sesenta y nueve, el demandado dedujo una escepcion perentoria en el fondo, basada en el artº 1272 del código civil, el que dispone, "que las acciones de los médicos, cirujanos y farmacéuticos, por sus visitas, operaciones y medicamentos prescriben al año; cuya escepcion fué apreciada por el Juez, quien dictó sentencia el veinte y siete del mismo mes, desechando la demanda y condenando en las costas el demandante:

Resultando que de esta sentencia se interpuso en tiempo y forma recurso de apelacion para ante esta Superioridad, notificándose por el intimante los agravios en dos de Marzo del corriente año por ministerio del Alguacil José María Bobea, al abogado constituido en causa por el intimado:

Resultando que prévias todas las formalidades, se fijó dia para la vista de este recurso, y el intimante en su escrito de agravios contra la sentencia apelada alegó todas las razones legales que crée le asisten para que sea revocada: que el intimado no discutió dichos agravios, y se limitó á deducir dos escepciones perentorias en el fondo, con el fin de que se denegase la apelacion interpuesta: que las escepciones se fundan, en que de las perentorias en el fondo como la prescripcion, no procede el recurso de apelar: la otra en que la sentencia del juzgado ha sido pronunciada en última instancia; puesto que siendo la suma reclamada por el representante del Dr. Emeterio Betances, la de *doscientos pesos fuertes*, dicho juzgado conoce en último resorte de las acciones personales y mobiliares cuya cuantía no exceda el valor de mil y quinientos francos, segun el artículo 1º de la ley de once de abril del año de mil ochocientos treinta y ocho: que estas excepciones como perpetuas extinguen el derecho del actor, y por lo tanto debe ser rechazado el recurso como improcedente:

Resultando que el intimante contestó y espuso; que la ley de once de abril de mil ochocientos treinta y ocho no está ni puede estar en vigor en la República, porque segun el decreto del Congreso Nacional del año de mil ochocientos cuarenta y cinco se mandan observar en los tribunales los códigos franceses de la Restauracion con las modificaciones que contiene la ley orgánica de los mismos tribunales: que este Decreto fué reproducido por otro del año de 1865 con las modificaciones de la ley orgánica de 19 de Mayo de 1855, que tambien se reputa en su fuerza y vigor: que esta ley fué derogada por el Reglamento orgánico judicial que actualmente rije, y el que en el art. 31 dispone, que los jueces de 1ª Instancia conocerán judicialmente de los negocios que le estan atribuidos á los Tribunales de primera instancia por los códigos y las leyes en vigor y en las formas en ellos prescritas: que por ninguna ley ni decreto se manda observar la ley de 11 de Abril de 1838, la que no es otra cosa que la de organizacion judicial en francia: que en ninguna ley patria se fija la cuantía sobre que deban conocer los juzgados de 1ª Instancia en último recurso; y por lo tanto debe estarse á la que fijan los códigos de la Restauracion. En cuanto á la segunda escepcion expuso que no ecsiste en el código de procedimiento un solo articulo que prohiba se apele de esa clase de escepciones, y que á mayor abundamiento la apelacion no se versa sobre la demanda principal, solo si la prescripcion invocada por el demandado, ha sido bien ó mal aplicada en la sentencia: que para probar que es apelable la sentencia de que se trata, basta decir que no hay ley alguna que coarte ese derecho respecto á las escepciones en el fondo, y donde la ley no distingue nadie puede distinguir: que esta Superioridad por sus atribuciones, conoce del fondo y forma de todas las causas civiles y criminales que se le sometan en apelacion, y las decide definitivamente:

Resultando que el intimado redarguyó, que la ley de once de abril estaba vigente en la República porque ella no trata solo de la organizacion judicial, sino á la vez sobre la competencia de los tribunales de 1ª Instancia; porque no se opone á disposicion alguna de las leyes patrias, y porque está en completa armonía con las disposiciones de los artículos 135, 453 y 454 del código de procedimiento civil: que acojida la prescripcion por el juez de 1ª Instancia este juzgó definitivamente, porque la demanda versaba sobre una suma de que puede conocer y juzgar en último recurso, y que si el fallo de la accion principal, no es apelable, no puede serlo la escepcion, porque lo accesorio sigue á lo principal, y esto seria una anomalía legal: que la Suprema Corte es cierto puede conocer del fondo y forma de todas las causas que se les sometan en apelacion, pero es cuando esas sean apelables, mas no cuando se han agotado todas las instancias determinadas por la ley:

La Corte despues de haber deliberado:

Considerando que la via ordinaria de la apelacion se ha introducido en todos los juicios apelables para precaver ó enmendar el gravámen causado á los que han sido injustamente juzgados; para corregir la ignorancia, malicia ó error de los jueces inferiores; para que las partes que hubieren padecido lesion por su ignorancia, impericia ó negligencia, puedan cubrir estos defectos y obtener justicia en la segunda instancia:

Considerando que si las escepciones perentorias en el fondo ó cuestion principal del negocio que se discute, extinguen la accion y el demandador no puede proseguir la demanda establecida, es en la instancia y ante el juez que amerita, la escepcion deducida; pero este desconocimiento del derecho que tuviera ó creyera tener el demandante para establecer la accion, no arrastra en pos de si y á la vez el derecho de apelar del auto que lo desconoce en fuerza de las causas previstas y determinadas por la ley; que por lo tanto puede interponer recurso de apelacion en el tiempo legal, mientras no reconoce la justicia del fallo, porque el juez inferior puede muy bien errar en la calificacion y apreciacion de lo escepcionado, y solo la confirmacion del Superior ó la adquiesencia de la parte vencida le daria al fallo el carácter de verdad jurídica:

Considerando que toda parte vencida en juicio puede apelar del auto condenatorio, si la ley expresamente no prohibe la apelacion, porque este es un derecho reconocido y la justicia y la equidad natural así los prescriben: que no existe ley alguna que prohiba apelar de las sentencias en que se hubiesen apreciado por el juez las escepciones que estinguen el derecho del actor en la accion principal, y que por lo tanto procede el recurso de apelar de ellas, segun lo dispuesto por un principio de la ley fundamental, y es que á ninguno se le puede impedir que haga lo que la ley expresamente no le prohibe hacer:

Considerando que si la demanda no fué establecida ante la alcaldía constitucional y juzgada por este Magistrado segun sus atribuciones, no puede ser apreciada y fallada en último recurso por el Juez de primera instancia, porque no ecsiste ley que en la materia autorice á dicho juzgado, para conocer y pronunciar definitivamente, esto es, en primera y última instancia sin preceder y agotarse antes el primer grado de jurisdiccion: que fué una accion principal, introductiva de instancia y entre partes capaces de transijir, lo prueba evidentemente el acto de no conciliacion, y queda por lo tanto fuera de cuestion que la sentencia apelada fuera pronunciada en primera y á la vez última instancia:

Considerando que el Decreto del Congreso Nacional, de fecha cuatro de Julio de mil ochocientos cuarenta y cinco en el 1º artículo manda se observen en los Tribunales de la República, los códigos franceses de la Restauracion, con las modificaciones que contiene la ley órganica dominicana dictada en la misma legislatura: que en el artículo 2º se manda que los tribunales dominicanos arreglarán sus actos y decisiones conforme á esa legislacion, siempre que no se oponga a la ley fundamental ni á las leyes dominicanas en vigor, sin que puedan valerse de otra alguna hasta nueva disposicion: que este Decreto fue reproducido en fecha siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco, por otro del Gobierno de aquella época, el que dispone en el artículo 5º que los Tribunales y jueces, arreglen sus actos y decisiones á los códigos franceses de la Restauracion, con las modificaciones que contiene la ley orgánica de 19 de mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco: que esta ley orgánica fué abrogada por el reglamento judicial vigente, el que en el artículo 31 dispone que los jueces de 1ª instancia conocerán judicialmente de los negocios que le estan atribuidos á los juzgados del mismo nombre, por los códigos y las leyes en vigor y en las formas en ellos prescritas:

Considerando que los códigos franceses de la Restauracion no podian ser otros, que los de la Restauracion efectuada en el año de 1814, que duró hasta el de 1830 con los cambios y modificaciones que en ese período se hicieron á los códigos de Napoleon por los Gobiernos de aquella época, puesto que en la Historia, el Gobierno que le sucedió no se conoce por el de la Restauracion sino por el de la revolucion de julio: que todas las leyes posteriores al año de 1830 no forman parte del cuerpo de leyes denominados códigos, y solo se ponen y aparecen en todas las ediciones como suplemento en clase de notas en los respectivos títulos, escepto la de 28 de mayo de 1838 que incluida en el cuerpo de leyes, forma el libro III, títulos I, II y III que tratan de las quiebras y bancarrotas en el código de comercio: que la ley de 23 de mayo de 1838 sobre la justicia de paz, que está en el mismo caso que la de 11 de abril de 1838, jamas ha regido ni han hecho uso de ella los Alcaldes constitucionales, que son los jueces de paz en la República, sino de la que está comprendida en el código de procedimiento y con la que principia éste bajo el título de citaciones, y nó de competencia que rijia la del año 38: que la ley patria de 8 de mayo de 1848, que establece un colegio Seminario en esta capital, en su artículo 1º § 2º entre otras cosas dispone: que para la enseñanza del Derecho Patrio, el profesor formará estractos de los códigos franceses de la Restauracion por Rogron del año treinta, arreglándose á las modificaciones que en ellos se hicieron: que esta disposicion dada por el todo ó la mayor parte de los legisladores que tres años antes habian dictado el Decretode 4 de Julio de 1845, prueba hasta la evidencia que códigos ó cuerpo de leyes franceses se mandaron observar en la República: y que ademas sería el mas monstruoso absurdo suponer siquiera, que todas las leyes que se hiciesen en francia para el pueblo francés, fuesen obligatorias para los dominicanos, por el solo hecho de hallarse incluidas ó recopiladas en los códigos franceses aun en clase de adicionales ó modificadoras:

Considerando que toda decision ó aclaracion en el particular corresponde esclusivamnte al Poder Legislativo:

Considerando que la apelacion no se ha interpuesto ante esta superioridad, sobre la escepcion deducida por el intimado respecto á la cuantía y competencia del juzgado de 1ª Instancia, porque éste no pronun-

ció sentencia en la accion principal, sino en la prescripcion del derecho para ejercer dicha accion:

Considerando que apesar de haberse pronunciado sentencia sobre la accion principal establecida por el demandante, esta fué discutida contradictoriamente y solo en superabundancia segun consta de autos, se invocó la prescipcion: que establecida y discutida ante el Juez *a quo* fué denegada por éste, y por lo tanto conoció y examinó el fondo de la demanda y ha agotado su jurisdiccion: y que con el fin de que las partes no sufran el gravámen de multiplicadas costas y de que la justicia se administre pronta y cumplidamente, la Ley fundamental dispone, que esta Superioridad conozca del fondo y forma de todas las causas civiles y criminales que se le sometan en apelacion y las decida definitivamente, cuando estén en estado y hayan pasado por los grados de jurisdiccion que le corresponden:

Por todas estas razones y vistos lo artículos 8º 11º miembro, 45 9º atribucion de la ley fundamental 48 y 138 del C. de P. C.

La Suprema Corte de Justicia administrándola, en nombre de la República y por autoridad de las leyes citadas, ameritando el dictámen del Sr. Ministro Fiscal, Declara: que procede el recurso de apelacion interpuesto contra la sentencia de veinte y siete de Setiembre del pasado año de mil ochocientos sesenta y nueve, pronunciada por el Juez de 1ª instancia de esta capital: que debe dar y da por bien y legalmente establecido dicho recurso, y mandar que la parte intimada conteste en el término de la ley los agravios que le han sido notificados contra la referida sentencia, condenándola en las costas judiciales ocasionadas en este juicio reconvencional.

Y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La República manda y ordena á todo Alguacil ejecutar la presente sentencia cuando a ello se le requiera, á los Procuradores Fiscales, cerca de los Tribunales de 1ª Instancia, y al Procurador General hacerla ejecutar, y á todas las autoridades asi civiles como militares á quienes está encomendado el depósito de la fuerza pública prestar el apoyo de esta, siempre que para su ejecucion legalmente se les exija.—*Juan Nepomuceno Tejera.—Cárlos Moreno. José Salado y Mota.*

Dada y firmada ha sido la anterior sentencia por el Señor Presidente y Ministros que componen la Suprema Corte, celebrando audiencia pública el mismo dia, mes y año arriba citados, la que fué leida, publicada y firmada por el infrascrito Secretario que certifica.—*Amable Damiron.*



MOVIMIENTO MARITIMO.

Entradas y Salidas de buques efectuadas en el puerto de Samaná durante el mes de Junio.

ENTRADAS.

Junio 4. Goleta Dominicana Lucia, de 17 toneladas, su capitan L. Mirset, procedente de Puerto Plata, con lastre.

„ 4. Goleta Inglesa Eliza, de 28 toneladas, su capitan A. Ravec, procedente de Monte Cristi, con lastre.

„ 7. Goleta Inglesa Helena, de 17 toneladas, su capitan Roberts, procedente de Islas Turcas, su consignatario Lavandier, con sal y tablas

„ 8. Balandra Nacional Desengaño, de 16 toneladas, su capitan C. Alvares, procedente de Puerto Plata, con tablas.

„ 10. Balandra Nacional Dorothea, de 13 toneladas, su capitan Hilieger, procedente de Puerto Plata, con provisiones.

„ 14. Vapor americano Tybee, de 800 toneladas, su capitan Delanoy, procedente de Nev York, su consignatario Lavandier, con comestibles.

„ 18. Balandra Nacional Desengaño, de 16 toneladas, su capitan C. Alvares, procedente de los Corozos, con cerdos y reses.

„ 26. Balandra Nacional Dorothea, de 13 toneladas, su capitan R. Soto, procedente de Sabana de la mar, con cerdos y reses.

„ 27. Balandra Nacional Desengaño, de 10 toneladas, su capitan C. Alvares, procedente de Sabana de la mar, con madera.

„ 27. Goleta Inglesa Helena, de 17 toneladas, su capitan Roberts, procedente de las Islas Turcas, su consignatario Lavandier, con sal.

SALIDAS.

Junio 4. Goleta Dominicana Lucia, de 17 toneladas, su capitan L. Mirset, con destino á Puerto Plata, su consignatario Lavandier, con víveres.

„ 4. Balandra Nacional Rosita, de 12 toneladas, su capitan C. Alvares, con destino á Puerto Plata, su consignatario Lavandier, con víveres.

„ 11. Goleta Inglesa Olivia, de 13 toneladas, su capitan L. N. J. Maret, con destino á Luagua, su consignatario Lavandier, con lastre.

„ 13. Goleta Inglesa Helena, de 17 toneladas, su capitan C. Roberts, con destino á las Islas Turcas, su consignatario Lavandier, con víveres.

„ 13. Balandra Nacional Desengaño, de 16 toneladas, su capitan C. Alvares, con destino á Sabana de la mar, con un caballo.

„ 18. Goleta Inglesa Elisa, de 28 toneladas su capitan A. Ravec, con destino á las Islas Turcas, su consignatario Lavandier, en lastre.

„ 20. Vapor Americano Tybee, de 800 toneladas su capitan Delanoy, con destino á New York, su consignatario Lavandier, con lastre.

„ 20. Balandra Nacional Dorothea, de 13 toneladas, su capitan R. Soto, con destino à Sabana de la mar, con una caja gaz.

„ 25. Balandra Nacional Desengaño, de 16 toneladas, su capitan C. Alvares, con destino à los Corozos, con lastre.

„ 26 Baladdra Nacional Dorothea, de 13 toneladas su capitan Hylieger, con destino á Puerto Plata, con reses.

ANUNCIOS.

A LOS AGENTES DE EL DOMINICANO.

No habiéndose recibido la cuenta de la Agencia de dos ó tres poblaciones de la República, segun se publicó en el número 21 del mismo periodico, se suplica se sirvan hacerlo lo mas pronto posible, á fin de arreglar definitivamente dichas cuentas.

PRESTAMOS.

En el MONTE DE PIEDAD, calle del Alquillo núm. 26 se presta dinero sobre prendas de oro y plata y sobre objetos de valor como mercancias no averiables, nuevos ó de buen uso etc. etc. El establecimiento estará abierto los dias no feriados de ocho à diez por la mañana y de cuatro á cinco por la tarde.—El Gerente.—*Rodriguez.*

AL COMERCIO.

La casa que giraba en esta ciudad bajo la razon social de Capell y Alberty ha quedado disuelta por mutuo convenio desde el dia 30 de Mayo. La casa seguirá en los mismos negocios bajo la razon de José Capell, quedando este encargado de la liquidacion de la antigua casa.

El que suscribe participa al púplico que habiendo hasta ahora usado en todos sus actos una rúbrica demasiado complicada, la ha simplificado desde esta fecha.

Samaná 10 de Junio de 1872.—*Benito* E. *Garcia.*

ALCOHOLADO BARNES.

Remedio que goza de una universal reputacion para curar los reumatismos, ahogo, &. &, preparado con semillas, raices y plantas especiales de Puerto Rico. Es un preparado alcohólico, que ha obtenido un éxito brillante en las afecciones de asma, dolores reumàticos, fiebres endémicas, cansancio, golpes, contusiones, y es de tal importancia su adquisicion, que no hay familia en la Isla de Puerto Rico y en el estranjero, que no tenga en su casa una botella de ese valioso preparado, ya sea para usarlo en los dolores de cabeza, ya para baños aromáticos, ya como artículo de tocador por su fragancia esquisita, y finalmedte como un remedio eficáz contra la tos ferina que suele azotar á los niños en estos climas. Su uso esterno é interno, nunca pueden perjudicar, ántes al contrario, ser un poderoso agente revificador para las dolencias ya enumeradas.

MODO DE USAR EL ALCOHOLADO BARNES.

Para los dolores reumàticos, bastará el friccionarse bien con el alcoholado, envolviendo la parte dolorida con una franela, que se seguirá humedeciendo con el líquido.

Para la tos, catarros, &. se empapará un pañuelo con el alcoholado, el que se pondrá el paciente al rededor del cuello, y se tomará una cucharadita del líquido en una tasa de té, de tilo ó de naranja, dos veces al dia.

Para las jaquecas, dolores de cabeza, &. se seguirá el mismo órden indicado, que para la tos, friccionándose las sienes y la cabeza con el alcoholado aromático.

Para el asma, se tomará una cucharadita del líquido mezclada á una infusion de flores de violetas, endulzándola con jarabe de bálsamo de tolú, ó jarabe de goma.

Igual indicacion que la anterior, se observará en las fiebres catarrales, endémicas, &. lo que producirá un sudor benéfico que aliviará al enfermo.

Para las demás afecciones, bastarán las frecuentes fricciones que se harán con el alcoholado.

Para dar al cútis una suavidad *sans pareille*, se echará en el agua, en que se lave la cara, un poco del alcoholado, hasta que el agua tome un color lechoso.

La mejor garantía que pueda darse, es probar cada uno de por sí, los maravillosos efectos de este inofensivo medicamento, lo que fácilmente se consigue llevando 6 reales fuertes á la Botica Dominicana, la que suministrará al portador, una media botella del renombrado alcoholado, en la persuasion que los efectos que se obtendrán, sobrepujarán á cuantos encomios y pomposos anuncios puedan hacerse.

Acudid pues, probad, y entónces vereis confirmados los resultados.

La esperiencia es el mejor maestro.

El tropel os espera á buscar este nuevo medicamento, recibido directamente de manos del Inventor.

Lamoutte. (Farmacéutico).

LIBRERIA de Garcia Hermanos.



Plaza de Armas Nº 13.

Ademas de encontrarse en este establecimiento un surtido de libros de instruccion primaria, todos los usados en las Escuelas de la República, y otros de diversas clases, se encuentran tambien una variedad de objetos, los que publicamos, con sus precios, á fin de que del Interior de la República puedan pedir lo que necesiten. En cada número iremos aumentando los que se reciban.

Agua triple de olor, finísima, botellitas grandes, à 80, 90 cts. $ 1.
Pomada fina de tortuga y la calvèz, à 50 cts. el pote.
Cordones de seda para lentes y relojes, finos y gruesos, à 15, 20, 25, y 30 centavos cada cordon
Escobillas para casacas y demas objetos de paño, à 60 cts. una.
Crucesitas de nàcar, con cristos de plata, para dijes y collaritos de niños, desde 45 centavos hasta $ 1-50 una
Collares para niños, blancos y de colores, de mucha apariencia.
Camandulitas muy bonitas, de 15 à 30 cts. una, segun clase.
Corazones de perlas blancos, finisimos, con cinta de terciopelo para el cuello, à $ 1-50 cada uno.
Corazones de perlas blancas, sueltos, à 50 cts. uno.
Corazones de plata blancos que se abren y se guarda en ellos esencias, para collares de niñas y niños à 50 cts uno.
Corazones de plata dorado, que no se abren, à 40 cts. uno.
Carteras y carteritas, piel de Rusia, papel superior diferentes clases, de 40 hasta 80 cts una, segun tamaño.
Jabones de lechuga y otros finos, à 50 cts. cada jabon.
Jabones de otras clases de 20 à 30 cts. cada uno.
Muñecos grandes, figuras ridículas, à propósitos para colocar à la puerta de los establecimientos. Colocàndolos donde reciban aire, mueven continuamente la cabeza. Los hay desde 50 cts. hasta $12 uno.
Figuras de porcelana, à propósito para adorno de tocador, pisapapeles, polveras, floreritos, depósito para prendas figura de zapato, arenilleros &. &. desde 75 cts. uno hasta 40 y 50
Cuadritos ovalados negros con toda clase de santos, desde 20 cts. en adelante. Hay de todos tamañosde la misma forma para colocar retratos, de cualquier clase que sean.
Varias clases de juguetes para niños, entre ellos maracas de junco escopetitas, trompetitas, flautas de boca, sinfonías y muchos otros juguetes de plomo y estaño para niños, desde 5 cts. en adelante
Cuadritos de alabastro, conteniendo diferentes santos, todos de mucho gusto, propios para un regalo, desde 40 cts hasta $ 1-50 uno.
Diferentes collares para señoras. de perlas negros y de color, de 40 á 50 cts. uno.
Leontinas negras de caucho, à 80 cts. una.
Diferentes imagencitas en papel bordado, de 10 à 20 cts.
Imàgenes pintadas en papel bordado y punteado, vestidas imitando seda y lana, pintura finísima, para registro en los libros de devocion, de 40 a 50 cts. una.
Imàgenes pintadas de San Rafael, Santa Rita, Ntra. Sra. de las Mercedes, San Ramon, San Francisco & & à 20 una tamaño grande.
Polvos de rosa para el cútis, a 25 cts. el paquete.
Polveras de diferentes tamaños y precios.
Hilo de carretel conteniendo cuatro agujas cada carretel, de mismo numero à 10 cts. uno.
Pizarra para escuela de creyones, à 15 y 20 cts. una.
Cuadernos de escritura, con muestras echadas dasde palotes hasta letra fina, à 5 cts. cuaderno.
Peinecitos finos, lomo de metal para barbas, à 1 75 centavos uno.
Limpia plumas de porcelana, muy útil para que las plumas duren sin echarse à perder, à 50 centavos uno.
Lapiceros de colores rosado y azul, de tornillo, con repuesto de creyones y sin èl, à 15 centavos uno.
Cajitas de pintura, fina, mas ó mènos surtidas, desde 80 cts. $ 1. 1. 20, $ 2 y mas, segun clase. Las hay que contienen varios instrumentos de metal, como compàs, corta-plumas, &. con su institucion en francès y varias muestras de paisajes &
Tinta de escribir. de varias clases, desde 10 cts. en adelante.
Tinta de marcar ropa, à 40 cts. el pomito.
Tarjetas de visita de diferentes clases, y precios, con sus cubiertas.
Cubiertas de oficio y de cartas de todos tamaños desde cuarenta cts. el ciento hasta $ 1. 25.
Mariposas muy lindas, alas fijas y movibles de carton, diferentes clases, desde 15 hasta 40 cts. una
Goma de borrar làpiz y tinta, à 10 cts. tablita.
Tintiborro, ó sea preparacion para quitar la tinta, à 50 cts. frasquito
Motas sueltas muy finas. para polveras, à 30 cts. una
Cuerdas de violin y violon, à diversos precios.
Papel dorado y plateado, à 10 y 5 cts el pliego.
Papel de flores de colores diversos, muy fino.

CUADROS SINOPTICOS

Recibidos en la Libreria de Garcia Hms.

SINDESMOLOGIA.—Cuadro elemental de anatomía humana para el uso de los estudiantes de medicina.—El cuerpo humano de frente y de perfil, y ademas cada pieza separada con notas esplicativas en frances, coloreado, à $ 2 el cuadro, gran tamaño.

EL CARPINTERO constructor.—Nociones generales sobre la construccion de puentes, tinglados, escaleras, tejados; dibujo de las herramientas y de los conjuntos, muy útil à todos los carpinteros. El cuadro contiene muchos modelos y vale, 90 cts. gran tamño.

ANIMALES y vegetales que existian antes del diluvio, cuadro muy curioso y de gran tamaño, vale 80 cts.

TUMBAS y monumentos funerarios los mas notables de los cementerios de Paris.—203 monumentos con los nombres de los muertos y la indicacion del cementerio, cuadro curioso y vale 90 cts.

EL CONSULADO y el Imperio.—Historia de Napoleon 1.° desde el colegio de Brienne, en 1783, hasta el funeral del 15 de Diciembre de 1840, (33 gravados finos à l'agua-tinta con títulos y fechas vale 80 cts

EL CONSEJERO de los aficionados à los Caballos.—Cuadro que indica la orteología y la miología del caballo, sus enfermedades su tratamento y los vicios que anulan su venta El caballo pintado al esqueleto y con notas aplicativas, vale 75 cts.

EL CURSO de los tiempos.—Tres cuadros que representan la Historia universal, indispensable à todos los colejios. Los 3 cuadros unidos tienen de altura un metro 40 centimetros y 90 de ancho. Valen los 3 cuadros, $ 2.

SE VENDE

La Casa que habita el señor José Maria Arredondo.

La persona que desee informarse puede dirijirse á dicho señor Arredondo.

TIPOGRAFIA DE GARCIA HERMANOS.

BOLETIN OFICIAL.

PERIODICO DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 4.° | Santo Domingo 20 de Julio de 1872. | NUM. 229.

3/406
229-1

DE OFICIO.

ELECCIONES DE DIPUTADOS

PARA EL CONGRESO REVISOR.

Provincia del Seybo.

General José Caminero.
Ciudadano Andrés P. Perez.
General Bernardo Montas.
Ciudadano Juan de Castro Buitrago.
Ciudadano Juan Peguero.

Distrito de Puerto Plata.

Ciudadano David Coën.
Ciudadano Rodulfo Gautier.

EL SENADO CONSULTOR DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

Sesion del 20 de Junio de 1872.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE PEDRO T. GARRIDO.

Reunida mayoría compuesta del Presidente y de los honorables Jacinto de la Concha, Vice-Presidente, Pedro Mª Piñeiro, Félix Lluberes, Blas Vallejo y Gerardo Bobadilla, Secretario, se declaró abierta la sesion.

Aprobada el acta anterior, se dió lectura à un oficio del Gran Ciudadano Presidente de la República, acompañando una solicitud del Ayuntamiento de Puerto Plata que recomendaba á la consideracion del Senado, y por la que dicha Corporacion pedia á S. E. se prorrogase por seis meses mas el plazo de la franquicia acordada para los materiales de construccion que se importasen en aquella plaza.

Puesta á discucion la materia, se acordó dar una resolucion otorgando la prórroga pedida por seis meses, y se envió como contestacion al P. E.

Se pasó à la tercera lectura del decreto por el que se finiquitan las contabilidades aprobadas por la Cámara y no habiendo sufrido correccion alguna, fué sancionado, disponiéndose su inmediato envío al P. E.

La Presidencia dió lectura al proyecto de contestacion al Mensaje, y habiendo sido aprobado se envió á su destino.

Estando para concluir los treinta dias de prórroga de la sesion legislativa extraordinaria, se presentó por la Secretaria el proyecto de clotura, el que fué tomado en consideracion, y aprobado en primera lectura, prévia declaratoria de urgencia.

Habiendo presentado la Presidencia un proyecto de decreto, fijando los dias de fiesta legales, fué tomado en consideracion, y como se declarase de urgencia, se aprobó tambien en su primera lectura.

Despues se suspendió la sesion.

El Presidente.—PEDRO T. GARRIDO.—El Secretario,—*Gerardo Bobadilla.*

Sesion del 25 de Junio de 1872.

Reunida mayoría, compuesta del Presidente y de los honorables Jacinto de la Concha Vice-Presidente, Pedro Mª Piñeyro, Felix Lluberes, y Gerardo Bobadilla Secretario, se declaró abierta la sesion.

Aprobada el acta anterior, se leyó una comunicacion del honorable Telésforo Objío, fechada en Azua, por la que se escusaba de no haberse presentado al vencimiento de su licenciá á cáusa de un mal estar físico que le impide el viaje.

Se leyó un oficio del Ministerio del Interior en que contestando al que le dirijiera este Alto Cuerpo acompañandole la solicitud sobre límites de la Comun de Bayaguana; manifestaba que haria todo lo posible por obtener los informes que el Senado deseaba y enviárselos oportunamente.

El honorable Piñeyro presentó luego su informe sobre la peticion del Ayuntamiento de Bayaguana, relativa á tocones de caoba, concebido en estos términos:

Honorables Senadores.—El Ilustre Ayuntamiento de la Comun de Bayaguana en fecha 4 de Mayo próximo pasado elevó al Honorable Senado una solicitud en que le participa haber concluido la reparacion de su Iglesia, cuya obra fué hecha con los fondos recaudados entre los habitantes del lugar; mas como no hubiesen conseguido la suficiente suma para proveer el Templo, como lo habian proyectado, de los ornamentos mas necesarios (por estar en muy mal estado los que poseen) á fin que el Cura Párroco pueda presentarse en el altar revestido con la decencia que requiere su dignidad; ocurre á este Alto Cuerpo para que le autorize á disponer de cincuenta tocones caoba de 12 pertenecientes à aquel Egido.

Nombrado por la Presidencia para abrir concepto en esta materia, me parece justo en primer lugar acceder á que los pocos recursos con que cuentan aquellos honrados habitantes no les han permitido satisfacer sus buenos deseos. Por tanto y persuadido que el Honorable Senado está siempre dispuesto á subenir en cuanto le sea posible, á las necesidades públicas, particularmente aquellas que tiendan al sostenimiento de la verdadera Religion, soy de parecer que el Honorable Senado acceda á su solicitud, dando una resolucion en la misma forma que la dada anteriormente en favor del mismo Ayuntamiento, concediéndole la venta de otros tocones cuyo producto fué aplicado á la reparacion de la Iglesia.

Si el Honorable Senado acoje favorablemente la opinion emitida en este informe, quedaré plenamente satisfecho de haber asentido por mi parte á la solicitud de aquella Corporacion.

Santo Domingo Junio 25 de 1872.

P. M Piñeyro.

Este informe fué aprobado, y se acordó dar una resolucion prescribiendo para la venta que se desea efectuar los mismos requisitos que para otra igual se fijaron por acuerdo el 26 de Junio del año próximo pasado.

Sufrieron la segunda discusion el proyecto de decreto sobre clotura de la sesion legislativa extraordinaria, y el que señala los dias feriados legales; àmbos fueron aprobados.

Despues se suspendió la sesion.

El Presidente.—PEDRO T. GARRIDO.—El Secretario,—*Gerardo Bobadilla.*

PODER JUDICIAL.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

En la Ciudad de Santo Domingo á los diez y siete dias del mes de Octubre del año mil ochocientos setenta, 27 de la Independencia, 7º de la Restauracion y 4º de la Regeneracion.

La Suprema Corte, competentemente reunida en el Palacio de Justicia, lugar donde celebra sus audiencias, presentes los Magistrados Juan Nepomuceno Tejera, Presidente, Cárlos Moreno, José Salado y Mota, Ministros, y Benito Gonzales, Ministro Fiscal por enfermedad del titular, asistidos del infrascrito Secretario, ha dado la sentencia siguiente:

En el incidente promovido por el Abogado Federico Aybar, que representa á los herederos de Matías Osorio, parte intimante, contra el ciudadano Juan Bautista Ramirez, representado por el Abogado José de Jesus Castro, sobre cobro de una suma de pesos que el intimado hace á los herederos Osorios, y cuya apelacion en la demanda principal pende aun ante Nos de decision.—Vistos: la sentencia preparatoria de fecha ocho de Agosto último, y todos los demas actos del procedimiento: los documentos presentados por el Abogado Aybar y demas que forman este expediente.

Oido al Abogodo Federico Aybar, constituido por los intimantes, esponiendo haber cumplimentado la sentencia preparatoria exibiendo documentos que prueban de una manera clara y positiva, que el Sr. J. Bautista Ramirez no ha de reputarse comerciante, puesto que segun los términos del artículo 437 C. de Comercio, ha de tenerse en estado de quiebra y que estas interesan al órden público.

Oido al Abogado José de Jesus Castro, constituido por la parte intimada que concluye así:—"Lo espuesto es suficiente para justificar, que el Abogado Federico Aybar no ha podido probar legalmente que que el Sr. Juan Bautista Ramirez sea un comerciante quebrado, prueba que no podrá presentar porque no existe sentencia del Tribunal de comercio, que así lo haya declarado, única prueba legal en estos casos: que de consiguiente el auto de fecha ocho de Agosto último dictado, está cumplimentado y la Superioridad con pleno conocimiento puede estatuir y fallar en definitiva, sirviéndose hacerlo segun lo pedido por conclusiones en la audiencia pùblica del 1º de Agosto último, con mas las costas del presente incidente."

Oido al Sr. Ministro Fiscal en sus conclusiones, requiriendo en vista de los documentos exsibidos por el intimante, se repute al Sr. Juan Bautista Ramirez en estado de quiebra.

Autos y Vistos.

Resultando que en la audiencia del 1º de Agosto de este año, en la que se discutió contradictoriamente la apelacion interpuesta por la sucesion del finado Matias Osorio, el Abogado que representa á dicha sucesion, dijo, repitió y sostuvo, que la parte contraria ciudadano Juan Bautista Rrmirez, *no era comerciante porque estaba en estado de quiebra ó quebrado*, de cuya afirmacion el Abogado que representa á Ramirez pidió se estendiese acta para constancia, y hacer en lo sucesivo el uso que en derecho proceda; lo que le fué acordado:

Resultando que esta Superioridad tomó en consideracion lo alegado por el Abogado de la sucesion Osorio, y fundándose en los artículos 442 y 447 del C. de comercio en vigor, dictó sentencia el ocho del mismo mes, cuyo dispositivo es como sigue:—"Por estas razones la Suprema Corte de Justicia, administrándo la ennombre de la República, por autoridad de las leyes citadas, sin hacer mérito por ahora de las conclusiones del Ministro Fiscal, y sin que este fallo en nada prejuzgue la accion principal que se discute y pende en apelacion: Declara: que debe sobreseer y sobresee en el fallo del presente litis, hasta tanto que el Abogado Federico Aybar, que representa à los herederos de Matias Osorio, jus-

tifique legalmente que el ciudadano Juan Bautista Ramirez es un comerciante en estado de quiebra ó quebrado, y que segun las resultancias de esta prueba la Suprema Corte puede con pleno conocimiento estatuir y fallar en definitiva: se fija para la referida probanza el término perentorio é improrrogable de treinta dias á contar desde la publicacion de la presente sentencia:"

Resultando que con fecha ocho de Setiembre, el Abogado Aybar presentó un escrito al que eran adjuntos como pruebas legales de lo que habia dicho y afirmado 1º la cópia de un acto en forma ejecutoria pasado ante el Escribano Benito Alejandro Perez en dia diez y seis de Mayo del año mil ochocientos sesenta y tres, entre los señores D. Juan Bautista Ramirez y D. Pedro Perez Guerra, y en el que el primero reconoce deber al segundo, la suma de mil trescientos nueve pesos ochenta y ocho centavos fuertes, que en sumas parciales le habia prestado, comprometiéndose á pagarle la espresada suma en el término de un mes contado desde la fecha del otorgamiento del acto sin retardo ni escusa alguna; obliga todos sus bienes y especial y señaladamente afecta é hipoteca el Bergantin de su propiedad nombrado "Buen Consejo" surto en este puerto..... 2º un pliego de papel libre en el que aparecen cuatro recibos de diversas sumas parciales, que hacen un total de cuatrocientos diez y nueve pesos cincuenta y cuatro centavos fuertes dados por la Sra. viuda Liebart de este comercio, y firmados J. B. Ramirez, sobre una letra que este debe darle segun dicen: sus fechas son 12, 12 de Junio, 4 de Julio y 8 de Octubre de 1862: 3º una cuenta corriente de Juan Bautista Ramirez con la casa P. Ricart y Cª de esta plaza desde el año de 1871, de la que resulta quedar el primero á deberles la suma de trescientos sesenta y tres pesos, setenta y siete centavos fuertes: 4º una carta misiva, su fecha 30 de Marzo 1870 de los Sres. Rossire y Cª de Nueva York, en los E. U. de América, dirijida al ciudadano Martin Puche de esta Ciudad, en la que entre otros particulares, le dicen aquellos á este, que si tiene medios de obtenerles justicia del Sr. J. B. Ramirez, quien les debe mas de $ 4000 garantizados en el tiempo por D. Domingo de la Rocha, le mandarian gustosos sus cuentas y poder: 5º unas declaraciones dadas ante el Alcalde constitucional de esta Ciudad por los Sres. Antonio Ricart, Pedro Perez Guerra, Alexi Licairac, José María Leyba, Teodoro Capriles, Francisco Sanchez, Benito Pellerano, todos comerciantes de esta plaza, que dicen; los dos primeros, que hace como seis años que el Sr. Ramirez cerró su establecimiento, y no hace negocios: que les debe al uno como encargado de la liquidacion de la casa de su hermano ausente, una suma de pesos, los que no le ha reclamado por no tener bienes conocidos: el Perez Guerra que hace como seis años que no ve al Sr. Ramirez Arellano hacer negocios, pues no le conoce desde esa época establecimiento abierto, que le adeuda mil pesos fuertes que le facilitó en onzas de oro, poco antes de cesar en sus negocios por el término de tres meses, que empleó pasado el plazo los medios judiciales y extrajudiciales sin poder conseguir nada, por no conocerle bienes de ninguna especie que pudieran ser la garantia de su dinero: los otros, que hace como ocho años poco, mas ó menos que les consta que el Sr. Ramirez se retiró de los negocios mercantiles, habiendo cerrado su establecimiento; escepto los Sres. Leyba y Licairac que dicen, no pueden asegurar se haya retirado de los negocios aunque ha cerrado su establecimiento: 6º un certificado suscrito por los Sres. Presidente y Síndico del Ayuntamiento de esta Capital en que dicen, que en el registro de apatentados no existe inscrito el Sr. Juan B. Ramirez Arellano, ni ha existido como comerciante ni apatentado en ningun género despues de la dominacion española, y que ademas les consta como investigadores, que no posee ningun establecimiento en esta Capital:

Resultando que el nueve del mismo mes se le dió comunicacion al Sr. Ministro Fiscal para que diera su dictámen segun procediera en derecho; y devueltos el diez y ocho, se le dió traslado á la representacion del ciudadano Juan Bautista Ramirez, para que dentro del mas breve témino contestase y espusiese lo que á los derechos de su representado crea conveniente, y luego que fueron devueltos los autos por el Abogado de dicho Ramirez y por el Sr. Ministro ponente, se fijó la audiencia ordinaria del dia tres del actual, para la vista y discusion de esta incidencia:

Resultando que en la audiencia, el Abogado Aybar expuso por vía de aclaracion, que su mente al decir y afirmar que el Sr. Juan Bautista Ramirez no era comerciante y si un quebrado segun los términos del aríeulo 437 C. de comercio, no tuvo otro objeto que el de probar que no es ni puede ser comerciante el que ha cesado en sus pagos, el que ha cerrado su establecimiento, el que se ha retirado de los negocios hace ocho años, el que no se provee de la patente indispensable para ejercer dicha profesion; y que sus libros, no siendo comerciante como no lo era Matías Osorio, no pueden probar nada entre personas que no ejercen el comercio; y por lo tanto la presentacion de dichos libros no puede ser ordenada ni aun para completar la prueba que segun el intimado resulta de la declaracion implicita del ciudadano Martin Puche: y entrando en el fondo alegó en pro de su afirmacion, que el Sr. Juan Bautista Ramirez está en estado de quiebra, porque ha cesado en los pagos de sus deudas mercantiles, como lo prueban los documentoe que acompaña, cuyas sumas no se le han cobrado por su conocida insolvencia como lo declara el Sr. Antonio Ricart: que el haber cesado en los pagos de sus deudas comerciales, el haber cerrado sus establecimientos sin haber cuplido sus compromisos, el haberse retirado de los negocios que hacian su habitual profesion, la que ha abandonado del todo, su conocida insolvencia, justifican que es un comerciante quebrado, y que la presentacion de sus libros no puede ser ordenada por el Juzgado de 1ª Instancia para hacer prueba alguna: que no hay suspension de pago y cesacion de negocios como se alega por la parte contraria, sino cesacion absoluta de unos y otros, segun la significacion de la palabra y el sentido y letra de la ley, corroborando todo lo espuesto con diferentes decisiones de los Tribunales Superiores de Francia, concluyendo porque segun los téminos del artículo 437 C. de Comercio, el Sr. Juan Bautista Ramirez ha de tenerse en estado de quiebra, y que estas interesan al órden público:

Resultando que la representacion del Sr. Juan Bautista Ramirez contestó, que la escepcion propuesta por el Abogado Aybar era inoportuna, puesto que como deudores los Osorios de su patrocinado, en cualquier caso, siempre tendrian que pagar la suma que se les exije y que deben, no tocándoles a ellos que son deudores, lo que solo se acuerda á los acrredores: que aun cuando ellos pudieran disputarle á Ramirez la calidad de reclamar en justicia lo que legítimamente se le debe, siempre era inoportuno el momento, porque debió ser en primera instancia, nunca en la apelacion, donde segun lo dispuesto por el artículo 464 del C. de P. C., no puede formarse nueva demanda: que ante el Juez inferior le reconocieron esa calidad que hoy le desconocen ante el Superior, lo que no es un medio de defensa, sino una sorpresa: que segun el artículo 437 invocado, la suspension de pagos no es lo que constituye el estado de quiebra, sino la cesacion; y que no hay un solo acto que pruebe que el Sr. Juan Bautista Ramirez ha hecho cesacion de pagos, pues por mas que se han solicitado documentos que lo prueben, solo se presentan tres deudas del Sr. Ramirez y las declaraciones de algunos comerciantes, que dicen haber cerrado este su establecimiento hará ocho años; pero que ni lo uno ni lo otro preban lo que se ha afirmado y mandado probar, que el es un quebrado, pues la cesacion de comercio no es cesacion de pagos: que el Sr. Ramirez no niega ni negará jamás que tiene algunas deudas que solventar, y su interes en cobrar á sus deudores es para responder á sus acreedores, los que ni siquiera le han cobrado porque son testigos de su honradez y buen comportamiento: que de haber cerrado su establecimiento y que deba á algunos, no se sigue ni prueba que ha hecho cesacion de pagos, ni menos que sea un comerciante quebrado, ni que sus libros no pueden ser presentados en justicia: que ningunos de los acreedores de Ramirez le ha notificado el acto prévio que le ponga en cesacion de pagos no ha denunciado su quiebra, la que debe ser declarada por el Tribunal de comercio y está sujeta á oposicion y apelacion, y debe ser ademas insertada en los diarios: que no ecsistiendo nada de esto, no puede llamarse quebrado al Sr. Ramirez: que él puede cobrar sus deudas personalmente, porque solo despues de fijada judicialmente la época de la quiebra en virtud de la cesacion de pagos, es que se desposee al quebrado de la administracion de sus bienes para entrar los Síndicos á ejercer sus derechos: que de las declaraciones de algunos comerciantes de esta plaza, solo se demuestra que hace seis ú ocho años que Ramirez ha cerrado su establecimiento, pero que ninguno asevera que haya hecho cesacion de pagos: que él continua cobrando y pagando como lo hizo en el litis con el Sr. Blas Vallejo; todo lo que prueba que no es comerciante quebrado, porque entonces no podria conservar sus libros: que la decision citada de la Corte Suprema de Francia, no es aplicable al caso, por haber sido dado bajo el imperio de la antigua legislacion; y esto no obstante la parte omitida por el que la aduce es contraproducente como se evidencia de la secuela de la decision, la que no tiene analogía alguna con el hecho presente: que no habiéndose probado legalmente que el Sr. Juan B. Ramirez sea un comerciante quebrado como se afirmó, debe estatuirse y fallarse en definitiva sobre la apelacion interpuesta por los herederos de Matias Osorio:

Resultando que la parte contraria contestó, que si el Sr. Ramirez no hubiera cesado en sus pagos, el Sr. Pedro Perez Guerra no hubiera emplado contra él las vias coercitivas embargándole los alquileres de una casa que estaba hipotecada, y los que le produjeron una suma de ciento y pico de pesos, porque el estado de insolvencia de Ramirez le impidió hacerse pagar judicialmente, razon tambien porque no le ha perseguido la viuda Liebart: que de la decision de la Corte Suprema de Francia, aunque dada bajo el imperio de la antígua Ley, guarda la mas perfecta analogía con lo dispuesto por la Ley del año de 1838, y sus principios son aplicables asi hoy como en aquellos tiempos: que la cesacion de pagos constituye por si solo el estado de quiebra y antes de toda declaracion, ya provenga del quebrado ya del Tribunal de comercio, porque existe desde el momento en que el comerciante cesa de pagar sus deudas mercantiles: que el Sr. J. B. Ramirez no tan solo ha cesado en sus pagos, sino tambien en su comercio, circunstancias que le constituyen en un verdadero estado de quiebra: que no se pretende evadir de la mas ó menos responsabidad que pueda caberle á los Osorios en cuanto al reclamo de pesos que les hace Ramirez, que lo único que se le ha querido probar es, que no siendo este comerciante como no lo era el finado Osorio, la presentacion de los libros de aquel no puede ser ordenada ni aun como complemento de prueba legal; puesto que los libros de los comerciantes no hacen fé sino entre ellos y por actos de comercio; y por conclusion, que el comerciante que no ha cumplido sus compromisos, que extingue su establecimiento comercial, que se retira de los negocios y cuya insolvencia es de notoriedad pública, no es ni puede ser considerado sino en cesacion de pagos y por lo tanto quebrado:

La Suprema Corte despues de haber deliberado:

Considerando en hecho que si el Abogado de la sucesion Matias Osorio, ha exibido la cópia de un acto auténtico pasado ante el Escribano Benito A. Perez el diez y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres, entre D. Pedro Perez Guerra y D. Juan Bautista Ramirez, por el cual este último reconoce ser deudor al primero de la suma de *mil trescientos nueve pesos ochenta y ocho centavos fuertes*, la que se dice no ha satisfecho aun, esta es una deuda civil segun aparece del contexto del mismo acto:

Considerando que tambien se exsibe un pliego de papel libre en el que aparecen unos recibos de varias sumas parciales dadas por laviuda Liebart á J. B. Ramirez, á cuenta de una libranza que éste ofrece darle; empero ni se ha probado que Ramirez haya reconocido su firma, ni que dichas sumas parciales, que hacen la de *cuatrocientos diez* y *nueve pesos cincuenta centavos fuertes*, le haya sido cobrada y negádose aquel á satisfacerla: que la cuenta de la extinguida razon social Pedro Ricart y Cª, se halla en el mismo caso que la anterior, y de la carta de la casa Rossire no debe hacerse mencion alguna:

Considerando que las declaraciones de algunos comerciantes de esta plaza solo dicen, que el Sr. Juan Bautista Ramirez hace algunos años que cerró su establecimiento y se ha retirado de los negocios; que esto en igual que el certificado expedido por los Sres. Presidente y Síndico del Ayuntamiento lo que prueban es, que desde esa época no ejerce la profesion de comerciante:

Considerando que los Sres. Antonio Ricart y Pedro Perez Guerra declaran no tan solo que el Sr. Ramirez ha cerrado hace como seis años su establecimiento comercial y no hace negocios mercantiles, sino que le es deudor á cada uno de una suma de pesos, las que no le han cobrado ni cobran por no conocerle bienes algunos:

Considerando en derecho, que la cesacion de pagos en un comerciante, es el caracter esencial y único de la quiebra: que esta cesacion de pagos no es sino la manifestacion exterior del hecho, porque la quiebra es un estado que ecsiste por si mismo, puesto que es la imposibilidad de solventar un negociante sus deudas mercantiles:

Considerando que si la cesacion de pagos en un comerciante la suspension, temporal ó absoluta de los negocios, la extincion de los establecimientos sin haber pagado todas sus deudas mercantiles, la insolvencia fortuita ó culpable... constituyen de pleno derecho el estado de quiebra, la declaracion judicial de ésta, es de la exclusiva competencia de los Juzgados de comercio:

Considerando que aun cuando la quiebra exista por si misma, segun lo que se lleva espuesto, para probar legalmente en el juicio que se ha promovido, la del Sr. Juan Bautista Ramirez, en el caso de que sea un comerciante quebrado, se requiere un acto de la autoridad pública que no puede emanar sino del Tribunal competente, pronunciado, sea por la declaracion obligatoria del quebrado, sea á instancia de uno ó muchos de sus acreedores, sea de oficio; porque este Supremo Tribunal, cualesquiera otras que fuesen las pruebas que se le presentasen, ecepto las que jurídicamente procedan, no debe ni puede

conocer y fallar sobre esa incidencia, porque su apreciacion y declaratoria provisional ó definitiva en primera instancia es de la esclusiva jurisdiccion de los Juzgados de comercio, ó de los civiles cuando estan investidos de la plenitud de la jurisdiccion y juzgan las acciones que les han sido sometidas: que ellos solos pueden aun de oficio declarar si existe ó no el hecho característico, esencial, constitutivo del estado de quiebra, y estatuir sobre los efectos consiguientes á ese estado, previstos y determinados por la Ley:

Considerando que la quiebra del Sr. Juan Bautista Ramirez puede existir, existirá de hecho y de derecho, y esto no obstante la Superioridad no podria conocer de ella, apreciar los hechos, calificarla, clasificarla y declararla provisional ó definitivamente, porque pronunciaria en primera y última instancia; y porque siendo apelables todas las sentencias dictadas en materia de quiebras, escepto las previstas en el artículo 583 C. decomercio, privaria á las partes mutuo propio, de un grado de jurisdiccion: que tampoco aun cuando en su concepto jurídico existiera la quiebra, podria de oficio remitir los autos al Juzgado competente para que él apreciase y decidiese en virtud de los hechos aducidos, porque esto seria prejuzgar en la cuestion:

Considerando que cuando se exibe la sentencia declaratoria de un Juzgado competente, el tratado ó concordato por el que los acreedores se arreglan con el quebrado, la quiebra esiste legal é irrevocablemente, afecta la persona del quebrado y produce por si mismo todos los efectos legales consiguientes á ese estado:

Considerando que de la combinacion de los artículos 437 y 443 del C. de comercio resulta, que si la cesacion de pagos constituye de derecho el estado de quiebra, el quebrado no se desapodera ó es privado de la administracion de sus bienes, sino por la sentencia declaratoria de la quiebra: que no habiéndose exibido auto alguno que declare y fije la época de la quiebra del ciudadano Juan Bautista Ramirez, puede éste cobrar lo que se le adeuda, siempre que justifique la legitimidad de su acreencia:

Considerando que la sentencia preparatoria de fecha ocho de Agosto último, dispuso, que el Abogado que representa á los herederos de Matias Osorio, justificase legalmente que el ciudadano Juan Bautista Ramirez es un comerciante en estado de quiebra ó quebrado: que no lo ha justificado jurídicamente porque las pruebas que ha exhibido no proceden en derecho para justificar en este juicio é instancia, la existencia legal é irrevocable de la quiebra de dicho Señor Juan Bautista Ramirez:

Considerando que si es cierto que el artículo 464 del código de procedimiento civil prohibe que en la apelacion se establezca ninguna demanda que no se haya deducido y discutido en la primera instancia, segun lo alega el abogado de la parte intimada, tambien es cierto que el mismo artículo lo permite, cuando esa nueva demanda sea la defenza de la accion principal; y como el intimante se persuadió y creyó lo era segun alega, se sigue que pudo con perfecto derecho promover la incidencia que dió ocasion á la sentencia preparatoria; que esta Superioridad debió ameritarla y darle curso no tan solo porque no le estaba prohibido, cuanto por las resultancias que de la promovida incidencia eran legalmente consiguientes á la accion principal y al órden público, segun consta en los motivos fundamentales de la referida sentencia, si el hecho afirmado por la representacion de los Osorios, se hubiara jurídicamente probado:

Por estas razones y otras dignas de atencion, vistos los articulos 441, 442, 449, 639, 664 y siguientes de la Ley de Setiembre de 1807 equivalentes al 440, 441, 443, 580, 581, de la Ley de comercio de 1038 y el 130 del C. P. C.

La Suprema Corte de Justicia, administrándola en nombre de la República y por autoridad de las leyes citadas, no ameritando las conclusiones del Ministro Fiscal, Declara: que debe desechar y desecha las pruebas exibidas por el Abogado que representa á los herederos de Matias Osorio, en justificacion de que el Sr. Juan Bautista Ramirez era un comerciante en estado de quiebra ó quebrado, segun lo afirmó en la audiencia pública del 1º de Agosto último, como improcedentes en esta instancia y ante esta Superioridad: que debe estatuir y fallar en la demanda principal de que se ha apelado, cuya decision se difiere para una de sus próximas audiencias y condenar á los promoventes en las costas ocasionadas en esta incidencia.

Y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La República manda y ordena á todo Alguacil ejecutar la presente sentencia cuando á ello se le requiera, á los Procuradores Fiscales, cerca de los Tribunales de 1ª Instancia, y al Procurador General hacerla ejecutar, y á todas las autoridades asi civiles como militares á quienes está encomendado el depósito de la fuerza pública prestar el apoyo de esta, siempre que para su ejecucion legalmente se les exija.—*Juan Nepomuceno Tejera.—Cárlos Moreno. José Salado y Mota.*

Dada y firmada ha sido la anterior sentencia por el Señor Presidente y Ministros que componen la Suprema Corte, celebrando audiencia pública el mismo dia, mes y año arriba citados, la que fué leida, publicada y firmada por el infrascrito Secretario que certifica.—*Amable Damiron.*

Administracion General de Correos.

Resúmen de las cartas existentes en esta Administracion correspondientes al mes de Julio de 1872.

A.
Antonio Alvarez.
Isaac Alfonso.
Ablé Accelli.
Manuel Araujo.
Pablo Aixelá.

B.
Alonso Boscomer.
Maria del Rosario Berroa.
Margarita Bello.
Eduardo Brands.
Francisco Balochi.
Polidoro Bos.
Merced Bernard.
Antonio Bruno·
Veuve A. Buenrostro.
O. M. Boyte.

C.
Manuel Concha.
Catalina Corzo.
Manuel Mª Canó.
Teodoro Capriles.
H. S. Champman.
Olimpia V. de Contin.
Martin A. Correas.
Cicilio.
Manuela Caminero.
A. Coén.

D.
Theofiel Daveloar.
James H. Dolseu.
Julian Delanoy.
W. Deburg.
Monsieur Eyrras.
José Eguren.
Daniel Ererá.
José Escobar.

F.
W. Fruscott.
Generoso Fabias.
F. H. Floola.

G.
Leon Güilamo.
Simona Pineda de Gibbes.
Gregoria Garcia.
Pedro Garrido.
Juan Gera.
Augusto Guilhoux.
Andres Gallard.
Eugenio Gilbers.
Estevan Gotos.
Casariega Gozalez.
Messieurs Grimard.
F. Gueneron.
Pedro Gautreau y Guirado.

H.
J. Hansen.
Juan Mª Herrera.
Ginebra Hermanos.
Manuel Hernandez.
Manuel Hermida.
Chon Henriquez.
Mos Henrietta.

L.
Juan Fco. Laucer.
Dolores L. Lovelace.
Elissabett Laurens.
Juan B. Lamoutte.
Lermivos.
Styrmand E. Lands.
Ines Laurens.

M.
Santiago Melo.
Eugenio Marchena.
Dolores V. de Madrigal.
Paulina Maduro.
Monsieur Maule.
Johannon Monsanto.
J. B. Moyhard.
Isaac Millerd.
Alejandro Michel.
Luis Miranda.
C. Middendors.
James H. Malloy.

N.
P. Nicolas.
Maria Neviman.
F. A. Nouel.

O.
José F. y Olivas.

P.
Santiago Peguero.
Pitrinela Piter.
Rita Portuon.

Q.
Antonio A. Quesada.
Asuncion Quintana.

R.
Manuela de Romero.
Sres. Ramirez.

S.
Juan P. Sanchez.
Estevan Suazo.
Leopoldo Stller.
Soterito de la Rosa.
Quintin Stercenberg.
Senatriz Seno.
Alejandro Simon.
Samuel Speare.
Gastar Sinsen.
F. Schlichting.

V.
Antonio Vidal.
Leon Vicioso.
Seterino Vilag.
Tadeo Vidal.
Piter Willson.
Casil Valdez.
Antonio Vito.

Y.
Felipe Yampolo.
Evangelista Infante.
Ana Cordero Isieran.

Ayuntamiento de esta Capital.

Habiendo acordado éste Ayuntamiento destruir la gallera que existe en el Ex-Palacio Arzobispal y construir una nueva de cuarenta y dos pies de diámetro y diez y seis de puntal en la casa de su propiedad que se halla situada en la calle de la Luna bajo el Nº 15; invita á los artistas que interesen hacerse cargo á todo costo de la espresada obra, á que dirijan proposiciones á la corporacion antes de la próxima sesion del jueves, bajo la condicion de utilizar en élla los materiales que utilizarse puedan de la que se destruya.—Santo Domingo Julio 16 de 1872.

Por mandato del Honorable Ayuntamiento.—El Secretario,—*Enrique Montaño.*

Regidor de servicio,—Francisco Bona.

Ayuntamiento de San Cárlos.

El Ayuntamiento de esta Comun dispuso en la sesion que celebró el dia veinte del mes próximo pasado en virtud á la consulta elevada al Ministro del ramo y en vista del artículo 69 de la Ley de Ayuntamientos, concederle un año de plazo á los dueños de solares pertenecientes à esta poblacion para que los fabriquen: los cuales perderán el derecho que tienen á dichos puestos, si en el indicado plazo no los hayan fabricado.

Lo que se inserta en el periódico oficial para conocimiento de los interesados,

San Cárlos 4 de Julio 1872.—El Presidente.—*C. M. Guerra.*—El Secretario.—*N. Bayonet.*

COMUNICADO.

Colegio de "San Luis Gonzaga."

Los exámenes generales prevenidos por el Reglamento de enseñanza de este Instituto tomaron principio el dia 8 de los corrientes, en conformidad al Programa publicado y en la forma de costumbre.

El resultado de ellos queda demostrado en la siguiente relacion.

La distribucion de premios tendrá lugar en la mañana del próximo dia 21.—Julio 18 de 1872.—El Rector.—*Francisco X. Billini.*

GRAMATICA CASTELLANA.

PRIMERA DIVISION.

SINTAXIS.

Rafael Sanchez, Meritísimo.—Damian Ortiz, Meritísimo.—Rafael Galvan, Benemérito.—José Dolores Pichardo, Mérito.—Pedro Dujaric, Mérito.

SEGUNDA DIVISION.

Cresencio Noboa, Meritísimo.—Dionisio Cabral, Meritísimo.—Felipe Cartagena, Benemérito.—Rafael

Ramirez, Benemérito.—Antonio Noboa, Benemérito.—Rosendo Linares, Benemérito.—Manuel de J. Lluveres, Benemèrito.—Rafael Santana, Benemérito.—Joaquin Alfau, Benemèrito.—Lorenzo Veloz, Benemérito.—José Ramon Ortiz, Mérito.—Alfredo Soler, Mérito.—Pedro Ramon Mena, Mérito.—Abelardo Marchena, Mérito.—Tomas Brea, Mérito.—Rafael Perez Dias, Mérito.—Lorenzo Saldaña, Mérito

Los alumnos Juan Bautista Mato, Estevan Billini y Ramon Ruiz no comparecieron.

IDIOMA FRANCES.

Los alumnos que componen la primera division de Francés no comparecieron por mas que se les instára mandandoles solicitar repetidas veces, todo fué inútil y no se pudo examinar esta division segun lo indicaba el programa.

SEGUNDA DIVISION DE FRANCES.

Antonio Noboa, Meritísimo.—Rafael Ramirez Baez, Meritísimo.—Crescencio Noboa, Benemérito.—Felipe Cartagena, Benemérito.—Rafael Santana, Benemérito.—Joaquin Alfau, Benemérito.—José Ramon Ortiz, Benemérito.—Damian Ortiz, Benemérito.—Rafael Calero, Mencion Honorífica.—Alfredo Soler, Mérito.—Rafael Sanchez, Mérito.—Rafael Galvan, Mérito.—Esteban Billini, Mérito.

IDIOMA INGLES.

PRIMERA DIVISION.

Ricarno Piñeyro, Meritísimo.—Patricio Suazo, Benemérito.

Los demas alumnos que pertenecen á esta division de Inglés no comparacion.

SEGUNDA DIVISION.

Crescencio Noboa, Benemérito.—José Ramon Ortiz, Benemérito.—Joaquin Alfau, Benemériio.—Felipe Cartagena, Benemérito.—Antonio Noboa, Benemérito.—Damian Ortiz, Benemérito.—Ramon Ruiz, Benemérito.—Rafael Ramirez Baez, Benemérito.

TERCERA DIVISION.

Dionisio Cabral, Meritísimo.—Manuel de J. Lluveres, Meritísimo.—Rafael Santana, Mérito.

IDIOMA LATIN.

Antonio Noboa, Meritísimo.—Felipe Cartagena, Meritísimo.—Andres Piña, Benemérito.—Julio Wagne, Mérito.—Esteban Rojas, Mérito.

GEOGRAFIA UNIVERSAL.

PRIMERA DIVISION.

Rosendo Linares, Meritísimo.—Damian Ortiz, Meritísimo.—Joaquin Alfau, Benemérito.—Antonio Noboa, Benemérito.—Rafael Perez Diaz, Benemérito.

SEGUNDA DIVISION.

Dionisio Cabral, Meritísimo.—Alfredo Soler, Meritísimo.—Rafael Santana, Benemérito.—Abelardo Marchena, Benemérito.—Felix Veloz, Benemérito.—Pedro R. Mena, Benemérito.—Lorenzo Veloz, Benemérito.—Rafael R. Baez, Benemérito.—Manuel de J. Lluveres, Benemérito.—Rafael Calero, Mérito.—Lorenzo Saldaña, Mérito.—Eduardo Sanchez, Mérito.—Juan Bautista Mato, Mérito.—Delfin Galvan, Mérito.

Continuará.



MOVIMIENTO MARITIMO.

Entradas y Salidas de buques del estrangero en el puerto de Samaná durante el mes de Mayo.

ENTRADAS.

Mayo 1. Balandra Nacional Dorothea, de 13 toneladas, su capitan Hylager, procedente de Puerto Plata, su consignatario Lavandier, con lastre.

" 11. Vapor Americano Tybee, de 800 toneladas, su capitan Delanoy, procedente de New York, su consignatario Lavandier.

" 20. Goleta Inglesa Elena, de 17 toneladas, su capitan C. Robert, procedente de Nassau, su consignatario Lavandier, con tablas y sal.

" 28. Goleta Inglesa Olivia, de 13 toneladas, su capitan Maret, procedente de Puerto Rico, su con-

SALIDAS.

Mayo 10. Goleta Inglesa Olivia, de 13 toneladas, su capitan Maret, con destino á Puerto Rico, su consignatario Lavandier, con cocos, cacao y cera.

" 12. Goleta Inglesa Amelia Ann, de 77 toneladas, su capitan Valgas, con destino á Nassau, su consignatario Lavandier, con lastre.

" 14. Balandra Nacional Dorothea, de 13 toneladas, su capitan Hylager, con destino á Puerto Plata, su consignatario el capitan, con reses, cerdos, y cocos.

" 16. Vapor Americano Tibee, de 800 toneladas su capitan Delanoy, con destino á New York, su consignatario Lavandier, con aguardiente.

" 24. Bergantin Aleman Hermann, de 187 toneladas, su capitan Sohlhting, con destino á Hamburgo, su consignatario Lavandier, con tabaco.

" 24. Goleta Inglesa Elena, de 17 toneladas, su capitan Robert, con destino á Nassau, su consignatario Lavantier, con víveres y cocos.

" 24. Balandra Nacional Desengaño, de 16 toneladas, su capitan C. Alvarez, con destino á Puerto Plata, su consignatario el capitan, con reses, cocos y cerdos.

ANUNCIOS.

A LA GANGA.

En el Almacen de los Señores Miguel Pou y Compañia se encuentran de venta á precios de realizacion los efectos siguientes.

Vino tinto catalan en barrilitos y por galones, vino superior Aleya, Dulce, Seco, Mistela y Garnache por damezanas y barrilitos, Anisado de Mayorca legítimo, en damezanas, Aceyte de olivo, en latas y botijas, Aceyte de almendras y de higuereta, Aceyte de bacallao á 60 cts. el frasco, Fideos finos y entrefinos á $ 1 75 cts. la caja, Harina de trigo por barriles y medios barriles, Arroz de superior calidad, Garbanzos, Nueces, Avellanas, Macarelas, Anchoas en potes, Jabon americano, Jabon blanco, Velas de cebo blando, Mantequilla en latas de 5 libras, Monicion para cazadores, Papel blanco, florete y medio florete, desde $ 2 50 á $ 5 la resma, Bercerrillos, Badanas y Marroquines, Papel para cigaraillos, diversas marcas, Bordones, Cuerdas romanas y de tiple, Papel de colores para flores, Ajos la ristra 50 cts., Alpiste 25 cts la libra, Botines y Zapatos para hombres de $ 2 50 á $ 3 50 cts. par, Guantes de cabretilla para Señoras y Caballeros, Mantas de seda, Driles de Algodon, Bogotanas superiores, Cintas de seda para amarrar tabacos, Papel de estraza, Gas en latas de tornillo, Fósforos de cerilla y de palillos, Canastos de platos, de tasas y platicos y de jarritos, Tinajones grandes vacios, Cancla, y otros varios artículos, que se venderán á precios equitativos, como el famoso Jabon eléctrico de Dobins que lava solo.

Por mutuo convenio ha sido disuelta desde el 1.° de los corrientes la casa de comercio establecida en esta ciudad bajo la razon social

MARCHENA & LAURANSON.

Quedando la liquidacion á cargo del socio Rodolfo Lauranson.

Azua 16 de Julio de 1872.—*Marchena & Lauranson.*

A LOS AGENTES DE EL DOMINICANO.

No hobiéndose recibido la cuenta de la Agencia de dos ó tres poblaciones de la República, segun se publicó en el número 21 del mismo periodico, se suplica se sirvan hacer, lo lo mas pronto posible, á fin de arreglar definitivamente dichas cuentas.

El que suscribe participa al púplico que habiendo hasta ahora usado en todos sus actos una rúbrica demasiado complicada, la ha simplificado desde esta fecha.

Samaná 10 de Junio de 1872.—*Benito E. Garcia.*

ALCOHOLADO BARNES.

Remedio que goza de una universal reputacion para curar los reumatismos, ahogo, &. &, preparado con semillas, raices y plantas especiales de Puerto Rico. Es un preparado alcohólico, que ha obtenido un éxito brillante en las afecciones de asma, dolores reumàticos, fiebres endémicas, cansancio, golpes, contusiones, y es de tal importancia su adquisicion, que no hay familia en la Isla de Puerto Rico y en el estranjero, que no tenga en su casa una botella de ese valioso preparado, ya sea para usarlo en los dolores de cabeza, ya para baños aromáticos, ya como artículo de tocador por su fragancia esquisita, y finalmedte como un remedio eficáz contra la tos ferina que suele azotar á los niños en estos climas. Su uso esterno é interno, nunca pueden perjudicar, ántes al contrario, ser un poderoso agente revificador para las dolencias ya enumeradas.

MODO DE USAR EL ALCOHOLADO BARNES.

Para los dolores reumàticos, bastará el friccionarse bien con el alcoholado, envolviendo la parte dolorida con una franela, que se seguirá humedeciendo con el líquido.

Para la tos, catarros, &. se empapará un pañuelo con el alcoholado, el que se pondrá el paciente al rededor del cuello, y se tomará una cucharadita del líquido en una tasa de té, de tilo ó de naranja, dos veces al dia.

Para las jaquecas, dolores de cabeza, &. se seguirá el mismo órden indicado, que para la tos, friccionandose las sienes y la cabeza con el alcoholado aromático.

Para el asma, se tomará una cucharadita del líquido mezclada á una infusion de flores de violetas, endulzándola con jarabe de bálsamo de tolú, ó jarabe de goma.

Igual indicacion que la anterior, se observará en las fiebres catarrales, endémicas, &. lo que producirá un sudor benéfico que aliviarà al enfermo.

Para las demás afecciones, bastarán las frecuentes fricciones que se harán con el alcoholado.

Para dar al cútis una suavidad *sans pareille*, se echará en el agua, en que se lave la cara, un poco del alcoholado, hasta que el agua tome un color lechoso.

La mejor garantía que pueda darse, es probar cada uno de por sí, los maravillosos efectos de este inofensivo medicamento, lo que fácilmente se consigue llevando 6 reales fuertes á la Botica Dominicana, la que suministrará al portador, una media botella del renombrado alcoholado, en la persuasion que los efectos que se obtendrán, sobrepujaràn á cuantos encomios y pomposos anuncios puedan hacerse.

Acudid pues, probad, y entónces vereis confirmados los resultados.

La esperiencia es el mejor maestro.

En tropel os espera á buscar este nuevo medicamento, recibido directamente de manos del Inventor.

Lamoutte. (Farmacéutico).

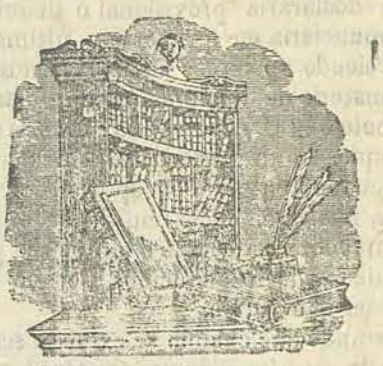
PRESTAMOS.

En el MONTE DE PIEDAD, calle del Alquillo núm. 26 se presta dinero sobre prendas de oro y plata y sobre objetos de valor como mercancias no averiables, nuevos ó de buen uso etc. etc. El establecimiento estará abierto los dias no feriados de ocho á diez por la mañana y de cuatro á cinco por la tarde.—El Gerente.—*Rodriguez.*

AL COMERCIO.

La casa que giraba en esta ciudad bajo la razon social de Capell y Alberty ha quedado disuelta por mutuo convenio desde el dia 30 de Mayo. La casa seguirá en los mismos negocios bajo la razon de José Capell, quedando este encargado de la liquidacion de la antigua casa.

LIBRERIA de Garcia Hermanos.



Plaza de Armas Nº 13.

Ademas de encontrarse en este establecimiento un surtido de libros de instruccion primaria, todos los usados en las Escuelas de la República, y otros de diversas clases, se encuentran tambien una variedad de objetos, los que publicamos, con sus precios, á fin de que del Interior de la República puedan pedir lo que necesiten. En cada número iremos aumentando los que se reciban.

Agua triple de olor, finísima, botellitas grandes, à 80, 90 cts. $ 1.
Pomada fina de tortuga y la calvèz, à 50 cts. el pote.
Cordones de seda para lentes y relojes, finos y gruesos à 15, 20, 25, y 30 centavos cada cordon
Escobillas para casacas y demas objetos de paño, à 60 cts. una.
Crucesitas de nàcar, con cristos de plata, para dijes y collaritos de niños, desde 45 centavos hasta $ 1-50 una.
Collares para niños, blancos y de colores, de mucha apariencia.
Camandulitas muy bonitas, de 15 à 30 cts. una, segun clase
Corazones de perlas blancos, finisimos, con cinta de terciopelo para el cuello, à $ 1-50 cada uno.
Corazones de perlas blancas, sueltos, à 50 cts. uno.
Corazones de plata blancos que se abren y se guarda en ellos esencias, para collares de niñas y niños à 50 cts uno.
Corazones de plata dorado, que no se abren, à 40 cts. uno.
Carteras y carteritas, piel de Rusia, papel superior diferentes clases, de 40 hasta 80 cts. una, segun tamaño.
Jabones de lechuga y otros finos, à 50 cts. cada jabon.
Jabones de otras clases de 20 à 30 cts. cada uno.
Muñecos grandes, figuras ridículas, à propósitos para colocar à la puerta de los establecimientos. Colocàndolos donde reciban aire, mueven continuamente la cabeza. Los hay desde 50 cts. hasta $ 2 uno.
Figuras de porcelana, à propósito para adorno de tocador, pisapapeles, polveras, floreritos, depósito para prendas figura de zapato, arenilleros &. &. desde 75 cts. uno hasta 40 y 50.
Cuadritos ovalados negros con toda clase de santos, desde 20 cts. en adelante. Hay de todos tamañosde la misma forma, para colocar retratos, de cualquier clase que sean.
Varias clases de juguetes para niños, entre ellos maracas de junco escopetitas, trompetitas, flautas de boca, sinfonias y muchos otros juguetes de plomo y estaño para niños, desde 5 cts. en adelante
Cuadritos de alabastro, conteniendo diferentes santos, todos de mucho gusto, propios para un regalo, desde 40 cts hasta $ 1-50 uno.
Diferentes collares para señoras. de perlas negros y de color, de 40 á 50 cts. uno.
Leontinas negras de caucho, à 80 cts. una.
Diferentes imagencitas en papel bordado, de 10 à 20 cts.
Imagenes pintadas en papel bordado y punteado, vestidas imitando seda y lana, pintura finísima, para registro en los libros de devocion, de 40 à 50 cts. una.
Imàgenes pintadas de San Rafael, Santa Rita, Ntra. Sra. de las Mercedes, San Ramon, San Francisco & & à 20 una tamaño grande.
Polvos de rosa para el cútis, a 25 cts. el paquete.
Polveras de diferentes tamaños y precios.
Hilo de carretel conteniendo cuatro agujas cada carretel, de mismo numero à 10 cts. uno.
Pizarra para escuela de creyones, à 15 y 20 cts. una.
Cuadernos de escritura, con muestras echadas dasde palotes hasta letra fina, à 5 cts. cuaderno.
Peinecitos finos, lomo de metal para barbas, à 1 75 centavos uno.
Limpia plumas de porcelana, muy útil para que las plumas duren sin echarse à perder, à 50 centavos uno.
Lapiceros de colores rosado y azul, de tornillo, con repuesto de creyones y sin èl, à 15 centavos uno.
Cajitas de pintura, fina, mas ó mènos surtidas, desde 80 cts. $ 1. 1. 20, $ 2 y mas, segun clase. Las hay que contienen varios instrumentos de metal, como compàs, corta-plumas, &. con su institucion en francès y varias muestras de paisajes &.
Tinta de escribir. de varias clases, desde 10 cts. en adelante.
Tinta de marcar ropa, à 40 cts. el pomito.
Tarjetas de visita de diferentes clases, y precios, con sus cubiertas
Cubiertas de oficio y de cartas de todos tamaños desde cuarenta cts. el ciento hasta $ 1. 25.
Mariposas muy lindas, alas fijas y movibles de carton, diferentes clases, desde 15 hasta 40 cts. una.
Goma de borrar làpiz y tinta, à 10 cts. tablita.
Tintiborro, ó sea preparacion para quitar la tinta, à 50 cts. frasquito
Motas sueltas muy finas, para polveras, à 30 cts. una
Cuerdas de violin y violon, à diversos precios.
Papel dorado y plateado, à 10 y 5 cts el pliego.
Papel de flores de colores diversos, muy fino.

Recibidos en la Libreria de Garcia Hms.

TAPA-COMIDAS DE ALAMBRE

largos y redondos, segun sean para platos ó palanganas, evitàndoscon ellos que las moscas se acerquen à los platos, mientras se prepara el servicio de las mesas.—Precios, $ 1—1 25 y 1 50.

TIPOGRAFIA DE GARCIA HERMANOS.

BOLETIN OFICIAL.

PERIODICO DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 4.º | Santo Domingo 27 de Julio de 1872. | NUM. 230.

3/406
230

Ayuntamiento de esta Capital.

Habiendo acordado éste Ayuntamiento destruir la gallera que existe en el Ex-Palacio Arzobispal y construir una nueva de cuarenta y dos pies de diámetro y diez y seis de puntal en la casa de su propiedad que se halla situada en la calle de la Luna bajo el Nº 15; invita á los artistas que interesen hacerse cargo á todo costo de la espresada obra, á que dirijan proposiciones á la corporacion antes de la próxima sesion del jueves, bajo la condicion de utilizar en élla los materiales que utilizarse puedan de la que se destruya.—Santo Domingo Julio 16 de 1872.

Por mandato del Honorable Ayuntamiento.—El Secretario,—*Enrique Montaño.*

Ayuntamiento de San Cárlos.

El Ayuntamiento de esta Comun dispuso en la sesion que celebró el dia veinte del mes próximo pasado en virtud á la consulta elevada al Ministro del ramo y en vista del artículo 69 de la Ley de Ayuntamientos, concederle un año de plazo á los dueños de solares pertenecientes á esta poblacion para que los fabriquen: los cuales perderán el derecho que tienen á dichos puestos, si en el indicado plazo no los hayan fabricado.

Lo que se inserta en el periódico oficial para conocimiento de los interesados.

San Cárlos 4 de Julio 1872.—El Presidente.—*C. M. Guerra.*—El Secretario.—*N. Bayonet.*

PODER JUDICIAL.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

En la ciudad de Santo Domingo á los nueve dias del mes de Diciembre del año mil ochocientos setenta, 27 de la Independencia, 7º de la Restauracion y 4º de la Regeneracion.

La Suprema Corte competentemente reunida en el Palacio de Justicia, lugar donde celebra sus audiencias, presentes los Magistrados Juan Nepomuceno Tejera, Presidente, Carlos Moreno, José Salado y Mota, Ministros, y Benito Gonzales Ministro Fiscal, por enfermedad del titular, asistidos del infrascrito Secretario, ha dictado la sentencia que sigue:

En el recurso de apalacion contra la sentencia pronunciada por el Juzgado de primera instancia de esta Capital, interpuesto ante Nos por los hijos y herederos del difunto coronel Matias Osorio, nombrados Eustaquio, Maria Sanó, Juana, Cecilia, Maria, Luis, y Juan Pablo Osorio, propietarios, domiciliados en la comun de San José de los Llanos, representados por el Abogado Federico Aybar; y el ciudadano Juan Bautista Ramires de este domicilio y vecindario, representado por el Abogado José de Jesus Castro.

Oidas contradictoriamente á las partes por órgano de sus respectivos abogados:

Oido el Sr. Ministro Fiscal que concluye, 1º porque se declare inadmisible la demanda por no estar fundada en derecho de un título que se hizo necesario, 2º la sentencia pronunciada en defecto contra la sucesion Osorio, como consecuencia de que aquella no se creyó obligada á contestar una demanda, para ella temeraria 3º la sentencia definitiva que declara inadmisible la oposicion porque no contenia medios, sino negativas, no habiendo la demandante usado de título creditivo: y en cuanto probada la improcedencia del reclamo por falta de título feaciente, se declare injusta y temeraria la pretencion de Juan Bautista Ramirez Arellano en la acreencia que persigue contra la sucesion Osorio; lo dicho en cuanto á la forma, que en cuanto al fondo, acuerde el Tribunal un tiempo moral para que el que se crea en derecho justifique en forma su reclamacion, conforme á lo dispuesto por el art. 470, código procedimiento civil.

Autos y Vistos, siendo Ponente el Magistrado Ciudadano José Salado y Mota:

Resultando, que con fecha quince de noviembre del pasado año de mil ochocientos sesenta y dos, aparece balanceada y cerrada una cuenta corriente entre el ciudadano Juan Bautista Ramirez, comerciante que fué de esta ciudad, y el ciudadano Matias Osorio, cuya cuenta asegura el Sr. Ramirez estar copiada de los libros comerciales que llevaba hasta esa epóca, y la que arroja un saldo contra Osorio, de tres mil seiscientos cincuenta pesos, veinte y cinco centavos fuertes:

Resultando, que por acto pasado ante el escribano público que fué de esta ciudad Sr. José Maria Perez, en fecha veinte y siete de diciembre del citado año de mil ochocientos sesenta y dos, el Sr. Juan Bautista Ramires, presentó como garantía y puso á disposicion del Sr. Manuel Rodriguez Urdaneta, todas las maderas cahobas que trajera á este puerto el Sr. Matias Osorio, hasta cubrirse de la suma de mil trescientos setenta y seis pesos fuertes, que dicho Ramirez adeudaba al ciudadano Francisco Javier Amiama, quedando por lo tanto el Ramirez desprendido y apartado de todo derecho, accion y posesion sobre las indicadas maderas, asi como sobre la suma que el referido Osorio le adeudaba, mientras el Sr. Rodriguez Urdaneta no estuviese completamente pagado de la indicada suma.

Resultando, que por acto pasado ante el Alcalde constitucional de la comun de San José de los Llanos, ejerciendo las veces de escribano público, en fecha veinte y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho, el ciudadano Eustaquio Osorio por si y á nombre de sus hermanos Maria Sanó, Juana, Cecilia, Maria, Luis y Juan Pablo Osorio, otorgaron poder en debida forma al ciudadano Martin Puche, de este vecindario, para que representando sus propias personas, derechos y acciones, pudiese hipotecar en nombre de sus poderdantes y por el tiempo que juzgase oportuno, en favor del Sr. Manuel Rodriguez Urdaneta y por la suma de novecientos y pico de pesos fuertes, que su difunto padre le adeudaba, una casa alta y baja sita en esta ciudad en el barrio de Santa Bárbara, conforme á la escritura que al efecto le remitian, para lo cual le daban al Sr. Martin Puche, instrucciones sobre el particular, ratificando todo lo que hiciese en virtud de este poder:

Resultando, que en trece de enero del año próximo pasado de mil ochocientos sesenta y nueve y por acto pasado ante el escribano público de esta capital, ciudadano Bernardo de Jesus Gonzalez, el Sr. Martin Puche en su calidad de apoderado especial de la sucesion del finado coronel Matias Osorio, que la componen sus hijos Eustaquio, Maria Sanó, Juana Cecilia, Maria, Luis, y Juan Pablo Osorio, hipotecó á favor del Sr. Manuel Rodriguez Urdaneta, una casa alta y baja situada en esta ciudad, propiedad de dicha sucesion, por la suma de ochocientos noventa y cuatro pesos, noventa y dos centavos fuertes, constando ademas en dicho acto de hipoteca la siguiente cláusula: que la prenarrada cantidad de los ochocientos noventa y cuatro pesos, noventa y dos centavos fuertes, quedará descargada de la que el finado Coronel Matias Osorio, le debe al Sr. Juan Bautista Ramirez.

Resultando, que en veinte y tres de dicho mes de Enero, el Sr. Manuel Rodriguez Urdaneta, pasó al Sr. Juan Bautista Ramirez la cuenta ya saldada de lo que este debia al Sr. Francisco Javier Amiama, en la que el Débito con capital é intereses debengados, ascendia á la fecha del trece del mismo, á la suma de mil novecientos cuarenta y cuatro pesos noventa y dos centavos fuertes, y en el Haber aparecen recibidos mil cincuenta pesos fuertes, que el diez y seis de noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco, le habia entregado el mismo Matias Osorio, y una obligacion hipotecaria por la suma de ochocientos noventa y cuatro pesos, noventa y dos centavos fuertes, que le otorgaran los herederos de Osorio en el mencionado trece de enero por el intermedio de su apoderado especial Sr. Martin Puche.

Resultando, que en veinte y uno de mayo del mismo año de sesenta y nueve, y por sentencia del Juzgado de primera instancia de esta Capital, se condenó en defecto á la sucesion de Matias Osorio, como deudora del Sr. Juan Bautista Ramirez, á satisfacer á este la suma de mil setecientos cinco pesos treinta y tres centavos fuertes que le debe, y al pago de todos los costos del juicio; cuya sentencia le fuè notificada á la sucesion, en siete de junio del mismo año por el Alguacil de Estrados de dicho juzgado, al efecto comisionado por la referida sentencia:

Resultando, que por acto del alguacil José Maria Bobea y con fecha cinco de noviembre, los herederos de Matias Osorio, significaron y declararon al Sr. Juan Bautista Ramirez, que se oponian á la ejecucion de la mencionada sentencia, reservándose aducir las causas y medios de dicha oposicion en la demanda que reiterarían:

Resultando, que por acto del alguacil de Estrados de la Alcaldia constitucional de esta ciudad, Manuel Maria Reyes, el cual carece de fecha, se le notificó al Sr. Juan Bautista Ramirez el escrito presentado por los herederos de Matias Osorio, al Juzgado de primera instancia de esta capital en que constan los medios en que fundan la oposicion, emplazándole á la vez para que comparezca ante el mismo Juzgado en la octava de la ley, á oir declarar admisible la oposicion á la sentencia condenatoria por defecto de comparecencia.

Resultando, que en fecha nueve de febrero del corriente año, el Juzgado de primera instancia dictó sentencia declarando inadmisible la oposicion interpuesta por los herederos de Matias Osorio, contra la del veinte y uno de Mayo del año anterior, fallo que deja en toda su fuerza y vigor, condenando á los oponentes en los costos del juicio: sentencia que se notificó á los herederos y á su abogado constituido en causa, por actos del alguacil José Maria Bobea, en fechas dos y cuatro del mes de Marzo siguiente:

Resultando, que en seis de Abril y por ministerio del alguacil Bobea, los herederos de Osorio declararon al Sr. Juan Bautista Ramirez que apelaban de la expresada sentencia para ante esta Superioridad, con emplazamiento para comparecer en la octava franca de la ley; que el intimado constituyó abogado y notificó dicha constitucion al de los apelantes por diligencia del mismo alguacil Bobea en fecha siete del citado mes de Abril.

Resultando, que notificados los agravios y la réplica entre los respectivos abogados y cumplidos todos los tramites del procedimiento ante esta Supe-

rioridad, se señaló la audiencia ordinaria del primero de Agosto para la vista y discusion de la causa por auto del veinte y ocho de Julio anterior, el que fué notificado á los Abogados de las partes.

Resultando, que en la audiencia el abogado de los apelantes expuso sus agravios contra la sentencia apelada, fundados 1º en la violacion espresa del artículo 150 código de procedimiento civil, al haberse adjudicado sus conclusiones al demandante, sin existir prueba legal en el reclamo de una cantidad cuyos elementos de prueba no determinan su montamiento; interpretando erradamente dicho artículo que determina sean adjudicadas las conclusiones de la parte que pide el defecto, cuando sean justas y bien verificadas, cstremos que no existen, porque la demanda no es justa, ni reposa en una prueba legal. 2º En que dicha sentencia se basa en la declaracion implícita del Señor Martin Puche, apoderado especial de la sucesion Osorio, para hipotecar una casa de su propiedad al Sr. Manuel Rodriguez Urdaneta, por la suma de novecientos y pico de pesos fuertes que el finado Matias Osorio le adeudaba: naciendo dicha declaracion únicamente del Sr. Puche, puesto que no consta del poder que se le confirió; agregando que dicho acto de hipoteca ha sido declarado nulo por el mismo Juzgado que dictara el fallo, en mérito de la nulidad radical del poder conferido al Sr. Puche. 3º Por errada interpretacion de las disposiciones del artículo 1315 del código civil, consignando que el Sr. Juan Bautista Ramirez ha cumplido con lo dispuesto en la primera parte de dicho artículo, mientras que no ha hecho otra cosa que presentar, para robustecer su pretencion, un documento de ningun mérito ante la ley; que para hallarse bajo el amparo del citado artículo era indispensable que el demandante Ramirez hubiera justificado plenamente su acreencia, y para que la sucesion estuviera bajo su imperio, era preciso que hubiese confesado la deuda que se le reclama y alegara haberla satisfecho, sin cuyas circunstancias no puede tener aplicacion. 4º En la errada interpretacion y aplicacion del artículo 1º código de comercio, puesto que se califica de comerciante al finado Matias Osorio, cuando es de notoriedad que su profesion habitual fué la de labrador, como lo acredita la informacion testimonial que en autos aparece: que la aplicacion del artículo 12 del mismo código respecto á la presentacion de los libros no es aducible ni admisible por que no siendo el finado Osorio comerciante, ni ejercido acto alguno de aquellos que son indispensables para ser considerado como tal, segun las disposiciones de los artículos 632 y 633 del citado código de comercio, los libros de un comerciante no podian ser admitidos para hacer prueba sino entre comerciantes y por hechos de comercio; que de la misma citacion del Sr. Ramirez se deduce que Osorio no era comerciante porque en ese caso le habria demandado ante el Tribunal de comercio, único hábil para conocer y decidir en las contestaciones entre comerciantes: que de la misma sentencia aparece ser deudora la sucesion al Sr. Ramirez desde el año de mil ochocientos sesenta y dos por avances que le hiciera al finado, para la elaboracion de maderas, compra de bueyes y demas útiles, actos que no pueden calificarse como operaciones comerciales, puesto que los propietarios, ó arrendatarios que venden en grueso ó en detal los frutos que sacan de sus fundos como granos, maderas &, no son comerciantes, porque no fundan en este punto de comercio su profesion habitual, y el artículo 638 determina que las acciones que contra ellos se deduzcan, lo sean ante los tribunales civiles: que por lo tanto los libros comerciales del Sr. Ramirez cuya presentacion ordenara al Juzgado, no pueden hacer ninguna fé respecto á la sucesion Osorio; y concluye pidiendo se declare nula, de ningun valor ni efecto la sentencia de que se apela y que declara inadmisible la oposicion interpuesta á la del veinte y uno de Mayo anterior, se deseche la pretencion del Sr. Juan Bautista Ramirez como acreedor de la sucesion Osorio, por carecer de la prueba que es tan indispensable para toda clase de fallos, y se le condene en las costas de ambas instancias.

Resultando, que el abogado del intimado contestó: que el Juzgado inferior aplicó bien y fielmente el artículo 150 código de procedimiento civil, al adjudicar las conclusiones del entonces demandante por ser justas y bien verificadas; primero, porque no podia dudarse que la deuda procedia de un objeto lícito como son los negocios de madera, y lo segundo por basarse dichas conclusiones en una prueba legal, como los libros comerciales regularmente llevados por Ramirez, y ademas en la confesion esplícita hecha por la misma sucesion en un acto auténtico: que si bien es verdad que en dicho documento no consta la cantidad que restaba adeudando la sucesion, ésta declara que seria rebajada de la que su difunto padre adeudaba á Ramirez: que para destruir la prueba que resulta de los libros de Ramirez, era necesario que los intimantes presentasen otras que pusiesen en duda la verdad que encierran dichos libros, asi no se les considere sino como presuncion: que el Juzgado *a quo* al declarar la rebeldía de los demandados y adjudicar las conclusiones del demandante, no se fundó en la sola consideracion de que aquellos no comparecieron, sino en que éste justificó su acreencia y probó proceder de causa lícita, que es lo que ecsije la ley, al disponer que las conclusiones sean justas y bien verificadas: que de consiguiente no pudo dicho Juzgado admitir la oposicion á la sentencia en rebeldía, fundada dicha oposicion asi como la apelacion, en que el Juzgado no debió adjudicar las conclusiones del demandante por falta de título creditivo y de no estar liquida la deuda reclamada; mientras que en nada se fundan ellos para probar que han pagado ó que no son deudores: que consta en el acto de emplazamiento á la sucesion, que era para oirse condenar al inmediato pago de la suma de mil setecientos cinco pesos treinta y tres centavos fuertes que le debia el finado Osorio, resto de los tres mil seiscientos cincuenta pesos veinte y cinco centavos fuertes, deducidos los mil novecientos cuarenta y cuatro pesos noventa y dos centavos fuertes satisfechos por Osorio y la misma sucesion al Sr. Manuel Rodriguez Urdaneta; lo que prueba que la deuda estaba líquida: que si no lo estaba, la sucesion al hacer la oposicion debió presentar la prueba de los pagos hechos, ademas del que efectuara á Urdaneta; que aun cuando el Juzgado *a quo* hubiese fallado sobre la cantidad ilíquida, no habria infringido ley alguna, porque si bien no se puede acordar ni proceder á embargo con cantidades líquidas, á nadie se priva citar por cantidades no liquidas y aun para proceder á la liquidacion ante el mismo juzgado: que el avanzar los intimantes que se juzgó sobre cantidades ó cuentas líquidas, es confesar que son deudores por mas que la cuenta no estuviera liquidada: que ademas reposa la acreencia en la confesion del Sr. Puche á nombre de la sucesion, en un documento auténtico, por lo que es esplícita y no implícita como dicen los intimantes, pues que el Sr. Puche obró en su calidad de apoderado especial de la sucesion, de conformidad á las instrucciones particulares que consta en el mismo poder se le daban al efecto, asi como que se obligaban á ratificar todo lo hecho por dicho apoderado, de conformidad á lo prevenido en el art. 1998 código civil: que en cuanto á la observacion de que el acto de hipoteca ha sido anulado por el mismo Juzgado, haria presente que era una cuestion del todo estraña á la que se discute y á las partes, de la que ningun conocimiento legal tiene el Sr. Ramirez, á quien únicamente le importa saber que el Sr. Rodriguez Urdaneta está satisfecho de su acreencia, y él en aptitud de reclamar el remanente de su acreencia; pues de no estar satisfecho el Sr. Rodriguez Urdaneta, no habria podido Ramirez exijirlo, y de hacerlo seria entónces por el saldo que aparece en la cuenta de Osorio: que por via de esplicacion y por la circunstancia de estar el abogado que habla constituido por el Sr. Rodriguez Urdaneta, diria que con posterioridad á la fecha de la sentencia apelada se citó al Sr. Urdaneta, cuya causa aun no sabe ni el Sr. Urdaneta ni el Abogado, cual haya sido el fallo, fallo que está sujeto á apelacion ante esta Superioridad, la que no puede ni aun ver esa sentencia que, sin haberse notificado dicen los intimantes acompañar; pues la simple vista de ella haria prejuzgar en una cuestion agena de la que se ventila: que respecto al segundo agravio, el Juzgado *a quo* ha aplicado fielmente el artículo 1315 código civil, toda vez que Ramirez justificó su acreencia y lo que le dió origen, por los medios de que se ha hecho mérito; mientras que los intimantes no han justificado por su parte los pagos hechos por su difunto padre relativos al saldo cobrado por Ramirez, limitándose á decir que no presentó título creditivo para que se le hubieran adjudicado las conclusiones, sin espresar si lo cobrado por Ramirez era mas ó ménos de lo adeudado por Osorio: que la presentacion de los libros del Sr. Ramirez lo fué no para formar prueba, sino para completar la que resultaba de la propia declaracion de los intimantes, fundándose el Juzgado *a quo* en el artículo 12 código de comercio, que es puramente facultativo al Juez que desée convencerse de que lo alegado por un comerciante consta en sus libros regularmente llevados: que el finado Osorio era comerciante, desde que se ocupaba habitualmente en compra de tocones, ó sea palos de caoba, elaborar maderas para venderlas al Sr. Ramirez y á otros comerciantes, pues que comprar para vender es lo que se reputa acto de comercio, y el que lo ejerce se llama comerciante segun el artículo 1º C. de C.; que el finado Osorio compraba las maderas para revenderlas y esto habitualmente, lo que segun el artículo 632 id se reputa acto de comercio; que el Osorio no sacaba las maderas que vendia de su propio corte, sino que compraba tocones y los hacia elaborar por lo cual necesitaba avances, á fin de comprar y volver á vender lo que habia comprado, por lo cual es inaplicable en la especie el artículo 638 id, invocado por los apelantes: que si Osorio hubiera estado vivo se le habria llevado ante el Juzgado de comercio, como de la competencia de éste, mientras que la sucesion que ni es comerciante ni ha ejercido acto de comercio, no puede citarse sino ante el Juzgado civil, como lo dispone el artículo 59 código de procedimiento civil, de que en materia de sucesion, las demandas intentadas por los acreedores del finado, antes de la particion, deben llevarse ante el Tribunal del lugar donde se abra la sucesion, y este lugar se determina por el domicilió donde vivia el difunto, segun el artículo 110 código civil, en razon de que la sucesion es la persona civil que representa al finado; y concluye pidiendo plazca á esta Superioridad desechar la apelacion intentada por la sucesion de Matias Osorio, confirmando en todas sus partes la sentencia que en rebeldía pronunciára el Juzgado de primera instancia de esta capital en veinte y uno de Mayo del año procsimo pasado, asi como la de fecha nueve de Febrero de este año que desecha la oposicion formada á la misma sentencia en rebeldía; condenando á la sucesion Osorio en todas las costas de ambas instancias y al pago de los intereses legales de la suma adeudada, á contar desde el dia de la demanda en justicia, en conformidad de lo dispuesto por los artículos 1153 código civil y 130 del de procedimiento.

Resultando, que el abogado de los apelantes, en su réplica despues de sostener los argumentos presentados en su escrito de agravios, dijo, repitió y sostuvo que la parte contraria no era comerciante, porque estaba en estado de quiebra, de cuya afirmacion el abogado que representa al Sr. Ramirez pidió se estendiese acta para constancia y hacer en lo sucesivo el uso que en derecho procediese, lo que le fué acordado.

Resultando, que en la propia fecha, primero de Agosto, se dictó auto difiriendo la decision para una de las próximas audiencias; y que en la del ocho del mismo mes se declaró que, sin que ese fallo prejuzgase en nada la accion principal que se discutía y pendia en apelacion, se debia sobreseer y se sobreseia en el fallo del litis indicado hasta que el abogado que representa á los herederos de Matias Osorio justificase legalmente que el ciudadano Juan Bautista Ramirez es un comerciante en estado de quiebra ó quebrado, y que segun las resultancias de esa prueba la Suprema Corte pudiese con pleno conocimiento estatuir y fallar en difinitiva, fijando para la referida probanza el término perentorio é improrrogable de treinta dias á contar desde la publicacion de ese fallo.

Resultando, que presentado por dicho abogado las pruebas que en su sentir justificaban la quiebra del Sr. Ramirez, fueron pasadas al Sr. Ministro Fiscal, asi como á la representacion del Sr. Ramirez á quien se diera traslado para que en el mas breve término contestase y espusiese lo que á los derechos de su representado creyese conveniente; y señalada audiencia para la vista en la que se discutió el incidente, se dió sentencia definitiva por esta Superioridad en fecha diez y siete de Octubre ultimo, por la cual se declara: que se debia desechar y se desechaban las pruebas exhibidas por el abogado que representa á los herederos de Matias Osorio, en justificacion de que el Sr. Juan Bautista Ramirez era un comerciante en estado de quiebra ó quebrado, segun lo sostuvo en la audiencia pública del primero de agosto último, como improcedentes en esa instancia y ante esta Superioridad: que debia estatuir y fallar en la demanda principal de que se ha apelado, cuya decision se diferia para una de sus próximas audiencias.

Resultando, que esta Superioridad por su auto de fecha siete del presente mes dispuso y mandó que el ciudadano Juan Bautista Ramirez negociante que fué de esta ciudad, depositase dentro de tercero dia á lo mas, en la Secretaria de este Supremo Tribunal sus libros Diario y Mayor en que asentara y consten todas las operaciones que hiciera con el difunto Matias Osorio, para ser estas examinadas y comprobadas con la copia de las cuentas que presenta desde el año de mil ochocientos sesenta y uno, en el que ya aparece Osorio deudor de una suma de pesos.

Resultando, que dicho Ramirez depositó en esta Secretaria no tan solo los libros Diario y Mayor pertenecientes á diversos años y marcados con las letras sino otros libros auxiliares que llevara durante esa época, los que fueron escrupulosamente examinados y confrontados por Nos en Cámara de consejo, asiento por asiento con la cuenta presentada por Ramirez. asi en el Debe, como en el Haber de Matias Osorio:

(Continuará).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

REPUBLICA DOMINICANA.

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA.

Resúmen de las Importaciones y Exportaciones, operadas por la Aduana de Samaná, durante el primer trimestre del año de 1872.

IMPORTACIONES.

MESES.	Número de buques.	DERECHO DE PUERTOS. Toneladas.	Entrada.	Anclaje.	Práctico.	Intérpret.	Vigía.	Sanidad.	Muelle.	Depósito.	Pº de Costa.	Recº Munic.	Valores. Importados.	RESUMEN DE DERECHOS. Puerto.	Importacion	TOTALES.
Enero	6	446 50	26 79	26 79	12 24	12 0	12 0	10 0	388 12	1 0	0 0	15 41	96940 79	950 95	38808 82	38759 67
Febrero	1	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	3 85	0 0	0 0	6 80	1344 75	10 65	378 88	389 53
Marzo	4	305 0	18 30	18 30	11 22	8 50	8 50	6 50	154 47	0 29	264 0	3 57	31640 95	798 65	15443 27	16241 92
Totales	11	751 50	45 9	45 9	23 46	8 50	20 50	16 50	546 44	1 29	264 0	25 78	129926 49	1760 15	54630 97	56391 12

EXPORTACIONES.

MESES.	N. de buque	PRODUCTOS EXPORTADOS. Caoba P.	Tabaco L.	Cueros.	Miel G.	Cera L.	Cacao L.	Galletas.	Cocos.	Reses	Derecho de Muelle.	Valores exportados.	RESUMEN DE DERECHOS. Puerto.	Exportacion.	Totales.
Enero.	1	0	0	0	0	0	0	7600	0	0	0 0	100 0	0 0	0 0	0 0
Febrero.	2	1453	188960	216	210	518	12876	0	0	0	10 38	29860 29	10 38	1038 78	1049 16
Marzo.	2	0	500	0	0	0	0	0	400	61	2 46	651 0	2 46	246 50	248 96
Totales....	5	1453	189460	216	210	518	12876	7600	400	61	12 84	30611 29	12 84	1285 28	1298 12

Certifico: que el presente Resúmen en conformidad con los Estados mensuales que la referida Aduana ha remitido á esta Contaduria.—Santo Domingo 18 de Junio de 1872.—El Oficial de Centralizacion.—*José Zoilo Castillo.*—Vº Bº—El Contador General.—*Lucas Gibbes.*

Continuacion de la relacion de los examenes del Colegio de "San Luis Gonzaga."

COSMOGRAFIA.

Víctor C. Noboa, Meritísimo.—Rafael Ramirez Báez, Meritísimo.—Alfredo Soler, Benemérito.—José Antonio Noboa, Benemérito.—Rafael Sanchez, Benemérito.—José Ramon Ortiz, Mérito.—Damian Ortiz, Mérito.

ARITMETICA TEORICA Y PRACTICA.

PRIMERA DIVISION.

Dionisio Cabral, Meritísimo.—Gaston Deligne, Meritísimo.—Rafael Ramirez, Benemérito.—Ramon Ortiz, Benemérito.—Crescencio Noboa, Benemérito.—Rosendo Linares, Benemérito.—Andres Piña, Mérito.—Alfredo Soler, Mérito.—Rafael Santana, Mérito.—Abelardo Marchena, Mérito.—Antonio Noboa, Mérito.—Rafael Calero, Mérito.—Lorenzo Saldaña, Mérito.—Rafael Perez Diez, Mérito.—Pedro R. Mena, Mérito.—Cárlos Moreno, Mérito.—Tomas Brea, Mérito.—Manuel de Jesús Lluveres, ... Enrique Castillo, ... Francisco Camarena, ... Delfin Galvan, ...

SEGUNDA DIVISION.

Ramon Monzon, Meritísimo.—Emilio Marchena, Meritísimo.—Benito Munnigh, Benemérito.—José R. Martinez, Mérito.—Eugenio Abreu, Benemérito. Servando Morel, Mérito.

CALCULO COMERCIAL.

PRIMERA DIVISION.

Rafael Sanchez, Meritísimo.—Rosendo Linares, Meritísimo.—Crescencio Noboa, Benemérito.—Dionisio Cabral, Benemérito.

SEGUNDA DIVISION.

Felipe Cartagena, Meritísimo.—Joaquin Alfau, Meritísimo.—Rafael Galvan, Benemérito.—Damian Ortiz, Benemérito.—José Ramon Ruy.—Benemérito.—Estevan Billini, Benemérito.—José Ramon Ortiz, Benemérito.

TENEDURIA DE LIBROS.

PRIMERA DIVISION.

Dionisio Cabral, Meritísimo.—Crescencio Noboa, Meritísimo.—Rafael Sanchez, Benemérito.—Rosendo Linares, Benemérito.

SEGUNDA DIVISION.

Felipe Cartagena, Meritísimo.—Joaquin Alfau, Meritísimo.—José Ramon Ortiz, Benemérito.—Estevan Billini, Benemérito.—Rafael Galvan, Benemérito.—Damian Ortiz, Benemérito.

HISTORIA SAGRADA.

Antonio Noboa, Meritísimo.—Damian Ortiz, Meritísimo.—Rafael Perez Diaz, Benemérito.—Benito Munnigh, Benemérito.—Eugenio Abren, Benemérito.—Enrique Cambier, Benemérito.—Rolan Martinez, Benemérito.—Ramon Monzon, Benemérito.—Cárlos M. Rincon, Mérito.—Manuel Guirando, Mérito.—Miguel Billini, Mérito.—Santiago Larrancuen, Mérito.—Marcos Faudui, Mérito.—Domingo Jacobo, Mérito.—Cristóbal Faudui, Mérito.—Francisco Montás, Mérito.—Francisco Camarena, Mérito.—Narciso Abreu, Mérito.

GEOGRAFIA DE LA ISLA.

Andrés Piña, Meritísimo.—Rafael Calero, Meritísimo.—Gaston Deligne, Meritísimo.—Servando Morel, Benemérito.—Rafael Santana, Benemérito.—Luis Sanchez, Meritísimo.—Osterman Lamarche, Benemérito.—Armando Brea, Benemérito. Eduardo Sanchez, Benemérito.—Cárlos Moreno, Benemérito.—Rodolfo Buenrostro, Benemérito.—José Pegnero, Mérito.—Rodolfo Ponserrate, Mérito.—José María Martinez, Mérito.—Joaquin Carrasco, Mérito.—Cárlos M. Rincon, Mérito.—Manuel Guirando, Mérito.—Miguel Billini, Mérito.—Santiago Larrancuen, Mérito.—Marcos Faudui, Mérito.—Domingo Jacobo, Mérito.—Cristóbal Faudui, Mérito.—Francisco Montás, Mérito.—Francisco Camarena, Mérito.—Narciso Abreu, Mérito.

ELEMENTOS DE HISTORIA SAGRADA.

RELIGION.

Emilio Marchena, Meritísimo.—Rafael Santana, Meritísimo.—Servando Morel, Benemérito.—Rafael Calero, Benemérito.—Andres Piña, Benemérito. Benito Munnigh, Benemérito.—Eugenio Abren, Benemérito.—Enrique Cambier, Benemérito.—Rolan Martinez, Benemérito.—Ramon Monzon, Benemérito.—Manuel de Jesus Lluveres, Benemérito.—Ramon Santana, Mérito.

ELEMENTOS DE HISTORIA SAGRADA.

Gaston Deligne, Meritísimo.—Felix Veloz, Meritísimo.—Luis Sanchez, Meritísimo.—Osterman Lamarche, Benemérito.—Armando Brea, Benemérito. Eduardo Sanchez, Benemérito.—Cárlos Moreno, Benemérito.—Rodolfo Buenrostro, Benemérito.—José Pegnero, Mérito.—Rodolfo Ponserrate, Mérito.—Joaquin Carrasco, Mérito.—José María Martinez, Mérito.—Manuel Guirando, Mérito.—Cárlos M. Rincon, Mérito.—Miguel Billini, Mérito.—Santiago Larrancuen, Mérito.—Marcos Faudui, Mérito.—Domingo Jacobo, Mérito.—Cristóbal Faudui, Mérito.—Francisco Montás, Mérito.—Francisco Camarena, Mérito.—Narciso Abreu, Mérito.

ESCUELA PRIMARIA.

Rafael Sanchez, Meritísimo.—Damian Ortiz, Meritísimo.—Crescencio Noboa. Benemérito.—Joaquin Alfau, Benemérito.—José Ramon Ortiz, Mérito.—Antonio Noboa, Mérito.—Felipe Cartagena, Mérito.

HISTORIA PSOFANA.

Rafael Sanchez, Meritísimo.—Damian Ortiz, Meritísimo.—Crescencio Noboa. Benemérito.—Joaquin Alfau, Benemérito.—José Ramon Ortiz, Mérito.—Antonio Noboa, Mérito.—Felipe Cartagena, Mérito.

EL BOLETIN

rel, Benemérito.—Benito Munnigh, Benemérito.—Emilio Marchena, Benemérito.—Ramon Monzon, Mérito.—Enrique Cambier, Mérito.—Eugenio Abreu, Mérito.—José R. Martinez, Mérito.—Eduardo Sanchez, Mérito.—Cárlos Moreno, Mérito.—Almando Brea, Mérito.—Rodolfo Buenrostro, Mérito.—Joaquin Carrasco, Mérito.—Delfin Galvan, Mérito.—Manuel Guirando, Mérito.

LECTURA ESPLICADA.

PRIMERA DIVISION.

Rafael Calero, Meritísimo—Emilio Marchena, Meritísimo.—Servando Morel, Beemérito.—Andrés Piña, Benemérito.—Manuel de Jesus Lluveres, Benemérito.—Ramon Monzon, Benemérito.—Rolan Martinez, Mérito.—Benito Munnigh, Mérito.—Rafael Santana, Mérito.

SEGUNDA DIVISION.

Gastou Deligne, Meritisimo.—Felix Veloz, Meritisimo.—Osterman Lamarche, Benemérito.—Eduardo Sanchez, Benemérito.—Almando Brea, Mérito. Manuel A. Maggiolo, Mérito.—Joaquin Carrasco, Mérito.—Cárlos Moreno. Mérito.—Julio Walney, Mérito.—Miguel Billini, Mérito.—Enrique Castillo, Mérito.—José Francisco Camarena, Mérito.—Luis Sanchez, Mérito.—Cárlos M. Rincon, Mérito.—Francisco Montás, Mérito.—Rodolfo Buenrostro, Mérito. Narciso Abreu, Mérito.—José M. Martinez, Mérito.

(Continurá).

ANUNCIOS.

DE PARTE DE LA REPUBLICA, LA LEY Y LA JUSTICIA.

Se hace saber: que el dia diez y siete de Agosto entrante, á las diez de la mañana, y en la audiencia de pregones del Juzgado de primera instancia de esta Capital, se procederá á la adjudicacion por consecuencia de embargo inmobiliario, de una casa y sus dependencias situada en esta ciudad, en la calle de los Mártires, esquina á la de Santo Tomas, marcada con el número 47, fabricada de paredes y cubierta de vigas y ladrillos.

Dicha casa ha sido embargada á la Señorita Doña Inés de Bonilla, propietaria, residente en la vecina Isla de Puerto Rico, en la villa de Mayaguez, á requerimiento del Sr. Guillermo Leiva, comerciante, residente en la vecina isla de Curazao, el que tiene por abogado constituido al ciudadano José de Jesus Castro, que lo es de los Tribunales de la República, residente en esta misma ciudad, en la casa núm. 30 de la calle de San José: y cuyo embargo consta del acto levantado por el Alguacil de Estrados del dicho Juzgado de primera instancia, José María Bobea, en fecha ocho de Mayo del presente año, debidamente registrado en once del mismo mes, transcrito en la Oficina de Hipotecas de esta Capital el dia veinte y cinco del predicho mes, al núm. 121, letra Y, folios 41 y 42, y visado por el Sr. Gobernador de esta Provincia.

El precio, como primera puja, es de OCHOCIENTOS PESOS FUERTES, establecido por el ejecutante.

Santo Domingo 27 de Julio de 1872.

José de J. Castro.

A LA GANGA.

En el Almacen de los Señores Miguel Pou y Compañia se encuentran de venta á precios de realizacion los efectos siguientes.

Vino tinto catalan en barrilitos y por galones, vino superior Aleya, Dulce, Seco, Mistela y Garnache por damezanas y barrilitos, Anisado de Mayorca legitimo, en damezanas, Aceyte de olivo, en latas y botijas, Aceyte de almendras y de higuereta, Aceyte de bacallao á 60 cts. el frasco, Fideos finos y entrefinos á $ 1 75 cts. la caja, Harina de trigo por barriles y medios barriles, Arroz de superior calidad, Garbanzos, Nueces, Avellanas, Macarelas, Anchoas en potes, Jabon americano, Jabon blanco, Velas de cebo blando, Mantequilla en latas de 5 libras, Monicion para cazadores, Papel blanco, florete y medio florete, desde $ 2 50 a $ 5 la resma, Bercerrillos, Badanas y Marroquines, Papel para cigarrillos, diversas marcas, Bordones, Cuerdas romanas y de tiple, Papel de colores para flores, Ajos la ristra 50 cts., Alpiste 25 cts la libra, Botines y Zapatos para hombres de $ 2 50 á $ 3 50 cts. par, Guantes de cabretilla para Señoras y Caballeros, Mantas de seda, Driles de Algodon, Bogotanas superiores, Cintas de seda para amarrar tabacos, Papel de estraza, Gas en latas de tornillo, Fósforos de cerilla y de pabilos, Canastos de platos, de tasas y platicos y de jarritos, Tinajones grandes vacios, Canela, y otros varios articulos, que se venderán á precios equitativos, como el famoso Jabon eléctrico de Dobbins que lava solo.

Por mutuo convenio ha sido disuelta desde el 1.° de los corrientes la casa de comercio establecida en esta ciudad bajo la razon social

MARCHENA & LAURANSON.

Quedando la liquidacion á cargo del socio Rodolfo Lauranson.

Azua 16 de Julio de 1872.—*Marchena & Lauranson.*

A LOS AGENTES DE EL DOMINICANO.

No habiéndose recibido la cuenta de la Agencia de dos ó tres poblaciones de la República, segun se publicó en el número 21 del mismo periodico, se suplica se sirvan hacer, lo lo mas pronto posible, á fin de arreglar definitivamente dichas cuentas.

ALCOHOLADO BARNES.

Remedio que goza de una universal reputacion para curar los reumatismos, ahogo, &. &. preparado con semillas, raices y plantas especiales de Puerto Rico. Es un preparado alcohólico, que ha obtenido un éxito brillante en las afecciones de asma, dolores reumàticos, fiebres endémicas, cansancio, golpes, contusiones, y es de tal importancia su adquisicion, que no hay familia en la Isla de Puerto Rico y en el estranjero, que no tenga en su casa una botella de ese valioso preparado, ya sea para usarlo en los dolores de cabeza, ya para baños aromáticos, ya como artículo de tocador por su fragancia esquisita, y finalmedte como un remedio eficáz contra la tos ferina que suele azotar á los niños en estos climas. Su uso esterno é interno, nunca pueden perjudicar, ántes al contrario, ser un poderoso agente revificador para las dolencias ya enumeradas.

MODO DE USAR EL ALCOHOLADO BARNES.

Para los dolores reumàticos, bastará el friccionarse bien con el alcoholado, envolviendo la parte dolorida con una franela, que se seguirá humedeciendo con el liquido.

Para la tos, catarros, &. se empapará un pañuelo con el alcoholado, el que se pondrá el paciente al rededor del cuello, y se tomará una cucharadita del liquido en una tasa de té, de tilo ó de naranja, dos veces al dia.

Para las jaquecas, dolores de cabeza, &. se seguira el mismo órden indicado, que para la tos, friccionándose las sienes y la cabeza con el alcoholado aromático.

Para el asma, se tomará una cucharadita del liquido mezclada á una infusion de flores de violetas, endulzándola con jarabe de bálsamo de tolú, ó jarabe de goma.

Igual indicacion que la anterior, se observará en las fiebres catarrales, endémicas, &. lo que producirá un sudor benéfico que aliviarà al enfermo.

Para las demás afecciones, bastarán las frecuentes fricciones que se harán con el alcoholado.

Para dar al cútis una suavidad *sans pareille,* se echará en el agua, en que se lave la cara, un poco del alcoholado, hasta que el agua tome un color lechoso.

La mejor garantía que pueda darse, es probar cada uno de por sí, los maravillosos efectos de este inofensivo medicamento, lo que fácilmente se consigue llevando 6 reales fuertes á la Botica Dominicana, la que suministrará al portador, una media botella del renombrado alcoholado, en la persuasion que los efectos que se obtendrán, sobrepujaràn á cuantos encomios y pomposos anuncios puedan hacerse.

Acudid pues, probad, y entónces vereis confirmados los resultados.

La esperiencia es el mejor maestro.

En tropel os espera á buscar este nuevo medicamento, recibido directamente de manos del Inventor.

Lamoutte. (Farmacéutico).

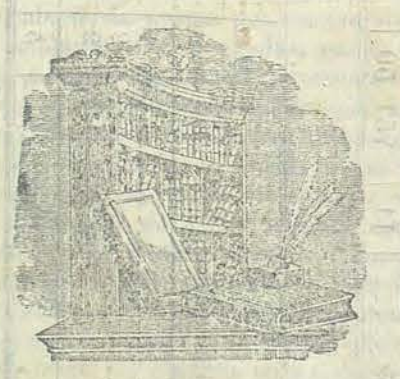
En el establecimiento del Señor Felix Soler calle de la Separacion, antes del Conde se encuentra de venta, Lámparas de huracan, las primeras en su clase, no hay viento que las apague; supera en hermosura, brillantez y economia á la mejor y mas perfecta lámpara conocida. Tubos ó chimenea de todos tamaños, formas y clases

A REAL FUERTE CADA UNO.

Machetes de Collins y Comp.ª del mejor acero fundido, cabo de suela. Palas id. id. id. id. id. id. Idem mango D à diez reales fuertes cada una.

Corchetes, cuchillos, horquillas, pinceles, lámparas: ¡todo á precios nunca vistos!

LIBRERIA de García Hermanos.



Plaza de Armas Nº 13.

LLEGADOS POR EL VAPOR TYBEE.

Baratos, Pero .... al contado.

ARITMETICA teórico pràctico (nueva), con aplicaciones al comercio, Por D. Emilio Toro. Director que fué del liceo de ponce, en Puerto Rico. Un bonito tomo 70 cts.

BELLO, compendio de la gramàtica castellana, de Don Andrés Bello. escrito para uso de las escuelas de la América Española, por J. Arnaldo Márquez. Un tomo de 165 páginas, 70 cts.

BURNOUF. Elementos de gramática latina, extractados del método para estudiar la lengua latina, por J. L. Burnouf. Traducido del frances al castellano por Juan Viceete Gonzáles. Un tomo de 164 páginas, $ 1 50 cts.

BUTLER, el maestrode Inglés y de español ó libro de franses familiares. Por Francisco Butler. Un tomo de 292 páginas. 90 cts.

CARREÑO, manual de urbanidad y buenas maneras, para uso de la juventud de ambos sexos. Un tomo de 322 pàginas $ 1 50 cts.

CARREÑO, compendio del manual de urbanidad y buenas maneras de Manuel Antonio Carreño, arreglado para uso de las escuelas de ambos sexos. Un tomo de 120 páginas, 60 cts.

LA CASA en el desierto. Novela escrita en inglés por el Capitan Mayne Reid. Traducida al Castellano por S. Camacho y A. Hernández. Un bonito tomo de 348 páginas. Tela inglesa. $2

DICCIONARIO MERCANEIL, en inglés, frances y español. Por D. I. de Veitelle. Está dividido en tres partes. La primera contiene—el DICCIONARIO, propiamente dicho, en inglés—frances—español, frances—español — inglés y español—inglés—frances, en el cual se hallan las voces mercantiles empleadas en dichas lenguas, la denominacion de las mercancías que circulan hoy en el comercio, y tambien, los términos de marina de mas frecuente uso en la correspondencia comercial; la segunda—un gran número de cartas arregladas al estilo moderno, con modelos de facturas, cuentas corrientes, pagarés, letras de cambio, conocimientos &c; la tercera—un VOCABULARIO GEOGRAFICO, y una lissa de las principales abreviaturas usadas en los tres idiomas. Un tomo de 305 páginas, en 12.° $ 2 50.

MARSH. Curso práctico de teneduría de libros. Partida sencilla, por C. C. Marsh. Contador. Un tomo de 144 páginas, $ 2 25 cts.

MARSH. La ciencia de la teneduría de libros, bien calculada para enseñar completamente la teoría y la práctica de la partida doble Por C. C. Marsh, contador. Un tomo de 196 páginas, $ 2 50 cts.

MARSH. Juegos de libros (en blanco.) Para la práctica de la teneduría. Seis libros componen un juego. Cada juego, $ 2.

EL LENGUAJE de las flores y de las frutas con algunos emblemas de las piedras y los colores. Un tomito muy atractivo de 146 páginas, 80 cts.

DE BELEN. Libro de frases inglesas y españolas, por E. M. de Belen. Un tomo de 88 páginas, 50 cts.

LOS MISERABLES, novela por Victor Hugo. traducido al castellano. edicion esmerada. 5 tomos á la rústica precio de la obra, $ 1 75 cts.

NUEVA BIBLIOTECA DE LA RISA, por una sociedad de literatos de buen humor, obra capaz de hacer reir á una estatua de piedra, escrita al alcance de todas las inteligencias, y dispuesta para satisfacer todos los gustos. Un tomo de 496 páginas, $ 2

NUEVO TESORO de chistes, máximas, proverbios, reflexiones morales, historias, cuentos y leyendas, extractados de las obras de los mejores autores ingleses y americanos, traducido al castellano por Simon Camacho. Un tomo de 271 páginas; $ 1 50 cts.

OLLENDORFF, método para aprender á leer, Escribir y hablar el frances segun el sistema de Olléndorff, por Teodoro Simonné Un tomo de 341 páginas, y ur. clave $ 3 50 cts

OLLENDORFF, método para aprender á leer, escribir y hablar el inglés, segun el sistema de Ollendorff. por Ramon Palenzuela y Juan de la C. Carreño. Un tomo de 457 páginas, y su clave $ 3 50 cts.

PAEZ. Libro segundo de geografía descriptiva, destinado à seguir al primero de Smith. Adornado con doce grandes mapas y mas de cien grabados que sirven para mejor inteligencia del texto Por D. Ramon Paez. Edicion enteramente nueva, correjida y aumentada, conforme à los últimos datos estadísticos y cambios políticos, y arreglada al uso de las Escuelas Hispan-Americanas. Un tomo de 90 paginas grandes. $ 2.

ROYO instruccion maral y religiosa, para las Escuelas de la República. Nociones importantes tomadas del frances. por José Manuél Royoí obra examinada y aprobada por el M R. señor Arzobispo de Bogotá. Un tomo de 243 pàginas, con láminas. $ 1 50 cts.

SMIT. Primer Libro de Geografía de Smith, ó Geografía elemental, dispuesta para los Niños. Adornado con cien grabados y catorce mapas, por Asa Smith, M. A. Traducida del ingles y adaptado al uso de las escuelas de Sur America, las Indias Occidentales y Méjico, con adiciones, por Temístocles Paredes. Nueva edicion, revisada, corregida y aumentapa de un cadítulo y mapa nuevo de las Repúblicas Argentina, del Paraguay y del Uruguay. Un tomo de 142 páginas, en cuarto menor, con mapas y muchas estampas $ 1 50

VELAZQUEZ. Diccionario de las lenguas Española é Inglés. Abreviado del grande del autor para uso de los jóvenes estudiantes y de los viajeros, por Mariono Velázquez de las Cadena. En dos partes: Español é Inglés; Inglés y Español. Un tomo de 847 páginas, en 12.° $ 3.

ROBERTSON. Nuevo curso Práctico, Anolitico, Teórico y Sinético del Idioma Inglés. Escrito para los Francesas, por T. Robertson. Traducido y adaptodo al Castellano, sobre la última edicion del original, por Pedro José Rojas. Un tomo de 351 páginas, en 8.°, con una clave de los ejercicios. $ 3 50.

PRESTAMOS.

En el MONTE DE PIEDAD, calle del Alquillo núm. 26 se presta dinero sobre prèndas de oro y plata y sobre objetos de valor como mercancias no averiables, nuevos ó de buen uso etc. etc. El establecimiento estará abierto los dias no feriados de ocho à diez por la mañana y de cuatro á cinco por la tarde.—El Gerente.—*Rodriguez.*

TIPOGRAFIA DE GARCIA HERMANOS.

BOLETIN OFICIAL.

PERIODICO DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 4.º | Santo Domingo 3 de Agosto de 1872. | NUM. 231.

DE OFICIO.

DIOS, PATRIA, Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

EL CONGRESO DE REVISION DE LA REPUBLICA:

Competentemente reunido para el objeto que determina el Decreto del Honorable Senado Consultor de fecha 11 de Mayo del corriente año; prévio el estudio meditado y la discusion que requiere la trascendental importancia del acto que la motiva, hallándose presentes mas de las dos terceras partes de sus miembros:

Considerando, que ha lugar á revisar y reformar algunos artículos de la Constitucion política vigente, porque un exámen comparativo á la vez que imparcial, robustecido por la práctica diaria de los negocios públicos, convencen que algunos de ellos enfrenan ciertas libertades públicas que importa mucho conservar intactas, en tanto que otros retardan el progreso de los pueblos ó encierran disposiciones que paralizan ó entraban la accion administrativa:

Considerando, que si circunstancias especiales han motivado á las veces la reunion de Congresos en puntos mas ó menos distantes del Centro del Gobierno, han desaparecido al influjo benéfico de una Administracion que se respeta á si mismo, acatando los principios; y que la inalterable armonía que reina entre todos los Poderes del Estado y la libertad de que goza cada uno de ellos dentro de la órbita de su accion particular, hace del todo innecesaria la traslacion fuera de la Capital:

Visto el artículo 70 de la Constitucion del Estado:

DECRETA.

Art. 1º Los artículos de la Constitucion que exijen modificacion y cuya reforma deberá ser objeto de los trabajos del Congreso, son los siguientes:

El artículo 10. Cap. segundo. Título III.
El inciso 12º del artículo 26. Título VI.
El idem 25º del id. id. id.
El artículo 28. Cap. primero. Título VII.
Artículo 29. id. id. id.
Artículo 30. id. id. id.
El inciso 28º y párrafo del artº 35. id. id.
El artículo 39. Cap. segundo. Título VII.
El artículo 47. Cap. tercero. Título VIII. del Suplemento.
El artículo 70. Título XIV.

Art. 2º La ciudad capital de la República queda designada como el lugar mas á propósito para celebrar las sesiones, las cuales principiarán el dia tres de Setiembre próximo.

Dado en la Capital de la República, á los tres dias del mes de Agosto de mil ochocientos setenta y dos, año 29 de la Independencia, 9º de la Restauracion y 5º de la Regeneracion.

El Presidente.—*Valentin Ramirez Baez.*—Los Secretarios.—*E. Lapeyretta.*—*Manuel Mª Saldaña.*

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República para su puntual observancia.

Dado en la Residencia del Ejecutivo á los tres dias del mes de Agosto de 1872, año 29 de la Independencia, 9º de la Restauracion y 5º de la Regeneracion.

El Presidente de la República.

(L. S.) BUENAVENTURA BAEZ.

Refrendado:—El Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura, encargado de las Relaciones Exteriores.—M. M. GAUTIER.

EL CONGRESO DE REVISION DE LA REPUBLICA.

Sesion de instalacion.

En la Ciudad de Santo Domingo Capital de la República, el dia 1º de Agosto de mil ochocientos setenta y dos, año veinte y nueve de la Independencia, noveno de la Restauracion y quinto de la Regeneracion, siendo las nueve de la mañana y hallándose reunidos en el Palacio Nacional los miembros del Congreso de Revision que suscriben, los que constituyendo las dos terceras partes de los designados por la Constitucion y nombrados por los Colegios Electorales se declararon en mayoría competente y procedieron á la instalacion del Congreso. Ocupó la Presidencia del Bufete preparatorio como es de uso parlamentario el mayor de edad considerado como tal el Ciudadano Telésforo Objio, y la Secretaría los Ciudadanos Eugenio Lapeyretta y Manuel Mª Saldaña, reputados como los mas jóvenes, y acto contínuo se procedió al exámen de las respectivas credenciales las que habiéndose hallado en forma legal se devolvieron á sus dueños.

Pasóse á la eleccion de un Bufete definitivo por escrutinio secreto, del que resultaron con mayoría, para Presidente el Ciudadano Valentin Ramirez Baez, para Vice-Presidente, el Ciudadano David Coen y para Secretarios los mismos que en el Bufete preparatorio, los qne habiendo prestado juramento ocuparon sus respetivos puestos.

Entónces el Presidente definitivo, declaró solemnemente instalado el Congreso de Revision convocado por el Decreto de once de Mayo del corriente año al que se dió lectura.

El primer acto de la sesion fué someter la Presidencia segun lo previene el artículo 70 de la Constitucion, la cuestion de si el Congreso reputaba ò no, haber lugar á la revision. Fué reconocida á unanimidad la necesidad de revisar en parte el Pacto Fundamental y por tanto se votó tambien unanimemente por la revision.

Habiéndose acordado oficiar al P. E. por órgano del Ministerio del Interior, participándole la instalacion, se señaló para la próxima sesion el sábado 3 de los corrientes á las ocho de la mañana, cerrándose la de este dia y levantando la presente acta que firmaron todos.

Valentin Ramirez Baez, David Coen, Telésforo Objio, Rafael Garrido, José Canó, Juan Miranda, José Caminero, Rafael M. Leyba, Domingo A. Rodriguez, Daniel Batista, Andrés P. Perez, Francisco Saviñon, Rodulfo Gautier, Benito E. Garcia, José R. Gomez, Estevan Valencia, Alejandro Gross, Eugenio Contreras, Eufemio Hernandez, Cayetano Rodriguez, Enrique Abreu, Bernardo Montás, Juan Peguero, Juan de Castro y Buitrago.—Eujenio Lapeyretta, Manuel M. Saldaña, Secretarios.

PODER JUDICIAL.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

Continuacion de la sentencia dada contra la sucesion Osorio, (véase el número anterior).

La Corte despues de haber deliberado:

Considerando tanto en hecho como en derecho, que las cuentas corrientes del ciudadano Juan Bautissa Ramirez y Arellano, comerciante que fué de esta ciudad, con el difunto Matias Osorio, principian el veinte y cinco de Enero del año de mil ochocientos sesenta y uno; que la primera partida espresa que Osorio le es deudor de la suma de dos mil quinientos treinta y un pesos, catorce centavos fuertes, segun la cuenta que este tenia en su poder; lo que prueba que desde muy atrás venian haciendo negocios: que á la fecha del siete de noviembre, dia en que se hizo el tanteo y liquidacion de dichas cuentas, el debe de Matias Osorio ascendia á la suma de seis mil ciento sesenta y dos pesos, cuarenta y un centavos fuertes, dados en efectivo ó pagados á diversas personas por Ramirez de cuenta de Osorio, por compras de tocones de caobas, bueyes, caballos, mercancias &: y su Haber al quince del mismo mes y año, segun el valor de las maderas entregadas, el de dos mil cuatrocieutos dos pesos cuarenta y siete centavos fuertes: que copia de dicha cuenta debia tener Matias Osorio, segun es de uso y costumbre en el pais aun para el negocio mas insignificante, y porque asi consta de la misma cuenta en dos diferentes partidas, la primera el 25 de Enero, la que se inicia por un saldo á favor de Ramirez, y la penúltima en que se lee, por esta suma (de 150 pesos fuertes que se le abonan) que entregó y cuyo recibo dice se le ha estraviado... de todo lo que se deduce la prueba cierta y evidente, de que se anotaban en la cuenta que conservaba en su poder, las sumas que se entregaban al mismo Osorio, las que por su órden le eran remitidas ó pagadas, las cantidades de maderas de caoba que entregaba y el valor á que ascendian, dandósele ademas recibos por separado de las entregas parciales de dichas maderas:

Considerando que del acto auténtico de fecha veinte y siete de diciembre del año de mil ochocientos sesenta y dos, pasado ante el escribano público que fué de esta capital Sr. José Maria Perez, entre los Señores Juan Bautista Ramirez y Manuel Rodriguez Urdaneta, consta literalmente: "que el primero pone á disposicion del segundo, con la debida autorizacion, para que procediese desde luego, á recibir del Sr. Matias Osorio, todas las maderas caoba que trajera á este puerto, hasta cubrirse de la suma de mil trescientos setenta y seis pesos fuertes que confiesa Ramirez deber á Don Francisco Javier Amiama, quedando por lo tanto dicho Ramirez desprendido y apartado de todo derecho, accion y pretension sobre las indicadas ma-

deras que baje el referido Osorio, y tambien sobre la suma que este le adeuda por avances que le ha hecho para trabajos del corte, hasta tanto que el Sr. Manuel Rodriguez Urdaneta, esté completamente pagado de la precitada cantidad, cediéndole en forma legal y trasmitiéndole el Sr. Ramirez todo los derechos, acciones y privilegios que le asisten para reclamar contra el dicho Osorio, quien no reconocerá otro acreedor desde ese dia que al indicado Sr. Rodriguez Urdaneta, para que se entienda en el cobro y percibo de las maderas por la totalidad espresada, pues con la presentacion de este documento no opondria dificultad de ningun genero": que este acto prueba evidentemente, que Matias Osorio era deudor al Sr. Juan Bautista Ramirez de mayor cantidad que la enunciada en el contrato, puesto que pone en garantia de la suma que adeudaba á Don Francisco Javier Amiama, no tan solo las maderas que bajase Osorio á este puerto, hasta reintegrarse, sino ademas la suma que le adeudaba por avances hechos para trabajos del corte, suma que no podia ser otra que la escedente á la de los mil trescientos setenta y seis pesos fuertes que debia á Don Francisco Javier Amiama, y que resultaba del tanteo de sus cuentas corrientes con Matias Osorio, arregladas y balanceadas en quince de noviembre anterior y de las que este debia tener una copia esacta:

Considerando que Matias Osorio reconoció la legitimidad y autoridad de este acto, puesto que entregó al Sr. Manuel Rodriguez Urdaneta hasta la cantidad de mil cincuenta pesos fuertes, segun aparece de la cuenta de éste, fecha diez y seis de noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco:

Considerando que muerto Matias Osorio, sus herederos reconocieron que eran deudores no tan solo del ciudano Manuel Rodriguez Urdaneta, sino del Sr. Juan Bautista Ramirez, supuesto que el ciudadano Eustaquio Osorio, por sí y á nombre de sus otros hermanos, otorgó el diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho, ante el Alcalde constitucional de la comun de San José de los Llanos, un poder en forma á su próximo pariente ciudadano Martin Puche, para que en representacion de sus propias personas, derechos y acciones, pudiera en nombre de sus poderdantes, hipotecar por el tiempo que juzgase oportuno en favor del ciudadano Manuel Rodriguez Urdaneta y por la suma de novecientos y pico de pesos fuertes, que su padre le adeudaba, una casa alta y baja que poseian en esta ciudad en el barrio de Santa Bárbara, y para lo que le darian sus instrucciones en el particular:

Considerando que el mencionado Sr. Martin Puche, por acto auténtico pasado el trece de Enero del pasado año de mil ochocientos sesenta y nueve ante el escribano público de esta ciudad, ciudadano Bernardo de Jesus Gonzalez, en su calidad de apoderado especial de la sucesion de Matias Osorio, designando todas las personas que la componen, "hipotecó á favor del Sr. Manuel Rodriguez Urdaneta la casa alta y baja ubicada en esta ciudad y propiedad de los herederos, por la suma de ochocientos noventa y cuatro pesos, noventa y dos cetavos fuertes, balance dice, de la que en treinta y uno de Diciembre del año anterior resultaba adeudando el ciudadano Juan Bautista Ramirez al dicho Manuel Rodriguez Urdaneta, sin duda alguna por capital é intereses devengados, como responsable que fué al Sr. Francisco Javier Amiama de mayor cantidad que le adeudaba Ramirez, segun el acto pasado ante el escribano José Maria Perez, y por el cual el mencionado Ramirez, le dió en garantia la suma que le adeudaba el referido Matias Osorio, por avances hechos á cuenta de maderas, hasta cubrirse de la suma de que era responsable el precitado Rodriguez Urdaneta al Sr. Francisco Javier Amiama; cuya cantidad de ochocientos noventa y cuatro pesos, noventa y dos centavos fuertes, quedarian descargados de la que el finado Matias Osorio le debia al Sr. Juan Bautista Ramirez:" que el contenido textual de dicho acto prueba plena indudable y auténticamente los estremos siguientes: 1º que el ciudadano Martin Puche al otorgarlo, estaba íntimamente convencido de lo que hacia; que obraba y lo otorgaba segun su propio convencimiento y segun las instrucciones particulares que al efecto habia recibido de los herederos de Matias Osorio: 2º que siendo Osorio únicamente deudor de Urdaneta de la cantidad de mil trescientos setenta y seis pesos, segun el traspaso y cesion de derechos que Ramirez le hizo por el acto notarial á que se refiere, y habiendo ya pagado á su acreedor Urdaneta la suma de mil cincuenta pesos fuertes, segun aparece del recibo de éste, quedaria solamente a deberle la de trescientos veinte y seis pesos fuertes, y no podia ni debia nunca reconocerle é hipotecarle la casa de la sucesion por la de ochocientos noventa y cuatro pesos noventa y dos centavos fuertes, esto es, por quinientos sesenta y ocho pesos noventa y dos centavos mas de lo que realmente quedaba adeudando, si el difunto Osorio no debiese esa ó mayor cantidad á Ramirez, lo que se corrobora aun mas, si este hecho necesitara de corroboracion alguna, con la autorizacion de establecer la hipoteca por la suma de novecientos y pico de pesos que adeudaba Osorio á Urdaneta, y la condicion estipulada por el mandatario de que dicha cantidad de ochocientos noventa y cuatro pesos noventa y dos centavos fuertes, quedaria descargada de la que el finado Osorio, le debe al Sr. Juan Bautista Ramirez: 3º que espresando el acto otorgado por el Sr. Martin Puche, que Ramirez dió á Urdaneta la suma que le adeudaba Osorio, el poder de los herederos para que hipotecase la casa por una suma ilíquida, y la cláusula de que aquella que resultó líquida, sin duda despues de arreglarla Puche y Urdaneta por capital é intereses, quedaria descargada de lo que se debia á Ramirez, prueban hasta la evidencia que el mandatario y sus mandantes sabian perfectamente lo que estipulaban; y ademas que los herederos de Matias Osorio tienen en su poder las cuentas que este llevara con Ramirez y les consta á ciencia cierta que dichas cuentas no fueron finiquitadas por su difunto padre, porque sin la conciencia de ese hecho tampoco nunca hubieran consentido en pagar lo que no debian á Urdaneta ni estipular que el escedente de lo que reconocian deber á éste, se descargara de lo que su padre debia á Ramirez:

Considerando que si de autos aparece por la declaracion de algunos vecinos de la comun de San José de los Llanos, que la profesion habitual del difunto coronel Matias Osorio, era la de labrador, esto no obstante, consta por documentos auténticos y aparece igualmente en los libros y cuentas que llevara con el Sr. Juan Bautista Ramirez que ejercia tambien actos mercantiles, puesto que durante muchos años se dedicó y ocupó en la compra de tocones ó árboles de caoba en pie, para hacerlos elaborar y revenderlos convertidos, segun uso y costumbre del pais, en piezas de cañon ú horquetas adecuadas á ser remitidas á los mercados estrangeros: que no siendo dichas maderas caobas el producto de sus propias fincas, sino compradas á otras personas, ya en su estado natural de vegetacion, ya elaboradas para venderlas con ánimo de alcanzar algun lucro, claro, terminante y concluyente es, que ejercia el acto ú contrato de compra venta mercantil, y que por la naturaleza de esos actos era negociante, estaba y quedaba sujeto á la jurisdiccion y leyes del código de comercio, aun cuando no llevara en público el nombre de comerciante:

Considerando que si la ley denomina comerciantes á los que ejercen actos de comercio y hacen de ese estado su profesion habitual; la interrupcion de actos mercantiles, ó la clandestinidad en el ejercicio de esos actos, ecsimirán á los que compran y venden sin llenar las formalidades prescritas, del imperio de ciertas leyes que conciernen á los que públicamente ejercen la profesion, empero cuando se ejercen actos mercantiles de cualquiera especie que sean y aun cuando esos actos sean ejercidos en mengua y fraude, no liberta al que los ejerce de quedar bajo el imperio de las leyes generales respecto al comercio:

Considerando que por regla general toda persona que por las leyes civiles tenga capacidad para contratar y obligarse, puede ejercer el comercio, escepto aquellas en que por la ley mercantil se modifica el principio ó regla general, y cuyas escepciones estàn determinadas en la misma ley:

Considerando que en el lenguaje jurídico se llaman mercantiles todos los contratos que directa ó indirectamente tienden á producir el hecho llamado comercio, ya se denominen fundamentales ó auxiliares:

Considerando que las compras de cosas muebles con el ánimo de alcanzar algun lucro revendiéndolas, bien sea en la misma forma ó en otra distinta, y la reventa de estas mismas cosas, son actos mercantiles y pertenecen á la clase de los contratos fundamentales:

Considerando que Matias Osorio independientemente del oficio de labrador, que se dice era su profesion habitual, se ocupaba tambien y habitualmente, de las operaciones de comprar y revender maderas de caoba, actos ú operaciones de que resulta indudablemente el hecho que se denomina comercio: que distinguir entre la profesion y habitualidad de esa misma profesion en virtud del sentido literal de la ley, seria una distincion muy especiosa entre el hecho constitutivo y el nombre que modifica la comision de ese mismo hecho por una, dos ó mas veces, por ejercerlo mas ó menos tiempo; puesto que el hecho comercio y la mas ó menos repeticion de actos mercantiles, constituyen el ente comerciante; porque entre la profesion como estado civil y la habitud en el ejercicio de comprar para revender, existe la correlacion mas íntima en la misma idea positiva, determinante del hecho que necesaria é indudablemente es la de especular, el ánimo, la intencion de ganar algo, sin cuya idea ú ánimo no se concibe ni puede concebir la operacion, y como esa idea, ese ánimo, esa intencion de alcanzar algun lucro, es lo que constituye la esencia del hecho comercio, se sigue incuestionablemente que es comerciante todo aquel que ejerce esos actos de compra y reventa, ya porque constituya su profesion ó estado civil, ya porque acostumbre ó repita los actos de comprar para revender:

Considerando que la citacion hecha à Matias Osorio por el Sr. Juan Bautista Ramirez, como apoderado especial de la Señora Doña Dolores Esterlin, para que compareciese ante el Alcalde constitucional dela comun de San Carlos, en que tantosefundan los intimantes, porque en dicho acto se le denomina cortador de maderas, es contraproducente y solo prueba dos cosas: 1º que el citado Osorio habitualmente ejercia diversos oficios, y que por lo tanto tenia diferentes profesiones ú estados civiles: que era militar con el grado de coronel de ejército, labrador, cortador de maderas, y especulador negociante en maderas: 2º que no era propietario de fincas que producian maderas, segun se ha alegado, sino comprador de estas en su estado natural, para hacerlas elaborar y revenderlas, de lo que resulta la especulacion y por consiguiente el hecho comercio:

Considerando que si la ley reputa actos de comercio, toda compra de cosas muebles, efectos y mercancias con ànimo de revenderlas para alcanzar algun lucro, sea en naturaleza, sea despues de haberlas trabajado, perfeccionado ó puesto en estado de expenderlas, es porque la intencion de la reventa es lo que da el caracter constitutivo al hecho comercio: que estando probado hasta la evidencia que Matias Osorio, durante muchos años se ha ocupado en la compra de maderas de caoba, ya en su estado natural ya elaboradas, para revenderlas despues de perfeccionadas las unas, y las otras en el estado de compra, al Sr. Juan Bautista Ramirez ú á otros, claro é indudable es que ejercia actos de comercio segun la ley, y que ejerciéndolos era comerciante especulador en maderas de caoba aunque en fraude de la misma ley:

Considerando que no es necesario é indispensable tener públicamente la calidad de comerciante para ser juzgado por los Tribunales de comercio: que basta haber ejercido actos mercantiles y que estos sean el objeto de la demanda: que la establecida contra los herederos de Matias Osorio, como proveniente de negociaciones comerciales, pudo ser deducida indistintamente ante el Juzgado civil ó el de comercio, porque dicho juzgado tiene autoridad legal para ello pues reasume las dos jurisdicciones:

Considerando que las disposiciones del código de comercio que concierne á la presentacion de los libros de los negociantes, son puramente facultativas: que la ley abandona á las luces y prudencia de los jueces, el mérito de las razones y circunstancias que puedan motivar la presentacion de dichos libros: que esta puede ser ordenada de oficio por el juez que conoce de la accion, para examinar por si mismo todo aquello que concierna á la que se ha sometido á su fallo: que en virtud del poder soberano que la ley da al juez para admitir, rehusar ó mandar se le presenten los libros de un negociante, se sigue, que desde el momento que él los admite ó los manda presentar de oficio, los examina y se convence de la veracidad de lo que espresan tocante á la accion que se controvierte, el contenido ú el objeto de lo examinado, forma respecto al juez una prueba legal en pro ú contra de lo que se discute, puesto que la ley á ello lo autoriza, y abandona á su conciencia y luces apreciar el grado de verácidad y autoridad que merezcan:

Considerando que los libros de los comerciantes llevados segun lo prescrito por la ley, pueden ser admitidos en juicio y es un medio de prueba entre negociantes por hechos de comercio: que siendo Matias Osorio un comerciante especulador de maderas de caoba, porque compraba para revenderlas: que suministrándole el Sr. Juan Bautista Ramirez, en esa época tambien negociante, los fondos necesarios en moneda fuerte, papel y mercancias para dicha negociacion, con el interes de que le revendiese las maderas compradas, los libros de comercio del Sr. Ramirez, merecen fé en pro y contra el uno y el otro en todo lo que se refiera á dicha especulacion:

Considerando que si en principio ninguno puede crearse por si mismo un título que le sea favorable, tambien es cierto que este principio está sinó derogado á lo menos modificado respecto á los negocios mercantiles: que el contrato tácitamente celebrado entre Juan Bautista Ramirez y Matias Osorio, por el cual el primero se obligaba á dar al segundo los fondos necesarios en especie ú efectos para su especulacion, y éste á revenderle las maderas compradas con esos fondos, era ó es esencialmente mercantil: que la cuenta presentada por Ramirez estractada de sus libros es un título otorgado, no hay duda, por si mismo en virtud de la buena fé que es la base fundamental del comercio, buena fé que á los ojos de la ley produce sus efectos: que los asientos de los libros comerciales hacen prueba entre negociantes en lo relativo á hechos de comer-

cio, hasta tanto que no sean negados y jurídicamente probado por la parte á quien se opongan dichos actos, su inexistencia y falsedad: que el Sr. Juan Bautista Ramirez probó ante el Juzgado de primera instancia, en la manera y forma que se usa entre comerciantes y que la ley autoriza, el derecho que tenia para establecer su accion, pues habia cumplido por su parte el contrato tácitamente celebrado entre él y Matias Osorio, suministrándole todo lo que pedia para sus negocios, segun constaba en las cuentas que con él llevaba, mientras que este no habia cumplido con lo pactado llenando la obligacion contrahida de darle en maderas el equivalente de lo recibido en metálico, mercancias &: que á los que representaban civilmente los derechos y acciones del difunto, les correspondia á su vez contestar á la accion en la demanda en oposicion y justificar lo infundado, lo temerario ó injusto de tal reclamo, probando no con ambajes, anfibologias ni argucias, sino categórica y juridicamente uno de estos extremos: ó que nunca habian ecsistido entre Osorio y Ramirez tales negociaciones, ó si ecsistieron algunas negociaciones las cuentas que entre uno y otro tuvieron habian sido arregladas, liquidadas y definitivamente canceladas, aduciendo el documento probatorio de dicha cancelacion:

Considerando que de la escrupulosa verificacion de los libros de comercio que conforme á la ley llevara el Sr. Juan Bautista Ramirez cuando ejercia la profesion de negociante, resulta una correspondencia perfecta en los asientos, en la designacion de las fechas, caracter y circunstancias de cada operacion, las sumas dadas ó su inversion, las personas á quienes se han entregado ú pagado por órden ó cuenta de Osorio, con la copia que aquel presenta y figura en autos: que los apelantes aunque han desconocido en esta instancia la existencia y sinceridad de las cuentas copiadas de los registros, cuyos originales por nuestro mandato en virtud del poder Soberano que Nos confiere la ley se han presentado, denominándolas imaginarias, no las han categóricamente negado, ni han alegado y mucho ménos probado que dichas cuentas y los libros de que se han copiado estén viciados de fraude, dolo ó mala fé: que lo contenido en estos registros unido á los otros hechos y circunstancias de la causa arrojan de sí, la prueba mas satisfactoria y concluyente de la sinceridad y veracidad de la deuda que se reclama:

Considerando que cuando ecsiste un principio de prueba por escrito, la prueba aun por congeturas graves, precisas, y concordantes, es admisible en pro y contra el contenido de los actos y sobre cuanto se hubiere alegado ó dicho antes ó despues de esos actos, art. 1341 y 1353 código civil: que el 1347 del mismo código reconoce como tal todo acto por escrito emanente de aquel á quien se le opone, ó de aquel á quien él representa y que hace siquiera verosímil el hecho alegado: que los herederos de Matias Osorio no pueden negar lo que auténticamente consta en el acto pasado el trece de enero del año próximo pasado ante el Escribano Bernardo de J. Gonzalez, entre su mandatario Sr. Martin Puche y el Sr. Manuel Rodriguez Urdaneta, y aun cuando pretendiese que ese reconocimiento ó confesion, ha nacido únicamente del Sr. Puche, porque el no estaba autorizado á hacerlo, la ley deja, abandona enteramente á las luces y prudencia de los jueces, apreciar hasta la verisimilitud del hecho, asi como la gravedad, precision y concordancia de las congeturas:

Considerando que en juicio el acto auténtico merece plena fé del contrato ó convenio en él expresado, no tan solo entre las partes contratantes, sino entre sus herederos y causa habrientes, artº 1319 código civil; que el acto auténtico ó bajo firma privada, hace fé entre las partes aun de aquello que no se ha espresado sino en términos enunciativos, siempre que lo enunciado tenga relacion directa con la disposicion del contrato, esto es, con la operacion que las partes han tenido principalmente en vista ó consideracion, artº 1320:

Considerando, que los convenios legalmente formados tienen fuerza de ley entre aquellos que los han pactado y deben ser ejecutados de buena fé:

Considerando que la ley no le determina al juez las causales de justicia y racionalidad, ni la clase de pruebas mas ó menos convincentes en que deba motivar su fallo, cuando adjudique ú otorgue las conclusiones de la parte requerente, en las sentencias dictadas por defecto de comparecencia: que ella solo le impone el deber de examinar si lo que se pide en las conclusiones de la parte que comparece, es justo y conforme à la misma ley, esto es, que no esté espresamente prohibido por esta: que ese juicio es del dominio esclusivo de la conciencia ó criterio judicial del Magistrado, y no del que podria resultar de lo alegado y contradictoriamente probado por las partes; puesto que el demandante no desarrollando sus medios en la accion que ha establecido, nada expone, nada alega en defensa de la justicia de lo que pide; y el demandado no compareciente, nada contesta, nada redarguye sobre la justicia ó temeridad de lo pedido: que el juez no debe ni puede suplir oficiosamente la falta del demandado y alegarse á sí propio las razones que existan ó puedan existir en contra de lo pedido por el demandante, examinar y probarse á sí mismo que los títulos en que funda su accion el demandante sean ó no verídicos, legales, indiscutibles, puesto que su mandato se limita en el caso, únicamente á ver, á juzgar segun su conciencia y criterio, si lo que se pide es justo y procedente: que la sentencia que recae por falta de comparecencia de la parte ó del que la representa, no es irrevocable porque está sujeta á oposicion y aun á perimir en su caso: que en la oposicion la parte oponente puede y debe aducir y alegar todas las razones que jurídicamente prueban lo infundado é injusto de la accion establecida por el demandante, á fin de que el juez en mérito de lo alegado y contradictoriamente probado entre las partes, reponga si ha lugar, su primer juicio y la decision que recayera fundada única y perentoriamente, en la peticion de una de las partes:

Considerando que los jueces de los Tribunales de comercio, son esencialmente jueces de equidad: que por lo tanto en sus decisiones deben ocurrir á esta y unificarla en todo lo posible con las leyes positivas de la materia, las que han sido dictadas no tan solo en el interes y beneficio de los que ejercen la profesion de comerciantes en todos sus ramos, sino tambien en el interes y beneficio de los que en la sociedad civil tratan con aquellos y se utilizan del ejercicio de dicha profesion, á fin de que ni el fraude, la mala fé, ni otros actos de igual naturaleza, puedan prevalecer en beneficio ó detrimento de los unos ni de los otros:

Considerando que los herederos de Matias Osorio no obedecieron el mandato legal, y comparecieron al Juzgado de 1ª Instancia para ante el cual fueron citados á discutir la demanda establecida por el Sr. Juan Bautista Ramirez: que el Juez por su falta de comparecencia debió condenarlos en defecto y otorgar al demandante sus conclusiones, si despues de verificarlas las reputó justas: que en el recurso de oposicion contra la sentencia en defecto, los oponentes no probaron jurídicamente que su difunto padre nunca tuvo cuentas con el Sr, Ramirez, ó si las tuvo estaban finiquitadas, presentando el documento justificativo: que el Juez en vista de lo que espresan los dos documentos públicos y auténticos, en las cuentas corrientes de Ramirez con Osorio y de la verificacion de los libros comerciales de aquel: debió desechar la oposicion deducida contra la sentencia del veinte y uno de Mayo y mantener en su fuerza y vigor dicho fallo, porque la sucesion oponente no probó ninguno de los estremos que le correspondia justtficar: que por lo tanto dicho Juzgado léjos de haber quebrantado y erradamente interpretado la Ley, ha hecho una justa y exacta aplicacion de ella:

Por todas las razones espuestas, y vistos los artículos 1º, 9, 10, 11, 12, 631, 632, Código de comercio; 1.315, 1.319, 1.320, 1.134, 1.135, 1.347, 1.353, Código Civil, 130 y 471 Código de procedimiento,

La Suprema Corte de Justicia, administrándola en nombre de la República por autoridad de las leyes citadas, desestimando las conclusiones, Fiscales Declara: que debe confirmar y confirma, en todas sus partes, la sentencia pronunciada por el Juzgado de 1ª Instancia de esta Capital y Provincia, el nueve de Febrero último y que declara inadmisible la oposicion interupesta por la sucesion de Matías Osorio, á la sentencia del veinte y uno de Mayo del pasado año de mil ochocientos sesenta y nueve, y la que deja en toda su fuerza y vigor. Que debe condenar y condena á los herederos de Matías Osorio al pago de los intereses legales, de la suma que adeuda al Sr. Juan Bautista Ramirez, desde el dia en que éste estableció la demanda en justicia; á la multa de diez francos en favor del erario y á todas las costas y costos ocasionados en primera y última instancia, los que serán liquidados por la Secretaría.

Y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, así lo pronunciamos mandamos firmamos.

La República manda y ordena á todo Alguacil ejecutar la presente sentencia cuando á ello se le requiera, á los Procuradores Fiscales cerca de los Juzgados de 1ª Instancia, y al Procurador General, hacerla ejecutar, y á todas las autoridades asi civiles como militares, á quienes está encomendado el depósito de la fuerza pública prestar el apoyo de esta, siempre que para su ejecucion legalmente se les exija. — *Juan Nepomuceno Tejera.—Cárlos Moreno. José Salado y Mota.*

Dada y firmada ha sido la anterior sentencia por el Señor Presidente y Ministros que componen la Suprema Corte, celebrando audiencia pública el mismo dia, mes y año arriba citados, la que fué leida, publicada y firmada por el infrascrito Secretario que certifica.—*Amable Damiron.*

Administracion General de Correos.

Resúmen de las cartas existentes en esta Administracion correspondientes al mes de Julio de 1872.

A.
Mª Mercedes Aybar.
Juan de la Cruz Alfonseca.
Mr. Augenard.
Gervacio Alvarez.
Donato Aguilar.
Felipe Airzar.
Ramon Alvarez.
Rufina Boza de Agramonte.
Miguel Alvarez.

B.
Leon Benito.
José Mª Burgos.
Mr. Badouleau.
Maria E.

C.
Delgado y Calero.
Altagracia Comas.
Juana Cano.
Jacinto de Castro.
Agath Cohen.
Martin A. Correa.
Juliana Ceferino.
B. Cordero.
Andres Caballero.
Julia Castro.
Ramon Comenencia.

D.
Mr. Desand.
Bital Durocher.
Florentin Duluc.
Mercedita Delgado.
Manuel J. Delmonte.
Henrijel Eugenio.
Ledá Delmonte.

F.
Mercedes Figueredo.
Félix Mª Frias.
Juan Fernandez.
Iliiet Fabias.
F. A. Flook.
Alejandro Flueva.

G.
Udalislao Guerrero.
Roumaldo Garcia.
Cecilia Gonzalez.
Antonio Gonzalez.
Inocencio Gaton.
Cayetano Gutieur.
Augusto Guilió.

H.
Mercedes Hernandez.
G. Hedalgo.
J. Ramon Hamburger.

J.
José Dionisio Jociras.

K.
Susana Kalukreit.

L.
Tomas J. Lugo.
Ana T. Lavastida.

M.
Dolores Volta de Madrigar
Mariano Montolio.
Maria T. Marchaned.
G. M. de Marchena.
Manuela Miranda.
Paubla Marcano.
J. F. Martin.
James Murray.
Leon W. Marten.
James H. Malloy.
Anna Mahany.
Emelie Marchena.

N.
Antonio Naybar.

O.
Pedro Ostiz.
José Mª Ortiz.

P.
R. Parchez.
M. Mercedes Peña.
José Perdomo.
Juan B. Pellerano.
Maria Petrona.
Consul de Poltugal.

R.
Robert Roberts.
Manuel Rojas.
Manuel Ramirez.
Pedro Romano.
Andres Ratcliffe.

S.
José Surinad.
José Mª Sanchez.
Juana Silverio.
Felix Seos.

Vapor Swtara.
Daniel Seharbay.
Edmond Starton.
Dr. Launders.

T.

Salvador Torneo.
Lamo Telleria.

V.

Antonio Vidal.
Betzi Voleken.
Henrieta Veeris.
Antonio Víctor.

W.

Yohans Walee.
Charles Winta.
Maria Wiske.
Carolina Wys.
E. Wohlloblichers.

Ademas un aviso de Correos de Puerto Plata dirijido al Señor Estevan Rodriguez.

INSTRUCCION PUBLICA.

El dia seis de los corrientes, á las diez de la mañana en el salon del "Seminario Conciliar," tendrá lugar el exámen de la clase de Medicina y Cirujía, en las materias correspondientes al tercer año.

Ayuntamiento de esta Capital.

Habiendo acordado éste Ayuntamiento destruir la gallera que existe en el Ex Palacio Arzobispal y construir una nueva de cuarenta y dos pies de diámetro y diez y seis de puntal en la casa de su propiedad que se halla situada en la calle de la Luna bajo el Nº 15; invita á los artistas que interesen hacerse cargo á todo costo de la espresada obra, á que dirijan proposiciones á la corporacion antes de la próxima sesion del jueves, bajo la condicion de utilizar en élla los materiales que utilizarse puedan de la que se destruya.—Santo Domingo Julio 16 de 1872.

Por mandato del Honorable Ayuntamiento.—El Secretario,—*Enrique Montaño.*

Ayuntamiento de San Cárlos.

El Ayuntamiento de esta Comun dispuso en la sesion que celebró el dia veinte del mes próximo pasado en virtud á la consulta elevada al Ministro del ramo y en vista del artículo 69 de la Ley de Ayuntamientos, concederle un año de plazo á los dueños de solares pertenecientes à esta poblacion para que los fabriquen: los cuales perderán el derecho que tienen á dichos puestos, si en el indicado plazo no los hayan fabricado.

Lo que se inserta en el periódico oficial para conocimiento de los interesados.

San Cárlos 4 de Julio 1872.—El Presidente.—*C. M. Guerra.*—El Secretario.—*N. Bayonet.*

COMUNICADO.

A LOS RELIGIOSOS HABITANTES DE BANÍ.

Refiere la historia Eclesiástica que en la época de los Santos Obispos Ambrosio, Agustin, Cárlos Borromeo y otros, cuando la peste llevaba á las famillas la aflixion, la miseria y la mortandad, las Iglesias entregaban sus lámparas, custodias y demas alhajas para alivio y socorro de los necesitados.

Asi mismo leemos en la sagrada historia que cuando Moises iba á dar cumplimiento á la órden del Señor que disponia hiciese un tabernáculo para colocar el arca del testamento, el pueblo israelítico se despojaba gustoso de sus prendas y alhajas para la construccion y adorno de aquella obra.

Igual conducta han observado siempre la iglesia *docente* y la *creyente*; esta acudiendo con sus riquezas al mayor lucimiento y esplendor del culto externo cuando aquella se lo ha indicado y la *docente* enagenándose voluntaria y libremente aun de lo mas indispensable para el culto cuando los fieles lo han necesitado.

Esta consoladora verdad que la historia repetidas veces nos comprueba mueve gustosamente mi mal cortada pluma para hacerle presente al religioso pueblo de Baní el proyecto de construir ó reedificar la Iglesia Parroquial en lugar del antiguo y ya no aparente que hoy tenemos, pues ni la ilustracion ni los señalados sentimientos cristianos de estos habitantes me parece permiten se eleven cultos al Padre de las luces, al Omnipotente Señor de todo cuanto existe, desde un lugar que tanto desdice de aquellos progresos de ilustracion y cristianos sentimientos.

En otros pueblos se han levantado en medio del mas vivo entusiasmo seculares monumentos espresando asi el sentimiento de gratitud de aquellos de quienes algunos beneficios han recibido. Pues deduzcamos de aquí cual no deberá ser el interés y empeño con que los hijos de Baní y de todo buen cristiano deberán cooperar á la realizacion de la obra que ha de servir para tributar nuestros homenajes al hombre verdaderamente grande de todos los siglos habidos y por haber, al Redentor del humano linaje, á Jesucristo hijo de Dios.

Esta consideracion me ayuda á esperar que todos los hijos y habitantes de este pueblo, cada cual segun se lo permitan sus facultades, harán una pública y especial manifestacion de su religiosidad y nobles sentimientos contribuyendo á una obra en que tan intimamente enlazada se ostentan la piedad religiosa y la civilizacion, cual es el culto religiosamente católico fuente de todo buen principio y orígen de la verdadera ilustracion.

Quiera Dios y la Santísima Vírgen de Regla nuestra Soberana Patrona me quepa la satisfaccion de decirle al pueblo de Baní como Moises al pueblo Israelítico, *basta yá*; pues que ha sido tanto lo que han ofrecido que sobra para lo proyectado.—El Cura Párroco.—*Antonio Hernandez.*

Continuacion de la relacion de los examenes del Colegio de "San Luis Gonzaga."

GRAMATICA CASTELLANA.

Gaston Deligne, Meritísimo. — Servando Morel, Meritísimo. —Felix Veloz, Benemérito.—Rafael Calero, Benemèrito.—Rolan Martinez, Benemérito.—Andrés Piña, Benemérito.—Emilio Marchena, Benemérito.—Eugenio Abreu, Mérito.—Enrique Cambier, Mérito. — Ramon Santana, Mérito. — Ramon Monzon, Mérito.—Benito Munningh, Mérito.—Francisco Camarena, Mérito.—Rodolfo Buenrostro, Mérito.—Narciso Abreu, Mérito.—Delfin Galvan, Mérito.—Cárlos Moreno, Mérito.— José M. Martinez, Mérito.—Almando Brea, Mérito.—Eduardo Sanchez, Mérito.

TERCERA DIVISION DE FRANCES.

Félix Veloz, Meritísimo.—Enrique Cambier, Benemérito.—Emilio Marchena, Benemérito.—Eduardo Sanchez, Benemérito.—Almando Brea, Mérito.—Osterman Lamarche, Mérito.—Benito Muningh. Mérito.

ARITMETICA.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.

Felix Veloz, Benemérito.—Enrique Cambier, Benemérito.—Ramon Santana, Mérito.—Manuel A. Maggiolo, Mérito.— Joaquin Carrasco, Mérito.—José Peguero, Mérito.—Adolfo Ponserrate, Mérito.—Ygnacio Contrera, Mérito.—Santiago Larancuen, Mérito.—Cárlos M. Rincon, Mérito.—Miguel A. Billini, Mérito.—Rodolfo Buenrostro, Mérito.—José M. Martinez, Mérito.—Màrcos Fanduy, Mérito.— Narciso Abreu, Mérito.—Manuel Guirando, Mérito.—Francisco Montás, Mérito.— Osterman Lamarche, Mérito. Gregorio Támari, Mérito.—Miguel M. Ortiz, Mérito.

CALIGRAFIA.

Servando Morel, Meritísimo.—Abelardo Marchena, Benemérito.—Enrique Cambier, Benemérito.—Rafael M. Calero, Benemérito.—Ramon Monzon, Benemérito.—Cárlos M. Rincon, Mérito.—Cristóbal Fanduy, Mérito.—Felix Veloz, Mérito.—Rodolfo Buenrostro, Mérito.—Gregorio Contreras, Mérito.—Francisco Montás, Mérito.—Osterman Lamarche, Mérito. Estevan R. Suazo, Mérito.—Juan Marcelo, Mérito. Estevan Aybar, Mérito.—José M. Martinez, Mérito. Márcos Fanduy, Mérito.—Nicolás Fajardo, Mérito. Santiago Larancuen, Mérito.—Miguel M. Ortiz, Mérito.—Mannuel de Jesus del Rosario, Mérito.—José Peguero, Mérito.—Fernando Abreu, Mérito.—Lorenzo Saldaña, Mérito.—Adolfo Ponserate, Mérito. Julio Vagner, Mérito.—Benito Muningh, Mérito.—Emilio Marchena, Mérito.—Engenio Abreu, Mérito. Roran Martinez, Mérito.—Andrés Piña, Mérito.—Ramon Santana, Mérito.—Rafael Santana Mérito.—Manuel A. Maggiolo, Mérito.—Francisco Camarena, Mérito.—Joaquin Carrasco, Mérito.—Luis Gutierres, Mérito.—Enrique Castillo, Mérito.—Ramon Fajardo, Mérito.—Carlos Moreno, Mérito.—Rafael Perez, Mérito.—Pedro R. Mena, Mérito.—Gaston Deligne, Mérito.

MUSICA.

Alfredo Soler, Meritísimo.—Rafael Calero, Meritísimo.—Abelardo Marchena, Meritísimo.— Andrés Piña, Benemérito.—Rafael Santana, Benemérito.—Rolan Martinez, Benemérito. — Felipe Cartagena, Mérito.—Servando Morel, Mérito.—Emilio Marchena, Mérito.

ANUNCIOS.

DE PARTE DE LA REPUBLICA, LA LEY Y LA JUSTICIA.

Se hace saber: que el dia diez y siete de Agosto entrante, á las diez de la mañana, y en la audiencia de pregones del Juzgado de primera instancia de esta Capital, se procederá à la adjudicacion por consecuencia de embargo inmobiliario, de una casa y sus dependencias situada en esta ciudad, en la calle de los Mártires, esquina á la de Santo Tomas, marcada con el número 47, fabricada de paredes y cubierta de vigas y ladrillos.

Dicha casa ha sido embargada á la Señorita Doña Inés de Bonilla, propietaria, residente en la vecina Isla de Puerto Rico, en la villa de Mayaguez, á requerimiento del Sr. Guillermo Leiva, comerciante, residente en la vecina isla de Curazao, el que tiene por abogado constituido al ciudadano José de Jesus Castro, que lo es de los Tribunales de la República, residente en esta misma ciudad, en la casa núm. 30 de la calle de San José: y cuyo embargo consta del acto levantado por el Alguacil de Estrados del dicho Juzgado de primera instancia, José Maria Bobea, en fecha ocho de Mayo del presente año, debidamente registrado en once del mismo mes, transcrito en la Oficina de Hipotecas de esta Capital el dia veinte y cinco del predicho mes, al núm. 121, letra Y, folios 41 y 42, y visado por el Sr. Gobernador de esta Provincia.

El precio, como primera puja, es de OCHOCIENTOS PESOS FUERTES, establecido por el ejecutante.

Santo Domingo 27 de Julio de 1872.

José de J. Castro.

AL PUBLICO.

La Sociedad de Beneficencia acaba de construir un carro fúnebre de todo lujo, cuyo producido está destinado al socorro de sus *pobres acojidos.*

Para el precio de alquiler, dirijirse al Señor Luis Pozo, calle de la Separacion, casa frente à la Botica de San José.

Santo Domingo Agosto 1.° de 1872.

Por mutuo convenio ha sido disuelta desde el 1.° de los corrientes la casa de comercio establecida en esta ciudad bajo la razon social

MARCHENA & LAURANSON.

Quedando la liquidacion á cargo del socio Rodolfo Lauranson.

Azua 16 de Julio de 1872.—*Marchena & Lauranson.*

En el establecimiento del Señor Felix Soler calle de la Separacion, antes del Conde se encuentra de venta, Lámparas de huracan, las primeras en su clase, no hay viento que las apague; supera en hermosura, brillantez y economia á la mejor y mas perfecta lámpara conocida. Tubos ó chimenea de todos tamaños, formas y clases

A REAL FUERTE CADA UNO.

Machetes de Collins y Compª del mejor acero fundido, cabo de suela. Palas id. id. id. id. id. id. Idem mango D à diez reales fuertes cada una.

Corchetes, cuchillos, horquillas, pinceles, lámparas: ¡todo á precios nunca vistos!

A LA GANGA.

En el Almacen de los Señores Miguel Pou y Compañia se encuentran de venta á precios de realizacion los efectos siguientes.

Vino tinto catalan en barrilitos y por galones, vino superior Aleya, Dulce, Seco, Mistela y Garnache por damezanas y barrilitos, Anisado de Mayorca legitimo, en damezanas, Aceyte de olivo, en latas y botijas, Aceyte de almendras y de higuereta, Aceyte de bacallao á 60 cts. el frasco, Fideos finos y entrefinos à $ 1 75 cts. la caja, Harina de trigo por barriles y medios barriles, Arroz de superior calidad, Garbanzos, Nueces, Avellanas, Macarelas, Anchoas en potes, Jabon americano, Jabon blanco, Velas de cebo blando, Mantequilla en latas de 5 libras, Monicion para cazadores, Papel blanco, florete y medio florete, desde $ 2 50 á $ 5 la resma, Bercerrillos, Badanas y Marroquines, Papel para cigaraillos, diversas marcas, Bordones, Cuerdas romanas y de tiple, Papel de colores para flores, Ajos la ristra 50 cts., Alpiste 25 cts la libra, Botines y Zapatos para hombres de $ 2 50 á $ 3 50 cts. par, Guantes de cabretilla para Señoras y Caballeros, Mantas de seda, Driles de Algodon, Bogotanas superiores, Cintas de seda para amarrar tabacos, Papel de estraza, Gas en latas de tornillo, Fósforos de cerilla y de palillos, Canastos de platos, de tasas y platicos y de jarritos, Tinajones grandes vacios, Canela, y otros varios artículos, que se venderán á precios equitativos, como el famoso Jabon eléctrico de Dobins que lava solo.

TIPOGRAFIA DE GARCIA HERMANOS.

BOLETIN OFICIAL.

PERIODICO DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 4.º | Santo Domingo 10 de Agosto de 1872. | NUM. 232.

DE OFICIO.

CONGRESO DE REVISION.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO VALENTIN RAMIREZ BAEZ.

Sesion del 3 de Agosto de 1872.

Reunidos en la sala de sesiones bajo la Presidencia del Ciudadano Ramirez Baez, los Diputados David Coën, Vice-Presidente, Telésforo Objio, Rafael Garrido, José Canó, Juan Miranda, José Caminero, Rafael Mª Leyba, Domingo Antonio Rodriguez, Daniel Batista, Andrés P. Perez, Francisco Saviñon, Rodulfo Gautier, Benito E. Garcia, José Rafael Gomez, Esteban Valencia, Alejandro Gros, Eugenio Contreras, Eufemio Hernandez, Bernardo Montas, Juan Peguero, Juan de Castro, Eugenio Lapeyretta y Manuel Mª Saldaña, los que componen la mayoría del Congreso, se declaró abierta la sesion.

Leyóse el acta anterior que fué objeto de observaciones de parte del Diputado Gros, pero no habiendo mayoría quedó aprobada en su totalidad.

La Presidencia declaró en seguida que iba á presentar los artículos señalados á la revision por el Senado, de acuerdo con el P. E.

El Diputado Contreras dijo, que en su concepto debia revisarse toda la Constitucion, pues como los artículos señalados, podrian encontrarse otros igualmente defectuosos y no debia dejarse lugar á la necesidad de una nueva revision, haciéndola hoy una enmienda que deje para mañana el mismo vacío que se nota ahora en la decretada por la Convencion Nacional del año 68.

El Diputado Perez dijo, que señalada por el Senado de acuerdo con el P. E. la necesidad, tan solo con respecto á determinados artículos, á ellos solo debia ceñirse la revision.

El Diputado Saviñon observó que una enmienda en cualquier sentido fuera del indicado por los artículos en cuestion, podria traer entorpecimientos al Gobierno que dificultaran la marcha regular que hasta ahora ha seguido en la administracion, y que por tanto, solo opinaba por la revision de dichos artículos.

En el mismo sentido opinaron los Diputados Miranda, Caminero y otros.

Sometidas á la mayoría estas opiniones se acordó no revisar el todo de la Constitucion, sino los artículos propuestos y los que los diputados hubiesen escojitado.

Trájose á la vista el periódico oficial en que consta la mocion adoptada por el Senado y el P. E. para la revision, y leidos uno por uno los artículos cuya reforma se propone, fuéron admitidos por su órden en el tenor siguiente: la 12ª atribucion del artículo 26, la 25ª atribucion del mismo artículo, los artículos 29 y 30, la 28ª atribucion del artículo 35 y su párrafo único, el artículo 39 y el 47 del suplemento.

El Diputado Objio propuso en seguida fuese tambien admitido á revision el artículo 70, y la mayoría lo acordó.

El Diputado Gros propuso la revision del artículo 10, lo que puesto a votacion quedó admitido.

El Diputado Miranda propuso se revisase el artículo 23, fué impugnado por otros y desechada por la mayoría su mocion.

Propuso por último el Diputado Lapeyretta fuése revisado el artículo 28, en lo que le favoreció la votacion á unanimidad.

Despues en virtud de haberse fijado los puntos que van á revisarse, se acordó dar el decreto relativo á ellos, designando al mismo tiempo en él, como lugar para las sesiones la ciudad Capital de la República, todo segun lo preceptúa la Constitucion en su artículo 70; y se suspendió la sesion hasta las tres de la tarde, encargándose la Presidencia de la redaccion del proyecto.

Abierta de nuevo la sesion á la hora mencionada se presentó el Decreto por la Presidencia concebido en estos términos: (véase el número anterior.)

Habiendo sido tomado en consideracion se le dió la sancion definitiva acordándose enviarlo al P. E.

La Presidencia comisionó luego para presentar en la próxima reunion del 3 de Setiembre, la Constitucion con las reformas que reclaman los artículos señalados en decreto, á los Diputados D. A. Rodriguez, R. Gautier, T. Objio, A. Gros, A. P. Perez, E. Lapeyretta y E. Contreras, y para redactar un Reglamento interior á los Diputados J. Caminero, R. Mª Leyba, E. Valencia, E. Abreu, y B. Montas.

Manifestada por la Presidencia la necesidad de empleados que tenia el bufete, se acordó el nombramiento de un Archivista, un Oficial Auxiliar y un Portero, asignándoles á título de gratificacion por todas las sesiones las cantidades respectivas de cincuenta, treinta, y ocho pesos, y comunicándolo al Ministerio del Interior para la aprobacion correspondiente.

De todo se levantó la presente acta que fué leida y aprobada en la misma sesion.

El Presidente.—V. Ramirez Baez.—Los Secretarios.—*Eugenio Lapeyretta.—M. Mª Saldaña.*

PODER JUDICIAL.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

En la ciudad de Santo Domingo á los veinte dias del mes de Marzo del año mil ochocientos setenta y uno, 28 de la Independencia, 7º de la Restauracion y 4º de la Regeneracion.

La Suprema Corte, competentemente reunida en el Palacio de Justicia, lugar donde celebra sus audiencias, presentes los Magistrados Juan Nepomuceno Tejera, Presidente, Carlos Moreno, José Salado y Mota, Ministros, y Benito Gonzalez Ministro Fiscal, por enfermedad del titular, asistidos del infrascrito Secretario, ha dictado la sentencia que sigue:

En el recurso de apelacion contra la sentencia pronunciada por el Juzgado de 1ª Instancia de Santiago de los Caballeros, interpuesto ante Nos por el Sr. Francisco Antonio Tejera, á nombre del Ayuntamiento de aquella Ciudad, representado por el Abogado José de Jesus Castro; y el ciudadano Manuel de Jesus Perez, agricultor, domiciliado en el lugar nombrado "Hoyo de Lima," jurisdiccion de dicha Ciudad, representado por el abogado Pedro Antonio Bobea.

Oidas contradictoriamente á las partes por órgano de sus respetivos Abogados.

Oido al Sr. Ministro Fiscal que concluye pidiendo á fin de obviar toda dificultad, supuesto que el número de agrimensores es competente, se proceda á la revision como recurso el mas inmediato para simplificar el espediente:

Autos y vistos, siendo ponente el Magistrado ciudadano José Salado y Mota.

Resultando que desde el año de mil ochocientos once, la familia Perez posee y cultiva en calidad de arrendatario, los terrenos nombrados "Hoyo de Lima" situados del otro lado de Gurabito, y pertecientes á los del Ejido de la Comun de la Ciudad de Santiago de los Caballeros: que muerto José Perez, primer poseedor, sus hijos Fernando y Manuel de Jesus Perez parece se dividieron entre si el terreno constante de media caballeria, pagando cada uno la suma convenida en el contracto ó ajuste prévio, con el que representaba la comun, de la peonía que que poseian y cultivan:

Resultando que con fecha veinte y siete de Febrero del año mil ochocientos veinte y cuatro, aparece un documento escrito y firmado por el General Profeta Daniel, Gefe superior civil y militar en esa época del entonces departamento de Santiago, en el que se lee: que el terreno habitado por el ciudadano Manuel de Jesus Perez, soldado licenciado de la gerdarmeria, ha sido desmontado por su perseverancia y cultivado por su trabajo: que segun las órdenes que tiene recibidas del Presidente de Haiti, para indemnizar á los ciudadanos laboriosos y cargados de familia, declara: que dicho terreno le corresponde en todo derecho, como fundadar de sus establecimientos:

Resultando que en diez y nueve de Febrero de mil ochocientos cuarenta y nueve, el Sr. Manuel de Jesus Perez, hizo una solicitud al Ayuntamiento de la Ciudad de Santiago, y entre otras cosas le expone y prueba: 1º la antiquísima posesion de estos terrenos por la familia Perez; 2º haber pagado cumplidamente el precio del arrendamiento; 3º que no habian sido jamas legalmente medidos y divididos: que perjudicándole esta incertidumbre en la porcion de terreno que le corresponda, está dispuesto á pagar el arrendamiento de las peonías que resulten de una medida legal, y suplica se le dé la preferencia á fin de conservar los derechos legítimamente adquiridos con su trabajo y desembolsos: que á consecuencia de esta solicitud recayó un acuerdo de la corporacion en fecha cinco de Marzo siguiente, en que se dispone arrendar al peticionrrio el terreno que pide y ocupa en Gurabito, bajo la condicion de pagar el costo de la mensura, la que debia ser hecha dentro de treinta dias, por el agrimensor público Sr. Aquiles Michel, con asistencia del regidor Manuel Aquilino Roman:

Resultando que por causas no constantes de autos, esta operacion no tuvo lugar segun lo solicitado y acordado, pero si consta, que en once de Octubre do mil ochocientos sesenta y ocho, Manuel de Jesus Perez espuso al Ayuntamiento: que su cuñada y colindante la Sra. Dolores Pichardo, habia dividido por si el terreno mediante un callejon que le perjudicaba en graa manera, pue iba á parar ó pasar por entre los mismos conucos que tenia establecidos: que ocurria á la corporacion para que se le mantuviese en la posesion de la peonia de terreno que ocupaba tan largos años: que el Ayuntamiento por acta de la misma fecha acordó se le revalidase á Perez los títulos de arredamiento, prévio el pago de los derechos del año vencido y del corriente, asi como tambien que fuera puesto en posesion por el agrimensor que juzgase mas hábil:

Resultando que en cinco de Noviembre siguiente y desde el lugar de Gurabito, el agrimensor pùblico ciudadano Pedro Mª de Mena, dirijió una carta escrita en lapiz y suscrita por él, á la Sra. María Dolores Pichardo, para que al siguiente dia seis, a las ocho de la mañana se presentase á presenciar la mensura del terreno que se está midiendo, para dar á conocer lo que á cada uno pertenece; y caso de no presentarse, procederia segun lo previene la

Ley de mensura: dicha carta está á la vez firmada por el Inspector de agricultura Sr. Agustin Lopez, y el Regidor Luciano Hernandez:

Resultando que el agrimensor Sr. Pedro Maria de Mena, mensuró, deslindó y amojonó los referidos terrenos, segun consta del plano levantando al efecto en doce de noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho: que en el acta ó proceso verbal estendido en la misma fecha, dice el agrimensor: "que autorizado por el Iltre. Ayuntamiento de esa ciudad de Santiago, ha medido y deslindado dos peonias de terreno en el otro lado de Gurabito nombrado "Hoyo de "Lima," pertenecientes á la comun, en estos términos; una peonia en favor del Sr. Manuel de Jesus Perez, y la otra en favor de la Sra. Maria Dolores Pichardo, en calidad de arrendamiento, segun documentos presentados por el Sr. Perez, y cuya operacion fué practicada en presencia de un Regidor de la mencionado corporacion, Sr. Luciano Hernandez, de los Sres. Manuel de Jesus Perez, Agustin Lopez, Juan Isidro Peña, Alejo Tabares, y no de la Sra. Maria Doleres Pichardo, porque se escusó cuando se le presentó la notificacion:"

Resultando que cerrada el área del terreno mencionado que contiene una superficie cuadrada de seiscientos cinco cordeles, que hacen dos peonias mas cinco cordeles, estos fueron agregados á la parte que le corrresponde á la Sra. Maria Dolores Pichardo, quedando al Sr. Manuel de Jesus Perez la peonía arrendada, y cuyo límite divisorio va à parar á la esquina de la palizada de una de sus labranzas, segun consta del acta de mensura:

Resultando que segun el acta del Ayuntamiento de Santiago, su fecha diez y siete de Noviembre del año citado de mil ochocientos sesenta y ocho, la Sra. Maria Dolores Pichardo, le presentó una solicitud pidiendo se le mantuviese en la posesion de una peonía de tierra que tiene arrendada de las del Ejido, hace mas de treinta años, y que le era interrumpida por el Sr. Manuel de Jesus Perez, incluyendo al efecto los documeutos que posee: que el Ayuntamiento acordó llamar al Sr. Manuel de J. Perez para que se presentase ante él el dia y hora fijados, con los documentos que tiene del arriendo del terreno que posee en los del Ejido: que en la sesion ordinaria del veinte y cuatro, los Sres. Agustin Lopez y Jacobo Morel en representacion, éste de la Sra. María Dolores Pichardo, y aquel del Sr. Manuel de Jesus Perez, espusieron: el Sr. A. Lopez, que su poderdante está mandado poner en posesion de una peonía de terreno, la que mensuró el agrimensor D. Pedro Maria de Mena: que en el proceso verbal de mensura y posesion consta, que el agrimensor estaba autorizado por el Ayuntamiento para mensurar las dos posesiones, y que ha dado á cada arrendatario una peonía que es lo que cada uno posee y aparece de los contratos celebrados con la corporacion, quedando á favor de la Sra. Maria Dolores Pichardo, cinco cordeles mas aun de la peonía arrendada, segun los documentos que al efecto exhibió: que el Sr. Jacobo Morel espuso, que la Pichardo ha poseido esa porcion de terreno hace el espacio de cuarenta años, y que no es culpa suya que los diferentes agrimensores que le han dado la posesion se la hayan entregado por una peonía: que conviniendo ó resultando ser mas, cree tener derecho sobre la demasía y no debe dársele á otro ni completar terrenos de otro arrendatario; y que pide se le mantenga en esa posesion porque ella no es responsable de las equivocaciones de los que se han dado: que despues de oidas las partes el Ayuntamiento dispuso pedir al agrimensor Mena, la autorizacion que tuviera de la corporacion para mensurar y poner en posesion del terreno á los dos arrendatarios, lo que le fué comunicado por oficio del veinte y cinco.

Resultando que en la sesion estraordinaria celebrada por el Ayuntamiento el veinte y siete del mes y año espresado, acordó á unanimidad mantener á la Sra. Maria Dolores Pichardo en la posesion del terreno que tenia cerca de cuarenta años, en atencion dice, á que desde la época del arriendo, poseia esa porcion de terreno, la que le habia sido ratificada por los Ayuntamientos anteriores, y le habia sido entregada por los que habian sido autorizados para ello; disposicion que fué comunicada al Sr. Manuel de Jesus Perez por oficio del veinte y ocho del mismo mes:

Resultando que el Sr. Manuel de Jesus Perez estableció la accion posesoria ante el alcalde constitucional de la ciudad de Santiago, contra la Sra. Maria Dolores Pichardo, y que aquel Magistrado despues de verificar el lugar contencioso, pronunció sentencia en veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve, desechando la demanda del Sr. Perez como mal fundada y desnuda de pruebas, condenándole en las costas ocasionadas:

Resultando que con fecha siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve, el abogado Sr. Domingo Daniel Pichardo, apoderado especial del Sr. Manuel de Jesus Perez, dirijió una respetuosa solicitud al Ayuntamiento de Santiago, esponiendole las razones muy poderosas porque su comitente habia pedido se le mensurase y deslindase la peonía de terreno, que tantos años venia poseyendo y cultivando en el "Hoyo de Lima:" que autorizado para mensurarla y deslindarla á su costo por el agrimensor que juzgara mas hábil, se practicé la operacion de mensura, deslinde y amojonamiento de los terrenos constante de dos peonías, mas cinco cordeles, por el agrimensor público Sr. Pedro Maria de Mena, señalándole y demarcándole á cada uno de los dos arrendatarios la peonía que le correspondia, con mas los cinco cordeles que se le adjudicaron á la porcion de la Sra. Dolores Pichardo: que tan luego como cesó en el ejercicio de sus funciones aquel municipio, la Sra. Dolores Pichardo se presentó al entrante pidiéndole se procediese á nueva mensura, y esta corporacion ordenó que el medidor del Ayuntamiento practicase nueva medida, la que tuvo efecto abriéndose otra linea ó calle de demarcacion, quitando las mojonaduras del agrimensor y estableciendo otra sobre el terreno de Perez, con menosprecio de las anteriores resoluciones de la misma corporacion, y con violacion espresa de la ley de agrimensores, y cometiéndose ademas el delito previsto por el artículo 419 del código penal dominicano; que deseando evitar una cuestion judicial, ya con su cuñada la Sra. Dolores Pichardo, ya con la misma corporacion, suplicaba se dignasen mantener la medida efectuada por el agrimensor público, y la posesion que esta medida le concede, ordenando el restablecimiento de la mojonadura destruida y la limpieza del callejon divisorio: y que en el caso de que la corporacion tuviera duda de la legalidad de la medida geométrica del Sr. Mena, se comisionara al agrimensor Sr. Aquiles Michel para que la examinase, mantuviese enmendase á costa de ambos poseedores:

Resultando que con fecha del catorce, el Ayuntamiento apostilló esta solicitud y se negó á lo que se solicitaba, en atencion dice: á que el proceso verbal de posesion está imperfecto, por carecer de la firma del Regidor encargado por la corporacion para verificar la mensura de una peonía de tierra: á que el agrimensor traslimitó sus facultades entrando en los terrenos de la comun, sitos en el "Hoyo de Lima," los midió y deslindó sin dar aviso á quien representa la propiedad, cuando solo tenia calidad para medir la peonía arrendada al Sr. Manuel de Jesus Perez; por todo lo que no puede la corporacion acceder à los deseos del solicitante:

Resultando que con fecha veinte y uno del mismo mes, el Sr. Manuel de J. Perez, peticionó nuevamente y espuso al Ayuntamiento: que si la operacion de agrimensura practicada por el Sr. Pedro Maria de Mena, adolecia ó pudiera adolecer de faltas, éstas no podian ni debian refluir sobre él, que ninguna otra participacion tuvo en el acto, que la de requerir al oficial público y satisfacerle la suma de cincuenta pesos fuertes que exijió por su trabajo: que reiteraba, que sus miras no eran otras sino las de poseer quieta y pacíficamente por una medida legal, la peonía de terreno que por un contrato solemne poseia en arriendo, segun lo habia solicitado desde el año de mil ochocientos cuarenta y nueve, con el único fin de abrigar bajo los límites que le correspondieran su casa y labranzas, evitando sobre todo cuestiones entre su familia y la de su cuñada; por lo que suplicaba de nuevo se dignasen comisionar un agrimensor público, para que con la asistencia de un Regidor, que representase los derechos de la corporacion, le fuese medida la peonia de terreno arrendada, conocer cual fuese su legítima posesion y ponerse al abrigo de los ataques de su vecina:

Resultando que en cinco de Octubre siguiente, el Ayuntamiento apostilló esta solicitud, acordando que el peticionario requiriese al agrimensor público Sr. Aquiles Michel, para que acompañado del Regidor José del C. Estrella, le pusiese en posesion del terreno arrendado, pagando el Perez los derechos que le fueran exijidos por dicho agrimensor, y respetándose los límites dados á la Sra. Dolores Pichardo vecina limítrofe: que tambien se dispuso oficiar al agrimensor Michel, que dado el caso que de la operacion practicada por él, resultase no existir la cantidad de terreno, se suspenda toda operacion; dando cuenta al municipio:

Resultando que con fecha dos de Noviembre siguiente y por ministerio del alguacil de estrados del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Santiago, el Sr. Manuel de Jesus Perez citó y emplazó al Ayuntamiento en la persona de su Presidente, para que con arreglo á la ley compareciese ante dicho Juzgado y oyese declarar la validez del contrato de arrendamiento del terreno celebrado entre ambos, y el mantenimiento de la mensura practicada por el agrimensor Pedro Maria de Mena en el referido terreno, que pacíficamente poseia hace mas de cincuenta años:

Resultando que en once del referido mes de Noviembre, á requirimiento de la Sra. María Dolores Pichardo, viuda de Fernando Perez, Valentin Valdez Alguacil ordinario de la Alcaldia constitucional de la ciudad de Santiago, notificó al Sr. Manuel de Jesus Perez un acto por el que se le hace saber: que la Sra. Dolores Pichardo ha suspendido y suspende para siempre la tolerancia que desde algunos años ha tenido para con él por consideraciones de familia, para que haga conucos como los tiene en los terrenos de la comun que ella posee; pero que declarado su enemigo, no puede ni debe consentirlo mas, por lo que debe suspender toda clase de trabajos en los conucos enunciados que temerariamente está cultivando con nuevas siembras, cuando ya casi no son de cultivo: que le hace presente, ha dado principio á una empalizada en el mismo punto que hace muchos años sirve de límites á su posesion, límites establecidos desde el año mil ochocientos cincuenta y uno, por el coronel Francisco Javier Jimenez, entónces Inspector de agricultura y encargado por el Ayuntamiento paraformar el cadastro de los terrenos de la comun, y que midió la peonia de terreno que posee el Sr. Perez con su asistencia y conformidad; para que dicha empalizada sea una guardazraya visible y no suceda lo que aconteció con el agrimensor Pedro Mª de Mena, que quebrantó el límite establecido por el Sr. Javier Jimenez, reconocido y respetado, midiendo y deslindando no tan solo la peonia, sino el terreno de la comun sin la facultad del Ayuntamiento, por lo que este mandó á su agrimensor municipal á restablecer el límite que hace diez y ocho años reconoce y respeta el mismo Perez:

Resultando en en veinte cuatro del mismo mes, el Juzgado pronunció sentencia definitiva manteniendo el contrato de arrendamiento celebrado entre el Ayuntamiento y el Sr. Perez: dispone y manda, que se respeten los linderos fijados por el agrimensor Mena, tal como aparecen del proceso verval y plano fecha doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho, y en consecuencia se restablezcan las mojonaduras fijadas por él; todo mientras estos actos no sean atacados por la via legal, y declarados nulos por quien en derecho corresponda; condenando al Ayuntamiento en las costas ocasionadas; cuya sentencia fué notificada al Ayuntamiento en la persona de su Presidente en doce de Enero de mil ochocientos setenta:

Resultando que en diez y nueve de Febrero siguiente, el Ayuntamiento por medio de su Síndico y y por acto del predicho Alguacil Cárlos Bello, notificó al Sr. Perez el acta de apelacion á la referida sentencia, y á la vez le emplaza para ante esta Superioridadá oir declarar la nulidad del fallo condenatorio:

Resultando que depositadas las piezas por los Abogados de las partas en la Secretaría y dada cuenta, se pasaron al Sr. Ministro Fiscal; y devueltos por este, y por el Ministro ponente, hallándose la causa en estado, se fijó la audiencia ordinaria del tres de Noviembre del año último para la vista de ella:

Resultando que en la audiencia, el Abogado del Ayuntamiento sostuvo y pidió la nulidad de la sentencia apelada, fundándose: en que el Ayuntamiento no faltó á lo estipulado en el arriendo del terreno al Sr. Perez, aumentándole el precio de dicho arriendo, ni ejerciendo acto alguno que se llamara violacion á lo pactado, asi como que cuando Perez demandó al Ayuntamiento, ya estaba vencido el año estipulado, y por lo tanto sin aplicacion al artículo 1134 C. Civil: que el agrimensor Mena no estaba autorizado para dividir las dos peonias de terreno arrendadas, por lo cual el Ayuntamiento como propietario, no acepta el deslinde practicado, y hace que se respeten las antiguas majonaduras destruidas por el agrimensor: que el intimado prestó adquiesencia á lo resuelto por el Ayuntamiento de no reconocer semejante mensura y deslinde, desde que entabla una accion posesoria contra su colindante Pichardo, en la que sucumbe; y despues pide se mantenga la tal mensura, lo que se le niega, solicitando últimamente se le mandase poner en posesion del terreno arrendado por el agrimensor que nombrase la corporacion: que á esta solicitud conviene el Ayuntamiento, nombrando al agrimensor Michel para practicar la mensura de la peonia de terreno, respetando los límites acordados á la Sra. Pichardo; y en caso de que la porcion arrendada no estuviese completa, diese cuenta á la corporacion para decidir: que el Ayuntamiento no podia atacar la mensura practicada por no ser parte en el litis entre Perez y la Pichardo, limitándose á declarar no haber autorizado al agrimensor Mena á introducirse en todo su terreno y destruir las antiguas mojonaduras, estableciendo otras, con espresa violacion de los artículos 25 y 36 de la Ley sobre agrimensores: que en la carta citacion dirijida por el agrimensor Mena á la Sra. Pichardo, se infringió tambien el artículo 23 de dicha Ley, que quiere se observen los términos de los emplazamientos: que las disposiciones del artículo 1139 C. civil en nada se relacionan al caso presente, para que el Juzgado *a quo* se basara él: que el Ayuntamiento no anuló el acto de mensura practicado por el agrimensor Mena, sino que declaró no pasar por semejante acto;

que asegurara ser hecho [con su autorizacion: que sin embargo de que los actos de los agrimensores no son de los que merecen fé hasta su inscripcion en falsedad, al practicado por el agrimensor Mena le faltó la principal condicion, las solemnidades requeridas, tales como la firma de las partes y es constante que el Regidor nombrado no firmó el acta: que si los actos de los agrimensores mereciesen la fé que los auténticos, no podian revisarse sempre y cada vez que una de las partes no se conformase con la operacion; sino que entrarian en las reglas generales que establece el artículo 1319 C. civil: que acordándole á dicho acto la fé que se le quiere atribuir, no podia decirse que ha habido consentimiento de parte del Ayuntamiento, desde que su representante se niega á firmar, y faltando el consentimiento de una parte es nula la convencion, segun el artículo 1108 C. civil, concordante en la especie con el 41 de la Ley de agrimensores, que declara nulos los actos de los agrimensores hechos en oposicion á la misma Ley: que la aplicacion del artículo 1030 C. P. civil es errónea, siendo solo relativo á los emplazamientos y actos de procedimiento, y la falta de consentimiento y la autorizacion del verdadero propietario y las demas infracciones cometidas por el agrimensor Mena, no son actos de puro procedimiento, mucho mas cuando el mismo Juzgado considera el acto de ese oficial público como auténtico; y concluye, suplicando en nombre del Sr. Francisco Tejera, Síndico procurador del Ayuntamiento de Santiago y en los intereses de éste, que se declare nula, de ningun valor ni efecto la sentencia pronunciada por el Juzgado de 1ª Instancia de la Ciudad de Santiago, de fecha veinte y cuatro de Noviembre del año último; declarando fasi mismo sin lugar la pretencion del intimado Sr. Manuel de Jesus Perez, y la nulidad del acto de mensura practicado por el agrimensor público Pedro Mª de Mena, que ninguna autoridad tuvo para ello, así como que queden subsistentes los límites que existian antes de dicha mensura: condenar á dicho Perez en las costas de ambas instancias y en una indemnizacion de doscientos pesos fuertes, en favor del Ayuntamiento por los perjuicios que ha tenido que esperimentar dicha corporacion en semejante litis; todo de conformidad con los artículos citados, el 1382 y el 1383 código civil, y el 130 del de procedimiento:

Resultando que el abogado del intimado, reasumiendo sus medios de defensa, dijo: que el Sr. Mapocesion de la parte el título de consesion y dominio útil reconocido entre este y el Ayuntamiento de Santiago subsiste, siendo por su naturaleza irresoluble, segun se vé de la combinacion de los artículos 65, 67, y 68 de dicha ley: que el referido Ayuntamiento no ha cumplido su contrato faltando á las prescripciones de los artículos 1134, y 1135, código civil, cuya violacion resulta de no haberse conformado con las disposiciones de los artículos 68 y 72 de la ley dominicana citada, y de los artículos 25, 26, 27, y 41 de la Ley de agrimensores: que el plano y acta del Agrimensor Mena aparejan carácter de autenticidad, segun se vé del art. 5º de dicha ley, y en tal calidad merece plena fé de lo que contiene, mientras no sea atacado conforme á la ley: que la resolucion de 14 de Setiembre de 1869 no tiene ni puede tener fuerza legal alguna, para sancionar una operacion que ademas de ser irregular, ha tenido por objeto destruir otra hecha por oficial competente: que la pretendida adquiescencia de Manuel de J. Perez á la enunciada disposicion es inadmisible, no recayendo sobre una sentencia de Juez, único caso en que el condenado quedaría inhábil para atacarla, mas nunca podría ser admisible en tal caso la escepcion sino ante el Tribunal que conociera de la apelacion de la sentencia consentida, y concluyó pidiendo á nombre del Sr. Manuel de J. Perez, se desechen como infundadas é inadmisibles las escepciones propuestas por el intimante; y juzgando, en lo principal se confirme la sentencia apelada de veinte y cuatro de noviembre del año vencido, se condene al intimante en todas las costas causadas, en el presente litis, y á una indemnizacion de doscientos pesos por los daños y perjuicios irrogados al intimado en la turbacion que ha sufrido y gastos hechos de honorarios de agrimensores, transportes y demas diligencias.

La Corte despues de haber deliberado:

Considerando en hecho y en derecho, que es evidente que la familia Perez desde el año de mil ochocientos once viene quieta y pacíficamente poseyendo en calidad de arrendataria y mediante un tributo anual, los terrenos nombrados "Hoyo de Lima," del otro lado de Gurabito, constantes de dos peonías, y pertenecientes á los que se denominan del ejido de la comun de la ciudad de Santiago de los Caballeros:

(Continuará).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

REPUBLICA DOMINICANA.

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA.

Resúmen de las Importaciones y Exportaciones, operadas por la Aduana de Santo Domingo, en el primer trimestre del año de 1872.

IMPORTACIONES.

MESES.	Núm. de buques.	DERECHOS DE PUERTOS. Toneladas.	Entrada	Faro.	Anclaje.	Práctico.	Plancha.	Intérpret.	Vigía.	Sanidad.	Permiso de Costa.	Derechos de Muelle.	Derechos de Recargo.	Valores Importados.	RESUMEN DE DERECHOS. Puerto.	Importacion	TOTALES.
Enero	15	2008 30	120 51	120 51	120 51	120 51	16 0	44 0	44 0	24 0	463 16	91 73	183 46	23338 6	3356 69	9175 40	12532 9
Febrero	12	1745 82	41 71	104 74	41 71	104 74	10 0	16 50	16 50	16 50	0 0	151 17	302 34	36336 35	2551 73	15116 60	17668 33
Marzo	9	772 84	46 36	46 36	46 36	46 36	25 0	20 0	20 0	10 0	0 0	286 18	572 36	64558 14	1891 82	29021 55	30913 37
Totales	36	4526 96	208 58	271 61	208 58	271 61	51 0	80 50	80 50	50 50	463 16	529 8	1058 16	124232 55	7800 24	53313 55	61113 79

EXPORTACIONES.

MESES.	N. de buque	PRODUCTOS EXPORTADOS. Alm B	Azucar L	Braste. L	Mora L	Cacao L	Cera L	Concl.	Cros. res	Crs. cerd.	Caoba P.	Campeche L	Esp. P	Guayacan L	Guano T	Miel G.	Resina L.	Tabaco L	Derecho de Aguaña	Derecho Muelle	Derecho Recargo.	Valores exportados.	RESUMEN DE DERECHOS Puerto.	Exportacion.	Totales.
Enero	15	24	107700	68000	440000	350	9106	34	338	0	89482	1761000	300	960000	0	5211	2000	4500	64 0	24 76	49 52	38678 10	138 28	2473 34	2611 62
Febrero	14	13¼	123400	0	170000	7800	2925	40	0	750	16564	1274000	120	652000	1607	11115	450	45000	50 0	42 7	84 14	36194 70	176 21	4205 78	4381 99
Marzo	8	8	121425	0	50000	0	11750	0	500	0	13350	700000	0	116000	972	720	70	75	20 0	8 21	16 42	24705 25	44 63	1735 55	1780 18
Totales	37	45¼	352525	68000	660000	8150	23781	74	838	750	119396	3735000	420	1728000	2579	17046	2520	50575	134 0	75 4	150 8	99578 5	359 12	8414 67	8773 79

Certifico: que el presente Resúmen está conformidad con los Estados mensuales que la referida Aduana ha remitido á esta Contaduria.—Santo Domingo 1º de Julio de 1872.—El Oficial de Centralizacion.—*José Zoilo Castillo.*—Vº Bº—El Contador General.—*Lucas Gibbes.*

Ayuntamiento de San Cárlos.

El Ayuntamiento de esta Comun dispuso en la sesion que celebró el dia veinte del mes próximo pasado en virtud á la consulta elevada al Ministro del ramo y en vista del artículo 69 de la Ley de Ayuntamientos, concederle un año de plazo á los dueños de solares pertenecientes à esta poblacion para que los fabriquen: los cuales perderán el derecho que tienen á dichos puestos, si en el indicado plazo no los hayan fabricado.

Lo que se inserta en el periódico oficial para conocimiento de los interesados,

San Cárlos 4 de Julio 1872.—El Presidente.—*C. M. Guerra.*—El Secretario.—*N. Baycnet.*

COMUNICADO.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA.

Señor Timoteo Sanchez i demás Señores i niños que componen la Compañia Acróbata Venezolana.

SEÑORES:—La Sociedad de Beneficencia agradecida por la generosidad con que os habeis prestado á ejecutar la funcion que en beneficio de sus *pobres acojidos* tuvo efecto en la noche de dia 10 del corriente, como asi mismo por el esmero con que fuéron ejecutados los trabajos acrobáticos, resolvió en su sesion celebrada en el dia de ayer, daros á nombre de sus pobres un **Voto de Gracia.**

Aprovecho esta ocasion para demostraros los sentimientos de mi mas distinguida consideracion suscribiéndome de Vdes.

Affmo. S. S. Q. B. S. M.
El Presidente.—*José Mª de Castro.*
Santo Domingo Agosto 12 de 1872.

ANUNCIOS.

AVISO COMERCIAL.

En atencion á que el 27 de Junio último falleció en Paris, el Señor Alfred Monnier, socio principal de la casa de comercio establecida en esta ciudad bajo la razon de "Alfred Monnier y Cª"

Se hace saber que de pleno derecho queda disuelta, y en liquidacion la referida razon social. Liquidacion que queda á cargo del socio Señor Juan Sanjous, que procederá bajo la razon de

Alfred Monnier y Compañia
En liquidacion.

Agosto 10 de 1872.

SE VENDEN:

1.° La casa en que vivió largo tiempo D. M. Logroño, frente á la de la sucesion José M.ª Silverio; con un famoso horno.

2.° Otra casa en el callejon de la Merced; junto á la del Sr. Eujenio Soto; y de la Sra. Ana Perez.

3.° Un buio en la calle de la Merced; frente á la que habita el Sr. Ministro D. Manuel M. Gautier.

El que desee comprarlas y saber su dueño en la Imprenta recibirá informes.

AL PUBLICO.

La Sociedad de Beneficencia acaba de construir un carro fúnebre de todo lujo, cuyo producido está destinado al socorro de sus *pobres acojidos.*

Para el precio de alquiler, dirijirse al Señor Luis Pozo, calle de la Separacion, casa frente à la Botica de San José.

Santo Domingo Agosto 1.° de 1872.

Por mutuo convenio ha sido disuelta desde el 1.° de los corrientes la casa de comercio establecida en esta ciudad bajo la razon social

MARCHENA & LAURANSON.

Quedando la liquidacion á cargo del socio Rodolfo Lauranson.

Azua 16 de Julio de 1872.—*Marchena & Lauranson.*

A LA GANGA.

En el establecimiento del Señor Felix Soler calle de la Separacion, antes del Conde se encuentra de venta, Lámparas de huracan, las primeras en su clase, no hay viento que las apague; supera en hermosura, brillantez y economia á la mejor y mas perfecta lámpara conocida. Tubos ó chimenea de todos tamaños, formas y clases

A REAL FUERTE CADA UNO.

Machetes de Collins y Compª del mejor acero fundido, cabo de suela. Palas id. id. id. id. id. id. Idem mango D à diez reales fuertes cada una.

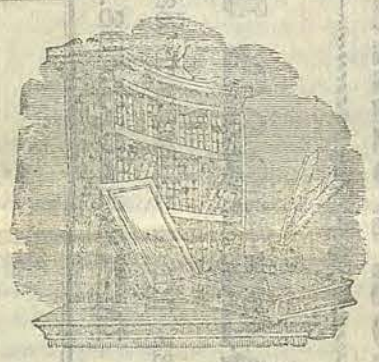
Corchetes, cuchillos, horquillas, pinceles, lámparas: todo á precios nunca vistos!

BOTICA DOMINICANA.

CALLE DEL COMERCIO NUMERO 88.

Acaba de recibir un hermoso surtido de Drogas, medicinas, productos químicos y una variedad de especialidades, en los que se encuentran lo siguiente:

Rob depurativo de Bayveau Laffecteur.
Píldoras golosas de Cauvin.
Idem pulgantes de Dehaut.
Vomi purgativo de Le Roy (genuino).
Purgante, de idem idem.
Perlas de éter y de cloroformo de Clertau.
Licor y píldoras curativas del Dr. Laville.
Pectoral de cerezas de Ayers.
Jarabe pectoral y lenitivo de H. Flau.
Idem idem de nafé de Arabia.
Idem idem de Churcille.
Vino tónico de quina al Málaga.
Idem idem de idem idem. Ferruginoso.
Aceite de hígado de bacalao simple.
Idem idem idem Iodado y ferruginoso.
Jalea de idem idem.
Helicina del Dr. Delamare.
Collares anadinos de ámbar legítimos, de perlas, de dientes de elefante &. para la denticion de los niños.
Pastillas de goma azucaradas, de nafé de magnesia, de Vichy, de santonino y de rosas.
Esencia pura de rosas de Constantinopla en pomitos.
Cigarrillos fumigadores de Spic.
Polvos y pastillas de carbon de Belloc.
Mostaza Inglesa en pomos.
Citrato de magnesia en pomo (Rogé)
Inyecciones de Brou y de Mático.
Fosfato soluble de hierro de Leras.
Jarabe de ràbano Iodado.
Idem de zarzaparrilla compuesto al Ioduro de potasa, de Lamoureaux Gendrot.
Bàlsamo de opodeldoc, simple, al árnica y al cloroformo.
Sandas, argalias de todos números.
Píldoras de Morissau número 1, 2, 3 y 4.
Geringas de todas clases y tamaños
Bucchu, remedio seguro para todas las enfermedades de la vejiga, riñones y órganos urinarios.
Raqahaut de los arabes.
Esencia pura de anís por libras y al detall.
Esencias y perfumes de todas clases para hacer licores.



LIBRERIA de Garcia Hermanos. Plaza de Armas Nº 13.

CATALOGO

de las obras que existen en esta fecha, las que irán publicándose por secciones.

MANUALES.

Han llegado los siguientes á $ 1 cada tomo.

MANUAL de albañilería dispuesto segun los adelantos modernos con noticias histórico-cientificas por el maestro de obras D Fulgencio Bartueso y Balarga, adornado con 46 làminas intercaladas en el texto.

Idem del carpintero de muebles y edificios. Tratado complete de las artes de Carpintería y Ebanisteria, adornado con 212 láminas intercaladas, que representan figuras geométricas, herramientas, ensambladuras, puertas, pavimentos, armaduras, muebles de salon, etc., escrito conforme à los últimos adelantos. por D. dulian Rodriguez Vega, ebanista. 2 t. con làminas.

Iden del cohetero y polvorista, ó sea compendio de pirotecnia, comprendiendo el estúdio de las materias primeras que entran en la composicion de los fuegos artificiales, segun los últimos descubrimientos, por J. Rossignon. co làminas.

Idem del curtidor y del zurrador, ampliado con noticias utilísimas y un diccionario de los vegetales y materias curtientes dispuesto para el uso de los curtidores, por Lorenzo Campano con làminas.

Idem del destilador, licorista y perfumista. Comprende un tratado teórico-práctico de destilacion; la manera de fabricar toda clase de aguardientes, aguas destiladas, aceites esenciales y perfumados, licores, cremas, ratafias, pomadas, aguas de olor, y todo lo que concierne à ambas profesiones, por D, Gabino Mendez y Juan B, Pereda, con làminas,

Idem del cervecero fabricante de bebidas gaseosas y fermentadas. Obra extractada de los mejores mètodos modernos, por Campano.

Idem de economia política, por D, G, Petano y Mazariegos,

Idem de juegos, cemprendiendo à mas de los Naipes, los de Ajedrez, Billar, Dados, Damas, Dominó, etc,, ordenado por D. Carlos de Pravia,

Idem del tornero y del arte de tornear, que comprende todos los conocimientos indispensables al artifice tornero, una reseña y descripcion de todas las materias elaborables en el torno, las màquinas, enseres, útiles y herramientas necesarias, y una serie progresiva de las labores pue pueden practicarse desde las mas sencillas hasta las mas complicadas, por D, Nombela y Tabares, con làminas,

Idem de aceites y jabones, ó sea extraccion de los aceites y grasas y sabricacion de los jabones con base de soda y potasa, por Julio Rossignon.

Idem del agrimensor, que contiene à mas de las mediciones, las tablas de reducciones y un diccionario de voces tècnicas, por C. Faustino Bastús, adornado con 29 làminas.

Idem de arquitectura y consideracioues generales sobre los caminos de hierro, Por D. Fernando de Rojas, adornado con 27 làminasi en el texto.

Idem de barnices, y preparacion de charoles. segun los procedimientos mas recientes, poo Julio Rossignon

Idem del confitero y pastelero, que comprende la manera de hacer toda clase de pastillas, jarabes, azúcares, compotas, conservas, marmeladas, jaleas, frutas en almibar y en seco, bizcochos, mazapanes, turrones, sorbeter, pasteles, de entrada é intermedio, etc. por D. Ceferino Noriega, confitero.

Idem del fabricante de velas de sebo, bugias de cera y esteàricas, por D. M. Collantes, con muchas làminas en el texto.

Idem de flebo-tomianos, ó sangradores y dentistas, por D. Ambrosio Gonzalesz del Valle. Cuarta ediccion.

Idem del florista artificial, por doña Adela Bastus. con 370 làminas en el texto.

Idem de fotografia, con elementos de química aplicada à la fotografia, por D. C. M. Cortecero, con làminas en el texto,

Idem del hojalatero y lamparista, por Lorenzo Campano con làminas.

Idem del jardinero y arbolista, ó sea arte de componer, dirijir y adornar toda clase de jardines, de cultivar y de propagar las flores, las hotalizas, las frutas, de podar y de ingertar los arboles frutales, formar espalderas, las especies exóticas en la Amèrica española, por Julio Rossignon, con làminas.

Idem de lecheria, y fabricacion de quesos, precedido de algnos apuntes sobre la eleccion de las vacas lecheras, por Julio Rossignon.

Idem de música, por J. Nombela, con presencia de las obras didáctico-musicales mas notables estrangeras y españolas.

Idem del pintor teórico-práctico ó sea principios fundamentales sobre la pintura al óleo y à la acuarel, por Agustin Algarra, con las Principales màximas de grandes maestros y un diccionario tecnológico del arte.

Idem de química elemental para los alumnos de la universidad de farmacia, industriales, mineros, etc., por Lenoble, con làminas.

Idem del sastre, ó sea confeccion de toda clase de vestidos, compendio de todos los adelantos modernos en el arte orígen de los vestidos, historia de los trages, de la fabricacion de los paños, aplicacion de las màquinas para coser, etc., por D. Rafael Meleudez, con làminas.

Idem de telegrafia elèctrica, por D. Manuel de Pio Sinobas, con làminas.

Acaban de llegar de otras clases.

OBRAS DIVERSAS.

POR ANTONIO DE TRUEBA.

Cuentos campesinos, 1 tomo en tela, $ 1 25.
Cuentos populares, 1 tomo, tela, 1 25.
Cuentos de color de rosa, 1 tomo, tela, 1 25.
El Cid Campeador, 1 tomo, tela, 1 25.
Las hijas del Cid, parafrasis de la crónica de aquel famoso caballero, 1 tomo, tela, $ 1 25.
Libro de los cantares, 1 tomo, tela, $ 1 25.
El mismo, rústica, 90 cts.

POR FERNAN CABALLERO.

Cuentos y poesias populares andaluzas, 1 tomo, tela, $ 1 25.
Relaciones, 1 tomo, tela, 1 25.
Albareda y Lágrimas, 1 tomo, tela, $ 1 25.
Ella ó la España 30 años hà, 1 tomo, tela, $ 1 25.
La Francia, Las Dos Gracias y otras novelas escojidas, 1tomo, tela, $ 1 50.
Clemencia, novela de costumbres, 1 tomo, tela, 1 25.
Cuatro novelas, una en otra, un servilon y un Liberalito, con mal obren à los tuyos, te teu, y pobre Dolores! los 4 en 1 tomo, tela, $ 1 50.
Cuadro de costumbres, 1 tomo, tela, 1 25.

POR CERVANTES SAAVEDRA.

El ingenioso Hidalgo don Quijote de la Mancha, 2 tomos, tela $ 2 50.
El mismo en un solo tomo, tela, $ 2.
Novelas ejemplares, 1 tomo, tela, $ 1 25.

POR LE SAGE.

Historia de Gil Blas de Santillana, 2 tomos, $ 2 50.
El mismo, en 4 tomos en 4.°, tela, $ 2 50.

POR BENITO PEREZ GALEDOS.

La Fontana de oro, 1 tomo, tela, $ 1 25.
Obras escojidas de Juan Eugenio Hartzembusch, 2 tomos, tela,—$ 3.
Composiciones jocosas en prosa, de los Sres. Hartzembusch, Aygual de Izco, Ribot, Villergas, Bonilla, Lafuente (Fray Gerundio) Principe, Lopez, Pelegrin &. &. 1 tomo, tela,—$ 1 50
Amor y llanto, coleccion de leyendas históricas originales, por María del Pilar Sinues de Marco, 1 tomo, tela, $ 1 25.
Romancero del Cid. Nueva ediccion añadida y reformada sobre las antiguas, que contiene doscientos y cinco romances, I tomo tela $ 1 25.
Tres flores del teatro antiguo español Las Mocedades del Cid El Conde de Lese. el Desden con el Desden, por Carolina Mechaeles 1 tomo, tela, $ 1 25.
Teatro moderno español, un bonito tomo que contiene las piezas siguientes: El tanto por ciento, por de Ayala.—¡Flor de un dia! por Camprodon.—La Cruz del Matrimonio, por de Eguilaz, 1 tomo en tela, $ 1 25.

POR VARIOS AUTORES.

Limones agrios, coleccion de cuentos, cuadros y artículos para alegrarse y sobre todo para rabiar, por D. Ventura Ruiz de Aguilera. Un tomo, pasta española, $ 2.
Cuentos íntimos por D. Fernando Martinez Pedrosa, un tomo pasta española, $ 2.
Hija (la) del carnaval, por D. Fernandez y Gonzalez, un tomo pasta española $ 2.
Novela (la) del Egipto viage imaginario à la apertura del canal de Suez por D. Josè de Castro y Serrano un tomo pasta española $ 2--50.
La misma obra, un tomo à la rústica $ 2--25.
Música celestial expresada en leyendas históricas, fantasias y elojios satirico--burlescos, por D. Salvador Costanzo, un tomo pasta española, $ 2
Armonias y cantares, por Ventura Ruis de Aguilera, un tomito rústica, 75 centavos.
Bello (el) ideal del matrimonio por Julio Nombela, con làminas, un tomito rústica, 75 centavos.
Un liberal pasado por agua, recuerdo de un viage à Puerto Rico, por Manuel del Palacio, un tomo rústica 90 centavos.
Cabezas y calabazas, retratos à vuelo de las notabilidades en política, en armas, en literatura, en toreo, en los demas ramos del saber y de la brutalidad humana, seguidos de varios cuadros de costumbres mas ó menos políticas, y pintados al fresco, por Manuel del Palacio Luis Rivera, un tomo, rústica, $ 1.
Las Muegres, por Alfonnso Karr, un tomo rústica, $ 1.

TERRENOS.

Se vende media caballeria de tierra situada en los sitios del Dajao, jurisdiccion de Bayaguana.

El que desee saber las condiciones de la venta puede acercarse á la Imprentadonde informarán.

TIPOGRAFIA DE GARCIA HERMANOS.

REPUBLICA DOMINICANA

BOLETIN OFICIAL.

PERIODICO DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 4.º | Santo Domingo 24 de Agosto de 1872. | NUM. 233

DE OFICIO.

EL DIEZ Y SEIS DE AGOSTO.

Es el noveno aniversario que la República celebra, conmemorando el triunfo de la Restauracion de la Patria.

Desde la madrugada del 15, víspera de aquel dia memorable, una bulliciosa alborada despertó á los habitantes de la Capital al júbilo y al contento. A las doce del mismo las baterias de los Cuerpos y la música militar hicieron oir sus ruidosos sonidos en la puerta del Templo de la Catedral, alternando con los repiques de campanas y con la alegre algazara de la muchedumbre.

Por la tarde al ponerse el sol hubo salva de artillería y por la noche la banda de música tocó variadas piezas en la retreta.

a
T
formacion en batalla en la plaza de Armas esperando la llegada del Gran Ciudadano y su Gobierno para hacerle los honores de ordenanza. A las ocho de la mañana, S. E. el Gran Ciudadano acompañado de los Ministros Secretarios de Estado, del Cuerpo Consular, del Honorable Congreso Revisor, del Cuerpo Legislativo, de un crecido número de empleados civiles y administrativos, del Ilustre Ayuntamiento, Estado Mayor, Oficiales de todos grados del Ejército y Marina, del Comercio y algunos Ciudadanos, se trasladó á la Santa Iglesia Catedral para asistir á la solemne funcion religiosa, cuya ceremonia presidia, por ausencia de Su Señoria Illm.ª el Delegado Apostólico y Vicario General de esta Arquidiócesis, el Reverendo Don Miguel Quezada, Vicario interino.

Terminada la funcion se cantó un solemne Te-Deum al rumor de los écos de la música militar, del parche y las cornetas y al estampido acompasado del cañon.

Vuelto el Gran Ciudadano á su residencia, acompañado de numerosa comitiva, el Ciudadano Ministro del Interior y Policía dió las gracias á todos en los términos siguientes:

Señores:—Es una honrosa mision de las mas satisfactorias la que me cabe en este momento al daros las gracias á nombre del Gobierno por habernos acompañado á rendir al Todopoderoso el homenaje debido por la grande proteccion dispensada al pueblo dominicano, patente mas que en ningun otro caso en las glorias que conmemoramos en este dia.

Es la quinta vez, que sin interrupcion bajo la administracion del Presidente Baez hemos hecho las mismas préces y hemos tributado á Dios las mismas gracias; en unas ocasiones, devorando el ultraje que la anarquía infería á la Patria, y otras como en el presente año, recibiendo los plácemes por un órden de cosas consolidado, y si no puede decirse floreciente, superior sí, á todo el pasado, superior á las esperanzas de los de mayor fé; pero en uno y otro caso con la conviccion y la resolucion firmes de sobre todos los obstáculos, sobre todas las ambiciones, defendiéndonos y destruyendo los manejos tenebrosos de un vecino receloso de nuestro progreso y engrandecimiento, con la resolucion firme, digo, y decidida y franca, como la pide nuestra honra, de asegurar de una manera inquebrantable la paz y el porvenir de la República, correspondiendo así á las aspiraciones y sacrificios del pueblo.

La historia de estos dias será el complemento de esa epopeya nacional que celebramos hoy, y cuando con toda severidad pero imparcialmente, se comparen los hechos que encierran ambos periodos se reconocerán en este pueblo que tiene la nota de inquieto, porque odia la tiranía, dos sentimientos nobles que le hacen digno de sus glorias: el amor á la libertad y el amor al órden.

Ayer, por ese amor á la libertad, viósele sosteniendo una guerra de titanes con una nacion poderosa y aguerrida, asistiendo al incendio de nuestras ciudades, á la devastacion de nuestros campos, á la ruina de nuestra industria, á la destruccion de to-

ogreso.

mosas aquellas

licando la pro-

propiándose todos

ble y dando mano fuerte á la administracion que lo dirije para aniquilar las facciones, contener la anarquía y hacer imposible un vergonzoso retroceso á 1822, ese sueño dorado del Occidente.

Señores, fijemos bien nuestras miradas en estos hechos que parecen prodigios y continuemos bendiciendo á la Providencia como lo acabamos de hacer en el Templo, por tan inmensos favores. Con su ayuda y proteccion y con el buen sentido y la cordura del pueblo, esperemos que cada vez que celebremos una fiesta nacional, sea tambien para señalar una etapá mas de nuestro progreso y engrandecimiento. Esa es la noble ambicion del Presidente Baez, esa será siempre la perseverancia de su Gobierno, y estoy cierto que debe ser tambien el bello ideal de todos vosotros, que representais en mayor ó menor escala los poderes sociales y que debeis á la Pátria y á sus glorias amor y honra.

A todos os doy las gracias á nombre del Ejecutivo, y por todos los que por un deber cívico celebramos este dia, las doy, lleno del mas profundo agradecimiento, á los señores Representantes de las Naciones amigas que nos han acompañado á esta ceremonia.

La guarnicion de la Capital, marchando en columna de honor por la Residencia del Ejecutivo tributó al Gran Ciudadano los honores debidos á su alta investidura.

Por la noche despues del toque de oraciones, y apesar de lo importuno de la lluvia, hubo música militar y fuegos artificiales de exquisito gusto y variados colores durante toda la prima-noche, presentando distintas séries, ya de ruedas y lámparas romanas, ya de infinidad de cohetes voladores y en forma de ramilletes &.ª

La Policía, que tan útiles servicios ha venido prestando á la causa del órden público, vigilaba sin cesar entre las masas de pueblo, reunidas por el placer mas puro, si bien en obsequio de la verdad y en loor de los sentimientos de los pacíficos moradores de ésta Ciudad, no tuvo motivo de ejercer ninguna de sus atribuciones.

Los pueblos adelantan y se moralizan á influjo de un Gobierno que atiende á todo, y que hace sentir por todas partes su omnipresencia administrativa, siempre previsora y para todos tutelar.

Los haitianos siempre los mismos.

Bajo el título de "La cuestion Batsch" se lée en el *San Thomas Tidendé* Nº 57 de 17 de Julio, un discurso del diputado haitiano Thoby, pronunciado en la sesion del 18 de Junio en la Asamblea Nacional de Puerto Príncipe, discurso que el periodista Santomeño califica de examen imparcial de la cuestion Basteh, sobre cuya calificacion tomamos buena nota con toda reserva.

El objeto esencial de Mr. Thoby es calmar la opinion pública, aparentemente pronunciada contra Nissage, por su ineptitud primero en sus relaciones con la Prusia, y luego por su *debilidad ó flojera* dejándose imponer el pago de $ 15.000 sin decir oste ni moste. Cualquiera creería, segun lo acompasado de la oposicion de la Asamblea haitiana á Nissage, que todo lo que ha pasado no es mas que un juego de teatro en que cada diputado ha desempeñado su papel, concluyendo todos por ensalzar la conducta del Gobierno.

Digno es de leerse y releerse el muy trabajado discurso del diputado Thoby, en el cual se conoce que echó el resto de su gradilocuencia, y que se contempló extasiado una y otra vez como á la luz de un magnífico espejo. En él se habla de la indignacion del pueblo haitiano por la conducta del Comandante Batsch: de la humillacion del Gobierno de Nissage, de la responsabilidad tremenda que asumió dando los $ 15,000, admitiendo el saludo de 21 cañonazos al pavellon haitiano y devolviéndolo tiro por tiro. El orador se complace en la actitud popular, afirma que simpatiza con ella, y que le encanta ver que las masas en su instinto ciego no midan las fuerzas, recursos y poderosa artillería de la Prusia, al pensar en una guerra posible, antes que devorar el ultrage....No hay duda, Mr. Thoby ha recorrido todas las fases de la cuestion, concluyendo con una novedad que merece patente de invencion: ésta novedad consiste en aseverar que no pudo hacerse otra cosa distinta de la que se hizo; esto es: abusar primero,–despues...callar,–pagar,–temblar ante el mas fuerte, y atribuir el fracaso al Presidente Baez.

Despues de hablar de Mr. Sumner el descarado defensor de los haitianos contra el buen derecho de los Dominicanos: despues de entonar su salmodia contra el Presidente Grant y contra el Presidente Baez, dice de este último: "Que vale mas que el asunto se arreglara "así, antes que Baez por medio de sus intrigas "fuese á proporcionarles con Bismark, que no "se para en pelillos, *una querella de Aleman.*"

Amnistiar la conducta de un Gobierno que le trae un conflicto á su pais y traer al campo

de la tribuna la escusa por medio de la calumnia al vecino mas cercano, es cosa que solo podia ocurrírsele á un diputado haitiano, y no cabe duda que *Musié* Thoby merece una buena recompensa de Nissage. Eso es decirle al pueblo haitiano: tus gobernantes tienen derecho de comprometer la República faltando á todas las reglas que los pueblos cultos obedecen, hacerse superior á ese derecho, y cuando la fuerza les obligue á entrar en razon y haya, para no comprometer el mando, que llenar las exijencias del cumplimiento á una obligacion, no hay mas que volver la cara al Oriente (*al Este*) á esos dominicanos que abren las puertas á la civilizacion y que se rien de nuestras preocupaciones, y atribuirles la responsabilidad de nuestra ignorancia ó nuestra mala fé. Nada importa la vergüenza que pasemos ni que debamos á un Aleman el beneficio de que nos librara del castigo de sus paisanos, ni que haya algun atrevido de entre nosotros mismos que diga que hemos añadido vergüenza á vergüenza; lo mandarémos á callar y callará cuando le digamos que el culpable de todo es Baez, que tiene en su mano el poder de mover las escuadras americanas, prusianas y todas las demás que se le antoje; y como nuestro pueblo es dado á la brujería creerá y temblará y callará y pagará ó llevará palos (*coco macaco*).....

Pobre pueblo haitiano! tus mandatarios te conservarán siempre en la ignorancia porque así serás mejor explotado; así podrán irritarte á su conveniencia ya evocando las sombras de Cristóbal y Dessalines cuando se trate de cuestiones de raza, ya llamándo á Haití la *petite fille de la France* cuando quiera excitar el ódio contra los prusianos.

Los gobernantes haitianos no pueden ocultar el temor que les inspira el solo nombre de Baez, y no hay duda que ese miedo cerval, es efecto de la mala conciencia: es la conviccion profunda que tienen todos ellos de que no deben esperar de nuestra parte sino represalias y talion; es que los cobardes agitadores, los apostoles de perpétuas facciones contra el Gobierno legítimo de esta República, los mandatarios que tienen á sueldo á los Cabrales, Luperones y Pimenteles, no pueden menos de creer racional que Baez, en quien no pueden dejar de reconocer dotes de mando, prevea siempre la manera de hacer imposible en esta tierra el mas mínimo gérmen de idea haitiana, como lo ha hecho durante toda su vida pública; por eso en el momento mismo en que pretenden deprimirle y hacerle odioso, le pintan un gigante político, un hombre de estado de extraordinaria y universal influencia, que suscita ligas y alianzas poderosas, tanto europeas como americanas, y siempre á su beneficio: un enemigo infatigable, hábil, omniciente que está en todas partes, que todo lo sabe, lo vé lo adivina.....

Lo que es verdad es que ese hombre temible, verdadera pesadilla del Gobierno de Nissage tiene un gran mérito que nadie puede disputarle, y que es su gran crímen para con el Gabinete haitiano, el de no querer ser *manès* ni que su pátria caiga de nuevo bajo un yugo tan degradante. A ese précio está dispuesto á todo, á arrostrarlo todo; á pasar por todo! Y lo que debe servir de mayor tristeza para Haití es saber que Baez representa las opiniones y el querer de los dominicanos que entrarán por todas menos en ser *manèses*.

Al Gobierno Dominicano no puede escondérsele cuales serian los medios de tomar una justa represalia contra la conducta de nuestros vecinos, ni dejan de estar á su alcance; pero la verdad es que queremos conservar nuestro derecho ileso, bastándonos con oponer diques á sus maquinaciones y hacerlas infructuosas. Sería pues mas conveniente que los mandatarios de Haití pensasen bien en vivir como buenos vecinos, como viven los pueblos civilizados y se dejasen de provocar ya con hechos reprobados por el derecho público de las naciones, ya con diatribas de mal género la paciencia del pueblo dominicano, que un dia puede verse tan ostigado que piense en arreglar cuentas viejas.

Y LIBERTAD

PATRIA

DIOS,

REPUBLICA DOMINICANA.

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA.

Resúmen de las Importaciones y Exportaciones, operadas por la Aduana de Puerto-Plata, durante el segundo trimestre del año de 1872.

IMPORTACIONES.

MESES.	Núm.º de buques.	DERECHOS DE PUERTOS. Toneladas.	Entrada.	Anclaje.	Práctico.	Intérprete.	Vigía.	Sanidad.	Muelle.	Depósito.	P.º de Costa.	Valores Importados.	RESUMEN DE DERECHOS Puerto.	Importacion	TOTALES.
Abril	19	1460 66	87 64	87 64	84 90	36 50	36 50	22 50	373 36	317 95	602 61	95724 18	3110 26	37335 87	40446 13
Mayo	20	935 37	56 12	56 12	47 35	26 50	26 50	18 50	752 9	12 58	372 53	169213 73	2303 66	75210 38	77514 4
Junio	20	1605 44	96 33	96 33	89 55	35 50	35 50	21 50	373 1	10 94	420 57	101403 64	2784 67	37301 61	40086 28
Totales	59	4001 47	240 9	240 9	221 80	98 50	98 50	62 50	1498 46	341 47	1395 71	366341 55	8198 59	149847 86	158046 45

EXPORTACIONES.

MESES.	N. de buque	PRODUCTOS EXPORTADOS. Tabaco L.	Caoba P.	Cacao L.	Cera L.	Mora L.	Guayacan L.	Miel abeja G.	Café C.	Cueros cerdos.	Gengibre L.	Azucar L.	Derecho Muelle.	Valores exportados.	RESUMEN DE DERECHOS Puerto.	Exportacion.	Totales.
Abril	9	74055	47260	2135	28149	711000	30000	3130	1400	130	0	0	14 59	29490 18	14 59	1458 98	1473 57
Mayo	7	99545	144174	0	700	551500	196500	3990	5	0	2500	0	16 31	34116 25	16 31	1629 39	1645 70
Junio	10	279120	100826	177	5400	712230	234000	3575	0	0	0	14100	25 27	52638 5	25 27	2526 60	2551 87
Totales	26	452720	292260	2312	34249	1974730	460500	10695	1400	130	2500	14100	56 17	116244 48	56 17	5614 97	5671 14

Certifico: que el presente Resúmen está conformidad con los Estados mensuales que la referida Aduana ha remitido á esta Contaduria.—Santo Domingo 29 de Julio de 1872.—El Oficial de Centralizacion.—*José Zoilo Castillo.*—Vº Bº—El Contador General.—*Lucas Gibbes.*

PODER JUDICIAL.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

Continuacion de la sentencia dada contra el Ayuntamiento de la Provincia de Santiago de los Caballeros.

(Véase el número anterior).

La Corte despues de haber deliberado:

Considerando en hecho y en derecho, que es evidente que la familia Perez desde el año de mil ochocientos once viene quieta y pacificamente poseyendo en calidad de arrendataria y mediante un tributo anual, los terrenos nombrados "Hoyo de Lima", del otro lado de Gurabito, constantes de dos peonias, y pertenecientes á los que se denominan del ejido de la comun de la ciudad de Santiago de los Caballeros:

Considerando que del documento suscrito por el General Profeta Daniel, que lleva la fecha del veinte y siete de febrero del pasado año de mil ochocientos veinte y cuatro, se evidencia, que el Sr. Manuel de Jesus Perez habia preparado por su perseverancia y cultivado por su constante laboriosidad, el terreno que habitaba y el que le correspondia en todo derecho, segun las órdenes recibidas del Gefe Supremo del Gobierno: que si conforme á las disposiciones que en aquella época rejian á los individuos que reunian las circunstancias espresadas en dicho documento, se les concedia en clase de indemnizacion, la absoluta propiedad del predio que fundaban y cultivaban, á Manuel de Jesus Perez se le clasificó como tal; y las concesiones hechas por aquel Gobierno han sido confirmadas por las leyes de la República:

Considerando que si Manuel de J. Perez, por incuria ú otra causa, no obtuvo en aquella época ni ha obtenido despues el título de absoluta propiedad del terreno que habita, esto no obstante por su fundacion, posesion trabajos y por la naturaleza del contrato, tiene la propiedad imperfecta ó el dominio útil de dicho terreno: y la comun no tiene otro que la nuda propiedad ó el derecho de percibir la pension anual, equitativamente convenida entre ambos propietarios, en reconocimiento de superioridad sobre el fundo raiz, sin el derecho de la propiedad útil: que por lo tanto el Sr. Manuel de Jesus Perez, no puede ser desposeido ni perturbado en la posesion y goce de una sola vara del terreno que se comprenda en la peonia de tierra arrendada, poseida de buena fé y cuya pension ha pagado; porque el enfiteuta puede usar y gozar libremente de la cosa enfitéutica, con accion real contra culquier perturbador ó poseedor:

Considerando que de la solicitud dirijida por el Sr. Manuel de Jesus Perez al Ayuntamiento de Santiago en diez y nueve de febrero de mil ochocientos cuarenta y nueve, y del acuerdo de esta corporacion se prueba; que los terrenos denominados "Hoyo de Lima," no habian sido nunca cientificamente mensurados y divididos en fracciones; puesto que no ecsistian actas, planos, ni mojonaduras que lo justificasen, ni siquiera memoria de ellas: que la division del terreno efectuado, sin duda alguna, despues fallecimiento de José Perez, entre sus hijos Fernando y Manuel de Jesus, fué un acto puramente convencional, y por lo tanto susceptible de modificacion y absoluta derogacion:

Considerando que es Manuel de Jesus Perez el que tiene establecidas antiguas labranzas en la porcion de terreno que juzgó le pertenecia por comprenderse en la peonia arrendada, y la que de hecho y de derecho le corresponde segun el plano de mensura; porcion de terreno que la Sra. Dolores Pichardo pretende le pertenece en plena propiedad, como se evidencia del requerimiento y acto notificado á Perez:

Considerando que si manuel de Jesus Perez y la Sra. Dolores Pichardo, poseen como arrendatarios una peonía de terreno en los del Ejido, ambos tienen el mas perfecto derecho á que, mientras cumplan con las condiciones de su contrato, el que tiene el dominio directo del fundo, les mantenga en la quieta y pacífica posesion de la cantidad de cuerdas ó cordeles de que consta esa medida agraria: empero que nunca ni en concepto alguno, puedan pretender la posesion y goce de una sola vara mas de lo que se le ha arrendado y constituye la peonia de terreno:

Considerando que segun el acta de mensura hecha por el agrimensor público Sr. Pedro Maria de Mena, el area de terreno mensurado, contiene una superficie cuadrada de seiscientos cinco cordeles, que hacen dos peonias mas cinco cordeles, que él midió, deslindó y amojonó la peonia en que están los establecimientos de Perez y sus hijos, dividiéndola de la peonia que posee la Sra. Dolores Pichardo, mediante un ancho camino, y que agregó á la posesion de esta Sra. los cinco cordeles sobrantes, de modo que lejos de perjudicarla se le ha adjudicado mas de lo que le corresponde:

Considerando que autorizado ó no el agrimensor Mena para mensurar y dividir las dos peonias de terreno comprendidas en el lugar nombrado "Hoyo de Lima," y debe creerse lo estaba pues así consta en un acto que merece lé, al medir, deslindar y amojonar únicamente la peonia que corresponde á Perez, la Señora Dolores Pichardo siempre y por siempre hubiera suscitado la presente cuestion, porque ésta no se funda en derecho alguno, sino desgraciadamente en animosidades de familia como se palpa de los mismos hechos, puesto que si agraciada dicha Señora con cinco cordeles mas de terreno del que lejitimamente le corresponde, esto no obstante pretende aun una g an parte de lo que le corresponde á la peonia de Perez y donde tiene fincadas antíguas labranzas, claro y evidente es que con mas visos de razon pretenderia se le habia despojado indebida y arbitrariamente de lo que le pertenece, sin saberse por una medida legal, si el remanente no mensurado que daba ó no el número de cordeles que constituyen la peonia que le correspondia por su errendamiento:

Considerando que la Sra. Dolores Pichardo no podia ni puede pretender se la mantenga en la posesionde una sola vara mas de terreno de aquel que se comprenden y de que constan una peonia, que es la porcion que tiene arrendada, so pretesto de que ha estado en posesion, y que los medidores anteriores se la han dado: que el Honrable Ayuntamiento no debió ni podia apreciar como procedentes las especiosas é incongruentes razones ante él alegadas: y que al mantener à la Sra. Pichardo en su temeraria é indebida posesion, no tan solo quebrantó diversas leyes vigentes sino las de su propio decoro, las de la rectitud, justicia é imparcialidad, como lamentablemente lo justifican los hechos:

Considerando que el Ayuntamiento por si y ante si, dispuso que se volviese á mensurar el terreno del "Hoyo de Lima," por una persona que se denomina medidor del Ayuntamiento: que esta persona modificó y distribuyó *ad libitum* la mensura, deslinde y amojonamiento legal, y que el Municipio ha sostenido y mantiene dichos actos, provocando y siguiendo un litis dispendioso en perjuicio y menoscabo de su dignidad, y de los intereses comunales:

Considerando que el Municipio no pudo calificar de imperfecta, desconocer ni derogar de su autoridad privada, la mensura hecha, ni el acto y plano estendido par el agrimensor público Sr. Pedro Mª de Mena:

Considerando que si la operacion de mensura de un terreno hecha por un agrimensor en el ejercicio de sus funciones, no puede ser revisada, rectificada ni destruida por otro agrimensor, mucho menos podria serlo por una persona sin caracter legal: que la revision y rectificacion para que surta sus efectos, debe hacerse de la manera prevista y determinada por la ley:

Considerando que los actos otorgados por los oficiales públicos en el ejercicio de sus respectivos funciones, merecen plena fé en juicio y fuera de él, hasta la prueba plena de lo contrario, hecha, reconocida y fallada por la autoridad á quien corresponda:

Considerando que los Agrimensores tienen el caracter de oficiales ministeriales segun la ley de su institucion y profesion:

Considerando que el Ayuntamiento de la ciudad de Santiago, en lugar de acatar y cumplir lo dispuesto por la ley de su creacion, artículo 72, se arrogó la jurisdiccion ordinaria en lo contencioso, y abogó, conoció y falló en su propia causa:

Considerando que el Ayuntamiento faltó y quebrantó una de las condiciones mas esenciales por su naturaleza, del contrato celebrado con el Sr. Manuel J. Perez, cual es la de mantenerle en el goce y pacífica posesion del terreno arrendado: que medido y deslindado este con su anuencia por persona legalmente autorizada, el no pudo disponer se rectificase la mensura, ni autorizar la destruccion de los límites fijados, sosteniendo ademas como lo ha hecho tan ilegal procedimiento, en todo lo que ha faltado igualmente al convenio; puesto que si el Sr. Manuel de Jesus Perez le ha arrendado hace tantos años una peonia de terreno, y fué autorizado á que la mensurara y sele pusiese en posesion por el agrimensor que juzgase mas hábil, ha y debe poseer esa cantidad de terreno que le fué cientificamente medida, deslindada y designada por quien tenia carácter legal para hacerlo: que faltó así mismo al contrato manteniendo á la Sra. Dolores Pichardo, en la indebida y temeraria posesion de mas terreno de aquel de que consta una peonia, que es la porcion que tiene arrendada, en detrimento de los indisputables derechos de Perez, á quien se le despojaba de una gran parte de la que constituye su peonia de que es mas antiguo poseedor, que la ha desmontado y fundado, y donde tiene fincadas sus labranzas, para dársela á otro que está en el mismo caso en cuanto à la porcion arrendada; porque si justo es que la Sra. Dolores Pichardo se le mantenga en la pacífica posesion y goce de la parte que legitimamente le corresponde, sin despojala de una sola vara que la cantidad que constituye una peonía de terreno, justo es tanbien que á Manuel de Jesus Perez se le mantenga en la suya sin despojarle de otra sola vara, cuanto mas de una gran porcion de tierra para dársela y acrecer graciosamente la parte de la Sra. Pichardo, puesto que donde hay identidad de hechos la hay de derechos: que faltó en fin al contrato no conformándose y espresamente quebrantando las terminantes disposiciones de los artículos 26, 25 27 y 41 de la ley de Agrimensores, el 68 y 72 de la ley de Ayuntamientos, el 1134 y 1135 del código civil:

Considerando que si el Ayuntamiento accedió á la solicitud de Manuel de J. Perez; para que se volviera á medir nuevamente el terreno à expensas de ambos arrendatarios, su consentimiento es una verdadera negacion ú oposicion, puesto que dispone que solo Perez pague los costos que se ocasionaren y se le exijiesen por la nueva operaciou: que se mantengan y respeten los linderos señalados *ad libitum* á la Sra. Dolores Pichardo, y que en el caso de que en la medida practicada en el terreno remanente por el agrimensor público Sr. Aquiles Michel á quien se comisiona, no existiese la peonia arrendada á Perez, se suspendiera la operacion y se diese cuenta, todo lo que era negar y ratificar de la mamera mas explícita las anteriores resoluciones:

Considerando que de la combinacion de los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley de Ayuntamientos en vigor, y el 1135, del C. civil, los contratos de arrendamientos de predios rústicos, por su propia naturaleza tienen el caracter de perpétuos é irresolubles: que del sentido filosófico de dichos artículos y sobre todo del 68 se deduce, que los contratos de arrendamientos rurales, son verdaderamente enfitéuticos aun cuando así no se denominen, puesto que al espresar dicho artº 68, que se debe favorecer y garantizar á los poseedores y sus herederos, el goce y provecho de las mejoras que hayan hecho ó puedan hacer, y que no serán perturbados mientras cumplan con las condiciones estipuladas y ocupen el lugar, se evidencia, que constituyéndose el contrato sin espresion de tiempo, son contratos enfitéuticos en clase de perpetuos, trasmisible el dominio útil á todos los herederos del poseedor, mientras ocupen el lugar, cumplan con la prestacion anual y demas condiciones del convenio, ó le revoquen por mutuo consentimiento ó por las causas que la ley autoriza:

Considerando que los contratos ó convenciones legalmente hechos, tienen fuerza de ley entre las partes contratantes: que no pueden revocarse sino por mutuo consentimiento, ó por las causas autorizadas por la ley, y que deben ser cumplidas y ejecutadas de buena fé: que obligan no tan solo á lo que en ellas se ha espresado, sino á todas las consecuencias que conforme á la equidad, el uso ó la ley, se deduzcan de la obligacion segun su naturaleza:

Considerando que los actos meramente facultativos y los de simple tolerancia, no son procedentes para invocar la posesion ni la prescripcion, ó no pueden fundarse en ellos la una ni la otra:

Considerando que el Sr. Manuel de J. Perez, agotó todos los medios respetuosos, conciliatorios posibles, aun con detrimento de sus derechos é intereses, para evitar enojosas y dispendiosas cuestiones:

Considerando que el Juzgado de primera Instancia de la ciudad y provincia de Santiago, apreciando en esta cuestion los hechos tal como ellos son en si, ha aplicado justa y rectamente el derecho:

Por estas razones, y vistos los artículos 5º 14, 26, 27, de la ley sobre los agrimensores públicos 65, 66, 68, 72 de la ley de Ayuntamiento en vigor, 1134, 1135, y 2232 del código civil: 130 y 472 del código de procedimiento;

La Suprema Corte de Justicia, administrándola en nombre de la República y por autoridad de las leyes citadas, desestimando el dictámen fiscal, declara: que debe confirmar y confirma en todas sus partes la sentencia de fecha veinte y cuatro de noviembre del año de mil ochocientos sesenta y nueve, pronunciada por el Juzgado de primera Instancia de la ciudad y provincia de Santiago, entre el ciudadano Manuel de Jesus Perez, de profesion agricultor con su residencia en el lugar nombrado "Hoyo de Lima" y el Ayuntamiento Constitucional de la citada ciudad de Santiago y su comun: que debe condenar y condena al referido Ayuntamiento á todas las costas judiciales ocasionadas en el litis, á la multa de diez francos segun lo disponen los artículos 130 y 472 del código de procedimiento, y á una indemnizacion de *cien* pesos fuertes á favor del Ciudadano Manuel de Jesus Perez por los perjuicios que le ha ocasionado.

Y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, así lo pronunciamos, mandamos firmamos.

La República manda y ordena á todo Alguacil ejecutar la presente sentencia cuando á ello se le requiera, á los Procuradores Fiscales cerca de los Juzgados de 1ª Instancia, y al Procurador General, hacerla ejecutar, y á todas las autoridades asi civiles como militares, á quienes está encomendado el depó-

sito de la fuerza pública prestar el apoyo de esta, siempre que para su ejecucion legalmente se les exija.—*Juan Nepomuceno Tejera.—Cárlos Moreno. José Salado y Mota.*

Dada y firmada ha sido la anterior sentencia por el Señor Presidente y Ministros que componen la Suprema Corte, celebrando audiencia pública el mismo dia, mes y año arriba citados, la que fué leida, publicada y firmada por el infrascrito Secretario que certifica.—*Amable Damiron.*

ANUNCIOS.

De parte de la República, la Ley y la Justicia.

Venta por Licitacion.

De una casa baja fabricada de paredes cubierta de vigas y ladrillos, fundada en suelo propio, situada en esta ciudad, en la calle de la Merced, con su frente al Sur, lindando al Este con la casa del Sr. Manuel Laureano, y al Oeste con otra del Sr. Juan Salado.

Esta casa, que pertenecia al finado Tomas Bobadilla, corresponde hoy, de por mitad, á su viuda Doña Virginia Desmier, y á los hijos de estos, nombrados, María del Carmen, Gerardo, Vicenta y Antonia Bobadilla; á los menores hijos del finado Tomas Bobadilla hijo; nombrados Matilde, Antonio y Emilio, representados por su madre tutora Doña Mercedes Abreu; y á la menor hija del finado José María Bobadilla, llamada M. Virginia, representada por su tutor, Don Gerardo Bobadilla; deduciéndose la quinta parte de esta última mitad que como mejora legó el dicho Tomas Bobadilla á los menores hijos de los Sres. Cárlos Nouel y Antonia Bobadilla, quienes les representan.

Dicha venta ha sido ordenada por sentencia del Juzgado de primera Instancia de esta capital, fecha diez del presente mes, á requerimiento de la viuda, de los hijos mayores y de los tutores de los espresados menores, competentemente autorizados por el consejo de familia, celebrado en ocho de este propio mes.

La adjudicacion definitiva tendrá lugar el lúnes nueve del mes de Setiembre entrante, á las diez de la mañana, en el Estudio del infrascrito Escribano, sito en la calle de la Separacion, casa contigua á la casa consistorial, comisionado para recibir las pujas y hacer la adjudicacion al mejor postor, bien entendido, que no se recibirá puja alguna que no cubra el precio de la estimacion que es de *dos mil cien pesos fuertes*, los que deberán entregarse veinte y cuatro horas despues del remate; cumpliendo con las demas condiciones constantes en el cuaderno de condiciones que, unido al Espediente, se halla depositado en el mismo Estudio del infrascrito Escribano, donde pueden concurrir los interesados.

Santo Domingo 19 de Agosto de 1872.—*Bernardo de J. Gonzalez.*

BOTICA DOMINICANA.

CALLE DEL COMERCIO NUMERO 88.

Acaba de recibir un hermoso surtido de Drogas, medicinas, productos químicos y una variedad de especialidades, en los que se encuentran lo siguiente:

Rob depurativo de Boyveau Laffecteur.
Píldoras golosas de Cauvin.
Idem purgantes de Dehaut.
Vomi purgativo de Le Roy (genuino).
Purgante, de idem idem.
Perlas de éter y de cloroformo de Clertan.
Licor y píldoras curativas del Dr. Laville.
Pectoral de cerezas de Ayers.
Jarabe pectoral y lenitivo de H. Flon.
Idem idem de nafé de Arabia.
Idem idem de Churcille.
Vino tónico de quina al Málaga.
Idem idem de idem idem. Ferruginoso.
Aceite de hígado de bacalao simple.
Idem idem idem Iodado y ferruginoso.
Jalea de idem idem.
Helicina del Dr. Delamare.
Collares anodinos de ámbar legítimos, de perlas, de dientes de elefante &. para la denticion de los niños.
Pastillas de goma azucaradas, de nafé, de magnesia, de Vichy, de santonino y de rosas.
Esencia pura de rosas de Constantinopla en pomitos.
Cigarrillos fumigadores de Spic.
Polvos y pastillas de carbon de Belloc.
Mostaza Inglesa en pomos.
Citrato de magnesia en pomo (Rogé)
Inyecciones de Brou y de Mático.
Fosfato soluble de hierro de Leras.
Jarabe de rábano Iodado.
Idem de zarzaparrilla compuesto al Ioduro de potasa de Lamoureux y Gendrot.
Bálsamo de opodeldoc, simple, al árnica y al cloroformo.
Sondas, argalias de todos números.
Píldoras de Morisson número 1, 2, 3 y 4.
Geringas de todas clases y tamaños.
Buchú, remedio seguro para todas las enfermedades de la vejiga, riñones y órganos urinarios.
Racahout de los arabes.
Esencia pura de anis por libras y al detall.
Esencias y perfumes de todas clases para hacer licores.

LA SOLDERA antigua ó reciente, se cura de un modo perfecto con el uso del Bálsamo Acústico de los Señores Lamoureux Gendrot de Paris; numerosos casos de curaciones atestan la eficacidad del precioso descubrimiento. Hágase uso diario, poniéndo seis gotas en el oido una vez al dia.

De venta en pomos y al detall, Botica Dominicana de Mr. Lamoutte.

ESPONJAS finas para tocador.

De todos tamaños, en la Botica Dominicana. Acudid pronto que se acaban.

AVISO COMERCIAL.

En atencion á que el 27 de Junio último falleció en Paris, el Señor Alfred Monnier, socio principal de la casa de comercio establecida en esta ciudad bajo la razon de "Alfred Monnier y C.ª"

Se hace saber que de pleno derecho queda disuelta, y en liquidacion la referida razon social. Liquidacion que queda á cargo del socio Señor Juan Sanjous, que procederá bajo la razon de

Alfred Monnier y Compañia
En liquidacion.

Agosto 10 de 1872.

SE VENDEN:

1.° La casa en que vivió largo tiempo D. M. Logroño, frente á la de la sucesion José M.ª Silverio; con un famoso horno.

2.° Otra casa en el callejon de la Merced; junto á la del Sr. Eujenio Soto; y de la Sra. Ana Perez.

3.° Un buio en la calle de la Merced; frente á la que habita el Sr. Ministro D. Manuel M. Gautier.

El que desee comprarlas y saber su dueño en la Imprenta recibirá informes.

AL PUBLICO.

La Sociedad de Beneficencia acaba de construir un carro fúnebre de todo lujo, cuyo producido está destinado al socorro de sus *pobres acojidos.*

Para el precio de alquiler, dirijirse al Señor Luis Pozo, calle de la Separacion, casa frente á la Botica de San José.

Santo Domingo Agosto 1.° de 1872.

A LA GANGA.

En el establecimiento del Señor Felix Solar calle de la Separacion, antes del Conde se encuentra de venta, Lámparas de huracan, las primeras en su clase, no hay viento que las apague; supera en hermosura, brillantez y economia á la mejor y mas perfecta lámpara conocida. Tubos ó chimenea de todos tamaños, formas y clases

A REAL FUERTE CADA UNO.

Machetes de Collins y Compª del mejor acero fundido, cabo de suela. Palas id. id. id. id. id. id. Idem mango D á diez reales fuertes cada una.

Corchetes, cuchillos, horquillas, pinceles, lámparas: ¡todo á precios nunca vistos!

TERRENOS.

Se vende media caballeria de tierra situada en los sitios del Dajao, jurisdiccion de Bayaguana.

El que desee saber las condiciones de la venta puede acercarse á la Imprenta donde informarán.

LIBRERIA de Garcia Hermanos.



Plaza de Armas Nº 13.

Ademas de encontrarse en este establecimiento un surtido de libros de instruccion primaria, todos los usados en las Escuelas de la República, y otros de diversas clases, se encuentran tambien una variedad de objetos, los que publicamos, con sus precios, á fin de que del Interior de la República puedan pedir lo que necesiten. En cada número iremos aumentando los que se reciban.

Agua triple de olor, finísima, botellitas grandes, á 80, 90 cts. $ 1.
Pomada fina de tortuga y la calvèz, á 50 cts. el pote.
Cordones de seda para lentes y relojes, finos y gruesos, á 15, 20, 25, y 30 centavos cada cordon
Escobillas para casacas y demas objetos de paño, á 60 cts. una
Crucesitas de nácar, con cristos de plata, para dijes y collaritos de niños, desde 45 centavos hasta $ 1-50 una.
Collares para niños, blancos y de colores, de mucha apariencia.
Camandulitas muy bonitas, de 15 á 30 cts. una segun clase.
Corazones de perlas blancos, finísimos, con cinta de terciopelo para el cuello, á $ 1-50 cada uno.
Corazones de perlas blancas, sueltos, á 50 cts. uno.
Corazones de plata blancos que se abren y se guarda en ellos esencias, para collares de niñas y niños á 50 cts uno.
Corazones de plata dorada, que no se abren, á 40 cts. uno.
Carteras y carteritas, piel de Rusia, papel superior diferentes clases, de 40 hasta 80 cts una, segun tamaño.
Jabones de lechuga y otros finos, á 50 cts. cada jabon.
Jabones de otras clases de 20 á 30 cts. cada uno.
Muñecos grandes, figuras ridículas, á propósitos para colocar á la puerta de los establecimientos. Colocándolos donde reciban aire, mueven continuamente la cabeza. Los hay desde 50 cts. hasta $ 2 uno.
Figuras de porcelana, á propósito para adorno de tocador, pisapapeles, polveras, floreritos, depósito para prendas figura de zapato, arenilleros &. &. desde 75 cts. uno hasta 40 y 50

Cuadritos ovalados negros con toda clase de santos, desde 20 cts. en adelante. Hay de todos tamaños de la misma forma, para colocar retratos, de cualquier clase que sean.

Varias clases de juguetes para niños, entre ellos maracas de junco escopetitas, trompetitas, flautas de boca, sinfonías y muchos otros juguetes de plomo y estaño para niños, desde 5 cts. en adelante.

Cuadritos de alabastro, conteniendo diferentes santos, todos de mucho gusto, propios para un regalo, desde 40 cts. hasta $ 1-50 uno.

Diferentes collares para señoras, de perlas negros y de color, de 40 á 50 cts. uno.

Leontinas negras de caucho, á 80 cts. una.

Diferentes imagencitas en papel bordado, de 10 á 20 cts.

Imágenes pintadas en papel bordado y punteado, vestidas imitando seda y lana, pintura finísima, para registro en los libros de devocion, de 40 á 50 cts. una.

Imágenes pintadas de San Rafael, Santa Rita, Ntra. Sra. de las Mercedes, San Ramon, San Francisco & & á 20 una tamaño grande.

Polvos de rosa para el cútis, a 25 cts. el paquete.

Polveras de diferentes tamaños y precios.

Hilo de carretel conteniendo cuatro agujas cada carretel, de mismo numero á 10 cts. uno.

Pizarra para escuela de creyones, á 15 y 20 cts. una.

Cuadernos de escritura, con muestras echadas dasde palotes hasta letra fina, á 5 cts. cuaderno.

Peinecitos finos, lomo de metal para barbas, á 1 75 centavos uno.

Limpia plumas de porcelana, muy útil para que las plumas duren sin echarse á perder, á 50 centavos uno.

Lapiceros de colores rosado y azul, de tornillo, con repuesto de creyones y sin èl, á 15 centavos uno.

Cajitas de pintura, fina, mas ó menos surtidas, desde 80 cts. $ 1. 1. 20, $ 2 y mas, segun clase. Las hay que contienen varios instrumentos de metal, como compàs, corta-plumas, &. con su institucion en francès y varias muestras de paisajes &.

Tinta de escribir, de varias clases, desde 10 cts. en adelante.

Tinta de marcar ropa, á 40 cts. el pomito.

Tarjetas de visita de diferentes clases, y precios, con sus cubiertas

Cubiertas de oficio y de cartas de todos tamaños desde cuarenta cts. el ciento hasta $ 1. 25.

Mariposas muy lindas, alas fijas y movibles de carton, diferentes clases, desde 15 hasta 40 cts. una

Goma de borrar lápiz y tinta, á 10 cts. tablita.

Tintiborro, ó sea preparacion para quitar la tinta, á 50 cts. frasquito

Motas sueltas muy finas, para polveras, á 30 cts. una

Cuerdas de violin y violon, á diversos precios.

Papel dorado y plateado, á 10 y 5 cts el pliego.

Papel de flores de colores diversos, muy fino.

Almas las enamoradas, por Zorrilla, 1 tomo rústica, 70 cts.
Arte de conservar la hermosura 1 tomo pasta $ 1—30 cts.
Contrato, el social por J. J. Rousseau, 1 tomo id.—50 cts.
Cuentos de color de Cielo, por Doña Maria del Pilar Sinués de Marco, 1 tomo rústica—$ 1 20.
Doce reales de prosa y algunos versos gratis, por Palacio, 1 tomo rústica,—$ 1 25.
De la virilidad, por Curtis, 1 tomo tela.—$ 1 25.
Guia del matrimonio, por Curtis 1 tomo carton.—$ 1.
Historia de los siete mirciolagos, por Fernandez Gonzales tomo rústica, $ 1 10 cts.
Hombres y dinero, por Souvestre, 1 tomo rústica—70 cts.
Proverbios ejemplares, por Aguilera, 2 tomos rústica—$ 2.
¡Que amor tan singular! por Mery, 1 tomo, pasta —$ 1 50.
Polémicas por D. Ramon Campoamor, rústica $ 1 20
La muger, por Severo Catalina, 1 tomo, rustica $ 1 50.
El Maldito, por el Abate, 4 tomos, rústica $ 2 50.
La monja, por id, continuacion del maldito, 3 tomos rústica $ 2
La Novela del Ejipto, viaje imajinario á la apertura del Canal de Suez, por don José Castro y Serrano, 1 tomo voluminoso $ 2 25.
Principios de Ortología y Métrica de la Lengua Castellana, por Don Andres Bello, 1 tomo, —80 centavos.
Rafael, Páginas de la edad de 21 años, por Lamartine, 1 tomo rústica,—70 cts

POR DON ANTONIO DE TRUEBA.

Libro de los cantares, 1 tomo rústica —$ 1 50.
Cuentos populares 1 tomo id.—$ 1 25.
Cuentos de vivos y muertos, 1 tomo id.—$ 1 20.
Cuentos campesinos, 1 tomo rústica.—$ 1 25.
La paloma y los alcones 1 tomo, id —$ 1 30.
El libro de las familias ó arte de cocinar, acompañado de recetas útiles, 1 tomo rústica,—1 50.
El amor de los amores, dos tomos muy voluminosos, á la rústica por Don Enrique Perez Escrich.—$ 4.
Lo que hace feliz á la mujer, 1 tomo 12 pasta, por Manuel de Rivera y Delgado—$ 1 30.

POR ALEJANDRO DUMAS.

Dos duelos á muerte, 1 tomo rústica 70 centavos.
Pascual Bruno, 1 tomo, 70 cts.
Jorge el Alfarez, 2 tomos id.—$ 2 25.

OBRAS DIVERSAS.

Por Antonio de Trueba.

Cuentos campesinos, 1 tomo en tela, $ 1 25.
Cuentos populares, 1 tomo, tela, 1 25.
Cuentos de color de rosa, 1 tomo, tela, 1 25.
El Cid Campoador, 1 tomo, tela, 1 25.
Las hijas del Cid, parafrasis de la crónica de aquel famoso caballero, 1 tomo, tela, $ 1 25.
Libro de los cantares, 1 tomo, tela, $ 1 25.
El mismo, rústica, 90 cts.

Por Fernan Caballero.

Cuentos y poesias populares andaluzas, 1 tomo, tela, $ 1 25.
Relaciones, 1 tomo, tela, 1 25.
Albareda y Lágrimas, 1 tomo, tela, $ 1 25
Ella ó la España 30 años ha, 1 tomo, tela, $ 1 25
La Francia, Las Dos Gracias y otras novelas escojidas, 1 tomo, tela, $ 1 50.
Clemencia, novela de costumbres, 1 tomo, tela, 1 25.
Cuatro novelas, una en otra, un servilon y un Liberalito, con mal obren á los tuyos, te teu, y pobre Dolores! los 4 en 1 tomo, tela, $ 1 50.
Cuadro de costumbres, 1 tomo, tela, 1 25.

Por Cervantes Saavedra.

El ingenioso Hidalgo don Quijote de la Mancha, 2 tomos, tela $ 2 50.
El mismo en un solo tomo, tela, $ 2.
Novelas ejemplares, 1 tomo, tela, $ 1 25.

Por Le Sage.

Historia de Gil Blas de Santillana, 2 tomos, $ 2 50.
El mismo, en 4 tomos en 4.°, tela, $ 2 50.

Por Benito Perez Galedos.

La Fontana de oro, 1 tomo, tela, $ 1 25.
Obras escojidas de Juan Eugenio Hartzembusch, 2 tomos, tela,—$ 3.
Composiciones jocosas en prosa, de los Sres. Hartzembusch, Aygual de Izco, Ribot, Villergas, Bonilla, Lafuente (Fray Gerundio) Principe, Lopez, Pelegrin &. &. 1 tomo, tela,—$ 1 50
Amor y llanto, coleccion de leyendas históricas originales, por María del Pilar Sinnes de Marco, 1 tomo, tela, $ 1 25.
Romancero del Cid. Nueva edicion añadida y reformada sobre las antiguas, que contiene doscientos y cinco romances, 1 tomo tela $ 1 25.

TIPOGRAFIA DE GARCIA HERMANOS.

BOLETIN OFICIAL.

PERIODICO DEL GOBIERNO DOMINICANO.

31406
234-1

AÑO 4.º | Santo Domingo 31 de Agosto de 1872. | NUM. 234.

EL BOLETIN.

La República está tranquila. Por todas partes se notan sintomas de mayor progreso, y la confianza pública efecto necesario de la seguridad individual, hace prodigios por todas partes.

El Congreso Revisor está en vísperas de reunirse, una vez terminados ya los trabajos preparatorios practicados por la Comision encargada de formular el proyecto de reforma Constitucional.

Esperamos del celo y patriotismo que distinguen á los Honorables miembros del Congreso Revisor que haran de la constitucion reformada, si no una obra perfecta, el código político que mejor establezca los deberes de los asociados y que mas garantize sus derechos.

PODER JUDICIAL.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

En la ciudad de Santo Domingo á los veinte y cuatro dias del mes de Abril del año mil ochocientos setenta y uno, 28 de la Independencia, 7º de la Restauracion y 4º de la Regeneracion.

La Suprema Corte, competentemente reunida en el Palacio de Justicia, lugar donde celebra sus audiencias, presentes los Magistrados Juan Nepomuceno Tejera, Presidente, Carlos Moreno, José Salado y Mota, Ministros, y Benito Gonzalez, Ministro Fiscal, por enfermedad del titular, asistidos del infrascrito Secretario, ha dictado la sentencia que sigue:

En el recurso de apelacion en lo principal contra la sentencia pronunciada por el Juzgado de 1ª Instancia de esta Capital, interpuesto ante Nos, por Susana Creales y compartes, representados por el Abogado Federico Aybar; y el Ciudadano Esteban Pozo, apelante incidentalmente, de este comercio y domicilio, representado por el Abogado José de Jesus Castro.

Oidos contradictoriamente á las partes por órgano de sus respectivos Abogados.

Oido al Señor Ministro Fiscal que concluye pidiendo, se anule la sentencia del seis de Diciembre dando por buenas y válidas las cuentas rendidas por Esteban Pozo, y condenando á los intimantes en todas las costas y á mas al pago de catorce pesos fuertes que adeudan á dicho Pozo:

Autos y Vistos, siendo ponente el Magistrado Juan Nepomuceno Tejera.

Resultando que en diez y siete de Enero del pasado año de mil ochocientos sesenta y cinco, la Señora Maria Jacinta Vega, viuda de Florencio Chacon, y las Señoritas Rosa Maria y Ana Rosa Drisse y Vega, mayores de edad, de este domicilio y vecindario, otorgaron por ante el escribano público y de número que fué de esta capital de Santo Domingo, Sr. José Mª Perez, poder generalisimo y en toda forma á Don Esteban Pozo de este comercio y vecindario, para que á su nombre y representando sus propias personas, derechos y acciones, administrase, rigiese y gobernase, la casa baja nº 27 situada en esta ciudad, haciendo esquina con las calles de San José y de Santo Tomas, que pertenece una mitad á la dicha María Jacinta, y la otra mitad á las mencionadas Stas. Drisse y Vega, cuya casa hubieron por herencia, estas de su difunta madre Maria Basilia Vega, que fué instituida heredera universal asi como la predicha Maria Jasinta, por la propietaria de esa finca Dª Manuela de la Vega, segun el testamento bajo cuyas disposiciones falleció esta Señora: así como de cualquiera otros bienes muebles ó inmuebles que pertenezcan ó pudieran pertenecer á las otorgantes del referido poder:

Resultando que en veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho, la Sra. Susana Creales y Bonifacio Rojas, domiciliados en esta ciudad, la primera por si y en representacion de sus lejítimas hermanas, Maria Valentina y Micaela Creales, hijas de la difunta Mª Altagracia Vega, y el último tambien por si y en representacion de sus lejítimos hermanos Mauricio, Petronila y Sebastiana Rojas, hijos lejitimos de la difunta Zeferina Vega; dirijieron instancia al Presidente del Juzgado de 1ª Instancia de esta Capital y provincia, esponiéndole: que hacia el lapso de tres años que Mª Jacinta Vega, su prima hermana, habia muerto en Leogan (Haití) sin que en aquella parte ni en esta, hubiera dejado representacion legal, pues aunque era cierto que al emigrar de esta Capital, habia constituido al Ciudadano Esteban Pozo su apoderado general; tambien lo era que por la muerte de la mandante, cesaba el poder en el mandatario: que para justificar de la manera mas solemne, tanto el fallecimiento de la citada Maria Jacinta, como el parentezco que con ella les ligaba por línea colateral, presentaban una informacion de personas fidedignas de esta Ciudad; y que no teniendo la difunta otros ni mas parientes que pudieran heredarla, á defecto de testamento, que los enunciados, estos suplicaban que en conformidad de las leyes de la materia, se les diese la administracion provisional de los bienes de la mencionada Maria Jacinta, que se encuentran en esta ciudad, y constan de media casa situada en la calle de Santo Tomas, conocida por la casa de las Vega, así como parte de un bohio situado en la placeta de San Miguel; ofreciendo en garantia y como fianza de la administracion solicitada, los mismos inmuebles, como tambien otro si así se le ecsijiese:

Resultando que en tres de Diciembre de dicho año de mil ochocientos sesenta y ocho, el Juzgado de 1ª instancia de esta capital, fundándose en los artículos 112, 115, 120, 122, 123 y el 2003 de código civil, dictó sentencia acordando á los recurrentes la administracion provisional de los bienes inmuebles de la finada Mª Jacinta Vega, que ecsistan en esta capital y mencionados en el escrito de instancia, los que quedarán en garantia sin que puedan disponer de ellos en ningun caso ni de ningun modo, bajo las responsabilidades de derecho: sentencia que le fué notificada al apoderado Sr. Esteban Pozo, en veinte y tres del mes y año de su pronunciamento:

Rasultando que en cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve, á requerimiento de los nuevos administradores fué citado el Sr. Esteban Pozo, ante el Alcalde constitucional de esta, para que les diese cuenta de su administracion durante el tiempo que la habia ejercido: que compareció Pozo ante el juzgado y presentó sus cuentas á los demandantes, y no satisfaciéndoles estas, se levantó acta de no conciliacion, la que en veinte y cinco del mismo mes se le notificó al Sr. Esteban Pozo, emplazándole á la vez para que compareciese ante el Juzgado de 1ª instancia, y se oyese condenar á dar á los demandantes cuenta exacta de la administracion de la media casa, puesto que las presentadas ante el Alcalde constitucional, no eran justas ni siquiera razonables: que el dia indicado por el acto de asignacion, compareció ante el Juzgado, el abogado constituido por el Sr. Esteban Pozo y expuso: que su representado estaba dispuesto á presentar las cuentas que se le ecsijian, siempre que el Juzgado se lo ordenase, puesto que á los demandantes se les habia solamente acordado la administracion de esos mismos bienes que el desempeñaba, en cuyo caso se señalara dia y hora al efecto como lo previene la ley:

Resultando que en fecha diez y ocho de Setiembre, el juez de 1ª instancia fijó el término de doce dias para presentar dichas cuentas ante él mismo, en clase de Juez comisario, y de conformidad á lo dispuesto por el art. 534 cod. de proc. civil, señaló el dia treinta de dicho mes para la comparecencia de las partes en cámara de consejo, á fin de ecsaminar y discutir las que presentara el Sr. Pozo: que en dicho dia y presentes los abogados constituidos por las partes, el Sr. Esteban Pozo afirmó ante el juez comisario las cuentas que presentaba, las que apoyó á la vez con los recibos que adjuntaba; de todo lo que se estendió acta para someterla al Juzgado en la audiencia pública del trece de Octubre siguiente, y en cuya audiencia las partes discutieron los puntos en que no habian podido avenirse ante el Juez comisario:

Resultando que los puntos ó estremos en que no habian avenídose, eran 1º sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos fuertes, que el Sr. Pozo aseguraba haberlos recibido en moneda papel, mientras que de los recibos constaban serlo en moneda fuerte. 2º Catorce pesos fuertes que afirmaba le eran debidos por la difunta Maria Jacinta Vega á quien los habia prestado al momento de su embarque, sin poder aducir otra prueba que su afirmacion. 3º Los alquileres adeudados por la Sra. Valentina Vega que habitaba una accesoria de la casa, y por la que debia pagar la mitad de su inquilinato á María Jacinta, porque la otra mitad que correspondia á las Drises, éstas le daban el derecho de vivirla gratuitamente. 4º Los setenta y dos pesos fuertes que Pozo habia pagado por los funerales de la difunta María Jacinta, cuando en esa época tenia suficiente moneda papel para satisfacerles en esta especie y no en fuertes. 5º Los cien pesos fuertes que segun cuenta y recibo aparecian pagados al ciudadano Manuel Guerrero en moneda fuerte, cuando éste los habia recibido no en metálico sino en café:

Resultando que habiéndosele dado vista al Procurado Fiscal, este juzgó que mediando la prueba testimonial, se podrian aclarar los dos puntos mas importantes y discutidos que eran las sumas correspondientes á los alquileres pagados por D. Benito Pellerano a nombre de Don Joaquin Alfau, y la de los cien pesos satisfechos à Don Manuel Guerrero, por lo que pidió al Juez ordenara la comparecencia de estos dos individuos, si asi le creia conveniente, para que declarasen, el primero en que moneda pagó los alquileres de la casa, y el segundo en que especie recibió la suma que se le adeudaba:

Resultando que el Juez, á reserva de hacer el uso que correspondiese, ordenó la comparecencia de dichos Sres. para que declarasen en el particular expresado, los que en la audiencia del veinte y cinco de Octubre y prévias las formalidades legales, dijeron: Don Benito Pellerano que si bien recuerda, pagaba en moneda papel los alquileres de la casa por cuenta de Don Joaquin Alfao; y Don Manuel Guerrero que su acreencia databa del año de mil ochocientos sesenta y cinco, y le fué satisfecha en café, como equivalente de cien pesos en oro que debió entregarle el mandatario Pozo:

Resultando que en fecha seis de Diciembre del mismo año, el Juez de 1ª instancia, dictó sentencia definitiva en la que ameritando en parte el dictamen fiscal y fundándose en los artículos 1322, 1331, 1244 primera parte, 1315, 1393 código civil y 134 código de procedimiento; declara: que el Señor Esteban Pozo solo es responsable á la sucesion de Maria Jacinta

Vega, de la parte que á esta corresponda en los sesenta y seis pesos, sesenta y seis centavos fuertes, satisfechos en oro por el Sr. Joaquin Alfau, por la parte de casa que tenia alquilada, y que se hicieron figurar en la cuenta como recibido en papel moneda; que lo es tambien de los catorce pesos que reclama como acreedor de aquella y que no ha justificado; lo que se entregara á los actuales administradores junto con lo demas que resulta en dicha cuenta como sobrante en favor de la sucesion Vega, con la adicion que se desprende del proceso verbal de siete de Octubre último, relativo al mes de alquiler satisfecho por Valentina Vega en veinte y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco; y declara: que no le cabe á dicho Pozo responsabilidad alguna respecto á las observaciones sobre los alquileres no satisfechos por dicha Valentina Vega, durante tres años; á la suma que satisfizo por los funerales, y la pagada al Sr. Guerrero, acreedor lejitimo de la mandante Maria Jacinta Vega: debiendo prestar caucion ante todo, la actual administracion, de los bienes de esta, y compensándose los costos que deberán satisfacer por iguales partes, los demandantes y el demandado:

Resultando que Susana Creales y compartes, estimando gravosa dicha sentencia, apelaron de ella en lo principal para ante esta Superioridad, cuya apelacion le fué notificada á Pozo con emplazamiento ante el Tribunal Superior, por acto ministerial de fecha cinco de Enero de mil ochocientos setenta: que Esteban Pozo, creyendo igualmente que se le perjudicaba en sus intereses, interpuso tambien recurso de apelacion incidentalmente contra la referida sentencia, acto que con fecha quince del mismo mes de Enero, notificó á los intimantes y apelantes en lo principal:

Resultando que cumplidas todas las formalidades reglamentarias, se fijó audiencia para la ventilacion de este negocio, y que en dicha audiencia se discutió contradictoriamente: que los apelantes en lo principal adujeron tres agravios contra la sentencia apelada: 1º La responsabilidad efectiva que pesa sobre el Sr. Esteban Pozo, en la suma que adeuda la Sra. Valentina Vega, por la mitad de los alquileres de la accesoria que ocupara, cuyos alquileres no ha cobrado por negligencia y de la que es responsable segun las disposiciones de los artículos 1382 y 1383 del código civil. 2º La responsabilidad que igualmente pesa sobre dicho Pozo, por las faltas cometidas en el ejercicio de su mandato, conservando aun el poder despues de la muerte de su mandante, con violacion espresa del art. 2003; faltas de que han resultado graves perjuicios en los intereses de aquella, y de que debe responder, segun lo dispuesto por los artículos 1382, 1383 y 1992, cód. civil. 3º Errada aplicacion y espresa violacion del art. 131 cód. de procedimiento, porque las pretensiones de Susana Creales y compartes al demandar al Sr. Esteban Pozo ante el Juzgado de 1ª instancia, no podian ser mas justas y racionales, puesto que no habiéndose arreglado conciliatoriamente ante el juez de conciliacion, debia obligarsele á dar la cuenta de su administracion en debida forma; es él la causa del litis y debe por lo tanto responder de todas sus consecuencias: que estos agravios fueron sostenidos con todas las razones que juzgaron convenientes, y concluyeron pidiendo se declare nula, de ningun valor ni efecto la sentencia pronunciada por el juzgado de 1ª instancia de esta capital, y Juzgando por contrario imperio, se declare al Sr. Esteban Pozo, por los actos de la administracion que ha tenido de la media casa de la finada Maria Jacinta Vega, y cuyas cuentas ha dado con inadmisibles irregularidades, personalmente responsable de la cantidad de trescientos diez y siete pesos, treinta y tres centavos fuertes por los conceptos siguientes. Cien pesos que sin tener poder para el efecto, abonó en café al Sr. Manuel Guerrero y carga en oro. Setenta y dos pesos fuertes que dejó de cobrar oportunamente á Valentina Vega. Setenta y dos pesos fuertes que pagó en el año mil ochocientos sesenta y seis por los funerales de María Jacinta, cuando tenia en depósito valores suficientes en papel moneda. Treinta y tres pesos, treinta y tres centavos fuertes, mitad de la suma que cobrara en moneda fuerte é hiciera figurar como recibida en papel. Doce pesos cincuenta centavos fuertes, mitad de los veinte y cinco invertidos en la formacion de las segundas cuentas. Catorce pesos cuarenta y tres centavos fuertes, deficit á favor de los nuevos administradores. Catorce pesos que reclamara como deuda de la finada Maria Jacinta, sin que lo haya podido probar; y en virtud de lo que dispone el artículo 130 C. de procedimiento C. condenar á dicho Estevan Pozo en las costas de ambas instancias:

Resultando que el intimado en lo principal y apelante incidentalmente contra la misma sentencia, funda su recurso en tres medios: 1º Errada aplicacion del art. 1322 y falsa interpretacion del 1331 del cod. civ., y en virtud de estos errores habersele condenado á pagar la suma de sesenta y seis pesos, sesenta y seis centavos fuertes, por los alquileres de la parte de la casa que ocupaba Joaquin Alfau, cuando recibió dicha suma en moneda papel segun lo afirma en sus cuentas, y segun lo afirmó tambien bajo juramento el mismo que los habia pagado, Sr. Benito Pellerano, aunque en los recibos aparecen satisfechos en moneda fuerte por ser el tipo convenido. 2º En que conociendo el Juez en conciencia que se le adeudan los catorce pesos que reclama, los que fueron prestados á su mandante en los momentos de emigrar de esta, se le condena á perderlos por falta de prueba, cuando para cumplir y completar esta pudo diferirsele de oficio el juramento supletorio, segun lo previene el art. 1366 cód. civil. 3º En la errada interpretacion del art. 131 del cod. de procedimiento en que se funda la sentencia apelada, para condenarle al pago de mitad de las costas ocasionadas; cuando él no ha litigado por temeridad; cuando ha estado siempre dispuesto á dar las cuentas de su administracion á los nuevos administradores, aunque sin derecho alguno en estos para ecsijirselas; cuando él ha sido arrastrado á su pesar ante el Juzgado, por no haberse querido conciliar los demandantes ante el juez conciliador; cuando de todas las responsabilidades pretendidas por los demantes, se le descarga y se aprueban las cuentas presentadas, escepto los dos puntos mas discutidos, los alquileres recibidos en moneda papel, y los catorce pesos prestados á la mandante; cuando su administracion ha sido gratuita y durante ella ha debido y tenido que atender, que vigilar, dar pasos, hacer cobros, llevar cuentas, invertir parte de su tiempo en obsequio de agenos intereses con detrimento de los suyos propios, para contra toda equidad y justicia, pagar ademas costas en un juicio, que en ningun concepto ha promovido, provocado ni sostenido: que estos agravios fueron apoyados con todas las razones que juzgó adecuadas, y concluyó suplicando se anule la sentencia del Juzgado de 1ª instancia de esta capital de fecha seis de Diciembre, en la parte que le perjudica, ordenando que deben ser aceptadas, y que por lo tanto solo es responsable del residuo que en ellas figuran, con mas dos pesos fuertes que convino en entregarles por los primeros alquileres de la Sra. Valentina Vega y que figuran en papel, disponiendo al propio tiempo á quien deba hacer la entrega de esa suma, y condenando á los intimantes al pago de las costas ocasionadas en primera y segunda instancia, en conformidad del art. 130 cod. de procedimiento:

La Corte despues de haber deliberado:

Considerando que la sentencia del tres de Diciembre del año de mil ochocientos sesenta y ocho, dictada por el Juzgado de 1ª instancia de esta capital y que acuerda á la Sra. Susana Creales y compartes, la administracion de los bienes inmuebles de la finada Mª Jacinta Vega, que ecsistan en esta ciudad y mencionados en el escrito introductivo de instancia; se funda en las disposiciones de los arts. 112, 115, 120, 122, 123 y 2003 del cod. civil: que estos arts., escepto el 2003 comprendidos en el Libro 1º Titulo IV del código, se refieren á los tres periodos en los que el Legislador divide la ausencia ó el estado de una persona que ha desaparecido del lugar de su residencia; de la que no se tiene noticia alguna y cuya ecsistencia por lo tanto es dudosa:.... que estos periodos son, presuncion de ausencia; ddeclaracion judicial de la ausencia: efectos de esta declaracion relativamente á los bienes que el ausente poseia el dia del abandono de su residencia ó de su desaparecimiento:

Considerando que Susana Creales y Bonifacio Rojas, por si y á nombre de sus hermanos, por quienes prestan voz y caucion, presentaron una instancia al juez de esta capital, acompañada de dos informaciones jurídicas con las que pretendian justificar, por la primera la muerte de Maria Jacinta Vega acaecida en Leogan (República de Haití) hacia el espacio de tres años; y por la segunda, el parentezco que con la difunta les ligaba en línea colateral: que los recurrentes ni como partes interesadas, porque no lo son, ni tampoco como herederos presuntivos, porque sus intereses son eventuales, podian provocar ni provocaron la declaracion de ausencia ni la de los efectos que á esta son consiguientes; puesto que únicamente pretendieron la administracion provisional de los bienes de la difunta radicados en esta ciudad, en virtud de los intereses eventuales que á ellos podian tener como sus mas próximos parientes, si la finada por su última y soberana voluntad otra cosa no habia dispuesto: que el juez no pudo acordarles dicha administracion en virtud de las disposiciones en que funda su fallo, porque si presume y declara ausente á Maria Jacinta Vega, esta habia dejado un apoderado general en toda forma, á fin de que le administrase los bienes que aquí dejaba, y no podia acordarse su administracion á los herederos presuntivos que provocaron la declaracion de ausencia, y la necesidad de proveer á la administracion de los bienes que dejara, sino despues de diez años segun los mismos artículos 112, 121, y 122, en que se basa; y si los herederos presuntivos pretendieron la referida administracion en virtud de sus intereses eventuales y justificaron la muerte de su parienta, y sin duda lo hicieron en el ánimo del juez, puesto que declara terminado el mandato por la muerte de la mandante, no pudo acordarseles en virtud de la presuncion y declaracion judicial de ausencia; porque ó está realmente ausente Maria Jacinta Vega, ó está naturalmente muerta: si está ausente tiene su representacion legal y no pudo despojarse al mandatario de la administracion contra el espreso mandato de la ley, ni declarar terminado el mandato por muerte del mandante; y si está naturalmente muerta no pudo acordarseles en virtud de la presuncion y declaracion de ausencia:

Considerando que la referida sentencia es radicalmente nula por falsa y errada aplicacion de las leyes en que se funda y por violacion espresa de esta: que no obstante esa nulidad absoluta, tiene ya el caracter de la cosa juzgada, consentida y no apelada, por lo que su revocacion solo puede hacerse en el interés de la ley, sin que aproveche ni perjudique á ninguna de las partes:

Considerando que el Sr. Esteban Pozo manifestó ante el Juzgado de la alcaldía constitucional de esta Ciudad, que estaba dispuesto á dar cuenta de la administracion de los bienes de la difunta Maria Jacinta Vega: que presentó dichas cuentas á los nuevos administradores, las que fueron ecsaminadas partida por partida sin omision de ninguna especie: que no satisfaciendo aquellas á la representacion de Susana Creales y compartes, las reprobó reservàndose sus derechos para obtener el arreglo de la manera que creyese mas oportuna en derecho, segun consta del acta de no conciliacion: que ante este juzgado debieron hacerse todas las observaciones, rectificaciones y concesiones que se juzgaran justas ó racionales y arreglarse conciliatoriamente, sin promover y sostener un litis dispendioso:

Considerando que del poder conferido al Sr. Esteban Pozo, consta que se le dejaban instrucciones para que conforme á estas ejerciese su mandato: que el mandatario dice y ratifica que las Señoritas Drisses, le daban á Valentina Vega el derecho de habitar gratuitamente la accesoria que ocupaba, en la parte que á ellos correspondia por su mitad de alquileres; que en este particular el Sr. Pozo únicamente tiene que satisfacer á las dichas Drisses sobre la verdad ó inexactitud de su dicho, y no á los nuevos administradores de los bienes de Maria Jacinta:

Considerando que al Sr. Estevan Pozo, no le cabe ni puede caberle responsabilidad alguna por la suma que adeuda Valentina Vega relativa á la mitad de los alquileres que correspondian á María Jacinta Vega, porque no estando aquella en las mismas condiciones que cualquiera otro inquilino, no podian usarse para su desáhucio los medios coercitivos previstos y determinados por la ley:

Considerando que debiéndosele al ciudadano Manuel Guerrero cien pesos fuertes en plata ú oro, los que debian satisfacérseles en lo misma moneda, y autorizado el mandatario á pagar las deudas legítimas de su mandante, no incumbe a persona alguna investigar ni alegar si el pago se efectuó de tal ó cual manera, siempre que esta deuda quedara cancelada que es lo esencial, porque la especie en que le fuera pagada al acreedor, solo era de su privativa y absoluta voluntad el aceptarla ó repudiarla:

Considerando que si el mandatario responde no tan sólo del dolo, sino aun de las faltas que el cometa en el ejercicio de su mandato; ese dolo y esas faltas no se presumen ni pueden ser imaginarias, sino que deben ser jurídicamente probadas: que las faltas atribuidas por los nuevos administradores de los bienes de María Jacinta Vega al mandatario Pozo en el ejercicio de su mandato, no habiéndosele jurídicamente probado, no son ni pueden serle imputables, puesto que no se fundan en hechos reprobados, sino en eventualidades, esto es, si debió ó no debió hacer tal ó cual cosa, cuando no le estaba espresamente determinado por su mandante el modo preciso y único de ejecutarlo, y mucho menos de la manera que hoy se pretende debió hacerlos por quienes no tienen calidad para ello:

Considerando que Susana Creales y compartes, en virtud de la facultad que les fué acordada para que administrasen provisionalmente los bienes de la difunta María Jacinta Vega, debieron arreglar y aceptar las cuentas dadas por el mandatario de esta, con las modificaciones, rectificaciones, observaciones y restricciones que juzgaran oportuna y conveniente hacerle á dichas cuentas, y á reserva de aprobarseles definitivamente cuando bien fuesen ellos ú otros, representasen lejítimamente la persona, derechos y acciones de la difunta; mas nunca establecer una accion en juicio sobre la exactitud ó inexactitud de ellas, y sobre las demas eventualidades que han dado lugar á esta demanda; porque si el mandatario debe dar al mandante las correspondientes y exactas cuentas de su gestion y es responsable de los excesos cometidos en el ejercicio de su procuracion,

del dolo, negligencia, imprudencia y demas faltas, es solo al mandante, á sus herederos ó causa habientes:

Considerando que la buena fé se presume siempre, y la mala debe probarse: que si el Sr. Esteban Pozo ignoraba, como se ignora aun, si su mandante María Jacinta Vega habia dispuesto de sus bienes por claúsula testamentaria, y no teniendo en esta herederos legitimos á quienes entregar los que administraba, pudo para poner á cubierto su responsabilidad, retener el poder y ejercer el mandato, mientras que aquellos á quienes de derecho les correspondiesen ó á quienes se dispusiese por justicia le fuesen entregados, no se presentasen pidiéndole la entrega y posesion de ellos:

Considerando que la compensacion de costas judiciales es facultativa: que como tal, es del dominio esclusivo de la conciencia del juez, quien aprecia en su criterio si debe ó no compensarles: que por lo tanto su compensacion, no entraña la violacion de ley alguna en aquellos juicios en que el Magistrado juzga que las partes han sucumbido en uno ó mas estremos de la cuestion que discutian y sobre la que se decide:

Considerando en lo incidental: que es cierto y ciertísimo que durante el curso del papel moneda, nadie espontáneamente pagaba sus obligaciones en moneda fuerte, si no habia convenio espreso que á ello le obligase: que no obstante esta certidumbre que es de pública notoriedad: que no obstante la declaracion jurada del mismo individuo que pagaba los alquileres de la casa que ocupaba el Sr. Joaquin Alfau, y quien asevera haberlos satisfecho en papel moneda: de los recibos parciales constan que la suma de sesenta y seis pesos sesenta y seis sentavos, fué percibida en moneda fuerte y no en papeletas: que á ninguno solo asi mismo debe imputarle el Sr. Pozo esa falta, ese descuido ó imprudencia; porque asi como el recibo del tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco, espresó haber recibido una onza de oro española por el inquilinato; en el de cuatro de Mayo de sesenta y seis, el equivalente de diez pesos fuertes en moneda nacional; y en el de nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete haber percibido nueve pesos con diez y ocho centavos fuertes, ó su equivalente en moneda nacional; pudo y debió espresarlo en todos del mismo modo: que por tanto ni su dicho, ni la declaracion del mismo que pagaba el inquilinato, pueden desvirtuar en lo mas mínimo el contexto literal de los mencionados recibos reconocidos por el que los suscribió; porque esos recibos ó actos merecen ya la misma fé que el acto auténtico y éste hace plena fé de la convencion que él espresa en juicio y fuera de él:

Considerando que lo insignificante de la suma que cobra el Sr. Pozo como adeudada por su mandante, probaria por si mismo la realidad de la acrecencia, si esta no le fuese contestada; empero como se le niega por los nuevos administradores, no presenta constancia alguna, el Juez no le difirió el juramento suplentorio de la prueba, y este no podria practicarse hoy por estar ausente, se le desconoce el derecho que le asista para reclamar dicha suma por falta de prueba legal:

Considerando que el Sr. Esteban Pozo no se negó nunca á dar cuenta de su administracion: que esta cuestion pudo y debió arreglarse conciliatoriamente: que el no ha promovido ni sostenido el juicio, sino que contra su voluntad ha sido arrastrado á los Tribunales: que su mandato ha sido gratuito: que en su desempeño ha empleado tiempo y ha tenido que ejecutar trabajos mas ó menos onerosos en perjuicio de sus propios intereses: que no habiéndosele probado mala fé en su gestion no debe perjudicársele en sus intereses; que aun cuando sostuviera sus derechos, tanto en el juzgado de conciliacion como en el de 1ª instancia, en los dos puntos en que juzgó le asistia toda justicia para reclamarlos y eran, el de los alquileres recibidos en papel y figurados sin observacion alguna como percibidos en moneda fuerte, y el de los catorce pesos, que prestara á su mandante, en cuyos dos reclamos sucumbió; las macsimas de la razon y buen sentido, que constituyen la equidad, virtud que modera el rigor de las leyes, que nada ó muy poco son sin aquella, prescriben se le ecsima del pago de costas algunas, puesto que no ha litigado temerariamente y mucho mas cuando la compensacion de costas, como ya se ha dicho es puramente facultativa.

Considerando que el Juzgado de 1ª instancia hizo una ecsacta aplicacion de los hechos y en virtud de esta fundó razonadamente su sentencia, aun cuando adujera erradamente algunas disposiciones del derecho:

Por estas razones y vistos los artículos 1315, 1319, 1322 y 1993 código civil, el 130 y 471 del código de procedimiento civil,

La Suprema Corte de Justicia, administrándola en nombre de la República y por autoridad de las leyes citadas y ameritando en parte las conclusiones del Ministro Fiscal, Declara: que debe confirmar y confirma la sentencia pronunciada por el Juzgado de 1ª Instancia de esta Capital en fecha seis de Diciembre del año mil ochocientos sesenta y nueve, en todo lo que no se oponga al presente fallo; y enmendándola en cuanto á la compensación de costas: Declara que estas debieron ser impuestas á los promoventes Susana Creales y compartes, á los que se les imponen todas las ocasionadas en una y otra instancia. Condenándoles ademas á la multa determinada por la ley. Declara igualmente que en el interes de la ley, debe anular y anula la sentencia dictada el tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho, por el Juzgado de 1ª Instancia de esta Capital, por violacion espresa de la ley en que se funda, y errada aplicacion de los artículos en ella aducidos:

Y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La República manda y ordena á todo Alguacil ejecutar la presente sentencia cuando á ello se le requiera, á los Procuradores Fiscales cerca de los Juzgados de 1ª Instancia, y al Procurador General, hacerla ejecutar, y á todas las autoridades asi civiles como militares, á quienes está encomendado el depósito de la fuerza pública prestar el apoyo de esta, siempre que para su ejecucion legalmente se les exija. — *Juan Nepomuceno Tejera.—Cárlos Moreno. José Salado y Mota.*

Dada y firmada ha sido la anterior sentencia por el Señor Presidente y Ministros que componen la Suprema Corte, celebrando audiencia pública el mismo dia, mes y año arriba citados, la que fué leida, publicada y firmada por el infrascrito Secretario que certifica.—*Amable Damiron.*

Administracion General de Correos.

Resúmen de las cartas existentes en esta Administracion correspondientes al mes de Agosto de 1872.

A.
José Mª Arber.
Juana Acebedo.
Juan Andujar.
Ramon Alvarez.
W. Ames.
Sétblé Arcelli.
Elie Abel.

B.
Mª Antonia Bobadilla.
José Mª Bernal.
Armand Bathe.
Monsieur Blandino.
Teofilo Barbosa.

C.
Magdalena Cepea.
Enrique Coën.
Agat Coën.
Saras Cortodur.
P. M. Cann.
Maria A. Castro.

D.
Consul de Danemark.

E.
Consul Español.
Josè Elisaga.
Etanislao.

F.
Manuel Mª Fernandez.
Josefa Fernandez.
Rodolfo Figuerva.

G.
M. Gabb.
Emiliano Manuel Gomez.
Juan Gilbert.
Carlos Guerra.
Uladislao Gomez.
Francisco Battes y Gsans.
A. Angulo Guridi.
Angelo Gersi.
Monsieur Guerrerór.
Josefa Grans.
José Gorsira.
Ignacio Gimenez.

H.
Pedro A. Herrera.
Blasina Henriquez.
Faustino Hoyos.
Domingo Hernandez.
Juan Mª Herrera.

J.
Celina Jancer.
A. Jouannin.

L.
Madame Lebaid.
Hipolito Labandalta.

M.
Bernaldo Montas.
Victorin Marquez.
E. Moscoso.
Domingo Murcelo.
Francisco Mena.
Cecilia Morel.
Felix Martinez.
Alfred Monnier.
Dolores Moscoso.
Francisca Garcia de Marchena.
José Maimó.

N.
Augusto Negret.
Carlos Nouel.
José Sanchez Narvaez.
Damaso Nanita.
Mateo Nuñez.
Roberto Niquel.
Andres de la Noy.

O.
Rafael Ocumare.
Ramon de Olazarra.
James Osullivan.
Sisto Otero.

P.
Juan de Paul.
Paula Paez.
José Pereda.
A. Pennel.
Haac Pegg.
Pilar Perez.
Francisco Pardo.
Odulio Pereira.

R.
José A. Ramos.
Eduardo Rodriguez.
Francisco Rodriguez.
Rafael Ros.
,, Ramirez.

S.
Cenatris Seno.
José Sevilla.
Felipe Sanavia.
Francisca Sarda.
E. Sabatker.
Juan B. Senati.

T.
Francisco Tejeda.
Teles.
Francisco Travieso.

V.
Manuel de la Villa.
Joaquina de Valera.
Francisco Willem.

U.
Maria E. Ungria.
José Ungria.
Estevan Urcodoy.

Y.
Ana C. Ysiera.
Maria Ysebia.

Z.
Miguel F. Talduvordo.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Relacion de las Entradas y Salidas de buques en Puerto Plata durante el mes de Julio.

ENTRADAS.

Julio 1. Goleta Inglesa "Eliza" de 28 toneladas, su capitan Andres Ravecy, procedente de Islas Turcas, con sal.
" 1. Balandra Inglesa "Descada" de 18 toneladas, su capitan Precop, procedente de Santhómas, con carga.
" 2. Bergantin Inglés "Ida" de 183 toneláda, su capitan Williams, procedente de Boston, con carga.
" 2. Bergantin Aleman "Elise" de 187 $\frac{29}{30}$ toneladas, su capitan J. Kenepp, procedente de Hamburgo, con carga.
" 6. Vapor correo Español "Barcelona" de 850 toneladas, su capitan G. Riestra, procedente de Santhomas, con carga,
" 8. Vapor correo Inglés "Arno" de 575 toneladas, su capitan Dil, procedente de Puerto Rico, con 23 pasageros.
" 8. Vapor correo Español "Marsella" de 850 toneladas, su capitan Arriaga, procedente de Cuba, con 3 pasageros.
" 8. Goleta Americana "H Middliton" de 69 toneladas, su capitan C. Breuver, procedente de New York, con carga.
" 10. Goleta Inglesa "Wild Deer" de 6 toneladas, su capitan Williams, procedente de Islas Turcas, con sal
" 10. Gta. Americana "A. M. Blifs" de 85 $\frac{9}{7}$ toneladas, su capitan O. Robert, procedente de Boston (E. U.) con carga.
" 10. Bdra. Inglesa "Frio" de 4 toneladas, su capitan J. Williams, procedente de Islas Turcas, con sal.
" 12. Gta. Inglesa "Jennie" de 17 toneladas, su capitan J. Bafsett, procedente de Islas Turcas, con sal.
" 13. Gta. Americana "Oconnee" de 48 toneladas, su capitan D. C. Billings, procedente de Savanah, con

carga.
„ 13. Gta. Inglesa "Eugenia" de 4 $\frac{39}{100}$ toneladas, su capitan Fiddler, procedente de Islas Turcas, con sal.
" 13. Gta. Inglesa "President" de 14 toneladas, su capitan J. Frith, procedente de Islas Turcas, con sal.
" 13. Bgtin. Aleman "Tentonia" de 212 toneladas, su capitan Kóstes, procedente de Grinsby, con carga.
" 16. Bgtin. Francés "Esperance" de 183 toneladas, su capitan P. Dagnét, procedente de Cayena, en lastre
" 17. Vapor Español "Marsella" de 850 toneladas, su capitan Arriaga, procedente de Santhomas, con carga.
" 18. Vapor Americano "Tybee" de 850 toneladas, su capitan E. Delanoy, procedente de New York, con carga.
" 22. Gta. Daneza "Dos hermanos" de 83 toneladas, su capitan L. Bonnany, procedente de Santhomas, con carga.
" 22. Bdra. Inglesa "Frio" de 4 toneladas, su capitan J. Williams, procedente de Islas Turcas, con sal.
" 26. Bgtin. Aleman "Franz" su capitan J. G. Nichelson, procedente de Hamburgo, con carga.
" 27. Bgtin. Aleman "Astráa" de 177 toneladas, su capitan Sanderfeld, procedente de Santhomas, en lastre.
" 29. Bdra. Inglesa "Caiman" de 4 toneladas, su capitan Hyaatt, procedente de Islas Turcas, con sal.
" 31. Gta. Inglesa "Tennie" de 17 toneladas, su capitan J. Bafsett, procedente de Islas Turcas, con sal.

SALIDAS.

" 1. Gta. Daneza "Dos hemanos" de 83 toneladas, su capitan L. Bonnany, para Santhomas, en lastre.
" 8. Bgtin. Aleman "Johann Fuedrich" de 235 $\frac{65}{100}$ toneladas, su capitan W. Jakens, para Cuxhaven, con carga.
" 10. Gta. Inglesa "Helen" de 17 toneladas, su capitan Christophers, para Islas Turcas, entradas de arribada.
" 10. Bgtin. Dominicano "Yaque" de 122 $\frac{75}{100}$ toneladas, su capitan Christophers, para Havre, con carga.
" 16. Gta. Americana "A. M. Blifs" de 85 toneladas, su capitan O. Roberts, para Boston, con carga.
" 16. Gta. Americana "Oconnee" de 48 toneladas, su capitan Billings, para Cat Island, en lastre.
" 16. Bdra. Inglesa "Frio" de 4 toneladas, su capitan Williams, para Islas Turcas, con frutos.
" 18. Bgtin. Gta. Aleman "Magarethe" de 195 toneladas, su capitan J. H. Jacobs, para Hamburgo, con carga.
" 19. Bgtin. Español "Julio" de 252 toneladas, su capitan J. Tapias, para Hamburgo, con carga.
" 20. Gta. Inglesa "Jennie" de 17 toneladas, su capitan Bafsett, para Islas Turcas, con frutos.
" 20. Gta. Inglesa "President" de 14 toneladas, su capitan J. Frith, para Islas Turcas, con frutos.
" 20. Bgtin. Gta. Inglés "Ida" de 184 toneladas, su capitan Williams, para Boston, con carga.
" 22. Bgtin. Gta. Americano "V. H. Hill" de 126 $\frac{44}{100}$ toneladas, su capitan J Green, para New York, con carga.
" 23. Gta. Inglesa "Amelia Ann" de 77 toneladas, su capitan F. Vargas, para Nassau, entrada de arribada.
" 24. Gta. Inglesa "Wild Deer" de 5 $\frac{60}{100}$ toneladas, su capitan Williams, para Islas Turcas, con frutos.
" 25. Gta. Americana "H. Middliton" de 69 toneladas, su capitan Breuver, para New York, con carga.
" 25. Bdra. Inglesa "Frio" de 5 toneladas, su capitan J. Williams, para Islas Turcas, con frutos.
" 25. Bgtin. Aleman "Julius Mosen" de 204 $\frac{80}{100}$ toneladas, su capitan Bolte, para Falmouth, con carga.
" 27. Bgtin. Inglés "Alexander" de 197 toneladas, su capitan Goodffellou, para Cuxhaven, con carga.
" 29. Gta. Dominicana "Yuna" de 10 toneladas, su capitan D. Betlel, para Inagua, con carga.
" 31. Goleta Daneza "Dos hermanos" de 83 toneladas, su capitan L. Bonnany, para Santhomas, en lastre.
" 31. Goleta Española "Julia" de 62 toneladas, su capitan J. Hafsell, para Santhomas, en lastre.

ANUNCIOS.

De parte de la República, la Ley y la Justicia.

Venta por Licitacion.

De una casa baja fabricada de paredes cubierta de vigas y ladrillos, fundada en suelo propio, situada en esta ciudad, en la calle de la Merced, con su frente al Sur, lindando al Este con la casa del Sr. Manuel Laureano, y al Oeste con otra del Sr. Juan Salado.

Esta casa, que pertenecia al finado Tomas Bobadilla, corresponde hoy, de por mitad, á su viuda Doña Virginia Desmier, y á los hijos de estos, nombrados, Maria del Carmen, Gerardo, Vicenta y Antonia Bobadilla; á los menores hijos del finado Tomas Bobadilla hijo; nombrados Matilde, Antonio y Emilio, representados por su madre tutora Doña Mercedes Abreu; y á la menor hija del finado José Maria Bobadilla, llamada M. Virginia, representada por su tutor, Don Gerardo Bobadilla; deduciéndose la quinta parte de esta última mitad que como mejora legó el dicho Tomas Bobadilla á los menores hijos de los Sres. Carlos Nouel y Antonia Bobadilla, quienes los representan.

Dicha venta ha sido ordenada por sentencia del Juzgado de primera Instancia de esta capital, fecha diez del presente mes, á requerimiento de la viuda, de los hijos mayores y de los tutores de los espresados menores, competentemente autorizados por el consejo de familia, celebrado en ocho de este propio mes.

La adjudicacion definitiva tendrá lugar el lúnes nueve del mes de Setiembre entrante, á las diez de la mañana, en el Estudio del infrascrito Escribano, sito en la calle de la Separacion, casa contigua á la casa consistorial, comisionado para recibir las pujas y hacer la adjudicacion al mejor postor, bien entendido. que no se recibirá puja alguna que no cubra el precio de la estimacion que es de *dos mil cien pesos fuertes*, los que deberán entregarse veinte y cuatro horas despues del remate; cumpliendo con las demas condiciones constantes en el cuaderno de condiciones que, unido al Espediente, se halla depositado en el mismo Estudio del infrascrito Escribano, donde pueden concurrir los interesados.

Santo Domingo 19 de Agosto de 1872.—*Bernardo de J. Gonzalez.*

BOTICA DOMINICANA.

CALLE DEL COMERCIO NUMERO 88.

LA SALUD DE LA MUGER

CONSERVADA POR LAS

PILDORAS TOCOLOGICAS

DEL DOCTOR NICANOR BOLET,

Médico Cirujano de la Universidad de Carácas, Miembro de la Facultad Médica de la misma y Profesor de Partos y de Ginecología.

Estas píldoras son aplicables en los desarreglos de la *Menstruacion, Cólicos Uterinos, Desvío de la Menstruacion, Clorósis, Anemia è Hidroemia, Leucorrea ó Flores blancas, Infarto de la matriz, Infartos de los ovarios, Incuvaciones de la matriz, Caidas y descensos de la matriz, Hernias y Prolápsus de la mucusa vajinal, Tumores y quistes del ovario, Hemorrajias, Esterilidad, Tumores de los pechos, Cáncer de la matriz, Abcesos esternos, Edad critica, Histerismo, Abortos, Repeticion de abortos, Muerte de la criatura ántes del nacimiento, Muerte del niño despues de su nacimiento, Várices y Trombus, Cuerpos fibrosos de la matriz, Malos embarazos*, y á muchas otras felices aplicaciones da lugar la accion *específica* de las Píldoras Tocológicas.

De venta en la Farmacia Dominicana.

Donde se dará grátis un manual muy útil á toda madre de familia.

A LAS MADRES DE FAMILIA.

Es á vosotras, venerables matronas, á quienes dedico este Manual de las enfermedades especiales de la mujer. Llamadas como estais á vijilar sobre la educacion moral y física de vuestras hijas, él os pondrá en aptitud de darles oportunos consejos y de curarlas en sus dolencias sin la tortura del pudor al cual sacrifican muchas jóvenes su salud por toda su vida. La salud de la mujer en sus distintas faces de hija y de madre, hé aquí en compendio el objeto de este opúsculo. Sencillo en las descripciones de las enfermedades, he apartado en cuanto ha sido posible el lenguage propio de la ciencia para dejar oir el natural con que se esplican las enfermas. El descubrimiento de una medicina cuya accion es *específica* sobre un órgano quizas el mas importante de la mujer, ha venido á ser el hilo que me ha podido guiar en el laberinto que forman esos centenares de pájinas consagradas por los autores á describir minuciosamente causas, síntomas y tratamientos de multitud de enfermedades al parecer distintas y que han llegado á formar una rama importante de la ciencia bajo el nombre de GINECOLOGÍA. Por ese piélago de incertidumbres en que no se encuentra siquiera una luz de consuelo respecto á la curacion de muchas de las enfermedades contenidas en aquellos volúmenes, por ese piélago, digo, navegué durante los primeros quince años de mi práctica médica, hasta que el descubrimiento de mi *específico* vino á servirme de brújula en mis observaciones, combinándolo y estudiándolo en mi práctica particular por espacio de quince años, hasta que satisfecho en estremo de sus efectos, lo presenté al público cuatro años hace con el nombre de "*Píldoras Tocológicas del Doctor Nicanor Bolet.*" Mis trabajos han sido altamente recompensados con la favorable acojida que el público ha dado á este medicamento y con los beneficios que le veo prestar todos los dias á la humanidad; y si este opúsculo en que consigno el resultado de una práctica de mas de treinta años, llega á ser de alguna utilidad á las madres de familia á quienes lo dedico, mi satisfaccion llegará al colmo.

EL AUTOR.

En el almacen de los Sres. A. Canevaro y C.ª se encuentra de venta, Vinagre de España, superior calidad, al buen precio de $ 1-25 la damezana de 3 galones.

¡Que se acaba!

SE VENDE un bohio que se encuentra hoy en mal estado, casi al frente del Colegio de San Luis Gozaga, cerca de la esquina de la Cruz de Regina. En la Imprenta informarán de los demas pormenores.

AVISO COMERCIAL.

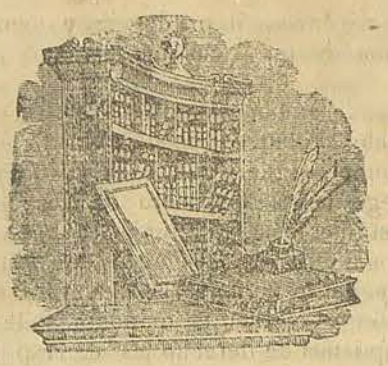
En atencion á que el 27 de Junio último falleció en Paris, el Señor Alfred Monnier, socio principal de la casa de comercio establecida en esta ciudad bajo la razon de "Alfred Monnier y C.ª"

Se hace saber que de pleno derecho queda disuelta, y en liquidacion la referida razon social. Liquidacion que queda á cargo del socio Señor Juan Sanjous, que procederá bajo la razon de

Alfred Monnier y Compañia
En liquidacion.

Agosto 10 de 1872.

LIBRERIA de Garcia Hermanos.



Plaza de Armas Nº 13.

Se está imprimiendo por separado y verá tambien la luz por partes en este periódico, el catalogo completo de los libros recibidos en este Establecimiento.

Además se ha recibido

Famosa tinta negra en litros.
Tinta superior en frascos pequeños.
Tinta negra en tinteritos graciosos.
Tinta rosada y azul de comercio finas.
Tinta azul y negra para sellos.
Goma perfumada con brocha.
Papel secante rosado superior.
Plumas de acero finas á $ 1 10 la caja.
Obleas en cajitas superiores.
Papel de cartas cuadriculado de colores.
Papel de varias clases y de luto.
Cubiertas chicas y de oficios, un surtido de carteritas, y otros efectos, porta-plumas de lujo &. &.

Almas, las enamoradas, por Zorrilla, 1 tomo rústica, 70 cts.
Arte de conservar la hermosura 1 tomo pasta $ 1—30 cts.
Contrato, el social por J. J. Rousseau, 1 tomo id.—50 cts.
Cuentos de color de Cielo, por Doña Maria del Pilar Sinués de Marco, 1 tomo rústica—$ 1 20.
Doce raales de prosa y algunos versos gratis, por Palacio, 1 tomo rústica.—$ 1 25.
De la virilidad, por Curtis, 1 tomo tela.—$ 1 25.
Guia del matrimonio, por Curtis 1 tomo carton.—$ 1.
Historia de los siete múrciolagos, por Fernandez Gonzalez tomo rústica, $ 1 10 cts.
Hombres y dinero, por Souvestre, 1 tomo rústica—70 cts.
Proverbios ejemplares, por Aguilera, 2 tomos rústica—$ 2
¡Que amor tan singular! por Mery, 1 tomo, pasta —$1 50.
Polémicas por D. Ramon Campoamor rústica $ 1 20
La muger, por Severo Catalina, 1 tomo, rustica $ 1 50.
El Maldito, por el Abate, 4 tomos, rústica $ 2, 50,
La monja, por id. continuacion del maldito, 3 tomos rústica $ 2
La Novela del Ejipto, viaje imajinario á la apertura del Canal de Suez, por don José Castro y Serrano, 1 tomo voluminoso $ 2 25,
Principios de Ortología y Métrica de la Lengua Castellana, por Don Andres Bello, 1 tomo, —80 centavos.
Rafael, Páginas de la edad de 21 años, por Lamartine, 1 tomo rústica,—70 cts.

POR DON ANTONIO DE TRUEBA.

Libro de los cantares, 1 tomo rústica —$ 1 50.
Cuentos populares 1 tomo id.—$ 1 25.
Cuentos de vivos y muertos, 1 tomo id —$ 1 20.
Cuentos campesinos, 1 tomo rústica.—$ 1 25.
La paloma y los alcones 1 tomo, id.—$ 1 30.
El libro de las familias ó arte de cocinar, acompañado de recetas útiles, 1 tomo rústica,—1 50,
El amor de los amores, dos tomos muy voluminosos, á las rústica por Don Enrique Perez Escrich.—$ 4.
Lo que hace feliz á la mujer. 1 tomo 12 pasta, por Manuel de Rira y Delgado.—$ 1 30.

POR ALEJANDRO DUMAS.

Dos duelos á muerte, 1 tomo rústica 70 centavos.
Pascual Bruno, 1 tomo, 70 cts.
Jorge el Miuate, 2 tomos id.—$ 2 25,

OBRAS DIVERSAS.

POR ANTONIO DE TRUEBA.

Cuentos campesinos, 1 tomo en tela, $ 1 25
Cuentos populares, 1 tomo, tela, 1 25.
Cuentos de color de rosa, 1 tomo, tela, 1 25.
El Cid Campoador, 1 tomo, tela, 1 25.
Las hijas del Cid, parafrasis de la crónica de aquel famoso caballero, 1 tomo, tela, $ 1 25.
Libro de los cantares, 1 tomo, tela, $ 1 25.
El mismo, rústica, 90 cts.

POR FERNAN CABALLERO.

Cuentos y poesias populares andaluzas, 1 tomo, tela, $ 1 25.
Relaciones, 1 tomo, tela, 1 25.
Albareda y Lágrimas, 1 tomo, tela, $ 1 25.
Ella ó la España 30 años há, 1 tomo, tela, $ 1 25
La Francia, Las Los Gracias y otras novelas escojidas, 1tomo, tela, $ 1 50.
Clemencia, novela de costumbres, 1 tomo, tela, 1 25.
Cuatro novelas, una en otra, un servilon y un Liberalito, con mal obren á los tuyos, te ten, y pobre Dolores! los 4 en 1 tomo, tela, $ 1 50.
Cuadro de costumbres, 1 tomo, tela, 1 25.

POR CERVANTES SAAVEDRA.

El ingenioso Hidalgo don Quijote de la Mancha, 2 tomos, tela $ 2 50.
El mismo en un solo tomo, tela, $ 2.
Novelas ejemplares, 1 tomo, tela, $ 1 25.

POR LE SAGE.

Historia de Gil Blas de Santillana, 2 tomos, $ 2 50.
El mismo, en 4 tomos en 4.°, tela, $ 2 50.

POR BENITO PEREZ GALEDOS.

La Fontana de oro, 1 tomo, tela, $ 1 25.
Obras escojidas de Juan Eugenio Hartzembusch, 2 tomos, tela,—$ 3.
Composiciones jocosas en prosa, de los Sres. Hartzembusch, Aygual de Izco, Ribot, Villergas, Bonilla, Lafuente (Fray Gerundio) Principe, Lopez, Pelegrin &. &. 1 tomo, tela,—$ 1 50
Amor y llanto, coleccion de leyendas históricas originales, por María del Pilar Sinues de Marco, 1 tomo, tela, $ 1 25.
Romancero del Cid. Nueva edicion añadida y reformada sobre las antíguas, que contiene doscientos y cinco romances, 1 tomo tela $ 1 25.

TIPOGRAFIA DE GARCIA HERMANOS.

BOLETIN OFICIAL.

PERIODICO DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 4.º | Santo Domingo 7 de Setiembre de 1872. | NUM. 235.

3/1406 235 1

DE OFICIO.

CONGRESO DE REVISION DE LA REPUBLICA.

Sesion del 3 de Setiembre de 1872.

Con asistencia de los Diputados Valentin Ramirez Baez Presidente, David Coën Vice-Presidente, Telésforo Objio, Rafael Garrido, José Canó, Juan Miranda, José Caminero, Rafael Maria Leyba, Domingo Antonio Rodriguez, Daniel Batista, Andrés P. Perez, Francisco Saviñon, Rodulfo Gautier, Benito E. Garcia, José Rafael Gomez, Esteban Valencia, Alejandro Gros, Eugenio Contreras, Eufemio Hernandez, Cayetano Rodriguez, Enrique Abreu, Bernardo Montas, Juan Pueguero, Nicolas Ureña, Juan Bautista Rodriguez, Eugenio Lapeyretta y Manuel Maria Saldaña, se declaró el Congreso en mayoría y fué abierta la sesion.

Como quedó aprobada el acta de la anterior, se pasó á la lectura de un pliego que habia sobre el tapete. Contenia la renuncia del Ciudadano Vicente Morel al cargo de Diputado, fundándose en el mal estado de su salud, lo que justificaba con una certificacion médica adjunta á ella.

Fué aceptada por la mayoría del Congreso dicha renuncia y pasóse á la órden del dia, pidiendo la Presidencia á las Comisiones sus respectivos trabajos. Habiendo presentado la una el proyecto de Reglamento y la otra el de enmiendas á la Constitucion con el correspondiente informe, se acordó dar lectura al primero, aplazándose lo segundo hasta que fuése sancionado aquel.

Verificada la lectura por la Secretaría, fué tomado en consideracion, señalándose la sesion próxima del 4 para su discusion y sancion inmediata, y para dar lectura al informe sobre los puntos revisables de la Constitucion.

Despues quedó cerrada la sesion de este dia.

El Presidente.—V. Ramirez Baez.—Los Secretarios.—*Eugenio Lapeyretta.—M. Mª Saldaña.*

CONGRESO DE REVISION DE LA REPUBLICA.

Sesion del 4 de Setiembre de 1872.

Presentes los Diputados Valentin Ramirez Baez Presidente, David Coën Vice-Presidente, Telésforo Objio, Rafael Garrido y Sosa, José Canó, Juan Miranda, Francisco Saviñon, Alejandro Gros, Cayetano Rodriguez, Enrique Abreu, José Caminero, Andrés P. Perez, Juan Peguero, Daniel Batista, Bernardo Montas, José Rafael Gomez, Esteban Valencia, Eufemio Hernandez, Rafael Maria Leyba, Domingo Antonio Rodriguez, Nicolas Ureña, Juan Bautista Rodriguez, Rodulfo Gautier, Eugenio Contreras, Benito E. Garcia, Manuel Maria Saldana y Eugenio Lapeyretta, se declaró el Congreso en mayoría y fué abierta la sesion.

Leida el acta de la anterior, quedó aprobada sin modificacion.

Trájose á la vista la órden del dia que imperaba la discusion del Reglamento interior y lectura del informe sobre las variantas que deben hacerse á la Constitucion. Principiada por la Secretaría la lectura del Reglamento, fué aprobado en sus primeros diez artículos sin observacion alguna: Leido el 11º que dice: "Los trabajos del Congreso Revisor, no siendo otros que la redaccion de los artículos de la Constitucion que deban ser revisados, conforme al decreto de fecha 3 de Agosto último, pasarán á una comision nombrada por el Presidente del Congreso, para su exámen y preparacion &ª".

El Diputado Contreras opinó porque se suprimiesen las palabras "de fecha 3 de Agosto"; pero siendo de opinion contraria la mayoria, quedó el artículo como estaba.

Aprobados tambien el 12º y 13º fué leido el 14º que decia: "El Presidente del Congreso someterá el proyecto de reforma de los artículos que deben revisarse, los cuales serán discutidos uno por uno. Discutidos todos los artículos volverá á someterse el mismo proyecto en otras dos sesiones consecutivas ó mas si fueren necesarias, quedando definitivamente sancionado en la última".

El Diputado Gros, objetó á este artículo: que estaba en oposicion con el 22 de la Costitucion que dispone haya un dia de por medio entre una discucion y otra de toda ley ó decreto.

El Diputado Leyba observó: que no encontraba esa contradiccion, pues se dice *sesiones consecutivas* y no *dias consecutivos* lo que no se opone á que haya el dia libre entre una discusion y otra, ni tampoco á que cada discusion dure mas de una sesion.

Del mismo sentir fuéron otros Diputados, y la mayoría aprobó el artículo tal cual estaba.

Siguiendo la lectura fuéron aprobados los demas hasta el 29 que decia esi: "Las sesiones tendrán lugar todos los dias no feriados de la semana, y la hora fijada será la de las ocho de la mañana".

El Diputado Ureña propuso se modificase fijando la hora de las nueve para las sesiones como mas conveniente para todos.

Apoyado por el Diputado Saviñon se acordó por la mayoría la modificacion propuesta.

Los demas artículos hasta el 31 fuéron aprobados; el 32 decia: "Los dias de sesion ántes de dar lectura al acta de la anterior, se leerá la lista nominal para constatar la mayoría, y no existiendo ésta los Diputados que hayan comparecido estenderán un acta que acredite su comparecencia y se retirarán".

El Diputado Ureña propuso se mudase la diccion *constatar* en *hacer constar*, lo que fué aprobado por la mayoría. Siendo aprobados el 33 y 34 fué sacionado el reglamento.

En seguida se procedió á la lectura del informe sobre las variantes que van á introducirse en la Constitucion, la que efectuó el diputado Contreras como Presidente de la comision que lo firma. Decia así este informe:

Honorables Diputados:—La Comision nombrada para presentar las variantes que deben hacerse al pacto fundamental, de conformidad al Decreto del dia tres del pasado, cree de su deber al presentaros el trabajo que se le encomendó, manifestaros al mismo tiempo las razones en que se ha fundado para la reforma de los artículos, no habiendo perdido de vista las causales espuestas por la Comision del Honorable Senado Consultor, en la mocion que sirvió de iniciativa á la revision de que es objeto la reunion de este Congreso:

La Comision opina, que no hay necesidad de adicionar el artº 10, y que la intencion que se tuvo al querer alterar dicho artº, está tácitamente sancionada por la misma Constitucion.

Por la redaccion del artº, que es el mismo de la Constitucion de 1844, se observa, que los legisladores quisieron ser consecuentes con los principios proclamados en el manifiesto del 27 de Febrero de aquel año al separarnos de Haiti, sin restringir por eso la libertad de conciencia.—Todos los Congresos Constituyentes han seguido respetando este principio: Si lo que se quiere es la tolerancia de cultos, que existe actualmente con todas las garantías posibles, dejaría de ser tolerancia, propiamente hablando, desde luego que se sancionase como principio constitucional, é iriamos á hacer una innovacion fuera de tiempo, y hasta cierto punto opuesta á las costumbres de la generalidad de los dominicanos.

La tolerancia de cultos no puede sancionarse como principio.—Si el ejercicio de los cultos que no fuera el del Estado, estuviese prohibido, habriamos prestado nuestro contingente á hacer desaparecer esa prohibicion; pero es todo lo contrario; á ningun dominicano, por la misma Constitucion, puede impedirsele que haga lo que la Ley no priva, y los estrangeros que vengan á nuestro territorio conforme el artº 7º de ella, tienen igual goce de derechos civiles que los dominicanos.

No de otro modo habria podido estipularse en los tratados públicos que la República tiene celebrados con otras naciones, que los súbditos ó ciudadanos de estas, gozarían de perfecta libertad de conciencia en el ejercicio de sus creencias:—Véase el artº 8 del Tratado con la Gran Bretaña; el artº 5 del Tratado con la Francia; el 11 del Tratado con la Dinamarca; el 9 con la Ciudad libre de Bremen; el 9 del Tratado con los Paises Bajos, y el 4º del Tratado con los Estados Unidos de América.

El artº 10 de la Constitucion de que nos ocupamos, no tiende á restringir en nada la libertad de conciencia; es puramente una declaracion solemne de cual es el culto de los dominicanos, lo que no podría dejar de ser, atendiendo á nuestra tradicion y á las costumbres de un pueblo eminentemente católico.

Teniendo en vista todos estos motivos, que podrian ser ampliados largamente, si no temieramos ser difusos, es que la Comicion ha juzgado y opina por la conveniencia de no alterar la primera parte de aquel artº, y solo sí suprimir la segunda; puesto que la reforma que ha querido hacersele, no es del lugar, ni se habria con ella conseguido mas libertades de las que existen sobre la materia.

La Comision, apreciando la loable intencion que ha presidido al indicar la reforma del inciso 12 del artº 26, ha creido obrar acertadamente, suprimiendo dicho inciso, y trasfiriendo esa atribucion á la 26ª del Ejecutivo (artº 35), dando así una forma que servirá á atraer mas y mas sobre la República la consideracion del Sumo Pontifice, en vez de presentarnos sancionando un derecho disputable, lo cual, cuando no nos trajera un conflicto con la Santa Sede, haria siempre recaer sobre la República el ridículo con que la ataviaron los Señores de la administracion pasada.

El Congreso constituyente de San Cristobal, tuvo en este asunto mas tino que todos los demas Constituyentes, dandole al asunto su verdadero carácter, y preparando los elementos que debian servir de norma para la regularizacion de un derecho, que sin ser impetrado y obtenido, traeria inconvenientes de alta trascendencia en nuestras relaciones con la Santa Sede.

El artº 208 de la Constitucion de 1844, se vé que fué meditado y es digno de imitacion y de tenerse en cuenta para comprender mejor la reforma de que actualmente nos venimos ocupando, y dignos de notarse y trascribirse, para dedicarles la meditacion y el homenaje que merecen los motivos que tuvieron á la vista en la redaccion de aquel artº y que forman parte del informe de la Comision de aquel Congreso encargado de presentar el proyecto de Constitucion.

Son los siguientes:

"El estado actual del Clero y de los asuntos Eclesiásticos, requieren imperiosamente un pronto remedio, á cuyo efecto, la Comision para conciliar la independencia de todo lo espiritual de la administracion civil, con la intervencion necesaria del poder temporal en los negocios relativos á la disciplina Eclesiastica, ha creido que no se presente medio mas obvio que concluir un concordato con la Santa Sede, pero como esta medida puede sufrir grandes dilaciones y que es urgente proveer todo lo concerniente á tan delicada materia, le ha parecido oportuno autorizar al

Poder Ejecutivo para que de acuerdo con el Diocesano, impetre inmediatamente de su Santidad á favor de la República Dominicana, la gracia de presentacion para Mitras y Prebendas en toda la estencion de su territorio."

LaComision cree inutil todo comentario ni mayores esplicaciones. Ella se apoya para la variante que propone en el informe de los Constituyentes de San Cristobal.

La esperiencia ha demostrado, cuan penetrado estaban los hombres de aquella época de su deber, y con cuanto acierto y tino procedieron ; y si los tiempos han variado, nuestra situacion es la misma en presencia de su Santidad, y honra nuestra será recojer el trabajo de nuestros primeros legisladores : Al hacerlo asi, rendirémos tambien un honor à la bandera levantada en Monte-Cristi:—El manifiesto de la Regeneracion, habia condenado la práctica del derecho que encierra el Cánon Constitucional que hoy suprimimos.

Seamos pues consecuentes con nuestros principios.

La Comision no ha podido darse cuenta de cual era la idea que se habia tenido al decretarse que habia lugar à la reforma del inciso 25 del artº 26.

Tomando informes, y estudiando la mocion que sirvió de motivo á los Poderes Legislativo y Ejecutivo, para declarar la reunion de este Congreso, se ha podido descubrir que hubo la intencion de que el inciso 6º del artº 5 fuera revisado en consonancia con el de aquella facultad del Senado, estableciendo en la misma Constitucion la manera y forma de adquirir los estranjeros la nacionalidad dominicana. Pero como el último inciso citado, no fué señalado para sufrir reforma, y como la Ley podrá llenar el vacio de la Constitucion en el particular, la Comision ha creido que no hay motivo para variar en nada el inciso 25 del artº 26, y solo sí, conformándose con lo resuelto por este Congreso, ha hecho una pequeña reforma á su redaccion.

Tampoco ha juzgado la Comision de importancia ni de necesidad, variar el artº 28 ; ella cree que todos están de acuerdo en que la duracion del periodo Presidencial, sea de seis años. Disminuirlo, sería hacer lo contrario de lo que exije la situacion, y aumentarlo seria inutil, supuesto que la generalidad del Congreso está unánime en reformar el artº 29, en la parte que prohibe la reeleccion : Por esto, la Comision ha pensado que para llenar el objeto deseado, no debia tocarse el artº 28 ; cambiando solamente el último inciso del 29, declarando que el Presidente de la República puede ser reelecto indefinidamente, y variando en algo la redaccion como en el anterior.

Consecuente con esta reforma, el artº 30 que trata del Vice Presidente, ha sido puesto en armonía con la variante hecha al 29.

En los demas artículos señalados para ser reformados, la Comision ha creido conveniente seguir las opiniones mas acreditadas y generalmente están acordes; como es : hacer que el recurso en gracia sea una prerogativa esclusiva del Poder Ejecutivo, para que pueda tener el carácter de tal ; quitar la prohibicion que encierra el artº 39, respecto al nombramiento de los Secretarios de Estado ; dividir la República solamente en dos distritos Judiciales, y armonizar el artº 70.

La Comision se creerá suficientemente recompensada, si el Congreso estuviere satisfecho de su trabajo, para el cual no ha tenido otro norte que el bien público.

Santo Domingo, Setiembre 3 de 1872.

E. Contreras.— Telesforo Objio.— Rudolfo Gautier. E. Lapeyretta.—Andres P. Perez.—D. A. Rodriguez hijo.

Concluida la lectura de este informe, pasóse á la de los articulos revisables, del modo siguiente:

Articulos de la Constitucion sujetos á Revision.

Artículo 10—Capítulo 2º—Título iii.

La Religion Católica Apostólica Romana es la Religion del Estado. Sus ministros en cuanto al ejercicio de su ministerio dependen solamente de los Prelados Canónicamente instituidos.

Variante.—La Comision opina que se elimine el 2º párrafo que principia: *Sus ministros &ª.*

Inciso 12º—Artículo 26.—Título vi.

Escojer los Arzobispos y Obispos de la República de la terna que le comunique el Poder Ejecutivo para que este los presente á Su Santidad.

Variante.—Transferir esta facultad al Ejecutivo, encabezando la 26ª atribucion del artículo 35, en esta forma: *Impetrar de Su Santidad el derecho de patronato para la presentacion de Arzobispos y Obispos y &ª*

Inciso 25.—Artículo 26.—Título vi.

Decretar todo lo relativo á la inmigracion y naturalizacion de extranjeros.

Variante.—Que se le agregue: *en armonia con la situacion del pais.*

Artículo 28.—Capítulo 1º—Título vii.

El Presidente de la República desempeñará este cargo por el espacio de seis años, y será elegido del siguiente modo.

Variante.—Que se reforme de esta manera: "*Cada periodo del Presidente de la Repúbliaa será de seis años, á contar de la fecha en que preste juramento, y la eleccion se hará del siguiente modo.*

Artículo 29.—Capítulo 1º.—Título vii.

Para ser Presidente de la República se requiere ser dominicano de oríjen: tener treinta y cinco años cumplidos: ser propietario de bienes raises: estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y tener su domicilio en el territorio de la República.—El periodo de duracion del Presidente se contará desde el 1º de Abril inmediato á su eleccion: *ninguno podrá ser reelegido Presidente sin el intérvalo de un periodo integro.*

Variante.—El Presidente de la República puede ser reelecto indefinidamente.

Artículo 30.—Capítulo 1º—Título vii.

Habrà un Vice-Presidente que deberá reunir las mismas cualidades requeridas en el art. anterior; y será elegido con las mismas formalidades que el Presidente. Durará en sus funciones seis años. El Vice-Presidente *no podrá ser elegido Presidente para el periodo inmediato cuando haya egercido el Poder Ejecutivo por la mitad del periodo Contitucional.*

Variante.—Suprimir el último inciso que principia: y el Vice Presidente no podrá ser elejido &ª

Inciso 28 y §.—Artículo 35.—Título vii.

Conmutar la pena Capital por apelacion hecha á su gracia, la cual produce suspension de la ejecucion.

Unico. Las atribuciones concedidas por los párrafos 21, 22, 26, 27 y 28 las ejercerá el Poder Ejecutivo de acuerdo con el Senado Consultor.

Variante.—Suprimir el 28.

Artículo 39.—Capítulo 2º—Título vii.

Para ser Secretario de Estado se requiere la edad de treinta años á lo menos y las demas cualidades que para ser Presidente de la República; *no pudiendo serlo ningun pariente ni aliado del encargado del Poder Ejecutivo hasta el grado de primo hermano inclusive.*

Variante.—Suprimir desde: "no pudiendo serlo &ª

Artículo 47.—Capítulo 3º—Título viii. Suplet.º

Para facilitar la Administracion de Justicia se divide el territorio en siete Distritos Judiciales. En la capital de cada Provincia y Distrito Maritimo se establecerá un juzgado de 1ª Instancia que ejercerá la jurisdiccion civil y criminal en toda la estension de su distrito y ejercerá igualmente la jurisdiccion correspondiente al juzgado de Comercio donde éste no se halle establecido. Para ser Juez de este juzgado se requieren las mismas cualidades que para ser Elector.

Variante.—Para facilitar la Administracion de Justicia se divide el territorio de la República en dos Distritos Judiciales. El de Santo Domingo y que comprenderá en su jurisdiccion á las Provincias de Azua, Seibo, Santo Domingo, y Distrito de Samaná, y el del Cibao que comprenderá á las Provincias de Santiago de los Caballeros, Concepcion de la Vega. y Distrito de Puerto Plata. Estos podrán subdividirse en otros cuando se juzgue necesario; pero no podràn disminuirse. En cada uno de ellos habrá los Tribnales de Comercio que señale la ley y un solo Tribunal de 1ª Instancia que ejercerá la jurisdiccion civil y criminal en toda la estension de su distrito y las funciones del Tribunal de Comercio donde no los haya. Para ser Juez de estos juzgados se requieren las mismas cualidades que para ser elector.

Unico. Los Tribunales tendrán su asiento uno en la Capital y otro en Santiago de los Caballeros.

Artículo 70.—Título xiv.

Cada diez años ó antes, si el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Senado Consultor, lo estimasen conveniente, se reunirá el Congreso de Revision compuesto de cinco indivíduos por cada Provincia nombrados por los Colegios Electorales para revisar si hubiere lugar el todo ó parte de la presente Constitucion.

Reunido el Congreso de Revision y estimando haber lugar á reforma espedirá un Decreto designando y publicando los artículos que deban modificarse, y el lugar que juzgue conveniente para celebrar sus sesiones; debiendo estar presentes por lo menos para este acuerdo las dos terceras partes de sus miembros.

La reunion del Congreso de Revision tendrá lugar un mes despues del Decreto á que se refiere el art. anterior.

§ Unico. La ley determinará la indemnizacion que deberán percibir sus miembros.

Variante.—y dos por cada Distrito,—dentro de treinta dias.

Santo Domingo Setiembre 3 de 1872.—*E. Contreras.—Rodulfo Gautier.—Domingo A. Rodriguez* hijo. *Telésforo Objio.—E. Lapeyretta.—Andrés P. Perez.*

Acepto el presente informe escepto el artículo 10, al que me reservo oponer mis razones al momento de su discusion.—*R. Alejandro Gross.*

Como ámbas piezas estaban sin la firma del Diputado Gross, miembro de la Comision, observó el diputado Contreras, que como se habia negado á firmar por ser de contraria opinion respecto à uno de los artículos, debia segun el Reglamento presentar su informe aparte. El honorable Gros espuso: que al entrar en la discusion de los artículos, expondría los motivos que habia tenido y que mientras tanto si se le permitia firmaria, salvando su aprobacion en lo relativo al artículo 10. Asi lo hizo con beneplácito del Congreso.

Fué tomado en consideracion el trabajo presentado, acordándose su primera discusion para la sesion del 5.

Despues se cerró la de este dia.

El Presidente, V. Ramirez Baez.—Los Secretarios.—*Eugenio Lapeyretta.—M. M. Saldaña.*



MOVIMIENTO
MARITIMO.



Entradas y Salidas de buques en el puerto de Samaná durante el mes de Agosto de 1872.

Entradas.

Agosto 2. Goleta Inglesa "Eliza" de 28 toneladas, su capitan Ravec, de Puerto Plata en lastre, su consignatario Lavandier.
" 3. Balandra Nacional "Dorothea" de 13 toneladas, su capitan Delanoy, de Sabana la mar con un caballo y dos piezas caoba, su consignatario Lavandier.
" 6. Goleta Nacional "Dos amigos" de 65 toneladas, su capitan Dihson, de Romana con caoba, su consignatario Lavandier.
" 9. Balandra Nacional "Desengaño" de 16 toneladas, su capitan Guillandó, de Tresamarq con tabaco, su consignatario Lavandier.
" 12. Bgtin. Gta. Aleman "Wilhermina Trolerson" de 220 toneladas, su capitan J. Barm, de Santhomas con ladrillos, su consignatario Lavandier.
" 22. Gta. Inglesa "Helen" de 17 toneladas, su capitan Roberts, de Santhomas con comestibles, su consignatario Lavandier.
" 25. Vapor Americano "Tybee" de 800 toneladas, su capitan Delanoy, de New York con comestibles, su consignatario Lavandier.
" 26. Gta. Inglesa "Brisk" de 21 toneladas, su capitan Gardiner, de Islas Turcas con comestibles, su consignatario Lavandier.
" 29. Balandra Nacional "Dorothea" de 13 toneladas, su capitan Hylager, de Puerto Plata con tabaco y comestibles, su consignatario Lavandier.

Salidas

Agosto 6. Goleta Inglesa "Helen" de 17 toneladas, su capitan Roberts, para Santhomas con víveres, su consignatario Lavandier.
" 10. Balandra Nacional "Dorothea" de 13 toneladas, su capitan J. Tanis, para Puerto Plata con comestibles, su consignatario Lavandier.
" 10. Goleta Nacional "Dos amigos" de 65 toneladas, su capitan Dihson, para Santo Domingo con víveres, su consignatario Lavandier.
" 16. Goleta Inglesa "Leah" de 24 toneladas, su capitan Villanueva, para Islas Turcas con víveres, su consignatario Lavandier.
" 29. Goleta Inglesa "Helen" de 17 toneladas, su capitan Roberts, para Islas Turcas con víveres, su consignatario Lavandier.
" 30. Vapor Americano "Tybee" de 800 toneladas, su capitan Delanoy, para New York con cuero y tabaco, su consignatario Lavandier.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE ESTA PROVINCIA.

En virtud de la Ley sobre el derecho de Patente (cap. iii. art. xvi. § 1.°) espedida por el Senado Consultor de la República en fecha 20 de Marzo de 1872, las personas que ejerzan profesion ó industria en el Comercio de esta Ciudad, se presentarán ante esta Anministracion durante el plazo de quince dias contados desde hoy, à satisfacer las cuotas de Patente que debidamente les corresponda.

Santo Domingo Agosto 30 de 1872.

El Administrador,—firmado:—*D. Garcia.*

REPUBLICA DOMINICANA.

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA.

Resúmen de las Importaciones y Exportaciones, operadas por la Aduana de Samaná, durante el segundo trimestre del año de 1872.

IMPORTACIONES.

MESES.	Número de buques.	DERECHOS DE PUERTOS. Toneladas.	Entrada.	Anclaje.	Práctico.	Intérprete.	Vigía.	Sanidad.	Muelle.	Pº de Costa.	Recargo Municip	Valores Importados.	RESUMEN DE DERECHOS. Puerto.	Importacion	TOTALES.
Abril	4	289 20	17 35	17 35	12 19	6 50	6 50	4 50	5 22	280 20	8 76	1998 56	647 77	512 10	1159 87
Mayo	3	30 0	1 80	1 80	0 0	1 0	1 0	1 0	4 80	0 0	7 44	1325 60	48 84	472 6	520 90
Junio	4	34 0	2 4	2 4	0 0	1 0	1 0	1 0	3 76	0 0	11 50	1042 95	56 34	364 48	420 82
Totales	11	353 20	21 19	21 19	12 19	8 50	8 50	6 50	13 78	280 20	27 70	4367 11	752 95	4348 64	2101 59

EXPORTACIONES.

MESES.	N. de buque	PRODUCTOS EXPORTADOS. Caoba P	Tabaco L	Cueros de res:	Miel abeja G	Cera L	Names B	Cacao L	Guayacan L	Derecho Muelle.	Valores exportados.	RESUMEN DE DERECHOS Puerto.	Exportacion.	Totales.
Abril	1	0	0	0	0	0	10	0	0	0 0	20 0	0 0	0 0	0 0
Mayo	4	31360	150000	712	80	6536	0	19695	4389	10 61	26441 42	10 61	1066 76	1071 37
Junio	1	0	0	0	980	0	0	0	0	0 20	326 66	0 20	19 60	19 80
Totales	6	31360	150000	712	1060	6536	10	19695	4389	10 81	26788 8	10 81	1080 36	1091 17

Certifico: que el presente Resúmen está conformidad con los Estados mensuales que la referida Aduana ha remitido á esta Contaduria.—Santo Domingo 18 de Julio de 1872.—El Oficial de Centralizacion.—*José Zoilo Castillo.*—Vº Bº—El Contador General.—*Lucas Gibbes.*

ANUNCIOS.

BOTICA DOMINICANA.

CALLE DEL COMERCIO NUMERO 88.

LA SALUD DE LA MUGER

CONSERVADA POR LAS

PILDORAS TOCOLOGICAS

DEL DOCTOR NICANOR BOLET,

Médico Cirujano de la Universidad de Caracas, Miembro de la Facultad Médica de la misma y Profesor de Partos y de Ginecologia.

Estas píldoras son aplicables en los desarreglos de la *Menstruacion, Clorósis, Cólicos Uterinos, Desvio de la Menstruacion, Clorósis, Anemia é Hidroemia, Leucorrea ó Flores blancas, Inflamacion de la matriz, Infartos de los ovarios, Inclinaciones de la matriz, Caidas y descensos de la matriz, Hernias y Prolápsus de la mucosa vajinal, Tumores y quistes del ovario, Hemorrajias, Esterilidad, Tumores de los pechos, Cáncer de la matriz, Abcesos esternos, Edad crítica, Histerismo, Abortos, Repeticion de abortos, Muerte de la criatura antes del nacimiento, Muerte del niño despues de su nacimiento, Várices y Trombus, Cuerpos fibrosos de la matriz, Malos embarazos,* y á muchas otras felices aplicaciones da lugar la accion *específica* de las Píldoras Tocológicas.

De venta en la Farmacia Dominicana.

Donde se dará gratis un manual muy útil á toda madre de familia.

De parte de la República, la Ley y la Justicia.
Venta por Licitacion.

De una casa baja fabricada de paredes cubierta de vigas y ladrillos, fundada en suelo propio, situada en esta ciudad, en la calle de la Merced, con su frente al Sur, lindando al Este con la casa del Sr. Manuel Laureano, y al Oeste con otra del Sr. Juan Salado.

Esta casa, que pertenecia al finado Tomas Bobadilla, corresponde hoy, de por mitad, á su viuda Doña Virginia Desmier, y á los hijos de estos, nombrados, Maria del Carmen, Gerardo, Vicenta y Antonia Bobadilla; á los menores hijos del finado Tomas Bobadilla hijo, nombrados Matilde, Antonio y Emilio, representados por su madre tutora Doña Mercedes Abreu; y á la menor hija del finado José Maria Bobadilla, llamada M. Virginia, representada por su tutor, Don Gerardo Bobadilla; dedujendose la quinta parte de esta última mitad que como mejora legó el dicho Tomas Bobadilla á los menores hijos de los Sres. Carlos Neuel y Antonia Bobadilla, quienes les representan.

Dicha venta ha sido ordenada por sentencia del Juzgado de primera Instancia de esta capital, fecha diez de Agosto último á requerimiento de la viuda, de los hijos mayores y de los tutores de los espresados menores, competentemente autorizados por el consejo de familia, celebrado en ocho del citado Agosto espirado.

La adjudicacion definitiva tendrá lugar el lúnes nueve del presente mes, á las diez de la mañana, en el Estudio del infrascrito Escribano, sito en la calle de la Separacion, casa contigua á la casa consistorial, comisionado para recibir las pujas y hacer la adjudicacion al mejor postor, bien entendido, que no se recibirá puja alguna que no cubra el precio de la estimacion, que es de *dos mil cien pesos fuertes*, los que deberán entregarse veinte y cuatro horas despues del remate, cumpliendo con las demas condiciones constantes en el cuaderno de condiciones que, unido al Espediente, se halla depositado en el mismo Estudio del infrascrito Escribano, donde pueden concurrir los interesados.

Santo Domingo 7 de Setiembre de 1872.—*Bernardo de J. Gonzalez.*

Rº CONSOLATO D' ITALIA

EN SANTO DOMINGO.

Con Legge approvata no la guari dal Palamento Italiano e promulgata il 28 Aprile ultimo, sono stati dispensati da ogni obbligo di servizio militare tutti gl' inscritti renitenti, refrattary ed omessi, nati anteriormente al 1° Gennajo 1841, e tutti i militari disertari avanti il 1° Gennajo 1862.

Con Regio Decreto di para data, è stata abolita ogni azione penale contro i medesimi.

Coloro tra i renitenti, disertori ecc summenzionati dimoranti nella Repubblica Dominicana, i quali volejsero senza altro attendere, recarsi in Italia, potranno farlo impunemente, munendosi pero di passporto in cui sarà dichiarata la loro condizione di renitente ecc. Giunti in Italia dovranno i medesimi fare omologare il loro diritto.

Coloro pui che volejsero regolarizare la loro posizione permanendo in questa Repubblica, dovranno far tenere á questo Consolato una memoria constatante la loro epoca di nàscita ed i fatti che si riferis cono alla loro renitenza ó diserzione.

Il Sollosritto avrá cura di far pervenire tali istanze al Ministero della Guerra ó comunicavé á suo tempo agli interessati le risposte che ne ricevera; sino al guingere delle quali ejsi non potrebbero considerarsi dispensati dal servizio militare ed amnistiati.

Santo Domingo 6 Settembre 1872.

Il R. V. Console Real
Luigi Cambiaso.

EL BOLETIN.

A LAS MADRES DE FAMILIA.

Es á vosotras, venerables matronas, á quienes decido este Manual de las enfermedades especiales de la mujer. Llamadas como estais á vijilar sobre la educacion moral y física de vuestras hijas, él os pondrá en aptitud de darles oportunos consejos y de curarlas en sus dolencias sin la tortura del pudor al cual sacrifican muchas jóvenes su salud por toda su vida. La salud de la mujer en sus distintas faces de hija y de madre, hé aquí en compendio el objeto de este opúsculo. Sencillo en las descripciones de las enfermedades, he apartado en cuanto ha sido posible el lenguage propio de la ciencia para dejar oir el natural con que se esplican las enfermas. El descubrimiento de una medicina cuya accion es *específica* sobre un órgano quizas el mas importante de la mujer, ha venido á ser el hilo que me ha podido guiar en el laberinto que forman esos centenares de pájinas consagradas por los autores á describir minuciosamente causas, síntomas y tratamientos de multitud de enfermedades al parecer distintas y que han llegado á formar una rama importante de la ciencia bajo el nombre de GINECOLOGÍA. Por ese piélago de incertidumbres en que no se encuentra siquiera una luz de consuelo respecto á la curacion de muchas de las enfermedades contenidas en aquellos volúmenes, por ese piélago, digo, navegué durante los primeros quince años de mi pràtica médica, hasta que el descubrimiento de mi *específico* vino á servirme de brújula en mis observaciones, combinándolo y estudiándolo en mi práctica particular por espacio de quince años, hasta que satisfecho en estremo de sus efectos, lo presenté al público cuatro años hace con el nombre de "*Píldoras Tocológicas del Doctor Nicanor Bolet.*" Mis trabajos han sido altamente recompensados con la favorable acojida que el público ha dado á este medicamento y con los beneficios que le veo prestar todos los dias á la humanidad; y si este opúsculo en que consigno el resultado de una práctica de mas de treinta años, llega á ser de alguna utilidad á las madres de familia á quienes lo dedico, mi satisfaccion llegará al colmo.

EL AUTOR.

En el almacen de los Sres. A. Canevaro y C.ª se encuentra de venta, Vinagre de España, superior calidad, al buen precio de $ 1-25 la damezana de 3 galones.

¡Que se acaba!

AVISO COMERCIAL.

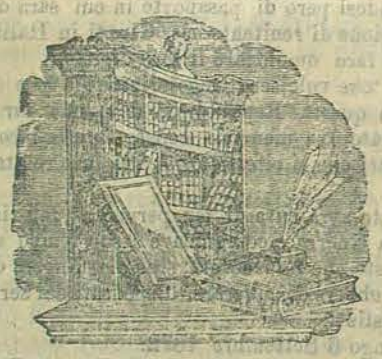
En atencion á que el 27 de Junio último falleció en Paris, el Señor Alfred Monnier, socio principal de la casa de comercio establecida en esta ciudad bajo la razon de "Alfred Monnier y C.ª"

Se hace saber que de pleno derecho queda disuelta, y en liquidacion la referida razon social. Liquidacion que queda á cargo del socio Señor Juan Sanjous, que procederá bajo la razon de

Alfred Monnier y Compañia
En liquidacion.

Agosto 10 de 1872.

LIBRERIA de Garcia Hermanos. Plaza de Armas Nº 13.



Se está imprimiendo por separado y verá tambien la luz por partes en este periódico, el catalogo completo de los libros recibidos en este Establecimiento.

Además se ha recibido

Famosa tinta negra en litros.
Tinta superior en frascos pequeños.
Tinta negra en tinteritos graciosos.
Tinta rosada y azul de comercio finas.
Tinta azul y negra para sellos.
Goma perfumada con brocha.
Papel secante rosado superior.
Plumas de acero finas á $ 1 10 la caja.
Obleas en cajitas superiores.
Papel de cartas cuadriculado de colores.
Papel de varias clases y de luto.
Cubiertas chicas y de oficios, un surtido de carteritas, y otros efectos, porta-plumas de lujo &. &.

CUADROS SINOPTICOS

SINDESMOLOGIA.—Cuadro elemental de anatomía humana para el uso de los estudiantes de medicina.—El cuerpo humano de frente y de perfil, y ademas cada pieza separada con notas esplicativas en frances, coloreado, á $ 2 el cuadro, gran tamaño.

EL CARPINTERO constructor.—Nociones generales sobre la construccion de puentes, tinglados, escaleras, tejados; dibujo de las herramientas y de los conjuntos, muy útil á todos los carpinteros. El cuadro contiene muchos modelos y vale, 90 cts. gran tamño.

ANIMALES y vegetales que existian antes del diluvio, cuadro muy curioso y de gran tamaño, vale 80 cts.

TUMBAS y monumentos funerarios los mas notables de los cementerios de Paris.—203 monumentos con los nombres de los muertos y la indicacion del cementerio, cuadro curioso y vale 90 cts.

EL CONSEJERO de los aficionados á los Caballos.—Cuadro que indica la ortcología y la miología del caballo, sus enfermedades su tratamento y los vicios que anulan su venta El caballo pintado al esqueleto y con notas aplicativas, vale 75 cts.

EL CURSO de los tiempos.—Tres cuadros que representan la Historia universal, indispensable á todos los colejios. Los 3 cuadros unidos tienen de altura un metro 40 centímetros y 90 de ancho. Valen los 3 cuadros, $ 2.

CATALOGO

DEL

SURTIDO DE LIBROS IMPRESOS

QUE SE HAYAN DE VENTA

EN LA

LIBRERIA DE GARCIA HERMS,

Calle de la Separacion núm. 20.

A.

ACCIDENTES de la Niñez, 1 tomo, 75 cts.

ALBUN de buen humor. Coleccion escojida de cuentos, anécdotas, epigramas, chistes, gracias &. &. 80 cts.

ALMA (el) inflamada del amor divino, por su union con los sagrados corazones de Jésus y de Maria, por Beaudraud, 1 t cortes dorados, $ 1.

ALMA afianzada en la fé y fortalecida contra la seduccion de error, etc., por Beaudraud, con láminas, 1 tomo, cortes dorados, $ 1

ALMA (el) al piè del Calvario, considerando los tormentos de Jesucristo, y hallando al pié de la Cruz el consuelo de sus penas, traducida por Don Manuel Vela y Olmo, con láminas, 1 tomo, cortes dorados, $ 1,

ALMA elevada à Dios, por medio de consideraciones y discursos dispuestos para cada uno de los dias del mes, 1 tomo, con láminas, cortes dorados, $ 1.

ALMA (el) religiosa elevada à la perfeccion por medio de los ejercicios de la vida interior, por Beaudrand, con láminas, 1 tomo cortes dorados, $ 1.

ALMA (el) santificada, ó la religion pràctica por la perfeccion en todas las acciones de la vida, por Beaudrand, con láminas, 1 tomo cortes dorados, $ 1.

ALMA contemplando las grandezas de Dios, por Beaudrand, con láminas, 1 tomo cortes dorados, $ 1.

ALMACEN de las señoritas, por Madama Serrano de Wilson, ilustrado con 100 láminas en el texto y 12 representando bordados de todas clases, 1 tomo pasta de tela, planos de oro y cortes dorados, $ 2 50 cts.

ALMACEN de artes y ciencias ó sea coleccion de datos científicos è industriales al alcance y para la ilustracion de los Jóvenes, con descripcion de los descubrimientos mas recientes, adornado con gravados intercalados en el testo, por D. Ant. de L. Bustamante, 1 tmo pasta de tela, planos de oro y cortes dorados $ 2 50 cts.

ALMACEN de la Juventud: apuntes historicos sobre los hechos mas importantes acaecidos desde la creacion del mundo, hasta la muerte de Teodocio, obra redactada con documentos de los historiadores mas afamados. Con 22 lam. 1 tomo pasta de tela, planos de oro y cortes dorados, $ 2 50 cts.

ALMACEN de la Juventud: viajes à las cinco partes del mundo. Relaciones, aventuras, exploraciones y descubrimientos. Estractados de las mejores obras de los célebres viajeros, y ordenados por Lorenzo Campano, 1 tomo con 18 laminas en color, pasta de tela, planos de oro y cortes dorados, $ 2 50 cts.

ALMACEN de la Juventud: Las mil y una noches, cuentos àrabes, traduccion por Galland. Nueva traduccion castellana muy corregida, con 25 láminas hermosas, 1 t. pasta de tela, planos de oro cortes dorados, $ 50 cts.

ALINCOURT (d') El Renegado. 2 tomos, media pasta, $ 1 30 cts.
— El Solitario del monte Salvaje. 2 t. media pasta, $ 1.
— LA Estranjera ó la mujer misteriosa 2 t. media pasta, $ 1 30 cts

AMIGO de los niños, escrito en francès por el abate Sébatier, y traducido por D. J. Escoiquiz, nueva edicion aumentada con varias fabulas, con láminas, 1 t. holandeza, 40 cts.

AMORES, odios y venganzas, recopilacion de novelas historicas, 1 tomo, media pasta, $ 2 20 cts.

ANCORA de Salvacon ó devocionario que suministra à los fieles copiosos medios para caminar à la perfeccion, por el Rev. P. José Macht, 1 tomo, $ 1 25 cts.

ANTOLOGIA Española, coleccion de trozos escojidos de los mejores hablistas en prosa y verso, desde el siglo XV hasta nuestros dias, obra adoptada en las escuelas por Ochoa, 1 tomo, de 900 pàginas $ 2 25 cts.

AÑO cristiano ó vida de los Santos para todos los dias del año y esplicacion de las fiestas movibles; obra aprobada por el Arzobispo de Paris, aumentada con el Ordinario de la misa, con láminas, 1 t cortes dorados, $ 2.

APUNTES para una biblioteca de escritores españoles contemporaneos, en prosa y en verso, recojidos por D. E. de Ochoa 2 tomos, con el retrato de Lista, lomo en tafilete, $ 6 50 cts.

ARCO iris de paz, cuya cuerda es la consideracion y meditacion para rezar el S S. Rosario de N. S.; ect., por Ulloa, con láminas 1 tomo, $ 1 75 cts.

ARTE de hablar en prosa y verso, por D. José Gomez Hermosilla, nueva edicion, anotada por D. L. Martinez Lopez, 1 tomo, $ 1. 50.

ARTE (novisimo) de tocar la guitarra por cifras sin necesidad de maestro, nueva edicion aumentada y con 33 láminas, 1 cuad. 80 cts.

ARTE de conservar la hermosura y la salud y de correjir los defectos físicos, impidiendo su decadencia prematura, 1 tomo, pasta, $ 1 40 cts.

ARTE de hacer diabluras, sin tener pacto con el Diablo, 1 tomo, media pasta, 80 cts.

ARTE explicado y gramàtico perfecto, dividido en tres partes: su autor D. Marcos Marquez de Medina, catedrático de latinidad y letras humanas en el sacro y real convento de San Benito, del órden y caballeria de Alcantara, nueva edicion revista y corregida con esmero, 1 tomo, $ 1 60 cts.

La primera contiene la explicacion de las declinaciones, conjugaciones, oraciones, calendas, gèneros, pretéritos, relativos y etimología;—la segunda la explicacion de la sintàxis, las frases de los verbos de la copia, y las figuras del libro cuarto, añadidas en gran parte—la tercera el sentido y construccion del libro quinto ó prosodia, todo género de versos latinos y figuras poèticas, la explicacion del acento. Y asi mismo muchos adagios y sentencias, todo con bastantes notas para la perfeccion del estudiante gramàtico.

ARMONIAS y cantares, por Ruiz Aguilera, rústica, 75 cts.

ARMONIAS de un desterrado, poesias por D. Ricardo Palma, 1 tomo, media pasta, $ 1 50 cts.

ARMONIAS de la razon y la religion, ó respuestas filosóficas à los argumentos de los incrèdulos, obra escrita en portugúes por el P. Teodoro de Almeida y traducida por el P. Francisco Vasquez, 2 tomos, media pasta, $ 2 25 cts.

ARITMETICA elemental, por Aguilar, 1 cuadernito, 15 cts.

ARITMETICA teórico pràctico (nueva), con aplicaciones al comercio, por D. Emilio Toro, Director que fué del liceo de Ponce, en Puerto Rico. Un bonito tomo, 70 cts.

ARITMETICA pràctica por Sarmiento. 1.ª parte, 1 tomo, 70 cts.

ASESINATO [el], novela, por Enriqueta Lee, 3 tomos media pasta $ 1 60 cts

ASTRONOMIA infantil. nociones de astronmia al alcance de los niños, por Vinot. 1 cuad. con 18 làminas rústica $ 1 50 cts

ATLAS de geografia universal, que contiene 24 mapas de geografia antigua y moderna, nueva edicion aumentada con un texto que abraza la descripcion particular de cada mapa. Nueva edicion arreglada à las actuales divisiones politicas. 1 t. $ 2. 25 cts.

AUTORES selectos de la mas pura latinidad, anotados é ilustrados con algunas noticias de geografía, costumbres é história romana, para uso de las escuelas pias; nueva edicion, 3 tomos, tela inglesa, $ 2 50 cts.

AVENTURAS de Gilblas de Santillana, 4 tomos, $ 2.

AVENTURAS historico—novelescas de un viajero, relatadas por èl mismo, 1 tomo, $ 3 50.

AVISOS para tranquilizar en sus dudas las almas tìmidas, por Quadrupani, con làminas, 1 tomo, tela, cortes dorados, 50 cts.

AVISOS de la Providencia en las calamidades públicas, por Ligorio, con làminas, 1 tomo, tela, cortes dorados, 50 cts.

AVENTURAS de Telèmaco, en francès, con làminas, 1 tomo, tela, $ 1 25 cts.

EL MISMO, à la holandeza, 80 cts.

EL MISMO, en español, 80 cts.

AYES del Alma, composiciones en verso por D. Ramon de Campoamor, con hermosas làminas, 1 tomo, pasta, $ 1 30 cts.

B.

BALMES. Cartas à un escèptico, 1 tomo, $ 1.
— Criterio, (el) 1 tomo, $ 1.
— Filosofia elemental, 1 tomo, $ 1 50 cts.
— Filosofia fundamental, 2 tomos, $ 2 50 cts.
— Lógica, 1 tomo holandesa, 50 cts.
— Protestantismo (el) comparado con el Catolicismo en sus relaciones con la civilizacion europea, 2 tomos, $ 2 50 cts.
— Tratado de moral ó sea Etica, 1 tomo, 50 cts.

BARBARINSKI, ó los bandoleros del Castillo, 2 tomos, $ 1 20 cts.

BENTHAM. Tratado de legislacion, 8 tomos, $ 4.
— Tàctica de las asambleas, 1 tomo, 60 cts.
— Pruebas judiciales, 2 tomos, $ 1.
— Teoria de las penas y recompensas, 1 tomo, $ 2.

BELLO. Compendio de la gramàtica castellana de Don Andrès Bello, escrito para uso de las escuelas de la Amèrica Española, por J. Arnaldo Marquez, un tomo de 165 pàginas, 70 cts.

BIBLIA (la) vulgata latina, traducida al español y anotada conforme al sentido de los Santos Padres y expositores católicos, por el ilustrisimo señor D. Felipe Scio de San Miguel, ex-provincial del órden de las escuelas pias de Castilla, preceptor del Serenisimo Sr. Principe de Asturias, y obispo de Segovia. Edicion de lujo, enriquecida co 32 finisimas làminas, 5 tomos, pasta española, $ 14.

BOURDON. Elementos de Aritmètica, traducidos de la décimanona edicion francesa, por Don Calixto Fernandez Formentany, 1 gran tomo, $ 2.

— Elementos de àlgebra, traducidos de la novena edicion francesa por D. Lope Gisbert, catedrático de matemàticas en el Instituto de Murcia, 1 tomo, $ 2 30 cts.

BOURDON Y VICENT. Elementos geomètricos, 1 tomo con cerca de 400 làminas intercaladas en el texto, $ 2 50 cts.

BREVIARUM romauum totum ex decreto sacrosancti concili Tridentini restitum, &. Con los santos propios de España é Indias, Mèjico y Lima, rúbricas de color, con laminas, pasta negra, cortes dorados y broches, $ 5.

BIBLIOTECA de procuradores y agentes de negocios judiciales, ó instruccion teórica y pràctica de dichos funcionarios, por D. Domingo Rivera, publicada en Madrid en 1849, 1 tomo, $ 1 50 cts.

BUFFON, de los niños, Nueva edicion con muchas làminas, 1 tomo pasta en tela, planos y cortes dorados, 75 cts.

BURNOUF, Elementos de Gramàtica latina, extractades del mètodo para estudiar la lengua latina, por J. L. Burnouf. Traducido del francès al castellano por Juan Vicente Gonzalez. Un tomo de 164 pàginas, $ 1 50 cts.

BUTLER, el maestro de Ingles y de español ó libro de frases familiares, por Francisco Butler, un tomo de 292 pàginas, 90 cts.

C.

CABANIS. Del grado de certeza en medicina, 1 tomo, pasta entera, 70 cts.

CAMINO del cielo, ó consideraciones sobre las màximas eternas, y sobre los sagrados misterios de la Pasion de Cristo, nueva edicion aumentada con El Mes de Maria, y la Via Sacra, con 16 láminas, 1 tomo, 90 cts

CANTICO el mas sublime de la Escritura, ó càntico de los cànticos de Salomon, esplicado segun el sentir de los Santos Padres y espositores católicos, por el Rdo. P. Placido Vicente, 2 t., $ 3 50.

CARTAS de Heloisa y Abelardo, en prosa y en verso, 1 tomo pasta en tela, planos y cortes dorados, 75 cts.

CARTAS persianas, por Montesquieu, 2 tomos, $ 1 50.

TIPOGRAFIA DE GARCIA HERMANOS.

BOLETIN OFICIAL.

PERIODICO DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 4.º | Santo Domingo 14 de Setiembre de 1872. | NUM. 236.

DE OFICIO.

EL CONGRESO REVISOR

DE LA

REPUBLICA DOMINICANA.

Considerando: que acaba de dar cima á los trabajos para que fué convocado por Decreto del Honorable Senado Consultor de fecha 11 de Mayo del presente año, y que terminada la reforma de la Constitucion, los Poderes del Congreso cesan de derecho.

En nombre de la República.

DECRETA.

Artículo 1º El Congreso Revisor se declara disuelto.

Artículo 2º El presente Decreto será enviado al Poder Ejecutivo para su promulgacion.

Dado en el Palacio del Congreso á los catorce dias del mes de Setiembre de 1872, año 29º de la Independencia, 9º de la Restauracion y 5º de la Regeneracion.—El Presidente del Congreso.—V. RAMIREZ BAEZ.—Los Secretarios.—*E. Lapeyretta.—Manuel Mª Saldaña.*

Ejecútese publíquese y circule en el territorio de la República, para su puntual observancia.

Dado en Santo Domingo á los 14 dias del mes de Setiembre del año 1872. XXIX de la Independencia, IX de la Restauracion y 5º de la Regeneracion.

El Presidente de la República,

BUENAVENTURA BAEZ.

Refrendado:—El Ministro de lo Interior, Policia y Agricultura.—M. M. GAUTIER.

CONGRESO DE REVISION DE LA REPUBLICA.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO V. RAMIREZ BAEZ.

Sesion del 5 de Setiembre de 1872.

Con asistencia de los Diputados Valentin Ramirez Baez Presidente, David Coën Vice-Presidente, Telésforo Objio, Rafael Garrido, José Canó, Juan Miranda, José Caminero, Rafael Maria Leyba, Domingo Antonio Rodriguez, Daniel Batista, Andrés P. Perez, Francisco Saviñon, Rodulfo Gautier, Benito E. Garcia, José Rafael Gomez, Esteban Valencia, Alejandro Gros, Eugenio Contreras, Eufemio Hernandez, Cayetano Rodriguez, Enrique Abreu, Bernardo Montas, Juan Peguero, Nicolas Ureña, Juan Bautista Rodriguez, Eugenio Lapeyretta y Manuel Maria Saldaña, se declaró el Congreso en mayoría y fué abierta la sesion.

Leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Cumpliendo con la órden del dia se trajo á discusion el artículo 10 de la Constitucion como primero de los que deben revisarse segun el decreto dado sobre los puntos sujetos á modificacion, habiendo sido leido por la Secretaria juntamente con la enmienda propuesta por la Comision; el diputado J. Bautista Rodriguez pidió la palabra y dijo:

"Señores: suprimir en este articulo lo que asegura á los Ministres de la Religion la Independencia necesaria en el ejercicio de sus funciones eclesiasticas, es, á mi modo de ver, desvirtuar esa misma religion, destruyendo un principio respetado y sostenido por todos los dominicanos desde la Independencia de Haití. Por consiguiente, opino porque no se suprima y quiero que conste mi opinion en el acta."

El diputado Gautier. No creo como el diputado Rodriguez se desvirtúe en nada la Religion con la supresion del párrafo de que se trata. La comision al tocar a ese artículo solo ha querido cumplimentar el decreto en la parte que trata de su revision, haciéndole con la supresion una enmienda que siempre da por resultado evitar los abusos que puedan cometerse á la sombra de la aparente impunidad consignada en dicho párrafo. Testigo de tales abusos ha sido Puerto Plata donde un prelado de otra época puso en práctica la administracion del bautismo, matrimonio y defunciones sin la intervencion del juez civil que, segun las leyes, está llamado á funcionar, ó llevar registro en tales casos, y todo merced á ese principio que parecia apoyado.

Rodriguez.—Los motivos expuestos por el diputado Gautier no me prueban suficientemente la necesidad de suprimir un párrafo en que se halla consignado el respeto que á los dominicanos han merecido siempre los ministros de la Religion.

Gautier.—La comision ha estado mui léjos de meditar el desprestigio del clero con una supresion que para nada disminuye sus derechos ni prerogativas, solo ha querido cerrar la puerta á la creencia abrigada por algunos, de que la ley civil no les alcanza, cuando en el mismo ejercicio de sus funciones pueden en algun modo violarla.

El diputado Ureña.—Añadiré á lo que ha dicho mi cólega Rodriguez respecto al poco peso de los argumentos del diputado Gautier, que nada prueba un hecho aislado cometido en Puerto Plata en abuso de la ley; pues el pueblo debió quejarse para lograr el remedio, como sucede en todos los casos de infraccion. Los eclesiásticos, como todo el mundo, están sujetos á las leyes civiles del pais en que viven; principio que está sobreentendido en el mismo artículo en que solo para lo relativo á su ministerio se les asigna como único juez el prelado.

Gautier.—Lo que la comision ha querido dejar fuera de duda es que los dominicanos no tenemos sino un solo fuero, pues así lo establece la misma Constitucion en otro de sus artículos; sin que se haya querido quitar a los prelados el derecho de castigar á sus subordinados cuando por faltas cometidas en el círculo de su ministerio lo merezcan.

Ureña.—Con la aclaracion hecha por el diputado Gautier queda perfectamente aclarada la cuestion y justificada la intencion de los comisionados, pero por lo mismo que la Constitucion no deja lugar á equivocarse en lo relativo á igualdad de fuero para todos; opino por que no se varie el artº 10.

El Diputado Contrera.—Con la supresion del parrafo no se da ni se quita fuero al clero; es un cuerpo que tiene sus sinodales por los que se rije en todo lo relativo á su ministerio, y no hay por tanto necesidad de que la Constitucion del Estado señale el modo de gobernarse en la materia; por eso sostengo el parecer de la comision.

El diputado Gros, pidió la palabra y la usó en estos terminos:

Honorables Diputados.—Llamado como miembro de la comision encargada de formular el proyecto de reforma á presentar por escrito mi opinion, en cumplimiento de lo imperado por el art. 13 del reglamento interior, séame permido ántes de exponer los motivos que me indujeron á no aceptar la reforma hecha al art. 10, manifestar lo que comprendo por reforma: creo que el sentido genuino de la palabra *reforma*, indica, *mejorar, aumentar ó perfeccionar alguna cosa*. El que propuso la mocion tuvo especial cuidado al presentarla, de esplicar á este Honorable Congreso en su sesion el dia 2 del mes ppdo. que se entendiera que sus ideas no tendian á que se alterase de ninguna manera el art. 10 en su sentido ni en su redaccion, sino que era de parecer que merecia una adiccion que le pusiese en mas armonia con la situacion actual; el Congreso, impuesto de ello, ordenó por resolucion de la mayoria, que debia ser reformada segun consta en el Decreto de fecha tres del mes pasado; pero la comision apartándose de la idea y del verdadero sentido de la mocion, opinó por que se suprimiera la segunda parte, ó párrafo del citado art. creyendo que así cumplia con el objeto de su mision alterando lo que estaba llamado imperiosamente á mejorar. El art. 10 dice así: "La religion Católica, Apostólica Romana es la Religion del Estado. Sus ministros en cuanto á su ministerio, dependen solamente de los prelados canonicamente instituidos." Todo culto, toda sociedad, tiene sus Leyes y los Cánones son los de la Iglesia Romana: aceptado esto, como principio, ¿en donde está la mejora que imperiosamente declara el Congreso merecia este artº? no, honorables Diputados: esto no concuerda en manera alguna, con el pensamiento emitido, ni con la idea que lo produjo, no, y muy léjos de esto, la mocion nace del pensamiento emitido en la mocion del Honorable Senador Bobadilla, concerniente á la reforma de la 25ª atribucion del artº 26, la cual fué discutida y aceptada por ambos poderes, y sometida despues al aprecio del Congreso Revisor, quien tambien la acojió decretando su reforma. Ahora pues ¿se me podrá decir que ignoran que la reforma de la citada 25ª atribucion, no tiene otro objeto que facilitar los medios de la inmigracion como único recurso, para el verdadero progreso de este desgraciado pais? Enterado de esta verdad propuse la adicion al artº en cuestion, con el fin que sirviese tambien de apoyo á este laudable pensamiento; y ¿quién podrá en pleno siglo 19 decir que esto tienda á alterar, los verdaderos principios de la *Religion Católica, Apostólica, Romana?*

En vano se alude como prueba, que el artº mencionado es el mismo de la Constitucion de 1844, por el cual se observa que los Legisladores de esa época, quisieron ser consecuentes con los principios proclamados en el manifiesto de 27 de Febrero de aquel año; sea así, pero no olvidemos que han transcurrido 28 años, y que aunque esto no sea suficiente para probar que apénas entramos en la infancia de la vida política, no deja tampoco de probar que la situacion de la República de 1844 no es la de hoy; y si los Legisladores de entonces tuvieron justificadas razones para establecerlo así, tambien los tuvieron 22 años despues los de la convencion nacional para armonizar el mismo acto con la situacion actual, sin tocar á su verdadero sentido segun consta por el artº 29 de la Constitucion del 66 que dice así: "La Religion Católica, Apostólica, es la religion del Estado. Los demas cultos solo se ejercerán en el recinto de sus respectivos templos." Hecho digno de aplauso, puesto que sancionaron estableciendo como principio y llenando el vacio que 6 tratados con diferentes naciones, mas adelantadas y celosas de la garantía de sus subditos, basaron como Ley.

El Pacto fundamental de una República cuyo gobierno es y será esencialmente civil, Democrata-re-

públicano (art. 4º) debe abrazarlo todo, en principios generales.

En fin, Honorables cólegas, creo haber probado suficientemente que la mocion que tuve el honor de proponer, no es un hecho nuevo en nuestro pais, y dejaría de esforzarme en hacerlo así, si creyera por un instante que hablaba á personas que no estuviesen convencidas, de que ya pasó el tiempo de las exentricidades fanáticas solo propias del siglo 12: nuestro pueblo aunque atrazado, no lo está tanto como creeis. Echemos una ojeada sobre la España, ese pais eminentemente católico, ese pueblo que tantos siglos fué el asiento de las mas crueles persecuciones religiosas, ha tenido por fuerza de las circunstancias y el progreso de la era, que abrir sus puertas á la libertad de conciencia. El Austria, la Turquía y por fin Roma, el asiento de la Santa Sede, allí en donde reside el sucesor de San Pedro, el gran Vicario del catolicismo; allí, se han levantado y se levantan hermosos templos de diferentes cultos, allí para probar que la Religion de Cristo es el emblema de la caridad y de la verdadera democracia, y que todos somos iguales ántes su divino Autor, allí repito, se entierran todos, cual que sean sus creencias, en un mismo cementerio.

La tolerancia de cultos donde quiera que se hayan permitido, jamas ha producido mas que inmensos bienes, puesto que la competencia es el alma del progreso, de donde surgen tan grandes y benéficos resultados; ella despierta la emulacion, si, y nos hará marchar en el progreso, evitàndonos no tener que lamentar lo que por honor nacional callo.

Basta ya: creo, Honorables cólegas, haber cumplido con mi deber; arrástreme la mayoria si ideas contrarias la dominan; yo tendré por consuelo el haber obrado segun el dictámen de mi conciencia, con el deseo de ver entrar el pais en la vía del progreso que las demas naciones civilizadas proclaman como principio de este siglo.

El diputado Contreras.—Hallo muy natural que el Sr. Gros sostenga su opinion respecto á la adicion que propuso se hiciese al artículo 10; pero sostendré siempre que la religion de un pais no es la que se proporciona inmigraciones; son las ventajas materiales con que brinda á los inmigrantes. En nuestra república sería un mal proclamar siquiera tácitamente la libertad de cultos, pues no teniendo las masas la ilustracion necesaria para ver en ese principio un adelanto, solo sería hoy causa de trastornos.

El diputado Gros observó, que no habia hablado de libertad de cultos.

El diputado Coën se espresó así:

LIBERTAD DE CULTOS.

Cierto es que estas tres palabras podrian aparecer en el pacto fundamental de un pueblo esencialmente democrático como el nuestro; asi lo sentimos todos, asi lo siente la parte que raciocina y que lee; pero si faltan esas palabras, debemos convenir en que mas se ha adelantado con los hechos, pues existe en nuestro país la verdadera tolerancia en materia de religion, existe en las costumbres, de tal modo que seria mas difícil quizaz destruirla que establecerla por medio de un decreto.

Este pueblo desde el principio de su existencia ha dado pruebas de su tolerancia: los hechos son innegables, pues se han levantado templos protestantes por medio de suscriciones nacionales, y todos aquellos que profesan esa religion, celebran sus oficios sin el menor estorbo. Esto sucede en medio de un pueblo descendiente de españoles, que ha heredado sus costumbres, su religion, y cuando se habla de religion y de españoles, sabemos lo que significa.—"Intolerancia."

Han sucedido cámbios políticos; ha habido convulsiones sobre convulsiones, y siempre se ha mantenido lo establecido, y siempre se ha manifestado el mismo respeto de parte de los individuos como de los gobiernos para las religiones diferentes á la que se profesa.

Digno es de admirarse semejante actitud en un pueblo, que hasta ahora ha tenido poco tiempo para dedicarse à la instruccion debida, y para adoptar las ideas nuevas. Puedo decirlo altamente: entre todas las repúblicas hispano-americanas esta es de las muy pocas que ha sabido observar esa tolerancia, y pasará tiempo ántes que en muchos paises, en cuya constituciones están estampadas esas tres palabras, pasará tiempo, digo, ántes que lleguen al punto al que ha llegado el nuestro en esa materia.

Acaso no se pueda citar en nuestra historia un solo hecho de persecucion por ideas religiosas: todas las creencias han sido respetadas. Una pequeña digresion se me permitirá para un hecho personal. Mi padre profesó la religion hebrea: pues bien, el venerado Arzobispo Don T. de Portes, cuya memoria está grabadaen todo corazon dominicano, tenía para él una amistad que duró hasta la muerte, y llegó hasta el punto de servirle de padrino à uno de sus hijos. Quizas se le deba á la conducta de ese venerado prelado en materia de tolerancia el punto à que hemos llegado. El caso es que existe el hecho, es indudable, y ¿como se ha conseguido? no me lo puedo esplicar.—Algo se debe al tiempo; dejemos pues al tiempo que consolide su obra; mas hará él en la vía en que se ha encarrilado nuestro pais que todas las palabras que puedan estamparse en la constitucion.

El diputado Gros reiteró que no habia tocado en su discurso la libertad de cultos; pues al contrario habia tratado con su adicion de imperar el respeto y consideracion especial de todos los dominicanos para el culto católico como religion del Estado.

El diputado Lapeyretta habló luego en apoyo de lo propuesto por la Comision, en estos términos:

Honorables Colegas:—Al suprimir la comision encargada del proyecto de reforma (à la cual tengo la honra de pertenecer) la segunda parte del artículo 10, en nada ha hollado las facultades del Clero, no, ella solo ha consignado que la Santa religion católica, es la del Estado y nada mas; por que sobre entendido está que el Clero en el ejercicio de sus funciones depende exclusivamente de sus prelados instituidos por los sagrados cánones; por cuya razon sostengo que esa parte sea suprimida en dicho artículo.

En cuanto á lo que opina el honorable Gross de que se adiccione en el expresado artículo, la tolerancia de cultos, disiento de ello; pues me parece chocante que en el Pacto Fundamental que es la base de las leyes, se consigne la palabra *tolerancia*: la ley no tolera, ella impera.

El diputado Ureña pidió la palabra por última vez, y espuso: que el articulo que se trataba de enmendar, se hallaba redactado en los mismos términos que en la Constitucion del 44, el que leyó, prueba de que tanto los legisladores de la primera como los de la segunda época, habian creido en su acertado juicio obrar de acuerdo con las circunstancias del pais, estableciendo que los eclesiásticos en lo relativo á su Ministerio, solo dependiesen de sus prelados; y que como lo contrario se habia practicado durante la dominacion de Haití, aquello habia sido siempre para los pueblos la garantía de que no se repetirian las vejaciones y tropelías de que habian sido objeto los ministros del culto durante aquella dominacion, por lo cual concluyó opinando no se variase en nada el artículo de la Constitucion.

El diputado Saviñon.—Señores: Si el artículo tal como se halla redactado deja á los sacerdotes en lo civil sujetos á los tribunales ordinarios y es esto lo mismo que desea la Comision suprimiendo el último párrafo, encuentro sin fundamento toda discusion desde el momento en que dará por resultado quedar las cosas como estaban ántes; y por tanto creo lo mejor no tocar al artículo acatando asi las altas razones que tuvieron otros Congresos para respetarlo.

Por este parecer se pronunciaron varios Diputados y habiéndose puesto à votacion si quedaba el artículo como estaba en la Constitucion ó como lo proponia la Comision, la mayoría votó por lo primero, quedando el artículo 10 por esta vez sin enmienda de ninguna clase.

Siendo la hora avanzada, se suspendió la sesion para continuar la discusion en la próxima del 6.

El Presidente.—V. Ramirez Baez.—Los Secretarios.—*Eugenio Lapeyretta.—M. M. Sardaña.*

CONGRESO DE REVISION DE LA REPUBLICA.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO V. RAMIREZ BAEZ.

Sesion del 6 de Setiembre de 1872.

Presentes los Diputados Valentin Ramirez Baez Presidente, David Coën Vice-Presidente, Telésforo Objio, Rafael Garrido y Sosa, José Canó, Juan Miranda, Francisco Saviñon, Alejandro Gros, Cayetano Rodriguez, Enrique Abreu, José Caminero, Andrés P. Perez, Juan Peguero, Daniel Batista, Bernardo Montas, José Rafael Gomez, Esteban Valencia, Eufemio Hernandez, Rafael Maria Leyba, Domingo Antonio Rodriguez, Nicolas Ureña, Juan Bautista Rodriguez, Rodulfo Gautier, Eugenio Contreras, Benito E. Garcia, Juan de Castro, Manuel Maria Saldaña y Eugenio Lapeyretta, se declaró el Congreso en mayoría y fuè abierta la sesion.

Aprobada el acta anterior, se pasó á la órden del dia que traia la continuacion de la primera lectura y discusion de los artículos del Pacto Fundamental señalados á la revision.

Se dió lectura al inciso 12º del artículo 26, título VI y á la variante propuesta por la comision. Abierta la discusion sobre la materia, la mayoría se pronunció por la variante y quedó esta adoptada en la votacion.

Pasóse á la lectura del inciso 25º del mismo artículo practicándose como en el primero, la lectura igualmente del informe en lo que concernia á la modificacion propuesta que tambien se leyó. Los diputados no hicieron objecion alguna al parecer de la Comision, por lo que quedó adoptada en mayoría absoluta la enmienda propuesta.

Se suspendió la lectura hasta la sesion próxima para que con mayor madurez se estudiasen los otros artículos que debian discutirse, y quedó cerrada la de este dia.

El Presidente.—V. Ramirez Baez.—Los Secretarios.—*Eugenio Lapeyretta.—M. Mª Saldaña.*

PODER JUDICIAL.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

En la ciudad de Santo Domingo á los veinte y dos dias delmes de Mayo del año mil ochocientos setenta y uno, 28 de la Independencia, 7º de la Restauracion y 4º de la Regeneracion.

La Suprema Corte, competentemente reunida en el Palacio de Justicia, lugar donde celebra sus audiencias, presentes los Magistrados Juan Nepomuceno Tejera, Presidente, Carlos Moreno, Ministro, y el Ciudadano Abogado Pedro A. Bobea haciendo de conjuez, Julio Morin, Ministro Fiscal, asistidos del infascrito Secretario, en sus atribuciones criminales, ha dictado la sentencia que sigue:

En el recurso de apelacion interpuesto por el Abogado Federico Aybar, á nombre y representacion del nombrado Florencio Simonó, contra el fallo condenatorio dictado por el Juzgado de primera Instancia de esta Capital, en fecha nueve de Noviembre del año mil ochocientos sesenta y nueve.

Visto lo proveido por esta Superioridad en fecha quince de los corrientes, señalando la audiencia del veinte y dos para la ventilacion de la presente causa.

Oido al Abogado Ciudadano Federico Aybar en su escrito de defensa que concluye así.—Por todas estas razones de equidad y de justicia, y otras que tengais á bien suplir, Florencio Simonó por mi órgano, concluye suplicandoos declareis nula de ningun valor ni efecto la sentencia apelada, y juzgando por contrario imperio, le condeneis ùnicamente al mínimo de la pena que señala el art. 294 Código Penal citado, toda vez que lleva sufrida una prision de un año y ocho meses.—Es justicia &.

Oido al Sr. Ministro Fiscal en sus conclusiones escritas, que dice así.—Por tales razones, visto el art. 281 C. P. comun y el 2º inciso del 426 del mismo Código; y el art. 368 C. P. criminal, el Procurador General requiere la confirmacion de la sentencia apelada con la previa condenacion en costos, por ser asi de justicia y de derecho; descontándosele el tiempo sufrido:

Autos y Vistos.

Resultando que en la noche del quince de setiembre del pasado año de mil ochocientos sesenta y nueve y como á la hora de las siete, se encontraban en la plaza del mercado de esta Ciudad, los nombrados Pedro Martinez Fajardo, Florencio Simonó, y Rafael Alvarez, conversando los primeros sobre sus negocios de carnes, y Rafael Alvarez descargando de un carro las que conducia del matadero: que á la sazon llegaba el ya difunto Ignacio Parahoy que venia de la parte de las atarazanas, se dirijió à ellos y dijo, ¡silencio compadre! à lo que contestó Florencio Simonó; aquí no hay mas gefe que yo, compadre; y volviéndose al Sr. Pedro Martinez le dijo à este, ahora verás que le voy à dar un susto, y sacando de su funda un rewolver que llevaba à la cintura, le apuntó à Parahoy, salió el tiro y le hirió:

Resultando que herido Parahoy se dirijió al heridor y le dijo, esos no son juegos; lléveme al hospital que me ha matado, á cuya terrible espresion, Florencio Simonó le preguntó donde le habia dado, y sosteniéndole le llevó hasta la esquina nombrada de las tres puertas, en la que desfalleciéndose el herido, su agresor buscó una silla en la casa del Sr. Claudio Sevez, y entre él y otros le condujeron al hospital militar, en cuya puerta le abandonó el Simonó y se fué á ocultar:

Resultando que el Médico en Gefe de dicho hospital militar, certifica que no obstante el esmero con que se asistió al capitan Ingacio Parahoy, murió á las veinte y cuatro horas de entrar en el establecimiento, á consecuencia de una herida en la region umblical hácia el lado izquierdo, inferida con arma de fuego: que hecha la autopsia del cadaver, se encontró la bala de un rewolver fuera del tuvo intestinal, el peritoneo muy in flamado, y una lesion en el intestino colon en la parte transversal hácia el lado izquierdo; asegurando que el dicho Ignacio Parahoy, falleció de resulta de la mencionada herida, sin que pueda atribuir su muerte á ningun otro accidente estraño:

Resultando que prévias todas las formalidades legalas, Florencio Simonó fué sometido a juicio ante el Juzgado de Primera Instancia de esta Capital en sus atribuciones criminales, y acusado de crimen de homicidio voluntario perpetrado en la persona del capitan Ignacio Parahoy, juzgado y condenado por sen-

tencia de fecha nueve de noviembre del mismo año de mil ochocientos sesenta y nueve, á sufrir la pena de diez años de trabajos públicos, en consideracion à las circunstancias atenuantes que à su favor ecsistian, y en virtud de lo dispuesto por la 2ª parte del art. 426 codº penal comun, y al pago de todas las costas del juicio:

Resultando que de esta sentencia el condenado interpuso recurso de apelacion ante esta Superioridad, y que su abogado lafunda, en que el Juez no debió de calificar el hecho de homicidio voluntario cuando falta la intencion criminal de cometerlo, que por lo tanto su defendido està bajo las prescripciones del art. 294 del código penal; que es el que le cabe de lleno en la causa que se sigue; aduciendo todas las razones que juzgó adecuadas para probar que no es un homicidio voluntario, y concluyó suplicando porque se declare nula de ningun valor ni efecto la sentencia apelada; y reformàndola, se condene a su patrocinado únicamente al mínimo de la pena que senala el art. 294 cod. penal citado, toda vez que lleva snfrida una prision de un año y ocho meses:

Resultando que el Mtro. Fiscal despues de esponer los hechos, analiza estensamente estos y todas las circunstancias que les acompañan, para probar que no ha podido ser casual lo acontecido: que Simonó ha preparado el rewolver, que es de ordenanza, ha apuntado à Parahoy, tirado del gatillo y hecho fuego sobre él, actos que no son indeliberados; de todo lo que se viene en conocimienta que el homicidio fué voluntario; sino manifestamente con deliberacion ni asechanza premeditada con anterioridad, con perfecta voluntad y conocimiento en el acto mismo de su comision: Que por tanto y visto el art. 281 del cód. penal comun y el 2° inciso del 426 del mismo código y el 369 del de instruccion criminal; requiere la confirmacion de la sentencia apelada, con previa condenacion de costas, descontándole el tiempo sufrido.

Resultando que el Abogado en su réplica, reiteró lo que antes habia alegado sobre la inculpabilidad del apelante por no estar probada la intencion de cometer el hecho, y concluyó por que se le aplicara lo dispuesto por el art. 294 como antes lo habia solicitado.

La Corte despues de haber deliberado:

Considerando en hecho, que aparece de autos que Florencio Simonó iba á cumplir su servicio á la casa morada del Sr. Presidente de la República: que el rewolver de que estaba armado no era suyo y pertenecia al Sr. Félix Morales, quien se lo prestaba cuantas veces ocurria a él solicitando este favor: que de la declaracion del mismo Parahoy consta, que no habian tenido jamás desagrado ó desavenencia alguna, y que de las escritas y oralmente ratificadas de los testigos presenciales consta, que eran íntimos amigos, que por cariño se llamaban compadres y siempre estaban de broma ó juego: que los antecedentes de Simonó son los de un jóven pacífico, amistoso y bondadoso y no los de un perverso:

Considerando que Florencio Simonó pudo muy bien apuntar como lo dice en su inquisitiva, y aun preparar y tirar el gatillo del rewolver creyéndole seguro con la baqueta, ó por actos irreflecsivos con el solo objeto de darle susto; sin embargo no parece posible lo hiciera con la preconcebida intencion de matarle y ni aun de herirle, lo que se deduce de la pregunta que hace á Parahoy de si lo habia herido, pues para matar se apunta siempre à la parte que mas amplitud presenta que es el pecho, y la herida resulta en la parte umblical izquierda, de lo que puede presumirse que al disparar, por juego porque tal es el órden y civilizacion de este pais, lo hizo á un lado del cuerpo mas bien que al mismo cuerpo, y que cualquier movimiento imperceptible é involuntario que uno ú otro hiciera, hizo variar la direccion del tiro:

Considerando que para calificarse el homicidio de voluntario, ha de constar indispensablemente de los elementos esenciales, que son el hecho material y la intencion criminal de cometerlo; que en el presente caso existe, no hay duda, el hecho, empero no está en ningun concepto probada la intencion culpable de cometerlo: que ni por enemistad ó causa alguna anterior al hecho, ni por exitacion ó provocacion de obra ó palabras del momento, ni por la hora, el lugar, la presencia de otras personas, las ningunas razones que han mediado, escepto la palabra cállese compadre, proferida por Parahoy, y las que á esto ha respondido Simonó; aquí no hay mas gefe que yo compadre! agregando voy à darle un susto; frases que prueban en contra tanto por si mismo como los antecedentes entre ambos; se puede presumir que no hubo intencion culpable de cometer el hecho, á menos que la voluntad criminal de ejecutarlo fuese tan instantánea como el pensamiento al concebirlo, y esto sin causa determinante ostensible para tal concepcion y voluntaria determinacion:

Considerando que no todos los hechos del hombre son actos humanos punibles, porque éstos se dividen en espontáneos, esto es, indeliberados irreflecivos, en actos voluntarios y no libres, y en actos verdaderamente libres que son los que se hacen con reflexion y propósito deliberado, y son tambien los únicos imputables al hombre, porque son propios del hombre en razon de que son concebidos libremente por su entendimiento y ejecutados con espontaneidad, libertad y deliberado conocimiento de causa y efectos por la voluntad:

Considerando que es un principio en materia criminal, el que se ha de considerar mas bien la intencion que el hecho, porque sin intencion no hay criminalidad: que las presunciones à favor del acusado sirven para absolverle ò minorar la pena, y que las que le son contrarias no pueden ser nunca bastantes para condenarle segun la severidad de la ley, porque para aplicarla en todo su rigor se necesitan pruebas tan claras como la luz del medio dia, puesto que los indicios mas vehementes y aparentes son muchas veces engañosos, y en asuntos de delitos las presunciones son señales equívocas que van siempre acompañadas de dudas y obscuridad.

Considerando que en el hecho criminal por el cual se ha perseguido y condenado á Florencio Simonó, las circunstancias de que está precedido, las que acompañaron al mismo hecho y la naturaleza del arma con que fué perpetrado, son bastantes poderosos sino para formar la íntima conviccion del tribunal, á lo menos la presuncion grave de que no hubo la voluntad de herir, supuesto que entre el agresor y el herido Parahoy no habia existido ningun precedente de encono ni aun de enemistad, antes al contrario de intima amistad; que en el momento de consumarse el hecho, tampoco hubo provocacion de ningun género por cuyas causales pudiera inferirse que resultase la intencion ó voluntad de herirle con una arma por su naturaleza mortífera: que si no hubo la voluntad de herirle, se sigue necesariamente que mucho menos tuvo la matarle: que la calidad del arma es una prueba patente de que selo ecsistió la accion indeliberada é imprudente de asustarle como lo espresó el reo, y nunca la intencion de siquiera herirle, porque con un rewolver y à tan poca distancia, no hay el término medio del arma blanca, pues aquella casi siempre ocasiona la muerte: que las circunstancias muy atendibles de preguntar el reo á su víctima, donde le habia dado segun consta de autos, la de cargarle y acompañarle hasta la puerta del Hospital militar, unidas á las demás que se han aducido y arroja de si la causa, hacen formar la grave presuncion de que á menos de ser el Florencio Simonó, un malvado avezado al crimen, podia haber concebido y ejecutado tan sin causa é instantáneamente el pensamiento de hacer fuego sobre un amigo íntimo, con intencion de herirle y mucho menos de matarle:

Considerando que si estas presunciones no bastan para calificar ese hecho como una imprudencia, son sin embargo de mucho peso para apreciar que existen en el reo circunstancias que le hacen acreedor á merecer una atenuacian de la pena impuesta por la ley:

Considerando que no obstante lo dispuesto en la 2ª parte del artº 284 cod. penal comun que prescribe, se imponga la pena de trabajos públicos á tiempo, al que hubiere herido voluntariamente á otro y á consecuencia de la herida ó heridas le sobreviniere la muerte, aun cuando la intencion del ofensor no haya sido causarla al herido; esta disposicion no es aplicable al caso, porque no está probado que Florencio Simonó hiriera voluntariamente á Ignacio Parahoy: que no estando probada la voluntad, ó el acto de querer, perfecto, directo, expreso y libre; no existe la circunstancia constitutiva de la intencion ó voluntad, que es uno de los dos elementos esenciales del hecho criminal, y no existiendo esta, no existe tampoco la condicion sustancial, la razon filosófica de lo dispuesto por la ley, que castiga con esa pena no el hecho material de las heridas, sino lo voluntad, la intencion culpable con que se hicieron, de las que sobrevino la muerte como consecuencia indispensable de aquellas, y ese daño irreparable es el efecto punible de aquella causa culpable, la voluntad libre con que se le hicieron:

Considerando que si no está jurídicamente probado que se haya cometido el crimen de homicidio voluntario, porque no está probada la intencion ó voluntad de cometerlo, existe no obstante el hecho material de la muerte que clama justicia y represion, con el fin único de que el temor de la pena y el ejemplo de que no quedan impugnes los hechos en que se vierte sangre ó se priva de la vida á otro, aun sin intencion culpable, haga mas cautos á los demás, y que por imprudencias ú otras causas indeliberadas no espongan la vida de sus semejantes: que si en virtud de no estar probada la intencion culpable de herir y de las circunstancias atenuantes que favorecen al reo, no debe imponersele la pena prevista por la ley artº 284, debe sin embargo aplicársele la inmediata en grado máximo:

Por estas razones y vistos los art. 20, 22 segunda parte, 426 4ª disposicion del cod. penal comun y el 368 del cod. de instruccion criminal, los que fueron leidos en alta voz por el Sr. Presidente, y dicen asi:

Art. 20. Toda persona de uno ú otro sexo, condenada á la reclusion, será encerrada en una casa de correccion y empleada en trabajos cuyo producto se aplicará en parte á su provecho, en la forma que lo determine el Gobierno. La duracion màxima de esta pena serà de cinco años y la mínima de dos años.

Art. 22. Se abonará al penado en el cómputo de la duracion de la pena, la mitad del tiempo de prision sufrida durante la sustanciacion de la causa. Esta misma disposicion se observará, en los casos en que haya reduccion en la pena, por efecto de la apelacion interpuesta por el condenado, ó de cualquiera otro recurso intentado por el mismo.

Artº 426. Cuando se declare en favor del acusado la asistencia de circunstancias atenuantes, los Tribunales modificarán las penas conforme á la siguiente escala: 4ª Cuando la ley imponga el delito de cadena temporal, los Tribunales podrán rebajar la pena á la de reclusion ó de prision correccional, cuya duracion no podrà ser menos de un año.

Artº 368. código de instruccion criminal. El acusado que sucumbiere será condenado en las costas.

La Suprema Corte de Justicia, administrándola en Nombre de la Repùblica y por autoridad de las leyes citadas, ameritando en parte el requerimiento del Ministro Fiscal, Declara: que debe reformar y reforma la sentencia pronunciada por el Juzgado de 1ª instancia de esta Capital en sus atribuciones criminales, el nueve de Noviembre del año mil ohocientos sesenta y nueve, que condenó al nombrado Florencio Simonó á la pena de diez años de trabajos públicos y á las costas del procedimiento; y enmendándola, declara: que debe condenar y condena al dicho Florencio Simonó, de veinte y dos años de edad, de estado soltero, de profesion carnicero, de este domicilio y vecindario, á sufrir la pena de cinco años de reclusion en la carcel pública de esta Ciudad; en cuya condena se le abonará la mitad del tiempo trascurrido desde la fecha del pronunciamiento de la sentencia del Juzgado de 1ª instancia, segun lo dispone imperativamente la segunda disposicion del artº 22 del código penal citado. Y en cuanto á la condenacion de costas, confirma la sentencia apelada, condenándole igualmente á las causadas en esta instancia.

Y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La República manda y ordena á todo Alguacil ejecutar la presente sentencia cuando á ello se le requiera, á los Procuradores Fiscales, cerca de los Juzgados de 1ª Instancia y al Procurador General hacerla ejecutar y á todas las autoridades asi civiles como militares á quienes está encomendado el depósito de la fuerza pública, prestar el apoyo de esta, siempre que para su ejecucion legalmente se les ecsija.

J. Nepomuceno Tejera.—Cárlos Moreno,—Pedro A. Bobea.

Dada y firmada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Presidente y Ministros que componen la Suprema Corte de Justicia, celebrando audiencia pública el mismo dia, mes y año arriba citado, la que fué leida, publicada y firmada por el Secretario que certifica.—*Amable Damiron.*

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE ESTA PROVINCIA.

En virtud de la Ley sobre el derecho de Pateed. (cap. III. art. XVI. § 1.°) espedida por el Seneen Consultor de la República en fecha 20 de Marzooc-1872, las personas que ejerzan profesion ó indásp tria en el Comercio de esta Ciudad, se presentaant ante esta Anministracion durante el plazo de quinur dias contados desde hoy, à satisfacer las cuotas de Patente que debidamente les corresponda.

Santo Domingo, Agosto 30 de 1872.

El Administrador,—firmado:—*D. Garcia*

ANUNCIOS.

HELICINA DEL DOCTOR DE LAMARE
CABALLERO DEL ORDEN DEL PP. PIO IX.
PREPARADA POR FERNANDO CAULIER
Famacèutico de primera clase, Miembro de la Sociedad de los famacèuticos de Paris.

La *HELICINA* del doctor dé Lamare, que se ha de contar en el número de los mas preciosos descubrimientos, para la curacion de la tisis pulmonar, y la relacion de sus propiedades terapéuticas, ha sido consignada en las memorias de la Academia de las Ciencias de Paris. (Sesiones de mayo de 1853 y de octubre de 1854,)

Los emfermos que padecen afecciones del pulmon, han de tomar cada dia la cantidad contenida en el frasco, dividiéndola en tres dosis: la primera por la mañana en ayunas, la segunda á medio dia, y la tercera por la noche, siempre una hora

ántes ó dos horas despues de comer. Cada dósis ha de ser administrada en un vaso de leche tibia sin azucar, cuidando menearla algunos instantes con una cucharita, ántes de tomar esta bebida, que tiene un gusto agradable.

La administracion de la *HELICINA* debe continuar con perseverancia y sin interrupcion, hasta el restablecimiento completo de la salud.

En los casos sencillos de Bronquitis aguda, sin afecion organica del pulmon, basta tomar las dos terceras partes de un frasco de *HELICINA* cada dia, una por la mañana y otra por la noche.

Con el saludable influjo de esta medicina, latos sue le disminuir gradualmente, asi como los esputos, que perder sus malos carácteres y vuelven á su estado natural, y la salud general se restablece.

Este tratamiento ha de ser ayudado por un buen régimen, comidas muy nutritivas y variadas, dando la preferencia á los alimentos siguientes: carne asada, sopa de carne, chocolate, pescado, fresco, buenas legumbres' pero nada ó poco harinosos, ninguna ensalada, ni tampoco alimentos ácidos ó con mucho vinagre. La bebida que conviene mas es vino mezclado con agua.

Se podrá usar del aceite de bacalao verdadero, siempre que lo mande el medico, pero tomado á horas distintas de la administracion de la *HELICINA*. Pero, es menester guardarse, sobre todo, del empleo de preparaciones ferruginosas. y de las medicinas yoduradas, sea en pociones, fumigaciones y cigarritos; el doctor de Lamare, cuyo nombre hace autoridad en todo lo que se refiere á las afecciones de las vias de la respiracion, tiene la experiencia de que estas últimas medicinas son muy dañosas en las enfermedades del pulmon

Habiendo sido falsificada la *HELICINA* del doctor de Lamare por varios farmacéuticos y drogueros que venden con este nombre sustancias inertes y aun dañosas, cada frasco de la verdadera *HELICINA* del doctor de Lamare es cerrado por una faja de papel amarillo que lleva las firmas del doctor de Lamare inventor, y del señor Caulier, químico y único preparador autorizado.

Entre las dos firmas se encuentra un timbre del Tribunal de Comercio de Paris con el objeto de reprimir con mas seguridad las falcificaciones, poner un término á todas esas vergonzosas imitaciones con què engañan á los enfermos en Francia y en el axtrangero algunos droguistas y farmaceuticos comerciantes.

Algunos de estos emplean las mas desleales maniobras para falsificar la verdadera *HELICINA* y es necesario rodearse de todas las preparaciones ya para poenrse al abrigo del fraude y del engaño.

La *HELICINA* del doctor de Lamare no se vende sino en frascos garntizados por firmas y el timbre, y no se vende nunca ni en papeletas, ni en paquetes El precio de cada frasco es de seis reales fuertes.

Sto Domingo, Botica Dominciana.

CATALOGO

DEL

SURTIDO DE LIBROS IMPRESOS

QUE SE HAYAN DE VENTA

EN LA

LIBRERIA DE GARCIA HERMS,

Plaza de Catedral núm. 13

C.

CARTILLA y doctrina cristiana dispuesta para el uso y facil inteligencia de los niños, la gruesa $ 3.

La misma por docena, 30 cts.

CARTILLA real novísima, teórica pràctica ó sea Manual de Escribanos y Abogados, edicion española, 2 tomos, $ 2.

CARREÑO, manual de urbanidad y buenas maneras, para uso de la juventud de ambos sexos. Un tomo, de 322 pàginas, $ 1 50.

CARREÑO, compendio del manual de urbanidad y buenas maneras de Manuel Antonio Carreño, arreglado para uso de las escuelas de àmbos sexos. Un tomo de 120 pàginas, 60 cts.

CATECISMO de Retórica, por D José Urcullu, 1 tomo, 40 cts.

CATECISMO de la doctrina cristiana, explicado, ó explicaciones del Astete que convienen tambien al Ripalda, por D. Josè Maria Mazo, 12.ª edicion aumentada de 58 lecciones que contienen sumariamente la história sagrada y la doctrina cristiana, y el Diario de la Piedad, con muchas laminas, 1 tomo, $ 1 30 cts.

CATECISMO de la doctrina cristiana, para uso de las escuelas de los Estados Americanos, por Ripalda, 1 tomo holandesa, 25 cts.

El mismo, à la rústica, 15 cts.

CATECISMO histórico, por Fleury, que contiene en compendio la história sagrada y la doctrina cristiana, letra gorda, 1 tomo holandesa, 40 cts.

El mismo, à la rústica, 30 cts.

CATECISMO de la Doctrina cristiana ordenado por el Excmo. è Ilmo. Sr. Dr. Gil Esteves, obispo de Puerto Rico, 1 tomito à la rústica, 30 cts.

CATON cristiano, para uso de las escuelas, docena, $ 1.

Idem. Uno suelto, 15 cts.

CLARA de Alba, por madama Cottin, 1 tomo, media pasta, 60 cts

CODIGO del amor, ó curso completo de definiciones, leyes, reglas y máximas aplicables al arte de amar y de lograr ser amado; enriquecida con el código penal del amor y el lenguaje de las flores, con laminas, 1 tomo pasta de tela, planos de oro y cortes dorados, 80 cts.

CINCO siglos en un dia, cuento con semejanza de historia, por D. Federico Villalva, 1 tomo, con làminas, $ 3 50.

CIRÚJIA elemental veterinaria, compuesta de las tres partes esenciales que constituyen esta ciencia, ó sea la cirujia propiamente tal con sus aparatos, la tocología ó tratado de los partos, y la ciencia del herrado; por Antonio Santos. Obra de testo para las escuelas de veterinaria, 1 tomo, $ 2.

COCHE (el) del diablo, novela, por D Julio Nombela, 2 tomos, tela, $ 2.

CODIGO Penal Militar en vigor en los Ejércitos de la República Dominicana, 1 cuaderno, 50 cts.

CODIGO Penal Comun. El traducido y localizado para regir en la República Dominicana, 1 tomo rústica, $ 1.

EL MISMO, encuadernado, pasta holandesa, $ 1 25 cts.

CODIGO civil (el) traducido para Santo Domingo, por la Real Audiencia Española el año 1853, 1 tomo, $ 1 50 cts.

COLECCION de Novelas: El mendigo negro, Rafael, pàgina de la edad de 21 años. y La Dama de las Camelias, todos en un tomo, media pasta, $ 2 10 cts.

COLECCION de Novelas: Blac, Capitan Richard y Deudas del Corazon, 1 gran tomo, media pasta, $ 2 80 cts.

COLECCION de Leyes de comercio en vigor en la República Dominicana; contiene:—Los Aranceles de Importacion y Exportacion, —La Adicion à los mismos,—La Ley de comercio marítimo,—La Ley de Naturalizacion, arqueos de buques, y expedicion de patente de Navegacion, y su modificacion, un cuaderno, 80 cts.

COLECCION de muestras de letra inglesa, francesa, italiana, gótica, &. &. para uso de las escuelas americanas, un cuaderno, 70 cts.

COLECCION de poesias originales, por Andrés Bello, con apuntes biográficos por J. M. Torres Caicedo, 1 tomo, tela, planos de oro, $ 1 50 cts.

COLECCION de novelas por Javier A. Guridi, La Campana del Higo,—La Ciguapa,—Silvio; 1 tomito rústica, 50 cts.

COMBATE espiritual, por Escupoli, 1 tomo, 70 cts.

COMPENDIO histórico de los trabajos, fatigas, sudores y muertes que los ministros evangèlicos de la seráfica religion han padecido por la conversion de las almas de los gentiles, en las montañas de los Andes, pertenecientes à las provincias del Perú, dedicado al seráfico doctor San Buenaventura, escrito por el P. Fr. José Amic, predicador apostólico, 1 tomo, $ 1 50.

COMPENDIO de la história de Santo Domingo, por J. G Garcia para uso de las escuelas de la Repùblica, 1 tomo, pasta holandesa; 60 cts.

COMPENDIO de la história de América, por Josè Mesa y Leompart, Parte primera.—Viajes, descubrimientos.—Segunda —Conquista y colonizacion.—Tercera —Gobierno colonial.—Cuarta —La Revolucion.—Quinta.—La Amèrica comtemporànea. 2 tomos volumìnosos, tela inglesa, $ 3.

COMPENDIO de Gramàtica francesa, por E. Somer y Pascual Hernandez, 1 tomo, 80 cts.

COMPENDIO de la Historia de España por D. Gerónimo de la Escosura, 1 tomo. pasta española, $ 1 25 cts.

COMO el jóven Enrique aprendió à conocer à Dios. Historia moral y divertida compuesta para los niños, 1 tomo, media pasta, 60 cts

COMULGADOR general, ó recopilacion de oraciones para recibir los santos sacramentos de la Penitencia y Eucaristia, sacadas de los mejores autores. Obra utilísima à toda clase de personas, por contenerse en ella cuanto puede desearse para este objeto, 1 tomo, con laminas, $ 1 20 cts.

CONDE (el) de Montecristo, por Alejandro Dumas, 6 tomos, $ 5.

CONDESA (la) de Monte Cristo, novela escrita en francès por F. Du Boys, traducida al castellano para el "Correo de Ultramar," adornada con 42 gravados, 1 gran volúmen, pasta entera, $ 5 50.

CONFERENCIAS del padre Fèlix, de la compañía de Jesus, pronunciadas en la Iglesia de nuestra Señora de Paris, 1 tomo, $ 1 10

CONSIDERACIONES para antes y despues de la comunion, por Vilches, 1 tomo, 70 cts.

COSAS del mundo, galeria burlesca de fragilidades humanas 1 tomo, tela, $ 1 30 cts.

CONTESTACIONES y documentos publicados en la Gaceta de Santo Domingo sobre las negociaciones de paz celebrada entre el Exelentísimo Sr Capitan General D. Josè de la Gándara y el Gobierno de Santiago de los Caballeros el año 1865; 1 cuaderno, 40 cts.

CORINA ó la Italia, por madama Stael, 4 tomos, media pasta, $ 2 50 cts.

CORNELIO NEPOTE. Vida de varones, etc., en latin, con notas, y un breve diccionario para uso de las escuelas, 1 tomo, holandesa, 50 cts.

CHOIS de Leiture en prose et en vers, ou Leçon abrègees extrait des classignes fracais, par Mr. Daniel, 1 tomo 60 cts.

CUATRO (las) cosas indispensables à todo cristiano para alcanzar su último fin y salvarse: segun la doctrina y enseñanza de la Santa Iglesia Católica, con la pràctica de las principales devociones etc., por el P. Sabas Trapiella, 1 tomo, 80 cts.

CUENTOS íntimos, por D. Fernando Martinez Pedrosa, 1 t, $ 2,

CURSO completo de geografia universal antigua y moderna, ó descripcion de la tierra considerada bajo todas sus relaciones astronómicas, físicas, politicas é históricas, por Letronne, obra refundida y nuevamente ampliada al tenor de los escritos de los demás geógrafes contemporàneos que han enriquecido esta ciencia. y extendida con mayor especialidad en toda la parte concerniente à España y à las regiones de ultramar Hispano-Americanas, 1 tomo con 10 mapas, $ 2 50.

CURSO de economia politica, por Flores Estrada, 2 tomos, $ 3 25.

CURSO elemental de retórica y poètica, Retórica de Blair, Poètica de Sanchez, por Adolfo Camus, 1 tomo, $ 2 20.

D.

DERECHO diplomàtico en sus aplicaciones especiales à las repùblicas sur—americanas, seguidos de un apèndice que contiene las leyes y reglamentos de las repúblicas argentina, chilena, peruana, Ecudador y Estados Unidos de Colombia, por D. L E. Albertini, abogado de los tribunales de justicia del Perú y antiguo secretario de primera clase de la legacion peruana en Francia, 1 t. lomo de tafilete $ 3. 50 cts.

DEL grado de certeza en medicina, traduccion del frances por Don Pedro F. Monlau, 1 tomo, pasta, 70 cts.

DEVOTO (el) feligrès. Manual del cristiano para asistir con fruto à los oficios divinos, compuesto y arreglado por el Dr. P. M. de Torrecilla, 1 tomo, LETRA GORDA, cortes dorados, $ 2 50 cts.

DEVOCIONARIO (novísimo), que comprende cuantas oraciones forman el mas completo ejercicio cotidiano para la mañana, entre el dia y para la noche, y ademàs las principales Misas de las grandes fiestas del año, segun el misal romano con el ordinario, prefacios, colectas de ellas: todo en latin y castellano. Igualmente comprende los ejercicios para el exàmen de conciencia, oraciones para la confesion y sagrada comunion, via-crucis; modo de rezar el santisimo Rosario, setenario de dolores, gozos del Patriarca San Josè, Trisagio de la Santisima Trinidad, y en fin otras muchas y devotas oraciones que hacen à esta obra la mas completa de cuantas se conocen en su clase, y la mas útil, por L. Santiago Alvarado y de la Peña, 1 tomo, con lam, $ 1.

DEDO [el] de Dios, novela por Torcuato Tàrrago y Nateos, 1 tomo, lomo de tafilete, $ 4 50.

DELICIAS de la Religion Cristiana. ó del poder del Evangelio para hacernos felices, por Lamourette, 1 tomo, 75 cts.

DEVOCION al sagrado corazon Jesus, 1 tomo, tela, 80 cts.

DESPERTADOR eucarìstico, por Contreras, aumentado con la oracion al Señor sacramentado por su pasion y muerte, etc., y el modo pràctico y fàcil de hacer confesion general, con làm, 1 tomo 60 cts.

DE BELEN. Libro de frases inglesas y españolas, por E. M. de Belen. Un tomo de 88 pàginas, 1 75 cts

DICCIONARIO francès de bolsillo, por M. Bescherelle, 1 t. $ 1 50.

DICCIONARIO de la Biblia, compilado por un maestro de Teología del órden de S. Francisco, para uso de predicadores y de cuantos se dedican al estudio de la Sagrada Teología y à la lectura de la Santa Biblia; 1 tomo, pasta, 80 cts.

DIAMANTE (el) librito de Misa de niños, 1 tomo con estuche y cortes dorados, 30 cts.

DICCIONARIO (nuevo) de la lengua castellana, que comprende la última edicion íntegra publicada por la Academia española. Edicion aumentada con mas de 100.000 voces de artes y ciencias, y entre ellas las mas usuales en Amèrica, y muchas acepciones sacadas de los diccionarios mas modernos, con un suplemento que contiene los diccionarios de rimas y sinónimos, 1 tomo, lomo en tafilete y planos en tela, $ 8.

DICCIONARIO de medicina, cirujia, farmacia, medicina legal, física, química, botànica, mineralogía, zoología y veterinaria, sacado de las obras de Nysten, Bricheteau, O. Ilenri, J. Briand, Jourdan, etc., aumentado con mas de 800 voces, è ilustrado con làminas intercaladas en el texto y revisado por el Dr. D. Josè Castels, 2 tomos lomo en tafilete, $ 6.

DICCIONARIO razonado de legislacion y jurisprudencia, por D. Joaquin Escriche, magistrado honorario de la Audiencia de Madrid. Nueva edicion corregida notablemente y aumentada con nuevos articulos, notas y adiciones sobre el derecho americano, por D. Juan B. Guim, doctor en ambos derechos y abogado de los tribunales del reino de España. Y un suplemento que contiene el código de comercio, la ley de enjuiciamentos, las ordenanzas de mineria, las ordenanzas de tierra y aguas, y la nueva ley de enjuiciamiento civil, etc., etc., va añadido un cuadro sinóptico de los juicios civiles ordinarios y extraordinarios con arreglo à la legislacion peruana, por el Dr. Antonio Florez, Abogado de los tribunales del Perú y miembro de la facultad de filosofia de la universidad de Lima. 1 tomo, lomo en tafilete, planos en tela, $ 6.

DICCIONARIO de derecho canónico, arreglado à la jurisprudencia eclesiàstica española, antigua y moderna. Contiene todo lo que puede dar un conocimiento exacto, completo y actual de los cànones, de la disciplina, de los concordatos y de varias disposiciones relativas al culto y clero. Los usos de la corte de Roma, la pràctica y reglas de la cancilleria romana, la gerarquia eclesiastica con los derechos y obligaciones de los miembros de cada grado, la policia exterior, la disciplina general de la Iglesia, &, y particularmente todo lo comprendido en el derecho canónico, aumentado con numerosas adiciones y articulos nuevos importantísimos del derecho canónico, medicina legal, è higiene pùblica, hecho bajo la direccion de una reunion de eclesiàsticos, 1 gran tomo, en pasta, con 1.000 pàginas, $ 7.

DICCIONARIO francès-español y español-francès, aumentado con mas de 20.000 voces usuales de ciencias, artes y oficios. Con la pronunciacion de cada palabra en àmbos idiemos, 2 tomos, con mas de 2.000 pàginas y papel superior, tela inglesa, $ 5.

DICCIONARIO mercantil, en inglès, francès y español, por D. I. de Veitelle, está dividido en tres partes La primera contiene—el DICCIONARIO, propiamente dicho, en inglès—francès—español, francès—español—inglès y español—inglés—francés, en el cual se hallan las voces mercantiles empleadas en dichas lenguas; la denominacion de las mercancias que circulan hoy en el comercio, y tambien, los tèrminos de marina de mas frecuente uso en la correspondencia comercial; la segunda—un gran número de cartas arregladas al estilo moderno, con modelos de facturas, cuentas corrientes, pagarés, letras de cambio, conocimientos &; la tercera—un Vocabulario Geográfico, y una lista de las principales abreviaturas usadas en los tres idiomas Un tomo de 305 paginas, en 12.º $ 2 50 cts.

DIAS en el campo, ó pintura de una buena familia, por Ducray-Duminil, 3 tomos, media pasta, $ 1 80 cts.

DICCIONARIO biogràfico universal, que contiene la vida de los personajes històricos de todos los paises y de todos los tiempos: santos ó màrtires, sabios, artistas, escritores, etc., hèroes, ó personajes fabulosos de todos los pueblos, por D. J. R. Nueva edicion, aumentada con muchos articulos y corregida con esmero, 1 tomo, lomo de tafilete, planos, en tela, $ 6.

DOÑA Blanca de Lanuza, recuerdos de la corte de Felipe II Novela por C. Feijoo de Mendoza, 2 tomos, lomo de tafilete $ 4.

DOÑA Sancha de Navarra, novela por Fernandez y Gonzalez, 1 tomo, lomo de tafilete, $ 3 50.

DOS perlas literarias del célebre Adolfo Lamartine, 1 tomo, lomo de tafilete, $ 2 50.

DRAMAS judiciales, causas célebres criminales y correccionales de todas las naciones del globo, publicadas en Madrid en 1846, 1 tomo, $ 1 50 cts.

DUMAS (Alej.) Boca (la) del infierno, 1 tomos $ 3.
— CONDESA [la] de Charny, 2 grandes tomos, con 64 làminas magnificas, lomo de tafilete, planos en tela y cortes dorados, $ 8.
— ELENA de Orleans, novela, 1 tomo, $ 2 50 cts

E

EDUCACION [de la] física de los niños, ó consejos à las madres, por Donnè, 1 tomo, $ 1. 50 cts.

EDUCACION de las hijas, por Fénelon, 1 tomo, pasta de tela, cortes dorados, 75 cts

EDUCACION de las madres de familia, por Aimè Martin, obra coronada por la Academia, 1 tomo tela, $ 2.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE GARCIA HERMANOS.

BOLETIN OFICIAL.

PERIODICO DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 4.º | Santo Domingo 28 de Setiembre de 1872. | NUM. 237.

DE OFICIO.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

CONSTITUCION POLITICA

DE LA

REPUBLICA DOMINICANA.

Puesta en vigor por la Soberana Convencion Nacional, en 23 de Abril de 1868, y revisada por el Congreso de 1872.

TITULO I.

DE LA NACION Y DE SU TERRITORIO.

Art. 1º La nacion Dominicana es la reunion de todos los dominicanos asociados bajo un mismo pacto político. La soberanía reside esencialmente en la nacion y no puede ejercerse sino por los poderes que establece esta Constitucion.

Art. 2º El territorio de la República comprende todo lo que antes se llamaba parte española de la Isla de Santo Domingo y sus islas adyacentes. Sus límites son los mismos que en 1793 la dividian por el lado del Occidente de la parte francesa, estipulados en el Tratado firmado en Aranjuez el 3 de Junio de 1777. Estos límites quedan definitivamente fijados.

Art. 3º El Territorio de la República es y será inagenable. Ningun poder ni autiordad podrá enagenar el todo ó parte alguna de él á favor de ninguna otra potencia. Para su mejor administracion se dividirá en Provincias y Distritos. Las Provincias son: Santo Domingo de Guzman, Compostela de Azua, Santa Cruz del Seybo, Santiago de los Caballeros y Concepcion de la Vega; y los Distritos marítimos Puerto Plata y Samaná. La ley determinará los límites de las Provincias y Distritos así como su division en Comunes.

TITULO II.

DEL GOBIERNO DOMINICANO.

Art. 4º El Gobierno Dominicano es y será esencialmente civil, demócrata-republicano, alternativo y responsable. El Poder Supremo se divide para su ejercicio en *Lejislativo, Ejecutivo y Judicial:* Estos poderes son independientes, responsables y temporales, se ejercen separadamente y sus encargados no pueden delegarlos ni salir de los límites que les fija la Constitucion.

TITULO III.

DE LOS DOMINICANOS, DE SUS DERECHOS Y DE SUS DEBERES.

CAPITULO PRIMERO.

Art. 5º Son Dominicanos:

1º Todos los individuos que gocen de esa cualidad á la publicacion de esta Constitucion.

2º Todos los nacidos en el territorio de la República de padres dominicanos.

3º Todos los hispano-dominicanos y sus descendientes que habiendo emigrado por virtud de los cambios políticos, no hayan tomado las armas contra la República, ni la hayan hostilizado de modo alguno, y vuelvan á fijar su residencia en ella.

4º Todos los descendientes de oriundos de la parte antes española, nacidos en paises estrangeros que vengan á fijar su residencia en la República, y que conforme á la Ley acepten esa cualidad.

5º Todos los nacidos en el territorio de padres estrangeros, que invoquen esta cualidad cuando lleguen á su mayor edad.

6º Todos los naturalizados segun las Leyes.

Art. 6º La ley arreglará el goce, la pérdida y suspension de los derechos políticos, como asi mismo la estension y ejercicios de los derechos civiles.

§ Unico. A ningun Dominicano, mientras permanezca en el territorio de la República, se le reconocerá otra nacionalidad que la Dominicana.

Art. 7º Todos los estrangeros no pertenecientes á una nacion enemiga, serán admitidos en la República al goce de los derechos civiles si profesan algun arte, ciencia ó industria útil; desde que pisan el territorio dominicano, están sus personas y bienes bajo la salva-guardia del honor nacional, y disfrutan de la proteccion concedida á los Dominicanos, quedando como éstos sometidos á las leyes y autoridades del pais.

CAPITULO SEGUNDO.

Art. 8º La Constitucion garantiza y asegura los derechos naturales y civiles, de libertad, igualdad, seguridad y propiedad de todos los dominicanos.

1º Garantiza la libertad natural, estando para siempre abolida la eselavitud.

2º Garantiza la libertad individual, no pudiendo ninguno ser perseguido sino en los casos previstos por la Ley, y en la forma que ella prescriba.

3º No pudiendo ser encarcelado, sino en virtud de una órden motivada del juez, que deberá notificarse en el momento del arresto, ó á lo mas tarde dentro del término de veinte y cuatro horas.

4º No pudiendo sino en el caso de flagrante delito ser arrestados para ser conducidos ante el juez competente, y si fuere en la noche, llenándose esta formalidad en la mañana del siguiente dia, sin que puedan ser presentados ante ninguna otra autoridad que aquellas que designe la Ley.

5º Garantiza la libertad de imprenta y la de publicar libremente sus ideas sin previa censura, aunque con sujecion á las Leyes sin perjuicio de la sociedad y de la seguridad pública. La calificacion de los delitos de imprenta corresponde esclusivamente á los jurados.

6º La libertad de asociarse sin estar sujetos á ninguna medida preventiva, la libertad de reunirse pacificamente y sin armas en casas particulares, conformándose á las Leyes de policía ú otras que puedan arreglar este derecho.

7º La libertad y el derecho de denunciar con arreglo á las Leyes, á todos los funcionarios públicos por hechos de su administracion.

8º La libertad y el derecho de peticion sobre cualquier negocio de interes procomunal, ó privado, y de emitir libremente su opinion sobre ellos, pero ningun individuo ni asociacion particular podrá hacer peticiones en nombre del pueblo, ni menos arrogarse la calificacion de pueblo: su voluntad solo puede espresarse por medio de los que lo representan por mandato obtenido conforme á esta Constitucion. Cuando muchos individuos dirijieren una peticion al Poder Legislativo, al Ejecutivo y demas autoridades públicas, todos serán responsables solidariamente de la verdad de los hechos.

9º La Constitucion garantiza la seguridad. No pudiendo ser presos, ni distraidos de sus jueces naturales, ni juzgados en causas civiles ni criminales por comision alguna, ni sentenciados sino por el juez ó tribunal competente determinado con anterioridad por la Ley, en virtud de leyes anteriores al delito y en las formas que ellas prescriban, sin que en ningun caso puedan alterarse ni abreviarse las formas de los juicios.

10. No pudiendo las leyes tener jamas efecto retroactivo, ni imponerse pena alguna que no esté prevista y sancionada por la Ley.

11. No pudiendo obligarse á ninguno á que haga lo que la Ley no manda, ni impedir que haga lo que la Ley no priva.

12. No pudiendo verificarse ninguna visita domiciliaria sino en los casos previstos por la Ley y con las formalidades que ella prescriba.

13. La Constitucion garantiza y asegura la igualdad de derechos, siendo todos los Dominicanos admisibles á los empleos públicos, sin otra distincion que la de los méritos y servicios. No pudiendo aquellos ser jamas propiedad de los que los ejerzan, ni patrimonio de familia alguna. Siendo todas las contribuciones repartidas igualmente entre todos los ciudadanos en proporcion de sus haberes.

14. No pudiendo establecerse privilegio alguno en materia de impuestos, y debiendo las excepciones ó diminucion de éstos ser determinadas por la Ley y dispuestas por justa causa.

Siendo todos justiciables con igualdad ante la Ley sin distincion de personas. Rigiendo unas mismas leyes en toda la República, y un solo fuero para todos en los juicios civiles y criminales.

15. La Constitucion garantiza y asegura toda propiedad. Siendo esta sagrada é inviolable, sin que ninguno pueda ser despojado de la menor porcion de ella, sino por via de apremio ó pena legal, ó por causa justificada de uti-

lidad pública y mediante una previa y justa indemnizacion á juicio de peritos.

En caso de guerra esta indemnizacion podrá no ser prévia.

16. No pudiendo imponerse jamás la pena de confiscacion de bienes.

17. La propiedad intelectual.

18. La de la correspondencia privada y papeles, siendo estos sagrados, no pudiendo ser violados ni interceptados, sino por autoridad competente, en los casos y con las formalidades prescriptas por la Leyes.

Art. 9º Son deberes de todo dominicano: acatar y cumplir las Leyes: respetar y obedecer las lejítimas autoridades que son sus órganos: servir á la patria: defender y conservar la libertad é independencia de la nacion: contribuir en proporcion de sus haberes para los gastos públicos cuando lo exija la salud del Estado mediante reintegro.

Art. 10. La Religion Católica, Apostólica Romana es la religion del Estado. Sus Ministros, en cuanto al ejercicio de su ministerio eclesiástico, dependen solamente de los Prelados Canónicamente instituidos.

TITULO IV.

DE LAS ELECCIONES EN GENERAL.

CAPITULO PRIMERO.

De las Asambleas Primarias.

Art. 11. Para ser sufragante en las Asambleas Primarias, es necesario estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, estar avecindado y tener su residencia en la Comun respectiva, ser propietario de bienes raices, empleado público, oficial del ejército de tierra ó mar, patentado por el ejercicio de alguna profesion ó industria, profesor de alguna ciencia ó arte liberal, ó arrendatario por seis años de un establecimiento rural en actividad de cultivo.

Art. 12. Las Asambleas Primarias se reunen de pleno derecho, el primer lunes de Noviembre de cada año en que deban ejercer las atribuciones que la Constitucion ó las Leyes les designan y en las formas que ellas establezcan.—El Alcalde, ó quien lo reemplaze, publicará el 1º de Octubre de cada año en que deban reunirse las Asambleas Primarias, un aviso preventivo recordando á los sufragantes el periodo de su reunion, y este mismo funcionario ó quien llene sus funciones, presidirá la asamblea hasta la eleccion del ciudadano que deba presidirla definitivamente.

Art. 13. Son atribuciones de las Asambleas Primarias:

Elegir el número de Electores que á cada Comun le corresponda nombrar para formar el Colegio Electoral de la Provincia: Elegir los miembros que deban formar el Ayuntamiento respectivo, si lo tiene la Comun.

CAPITULO SEGUNDO.

De los Colegios Electorales.

Art. 14. Los Colegios Electorales se componen de los Electores nombrados por las Asambleas Primarias de las Comunes; y á reserva de aumentarlos la ley progresivamente en razon de incremento de la poblacion, se fijan del modo siguiente:

	Electores.
Santo Domingo de Guzman	24
Cada una de sus Comunes	4
Compostela de Azua	20
Cada una de sus Comunes	8
Santa Cruz del Seybo	30
Cada una de sus Comunes	10
Santiago de los Caballeros	30
Cada una de sus Comunes	10
Concepcion de la Vega	20
Cada una de sus Comunes	10
El Distrito marítimo de Puerto-Plata	20
Cada una de sus Comunes	5
El Distrito marítimo de Samaná	25

§ Unico. Las cualidades necesarias para ser Elector son: Estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos: Haber cumplido veinte y cinco años: Ser propietario de bienes raices, ó empleado público: Tener su domicilio en la Comun que lo elije. Sus funciones durarán tres años.

Art. 15. Los Colegios Electorales se reunen de pleno derecho en la Capital de la Provincia, el primer lunes de Diciembre de cada año, para ejercer sus atribuciones ordinarias, y á mas tardar, un mes despues de la fecha del Decreto de convocatoria, en las reuniones extraordinarias autorizadas por la Constitucion ó la Ley. Sus atribuciones son: 1ª Elejir los miembros del Poder Legislativo: 2ª Elejir el Presidente y Vice-Presidente de la República, segun las reglas establecidas en el art. 28: 3ª Reemplazar á todos los funcionarios cuya nominacion les pertenece en los casos y segun las reglas establecidas por la Constitucion ó la Ley: 4ª Formar separadamente la nómina de los individuos que en sus respectivas Provincias, reunan las cualidades exijidas tanto para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia, como para Jueces de los Tribunales inferiores, las que remitirán al Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio del Interior.

Art. 16. Los Colegios Electorales no tendrán correspondencia unos con otros, ni ejercerán atribuciones algunas sin que se encuentre presente la mayoria absoluta de sus miembros; harán sus elecciones una á una y en sesiones permanentes.

(Continuará).

CONGRESO DE REVISION DE LA REPUBLICA.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO V. RAMIREZ BAEZ.

Sesion del 7 de Setiembre de 1872.

Presentes los Diputados V. Ramirez Baez, Presidente, David Coën, Vice-Presidente, Telesforo Objio, Rafael Garrido, José Canó, Juan Miranda, Francisco Saviñon, Alejandro Gros, Cayetano Rodriguez, Enrique Abreu, José Caminero, Andrés P. Perez, Juan Peguero, Juan de Castro, Daniel Batista, Bernardo Montas, José Rafael Gomez, Esteban Valencia, Eufemio Hernandez, Rafael Maria Leyba, Domingo Antonio Rodriguez, Nicolas Ureña, Juan Bautista Rodriguez, Rodulfo Gautier, Eugenio Contreras, Benito E. Garcia, Manuel Maria Saldaña, y Eugenio Lapeyretta, se declaró el Congreso en mayoria y fué abierta la sesion.

Aprobada el acta anterior, se procedió segun la órden del dia á continuar la primera discusion de las enmiendas propuestas por la Comision á los articulos señalados en el decreto.

Leyóse el articulo 28 capitulo 1º título VII, de la Constitucion en el que se suspendió la lectura de la sesion anterior, trayéndose á la vista al mismo tiempo la enmienda propuesta.

El diputado Saviñon pidió la palabra para proponer se alargase por diez años el período presidencial segun habia sido la mente del diputado que propuso la revision del artículo.

El diputado Coën tomando la palabra, habló largamente sobre el lastimoso estado de postracion y miseria en que la Administracion pasada dejo el pais al hundirse á los golpes de la revolucion regenadora comparándolo con el órden de cosas que en un período relativamente corto se palpa hoy y que puede considerarse como de suprema felicidad para los dominicanos cuya fé en verse gobernados por una Administracion sabia y estable, habia naufragado casi por completo en el caos de la pasada anarquía. Habló de la abnegacion que el actual Gefe del Estado habia debido desplegar hasta obtener la consolidacion de la paz, y concluyó deduciendo que ningun gobernante con mas justo título se habia hecho acreedor á la confianza y gratitud de los pueblos para que estos anhelasen verle constantemente en la silla presidencial; que era por esto por lo que el Congreso se disponia á revisar el artículo 29 de la Constitucion, dejándole reelegible indefinidamente, circunstancia que solo podia favorecer á un mandatario popular como lo era el que habia merecido el dictado de Gran Ciudadano; y que por tanto la prolongacion del período no tenia importancia en relacion á esto; por lo que opinaba por el artículo segun lo habia redactado la comision.

El diputado Gautier habló ratificando como justicia hecha al Gobierno del Presidente Baez todo lo enunciado por Coën y citando en apoyo de lo mucho que el pais debe á su Administracion el estado floreciente á que por todos conceptos ha llegado la ciudad de Puerto Plata antes sumida en la anarquía y sus odiosas consecuencias; dijo, ademas, que estas mismas consideraciones le hacian peso para aceptar la mocion del diputado Saviñon como un voto de gracia que el Congreso tributaria al Presidente Baez, dándole cuatro años mas en el período que está corriendo, en el mismo concepto de especialidad que pudo asignarse en la Constitucion del año 1854 un doble período al Presidente de entónces. Manifestó que aunque miembro de la Comision que habia firmado el informe reformaria gustoso su opinion si la mayoría estaba dispuesta á adoptar la proposicion del diputado Saviñon de la manera que él la presentaba.

El diputado Objio, rebatió la mocion de prolongar el período por diez años, fundándose en las razones en contra aducidas en el informe y demostrando que esto estaba mas de acuerdo con las circunstancias del país, las miras del Congreso y las justas conveniencias del Gefe de Estado.

El diputado Juan Bta. Rodriguez, dijo ser del mismo sentir que el diqutado Objío y la Comision, en cuanto á no creer necesaria la prolongacion del período, supuesto que se tenia la mente de admitir la reeleccion indefinida, atribucion que no se podia privar á los pueblos la ejerciesen por si mismos.

El diputado Gautier, dijo: que como á los pueblos no les tocaba señalar el período sino elejir sus representantes, podian hacer en lo primero la modificacion que creyesen conveniente y mas cuando no se proponia sino la promulgacion del período actual y solo como una gracia especial en reconocimiento á los altos méritos del Gran Ciudadano Don Buenaventura Baez.

El diputado Rodriguez. Sostengo mi opinion de que no se alargue el período, pues quedando hoy los pueblos con la libertad de reelegir cuantas veces lo quieran al Ciudadano que con acierto y sabiduría haya regido los destinos del pais, esas brillantes cualidades resplandecen en el muy ilustre Gran Ciudadano y ellos sabrán apreciarlas. Yo, en particular, como amigo íntimo de la Administracion actual, como admirador del sorprendente hecho de consolidar la paz y encarrilar el pais por la senda del progreso, hasta desearía la Presidencia vitalicia para el actual Gefe del Estado.

La mayoria del Congreso se puso de pié en manifestacion de igual deseo respecto al Gran Ciudadano, declarando algunos que querian ver consignado en la Constitucion ese voto.

Entónces el diputado Ramirez Baez haciéndose reemplazar en la Presidencia por el Vice Presidente, tomó la palabra y dijo: Señoros: ese es un principio que no se podría estampar en niguna Constitucion Republicana y liberal. Nuestro pais no es el llamado á soportar un mandatario que se diga vitalicio. Eso sería autorizar á los pueblos á hacer uso del detestable medio de las armas contra un gobierno que llegase á hacérseles oneroso ya que no podrían hacer uso del sufrajio legal en el que triunfa siempre el buen sentido de la mayoria.

Los diputados Lapeyretta y Objío apoyaron al diputado Ramirez Baez en rechazar el acuerdo que se proponia como contrario á la mision del Congreso limitada tan solo á revisar los artículos señalados ya por un decreto.

El Diputado Contreras.—Señores: He apoyado el primero, el pensamiento del honorable Rodriguez manifestando el deseo de la Presidencia vitalicia, sin prescindir por eso del proyecto presentado por la comision, cuya presidencia tengo el honor de representar. Yo sostengo el artº 28 tal como se encuentra redactado en la variante por que se refiere al Presidente de la República cual que sea el personal que la desempeñe; pero al tratarse directamente del Gran Ciudadano Gral. Buenaventura Baez; yo, admirador entusiasta de los beneficios que derrama en la Sociedad Dominicana, no he podido ménos que aprovar el pensamiento feliz del Dip. Rodriguez; sin embargo, creo que no es del lugar las gracias que quiere concederle hoi el Congreso pues esto es puramente personal y no debe estamparse en un cánon constitucional, á ménos que no se varíe la forma de Gobierno que tenemos adoptado; está en facultad del Congreso distinguirle con todo lo que se quiera, pero esto será materia de un Decreto especial para el cual estoy dispuesto á acompañar á mis cólegas tan pronto como termine la discusion del proyecto en cuestion.

El diputado Ureña dijo:—Ninguno tal vez admira mas que yó el acierto que marca los actos de la sábia administracion Baez.—Como individuo, pocos habrá que sean mas sínceros amigos y agradecidos que yó; pero como al hombre no le es dado salir garante de sus acciones futuras, ni descorrer el velo denso que cubre los astros del porvenir, estoy en todo por la variante y de ninguna manera por que sea vitalicio.

El diputado Saviñon, dijo: que no se podía contrarrertar la voz de la mayoría que era la de los pueblos allí representados, y que aunque no se habia atrevido á proponerlo veia en la Presidencia vitalicia, el afianzamiento definitivo de la paz, hoy personificada en el Gobierno del Presidente Baez.

Despues de haber hablado sobre el mismo tema los diputados Perez y Gautier, el primero opinando se consultase de antemano al Presidente de la República sobre la aceptacion de lo que se trataba; y el segundo en contra de ese parecer, la Presidencia haciéndose reemplazar nuevamente dijo: Creo, Señores, que cuanto se discuta y llegare á resolverse en ese sentido será enteramente inútil; primero: porque está fuera de los poderes de este Congreso; y segundo, porque la recta razon me hace conocer que no sería aceptada la Presidencia vitalicia por quien no admitió la Dictadura con que le invistieron los pueblos por aclamacion directa. Y á nadie se esconde que el Presidente vitalicio asume mayor responsabilidad que el Dictador á quien ninguna ley obliga sino su omnímoda voluntad.

El diputado Gros, pidiendo la palabra, leyó el artículo 4º de la Constitucion que hace al Gobierno alternativo, y demostró que no habia modo de eludir aquel artículo para establecer la presidencia vitalicia sino revisando toda la Constitucion, lo que no podia hacer ya el Congreso por haber decretado los artículos cuya revision consideró esclusivamente necesaria.

El diputado Rodriguez.—Señores: El entusiasmo de mis colegas, interrumpiéndome al pronunciar yo la palabra vitalicia que como chispa eléctrica penetró en sus corazones, hizo oscurecer el verdadero sentido de mis ideas produciendo una interpretacion distinta á la que debian tener. Yo defendia el informe de la Comision contra los que pedian la prolongacion del período; y he manifestado que si en mis funciones de diputado opinaba asi, como ciudadano y como paridario se estenderian mis deseos hasta la Presidencia vitalicia en pro del actual Gefe de Estado.—Reconociendo ahora la oportunidad con que el diputado Gros ha citado el artículo 4º de la Constitucion, creo, como él, que ni la Presidencia vitalicia, ni un período demasiado largo, se aviene con el carácter de alternativo que dicho artículo confiere al Gobierno, á menos que se hubiera decretado la revision de todo el pacto Fundamental.

El diputado Miranda, corroborando con las ideas anteriores, señaló el inconveniente que resultaría de que la Constitucion estableciese la Presidencia vitalicia; pues si mientras viviese, dijo, el Presidente Baez ganarían los pueblos al ver el Gobierno siempre en tan buenas manos; no se sabe que sucedería mas tarde si ese mismo poder vitalicio lo recibiese otro mandatario no adornado de sus bellas cualidades, si llegaba hasta la opresion, tan difícil de soportar por los dominicanos.

La mayoría de los diputados dió á conocer con su silencio en este punto, que no habia sido sino una manifestacion en honor del Gran Ciudadano lo que se quizo hacer. Pero continuaron largamente los debates sobre la prolongacion del período actual como gracia especial, siendo los príncipales sostenedores de esta opinion los diputados Saviñon y Gautier y sus antagonistas los demas miembros de la Comision, que haciendo valer las razones emitidas en el informe para no consignar la prolongacion del período, manifestaban no tener facultades el Congreso para hacerlo fuera de aquel artículo; pero demostrando todos queparticipaban de las mismas ideas favorables al Presidente de la República y opinarian con los otros en el caso de que el Congreso no creyese una redundancia para el objeto deseado, la duplicacion del período, siendo posible la reeleccion.

Pasóse por fin á votacion si se consignaba la prolongacion del período presidencial como especialidad en aquel artículo ó no, y la mayoría estuvo por la negativa. Despues se propuso si quedaba el artículo como en la Constitucion ó en la variante, y se votó por lo último.

Continuó la lectura por el artículo 29, cap. 1º tit. VII, y fué aprobado á unanimidad sin objecion alguna segun la variante.

Leyóse tambien el artículo 30 junto con la variante y el párrafo del informe que le concierne y quedó aprobada la modificacion.

Despues propuso la Presidencia se suspendiese la lectura, y aunqu se oposusieron varios diputados, la mayoría estuvo por la suspension, quedando cerrada la sesion de este dia.

El Presidente.—V. Ramirez Baez.—Los Secretarios.—*M. M. Saldaña.—Eugenio Lapeyretta.*

CONGRESO DE REVISION DE LA REPUBLICA.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO V. RAMIREZ BAEZ.

Sesion del 9 de Setiembre ds 1872.

Presente los Diputados Valentin Ramirez Baez Presidente, David Coën Vice-Presidente, Telésforo Objio, Rafael Garrido, José Canó, Juan Miranda, Francisco Saviñon, Alejandro Gros, Cayetano Rodriguez, Enrique Abreu, José Caminero, Andres P. Perez, Juan Peguero, Daniel Batista, Bernardo Montas, José Rafael Gomez, Esteban Valencia, Eufemio Hernandez, Rafael Mª Leyba, Domingo Antonio Rodriguez, Nicolas Ureña, Juan Bta. Rodriguez, Rodulfo Gautier, Eujenio Contreras, Benito E. Garcia, Manuel Mª Saldaña y Eujenio Lapeyretta, se declarò el Congreso en mayoría y fué abierta la sesion.

Leida el acta anterior fué aprobada salvo la esposicion del diputado Coën, que la dió por escrito en esta forma:

Para hablar á favor de la mocion, no solamente la creo necesaria, pero tambien la considero como salvadora para la república. Todos mis honorables colegas, tendrán presente, el estado en que se hallaba el pais, cuando llegó en 68 el Presidente Baez: Triste era el cuadro que presentaba, y nunca se olvidará.

Desorganizacion en todos los ramos, las cajas vacías, el comercio abatido, los partidos políticos en fermentacion, un papel moneda en circulacion tan despreciado que ni siquiera se admitía en pago de las primeras necesidades, y una deuda crecida, en la que entraba la deuda de la restauracion representada por una emision de títulos por el valor de 3 á 400.000 pesos. Pues, hoi, tengan presente ese cuadro, y comparadlo con el de hoy, y convendrémos todos que el cambio es sorprendente: Pero á cuenta de cuantos sacrificios se ha conseguido! Algunos de mis colegas habrán presenciado los momentos de angustia, y los dias crueles que ha pasado este gobierno! Sabrán las veces que el Presidente ha tenido que hacer callar su sentimiento como hombre, para cumplir con su mision: la consolidacion del órden en nuestro desgraciado país; mis demás colegas tendrán presentes los sufrimientos de sus respectivos distritos, y no puedo menos que tributarle un recuerdo, al digno pueblo de Azua, en el número de cuyos Diputados se halla el general V. Baez.

Ellos podrán decirles, lo que han sabido sufrir, los sacrificios que han tenido que hacer, y el aprecio y agradecimiento que se le tiene al jefe que en medio de tantas zozobras, supo organizar el órden en una provincia constantemente amenazada y mantenerla siempre firme y dispuesta á rechazar los perturbadores del órden.

Puerto Plata, el distrito que represento, tambien se vió amenazada de mui cerca, y el honorable Gautier, podrá mejor que yo, hacerle una reseña de todo lo que ha sufrido, y sin embargo ha sabido levantarse de un modo sorprendente á la sombra de una sabia administracion.

Puerto Plata, puede decirse así, ayudó en gran parte á la amortizacion de la deuda de la restauracion, y otras muchas deudas del gobierno pasado: y esto, Señores, se hacia cuando se hallaba el tesoro exhausto, cuando quedaban los empleados sin retribucion, y por primera vez hemos visto, lo que nunca en este país.—Un gobierno pobre, privado de lo mas indispensable, cancelando en medio de privaciones y sufrimientos las deudas contraidas por sus antecesores! Este primer ejemplo de justicia lo ha dado este gobierno, y quiera Dios que para siempre quede planteado en nuestro país.

No estoy cantando alabanzas á la gloria del gobierno, esta pequeña reseña que acabo de hacer, no representa mas que la verdad, la hize porque deseo que los hechos queden patentizados, para que quedasen gravados en la historia, para que reduzcan á la nada las calumnias de los enemigos, y al hablar de enemigos, no me refiero solamente á ese partido, medio abatido, que si no ha reconocido su error, lo reconocerá con el tiempo, me refiero tambien á unos hombres, eminentes, que en una alta asamblea, en un gran país, han hecho uso de su talento para verter las calumnias mas odiosas en contra de este gobierno.

Locura sería usar nuestras débiles fuerzas contra aquellos colosos, pero podemos contestarles de un modo digno: Representamos la nacion, nuestros deseos son los de la mayoría, segun los principios que aclaman á cada rato, esos hombres, la voluntad de un pueblo debe ser la ley suprema, y fuertes de ese principio en nuestra pequeñez, como pueden serlos ellos en su grandeza, contestamos, pidiendo que se anule el artículo de la constitucion, á fin de tener la facultad de reelejir ese mismo Presidente. Sería, cuando apenas se empieza á palpar las ventajas de una sábia administracion, cuando todavía queda tanto que hacer, cuando el país entero ha manifestado sus deseos, que para cumplir à lo dispuesto por la constitucion, se pondria la direccion de la cosa pública en manos desconocidas. Sería destruir todo lo que se ha hecho, y volver á los dias de anarquía. Por esas razones debemos todos estar de acuerdo, estoy seguro que son los deseos de nuestros comitentes, pues todos comprenden que la reeleccion del Presidente, significa consolidacion de la paz, del órden y progreso en el país.

Procedióse despues conforme á la órden del dia á la discusion del inciso 28º artículo 35 de la Constitucion en el que se suspendió la lectura en la sesion anterior. Habiéndose leido la modificacion propuesta y el párrafo del informe en qué se funda, la mayoría dió su aprobacion conforme á la variante.

Al procederse á la lectura del artículo 39, el diputado Ramirez Baez, observó: que como la discusion de aquel artículo debia rozarse en algun modo con su personalidad, suplicaba se le permitiese ser reemplazado en la Presidencia y retirarse interinamente, á lo que accedió la mayoria ocupando la Presidencia el diputado Coën.

Leido el artículo en cuestion y su variante, se adoptó esta á unanimidad.

Despues se dió lectura al artículo 47 segun el Suplemento y á la modificacion propuesta, leyéndose tambien las razones que apoyaban la variante. Abierta la discusion el diputado Valencia se espresó así:

Poderosas razones tendrán los Honorables miembros de la comision para proyectar en la variante se estingan los Tribunales de 1ª instancia de tres Provincias y dos distritos; soy de sentir que han aplicado desesperado remedio á tan pequeño mal.

La administracion de justicia es uno de los ramos mas importantes para los asociados; reducir á un solo Tribunal el Cibao, es dilatar; dilatar, gravita en superlativo grado los intereses de la comunidad. Han olvidado que la vasta estencion que tiene la Provincia que tengo la honra de representar, cuenta con 18 mil habitantes; por cuya razon soy de sentir, que la medida no se haga estensiva á ella; desaprobar la variante, es obrar de acuerdo con mi propia conciencia: esta opinion es hija del deseo que me anima por la pronta administracion de justicia y á su vez conciliar los intereses generales con los particulares; con lo espuesto creo haber cumplido tambien con el voto de mis comitentes.

El diputado Batista apoyó al propinante, manifestando haber pensado del mismo modo respecto à los inconvenientes que traeria á la administracion de justicia en la estensa provincia de la Vega, de cuya diputacion formaba parte, la reduccion de un solo Distrito judicial para todo el Cibao, por lo que desaprobaba el dictámen de la Comision.

El diputado Lapeyretta apoyó el parecer de la Comision en los términos siguientes:

Honorables cólegas:—Honrado con el cometido de hacer parte de los diputados por la laboriosa provincia de la Vega, fuera mi mayor gloria y satisfaccion proporcionarle á esa vasta localidad la mayor suma posible de esplendor, pero colocado aquí, donde reside esta honorable corporacion que representa la nacion, debo revestirme de la razon para comprender que es indispensable suprimir los Tribunales de 1ª instancia en las cabezas de provincias y reducir esta sagrada administracion á dos Distritos como lo determina el proyecto de revision, à cuya comision tengo la honra de pertenecer. Una de las principales causas de esa supresion es la falta de personal que se nota en la mayor parte de las cabeceras de provincias, agregando á esto, el estado precario de nuestro Erario que no permite cubrir esta falta con personal de provincias extrañas. La evidencia de este caso verdadero, la justificaré con la provincia de la Vega que tengo la honra de representar, donde (aunque muy dignamente) está desempeñada la presidencia de ese Tribunal por un señor extrangero de la vecina isla de Puerto Rico.—Por lo dicho no debe entenderse que completamente se carezca de hombres capaces para el desempeño de tal destino, pero acontece que los pocos aptos que allí residen ocupan puestos tan importantes como la administracion de justicia, y que sinembargo no pueden ser suprimidos como esta. Lo que pasa en la Ciudad de la Vega creo que pasará en las demas cabeceras de provincia que no sean Santo Domingo y Santiago; pues aunque resulte que el distrito de Puerto Plata no sufra ese mal, es imposible que allí exista un Tribunal de 1ª instancia, no existiendo en las demas cabeceras de provincias ni en el distrito de Samaná, sino que se reasuma ese importante ramo á los dos distritos judiciales expresados. Demas está decir que como consecuencia de esa innovacion, surjirá una nueva ley orgánica, que llene el vacio de tal reforma.

Por las razones que dejo aludidas, opino por que sea aceptada la variante del artículo 47 del suplemento del pacto fundamental.

El diputado E. Hernandez habló en apoyo de Valencia y contra el parecer de la Comision por las mismas razones ya señaladas por este.

El diputado Gomez dijo: que desde que oyó la lectura del informe, se habia penetrado del tino con que habia procedido la Comision en todos los artículos que habia tocado por haber apoyado sus reformas con muy claras razones, motivo por el cual habia estado de acuerdo en todo con ella; pero que no encontrando el mismo fundamento en la reforma del artículo 47 creia de su deber manifestar que si aceptaba la variante era porque en la misma quedaba abierto el campo para que el Cuerpo Legislativo pudiese aumentar los Dictritos judiciales tan luego como se experimentasen los inconvenientes de haberlos reducido tanto.

El diputado Ureña, manifestó: que aunque representante por Santiago tampoco á él le faltaban razones con que oponerse á la supresion del tribunal de Comercio de Puerto Plata; pero que tambien le movia á callar el arbitrio que queda á los Legisladores en la mismà variante para la creacion de esos tribunales donde sean necesario; cuando se dé una nueva ley orgánica de acuerdo con dicho artículo.

El diputado Contreras habló en apoyo de la reforma propuesta por la Comision de que él formó parte y lo mismo el diputado Objjo.

Puesta á votacion la admision del artículo ó de la variante, quedó esta aprobada conforme estaba propuesta.

Leyóse luego el artìculo 70 y las leves modificaciones que se proponian. Fuéron estas admitidas con solo la adicion propuesta por el Diputado Ureña de la palabra *marítimos* donde dice *Distritos*.

Con esto concluyó la primera discusion y quedó cerrada la sesion de este dia.

El Presidente,—V. Ramirez Baez.—Los Secretorios,—*Manuel Mª Saldaña.—Eugenio Lapeyretta.*

EL BOLETIN.

El Congreso Revisor se reunió puntualisimamente y en la unanimidad de sus miembros, menos uno que faltó por imposibilidad física, el cual tuvo la cortés delicadeza de aducir la certificacion facultativa, que acreditaba su asercion.

Todos los Honorables Diputados llenaron dignamente su mision; todos con la conciencia absoluta de su patriótico deber, se dedicaron á las tareas Legislativas, y puede afirmarse que, exeptuando los primeros y hermosos dias de la Separacion Dominicana, ningun Congreso ha ostentado como éste en sus Curules la totalidad de sus Miembros.

En cuanto al resultado de sus trabajos, fué por cierto digno de tan respetable Corporacion: ella removió los obstáculos que ya empezaban á enfrenar la marcha del progreso, y ha puesto el Pacto Fundamental del Estado en perfecta armonía con la Constitucion de Repùblicas tan avanzadas como la de los E. Unidos del Norte de América.

Cuando las instituciones humanas dejan por prevision libre acceso á las ideas prácticas que la experiencia ha sancionado: cuando abren su seno á las luces del siglo y se pliegan á la marcha de los tiempos; entónces léjos de caer corroidas por la decrepitud y el principio de disolucion que necesariamente hubiera de invadirlas, se renuevan y aparecen llenas de vida ante la Sociedad que están llamadas á conservar.

Los Legisladores de nuestra jóven República comprendieron muy temprano ese dogma político salvador: no presentaron un ceño adusto al espíritu innovador de las útiles reformas, y han salvado hábilmente á la patria de los sacudimientos convulsivos que producen las revoluciones, dejando penetrar luminoso el destello de la inteligencia que crea, que conserva y que afianza el por-venir de las Naciones.

Excmo. Señor Presidente de la Republica Dominicana.

Excmo. Señor:—El que suscribe, Ciudadano de la Repùblica actualmente en el extrangero, á V. E. tiene la honra de esponer: Que alejado de su patria desde hace mas de cuatro años, á consecuencia de los acontecimientos pùblicos de 1868, y deseando regresar á ella, solicitó de V. E. en fecha 2 del mes pasado el correspondiente permiso para el caso; mas no habiéndose resuelto aun su solicitud, la reitera en esta ocasion, fundado en las razones que en ella espresa, y que reproduce ahora, esperando que V. E. se ha de dignar espedirle el salvo conducto que solicita, pues para ello, además de no tener compromiso alguno con los partidos que han hostilizado al Gobierno en ambas fronteras, y haber permanecido extraño á los acontecimientos que en ellos se han sucedido, hace á V. E. la manifestacion franca de que revóca y anula por medio de la presente, de la manera mas formal, los particulares contenidos en las protestas que suscribió en esta Isla el año pasado de 1871, asi como cualquier concepto que pudiera ser ofensivo á la dignidad del Gobierno ó de V. E.; asegurándole, que este paso descansa en la buena fé con que desea volver al pais, sin ser hostil á la administracion actual, y que al darlo, le anima el deber de ofrecer á V. E. y á su Gobierno, la garantia de los sentimientos que le llevan á su patria.

En esta virtud, el que suscribe espera que esta su revocacion, será aceptada por V. E. y su Gobierno con la misma sinceridad con que la hace el esponente, que confia en la benevolencia de V. E. para alcanzar la gracia que tiene solicitada, y que de nuevo suplica á V. E. le conceda.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Mayagüez, Setiembre 15 de 1872.—*Cárlos Nouel.*

En atencion á lo espuesto en la anterior solicitud, el Gobierno ha concedido el 25 del corriente, salvo-conducto al Ciudadano Carlos Nouel para regresar al territorio de la República por el puerto de la Capital.

FIESTAS DE LA PATRONA.

Las fiestas de Nuestra Señora la Vírgen de las Mercedes, Patrona de la República, han estado, como de costumbre, extraordinariamente concurridas.

Aunque las lluvias impidieron la salida de la procesion, que ha quedado transferida, la funcion fué bastante solemne; porque el Gobierno acostumbra celebrar ese gran dia con toda la solemnidad y pompa que las circunstancias han hecho posible.

Los infrascriptos Diputados por la Provincia de Santiago, profundamente reconocidos por la distincion con que el Supremo Gobierno, las autoridades, particulares y el interesante bello sexo de la Capital, les han tratado, se apresuran à consignar un público testimonio de su ilimitada gratitud; asegurando que al retirarse á sus hogares llevan de los hijos del Ozama el recuerdo mas grato y lisongero.

Domingo A. Rodriguez. (hijo.)—*Rafael M. Leyba.*

ANUNCIOS.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Para general conocimiento se hace saber que los dias de salida del paquete entre Curazao y este puerto, serán los siguientes:

De Curazao á Santo Domingo los dias 7 y 22.

De Santo Domingo á Curazao los dias 15 y 30.

Santo Domingo Setiembre 26 de 1872.—D. O.—El Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda.—*Javier Machado.*

Administracion General de Hacienda.

No habiéndose presentado aun á satisfacer los derechos de patente que se adeudan al Fisco, no obstante el llamamiento hecho por esta Administracion, se hace saber; que como término improrrogable se conceden ocho dias, contados de la fecha de este aviso, vencidos los cuales, se procederá al cobro de los espresados derechos por las vias judiciales, y conforme lo tiene determinado la Ley para estos casos.

Santo Domingo, Setiembre 28 de 1872.

Firmado.—*D. Garcia.*

PAQUETES DE CURAZAO A SANTO DOMINGO,
de los Sres. J. A. Jesurum &. Zoon.

Habiendose resuelto establecer armonía, entre esta acreditada línea y la de los Vapores correos de Europa y Paquetes de Santhómas que llegan á Curazao: se avisa al público que desde el mes de Octubre, saldrán los Paquetes de Curaçao los 7 y 22 de cada mes y de Santo Domingo los 15 y 30 de cada mes.

De mas informes impondrán los consignatarios.—*Miguel Pou y Compañía.* 3 v 1.

LA GOLETA "PEPILLA"

Saldrá á la mayor brevedad. Admite carga para Puerto Rico. Su capitan Don Ignacio Wdaybey. Su consignatario el Sr. Don Antonio Ricart y Torres, calle del Comercio.

Lista de los números premiados en el Sorteo Ordinario núm. 1 efectuado el 23 de setiembre de 1872.

Núm.	Prém.	Núm.	Prém.
4	4	602	6
72	5	613	5
89	6	627	4
99	6	694	5
104	5	703	6
144	6	710	4
158	6	713	4
175	6	763	5
189	6	785	25
201	5	802	4
214	4	809	6
216	4	815	4
219	5	827	5
249	4	839	6
383	75	878	4
466	4	888	5
512	4	913	4
549	5	934	4
555	4	994	5

Santo Domingo Setiembre 24 de 1872.—La Junta Directiva.—*M. de J. Rodriguez.—Rafael Abreu (hijo.)—F. J. Machado (hijo.)*—El Regidor encargado.—*Francisco Bona.*

Vº Bº
El General Gobernador
D. Baez.

CATALOGO
DEL
SURTIDO DE LIBROS IMPRESOS
QUE SE HAYAN DE VENTA
EN LA
LIBRERIA DE GARCIA HERMS,
Plaza de Catedral núm. 13

EL Jorobado. Aventuras de capa y Espada por Paul Feval, 1 tomo voluminoso $ 2 75 cts.

EL Sol de Jesus Delmonte, novela de Costumbres cubanas por Don Andrés Avelino de Grifuela, 1 tomo, pasta $ 1 50 cts.

ELEMENTOS de Gramática francesa por Lhomond, 1 tomo, media pasta, 40 cts.

EL Cura de Aldea, por Stepben de la Magdalena, un tomo, tela, $ 1 25 cts

ELEMENTOS de Geografía de la Isla de Santo Domingo, por el Presbítero D Fernando A. de Meriño, 1 tomito, holandesa, 50 cts.

EJERCICIO cotidiano, por D. Martin, edicion aumentada con el Quinario de la Pasion y novena al Santísimo Sacramento, 1 tomo, holandeza, papel y cortes dorados, 80 cts.

EL MISMO, terciopelo, guarniciones doradas, broche y estuche, $ 2 20cts.

EL MISMO, de marfil y broche, à $ 3 50 y $ 4.

EL TERREMOTOde 7 de Mayo de 1842 en la Isla de Santo Domingo. Elejia por J. J. Illas, un cuaderno à la rústica de 32 páginas, 30 cts.

EJERCICIOS para visitar los Sagrarios, 1 cuadernito, 25 cts.

EMILIA PAULA ó Roma en la época del Emperador Neron, por J. Barelle, 2 tomos, $ 3.

ENSAYO sobre la supremacía del papa en general, y especialmente con respecto à la institucion de los obispos, 3 ts. $ 3 50 cts.

ENSAYO sobre las revoluciones, por el Vizconde de Chateubriand, 1 tomo pasta española, $ 1 50 cts.

ENSAYO sobre el catolicismo, el liberalismo y el socialismo, por Donoso Cortes, 1 tomo, $ 1 50 cts.

ERRORES populares, relativos à la medicina, 2 tomos, media pasta, $ 1 30 cts.

ESCLAVITUD (la) moderna, por F. Lamennais, traducida al castellano por D J. M., 1 tomo, 80 cts.

ENEIDAS de Virgilio, 3 tomos, media pasta, $ 2

ESPIRITU de Miguel de Cervantes, 1 tomo media pasta, 70 cts.

EUCOLOGIO romano Devocionario completo del piadoso feligrès, compuesto y arreglado conforme al Breviario y Misal, por el doctor Fray D. Pedro Maria de Torrecilla, presbítero, del hábito de la real y militar órden de Nuestra Señora de Montesa, capellan de honor de S. M., etc, aprobado por el Ill. y Rev. señor Arzobispo de Paris, 1 tomo, con làminas $ 2 50 cts.

F

FABIOLA ó la iglesia de las catacumbas, por su Eminencia el cardenal Wisemann, arzobispo de Westminster, nueva edicion, 2 tomos tela, $ 2 50 cts.

FABULAS de Iriarte, 1 tomo holandesa, 40 cts.

FABULAS de Fedro, en latin y castellano con notas para el uso de los principiantes en las escuelas de gramatica, 1 tomo, holandesa, 40 cts.

FAMILIA (la) regulada, con doctrina de la sagrada Escritura y santos Padres de la iglesia católica, por Fr. Ant. Arbiol, con làminas, 1 tomo, $ 2.

FILOSOFO (el) sueco Pensamientos y reflexiones del conde Oxenstien; refundido y anotado copiosamente, por Justino Mantuano, 1 tomo, media pasta, 90 cts.

FINEZAS de Maria con los pobres pecadores, ó sea la Salve Regina, con làm., 1 tomo, tela, planos y cortes dorados, 75 cts.

FISONOMIA y varios secretos de la naturaleza, por Gerónimo Cortès, obra totalmente refundida y aumentada con varios tratados sobre materias interesantes à toda clase de personas, como secretos para volver la vida à los sofocados y envenenados, para conservar la salud y alargar la vida, etc., etc. 1 tomo, $ 1 50 cts.

TIPOGRAFIA DE GARCIA HERMANOS.

BOLETIN OFICIAL.

PERIODICO DEL GOBIERNO DOMINICANO.

31704 2384

AÑO 4.º | Santo Domingo 5 de Octubre de 1872. | NUM. 238.

DE OFICIO.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

CONSTITUCION POLITICA

DE LA

REPUBLICA DOMINICANA.

Puesta en vigor por la Soberana Convencion Nacional, en 23 de Abril de 1868, y revisada por el Congreso de 1872.

(Continuacion.)

CAPITULO TERCERO.

Disposiciones comunes á las Asambleas Primarias y Colegios Electorales.

Art. 17. Fuera de los casos extraordinarios en que deba reemplazarse á alguno ó algunos de los funcionarios cuya eleccion toca, ya á las Asambleas Primarias, ya á los Colegios Electorales, sus reuniones ordinarias deberán efectuarse en el año anterior á aquel en que espiran los periodos constitucionales de los respectivos cargos. Todas las elecciones se harán por mayoría absoluta de votos y por escrutinio secreto. Ni las Asambleas Primarias, ni los Colegios Electorales pueden ocuparse en otro objeto que el de ejercer las atribuciones que le están designadas por la Constitucion y la Ley. Deberán disolverse tan pronto como hayan terminado sus operaciones, cuya duracion será fijada por la Ley.

TITULO V.

DEL PODER LEGISLATIVO.

Art. 18. El Poder Legislativo se ejerce por un Senado Consultor, y se compone de dos individuos por la Provincia Capital, dos por la de Santiago de los Caballeros y uno por cada una de las demas Provincias y Distritos Marítimos. Duran en sus destinos seis años, se renuevan íntegramente y pueden ser reelectos indefinidamente. Para ser nombrado Senador se requiere tener la edad de treinta años cumplidos y las demas cualidades que para ser Presidente de la República.

Art. 19. En caso de muerte, dimision ó destitucion de un miembro del Senado, este Cuerpo le reemplazará, eligiendo uno interinamente hasta la primera reunion del Colegio Electoral de la Provincia, que llenará definitivamente la vacante; pero el nuevamente electo solo ejercerá ese cargo por el tiempo que faltaba á su predecesor.

Art. 20. La Ciudad de Santo Domingo, es Capital de la República, y asiento de los Poderes Supremos del Estado, y solo en circunstancias únicas y extraordinarias podrá por el Poder Legislativo, decretarse temporalmente su traslación. En ella se instalará de pleno derecho el Senado Consultor, como Poder Legislativo, el 27 de Febrero de cada año: durarán sus sesiones noventa dias; prorrogables treinta mas en caso necesario por disposicion de la mayoría absoluta de sus miembros ó á peticion del Poder Ejecutivo.

Art. 21. El Senado Consultor representa la nacion. Sus funciones son incompatibles con todo otro empleo público. Toca al Senado examinar los poderes de sus miembros y decidir las dificultades á que puedan dar lugar. Nombra un individuo de su seno para que lo presida. Nombra los empleados de su mesa: tiene la facultad esclusiva de poner á sus miembros en estado de acusacion y de admitirles sus renuncias. Arregla todo lo relativo á su policía interior. El Senado Consultor no puede tomar resolucion alguna sin que se halle presente la mayoría absoluta de sus miembros. El Senado es permanente: sus funciones son legislativas, consultivas y judiciales con arreglo á esta Constitucion.

TITULO VI.

DE LA FORMACION DE LAS LEYES Y SU PROMULGACION.

Art. 22 La iniciativa se ejercerá por los Poderes Legislativo y Ejecutivo, excepto en la Ley de responsabilidad de los Secretarios de Estado, que esclusivamente la tendrá el Senado. Todo proyecto de Ley para que sea admitido á discusion, se leerá y debatirá en tres distintas sesiones, con intérvalo de un dia franco por lo ménos, y segun las reglas que se establezcan para el debate.

Art. 23. Ningun proyecto de Ley ó decreto, aunque sea sancionado por el Poder Legislativo, tendrá fuerza de tal mientras no tenga el Decreto de ejecucion del Poder Ejecutivo, al que será remitido oficialmente por el Presidente del Senado para su promulgacion, dentro del término constitucional.—Si el Poder Ejecutivo hallare inconveniente para su ejecucion, lo devolverá con sus observaciones al Senado dentro de cinco dias de su recepcion. El Senado examinará de nuevo el proyecto, teniendo á la vista las observaciones del Ejecutivo, y si no hallare fundadas las objeciones, se reunirán ambos Poderes y discutirán las razones de conveniencia ó inconveniencia hasta ponerse de acuerdo.—Se exceptúa la Ley sobre los Secretarios de Estado.

Art. 24. No podrá hacerse ninguna Ley contraria ni á la letra ni al espíritu de la Constitucion, y en caso de duda, el texto de la Constitucion debe siempre prevalecer. Cuando se hiciere alguna Ley reformando otra anterior, se incluirá en aquella todo lo que de ésta haya de quedar en vigor. Ninguna Ley, Decreto ó Reglamento será obligatorio mientras no sea publicado en la forma y con la solemnidad que la Ley haya establecido.

Art. 25. Los miembros del Poder Legislativo son inviolables por las opiniones y votos emitidos en el ejercicio de sus funciones. En ningun caso podrán ser arrestados ni procesados durante su diputacion (á no ser hallados en flagrante delito) sin permiso del Cuerpo Senatorial; y en este caso no se procederá á la formacion de causa sin la prévia autorizacion.

Art. 26. Ademas de decretar la legislacion civil y criminal y cuanto sea conducente al bien estar de la nacion, son atribuciones del Senado Consultor:

1ª Examinar las actas de elecciones del Presidente y Vice-Presidente de la República, computar los votos, perfeccionar la eleccion de estos funcionarios en los casos previstos por el art. 28, ya sea en consecuencia del escrutinio electoral, ya sea en el que haga el Senado en los casos que la Constitucion le dá esta facultad, proclamarlos, recibirles juramento y admitirles su renuncias.

2ª Declarar en estado de acusacion á sus propios miembros, al Presidente y Vice-Presidente de la República y á los Secretarios de Estado, cuando sean acusados legalmente y halle fundada dicha acusacion.

3ª Examinar y aprobar ó reprobar el resultado del exámen de la cuenta annual sobre la recaudacion, é inversion de los fondos públicos que le será presentado por la Cámara de Cuentas.

4ª Decretar el presupuesto general del Estado en vista del que le presente el Poder Ejecutivo con indicacion de las entradas y la adjudicacion á cada Secretario de los fondos asignados para los gastos del año.

5ª Oir las acusaciones que se le dirijan en los casos previstos por esta Constitucion contra el Presidente y Vice-Presidente de la República, Secretarios de Estado y Ministros de la Suprema Corte de Justicia, y si las hallare fundadas proceder, conforme lo determinaren la Constitucion ó las Leyes.

6ª Elejir los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de las listas producidas por los Colegios Electorales de las Provincias, admitirles sus renuncias y juzgarlos en los casos previstos por la Constitucion ó las Leyes.

7ª Nombrar igualmente los miembros de la Cámara de Cuentas.

8ª Resolver las cuestiones ó dificultades de derecho público que sobrevengan en la marcha de los negocios; interpretar y esplicar las leyes en caso de duda ú oscuridad.

9ª Prestar ó negar su consentimiento á los tratados de paz, de alianza, de amistad, de neutralidad, de comercio y cualesquier otros que celebre el Poder Ejecutivo, debiendo en caso de negativa hacerle las observaciones que crea convenientes. Ninguno tendrá efecto solo en virtud de su aprobacion.

10ª Prorrogar las sesiones en caso necesario.

11ª Determinar lo conveniente sobre la formacion periódica de la estadística general de la República.

12ª Ilustrar con su opinion al Gobierno en

todos los casos de interés y órden público, y generalmente en todos los negocios en que el Poder Ejecutivo lo solicite.

13ª Decretar la guerra ofensiva en vista de los motivos que le presente el Poder Ejecutivo, y llamar su atencion para que negocie la paz cuando convenga á los intereses y honor de la nacion.

14ª Preparar durante el receso de la Legislatura, los proyectos de leyes que sean necesarios y oportunos.

15ª Decretar lo conveniente para la administracion, fructificacion, conservacion y enagenacion de los bienes nacionales.

16ª Contraer deudas sobre el crédito de la nacion y decretar el establecimiento de un banco nacional.

17ª Determinar y uniformar el valor, peso, tipo, ley y nombre de la moneda, sin que esta pueda llevar el busto de persona alguna; y fijar el valor de la estrangera.

18ª Fijar y uniformar el padron de pesas y medidas.

19ª Decretar la creacion y supresion de los empleos públicos, no fijados por la Constitucion, señalarles sueldos, disminuirlos ó aumentarlos.

20ª Interpretar y revocar las Leyes.

21ª Crear y promover la educacion pública, el progreso de las ciencias, artes y establecimientos de utilidad comun.

22ª Decidir definitivamente las cuestiones que puedan suscitarse entre dos ó mas Provincias: entre éstas y las Comunes y los Ayuntamientos entre sí.

23ª Decretar todo lo relativo al Comercio extrangero, puertos de importacion y exportacion, caminos, division, deslinde de las Provincias y Comunes y su creacion y supresion.

24ª Decretar todo lo relativo á la inmigracion y naturalizacion de extrangeros, en armonía con la situacion del pais.

25ª Decretar la creacion ó supresion de Tribunales y Juzgados en las Provincias y Comunes que no hayan sido establecidas por la Constitucion.

26ª En tiempo de paz, fijar la fuerza armada permanente.

27ª Decretar el servicio y movilizacion de las guardias nacionales.

28ª Conceder premios y recompensas particulares á los que hayan hecho eminentes servicios á la Patria, y á los que se distingan por su civismo.

29ª Decretar honores públicos á la memoria de los grandes servidores de la Patria.

30ª Decretar la revision ó reforma de la Constitucion del modo que ella determine.

31ª Usar en las leyes y Decretos de la siguiente fórmula: *El Senado Consultor, en nombre de la República Dominicana, ha dado la Ley ó el siguiente Decreto sobre tal cosa &c.*

TITULO VII.

DEL PODER EJECUTIVO.

CAPITULO PRIMERO.

Art. 27. El Poder Ejecutivo se ejerce por un Magistrado que se denomina Presidente de la República, es el Gefe de la Administracion General, dirije las operaciones militares en el interior y exterior, y manda las fuerzas de tierra y mar ó encomienda sus mandos; nombra y revoca libremente los Secretarios de Estado; es el celador de todos los abusos de autoridad y excesos de poder que se cometan bajo su administracion, y hará perseguir á sus autores por el Ministro del ramo: no tiene mas facultades que las que espresamente le confieren la Constitucion y las Leyes.

Art. 28. Cada período del Presidente de la República será de seis años, y será elejido del siguiente modo: cada elector vota por dos individuos, de los cuales uno por lo ménos no ha de estar domiciliado en la Provincia que lo elije. Las actas de elecciones serán remitidas, cerradas y selladas, al Presidente del Senado Consultor. Cuando este reuna los pliegos de todos los Colegios Electorales, los abre en sesion pública, en la que examinará y computará los vôtos. Si alguno de los candidatos reuniere la mayoría absoluta de sufragios, será proclamado Presidente de la República. Siempre que falte la mayoría absoluta el Senado Consultor separará los tres que reunan mas sufragios y procederá por votacion secreta á elegir uno de entre ellos. Si en este primer escrutinio ninguno obtiene la mayoría absoluta, se procederá á nueva votacion entre los dos candidatos que mas sufragios obtuvieron en el primero, y en caso de igualdad, la eleccion se decidirá por la suerte. Todas estas operaciones deberán efectuarse en una sola sesion permanente, á pena de nulidad.

Art. 29. Para ser Presidente de la República se requiere ser Dominicano de orígen: tener treinta y cinco años cumplidos: ser propietario de bienes raices: estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y tener su domicilio en el territorio de la República.—El período de duracion del Presidente se contará desde el primero de Abril inmediato á su eleccion.—El Presidente de la República puede ser reelecto indefinidamente.

Art. 30. Habrà un Vice-Presidente que deberá reunir las mismas cualidades requeridas en el artículo anterior: y será elegido con las mismas formalidades que el Presidente. Durará en sus funciones seis años. El Presidente y Vice-Presidente se elegirán con diferencia de tres años el uno del otro.

Art. 31. En caso de muerte, dimision, destitucion ó impedimento temporal del Presidente de la República, el Vice-Presidente ejercerá el Poder Ejecutivo; y en los tres primeros casos, espedirá dentro de cuarenta y ocho horas un Decreto de convocatoria á los Colegios Electorales para que se reunan y procedan á la eleccion de un nuevo Vice-Presidente. Los Colegios Electorales deberán reunirse lo mas tarde dentro de treinta dias, de la fecha del Decreto de Convocatoria. Uno y otro Magistrado ejercerán sus funciones solamente por el tiempo que faltaba á sus predecesores para cumplir sus respectivos períodos.

Art. 32. Las mismas formalidades se llenarán para reemplazar al Vice-Presidente, en caso de muerte, dimision ó destitucion. El Decreto de Convocatoria será espedido por el Presidente de la República. A falta del Presidente y Vice-Presidente de la República á la vez, el Consejo de Ministros ejercerá las funciones del Poder Ejecutivo, y estará obligado á dar el Decreto de Convocatoria con las mismas formalidades espresadas en el art. 31.

Art 33. En las elecciones ordinarias ó extraordinarias, el Presidente ó Vice-Presidente prestará juramento y entrará á ejercer sus funciones treinta dias despues de habérsele participado oficialmente su nombramiento, y cualquiera que sea en las elecciones extraordinarias la época del año en que entre á ejercer su cargo, se contará el período constitucional como si lo hubiera ocupado desde el primero de Abril.

Art. 34. El Presidente y Vice-Presidente, antes de tomar posesion de su empleo, prestarán ante el Senado Consultor, como Poder Legislativo, el siguiente juramento: "*Juro por Dios y los Santos Evangelios, guardar y hacer guardar la Constitucion y las Leyes del pueblo Dominicano, respetar sus derechos, y mantener la independencia de la Nacion.*"

Art. 35. Ademas de hacer ejecutar las Leyes en general, son atribuciones del Poder Ejecutivo las siguientes:

1ª Sellar las Leyes y Decretos del Poder Legislativo, y dentro del término de tres dias, siempre que no tenga observaciones que hacerlés, promulgar unas y otros con la siguiente fórmula:

"*Ejecútese, publíquese y circúlese en el territorio de la República para su puntual observancia.*—Pudiendo hacer al efecto todos los reglamentos y decretos necesarios.

2ª Hacer todas las observaciones que juzgue oportunas y necesarias acerca de las Leyes sancionadas por el Poder Legislativo, devolviendo el proyecto dentro de cinco dias para que el Senado delibere segun lo prescrito en el artículo 23.

3ª Ejercer como el Senado Consultor la iniciativa en todas las Leyes, excepto en la de responsabilidad de los Secretarios del Estado.

4ª Nombrar los empleados de la Administracion en general, los Gobernadores Políticos, Comandantes de Armas, en los lugares que estime convenientes, los Ministros Públicos, Cónsules y demas Agentes diplomáticos, con las condiciones establecidas por la Ley.

5ª Nombrar los Jueces de los Tribunales de 1ª Instancia, de las listas remitidas por los Colegios Electorales; los de los Tribunales de Comercio, los Alcaldes de Comunes, los Agentes Fiscales, y todos los empleados públicos, cuyo nombramiento no se confiera á otro poder ó autoridad por la Constitucion ó la Ley.

6ª Conferir los grados militares en el ejército de tierra y mar, y encomendar sus mandos.

7ª Remover y reemplazar libremente de sus destinos á los empleados del ramo ejecutivo que sean de líbre nombramiento suyo.

8ª Pedir al Poder Legislativo la prórroga de sus sesiones ordinarias, hasta por treinta dias mas.

9ª Convocarlo extraordinariamente en casos de urgente necesidad para que se constituya en sesion legislativa, haciéndole presente el objeto de la Convocatoria.

10ª Asistir á la apertura de cada sesion legislativa ordinaria, presentarle un Mensaje por escrito de su administracion durante el año espirado, y la situacion interior y exterior del Estado en sus diversos ramos. En las elecciones ordinarias del Presidente de la República, este Mensaje se presentará al acto de prestar el nuevo electo el juramento Constitucional.

11ª Esponer á la consideracion del Senado Consultor cuanto juzgue conducente al bienestar de la Nacion.

12ª Recibir los Ministros Públicos estrangeros.

13ª Dirijir las negociaciones diplomáticas.

14ª Cuidar de la exacta y fiel recaudacion y de la legal inversion de las rentas públicas.

15ª Cuidar de que la justicia se administre pronta y cumplidamente, que las sentencias se cumplan y ejecuten, exitando por medio de sus Fiscales á los respectivos Tribunales.

16ª Conceder licencias y retiros á los militares.

17ª Expedir patentes de navegacion, corso y mercancia.

18ª Conceder cartas de naturalizacion conforme á la Ley.

19ª Celebrar Tratados de paz, amistad, tregüas, neutralidad, comercio y de cualesquiera otras especies que juzgue convenientes.

20ª Disponer en tiempo de paz de la fuerza permanente de mar y tierra.

21ª Disponer de las guardias nacionales para la seguridad interior de las Provincias y fuera de ellas en tiempos de paz.

22ª En los casos de conmocion interior á mano armada, en los de rebelion, ó invasion de enemigos, y cuando sea informado de que hay algun proyecto contra la seguridad del Estado, si la defensa de este y la garantia de la sociedad lo exijiere, podrá tomar todas aquellas medidas que crea indispensables para la conservacion de la República, suspendiéndolas inmediatamente que cese la necesidad que las motivó, debiendo dar al Poder Legislativo una relacion circunstanciada de las medidas preventivas que se hayan tomado. Las autoridades que procedan á la ejecucion de ellas, serán responsables de los abusos que se cometieren.

23ª Promover el fomento de la instruccion pública en todos los ramos.

24ª Conceder á los inventores ó introductores de objetos de utilidad pública, el provecho esclusivo de sus trabajos, mediante patentes de privilegio ú otras ventajas, por tiempo limitado, ó las franquicias que se estimen convenientes.

25ª Recompensar á los Agricultores mas industriosos y útiles, y á todos los que se distinguiren en las artes y oficios.

26ª Impetrar de Su Santidad el derecho de

Patronato para la presentacion de Arzobispos y Obispos, y dar á las Bulas y Breves, que traten de disposiciones generales, el pase correspondiente, siempre que no sean contrarios á la Constitucion, á las Leyes, á las prerrogativas de la nacion ó á la jurisdiccion temporal.

27ª Conceder amnistías ó indultos particulares con las excepcioces que el interés de la sociedad y privado exijan; pero en ningun caso podrá concederlos por crímenes atroces, ni á los empleados públicos por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

28ª Conmutar la pena capital por apelacion hecha á su gracia, la cual produce suspension de la ejecucion.

§ Unico. Las atribuciones concedidas por los párrafos 21º, 22º, 26º y 27º, las ejercerá el Poder Ejecutivo de acuerdo con el Senado Consultor.

Art. 36. Ningun acto, decreto, reglamento, órden ó providencia del Presidente de la República, excepto los decretos de nombramiento y remocion de los Secretarios de Estado, será ejecutorio, si no está refrendado por el Ministro del ramo, quien por este solo hecho queda responsable de él; sin que en ningun caso la órden verbal ó escrita del Presidente pueda sustraer de la responsabilidad al Secretario que lo refrenda.

Art. 37. Todas las providencias gubernativas que tome el Poder Ejecutivo, deberán antes deliberarse en el Consejo de Secretarios de Estado, los que se reunirán bajo su presidencia, para examinar, discutir y resolver los negocios generales de la administracion pública, prévia la opinion del Senado Consultor, en los casos que esta Constitucion la exija ó el Poder Ejecutivo la pida.

CAPITULO SEGUNDO.

De los Secretarios de Estado.

Art. 38. Para el Despacho de todos los negocios de la Administracion, habrá cuatro Ministros Secretarios de Estado, los cuales serán: Justicia é Instruccion Pública.—Interior, Policía y Agricultura.—Hacienda y Comercio.—Guerra y Marina.—El Presidente de la República encomendará el Despacho de Relaciones Esteriores á aquel que lo juzgue conveniente.

Art. 39. Para ser Secretario de Estado se requiere la edad de treinta años á lo ménos y las demas cualidades que para ser Presidente de la República.

Art. 40. Los Secretarios de Estado, como órganos inmediatos é indispensables del Poder Ejecutivo, están encargados de proveer á la ejecucion de las leyes y demas providencias gubernativas: tienen el derecho de revocar y reformar los actos de los agentes inferiores, cuando sean contrarios á la Constitucion, á las Leyes ó Reglamentos, salvo los actos que correspondan por la Constitucion ó la Ley á los Tribunales de Justicia: corresponden directamente con las autoridades que les están subordinadas: tienen entrada en las Sesiones del poder Legislativo, donde serán oidos como órganos del Gobierno, ó cuando ellos lo pidan para negocios de su ramo: deberán presentarse ante el Poder Legislativo todas las veces que sean llamados á su seno, y responder á las interpelaciones que se les hagan sobre cualquiera de los actos de su administracion.

Los Secretarios de Estado son responsables de la ejecucion de las Leyes, de la infraccion de éstas y de la Constitucion en el ejercicio de su ministerio, y de malversacion de los fondos públicos en sus respectivos ramos.

Art. 41. La Ley determinará la forma de los juicios por Jurados, en las causas de responsabilidad que se intenten contra los altos funcionarios, por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, en el cual sea permitido por esta Constitucion intervenir al Poder Legislativo; y en todos aquellos juicios por delitos comunes, cometidos fuera del ejercicio de sus funciones, y las penas que en unos y otros deban imponérseles.—La Ley definirá igualmente los crímenes de Estado. *(Continuará)*

CONGRESO DE REVISION DE LA REPUBLICA.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO V. RAMIREZ BAEZ.

Sesion del 10 de Setiembre de 1872.

Presentes los Diputados Valentin Ramirez Baez, Presidente, David Coën, Vice-Presidente, Telésforo Objío, Rafael Garrido, José Canó, Juan Miranda, Francisco Saviñon, Alejandro Gros, Cayetano Rodriguez, Enrique Abreu, José Caminero, Andres P. Perez, Juan Peguero, Daniel Batista, Bernardo Montás, José Rafael Gomez, Esteban Valencia, Eufemio Hernandez, Rafael Mª Leyba, Domingo A. Rodriguez, Nicolas Ureña, Juan Bta. Rodriguez, Rodulfo Gautier, Eugenio Contreras, Benito E. Garcia, Manuel Mª Saldaña y Eugenio Lapeyretta, se declaró el Congreso en mayoría y fué abierta la sesion.

Aprobada el acta anterior, se pasó segun la órden del dia, á la segunda discusion de los artículos enmendados de la constitucion.

Leido el artículo 10 fué aprobado segun la Constitucion.

Leyóse el inciso 12 del art. 26 y su variante, y fué aprobada esta como en la primera lectura.—El inciso 25 del artículo 26 fué aprobado con la variante.—El artículo 28 fué aprobado tambien como en la primera discusion, y el 29 y 30 del mismo modo conformes todos á la variante.—El inciso 28 del artículo 35 quedó en su párrafo como en la modificacion propuesta y del mismo modo quedaron aprobados el 39, el 47 y el 70; acordándose que para la próxima sesion se presentarian los artículos incluida la variante para ser sancionados.

Con esto concluyó la 2ª lectura, y fué cerrada la sesion.

El Presidente.—V. Ramirez Baez.—Los Secretarios.—*Manuel M .Saldaña.—Eugenio Lapeyretta.*

CONGRESO DE REVISION DE LA REPUBLICA.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO V. RAMIREZ BAEZ.

Sesion del 11 de Setiembre de 1872.

Presente los Diputados Valentin Ramirez Baez Presidente, David Coën Vice-Presidente, Telésforo Objio, Rafael Garrido, José Canó, Juan Miranda, Francisco Saviñon, Alejandro Gros, Cayetano Rodriguez, Enrique Abreu, José Caminero, Andres P. Perez, Juan Peguero, Daniel Batista, Bernardo Montas, José Rafael Gomez, Esteban Valencia, Eufemio Hernandez, Rafael Mª Leyba, Domingo Antonio Rodriguez, Nicolas Ureña, Juan Bta. Rodriguez, Rodulfo Gautier, Eujenio Contreras, Benito E. Garcia, Manuel Mª Saldaña y Eujenio Lapeyretta, se declarò el Congreso en mayoría y fué abierta la sesion.

Aprobada el acta anterior, se procedió, conforme á la órden del dia, á la tercera lectura de los artículos de la Constitucion modificados y con arreglo á las variantes aprobadas en las lecturas anteriores.

Leidos por la Secretaría uno por uno, mediando una pausa despues de cada artículo, fuéron aprobados sucesivamente con el asentimiento unánime de los Diputados.

Concluida la lectura, el Diputado Gautier pidiendo la palabra, dijo: que renovaba la proposicion hecha durante la primera discusion del artículo 28 y respeto á la cual no habia hecho hincapié en la segunda ni tercera lectura, por habérsele observado oportunamente, que no era aquel el lugar de consignar una disposicion especial como la que proponia, de conceder cuatro años mas de gracia al Presidente Baez, en su actual período; pero habiendo llegado el momento, añadió, de consignar las disposiciones transitorias como debia ser esta, sostenía que el Congreso para conceder los cuatro años mas en el período actual, asistía el mismo derecho y poder que tuvieron los Constituyentes del año 54, para otorgar en aquella misma Constitucion que se revisaba un doble período al Presidente que entónces regía los destinos del pais.

El diputado Saviñon apoyó al preopinante en su mocion de conceder los cuatro años de gracia en el período actual.

El diputado Gros rebatió la mocion como fuera de los límites que el mismo Congreso se habia señalado para sus tareas al fijar por un Decreto los artículos con cuya sancion terminaba hoy la mision de este Cuerpo.

El diputado Gautier insistió en su propósito alegando ser un deber de gratitud para con el Presidente Baez, y como un homenaje rendido á la sabiduría que ha desplegado en el manejo de los negocios públicos. Que aquellos cuatro años mas en el actual período, eran la garantía mas segura para la paz y progreso de los pueblos y bienestar de las familias.

El diputado Perez, observó: que los Colegios Electorales en su próxima reunion constitucional debian ocuparse de la eleccion de Presidente conforme les está demarcado en sus atribuciones y que concedida hoy la gracia de los cuatro años, quedaría desvirtuada con los votos de los electores, ó se encontrarían estos en un embarazo creado por la misma Constitucion, que ordenándoles en una parte, les coartaría en otra sus facultades sobre el mismo asunto. Añadió: que puesto que la República entera estaba por la reeleccion como todos los diputados lo justificaban respecto á sus provincias, le parecia lo mas conveniente dejar á los pueblos ese derecho.

El diputado Gautier volvió á replicar, manifestando: que segun no habia presentado inconveniente la Constitucion del 54 con sus dos períodos, tampoco podia presentarlo ésta, ni á los Colegios electorales, ni á la Nacion, consignando un acto de justicia al mérito del Gran Ciudadano y el reconocimiento de la Patria á sus desvelos por salvar esta sociedad de la anarquía.

El diputado Ramirez Baez, haciéndose reemplazar en la presidencia, pidió la palabra y dijo: que aunque no opinaba con el diputado Perez en cuanto á que los Colegios electorales pudiesen inutilizar la gracia concedida por el Congreso, estaba con él en lo relativo á que no debia coartárseles la facultad de elegir al designado por la voluntad general en cada período electivo. Añadió, que como eso sería privar á los pueblos de la libertad de demostrar su confianza directamente al actual Presidente ó á aquel que mereciese sus votos, opinaba en contra de los cuatro años de gracia: porque nadie puede, dijo, responder del porvenir; y si llega á faltar un dia esa confianza de parte de los gobernados, deben tener siempre su derecho de elejir á quien mejor pueda inspirarsela.

El diputado Gautier, pidió una vez mas la palabra, y habiéndola obtenido, dijo: que si en el Congreso no estaban los pueblos directamente representados, tampoco lo estaban en los Colegios electorales, que los componian solamente cierto número de hombres notables, cuyo voto no podia tener mas importancia que el de los miembros del Congreso.

Puesta á votacion la proposicion, la mayoría votó contra la prórroga de los cuatro años.

Despues se puso á votacion si quedaban sancionados definitivamente en esta sesion, los artículos del Pacto fundamental que han sido revisados. El Congreso votó por la afirmativa y quedaron sancionados.

La Presidencia tomó en seguida la palabra, y se espresó así:

Honorables Compañeros.—Nuestras tareas lejislativas han terminado ya. La mision ardua y eminentemente honrosa que la Nacion ha confiado à nuestro celo, queda cumplida, si no con el acierto con que acostumbran hacerlos los hombres versados en las ciencias sociales, à los ménos con la profunda conviccion de ciudadanos que creen haber proporcionando la dicha futura de su patria.

Hemos removido algunos obstáculos que impidieran la marcha del progreso nacional; afianzando sagrados derechos y provistos los medios mas seguros de que la justicia ejerza eficazmente su accion reparadora.

Quédanos, pues, la inmensa satisfaccion de haber llenado con libertad y conciencia un deber patriótico. —Los que hayan de sucedernos pondrán la última mano, y la pátria de tantos esfuerzos será feliz por la sucesiva cooperacion del sacrificio de sus buenos hijos.

¡Viva la República Dominicana!

Se acordó luego que habría sesion el 14, para leer el decreto de clotura, cuya redaccion se encargó á los diputados Ureña, Coën, Rodriguez y Contreras.

Despues quedó cerrada la de este dia.

El Presidente.—V. Ramirez Baez.—Los Secretarios.—*M. M. Saldaña.—Eugenio Lapeyretta.*

CONGRESO DE REVISION DE LA REPUBLICA.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO V. RAMIREZ BAEZ.

Sesion del 14 de Setiembre de 1872.

Presentes los Diputados V. Ramirez Baez, Presidente, David Coën, Vice-Presidente, Telesforo Objio, Rafael Garrido, José Canó, Juan Miranda, Francisco Saviñon, Alejandro Gros, Cayetano Rodriguez, Enrique Abreu, José Caminero, Andrés P. Perez, Juan Peguero, Daniel Batista, Bernardo Montas, José Rafael Gomez, Esteban Valencia, Eufemio Hernandez, Rafael Maria Leyba, Domingo Antonio Rodriguez, Nicolas Ureña, Juan Bautista Rodriguez, Rodulfo Gautier, Benito E. Garcia, Manuel Maria Saldaña, y Eugenio Lapeyretta, se declaró el Congreso en mayoría y fué abierta la sesion.

Aprobada el acta anterior, se pasó à la lectura corrida de la Constitucion, ya copiada con las modificaciones y los artículos del Suplemento insertos

en su Cuerpo. Habiéndose hallado conforme en todo á la revision, fué firmada por todos los Diputados presentes llamados por su órden como se hallan los nombres que encabezan esta acta.

Despues se pidió á la comision el proyecto de decreto para la clotura de las sesiones, y habiéndose leido, fué aprovado y sancionado.

Se acordó enviarlo al P. E. junto con la Constitucion, mediante atento oficio, para que ámbas cosas recibiesen el correspondiente *exequatur*.

Despues de un rato de receso, se abrió de nuevo la sesion, y habiendo sido leida y aprobada esta acta, quedaron definitivamente cerradas las sesiones del Congreso.—El Presidente.—V. RAMIREZ BAEZ.—Los Secretarios.—*Manuel Mª Saldaña.—Eugenio Lapeyretta.*

EL BOLETIN.

El dia 7 del corriente se celebrará en el Templo del ex-Convento Domínico el aniversario de la gloriosa Regeneracion política inaugurada en Monte Cristi.

Los efectos portentosos de ese grande hecho nacional son demasiado patentes para que necesiten comentarios. Baste decir que el país ha cambiado de faz: que marcha de una manera rápida á la consecucion de sus destinos, y que saborea, por vez primera, los sazonados frutos de esa tranquilidad que habia llegado á considerarse como un bien puramente imaginario.

Así es que la fiesta del 7 de Octubre que, en su orígen conmemoraba el triunfo de la inmensa mayoría sobre un partido que rasgó los títulos de su poder, es hoy el triunfo de la paz, del órden, de la fusion de los buenos Dominicanos: es la aurora de un dia brillantísimo que luce en lontananza en el limpio horizonte de la patria; en ese horizonte poco hace tan nebuloso y amenazador.

Celebrar el 7 de Octubre no es ya celebrar el triunfo de un partido, sino la victoria pacífica y apetecida de la paz y del progreso.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA COMUN DE LA VEGA.

En vista de lo que dispone el artículo 36 de la Ley Rular, y para general conocimiento se hace saber que en esta Acaldía se encuentran sin dueños conocidos los animales siguientes, á saber:

Una llegua color rucia de regular tamaño en estado regular y de igual edad, y con las estampas siguientes: F.F. y mas abajo de esta, una estampa que no se percibe; todo en la pierna del lado de montar, y en la espalda del mismo lado R.M. y un quemado en el lado izquierdo en la cabeza de la espalda.

Otra melada ó séase bermeja, potranca de regular amaño con la estampa de R M. en la pierna del lado de montar.

Un caballo melado, ó séase bermejo andador jaco doblado de regular edad, en la oreja izquierda, un rajadito con la siguiente estampa Y. en la pierna del lado de montar.

Un caballo pardo de regular tamaño, nuevo, quemado en las anjas, andador, entero y con esta estampa P. en la pierna del lado de montar.

Todo lo que se publica para aquel que se creyére dueño, se presente á reclamarlo; y se le entregará, siempre que traiga credenciales feacientes.

La Vega, Setiembre 25 de 1872.—El Alcalde Constitucional Interino.—*Francisco de Leon.*

ANUNCIOS.

PAQUETES DE CURAZAO A SANTO DOMINGO,
DE LOS SRES. J. A. JESURUM &. ZOON.

Habiendose resuelto establecer armonía, entre esta acreditada línea y la de los Vapores correos de Europa y Paquetes de Santhómas que llegan á Curazao: se avisa al público que desde el mes de Octubre, saldrán los Paquetes de Curaçao los 7 y 22 de cada mes y de Santo Domingo los 15 y 30 de cada mes.

De mas informes impondrán los consignatarios.—*Miguel Pou y Compañía.* 3 v 2.

AVISOS COMERCIALES.

Cumple á los que suscriben, poner a conocimiento del publico que por mútuo convenio se ha disuelto la Sociedad de Comercio que jiraba en esta plaza bajo la razon de A Canevaro y C.ª, quedando su liquidacion a cargo del Socio Señor

J. B. VICINI.

El Señor Vicini queda establecido para continuar la misma clase de negocios de que se ocupaba la estinguida Casa. Deseamos se le dispense la confianza y consideraciones de que estamos muy reconocidos y obligados.

A. Canevaro. y Cª

Santo Domingo Octubre 1.° de 1872.

El que suscribe, le cumple hacer saber: que disuelta por mútuo convenio la Sociedad de A. Canavaro y C.ª de la que era Socio y administrador, queda establecido bajo la única razon de

J. B. VICINI.

Continuará ocupándose de la misma clase de negocios y operaciones que hacia la mencionada casa de A. Canevaro &. C.ª.—Esperando que se le dispensará la misma confianza que á la casa estinguida, y ofreciendo que se encontrará en él la misma regularidad y esactitud para dejar satisfecho á todo el que le honre con su confianza.

J. B. Vicini.

Santo Domingo Octubre 1.° de 1872.

BOTICA DOMINICANA.

HELICINA DEL DOCTOR DE LAMARE

CABALLERO DEL ORDEN DEL PP. PIO IX.

PREPARADA POR FERNANDO CAULIER

Famacèutico de primera clase, Miembro de la Sociedad de los famacèuticos de Paris.

La *HELICINA* lel doctor dé Lamare, que se ha de contar en el número de os mas preciosos descubrimientos, para la curacion de la tisis pulmonar, y la relacion de sus propiedades terapéuticas, ha sido consignada en las memorias de la Academia de las Ciencias de Paris (Sesiones de mayo de 1853 y de octubre de 1854,)

Los emfermos que padecen afecciones del pulmon, han de tomar cada dia la cantidad contenida en el frasco, dividiéndola en tres dosis: la primera por la mañana en ayunas, la segunda á medio dia, y la tercera por la noche, siempre una hora ántes ó dos horas despues de comer. Cada dósis ha de ser administrada en un vaso de leche tibia sin azucar, cuidando menearla algunos instantes con una cucharita, ántes de tomar esta bebida, que tiene un gusto agradable.

La administracion de la *HELICINA* debe continuar con perseverancia y sin interrupcion, hasta el restablecimiento completo de la salud.

En los casos sencillos de Bronquitis aguda, sin afecion organica del pulmon, basta tomar las dos terceras partes de un frasco de *HELICINA* cada dia, una por la mañana y otra por la noche.

Con el saludable influjo de esta medicina, latos sue le disminuir gradualmente, asi como los esputos, que perder sus malos carácteres y vuelven á su estado natural, y la salud general se restablece.

Este tratamiento ha de ser ayudado por un buen régimen comidas muy nutritivas y variadas, dando la preferencia á los alimentos siguientes: carne asada, sopa de carne, chocolate, pescado, fresco, buenas legumbres pero nada ó poco harinosos, ninguna ensalada, ni tampoco alimentos ácidos ó con mucho vinagre. La bebida que conviene mas es vino mezclado con agua.

Se podrá usar del aceite de bacalao verdadero, siempre que lo mande el medico, pero tomado á horas distintas de la administracion de la *HELICINA*. Pero, es menester guardarse, sobre todo, del empleo de preparaciones ferruginosas y de las medicinas yoduradas, sea en pociones, fumigaciones y cigarritos; el doctor de Lamare, cuyo nombre hace autoridad en todo lo que se refiere á las afecciones de las vias de la respiracion, tiene la experiencia de que estas últimas medicinas son muy dañosas en las enfermedades del pulmon

Habiendo sido falsificada la *HELICINA* del doctor de Lamare por varios farmacéuticos y drogueros que venden con este nombre sustancias inertes y aun dañosas, cada frasco de la verdadera *HELICINA* del doctor de Lamare es cerrado por una faja de papel amarillo que lleva las firmas del doctor de Lamare inventor, y del señor Caulier, químico y único preparador autorizado.

Entre las dos firmas se encuentra un timbre del Tribunal de Comercio de Paris con el objeto de reprimir con mas seguridad las falcificaciones, poner un término a todas esas vergonzosas imitaciones con que engañan á los enfermos en Francia y en el axtrangero algunos droguistas y farmaceuticos comerciantes.

Algunos de estos emplean las mas desleales maniobras para falsificar la verdadera *HELICINA* y es necesario rodearse de todas las preparaciones ya para poenrse al abrigo del fraude y del engaño.

La *HELICINA* del doctor de Lamare no se vende sino en frascos garntizados por firmas y el timbre, y no se vende nueca ni en papeletas, ni en paquetes El precio de cada frasco es de seis reales fuertes.

Sto Domingo, Botica Dominciana.

LA GOLETA "PEPILLA"

Saldrá á la mayor brevedad. Admite carga para Puerto Rico. Su capitan Don Ignacio Wdaybey. Su consignatario el Sr. Don Antonio Ricart y Torres, calle del Comercio.

En el establecimiento del Sr. Felipe Gotós calle de Plateros se espende vino de Málaga dulce amontillado superior á 90 cts. galon.

CATALOGO

DEL

SURTIDO DE LIBROS IMPRESOS

QUE SE HAYAN DE VENTA

EN LA

LIBRERIA DE GARCIA HERMS,

Plaza de Catedral núm. 13

F

FORMULARIO de los formularios de medicina, que contiene un cuadro sinóptico de los medicamentos mas usados en la actualidad.—El arte de recetar.—Nociones de farmacia.—Un formulario.—El memorandum terapèutico—Contra-venenos y auxilios á los envenenados y asfiiciados.—Un compendio de las aguas minerales, naturales, y artificiales.—La farmacia homeopàtica y veterinaria, y gimnàstica médica por José Sanchez y Sanchez, licenciado en farmacia è individuo de número del colejio de farmaceúticos de Madrid, 1 tomo grueso, á dos columnas, lomo de tafilete. $ 6 50 cts.

FORTUNA (la) de Próspero. Una estocada al diablo. 1 tomo media pasta: $ 1.

G

GEMIDOS de la Madre de Dios afligida y consuelos de sus devotos, por Teodoro de Almeida, 1 tomo, 80 cts.

GLORIAS de Maria, por S. Ligorio, edicion aumentada con la vida del autor, etc., con làminas, 1 tomo, $ 1 50 cts.

GRAMATICA [elementos de] y ortografia castellana, dispuestos en forma de diàlogo para la mejor instruccion de la juventud, por D. Herranz y Quiros, edicion aumentada y mejorada, 1 tomo, rústica, 40 cts.

LA misma, pasta holandesa, 50 cts.

GRAMATICA latina, por Nebrija, 1 tomo, tela, 50 cts.

GRAMATICA francesa por Noel y Chapsal, 1 tomo, media pasta, 80 cts.

GRAMATICA Italiana, formada à vista de los mejores autores, por D. Luis Borda, un tomo, tela, 75 cts.

GRAMATICA castellana, por Juan Vicente Gonzalez, 1 t. 75 cts.

GRAMATICA inglesa, reducida à veinte y dos lecciones, por Urcullu. Nueva edicion, 1 tomo, pasta de tela inglesa, $ 1.

GEOGRAFIA fisico-histórica, antigua y moderna de la Isla de Santo Domingo, por Javier Angulo Guridi, con una tabla sinóptica de las distancias a que están unas de otras las poblaciones principales de la Repùblica Dominicana, un cuadro de as mas altas montañas, otro de los rios caudalosos, y un apéndice histórico perteneciente à los tiempos modernos, un cuaderno, 75 cts.

GEOGRAFIA universal (curso completo de) por Letrone, 1 tomo pasta, $ 2 80 cts.

GUIA del Matrimonio, è instrucciones para asegurar su objeto moral &. por Curtis, 1 tomo pasta, 75 cts.

GUIA de los que anuncian la divina palabra, por el señor Baudry, 1 tomo, $ 1 80 cts.

H

HISTORIA de Calomagno, 1 tomo, con làminas, tela y cortes dorados, 80 cts.

HISTORIA del antiguo y nuevo Testamento. Nueva edicion con un pequeño catecismo cristiano, por D. J. Llach, 1 tomo con làminas, pasta de tela inglesa, $ 1 50 cts.

HISTORIA de la compañia de Jesùs, por J. Cretinan, 4 tomos, $ 4 50 cts.

HISTORIA de la dominacion de los Arabes en España, por D. J. Conde, 3 tomos, $ 2.

HISTORIA del Papa Pio IX y de su pontificado, por Clave, 1 tomo, $ 2 10 cts.

HISTORIA de Pio IX, por Felix Clave, version española por D. Luis de Tapia y Seijo, 2 tomos, pasta, $ 2 10 cts.

HISTORIA de la vida, hechos y astucias sutilisimas del rústico Bertoldo, la de Bertoldino su hijo, y la de Cacaseno su nieto, repartida en tres tratados. 1 tomo con làminas, pasta de tela con planos de oro y cortes dorados, 80 cts.

HISTORIA de Santo Domingo, por el Padre Valverde, 1 tomo rústica, 30 cts.

HISTORIA de la revolucion de Inglaterra, por M. Guizot, 1 tomo pasta española, $ 2 50 cts.

HISTORIA de la Repùblica de Inglaterra y de Cronwel, por M. Guizot, 1 tomo, pasta española, $ 2 50 cts.

HISTORIA de Inglaterra, por Oliverio Goddsmith, 4 tomos, pasta española, $ 6.

HISTORIA del derecho Romano, por M. Ch. Giraud, 1 tomo media pasta, $ 2.

HISTORIA de los viajes del Capitan Cook, por mar y tierra, 1 tomo, pasta española, $ 1 50 cts.

HISTORIA de la conquista del Perú, por Guillermo H. Prescott, 1 tomo con 50 grabados, pasta española, $ 1 50 cts.

HISTORIA de la conquista de Méjico, poblacion y progresos de la América Setentrional, conocida por el nombre de nueva España, por D. Antonio Solis, adornada con 38 viñetas, 1 tomo, pasta española, $ 2.

HISTORIA de la religion, que debe leer el cristiano desde la niñez hasta la vejez, sacada de los libros santos, por el licenciado D. Santiago José Garcia Mazo. Obra adoptada por la direccion general de estudios para la enseñanza de la Historia Sagrada en las universidades è institutos de España. Edicion que contiene el Nuevo Testamento y varias adiciones que faltan en las demas, 2 tomos, con 120 làminas, $ 6

HISTORIA de los siete murciélagos, leyenda àrabe, por Don M. Fernandez y Gonzalez, 1 tomo, tela, $ 1 50 cts.

HISTORIA de la conquista de Méjico, por D. Antonio Solis, 9 tomos, pasta española, $ 15.

HISTORIA del derecho español, por D Juan Sempere, continuada hasta nuestros dias. Publicada en Madrid en 1846, 1 tomo, $ 1 50 cts.

HISTORIA romana, desde la fundacion de Roma hasta la invasion de los bàrbaros, para uso de las escuelas americanas, por el abate Drioux, 1 tomo, tela, $ 1 50 cts.

HISTORIA de la edad media, desde la invasion de los bàrbaros hasta la toma de Constantinopla por los Turcos, para uso de las escuelas americanas, por el abate Drioux, 1 tomo, tela, $ 1 50

HISTORIA moderna, desde la toma de Constantinopla hasta nuestros dias, para uso de las escuelas americanas, por el abate Drioux, 1 tomo, tela, $ 1 50 cts.

HISTORIA de la Revolucion de Colombia en la Amèrica meridional, por Jose Manuel Restrepo, 4 tomos, $ 10

HISTORIA de la sociedad domèstica en todos los pueblos antiguos y modernos, ó sea influencia del cristianismo en la familia, por el P. J. Gaume, 1 tomo, $ 1 60 cts.

HISTORIA sagrada segun la santa Biblia, por Duruy, 1 tomo tela, $ 1 80 cts.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE GARCIA HERMANOS.

BOLETIN OFICIAL.

PERIODICO DEL GOBIERNO DOMINICANO.

31406
239-1

AÑO 4.º | Santo Domingo 12 de Octubre de 1872. | NUM. 239.

DE OFICIO.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

CONSTITUCION POLITICA

DE LA

REPUBLICA DOMINICANA.

Puesta en vigor por la Soberana Convencion Nacional, en 23 de Abril de 1868, y revisada por el Congreso de 1872.

(Conclucion.)

TITULO VIII.

DEL PODER JUDICIAL.

CAPITULO PRIMERO.

Art. 42. El Poder Judicial se ejerce por una Suprema Corte de Justicia, Juzgados de 1ª Instancia y de Comercio, Consejos de Guerra, Alcaldes de Comunes y demas que el Poder Legislativo establezca en caso necesario. La potestad de aplicar las leyes en las causas Civiles y Criminales, pertenece esclusivamente á los Juzgados; estos y los Juzgados inferiores no pueden ejercer otras funciones, que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado. La ley podrá establecer el juicio por jurados en todas las causas criminales.

Art. 43. Las Sesiones de los Tribunales serán públicas, á ménos que la publicidad perjudique al órden público y á la moral, en cuyo caso el Tribunal por una sentencia ordenará los Estrados á puerta cerrada. Esta medida no podrá aplicarse en caso alguno á los delitos políticos ni de la prensa, cuyos juicios serán siempre públicos.—Los Tribunales y Juzgados están obligados á hacer mencion en sus sentencias de la ley aplicada y de los motivos en que la fundan.—Ninguno podrá aplicar leyes inconstitucionales, ni los decretos y reglamentos de administracion general, sino en tanto que sean conforme á las Leyes en vigor.—Toda sentencia deberá darse y ejecutarse en nombre de la República y terminarse por el mandado de ejecucion so pena de nulidad.—La misma fórmula es de rigor en los actos ejecutorios de los Escribanos públicos.

Art. 44. Los Jueces y Magistrados tanto del Tribunal Supremo como de los inferiores, se nombran por cinco años; pero podrán ser suspensos de sus destinos, cuando faltando á sus deberes se intente contra ellos una acusacion legal. La Ley determinará tambien la forma de los juicios que se intenten contra los Jueces por los delitos que cometan fuera del ejercicio de sus funciones.

CAPITULO SEGUNDO.

De la Suprema Corte de Justicia.

Art. 45. La Suprema Corte de Justicia, en quien reside la primera Magistratura Judicial del Estado, se compondrá de un Presidente, cuatro Ministros y de un Agente del Poder Ejecutivo. La Ley fijará los casos y el modo como deberá dividirse en Cámara de Acusacion.—Para ser miembro de la Suprema Corte se requieren las mismas cualidades que para ser Senador.—Las atribuciones de este Supremo Tribunal son:

1ª Conocer de las causas que se formen contra el Presidente y Vice-Presidente de la República por crímenes de Estado y delitos comunes, prévia la acusacion decretada por el Senado Consultor, y segun lo previene el art. 26

2ª Conocer de las causas que se formen contra los miembros del Senado por iguales crímenes y delitos, prévia el decreto de acusacion de su cuerpo.

3ª Conocer de las causas que se formen contra sus propios miembros por delitos comunes.

4ª Conocer de las causas contenciosas de los Plenipotenciarios y Ministros públicos estrangeros, acreditados cerca del Gobierno de la República, en los casos permitidos por el derecho internacional, y conforme á los Tratados que se hayan celebrado con las Naciones á que pertenezcan.

5ª Conocer de las causas de responsabilidad que se formen á los Secretarios de Estado, Agentes Diplomáticos de la República y Gobernadores Políticos, por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones.

6ª Conocer de las controversias que resultaren de los contratos y negociaciones que celebre el Poder Ejecutivo por sí ó por medio de Agentes.

7ª. Conocer de los recursos de queja que se intenten contra los Tribunales de primera instancia, por abuso de autoridad, exceso de poder, omision ó denegacion de justicia, como así mismo de las causas de responsabilidad que se susciten contra los Magistrados de los mismos Tribunales.

8ª Conocer de las causas de presas marítimas.

9ª Conocer del fondo y forma de todas las causas civiles y criminales, que se le sometan en apelacion, y decidirlas definitivamente.

10ª Conocer, como Suprema Corte Marcial, en las apelaciones de los juicios militares.

11ª Dirimir los conflictos de competencia entre los Tribunales de primera instancia, y entre éstos y los demas Juzgados.

12ª. Oir las dudas de los demas Tribunales sobre la inteligencia de las Leyes, y si las considerare fundadas, consultar sobre ellas al Poder Legislativo para la conveniente aclaracion, é informará tambien à este de todo aquello que crea conveniente para la mejor administracion de Justicia. Estas comunicaciones las hará por conducto del Ministro del ramo.

13ª Con el solo interés de uniformar la Jurisprudencia, y sin que su decision aproveche ó perjudique á las partes litigantes, reformar las sentencias dadas por los Tribunales ó Juzgados, pasadas ya en autoridad de cosa juzgada, que contengan algun principio falso ó errado, ó adolezcan de algun vicio esencial.

14ª Desempeñar y ejercer las demas funciones y atribuciones que le confiera la Ley.

Art. 46. Las súplicas en revision de las decisiones de la Suprema Corte de Justicia, en materia contenciosa y criminal, solo tendrán lugar en los casos que la Ley prefije.

CAPITULO TERCERO.

De los Tribunales de primera Instancia y demas Juzgados.

Art 47. Para facilitar la Administracion de Justicia se divide el territorio de la República en dos Distritos judiciales. El de Santo Domingo, que comprenderá en su jurisdiccion á las provincias de Azua, Seybo, Santo Domingo y Distrito de Samaná y el del Cibao, que comprenderá las provincias de Santiago de los Caballeros, Concepcion de la Vega y Distrito de Puerto Plata. Estos podrán subdividirse en otros cuando se juzgue necesario, pero no podrán disminuirse. En cada uno de ellos habrá los Tribunales de Comercio que señale la ley, y un solo Tribunal de 1ª Instancia que ejercerá la jurisdiccion Civil y Criminal en toda la estension de su Distrito y las funciones de Tribunal de Comercio donde no los haya. Para ser juez de estos juzgados se requieren las mismas cualidades que para ser elector.

§ Unico, Los Tribunales tendrán su asiento uno en la Capital y otro en Santiago de los Caballeros.

Art. 48. Los Juzgados inferiores de las Comunes, estarán á cargo de Alcaldes que serán amovibles y juzgarán sumariamente; ejercerán atribuciones judiciales de conciliacion, extrajudiciales, de policía, y las demas que la ley les atribuya.

La Ley organizará los Consejos de Guerra, designándoles sus atribuciones y el modo de ejercerlas; y determinará igualmente la organizacion judicial, dotacion, asiento, emolumentos, policía y demás atribuciones de todos los Tribunales y Juzgados.

Art. 49. Los jueces y magistrados desde el Tribunal Supremo hasta los Juzgados inferiores, quedan sujetos á juicio ante la autoridad competente, por crímenes de Estado, infraccion de la Constitucion, por cohecho, por prevaricato y por denegacion de Justicia.

TITULO IX.

DEL GOBIERNO INTERIOR DE LAS PROVINCIAS Y DISTRITOS MARITIMOS.

Art. 50. El Gobierno interior de las Provincias y Distritos Maritimos, estará á cargo

de un Gobernador Político en la parte ejecutiva y en todo lo que pertenece al régimen, órden y seguridad de la Provincia ó Distrito; y á su Gobierno político y económico le están subordinados como agentes naturales del Poder Ejecutivo, todos los funcionarios públicos de cualquier clase, que residan dentro de la Provincia ó Distrito. La ley arreglará sus atribuciones y todo lo relativo á su ejercicio.

TITULO X.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Art. 51. Para el gobierno económico político de los pueblos, habrá un Ayuntamiento en las Capitales de Provincias, y en los pueblos, villas y lugares que el Gobierno estime conveniente y necesario, con acuerdo del Senado Consultor. Sus vocales serán electos por las respectivas Asambleas Primarias. Sus sesiones serán presididas por el vocal que ellos mismos elijan de entre sus miembros, quien llevará el nombre de Presidente. Durarán sus funciones tres años, y su organizacion y atribuciones serán determinadas por la Ley.

TITULO XI.

DE LA HACIENDA PUBLICA.

Art. 52. Ningun impuesto se establecerá sino en virtud de una Ley. Las imposiciones directas en favor del Erario público se establecerán anualmente. Las Leyes que las impongan no tendrán fuerza sino por un año, á menos que se renueven ó prorroguen.

Art. 53. Solo la Ley puede conceder pensiones ó gratificaciones del Erario público.

Art. 54. El presupuesto de cada Secretario de Estado se dividirá en capítulos, y no podrán hacerse empréstitos de un capítulo á otro, ni distraer los fondos de su objeto especial, sino en virtud de una Ley.

Art. 55. Fuera de los fondos decretados por la Ley de Presupuestos, no podrá sustraerse suma alguna del Erario público sin el prévio consentimiento del Senado Consultor.

Art. 56. Todos los años, en el mes de Febrero, deberán centralizarse, imprimirse y publicarse las Cuentas Generales de la República del año anterior, bajo la responsabilidad del Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 57. Habrá una Cámara de Cuentas permanente, compuesta de indivíduos nombrados libremente por el Senado Consultor, para controlar, examinar, aprobar ó reprobar anualmente las Cuentas generales y particulares de la República, haciendo de ellas una relacion al Poder Legislativo, presentándole el resultado de su exámen, acompañado de las observaciones que juzgue oportunas y fundadas. La Ley determinará el número del personal, atribuciones é indemnizacion; y designará los casos en que pueda llamar Comisiones auxiliares á su seno, para su mejor ilustracion.

TITULO XII.

DE LA FUERZA ARMADA.

Art. 58. La fuerza armada es la defensora del Estado, tanto contra las agresiones externas, como contra las conmociones internas, y la custodia de las libertades públicas. Ella es esencialmente obediente y pasiva. La Fuerza armada se divide en ejército de tierra, marina de guerra y guardias nacionales. Todo dominicano que no sea empleado público deberá hacer parte de la fuerza armada. En ella no podrán crearse cuerpos privilegiados: la ley fijará y establecerá las reglas del reclutamiento, del ascenso, y sus derechos y obligaciones.

Art. 59. La creacion de inspectores de Agricultura y policía, y de cuerpos de policía urbana y rural serán el objeto especial de una Ley, en que se especificarán todos sus deberes.

Art. 60. La guardia nacional de cada Provincia está bajo las órdenes inmediatas del Gobernador Político, cuyas veces harán los Comandantes de Armas en las Comunes en que aquel no resida.—La Ley arreglará su organizacion, movilizacion y el nombramiento de sus oficiales y gefes.

Art. 61. Los militares serán juzgados, por los delitos que cometan en los casos previstos por el Código Penal militar y segun las reglas que en él se establezcan, por Consejos de Guerra. En todos los demas casos, ó cuando tengan por coacusados á uno ó muchos individuos de la clase civil, serán juzgados por los Tribunales ordinarios.

TITULO XIII.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 62. Ninguna plaza ni parte del territorio podrán ser declarados en estado de sitio, sino en los casos, primero: de invasion extrangera efectuada ó inminente. Segundo: de conmocion interior. En ambos casos toca al Poder Ejecutivo hacer la declaratoria, de acuerdo con la opinion del Senado Consultor.

Art. 63. El pabellon nacional mercante se compone de los colores azul y rojo, colocados en cuarteles esquinados, y divididos en el centro por una cruz blanca de la mitad del ancho de uno de los otros colores que toque en los cuatro estremos. El pabellon de guerra llevará ademas las armas de la República en el centro.

Art. 64. El escudo de armas de la República es una cruz á cuyos pies está abierto el libro de los Evangelios, y ambos sobresalen de entre un trofeo de armas en que se vé el símbolo de la libertad, enlazado con una cinta en que vá el siguiente lema: DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Art. 65. Se celebrará anualmente con la mayor solemnidad en toda la República el dia 27 DE FEBRERO, aniversario de la Independencia, y EL 16 DE AGOSTO aniversario de la Restauracion.

Art. 66. Todo juramento será exijido en virtud de la Constitucion ó la Ley, en los casos y formas que ellas determinen, y todo empleado debe prestarle antes de entrar á ejercer sus funciones.

Art. 67. Se prohibe la fundacion de mayorazgos y toda clase de vinculaciones á perpetuidad.

Art. 68. En ningun caso podrá suspenderse la ejecucion ni de una parte ni del todo de la Constitucion; su observancia y exacto cumplimiento quedan confiados al celo de los poderes que ella establece, y al valor y patriotismo de todos los Dominicanos.

Art. 69. El Poder Ejecutivo queda autorizado para solicitar de la Santa Sede Apostólica un Concordato para el arreglo de los negocios de la Iglesia, impetrando á la vez la confirmacion del patronato.

TITULO XIV.

DE LA REVISION DE LA CONSTITUCION.

Art. 70. Cada diez años, ó antes si el Poder Ejecutivo de acuerdo con el Senado Consultor lo estimasen conveniente, se reunirá un Congreso de Revision, compuesto de cinco individuos por cada Provincia y dos por cada Distrito Marítimo nombrados por los Colegios Electorales, para revisar, si hubiere lugar, el todo ó parte de la presente Constitucion. Reunido el Congreso de Revision y estimando haber lugar á reforma, espedirá un Decreto designando y publicando los artículos que deban modificarse, y el lugar que juzgue conveniente para celebrar sus Sesiones; debiendo estar presente, por lo ménos, para este acuerdo las dos terceras partes de sus miembros.

La reunion del Congreso de Revision tendrá lugar, dentro de treinta dias despues del Decreto á que se refiere el artículo anterior.

§ Unico. La Ley determinará la indemnizacion que deberán percibir sus miembros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 71. Todas las Leyes actualmente vigentes, reglamentos y disposiciones, en cuanto no sean contrarias á la presente Constitucion, continuarán en su fuerza y vigor hasta su derogacion. Los Juzgados de 1ª Instancia, de Comercio y demas Juzgados inferiores, continuarán sus funciones hasta ulterior disposicion.

Art. 72. La presente Constitucion será enviada al Poder Ejecutivo para que sea impresa, publicada y ejecutada.

Dada en el Palacio del Congreso, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los catorce dias del mes de Setiembre de 1872, año 29º de la Independencia, 10º de la Restauracion y 5º de la Regeneracion.—El Presidente, —*Valentin Ramirez Baez*, Diputado por Azua —El Vice-Presidente—*D. Coen*, Diputado por Puerto-Plata.—*Juan B. Rodriguez*, Diputado por Santiago.—*Telésforo Objio*, Diputado por Azua.—*Rafael Garrido Sosa*, Diputado por Azua.—*Juan Miranda*, Diputado por Azua.—*José Canó*, Diputado de Azua.—*Francisco Saviñon*, Diputado por Santo Domingo.—*Enrique Abreu*, Diputado por Santo Domingo.—*R. Alejandro Gross*, Diputado por Santo Domingo.—*J. Caminero*, Diputado por el Seybo.—*Andres P. Perez*, Diputado por el Seybo, —*Juan Peguero*, Diputado por el Seybo.—*B. Montás*, Diputado por el Seybo.—*D. Batista*, Diputado por la Vega.—*José Rafael Gomez*, Diputado por la Vega —*Estéban Valencia*, Diputado por la Vega.—*J. Eufemio Hernandez*, Diputado por la Vega.—*R. M. Leyba*, Diputado por Santiago.—*D. A. Rodriguez hijo*, Diputado por Santiago.—*N. Ureña*, Diputado por Santiago.—*Rodulfo Gautier*, Diputado por Puerto-Plata.—*Benito Garcia*, Diputado por Samaná.—*E. Contreras*, Diputado por Samaná.—*C. Rodriguez*, Diputado por Santo Domingo.—*E. Lapeyretta*, Diputado por la Vega y *Manuel M. Saldaña*, Diputado por Santo Domingo, Secretarios.

Ejecútese, publíquese y circúlese en el territorio la República para su puntual observancia.

Dado en la Ciudad de Santo Domingo á los catorce dias del mes de Setiembre del año de 1872, XXIX de la Independencia X de la Restauracion y V de la Regeneracion.—El Presidente de la República,—BUENAVENTURA BAEZ. (L. S.)—El Ministro de Justicia é Instruccion Pública FELIX Mª DELMONTE.—El Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura, Encargado de las Relaciones Exteriores,—MANUEL MARIA GAUTIER.—El Ministro de Hacienda y Comercio, Encargado de la Cartera de Guerra y Marina,—R. CURIEL.

EL SENADO CONSULTOR

DE LA

REPUBLICA DOMINICANA.

A propuesta del Ejecutivo: declarada la urjencia, y prévias las tres lecturas constitucionales;

Considerando: que la escasez y carestía de provisiones, que á consecuencia de la gran seca de este año sufren las Ciudades y campos de Santiago de los Caballeros y San Felipe de Puerto Plata, requiere una medida gubernativa que alivie la situacion de aquellas poblaciones.

Considerando: que las franquicias que pueden concederse con perjuicio de los intereses fiscales, deben ser de un modo eficazmente beneficioso para las comunidades,

DECRETA:

Artículo 1º—Se declaran libres de derechos por el término de seis meses, contados desde el 1º de Noviembre próximo venidero, las provisiones que se designarán despues, y que sean importadas por los Ayuntamientos de Santiago de los Caballeros y San Felipe de Puerto Plata espresamente para el espendio al detalle al público, en la forma que se establece por este Decreto.

Artículo 2º—Las provisiones que se declaran libres de derechos son:

Arroz.
Maiz.
Harina de maiz.
Frijoles de todas clases.
Bacallao.
Macarelas.
Arenques ahumados.
Arenques en salmuera.

Manteca.
Carnes Saladas.

Artículo 3º—De las provisiones que se deban importar por los Ayuntamientos de Santiago y Puerto Plata deberá hacerse una declaracion anterior en la Aduana por donde deba efectuarse la introduccion, sin perjuicio de las demas formalidades requeridas por la Ley sobre el Comercio Marítimo.

Artículo 4º—El espendio de las provisiones tendrá lugar por medio de una ó mas Comisiones nombradas por los Ayuntamientos de las Ciudades mencionadas conforme á los precios que ellos mismos fijen, los cuales no escederán del costo del articulo importado en su localidad respectiva.

Artículo 5º—Los Ayuntamientos de Santiago y Puerto Plata publicarán por la prensa, las operaciones que practicaren en virtud de las franquicias que se les acuerdan por las disposiciones anteriores.

Artículo 6º—El Ejecutivo dictará las resoluciones que estime necesarias para la mejor ejecucion de este Decreto.

Dado en el Palacio de sesiones del Senado á los diez dias del mes de Octubre de mil ochocientos setenta y dos, año 29º de la Independencia, 10º de la Restauracion y 6º de la Regeneracion.

(L. S.) El Presidente.—Pedro T. Garrido.—El Secretario.—*Gerardo Bobadilla.*

Ejecútese publiquese y circúlese en el territorio de la República para su puntual observancia.

Dado en Santo Domingo á los diez dias del mes de Octubre de 1872, año XXIX de la Independencia, X de la Restauracion y VI de la Regeneracion.

El Presidente de la Repùblica,

(L. S.) BUENAVENTURA BAEZ.

Refrendado:—El Ministro de Hacienda y Comercio.—R. Curiel.

REPUBLICA DOMINICANA.

Delegacion del Gobierno en la Provincia de Azua.

Núm. 548.

Azua 9 de Octubre de 1872.

Ciudadano:—La ronda que por mi oficio del dia 3 del corriente anuncié á V. E. habia despachado sobre Neyba el dia 1º, al mando del Coronel Joaquin Campo ha regresado hoy. El parte que me dá dicho Coronel es el siguiente:

"El domingo 6, despues de haber espiado al enemigo, teniamos el proposito de atacarle cerca del Cambronal, pero creiamos mas conveniente aguardar al siguiente dia para imponernos mejor donde se hallaba su mayor punto de reunion. En efecto, el lúnes siguiente nuestras espias descubrieron que su canton principal se hallaba en el mismo Cambronal y que el Gefe que los mandaba era Andrés Ogando.—A las once del mismo dia llegamos al punto donde se hallaba acampado y dispuse atacarlo de frente. A la primera descarga la confusion cundió dentro de los cacos y como estábamos sobre ellos, los cargamos al arma blanca, carga que no resistieron mucho, huyendo con algunos heridos quedando en el campo tres muertos que reconocimos ser el cabecilla Andres Ogando, Anselmo Gonzalez (uno de los asesinos del General Lowensquí Lamarche) y Manuel Henriquez, Secretario del mencionado Ogando. De nuestra parte solo tuvimos un oficial levemente herido, el Comandante Juan Amador."

Ademas, los nuestros cojieron al enemigo dos caballos ensillados, tres revolvers, un trabuco y la correspondencia de Ogando y Henriquez que remito á V. E. para que el Gobierno se imponga de ella.

Con la ronda que tan dignamente se ha comportado vino de Neyba un oficial llamado Eleuterio Reyes que se pasó á nuestras filas.

Todo lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para conocimiento del Gobierno.

Dios y Libertad.—*V. Ramirez Baez.*

Excelentísimo Señor Ministro de Guerra y Marina.

EL BOLETIN.

Como lo verán nuestros lectores por el parte que se publica en éste número, recibido ayer de la ciudad de Azua, el traidor Andres Ogando acaba de recojer el amargo fruto de su traicion y de la larga série de sus crímenes.

El General Comandante de Armas de la plaza de San Juan que, mimado por éste Gobierno, tuvo por conveniente venderlo á quien suponia mejor postor; el mónstruo de ingratitud que debiendo la vida al noble y generoso General Lowenski Lamarche, le hizo asesinar y castigó severamente á los que por piedad dieron sepultura á su mutilado cadáver: el hombre corrompido que figuró como agente en la hecatombe del desgraciado ex-Presidente Salnave y su numeroso séquito, participando del precio de sangre satisfecho por su captura y entrega, con violacion de las leyes de la hospitalidad:—el irrisorio Ministro de la Guerra, Marina y Relaciones Exteriores de la faccion fronteriza; el negociador de municiones, pertrechos y dinero con el Gobierno de Haití;....ese acaba de morder el polvo, devoradas las entrañas por siete balas vengadoras que dirije á las veces una mano invisible.

Sin embargo; como todo vá compensado en el mundo, es de sentir que hombres-fieras, cargados de reatos y crímenes, tengan la maléfica influencia de arrastrar al abismo á jóvenes de ideas exaltadas que deslumbrados por un falso patriotismo, hostilizan la Administracion Baez por sistema, y sirven con la hacienda y la vida la desacreditada y turbulenta causa de los Cabrales, Pimenteles y Luperones, Lugar-Tenientes á sueldo del Gobierno de Haití: jóvenes que no presienten en su ceguedad el juicio terrible que la historia pronunciará forzosamente sobre ellos al verles vivir en Haití; pactar con aquel Gobierno sobre los medios mas certeros de hostilizar á su patria, y salvar las fronteras para traer á su patria la guerra, el pillaje y las cadenas de una servidumbre que pesó dolorosamente sobre éste pais por espacio de veintidos años.

Si el Gobierno aun no ha podido realizar sus deseos de hacer cesar el destierro de todos los hijos de la patria; si tiene que deplorar desgracias trascendentales por la pérdida de individuos que debian ser la esperanza de sus familias; culpa es de aquellos que ostinadamente y ciegos de pasion no pensaron en las consecuencias de una guerra incalificable que jamás ha provocado el Gobierno, y que al contrario quiso evitar poniendo en práctica médios que fueron siniestra y desfavorablemente interpretados.—¡Cuando el Gobierno, cansado de oir declararle guerra á muerte por todas ocasiones, dijo al aceptarla: "La guerra es....la guerra" comprendió lo tremendo de esa frase, y no se le ocultó que á ocasiones tendria que envolver su cabeza en el manto, para ocultar su emocion, al modo que el Cónsul Junio Bruto esquivó ver el hacha del Lictor caer sobre la cabeza de sus hijos!!!

EL SENADO CONSULTOR DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE PEDRO T. GARRIDO.

Sesion del 27 de Junio de 1872.

Reunida mayoría compuesta del Presidente y de los honorables Jacinto de la Concha Vice Presidente, Felis Lluveres, Pedro Mª Piñeiro, Blas Vallejo y Gerardo Bobadilla, Secretario, se declaró abierta la sesion.

Aprobada el acta anterior, se dió lectura á un oficio del P. E. convocando á sesion legislativa extraordinaria, fundado en las facultades que le acuerda la Constitucion.—En su virtud, y teniendo á la vista el decreto del P. E. sobre la misma materia, se declaró el Senado en legislatura extraordinaria hasta que cesen los motivos que la hacen necesaria.

Se acordó oficiar, poniéndolo asi en conocimiento del Gran Ciudadano.

Sufrió la 3ª discusion el decreto sobre festividades reconocidas por el Estado, y fué aprobado y sancionado, enviándose en el acto al P. E.

Despues se suspendió la sesion.

El Presidente,—*Pedro T. Garrido.*—El Secretario,—*Gerardo Bobadilla.*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE PEDRO T. GARRIDO.

Sesion del 15 de Julio de 1872.

Reunida mayoría, compuesta del Presidente y de los honorables Jacinto de la Concha, Vice-Presidente, Pedro Mª Piñeyro, Blas Vallejo, Basilio Echavarria y Gerardo Bobadilla, Secretario, se declaró abierta la sesion.

Aprobada el acta anterior, se dió lectura á un oficio de observaciones del P. E. sobre el decreto relativo á festividades, el que decia así:

RESIDENCIA DEL EJECUTIVO.

Santo Domingo 3 de Julio de 1872.

Honorable Señor:—He examinado con la atencion debida el Decreto sancionado por el Honorable Senado el dia 27 del mes pasado, que V. S. se sirvió enviarme para los fines constitucionales por oficio del mismo dia, bajo el Nº 30. Del exámen hecho resulta que el Ejecutivo no encuentra suficientemente motivada la urjencia del mencionado decreto, ni su necesidad actual, ántes por el contrario crée que su ejecucion entrañaría inconvenientes bastante sérios que se habrán escondido al Honorable Senado, llevado solamente por las bellas ideas que abarcan las consideraciones que sirven de preliminar á la disposicion, y que son dignas de aplausos tomándolas aisladamente.

Expondré mis observaciones.

El Decreto es contrario á las prerogativas de la Iglesia. Tal como se halla escrito el artículo primero resulta que la legislacion entra en mandar guardar dias que no son festivos de precepto para la Iglesia, y pasa por alto otros que verdaderamente lo son. Siendo nuestro país eminentemente católico, el punto de partida que debemos tener en materias de festividades religiosas, han de ser las disposiciones de la Santa Sede. Asi se ha practicado hasta ahora sirviendo de regla el Breve de Su Santidad de 1852 dado á peticion del Ilustrísimo Arzobispo Don Tomàs de Portes, por el cual se suspendieron algunas festividades que eran de precepto en esta Arquidiócesis. Introducir innovaciones sin el asentimiento á la disposicion prealable de Su Santidad, seria arrogarnos las prerogativas de la Iglesia y turbar la armonía que felizmente reina entre ella y el Estado.

La coercion que trae el decreto para aquellos que á él contravengan trabajando públicamente ó abriendo sus tiendas ó almacenes, además de que entraria en lo seglar, al dominio de las conciencias, seria extremadamente chocante; puesto que al cerrar las puertas al trabajo, se las dejan abiertas de par en par á las diversiones y juegos públicos, costumbre arraigada en nuestros pueblos y hasta cierto punto autorizada, por formar parte algunos de los últimos, de los ramos subastados por los Municipios.

Aun cuando el objeto del decreto fuera dejar determinado los dias feriados, para cuando se haga el cómputo de términos judiciales ó para el despacho de las oficinas fiscales, siendo la Religion Católica la Religion del Estado, la pauta de los dias que deben guardarse está suficientemente determinada por la bula de Su Santidad á que me he referido, bastando en mi concepto una disposicion del Ministerio correspondiente sobre el particular, sin apelar á leyes coercitivas.

Me prometo que el Honorable Senado acojerá las observaciones espuestas dictadas por el deseo de acertar, y de evitar entorpecimientos en la marcha del servicio público; y que en esta virtud retirará el decreto á que me he contraido y que acompaño á V. S. bajo esta cubierta.

Tengo el honor de saludar à V. S. con sentimientos de la mas distinguida consideracion.

BUENAVENTURA BAEZ.

Honorable Pedro Tomás Garrido, Presidente del Senado Consultor de la República Dominicana.

Puestas á discusion las observaciones contenidas en este oficio, fueron aceptados por la mayoría; acordándose retirar el decreto, el que fué archivado. Se dispuso oficiar al P. E. participándoselo.

Despues se suspendió la sesion.

El Presidente,—*Pedro T. Garrido.*—El Secretario,—*Gerardo Bobadilla.*

Los hijos, esposa y demás aliados del finado Manuel Maria Guerrero invitan á sus amigos y conocidos á sus exequias que tendrán lugar el 22 de los corrientes á las 7 en punto de la mañana en la Santa Iglesia Catedral.

De este obsequio quedarán sumamente agradecidos.

Manuel Guerrero y Lezo.—Wenceslao Guerrero y Lezo.

MOVIMIENTO
MARITIMO.

Resúmen de las entradas y salidas de buques de la bahia de Puerto Plata con destino al estrangero, durante el mes de Agosto.

ENTRADAS.

Agosto 1º. Vapor correo Español "Pelayo" de 570 toneladas, su capitan F. San Emeterio, procedente de Cuba, de tránsito.
„ 2. Balandra Inglesa "Frio" de 4 toneladas, su capitan J. Williams, procedente de Islas turcas, con sal.
„ 3. Bergantin Goleta Inglés "Constantine" de 152 toneladas, su capitan J. K. Kendrich, procedente del Canadá, con carga.
„ 5. Vapor correo español "Barcelona" de 183 toneladas, su capitan D G. Riestra, procedente de Santómas, con carga.
„ 6. Bergantin aleman "Agnes" de 230 toneladas, su capitan Siedemburg, procedente de Havre, en lastre.
„ 7. Vapor correo inglés "Arno" de 757 toneladas, su capitan Dil, procedente de Puerto Rico, con carga.
„ 7. Bergantin aleman "Triede" de 155 toneladas, su capitan Mencke, procedente de Santómas, con carga.
„ 8 Vapor Español "Marsella" de 379 toneladas, su capitan Arriaga, procedente de Cuba, con 13 pasageros.
„ 8. Goleta Inglesa "Teresa" de 7 toneladas, su capitan Carturinght, procedente de Islas Turcas con sal.
„ 10. Bergantin Dominicano "Gustavo" de 123 $\frac{13}{94}$ toneladas, su capitan W. Biemann, procedente de New York con carga.
„ 17. Bergantin Aleman "Norma" de 125 toneladas, su capitan Ahrens, procente de Hamburgo con carga.
„ 17. Bergantin Aleman "Gemma" de 264 toneladas, su capitan Johannsin, procedente de Santhomas en lastre.
„ 20. Goleta Holandeza "Antonia" de 41 toneladas, su capitan M. Salcedo, procedente de Curaçao con carga.
„ 20. Vapor correo Español "Marsella" de 379 toneladas, su capitan Arriaga, procedente de Santhomas, con carga.
„ 21. Goleta Inglesa "Jennie" de 17 toneladas, su capitan Bassett, procedente de Mayaguez con carga.
„ 23. Vapor Americano "Tybee" de 850 toneladas, su capitan Delanoy, procedente de New York con carga.
„ 23. Goleta Danesa "Dos Hermanos" de 83 toneladas, su capitan Bonani, procedente de Santhomas con carga.
„ 26. Goleta Inglesa "Leah" de 24 toneladas, su capitan A. Villnueva, procedente de Islas Turcas con sal.
„ 26. Goleta Dominicana "Gertrudis" de 5 toneladas, su capitan A Bascett, procedente de Islas Turcas con sal.
„ 27. Vapor Español "Barcelona" de 183 toneladas, su capitan D. G. Riestra, procedente de Cuba con carga.

SALIDAS

Agosto 1º. Bergantin Aleman "Bernhard" de 215 $\frac{63}{9}$ toneladas, su capitan Nordenholg, para Falmouth con carga.
„ 2. Goleta Dominicana "Gertrudis" de 5 toneladas, su capitan Bassett, para Islas Turcas con frutos.
„ 3. Balandra Inglesa "Caiman" de 5 $\frac{9}{0}$ toneladas, su capitan Hyaatt, para Islas Turcas con frutos.
„ 9. Bergantin Aleman "Industrie" de 246 toneladas, su capitan H. Morisse, para Falmouth con carga.
„ 9. Goleta Inglesa "Jennie" de 17 toneladas, su capitan J. Bassett, para Islas Turcas en lastre.
„ 9 Balandra Inglesa "Frio" de 4 $\frac{6}{0}$ toneladas, su capitan J. Williams, para Islas Turcas con frutos.
„ 12. Bergantin Inglés "Constantine" de 151 $\frac{97}{9}$ toneladas, su capitan Kendich, para Boston, en lastre.
„ 12. Goleta Inglesa "Teresa" de 6 $\frac{89}{1}$ toneladas, su capitan Carturinght, para Islas Turcas con frutos.
„ 20. Bergantin Aleman "Elise" de 187 $\frac{29}{0}$ toneladas, su capitan Kennepre, para Hamburgo con carga.
„ 24. Balandra Nacional "Nilise" de 6 toneladas, su capitan C. Nuñez, para Nassau en lastre.
„ 24. Goleta Inglesa "Jennie" de 17 toneladas, su capitan Bassett, para Pto. Rico en lastre.
„ 27. Goleta Holandeza "Antonia" de 41 toneladas, su capitan M. Salcedo, para Curaçao con carga.
„ 29. Goleta Nacional "Brigand" de 70 $\frac{91}{94}$ toneladas, su capitan J. Moore, parr New York con carga.
„ 30. Goleta Danesa "Dos Hermanos" de 83 toneladas, su capitan Bonani, para San Thomas con carga.
„ 30. Bergantin Francés "Esperance" de 183 $\frac{82}{0}$ toneladas, su capitan Dagnet, para Havre con carga.
„ 31. Bergantin Aleman "Teutonia" de 2 49 toneladas, su capitan Kôster, para Falmouth con carga.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA COMUN DE LA VEGA.

En vista de lo que dispone el artículo 36 de la Ley Rular, y para general conocimiento se hace saber que en esta Acaldía se encuentran sin dueños conocidos los animales siguientes, á saber:

Una llegua color rucia de regular tamaño en estado regular y de igual edad, y con las estampas siguientes: F.F. y mas abajo de esta, una estampa que no se percibe; todo en la pierna del lado de montar, y en la espalda del mismo lado R.M. y un quemado en el lado izquierdo en la cabeza de la espalda.

Otra melada ó séase bermeja, potranca de regular amaño con la estampa de R.M. en la pierna del lado de montar.

Un caballo melado, ó séase bermejo andador jaco doblado de regular edad, en la oreja izquierda, un rajadito con la siguiente estampa Y. en la pierna del lado de montar.

Un caballo pardo de regular tamaño, nuevo, quemado en las aujas, andador, entero y con esta estampa P. en la pierna del lado de montar.

Todo lo que se publica para aquel que se creyére dueño, se presente á reclamarlo; y se le entregará, siempre que traiga credenciales feacientes.

La Vega, Setiembre 25 de 1872.—El Alcalde Constitucional Interino.—*Francisco de Leon.*

ANUNCIOS.

SE SOLICITA A COMPRAR una campana de tamaño regular y una carreta que esté en buen estado.

Ocurrirán los interesados á la Imprenta á informarse.

PAQUETES DE CURAZAO A SANTO DOMINGO,
DE LOS SRES. J. A. JESURUM &. ZOON.

Habiendose resuelto establecer armonía, entre esta acreditada línea y la de los Vapores correos de Europa y Paquetes de Santhómas que llegan á Curazao: se avisa al público que desde el mes de Octubre, saldrán los Paquetes de Curaçao los 7 y 22 de cada mes y de Santo Domingo los 15 y 30 de cada mes.

De mas informes impondrán los consignatarios.—*Miguel Pou y Compañia.* 3 v 3.

CATALOGO
DEL
SURTIDO DE LIBROS IMPRESOS
QUE SE HAYAN DE VENTA
EN LA
LIBRERIA DE GARCIA HERMS,
Plaza de Catedral núm. 13

HISTORIA de Nuestro Señor Jesucristo y de su siglo, por Stolberg, 2 tomos, $ 3 25 cts.

HISTORIA de los Papas desde San Pedro hasta nuestros dias, escrita en francés por el conde de Beaufort. Obra dedicada á Su Santidad, 5 tomos, $ 8 50 cts.

HILO (el) del destino. Novela original por la señorita, C. H. con láminas, 1 tomo voluminoso, $ 4 50 cts.

HIJA (la) del Carnaval. Apuntes para una historia, por D. Manuel Eernandez y Gonzalez, 1 tomo, pasta española, $ 2.

HIJA [la] del pueblo, novela por D. Josè Ferreiro y Peralta 1 tomo, lomo de tafilete, $ 4

HOMBRE (el) apostólico instruido para el confesionario, por S. Alf Ligorio, con laminas, 3 tomos, $ 3.

HOMBRES (los) de la época, ó la rueda de la fortuna. Novelas de costumbres, por Francisco de P. Entrala, 4 t., media pasta, $ 3 50.

HORAS (las) serias de un jóven, por L. Cárlos de Sainte-Foix, traducidas por E Ochoa, tercera edicion, con láminas, 1 tomo 75 cts.

HORAS serias de una jóven, por M. Cárlos de Sainte-Foix, con láminas, 1 tomo, media pasta, 75 cts.

HERMOSURA y fealdad ó los efectos de una mala educacion, novela traducida del Inglés por Cárlos F Nercior, 2 tomos, pasta, $ 1 30

HUERFANITA (la) inglesa, ó historia de Carlota Summers, imitada del inglès por M. de la Place, y traducida al castellano por D. F. A. D., 4 tomos con láminas, media pasta, $ 2 50 cts

HUERFANOS (los) de la Aldea, por Ducray-Duménil, 4 tomos, media pasta, $ 2.

I

IMITACION de Jesucristo. Bellísima edicion con láminas, 1 tomo, 75 cts

ITALIA (la) roja ó historia de las revoluciones de Roma, Nàpoles, Palermo, Mesina, Florencia, Parma, Módena, Turin, Milan y Venecia, desde el advenimiento del Papa Pio IX, etc., etc., por el vizconde de Arlincourt, 1 tomo, $ 1 75.

J.

JAEN. Instruccion utilísima y fácil para confesar, particular y generalmente para prepararse á recibir la sagrada comunion. Nueva edicion aumentada con diversos casos raros de la confesion. Con làminas, 1 tomo, 80 cts.

JUANITO. Obra elemental de educacion para los niños y para el pueblo, escrita originalmente per L. A. Paravecini. Nueva edicion aumentada y puesta al nivel de los acontecimientos actuales, por D Fco Moigno, presbitero, 1 tomo, tela, $ 1 10 cts.

JUDIO (el) errante, por Eugenio Suè, 3 tomos voluminosos, pasta española, $ 7.

L

LARINGOSCOPIA (de la) y de sus aplicaciones á la patologia y á la medicina operatoria con un apéndice que trata de la Rinoscopia, por Angel Iglesias, 1 tomo con 27 làminas, lomo de tafilete, $ 3.

LAVALLE. Oraciones y meditaciones para asistir al santo sacrificio de la Misa, y para recibir los santos sacramentos de la Penitencia y sagrada Comunion, aumentada con la Semana Santa, las Visitas al Santísimo Sacramento y el Oficio parvo, con láminas finas, 1 tomo, pasta negra, $ 1.

EL MISMO Papel realzado de oro, cortes dorados, 90 cts.

LAVALLE. Miniatura, 1 tomo cortes dorados, pasta, 75 cts.

EL MISMO. Encuadernado en terciopelo, con broche y medallon, $ 4.

LAS ARREPENTIDAS, desventuras de una madre, novela por Fco. de P. Entrala, 2 grandes volúmenes, media pasta, $ 5.

LAS HIJAS del Cid, paráfrasis de las Crónicas de aquel famoso caballero, compuesta por Don Antonio Trueba, 1 tomo, con làminas, $ 2.

LA FLOR de la vida ó Las citas de Camelia, novela por Dn Leon Fco. de la Concha, 1 tomo, pasta, $ 1.

LECCIONES útiles en diversos caracteres de letra manuscrita para ejercitar á los niños en esta clase de lectura, 1 tomo de 144 pàginas, 50 y 75 cts.

LEONA, novela por Fco. Souliè, 1 tomo, $ 1.

LECCIONES de ortologia y prosodia, por D J. Sicilia, 4 tomos en dos, media pasta, $ 1 75 cts.

LECCIONES de geografía, por D. Juan Carmelo Tàrrega, 1 tomo, $ 2

LECTOR y traductor inglès, ó sea Nuevo mètodo para aprender á traducir el Inglès al español y viceversa, comprendiendo un tratado completo de la pronunciacion inglesa, algunas cartas sociales y mercantiles, &.&. por Vingut, 1 tomo grueso, $ 1 50 cts.

LEONOR Pacheco, ó amor que mata, novela por Ayguals de Izco, 2 tomos con ilustracion y grabados en el texto, $ 3.

LEI (la) de Dios, coleccion de leyendas basadas en los preceptos del Decálogo, por Pilar Sinués, 1 tomo, tela, $ 1 50 cts.

LEYENDA de oro para el piadoso cristiano, 1 tomo con làminas, $ 1 20.

LENGUAJE de las flores y de las frutas con algunos emblemas de la piedras y los colores. Un tomito muy atractivo de 146 pàginas, 80 cts.

LIRA americana. Coleccion de poesias de los mejores poetas del Perú, Chile y Bolivia, recopiladas por D Ricardo Palma, 1 tomo, lomo de tafilete, $ 4.

LUNARIO perpétuo, considerablement aumentado, 1 tomo, tela, planos y cortes dorados, 90 cts.

LITIGANTE (el) instruido ó el derecho puesto al alcance de todos, por D. J Sala, 1 tomo, tela, 75 cts.

LIBRO de la oracion y meditacion, por fray Luis de Granada, con làminas, 1 tomo, 90 centavos

LO que hace feliz á la mujer, estudios filosófico-morales, por Manuel de Rivera y Delgado, 1 tomo media pasta, $ 1 30 cts.

LOS SIETE pecados capitales, novela por Eujenio Suè, 7 tomos en cuatro, media pasta, $ 5.

M

MANUALES.

Cada Manual forma uno ó dos tomos encuadernados con tela inglesa y de un modo uniforme, á $ 1 cada tomo.

MANUAL de albañileria dispuesto segun los adelantos modernos con noticias histórico-cientificas, por el maestro de obras D. Fulgencio Bartueso y Balarga, adornado con 46 làminas intercaladas en el texto.

Idem de abogados, por D. Josè Mausera y Sanchez, 1. tomo

Idem del agrimensor, que contiene a mas de las mediciones, las tablas de reducciones y un diccionario de voces tècnicas, por C. Faustino Bastús, adornado con 29 làminas.

Idem del carpintero de muebles y edificios. Tratado completo de las artes de Carpintería y Ebanisteria, adornado con 212 láminas intercaladas, que representan figuras geométricas, herramientas, ensambladuras, puertas, pavimentos, armaduras, muebles de salon, etc., escrito conforme á los últimos adelantos. por D. Julian Rodriguez Vega, ebanista, 2 t. con làminas.

Idem del cervecero fabricante de bebidas gaseosas y fermentadas. Obra extractada de los mejores mètodos modernos, por Campano.

Iden del cohetero y polvorista, ó sea compendio de pirotecnia, comprendiendo el estúdio de las materias primeras que entran en la composicion de los fuegos artificiales, segun los últimos descubrimientos, por J. Rossignon, con làminas.

Idem del confitero y pastelero, que comprende la manera de hacer toda clase de pastillas, jarabes, azúcares, compotas, conservas marmeladas, jaleas, frutas en almibar y en seco, bizcochos, mazapanes, turrones, sorbetes, pasteles, de entrada é intermedio, etc, por D. Ceferino Noriega, confitero, 1 tomo.

Idem del cultivo del añil y del nopal, ó sea extraccion del indigo, educacion y cosecha de la cochinilla, extraccion de los principios colorantes de varias plantas tintoriales por Julio Rossignon, 1 tomo, con làminas.

Idem del curtidor y del zurrador, ampliado con noticias utilísimas y un diccionario de los vegetales y materias curtientes, dispuesto para el uso de los curtidores, por Lorenzo Campano, 1 tomo, con làminas.

Idem del destilador, licorista y perfumista Comprende un tratado teórico practico de destilacion; la manera de fabricar toda clase de aguardientes, aguas destiladas, aceites esenciales y perfumados, licores, cremas, ratafias, pomadas, aguas de olor, y todo lo que concierne á ambas profesiones, por D. Gabino Mendez y Juan B. Pereda, 1 tomo, con làminas.

Idem de economia politica, por D. G. Petano y Mazariegos.

Idem de esgrima, por D. Ant. Heran y Clavijo de Soria, 1 tomo.

Idem de flebo-tomianos, ó sangradores y dentistas, por D. Ambrosio Gonzales del Valle. Cuarta edicion, 1 tomo.

Idem de geografia y estadistica del Perú, por D Baldomero Menendez, gobernador provincial cesante, y ex-catedrático de geografia é historia en el seminario de Vergara, 1 tomo.

Idem del hojalatero y lamparista, por Lorenzo Campano, 1 tomo, con làminas.

Idem de juegos, comprendiendo á mas de los Naipes, los de Ajedrez, Billar, Dados, Damas, Dominó, etc,, ordenado por D. Carlos de Pravia, 1 tomo.

Idem de lecheria, y fabricacion de quesos, precedido de algunos apuntes sobre la eleccion de las vacas lecheras, por Julio Rossignon, 1 tomo.

Idem de màgica blanca, descubierta, ó bien sea arte adivinatoria con varias demostraciones de fisica y matemàticas. Nueva edicion corregida y considerablemente aumentada, 1 tomo con 63 làminas.

Idem del pintor teórico-pràctico ó sea principios fundamentales sobre la pintura al óleo y á la acuarela, por Agustin Algarra, con las principales màximas de grandes maestros y un diccionario tecnológico del arte, 1 tomo.

TIPOGRAFIA DE GARCIA HERMANOS.

REPUBLICA DOMINICANA

BOLETIN OFICIAL.

PERIODICO DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 4.º | Santo Domingo 19 de Octubre de 1872. | NUM. 240.

EL BOLETIN.

Con el solo objeto de poner la conducta del Gobierno á la vista de sus mas encarnizados detractores y que se vea á la faccion sustentada por Haití, pintada por sus propios adeptos, publicamos parte de la correspondencia tomada ultimamente en Neyba á Ogando y Henriquez.

Esa publicacion servirà por de pronto á un tiempo mismo de esperiencia á los incáutos, de escarmiento á los incorregibles, y no decimos de justificacion al Gobierno, aviesamente juzgado por sus enemigos, porque esa justificacion la tiene en sus obras, y mas que todo en su conciencia.

Curaçao Abril 21 de 1872.—Sr. Manuel Henriquez.—Cachiman.

Mi querido hermano:—La última de tus favorecidas que poseo es de fecha 4 de Enero último, así como la ùltima noticia fué la mui desagradable de la enfermedad de Ildefonso. No tengo por consiguiente nada á que contestar i el asunto de esta será como nuevo entre nosotros.

Varias veces te he escrito del 21 de diciembre acá por diversas vias, i como á ninguna me has contestado, infiero que ó las mias ó las tuyas son interceptadas, por mas que tu lleno de confianza en tus amigos me has asegurado que tal no podia acontecer. Por eso me valgo de mi apreciado amigo José Gabriel para que te envíe esta bajo cubierta de Juan Pablo Pina, pues que de este modo creo que la recibirás i desde ahora te protesto que si no me contestas será esta mi última i le participaré á tus padres, á tu esposa, á tus hijos i á tus hermanos, que nada te importan sus padecimientos fisicos i morales i que no estás dispuesto á hacer lo mas mínimo para favorecerlos. Si no quieres que sobre tí caiga fallo tan tremendo, atiende bien á cuanto aquí te manifiesto, hazte cargo de mis razones, i toma una determinacion digna de todo hombre sensato.

Atiendeme, escúchame bien.

Tu permanencia en esos lugares es una de las peores torpezas que puedas cometer en toda tu vida ¿que te propones hacer? que puedes esperar? A la primera pregunta tu mismo responderás si no has perdido el juicio, que los innumerables esfuerzos i sacrificios que se han hecho infructuosamente, desde hace cuatro años son la prueba mas evidente de que cuanto se siga haciendo será inútil, sin provecho i casi sin objeto alguno. I esto sentado ¿podrás alimentar la mas mínima esperanza del triunfo de la revolucion? Claro está que no. Baez está sostenido por la mayoría de los dominicanos, tiene hombres resueltos, su partido compacto i diez veces superior al nuestro, tiene cada dia un nuevo adepto. En una palabra Baez es mas fuerte hoy que lo fué Santana el año 58. I nosotros ¿qué somos? cómo estamos? No somos partido, sino diferentes *agrupaciones políticas* capitaneadas por hombres que se detestan entre sí mas que pueden odiar á Baez todos juntos. I estamos en el estado mas triste que imajinarse pueda. Al principio de la lucha contabamos con algunos gefes de mayor ó menor prestijio pero que aun infundian respeto en el campo de batalla. Se han desacreditado, nadie les tiene confianza. Teniamos bastantes hombres comprometidos de buena fé-unos han muerto de enfermedades, otros fueron fusilados, i los mas se retiran disgustados. De los que quedan combatiendo no hay ni diez que esten de acuerdo, ni siquiera que se profesen buena amistad. Contabamos con la mayor parte de los principales comerciantes que podian ofrecer algun dinero. Todos se han rendido, muchos se han cambiado i no faltan algunos que ayuden á Baez mas que hubieran ayudado á su propio partido cuando mas esperanzas tenian de triunfar.

Inútil me parece seguir haciendote reflecciones que serian interminables; tu tienes bastante buen criterio para saber juzgar de las cosas y pues solo he querido despertarte, despierta. Añadiré sinembargo una noticia que me da un amigo intelijente que sabe ver i juzgar las cosas. "En el mes de mayo, me dice, irá el presidente á las fronteras del Sur con 8 ó diez mil hombres con el fin de dar el último golpe á sus enemigos. Estas fuerzas han empezado á reunirse en la capital i en el Cibao i cuenta que si el número no fuere exacto mui poca será la diferencia."

Yo lo creo firmemente, i te pregunto si piensas hacerte cojer i fusilar en esta ocasion?

La familia clama llorando por la salida de V. de esos peligrosos lugares. Dice que nos necesitan para ayudarla á mantenerse. Está en un estado tristísimo. Tu señora me ha escrito una carta que me ha hecho llorar; no te la mando por temor de que se estravíe. A vista de esas cosas, dime, Manuel, ¿es posible que sigan Vds. viviendo la vida del salvaje, en preferencia à venir á hacer un esfuerzo por ayudar á sus desgraciados hijos desvalidos? Yo espero que vuelvas en tí i que desde que recibas la presente no pierdas un instante sin activar la salida del terreno de la revolucion.

A Ildefonso que reciba esta por suya. Ambos acepten las mas entrañables caricias de la familia i el cariño verdadero de su hermano.—*Daniel Henriquez.*

P. D.—Se dice en Santo Domingo que una guerrilla de Baez cojió una carta de Manuel dirijida á Cabral en que acusa de traidor á Mariano por haberse retirado del escenario de la Revolucion—quiero que me digas si has incurrido en tamaño error—dime la verdad.

Cachiman 28 Abril de 1872.—Sr. Gral. Andrés Ogando, Ministro de Guerra &.—Neyba.

Mi muy querido Andrés:—Mañana temprano saldrá Victor para Las Matas y llevará el caballito rucio para que Luciano te lo envíe, como tambien una muda de ropa completa.

Llevo una vida mui intranquila al contemplarte en Neyba.—Allí han sido víctimas mas de uno de tus hermanos y veo por eso un peligro que te amenaza. —Tu buen juicio y mejor deseo te hace obrar de ese modo. Pero, yo te hago presente que tu eres el deseado de todas partes y que eres igualmenre necesario en esta línea; que mientras tú, en cumplimiento de tu deber, corres al peligro y quizás á un sacrificio doloroso, todos tus correligionarios, de la Revolucion no hacen esfuerzo alguno y que por consiguiente tu responsabilidad no debe ser empeñada inútilmente y de una manera temeraria y que bastante harás sirviendo la Revolucion en la línea que mas directamente te corresponde. Aquí es donde están todos los Ogandos y donde se halla tu familia que te quiere tener cerca. No creas que te hablo por mí sola, lo hago por todos y sobre todo por tu pobre madre que aun no ha acabado de enjugar una vez sus lágrimas cuando otra y otra desgracia viene á hacerlas correr de nuevo.

No teniendo otra cosa te mando un dulcito dentro de la misma ropa.

Como tus cartas me hacen comprender tu dilacion en venir me he resuelto á hacer mi viaje al Príncipe.—Tomás hace 15 dias que fué al Guarico y aún no ha regresado.—Tus hijas te piden la bendicion y te hacen mil cariños.—Cúmple por nosotras con los amigos particularmente Manuelico y Ramoncito.—Hazle saber á este último que se le ha quemado la casa donde tenia en Palermo á Blasina y familia y que á causa del incendio se ha perdido algo, que la familia está bien y viven con mai-Calina.—Tu amiga de veras.—*Petrona Ogando.*

Cachiman Setiembre 21 de 1872.—Ciudadano General Andrés Ogando.—Neyba.

Mi muy querido:—Ayer tuve el gusto de recibir tu carta del 15 del presente en que me participas la ronda que vas á hacer por el otro lado del rio.—Siempre te he encomendado al favor de Dios, pero ahora las oraciones de tus hijas y las mias serán mas fervientes, si es posible y mas contínuas. ¡Que la misericordia divina te defienda y conserve para bien y dicha nuestra! y que te de acierto para tu satisfaccion y gloria!

Mientras que tu deber y buen sentir te empeñan en hacer tus grandes esfuerzos, á fin de que no desmalle y muera la Revolucion; por aquí, fatigados de su trabajo y faltos ya de fé, muchos que se sienten, segun parece, sin fuerzas ni esperanzas, salen no de ronda como tú, sino de retirada. Ejemplo fatal que causa el desaliento general; ¿porqué Gollito renunció de su destino? ¿Las razones que hoy le obligan, no fueron razones el dia que le nombraron y aceptó el Ministerio? ¿Acaso buscaba en eso su bien particular que hoy haya mayores en los negocios que emprende? Mucho antes que él habia renunciado Marianito, quien desde entonces, se eclipsó:—despues, y sin duda, siendo mayor mal, verificó Moteo su inesplicable retirada.—Tomás Castillo que de vez en cuando aparece, como estrella que apenas alumbra, ha pensado tambien en su renuncia, aunque á este todavia no se le ha acabado todo el brio y alienta esperanzas.

Pantaleon y quizás no muy dilatado, tiene resuelto y lo mismo Angelito, segun lo han dicho á Ildefonso, seguir las huellas de los otros.—Hé aquí pues, al General Cabral entretenido en Comendador, esperando quizás que el Cibao y la República toda se levante, con su guardia Sancristobera, y á Cisco, que manteniendo á Bindin en Las Matas con sus frecuentes retiradas á Olivero, va y viene y vuelve á ir al Cercado y aunque casi sin resultado, siempre con el propósito de sus cantones y rondas continuas desde camino Lilabonico al pueblo Las Matas y de aquí hasta Ballejuelo San Juan. Es de temerse que al fin de muchas fatigas se convierta la empresa en el nombre del empresario.

Me parece inútil que te diga nada sobre el mal que producirán las renuncias y el mal ejemplo.

Han escrito al Príncipe y no ha venido dinero.

Juan Ramon anda por el Guarico, ofrece venir pronto, pero,—¡como el ofrece tanto! . . .

Tomás está en Bánica; hoy mismo le escribo diciendole lo que me escribes sobre Ezequielito y sobre su ida á Neyba.

Todavia no se ha cobrado un centavo de las cuentas que me encargastes.

En fin todos gozamos de buena salud, gracias á Dios. No he podido pedir para ti la bendicion de Mamita Catalina por que se halla por Hincha al lado de Juanica que dió á luz una hembra.

Consérvate siempre bien.—Cumple por nosotras con los amigos—y echa tus bendiciones á tus hijos que humildes y cariñosos te la piden.—Como siem-

pre tu verdadera amiga.—*Petrona Ogando.*

Saludos paticulares de Ildefonso para ti y tu hermano, á quien saludamos tambien.—Vale.

Blanquin y Adelina ya gatean,—esta última quiere la bendicion de su padrino y las dos junto con Prietra la de su abuelito.

República Dominicana.—Ministerio de Interior &ª —Ciudadano.—Para los fines que puedan convenir participo á V. que la Comision Militar ha condenado y hecho ejecutar á los Ciudadanos Juan Benjamen, Toribio Cuduco y Bilí Valdés por el hecho de comunicacion con el enemigo.

Tambien confina para ese punto á la Señora Genara Fragoso.

El Gobierno ha aprobado la conducta de la comision &ª—Dios y Libertad.—*Tomas Castillo.*

Comendador Setiembre 12 de 1872.—Ciudadano General Andres Ogando Delegado del Gobierno.—Neyba.

República Dominicana.—Gobierno Provisorio de la Revolucion.—Ciudadano General.—Segun disposicion de la Comision Militar la señora Genara Fragoso pasa á esa comun confinada por complicidad de comunicacion con el enemigo, lo que participo à V. á fin que por su órden sea puesta bajo la vijilancia de la policia de esa comun.

En mi anterior participé à V. la ejecucion de Juan Benjamen, Bilí Valdés y Toribio Cuduco acusados de comunicacion con los maroteros enemigos. Si no hubiera podido descubrirse eso creo que hubiera resultado peor que cuando Domingo Ramires y naturalmente se hubiera acabado de maliar esto, pero creo que con ese ejemplar la cosa cambiarà muy diferente.

Sin otro particular lo saludo con Dios y Libertad. —El Presidente dél Gobierno.—*José M. Cabral.*

Comendador, Setiembre 17 de 1872.—Ciudadano General A. Ogando Gefe de Neyba.

Repùblica Dominicana.—José Maria Cabral Presidente del Gobierno Provisorio de la Revolucion Dominicana.—Ciudadano Gral. Andres Ogando Delegado del Gobierno en Neyba.—Apreciado Gral. y amigo.—He tenido la satisfaccion de recibir su importante comunicacion del 16 del corriente, de cuyo contenido me he impuesto con bastante satisfaccion.

Los detalles que Vd. me dá son bastantes interesantes. Me parece bien que Vd. dirija sus comunicaciones, siempre que tenga la seguridad de que vayan á manos de los individuos á quienes las dirija. Sobre todo es necesario estar muy seguro sobre la mala ó buena fé de los individuos á quienes piensa despachar.

Como que yo creo pasar en estos dias á esa línea, y aguardo tener fondos para efectuar mi viaje, yo mismo seré portador de los de esa línea y se satisfará la onza que Vd. tomó prestada para satisfacer á los Coroneles Nicolás, Luis y Manuel de Jesus Santana.

Supongo que á esta fecha haya Vd. recibido el parte del fusilamiento de los acusados Juan Benjamen, Toribio Cuduco y Bilí Valdez, así como recibido en esa línea en calidad de confinada á Genara Fragoso. Estos han sido condenados en vista de la acusacion que pesaba sobre ellos de connivencia con los maroteros baecistas.

Ese tráfico de marotas es el daño mas grave que se pueda hacer á la Revolucion; así es necesario reprimirlo con mano fuerte. Sírvase fijar mucho su atencion sobre este particular, pues el descontento cunde entre los nuestros por esa causa, que está poniendo la Revolucion en el camino de su completa ruina.

Mientras tenga el gusto de verle deseo Vd. se conserve bien, y cuente con el afecto de su compadre y amigo que le saluda con Dios y Libertad.—*José M. Cabral.*

Comendador 21 de Setiembre de 1872.—Ciudadano Gral. A. Ogando Miembro del Gobierno Provisorio y Delegado en la Comun de Neyba.

Dios, Patria y Libertad, República Dominicana. —Mata de Guásuma 11 de Febrero de 1872.—Gobierno Provisorio de la Revolucion.—Comision de Guerra.—Ciudadano Coronel Manuel Henriquez, Las Matas.

Ciudadano:—Decretado por la Junta de Gobierno en su sesion de ayer que se volviera á establecer "La Comision Militar" con facultades mas ámplias en sus atribuciones, el mismo Gobierno ha tenido á bien escojerlo á Vd. para desempeñar el empleo de Suplente Acusador Fiscal en los casos en que el titular General Fidel Rodriguez no pueda por incompetencia, ó por otra circunstancia fiscalizar una causa.

Al depositar el Gobierno su confianza en Vd. para el desempeño de tan delicado puesto, ha tenido bien presente sus cualidades de buen patriota, de hombre honrado y de individuo de conciencia al mismo tiempo que de energia y rectitud.

Vd. para prestar el juramento que imponen las leyes, é imponerse mejor de las atribuciones que hoy competen á la mencionada Comision, se presentará el jueves próximo que contaremos 15 de los corrientes á la casa del depósito de la Administracion de Hda. que será el local en que el Gobierno celebrará su sesion el dia indicado.

De Vd. con sentimientos de consideracion.—Dios y Libertad.—Los Encargados de la Comision de Guerra.—*A. Ogando.*

Ciudadano Coronel Manuel Henriquez, Secretario de la Comision de Guerra y Suplente Fiscal del Consejo de Guerra.—Las Matas.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Comendador Febrero 23 de 1872.—Gobierno Provisorio de la Revolucion.—Comision de Guerra.

Concedo licencia al Ciudadano Coronel Manuel Henrriquez Secretario de la Comision de Guerra, Gefe de mi E. M. y Suplente Acusador Fiscal de la Comision Militar para que pueda pasar á Bánica á diligencias particulares por el termino de ocho dias á contar de la fecha.—El General Encargado. &ª— *A. Ogando.*

EL SENADO CONSULTOR

DE LA

REPUBLICA DOMINICANA.

Sesion del 20 de Setiembre de 1872.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE PEDRO T. GARRIDO.

Reunida mayoría compuesta del Presidente y de los honorables Jacinto de la Concha Vice-Presidente, Pedro Mª Piñeiro, Blas Vallejo, Félis Lluberes, y Gerardo Bobadilla, Secretario, se declaró abierta la sesion.

Aprobada el acta anterior, se dió lectura á un pliego que contenia la renuncia que desde el 31 de Julio último depositó en manos de la Presidencia el Senador Telésforo Objío en razon de haber aceptado el nombramiento de Diputado al Congreso Revisor que le fué conferido por la Provincia de Azua, lugar de su residencia.

Se consideró como aceptada esta renuncia desde el momento en que fué extendida y por tanto no se resolvió otra cosa que hacerla constar en el acta de este dia, aplazándose para otra sesion el nombramiento del Senado que debia reemplazarle en la representacion de la Provincia de la Vega vacante por dicha renuncia.

Se leyó despues un pliego en que el honorable Carlos Baez haciendo presente el mal estado de su salud y la necesidad indicada por facultativo de emprender una cura radical que le librase de la postracion, solicitaba una licencia à este fin.

El Senado apreciando los motivos indicados, le concedió dos meses de licencia, disposicion que le fué comunicada por oficio.

Tambien se otorgó licencia por un mes al oficial auxiliar para pasar al distrito de Puerto Plata, por asuntos de famila.

Leyóse luego una instancia del Sr. Jacobo James, Ministro Protestante en Samaná, por la que pide se le venda una corta extension de terreno del Estado que tiene en arrendamiento en aquel Distrito de su domicilio. Fué tomada en consideracion y comisionado para informar sobre ella, el honorable Piñeiro.

Leyóse en seguida una exposicion del Ciudadano Javier Angulo Guridi, miembro que fué de este honorable Senado, y en la cual lamentándose de que se le atribuya haber renunciado al resto de su acreencia cuando este Alto Cuerpo, aceptando su dimision de Senador, dispuso se le pagasen quinientos pesos por cuenta de sus haberes, suplica se le certifique al pié, si es exacto que èl no hizo manifestacion alguna que pudiese tomarse como renuncia á un *Se debe* que poseia de cuatrocientos cincuenta pesos; y si tiene su derecho al cobro de esa suma; pidiendo al fin se le devuelva la instancia en esa forma apostillada."

Se aplazó el resolver sobre esto hasta mejor oportunidad.

Leyóse otra instancia del Ciudadano Rafael Mª Leyba, Administrador de Hacienda que fué de la Provincia de Santiago, reiterando la primera que dirijió á este Alto Cuerpo sobre el descargo de su contabilidad segun el dictámen de la Cámara de Cuentas y la Comision del Senado relativa al particular. Tomóse en consideracion, y el Senado despues de haber deliberado, acordó declarar libre de toda responsabilidad y completamente descargado en su contabilidad de 1867 al ex-administrador de Santiago Ciudadano Rafael Mª Leyba, y que la presente acta, despues de publicada, fuese bastante para dejar finiquitadas dichas cuentas, ya examinadas y aprobadas por la Cámara, con reconocimiento de la comision informadora.

Despues se suspendió la sesion.

El Presidente,—*Pedro T. Garrido.*—El Secretario,—*Gerardo Bobadilla.*

Sesion del 23 de Setiembre de 1872.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE PEDRO T. GARRIDO.

Reunida mayoría compuesta del Presidente y de los honorables Jacinto de la Concha Vice-Presidente, Pedro Mª Piñeiro, Blas Vallejo, Félis Lluberes y Gerardo Bobadilla, Secretario, se declaró abierta la sesion.

Leyóse el acta anterior y fué aprobada.

En seguida presentó el honorable Piñeiro su informe sobre la solicitud del Sr. Jacobo James, en estos términos:

Honorables Senadores:—El Sr. Jacobo James, Ministro Protestante, al frente hoy de su Iglesia, y residente en el Distrito de Samaná, en términos muy respetuosos eleva una solicitud à este Alto Cuerpo con el objeto de que se autorice la venta en su favor de un pedazo de tierra en aquel lugar perteneciente al fisco, cuya dimension es de doscientas cincuenta y dos varas castellanas de frente con mil de fondo.

Nombrado por la Presidencia para abrir concepto en el particular, lo hago exponiéndoos, que por ahora creo no debe el Honorable Senado acceder á lo que pide, toda vez que el Gobierno en sus acertadas disposiciones, aun no ha resuelto nada sobre esta clase de solicitudes. Sin embargo, atendiendo á que el peticionario desea ser legitimo dueño de dicho terreno por tener levantado alli, hace tiempo, sus trabajos agricolas, y mas que todo revelándose por el estilo en que se espresa, que abriga los sentimientos mas paternales hácia su familia, me atrevo à recomendarlo al Honorable Senado, para que pidiendo informes al Ministro del Ramo sobre el particular, pueda este Alto Cuerpo resolver lo que crea mas justo y conveniente, conforme á la Ley de la materia.

He aquí, Honorable Senado, mi dictámen en el informe que se me ha encommendado; vosotros obrando con el tino que os es característico, decidireis definitivamente lo que juzguéis mas oportuno.

Santo Domingo 23 de Setiembre de 1872.

P. M. Piñeyro.

Aprobado este informe, se acordó en su virtud oficiar al Ministerio del Interior, acompañándole la solicitud con el fin de que practicando informaciones envíe todos los detalles que convengan para dar una acertada resolucion sobre la materia.

Despues se suspendió la sesion.

El Presidente,—*Pedro T. Garrido.*—El Secretario,—*Gerardo Bobadilla.*

PODER JUDICIAL.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

En la ciudad de Santo Domingo á primero del mes de Junio del año mil ochocientos setenta y uno, 28 de la Independencia, 7º de la Restauracion y 4º de la Regeneracion.

La Suprema Corte competentemente reunida en el Palacio de Justicia, lugar donde celebra sus audiencias, presente los Magistrados Juan Nepomuceno Tejera Presidente, Carlos Moreno y José Salado y Móta Ministros, Julio Morin Ministro Fiscal, asistidos del infrascrito Secretario, ha dictado la sentencia que sigue:

A instancia del ciudadano Pedro Antonio Bobea, abogado de los Tribunales de la República, en representacion del Sr. Gustavo Zeller del domicilio y comercio de la ciudad de Puerto de Plata, demandante en 1ª instancia é intimado en el presente recurso de apelacion de una sentencia pronunciada por el juzgado de 1ª instancia del distrito de Santiago, en sus atribuciones comerciales contra el ciudadano Pablo Lopez, del domicilio y comercio de dicha ciudad de Santiago; demandado originario é intimante en el recurso de apelacion por él interpuesto contra la referida sentencia, sin abogado constituido que lo represente: Visto el escrito de fecha trece de Marzo último, firmado por dicho abogado Pedro Antonio Bobea que inicia el espediente:

Visto el dictámen Fiscal de fecha veinte del mismo mes.—Vista la providencia dictada por Nos en veinte y siete de Abril del corriente año, en la que se dispone, que el espediente vuelva al Sr. Ministro Fiscal, para que éste Magistrado dé su opinion ó conclusiones en el fondo de lo que solicita el abogado Ciudadano Pedro Antonio Bobea, en representacion de los derechos del Sr. Gustavo Zeller en la instancia que motiva ésta providencia.—Oido al abogado Pedro Antonio Bobea, en la audiencia

del ocho del que cursa, la que para ese efecto se fijara por auto del dia cuatro del mismo mes, y el que, despues de relatar los hechos espuso que la notificacion y asignacion hecha al Sr. Gustavo Zeller por el apelante Sr. Pablo Lopez, para comparecer ante esta Superioridad, carece de la formalidad esencial de la mencion del Abogado constituido: que por tal razon el abogado de la parte intimada, no ha podido cumplir con la formalidad imperada por el art. 75 del código de procedimiento, pues no constando en dicho acto la mension del oficial único órgano legal, para que una parte quedase advertida de la constitucion del abogado de la otra, y para las ulteriores á que se refiere el artículo 462, no podia cumplimentarlas. Que desde luego se hecha de ver que á causa de la aludida omision, quedaria entrabada la rapidez de ejecucion que éste negocio reclama, por su naturaleza comercial, si el intimado no adoptase la via que en tales casos autoriza la Ley: que en efecto, vanamente aguardaría el intimado ver cumplidas por el adversario las formalidades que le conciernen de dicho artículo 462, puesto que debiendo tanto la constitucion de abogado como los agravios y constestaciones, notificarse respectivamente entre estos oficiales y no de otro modo, era por consiguiente del todo imposible al intimante cumplir la parte que á él se refiere, y asi se veria sujeto à la inaccion producida por un acto frustatorio; empero que la Ley no permite que esté al arbitrio de una parte paralizar el curso de la justicia á la sombra de la apelacion, con el solo objeto de prolongar un litis, y el intimado aprovechando este beneficio de la Ley y evitar graves perjuicios en sus intereses, se presentaba ante la Superioridad pidiendo el descargo de la apelacion en virtud y consideraciones de que en diez y siete de Noviembre del año espirado, se notificó al Sr. Pablo Lopez una sentencia dada por el Juzgado de comercio de Santiago, condenándole al pago de una suma de pesos al Sr. Gustavo Zeller: que habiendo el condenado apelado de dicha sentencia, omitió en su acto enunciar la constitucion de abogado requerido por el artículo 61 C. de procedimiento á pena de nulidad, que esta omision puso al abogado del intimado en la imposibilidad de notificar su constitucion al intimante, cemo lo impera el artículo 75 y de hacer toda ulterior intimacion para perseguir, la accion, lo cual no puede tener, lugar sino entre abogados, tales como las disposiciones de los artículos 80 y 462 de dicho Código: que las demas reglas establecidas para los Tribunales inferiores, se observáran en las Cortes de apelacion artículo 470: que el demandado que hubiere constituido abogado podrá, sin presentar defensas ningunas instar la constitucion del pleito por un solo acto y pedir la rebeldia contra el demandante que no compareciere, artículo 154 del mismo Còdigo: que por el artículo 470, cuya aplicacion se encuentra consignada en un decreto de la Corte de casacion de 14 de febrer o de 1828, las reglas sobre esta clase de defectos ó rebeldías, son aplicables á la causa de apelacion: que cuando el apelante es el que comparece, la sentencia debe ser confirmada sin verificacion prévia de las conclusiones del intimado: que la jurisprudencia de las Cortes Reales de Francia fundadas en los argumentos de los artículos 154 y 470 del citado Código de procedimiento, ha establecido, que si el apelante que era demandado en primera Instancia, no comparece para sostener su apelacion, el intimado debe ser descargado de ella y la sentencia confirmada sin verificacion de conclusiones; citando en apoyo de lo espuesto varias decisiones de diferentes Cortes superiores y del Tribunal de comercio, y concluye pidiendo que en virtud de esas razones y de los artículos citados, plazca á esta Suprema Corte de Justicia, declarar al intimado descargado de la demanda de apelacion, confirmar la sentencia apelada de fecha diez de Octubre del año espirado, y condenará dicho apelante á las costas causadas y por causar.

Oido el dictámen Fiscal cuyo tenor literal es como sigue: Es una verdad incontestable que Pablo Lopez emplazó á Gustavo Zeller para que compareciera por ante la Suprema Corte de Justicia, pues que apelaba de una sentencia contraria rendida por el Tribunal de comercio de Santiago, y que como se vé por el acto de asignacion, no constituyó abogado, arrastrando esta omision no solo la nulidad del acto, sino un beneficio en favor de Zeller acordado por la Ley: pero este beneficio resultante de la nulidad del acto de asignacion, ó la comparecencia, está muy claro y positivamente determinado y demarcado por demas el modo de utilizarlo. Dice la Ley: "El demandante que hubiere constituido abogado, podrá sin presentar defensa, seguir la audiencia por un solo acto y pedir defecto contra el demandante que no compareciere." Artículo 154 C. P. C. y como las reglas establecidas para los Tribunales inferiores se observarán en las Cortes de apelaciones, hechase de ver en esta emergencia que nada puede dedirse del fondo y definitivo de este negocio por ser este de caracter incidental; porque es claro y de todo punto innegable, que alli donde la Ley acuerda el defecto, concede la oposicion, y el recurrente ha debido estarse á ella, pidiendo literalmente lo que le esté acordado en tiempo y forma. ¿Acaso el recurrente llenó las formalidades requeridas en derecho? ¿que audiencia ha proseguido contra la párte que no compareció? ¿que defecto ha pedido? Basta un escrito fuera de lugar, calificando de rebeldía lo que es defecto, teniendo por fundamento legal decisiones de las Cortes de Francia, que no hacen aqui fuerza ninguna, pues que por decreto del Congreso Nacional del año 1845 y del Protectorado de 1865, solo las Leyes de la Restauracion de aquel Estado rigen en la República Dominicana, basta esto digo, para pedir, no diré la continuacion del pleito, y el defecto que es lo que le acuerda la Ley, artículo 154 C. P. C. sino descargo de citacion confirmacion de sentencia, condenacion en costos y costas, en definitivo, el todo por la no constitucion de abogado? Asi no fuera que por falta de procedimiento no seria atendible lo que pide la parte.

Por tan poderosas razones, apoyado en los artículos 154 y 470 C. P. C., el Ministro Fiscal es de parecer: que se declare inadmisible el escrito presentado por el abogado ciudadano Pedro Antonio Bobea y se le condene en costos, por ser asi de Justicia y de derecho.

Autos y vistos:

Resultando que el Sr. Gustavo Zeller, del domicilio y comercio de la Ciudad de Puerto Plata, demandó para ante el Juzgado de primera Instancia de la Ciudad de Santiago y su distrito, en sus atribuciones de Juzgado de comercio, al ciudadano Pablo Lopez, del domicilio y comercio de dicha ciudad, en reclamo de una suma de cuatro mil doscientos sesenta y siete pesos, sesenta centavos fuertes, de que le era deudor y procedente de mercancias en capital é intereses: que segun sentencia pronunciada por dicho Juzgado en fecha diez de Octubre, del pasado año de mil ochocientos setenta, el mencionado Pablo Lopez, fué condenado al pago de la espresada suma, balence de la cuenta corriente hasta su fecha veinte y dos de Setiembre, y el interes convenido de medio peso mensual, y á los costos del procedimiento; cuya sentencia le fué debidamente notificada en diez y siete de Noviembre siguiente:

Resultando que en veinte y cinco del mismo mes de Noviembre, el Sr. Pablo Lopez, interpuso en la Secretaria del Juzgado de primera Instancia, formal recurso de apelacion para ante esta Superioridad, contra la sentencia del diez de Octubre: que este acto le fué notificado al Sr. Gustavo Zeller, en su domicilio electo en la ciudad de Santiago y en el estudio de su abogado Sr. Domingo Daniel Pichardo, á requerimiento del apelante, por ministerio del Alguacil de estrados del mencionado Juzgado de primera Instancia cuidadano Cárlos Bello: que en 1º de Diciembre último y á requerimiento del Sr. Pablo Lopez, el Alguacil Ramon Gutierrez pasó à la Ciudad de Puerto Plata, notificó y emplazó al Sr. Gustavo Zeller, en su propia persona, morada y domicilio real, para que compareciese ante esta Suprema Corte de Justicia, el veinte de Febrero del año entrante de mil ochocientos setenta y uno, á oir declarar nula, de ningun valor ni efecto, la sentencia pronunciada por el Juzgado de primera Instancia de Santiago, en sus atribuciones comerciales, en fecha diez de Octubre último, conforme al acto de apelacion que le habia sido notificado el dia anterior, y de cuyo acto se le dejó la correspondiente cópia:

Resultando que este acto de notificacion y emplazamiento, carece de la formalidad sustancial de hacer mencion ó espresar el abogado que constituia el Pablo Lopez, para que le representase y postulara por él ante el Tribunal Superior á quien interponia su recurso de apelacion: que en virtud de tal omision, involuntaria ó espresa, el abogado constituido por el intimado Sr. Gustavo Zeller, expone, que no ha podido ni podrá cumplir con la formalidad imperada por el artículo 75 C. de procedimiento, ni con las ulteriores á que se refiere el 462 del mismo Código: que bajo el amparo de la apelacion y á la sombra de un acto frustratorio, la accion de la justicia se encuentra paralizada, de lo que resultan graves perjuicios en sus intereses á su comitentes:

La Corte despues de haber deliberado:

Considerando que en el presente caso no hay rebeldia ni defecto en el sentido técnico legal de estas palabras, segun las definiciones y esplicaciones que de estos actos hacen los comentarios de la legislacion en vigor; actos que ésta Superioridad ha igualmente definido por sentencia de fecha diez y siete de Octubre del pasado año de mil ochocientos setenta, en la instancia presentada á nombre de la Sra. Doña Josefa Santana viuda "O Neill," en el recurso de apelacion interpuesto por D. Juan Bautista Lamoutte: que por lo tanto la instancia no debió fundarse en los actos de rebeldía ni de defecto contra persona alguna, puesto que solo hay omision involuntaria ó expresa de una particularidad ó requisito esencialmente intrínseco al acto de asignacion, y cuya mencion sustancial está espresamente determinada por la ley en dichos actos, sopena de tenerse y haberse en juicio por nulos y como sinó se hubiesen hecho.

Considerando que no obstante lo dispuesto por el artículo 470, código de procedimiento, muchas de las reglas establecidas para los Tribunales inferiores no pueden en manera alguna observarse ante ésta Suprema Corte de Justicia, porque su institucion, organizacion y atribuciones, difieren esencialmente de la organizacion y atribuciones de las Cortes Reales de Francia; en cuya antinomia la constitucion y leyes patrias prevalecen.

Considerando que en el caso actual, no previsto ni determinado el procedimiento ante esta Superioridad, el recurrente en el interés de los derechos de su representado, no pudo ménos para establecer su instancia, que dirijir escrito y pedir juridicamente lo que solicita, y para ello invocar y fundarse en lo dispuesto por el artículo 54 cód. de procedimiento; que es el que guarda mas analogía con la demanda que se ha deducido, aunque debió únicamente limitarse á pedir se anulase el acto de notificacion y asignacion, y á la vez se decidiese sobre los demas efectos que á esa nulidad fuesen consiguientes, sin involucrar el defecto y rebeldía,

(Continuará.)

Administracion General de Correos.

Resùmen de las cartas existentes en esta Administracion, correspondientes al mes de Setiembre de 1872.

A.

Ramon Alvarez.
Merchora Acosta.
Mª Eujenia Adams.
Miguel Alvarez.

B.

Gabriel G. Monte Bruno.
José A. Bonilla.
Pulidoro Boz.
José M. Burgos.
Francisco Javier Billini.
María Bransyl.
Romes Bljden.
Simon B. Babios.
Francisca de Bargas.
Auguste Bronssand.
Buenaventura Bargas.

C.

Wenceslao de la Concha.
Vicente Campaña.

D.

Elvira Delmonte.
Mr. Dezangle.
Antoinette Durand.

F.

Manuel Font.

G.

Leon Glass.
Antonio M. Gomez.
Monica N. de Germe.
Augusto Guilhoux.
Eugenia Gilbert.

L.

Monsieur Legon.
Manuel Ponce de Leon.

M.

Bernardo Montás.
Domingo Murcelo.
Mercedes Montás.

P.

Cencion A. Pichardo.
Márcos Polanco.
José Mª Perdomo Pbro.
Juan Peguero.
Andrés P. Perez.
Eustaquio Puello.

R.

Juan B. Rodriguez.
Ramon Ross.
Miguel Ricart.
Chemier Rigaud.

S.

Tomas Sanchez.
Roumaldo Padilla de Silva.
Juan Sajuis.
Antonio A. Sabas.
Victor Silvestre.
Rudesinda Sanchez.

T.

Dionisio Troncoso.

V.

Catalina Vans.
Saturnino Vicioso.
Joaquina Valera.
Manuel M. Valverde.

Y.

Bersy Cordero Ysiera.

Rafaela Yambos.
Francep Yshmaell,
Domingo Ydiart.

RECTIFICACION.

Segun el parte que acaba de recibirse del Cuartel General de Azua, se asegura que por declaracion de Manuel de Mato y Pedro Son, que se habian escapado de Neyba y pasado á nuestras filas, que de los tres muertos anunciados por el parte de la ronda del Coronel Campo solo lo fueron Andres Ogando y Anselmo Gonzalez; que en cuanto á Manuel Henriquez quedó realmente tendido en el lugar con dos balazos y haciendo el papel de muerto, pero que despues se levantó y pudo ir á refugiarse á un buhio donde le curaron las dos heridas, que dicen ellos no son de muerte. En cambio, salió con un balazo que le desbarató una rodilla y que nuestra ronda no vió, un hermano de Andrés Ogando, llamado Fermin Ogando que dice Mato no cree posible que viva, porque tiene desbaratadas las dos cabezas de hueso que forman la articulacion.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA COMUN DE LA VEGA.

En vista de lo que dispone el artículo 36 de la Ley Rular, y para general conocimiento se hace saber que en esta Acaldía se encuentran sin dueños conocidos los animales siguientes, á saber:

Una llegua color rucia de regular tamaño en estado regular y de igual edad, y con las estampas siguientes: F.F. y mas abajo de esta, una estampa que no se percibe; todo en la pierna del lado de montar; y en la espalda del mismo lado R.M. y un quemado en el lado izquierdo en la cabeza de la espalda.

Otra melada ó séase bermejа, potranca de regular amaño con la estampa de R M. en la pierna del lado de montar.

Un caballo melado, ó séase bermejo andador jaco doblado de regular edad, en la oreja izquierda, un rajadito con la siguiente estampa Y. en la pierna del lado de montar.

Un caballo pardo de regular tamaño, nuevo, quemado en las aujas, andador, entero y con esta estampa P. en la pierna del lado de montar.

Todo lo que se publica para aquel que se creyére dueño, se presente á reclamarlo; y se le entregarà, siempre que traiga credenciales feacientes.

La Vega, Setiembre 25 de 1872.—El Alcalde Constitucional Interino.—*Francisco de Leon.*

ANUNCIOS.

SE SOLICITA A COMPRAR una campana de tamaño regular y una carreta que esté en buen estado.
Ocurriràn los interesados á la Imprenta á informarse.

CATALOGO
DEL
SURTIDO DE LIBROS IMPRESOS
QUE SE HAYAN DE VENTA
EN LA
LIBRERIA DE GARCIA HERMS,
Plaza de Catedral núm. 13

Idem de química divertida, ó sea recreaciones químicas; por D Eduardo Velez Paredes, 1 tomo.

Idem del sastre, ó sea confeccion de toda clase de vestidos, compendio de todos los adelantos modernos en el arte, orígen de los vestidos, historia de los trages, de la fabricacion de los paños, aplicacion de las máquinas para coser, etc., por D. Rafael Melendez, con láminas, 1 tomo.

Idem de señoritas, ó arte para aprender cuantas habilidades constituyen el verdadero mèrito de las mujeres, traducido por Doña Ana Maria Proveda, 1 tomo, con láminas.

Idem del tornero y del arte de tornear, que comprende todos los conocimientos indispensables al artífice tornero, una reseña y descripcion de todas las materias elaborables en el torno, las máquinas, enseres, útiles y herramientas necesarias, y una serie progresiva de las labores que pueden practicarse desde las mas sencillas hasta las mas complicadas, por D. Nombela y Tabares, con láminas, 1 tomo.

A PRECIOS DIVERSOS.

MANUAL de delitos y penas, segun las Leyes y pragmàticas de España, 1 tomo, pasta española, 50 cts.

MANUAL de Procedimientos ó Esposicion de las Leyes, decretos y demas disposiciones antiguas y modernas de España, 1 tomo, pasta española, 75 cts.

MANUAL completo de juegos de sociedad ó tertulia y de prendas. Contiene una coleccion de los juegos de campo y de casa, la descripcion de las montañas rusas y otras varias, juegos preparados de prendas, juegos de memoria, de ingenio, etc., etc., traducido del francès por D. M. Rementaria, nueva edicion, 1 tomo, media pasta, 80 cts.

MANUAL del cocinero, cocinera y repostero, con el arte de confiteria, y un mètodo para trinchar y servir toda clase de viandas, y la cortesania y urbanidad que se debe usar en la mesa, 1 tomo, con láminas, $ 1

MANUAL del comerciante: que contiene los conocimientos mas útiles y necesarios à las personas que se dedican à esta profesion, por D. Luis Catalan y Cortès, última edicion, 1 tomo, $ 8.

MANUAL del derecho parlamentario, por Jefferson, 1 tomo, media pasta, 80 cts.

MANUAL de la salud, ó medicina y farmacia domèstic..s, por Raspail, 1 tomo, media pasta, $ 1 50 cts.

MANUAL de misioneros, por Juan Natividad Costa, 1 tomo, $ 1.

MATILDE, memorias de una joven del gran mundo, por Eugenio Sue, 1 gran tomo, con láminas finas, $ 3 60 cts.

LA MISMA, en 2 tomos, $ 2 30 cts.

MARAVILLA [la] del siglo, ó sea una visita à Paris y Lóndres por D. Wenceslao Ayguals de Izco. Edicion ilustrada. 2 tomos, $ 6 50.

MAGDALENA.—Amor de monja, novela por Fernandez y Gonzalez, 1 tomo, media pasta, $1 10 cts.

MAGNETIZADOR [el] por Federico Soulié, 4 tomos en dos, media pasta, $ 1 60 cts.

MALDITAS sean las mugeres, novela original por D. Manuel Ibo Alfaro, 1 tomo, $ 1.

MARSH. Curso pràctico de teneduria de libros, partida sencilla por C. C. Marsh, Contador. Un tomo de 144 páginas, $ 2 25.

MARSH. La ciencia de la teneduria de libros, bien calculada para enseñar completamente la teoria y la pràctica de la partida doble. Por C. C. Marsh, Contador. Un tomo de 196 páginas, $ 2 50.

MARSH. Juegos de libros [en blanco.] para la práctica de la teeduria. Seis libros componen un juego. Cada juego, $ 2.

MAXIMAS de la Rochefoucauld, 1 tomo, media pasta, 60 cts.

MEMORIAS [las] del diablo, novela por Federico Soulié, 2 tomos, $ 1 50 cts.

MES de Maria, 1 tomo, en pasta, 50 cts.

MES de Maria, el que se adopta en el exconvento de Regina y en el de Santo Domingo para la festividad del mes de Mayo, 1 tomo encuadernado, 90 cts

EL MISMO, rustica, forrado en bonito papel, 60 cts.

MISSALE romanun. Edicion magnifica, con los oficios propios de España é Indias y los de Mejico y Lima, rúbricas coloradas, y 11 hermosas láminas, papel avitelado, 1 tomo, pasta negra, cortes dorados y broches. $ 14.

MISTERIOS [los] de Paris, por Eug. Sue. Novisima edicion con láminas sueltas, 3 tomos, pasta española, $ 7.

MISCELANEA interesante, dada à luz por el Ecxmo. Sr. Dn. Antonio Maria Claret, Arzobispo de Trajanópolis in part. irf Contiene las materias siguienies: 1.° Historia de los Seminarios 2.° La regla de vida para los seminaristas, 3.° El monasterio del Escorial, 4.° El plan de estudios, el Concordato, 5.° El Reglamento para los sacerdotes que viven en comunidades. Instrucciones para los que pretenden entrar en la congregacion de los hijos del Inmaculado Corazon de Maria, 1 tomo, pasta, $ 1 10 cts.

MUSEO de las hermosas, coleccion de novelas escojidas, 4 tomos en dos volúmenes, media pasta, $ 1 90 cts.

MUJERES (las) del Evangelio, Homilias predicadas en Paris, en San Luis D' Antin, por Y. R. P. Ventura de Raulica, 1 tomo, pasta española, $ 2.

N.

NUEVA retórica epistolar, seguida del arte nuevo de escribir todo gènero de cartas misivas y familiares, por Marqués y Espejo. Nueva edicion, aumentada con una Guia mercantil, ó breves elementos de teneduria de libros, y cuentas hechas de intereses, y de cambio sobre las principales ciudades de Europa. Nueva edicion, aumentada, tela inglesa, $ 1 25 cts.

NUEVA GRAMATICA griega compuesta con presencia de las que han publicado los mas célebres Helenistas de Europa, por D. A. Bergé de las Casas, 1 tomo, $1 50 cts.

NUEVA biblioteca de la risa por una sociedad de literatos de buen humor, obra capaz de hacer reir à una estatua de piedra, escrita al alcance de todas las inteligencias, y dispuesta para satisfacer todos los gustos. Un tomo de 496 páginas, $ 2.

NUEVO, manojito de flores, en tres ramilletes, por el P. Buenaventura Tellado, 1 tomo, $ 1 20 cts.

NUEVO Tesoro de chistes, máximas, proverbios, reflexiones morales, historias, cuentos y leyendas extractadas de las obras de los mejores autores ingleses y americanos, traducido al castellano por Simon Camacho. Un tomo de 271 páginas, $ 1 50 cts.

NOVELAS.

Primera Série.

Todas estas novelas estan encuadernadas en tela y de un modo uniforme, à $ 1 cada tomo.

CHATEAUBRIAND.—Atala y Renè, y el último Abencerraje, 1 t.

DUMAS.—Angel Piton, 2 tomos.
— Condesa de Salisbury, 1 tomo.
— Memorias de un Médico, 6 tomos.
— Mohicanos de Paris, con la continuacion titulada *Salvador*, 10 tomos, nueva edicion.
— Guerra (la) de las mujeres, 2 tomos.
— Collar de la Reina, 4 tomos.
— Veinte años despues, 4 tomos.
— Vizconde (el) de Bragelonne, 6 tomos.
— Caballero de Casa Roja, 2 tomos.
— Villa (la) Palmieri, 1 tom .
— Capitan (el) Arena, 1 tomo.
— Quince dias en el Sinaí, 1 tomo.

FERRER del Rio (de la real Academia Española.) De Patria en Patria, Novela histórica original, 1 tomo.

A. C. DE LARRUA. Diablo (el) de mediodia, 1 tomo.
— La Dama duende, ó la princesa de los Ursinos, 1 tomo.

NOMBELA [Julio.] Historia de dos Amigos, 1 tomo.
— Maldicion (la) de una Madre, 1 tomo.
— Pasion (la) de una Reina, 1 tomo.
— Una Mujer muerta en vida. Historia contemporanea, 1 tomo.
— Villana de Alcalà, 1 tomo.
— Un Hijo natural, 1 tomo.
— Realidad de un sueño, 1 tomo.
— Parricida [el] 1 tomo.
— Los Millones del Diablo, 1 tomo.

ANDRADE DE CORVO.—Un año en la corte, 2 tomos.
GENLIS.—El sitio de la Rochela, 1 tomo.
PAUL DE KOCK.—El Prado de amapolas. 2 tomos.
CUENTOS, Mentiras y exageraciones andaluzas, 2 tomos.
SACO [el] de Idiablo, risas y sonrisas de todos los colores y para todos los gustos, 1 tomo.
E. ANCONA. Cruz [la] y la Espada.
M. FERNANDEZ Y GONZALEZ.—La Dama de Noche. Nueva edicion aumentada con los Carbunclos del diablo, 1 tomo.

Segunda Série

Encuadernadas en tela rosada, cortes dorados, $ 1 25 cts.

M. FERNANDEZ Y GONZALEZ. Don Miguel de Mañara, memorias del tiempo de Cárlos V. 2 tomos.
— La Piel de la Justicia, memorias del tiempo de Don Pedro el Cruel, 2 tomos.
— El Guapo Francisco Esteban. Memorias del tiempo de Felipe IV. 2 tomos.
— Comerciante [el] de Perlas, novela por J. T. de C. 1 tomo.

NOVENAS.

Todas la novenas que no pasen de 16 paginas, valdràn 15 cents.
Las que tengan mas de 16, valdràn 20 cents.

Novena en obsequio de Santa Rita de Casia,
Idem de Nuestra Señora de los Dolores,
Idem de la Santisima Virgen de Monserrate,
Idem del Glorioso San Antonio de Padua,
Idem de Maria Santisima del Rosario,
Idem en obsequio del Glorioso Padre San José,
Idem al glorioso San Caralampio, abog. de pestes
Idem al glorioso Patriarca San Roque,
Idem à la Santa imàgen de Jesus Nazareno,
Idem à Jesus Crucificado,
Idem de Nuestra Señora de la Caridad,
Idem del Glorioso Arcangel San Rafael,
Idem del Glorioso San Ramon Nonato,
Idem del Sacratísimo Corazon de Jesus,
Idem de la Santísima Trinidad,
Idem de la Santísima Virgen del Carmen,
Idem al Santísimo Sacramento,
Idem à devocion de San Vicente de Paul,
Idem de la Santa Cruz,
Idem del Sagrado Corazon de María,
Idem de Santa Bárbara,
Idem de Nuestra Señora del Amparo,
Idem de Nuestra Señora de los Remedios,
Idem à las benditas Animas del Purgatorio,
Idem de Nuestra Señora de Altagracia,
Idem de Santa Lucía,
Idem del Santísimo Sacramento,
Idem de San Francisco de Asis,
Idem del Glorioso San Cristóval,
Idem de Nuestra Señora Santa Ana,
Idem del Smo. Cristo de los Milagros,
Idem de la Reina de todos los Santos y Madre del Amor Hermoso.
Idem del Smo. Martir San Juan Nepomuceno,
Idem del glorioso San Sebastian,
Idem de Nuestra Señora de Moncerrate,
Idem de Ntra. Señora de la Antigua que se venera en la Vega,
Idem de Nuestra Señora de los Desamparados,
Novenario à la Virgen Maria de la Merced,
Alabanzas à la Santísima Madre de la Merced,
El dia trece de cada mes,
Semana al Inmaculado Corazon de Maria,
Devoto Trisagio dedicado à la Virgen Maria,
Los treinta y tres dias,
Rosario de Agonizantes,
Trisagio à la Santísima Trinidad,
Triduo devoto de las necesidades de Maria Santísima,
Triduo doloroso en obsequio de los 8 originales Rostros,
Trecenario de San Francisco de Paula,
Septenario à la preciosisima sangre de Cristo,
Semanario de Nuestra Señora,
Septenario del Espiritu Santo,
Santo Ejercicio ó sea Oficio de Animas,
Rosario de la buena muerte,
Ofrecimiento de la Corona de Santa Ana,
Ejercicio en obsequio del corazon de Jesus,
Corona de los siete dolores de Maria Santisima,
Letanias de la Virgen Santísima, meditadas,
Devociones del Santo Ejercicio del Via Crucis,
Ofrecimiento del Santísimo Rosario,
Ejercicio de las cuarenta Ave-Marias,
Estacion al corazon divinísimo de Jesus,
Alabanzas á Nuestra Señora de Altagracia,
Oncena de Nuestro Padre Santo Domingo de Guzman,
La canastilla de la Virgen, ó sea Ejercicios Espirituales

ORACIONES.

De Nuestra Señora del Carmen	5 cts.
Del Santísimo Sacramento	5 cts.
Oracion Mental &.	5 cts.
Los cuatro Evangelios	5 cts.
Oracion contra los rayos y tempestades	5 cts.
De Jesus Nazareno	5 cts.

O.

ORACULO novisimo, ó sea el libro de los destinos. Nueva edicion aumentada con el arte de explicar los sueños, con láminas 1 tomo pasta de tela, planos y cortes dorados, 80 cts.

OBRAS de Bethan 1 tomo, pasta española, $ 1 25 cts.

OLLENDORFF, método para aprender à leer, escribir y hablar el frances segun el sistema de Ollendorff, por Teodoro Simonné, Un tomo, de 341 páginas, y su clave, $ 3 50 cts.

OLLENDORFF, método para aprender à leer, escribir y hablar el ingles, segun el sistema de Ollendorff por Ramon Palenzuela y Juan de la C. Carreño. Un tomo de 457 páginas, y su clave $ 3 50 cts.

OLLENDORFF, método para aprender el español un ingles y un frances, 1 tomo, pasta, cada uno, con su clave para los ejercicios, $ 3, 50 cts.

OFICIO parvo de Nuestra Señora, 1 tomo, 70 cts.

OFICIO [el] divino, orlado de color, edicion de lujo, 1 tomo, pasta, cortes dorados $ 2,

Además se ha recibido
Famosa tinta negra en litros.
Tinta superior en frascos pequeños.
Tinta negra en tinteritos graciosos.
Tinta rosada y azul de comercio finas.
Tinta azul y negra para sellos.
Goma perfumada con brocha.
Papel secante rosado superior.
Plumas de acero finas á $ 1, 10 la caja.
Obleas en cajitas superiores.
Papel de cartas cuadriculado de colores.
Papel de varias clases y de luto.
Cubiertas chicas y de oficios, un surtido de carteritas, y otros efectos, porta-plumas de lujo &. &.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE GARCIA HERMANOS.

BOLETIN OFICIAL.

PERIODICO DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 4.º | Santo Domingo 29 de Octubre de 1872. | NUM. 241.

DE OFICIO.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

BUENAVENTURA BAEZ

GENERAL DE DIVISION, GRAN CIUDADANO Y PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

En atencion á que el Ciudadano General Ricardo Curiel Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio, encargado provisionalmente de la Cartera de Guerra y Marina, ha pasado al Distrito de Puerto Plata en Comision Especial del Gobierno,

HE RESUELTO:

Que el Ciudadano Felix Maria Del-Monte, Secretario de Estado en los Despachos de Justicia é Instruccion Pública, se encargue interinamente de las carteras de Hacienda y Comercio y Guerra y Marina durante la ausencia del General Ricardo Curiel.

Dado en la Residencia del Ejecutivo el dia 26 del mes de Octubre de 1872, año 29 de la Independencia, 10º de la Restauracion y 6º de la Regeneracion.

BUENAVENTURA BAEZ.

EL BOLETIN.

Con el laudabilísimo y paternal objeto de protejer al Comercio en general y con particularidad á los grandes importadores de las Provincias del Cibao, toleró el Gobierno la admision de libranzas sobre Europa y América á treinta, sesenta y noventa dias de vista, en pago de los derechos vencidos, y que por la Ley deben pagarse en numerarios y especies que ellas determinan.

Ninguno podrá quejarse con justicia de las medidas de la Administracion, cuya condescendencia y tolerancia sobrepuja toda expresion. Pues bien; por dos veces se han visto séria, gravísimamente comprometidos los intereses del Fisco en la plaza de Puerto-Plata, primero con la quiebra del Señor Loinaz, y actualmente con la protesta de giros de la casa Llompart y Compañia, antes Juan Julia Hijo y Compañia.

Los Agentes de la Administracion se ocupan con actividad de poner en seguridad los intereses fiscales, y el Sr. Ministro de Hacienda ha ido á Pto. Plata para dirijir en persona esas operaciones de su importante ramo.

En vista de éstos acontecimientos, nuevos á la verdad en éste pais: en vista de los inconvenientes y gravísima é indeclinable responsabilidad moral que el Gobierno asume, exponiendo á cada paso las rentas de la Nacion con que cuenta para hacer frente á todas sus erogaciones, y que deja sujetas á los azares de una firma dudosa, no será estraño que se vea precisado á tomar al cabo medidas mas conducentes á la consecucion del fin apetecido.—En semejante caso, creemos que los Señores Comerciantes de Puerto-Plata no tendrán en su conocida sensatez y sentimientos de justicia el mas lijero motivo para formular una queja. Los deseos benévolos del Gobierno no pueden haberse manifestado de una manera mas ostensible y elocuente; pero no querriamos ver repetido el duro trance de que la respetable firma del Contador General y con ella el crédito bien sentado del Gobierno sufran en el concepto público y pierdan un solo grado de la inmensa confianza á que les han hecho acreedores esa série de actos de relevante probidad.

RECTIFICACION.

Se nos ha encargado reproducir la dedicatoria del baile ofrecido por varias personas de esta ciudad, al Gran Ciudadano Presidente que se publicó en el último número del "Universal" y en la cual por una cáusa desconocida, pero que suponemos debió ser involuntaria, se omitió la firma del Sr. José Martin Leyba que era la primera de la dedicatoria.—A reserva de la esplicacion que pueda dar el "Universal" sobre tal omision nos apresuramos á publicar la dedicatoria tal como se halla en el original, complaciendo al amigo que nos hace este encargo y haciendo un acto de justicia al Sr. Leyba, una de las personas que figuraron en primera escala en festejar el natalicio del Gran Ciudadano, al que no dudamos sea satisfactoria esta rectificacion.

A SU EXELENCIA
DON BUENAVENTURA BAEZ,

GRAN CIUDADANO Y PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Excmo. Señor:

Con el objeto de celebrar los natales de V. E. varios amigos de vuestra persona y administracion hemos querido dedicar á V. E. como señal de su afecto, un baile la noche del 20 de los corrientes, en los salones del Palacio de Justicia.

Esperando que V. E. aceptará con agrado este testimonio de cariño, honrando con su presencia la reunion mencionada.

Con sentimiento de la mas alta consideracion somos de V. E.—*José Martin Leyba.—Octavio Rocha.—Antonio Ricart.—Francisco Bona.—Juan Pou.—Aybar Hermanos.—Francisco Saviñon.—Domiugo Garcia.—Manuel de Jesus Lamarche.—Manuel Baez.*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA.—SANTO DOMINGO.

Excmo. Señor.—El que suscribe, ciudadano de la República, actualmente en el estranjero, á V. E. tiene la honra de esponer:

Que deseando regresar á su patria de donde está alejado hace mas de dos años, viene por la presente á reproducir la solicitud que duplicada ha dirijido á V. E. para que se digne concederle el salvo conducto que solicita, fundando su esposicion en las razones espuestas en sus anteriores, así como en la de manifestar á V. E. de la manera mas franca y formal que revoca y anula por medio de la presente, los particulares contenidos en las protestas firmadas en esta villa el año pasado de 1871, como igualmente cualquier concepto que pueda ser ofensivo á la dignidad del Gobierno de V. E., asegurandole que este paso descanza en la buena fé con que desea volver al pais, sin ser hostil á la Administracion actual, y que al darlo, es una garantía de los buenos sentimientos que le animan al regresar á la patria.

En esta virtud, y persuadido de que V. E. sabe ya, que jamas ha militado en las filas de ningun partido; el esponente espera, que esta su revocacion será admitida por V. E. y su Gobierno, con la misma sinceridad que la hace el que suscribe, el cual confia en la benevolencia de V. E. para que se digne concederle la gracia que solicita.

Dios guarde la vida de V. E. muchos años.

Mayagüez Setiembre 17 de 1872.—*José Castellano.*

En virtud de la anterior solicitud el Gobierno ha concedido en esta fecha salvo conducto para regresar al pais al Ciudadano José Castellanos.

PODER JUDICIAL.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

(Continuacion, véase el número anterior.)

Considerando: que en uno de los fundamentos de la citada sentencia de diez y siete de Octubre se ha establecido: que no es justo, moral, equitativo ni puede siquiera presumirse, que la parte vencida en un juicio por el solo hecho de interponer recurso de apelacion contra la sentencia que le es gravosa, suspenda su ejecucion, no mejore aquella ni siga el procedimiento en un término prefijado, paralice la accion de la justicia y perjudique ilimitadamente los derechos é intereses de las partes á quienes dicha sentencia favorezca: que la ley al introducir la apelacion de los juicios como un gran beneficio en favor de las partes vencidas en ellos, hubiera sancionado un gran perjuicio en detrimento de los vencedores y autorizado á la vez el abuso mas perjudicial y trascendental, cual era el de hacer interminables los juicios apelables, infructuosa é ineficaz la justicia en primera instancia, porque ni aun la perencion tendria nunca lugar":.....que en el presente caso no podian llenarse ninguna de las formalidades prescritas por la ley, ni lo establecido en el referido fundamento para cortar los abusos de pretender se hagan interminables los juicios apelatorios; porque no habiendo el apelante constituido ni designado abogado que lo represente y prosiga la demanda, no ecsiste órgano legal y por consiguiente no podrian nunca llenarse ni cumplirse por

parte del intimado, que es á quien interesa la prosecucion y terminacion del juicio, las formalidades que á él corresponde cumplir, y en virtud del acto de recurso quedaria suspensa ilimitadamente la ejecucion de la sentencia apelada:

Considerando que de la notificacion y emplazamiento que á requerimiento del ciudadano Pablo Lopez, se hizo al Sr. Gustavo Zeller, para que compareciese ante èsta Suprema Corte de Justicia, á oir declarar la nulidad de la sentencia apelada, por acto ministerial del alguacil Ramon Gutierrez en fecha primero de Diciembre del año prócsimo pasado, no consta la constitucion de abogado alguno que le representase y postulara por el intimante:

Considerando que de autos no consta que el Sr. Pablo Lopez, subsanara por otro acto posterior el vicio de que adolece el de fecha primero de Diciembre: que emplazando al Sr. Gustavo Zeller para el veinte de Febrero, ni él ni persona hábil que lo representase, ha comparecido hasta aquí ante esta Secretaría, ni proseguido por acto alguno la demanda de apelacion por él interpuesta, aun cuando nada de esto rectificaria la omision sustancial, si ésta no se hubiese subsanado por otro acto he hecho en forma y tiempo hábil:

Considerando que el acto de apelacion contendrá ó comprenderá asignacion al intimado dentro del término de la ley, para que comparezea á presencia del Tribunal ante quien se apela, y que este acto será notificado á la persona ó en el dominio real del intimado á pena de nulidad:

Considerando que el acto de asignacion ó emplazamiento, debe y ha de espresar, entre otros particulares intrinsecamente esenciales, la constitucion del abogado que represeetará al demandante y en cuyo estudio se entenderá electo el domicilio, á menos de una eleccion contraria que deberá igualmente espresar el mismo acto, sopena de nulidad absoluta de dicho acto:

Considerando que si el acto de apelacion y de emplazamiento hecho por el intimante al intimado, debe contener y espresar á pena de nulidad la constitucion de un abogado en el ejercicio de sus funciones cerca del Tribunal que ha de conocer del recurso, y que careciendo el acto de fecha primero de Diciembre último de dicho requisito esencial, es por consiguiente nulo de ningun valor ni efecto:

Considerando que las nulidades que espresamente estan determinadas y establecidas por la ley, son reales, efectivas y no conminatorias:

Considerando que si la citacion hecha por el Sr. Pablo Lopez al Sr. Gustavo Zeller, es nula; si no ecsiste ningun otro acto que subsane y rectifique la nulidad radical del primero que le hace invàlido é ineficaz; si ha trascurrido el término fatal para interponer el recurso y éste no puede reiterarse, es claro, y terminante, que por el mismo hecho queda ya confirmada la sentencia de que se ha apelado; porque ha caducado el derecho de interponer el recurso de apelacion, habiendo trascurrido el término legal prefijado para establecerlo, y ésta caducidad estingue de derecho la accion, porque en causa de alzada la perencion ó estincion de la demanda, dá á la sentencia apelada el carácter de la cosa juzgada:

Considerando que si el término fatal previsto y determinado por la ley, para que dentro de él se pueda apelar de las sentencias, recaidas en los juicios civiles y comerciales apelables, ha trascurrido y esto no obstante, la parte vencida por obsecasion ú otras causas, reitera el acto de recurso y asignacion á la contraria, estos actos serian del todo frustaneos, puesto que en definitiva solo darian por único resultado, ocupar indebida y temerariamente la atencion del Tribunal Superior, ocasionarse asi misma la parte gastos innecesarios y causar ademas graves perjuicios á la otra parte, los que tendran tambien que indegnizarle, que por lo tanto en el interes de ambas partes y en de la pronta y recta administracion de justicia, debe decidirse definitivamente para evitar nuevos y frustaneos procedimientos, y porque asi está prescrito por la constitucion:

Considerando que el término fijado para interponer recurso de apelacion contra las sentencias contradictorias pronunciadas por los juzgados de comercio, es el de tres meses, que la sentencia dictada por el Juzgado de 1ª Instancia de la ciudad de Santiago en sus atribuciones comerciales, le fué notificada al Sr. Pablo Lopez en la persona de su esposa, la Sra. Elisa Binet, el diez y siete de Noviembre del año prócsimo pasado de mil ochocientos setenta: que dicho Sr. Pablo Lopez hizo su declaratoria de apelacion en la Secretaría del juzgado, en veinte y cinco del mencionado mes de noviembre, é hizo notificar dicho acto al abogado del Sr. Gustavo Zeller en la misma fecha: que en primero de Diciembre último á requerimiento del apelante, le fue notificado el recurso al Sr. Gustavo Zeller en su propia persona y domicilio real de Puerto de Plata, asignandole á la vez para que compareciese ante ésta superioridad el dia veinte de Febrero del corriente año: que de esta computacion resulta, que por la nulidad absoluta de la notificacion y emplazamiento hecha al Sr. Gustavo Zeller, ha trascurrido el término legal para reiterarla, y que por lo tanto ha perimido dicho término.

Por estas razones y vistos los articulos 61, 75, 80, 130, 154, 443, 444, 462, 469, 1029 del Código de procedimiento civil y 645 del Código de comercio.

La Suprema Corte de Justicia, administrándola en nombre de la Repùblica, y por autoridad de las leyes citadas, no ameritando el dictámen de su Ministro Fiscal. Declara: que debe anular y anula el acto de notificacion y emplazamiento para ante esta Superioridad, hecho por el Alguacil Ramon Gutierrez, en fecha primero de Diciembre del pasado año de mil ochocientos setenta, al Sr. Gustavo Zeller parte intimada, á requerimiento del Sr. Pablo Lopez apelante de una sentencia contradictoria, pronunciada por el Juzgado de primera Instancia de la ciudad y distrito de Santiago, en sus atribuciones comerciales, en diez de Octubre del mismo año; por la omision sustancial de que dicho acto adolece y le hace radicalmente nulo, de ningun valor ni efecto: que debe ademas declarar y declara; que habiendo perimido el término legal para reiterar la apelacion, la referida sentencia ha adquirido ya la autoridad irrevocable de la cosa juzgada, condenando al apelante en las costas de esta instancia:

Y por esta nuestra sentencia definitiva, asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La República manda y ordena á todo Alguacil, ejecutar la presente sentencia, cuando á ello se le requiera, á los Procuradores Fiscales cerca de los Tribunales de primera Instancia, y al Procurador General hacerla ejecutar, y á todas las Autoridades asi civiles como militares aquienes está encomendado el depósito de la fuerza pública, prestar el apoyo de ésta, siempre que para su ejecucion legalmente se les exija.—*J. Nepomuceno Tejera.—Cárlos Moreno.—José Salado y Mota.*

Dada y firmada ha sido la anterior sentencia, por el Sr. Presidente y Ministros que componen la Suprema Corte de Justicia, celebrando Audiencia pública el mismo dia mes y año arriba citado, la que fué leida publicada y firmada por el infrascrito Secretario que certifica.—*Amable Damiron.*

En la ciudad de Santo Domingo á primero del mes de Junio del año mil ochocientos setenta y uno, 28º de la Independencia y 7º de la Restauracion.

La Suprema Corte competentemente reunida en el Palacio de Justicia lugar donde celebra sus Audiencias, presentes los Magistrados, Juan Nepomuceno Tejera Presidente, Cárlos Moreno y José Salado y Mota Ministros, Benito Gonzalez ejerciendo las funciones de Ministro Fiscal, asistidos del infrascrito Secretario, ha dictado la sentencia que sigue:

En el recurso de apelacion contra la sentencia pronunciada por el Juzgado de primera Instancia de esta capital, interpuesta ante nos por el Sr. Antonio Ricart, de este comercio y domicilio, representado por el Abogado Federico Aybar, y la Sra. Leona Carvajal representada por el Abogado José de J. Castro.

Oidas contradictoriamente à las partes por órgano de sus respectivos Abogados.

Autos y vistos, siendo Ponente el Magistrado Juan Nepomuceno Tejera:

Resultando que por sentencia del Juzgado de primera Instancia de esta capital, fecha doce de Marzo del año próximo pasado de mil ochocientos setenta, se condenó en rebeldia al Sr. Pedro Lopez Bogellá, á satisfacer á la Sra. Leona Carvajal, ochenta y nueve pesos que aquel le adeuda y á los costos del procedimiento:

Resultando que notificada esta sentencia al Sr. Borgellá y héchosele mandamiento de pago, segun actos del Alguacil José Mª Bobea, se trabó embargo en un bote nombrado "La Julia," del porte de 5 toneladas, que se hallaba anclado en la ria de este puerto, para hacerse pago de la suma de ciento treinta pesos setenta y cinco centavos, cuyo acto lleva la fecha del veinte y siete de Mayo del mismo año:

Resultando que con esta misma fecha aparece registrada una venta bajo firma privada del dicho bote "La Julia," suscrita en esta ciudad y ante los Sres. Francisco Sanchez Carrera y Francisco J. Abreu, como testigos, por el Sr. M. Mª Pellerano y á favor del Sr. Antonio Ricart, su fecha primero de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve, por la suma de trescientos veinte y cinco pesos fuertes:

Resultando que en primero de Junio del año último, el Sr. Ricart notificó á la Carvajal, por acto del Alguacil Bobea, la oposicion que hacia á la venta del bote "La Julia" que era de su propiedad, y la funda en la indicada venta bajo firma privada, á la vez que la emplazaba para ante el Juzgado de primera Instancia de este Distrito en la octava de la Ley:

Resultando que el Juzgado, por sentencia del veinte de Junio declara: 1º que el acto bajo firma privada producido por el Sr. Ricart, no prueba propiedad sobre el bote embargado anterior al embargo practicado por Leona Carvajal, por no tener fecha cierta sino desde el dia en que dicho embargo se practicara, que es la fecha de su registro: 2º que dicho acto cualquiera que fuese su fecha ha sido hecho en fraude de la Ley, no tiene realidad legal y es presumido inesistente, siendo asi que los estrangeros no pueden ejercer el cabotaje ni ser propietarios de buques nacionales: 3º dispensa de la prueba testimonial para probar la posesion del Sr. Borgellá al embargante, y rechaza la presentada por Ricart para probar la suya: 4º declara nula la oposicion practicada por este último contra el referido embargo, y condena en las costas al oponente:

Resultando que esta sentencia fuè debidamente notificada al Abogado del Sr. Ricart, así como á éste y al guardian por acto del Alguacil Manuel Mª Reyes, en fecha veinte y tres del predicho mes.

Resultando que en fecha veinte y uno de Julio siguiente y à escrito presentado por el Sr. Ricart dictó auto la Presidencia de este Supremo Tribunal, permitiendo en virtud de las razones aducidas levantar el embargo trabado en el bote "La Julia," previa la consignacion y depósito en la Secretaria de esta superioridad, de la suma de ciento ochenta pesos fuertes en moneda de oro ú plata, cantidad que reputaba suficiente á cubrir el pago de los ochenta y nueve pesos porque se trabara el embargo y los costos y gastos ocasionados; cuyo desembargo se practicó en veinte y tres del mismo mes por ministerio del Alguacil de este Supremo Tribunal Eloy Suazo:

Resultando que en diez y siete de Setiembre del referido año, el Sr. Ricart notificó á la Carvajal por acto del Alguacil Eloy Suazo, el acto de apelacion á la sentencia de 1ª Instancia, con emplazamiento ante esta Superioridad en la octava de la ley:

Resultando que constituido el abogado de la Carvajal, notificados los respectivos escritos de agravios y depositados en la Secretaria, se pasaron los autos al Sr. Ministro Fiscal y Ministro Ponente, y hallandose la causa en estado, se fijó la audiencia del diez y seis de Febrero de este año para su vista:

Resultando que el abogado del intimante, despues de presentar los puntos de hecho, funda sus agravios contra la sentencia apelada en los siguientes puntos de derecho: 1º En la erronea interpretacion del art. 1328 código civil, porque si es verdad que los actos bajo firma privada no tienen fecha contra los terceros, sino desde el dia de su registro &., tambien lo es que Leona Carvajal no puede ser considerada como tercero en esta cuestion, mas cuando Ricart no obtuvo el bote de manos de Borgellá deudor de la Carvajal, sino del Sr. Pellerano; 2º en que la valides de la venta bajo firma privada está sancionada por el artículo 1322 código civil, y ademas porque Ricart está en posesion contínua no interrumpida, pacífica, pública no equívoca y á título de propietario, condiciones exijidas por el artículo 2279 id.: 3º en que siendo los Señores Pellerano y Ricart comerciantes, la venta del repetido Bote ha sido un acto de Comercio, como lo prevée el artº 631, código de comercio, y al desconocer el Juez *a quo* dicho acto de venta se opone á una disposicion de la Corte Suprema de Francia, que figura en el Comentario del artº 1328 citado: 4º en la falsa aplicacion del artículo 1166 código civil por no tener la Carvajal el título auténtico que ecsije este artículo para que el acreedor pueda ejercer los derechos y acciones de su deudor, y mas aun cuando la Carvajal no puede atacar en su propio nombre un acto que no emana de su deudor: 5º que el Juez *a quo* reputa el Bote como propiedad de Borgellá, por el solo alegato de la intimada, mientras que desecha un certificado del Comandante del Puerto en que consta ser de notoriedad pública que dicho bote pertenece al Sr. Ricart, quien puso al actual Patron, y consta además que al tener aquella autoridad necesidad de botes, ha cojido el de que se trata, sin averiguar que sea ó nó de nacionales ó extrangeros: 6º en que es un ultraje inferido al Sr. Ricart el sentar el Juez *a quo*, que la formacion del acto privado y la formalidad del registro llenado el dia del embargo, tuvieron por objeto destruir el procedimiento legitimo ejercido por la Carvajal contra Borgellá &, porque Ricart tuvo conocimiento anticipado del embargo que se pretendia hacer en el bote: porque habria incohado su accion á nombre del Sr. Pellerano; y tambien porque lo dicho y lo presumido solo es del Juez *a quo* por no haber presentado indicio de prueba la intimada: 7º en la falsa interpretacion del artículo 1124 código civil, que no comprende al Sr. Ricart entre los incapaces para contratar: 8º en que el artículo 71 de la ley del comercio marítimo que ha caido en desuso, respecto à esa clase de embarcaciones menores, y lo prueba la circustancia que el mismo bote viene perteneciendo á estrangeros desde el año de mil ochocientos sesenta y cinco, que ella tampoco dicta sancion penal á los que le han infrinjido que es todo cuanto mas podria imputarsele al Sr. Ricart: 9º que si la mente del Legislador al reservar esclusivamente el cabotage á los buques nacionales no ha tenido otro norte, que concederles este privilejio por ser los únicos que el Gobierno puede tomar en requisicion, se

yé del certificado del Comandante del Puerto, ya mencionado, que el bote "La Julia" ha sido tomado en requisicion como si fuera propiedad de nacionales; y termina suplicando á esta Suprema Corte se sirva anular la sentencia del Juzgado de 1ª Instancia de esta capital fecha veinte de Junio del año próximo pasado; que declare inadmisible la oposicion practicada por el Sr. Ricart, contra el bote "La Julia," y juzgando por contrario imperio, se le declare propietario esclusivamente del predicho bote, condenando á la intimada al pago de las costas de ambas instancias y en doscientos pesos fuertes por los daños y perjuicios que le ha ocasionado:

Resultando: que el abogado de la intimada, reputando el anterior escrito de agravios, despues de hacer la relacion de los hechos, funda sus medios de defensa en los siguientes puntos de derecho: 1º en que el Juez *ayuo* aplicó bien el artº 1328 código civil, porque no habiendo la intimada concurrido al acto que se presenta, es *un tercero* para quien no tiene fecha cierta dicho acto, sino desde el dia de su registro: 2º en que el artº 1322, id., invocado por el intimante, no tiene aplicacion en la especie por ser referente á aquellos que han suscrito el acto y no para los terceros como lo es la intimada: 3º que dicho art. 1328 no hace escepcion alguna, y poco importa que fuesen comerciantes los que suscribieron el acto de venta bajo firma privada, pues esto no deroga el principio general: 4º que tampoco tiene aplicacion la decision que se cita de la Corte de Francia, por ser potestativa á los Jueces hacerlo ó nó, y porque la Carvajal ni es comerciante ni interviuo en ese documento: 5º que las decisiones de las cortes de Francia no son leyes que deben observarse por los Tribunales, toda vez que las de la Suprema Corte de Justicia son las que forman jurisprudencia, segun decision de la misma fecha veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis, inserta en el periódico oficial Nº 69: 6º que el Juez *aquo* aplicó bien y acertadamente el artículo 1166 código civil y que no obstante no exijir éste artículo la presentacion de ningun título, la intimada exhibió la sentencia en rebeldía contra Borgellá, que le condena al pago y la misma que sirvió de título ejecutorial para trabar el embargo del bote "La Julia;" 7º en que tambien juzgó acertadamente el Juzgado inferior desechando la prueba presentada por el Sr. Ricart y dispensando á la intimada de producir la suya; pues existe á su provecho la presuncion legal de que Borgellá es el verdadero propietario del bote "La Julia," de conformidad el artículo 1352 código civil: 8º que el Sr. Ricart como estranjero, es incapaz para celebrar contratos de esa especie, por estarle prohibido por el art. 71, de la Ley sobre el comercio marítimo ser dueño de buques nacionales, ley que está en vigor y es por la que se rigen en las Aduanas de la República; y por lo tanto está bien aplicado el art. 1124 código civil: 9º que sin embargo de que el Juzgado obró bien al desechar la prueba presentada por el intimante, puede agregarse que dicha prueba no justifia que Ricart sea dueño del bote en cuestion, sino que se conoce por de él, lo cual no dá posesion ni menos propiedad, cuando es en fraude de la ley que prohibe al estrangero ser dueño de buques nacionales: 10 que el intimante no tiene derecho á escijir daños y perjuicios que no se le han irrogado, porque la Carvajal ha ejecutado una sentencia en los bienes de Borgellá, segun el derecho que le dá la misma sentencia de primera instancia, y que todavia no fuera el Bote de Borgellá que no tenia derecho á reclamar tal indemnizacion: 11º que la intimada si lo tiene para exijirlos al intimante, de conformidad al art. 608, código procedimiento civil, que los impone al oponente ó reclamante que sucumbiere; y concluye suplicando á la Suprema Corte, se deseche al Sr. Ricart de la apelacion que ha interpuesto contra la sentencia de 1ª instancia, fecha 20 de Junio del año último, confirmando dicha sentencia en todas sus partes; y al propio tiempo se condene al mencionado Ricart en cien pesos fuertes de indemnisacion en favor de la intimada y en todas las costas de una y otra instancia; y que toda vez que el Bote "La Julia," ha sido desembargado y restituido á su primitivo estado por disposicion del Sr. Presidente de esta Superioridad, y existe en depósito una suma para responder á la intimada del capital y costas porque se trabara el embargo, se ordene que de dicho depósito le sean satisfechas las condenaciones que solicita:

Resultando del dictámen Fiscal, que este concluye, porque se anule la sentencia pronunciada contra el Sr. Antonio Ricart, poniéndole en posesion del bote "La Julia," por ser de su propiedad, condenando á la Sra. Leona Carvajal en las costas de ambas instancias: Y por contrario imperio confirmando la sentencia que pronunciára el Tribunal de 1ª Instancia á favor de la Sra. Carvajal, condenando al Sr. Pedro Lopez Borgellá en costas, costos, daños y perjuicios por imprudencia y falta de respeto á las disposiciones de la Ley:

(Continuará.)

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

REPUBLICA DOMINICANA.

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA.

Resúmen de las Importaciones y Exportaciones, operadas por la Aduana de Santo Domingo, durante el segundo trimestre del año de 1872.

IMPORTACIONES.

MESES.	Núm.º de buques.	DERECHOS DE PUERTOS. Tonelad.	Entrada.	Faro.	Anclaje.	Práctico.	Planch	Intérp.	Vigía.	Sanid.	Permiso de Costa.	Derecho de Muelle.	Derecho de Recargo.	Derecho de Depósito	Valores Importados.	RESUMEN DE DERECHOS. Puerto.	Importacion	TOTALES.
Abril.....	14	1741 40	104 48	104 48	104 48	84 31	18 0	38 0	38 0	20 0	336 20	149 71	299 42	0 0	37513 41	3038 48	14972 45	18010 93
Mayo.....	11	1356 0	81 36	81 36	81 36	81 36	4 0	24 0	24 0	12 0	490 34	166 67	333 34	0 70	40237 16	2736 49	16667 54	19404 3
Junio.....	9	1143 94	68 64	68 64	68 64	68 64	14 0	22 0	22 0	12 0	291 97	135 61	271 22	4 0	31872 66	2191 30	13559 91	15751 21
Totales	34	4241 34	254 48	254 48	254 47	234 31	36 0	84 0	84 0	44 0	1118 51	451 99	903 98	4 70	109623 23	7966 27	45199 90	53166 17

EXPORTACIONES.

MESES.	N. de buque	PRODUCTOS EXPORTADOS. Almid. B	Azucar B	Astas res	Brasilete L	Cacao L	Cera L	Cuer. ses	Caoba P.	Campeche L	Guayacan L	Guano T	Moza L	Miel G	Melad G	Resina L	Tabac. L	Derecho de Aguada.	Derecho de Muelle.	Derecho de Recargo.	Valores exportados.	RESUMEN DE DERECHOS Puerto.	Exportacion.	Totales.
Abril	11	32	146562	950	0	3000	29300	1655	46872	826000	198000	670	118000	4260	0	0	500	26 0	15 2	30 4	34379 80	81 6	2573 94	2645 0
Mayo	11	0	175300	0	14000	0	5000	380	23050	801000	721600	904	320000	4650	0	2050	876	31 0	14 40	28 80	34225 0	74 20	2887 0	2961 20
Junio.....	10	139	83880	0	0	0	800	160	13950	996000	179000	773	250000	0	8	0	3540	24 0	9 68	19 36	19663 80	53 4	2092 44	2144 48
Totales..	32	171	403742	950	14000	3000	35000	2195	83872	2623000	1098600	2277	688000	8910	8	2050	4316	81 0	39 10	78 20	88268 60	198 30	7553 38	7751 68

Certifico: que el presente Resúmen está conforme con los Estados mensuales que la referida Aduana ha remitido á esta Contaduria.—Santo Domingo 6 de Setiembre de 1872.—El Oficial de Centralizacion.—*José Zoilo Castillo.*—Vº Bº—El Contador General.—*Lucas Gibbes.*

ANUNCIOS.

ABOGACIA.

El que suscribe, Abogado de los Tribunales de la República, ha abierto su Estudio en la calle de Colon casa contigua á la del Sr. Cónsul de Francia, y se hará cargo de los negocios que se le confien.

Santo Domingo Octubre 26 de 1872.

Cárlos Nouel.

RENOVADOR
SICILIANO VEGETAL
DEL DOCTOR HALL
PARA RESTAURAR EL PELO.

Este incomparable renovador ha demostrado por sus buenos efectos, que es la mejor, la única preparacion digna de ofrecerse á un público.

NO TIENE RIVAL!

Lo atestiguan millones de certificados de las personas mas distinguidas y notables que han esperimentado su eficacia.

Algunas aplicaciones de este restaurador bastan para suavizar y dar un lustre sedoso al cabello mas rebelde y seco.

Por su naturaleza especial, ofrece al público propiedades admirables para devolver al pelo canoso su color natural y el brillo y hermosura de la juventud. Cura radicalmente toda especie de caspa y por su propiedad refrescante, todas las afecciones del cráneo.

Si el cabello está enfermo y se hase el uso del *Renovador* le dará fuerza é impedirá la caida, pues vigoriza el nuevo crecimiento con el principio nutritivo que posee, con el cual el cabello se alimenta y se desarrolla.

NO ES UN TINTE.

por esa razon tiene la ospecialidad de no manchar el cutis.

COMO ARTICULO DE TOCADOR

no tiene igual y es preferible á toda pomada, aceite y preparaciones alcohólicas las mas veces perjudiciales en grado supremo.

EL RENOVADOR DE HALL

hace volver negro instantáneamente el cabello mas blanco; da al pelo una bella y admirable apariencia, realza la hermosura del que lo usa y este puede peinarse de cualquier manera, pues dociliza el pelo mas lacio y recio,

☞MUCHA PRECAUCION☜

con las falsificaciones: obsérvese bien el sello sobre el tapon del frasco, sin el cual no respondemos de su lejitimidad.

HA SIDO FABRICADO

espresamente para las personas que estando en todo el vigor de la juventud y de la fuerza, tienen prematuramente el cabello cano.

De venta en la Botica Dominicana, á 10 reales fuertes pomo.

CATALOGO
DEL
SURTIDO DE LIBROS IMPRESOS
QUE SE HAYAN DE VENTA
EN LA
LIBRERIA DE GARCIA HERMS,
Plaza de Catedral núm. 13

ORACIONES escogidas de Ciceron, traducidas al castellano por R. Oviedo, en latin y castellano, 2 tomos, tela $ 2 30 cts.

OBRAS escojidas de Juan Eugenio Hartzembusch, 2 tomos, tela, con el retrato del autor, $ 3.

OBRAS POR PAUL DE KOCK.

— Linda Margarita, 1 tomo, làminas, $ 2. 50 cts.
— Aldeana de Montfermeil, 1 tomo, làminas, $ 2. 50 cts.
— Inocente Virginia, 1 tomo, làminas, $ 2 30 cts.
— El hijo de mi mujer, 1 tomo, $ 1. 25 cts.
— Antes que te cases, mira lo que haces, 2 tomos, $ 1 75 cts.
— Buen muchacho, 1 tomo, 8 laminas, $ 2. 25 cts.

POR M. DEL PILAR SINUES DE MARCO.

— El Alma enferma, novela, 3 tomos, pasta de tela, $ 2. 50 cts.
— Amor y llanto, coleccion de leyendas históricas originales. Comprende esta obra las leyendas siguientes: La Corona de Sangre, La Diadema de Perlas, Luz de Luna, La Princesa de los Caspios, La Hermana de Velazques, 2 tomos, pasta de tela rosada, $ 2.
— La misma, en un tomo, pasta de tela negra, $ 1. 25 cts.
— El lazo de Flores, novela, pasta de tela, 1 tomo, $ 1.

POR ANTONIO DE TRUEBA.

— Cuentos campesinos, 1 tomo en tela, $ 1 25 cts.
— Cuentos populares, 1 tomo, tela, $ 1 25 cts.
— Cuentos de color de rosa, 1 tomo, tela, $ 1 25 cts.
— El Cid Campeador, 1 tomo, tela, $ 1 25 cts.
— Libro de los cantares, 1 tomo, tela, $ 1 25 cts.
— Las hijas del Cid, paràfrasis de la crónica de aquel famoso caballero, 1 tomo, tela, $ 1 25 cts.

POR FERNAN CABALLERO.

— Cuentos y poesias populares andaluzas, 1 tomo, tela, $ 1 25.
— La Farisea, Las Dos Gracias y otras novelas escojidas, 1 tomo, tela, $ 1 50.
— Cuadro de costumbres, 1 tomo, tela, $ 1 25 cts.

POR CERVANTES SAAVEDRA.

— El ingenioso Hidalgo don Quijote de la Mancha, 2 tomos, tela, $ 2 50 cts.
— El mismo en un solo tomo, tela, $ 2.
— Novelas ejemplares, 1 tomo, tela, $ 1 25 cts.

POR BENITO PEREZ GALDOS.

— La Fontana de oro, 1 tomo, tela, $ 1 25 cts.

POR VARIOS AUTORES.

Composiciones jocosas en prosa, de los Sres. Hartzembusch, Ayguals de Izco, Ribot, Villergas, Bonilla, Lafuente (Fray Gerundio) Príncipe, Lopez Pelegrin &. &. 1 tomo, tela, $ 1 60 cts.

P.

PABLO y Virginia, por B. de Saint-Pierre, 1 tomo, con láminas, tela, planos y cortes dorados, 80 cts.

PALACIO [el] de los crímenes, ó el pueblo y sus opresores. Tercera y última época de MARIA la hija de un jornalero, por Wenceslao Ayguals de Izco, 2 grandes tomos, $ 7 50 cts.

PEDRO Babilonia y justicia de Dios, poema, por D. Miguel Sanchez Plazuelos, 1 tomo, $ 2.

PRINCIPIOS del derecho natural, por Burlamanqui, 1 tomo pasta española, $ 1 25 cts.

POESIAS religiosas, devotas y edificativas ó santos ejercicios místicos, por Narciso Plana y Gispert, 1 tomo, 50 cts.

POR QUE (el) de todas las ceremonias de la Iglesia y sus misterios. Cartilla de prelados y sacerdotes, que enseña las ordenanzas eclesiásticas que deben saber todos los ministros de Dios, y en forma de diálogo simbólico entre un vicario instruido y un estudiante curioso, por D Antonio Lobera y Abio, con una hermosa estampa de N. S. de los Dolores. 1 tomo grande $ 2 25.

PURITANOS (los) de Escocia ó el enano misterioso, por Walter Scótt, 4 tomos media pasta, $ 3.

PRACTICA de enseñanza para aprender pronto y facilmente la lengua alemana, por Cristiano Vogel, revisado por José M. Nuñez de Cáceres, 1 tomo, pasta, $ 1 60 cts.

POESIAS completas de Plácido (Gabriel de la Concepcion Valdes) poeta cubano, 1 tomo, tela, $ 1 70 cts.

PRACTICA de testamentos, en la que se resuelven los casos mas frecuentes que se ofrecen en la disposicion de las últimas voluntades. Escrita por P Pedro Murúa o Velarde. Ultima edicion nuevamente adicionada, con notas que esplican las variaciones producidas por las ultimas disposiciones vigentes, y la Ley última de seciones por testamento y ab-intestatos, 1 tomo, tela inglesa, $ 1 40 cts.

POESIAS de Andres Bello, 1 tomo, tela, $ 1 70 cts.

POLEMICAS, por D. Ramon de Campoamor, 1 tomo, $ 1 50 cts.

PRECEPTOS de retórica, para uso de los jóvenes, 1 tomo, à la holandesa, $ 60 cts.

R.

RAMILLETE de divinas flores: nueva edicion aumentada con el Quinario de la Pasion y novena al Santísimo Sacramento, 1 tomo con 16 làminas, $ 1.

EL MISMO, papel realzado de oro, cortes dorados, 90 cts.

RASGOS biográficos de niños célebres, para uso de los colegios y escuelas, por J. B. Suarez, 1 tomo en pasta, 60 cts.

RAMILLETE místico del Sagrado Corazon de Jesus, 1 tomo, papel realzado de oro y cortes dorados, 40 cts.

REMEDIOS de amor, 1 tomo, 50 centavos.

ROYO. Instruccion moral y religiosa, para las Escuelas de la República Nociones importantes tomadas del frances, por José Manuel Boyo, obra examinada y aprobada por el M. R. señor Arzobispo de Bogotá. Un tomo de 243 páginas, con làminas, $ 1 50 centavos.

ROBERTSON. Nuevo curso práctico, analítico, teórico y sintético del Idioma Inglès, escrito para los Franceses, por T. Robertson Traducido y adaptado al castellano, sobre la última edicion del original, por Pedro José Rojas. Un tomo de 351 páginas, con una clave de los ejercicios, $ 3 50 cts.

ROMANCERO del Cid. Nueva edicion añadida y reformada sobre las antiguas, que contiene doscientos y cinco romances, por Carolina Micharles, 1 tomo, tela, $ 1 25 cts.

S

SALUD [de la] de los niños, ó sea libro de oro de las madres, 1 tomo, 80 centavos.

SALVACION en la mano, ó modo de conseguirla por convencimiento en la sociedad con Dios, por el M. R. P. F. Lorenzo Molina, 3 tomos, $ 3.

SEPULCRO [el] novela, 1 tomo, media pasta, 80 centavos.

SECRETARIO (el) de los amantes, ó arte de enamorar y de ser afortunado en amores, aumentado con la semana feliz, 1 tomo con làminas, pasta entera y cortes dorados, $ 1.

SECRETARIO (el) español, ó nuevo estilo de escribir cartas y sus respuestas segun el gusto del dia; precedido de una instruccion sobre el ceremonial epistolar que debe observarse, y advertencias muy importantes puestas al principio de cada clase de cartas, en las que se ha consultado el estado de nuestras costumbres, particularmente las que se hacen á los niños cuando escriben á sus padres ó tutores, 1 tomo, pasta en tela, planos y cortes dorados, $ 1

SEMANA Santa, por Rigual, en latin y castellano, con làminas, 1 tomo, $ 2.

SERMONES por el R. P. Lacordaire, 2 tomos, $ 2. 75 cts.

SERMONES de Bridaine, misionero francès. Traducidos de la 3ª y última edicion, 5 tomos, $ 4.

SERMONES de Cuaresma y Semana Santa, por Miguel Sanchez, presbítero, 2 tomos, $ 4.

SERMONES del Mes de Maria, por Miguel Sanchez, presbítero, 2 tomos, $ 4.

SERMONES y Ceremonias Sagradas ó coleccion de conferencias, pláticas y otros discursos sagrados &. &. 2 tomos, $ 3.

SILABARIO para los niños dominicanos. Libro primero de lectura gradual, 1 tomito acartonado, 25 cts.

SISTEMA físico y moral del hombre, ensayo sobre la sensibilidad y una nota sobre las simpatías, por Rousset, 1 tomo, $ 1 50 cts

SMITH. Primer Libro de Geografia de Smith, ó Geografia elemental, dispuesta para los Niños. Adornado con cien grabados y catorce mapas, por Asa Smith, M. A. Traducida del ingles y adaptado al uso de las escuelas de Sur America, las Indias Occidentales y Mejico, con adiciones, por Temístocles Paredes. Nueva edicion, revisada, corregida y aumentada de un capitulo y mapa nuevo de las Repúblicas Argentina, del Paraguay y del Uruguay. Un tomo de 142 páginas en cuarto menor, con mapas y muchas estampas $ 1 30 cts.

SOCIALISMO católico, por A. Segretain.—Los Economistas, los Socialistas y el cristianismo, por Cárlos Perrin, 1 tomo, $ 1 80 cts.

SOCIEDAD [la] y el patibulo, ó la pena de muerte histórica y filosóficamente considerada, por el Licenciado D. Manuel Perez de Molina, 1 tomo, voluminoso, $ 2 50 cts.

T.

TABLA de multiplicar hasta el 20, la docena 30 cts.

TABLA de las cuatro reglas, sumar, restar, multiplicar y partir, una hoja suelta, 5 cts.

TALISMAN [el], novela por W. Scott, 4 tomos, media pasta, $ 3.

TESORO de paciencia, ó consuelo del alma atribulada, por Almeida, 1 tomo con làminas, tela, planos y cortes dorados, 60 cts.

TESORO de los niños. Lecciones de moral, virtud y urbanidad, 1 tomo rústica, 40 cts.

El mismo, pasta holandesa, 50 cts.

TRISAGIO seràfico para venerar à la muy augusta y santa Trinidad con que se alcanzan de su piedad inmensos beneficios; compuesto por el R. P F. Eugenio de la Sma. Trinidad, religioso de la órden de descalzos de la Sma. Trinidad, y mandado imprimir por varios devotos de la ciudad de Lima, 1 tomo tela, planos y cortes dorados, 80 cts.

TRIUNFO del catolicismo, por el M. R. P. Fr. Pedro Gual, 1 tomo, pasta española, $ 1 75 cts.

TRECENARIO (el) de San Fco. de Paula, 1 tomo, rústica, 40 cts.

TRADUCTOR [el] ingles, introduccion à la lengua inglesa, coleccion de cuentos, fábulas, hechos y dichos notables, etc., ect. Con un diccionario de todas las voces contenidas en el libro y vertidas al castellano, 1 tomo, à la holandesa, 70 cts.

TRATADO de paz, amistad, comercio, navegacion y extradiccion, celebrado entre la República Dominicana y los Estados Unidos de Amèrica, 1 cuaderno, 50 cts.

TRATADO de la virilidad, de las causas de su decadencia prematura & por Curtis, 1 tomo, pasta, $ 1 25 cts.

TRES flores del teatro antiguo español: Las Mocedades del Cid, El Conde de Lese, el Desden con el Desden, por Carolina Mechaeles, 1 tomo, tela, $ 1 25 cts.

TEATRO moderno español, un tomo que contiene las piezas siguientes: El tanto por ciento, por de Ayala —¡Flor de un dia! por Camprodon.—La Cruz del Matrimonio, por de Eguilaz, 1 tomo en tela, $ 1 25 cts.

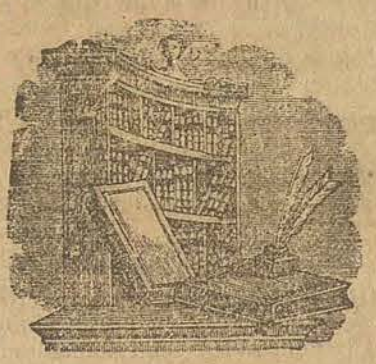
V.

VIDA del principe de los Apóstoles, y cabeza de la Iglesia San Pedro, 1 tomo, pasta española, $ 2.

UNION latino-americana. Pensamiento de Bolivar para formar una liga americana, su origen y sus desarrollos, por J. M. Torres Caisedo, 1 tomo, tela, $ 2.

VELASQUEZ. Diccionario de pronunciacion de las lenguas Española è Inglesa por Mariano Velasquez de la Cadena, compuesto sobre los Diccionarios Españoles de la Academia Española, Terreros, Salvà y el de Baretti y Neuman, por el Dr. Soane, y los ingleses de Webster, Worcester y Walker, aumentado con mas de ocho mil palabras, idiotismos, frases familiares, las irregularidades de los verbos y una sinópsis de àmbas lenguas. En dos partes: I ª Español è Ingles, II ª Ingles y Español. Un tomo mayor, de mas de 1, 300 páginas, hermosamente impreso y bien encuadernado, $ 7 50 cts.

LIBRERIA de Garcia Hermanos.



Plaza de Armas Nº 13.

Obras y efectos que han llegado despues de la publicacion de nuestro catalogo general:

EL RUEDA, libro de Instruccion primaria, 1 tomo, $ 1 20 cts.

GRITOS del Infierno, para despertar al mundo, dedicados à los que estan en pecado mortal, 1 tomo, pasta. $ 1 50 cts.

COMPENDIO de Mitología, para los colegios de instruccion media por Manuel Salazar, 1 tomo, 90 cts.

GRAMATICA de la lengua castellana, por la Real Academia Española, 1 tomo, pasta, $ 1 50 cts.

MEMORIAS de un asno, novela por la Sra. Condesa de Segur, con 75 viñetas, 1 tomo, tela, $ 1 50 cts.

FRANCISCO el Jorobado, por la Condesa de Segur, obra ilustrada con 112 grabados, 1 tomo, tela, $ 1 50 cts.

CATECISMO de economía domèstica, para el uso de las escuelas de niñas, un cuaderno 25 cts.

LOS GRANDES inventos científicos é industriales en los pueblos antiguos y modernos, por Luis Figuier, 1 tomo tela, $ 1 50 cts.

NUEVOS cuentos, para el uso de los niños, por la Sra. De Bawz adornado con 46 gravados, 1 tomo tela $ 1 50 cts.

CUENTOS morales, por Mme De Genlis, 1 tomo tela, $ 1 50 cts.

CUADRO del progreso de las ciencias y la industria, desde 1855 hasta nuestros dias, por Luis Figuier, 1 tomo, $ 2 50 cts.

BOTANICA. Estudio de las plantas, obra dedicada à los alumnos de los colegios de instruccion primaria, 1 tomo, 90 cts.

EDUCACION física de los niños ó consejos à las madres sobre el amantamiento y la manera de criar à sus hijos, por A Donné, 1 tomo pasta, $ 1 25.

CARTONES y cajitas de pintura con su pincel, surtido de colores, à 25 cts

ESPEJUELOS de colores conservadores, finos, à 50 y 60 cts uno.

GLOBOS terrestres de diferentes dimensiones y precios, de $ 1. 75 cts, 6, y $ 14 uno

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE GARCIA HERMANOS.

BOLETIN OFICIAL.

PERIODICO DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 4.º | Santo Domingo 2 de Noviembre de 1872. | NUM. 242.

3140.b 242 1

DE OFICIO.

EL SENADO CONSULTOR
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

Sesion del 30 *de Setiembre de* 1872.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE PEDRO T. GARRIDO.

Reunida mayoría compuesta del Presidente y de los honorables Jacinto de la Concha Vice-Presidente, Pedro Mª Piñeiro, Félix Lluberes, Blas Vallejo y Gerardo Bobadilla Secretario, se declaró abierta la sesion.

Aprobada el acta anterior se pasó á tratar de la solicitud del Ciudadano Javier Angulo Guridi relativa á sueldos que dice se le adeudan como ex-Senador.

Despues de haber deliberado, se trajo á la vista el libro de actas y el de correspondencia para ver si favorecia á su peticion lo que allí se contenia relativo á su renuncia y los sueldos que se acordó le fuesen satisfechos, y para los fines que pudieran convenirle, se dispuso librarle copia de un oficio dirijido al Presidente de la República en fecha 16 de Octubre del año próximo pasado, marcado con el número 74 y de otro que se dirijió al Administrador de Hacienda de esta Provincia el 31 del mismo mes con el número 79, ambos referentes al pago de los sueldos. Apostillándose la solicitud en el sentido arriba indicado se dió por terminado este asunto.

Luego se dispuso oficiar al honorable Basilio Echavarria llamándole á ocupar su puesto de Senador por haber espirado hace tiempo el término de su licencia.

Despues se suspendió la sesion.

El Presidente.—P. T. GARRIDO.—El Secretario.—*Gerardo Bobadilla.*

Sesion del 8 *de Octubre de* 1872.

PRESIDENCIA DEL H. PEDRO T. GARRIDO.

Reunida mayoria conpuesta del Presidente y de los honorables Jacinto de la Concha Vice-Presidente, Pedro Mª Piñeyro, Félix Lluveres, Basilio Echavarria, Blas Vallejo y Gerardo Bobadilla Secretario, se declaró abierta la sesion.

Leida el acta anterior fué aprobada.

En virtud de haberse reunido el Senado este dia en la residencia del Ejecutivo por convocatoria fechada ayer, y de haber espuesto el Gran Ciudadano Persidente de la República laconveniencia de dictar una medida que en algun modo aliviase la aflictiva situacion por que atraviesan las poblaciones de Santiago y Puerto Plata, merced á la escasez de mantenimientos ocasionada por la falta de lluvias, quedó acordado por ambos Poderes dar un decreto à ese fin.

Fué presentado por la Secretaría el proyecto, reunido este A. C. en la sala de sesiones, y habiéndosele dado lectura contenia la franquicia de los derechos de importacion para las provisiones de primera necesidad que se introduzcan por los Ayuntamientos de Santiago y Puerto Plata durante seis meses á contar desde el primero de Noviembre próximo venidero.

Fué tomado en consideracion, y declarado de urjencia quedó aprobado en primera lectura.

Despues se suspendió la sesion de este dia.

El Presidente,—PEDRO T. GARRIDO.—El Secretario,—*Gerardo Bobadilla.*

Sesion del 9 *de Octubre de* 1872.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE PEDRO T. GARRIDO.

Reunida mayoría compuesta del Presidente y de los honorables Jacinto de la Concha Vice-Presidente, Pedro Mª Piñeyro, Félis Lluberes, Basilio Echavarria, Blas Vellejo y Gerardo Bobadilla, Secretario, se declaró abierta la sesion.

Aprobada el acta anterior se dió lectura á un oficio del Ciudadano Ministro del Interior contestando al que le dirijiera este Alto Cuerpo sobre la solicitud del Sr. Jacobo James en sentido de estar enterado de las miras del Senado y dispuesto á procurar los informes necesarios y trasmitirselos oportunamente.

Pasóse á la segunda lectura del proyecto de decreto sobre franquicias que se conceden à las provisiones de primera necesidad que sean importadas por los Ayuntamientos de Santiago y Puerto Plata, durante seis meses.

Fué aprobado sin enmienda.

Despues se suspendió la sesion.

El Presidente,—PEDRO T. GARRIDO.—El Secretario,—*Gerardo Bobadilla.*

Sesion del 10 *de Octubre de* 1872.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE PEDRO T. GARRIDO.

Reunida mayoría compuesta del Presidente y de los honorables Jacinto de la Concha Vice-Presidente, Pedro Mª Piñeyro, Felis Lluberes, Blas Vallejo, Basilio Echavarria, y Gerardo Bobadilla, Secretario se declaró abierta la sesion.

Leida el acta anterior fué aprobada.

Procediose à la Renovacion del Bufete por estar vencido el período reglamentario del existente. Por escrutinio secreto quedaron reelectos todos los miembros del actual, que son el Presidente, Vice-Presidente y Secretario que encabezan esta acta.

Se participó así al Ministerio del Interior.

Pasóse à la tercera discusion del Decreto por el que se declaran libres de derecho durante seis meses las provisiones de primera necesidad que fueren importadas por los Ayuntamientos de Santiago y Puerto Plata.

Fué aprobado en todas sus partes y sancionado, disponiéndose su inmediato envio al P. E.

Despues se suspendió la sesion.—El Presidente. —PEDRO T. GARRIDO. — El Secretario. — *Gerardo Bobadilla.*

PODER JUDICIAL.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

(Continuacion, véase el número anterior.)

La Suprema Corte despues de haber deliberado.

Considerando que si es innegable que el acto de venta del bote nombrado [illegible] firma privada el primero de Junio del año de mil ochocientos sesenta y nueve, entre los Sres. Manuel Maria Pellerano vendedor, y Antonio Ricart comprador, tiene entre estos y para estos fecha cierta, porque son las partes que han suscrito dicho acto; lo es tambien que no la tiene para la Sra. Leona Carvajal, porque es un tercero estraño á la redaccion, otorgamiento y demas circunstancias esenciales del referido acto: que para ésta como tercero y segun la ley, no tiene fecha cierta y determinada la compraventa del indicado mueble, sino desde el dia en que fué inscrita en los registros del oficial público encargado de este ramo; y como el registro tiene la fecha del mismo dia en que á requerimiento de la mencionada Leona Carvajal, se hizo el acto de embargo del bote "La Julia," como propiedad de su deudor el ciudadano Pedro Lopez Borgellá, claro y terminante es, que para la dicha Leona Carvajal es ese el dia en que se reputa como si se hubiese pasado la venta del referido bote, entre los Señores Pellerano y Ricart, porque lleva ó tiene para ella, fecha cierta y determinada segun la ley.

Considerando que los convenios ó contratos no tienen efecto sino entre las partes contratantes: que ellos no perjudican à terceros y no les aprovechan sino en el caso previsto por la ley:

Considerando que el bote "La Julia" como objeto de comercio, pudo ser vendido y comprado entre negociantes sin estar sugeto al requisito legal del registro; pero como los contratos mercantiles de las cosas muebles se hacen con el ánimo de alcanzar algun lucro revendiéndolas, bien sea en la misma forma ó en otra distinta, el comprador no podia darle durante tanto tiempo á la cosa adquirida mercantilmente, el único destino que naturalmente tiene, que es el de la navegacion costanera, sin someter el acto de venta á la formalidad del registro, porque ya no era un acto ó contrato mercantil, y para poder probar á terceros en cualquier evento, como el actual, que le pertenecia en plena propiedad, si es que podia adquirirlo en tal concepto, segun el acto de compra revestido de esa formalidad legal, y á la vez poder justificar que aun cuando otro tuviera la posesion, puesto que en materia ó hechos de muebles la posesion vale título, esa posesion era precaria, porque él como legítimo propietario de la cosa mueble, no le habia traspasado el pleno dominio constante en el título de compra:

Considerando que la ley del comercio marítimo en vigor, en su artículo 71 dispone "que el cabotaje queda esclusivamente reservado á los buques nacionales, los que deberán pertenecer precisamente á ciudadanos Dominicanos:" que ésta disposicion tan absoluta, escluye y prohibe tambien de la manera mas absoluta, que pertenezcan ó puedan pertenecer á otros que no sean ciudadanos de la República: que prohibe no tan solo la posesion ó tenencia actual y corporal, sino la propiedad ó pleno dominio de las embarcaciones nacionales destinadas á ese fin; y como el Sr. Antonio Ricart es súbdito español, claro, terminante y concluyente es, que no puede ser propietario de buques que llevan el pabellon dominicano y están destinados esclusivamente al comercio de cabotaje:

Considerando que de esta prohibicion de la ley resulta la incapacidad para que ningun estrangero pueda adquirir buques nacionales por título oneroso, y si los han adquirido por título lucrativo, ora sea el de sucesion, ora fuere entre vivos, la adquisicion es válida, pero deberán enagenarlos lo mas pronto y brevemente posible, porque no pueden ser propietarios de ellos: que esa disposicion no deroga el principio general establecido en el artículo 1123, del

código civil, porque este espresa la condicional, "si no está declarado incapaz por la ley;" y como una ley patria prohibe á los extrangeros poseer á título oneroso buques nacionales y hacer con ellos el cabotage; los declara á la vez é implícitamente incapaces de adquirirlos por contrato público ó privado, con ánimo de conservarlos y utilizarlos; y quedan por lo tanto comprendidos en la última disposicion del artículo 1124, del mismo código, que establece, "son incapaces generalmente todos aquellos á quienes la ley les prohibe hacer ú otorgar ciertos contratos:"

Considerando que aun cuando el contrato celebrado por acto bajo firma privida entre los Señores Manuel Maria Pellerano y Antonio Ricart, sea válido y surta todos sus efectos en el fuero de la conciencia privada, ante la conciencia pública del juez que es la ley escrita de que es órgano, no produce ningun efecto, porque ante la ley es inválido, ineficaz é insubsistente, en virtud de la incapacidad legal de que adolece respecto al adquirente de la cosa vendida: que es una falta grave, gravisima, hecha á la Magestad de la Justicia, haber pretendido probar ante ella en un juicio público, la plena propiedad de un objeto discutido en ese mismo juicio, con la presentacion de un título de propiedad espresamente prohibido por la ley, puesto que dicho título está otorgado y la propiedad adquirida, en mengua, fraude y menosprecio de sus imperantes disposiciones:

Considerando que si la ley del comercio marítimo no establece de una manera clara y precisa, la sancion penal en que incurren los infractores de lo determinado en el art. 71, como lo hacen las leyes de casi todas las naciones, y la establece la española, (á cuya nacionalidad pertenece Dn. Antonio Ricart,) en el art. 584 de su código de comercio, y es, la de confiscacion de la nave adquirida por título de sucesion ú otro gratuito, si dentro del preciso término de treinta dias no la hubiese enagenado, por que los estrangeros no pueden adquirir la propiedad de las naves nacionales en todo ni en parte, por ningun otro titulo; en el contexto literal, en el sentido ú espíritu, y en las frases prohibitivas del mismo artículo, está implícitamente incluida la sancion penal, que es, la de desconocerse en juicio la propiedad de los buques nacionales que hagan el cabotage á los estrangeros, aun cuando éstos los hubiesen adquirido de un modo oneroso; porque si los buques nacionales que se destinan y emplean en el cabotage, deberán segun dicha ley, pertenecer precisa, necesaria é indispensablemente á ciudadanos Dominicanos, es innegable que ningun estrangero puede poseerlos y menos podrá justificar en juicio la validez de un título de propietario de un objeto mueble, cuya propiedad no puede adquirir, porque se lo prohibe la ley, y prohibiendola, si la desconoce:

Considerando que el bote "La Julia" del porte de 5 ¾ toneladas, lleva el pabellon dominicano, hace el comercio de cabotage y lo posee como propio el ciudadano Pedro Lopez Borgellá: que de su pabellon, de su destino y de la nacionalidad del que lo posee como propio, se sigue que su posesion no es artificiosa, imaginaria ó fingida, y que debe pertenecerle en plena propiedad:

Considerando que la presuncion de la ley respecto á la propiedad de dicho bote, está en favor del indicado Pedro Lopez Borgellá:

Considerando que la sentencia que condena al ciudadano Pedro Lopez Borgellá, á pagar una suma líquida de pesos que adeuda á la Sra. Leona Carvajal, es un título auténtico y ejecutorio; que en virtud de ese título la Carvajal podia ejercer todos los derechos que las leyes le acuerden:

Por estas razones y vistos los artículos 1123, 1124, 1165, 1166, 1328, 1350, del código civil; 71, de la ley sobre el comercio marítimo, 130 y 471 del código de procedimiento. . . .

La Suprema Corte de Justicia administrandola en Nombre de la República, y por autoridad de las leyes citadas, desestimando el dictámen del Sr. Ministro Fiscal. Declara: que debe confirmar y confirma en todas sus partes la sentencia de veinte de Junio del pasado año de mil ochocientos setenta, pronunciada por el Juzgado de 1ª Instancia de esta capital, entre el Sr. Antonio Ricart y la Sra. Leona Carvajal, ordena como lo pide la parte vencedora en este juicio, que de la suma depositada sea satisfecho el capital y costas: Condena al Sr. Antonio Ricart á la multa determinada por la ley, á todas las costas ocasionadas en ámbas instancias, y no á la indegnizacion que en clase de daños y perjuicios se pide por la Sra. Leona Carvajal:

Y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La República manda y ordena á todo alguacil ejecutar la presente sentencia, cuando á ello se le requiera, á los Procuradores Fiscales cerca de los Tribunales de primera Instancia, y al Procurador General hacerla ejecutar, y á todas las Autoridades asi civiles como militares aquienes está encomendado el depósito de la fuerza pública, prestar el apoyo de ésta, siempre que para su ejecucion legalmente se les exija.—*J. Nepomuceno Tejera.—Cárlos Moreno.—José Salado y Mota.*

Dada y firmada ha sido la anterior sentencia, por el Sr. Presidente y Ministros que componen la Suprema Corte de Justicia, celebrando Audiencia pública el mismo dia mes y año arriba citado, la que fué leida publicada y firmada por el infrascrito Secretario que certifica.—*Amable Damiron.*

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

En la ciudad de Santo Domingo á primero del mes de Junio del año mil ochocientos setenta y uno, 28 de la Independencia y 7º de la Restauracion.

La Suprema Corte competentemente reunida en el Palacio de Justicia, lugar donde celebra sus audiencias, presente los Magistrados Juan Nepomuceno Tejera Presidente, Carlos Moreno Ministro, y el ciudadano Abogado Jacinto de Castro, haciendo de conjuez por enfermedad del Magistrado José Salado y Mota, Julio Morin Ministro Fiscal, asistidos del infrascrito Secretario, ha dictado la sentencia que sigue:

En el recurso de apelacion contra la sentencia pronunciada por el Juzgado de 1ª Instancia de esta Capital, interpuesto ante Nos por el Sr. Antonio Ricart, de este comercio y domicilio representado por el Abogado Federico Aybar, y el Sr. J. D. Henderson, ciudadano americano recidente en esta ciudad representado por el Abogado Pedro Antonio Bobea.

Oidas contradictoriamente á las partes por órgano de sus respectivos abogados.

Oido el Sr. Ministro Fiscal que concluye asi: "En mérito de lo cual el Ministro Fiscal requiere en vista de los artículos 1992, 1937, 1938 y 2279 código civil; 91, 281, 283, código de comercio y 130 código de procedimiento civil, la confirmacion de la sentencia apelada, con acuerdo de lo que el intimado pide en daños y perjuicios, por ser asi de justicia y de derecho.

Autos y Vistos, siendo ponente el Magistrado José Salado y Mota.

Resultando que con fecha veinte y nueve de Noviembre del pasado año de mil ochocientos setenta, aparece un conocimiento hecho en Nueva York, Estados Unidos de la América del Norte, y suscrito por el Sr. W A. Overton, capitan de la Goleta americana "Breeze," en que se lee: que el Sr. J. H. Desvine, embarcó en dicho buque y con destino á este puerto de Santo Domingo, cuarenta y cuatro cuartones y sesenta y dos millares cuarenta y cuatro pies de tablas de pino, para ser entregadas en este puerto á la órden de los esportadores al, ó á los que ellos designaren, pagando él ó ellos el flete de dichas maderas segun carta partida y usos de costumbre, cuyo conocimiento en idioma inglés está traducido y certificado por el intérprete del puerto, ciudadano R. Alejandro Gros, y en su respaldo aparece una firma y nombre en blanco, leyéndose J. H. Desvine, segun el mismo intérprete que lo hace constar por nota marginal: Resultando que aparecen dos cartas originales y traducidas al idioma castellano por el referido intérprete, en Nueva York en veinte y ocho de Ocrubre y veinte y ocho de Noviembre últimos; la primera es una autorizacion firmada por el Sr. W. R. Halsey, Presidente de la compañía, de Santo Domingo, á favor de los Señores J. D. Henderson y Jhon H. Desvine, para hacer investigaciones y abrir en los terrenos de dicha compañía, cualquiera mina de oro que descubriesen, haciendo estensivo ese privilejio esclusivo en una milla cuadrada de estension en cada una de las minas que descubriesen, reteniendo á su favor noventa por ciento sobre la materia bruta de dicho mineral, bajo las condiciones en ese privilejio espresadas, y el que caducaria si la explotacion no principiaba antes del primero de abril del corriente año. La segunda es un traspaso de arrendamiento de terreno hecho por el Sr. Julio M. Colombani, en favor de los Señores J. H. Desvine y J. D. Henderson, de los que posee en esta isla de la Sra. Margarita Jimenez, por la cantidad de cincuenta pesos que declara haber recibido, para la explotacion de mineral de cobre, bajo las condiciones en ella espresada:

Resultando que al arribar á este puerto la Goleta "Breeze," no designándole su conocimiento al capitan W. A. Overton, la persona á quien debia entregar su cargamento, ni presentándose ningun individuo à reclamarlo, segun parece, dirijió una carta con fecha veinte de Diciembre al Sr. Antonio Ricart, cuyo tenor literal es: Sr. Antonio Ricart Santo Domingo.—Señor: Consigno á Vd. por la presente el cargamento de la Goleta americana "Breeze," que consiste de sesenta y dos mil pies de tablas de pino mas ó menos, que se servirá Vd vender al mejor precio posible y en [illegible] menos de treinta y [illegible] ciento cincuenta pesos en oro, segun mi carta partida al efecto, los derechos, demoras, &. tendrá el producido á mi cuenta, hasta mi nueva órden, y me fletará Vd. para regresar á Nueva York, libre de comision, de fletamento segun convenio. Queda convenido que Vd. solamente cobrará medio por 0₀ de almacenaje, un peso por conducion de cada millar de pino, y cinco por 0₀ de comision de venta que deducirá del total bruto vendido. Quedo su afectísimo. Firmado W. A. Overton al márgen y de otra letra. En vista que no tengo autorizacion por escrito sobre este asunto, considero que este paso es el mejor que el capitan pueda tomar. Firmado J. D. Honderson. Dicha carta en idioma inglés, está traducida y certificada ser sincera y verdadera, pór el indicado intérprete del puerto Sr. Alejandro Gros.

Resultando que con fecha doce de enero del corriente año, aparece una cuenta de gastos á cuyo final se lee: Yo el abajo firmado certifico que la suma que arriba espresa de Novecientos sesenta pesos, 32 0₀, es el montante desembolsado por el Sr. Antonio Ricart por cuenta de la Goleta "Breeze", por su cargamento de tablas de pino, conforme detalle aqui espresado, cuya suma se le debe por cuenta del cargamento, y de que se hará pago una vez realizado, dejando el resto à mi òrden, firmado W. A. Overton—Antonio Ricart—testigo—P. A. Mestre.—Está en idioma inglés debidamante traducida:

Resultando que con fecha trece de enero y dirijida al Sr. Antonio Ricart, aparece una carta en idioma ingles y traducida debidamente al castellano cuyo tenor literal es: Sr. Antonio Ricart—Muy Sr. mio—Como tengo que salir ahora mismo para Nueva York y mi reclamo en el cobro de demora queda vigente para ser cobrado del fletador á causa de la protesta hecha por el Sr. J. D. Henderson, debo por la presente informarle que hasta el debido arreglo y pago de las mismas, (de lo cual será V. avisado oportunamente à mi llegada á Nueva York), se servirá Vd. tener el liquido producido del cargamento de maderas por la Goleta "Breeze", despues de deducir la comision de 5 por 0₀, almacenaje ½ 0₀ y el montante desembolzado por V. (segun cuenta que me ha rendido), sugeto á mi órden, ó á la de aquel que sea autorizado por mi de hoy en adelante: quedo de V. ato. S. S. Q. B. S. M.—firmado W. A. Overton:

Resultando que despues de haberse ausentado de esta el Sr. W. A. Overton, el Sr. J. D. Henderson se presentó al Sr. Antonio Ricart con el conocimiento de que se ha hecho mencion, ecsijiendole la entrega del cargamento de tablas ó de su producido, y como por diferentes veces dicho Ricart se negara á la entrega, y aun á las ventajosísimas proposiciones que le hiciera para que desatendiendo las instrucciones recibidas de su comitente el capitan Overton, se arreglara con él, dicho Sr. J. D. Henderson, le demandó y emplazó ante el Juzgado de primera Instancia de esta capital en sus atribuciones comerciales, por acto del Alguacil de la alcaldia constitucional ciudadano Manuel Maria Reyes:

Resultando que el Juzgado por su sentencia definitiva de primero de Marzo de este año, fundándole en los artículos 1922, 1937, 1938, 2279, Cod. Civil; 91, 281, 283, cod. de comercio y el 130 cod. pr. civil, desestimando el parecer fiscal, declara legítimo el reclamo del Sr. Henderson en su calidad de representante del Sr. J. H. Desvine, propietario de la madera en cuestion, y condena al Sr. Ricart á la inmediata entrega de la misma madera al demandante y á las costas del procedimiento:

Resultando que esta seetencia se notificó al Sr. Ricart en cuatro de Marzo de este año por ministerio del dicho Alguacil Reyes; y en trece del dicho mes por acto del mismo Alguacil se le hizo mandamiento de pago al indicado Ricart, para la entrega de la madera en litigio, y por la suma de veinte y nueve pesos cincuenta centavos, á que alcanzaban hasta esa fecha los costas ocasionados.

Resultando que en veinte y dos del mismo mes y por ministerio del Alguacil del juzgado de primera Instancia José Maria Bobea, el Sr. Antonio Ricart notificó al Sr. J. D. Henderson el acto de apelacion contra dicha sentencia, para ante esta superioridad, con emplazamiento en la octava de la lei al intimado Sr. Henderson, quien constituyó abogado, y este lo hizo saber al del intimante por acto de veinte y siete del referido mes de Marzo:

Resultando que depositadas las piezas y escritos de defensa en la secretaria de este Suprémo Tribunal, pasadas al Sr. Ministro Fiscal y Ponente, se señaló la audiencia para la ventilacion de esta causa:

Resultando que el abogado del intimante, despues de establecer los hechos funda sus agravios contra la sentencia apelada: 1º En que el conocimiento presentado por el intimado y que ha servido de base al Juez *a quo*, no hace fé contra el intimante, sino contra aquellas personas interesadas en el cargamento y entre estas y los aseguradores, segun lo provisto por el artº 283, cod. de comercio; que falsa y erróneamente ha aplicado dicho Juez, 2º que el inti-

mante en su calidad de legitimo mandatario del capitan Overton, no puede entregar al intimado el depósito que aquel le confiara, no obstante las facultades que mas ó menos pueda atribuirle el conocimiento de que está provisto; puesto que solamente debe el intimante dar cuenta de su cometido al mandante, sopena de pagar daños y perjuicios como lo dicen los articulos 1991, 1992, C. civil. 3º que al intimante nada incumbe que el capitan recibiera la madera de Desvine, ni le cabe responsabilidad si el capitan ha ó no extralimitado sus facultades pues si tal ha sucedido, debe el intimado dirijir su accion contra dicho capitan, mas cuando la sentencia apelada declara que habia lugar á la reivindicacion: 4º que el intimante no necesita estar provisto de documento alguno que justifique la propiedad del mandante, como sienta la sentencia apelada, puesto que en su calidad de consignatario apatentado recibe las consignaciones que se le hagan sin necesidad de ecsijir documento del propietario, como lo previene el artº 1938, C. civil, relativo al mandato, análogo á los consignatarios: 5º que aun dando por cierto, como lo dice la sentencia apelada, que el acto del capitan no fuese sino un depósito voluntario, debe ser válido en todas sus partes, por haber concurrido la circunstancia y formalidades ecsijidas por el articulo 1921, Codigo civil, y que al intimante no le incumbe averigüar que el capitan sea ó no propietario del cargamento, por prohibir el artº 1938, citado, que el depositario exija prueba alguna de propiedad al depositante; citando en apoyo de esta doctrina el artº 1922, id. y su comentario: 6º que admitiendo que el intimado pudiese reivindicar el depósitó en cuestion, segun establece el Juez *a quo*, esta reivindicacion debia hacerse de conformidad al artº 826 Codigo protº civil para que fuese válida, y que dicho Juez debió desechar al intimado de su demanda por no haber cumplido con las disposiciones de los articulos 826 al 831 inclusive del citado código: 7º que reasumiendo todos los puntos de derecho en que apoya su apelacion aparece suficientemente probado: que los fundamentos de la sentencia apelada para declarar legítimo el reclamo del intimado están basados en puntos erróneos, con espresa y falsa aplicacion de todos los articulos citados, y concluye pidiendo se declare nula de ningun valor ni efecto la sentencia apelada, condenando al intimado en todas las costas acasionadas, y á dos cientos pesos fuertes por los daños y perjuicios que le ha ocasionado:

Resultando que el abogado del intimado, despues, de establecer los puntos de hechos y de derecho; reputando estensamente los agravios del intimanteo reasume sus fundamentos alegando: 1º que todo capitan es responsabè de las mercancias de quse encarga, y de las cuales provée un conocimiento: 2º que el capitan está obligado á tener dicho conocimiento á bordo de la nave que manda segun el art. 222 código de comercio: 3º que la ley no trae caso ninguno en que un capitan de buque esté dispensado de tener ese título en la documentacion de abordo: 4º que el conocimiento redactado en las formas prescritas en los artículos 281 y 282 código de comercio, hace fé entre todas las partes interesadas en el cargamento y entre éstas y los aseguradores, artº 281 id.: 5º que la falta de interés alegado por el Sr. Ricart en el cargamento aludido, no le dá calidad para atacar dicho conocimiento no estando en las circunstancias determinadas por el artº 1167, código civil, únicos casos en que puede atacar los actos la persona que no ha tenido parte en ellos: 6º que la presuncion legal es la inherente por una ley especial á ciertos actos ó á ciertos hechos: tales son, primero: los actos que la ley declara nulos como presumidos hechos en fraude de sus disposiciones, sin atender mas que á su sola calidad; artículo 1350, primer miembro: que siendo el hecho supuesto al capitan Overton contrario á los artículos prexitados de la ley del comercio marítimo, la presuncion inherente al acto existe contra el Sr. Ricart, en cuya virtud no podia el Juzgado *a quo* acojer los medios de éste, sin inferir sobre el capitan Overton una imputacion de fraude sin otro elemento que el dicho del Sr. Ricart: 7º que el artículo 1993, código civil no tiene vigor para el caso en que el mandante no sea propietario de la cosa consignada, no trasmitiéndole calidad al mandatario; porque todo contrato que tenga por objeto la cosa agena es nulo, y lo nulo no produce ningun efecto; principio muy conocido: 8º que los actos bajo firma privada no pueden ser atacados sino presentando otro cuya fecha cierta sirva junto con el contenido del mismo, para averiguar la antidata del de fecha cierta: que estas disposiciones se refieren á intereses privados, que el Juez no puede suplir de oficio: que una carta no es un acto tampoco: 9º que todo el que cometiere un delito ó una falta contraerá la obligacion y responsabilidad de repararlo artículo, 1382, cód. civil:

(Continuará.)

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

REPÚBLICA DOMINICANA.

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA.

Resúmen de las Importaciones y Exportaciones, operadas por la Aduana de Azua, durante el segundo trimestre del año de 1872.

IMPORTACIONES.

MESES.	Núm.º de buques.	DERECHOS DE PUERTOS. Toneladas.	Entrada.	Anclaje.	Intérprete.	Vigía.	Sanidad.	Muelle.	Perm.º de Ca.	Recargo Municipal.	Valores Importados.	RESUMEN DE DERECHOS. Puerto.	Importacion	TOTALES.
Abril	1	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	5 93	0 0	5 44	1644 80	11 37	593 84	605 21
Mayo	0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0
Junio	2	126 0	7 56	7 56	4 0	4 0	2 0	18 59	0 0	40 12	5614 40	209 83	1859 36	2069 19
Totales	3	126 0	7 56	7 56	4 0	4 0	2 0	24 52	0 0	45 56	7259 20	221 20	2453 20	2674 40

EXPORTACIONES.

MESES.	N. de buques	PRODUCTOS EXPORTADOS Azucar L	Campeche T	Guayacan T	Moca T	Resina L	Cueros de res	Melado G	Derecho de Mu lle.	Valores exportados.	RESUMEN DE DERECHOS Puerto.	Exportacion.	Totales.
Abril	3	415000	3	112	81	668	83	2568	7 95	17752 30	7 95	795 89	803 84
Mayo	1	180000	0	40	0	2500	0	0	2 77	6770 0	2 77	277 50	280 27
Junio	0	0	0	0	0	0	0	0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0
Totales	4	605000	3	152	81	3168	83	2568	10 52	24522 30	10 72	1073 39	1084 11

Certifico: que el presente Resúmen está conforme con los Estados mensuales que la referida Aduana ha remitido á esta Contaduria.—Santo Domingo 12 de Julio de 1872.—El Oficial de Centralizacion.—*José Zoilo Castillo.*—Vº Bº—El Contador General.—*Lucas Gibbes.*

Se nos suplica publicar las líneas siguientes:

El Redactor del *Universal* carece de razon para molestarse, ó á lo ménos para expresar su desagrado por que apareciera en el *Boletin* la *Rectificacion* de la dedicatoria del baile dado á S. E. el Gran Ciudadano Presidente el 20 del pasado.—Al Señor J. M. Leyba se le debia una satisfaccion, y mientras mas pronta se le daba, era mejor y mas digna de aceptacion; y mientras mas se pluralizaba era mas cumplida y conveniente, y como el *Boletin* debia ver la luz pública el 29 de Octubre y el *Universal* el 1º de Noviembre, creimos de una estricta cortesía aprovechar las columnas de aquel periódico para el objeto indicado.—Que al Redactor del *Universal* se le advirtiese de la falta y se le encargase rectificarla, era una cosa tan natural que no necesitaba esplicacion, pero esto no era concederle el derecho exclusivo para el caso.

Se dijo que la causa por que se omitió la firma del Sr. Leyba era desconocida, y en esto no hay pecado, por que á la verdad solo al Redactor del *Universal* le era dable conocer la tal causa.

El que encargó la rectificacion publicada en el *Boletin* estaba tan léjos de hacer cargo por esto, que indicó se agregara que la *causa debió ser involuntaria* y es justamente la escusa del Sr. Redactor del *Universal*.

Omitir esta última frase al hablar de lo qué dijo el *Boletin*, es una distraccion imperdonable entre escritores de buena fé.

Si el *Boletin* juzgó que la causa debió ser *involuntaria* y el *Universal* dijo: que *involuntariamente* se omitió la firma del Sr. J. M. Leyba, aquí debió terminar la aclaracion: todo lo demás no viene al caso, ni el Redactor del *Universal* debió darse por aludido por comentarios que no se han hecho, pues eso es contraproducente y puede dar lugar á que se sospeche lo contrario de lo que se habia creido.

El que encargó la rectificacion publicada en el *Boletin* cree, que si su eficacia no merece elojios, por lo ménos no la cree sujeta á la censura del *Universal*.

Ayuntamiento de la Capital.

Esta Honorable Corporacion en vista de que los Señores W. Cazneau y David Coën no se han presentado aun á la tesorería municipal á satisfacer el importe de los arrendamientos correspondientes á los terrenos que el Municipio les arrendára, y que se hayan situados á orillas del Ozama; ha resuelto en sesion del 31 del mes próximo pasado, concederles el término de quince dias á contar de esta fecha para la verificacion de dicho pago, y si pasado éste tiempo no lo hubieran verificado perderán el derecho que obtuvieron, quedando nulos y de ningun valor ámbos arrendamientos.

Lo que por mandato del Honorable Ayuntamiento se inserta en el Boletin de éste dia para debido conocimiento.

Santo Domingo Noviembre 2 de 1872.

El Secretario.—*E. Montaño.*

Habiendo acordado este Ayuntamiento trasplantar la enramada que se halla fundada en el Ex-Palacio Arzobispal á las riberas del Ozama, espera que los artistas que interesen hacerse cargo de ejecutar éste trabajo bajo la misma forma y puntal que el que contiene dicha obra, dirijan proposiciones á la corporacion antes de la sesion que tendrá efecto el jueves catorce del corriente.

Santo Domingo Noviembre 2 de 1872

Por mandato del Honorable Ayuntamiento.—El Secretario.—*E. Montaño.*

Los que suscriben hijo y sobrino de la finada Rosa Laracuen [Q. E. P. D.] dan las mas espresivas gracias á todos los miembros de las Sociedades amigas y demas personas que acompañaron hasta su ultima morada los restos de la que ya no esciste y les suplica encarecidamente se sirvan asistir el proscimo viernes 8 del entrante á los funerales que se celebrarán en la Iglesia Catedral á la siete en punto de la mañana.

Santo Domingo Nbre. 1 de 1872

Juan Laracuen. *Cárlos Laracuen.*

ANUNCIOS.

ABOGACIA.

El que suscribe, Abogado de los Tribunales de la República, ha abierto su Estudio en la calle de Colon casa contigua á la del Sr. Cónsul de Francia, y se hará cargo de los negocios que se le confien.

Santo Domingo Octubre 26 de 1872.

Cárlos Nouel.



SE SOLICITA á comprar una casa de mas ó menos comodidades y que esté situada en buen lugar. Para mayores informes pueden dirijirse á la Imprenta.

CATALOGO

DEL

SURTIDO DE LIBROS IMPRESOS

QUE SE HAYAN DE VENTA

EN LA

LIBRERIA DE GARCIA HERMS,

Plaza de Catedral núm. 13

VERDUGOS [los] de la humanidad, desde el primer siglo hasta nuestros dias. Cuadros historicos por D. Wenceslao Ayguals de Izco, 1 tomo, $ 5.

VIDA y viajes de Cristobal Colon, por Washington Irving. Van añadidos los viajes y descubrimientos de los compañeros de Colon, con 60 grabados, que representan los mas notables episodios y costumbres de los indigenas del Nuevo Mundo, 1 tomo, media pasta, $ 2 50 cts.

VIRGINIA ó la doncella cristiana, con làminas, 1 tomo, $ 1 50 cts.

VISITAS al Santisimo Sacramento, con làminas, 1 tomo, 75 cts.

VOZ del Espiritu Santo, y reflexiones sobre algunas palabras del Espiritu Santo, para consolar las almas afligidas, hermosa edicion con làminas, 1 tomo, $ 1.

OBRAS A LA RUSTICA.

CAUDILLO (el) de los ciento, novela en verso, por D. Antonio Arnao, 1 tomo, $ 1 30 cts.

LO QUE serà el mundo en el año tres mil, por Emilio Souvestre, 1 tomo, 80 cts.

MALDITAS sean las mujeres, novela original por D. Manuel Ibo Alfaro, 1 tomo, 75 cts.

ALMAS [las] enamoradas, leyenda en verso por D Josè Zorrilla.

RAFAEL, páginas de la edad de veintiun años, por A. de Lamartine, 1 tomo, 75 cts.

HISTORIA de los siete murciègagos, leyenda àrabe por D. Manuel Fernandez y Gonzalez, 1 tomo, $ 1 10 cts.

PALOMA [la] y los halcones, por D. Antonio de Trueba, 1 tomo, $ 1 30 cts.

CUENTOS campesinos, por D. Antonio de Trueba, 1 tomo, $ 1. 25.

CUENTOS populares, por D. Antonio de Trueba, 1 tomo, $ 1. 25.

CUENTOS para reir, por D. Miguel Blanco Herrero, 1 tomo, 70 cts.

ARMONIAS y cantares, por Ventura Ruis de Aguilera, un tomo 75 centavos.

BELLO (el) ideal del matrimonio, por Julio Nombela, con làminas, un tomito, 75 centavos.

CONTRATO social, por Rouseau, 1 tomo, 60 cts.

HIJO [el] de mi mujer, por Paul de Kock, 1 tomo, 75 cts.

SOCIEDAD [la] de la Trufa, por Mr. Ch. Paul de Kock, 2 tomos, $ 1. 25 cts.

JORJE el mulato ó las preocupaciones, por A. Dumas, 2 tomos, $ 2. 50 cts.

MONJA [la] por el Abate ***, 3 tomos, $ 2.

ARTE del licorista ó nuevo método para hacer toda clase de licores finos y superfinos, sin destilacion, por medio de los estractos reconcentrados al vapor à alta presion, por D. Mariano Porta, 1 cuaderno, 60 cts.

CURSO teórico y pràctico de taquigrafía española, ó sea arte de escribir con la misma velocidad que se habla, 1 tomo, 60 cts.

MANUAL de equitacion ó arte de montar à caballo, para uso de las señoritas y caballeros, por D. Pedro Bonnevie, 1 tomo, 80 cts.

HISTORIAS estraordinarias, por Edgar Poe, primera sèrie, 1 tomo, 70 cts.

HISTORIAS estraordinarias de Edgar Poe, segunda sèrie, 1 tomo, 70 cts.

LO ABSOLUTO, por D. Ramon Campoamor. De la real academia española, 1 gran tomo, $ 1. 30 cts.

DOLORAS por D. Ramon de Campoamor, nueva edicion aumentada con las doloras que forman la segunda parte, 1 tomo, 75 cts.

ARTE de hacerse amar por su marido, por D. Miguel Blanco Herrera, 1 tomo, 90 cts.

LAS Mugeres, por Alfonso Karr, un tomo, $ 1.

ADICION AL CATALOGO.

BUCHAN. Medicina doméstica ó tratado completo del método de precaver y curar las enfermedades con el régimen y medicinas [illegible] de la farmacopea necesaria para el uso de un particular, 1 tomo, pasta de cuero, $ 1 90 cts.

NOVELA (la) del Egipto, viage imaginario à la apertura del canal de Suez, por D. Josè de Castro y Serrano, un tomo, pasta española, $ 2 50 cts.

EL GENIO del Cristianismo, ó bellezas de la Religion cristiana, por Chateaubriand, 1 tomo, media pasta, $ 2.

EN PRENSA.

Verà la luz pública dentro de breves dias la Cartilla de medir la madera Caoba, segun se practica en la Isla de Santo Domingo.

CUADROS SINOPTICOS.

SINDESMOLOGIA.—Cuadro elemental de anatomía humana para el uso de los estudiantes de medicina.—El cuerpo humano de frente y de perfil, y ademas cada pieza separada con notas esplicativas en frances, coloreado, à $ 2 el cuadro, gran tamaño.

EL CARPINTERO constructor.—Nociones generales sobre la construccion de puentes, tinglados, escaleras, tejados; dibujo de las herramientas y de los conjuntos, muy útil à todos los carpinteros. El cuadro contiene muchos modelos y vale 90 cts., gran tamaño.

ANIMALES y vegetales que existian antes del diluvio, cuadro muy curioso y de gran tamaño, vale 80 cts.

EL CONSEJERO de los aficionados à los Caballos.—Cuadro que indica la orteologia y la miologia del caballo, sus enfermedades, su tratamento y los vicios que anulan su venta. El caballo pintado al esqueleto y con notas aplicativas, vale 75 cts.

EL CURSO de los tiempos.—Tres cuadros que representan la Historia universal, indispensable à todos los colejios. Los 3 cuadros unidos tienen de altura un metro 40 centimetros y 90 de ancho. Valen los 3 cuadros, $ 2.



ARTICULOS DIVERSOS.

Ademas de todas las obras anotadas se venden en el mismo Establecimiento un gran número de articulos importantes, de los que apuntamos algunos à continuacion:

Aceite de olor para mezclar con la grasa que deba ponerse en el pelo, desde 15 à 50 cts. potecito.
Agua triple de olor, finisima, botellitas grandes, à 80, 90 cts. y $ 1.
Balanzas pequeñas para pesar oro ó efectos de Botica, à 15, 40 y 60 cts. una.
Carteras y carteritas, piel de Rusia, papel superior diferentes clases, de 40 hasta 80 cts. una, segun tamaño.
Corazones de plata blancos que se abren y se guarda en ellos esencias, para collares de niñas, y niños à 50 cts uno.
Corazones de plata dorado, que no se abren, à 40 cts. uno.
Collares para niños, blancos y de colores, de mucha apariencia.
Camandulitas muy bonitas, de 15 à 30 cts. una, segun clase.
Crucesitas de nàcar, con cristos de plata, para dijes y collaritos de niños, desde 45 centavos hasta $ 1-50 una.
Cordones de seda para lentes y relojes, finos y gruesos à 15 20, 25, y 30 centavos cada cordon.
Cajitas de papel conteniendo 100 plieguitos de buen papel con sus, cubiertas iguales—$ 1 30.
Cajitas de id id de papel de luto y cubiertas —1 60.
Cubiertas de todas clases, y tamaños, de cartas y de oficios blancos supériores, hasta $ 1 y 1 20 cts. las grandes de oficio, segun clase.
Cuerdas de violin y violon, à diversos precios.
Cuadernos de escritura, con muestras echadas desde palotes hasta letra fina, à 5 cts. cuaderno.
Cuadritos de alabastro, conteniendo diferentes santos, todos de mucho gusto, propios para un regalo, desde 40 cts. hasta $ 1-50
Cuadritos ovalados negros con toda clase de santos, desde 20 cts. en adelante. Hay de todos tamaños de la misma forma, para colocar retratos, de cualquier clase que sean.
Cajitas de pintura, fina, mas ó mènos surtidas, desde 80 cts. $ 1. 1. 20, $ 2 y mas, segun clase. Las hay que contienen varios instrumentos de metal, como compàces, corta-plumas, &. con su instruccion en francès y varias muestras de paisajes &.
Cubiertas de oficio y de cartas de todos tamaños desde cuarenta cts. el ciento hasta $ 1. 25.
Creyones para pizarras, forrados de madera, à 5 cts. uno, y à 35 cts. la docena.

Diferentes collares para señoras. de perlas negros y de color, de 40 á 50 cts. uno.
Diferentes imagencitas en papel bordado, de 10 à 20 cts.

Estàtuas de Santo Domingo de Guzman, Santa Catalina, la Purísima Concepcion, busto en blanco, 24 pulgadas de altura, $ 4 cada busto.
Escobillas para dientes finisimas, una 30 cts.
Encerdaduras de violin sueltas para ballestillas, à 40 cts. una.

Figuras de porcelana, à propósito para adornos de tocador, pisapapeles, polveras, floreritos, depósito para prendas figura de zapato, arenilleros &. &. desde 15 cts. uno hasta 50.

Goma de borrar làpiz y tinta, à 10 cts. tablita.
Goma perfumada para oficinas, à 30 y 50 cts. el pote con su brocha.

Hilo negro fuerte y superior, à dos cartoncitos por 5 cts.

Imàgenes pintadas de San Rafael, Santa Rita, Ntra Sra. de las Mercedes, San Ramon, San Francisco & & à 20 cts tamaño grande.
Imàgenes pintadas en papel bordado y punteado, vestidas imitando seda y lana, pintura finisima, para registro en los libros de devocion, de 40 a 50 cts. una.
Jabones de lechuga y otros finos, à 50 cts. cada jabon.
Jabones de Lactaine, à 50 cts.
Jabones de otras clases de 20 à 30 cts. cada uno.

Limpia plumas de porcelana, muy útil para que las plumas duren sin echarse à perder, à 50 centavos uno.
Lacres finos, à 15 cts., y rosados un poco ordinarios à 10 cts.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE GARCIA HERMANOS.

REPUBLICA DOMINICANA

BOLETIN OFICIAL.

PERIODICO DEL GOBIERNO DOMINICANO.

31406-
243-1

AÑO 4.º } Santo Domingo 9 de Noviembre de 1872. } NUM. 243.

DE OFICIO.

PODER JUDICIAL.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

(Continuacion, véase el número anterior.)

10º que todo el que ejecutare algun hecho en que interviniese cualquier género de culpa ó negligencia, estará obligado á la reparacion del perjuicio ocasionado á tercero, artículo 1383 cód. civil; 11º que las partes pueden reclamar intereses, réditos, alquileres y otros accesorios vencidos despues de la primera sentencia, y los daños y perjuicios por el perjuicio recibido despues de dicha sentencia, segun el artº 464, segundo miembro, cód. de procedimiento civil, y concluye pidiendo en virtud de los artículos 222, 226, 281, 282 y 283, del código de comercio; 1165, 1167 y 1383 cód civil, 130 y 464 cód. de procedimiento; que esta Superioridad confirme la sentencia apelada de primero de Marzo del presente año, condenar al intimante en las costas causadas y por causar, y ademas á una indegnizacion de mil trescientos pesos, á saber, mil pesos en que el intimado estima la pérdida del privilegio de que se ha hecho mencion, y trescientos pesos por su tiempo perdido y gastos durante dos meses desde el pronunciamiento de la dicha sentencia.

Resultando que el Abogado del intimado en su escrito de réplica notificado al del intimante, en fecha ocho del presente mes, refuta los argumentos aducidos por éste, reasumiéndolos así:—que el Sr. Ricart, es legítimo mandatario del capitan Overton, y en tal concepto solo á él tiene que dar cuenta de su gestion, segun el artículo 1993, C. civil: que no ha debido reconocerle al intimado calidad para reclamarle el cargamento que le consignara el capitan Overton, toda vez que el conocimiento exibido no hace fé contra él, si bien lo hace contra el capitan, caso de que el intimado sea propietario del mencionado cargamento, artículo 283 Código de comercio: que no es depositario del capitan Overton, porque el depósito se prueba por escrito cuando escede de ciento cincuenta francos, cuya prueba no se ha presentado; y que en este caso el atacado como depositario es creido en su declaracion artículo 1923 y 1924 C. civil: que segun el artículo 305 C. de comercio, el capitan para hacer depósitos necesitaba la intervencion de la Justicia: que segun el artículo 31 de la Ley del comercio marítimo, para que un capitan pueda hacer depósitos debe espresarlo al acto de hacer la entrada del buque: que el Juez *aquo* ha infringido las disposiciones del artículo 283 C. de comercio haciendo estensiva la fé del espresado conocimiento hasta el intimante que no lo ha suscrito ni tampoco ha sido interesado en el cargamento, pues el único interes que ha tenido al no reconocerle calidad al Sr. Henderson, despues de las razones aducidas es evitar que mas tarde el capitan le pida cuenta de la consignacion, á quien le tiene librado competente recibo: que Ricart no necesitaba presentar título alguno para probar que es consignatario del capitan Overton, toda vez que no le ha conocido ninguna calidad al intimado, sin embargo y por mera complacencia exhibe los marcados con los números 1º 2º 3º 4º y 5º que se incluyen, concluyendo como antes se ha dicho:

Resultando que el Sr. Ministro Fiscal espuso: Es de todo rigor estarse á los términos de las consideraciones en que se funda la sentencia apelada, pues que espresan el derecho perfecto que debe servir de base al juicio que sobre este asunto pronuncie la Corte. El capitan de la Goleta americana "Breeze," nombrado A. Overton, segun el conocimiento original que figura en autos, recibió en New York, para entregar en este puerto á la órden del embarcador Desvine, la cantidad de madera que espresa; y por no haber sido portador ninguna persona de dicho conocimiento endozado, las entregó al Sr. Ricart que era á la vez consignatario del buque. Ese acto de entrega no podia verificarse bajo condicion de que fuese comisionado Ricart para hacer negociaciones con la madera de Desvine, puesto que tal hecho constituiria una violacion flagrante de los derechos del propietario, y una espropiacion tácita que daba cabida, no solo á la revindicacion de la cosa, sino á responsabilidades que no es presumible quisiera asumir el capitan: que este tampoco podia consignar el cargamento ageno que conducia fallo de calidad de propietario esencialisimo en el caso, á la órden del embarcador, porque las funciones del consignatario son idénticas á las del comisionado, con facultades que solo puede concederlas el dueño de las mercaderias que se importen, siendo de derecho que el aceptante sea portador de un original del conocimiento al tenor del artículo 281 código de comercio; y se evidencia en el presente asunto, que no ha tenido lugar ese requisito, atendido á que el documento aludido es endozado hoy en favor de otro y no del Sr. Ricart: de donde se sigue, que siendo el comisionado un apoderado especial de tercera persona para en su propio nombre negociar, no puede dársele ese caracter al Sr. Antonio Ricart, por razon que el capitan Overton, era un simple conductor que en manera alguna poseia facultades legítimas para autorizar negociaciones con la madera ó su venta: cosa que habiendo acontecido quedaba por tal hecho en las condiciones del expropiante, que daba derecho al expropiado á reclamar la cosa en manos de quien se halla, y en su representacion á aquel á quien se endozó el documento que justifica la propiedad, viniendo á ser la negativa del Sr. Ricart sobre la entrega sobre manera injustificable ya se crea comisionado, ya depositario; porque si lo primero, probadosele que las maderas pertenecian á Desvine y no á Overton, debió reconocer el derecho del endozado por aquel para revindicar la cosa; si lo segundo, porque el acto no fué ni pudo ser sino á nombre del propietario: de donde se viene en conocimiento que el acto del capitan no comprende sino un depósito voluntario en la persona del Sr. Ricart, ya que Desvine no tenia representacion en este puerto; siendo de advertir que el depósito voluntario siendo por lo regular hecho, sinó por el propietario de la cosa por su consentimiento espreso ó tásito, no puede ser válido este depósito sino á nombre de Desvine, por lo que debe ser entregada la cosa al reclamante por representarle.

La Corte despues de haber deliberado:

Considerando en hecho y en derecho, que el Sr. Antonio Ricart no conocia ni aun de nombre á los Sres. que figuran en este negocio: que el Sr. W. A. Overton capitan de la Goleta Americana "Breeze," procedente de Nueva York con carga de tablas de pino, no designándole su conocimiento persona determinada á quien entregarlo ni presentándose ningun individuo á reclamarlo, se dirijió á dicho Sr. Ricart en su calidad de comerciante autorizado para recibir consignaciones estrangeras y le consignó el buque y su cargamento:

Considerando que ninguna Ley, uso ni costumbre, imponen al comisionista el deber obligatorio de exijirle al capitan de un buque el conocimiento de las mercancias que le entrega, porque éste puede ser estendido á la órden, al portador ó á persona determinada, y es al cargador á quien toca remitir y suministrar á su comisionista el documento firmado por el capitan en que consten las mercancias ó efectos que este le ha de entregar á su presentacion, á fin de que pueda aquel reclamarlas y reconocer si le han sido todas entregadas, porque el ejemplar del conocimiento que percibe y retiene el capitan firmado del cargador, y este uno de los documentos que debe llevar consigo como parte de los de la nave si el cargamento no fuere propio, le es esencialmente personal para poder hacer constar cuales son los objetos de que se hizo cargo:

Considerando que el Sr. W. A. Overton por carta dirijida al Sr. Antonio Ricart en fecha veinte de Diciembre último, le consignó el cargamento de la Goleta Americana "Breeze," constante de sesenta y dos mil piés de tablas de pino mas ó menos, cuyo cargamento le autoriza á vender al mejor precio posible, y en ningun caso á menos de treinta y cinco pesos millar: que estipula como cosa convenida, lo que cobraría el consignatario por almacenage, conducion y comision de venta, exijiéndole en clase de avances la suma de ciento cincuenta pesos fuertes en oro, el pago de los derechos, demoras &ª, segun su carta partida, todo lo que deduciria del total vendido, y el producido le seria abonado á su cuenta y retenido hasta nueva órden, fletándole ademas el buque para regresar á Nueva York, libre de comision de fletamento segun convenio: y que este convenio aparece aprobado y firmado por el Sr. J. D. Henderson:

Considerando que en el comercio a la recepcion de una carta, proposicion ú órden de su comitente, por el solo acto de aceptarla el comisionado, se opera el concurso de las voluntades suficientes para formar el contrato; artículo 1985, del Código civil: que el que ha aceptado una procuracion ó mandato, puede eximirse ni queda dispensado de ejecutarlo, á menos que la parte mandante no falte á sus obligaciones correlativas, por que el mandatario es libre para aceptar ó renunciar el mandato, artículo 2007, pero que una vez aceptado, debe conformarse literalmente á las instrucciones que haya recibido, y responde de todas las faltas que cometiere; artículo 1992 del mismo Código:

Considerando que aceptado el convenio por el Sr. Antonio Ricart, procedió éste á llenar todas las formalidades prescritas por la Ley sobre el comercio marítimo en vigor y que estan comprendidas en los capítulos IIIº y Vº de dicha Ley, formalidades esenciales que únicamente los consignatarios apatentados pueden desempeñar y cumplir: pagando á su debido tiempo los derechos de puerto, importacion y exportacion segun consta de autos:

Considerando que el Sr. J. D. Henderson en sus conclusiones orales ante el Juzgado de comercio de esta capital, espuso: que él era el designado por el Sr. Desvine cargador de la Goleta Americana "Breeze," para que se le entregase el cargamento segun consta en el conocimiento endozado á su favor: pero que por una casualidad olvidó traer el conocimiento, razon por la que el capitan al efectuarse su descarga, tuvo á bien depositar la madera en manos del Sr. Antonio Ricart, hasta que se presentase un representante del embarcador: que habiendo recibido el acto que prueba la propie-

dad acompañado de una carta bastante esplícita, se presentó al Sr. Ricart quien no ha querido entregarle, viéndose en el caso de establecer su accion en juicio: que esta alegacion contradice en todas sus partes lo espresado literalmente en la carta ó contrato de consignacion, considerado por el Sr. J. D. Henderson, como lo mejor que el capitan podia hacer, y en la que no constan tales estremos condicionales de depósito ni entrega, sino todo lo contrario, de lo que resulta, que dicho Sr. J. D. Henderson se contradice, desconoce sus propios actos, y altera la verdad inmutable de los hechos consumados y evidentemente probados:

Considerando que no se comprende como es que, firmado el conocimiento en Nueva York en veinte y nueve de Noviembre último, viniendo el Sr. J. D. Henderson en la Goleta "Breeze" y con carácter especial para representar al cargador, puesto que el Sr. W. A. Overton, capitan de dicho buque, ordena á su consignatario le entregue una suma de pesos, segun aparece de la cuenta aprobada por aquel; que el Sr. Henderson suscribe el contrato de consignacion, y protesta contra el referido capitan sobre el cobro de las demoras ú estarias, y que el mencionado capitan no le entregara el cargamento de tablas, si á él le estaba endozado el conocimiento, aunque este aparece sin fecha y firmado en blanco: que si por olvido se quedó en Nueva York, en mas de dos meses y en dos viajes consecutivos que hizo á esta el Vapor "Tybee" no le fuera remitido al encargado: que dicho Sr. J. D. Henderson aprobase la consignacion y venta del cargamento y todo lo que consta en el contrato mercantil de veinte de Diciembre, sin observaciones, condiciones ni salvedades algunas, espresando únicamente, "que en vista de que no tenia autorizacion por escrito sobre este asunto, consideraba el paso del capitan como lo mejor que podia hacer:" que ninguna reclamacion hiciera al Sr. Overton, que sin duda era sabedor de la procuracion dada por el Sr. Desvine al Sr. Henderson, y que despues de ausentarse aquel reclamara contra el consignatario Ricart, so pretesto de depósito y entrega á Desvine ó al que le representase:

Considerando que aun en el caso de habérsele hecho saber posteriormente al Sr. Ricart, que su mandante habia ejercido actos de dominio que no le correspondian sobre la propiedad de otro, y que por lo tanto él no podia comisionarle para la venta de lo ageno, entrega del producido &ª: Ricart pudo desconocer el título que se le presentaba y negarse á la entrega, en virtud de las instrucciones recibidas de su comitente: 1º porque debia cumplir dichas instrucciones y solo él que se las dió sería responsable de sus hechos, y si el Sr. W. A. Overton no podia disponer del cargamento, su legítimo dueño era árbitro de embargar y revindicar por las vias de derecho, lo que en naturaleza ó metálico existiera aun en su poder, despues que se declarase nulo el contrato y se le eximiese de toda responsabilidad: 2º porque suponiendo y aun creyendo que dicho cargamento pertenecia á otro, tambien podia suponer y creer en vista del tiempo transcurrido que lo hecho por el capitan Overton, hubiese merecido la aprobacion del verdadero propietario, y por su ratificacion quedaba subsistente el contrato de comisionista: 3º porque el conocimiento que se da al comisionista, entregadas y recibidas las mercancias, está cumplido, y sin inferirle injuria alguna al Sr. Henderson portador de la procuracion, este sabia perfectísimamente que el capitan le habia consignado el cargamento, le habia autorizado á venderle, á cobrar sus derechos ó beneficios convenidos, á reintegrarse de los avances, y á retener à su órden el remanente de lo producido, y todo esto con el espreso conocimiento y asentimiento del mismo Sr. Henderson, que desde Nueva York era el procurador ó representante del dueño de la mercancia: 5º porque el conocimiento redactado en la forma prescrita por la Ley, solo hace fé entre las partes insertadas en el cargmento, y entre estas y los aseguradores, y el Ricart no estaba en ninguno de estos conceptos: 6º porque no pudienco ni debiendo el Sr. Ricart juzgar y calificar por si y ante si la conducta y hechos del capitan, debia revindicarse la cosa agena, si lo era, por las vias trazadas por la Ley, porque aun las nulidades que radicalmente vician los contratos en su esencia y orígen, deben ser declarados por la autoridad á quien corresponda conocer de ellas y pronunciarlas.

Considerando que el conocimiento á la órden, como acto endozable, debe y ha indispensablemente de contener ó reunir las condiciones que se requieren para la validez de los documentos de esa especie, artículo 137 código de comercio: que si el endozamiento no está hecho segun las prescripciones de la ley, es irregular, no opera el traspaso, y solo es una simple procuracion artículo 138 idem.

Considerando que si el consignatario rehusare recibir las mercancias, el capitan puede por autoridad de justicia hacer que se ordene la venta de una parte de ellas para el pago de su flete, y que el resto se deposite en donde dispusiere la autoridad, artículo 305 código mercantil: que este artículo es aplicable igualmente al caso en el que no se presentase portador legítimo del conocimiento á la órden é ignorare el capitan á quien haya de hacer legitimamente la entrega del cargamento: que si el capitan W. A. Overton no cumplió con lo dispuesto por el citado artículo y no estando autorizado, otra cosa determinó, ese es un hecho personal de que solo dicho capitan es reponsable, porque cada uno responde de sus propios hechos y de los de las personas ó cosas que la ley espresamente determina: 1382 y 1383 código civil.

Considerando que el art. 344 código de comercio invocado por la parte intimada, no es aplicable al presente caso, porque dicho art. se refiere al caso único de mercancias aseguradas y cargadas por cuenta del capitan en el buque á su mando, y que las obligaciones que se le imponen en ese evento al capitan y dueño, es respecto á los aseguradores por el interes muy directo que estos tienen en el negocio y pérdidas de las mercancias; estando en idéntica inapl.cion lo dispuesto por el 251 del mismo código:

Considerando que cuando en una negociacion comercial el que representa á otro no negocio en su propio nombre ó razon social, sino que lo hace en el nombre de la persona por quien hace la especulacion, sus deberes y derechos están determinados en las reglas del derecho civil sobre el mandato ó procuracion: que cuando contrata en su propio nombre ó razon social, que es lo mas comun y usual, el contratante queda obligado directamente respecto á aquellos con quienes contrata, y este es el comisionista ó consignatario:

Considerando que el comisionista es un mandatario retribuido por su comitente, y que en todos los puntos que en materia de comisiones no estàn espresamente determinadas por la ley escepcional del comercio, las reglas generales del derecho comun sobre el mandato son las que rigen esos contratos, artículos 91 y 92, código de comercio:

Considerando que el Sr. Antonio Ricart celebró de buena fé, que es la base fundamental del comercio, un contrato-comision con el Sr. W. A. Overton, contrato en que se espresan terminantemente las obligaciones recíprocas de ambos contratantes: que aceptado por el Sr. Ricart y como consignatario del Sr. Overton, ha cumplido con las obligaciones que dicho contrato le imponian y segun lo prescrito por los artículos 1134 y 1991 del código civil: que el contrato podra ser nulo en su esencia puesto que al Sr. Overton no le era lícito disponer de la propiedad de otro si para ello no estaba autorizado, empero respecto al Sr. Ricart surte todos sus efectos, porque ha contratado de buena fé, ha cumplido lealmente los deberes que le imponia el mandato, é ignoraba los vicios de que podia adolecer el contrato-comision, el que no obstante fué expresamente aprobado por el procurador del propietario, aprobacion que podria decirse equivale á un endoze ó sustitucion respecto al capitan Overton: y que por tanto no es justo ni equitativo que al Sr. Ricart por cumplir esactamente su comision, se le sigan graves perjuicios en su fama é intereses:

Considerando que el depósito en el comercio, es un contrato, por el cual una persona se encarga mediante retribucion convenida y regularmente fijada por el uso, y es lo que le constituye contrato mercantil, á conservar la cosa de otro y á devolverla al que la depositó ó á su representante, contrato que se rige por los principios del derecho comun, artículo 1915 y siguientes.

Considerando que la sentencia apelada establece: que se evidencia de una manera incontestable, que el acto del capitan Overton no comprende sino un depósito voluntario en la persona del Sr. A. Ricart á nombre del Sr. Desvine. que si ese acto de depósito se evidencia de una manera tan incontestable, debió sin duda alguna ser probado por un documento escrito que asi lo espresase, porque de ese modo lo dispone la ley, artículo 1923, código civil: que no habiéndose presentado semejante convenio escrito, ni probadose legalmente, ecsediendo el pretendido depósito de la suma de ciento cincuenta francos, el que se denomina depositario del cargamento debe ser creido por su declaracion, asi sobre el hecho mismo del depósito, esto es si la cosa le ha sido entregada en tal concepto, como sobre el objeto depositado, artículo 1923 y 1924 código civil, porque la parte reclamante que tal alega, debe y ha de conformarse á las reglas del derecho civil citadas, para probar la ecsistencia del contrato alegado, lo mismo que el juez para su aplicacion.

Considerando que la sentencia apelada se funda, segun se ve de su contexto, y segun lo alega la misma parte á quien le favorece, en la presuncion legal, contra la que no se admite prueba alguna:

Considerando que en jurisprudencia la presuncion es el juicio que se forma de una cosa dudosa, fundado en congeturas é indicios que se deducen del modo con que generalmente se conducen los hombres, ó bien de la naturaleza misma de las cosas y circunstancias que la acompañan: que la presuncion de derecho y por derecho, *juris et de jure*, que es á la que le da tal fuerza el derecho, que quiere que se tenga como indudable, no admitiendose por lo tanto prueba alguna en su contra, y es en la que se pretende está basada la sentencia apelada, no ecsiste, porque dicha presuncion es la que está consignada en el derecho y aprobada por él; artículo 1350 y el único fundamento de esta presuncion es cuando la ley misma infiere de algun indicio una cosa dudosa y declara nulo ciertos actos, ó niega la accion en justicia, porque los presume hechos en fraude de sus preceptos, por la sola calidad de los mismos actos: empero si porque la ley prohiba la comision de un hecho se ha de seguir necesariamente la presuncion de que tal hecho no se pudo cometer y quebrantar la ley, y esa presumible imposibilidad, sea una presuncion *juris et de jure*, que es el caso actual, no es posible porque todas las presunciones aun las mas absurdas lo serian: que no pudo fundarse en las presunciones de derecho tan solamente, *juris tamtum*, porque esta es la que se apoya en el derecho, y se tiene por cierta mientras no se pruebe lo contrario; y contra las que han motivado la sentencia alega la parte que no se admite prueba alguna y que ella está dispensada de aducir ninguna, por que ecsiste en su favor la presuncion legal, artículo 1352.

Considerando que si el juez *a quo* fundó su fallo únicamente en presunciones, estas no pudieron ser otras que las de hombre ó juez y no las legales: que para faltar segun dichas presunciones, cuando la ley las deja á las luces y á la prudencia del Magistrado, este no puede admitir otras que aquellas que sean graves, precisas y concordantes, artículo 1353: que en el presente caso no son graves, porque para ello es indispensable que el hecho conocido en que se apoya la presuncion, haga sacar la consecuencia casi lógica del hecho desconocido que se busca: no son precisas porque las presunciones no deben ser vagas ni capaces de aplicarse á muchas circunstancias, y que son concordantes, porque no deben destruirse las unas con las otras.

Considerando que del contexto literal de los fundamentos de la referida sentencia consta, que el juez presume que no es posible suponer que el capitan Overton quisiera asumir sobre sí semejantes responsabilidades y hacer lo que se pretende hizo, esto es consignar el cargamento, autorizar á venderlo &, como si la potencialidad no fuese independiente del acto: que se evidencia de una manera incontestable que el acto del capitan no comprende sino un depósito voluntario en nombre del Sr. Desvine....., y no obstante presume y da por asumidas de hecho y de derecho todas las responsabilidades de parte de Ricart, cuando los actos ilícitos ó malos en su esencia, ó malos porque esten prohibidos, no se presumen nunca si no estan jurídicamente probados; y si no era siquiera posible suponer en el capitan Overton los actos, que realmente practicó; tampoco era posible suponer en el Sr. Ricart que tenia en la negociacion un interes muy insignificante los que ha hecho, no de motu propio, sino en virtud de un contrato legalmente celebrado y pactado.

Considerando que todas las presunciones caen y desaparecen ante la verdad contraria, porque ante esta poderosa virtud, ceden aun las de derecho y por derecho.

Considerando que la propiedad es sagrada é inviolable y que ninguno puede ser despojado de lo que legitimamente le pertenezca, sino en los casos determinados por la ley: que si el cargamento de tablas de pino que aportó á esta, la Goleta americana "Breeze," su capitan W. A. Overton, pertenecia al cargador de dicho buque Sr. J. H. Desvine, como se lee en un conocimiento fechado en Nueva York, el veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta, y en cuyo final se lee tambien un nombre que dice W. A. Overton; este Sr. no podia sin mandato especial de su legítimo dueño, consignarlo, autorizar su venta, disponer de su producido y mandar retener el rimanente hasta su nueva órden, ó á la de aquel que por él fuese autorizado en lo sucesivo, como lo hizo por el contrato-comision celebrado con el Sr. Antonio Ricart y por sus instrucciones de fecha trece de Enero último, sino conformarse estrictamente á lo previsto y determinado por los artículos 305 y 306 del código de comercio imperante en esta.

Considerando que el referido conocimiento tiene en su respaldo un nombre y firma en blanco que dice J. H. Desvine, y es el que ha presentado el Sr. J. D. Henderson como procurador del mencionado Desvine: *(Continuará).*

Administracion General de Correos.

Resúmen de las cartas existentes en esta Administracion, correspondientes al mes de Octubre de 1872.

A.

Pablo Ayvelá.
Claude Andrer.

B.

José Buñol.
Francisco Berter.
Genderoso Baiz.
Jacob Bachs.
Monsieur Bernard.
José Mª Bobea.
Concepcion Bernar.

C.

Francisca Coke.
Joaquin Comas.
Manuel Mª Caminero.
Dolores Caminero.
Teodoro Capriles.
Alnvidis Cordero.
Adolfo Campo.
Georges nés Chauéu.
Berzi Cordero.
Mrs. Castaings.
Andrer Claude.
José Caminero.

E.

J. Dudley Evans.
Gerardo Ellis.
Estebana Eusebia.

F.

Bartolomé Ferreiro.
Julian Font.
Ms. Francois.

G.

Inocencio Gaton.
José Guerra.
Gregoria Ricardo de Garcia.
Eraquio Gonzalez.
Eduard Graban.
Pedro T. y Garcia.
Mariano Hernandez y Guill...
Jeronimo Guliano.
Miguel Gonz...
Fr. Guillon.

H.

Aybar Hermanos.
Faustino de Hoyos.
E. Hese.
Nouel Henriquez.
Martin Helis.
Manuel Hermidas.
Martin Hatnber.
Hemi James.

L.

José Lamarche.
Dolores Leyba Lovelace.
T. J. Lugo.
Ramona Luna.
Jules Lefrancois.
Isidro Llovea.

M.

Encarnacion Mota.
Henrique Mejia.
Juan Bautista Morel.
Lucrecia Martinez.
Pancho Moscoso.
Nicolas Martis.
Mr. Menequin.
Gabriel de Marchena.
Catalina Natesa.

P.

Manuel Perez.
Rafina Pereira.
Lazano Peguero.
José Pesello.

Q.

Juana H. de Quero.
Cornelia Quelis.

R.

José Sanchez Rivera.
Manuel de J. Ramirez.
G. Reimondo.
Antonio Ramos.
Eduardo Rodriguez.
José P. y Ruiz.

S.

Tinita Sanchez.
Juan Francisco Silva.
Esteban Suazo.
Félix E. Soler.
José Sariego.
Simon Sasturino.
A. Sthom.

V.

Juan Vicioso.
José Vall.
Ana Cordero Ysiera.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

REPÚBLICA DOMINICANA.

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA.

Resúmen de las Importaciones y Exportaciones, operadas por la Aduana de Monte Cristy, durante el segundo trimestre del año de 1872.

IMPORTACIONES.

MESES.	Núm.º de buques.	DERECHOS DE PUERTOS. Toneladas.	Entrada	Anclaje.	Intérprete.	Vigía.	Sanidad.	Muelle.	Valores Importados.	RESUMEN DE DERECHOS. Puerto.	Importacion	TOTALES.
Abril	6	86 50	5 19	5 19	4 50	4 50	4 50	1 5	389 50	111 43	104 35	216 35
Mayo	6	302 50	18 15	18 15	8 0	8 0	8 0	20 81	5327 74	383 61	2081 15	2464 76
Junio	5	248 0	14 88	14 88	6 0	6 0	4 0	82 99	15580 50	376 75	8299 80	8676 55
Totales	17	637 0	38 22	38 22	18 50	18 50	16 50	104 85	21294 74	881 79	10485 87	11357 66

EXPORTACIONES.

MESES.	N. de buque	PRODUCTOS EXPORTADOS. Caoba P.	Reses.	Carneros.	Cera L	Mora L	Campeche L	Derecho e Muelle.	Valores exportados.	RESUMEN DE DERECHOS. Puerto.	Exportacion.	Totales.
Abril	6	3000	10	0	0	0	0	0 55	681 0	0 55	55 0	55 55
Mayo	2	2000	0	0	0	0	0	0 10	380 0	0 10	10 0	10 10
Junio	2	3000	0	0	0	0	0	0 15	608 0	0 15	15 0	15 15
Totales	9	8000	10	0	0	0	0	0 80	1669 0	0 80	80 0	80 80

Certifico: que el presente Resúmen está conforme con los Estados mensuales que la referida Aduana ha remitido á esta Contaduria.—Santo Domingo 29 de Julio de 1872.—El Oficial de Centralizacion.—*José Zoilo Castillo.*—Vº Bº—El Contador General.—*Lucas Gibbes.*

EL BOLETIN.

El célebre General Jonhn Lench, con quien tantas ocasiones se nos ha hecho el *bú*, anunciando que se le iba á mandar á la faccion de los bosques en reemplazo de Cabral: el célebre Lench, repetimos, llegó de Haiti à la "Descubierta," en nuestro territorio y desde allí envió á Cabral un oficio llamándole con vivisima instancia para una conferencia.

El invitado no se hizo desear, y atravesando rápidamente las Damas, llegó jadeando á recibir la consigna que le llegaba de Occidente. Alojáronse mas allá de la "Caleta" que queda al Norte de la laguna de "Enriquillo;" y como el personal era muy superior á la capacidad de las habitaciones del lugar, tuvieron que dividirse en dos secciones.—Dentro de poco veremos que á tal circunstancia debió Cabral haber salvado la vida.

Una ronda del Gobierno de las que ostigan incesantemente á los facciosos, siguió las huellas que dejaron Cabral y su comitiva, sin que fuera parte á arredrarla su corto número, ni la inconmensurable distancia que media entre aquel punto y su cuartel general.

El dia 25 de Octubre, al despuntar el alba, nuestra ronda hacia al Congreso de Generales sus salvas de ordenanza.—Al rumor de aquel obsequio, Cabral, descalzo, en traje vergonzante y mal trecho, emprendió la fuga sin echar mano de mas objeto que de su revolver, el mismo que soltó por inútil, y que se halla en nuestro poder con la bolsa de piel de tigre en que lo llevaba.

Quedaron muertos en el sitio los Generales Jonhn Lench (haitiano,) y Lorenzo Acosta, así como tambien el Inspector de Agricultura de la Descubierta, Juan de Jesus del Cristo; y se escaparon cuatro heridos, que lo fueron Bernardino Pimentel, amigo íntimo de Cabral, Ungria Moquete, Celestino Carvajal y Miguel Belica.

Nuestra ronda despedazó nueve fusiles de municion que arrebató á los enemigos de la guardia de honor de los de la conferencia; trajo consigo trece monturas enjaezadas, (entre ellas las de Lench y Cabral); las espuelas de plata de este último, su revolver, espejuelos &ª, y toda la correspondencia oficial y particular de aquellos personajes... Por ella hemos venido en conocimiento de muchas cosas, y de los destinos faccioso-oficiales que desempeñan algunos de los que solicitan la vuelta á su pais.

En medio de éste reves, llega la noticia del fallecimiento del General Marcos Adon, acaecido el 22 de Octubre, y un periódico de Haití en que habla de la pérdida de los dos bravos veteranos Andrés Ogando y el enunciado Adon.—El Boletin Oficial (dice) se alegrará mucho; (no conocemos la hilaridad y pasiones del Boletin!) porque la *revolucion* acaba de perder *al terror del Ozama*: ese es Adon, y á la Victoria;-ese era Andrés Ogando.... ¡Ya ván perdidos (añade) diez y nueve Generales!!!-Muchos menos perecieron en Malakoff, y fueron catorce;-solo que á General muerto, General puesto.... ¡No faltará materia para fabricar ese arte-facto!

Ayuntamiento de la Capital.

Esta Honorable Corporacion en vista de que los Señores W. Cazneau y David Coën no se han presentado aun á la tesorería municipal á satisfacer el importe de los arrendamientos correspondientes á los terrenos que el Municipio les arrendára, y que se hayan situados á orillas del Ozama; ha resuelto en sesion del 31 del mes próximo pasado, concederles el término de quince dias á contar de esta fecha para la verificacion de dicho pago, y si pasado éste tiempo no lo hubieran verificado perderán el derecho que obtuvieron, quedando nulos y de ningun valor ámbos arrendamientos.

Lo que por mandato del Honorable Ayuntamiento se inserta en el Boletin de éste dia para debido conocimiento.

Santo Domingo Noviembre 2 de 1872

El Secretario.—*E. Montaño.*

Habiendo acordado este Ayuntamiento trasplantar la enramada que se halla fundada en el Ex-Palacio Arzobispal á las riberas del Ozama, espera que los artistas que interesen hacerse cargo de ejecutar éste trabajo bajo la misma forma y puntal que el que contiene dicha obra, dirijan proposiciones á la corporacion antes de la sesion que tendrá efecto el jueves catorce del corriente.

Santo Domingo Noviembre 2 de 1872

Por mandato del Honorable Ayuntamiento.—El Secretario.—*E. Montaño.*

ANUNCIOS.

DE PARTE DE LA REPUBLICA

LA LEI Y LA JUSTICIA.

Venta á causa de embargo inmobiliar.

En la audiencia de pregones del Juzgado de primera instancia de esta capital del dia doce de Diciembre entrante á las diez de la mañana, se procederá á la adjudicacion de una casa alta y baja y sus dependencias, situada en esta Ciudad, en la calle de los Mártires haciendo esquina á la de la Esperanza, con su frente al Este y Sur nº (") colindante por el Norte con paredes de la casa del Señor Pedro Ricart y Marty y por el Poniente con otra que fué del Señor Fernando Garcia.

Dicha casa ha sido embargada á la Señora Olaya Gomez, propietaria residente en esta ciudad, à requerimiento del Señor Antonio Abad Quezada empleado pùblico, residente en esta misma Ciudad en la casa nº (") de la calle de San José; el que tiene por abogado constituido al Señor Federico Aybar, que lo es de los Tribunales de la República, residente en esta misma Ciudad, en la casa nº (") de la Plaza de la Merced; y cuyo embargo consta del acto levantado por el Alguacil de Estrados de la Suprema Corte de Justicia, Eloy Suazo, en fecha cinco del mes de Setiembre último, debidamente registrado el dia siete del dicho mes de Setiembre, transcrito en la oficina de hipotecas de la capital el diez y ocho del referido mes y visado por el Señor Gobernador de esta Provincia.

El precio como primera puja es de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA pesos fuertes.

Santo Domingo Noviembre 13 de 1872.

Federico Aybar.

ABOGACIA.

El que suscribe, Abogado de los Tribunales de la República, ha abierto su Estudio en la calle de Colon casa contigua á la del Sr. Cónsul de Francia, y se hará cargo de los negocios que se le confien.

Santo Domingo Octubre 26 de 1872.

Cárlos Nouel.



SE SOLICITA á comprar una casa de mas ó menos comodidades y que esté situada en buen lugar. Para mayores informes pueden dirijirse á la Imprenta.

CATALOGO

DEL

SURTIDO DE LIBROS IMPRESOS

QUE SE HAYAN DE VENTA

EN LA

LIBRERIA DE GARCIA HERMS,

Plaza de Catedral núm. 13

G

GEMIDOS de la Madre de Dios afligida y consuelos de sus devotos, por Teodoro de Almeida, 1 tomo, 80 cts.

GLORIAS de Maria, por S. Ligorio, edicion aumentada con la vida del autor, etc., con làminas, 1 tomo, $ 1 50 cts.

GRAMATICA [elementos de] y ortografía castellana, dispuestos en forma de diàlogo para la mejor instruccion de la juventud, por D Herranz y Quiros, edicion aumentada y mejorada, 1 tomo, rústica, 40 cts

LA misma, pasta holandesa, 50 cts.

GRAMATICA latina, por Nebrija, 1 tomo, tela, 50 cts.

GRAMATICA francesa por Noel y Chapsal, 1 tomo, media pasta, 80 cts.

GRAMATICA Italiana, formada à vista de los mejores autores, por D Luis Borda, un tomo, tela, 75 cts.

GRAMATICA castellana, por Juan Vicente Gouzalez, 1 t. 75 cts.

GRAMATICA inglesa, reducida à veinte y dos lecciones, por Urcullu. Nueva edicion, 1 tomo, pasta de tela inglesa, $ 1.

GEOGRAFIA físico-histórica, antigua y moderna de la Isla de Santo Domingo, por Javier Angulo Guridi, con una tabla sinóptica de las distancias à que estàn unas de otras las poblaciones principales de la República Dominicana, un cuadro de as mas altas montañas, otro de los rios caudalosos, y un apéndice histórico perteneciente à los tiempos modernos, un cuaderno, 75 cts.

GEOGRAFIA universal (curso completo de) por Letrone, 1 tomo pasta, $ 2 80 cts.

GUIA del Matrimonio, à instrucciones para asegurar su objeto moral &. por Curtis, 1 tomo pasta, 75 cts.

GUIA de los que anuncian la divina palabra, por el señor Baudry, 1 tomo, $ 1 80 cts.

H

HISTORIA de Calomaguo, 1 tomo, con làminas, tela y cortes dorados, 80 cts.

HISTORIA del antiguo y nuevo Testamento. Nueva edicion con un pequeño catecismo cristiano, por D. J. Llach, 1 tomo con làminas, pasta de tela inglesa, $ 1 50 cts.

HISTORIA de la compañia de Jesùs, por J. Cretinan, 4 tomos, $ 4 50 cts.

HISTORIA de la dominacion de los Arabes en España, por D. J. Conde, 3 tomos, $ 2.

HISTORIA del Papa Pio IX y de su pontificado, por Clave, 1 tomo, $ 2 10 cts.

HISTORIA de Pio IX, por Felix Clave, version española por D. Luis de Tapia y Seijo, 2 tomos, pasta, $ 2 10 cts.

HISTORIA de la vida, hechos y astucias sutilisimas del rústico Bertoldo, la de Bertoldino su hijo, y la de Cacaseno su nieto, repartida en tres tratados. 1 tomo con làminas, pasta de tela con planos de oro y cortes dorados, 80 cts.

HISTORIA de Santo Domingo, por el Padre Valverde, 1 tomo rústica, 30 cts.

HISTORIA de la revolucion de Inglaterra, por M. Guizot., 1 tomo pasta española, $ 2 50 cts.

HISTORIA de la República de Inglaterra y de Cronwel, por M. Guizot, 1 tomo, pasta española, $ 2 50 cts.

HISTORIA de Inglaterra, por Oliverio Goddsmith, 4 tomos, pasta española. $ 6.

HISTORIA del derecho Romano, por M. Ch. Giraud, 1 tomo media pasta, $ 2.

HISTORIA de los viajes del Capitan Cook, por mar y tierra, 1 tamo, pasta española, $ 1 50 cts.

HISTORIA de la conquista del Perú, por Guillermo H. Prescott, 1 tomo con 50 grabados, pasta española, $ 1 50 cts.

HISTORIA de la conquista de Méjico, poblacion y progresos de la América Setentrional, conocida por el nombre de nueva España, por D. Antonio Solís, adornada con 38 viñetas, 1 tomo, pasta española, $ 2.

HISTORIA de la religion, que debe leer el cristiano desde la niñez hasta la vejez, sacada de los libros santos, por el licenciado D. Santiago José García M... Obra adoptada por la direccion general de estudios para la enseñanza ... Historia Sagrada en las universidades è institutos de España Edicion ... contiene el Nuevo Testamento y varias adiciones que faltan en las de... 2 tomos, con 120 làminas, $ 6

HISTORIA de los siete murcielagos, leyenda àrabe, por ... Fernandez y Gonzalez, 1 tomo, tela, $ 1 50 cts.

HISTORIA de la conquista de Méjico, por D. Antonio Solís, 9 tomos, pasta española, $ 15

HISTORIA del derecho español, por D Juan Sempere, continuada hasta nuestros dias. Publicada en Madrid en 1846, 1 tomo $ 1 50 cts.

HISTORIA romana, desde la fundacion de Roma hasta la invasion de los barbaros, para uso de las escuelas americanas, por el abate Drioux, 1 tomo, tela, $ 1 50 cts.

HISTORIA de la edad media, desde la invasion de los bàrbaros hasta la toma de Constantinopla por los Turcos, para uso de las escuelas americanas, por el abate Drioux, 1 tomo, tela, $ 1 50

HISTORIA moderna, desde la toma de Constantinopla hasta nuestros dias, para uso de las escuelas americanas, por el abate Drioux, 1 tomo, tela, $ 1 50 cts.

HISTORIA de la Revolucion de Colombia en la Amèrica meridional, por Josè Manuel Restrepo, 4 tomos, $ 10

HISTORIA de la sociedad domèstica en todos los pueblos antiguos y modernos, ó sea influencia del cristianismo en la familia, por el P. J Gaume, 1 tomo, $ 1 60 cts.

HISTORIA sagrada segun la santa Biblia, por Duruy, 1 tomo tela, $ 1 80 cts.

HISTORIA de Nuestro Señor Jesucristo y de su siglo, por Stolberg, 2 tomos, $ 3 25 cts.

HISTORIA de los Papas desde San Pedro hasta nuestros dias, escrita en francés por el conde de Beaufort. Obra dedicada à Su Santidad, 5 tomos, $ 8 50 cts.

HILO (el) del destino. Novela original por la señorita, C. H. con làminas, 1 tomo voluminoso. $ 4 50 cts.

HIJA (la) del Carnaval. Apuntes para una historia, por D. Manuel Fernandez y Gonzalez, 1 tomo, pasta española, $ 2.

HIJA [la] del pueblo, novela por D. Josè Ferreiro y Peralta 1 tomo, lomo de tafilete, $ 4

HOMBRE (el) apostólico instruido para el confesionario, por S. Alf Ligorio, con laminas, 3 tomos, $ 3.

HOMBRES (los) de la época, ó la rueda de la fortuna. Novelas de costumbres, por Francisco de P. Entrala, 4 t., media pasta, $ 3 50.

HORAS (las) serias de un jóven, por L. Carlos de Sainte-Foix, traducidas por E Ochoa, tercera edicion, con làminas, 1 tomo 75 cts.

HORAS serias de una jóven, por M. Carlos de Sainte-Foix, con làminas, 1 tomo, media pasta, 75 cts

HERMOSURA y fealdad ó los efectos de una mala educacion, novela traducida del Inglés por Carlos F Nercior, 2 tomos, pasta, $ 1 30

HUERFANITA (la) inglesa, ó historia de Carlota Summers, imitada del inglès por M. de la Place, y traducida al castellano por D. F. A. D., 4 tomos con làminas, media pasta, $ 2 50 cts

HUERFANOS (los) de la Aldea, por Ducray-Duménil, 4 tomos, media pasta, $ 2.

I

IMITACION de Jesucristo. Bellisima edicion con làminas, 1 tomo, 75 cts.

ITALIA (la) roja ó historia de las revoluciones de Roma, Nàpoles, Palermo, Mesina, Florencia, Parma, Módena, Turin, Milan y Venecia, desde el advenimiento del Papa Pio IX, etc., etc., por el vizconde de Artincourt, 1 tomo, $ 1 75.

J.

JAEN. Instruccion utilisima y facil para confesar, particular y generalmente para prepararse à recibir la sagrada comunion Nueva edicion aumentada con diversos casos raros de la confesion. Con làminas, 1 tomo, 80 cts.

JUANITO. Obra elemental de educacion para los niños y para el pueblo, escrita originalmente per L. A. Paravecini. Nueva edicion aumentada y puesta al nivel de los acontecimientos actuales, por D Fco Moigno, presbitero, 1 tomo, tela, $ 1 10 cts.

JUDIO (el) errante, por Eugenio Suè, 3 tomos voluminosos, pasta española, $ 7.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE GARCIA HERMANOS.

BOLETIN OFICIAL.

PERIODICO DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 4.° | Santo Domingo 20 de Noviembre de 1872. | NUM. 244.

DE OFICIO.

BUENAVENTURA BAEZ

GENERAL DE DIVISION, GRAN CIUDADANO Y PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

Considerando que habiéndose prolongado la ausencia del Secretario de Estado en los despachos de Hacienda y Comercio encargado de la cartera de Guerra y Marina, por exijirlo así el servicio público en las provincias del Cibao, se hace necesario dividir el ejercicio de los despachos vacantes entre los Secretarios de Estado titulares hasta ulterior disposicion,

HE RESUELTO:

Durante la ausencia del Secretario de Estado en los despachos de Hacienda y Comercio encargado de la cartera de Guerra y Marina, el Ciudadano Ministro de Justicia é Instruccion pública desempeñará interinamente la cartera de Hacienda y Comercio, y el Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura la de Guerra y Marina.

Dada en la Residencia del Ejecutivo el dia 20 de Noviembre de 1872, año 29 de la Independencia, 10 de la Restauracion y 6.° de la Regeneracion.

BUENAVENTURA BAEZ.

EL BOLETIN.

En el "Tidende" de San Thomas correspondiente al 13 de éste mes, se lée lo que sigue:

Nuestro corresponsal de Jacmel nos escribe con fecha del 9 del que cursa:

"Las noticias de ésta semana acerca de las "fronteras son muy alarmantes. El General "John Lynch, Senador de la Repùblica y uno "de los candidatos para la Presidencia, fué ase-"sinado en el territorio haitiano por los Bae-"cistas. En la escaramusa fueron tambien "muertos el General Lorenzo Acosta y otros "ocho Cabralistas; el Coronel José Dolores So-"to y otros varios resultaron sériamente heri-"dos. Los Baecistas, despues de haber come-"tido éstas atrocidades, se retiraron à Neyba, "evacuada una hora antes por los Cabralistas.

"Los Generales Cabral y Ogando escapa-"ron milagrosamente, dejando sus bagajes, ca-"ballos, & &.

"Pocos dias despues, el General Ogando, "descontento con Cabral marchó sobre él con "una fuerza y le atacó, considerándole como "causa (por sus malos manejos) de la muerte "de todos aquellos bravos patriotas. Hubo va-"rios encuentros, en los cuales salieron heri-"dos varios de los secuaces de Cabral. El Go-"bierno despachó á las fronteras al General "Mathurin Lys para que probase á reconciliar "á aquellos dos patriotas."

Hé aquí al "Tidende" infinitamente mas explícito que el órgano oficial del Gobierno Dominicano dando noticias y detalles que nosotros sabiamos, en efecto, pero de cuya veracidad no quisimos ser editores responsables.

Bajo la presion de violentas pasiones se dice de ordinario la verdad....Esto aconteció al Corresponsal de Jacmel, solo que en su calidad de buen haitiano (sinónimo de sifon en materia de absorcion) ha hecho con un rasgo de su mal tajada péñola *territorio haitiano* la dominicanísima *Descubierta* y califica de asesinos y reos de atrocidades las rondas organizadas de tropa regular que el Gobierno lejítimo manda en persecucion de los facciosos dentro de sus incuestionables límites.

Si el General Lynch, por mas Senador y presunto Presidente haitiano que fuese, se hallaba reunido con latro-guerreros dentro de los límites de extraña jurisdiccion, no debe asombrar al corresponsal que le acaeciese lo que tanto deplora; porque ya nos tiene enseñado un proverbio muy antiguo lo de: "Díme con quien andas y te diré quién eres;" y aunque el clásico Garcilaso ponderaba lo muy sabroso que era la fruta del cercado ajeno, hay que contar siempre con la oposicion de gustos é inclinaciones que media entre el dueño del cercado y el aspirante á la fruta.

¿Qué prueba la presencia del señor John Lynch General haitiano, Senador, candidato para la Presidencia, vivaqueando en nuestro territorio (la Descubierta) mano á mano con Cabral, Acosta, Jesus del Cristo y todos los demas facciosos?....¡Casualidad!....¡Y la nota oficial autógrafa del mismo proponiendo á Cabral aquella conferencia dentro de nuestro territorio!....¡Casualidad! ¿Y la presencia de los Generales Cupidon, Saint Pierre Felix: Mathurin Lys, &ª, tambien en nuestro territorio!....¡Casualidad!....¿Y qué prueba, en suma, la muerte del mismo John Lynch, dentro de nuestro territorio?....¡Nada!....¡Casualidad!....¡Equivocaciones de la guerra!....¡Un *quid pro quo* de una bala!!!

PODER JUDICIAL.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA.

(Continuacion, véase el número anterior.)

Considerando que en el Comercio marítimo, el conocimiento es un resguardo que contiene la indicacion de las mercancías que el cargador ha entregado á bordo de la nave para su trasporte; que este documento privado solo sirve para hacer constar que las mercancías se han cargado realmente á bordo, y es un título á favor de los fletadores que hace al capitan responsable de los efectos que ha recibido: que estos títulos hechos segun las prescripciones de la Ley, hacen fé contra todas las partes que han concurrido á su redaccion, y entre estas y los aseguradotes, los que como no han intervenido en el acto, tienen el derecho de debatirlo, probar su falsedad ó inesactitud por todos los medios posibles, artículo 283 Código de comercio:

Considerando que el conocimiento debe ser hecho en cuatro originales, firmados por las partes que figuren en él, y en particular y determinadamente, por el cargador y el capitan de la nave, artículo 282 C. de comercio; y que el que figura en autos, contra lo previsto y determinado por la Ley, no está firmado por el cargador y solamente por el capitan, segun parece del nombre que se haya al pié de dicho acto:

Considerando que segun lo dispuesto por el citado artículo 283 el mencionado conocimiento solo es un título privado contra el que lo ha suscrito, que mereceria fé en juicio despues que el firmante le hubiera reconocido, ó se hubiese tenido legalmente por reconocido, artículo 1322 del C. civil: que sin embargo de no estar reconcida la firma por el capitan W. A. Overton, ni de tenerse legalmente por reconocida: no obstante la informalidad de no estar suscrito dicho conocimiento por el cargador, presumida la buena fé y reunida esta presuncion á los demas elementos que arroja de si esta causa, se presume igualmente la realidad de que el cargamento de la Goleta "Breeze," pertenece al Sr. J. H. Desvine, y de que dicho cargamento á la órden de los esportadores, no le ha sido entregado a la persona que ellos designaron:

Considerando que si segun parece lo hecho por el Sr. W. A. Overton, prévia consulta y aprobacion del Sr. Henderson procurador del Sr. Desvine en esta ciudad, no hubiere sido aprobado por el que aparece cargador y propietario de las maderas embarcadas en la Goleta "Breeze;" pues en el caso de haberlo aprobado y ratificado seria válido lo practicado por el referido W. A. Overton, segun el pricipio *ratihabitio mandato æquiparatur*, debe entregarsele el mencionado cargamento en la parte que exista en naturaleza, ó el resultado de esa existencia en metálico:

Considerando que los contratos hechos por error, violencia ó dolo, no son nulos de pleno derecho, artículo 1117 C. civil: que aun las nulidaes radicales que vician los contratos en su orígen, no estando previstas y determinadas como de pleno derecho, deben ser apreciadas y pronunciadas por la autoridad judicial competente, porque los contratos legalmente formados tienen fuerza de la Ley para las partes contratantes, deben cumplirse de buena fé, y no pueden revocarse sinó por el mútuo consentimiento de los mismos contratantes, ó por las causas que la Ley autoriza; de lo que se sigue necesariamente que la parte que contrató de buena fé, creyó hacerlo conforme á la ley de la materia, y no puede por si y antes si rescindirlo, aun cuando despues por el hecho del otro ú otros, resulte el contrato viciado de nulidad:

Considerando que la accion en revindicacion es la que compete al verdadero propietario de la cosa que le pertenece y que se haya en posesion de de otro: que esta era la que debió establecer el Sr. J. D. Henderson pidiendo se le restituyera lo que pertenecia á su mandante el Sr. J. H. Desvine; si es que dicho Sr. Henderson tiene poder bastante para deducir la accion en juicio á nombre del propietario, porque la simple procuracion que le confiere la trasmision del conocimiento endosado en forma irregular, no le trasmite el derecho de dominio ó cuasi-dominio sobre el cargamento para solicitar el embargo revindicatorio y pedir se le restituya porque le corresponda por derecho civil ó de gentes, puesto que dicho título solo es fehaciente entre las partes que le han suscrito y solo el propietario de la cosa qne se halla en manos de tercero ó su apoderado especial para el caso, es el que puede solicitar y obtener el embargo reivindicatorio, porque la propiedad es el fundamento

de esta accion:

Considerando que el Sr. Antonio Ricart fue demando por el Sr. J. D. Henderson, para ante el juzgado de primera instancia de esta capital, como depositario del cargamento de la Goleta "Breeze," el que le habia sido confiado por el Sr. W. A. Overton en clase de depósito hasta que se presentase un representante del embarcador Sr. J. H. Desvine á quien debia entregarlo: que reconocida por el Juez legítima la reclamacion del Sr. J. D. Henderson, como representante del Sr. Desvine, con violacion espresa de la ley sobre el depósito voluntario, que es como clasifica el acto, condenó al Sr. Antonio Ricart á la inmediata entrega del cargamento y á los costos ocasionados: que interpuesto recurso de apelacion contra este fallo, el Tribunal Supremo ante quien pende, deberia lisa y llanamente anular dicho fallo por expresa violacion y flagrante quebrantamiento de la ley comprendida en la seccion II. del código civil, sobre el depósito voluntario y violenta aplicacion de los artículos 1922, 1937, 1938, de la misma ley; por errada y forzada aplicacion del artículo 2279 de dicho código; porque el cargamento de tablas, no se le ha perdido á su dueño ni menos le ha sido robado, porque los artículos 91 y 281 del código de comercio son inaplicables y aun siéndolo, el 283 del mismo código le es contrario; y despues de anulada dicha sentencia, declarar improcedente la demanda establecida por el Sr. J. D. Henderson, contra el Sr. Antonio Ricart;....que sin embargo como en el interes privado de las partes y en el público de la recta y pronta administracion de justicia, el Tribunal Supremo está autorizado por la constitucion del Estado, á conocer del fondo y forma de todas las causas civiles, comerciales y criminales que se le sometan en apelacion y á decidirlas soberana y definitivamente: que hallándose actualmente en esta el Sr. J. H. Desvine, habiendo asistido á todos los actos del procedimiento, á la vista y debates de esta causa, presumida siempre la buena fé, su presencia y adquiesencia es una ratificacion de todo lo que su mandatario Sr. J. D. Henderson, ha hecho y hace en obsequio de sus intereses: que por lo tanto y no obstante las informalidades relativas y aun sustanciales de que adolece la demanda en su origen, esta Superioridad para evitar gastos y costos dispendiosos y que no se prolongue por mas tiempo un negocio que por su naturaleza comercial, debe ser juzgado sumariamente, decidirá en el fondo de la presente demanda:

Considerando que la demanda establecida por el Sr. J. D. Henderson contra el Sr. Antonio Ricart, es personal y real: que como procurador del Sr. J. H. Desvine para recibir el cargamento de la Goleta "Breeze," no tenia calidad ó persona para demandar á un tercero extraño á la cuestion y al título que le presentaba, porque el endozamiento irregular no le trasmite la propiedad, ni menos en el nombre del Sr. J. H. Desvine, porque no tenia poder expreso de este para establecerla y obligarle en juicio, puesto que no era mandatario sino respecto al capitan Overton para recibir de este el cargamento de tablas y disponer de él segun las instrucciones que hubiera recibido, y el juicio es un cuasi-contrato por el, cuál los litigantes quedan recíprocamente obligados: que el título que presentó al Sr. Ricart para que le entregase el cargamento no era fehaciente para este, porque no le habia suscrito ni era parte; que lo era tan solo para el capitan W. Overton que lo suscribiera despues de haber reconocido legalmente su firma; empero que no hace fé en juicio contra terceros estraños á la negociacion de embarque y entrega: de todo lo que se sigue, que no trasmitiéndole el dicho título la propiedad al Sr. J. D. Henderson, ni estando autorizado por el propietario de la cosa para establecer demanda alguna en juicio, el Sr. J. D. Henderson ha promovido, sostenido y seguido contra el Sr. Antonio Ricart, una accion injusta y temeraria por falta de capacidad y por el falso supuesto en que la fundó, y bajo el cual la estableció: que por lo tanto debió ser desechado por el Juez de 1ª Instancia de su temeraria pretension y condenado en las costas, por carencia absoluta de personalidad legal, porque no tenia título legítimo para establecerla y porque aun teniendo uno y otra, la accion sobre depósito voluntario en que la fundó é introdujo la demanda contra el depositario, debe ser probaba en la forma que la ley prescribe:

Considerando que ante esta Superioridad el Sr. J. D. Henderson no tan solo ha pedido se confirme la sentencia apelada, se condene al apelante en todos los costos causados y por causar, sino tambien en una indemnizacion de mil trescientos pesos fuertes en que estima los daños y perjuicios que le ha ocasionado: que si en principio la pluspeticion no arrastra la imposicion de costas á la parte que ha pedido mas de lo que debe y de lo que le ha sido acordado; no es lo mismo cuando la reduccion hecha por el Juez hace desaparecer muchos de los puntos de lo que se ha pedido y solo queda subsistente uno, y eso en parte, de los estremos de la demanda, porque entonces puede reputarse que verdaderamente sucumbe: que si el Sr. J. D. Henderson debió ser desechado de su accion ante el Juzgado de 1ª Instancia y por consiguiente condenado en las costas del procedimiento: que si por las mismas causales debiera serlo ante este Supremo Tribunal, pues lo que no fué ni es procedente la accion establecida en el fondo ni en la firma, y que se decide sobre ella, es en virtud de las poderosas razones antes aducidas, claro y terminante es, que aun cuando se le conceda una parte de todo lo que ha solicitado, debió sucumbir y realmente sucumbe en la demanda:

Por todas estas razanes y otras muy dignas de jurídica atencion: Vistos los artículos citados en el cuerpo de esta sentencia y muy particular el 1117, 1134, 1915, 1985, 1989, 1991, 1992, 1993 del Código civil; el 91, 92, 93, 282, 283, 305, 306, 648 del Código de comercio, los capítulos IIIº y Vº de la Ley sobre el comercio marítimo y el 130 del Código de procedimiento civil.

La Suprema Corte de Justicia, administrándola en nombre de la República y por autoridad de las leyes citadas, ameritando en parte el dictámen de su Ministro Fiscal. Declara: que debe revocar y revoca, la sentencia pronunciada el primero de Marzo último, por el Juzgado de 1ª Instancia de esta capital en sus atribuciones comerciales, por violacion espresa de los artículos 1923, y 1924 del Código civil y errada aplicacion de las otras disposicones en que se funda; y reformándola: Declara que debe anular y anula el contrato-comision celebrado ante el Sr. W. A. Overton capitan de la Goleta Americana "Breeze," el veinte de Diciembre del pasado año de mil ochocientos setenta, y su consignatario el Sr. Antonio Ricart, por no tener dicho capitan mandato expreso de su dueño para disponer del cargamento: que debe mandar y manda se entregue al Sr. J. D. Herderson, procurador del Sr. Desvine, lo que quedare de dicho cargamento ya sea en naturaleza, ya resultado de su venta en metálico, despues de arregladas las cuentas del referido cargamento en su Debe y Haber, y de pagados al Sr. Antonio Ricart sus desembolsos en pagos de derechos, avances al capitan, gastos justificados, y los derechos ó beneficios estipulados en el contrato-comision que se rescinde, y prévio igualmente el pago de costas y costos ocasionados en ambas instancias, las que se le imponen al Sr. J. D. Henderson, dejándole de oficio asi á éste como á cualquier otro á quien se le irrogase, ó hubiere irrogado perjuicio, sus derechos á salvo para que los deduzcan por ante quien y contra quien haya lugar en derecho:

Y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La República manda y ordena á todo Alguacil ejecutar la presente cuando á ello se le requiera, á los Procuradores Fiscales, cerca de los Juzgados de 1ª Instancia y al Procurador General hacerla ejecutar, y á todas las Autoriddes asi civilescomo militares, á quienes está encomendado el depósito de la fuerza pública, prestar el apoyo de ésta, siempre que para su ejecucion legalmente se les exija.—*J. Nepomuceno Tejera.—Cárlos Moreno.— Jacinto de Castro.*

Dada y firmada ha sido la anterior sentencia, por el Sr. Presidente y Ministros que componen la Suprema Corte de Justicia, celebrando Audiencia pública el mismo dia mes y año arriba citado, la que fué leida publicada y firmada por el infrascrito Secretario que certifica.—*Amable Damiron.*

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

En la ciudad de Santo Domingo á los quince dias del mes de Junio del año mil ochocientos setenta y uno, 28 de la Independencia 7º de la Restauracion y 4º de la Regeneracion.

La Suprema Corte competentemente reunida en el Palacio de Justicia, lugar donde celebra sus audiencias, presente los Magistrados Juan Nepomuceno Tejera Presidente, Carlos Moreno y José Salado y Mota Ministros, Julio Morin Ministro Fiscal, asistidos del infrascrito Secretario, en sus atribuciones criminales de Corte Marcial, ha dictado la sentencia que sigue:

En el recurso de apelacion interpuesto por el abogado Ciudadano Jacinto de Castro, á nombre y representacion del nombrado Gil de los Reyes, natural de Azua, de profesion militar, con el grado de Teniente Coronel de Ejército y Comandante del batallon azuano, "Lijero," contra la sentencia dictada por el Consejo de Guerra de esta Capital el ocho de Junio del año prócsimo pasado de mil ochocientos setenta.

Visto lo proveido por esta Superioridad en auto de fecha doce del corriente mes, señalando la audiencia ordinaria del quince para la ventilacion de la presente causa.

Oido en la audiencia de este dia la lectura del espendiente instruido en la causa seguida al referido Gil de los Reyes.

Oido á su abogado Ciudadano Jacinto de Castro en sus agravios escritos contra la sentencia apelada y demas medios de defensa.

Oido al Sr. Ministro Fiscal en la esposicion y análisis de los hechos, en la apreciacion de estos, en la errada aplicacion del derecho, hecha en la sentencia por el Consejo de Guerra con espreso quebrantamiento de la ley, y su requerimiento final.

Autos á la vista.

Resultando que el dia veinte y cuatro de Marzo del pasado año de mil ochocientos setenta, el coronel Ignacio Jacobo, jefe de la cárcel política de esta ciudad, dió un parte al Comandante de armas esponiéndole: que hallándose sentado en los peñascos contiguos á la puerta principal de aquel edificio, distraido con los botes que pasaban por allí, oyó una detonacion de fusil que le obligó á dirijirse á la guardia con el objeto de inquirir lo que habia sido, y supo que estaba herido el preso Rafael Quesada: que preguntando al Comandante del puesto Ciudadano Gil de los Reyes, que habia hecho ese individuo para herirsele, le contestó que dicho Rafael Quesada estaba cantando canciones en alta voz, por lo que le requirió hiciera silencio y que lejos de atender á lo que se le ordenaba, lo que hizo fué proferir palabras ofensivas contra él, contra los azuanos y contra el Gobierno dando vivas á Cabral, por lo que juzgando que aquel desorden era una especie de voz de alarma, tomó su mosqueton y fué para la reja del cuarto donde se hallaba el preso, poniendo antes su guardia firme, hechándole la voz de que hicieran silencio, y como llevaba dicho mosqueton medio calado, al asomarse á la reja, sin que el tirara ni tuviese la intencion de tirar, se le fué el tiro resultando, segun puede esplicarselo, del choque del mosqueton con la reja y causó la herida del preso; agregando que si fué por la reja del cuarto á imponer el silencio á su resistencia al mandato y á la voz de alarma, y no por la puerta como hubiera querido hacerlo, era porque á esa hora las llaves se encontraban ya en la comandancia de armas segun es costumbre. Todo lo que el mencionado Coronel pone en el superior conocimiento del jefe de las armas de ésta, no tan solo dice, para los efectos que procedan, sino para salvar la responsabilidad que por ese hecho pudiera pesar sobre él como jefe de la referida cárcel política.

Resultando que el Comandante de armas en vista de la anterior denuncia, procedió á instruir la sumaria en averiguacion del hecho que causó en pocas horas la muerte de Rafael Alonzo Quesada, sargento primero del batallon de infantería "Ozama:" que interrogado el Gil de los Reyes, Comandante del batallon azuano, "Ligero," de servicio en esta Plaza; declaró en su inquisitiva; que estando en la puerta de la Fuerza y oyendo una bulla que hacian los presos en el calabozo, les mandó á hacer silencio: que por segunda vez volvieron á la bulla y volvió á requerirles que callasen, á lo que le respondieron, malditos sean estos azuanos y este Gobierno: que al oir estas palabras volvió para atrás y teniendo calada la carabina, se le fué el tiro é hirió involuntariamente á uno de los presos á quien no conocia, de lo que es testigo el cabo Manuel Echavarria que estaba presente.

Resultando que Manuel Peres, alias Echavarria, sargento primero del batallon azuano "Ligero," citado como testigo presencial de los hechos por el Comandante Gil de los Reyes, prévias todas las formalidades ecsijidas por la ley, declara: que habia mondado una caña á los dos presos Quesada y su compañero, la que les pasó por la reja y se retiró á su cuarto en que estaba de guardia debajo de la torre, y que al oir el tiro fué que salió, que no obstante que dicho cuarto se halla un poquito cerca del calabozo donde estaban los presos, si cantaban ó alborotaban él no los oyó, y que mientras él estuvo mondándoles la caña, nada hacian sino aguardar que se la pasase, y que nada mas sabe en el particular,

Resultando que Eugenio Ubrí, natural de caobas y soldado del mismo batallon azuano, cumplidas las formalidades de la ley, declara: que él estaba de centinela cuando llegó el Comandante Gil de los Reyes muy tomado (ébrio), estando los dos presos en la ventana del calabozo limpiándose los dientes con un palito; que despues salió el mozo, ó el jóven Alonzo, cantando canciones, á lo que le preguntó el Comandante si se estaba burlando de él; que dicho Alonzo le contestó que no y el Comandante le volvió la espalda: que entonces el mozo dijo ¡Ah ba! á lo que Gil de los Reyes le preguntó ¿que quiere decir ¡Ah ba! que lo estoy oyendo en todas partes en la ciudad? á lo que Alonzo respondió, eso quiere decir que Baez no sirve; que á esta repuesta el Comandante Gil corrió, cojió la carabina y apuntandole le dijo ¿á que te tiró? y Alonzo le contestó, tire si

quiere que si me mata matará un hombre; que en seguida el Comandante le dijo, dí, que viva Baez! y el mozo le contestó no quiero, viva Cabral; que entonces el Comandante le tiró é hirió, y que no habia ninguna otra persona, escepto el declarante que pudiese testificar lo que aconteció.

Resultando de la declaracion de José Henriquez sargento primero de la sesta compañia del batallon Restauracion, que era el otro indivíduo que se hallaba preso en el mismo calabozo, quien asevera; que cuando acabó de chupar su caña, bajó de la ventana y oyó que de la parte afuera le preguntaban á Rafael Alonzo, porque se reia de él: que Alonzo le contestó que él no acostumbraba reirse de nadie y que le dijera por que le preguntaba eso: que entónces oyó que el otro preparó la carabina, á lo que Rafael le dijo que no creyera que le metia miedo con la carabina, que bien podia tirarle si queria, pero que no se habia reido de él; que al oir estas palabras se dirijió á la ventana para decir á Rafael que se dejara de eso, pero que ya era tarde, el de afuera disparó su carabina y Alonzo cayó de la ventana en sus brazos, esclamando ¡Ay José! mira como matan à un hombre malamente sin saber porqué!: que no precedieron mas palabras, ni se cantaba cosa alguna.

Resultando que terminada la sumaria, el Comandante Gil de los Reyes fué sometido á juicio ante el consejo de guerra de esta capital, y acusado de haber dado la muerte voluntaria al sargento primero Rafael Alonzo Quesada: que en la audiencia de dicho consejo celebrada el ocho de Junio del pasado año de mil ochocientos seteuta; los testigos y el reo ratificaron oralmente sus respectivas declaraciones, escepto el testigo Eugenio Ubrí, quien dijo, que el comandante llegó con su carabina preguntando por la guardia que estaba bajo sus órdenes, y en ese momento estaba cantando canciones el jóven Alonzo inmediato á la guardia y con un palito en la boca.... que el acusado tiró sin hacer puntería.... y agregando además que se habló algo sobre los azuanos: que el acusador fiscal del Consejo, despues de esponer el hecho, y en mérito de lo que arrojaban las declaraciones orales de los testigos producidos en el juicio, concluyó requiriendo se declarase al Comandante Gil de los Reyes, culpable del hecho de homicidio con las circunstancias agravantes de premeditacion y asechanza.

Resultando que el Consejo de Guerra en su calidad de Juez de hecho y á unanimidad, declaró al acusado Gil de los Reyes culpable del hecho porque se le perseguia, pero con circunstancias atenuantes: que en virtud de esta declaratoria y fundándose en los artículos 9, 16, 19, 101, 128 del código penal militar, 426 sesta disposicion del código penal comun, y desestimando las conclusiones fiscales en todo lo que se opusiera á su fallo; dictó sentencia que condena al nombrado Gil de los Reyes, como culpable del crímen de homicidio voluntario con circunstancias atenuantes, cometido en la persona de Rafael Alonzo Quesada, á sufrir la pena de diez años de trabajos forzados, prévia degradacion, y cumplida esta condena, á quedar por igual tiempo bajo la vigilancia de la alta Policía.

Resultando que el abogado del reo, á nombre de este y en el término de la ley, interpuso recurso de apelacion contra dicha sentencia para ante la Suprema Corte Marcial: que cumplidas en esta Superioridad todas las formalidades legales y reglamentarias, se fijó la audiencia para la vista de esta causa.

Resultando que en la audiencia del quince que cursa, dia fijado para conocer del recurso de apelacion interpuesto por Gil de los Reyes, despues de haberse dado lectura al espediente, por que los testigos que en el figuran hallándose actualmente en la provincia de Azua no podian ser oidos oralmente; se le concedió la palabra al abogado del apelante: que este despues de esponer los hechos y los agravios contra la sentencia apelada, apoyando sus medios de defensa con todas las razones que juzgó convenientes, sostuvo que era escusable el hecho cometido por su patrocinado, en virtud del estado de esaltacion en que se encontraba ocasionada por la bebida, que esa esaltacion unida á la reiterada desobediencia del difunto Rafael Alonzo á lo que se le mandaba, á los insultos y graves provocaciones con que respondió contra los azuanos y el Gobierno, á los victores alarmantes y demas actos cometidos por aquel, perturbaron su razon de una manera terrible y lamentable: que el hecho de irsele el tiro de la carabina de que estaba armado segun costumbre, y que ocasionó la muerte de Rafael Alonzo fué puramente casual, sin que ninguna parte tuviera la voluntad de Gil de los Reyes; concluyendo porque se revoque la sentencia apelada, y enmendándola se declare escusable el delito, ó considerandolo como imprudencia temeraria, se le castigue solo por prision correccional.

Resultando que el Procurador General despues de la esposicion de los hechos, sostuvo estensa y razonadamente la gran culpabilidad del apelante; que léjos de ser escusable el crímen porque se ha perseguido y condenado á Gil de los Reyes, existen en su consumacion las circunstancias mas agravantes: que el consejo de guerra habia calificado erradamente el hecho quebrantando la Ley en el mismo artículo en quese funda, y aplicado falsamente otras disposiciones; y concluye requiriendo se confirme la sentencia apelada en cuanto al fondo, por no haber apelado la parte pública en tiempo y forma, pues que es de Jurisprudencia criminal que en la apelacion no se puede agravar la pena al condenado apelante:

La Corte despues de haber deliberado:

Considerando en hecho, que entre la declaracion indagatoria dada por el Comandante Gil de los Reyes, al Comandante de Armas de esta Capital, la que dió en el juicio ante el Consejo de Guerra, y lo que el referido Gil de los Reyes dijo al Coronel Ignacio Jacobo, gefe de la cárcel, en el acto mismo de consumarse el hecho, segun consta del parte dado por este último al Comandante de Armas, existe una contradiccion chocante, manifiesta é indudable: que Manuel Perez (a) Echavarria, citado por Gil de los Reyes como testigo presencial de los hechos á que se refiere, declara; no haber presenciado nada, que salió de su cuarto al oir el tiro, y que á pesar de hayarse muy cerca del calabozo en que se encontraban los presos, no oyó cantos ni bulla alguna:

Considerando que Eugenio Ubrí, subalterno de Gil de los Reyes, declara algunos particulares que sin duda alguna no han pasado, puesto que el Gil de los Reyes no las dijo al Coronel Gefe de la cárcel, ni tampoco siquiera hizo mencion de ellos en su inquisitiva, ni ante el Consejo de Guerra como era regular, puesto que en la apariencia le son favorables: que aun suponiéndolos verdaderos é indivisible esa declaracion, Ubrí asevera á la vez que el Comandante Gil, corrió cojió la carabina y apuntando á Rafael Alonzo, le dijo ¿a que te tiro?.....y que al contestar el Alonzo viva Cabral, le tiró é hirió, hechos que prueban plenamente la premeditacion y alevosia.

Considerando que los testigos Ubrí y José Henriquez aunque no concuerdan en los particulares que parece se han agregado despues, están contextes en lo mas importante ó esencial de los hechos enteriores á la consumacion del crímen; esto es, en la pregunta dirijida por Gil de los Reyes á Rafael Alonzo, en la respuesta de este de que no se burlaba é reia de él, en las espresiones de que no creyera que le metia miedo con la carabina, que bien podia tirarle si queria, pero que no se habia reido de él, lo que prueba que asi pasara:

Considerando que de la simple lectura y confrontacion de las declaraciones, que todas fueron en su esencia oralmente ratificadas por el reo y testigos ante el Consejo de Guerra, segun consta del proceso verbal de la Audiencia, ecepto las variantes y agregaciones de Ubrí, resulta probado evidentemente, que no hubo canciones, ni risas, ni provocaciones é insultos á los azuanos y al Gobierno, ni voz de alarma, ni vivas algunos, que no se puso antes la guardia firme ó sobre las armas, puesto que el sargento de esta no lo dice ni formó en ella como era su deber, que no aparecen como testigos los demas soldados de dicha guardia, como era natural en semejante acontecimiento, escepto el centinela: que no hubo choque del mosqueton ó carabina contra la reja del calabozo, ni se escapó involuntariamente el tiro, sino que la víctima fué amenazada, apuntada y ejecutada, como lo prueba su esclamacion al caer en los brazos de su compañero de prision; de lo que natural, indudable, y concluyentemente se desprende, que todo lo que se aduce en descargo del hecho es falso, y que el homicidio perpetrado por Gil de los Reyes en la persona de Rafael Alonzo Quesada, fuè voluntario y acompañado de las circunstancias mas agravantes:

Considerando que en dicho homicidio concurren las circunstancias mas agravantes cuales son, las de la persona, el lugar, el instrumento, el fin y el modo de perpretarlo: que es agravante en razon de la persona, porque la victima estaba en todos conceptos subordinada al agresor, se hallaba indefensa y bajo su custodia: en razon del lugar, porque estaba encerrado con llaves en un reducido calabozo bajo la inmediata proteccion de las leyes y de la autoridad pública: en razon del instrumento, porque lo cometió con arma que casi siempre ocasiona instantaneamente la muerte y de una manera alevosa: en razon del fin, porque fué directamente voluntario por si, con espresa intencion de quitarle la vida tirándole con bala: del modo, porque es innegable que no fué un acto irreflexivo, sino con intencion muy deliberada de la voluntad en hacer lo que decia é hizo, puesto que corrió, buscó, cojió la carabina, la preparó, apuntó, dijo á que te tiro? y las demas circunstrancias de que hace referencia la declaracion de Eugenio Ubrí, entre cuyos actos y palabras transcurrió el tiempo mas que suficiente para que la razon, si estaba predominada por la ira ú otra pasion, recobrase su imperio y con deliberada voluntad supiera lo que hacia. De todo lo que se evidencia que el homicidio fué voluntario con prememeditacion y alevosía:

Considerando que todos los actos imputados á Rafael Alonzo Quezada y que se han aducidos y en ningun concepto probados en esta causa, aun cuando hubieran sido reales y verdaderos, no atenúan en lo mas mínimo el crímen cometido por Gil de los Reyes, porque cualesquiera que fuesen las provocaciones é injurias proferidas y hechas por aquel, este podria pedir el castigo del culpable á la autoridad competente, mas nunca ejecutar un acto de tal naturaleza por su propia y privada autoridad.

Considerando en derecho que el Consejo de Guerra establece en los fundamentos de su fallo, que no hubo premeditacion en la consumacion del crímen, que este fué la consecuencia de una irritacion violenta que se apoderó del espiritu del agresor en el momento mismo de obrar contra la víctima: que resulta de un modo ostensible, que la muerte de Rafael Alonzo, fué la consecuencia de la imprudencia del desgraciado ofendido, y que no obstante que el crímen se califica de homicidio voluntario, ecsisten en favor del autor circunstancias atenuantes que se desprenden de la misma imprudencia de la víctima: que el Consejo de Guerra al establecer estos paralogismos, contra lo declarado y probado ante él, amerita las fabulas de Ubrí y del reo, subdivide la declaracion ó confesion en juicio de este último, acepta y aprecia lo que le favorece, y contra su conciencia de Juez, separa y desecha lo que le perjudica; puesto que si la confesion del reo Gil no debe dividirse, esta habla por si misma y de una manera poderosa y elocuente, y era al reo á quien correspondia probarla en todas sus partes, y no al Juez subdividiéndola en lo que era contraria á la del mismo Ubrí y á las declaraciones contextes de este, de Manuel Perez, de José Henriquez, y á la esclamacion de la misma víctima en el momento supremo de caer mortalmente herido; porque si esta con sus provocaciones é insultos hubiera cometido las imprudencias á que alude el consejo, no habria sin duda alguna esclamado de la manera que lo hizo, ante el testigo presencial y talvez único de tales imprudencias: que de todo esto resulta, que el Consejo de Guerra no tan solo cometió un esceso de poder y quebrantó las leyes del procedimiento criminal, sino que calificó erradamente el hecho, aplicó falsamente la ley, con espreso quebrantamiento de la segunda disposicion del mismo art. en que funda su sentencia.

Considerando que la declaracion del Consejo de Guerra como Juez de hecho, sobre la culpabilidad ó inculpabilidad del acusado, no es una verdad jurídica ó veredicto, segun se alega, porque en ese caso no estaria sujeto á revision ó apelacion: que los jueces de hecho en las causas en que intervienen, no están obligados à guiarse por reglas fijas en la calificacion de las pruebas, sino por su buen sentido, por su propia conviccion, por su conciencia, por la impresion que las mismas pruebas le causen, sin quedar sujetos á responsabilidad alguna; y que el Juez de derecho tiene que ajustarse para la calificacion ó estimacion del valor de las pruebas, à las reglas que la ley le ha dictado al efecto y está sugeto á responsabilidad personal; y que asi como el Juez no puede absolver al que por su conocimiento privado es inocente, si por el conocimiento público que ministran las alegacianes y pruebas judiciales, aparece plenamente probada su culpabilidad; tampoco puede condenar por su reconocimiento privado al verdadero delincuente, cuyo delito no aparece suficientemente probado en el juicio; porque el Juez no obra ó procede segun su conciencia puesto que no debe formarla por su propio sentir, sino por las pruebas públicas que se producen en el juicio, *juxta allegata et probata*, y esta es la conciencia de que habla el código penal militar en la calificacion del hecho y no la del jurado como jueces del hecho, que es lo que únicamente se somete á su apreciacion segun su propia conviccion, buen sentido y conciencia.

Considerando que el Consejo de Guerra de esta capital no apreció ó calificó el hecho en conformidad del mismo hecho y de las circunstancias que le acompañaron, ni segun las pruebas públicas que arroja de si el espendiente y de las que se produjeron en el juicio, segun el requerimiento Fiscal, porque del uno y de las otras aparece plenamente probada la culpabilidad de Gil de los Reyes, como reo no de homicidio voluntario con circunstancias atenuantes, sino de asesinato con las circunstancias mas agravantes.

(Continuará.)

ANUNCIOS.

DE PARTE DE LA REPUBLICA

LA LEI Y LA JUSTICIA.

Venta á causa de embargo inmoviliar.

En la audiencia de pregones del Juzgado de primera instancia de esta capital del dia doce de Diciembre entrante á las diez de la mañana, se procederá á la adjudicacion de una casa alta y baja y sus dependencias, situada en esta Ciudad, en la calle de los Mártires haciendo esquina á la de la Esperanza, con su frente al Este y Sur nº (") colindante por el Norte con paredes de la casa del Señor Pedro Ricart y Marty y por el poniente con otra que fué del Señor Fernando Garcia.

Dicha casa ha sido embargada á la Señora Olaya Gomez, propietaria residente en esta ciudad, á requerimiento del Señor Antonio Abad Quezada empleado público residente en esta misma ciudad en la casa nº (") de la calle de San José; el que tiene por abogado constituido al Señor Federico Aybar que lo es de los Tribunales de la Rèpublica, residente en esta misma Ciudad, en la casa nº (") de la Plaza de la Merced; y cuyo embargo consta del acto levantado por el Alguacil de Estrados de la Suprema Corte de Jnsticia Eloy Suazo, en fecha cinco del mes de Setiembre último, debidamente registrado el dia siete del dicho mes de Setiembre, transcrito en la oficina de hipotecas de la capital el diez y ocho del referido mes y visado por el Señor Gobernador de esta Provincia.

El precio como primera puja es de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA pesos fuertes establecido por el ejecutante.

Santo Domingo Noviembre 13 de 1872.

Federico Ayhar.

El que suscribe abogado de los Tribunales de la República–hace saber:–que elige nuevamente domicilio en esta Capital y su estudio en la calle de San José, casa núm. 59; para conocimiento de aquellas personas que quieran confiarle la representacion de sus derechos y acciones, en toda la jurisdicion que le atribuye su titulo.

Santo Domingo Noviembre 13 de 1872

Josè Maria Pèrez

CATALOGO

DEL

SURTIDO DÈ LIBROS IMPRESOS

QUE SE HAYAN DE VENTA

EN LA

LIBRERIA DE GARCIA HERMS,

Plaza de Catedral núm. 13

G

GEMIDOS de la Madre de Dios afligida y consuelos de sus devotos, por Teodoro de Almeida, 1 tomo, 80 cts.

GLORIAS de Maria, por S. Ligorio, edicion aumentada con la vida del autor, etc., con làminas, 1 tomo, $ 1 50 cts.

GRAMATICA [elementos de] y ortografía castellana, dispuestos en forma de diàlogo para la mejor instruccion de la juventud, por D. Herranz y Quiros, edicion aumentada y mejorada, 1 tomo, rústica, 40 cts.

LA misma, pasta holandesa, 50 cts.

GRAMATICA latina, por Nebrija, 1 tomo, tela, 50 cts.

GRAMATICA francesa por Noel y Chapsal, 1 tomo, media pasta, 80 cts.

GRAMATICA Italiana, formada à vista de los mejores autores, por D Luis Borda, un tomo, tela, 75 cts.

GRAMATICA castellana, por Juan Vicente Gonzalez, 1 t. 75 cts.

GRAMATICA inglesa, reducida à veinte y dos lecciones, por Urcullu. Nueva edicion, 1 tomo, pasta de tela inglesa, $ 1.

GEOGRAFIA fisico-histórica, antigua y moderna de la Isla de Santo Domingo, por Javier Angulo Guridi, con una tabla sinóptica de las distancias à que están unas de otras las poblaciones principales de la Repùblica Dominicana, un cuadro de las mas altas montañas, otro de los rios caudalosos, y un apéndice histórico perteneciente à los tiempos modernos, un cuaderno, 75 cts.

GEOGRAFIA universal (curso completo de) por Letrone, 1 tomo pasta, $ 2 80 cts.

GUIA del Matrimonio, è instrucciones para asegurar su objeto moral &. por Curtis, 1 tomo pasta, 75 cts

GUIA de los que anuncian la divina palabra, por el señor Baudry, 1 tomo, $ 1 80 cts.

H

HISTORIA de Calomagno, 1 tomo, con làminas, tela y cortes dorados, 80 cts.

HISTORIA del antiguo y nuevo Testamento. Nueva edicion con un pequeño catecismo cristiano, por D. J. Hach, 1 tomo con làminas, pasta de tela inglesa, $ 1 50 cts.

HISTORIA de la compañia de Jesus, por J Cretinau, 4 tomos, $ 4 50 cts.

HISTORIA de la dominacion de los Arabes en España, por D. J. Conde, 3 tomos, $ 2.

HISTORIA del Papa Pio IX y de su pontificado, por Clave, 1 tomo, $ 2 10 cts.

HISTORIA de Pio IX, por Felix Clave, version española por D. Luis de Tapia y Seijo, 2 tomos, pasta, $ 2 10 cts.

HISTORIA de la vida, hechos y astucias sutilisimas del rústico Bertoldo, la de Bertoldino su hijo, y la de Cacaseno su nieto, repartida en tres tratados. 1 tomo con làminas, pasta de tela con planos de oro y cortes dorados, 80 cts.

HISTORIA de Santo Domingo, por el Padre Valverde, 1 tomo rústica, 30 cts.

HISTORIA de la revolucion de Inglaterra, por M. Guizot., 1 tomo pasta española, $ 2 50 cts.

HISTORIA de la Repùblica de Inglaterra y de Cronwel, por M Guizot, 1 tomo, pasta española, $ 2 50 cts.

HISTORIA de Inglaterra, por Oliverio Goddsmith, 4 tomos, pasta española. $ 6.

HISTORIA del derecho Romano, por M. Ch. Giraud, 1 tomo media pasta, $ 2.

HISTORIA de los viajes del Capitan Cook, por mar y tierra, 1 tamo, pasta española, $ 1 50 cts.

HISTORIA de la conquista del Perú, por Guillermo H. Prescott, 1 tomo con 50 grabados, pasta española, $ 1 50 cts.

HISTORIA de la conquista de Méjico, poblacion y progresos de la América Setentrional, conocida por el nombre de nueva España, por D. Antonio Solis, adornada con 38 viñetas, 1 tomo, pasta española, $ 2.

HISTORIA de la religion, que debe leer el cristiano desde la niñez hasta la vejez, sacada de los libros santos, por el licenciado D. Santiago Josè Garcia Mazo. Obra adoptada por la direccion general de estudios para la enseñanza de la Historia Sagrada en las universidades è institutos de España Edicion que contiene el Nuevo Testamento y varias adiciones que faltan en las demas, 2 tomos, con 120 làminas, $ 6

HISTORIA de los siete murciélagos, leyenda àrabe, por Don M. Fernandez y Gonzalez, 1 tomo, tela, $ 1 50 cts.

HISTORIA de la conquista de Méjico, por D. Antonio Solis, 9 tomos, pasta española, $ 15.

HISTORIA del derecho español, por D. Juan Sempere, continuada hasta nuestros dias. Publicada en Madrid en 1846, 1 tomo $ 1 50 cts.

HISTORIA romana, desde la fundacion de Roma hasta la invasion de los bàrbaros, para uso de las escuelas americanas, por el abate Drioux, 1 tomo, tela, $ 1 50 cts.

HISTORIA de la edad media, desde la invasion de los bàrbaros hasta la toma de Constantinopla por los Turcos, para uso de las escuelas americanas, por el abate Drioux, 1 tomo, tela, $ 1 50

HISTORIA moderna, desde la toma de Constantinopla hasta nuestros dias, para uso de las escuelas americanas, por el abate Drioux, 1 tomo, tela, $ 1 50 cts.

HISTORIA de la Revolucion de Colombia en la Amèrica meridional, por Josè Manuel Restrepo, 4 tomos, $ 10

HISTORIA de la sociedad domèstica en todos los pueblos antiguos y modernos, ó sea influencia del cristianismo en la familia, por el P. J Gaume, 1 tomo, $ 1 60 cts.

HISTORIA sagrada segun la santa Biblia, por Dunuy, 1 tomo tela, $ 1 80 cts.

HISTORIA de Nuestro Señor Jesucristo y de su siglo, por Stolberg, 2 tomos. $ 3 25 cts.

HISTORIA de los Papas desde San Pedro hasta nuestros dias, escrita en francés por el conde de Beaufort. Obra dedicada à Su Santidad, 5 tomos, $ 8 50 cts.

HILO (el) del destino. Novela original por la señorita, C. H. con làminas, 1 tomo voluminoso, $ 4 50 cts.

HIJA (la) del Carnaval. Apuntes para una historia, por D. Manuel Fernandez y Gonzalez, 1 tomo, pasta española, $ 2.

HIJA [la] del pueblo, novela por D. Josè Ferreiro y Peralta 1 tomo, lomo de tafilete, $ 4

HOMBRE (el) apostólico instruido para el confesionario, por S. Alf Ligorio, con laminas, 3 tomos, $ 3.

HOMBRES (los) de la época, ó la rueda de la fortuna. Novelas de costumbres, por Franc sco de P. Entrala, 4 t., media pasta, $ 3 50.

HORAS (las) serias de un jóven, por L. Carlos de Sainte-Foix, traducidas por E Ochoa, tercera edicion, con làminas, 1 tomo 75 cts

HORAS serias de una jóven, por M. Carlos de Sainte-Foix, con làminas, 1 tomo, media pasta, 75 cts.

HERMOSURA y fealdad ó los efectos de una mala educacion, novela traducida del Inglès por Carlos F Nercier, 2 tomos, pasta, $ 1 30

HUERFANITA (la) inglesa, ó historia de Carlota Summers, imitada del inglès por M. de la Place, y traducida al castellano por D. F. A. D., 4 tomos con làminas, media pasta, $ 2 50 cts

HUERFANOS (los) de la Aldea, por Ducray-Duménil, 4 tomos, media pasta, $ 2.

I

IMITACION de Jesucristo. Bellísima edicion con làminas, 1 tomo, 75 cts.

ITALIA (la) roja ó historia de las revoluciones de Roma, Nàpoles, Palermo, Mesina, Florencia, Parma, Módena, Turin, Milan y Venecia, desde el advenimiento del Papa Pio IX, etc., etc., por el vizconde de Arlincourt, 1 tomo, $ 1 75.

J.

JAEN. Instruccion utilísima y fàcil para confesar, particular y generalmente para prepararse à recibir la sagrada comunion Nueva edicion aumentada con diversos casos raros de la confesion. Con làminas, 1 tomo, 80 cts.

JUANITO. Obra elemental de educacion para los niños y para el pueblo, escrita originalmente per L. A. Paravecini. Nueva edicion aumentada y puesta al nivel de los acontecimientos actuales, por D Fco Moigno, presbitero, 1 tomo, tela, $ 1 10 cts.

JUDIO (el) errante, por Eugenio Suè, 3 tomos voluminosos, pasta española, $ 7.

L

LARINGOSCOPIA (de la) y de sus aplicaciones à la patologia y à la medicina operatoria con un apéndice que trata de la Rinoscopia, por Angel Iglesias, 1 tomo con 27 làminas, lomo de tafilete, $ 3

LAVALLE. Oraciones y meditaciones para asistir al santo sacrificio de la Misa, y para recibir los santos sacramentos de la Penitencia y sagrada Comunion, aumentada con la Semana Santa, las Visitas al Santísimo Sacramento y el Oficio parvo, con làminas finas, 1 tomo, pasta negra, $ 1

EL MISMO Papel realzado de oro, cortes dorados, 90 cts

LAVALLE. Miniatura, 1 tomo, cortes dorados, pasta, 75 cts.

EL MISMO. Encuadernado en terciopelo, con broche y medallon, $ 4.

LAS ARREPENTIDAS, desventuras de una madre, novela por Fco de P Entrala, 2 grandes volúmenes, media pasta, $ 5.

LAS HIJAS del Cid, parafrasis de las Crónicas de aquel famoso caballero, compuesta por Don Antonio Trueba, 1 tomo, con làminas. $ 2

LA FLOR de la vida ó Las citas de Camelia, novela por Du Leon Fco. de la Concha, 1 tomo, pasta, $ 1.

LECCIONES útiles en diversos caracteres de letra manuscrita para ejercitar à los niños en esta clase de lectura, 1 tomo de 144 páginas, 50 y 75 cts

LEONA, novela por Fco. Souliè, 1 tomo, $ 1.

LECCIONES de ortología y prosodia, por D J. Sicilia, 4 tomos en dos, media pasta, $ 1 75 cts.

LECCIONES de geografia, por D. Juan Carmelo Tàrrega, 1 tomo, $ 2.

LECTOR y traductor inglès, ó sea Nuevo mètodo para aprender à traducir el Inglès al español y viceversa, comprendiendo un trajado completo de la pronunciacion inglesa, algunas cartas sociales y mercantiles, &. &. por Vingut, 1 tomo grueso, $ 1 50 cts.

LEONOR Pachèco, ó amor que mata, novela por Ayguals de Izco, 2 tomos con ilustracion y grabados en el texto, $ 3.

LEI (la) de Dios, coleccion de leyendas basadas en los preceptos del Decàlogo, por Pilar Sinuès, 1 tomo, tela, $ 1 50 cts.

LEYENDA de oro para el piadoso cristiano, 1 tomo con làminas, $ 1 20.

LENGUAJE de las flores y de las frutas con algunos emblemas de la piedras y los colores. Un tomito muy atractivo de 146 pàginas, 80 cts.

LIRA americana. Coleccion de poesias de los mejores poetas del Perú, Chile y Bolivia, recopiladas por D Ricardo Palma, 1 tomo, lomo de tafilete, $ 4.

LUNARIO perpétuo, considerablemente aumentado, 1 tomo, tela, planos y cortes dorados, 90 cts.

LITIGANTE (el) instruido ó el derecho puesto al alcance de todos, por D. J Sala, 1 tomo, tela, 75 cts.

LIBRO de la oracion y meditacion, por fray Luis de Granada, con làminas, 1 tomo, 90 centavos.

LO que hace feliz à la mujer, estudios filosófico-morales, por Manuel de Rivera y Delgado, 1 tomo media pasta, $ 1 30 cts.

LOS SIETE pecados capitales, novela por Eujenio Suè, 7 tomos en cuatro, media pasta, $ 5.

N.

NUEVA retórica epistolar, seguida del arte nuevo de escribir todo gènero de cartas misivas y familiares, por Marqués y Espejo. Nueva edicion, aumentada con una Guia mercantil, ó breves elementos de teneduria de libros, y cuentas hechas de intereses, y de cambio sobre las principales ciudades de Europa. Nueva edicion, aumentada, tela inglesa, $ 1 25 cts.

NUEVA GRAMATICA griega compuesta con presencia de las que han publicado los mas cèlebres Helenistas de Europa, por D. A. Berge de las Casas, 1 tomo, $ 1 50 cts.

NUEVA biblioteca de la risa, por una sociedad de literatos de buen humor, obra capaz de hacer reir à una estatua de piedra, escrita al alcance de todas las inteligencias, y dispuesta para satisfacer todos los gustos Un tomo de 496 pàginas, $ 2.

NUEVO manojito de flores, en tres ramilletes, por el P. Buenaventura Tellado, 1 tomo, $ 1 20 cts.

NUEVO Tesoro de chistes, màximas, proverbios, reflexiones morales, historias, cuentos y leyendas extractadas de las obras de los mejores autores ingleses y americanos, traducido al castellano por Simon Camacho, Un tomo de 271 pàginas; $ 1 50 cts.

O.

ORACULO novísimo, ó sea el libro de los destinos. Nueva edicion aumentada con el arte de explicar los sueños, con làminas: 1 tomo pasta de tela, planos y cortes dorados, 80 cts.

OBRAS de Bethan. 1 tomo, pasta española, $ 1 25 cts.

OLLENDORFF, método para aprender à leer, escribir y hablar el frances segun el sistema de Ollendorff, por Teodoro Simonné, Un tomo, de 341 pàginas, y su clave, $ 3 50 cts.

OLLENDORFF, método para aprender à leer, escribir y hablar el ingles, segun el sistema de ollendorff por Ramon Palenzuela y Juan de la C. Carreño. Un tomo de 457 pàginas, y su clave $ 3 50 cts.

OLLENDORFF, mètodo para aprender el español un inglès y un francès, 1 tomo, pasta, cada uno con su clave para los ejercicios, $ 3 50 cts.

OFICIO parvo de Nuestra Señora, 1 tomo, 70 cts.

OFICIO [el] divino, orlado de color, edicion de lujo, 1 tomo, pasta, cortes dorados $ 2,

V.

VIDA del principe de los Apóstoles, y cabeza de la Iglesia San Pedro, 1 tomo, pasta española, $ 2.

UNION latino-americana. Pensamiento de Bolivar para formar una liga americana, su origen y sus desarrollos, por J. M. Torres Caisedo, 1 tomo, tela, $ 2.

VELASQUEZ. Diccionario de pronunciacion de las lenguas Española è Inglesa por Mariano Velàsquez de la Cadena, compuesto sobre los Diccionarios Españoles de la Academia Española, Terreros, Salvà y el de Baretti y Neuman, por el Dr. Soane, y los ingleses de Webster, Worcester y Walker, aumentado con mas de ocho mil palabras, idiotismos, frases familiares, las irregularidades de los verbos y una sinópsis de àmbas lengnas. En dos partes: I ª Español è Ingles, II ª Ingles y Español. Un tomo mayor, de mas de 1, 300 pàginas, hermosamente impreso y bien encuadernado, $ 7 50 cts

---



SE SOLICITA á comprar una casa de mas ó menos comodidades y que esté situada en buen lugar. Para mayores informes pueden dirijirse á la Imprenta.

ULTIMAS NOTICIAS.

Nos escriben de San Tomas fecha 9 de Noviembre de 1872.

"Acaba de recibirse el siguiente telégrama.

"Grant reelecto por una exhorbitante mayoría".

Nos damos el parabien y nos congratulamos con el triunfo de la candidatura del amigo leal del pueblo dominicano, dando á la vez el pésame á los que fundaban sus negros pronósticos para nuestra tierra en la derrota del digno reelegido.—Los amigos del Gobierno y de la República están de enhorabuena.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE GARCIA HERMANOS.

REPUBLICA DOMINICANA

DIOS PATRIA LIBERTAD

BOLETIN OFICIAL.

PERIÓDICO DEL GOBIERNO DOMINICANO.

31406
275-1

AÑO 4.º | Santo Domingo 23 de Noviembre de 1872. | NUM. 245.

EL BOLETIN.

La opinion pública, ese grito unánime de la conciencia universal, se ha conmovido de una manera indecible en la República Dominicana, á la noticia de que en la Bolsa de Lóndres existia un empréstito bajo el título usurpado de Empréstito Dominicano.

Este extraño acontecimiento, acaso único en la historia de ésta clase de operaciones, nos obliga á declārar de la manera mas rotunda y solemne: que el Gobierno Dominicano no ha tomado parte ni quiere de modo alguno tomarla en semejante empréstito; y que con tal objeto ha encargado á su representante en Lóndres para que presente de bulto, á la vista de todos, la verdadera situacion de ese inaudito asunto.

El Gobierno Dominicano pactó en 1869 con la casa Hartmont y Compª de Lóndres un empréstito de dos millones cien mil pesos, ó sean cuatrocientas veinte mil libras, debiendo recibirse 50,000 Libras al acto de firmarse el Tratado, y la totalidad del emprèstito por entregas á discrecion, con tal de que quedase saldada para el 31 de Diciembre del mismo año 1869; despues de cuya fecha todo quedaría caducado, inexistente y sin efecto alguno.

El Sr. Eduardo Hersberg Hartmont, con quien se pactó el empréstito, entregó solamente £ 38,095,4,ˢ 9ᵖ en libranzas giradas á 90 dias vista contra la casa de Comercio Smith Pine Smith y Cª de Lóndres, reteniendo dicho Hartmont la suma de £ 11904,15ˢ 3ᵖ en virtud del Tratado adicional al del empréstito de la misma fecha de 1º de Mayo de 1869

Eso es cuanto el Gobierno Dominicano declara y confiesa haber recibido, habiendo esperado en vano el cumplimiento textual del Tratado. Pasado sin efecto el 31 de Diciembre de 1869, el Gobierno Dominicano quedó descargado de todo compromiso. y el Honorable Senado de la República declaró en consecuencia caducados los poderes, instrucciones y contratos relativos al mencionado Hartmont.

Todavía era mas asombroso saber, porqué ese hombre ya destituido y sin facultades para pactar por las cuatrocientas veinte mil libras que el 31 de Diciembre de 1869, habia reducido á la nada, osó tirar un empréstito nuevo, extemporáneo y de mala Ley, nada menos que por la cantidad de 757,700 Libras Sterlinas. La mision de nuestro representante en Lóndres, es póner de manifiesto todos éstos manejos, lo que ha principiado á hacer por medio de los documentos siguientes:

† Republica dominicana.—Legacion en Inglaterra.—A Su Señoria Lord Granville.—Lóndres 30 de Setiembre 1872.—Milord:—Aunque la circunstancia de su ausencia de Lóndres haya impedido hasta ahora que Vuestra Señoria me recibiese oficialmente, me tomo la respetuosa libertad de dirijirle esta nota para informarle sobre algunos hechos que podrian comprometer gravemente los intereses de cierto número de sus nacionales, y para poner de éste modo al Gabinete de San James en aptitud de tomar cuantas medidas juzgue convenientes para la conservacion de dichos intereses.

Los hechos á que me contraigo están detallados en la adjunta nota.

La urgencia de cortar de raiz las nuevas maquinaciones del Sr. Eduardo Hersberg Hartmont, me obliga á suplicar á Su Señoria se digne acojer desde luego y apesar del aplazamiento de mi recepcion oficial, la notificacion que tengo la honra de hacerle de la revocatoria que el Gobierno dominicano ha hecho acerca de dicho Señor Hartmont como Cónsul General de la República Dominicana en Lóndres.

Me cabe la honra de suplicar á Su Señoria se digne hacerme saber si se dignará recibir dicha notificacion.

Ruego á Su Señoria se digne aceptar la expresion de mi consideracion la mas distinguida.—El Encargado de Negocios de la República Dominicana.—firmado.—A. Mendes.

---

†

Nota sobre un supuesto Empréstito Dominicano.

Por varios actos fechados en Santo Domingo el 1º de Mayo de 1869, la casa Hartmont y Cª de Lóndres contrajo la obligacion de hacer un empréstito de 2.100.000 pesos (cuatro cientas veinte mil libras esterlinas) mediante ciertas condiciones de interés y garantia que debia presentar el Gobierno Dominicano, y entre las cuales figuraba la concesion para explotar los fosfatos de cal de la isla de Alto-Velo, perteneciente á la República.

Conforme al artículo 7º del Tratado principal relativo al Empréstito, la casa de Hartmont y Cª debia entregar al Gobierno Dominicano, primero 50,000 libras esterlinas el dia de la firma del contrato, lo que se efectuó en parte; y despues el *saldo á su eleccion durante el último semestre del año corriente*; esto es: *antes del* 31 de Diciembre de 1869.

El Señor Eduardo Hersberg Hartmont, nombrado Cónsul General de la República Dominicana en Lóndres, fué nombrado ademas, en virtud de poder particular fechado en Santo Domingo á 8 de Mayo de 1869, comisionado especial del Gobierno para poder transferir el empréstito; que habia contratado á nombre de su casa, bajo la forma de uno ó varios empréstitos y segun sus instrucciones, fechadas tambien en Santo Domingo á 8 de Mayo de 1869. no podia ni debia, por los nuevos tratados, *en ningun caso ni por ninguna circunstancia, alterar en lo mas mínimo los tratados celebrados con él.*

El Gobierno Dominicano ha sabido recientemente y con indecible estupefaccion que, no ya un empréstito de cuatro cientas veinte mil libras, sino de setecientas cincuenta y siete mil y setecientas libras al descuento de 70, ó sea un neto de *quinientas treinta mil trescientas noventa libras* se habia hecho á nombre suyo, que se habia cotizado en la Bolsa de Lóndres, que se habian distribuido dividendos, y todo esto practicado sin su participacion, y sin haberse recibido jamas ni un simple aviso.

La estupefaccion del Gobierno Dominicano se comprenderá facilmente al favor de estos dos hechos.

1º Los poderes del Sr. Hartmont eran formales, y no le autorizaban para contratar por mas de 420,000 libras; de modo que no puede uno darse cuenta cómo gente séria ha podido aceptar esa extension del empréstito hasta quinientas treinta mil trescientas noventa libras.

Acaso los suscritores se hayan visto arrastrados á ello por el hecho no menos extraño de que el Sr. Lawson de Lóndres, encargado por el Señor Hartmont de emitir el Empréstito mediante una comision, habia declarado por medio de una carta que se hizo pública por su inpresion y distribucion junto con los prospectos, que el resultado de la explotacion de Alto-Velo seria mas que suficiente para el pago de los intereses y de la amortizacion.

A cambio de la comision que el Sr. Hartmont acordaba á la casa de Lawson, esta entregaba á Hartmont un atestado de que el [illegible] del Empréstito seria magnífico!

2º El Gobierno Dominicano declara no haber recibido suma alguna fuera de las £ 50,000 entregadas el dia de la firma del contrato, y aun se debe sobre esa suma un déficit de cerca de 2,880 libras; declara ademas que el primer ofrecimiento de posterior entrega no le llegó sino en el transcurso del mes de Julio de 1870, y que ese ofrecimiento irrisorio solo era de 50,000 pesos ó 10,000 libras.

En virtud de una resolucion unánime del Cuerpo Legislativo de fecha 20 de Julio de 1870, el Gobierno se negó á admitir ese ofrecimiento; y declaró caducados los contratos celebrados con la casa Hartmont y Cª, por causa de incumplimiento de obligaciones dentro de los términos convenidos.

El Sr. Hartmont supone ahora no haber tenido conocimiento de aquella resolucion del Senado; pero ésto es imposible, puesto que, al devolverle los 50,000 pesos ofrecidos y que él reconoce haber vuelto á su caja, se le explicaron necesariamente los motivos de esa repulsa.

Los poderes del Sr. Eduardo Hersberg Hartmont estaban virtualmente caducados de hecho desde el 31 de Diciembre de 1869, puesto que no le permitian contratar uno ó varios empréstitos por cuenta del Gobierno Dominicano, sino en los mismos términos segun los cuales se habian celebrado los primeros tratados, y que conforme al artículo 7º precitado, una de las condiciones esenciales era la de que la entrega total hubiera tenido efecto antes de esa fecha del 31 de Diciembre de 1869, lo que jamas tuvo lugar.

En consecuencia, el Gobierno Dominicano declara no poder reconocer como ajustado y celebrado en su nombre, el Empréstito emitido por el Sr. Hartmont ó los agentes nombrados por él subsidiariamente con tal objeto.

Hace saber que, aun en el caso de que el empréstito se hubiese llevado á cabo dentro de los límites de los poderes é instrucciones del Sr. Hartmont, aun asi seria á cuenta y riesgo de los suscriptores, por el hecho de haber entregado el montamiento á dicho Sr. Hartmont, puesto que sus poderes no le autorizaban para recibir ni para otorgar recibos finiquitos.

Londres el 30 de Setiembre de 1872.—firmado.—Mendez.

DE OFICIO.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

EL SENADO CONSULTOR,

PREVIA LA DECLARATORIA DE URGENCIA.

Considerando: que la importancia que han adquirido las relaciones internacionales, y el comercio de la República, exije el establecimiento de Cónsules Dominicanos en los principales puertos de las Naciones con quienes estamos ligados por medio de Tratados, y aun en los de los Estados que sin ese requisito han solicitado la facultad de acreditarlos.

Considerando: que es indispensable una ley que organice los Consulados, determine su rango y clase, detalle en lo posible sus funciones, y señale aquellos emolumentos con que debe retribuírseles: á propuesta del Ejecutivo, ha dado la siguiente

Ley Orgánica del servicio Consular.

Art. 1º Corresponde al Poder Ejecutivo nombrar los Cónsules generales, Cónsules particulares y Vice-Cónsules de la República en pais extrangero, y expedir las letras patente de provisiones á los nombrados.

Art. 2º Los Agentes diplomáticos de la República y en su defecto los Cónsules generales, tienen facultad de nombrar Vice-Cónsules interinos en el país de su residencia, en los casos de falta, impedimento ó suspension de un Cónsul ó Vice-Cónsul ó por motivos de inmediata conveniencia y de solicitar su reconocimiento provisorio por el Gobierno cerca del cual están acreditados.

Art. 3º Los Cónsules y Vice-Cónsules pueden nombrar bajo su responsabilidad Agentes comerciales para aquellos lugares del distrito consular en donde convenga á su juicio establecerlos, como ausiliares de sus trabajos; avisándolo á la autoridad superior local y al Agente diplomático ó Cónsul general de la República y poniéndolo en conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Art. 4º En el ejercicio de sus funciones los Cónsules y Vice-Cónsules obran de acuerdo con el Cónsul General en el pais de su residencia, y ellos y el Cónsul General cumplen las órdenes é instrucciones que reciban del Agente Diplomático de la República si le hay; pero todos los empleados consulares indicados corresponderán directamente con la Secretaría de Relaciones Exteriores en los negocios generales que tienen á su cargo.

Art. 5º El Ministro ó Encargado de Negocios de la República en pais extragero, y cuando no le haya, el Cónsul general, tienen para casos urgentes la facultad de suspender del ejercicio de sus funciones á los Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes Comerciales en el pais de su residencia, por incapacidad, negligencia ó mala conducta, dando aviso de ello al respectivo Gobierno, y participándolo á la Secretaría de Relaciones Exteriores con el informe y los documentos del caso para la resolucion superior á que haya lugar.

Art. 6º Los empleados Consulares no son remunerados por el Tesoro. Puede sin embargo el Poder Ejecutivo señalar una dotacion de 600, á 2,400 pesos fuertes anuales á los Cónsules generales que nombre y aun asignarles viático como á los Agentes Diplomáticos cuando el buen servicio público lo exija; está autorizado así mismo para abonar á los Cónsules y Vice-Cónsules los gastos de escritorio y correspondencia oficial.

Art. 7º Para entrar los Cónsules generales, Cónsules particulares y Vice-Cónsules en el ejercicio de sus funciones, se requiere el asentimiento del Gobierno del pais de la residencia que se les señala, al cual se dará aviso de su nombramiento directamente por la Secretaría de Relaciones Exteriores, ó por medio del Agente Diplomático: presentará las letras patentes de provision solicitando *el exequatur* respectivo, ó por su falta lo hará el interesado mismo por conducto de la autoridad superior local.

Art. 8º Corresponde á los empleados Consulares favorecer en cuanto esté á su alcance el comercio y navegacion de la República Dominicana con la Nacion en que ellos residen, cuidar del buen nombre y de los intereses generales del Gobierno que representan, hacer respetar su pabellon y protejer los derechos de sus ciudadanos con arreglo á las Leyes del pais, á los tratados públicos y á los principios generales del derecho de Gentes: es de su deber prestar la cooperacion posible al Gobierno de quien dependen para el buen exito de sus negociaciones en el exterior, y para el progreso de las ciencias, la industria, las artes y demas elementos de la prosperidad pública, y transmitirán con regularidad á la Secretaria de Relaciones Exteriores las noticias periódicas que ella les pida sobre estadística mercantil.

Art. 9º Les corresponde asi mismo auxiliar con sus informes y advertencias á los ciudadanos de la República, á sus negociantes y agentes residentes en el distrito Consular ó transeuntes para la regularidad y acertado jiro de sus negocios, intervenir amigablemente en las desavenencias de unos con otros ó con individuos extrangeros, á fin de traerles á razonable y pacífico arreglo, y conocer y decidir en las cuestiones de intereses ó disciplina que se susciten entre los capitanes de buques nacionales y los empleados subalternos y tripulaciones de los mismos, salvo en su caso el recurso á la autoridad judicial competente.

Art. 10. En caso de arribada forzada por necesidades graves ó mal tiempo, de notable avería ó naufragio de un buque nacional en las costas del distrito Consular, ó á sus inmediaciones, el Cónsul ó Vice-Cónsul proveerá sin demora en cuanto esté á su alcance el suministro de todos los auxilios necesarios y de acuerdo con las autoridades locales adoptará con actividad las medidas conducentes al salvamento del buque, de la tripulacion, pasageros y cargamento, y á poner en depósito seguro y con cuenta y razon los efectos y mercaderías salvadas, á disposicion de los respectivos propietarios, bien entendido que si en el lugar mismo existiere dueño ó consignatario del buque ó de los efectos ó mercaderías en estado de obrar por sí ó por leyes del pais no contrarias á los tratados, este negocio es de competencia de algun magistrado especial; la intervencion del empleado consular no invadirá ni coartará derechos ni jurisdiccion lejítimos.

Art. 11. Los Cónsules y Vice-Cónsules tomarán posecion de todos los efectos y propiedades, muebles é inmuebles perteneciente á los Dominicanos que fallecieren en su distrito consular sin dejar representante lejítimo, socios en negocios mercantiles, ó albaceas testamentarias nombrados por ellos mismos; pero solo ejercerán esta facultad en donde ella esté reconocida por los tratados, ó permitidas por las Leyes del pais, ó autorizada por las costumbres.

Art. 12. En el cumplimiento de este deber, procederá el Cónsul ó Vice-Cónsul sujetándose á las siguientes reglas:

1º Antes de tomar posecion de los bienes del finado deberá practicarse un inventario prolijo y avalúo de todos ellos, asociado el empleado Consular á dos ciudadanos dominicanos de respetabilidad, y en su defecto extrangeros. Comprenderá el inventario los documentos y cualesquiera otros comprobantes escritos de créditos ó deudas hallados entre los papeles del finado, de que lo entresacarán dejando los demas bajo del sello, y tambien los libros de cuentas y de correspondencia, que serán particularizados mencionándose el número de sus hojas escritas, foliadas y rubricadas por el empleado Consular, y en cuyas hojas primera y última pondrá una certificacion con su firma y la de los asociados, que evite el que se hagan adiciones, supresiones ó enmiendas en tales libros

2º Este inventario se copiará en el respectivo libro del archivo Consular, en donde volverá á ser autorizado con las mismas tres firmas; y de él se enviará testimonio á la Secretaria de Relaciones Exteriores á fin de que hecha pública la muerte por avisos oficiales, pueda llegar todo á noticia de los parientes y herederos.

3º Obrando de concierto con los asociados cobrará y recaudará todo lo que se deba al finado, pagará sus deudas lejítimas, prévia en caso necesario la fianza de acreedor de mejor derecho, y hará venta pública de todos los efectos pertenecientes, y de cualquiera otro si esto se requiere para el pago á los acreedores, dando para ello los previos avisos que las leyes del pais exijan para las ventas judiciales en los casos de ejecucion, y por medio de los periódicos.

4º Dentro de un año estará líquidada la sucesion y el saldo que resulte con el producto de los demas muebles é inmuebles, se remitirá en numerario con los documentos y el balance al Tesoro nacional para estar á disposicion de quien por derecho le corresponda. Pero si en cualquier tiempo antes de tal remision ocurriere el representante legal del finado pidiendo al Cónsul ó Vice-Cónsul la entrega de los bienes, lo hará sin demora con deduccion de sus honorarios, cesando todo ulterior procedimiento.

Art. 13. En casos de esta naturaleza estará obligado el Cónsul ó Vice-Cónsul:

1º A llevar cuenta formal del dinero recaudado y de lo gastado, tomando recibo por duplicado de todo pago para conservar uno en su poder y remitir el otro á la Tesoreria, ó entregarlo al representante legal del finado con copia de la repectiva cuenta.

2º A participar á la Secretaría de Relaciones Exteriores la remision ó entrega del líquido de la herencia, ó de los bienes del intestado especificando las cantidades y lo demas de que haya hecho entrega.

3º Si ocurrieren diferentes personas como representantes legales del finado, pidiendo la entrega de sus bienes se abstendrá de hacerla mientras que sobre sus pretensiones encontradas no haya recaido fallo de autoridad competente.

Art. 14. A la llegada de un buque nacional mercante á un puerto extrangero en que resida Cónsul ó Vice-Cónsul de la República, éste lo visitarà personalmente ó por medio de personas de su confianza para tomar los convenientes informes y hacer al Capitan y al sobre cargo las necesarias advertencias. En esta visita se hará entregar por el Capitan y bajo recibo la patente y demas papeles de navegacion del buque, con apercibimiento de una multa de cincuenta á dos cientos pesos, para devolverlo todo sin retardo cuando se otorgue el permiso de salir del puerto, y mientras tanto vigilará sobre la conservacion del órden por la tripulacion, y cuidará de que no sea despedido marinero dominicano, dejándole en destitucion, sin el abono de sus ajustes, y de dos meses mas de salario por lo mènos.

Art. 15. Los Cónsules generales y particulares y los Vice-Cónsules tienen facultad de recibir toda especie de protesta ó declaraciones de los Capitanes, pasageros é individuos de tripulacion de los buques nacionales, y de cualesquiera ciudadanos dominicanos, y sobre asuntos en que se versan intereses suyos, ó puestos á su cargo, tengan por conveniente hacer ante ellos, y las copias de tales actos firmados por ellos y sellados con el sello Consular, tendrán entera fé y crédito en los Juzgados y Tribunales de la República.

Art. 16. Los Cónsules Generales y particulares y los Vice-Cónsules están autorizados para expedir pasaporte á los Dominicanos que lo soliciten, como tambien á los ciudadanos y súbditos de naciones amigas á quienes por falta de Cónsules propios y en virtud de Tratado espreso, deban dispensar la misma proteccion que á los Dominicanos. Lo estan asi mismo

para autentificar con su firma y sello cualquier documento que se destine á ser exhibido en juzgados, tribunales ú oficinas públicas cualesquiera de la República Dominicana.

Art. 17· En la oficina de los Consulados se llevará una matrícula de los dominicanos por nacimiento ó naturalizacion, residentes en el Distrito ó transeuntes, y que como tales tienen derecho á la proteccion Consular; y ademas los libros siguientes:

El copiador de correspondencia oficial con las autoridades y empleados del pais de la residencia.

El de la demas correspondencia oficial.

El de protestas, de claraciones y demas actos indicados en el artículo 15.

El general de registro de cualesquiera otros actos de que deba quedar constancia, como visitas de buques, pasaportes, certificaciones &ª

Art. 18. Los Consulados estarán provistos de las colecciones de Leyes de la Repùblica y de los Decretos ó Reglamentos ejecutivos correspondientes á las funciones que ejercen: su archivo será independiente del archivo particular del Cónsul ó Vice-Cónsul, y en él se depositarán el pabellon nacional y el sello Consular. De todos sus libros documentos, y enseres se llevará un inventario, y con éste pasarán de manos de un Cónsul ó Vice-Cónsul á las del sucesor ó reemplazante.

Art. 19. Es permitido á los Cónsules generales, Cónsules particulares y Vice-Cónsules, exijir bajo recibo por sus actuaciones los honorarios ó emolumentos que aquí se expresan, á saber:

Por la visita personal ó no de un buque nacional, cinco pesos.

Por la expedicion de un pasaporte, dos pesos.

Por autorizar y registrar una protesta ó declaracion de interes particular, tres pesos.

Por autorizar con su firma y el sello Consular cualesquiera otros documentos, un peso.

Por su intervencion en avalúos, ó en ventas públicas, medio por ciento.

Por atender fuera de la oficina Consular en los casos de graves averías ó naufragio, cinco pesos diarios á mas de las espensas del viaje.

Por presenciar la apertura de un testamento, cinco pesos.

Por el manejo de los bienes de Dominicanos intestados hasta la liquidacion final de la succesion, cinco por ciento.

Por las diligencias practicadas hasta la entrega de tales bienes al representante legal del interesado, dentro del año de la administracion, dos y medio por ciento.

En cualesquiera otros servicios de carácter Consular, exijidos por nacionales ó extrangeros á falta de convenio previo, pueden cargar los derechos legales que por diligencias análogas cargarian en el mismo lugar los Escribanos ó Notarios públicos.

Art. 20. Para las gestiones ó reclamaciones que hayan de intentar los Cónsules y Vice-Cónsules en proteccion de los derechos é intereses de los Dominicanos, y sobre la puntual observancia de los Tratados en los negocios de su competencia, se entenderán siempre con la autoridad superior local; despues de haber sido infructuosas sus diligencias de carácter privado, y solo en el caso de ser desatendidos, en asuntos urgentes y de gravedad no existiendo Ajente Diplomático, ó Cónsul General de la República, podràn ocurrir al Gobierno de la Nacion en que residan, esponiendo sencilla y respetuosamente los hechos y las razones del recurso y solicitando justicia ó desagravio.

Art. 21. En todo lo demas los Empleados Consulares arreglarán su conducta á los usos y costumbres generalmente admitidos en las Naciones cultas, y á los Tratados y Leyes vigentes en la República: no reclamarán prerrogativas á que no tengan perfecto derecho, ni prestarán apoyo á quejas infundadas é impertinentes, evitarán gestiones por escrito cuando puedan conseguir el objeto de ellos por conferencias verbales, y siempre usarán en unos y otros lenguages moderados.

Art. 22. Todos los empleados Consulares son amovibles libremente por el Poder Ejecutivo.

Art. 23. La presente Ley será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en el Palacio del Senado Consultor á los 29 dias del mes de Mayo de 1857 y 14 de la Patria.—El Vice-Presidente del Senado,—*Pedro de Castro.*—El Secretario provisional, *Objio.*

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República para su puntual observancia.

Dado en el Palacio Naiconal de Santo Do[illegible] de Junio del año de 1857 y 14 de [illegible].

BUENAVENTURA BAEZ.

[illegible]ENDADA:

[illegible] Relaciones Exteriores,

[illegible]. DELMONTE.

PODER JUDICIAL.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

(Continuacion, véase el número anterior.)

Considerando que aquel que voluntariamente mata á otro, se hace reo de homicidio: que el homicidio cometido con premeditacion ó asechanza se califica asesinato, artículos 272 y 273 del código penal comun.

Considerando que el articulo 101 del codigo penal militar, en que se funda el fallo del consejo, en su segunda parte dispone; que si en la perpetracion del crimen ha habido premeditacion ó asechanza, ó si la víctima es un niño de diez años, un viejo de ochenta, ó una muger en cinta, el culpable será castigado de muerte: que en el homicidio cometido por Gil de los Reyes en la persona de Rafael Quesada, está probado hasta la evidencia que no tan solo hubo premeditacion sino alevosía; y que ademas segun el espíritu ó razon filosófica de esa disposicion respecto al niño, al anciano y á la muger, Rafael Quesada, por su estado de preso, de desarmado, protejido por las leyes y autoridad pública &. estaba en condiciones mas escepcionales aun que el niño y el anciano.

Considerando que el Procurador Fiscal, en cumplimiento de su imperioso deber y en el interés de la vindicta pública, debió apelar de la sentencia dictada por el Consejo de Guerra, como radicalmente nula, segun lo prescriben diferentes disposiciones del código de instruccion criminal, y muy terminantemente el artículo 410: que no habiendo apelado el dicho Fiscal en el término de la ley, la referida sentencia ha adquirido para la sociedad el caracter de la cosa juzgada, consentida y no apelada.

Considerando que el recurso de apelacion interpuesto ante Nos por Gil de los Reyes contra la sentencia que le condena, no tiene otro fin que el de que se les descargue ó se le atenúen las penas que contra él han sido dictadas y sobre él pesan; que este acto hecho por el reo en su interés privado, no debe perjudicarle agravándole la pena que por su crímen debió aplicarsele conforme á la ley y que es la de muerte; porque el Tribunal Supremo conoceria oficiosamente de la causa y pronunciaría sobre un crímen cuya represion no le habria sido sometido por el órgano legal, que es el Ministerio público, encargado de velar sobre el mantenimiento del órden social y esacto cumplimiento de las leyes que le turban: que esta jurisprudencia en materia criminal está adoptada por todos los pueblos cultos, y que por tanto el Tribunal Supremo está en el caso de confirmar la sentencia apelada en cuanto á las penas que impone, y enmendándola anularla en el interés de la ley, por errada calificacion del hecho y falsa aplicacion del derecho en el artículo 101 parte primera del cód. penal militar, y 426, sesta regla del código penal comun.

Por estas razones y vistos los artículos 1º, 2º, 9, 16, 19, 101 y 128 del código penal militar, el 18 y 426, 6ª disposicion del código penal comun, 368 del código de instruccion criminal y los demas citados en el cuerpo de esta sentencia, los que fueron leidos por el Sr. Presidente, y dicen:

Art. 1º Las contravenciones, delitos y crímenes militares, consisten en la violacion definida por la ley del deber militar.

Art. 2º 4ª disposicion. Son crímenes militares todos los ecsesos de poder cometidos por militares superiores hàcia sus inferiores.

Art. 9. La pena de trabajos forzados á tiempo ó sea la condena temporal, es la inferior inmediata á la de trabajos forzados á perpetuidad.

Art. 16. Todo oficial condenado en materia criminal despues de sufrida la pena, quedará de pleno derecho, sujeto á la vijilancia de la alta policía durante un tiempo igual al de su condena.

Art. 19. Todo oficial condenado por crímen militar, será degradado al adquirir la sentencia la autoridad de cosa juzgada.

Art. 101. Todo militar ó persona agregada al ejército ó de su comitiva, culpable de haber voluntariamente dado la muerte á su igual ó inferior, será condenado á los trabajos forzados á perpetuidad. Si ha habido premeditacion ó asechanza, ó si la víctima es un niño de diez años, un viejo de ochenta ó una muger en cinta, el culpable será castigado de muerte.

Art. 128. En todos los casos no previstos por el presente código, ya para la aplicacion de una pena, ya para su atenuacion ó agravacion, los Consejos de Guerra y demas Tribunales militares, se atendrán á lo que dispone el código penal comun.

Art. 18 del código penal comun. La condenacion á condena temporal se pronuncia por tres años á lo menos, y diez años á lo mas.

Art. 426 idem. Cuando se declare en favor del acusado la ecsistencia de circunstancias atenuantes, los Tribúnales modificarán las penas conforme á la siguiente escala.

Regla 6ª Cuando el código pronuncie el mácsimo de una pena aflictiva y ecsistan en favor del reo, circunstancias atenuantes, los Tribunales aplicarán el mínimo de la pena y aun podran imponer la inferior en grado que estimen convenientes.

La Suprema Corte de Justicia administrándola en Nombre de la República y por autoridad de las leyes citadas, ameritando el requerimiento de su Ministro Fiscal. Declara: que confirma la sentencia pronunciada el ocho de Junio del año prócsimo pasado de mil ochocientos setenta, por el Consejo de Guerra de esta capital y provincia; que condena al nombrado Gil de los Reyes de veinte y siete años de edad, de estado soltero, dé profesion militar con el grado de Teniente-Coronel, natural de Azua y culpable del crímen de homicidio voluntario, con circunstancias atenuantes, perpetrado en la persona de Rafael Alonzo Quesada, sargento primero del batallon de infantería "Ozama," á sufrir diez años de trabajos forzados, á ser degradado [illegible] de principiar la condena, y cumplida esta [illegible] sujeto por igual tiempo á la vigilancia [illegible]cía: por no haber el Procurador Fiscal [illegible] Guerra, apelado en tiempo y forma [illegible]a como era de su imperioso deber. De[illegible]que en el interes á la ley y sin que esta [illegible]che ni perjudique al reo debe anular y [illegible]tencia dictada por el Consejo de Guer[illegible], por errada calificacion del hecho, esp[illegible] de la ley y errada aplicacion de los [illegible] primera disposicion del código [illegible] sesta parte del código penal comun [illegible] el referido fallo. Condenando al pe[illegible] Reyes en todas las costas ocasionadas [illegible] última instancia.

Y por esta nuestra sentencia definitiva [illegible] juzgando asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La República manda y ordena á todo alguacil ejecutar la presente sentencia cuando á ello se le requiera, á los Procuradores Fiscales cerca de los Tribunales de 1ª Instancia y al Procurador General hacerla ejecutar y á todas las autoridades asi civiles como militares á quienes está encomendado el depósito de la fuerza pública, prestar el apoyo de esta siempre que para su ejecucion legalmente se le exija.—*J. Nepomuceno Tejera.—Càrlos Moreno.—José Salado y Mota.*

Dada y firmada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Presidente y Ministros que componen la Suprema Corte de Justicia, celebrando Audiencia pública el mismo dia, mes y año arriba citado, la que fué leida, publicada y firmada por el Secretario que certifica.—*Amable Damiron.*

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA.

Hallándose en circulacion algunos billetes del extinguido Banco Nacional, de uno, dos, y cinco pesos, sin estar autorizados por esta Contaduría, se hace saber al público, y particularmente al Comercio de esta Capital, que no serán admitidos en las oficinas fiscales sino los $ 4.130 garantidos por este Centro. Dicha cantidad se compone de

956 billetes de á un peso.....	956.
377 idem de á dos pesos.....	754·

20 idem de á cinco pesos..... 100.
190 idem de á diez pesos.....1900.
21 idem de á veinte pesos..... 420.

Total $ 4130.

Santo Domingo 23 de Noviembre de 1872.

El Contador General,

Lucas Gibbes.

ANUNCIOS.

DE PARTE DE LA REPUBLICA

LA LEI Y LA JUSTICIA.

Venta á causa de embargo inmoviliar.

En la audiencia de pregones del Juzgado de primera instancia de esta capital del dia doce de Diciembre entrante á las diez de la mañana, se procederá á la adjudicacion de una casa alta y baja y sus dependencias, situada en esta Ciudad, en la calle de los Mártires haciendo esquina á la de la Esperanza, con su frente al Este y Sur nº (") colindante por el Norte con paredes de la casa del Señor Pedro Ricart y Marty y por el poniente con otra que fué del Señor Fernando Garcia.

Dicha casa ha sido embargada á la Señora Olaya Gomez, propietaria residente en esta ciudad, á requerimiento del Señor Antonio Abad Quezada empleado público residente en esta misma ciudad en la casa nº (") de la calle de San José; el que tiene por abogado constituido al Señor Federico Aybar que lo es de los Tribunales de la Republica, residente en esta misma Ciudad, en la casa nº (") de la Plaza de la Merced; y cuyo embargo consta del acto levantado por el Alguacil de Estrados de la Suprema Corte de Justicia Eloy Suazo, en fecha cinco del mes de Setiembre último, debidamente registrado el dia siete del dicho mes de Setiembre, transcrito en la oficina de hipotecas de la capital el diez y ocho del referido mes y visado por el Señor Gobernador de esta Provincia.

El precio como primera puja es de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA pesos fuertes establecido por el ejecutante.

Santo Domingo Noviembre 13 de 1872.

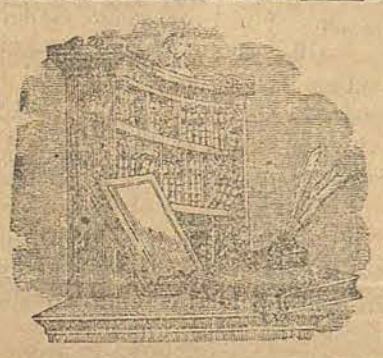
Federico Ayhar.

El que suscribe abogado de los Tribunales de la República-hace saber:-que elige nuevamente domicilio en esta Capital y su estudio en la calle de San José, casa núm. 59; para conocimiento de aquellas personas que quieran confiarle la representacion de sus derechos y acciones, en toda la jurisdicion que le atribuye su titulo.

Santo Domingo Noviembre 13 de 1872

José Maria Pèrez.

LIBRERIA de Garcia Hermanos.



Plaza de Armas Nº 13.

Obras y efectos que han llegado despues de la publicacion de nuestro catalogo general:

EL RUEDA, libro de Instruccion primaria, 1 tomo, $ 1 20 cts.

GRITOS del Infierno, para despertar al mundo, dedicados à los que estan en pecado mortal, 1 tomo, pasta. $ 1 50 cts.

COMPENDIO de Mitologia, para los colegios de instruccion media por Manuel Salazar, 1 tomo, 90 cts

GRAMATICA de la lengua castellana, por la Real Academia Española, 1 tomo, pasta, $ 1 50 cts.

MEMORIAS de un asno, novela por la Sra. Condesa de Segur, con 75 viñetas, 1 tomo, tela, $ 1 50 cts.

FRANCISCO el Jorobado, por la Condesa de Segur, obra ilustrada con 112 grabados, 1 tomo, tela, $ 1 50 cts.

CATECISMO de economía domèstica, para el uso de las escuelas de niñas, un cuaderno 25 cts.

LOS GRANDES inventos cientìficos é industriales en los pueblos antiguos y modernos, por Luis Figuier, 1 tomo tela, $ 1 50 cts.

NUEVOS cuentos, para el uso de los niños, por la Sra. De Bawz adornado con 40 gravados, 1 tomo tela $ 1 50 cts.

CUENTOS morales, por Mme. De Genlis, 1 tomo tela, $ 1 50 cts.

CUADRO del progreso de las ciencias y la industria, desde 1855 hasta nuestros dias, por Luis Figuier, 1 tomo, $ 2 50 cts.

BOTANICA. Estudio de las plantas, obra dedicada à los alumnos de los colegios de instruccion primaria, 1 tomo, 90 cts.

EDUCACION fisica de los niños ó consejos à las madres sobre el amantamiento y la manera de criar à sus hijos, por A. Donné, 1 tomo pasta, $ 1 25.

CARTONES y cajitas de pintura con su pincel, surtido de colores, à 25 cts.

ESPEJUELOS de colores conservadores, finos, à 50 y 60 cts. uno.

GLOBOS terrestres de diferentes dimensiones y precios, de $ 1. 75 cts, 6, y $ 14 uno.

PAPEL

Las clases de papel de oficinas que acaban de llegar á la Libreria, son buenas.

Papel ministro, 1ª clase, resma de 500 plieg., $4 80.
Idem. casi ministro, á $ 3 50.
Papel frances regular, resma de 450 pliegos, $ 2 50.
Idem id. resma de 500 pliegos, $ 2.

COMERCIAL.

El mejor que hay en la ciudad, blanco rayado de azul, azul de cuadritos muy bueno, resma de 500 pliegos, á $ 3 50 cts.

Hay varias otras clases, á buen precio.

ESPEJUELOS FINOS BLANCOS.

Ademas de los conservadores de dos ojos azules y morados han llegado còncavos de Berlin, tambien de dos y cuatro ojos.

VIOLINES.

Hay de venta un famoso violin, tapa entera, caja, dos ballestillas finas y dos cajas pesrubia. Están ambas tapas al rededor incrustadas de nácar. Su mérito consiste en las voces, y no se dará menos de $ 19.

Hay violines mas chicos para aprendices, á $ 6.

DOS FAMOSAS FLAUTAS,

La una 7 llaves, famosísima, vale $ 13 y la otra de 6 llaves $ 10.

CATALOGO

DEL

SURTIDO DE LIBROS IMPRESOS

QUE SE HAYAN DE VENTA

EN LA

LIBRERIA DE GARCIA HERMS,

Plaza de Catedral núm. 13

P.

PABLO y Virginia, por B. de Saint-Pierre, 1 tomo, con láminas, tela, planos y cortes dorados, 80 cts.

PALACIO [el] de los crímenes, ó el pueblo y sus opresores. Tercera y última època de MARIA la hija de un jornalero, por Wenceslao Ayguals de Izco, 2 grandes tomos, $ 7 50 cts.

PEDRO Babilonia y justicia de Dios, poema, por D. Miguel Sanchez Plazuelos, 1 tomo, $ 2.

PRINCIPIOS del derecho natural, por Burlamanqui, 1 tomo pasta española, $ 1 25 cts.

POESIAS religiosas, devotas y edificativas ó santos ejercicios místicos, por Narciso Plana y Gispert, 1 tomo, 50 cts.

POR QUE (el) de todas las ceremonias de la Iglesia y sus misterios. Cartilla de prelados y sacerdotes, que enseña las ordenanzas eclesiàsticas que deben saber todos los ministros de Dios, y en forma de diàlogo simbólico entre un vicario instruido y un estudiante curioso, por D Antonio Lobera y Abio, con una hermosa estampa de N. S. de los Dolores. 1 tomo grande $ 2 25.

PURITANOS (los) de Escocia ó el enano misterioso, por Walter Scótt, 4 tomos media pasta, $ 3.

PRACTICA de enseñanza para aprender pronto y fàcilmente la lengua alemana, por Cristiano Vogel, revisado por José M. Nuñez de Caceres, 1 tomo, pasta, $ 1 60 cts.

POESIAS completas de Plàcido (Gabriel de la Concepcion Valdes) poeta cubano, 1 tomo, tela, $ 1 70 cts.

PRACTICA de testamentos, en la que se resuelven los casos mas frecuentes que se ofrecen en la disposicion de las últimas voluntades Escrita por P Pedro Murillo Velarde. Ultima edicion nuevamente adicionada, con notas que esplican las variaciones producidas por las ultimas disposiciones vigentes, y la Ley última de seciones por testamento y ab-intestatos, 1 tomo, tela inglesa, $ 1 40 cts.

POESIAS de Andres Bello, 1 tomo, tela, $ 1 70 cts.

POLEMICAS, por D. Ramon de Campoamor, 1 tomo, $ 1 50 cts.

PRECEPTOS de retórica, para uso de los jóvenes, 1 tomo, à la holandesa, $ 60 cts.

R.

RAMILLETE de divinas flores: nueva edicion aumentada con el Quinario de la Pasion y novena al Santísimo Sacramento, 1 tomo con 16 làminas, $ 1.

EL MISMO, papel realzado de oro, cortes dorados, 90 cts.

RASGOS biográficos de niños cèlebres, para uso de los colegios y escuelas, por J. B. Suarez, 1 tomo en pasta, 60 cts.

RAMILLETE mistico del Sagrado Corazon de Jesus, 1 tomo, papel realzado de oro y cortes dorados, 40 cts.

REMEDIOS de amor, 1 tomo, 50 centavos.

ROYO. Instruccion moral y religiosa, para las Escuelas de la República. Nociones importantes tomadas del frances, por José Manuel Bóyo, obra examinada y aprobada por el M. R. señor Arzobispo de Bogotà. Un tomo de 243 pàginas, con làminas, $ 1 50 centavos.

ROBERTSON. Nuevo curso pràctico, analítico, teórico y sintético del Idioma Inglès, escrito para los Franceses, por T. Robertson. Traducido y adaptado al castellano, sobre la última edicion del original, por Pedro Josè Rojas. Un tomo de 351 pàginas, con una clave de los ejercicios, $ 3 50 cts.

ROMANCERO del Cid. Nueva edicion añadida y reformada sobre las antiguas, que contiene doscientos y cinco romances, por Carolina Micharles, 1 tomo, tela, $ 1 25 cts.

S

SALUD [de la] de los niños, ó sea libro de oro de las madres, 1 tomo, 80 centavos.

SALVACION en la mano, ó modo de conseguirla por convencimiento en la sociedad con Dios, por el M. R. P. F. Lorenzo Molina, 3 tomos, $ 3.

SEPULCRO [el] novela, 1 tomo, media pasta, 80 centavos.

SECRETARIO (el) de los amantes, ó arte de enamorar y de ser afortunado en amores, aumentado con la semana feliz, 1 tomo con làminas, pasta entera y cortes dorados, $ 1.

SECRETARIO (el) español, ó nuevo estilo de escribir cartas y sus respuestas segun el gusto del dia; precedido de una instruccion sobre el ceremonial epistolar que debe observarse, y advertencias muy importantes puestas al principio de cada clase de cartas, en las que se ha consultado el estado de nuestras costumbres, particularmente las que se hacen à los niños cuando escriben à sus padres ó tutores, 1 tomo, pasta en tela, planos y cortes dorados, $ 1.

SEMANA Santa, por Rigual, en latin y castellano, con làminas, 1 tomo, $ 2.

SERMONES por el R. P. Lacordaire, 2 tomos, $ 2. 75 cts.

SERMONES de Bridaine, misionero francès. Traducidos de la 8ª y última edicion, 5 tomos, $ 4.

SERMONES de Cuaresma y Semana Santa, por Miguel Sanchez, presbitero, 2 tomos, $ 4.

SERMONES del Mes de Maria, por Miguel Sanchez, presbitero, 2 tomos, $ 4.

SERMONES y Ceremonias Sagradas ó coleccion de conferencias, plàticas y otros discursos sagrados &. &. 2 tomos, $ 3.

SILABARIO para los niños dominicanos. Libro primero de lectura gradual, 1 tomito acartonado, 25 cts.

SISTEMA fisico y moral del hombre, ensayo sobre la sensibilidad y una nota sobre las simpatías, por Rousset, 1 tomo, $ 1 50 cts.

SMITH. Primer Libro de Geografia de Smith ó Geografia elemental, dispuesta para los Niños Adornado con cien grabados y catorce mapas, por Asa Smith, M. A. Traducida del ingles y adaptado al uso de las escuelas de Sur America, las Indias Occidentales y Mejico, con adiciones, por Temistocles Paredes. Nueva edicion, revisada, corregida y aumentada de un capitulo y mapa nuevo de las Repúblicas Argentina, del Paraguay y del Uruguay. Un tomo de 142 pàginas en cuarto menor, con mapas y muchas estampas $ 1 30 cts.

SOCIALISMO católico, por A. Segretain.—Los Economistas, los Socialistas y el cristianismo, por Càrlos Perrin, 1 tomo, $ 1 80 cts.

SOCIEDAD [la] y el patibulo, ó la pena de muerte histórica y filosóficamente considerada, por el Licenciado D. Manuel Perez de Molina, 1 tomo, voluminoso, $ 2 50 cts.

T.

TABLA de multiplicar hasta el 20, la docena 30 cts.

TABLA de las cuatro reglas, sumar, restar, multiplicar y partir, una hoja suelta, 5 cts.

TALISMAN [el], novela por W. Scott, 4 tomos, media pasta, $ 3.

TESORO de paciencia, ó consuelo del alma atribulada, por Almeida, 1 tomo con làminas, tela, planos y cortes dorados, 60 cts.

TESORO de los niños. Lecciones de moral, virtud y urbanidad, 1 tomo rústica, 40 cts.

El mismo, pasta holandesa, 50 cts.

TRISAGIO seràfico para venerar à la muy augusta y santa Trinidad con que se alcanzan de su piedad inmensos beneficios; compuesto por el R. P F. Eugenio de la Sma. Trinidad, religioso de la órden de descalzos de la Sma. Trinidad, y mandado imprimir por varios devotos de la ciudad de Lima, 1 tomo tela, planos y cortes dorados, 80 cts.

TRIUNFO del catolicismo, por el M. R. P. Fr. Pedro Gual, 1 tomo, pasta española, $ 1 75 cts.

TRECENARIO (el) de San Fco. de Paula, 1 tomo, rústica, 40 cts.

TRADUCTOR [el] ingles, introduccion à la lengua inglesa, coleccion de cuentos, fàbulas, hechos y dichos notables, etc., ect. Con un diccionario de todas las voces contenidas en el libro y vertidas al castellano, 1 tomo, à la holandesa, 70 cts.

TRATADO de paz, amistad, comercio, navegacion y extradiccion, celebrado entre la República Dominicana y los Estados Unidos de Amèrica, 1 cuaderno, 50 cts.

TRATADO de la virilidad, de las causas de su decadencia prematura & por Curtis, 1 tomo, pasta, $ 1 25 cts.

TRES flores del teatro antiguo español: Las Mocedades del Cid El Conde de Lese, el Desden con el Desden, por Carolina Mechaeles 1 tomo, tela, $ 1 25 cts.

TEATRO moderno español, un tomo que contiene las piezas siguientes: El tanto por ciento, por de Ayala.—¡Flor de un dia! por Campronon.—La Cruz del Matrimonio, por de Eguilaz, 1 tomo en tela. $ 1 25 cts.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE GARCIA HERMANOS.

BOLETIN OFICIAL.

PERIODICO DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 4.º | Santo Domingo 30 de Noviembre de 1872. | NUM. 246.

DE OFICIO.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

EL SENADO CONSULTOR

DE LA

REPUBLICA DOMINICANA.

A propuesta del Ejecutivo por mensaje del 25 de los corrientes:

Declarada la urjencia y previas las tres lecturas constitucionales, ha renovado el siguiente

DECRETO.

Considerando: que la escasez de metálico es un embarazo para las transacciones comerciales, haciéndose dificultoso el cobro de los derechos del Fisco:

Considerando: que estando destinadas las rentas de la Nacion á satisfacer el presupuesto de gastos públicos, sería de conveniencia traer á la circulacion un agente de crédito que sirva al Estado de ayuda para satisfacer parte de sus obligaciones y facilite al Comercio el medio de efectuar sus pagos al Tesoro público, haciéndose la emision de tales documentos en una proporcion que represente á lo mas un 25 0⁄0 de las rentas anuales de la República, sobre todo cuando á la fecha se han cancelado los antiguos vales y los Títulos de la deuda de la Restauracion,

DECRETA:

Artículo 1º El Poder Ejecutivo queda autorizado para emitir una suma que no podrá esceder de cien mil pesos en Títulos de la Deuda pública.

Artículo 2º Los Títulos mencionados se darán en pago ó á cuenta de las acreencias contra el Estado, sea por sueldos de los empleados públicos, sea por gastos de otra naturaleza ordinarios ó extraordinarios, en la proporcion que el Ejecutivo resuelva segun el caso.

Artículo 3º Los Títulos de la Deuda pública serán aceptados en las oficinas fiscales de la Repùblica en proporcion de un 25 0⁄0 sobre los derechos de Importacion y Exportacion, y no sobre otros derechos é impuestos.

Artículo 4º Al ponerse en ejecucion la Ley de Crédito público, los Títulos que estén en circulacion en virtud del presente Decreto, tendrán igual categoria para su conversion en Títulos de Deuda consolidada, que los Títulos de Deuda pública por la guerra de Restauracion.

Art. 5º Los Títulos de Deuda pública serán del valor de diez pesos cada uno, y serán firmados por el Presidente de la Cámara de Cuentas y el Contador de Hacienda, sellados y registrados en la Contaduría General con el testimonio de uno de los oficiales mayores encargado para el efecto.

Art. 6º Las oficinas fiscales de la República, estarán obligadas á llevar con exactitud un Registro en que aparezcan las operaciones que efectuen mensualmente por Títulos de Deuda pública, con detalles claros y circunstanciados, y á cada Título que se reciba en pago deberá ponerse en el acto la nota de cancelacion.

Estas operaciones serán centralizadas en la misma forma por la Contaduría General.

El Ejecutivo dictaminará todo lo demas conducente á la ejecucion del presente Decreto.

Dado en el Palacio del Senado Consultor á los 29 dias del mes de Noviembre de 1872 año 29º de la Independencia, 9º de la Restauracion y 6º de la Regeneracion.

El Presidente,—Pedro T. Garrido.—El Secretario,—*Geraldo Bobadilla.*

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República para su puntual observancia.

Dado en Santo Domingo á 29 de Noviembre de 1872, 29 de la Independencia, 10º de la Restauracion y 6º de la Regeneracion.

El Presidente de la República,

BUENAVENTURA BAEZ.

Refrendado:—El Ministro de Justicia é Instruccion Pública, encargado de la cartera de Hacienda y Comercio.—Felix Mª DelMonte.

SENADO CONSULTOR DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

Núm. 43.

Excmo. Señor:—Cábeme la honra de contestar al mensaje de V. E. fecha 25 del actual enviándoos adjunto el Decreto sobre emision de cien mil pesos en Títulos, á que hacia referencia, sancionado en sesion de hoy por el Alto Cuerpo que tengo el honor de presidir.

Al enviaros el Decreto, el Senado me encarga manifestar á V. E., como una aclaracion al mismo, y por no modificar el texto del anterior con la adicion de ninguna cláusula, que es la mente del artículo 3º, no se conceda prórroga alguna del plazo legal, al comerciante que al vencimiento de su obligacion, alegue no tener aun la suma pagadera en Títulos; pues haciéndose forzosa la entrega de ellos dentro del plazo estricto que acuerda la Ley, es como se obtendrá que siendo solicitados con tiempo no sufran mayor desmérito.

Con sentimientos de la mas alta consideracion tengo el honor de suscribirme de V. E. atento S. S. Q. B. V. M.

El Presidente,
Pedro T. Garrido.

Santo Domingo Noviembre 29 de 1872.

Excmo. Señor Gran Ciudadano Presidente de la República.

Deseando que la nota siguiente sea publicada en el idioma en que fué escrita por nuestro ajente en Londres, se reproduce en el presente nùmero del Boletin.

Republica Dominicana.—Legacion en Inglaterra.—A Sa Seigneurie Lord Granville.—Londres 30 Septembre 1872.

Mylord, quoique la circonstance de son absence de Londres se soit jusqu'ici opposèe à ce que je fusse reçu officiellement par Votre seigneurie, je prends la respectueuse liberté de lui adresser cette lettre pour l' informer des faits qui pourraient compromettre grievement les intérêts d'un certain nombre de ses nationaux, et pour mettre ainsi le Cabinet de Saint James a même de prendre toutes les mesures qu' il jugera convenables pour la conservation de ces intérêts.

Les faits auxquels j'entends faire allusion sont détaillés dans la note ci-incluse.

L'urgence qui existe de couper court toutes les nouvelles manoeuvres auxquelles pourrait vouloir se livrer le Sieur Edward Hersberg Hartmont m'engage á prier Votre Seigneurie de vouloir bien accueillir de suite et nonobstant l' ajournement de ma réception officielle, la notification que j'ai l'honneur de lui faire de la revocation par le Gouvernement dominicain du dit Mr. Hartmont de ses fonctions de Consul général de la République Dominicaine á Londres,

J'ai l'honneur de prier votre seigneurie de vouloir bien me faire connaitre si elle veut bien recevoir cette notification.

Je prie Votre Seigneurie d' agréer l' assurance de ma considération la plus distinguée.—Le chargé d' affaires de la République Dominicaine.—Mendes.

Note sur un prétendu Emprunt Dominicain.

Par divers actes en date de Santo Domingo le 1 Mai 1869 la maison d' Hartmont et Cie. de Londres s'est rendue soumissionnaire d'un Emprunt de 2,100,000 piastres (420,000 Livres sterling) moyennant certaines conditions d'intérêt et garanties a fournir par le Gouvernement Dominicain, et parmi lesquelles figurait la concession de l' exploitation des phosphates et chaux de l' Ile d' Alta Vela appartenant à la Republique. Suivant l' article 7 du traité principal relatif l' emprunt la maison Hartmont Cie. devait verser au Gouvenement Dominicain d' abord 50,000 Livres sterling le jour de la signature du contrat, ce qui a été fait en partie, et ensuite *le solde a leur convenance durant le dernier semestre de l' année courante*; c'est a-dire avant le 31 Décembre 1869.

Mr. Edward Herberg Hartmont, nommé Consul Général de République Dominicaine á Londres, a été en outre par pouvoirs particuliers en date de Sto. Domingo le 8 Mai 1869, désigné comme commissaire spécial du Gouvernement pour pouvoir transférer l'emprunt qu' il avait contracté au nom de sa maison sous forme d' un ou plusieurs emprunts, et suivant ses instructions en date aussi de Sto. Domingo le 8 Mai 1869 il ne pouvait ni ne devait dans ces nouveaux traités, *en aucun cas ni dans aucune circonstance altérer en la moindre chose les traités conclus avec lui.*

Le Gouvernement Dominicain a donc appris récemment avec une grande stupéfaction, qu' un emprunt non de 420,000 livres mais bien de 757,700

livres au taux de 70, soit net de 530,390 livres avait été conclu en son nom, qu' il était coté á la Bourse de Londres,que des dividendes avaient été distribués, et le tout sans sa participation et sans qu' il en ait jamais reçu aucun avis!

La stupéfaction du Gouvernement Dominicain se comprendra facilement par ces deux faits. 1º Les pouvoirs du Sr. Hartmont etaient formels et ne l' autorisaient a contracter que pour 420,000 livres, de sorte qu' on ne se rend pas compte comment des gens serieux ont pu accepter cette extension de l' emprunt jusqu' a 530,390 livres.

Peut être les souscripteurs y ont ils été entrainés par ce fait non moins étrange, que Mr. Lawson, de Londres, chargé par Mr. Hartmont moyennant commission ,de l' emission de l' emprunt, avait déclaré dans une lettre rendue publique par la voïe de l' impression et distribuée avec le prospectus que le resultat de l' exploitation de Alto Velo serait bien plus que suffisant au service des interêts et de l' amortissement.

En échange donc de la commission que Mr. Hartmont allouait à la maison Lawson, cette maison donnait á Mr. Hartmont une attestation que l'affaire de l'emprunt était magnifique!

2º Le Gouvernement Dominicain déclare n' avoir reçu aucune autre somme que celle des 50.000 livres rêmises le jour de la signature du contrat, et encore est il dû sur cette somme un reliquat d' environ 2.880 livres. Il déclare en outre que la premiére offre de versement postérieur nelui est parvenue que dans le courant du mois de Juillet 1870, et que cette offre dérisoire n'etait que de 50.000 piastres ou 10.000 livres.

Ensuite d' une deliberation conforme du Congres en date du 20 Juillet 1870, le Gouvernement a refusé de recevoïr cette offre, et declare la maison Hartmont et Cª dechue de ses traités pour cause de non accomplissement dans les délais voulus.

Le Sr. Hartmont prétend aujourd'hui n' avoir pas connu cette deliberation du sénat, mais cela est impossible, puis qu' en l í retournant les 50,000 piastres qu' il offrait et qu' il reconnait avoir rencaissées, on lui a nécessairement deduit les motifs de ce réfus.

Par le fait les pouvoirs d' Edward Hersberg Hartmont se trouvaient virtuellement expirés depuis le 31 Décembre 1869 puis qu'ils ne lui permettaient de contracter un ou plusieurs emprunts pour le compte du Gouvernenent Dominicain, que dans les mêmes termes suivant les quels avaient été conclus les premiers traités; que d' après l' article 7 precité, une des conditions essentielles etait: que le solde eut lieu avant cette date du 31 Décembre 1869, ce qui n'apas été fait.

En conséquence, le Gouvernement Dominicain déclare ne pas reconnaitre comme conclu en son nom l' emprunt émis par le Sr. Hartmont ou les agents qu'il aurait commis a cet effet subsidiairement.

Il fait remarquer que ce serait a leurs risques et périls que les souscripteurs de cet emprunt, alors meme qu' il aurait été conclu dans la limite des pouvoirs et instructions de Mr. Hartmont, en auraient versé le montant aux mains du dit Mr. Hartmont, puisque ses pouvoirs ne l' autorisaient ni a recevoir, ni a donnér quittance.

Londres le 30 Septembre 1872.—MENDES.

REPUBLICA DOMINICANA.—Legacion en Inglaterra.—A Su Señoria Lord Granville.—Lóndres 30 de Setiembre 1872.—Milord:—Aunque la circunstancia de su ausencia de Lóndres haya impedido hasta ahora que Vuestra Señoria me recibiese oficialmente, me tomo la respetuosa libertad de dirijirle esta nota para informarle sobre algunos hechos que podrian comprometer gravemente los intereses de cierto número de sus nacionales, y para poner de éste modo al Gabinete de San James en aptitud de tomar cuantas medidas juzgue convenientes para la conservacion de dichos intereses.

Los hechos á que me contraigo están detallados en la adjunta nota.

La urgencia de cortar de raiz las nuevas maquinaciones del Sr. Eduardo Hersberg Hartmont, me obliga á suplicar á Su Señoria se digne acojer desde luego y apesar del aplazamiento de mi recepcion oficial, la notificacion que tengo la honra de hacerle de la revocatoria que el Gobierno dominicano ha hecho acerca de dicho Señor Hartmont como Cónsul General de la República Dominicana en Lóndres.

Me cabe la honra de suplicar á Su Señoria se digne hacerme saber si se dignará recibir dicha notificacion.

Ruego á Su Señoria se digne aceptar la expresion de mi consideracion la mas distinguida.—El Encargado de Negocios de la República Dominicana.—firmado.—A. MENDES.

Nota sobre un supuesto Empréstito Dominicano.

Por varios actos fechados en Santo Domingo el 1º de Mayo de 1869, la casa Hartmont y Cª de Lóndres contrajo la obligacion de hacer un empréstito de 2.100.000 pesos (cuatro cientas veinte mil libras esterlinas) mediante ciertas condiciones de interés y garantia que debia presentar el Gobierno Dominicano, y entre las cuales figuraba la concesion para explotar los fosfatos de cal de la isla de Alto-Velo, perteneciente á la República.

Conforme al artículo 7º del Tratado principal relativo al Empréstito, la casa de Hartmont y Cª debia entregar al Gobierno Dominicano, primero 50,000 libras esterlinas el dia de la firma del contrato, lo que se efectuó en parte; y despues el *saldo á su eleccion durante el último semestre del año corriente*; esto es: *antes del* 31 de Diciembre de 1869,

El Señor Eduardo Hersberg Hartmont, nombrado Cónsul General de la República Dominicana en Lóndres, fué nombrado ademas, en virtud de poder particular fechado en Santo Domingo á 8 de Mayo de 1869, comisionado especial del Gobierno para poder transferir el empréstito; que habia contratado á nombre de su casa, bajo la forma de uno ó varios empréstitos y segun sus instrucciones, fechadas tambien en Santo Domingo á 8 de Mayo de 1869. no podia ni debia, por los nuevos tratados, *en ningun caso ni por ninguna circunstancia, alterar en lo mas mínimo los tratados celebrados con él.*

El Gobierno Dominicano ha sabido recientemente y con indecible estupefaccion que, no ya un empréstito de cuatro cientas veinte mil libras, sino de setecientas cincuenta y siete mil y setecientas libras al descuento de 70, ó sea un neto de *quinientas treinta mil trescientas noventa libras* se habia hecho á nombre suyo, que se habia cotizado en la Bolsa de Lóndres, que se habian distribuido dividendos, y todo esto practicado sin su participacion, y sin haberse recibido jamas ni un simple aviso.

La estupefaccion del Gobierno Dominicano se comprenderá facilmente al favor de estos dos hechos.

1º Los poderes del Sr. Hartmont eran formales, y no le autorizaban para contratar por mas de 420,000 libras; de modo que no puede uno darse cuenta cómo gente séria ha podido aceptar esa extension del empréstito hasta quinientas treinta mil trescientas noventa libras.

Acaso los suscritores se hayan visto arrastrados á ello por el hecho no menos extraño de que el Sr. Lawson de Lóndres, encargado por el Señor Hartmont de emitir el Empréstito mediante una comision, habia declarado por medio de una carta que se hizo pública por su inpresion y distribucion junto con los prospectos, que el resultado de la explotacion de Alto Velo seria mas que suficiente para el pago de los intereses y de la amortizacion.

A cambio de la comision que el Sr. Hartmont acordaba á la casa de Lawson, ésta daba al Sr. Hartmont un atestado de que el negocio del Empréstito seria magnífico!

2º El Gobierno Dominicano declara no haber recibido suma alguna fuera de las £ 50,000 entregadas el dia de la firma del contrato, y aun se debe sobre esa suma un déficit de cerca de 2,880 libras; declara ademas que el primer ofrecimiento de posterior entrega no le llegó sino en el transcurso del mes de Julio de 1870, y que ese ofrecimiento irrisorio solo era de 50,000 pesos ó 10,000 libras.

En virtud de una resolucion unánime del Cuerpo Legislativo de fecha 20 de Julio de 1870, el Gobierno se negó á admitir ese ofrecimiento; y declaró caducados los contratos celebrados con la casa Hartmont y Cª, por causa de incumplimiento de sus obligaciones dentro de los términos convenidos.

El Sr. Hartmont supone ahora no haber tenido conocimiento de aquella resolucion del Senado; pero ésto es imposible, puesto que, al devolverle los 50,000 pesos ofrecidos y que él reconoce haber vuelto á su caja, se le explicaron necesariamente los motivos de esa repulsa.

Los poderes del Sr. Eduardo Hersberg Hartmont estaban virtualmente caducados de hecho desde el 31 de Diciembre de 1869, puesto que no le permitian contratar uno ó varios empréstitos por cuenta del Gobierno Dominicano, sino en los mismos términos segun los cuales se habian celebrado los primeros tratados, y que conforme al artículo 7º precitado, una de las condiciones esenciales era la de que la entrega total hubiera tenido efecto antes de esa fecha del 31 de Diciembre de 1869, lo que jamas tuvo lugar.

En consecuencia, el Gobierno Dominicano declara no poder reconocer como ajustado y celebrado en su nombre, el Empréstito emitido por el Sr. Hartmont ó los agentes nombrados por él subsidiariamente con tal objeto.

Hace saber que, aun en el caso de que el empréstito se hubiese llevado á cabo dentro de los límites de los poderes é instrucciones del Sr. Hartmont, aun asi seria á cuenta y riesgo de los suscriptores, por el hecho de haber entregado el montamiento á dicho Sr. Hartmont, puesto que sus poderes no le autorizaban para recibir ni para otorgar recibos finiquitos.

Londres el 30 de Setiembre de 1872.—firmado. —MENDEZ.

PODER JUDICIAL.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

En la ciudad de Santo Domingo á los veinte y ocho dias del mes de Agosto del año mil ochocientos setenta y uno, 28 de la Independencia 8º de la Restauracion y 4º de la Regeneracion.

La Suprema Corte competentemente reunida en el Palacio de Justicia, lugar donde celebra sus audiencias, presente los Magistrados Juan Nepomuceno Tejera Presidente, Carlos Moreno, José Salado y Mota Ministros, y Julio Morin Ministro Fiscal, asistidos del infrascrito Secretario, ha dictado la sentencia que sigue:

En la causa civil seguida por el Ciudadano Rafael Cabral, de profesion comerciante domiciliado en la Villa de Moca, comun de la provincia de Concepcion de la Vega, contra el Ciudadano Tomas Florencio, de profesion agricultor residente en Juana Nuñez, jurisdiccion de San Francisco del Macoris en la misma provincia de la Vega, representado el primero por el Abogado Ciudadano Pedro Antonio Bobea, y el segundo por el Abogado Ciudadano José de J. Castro; la que ante Nos pende en grado de apelacion interpuesta por el Tomas Florencio, contra una sentencia del Juzgado de 1ª instancia de la Ciudad de Concepcion de la Vega, dada en fecha doce de Agosto del pasado año de mil ochocientos sesenta y nueve, que desecha las escepciones propuestas por dicho Tomas Florencio.

Oidas las partes contradictoriamente por órgano de sus respectivos abogados:

Oido al Señor Ministro Fiscal:

Autos y Vistos, siendo ponente el Señor Ministro José Salado y Mota.

Resultando que el dia doce del mes de Marzo del pasado año de mil ochocientos sesenta y siete, los Sres. Rafael Cabral y Tomas Florencio, celebraron un contrato por el cual el primero vendió al segundo una pequeña estancia situada en el lugar nombrado "Rancho Viejo," seccion de Juana Nuñez en la Comun de la Vega, por el precio de cuatrocientos cincuenta pesos fuertes, estancia que hubo el vendedor por compra que el año anterior hiciera al Ciudadano Fernando Beato, y de cuyo precio pagó á cuenta el Tomás Florencio la suma de cincuenta pesos: que habiendo transcurrido algun tiempo sin que el comprador pagase al vendedor el remanente adeudado, y exijiéndoselo este sin duda, recibió una carta del Ciudadano Francisco Jimenez, que se dice apoderado del Sr. Tomás Florencio, su fecha dos de Octubre del mismo año de mil ochocientos sesenta y siete, en la que le pregunta "que determinacion daba á la circunstancia de su poderdante Tomas Florencio, pues siendo amigos, no querria que se tomase una via judicial con perjuicio de ambas partes, pues demasiado sabia (Rafael Cabral) que el trato era nulo, porque la venta era imperfecta segun la ley, y que en virtud de la misma ley, él desechaba ese trato y le reclamaba el avance hecho por su poderdante:"

Resultando que Rafael Cabral citó pocos dias despues, el siete de Octubre, al referido Tomás Florencio ante el alcalde de la Ciudad y Comun de la Vega, con el objeto de conciliarse, conciliacion que no tuvo lugar porque el Sr. Francisco Jimenez, apoderado del demandado, negó la ecsistencia del contrato, pues aunque se hicieron algunas proposiciones, dice el acto de no conciliacion, sobre compra y venta, ésta no se llevó á efecto; que los cincuenta pesos fuertes á que se refería el Sr. Rafael Cabral le habian sido prestados á éste por Tomás Florencio y no dados á cuenta del precio estipulado como el decía, que presentara la escritura del contrato de venta y entonces probaría que lo hubo.

Resultando que cumplido el preliminar de la consiliacion y con fecha seis de Noviembre del año citado, el Sr. Rafael Cabral hizo asignar al Sr. Tomas Florencio, para ante el Juzgado de 1ª Instancia de la Vega, para que se oyese condenar al inmediato pago de los cuatro cientos pesos fuertes, resto de la estancia vendida y á las indegnizaciones á que hubiere lugar: que este acto fué precedido de una instancia dirijida al Juez por el demandante esponiéndole, que, habiendo recibido del Sr. Francisco Jimenez una carta en que le declaraba ser nulo el contrato de venta celebrado

entre su poderdante y Cabral, le reclamaba el avande hecho por Tomás Florencio:

Resultando que con fecha siete del mismo mes de Noviembre, el Sr. Pedro Antonio Camisiro, abogado del demandado, presentó un escrito al Alcalde Constitucional de la mencionada Ciudad de la Vega, suplicàndole se sirviera recibir declaracion á la Sra. Maria Eurelio, viuda Camilo y propietaria de la estancia en cuestion, á fin de que declarase: 1º si ella habia vendido su estancia al Sr. Rafael Cabral, ú á otra persona, ó si habia dado poder á alguno para que lo hiciera en su nombre: 2º si el Sr. Tomás Florencio ú otro la han disfrutado, entrado á poseerla, ó ha autorizado á otro para que la posean. Que prévias todas las formalidades legales, la Señora María Eurelio declaró bajo juramento, no haber vendido al Sr. Rafael Cabral ni á ningun otro, ni menos dado poder para que á su nombre se hiciera; que persona alguna la habia disfrutado ni poseido, porque no era posible siendo de su esclusiva propiedad:

Resultando que con fecha veinte y siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho, el Sr. Tomas Florencio dirijió un escrito al Alcalde constitucional de la Vega, suplicandole se sirviese tomar nueva declaracion al Sr. Fernando Beato, por no encontrarse la que habia dado anteriormente, y que este dijera lo que habia vendido al Sr. Rafael Cabral: que cumplidas todas las formalidades, el Fernando Beato declara, que debiéndole al Sr. Rafael Cabral la suma de ciento sesenta pesos fuertes y exijiéndole el pago, le propuso venderle la estancia pero solamente los frutos, porque el terreno no era suyo sino de la Sra. Maria Eurelio viuda Camilo, y que de esta suerte fué que vendió; que Cabral si le dijo que iba á venderle al Sr. Tomás Florencio, y que despues éste le mandó á decir á Cabral con él mismo, que no le compraba por el motivo que la Sra. Maria Eurelio se oponía.

Resultando que la demanda establecida por el Sr. Rafael Cabral contra el Tomás Florencio no pudo proseguirse á causa de los acontecimientos politicos sobrevenidos en esa época en el país, por lo que en veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta ocho, se emplazó nuevamente á Tomas Florencio, á fin de que compareciese ante el Juzgado de 1ª Instancia y se continuase la accion que ante él pendia.

Resultando que con fecha diez de Noviembre de dicho año de mil ochocientos sesenta y ocho, el Fernando Beato otorgó ante el escribano público de la Villa de San Francisco del Macoris y en presencia de seis testigos, una venta en toda forma de la estancia situada en "Rancho Viejo," seccion de Juana Nuñez, en la comun de la Vega, á favor del Sr. Rafael Cabral y de la que le habia hecho promesa de venta hacia mas de dos años, espresa el acto, por el precio de cuatrocientos cincuenta pesos fuertes, con siete pesos y medio mas de terreno que dice el vendedor haber adquirido, por permuta que hizo á la Sra. Maria Eurelio, á quien dió veinte pesos de terreno en la mata de jina, sabana de San Diego comun del Macoris; cuyos cuatrocientos cincuenta pesos fuertes, declara haber recibido en las cosas y especies que en el acto designa y por los que le otorga carta de pago en debida forma: declara igualmente que los terrenos no estan mensurados ni deslindados, que son criaderos de toda especie de animales, y que los documentos que acreditan la propiedad de dicho terreno, deben estar en manos de los antiguos dueños y antecesores á esa promesa de venta.

Resultando que en fecha tres de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve, la Sra. Maria Eurelio viuda Camilo, vecina de la comun de la Vega, se presentó ante la alcaldia constitucional de la Villa de Moca y en audiencia pública espuso: "que á consecuencia de la venta que hizo el Sr. Fernando Beato de una estancia de su propiedad, situada en Juana Nuñez, en el lugar nombrado Rancho Viejo, y de la que otorgó escritura en forma ante el escribano público del Macoris, Ciudadano Tomas Glas, y que como ella no se halló presente al otorgamiento de dicha escritura de venta, como propietaria de la espresada estancia, siendo requisito indispensable para hacerla valedera; declaraba en plena audiencia, que consentia en la venta que hizo de la mencionada estancia, el Ciudadano Fernando Beato á favor del Ciudadano Rafael Cabral, comerciante de esa Villa, sin que ninguna otra persona pudiera presentar oposicion á la enunciada venta, anulando todo documento anterior á su fecha y manda que esta sea la única valedera, y cuya manifestacion hace de su espontánea voluntad, sin que para ello haya habido fuerza ni violencia alguna," de todo lo que se estendió el correspondiente acto.

Resultando que por causas que no constan en autos, la comparescencia de las partes ante el Juzgado de 1ª Instancia de la Ciudad de la Vega, no tuvo lugar hasta el dia once de Agosto del indicado año de mil ochocientos sesenta y nueve, en cuya audiencia se discutió la accion deducida por el Sr. Rafael Cabral contra Tomas Florencio: que el demandado por órgano de su Abogado propuso una escepcion perentoria en cuanto al fondo y fundada. 1º En que el Rafael Cabral no es dueño de la estancia que pretende haber vendido á Tomas Florencio, porque Fernando Beato le ha otorgado venta de lo que no le pertenece y por lo tanto es nula. 2º En que el escribano público no le escijió al Fernando Beato, el título justificativo de la propiedad que vendia. 3º En que la ratificacion hecha por la Sra. Maria Eurelio es nula porque no determina en dicho acto, los vicios que contiene la escritura de venta hecha por Fernando Beato á Rafael Cabral. 4º En que el acto de ratificacion fué levantado ante el alcalde de la Comun, cuya circunstancia le quita el caracter de autenticidad. 5º En que el alcalde que lo estendió con asistencia del secretario, es incompetente, siendo atribuciones de los escribanos públicos, los que ejercen sus funciones sin ese empleado. 6º En que la Sra. Maria Eurelio no es tampoco propietaria legitima de la finca vendida, perteneciendo ésta á los menores que tiene bajo su tutela. De cuyas nulidades se prueba evidentemente que el Sr Rafael Cabral no tiene derecho ni calidad alguna para establecer la demanda que persigue, por no haber probado con documento legal ser dueño de la estancia en cuestion.

Resultando que al siguiente dia doce, el Juez dictó sentencia definitiva en que desechando las escepciones propuestas, manda se continuase en el fondo, en el término que las partes conviniesen, con reserva á los menores si apareciesen, ó á cualquiera otra persona para que reclamasen la nulidad de la venta, fundandose en los artículos 1317 del código civil y 1031 del de procedimiento; que de esta sentencia apeló Tomas Florencio para ante esta Superioridad, acto que le fué notificado á la parte contraria asignandola á la vez para que compareciese en el término de la ley.

Resultando que el alcalde constitucional de la Ciudad y Comum de la Vega, que presidió en el acto de no consiliacion, y que accidentalmente hacia las veces de Juez de instruccion, en virtud de este ejercicio y fundandose en lo que dispone el artículo 34 del Reglamento orgánico judicial, ejerció tambien las atribuciones del Juez de 1ª Instancia y conoció de este negocio.

Resultando que cumplidas todas las formalidades legales, se señaló dia para la vista y discusion de esta causa: que en la audiencia el intimante despues de esponer los hechos, dedujo como principales agravios contra la sentencia apelada, dos escepciones fundadas, la primera, en la incompetencia del Juez *a quo*, en razon de la materia; la segunda, apoyando las desechadas en 1ª Instancia y que se versan sobre el fondo de la demanda; escepciones que sostuvo con todas las razónes que juzgó convenientes, y concluyó pidiendo se declarase nula, de ningun valór ni efecto la sentencia pronunciada por el Juzgado de 1ª instancia de que se ha apelado, y juzgando por contrario imperio, se acoja la escepcion perentoria presentada por el intimante en dicho Juzgado, declarando inadmisible la demanda interpuesta por el Sr. Rafael Cabral, por no tener calidad para ello; condenándole al pago de todas las costas de una y otra instancia, así como á una indegnizacion de quinientos pesos fuertes, por los perjuicios que le ha irrogado con su temeraria pretension; todo en conformidad con los artículos invocados en la defensa, el 1382, 1383, del código civil y 130 del de procedimiento.

Resultando que el abogado del intimado despues de refutar las dos escepciones propuestas por el intimante, y de argüir sobre la irresolubilidad de los contratos legalmente formados; establece la defensa principal en la cuestion, de si la venta de alguna cosa agena, puede llegar á ser válida por la ratificacion del verdadero propietario; sobre la que adujo todas las razones afirmativas que en su apoyo creyó convenientes, y concluyó pidiendo en virtud de los artículos 1165, 1167, 1134, 1998, 1654, último inciso combinado con el 1153, del código civil, y 130, del de procedimiento, se declare; que el Juez *a quo* está revestido de caracter y tiene jurisdiccion para conocer en materias civiles de la competencia de los Juzgados ordinarios, en su calidad de Juez de instruccion, é inadmisible la escepcion de falta de Jurisdiccion de dicho Juez: se declare que la convencion entre los litigantes ecsiste y ecsistia al momento de la demanda en conbiliacion, se desechen las escepciones propuestas sobre nulidades del acto de venta entre los Sres. Beato y Cabral y su ratificacion; confirmando la sentencia apelada de doce de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve y juzgando en lo principal, se condene al intimante al inmediato pago de los cuatrocientos pesos, resto del precio de la finca vendida, y á una indegnizacion de ochenta pesos por los intereses calculados desde el dia de la demanda y los demas que se vencieren hasta la conclusion del pleito, y al pago de todas las costas causadas y que causarse puedan por ser así de Justicia.

Resultando que el Ministro Fiscal opina que dos son los puntos contenciosos de este recurso, á saber; si el Juez que conoció en la materia, tuvo ó no calidad para decidir. Si la venta de la estancia propiedad de la Sra. Maria Eurelio, otorgada por Fernando Beato á favor de Rafael Cabral, es ó no válida: que despues de analizarlos, concluye pidiendo que, en virtud de lo espuesto y de lo que dispone la 10ª atribucion del artículo 45 de la constitucion y vistos los artículos 1134, 1167, 1998, y 1654, último inciso combinado con el 1153 del cód. civil, y el 130 del de procedimiento, se acojan las conclusiones de la parte intimada en todo lo que no se oponga á la nulidad de la sentencia apelada en cuanto á la forma, por ser así de justicia y de derecho:

La Corte despues de haber deliberado:

Considerando que segun aparece, Rafael Cabral compró de buena fé á Fernando Beato, la estancia conocida por "Rancho Viejo", situada en la seccion de Juana Nuñez, Jurisdiccion de la Vega: que en virtud de esa buena fé y creyendose legítimo propietario de dicha finca, el pudo revenderla á Tomas Florencio, ó á cualquier otro.

Considerando que el escribano público de San Francisco de Macoriz, no ecsijió á Fernando Beato, como era de su imprescindible deber, el titulo de propiedad de la estancia Rancho Viejo, y en virtud del cual podia venderla y la vendia al Sr. Rafael Cabral, ó en otro caso, el poder en forma que tuviera del legítimo propietario y que á vender lo autorizara: que todo lo contrario, el acto estendido por el referido escribano espresa testualmente; "que los documentos que acreditan la propiedad del mencionado terreno, declara el otorgante que deben parar en manos de sus antiguos dueños y antecesores á esa promesa de venta"; lo que dice clara y terminantemente que él no tenia ningun título trasiativo de dominio, que él vendia sin documento alguno que justificase la propiedad de la cosa vendida, y que por consiguiente vendia lo que no era suyo; que esto no obstante, el indicado escribano con menosprecio de las leyes de su ministerio, y quebrantando mui particular y determinadamente el art. 72 del Reglamento orgánico judicial, estendió el contrato de venta otorgado por Fernando Beato á favor de Rafael Cabral; y le dió caracter de publicidad y autenticidad á un acto esencialmente nulo:

Considerando que, la que se dice promesa de venta otorgada por Fernando Beato á Rafael Cabral ante el escribano público de la Villa de San Francisco de Macoris, en fecha diez de noviembre del año de mil ochocientos sesenta y ocho, en la que dice: le habia hecho mas de dos años antes, y cuyo precio de cuatrocientos cincuenta pesos fuertes declara haber recibido; es nula, porque el Fernando Beato no era el legitimo propietario de la finca, ni estaba facultado para venderla.

Considerando que si la venta de la cosa que á otro pertenece es nula en principio, el contrato no lo es, y su incumplimiento da lugar á que se puedan reclamar daños, perjuicios é intereses de parte del comprador contra el vendedor de mala fé, cuando el adquirente ignoraba que la cosa mueble ó inmueble que se le ha vendido, pertenece á otro y no al vendedor:

Considerando que si en el contrato de compra-venta otorgado por Fernando Beato, hubo dolo ó mala fé de parte de este, dicho contrato no es nulo de pleno derecho, y solamente da lugar á ejercer la accion en nulidad ó rescicion de la venta de parte del verdadero propietario de la cosa dolosamente vendida, y á los daños, perjuicios é intereses que puede reclamar el comprador de buena fé, por el incumplimiento de lo pactado y convenido.

Considerando que si en principio la venta de la cosa que pertenece á otro es nula, ella puede hacerse válida por la ratificacion del verdadero propietario, porque la ratificacion ó aprobacion de lo hecho, se equipara al mandato: que la ratificacion hecha el tres de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve, por la Sra. Maria Eurelio viuda Camilo, ante el alcalde constitucional de la Villa de Moca, hace válida, perfecta è irrevocable la venta de la estancia denominada de Rancho Viejo, en la seccion de Juana Nuñez otorgada por Fernando Beato en favor del Sr. Rafael Cabral, y tiene ademas el carácter de pública y auténtica: que ésto no obstante, como la confirmacion en el presente caso, no puede retrotraerse al dia en que fué otorgado el acto de venta por Fernando Beato, porque dicho acto en su orijen estaba vaciado de nulidad esencial, èl no produce ni puede producir sus efectos legales, sino desde el dia en que el legitimo propietario se ha despojado del pleno domínio que sobre el inmueble tenia, y le ha cedido y traspasado á otro, segun la mácsima *quod ab initio non valet, ex post facto convalescere non potest*; y porque es el consentimiento de las partes, esto es, la voluntad del cedente y adquirente lo que constituye la esencia

del contrato: que por lo tanto, la Sra. Maria Eurelio debe otorgarle al Sr. Rafael Cabral, una nueva escritura de venta, refiriendose á la época de su espontánea ratificacion, en la que ella como legitima propietaria de la finca, le dió el caracter de legalidad, al acto nulo otorgado por Fernando Beato:

Considerando que el contrato de venta puede ser hecho por acto auténtico ó bajo firma privada, que tambien puede ser hecho verbalmente; empero que para probar su ecsistencia, es indispensable un principio de prueba por escrito:

Considerando que Tomas Florencio no puede negar como lo ha hecho, que no ha celebrado contrato alguno de compra-venta de la referida estancia Rancho Viejo, con el Sr. Rafael Cabral, cuando la carta de su apoderado Sr. Francisco Jimenez, fechada en el Palmar en dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete, dice testualmente; "que el trato es nulo porque la venta no era perfecta segun la ley; que en virtud de la misma ley, el desechaba el trato y le reclamaba el avance hecho por su poderdante:" que de esa carta se hizo mérito en el escrito dirijido al Juez de 1ª instancia para demandar al Tomas Florencio, y del que se le dió cópia en el acto de citacion; que en las conclusiones dadas en la audiencia por el abogado de Cabral, se hizo igualmente mérito de dicha carta, y ni ante el Juzgado ni por acto alguno se ha negado, impugnando ó desvirtuado lo que en en ella se espresa, aquiescencia que le da el caracter de reconocido: que el Francisco Jimenez apoderado especial del Tomas Florencio, en el juicio consiliatorio y cinco dias despues de escrita y remitida la indicada carta, negó la ecsistencia del contrato y dijo; que no obstante que se hicieron algunas proposiciones sobre compra y venta, ésta no tuvo efecto y que en prueba de ello se presentase la escritura de venta; que los cincuenta pesos le habian sido prestados á Cabral por Tomas Florencio y no dados á cuenta del precio de la venta: que el Fernando Beato citado ante el alcalde de la Vega, para que declarase bajo juramento lo que habia vendido á Rafael Cabral, espone en su declaracion, que Cabral le dijo que iba á venderle la estancia á Tomas Florencio, y que éste, mas despues, le mandó á decir con él mismo (Beato) á Rafael Cabral, que no le compraba por el motivo que la Sra. Maria Eurelio se oponía: que el abogado que representaba á Tomas Florencio ante el Juzgado de 1ª Instancia y en la escepcion perentoria que propuso, dice: que Rafael Cabral no tiene derecho ni calidad para establecer la demanda, porque no ha probado con documento legal, ser dueño de la estancia que pretende haber vendido: que todas éstas confesiones, contradicciones, negaciones y proceder, son de muy mala índole, y unidos á los demas elementos que arroja de si la causa, prueban evidentemente que entre Rafael Cabral y Tomás Florencio, hubo y se celebró verdadero contrato de compra-venta de la estancia de Rancho Viejo. *(Continuará.)*

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA.

Hallándose en circulacion algunos billetes del extinguido Banco Nacional, de uno, dos, y cinco pesos, sin estar autorizados por esta Contaduria, se hace saber al público, y particularmente al Comercio de esta Capital, que no serán admitidos en las oficinas fiscales sino los $ 4.130 garantidos por este Centro. Dicha cantidad se compone de

956	billetes de á un peso	956.
377	idem de á dos pesos	754.
20	idem de á cinco pesos	100.
190	idem de á diez pesos	1900.
21	idem de á veinte pesos	420.
	Total	$ 4130.

Santo Domingo 23 de Noviembre de 1872.
El Contador General,
Lucas Gibbes.

Ayuntamiento de la Capital.

No habiendo tenido efecto el remate de los ramos Barca Ozama cuyo mínimun era de cuatro mil pesos, Vehículo de conducir carnes cuatrocientos, Limpieza pública doscientos; ésta corporacion ha resuelto admitir proposiciones por los indicados ramos, debiendo los interesados dirijirlas en pliegos cerrados antes de la sesion que tendrá lugar el juéves próximo.

Los interesados podrán acercarse á la Secretaría en donde se hallan de manifiesto los diferentes pliegos bajo los cuales tendrá lugar la adjudicacion.

Santo Domingo Diciembre 2 de 1872.—Por mandato del Ilustre Ayuntamiento.—El Secretario.—*E. Montaño.*

Lista de los números premiados en el Sorteo Ordinario núm. 2 efectuado el 1.º de diciembre de 1872.

Núm.	Prém.	Núm.	Prém.
94	4	766	4
125	5	819	6
149	6	855	5
158	4	865	5
174	4	873	5
186	6	887	100
189	6	902	6
238	4	916	4
311	4	942	6
337	4	963	5
392	4	970	5
424	4	989	4
452	4	1000	4
456	6	1015	5
498	5	1053	4
520	6	1061	5
562	40	1126	6
628	5	1144	6
691	6	1175	5

APROXIMACIONES.

886	5
888	5

Santo Domingo Dicembre 1º de 1872.—La Junta Directiva.—*M. de J. Rodriguez.—Rafael Abreu (hijo.)—F. J. Machado (hijo.)*—El Regidor encargado.—*José Reyes.*

Vº Bº
El General Gobernador
D. Baez.

ANUNCIOS.

LA ILUSTRACION DOMINICANA.

CENTRO DE SUSCRICIONES DE ESTEBAN GOTOS,

CALLE CONSISTORIAL.

Catálogo de las obras que posee este Centro y á las cuales se admiten suscricion:

República de Suiza	á 15	centavos entrega.
Historia jeneral de Francia	idem	idem.
Manuscrito de una madre	á 5	idem idem.
París subterráneo	á 5	idem idem.
Roma en el siglo XIX	à 10	id. id.
Los Mártires del Pueblo	à 10	id. id.
Historia natural	á 15	id. id.
Muger Adúltera	á 5	id. id.
Cura Merino	á 5	id. id.
Miguelito Caparrota	á 5	id. id.
Amor de los amores	à 5	id. id.
Mundo desconocido	á 5	id. id.
Casta Susana	à 5	id. id.
Luna de miel	à 5	id. id.
Milagro	á 10	id. id.
Mártir del Gólgota	á 10	id. id.

ADVERTENCIA.

Este Centro admite suscriciones á cuantas publicaciones se inauguren en la Península, contando para ello con todos los Editores.

Tambien aguarda este Centro por el primer Vapor las obras tituladas, "La Guerra con Francia y Prusia," i la "Comune de Paris."

Santo Domingo 29 de Noviembre de 1872.—El Agente —*Esteban Gotós.*

Deseando retirarme de los negocios de mi casa de comercio en razon de mi avanzada edad y quebrantada salud, participo al comercio y al público que en lo sucesivo quedan à cargo de mi hijo Pedro Tomás Pichardo, mayor de edad, quedando por este hecho suficientemente autorizado para efectuarlos en su propio nombre.

Santo Domingo, 30 de Noviembre de 1872
Pablo Pichardo.

AVISO.

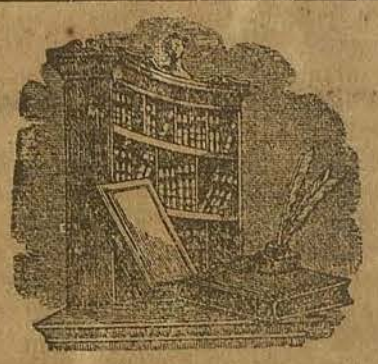
En el establecimiento del infrascrito Calle Consistorial núm. 79 (antes de Plateros), acaban de llegar por el último Paquete de Curazao, en consignacion, los efectos siguientes:

Linó de obispo, fino en cortes de 10 yardas, Linó de colores de cuadros en id. de 10 id , Muselina de hilo, colores surtidos en cortes de 10 à 11 yardas, Muselina en cortes de 10 tres cuartas, con franjas estampadas, Pañuelos de mano, de algodon, varias clases, Encajes de algodon surtidos en piezas de 12 yardas, Pañolones de lana bordados, colores surtidos, Estambre ó lana de bordar, variados colores, Imájenes iluminadas en marcos dorados, Sombreros panza de burro finos para hombres, Sombreros pajita "Bombay" para hombres y niños, Buscapies ó corredores medianos y pequeños y otros artículos de buen gusto.—Todo se vende á precios módicos.—*Agustin Calèro.*

El que suscribe abogado de los Tribunales de la República-hace saber:-que elige nuevamente domicilio en esta Capital y su estudio en la calle de San José, casa núm. 59; para conocimiento de aquellas personas que quieran confiarle la representacion de sus derechos y acciones, en toda la jurisdicion que le atribuye su titulo.

Santo Domingo Noviembre 13 de 1872
José María Pèrez.

LIBRERIA de Garcia Hermanos.



Plaza de Armas Nº 13.

Obras y efectos que han llegado despues de la publicacion de nuestro catalogo general:

EL libro verde de Quevedo, coleccion de Poesías satíricas y de discursos festivos, de D. Francisco de Quevedo, 1 tomo, pasta española fina, $ 1 20 cts.

EL libro de los nerviosos, ó sea instruccion general curativo é higiénico para curar todas las enfermedades de los nervios, sin incomodar al paciente, 1 tomo, pasta española, $ 1, 10 cts.

EL libro negro ó la mágia, con recetas y secretos admirables, y el arte de adivinar por los naipes y una nueva llave de los sueños, 1 tomo, pasta, 80 cts.

EL libro de las familias, novísimo manual de cocina española, francesa y americana & &, 1 tomo, pasta, $ 1 50 cts.

GENOVEVA.—Continuacion de la famosa novela Dama de las Camelias, por Dumas hijo, y V. de Ferville, 1 tomo voluminoso, pasta fina española, $ 2 50 cts.

ESPAÑA en París. Gran volúmen en tamaño mayor que contiene una revista de la Exposicion Universal de 1867. Infinidad de hermosas y finísimas láminas adornan esta obra, entre ellas el cañon Krupp, prusiano que pesa 95.000 libras, $ 4.

DANTE La divina comedia, con notas de Paolo Corta adicionadas, 1 hermoso volúmen, con láminas finas, pasta española, $ 4.

HISTORIA del antiguo y nuevo testamento, adornada con 700 láminas, gran volúmen, pasta española fina, en 4.º mayor, $ 4.

EL Baroncito de Forblas, memoria de un jóven enamorado, escritos por el diputado en el consejo de los quinientos en la República francesa, adornada con hermosas laminas, 1 gran tomo, pasta española, $ 4.

LA Judia Errante, novela filosófica-social por Ceferino Tresserra, 1 gran tomo pasta entera, $ 3-50 cts.

EL pan de los pobres, novela de costumbre por Perez Escriche, 2 grandes tomos, media pasta, $ 4-50 cts.

LOS matrimonios del Diablo, novela de costumbre, por Perez Escriche, 2 grandes tomos, media pasta, $ 4.

OBRAS poeticas de Campoamor, 1 tomo pasta fina, española, $ 2.

OBRAS poeticas de Espronceda, precedidas de la Biografía del autor, 1 tomo, pasta española $ 2.

EL Mago de los Salones, ó el Diablo color de rosa, coleccion de juegos de escamoteo, de fisica y química recreativas, de naipes, mágica blanca, 1 tomo pasta, $ 1-50 cts.

O todo ó nada, por Don Angel Fernandez de los Rios, 1 tomo pasta española $ 1-30 cts.

LA medicina de las pasiones, consideradas con respecto á las enfermedades, las leyes y la religion, por J. B. F. Descuret, traducida del frances por Felipe Monlau, 1 tomo pasta entera, $ 1-75 cts.

LOS Misterios de Londres, por Sir Francis Trolopp, 3 tomos pasta española con láminas $ 4.

LOS Miserables por Víctor Hugo, cinco grandes tomos á la rústica, $ 1-50 cts.

PAPEL

Las clases de papel de oficinas que acaban de llegar á la Libreria, son buenas.

Papel ministro, 1ª clase, resma de 500 plieg., $4 80.
Idem. casi ministro, á $ 3 50.
Papel frances regular, resma de 450 pliegos, $ 2 50
Idem id. resma de 500 pliegos, $ 2.

COMERCIAL.

El mejor que hay en la ciudad, blanco rayado de azul, azul de cuadritos muy bueno, resma de 500 pliegos, á $ 3 50 cts.

Hay varias otras clases, á buen precio.

DOS FAMOSAS FLAUTAS,

La una 7 llaves, famosísima, vale $ 12 y la otra de 6 llaves $ 10.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE GARCIA HERMANOS.

REPUBLICA DOMINICANA

BOLETIN OFICIAL.

PERIODICO DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 4.º — Santo Domingo 7 de Diciembre de 1872. — NUM. 247.

DE OFICIO.

En la madrugada del dia dos del corriente salió Su Excelencia el Gran Ciudadano Presidente de la República con direccion á la Provincia de Azua en donde permanecerá algunos dias dando sus órdenes para el mejor servicio de la República.

En su tránsito por San Cristóbal y Baní, recibió las demostraciones de respetuoso afecto de sus habitantes, y en Azua se le hicieron todos los honores debidos á su elevada investidura.

EL SENADO CONSULTOR DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

Sesion del 28 de Octubre de 1872.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE PEDRO T. GARRIDO.

Reunida mayoría compuesta del Presidente y de los honorables Pedro Mª Piñeyro, Félix Lluveres, Basilio Echavarria, Blas Vallejo y Gerardo Bobadilla Secretario, se declaró abierta la sesion.

Aprobada el acta anterior se leyeron dos oficios del Ciudadano Ministro del Interior, el primero con fecha 11 del corriente acusando recibo del decreto sobre franquicias concedidas á los Ayuntamientos de Santiago y Puerto Plata para importar provisiones de primera necesidad; y el segundo con fecha 23 participando el envio adjunto de doce ejemplares de la Constitucion revisada últimamente por el Congreso, é indicando venir destinados al uso del Senado.

Despues se pasó á la lectura de una instancia dirijida al Ayuntamiento de la Capital por el Ciudadano J. J. Machado y apostillada por aquel con direccion al Senado. En ella se pide, el traslado al interior del cementerio á costa de los fondos municipales, de una bóveda que por ser propiedad de la familia Machado quedó expresamente y por motivo de ódios políticos segun indica el solicitante, fuera del enrejado que comprende el actual cementerio al ser ordenada su conclusion durante la Administracion Santana del año 58.

El Ayuntamiento manifiesta en su informe que como el cementerio fué construido con fondos del Tesoro público y no del Municipio, la direccion propia de la solicitud es al Senado quien determinará si debe hacerse la reparacion del perjuicio, y costeada por cual de las dos Tesorerías.

Fué tomada en consideracion, comisionándose para el informe sobre ella al honorable Echavarría.

Se acordó en seguida fijar la hora de sesiones para las diez de la mañana en vez de las ocho en razon de ir cambiando la estacion.

Despues se suspendió la sesion de este dia.—El Presidente.—Pedro T. Garrido.—El Secretario.—*Gerardo Bobadilla.*

PODER JUDICIAL.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

(Continuacion, véase el número anterior.)

Considerando que no obstante ser nula en su orijen la venta hecha por Fernando Beato á Rafael Cabral de la finca que no le pertenecia, el contrato entre ellos celebrado no lo era, porque éste es una convencion por la cual una ó mas personas se obligan respecto de una ó muchas otras, á dar, hacer ó no hacer alguna cosa: que del contrato legalmente formado resulta la obligacion, y ésta es el vínculo de derecho por el cual somos compelidos á hacer ó á cumplir lo contratado: que en virtud de estos principios Fernando Beato estaba obligado á dar y mantener á Rafael Cabral, en la posesion pacífica de la finca comprada tal como acompaña al derecho de perfecta propiedad, y en caso contrario el comprador podia ejercer contra el vendedor la accion en resicion del contrato, restitucion del precio recibido, é indegnizacion de los costos, daños, perjuicios é intereses ocasionados y provenientes del incumplimiento del contrato y obligacion contraida; y como donde concurre la misma razon, concurre la misma disposicion, Tomas Florencio tenia idéntico derecho para ejercer las mismas acciones contra Rafael Cabral, si este faltaba á la obligacion contraida:

Considerando que el contrato de compra-venta celebrado entre Tomas Florencio y Rafael Cabral, conteniendo en si todas las condiciones esenciales ecsijidas por la ley para su validez, debe y ha de ser cumplido de buena fé, porque las convenciones legalmente formadas tienen fuerza de ley entre las partes contratantes:

Considerando que el contrato de venta es perfecto entre las partes, y el comprador adquiere de derecho la propiedad respecto al vendedor, desde el momento en que por la voluntad de ambos, se ha convenido en la cosa y su précio, aun cuando este no haya sido pagado ni la cosa entregada:

Considerando que Tomas Florencio no tenia ni tiene calidad alguna para alegar como causa eficiente del incumplimiento de la obligacion contraida con Rafael Cabral, los vicios de que adoleciera ó pudiera adolecer la venta otorgada por Fernando Beato, ni la ratificacion de ese acto hecha por la Sra. María Eurelio; porque él no fué ni es parte en dichos actos, y por lo tanto no puede tacharlos, impugnarlos ni calificarlos: que el único derecho que tenia y tiene, es el de que se le garantice y sanee la cosa vendida en el caso de eviccion en conformidad de las leyes de la materia, ó el de que, en el caso que el Rafael Cabral no pudiera darle la posesion quieta y pacifica ó verdadera tenencia y propiedad de la finca vendida, le indegnisara como se lleva dicho, con la devolucion del preciodado, los costos, daños, perjuicios é intereses provenientes del incumplimiento de su obligacion: que por lo tanto las escepciones deducidas en 1ª instancia y reproducidas en ésta, son improcedentes, porque él no tiene caracter alguno para establecerlas.

Considerando que los alcaldes constitucionales, no ejercerán mas funciones que las que les están atribuidas por los códigos en vigor, segun lo dispone el art. 48 del Reglamento Orgánico Judicial: que estando previstas y determinadas esas funciones y atribuciones, ellos no pueden ejercer ningunas obras sin cometer un esceso de poder: que si por resolucion de este Supremo Tribunal de fecha treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y siete, se les autoriza para que en el caso estremo de no haber, ó de estar legalmente impedido el Juez de instruccion, haga las veces de éste en las causas que ocurran, lo ha hecho únicamente en el interés social y pronta represion de los crímenes y delitos, y porque ellos ejercen igualmente la policía judicial y son oficiales auxiliares del procurador fiscal, asi como del mismo Juez de instruccion, segun lo previsto y determinado por los artículos 9 y 48 del cód. de instruccion criminal: que la autorizacion de remplazar al Juez de instruccion en las causas que ocurran y son de la competencia esclusiva de éste Juzgado, no les dá otro carácter y facultades, que, las de instruir los espedientes y presidir la Cámara de consejo, mas no la de juzgar y fallar en otras materias: que la Jurisdiccion ordinaria ó propia, es privativa de la autoridad que la ejerce en virtud de la ley ó derecho que se la confiere, es inherente al cargo ú oficio y á la vez gerárquica; que los alcaldes tienen designadas y limitadas sus atribuciones, están colocados en la primera escala ascendente del Poder Judicial, y no pueden ejercer nunca las mismos atribuciones que los Juéces de primera instancia, porque á éstos se les ha delegado una suma de potestad y jurisdiccion ordinaria, muchisimo mas ámplia que a aquellos: que al ocupar y ejercer las atribuciones de los Jueces de primera instancia, cometerian un esceso de poder del que resultaría indefectiblemente la nulidad mas absoluta en lo juzgado y fallado, por la deficiencia de potestad é incompetencia radical en razon de las personas y de la materia: que si el Juez de instruccion titular puede remplazar al de 1ª instancia y ejercer sus atribuciones propias, cuando dicho magistrado se halle legalmente impedido para conocer en los negocios civiles ó comerciales de su competencia, es, porque el Juzgado de instruccion está adjunto ó incorporado al de 1ª instancia, artículo 29 del Reglamento Orgánico Judicial, está constituido en el mismo órden gerárquico, tiene poderes propios y especiales, y la ley espresamente le faculta, porque es un mismo juzgado, para que ejerza las atribuciones ó Jurisdiccion ordinaria de éste, dandole la potestad de conocer y pronunciar en las causas civiles ó comerciales en que no conoce, artº 34; potestad que no hace estensiva al magistrado que accidentalmente y por comision le reemplaza, en las funciones únicas de instruir los espedientes y presidir la camara de consejo, que no juzga ni decide sino califica los hechos, como auxiliar de la policía judicial.

Considerando que por la Ley fundamental el Supremo Tribunal está autorizado para conocer del fondo y forma de todas las causas civiles y criminales, que se le sometan en apelacion y á decidirlas definitivamente:

Considerando que toda parte vencida en un juicio debe ser condenada en las costas ocasionadas, porque esta es la pena que la ley impone al litigante temerario que ha suscitado y seguido una accion injusta, ó ha resistido á una demanda justa, y que al apelante que sucumbe se le impone ademas la multa determinada por la ley.

Por estas razones y otras dignas de atencion: Visto el artículo 45 de la Ley fundamental, 9ª atribucion: Vistos los artículos 1101, 1108, 1117, 1126, 1134, 1142, 1165, 1347, 1582, 1583, 1589, 1599, 1625, 1626, 1628, 1630, 1635, 1998, del cód. civil; 29, 34, 48, 72, del Reglamento Orgánico judicial; 130 y 471 del cód. de procedimiento.

La Suprema Corte de Justicia, administrándola En Nombre de la República, y por autoridad de las leyes citadas, ameritando en parte las conclusiones fiscales, Declara: que debe anular y anula en todos sus partes, la sentencia de fecha doce de Agosto del año de mil ochocientos sesenta y nueve, dictada por el alcalde constitucional de la Ciudad y comun de la Vega, el que remplazando por comision y accidentalmente al Juez de instruccion de la provincia se creyó autorizado para ejercer las atribuciones propias del juez de 1ª instancia, y que por la falta de potestad para dictarla, es nula, de ningun valor ni efecto. Y juzgando en lo principal; Declara: 1º

que debe desechar y desecha las escepciones propuestas por el intimante ante aquel juzgado y reproducidas en esta última instancia, porque son improcedentes. 2º Que el contrato celebrado entre Fernando Beato y Rafael Cabral, es válido, perfecto y subsistente, porque reune todas las condiciones esenciales requeridas por la ley. 3º Que las promesas de venta hechas por Fernando Beato á Rafael Cabral, asi la verbal como la que le otorgàra ante el escribano público de la Villa de San Francisco del Macoris, son inválidas y de ningun efecto, porque la venta de la cosa agena es nula. 4º Que por la ratificacion hecha por la Sra. Maria Eurelio viuda Camilo, legítima propietaria de la estancia Rancho Viejo, situada en la seccion de Juana Nuñez, la venta que hizo Fernando Beato á Rafael Cabral surte todos los efectos legales desde la fecha de esa ratificacion; que por lo tanto la Sra. Maria Eurelio debe y ha de rehacer la mencionada venta, y otorgar la escritura en toda forma. 5º Que el contrato de venta de la referida estancia, celebrado entre Rafael Cabral y Tomás Florencio, es válido é irresolubre, porque fué hecho de buena fé y debe cumplirse del mismo modo. 6º Que debe condenar y condena á dicho Tomás Florencio, al inmediato pago de los cuatrocientos pesos que adeuda aun á Rafael Cabral, á los intereses legales de esa suma desde el dia de la demanda en justicia, á todas las costas judiciales ocacionadas en este litis, y á la multa impuesta por la ley. 7º Que condena à la vez al Ciudadano Tomas Glas y Lucas, escribano público de la Villa de S. Francisco del Macorís, à seis meses de suspension, por haber faltado á los deberes que su ministerio le impone y quebrantando expresamente la ley.

Y por ésta nuestra sentencia definitivamente juzgando, asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La República manda y ordena á todo alguacil ejecutar la presente sentencia cuando á ello se le requiera, á los Procuradores Fiscales cerca de los juzgados de Primera Instancia y al Procurador General hacerla ejecutar, y á todas las autoridades asi civiles como militares á quienes está encomendado el depósito de la fuerza pública, prestar el apoyo de ésta siempre que para su ejecucion legalmente se les ecsiga.—*J. Nepomuceno Tejera.—Carlos Moreno.—José Salado y Mota.*

Dada y firmada ha sido la anterior sentencia por el Señor Presidente, y Ministros que componen la Suprema Corte de Justicia, celebrando audiencia pública el mismo dia, mes y año arriba citados, la que fué leida públicada y firmada por el infrascrito Secretario que certifica.—*Amable Damiron.*

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

En la ciudad de Santo Domingo á los veinte y ocho dias del mes de Setiembre del año mil ochocientos setenta y uno, 28 de la Independencia 8º de la Restauracion y 4º de la Regeneracion.

La Suprema Corte competentemente reunida en el Palacio de Justicia, lugar donde celebra sus audiencias, presente los Magistrados Juan Nepomuceno Tejera Presidente, Carlos Moreno, José Salado y Mota y Benito Gonzalez Ministros, Julio Morin Ministro Fiscal, asistidos del infrascrito Secretario, ha dictado la sentencia que sigue:

En la causa civil seguida por el Ciudadano José Martinez de profesion ganadero, domiciliado en la Ciudad de Santiago, demandante en primera instancia é intimante en el presente recurso, contra el H. Ayuntamiento de la Ciudad y Comun de Santiago, en la persona de su Síndico procurador; representado el primero por el abogado Ciudadano Pedro Antonio Bobea, y el segundo por el abogado Ciudadano José de Jesus Castro; la que ante Nos pende en grado de apelacion, contra una sentencia del Juzgado de primera instancia de dicha Ciudad de Santiago dada en veinte y nueve de noviembre del pasado año de mil ochocientos sesenta y nueve:

Oidas las partes contradictóriamente por órgano de sus respectivos abogados.

Oido al Señor Ministro Fiscal:

Autos y Vistos, siendo ponente el Señor Ministro Carlos Moreno:

Resultando que el Señor José Martinez por contrato celebrado en el año de mil ochociento cincuenta y dos con el Señor Federico Peralta, segun se alega aunque no se ha probado, compró á éste por la suma de ciento cincuenta pesos, la accion sobre tres cordeles y medio de terreno en los del egido de la Comun de Santiago, situados en el lugar nombrado los "Cerros de Gurabo," y que como poseedor quedó á su cargo el pago de los arrendamientos:

Resultando que en el año de mil ochocientos sesenta y tres, el José Martinez abandonó el terreno arrendado y se retiró al lugar nombrado los "Hatos," donde permaneció algunos años; que habiendo vuelto á Santiago, quiso ocupar nuevamente lo que él llama su antigua posesion, y en la que se encontraba establecido el Sr. Esteban Perez, con casa habitacion, labranzas, cercados &ª: que en virtud de ese deseo, se dirijió al H. Ayuntamiento de la Ciudad y Comun de Santiago, y celebró con este un contrato que lleva la fecha del primero de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve, y cuyo tenor literal es: "El Ayuntamiento constitucional de de la Comun de Santiago, contrata en arrendamiento con el Sr. José Martinez, tres y medio cordeles de terreno de los del Egido, con su boca y fondo correspondiente, ó el que dé el terreno, situado en los "Cerros de Gurabo," por el término de un año consecutivo á contar del primero de Enero de éste año, el cual deberá pagar al Tesoro Municipal y adelantado, la suma de un peso fuerte, por cada cordel que le será medido y entregado por el agrimensor que al efecto se nombrare.—El arrendatario no podrà, bajo ningun pretesto, subarrendar á otra persona, ni menos cortar maderas de construccion para vender, y solo usarlas para su casa de campo, cercados y labranzas.—Bajo cuyas promesas y obligaciones, el Sr. José Martinez, sus herederos ó quienes su derecho y causa representaren, gozaràn de la accion posesoria que les confiere este contrato, sin poderlo traspasar á otro, y al cargo de renovarlo espirado el término prefijado, cuya accion le garantiza el Ayuntamiento, siempre que se conforme con sus condiciones, pues en el caso contrario será rescindido el presente contrato.—El Sr. José Martinez declaró aceptar el presente con todas sus condiciones y en señal de aprobacion firmo con el Ciudadano Presidente del H. cuerpo, en Santiago al 1º dia del mes de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve:"....que al pié de este acto y despues de las firmas del Presidente, arrendatario, Síndico y Tesorero municipal, aparece un recibo dado por el Tesorero en nueve de Marzo del mismo año, en que consta haber percibido tres pesos con cincuenta centavos fuertes por pago de derechos de arrendamientos de un año adelantado, segun lo espresa el contrato, y tres pesos con cincuenta centavos por un año vencido, segun disposicion del H. Ayuntamiento.

Resultando que el Jose Martinez y Estevan Perez, reclamaron sin duda alguna al Ayuntamiento sobre la posesion del terreno arrendado por el primero y habitado por el segundo, puesto que de la sesion celebrada por el Municipio el dia veinte y tres de Marzo del miosmo año, consta, "que se tomó en consideracion la solicitud del Sr. Esteban Perez, vividor en los terrenos del Egido y los que reclama el Sr. José Martinez como arrendatario antiguo; que en vista de que el poseedor es el Sr. Esteban Perez, y que el Sr. Martinez dice haberle puesto en el terreno, se acordó que ambos señores suspendieran todo trabajo, hasta tanto que el Sr. Martinez presente pruebas que justifiquen ser cierto que Perez trabaja en el terreno por conducto de él."

Resultando que en fecha veinte y cuatro de Abril, aparece un acto de mensura y deslinde del terreno de los "Cerros de Gurabo," hecho á requerimiento del Sr. José Martinez, por un individuo que se denomina agrimensor provisional adjunto á la Municipali dad de Santiago y debidamente juramentado, el que dió y otorgó á la vez dice el acto, nuevamente la posesion al José Martinez en nombre del Ayuntamiento, y en virtud del contrato celebrado entre ambos, y segun los límites que anteriormente eran los de su antigua posesion:

Resultando que en quince de Junio del mismo año de sesenta y nueve, el Sr. José Martinez por órgano del Sr. S. Poncerrate, se dirijió al Ayuntamiento esponiéndole; que en virtud de la posesion remota que habia gozado y gozaba en la actualidad de tres y medio cordeles de terreno en el sitio de los "Cerros de Gurabo," en virtud del contrato nuevamente ratificado, la porfiada resistencia del Sr. Esteban Perez á desalojar la estancia de Martinez, en la que fué consentido por tolerancia, era con la obsecada pretension de desposeerlo, supuesto que no ha querido conformarse con los ochenta pesos fuertes que se le ofrecieron por ecseso, en calidad de compensacion de una laborcita insignificante que contiene la referida estancia, ni con el lapso de un año de plazo para disfrutar, solamente por tranzar la cuestion, respetandose su situacion de pobre; que por lo tanto se pedia la autorizacion consiguiente á fin de perseguir el desalojo por ante el Juzgado que corresponda: que á esta solicitud contestó el Ayuntamiento refiriéndose á la resolucion que sobre el particular se habia dado y le fué comunicada al solicitante:

Resultando que con fecha primero de Julio, el Presidente del Ayuntamiento comunicó al Sr. S. Poncerrate, la resolucion que en seis de Abril habia dado la corporacion referente á la cuestion de los Sres. Martinez y Perez y cuyo tenor es; tomado en consideracion el certificado que presenta el Sr. Martinez, comprobando pertenecerle la accion del terreno que ocupa Esteban Perez de los del Egido en los "Cerros de Gurabo," por compra que de él hizo dicho Martinez al Sr. Federico Peralta, se acordó mantener en posesion al Sr. Martinez, y que este indegnice á Perez de los trabajos que tiene en el terreno:

Resultando que en siete del mismo mes de Julio, el José Martinez por acto del alguacil Valentin Valdez, citó al Esteban Perez para que compareciese ante el alcalde constitucional de la Ciudad de Santiago, á oirse condenar aun por las vias de apremio de cuerpo, al desalojo de la estancia situada en los "Cerros de Gurabo" que indebidamente retiene, y cuya propiedad representa el requerente de hecho y de derecho en nombre del Ayuntamiento de la Comun, habiendo adquirido el ejercicio de la posesion por compra que de la accion hiciera por la suma de ciento cincuenta pesos, al Sr. Federico Peralta en el año de mil ochocientos cincuenta y dos, y la que le habia sido ratificada por el Ayuntamiento: que en el juicio que tuvo lugar fué desechada su demanda, segun consta del recibo de pago de costas ocasionadas en la sentencia dada contra él por el Juzgado de la Alcaldia.

Resultando que en diez y seis de dicho mes de Julio, á requerimiento del Sr. José Martinez y por ministerio del alguacil Valentin Valdez, fué citado Esteban Perez para que compareciese ante el juzgado del alcalde á juicio consiliatorio: que en este Juicio Martinez por órgano de su apoderado el Sr. Sebastian Poncerrate, espuso que citaba á Esteban Perez á fin de consiliarse si era posible, antes de establecer la demanda en el Juzgado de 1ª instancia en accion petitoria, ya que habia sido desechado en la posesoria, pidiendo fuese desalojado el Sr. Esteban Perez de la posesion que ocupaba en los "Cerros de Gurabo," la que le pertenecia á Martinez conforme al contrato de arrendamiento celebrado con el Ayuntamiento, á quien pertenecia la propiedad del terreno que indebida y temerariamente retiene el mencionado Perez, y para que le paguen los costos que por su causa se le han orijinado: Que Esteban Perez espuso, hacia nueve años que habitaba y cultivaba el terreno de los "Cerros de Gurabo," sin interrupcion hasta esos momentos en que el Sr. José Martinez lo habia molestado con tres demandas para que desalojase, sin haberse entendido antes en abonarle el valor de cuanto tiene establecido, trabajado y fomentado en dicho terreno, prevaliéndose de que el Ayuntamiento le dió posesion con desprecio de la que él materialmente tenia, y aunque le impuso la obligacion como era de Justicia, que le remunerase su trabajo &ª condicion que no ha cumplido: que como era natural que cuidase de lo que le corresponde en legítima propiedad, teniendo fundacion, labranzas y mejoras establecidas, no hacia otra cosa que ejercer sus derechos legales; que tan luego el Sr. Martinez le entregase el justo valor de lo suyo, se comprometia á desalojar dejándolo todo á su favor; no aviniéndose las partes se dió por terminado el juicio:

Resultando que el veinte y siete del citado mes de Julio, á requerimiento del Sr. José Martinez y por ministerio del Alguacil Cárlos Bello, fué citado Esteban Perez para que compareciese ante el Juzgado de 1ª Instancia de la Ciudad y Provincia de Santiago para que se oyese condenar á la desocupacion del terreno que indebidamente ocupaba, terreno que habia sido arrendado á Martinez por contrato celebrado con el Ayuntamiento, ratificando la antigua posesion, por haber comprado la accion y las labores que en el habia al Sr. Federico Peralta, sin que pudiera prevalecerse el demandado Perez, en la condicion que puso el Ayuntamiento en su resolucion del seis de Abril de que se le pagase su trabajo. 1º porque el Ayuntamiento al pasar el contrato no puso otras condiciones que las que en él aparecen, no teniendo dicha corporacion jurisdiccion contenciosa solo administrativa. 2º porque Esteban Perez no fuè puesto en el lugar por autorizacion del Ayuntamiento, ni de Martinez que era su poseedor, y por lo tanto no tenia derecho de reclamar de nadie los trabajos que haya hecho en el lugor, por ser arbitraria su posesion; para que se oyese tambien declarar que fué mal juzgado en la demanda en reintegracion de posesion usurpada por Perez, y condenar á todos los costos y gastos del procedimiento.

Resultando que en esta demanda fué tambien desechado el Sr. José Martinez, segun se deduce del escrito presentado al Ayuntamiento por su Abogado en causa, su fecha veinte y cinco de Setiembre, y en el que espone: que despues de haberle sido medidos y entregados los terrenos á Martinez por el encargado de la Corporacion, al ocuparlos se encontró con el obstàculo de que el Sr. Esteban Perez, sin ninguna autorizacion se habia amparado del mismo terreno y habia fabrica-

do y labrado en él sin querer desocuparlo, á pesar del justiprecio que de su labor hicieron los peritos: que viendo que el Estevan Perez estaba resuelto á quedarse de su propia autoridad con lo que á Martinez pertenecia, ocurrió éste á los Tribunales de Justicia solicitando la espulsion de ese individuo, pero que estos decidieron que tocaba al Ayuntamiento como representante de la propiedad de la Comun, hacerlo salir del lugar que habita: que estando Martinez pronto á sufragar todos los gastos, suplicaba lo autorizaran para poder á nombre de la Corporacion, obtener de los Tribunales una sentencia que ordenara á Perez el desalojo del lugar que indebidamente ocupaba y temerariamente retenia:

Resultando que á esta solicitud contestó en cinco de Octubre el Ayuntamiento en pleno dicicendo: que en virtud á que tanto el Sr. Perez como el peticionario declararon, que el uno era puesto en el terreno por el otro, y que aunque el documento que presentó Martinez en apoyo de justificar su derecho no era suficiente, y en justicia le pertenecia á Perez por tener la posesion material hacia largos años; le fué acordado el derecho de posesion al Sr. Martinez, atendiendo al convenio mútuo efectuado en presencia de la corporacion, en el que ofreció el Sr. Martinez para obtener la posesion, indegnizar á Perez por las labores y mejoras que en el terreno hay: que por tanto y en vista de las resoluciones recaidas y comunicadas á las partes, el peticionario segun acuerdo de esa fecha gozará de la accion del terreno y su posesion, pudiendose valer de las vias que sean de derecho para conseguirle, tan pronto cumpla con la condicion que el mismo peticionario se ha impuesto para conseguir la posesion.

Resultando que en ocho de Noviembre á requerimiento del Sr. José Martinez y por acto del alguacil Carlos Bello, el Ayuntamiento de la Ciudad y Comun de Santiago, fué citado en la persona de su Presidente, para que por medio de sus representantes, compareciera ante el Juzgado de 1ª Instancia de la Provincia, el dia y hora en el acto fijados, á oirse condenar á cumplir el contrato de arrendamiento que tenia celebrado con el demandante, de tres y medio cordeles de terreno en los del egido situado en los "Cerros de Gurabo," cuyo contrato fué en ratificacion del que hacia mas de doce años tenia celebrado con la Comun, y de cuya concesion no puede usar apesar de haber sido puesto en posesion por el medidor del Ayuntamiento, porque el Sr. Esteban Perez ocupa una parte del terreno con casa y labarnzas sin ningun título para ello: que no obstante haber ocurrido á los Tribunales, el Esteban Perez se sostiene en el terreno impidiendo los trabajos de Martinez, y pretendiendo se le abone la suma de trescientos pesos por sus labores, fundado en una resolucion del Ayuntamiento dada cuatro meses despues de firmado el contrato de arrendamiento, como si la corporacion tuviera el derecho de mandar á la parte con quien contrata, ó el de enmendar, aumentar ó modificar sus contratos, que no pueden serlo sino por consentimiento mútuo de los contratantes: porque apesar de haber ocurrido á la corporacion solicitando la entrega de los terrenos sin el obstáculo que opone el Esteban Perez, esta se mantiene en la pretencion de que debe comprar á Perez, para poderlo gozar pacíficamente y como si este individuo hubiera sido autorizado por él para establecerse allí; y á la vez se oiga condenar, 1º á mantener el contrato con arreglo á la ley de Ayuntamientos y código civil, y á franquear el terreno de todo obstáculo ó impedimento, 2º á pagarle la suma de doscientos pesos fuertes, por haber estado privado casi todo el año del libre uso del terreno arrendado, en lo que ha recibido graves perjuicios, 3º á las costas y costos del procedimiento.

Resultando que el dia de la audiencia despues de oidas las partes por órgano de sus respectivos abogados, el Juzgado de 1ª Intancia dictó sentencia en veinte y nueve de Noviembre, y por la que en vista de los artículos 1129, 1134, 1135, 1156 y 1171 del código civil y 130 del de procedimiento; desecha por infundada la demanda establecida por el Sr. José Martinez contra el Ayuntamiento de la Comun: dispone que Martinez cumpla con la condicion de comprar á Perez sus labranzas, que serán apreciadas por mútuo convenio ó en la forma que éstos determinen, quedando siempre al Ayuntamiento el derecho de ecsijir el cumplimiento de esta condicion, ó de pedir la rescision del contrato como se lo faculta el artículo 1184 del código civil, y condena al Sr. Martinez á los costos del procedimiento.

Resultando que en veinte de Abril del año mil ochocientos setenta, á requerimiento del Síndico procurador de la Comun de Santiago, el alguacil Carlos Bello, le significó y declaró por acto de su ministerio al Sr. José Martinez, que el contrato de arrendamiento que se le pasó de los tres y medio cordeles de terreno en los "Cerros de Gurabo," por un año de término contando desde el primero de Enero del año anterior, estaba vencido y terminado de pleno derecho desde el primero de Enero último; que no se le renovaría porque Esteban Perez era su verdadero poseedor material con casa de vivienda, labranzas, mejoras, &ª desde algunos años antes del contrato como le constaba á él mismo, y porque en lugar de cumplir la promesa que hizo á la corporacion en pleno, de comprar á Perez sus trabajos, ejerció contra éste diferentes acciones ante los tribunales de la provincia, pidiendo su espulsion y negándose á abonarle el valor de los trabajos que tenia establecidos, y queriendo hacer recayese sobre la Comun, la responsabilidad de los daños y perjuicios que se le hubiesen irrogado á dicho Perez, si por justicia hubiera conseguido su intento: que por tales razones y en virtud á que el indicado Martinez, nada tenia establecido en el terreno, sino un pequeño conuco con tabaco que ha sembrado un Vegano, único que lo elabora: vencido el término del contrato no puede ejercer ninguna clase de usufructo ni emprender ningun trabajo, (sino cosechar el poco de tabaco mencionado) porque no tiene derecho alguno.... de cuyo acto se le dejó la correspondiente cópia.

Resultando que el primero de Julio del año citado de mil ochocientos setenta, á requerimiento del Municipio y por ministerio del alguacil de estrados del Tribunal de 1ª Instancia de Santiago, se le notificó al Sr. José Martinez la sentencia pronunciada por el Juzgado en veinte y nueve de Noviembre último: que en cinco del mismo mes el indicado José Martinez, interpuso recurso de apelacion en la Secretaría del Juzgado para ante esta Superioridad, y cuyo acto le fué notificado al abogado en causa el veinte y seis del mismo Julio, y al Ayuntamiento en la persona de su Síndico procurador en veinte de Agosto siguiente; asignándole á la vez para que compareciese en el término de la ley, ante el Tribunal *ad quem*.

Resultando que cumplidas todas las formalidades legales, se señaló dia para la vista y discusion de ésta causa: que en la audiencia el intimante despues de exponer los hechos y de razonar estensamente sobre el derecho, reasumió lo espuesto en los siguientes puntos:—1º El Juzgado *a quo* juzgó mal haciendo en su sentencia una errada aplicacion del artículo 1134 del código civil, pues que en él apoya el derecho del mismo que ha violado su contrato.—2º De una condicion impuesta por el Ayuntamiento de Santiago ulteriormente á la celebracion de su contrato, no puede sacarse argumento para hacer que éste dependa de aquella.—3º En los pactos claros en su redaccion, determinantes en su objeto, conformes con el uso y esplicativos en sus términos no hay aplicacion posible del artículo 1156 del citado código, y si ha creido el Juzgado *a quo*, hallarla en el convenio aludido, ha dado á dicho artículo una latitud tal, que si la tuviese en efecto, no habria contrato humano que no pudiera atacarse ó variarse.—4º Siendo asi que las convenciones obligan tambien á las consecuencias que la equidad, el uso ó la ley dan á la obligacion segun su naturaleza, no puede traerse para beneficio de Perez la mencion del artº 1135, no pudiendo mirarse como equitativo ni justo que dicho Señor sea indemnizado por haber ocupado indebidamente y en provecho propio, una finca cuya posesion no habia adquirido á ningun título, y para cuya accion habia hecho Martinez un desembolso á Federico Peralta y un contrato con el propietario.—5º El arrendador está obligado á sanear todos los vicios y defectos del objeto arrendado que impidan el uso, aunque no los hubiere conocido al momento ó ántes del arrendamiento.—Si de los vicios ó defectos resultare pérdida al arrendatario deberá indemnizarle, artículo 1721.—6º El Juzgado *a quo* al desechar de su demanda al Sr. Martinez, ha violado el artículo 68 de la ley de Ayuntamiento que habla respecto de los poseedores y no concede favor alguno á los detentadores de los terrenos del Municipio.—7º Ha dejado sin efecto las disposiciones del artículo 72, de la citada ley, que prohibe á los Ayuntamientos decidir toda materia contenciosa, como son las divergencias entre estos y sus arrendatarios.—8º A Martinez le es debida una indemnizacion, por los perjuicios que la prolongada privacion del terreno arrendado le irroga, y por los pasos dados ante la justicia.—9º Por el incumplimiento del convenio por parte del H. Ayuntamiento, el intimante tiene el derecho de pedir que se cumpla lo convenido; inciso 2º del artículo 1184 cód. civil; y concluye pidiendo se anule en todas sus partes la sentencia apelada, y juzgando en lo principal se condene al Ayuntamiento de Santiago á cumplir el contrato celebrado con el Sr. Martinez el 1º de Enero del mismo año, á una indemnisacion de doscientos pesos en clase de daños y perjuicios, á todas las costas causadas en primera instancia y todas las que despues han sobrevenido y sobrevinieren en el presente pleito:

Resultando que el abogado del intimado despues de refutar los medios ó agravios contra la sentencia apelada deducidos por el del intimante, reasumió la defensa en los siguientes puntos: 1º Que el Juzgado de primera instancia ha hecho una acertada aplicacion de los artículos 1134 y 1135 del código civil, al ordenar á Martinez que cumpla la condicion establecida con el Ayuntamiento de comprar á Perez los trabajos que tiene en el terreno arrendado. 2º Que la condicion antedicha no fué impuesta por el Ayuntamiento, sino que Martinez la estableció ante la Corporacion, despues de haber confesado que Perez ocupaba el terreno por autorizacion de él mismo hacía mas de ocho años; y tiene verdadera aplicacion el artículo 1134 ya citado. 3º Que los términos del artículo 1156 código civil, son absolutos, y no obstante que estén claros los términos de la condicion establecida por Martinez, de comprar á Perez sus trabajos para poder entrar á poseer el terreno, el Juzgado *a quo* pudo aplicar el artículo citado que como se ha dicho no es restrictivo; y donde la ley no distingue, á ninguno le es permitido hacerlo. 4º Que colocado Perez por Martinez en el terreno del Ayuntamiento hacía mas de ocho años, teniendo en él grandes labranzas y casa habitacion, es justo y equitativo que sea indemnisado de éstos como lo previene el artículo 1135 citado. Que en el terreno arrendado por el Ayuntamiento á Martinez, no hay vicio alguno, y si como tal se entiende la ocupacion de Perez, estaba á conocimiento de Martinez que le colocó allí, y aceptó de buena fé este vicio ó defecto que se obligó á indemnisar, y no tiene aplicacion en la especie el artículo 1721, cód. civil. 6º Que aun en la hipótesis de que el Ayuntamiento conociese los vicios que se suponen en el terreno arrendado á Martinez, y que éste no los hubiese aceptado de buena fé, tampoco estaria el Ayuntamiento obligado á garantir al arrendatario por la perturbacion de Perez, que nada pretendia sobre el derecho de propiedad, segun lo determina el artículo 1725 idem. 7º Que debiendo ser favorecidos los poseedores de bienes rurales en las mejoras que hiciesen, y teniendo Perez ocho años de posesion y grandes mejoras en el terreno aludido, debe ser favorecido mejor que Martinez que nada tiene, y el artículo 68 de la ley de Ayuntamientos está mal invocado por el intimante, no habiendo hecho el Juzgado *a quo* ninguna violacion de él. 8º Que al contestar el Ayuntamiento á Martinez, que no podia ponerle en posesion del terreno sin que antes cumpliese la condicion que se habia impuesto él mismo, no se entrometió en decidir en materia contenciosa, que es lo que prohibe el artículo 72, de la ley citada; y al someterse la cuestion á los tribunales, es evidente que no decidió el Ayuntamiento. 9º Que vencido ya el contrato de arrendamiento entre el Municipio y Martinez, desde el 1º de Enero del año pasado, se hace innecesario que hoy le ecsija el Ayuntamiento el cumplimiento de la obligacion establecida por Martinez; y ésta misma circunstancia hace que no tenga aplicacion para Martinez el artículo 1184 invocado por él. 10º Que siendo Martinez demandante y apelante temerario, ningun perjuicio se le ha irrogado por parte del Ayuntamiento que ha sido arrastrado por aquel, tanto en primera como en segunda instancia, y los daños y perjuicios que reclama Martinez, deben serle acordados al Ayuntamiento en conformidad á los artículos 1382 y 1383 cód. civil; y concluye pidiendo á nombre del Ayuntamiento de Santiago, se confirme en todas sus partes la sentencia pronunciada por el Juzgado de primera instancia de dicha Ciudad, en fecha veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, declarando al mismo tiempo sin lugar las pretenciones del intimante, y al Ayuntamiento en aptitud de celebrar contrato de arriendo del terreno en cuestion, con quien mejores ventajas le preste, condenando al dicho Martinez en una indemnisacion de trescientos pesos en favor de la caja comunal del referido Ayuntamiento y a los costos de ambas instancias de conformidad con el artìculo 130 del código de procedimiento.

(Continará).

Administracion General de Correos.

Resúmen de las cartas existentes en esta Administracion, correspondientes al mes de Noviembre de 1872.

A.

Dominga Valencia de Aybar.
Charles Anson.
Manuel Fernández y Ambrot.
W. Ames.

B.

Abelina Bernar.

C.

M. M. Caminero.
W. Cestero.
Lolita Caminero.
José Capell.
Jaime Capell.
A. Correa.
Jaule Canoll.

Dolores Campillo,
W. L. Cazneau.
Carmen Camarena.
D.
Juan H. Delgado.
Antonio Donati.
E.
Juan Ebeling.
Jacobo Enrique.
F.
Andres A. Fuentes.
Bartolomeo Ferrecio.
Logia la Fé.
G.
Jerónimo Galiano.
Fernando Garcia.
Augusto García.
Roumaldo Garcia.
Juan A. Garcia.
Alejandro Guerrero.
Maria Demetria Gonzalez.
Santiago Gomez.
Hipólito Gonzalez
Marco Gonzalez.
W. Guerrero.
Maria Gregoria.
Louis Green.
W. M. Gabb.
Dorotea Gerardino.
Dossi Guiseppe.
M. M. Gutierrez.
Estéban Gotós.
Mariano H. Guillen.
H.
Guillermo Hedalgo.
J.
Francois Jouannin.
L.
Dolores Leyba Lovelace.
Jeaques Leband.
Tomas Joaquin Lugo.
Frederik Lock.
Ll.
Gerardo Llancen.
Ana Llará.
M.
Monsieur Mestayer.
José Guardia Miró.
Cecilia Morel.
Domingo Murcelo.
Urani Michel.
Alejandro Michel.
P. Martelli.
P. A. Monsanto.
Valentin Mora.
Silio Martis.
Enrique Marty.
N.
Ramon de Noriega.
Augusto Negrett.
O.
José Ortiz.
Felix Oliver.
P.
Marcos Polanco.
Federico Perez.
Sabas Martin Pluson.
Juan Francisco Pereyra.
R.
Bernarda Objio de Rodriguez.
Mariano Montolio y Rios.
F. J. Riviere.
Federico Ramirez.
Sandrin Redondo.
S.
Alejandro Simon.
Juan Serra.
Eduardo Scarborayh.
T.
Manuel C. Torres.
Concepcion N. de Torres.
Francisco Ricart y Torres.
Juan Tomas.
V.
Saturnino Vicioso.
Regis Vasquez.

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA.

Circular Nº 1263.

Ciudadano:—El ciudadano Ministro de Hacienda por oficio de fecha 7 del actual y bajo el Nº 941 dice á este Centro lo que sigue:

"Llamo la atencion de Vd sobre la comunicacion del Senado Consultor dirijida al Ejecutivo el 29 de Noviembre próximo pasado la cual se considera como parte del artículo 3 del Decreto dado en la misma fecha autorizando la emision de Títulos de la Deuda pública.

"Se hace indispensable que pase Vd. órdenes á los Administradores de Hacienda que corresponda, á fin de que en la misma fecha que se venzan los pagarés suscritos por comerciantes por derechos de Importacion y Exportacion hagan entrar en caja, sin demora ni consideracion alguna, la parte que les corresponda en Títulos, y de no tenerlos, en efectivo, debiendo llevarse á efecto esta disposicion bajo la responsabilidad personal de los Administradores y Tesoreros."

Lo que traslado á Vd. para su debido cumplimiento.—Dios y Libertad.—*Lucas Gibbes.*

Santo Domingo 9 de Diciembre de 1872.

A los Ciudadanos Administradores de Hacienda de los puertos habilitados de la República.

ANUNCIOS.

LA ILUSTRACION DOMINICANA.

CENTRO DE SUSCRICIONES DE ESTEBAN GOTOS,

CALLE CONSISTORIAL.

Catálogo de las obras que posee este Centro y á las cuales se admiten suscricion:

República de Suiza	á 15	centavos entrega.
Historia jeneral de Francia	idem	idem.
Manuscrito de una madre	á 5	idem idem.
Paris subterráneo	á 5	idem idem.
Roma en el siglo XIX	á 10	id. id.
Los Martires del Pueblo	á 10	id. id.
Historia natural	á 15	id. id.
Muger Adúltera	á 5	id. id.
Cura Merino	á 5	id. id.
Miguelito Caparrota	á 5	id. id.
Amor de los amores	á 5	id. id.
Mundo desconocido	á 5	id. id.
Casta Susana	á 5	id. id.
Luna de miel	á 5	id. id.
Milagro	á 10	id. id.
Mártir del Gólgota	á 10	id. id.

ADVERTENCIA.

Este Centro admite suscriciones á cuantas publicaciones se inauguren en la Península, contando para ello con todos los Editores.

Tambien aguarda este Centro por el primer Vapor las obras tituladas, "La Guerra con Francia y Prusia," i la "Comune de Paris."

Santo Domingo 29 de Noviembre de 1872.—El Agente —*Esteban Gotós.*

Deseando retirarme de los negocios de mi casa de comercio en razon de mi avanzada edad y quebrantada salud, participo al comercio y al público que en lo sucesivo quedan á cargo de mi hijo Pedro Tomás Pichardo, mayor de edad, quedando por este hecho suficientemente autorizado para efectuarlos en su propio nombre.

Santo Domingo, 30 de Noviembre de 1872

Pablo Pichardo.

AVISO.

En el establecimiento del infrascrito Calle Consistorial núm. 79 (antes de Plateros), acaban de llegar por el último Paquete de Curazao, en consignacion, los efectos siguientes:

Linó de obispo, fino en cortes de 10 yardas, Linó de colores de cuadros en id. de 10 id , Muselina de hilo, colores surtidos en cortes de 10 á 11 yardas, Muselina en cortes de 10 tres cuartas, con franjas estampadas, Pañuelos de mano, de algodon, varias clases, Encajes de algodon surtidos en piezas de 12 yardas, Pañolones de lana bordados, colores surtidos, Estambre ó lana de bordar, variados colores, Imájenes iluminadas en marcos dorados, Sombreros panza de burro finos para hombres, Sombreros pajita "Bombay" para hombres y niños, Buscapies ó corredores medianos y pequeños y otros artículos de buen gusto.—Todo se vende á precios módicos.—*Agustin Calero.*

Habiéndosele estraviado al que suscribe un *se debe* de su propiedad, de la Tesoreria Particular de Hacienda de esta provincia de fecha 26 de Marzo del corriente año núm. 170 por la suma de trescientos diez y siete pesos cincuenta centavos, ofrece dar una gratificacion al que se lo presente bien entendido que nadie puede utilizar dicho documento como no sea su dueño, quien ha dado el aviso correspondiente en la Administracion de Hacienda para evitar cualesquier sorpresa.—Santo Domingo 6 de Diciembre de 1872.—*Francisco Hungria Chala.*

El que suscribe abogado de los Tribunales de la República hace saber:—que elige nuevamente domicilio en esta Capital y su estudio en la calle de San José, casa núm. 59; para conocimiento de aquellas personas que quieran confiarle la representacion de sus derechos y acciones, en toda la jurisdicion que le atribuye su titulo.

Santo Domingo Noviembre 13 de 1872

José María Perez.

LIBRERIA de Garcia Hermanos.



Plaza de Armas Nº 13.

Obras y efectos que han llegado despues de la publicacion de nuestro catalogo general:

El libro verde de Quevedo, coleccion de Poesías satíricas y de discursos festivos, de D. Francisco de Quevedo, 1 tomo, pasta española fina, $ 1 20 cts.

El libro de los nerviosos, ó sea instruccion general curativo é higiénico para curar todas las enfermedades de los nervios, sin incomodar al paciente, 1 tomo, pasta española, $ 1. 10 cts.

El libro negro ó la mágia, con recetas y secretos admirables, y el arte de adivinar por los naipes y una nueva llave de los sueños, 1 tomo, pasta, 80 cts.

El libro de las familias, novísimo manual de cocina española, francesa y americana & &, 1 tomo, pasta, $ 1 50 cts.

GENOVEVA.—Continuacion de la famosa novela Dama de las Camelias, por Dumas hijo, y V. de Ferville, 1 tomo voluminoso, pasta fina española, $ 2 50 cts.

España en París. Gran volúmen en tamaño mayor que contiene una revista de la Exposicion Universal de 1867. Infinidad de hermosas y finísimas láminas adornan esta obra, entre ellas el cañon Krupp, prusiano que pesa 95.000 libras, $ 4.

DANTE La divina comedia, con notas de Paolo Corta adicionadas, 1 hermoso volúmen, con láminas finas, pasta española, $ 4.

HISTORIA del antiguo y nuevo testamento, adornada con 700 láminas, gran volúmen, pasta española fina, en 4.° mayor, $ 4.

El Baroncito de Forblas, memoria de un jóven enamorado, escritos por el diputado en el consejo de los quinientos en la República francesa, adornada con hermosas laminas, 1 gran tomo, pasta española, $ 4.

La Judia Errante, novela filosófica-social por Ceferino Tresserra, 1 gran tomo pasta entera, $ 3-50 cts.

El pan de los pobres, novela de costumbre por Perez Escriche, 2 grandes tomos, media pasta, $ 4-50 cts.

Los matrimonios del Diablo, novela de costumbre, por Perez Escriche, 2 grandes tomos, media pasta, $ 4.

OBRAS poeticas de Campoamor, 1 tomo pasta fina, española, $ 2.

OBRAS poeticas de Espronceda, precedidas de la Biografia del autor, 1 tomo, pasta española $ 2.

El Mago de los Salones, ó el Diablo color de rosa, coleccion de juegos de escamoteo, de fisica y química recreativas, de naipes, mágica blanca, 1 tomo pasta, $ 1-50 cts.

O todo ó nada, por Don Angel Fernandez de los Rios 1 tomo pasta española $ 1-30 cts.

La medicina de las pasiones, consideradas con respecto á las enfermedades, las leyes y la religion, por J. B. F. Descuret, traducida del francos por Felipe Monlau, 1 tomo pasta entera, $ 1-75 cts.

Los Misterios de Londres, por Sir Francis Trolopp, 3 tomos pasta española con láminas $ 4.

Los Miserables por Victor Hugo, cinco grandes tomos á la rústica, $ 1-50 cts.

PAPEL

Las clases de papel de oficinas que acaban de llegar á la Libreria, son buenas.

Papel ministro, 1ª clase, resma de 500 plieg., $4 80
Idem. casi ministro, á $ 3 50.
Papel frances regular, resma de 450 pliegos, $ 2-50
Idem id. resma de 500 pliegos, $ 2.

COMERCIAL.

El mejor que hay en la ciudad, blanco rayado de azul, azul de cuadritos muy bueno, resma de 500 pliegos, á $ 3 50 cts.

Hay varios otras clases, á buen precio.

DOS FAMOSAS FLAUTAS,

La una 7 llaves, famosísima, vale $ 12 y la otra de 6 llaves $ 10.

ESPEJUELOS FINOS BLANCOS.

Ademas de los conservadores de dos ojos azules y morados han llegado cóncavos de Berlin, tambien de dos y cuatro ojos.

VIOLINES.

Hay de venta un famoso violin, tapa entera, caja, dos ballestillas finas y dos cajas pesrubia. Están ambas tapas al rededor incrustadas de nácar. Su mérito consiste en las voces, y no se dará menos de $ 19.

Hay violines mas chicos para aprendices, á $ 6.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE GARCIA HERMANOS.

REPUBLICA DOMINICANA

BOLETIN OFICIAL.

PERIODICO DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 4.º | Santo Domingo 14 de Diciembre de 1872. | NUM. 248.

DE OFICIO.

PODER JUDICIAL.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

(Continuacion, véase el número anterior.)

Resultando que el Procurador General despues de esponer estensamente los hechos y analizar el derecho, concluye pidiendo que en mérito de las razones aducidas y leyes citadas, se acojan en todas sus partes las conclusiones de la parte intimante, por ser asi de justicia y de derecho.

La Corte despues de haber deliberado:

Considerando que si es cierto, pues no aparece probado, que el Sr. José Martinez compró al Sr. Federico Peralta en el año de mil ochocientos cincuenta y dos, no pudo comprar á éste otra cosa, que la accion ó el dominio útil de lo que tuviera fundado y labrado en los tres y medio cordeles de terreno situados en los "Cerros de Gurabo," propiedad de la Comun de Santiago, si es que á ello estaba autorizado dicho Peralta, por su contrato con el dueño del dominio directo del fundo raiz, para poder traspasar en otro aquel dominio.

Considerando que por el abandono que durante seis años consecutivos hizo el Sr. José Martinez de los terrenos arrendados, y en los que sin duda alguna dejó de pagar la prestacion anual al dueño directo, en reconocimiento del dominio de éste y del derecho al goce ó dominio útil del que los poseia en arrendamiento, perdió por esos hechos la facultad que tuviera en los mencionados terrenos:

Considerando que el Municipio representante legítimo de los bienes y derechos de la Comun, no celebra ú otorga contratos sino por el término de un año, como consta del original celebrado con el Sr. Martinez, á reserva de renovarlo espirado dicho término de un año y sin poderlo traspasar á ningun otro, á cargo de pagar al Tesoro Municipal y adelantada, la suma ó cánon anual estipulado ó convenido, bajo cuyas precisas condiciones y las demas que en él se expresan, es, que el dueño directo del fundo raiz, garantiza la accion posesoria al arrendatario, sus herederos ó quienes su derecho y causa representaren:

Considerando que no es esacto, puesto que no consta del contrato, que el Ayuntamiento de Santiago, reconociera y ratificara al Sr. José Martinez, el derecho que tuviera para poseer ó revindicar la posesion de los tres y medio cordeles de terreno en los Cerros de Gurabo, en virtud de su antigua posesion, segun se ha alegado por dicho Martinez en los diferentes juicios que ha promovido.

Considerando que no obstante negar unas veces y otras confesar el Sr. José Martinez, que el Esteban Perez fuera puesto por él en el terreno de los "Cerros de Gurabo;" por el oficio de su apoderado el Sr. Sebastian Ponceñate dirijido al Ayuntamiento en quince de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve, por las actas de ésta corporacion, y por otros actos, se prueba evidentemente que dicho Martinez puso ó agregó en la finca ó fundo al Esteban Perez, que éste se halla establecido allí desde el año de mil ochocientos sesenta, que ha fundado, trabajado y fomentado, y que tiene por lo tanto la simple tenencia ó la posesion de hecho:

Considerando que á peticion ó requerimiento del Señor José Martinez, el Sr. José Mª Garcia que se titula agrimensor provisional adjunto á la Municipalidad de Santiago, midió y deslindó los tres y medio cordeles de terreno en los "Cerros de Gurabo," de los que le dió posesion á Martinez en nombre del H. Ayuntamiento y en virtud del contrato entre ambos celebrado: que no obstante la invalidez de ese acto, porque la ley no ha establecido ni reconoce esa clase de oficiales públicos denominados agrimensores provisionales adjuntos á las Municipalidades, justifica sin embargo la disposicion del Ayuntamiento a cumplir lo contratado en la parte que le correspondia:

Considerando que si los contratos son leyes para las partes contratantes y deben ejecutarse de buena fé, tambien deben hacerse bajo el mismo principio porque la violencia, el dolo y el error los vician en su esencia, puesto que falta la libre voluntad de una de las partes sobre un hecho que aprueban sin pleno conocimiento de lo que hacen y consienten: que el Sr. José Martinez sabia perfectamente que los terrenos que arrendaba, estaban ocupados por Esteban Perez, quien tenia en ellos casa, labranzas, cercados &, lo que sin duda alguna ignoraba el Ayuntamiento, pues sabiéndolo, no es presumible los hubiese arrendado á Martinez, perjudicando en gran manera á Perez, y ese hecho no arguye lealtad ni buena fé de parte de uno de los contratantes:

Considerando que el Ayuntamiento de la Comun de Santiago, léjos de haber violado, alterado ni modificado en manera alguna, el contrato celebrado con el Sr. José Martinez en primero de Enero del año de mil ochocientos sesenta y nueve, lo ha mantenido en todos conceptos y aun en menoscabo de los fueros de la justcia, de la equidad y de la Ley de su institucion: que esto se prueba hasta la avidencia de todos sus actos y muy particular y determinadamente, por la resolucion dada en veinte y tres de marzo del mismo año en que se espresa; que el Sr. José Martinez reclamaba el terreno de los "Cerros de Gurabo, como arrendatario antiguo, y que en vista de que *el poseedor* era el Sr. Esteban Perez, y Martinez decia haberle puesto en el terreno, se acordó que ambos suspendieran todo trabajo hasta que Martines probase que Perez trabajaba en el terreno por su conducto ó autorizacion: que en la del cinco de Octubre consta, que Perez y Martines habian declarado ante la Corporacion, ser puesto en el terreno el primero por cuenta del segundo, y que, aunque el documento que presentó Martinez en apoyo de justificar su derecho no era suficiente, y en justicia le pertencia á Perez por poseerlo materialmente, le fué acordado (en época anterior) por la Corporacion el derecho de posesion al Sr. José Martinez, atendiendo al convenio mútuo efectuado en presencia de la misma Corporacion, donde el Sr. José Martinez ofreció para obtener la posesion, indemnisar á Perez por las labores y mejoras del terreno; que en fuerza de estas y otras razones á cual mas poderosas, el Ayuntamiento pudo pedir la rescision del contrato, puesto que habia sido sorprendido é ignoraba que Esteban Perez poseia el terreno de hecho: que el Ayuntamiento reconoce la justicia que ampara á Perez, y esto no obstante mantiene en la posesion á Martinez en virtud del contrato con él celebrado: que conforme á la ley de Ayuntamientos de fecha veinte y cuatro de octubre de mil ochocientos sesenta y seis, los poseedores de terrenos rurales pertenecientes á la Comun que ya estuvieren establecidos en ellos pagarán un arrendamiento, y éste se hará de modo que favorezca y garantize á los poseedores y á sus herederos al goce y provecho de las mejoras que hayan hecho ó puedan hacer, y no serán perturbados mientras cumplan con las condiciones del arrendamiento y ocupen el lugar: que á la promulgacion de ésta ley, Esteban Perez se hallaba establecido en el terreno, tenia casa, labranzas y mejoras, y por lo tanto él debia ser mantenido por el Municipio en la posesion y goce de sus trabajos, despues de haberle fijado equitativamente y segun el uso y costumbre la prestacion anual que deberia pagar al tesoro municipal en lo sucesivo y aun los devengados, si su posesion era viciosa, porque asi era de justicia, de equidad y de derecho, y segun las máximas, *in re communi potior est conditio possidentis: in pari causa possesior potior haberi debet;* empero no ser despojado y arrojado del terreno cultivado y fomentado por él, contra el espreso mandato de la ley, y contra el sagrado derecho de la propiedad legítima, laboriosa y penosamente adquirida, como lo es por el trabajo personal del campo:

Considerando que el Ayuntamiento en obsequio de lo contratado con Martinez y de los indisputables derechos de Perez, pudo intervenir como consiliador é indicar á Martinez la idea de comprar á Perez sus trabajos, y aun de proponerla como condicion para que poseyese pacíficamente el terreno, pero no consta que se la impusiera, y si consta que Martinez la aceptara y se comprometió á hacerlo: que en un contrato otorgado por error y consentido por sorpresa, la parte sorprendida, podia muy bien subordinar el cumplimiento de él á tal ó cual condicion, ó pedir á la autoridad competente su rescicion, por el vicio radical de que adolecia y precedió á su otorgamiento; que aceptada la condicion por el otro contratante, hacia parte integrante del contrato primitivo aun cuando en él no estuviera espresada la cláusula condicional; porque si las partes son hábiles para otorgar todos los convenios que la ley les permite hacer y tienen para ellas fuerza legal, tambien son hábiles por el poder de su libre y espontanea voluntad, para anular, alterar ó modificar, las obligaciones impuestas, si lo hacen de mútuo consentimiento y la Ley espresamente no se lo prohibe:

Considerando que por muy claro, explícito y terminante que esté el texto del contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Santiago y el Sr. José Martinez, es no obstante aplicable la disposicion del artículo 1156 Código civil; porque es regla general que en todo contrato debe atenderse mas á la intencion de las partes que al sentido literal de las palabras; que en el presente caso, la intencion del Ayuntamiento no podia ser arrendar un terreno que otro poseia, (cual que fuera su posecion) si hubiera estado á su conocimiento; que la intencion del Ayuntamiento debió ser arrendar el terreno en su estado natural, como lo prueba el insignificante precio del arriendo, y no un terreno cultivado, fomentado y habitado por otro; que la intencion del Ayuntamiento no pudo ser despojar al que lo habitaba de lo que lejítimamente le pertenecia, ó proporcionarse un lítis con el Perez como poseedor de hecho, ó con el Martinez como arrendatario del terreno; de lo que se sigue que por claro y terminante que sea el sentido literal del contrato, es indispensable, respetando su texto que no necesita interpretarse, tomar en consideracion, la naturaleza del negocio, las circunstancias que le acompañaron y los motivos que influyeron en su celebracion:

Considerando que el argumento aducido por el intimante respecto á la aplicacion del artículo 1115 Código civil es contraprodcente: 1º porque el Sr.

José Martinez despues de haber abandonado durante seis años el terreno arrendado, habia perdido el derecho al uso temporal de él y á los trabajos que existieran, ya fuesen hechos por él mismo, ya á los que hubiera comprado á Federico Peralta, porque en fuerza del mismo abandono debieron haber dejado de subsistir. 2º porque si no es justo ni equitativo que se aplicase en beneficio de Perez un hecho imaginario como es lo que ya no existe, menos lo es que se aplicára en beneficio de Martinez un hecho real y existente como son las labranzas, cercas y mejoras actuales operadas en el terreno por el trabajo personal del que lo habita. 3º porque si Esteban Perez ha ocupado indebidamente y en provecho propio una finca (ó mejor dicho una porcion de terreno abandonado) cuya posesion no habia adquirido á ningun titulo, no es á Martinez que abandonó durante seis años lo que allí tuviera, á quien corresponde ó incumba discutir el derecho de la indebida posesion, sino al dueño del predio indebidamente ocupado. 4º porque en el contrato celebrado con Martinez, hubo sorpresa de parte de éste, lesion, error y engaño de parte del Ayuntamiento, porque éste creyó sin duda arrendar los tres cordeles y medio de terreno incultos ó en su estado natural por el precio acostumbrado, y no una finca cultivada, y fomentada con casas, labranzas y demas mejoras hechas por Perez y de que éste estaba en posesion hacia largos años, y en el contrato de arrendamiento como en el de venta, el precio debe ser verdadero, cierto y justo, que por consiguiente donde hay error ú engaño no hay verdadero consentimiento, y donde éste no existe no hay contrato, porque es una de sus condiciones esenciales:

Considerando que lo dispuesto por el art. 1721 del código civil, no es aplicable al presente caso, 1º porque la ocupacion ó simple tenencia de Esteban Perez en el terreno arrendado á Martinez, no son ni pueden ser en ningun concepto, los vicios ó defectos de la cosa arrendada de que trata dicho artículo 2º porque aun en la hipótesis de que lo fueran, la jurisprudencia y doctrina seguida es, que son de los vicios ó defectos ocultos de la cosa arrendada, no de los visibles y palpables que pudieron ser ecsaminados, vistos y conocidos por el locador, porque los principios generales que rigen el contrato de venta, son igualmente aplicables al contrato de arrendamiento, y por lo tanto el arrendador está esento de garantia, cuando los vicios ó defectos son visibles y el arrendatario pudo antes verificarlos y conocerlos. 3º porque, y siempre en la misma hipótesis, Martinez sabia á ciencia cierta que Perez ocupaba el terreno y que tenia en él casa de vivienda, labranzas, cercados &, pues todo ésto era muy visible sobre todo para al que allí lo habia agregado ù colocado; y si el arrendador es responsable al arrendatario de los vicios ó defectos de la cosa arrendada que impidan su uso, si los sabia ó debiéndolo saber no los manifestó claramente al locador, para que éste con pleno conocimiento aceptase ó nó el arrendamiento de la cosa, del mismo modo es y aun mas responsable el arrendatario, que conociendo los vicios ó defectos de la cosa arrendada que impidan el uso á que la destina, la acepta con todos sus vicios y defectos, no los manifiesta claramente al arrendador á fin de que éste los subsane, repare ó destruya á tiempo, para despues imputarselos, so pretesto de que impiden ó han impedido el uso á que la destinaba, y de que se le han ocasionado graves daños y perjuicios que como arrendador debe indemnisarle:

Considerando que el Juzgado de 1ª instancia de Santiago, no ha violado el art. 68 de la ley de Ayuntamientos como se pretende, puesto que Martinez no poseia en el terreno sino un pequeño conuco de tabaco cultivado por un tercero, y del que no se le despojaba; que tampoco le desconoce el derecho de la posesion, tan luego cumpla con la condicion que él mismo se impuso y fué aceptada por Esteban Perez poseedor de hecho, condicion que ya era esencial al mantenimiento del contrato, y porque la ley habla de los que ya estuvieren establecidos en los momentos de su promulgacion, ó que en adelante se establecieren en los terrenos de la Comun, lo que naturalmente se comprende ha de ser en los no ocupados ó baldios: que Esteban Perez se encontraba ya establecido y tenia la simple tenencia del terreno ó la posesion de hecho hacia años y si su posesion era viciosa, si era detentador como se le califica, tocaba únicamente al dueño de la cosa detentada, implorar el oficio del Juez contra el perturbador, y no al Sr. José Martinez, que no es sino el simple arrendatario de una heredad, que sabia perfectamente la ocupaba otro, puesto que él mismo lo habia colocado en ella, y que no podia poseerla nuevamente, sino arrojandole del terreno y despojándole del dominio útil que legitimamente le pertenecia, privándole del goce y provecho de las mejoras que habia hecho, y que el mismo artículo le garantiza, mientras cumpla con las condiciones que podia estipular con el dueño directo de la heredad y porque el Esteban Perez no le disputaba la posesion que le concedia el contrato celebrado con el Municipio, no obstante sus derechos de prelacion, todo lo contrario, estaba dispuesto á desocupar el lugar y dejarlo todo á favor de Martinez, tan pronto éste le pagase por su justo valor los trabajos que en el terreno tenia hechos, segun consta del Juicio de no consiliacion.

Considerando que el Ayuntamiento de Santiago no ha quebrantado el artículo 72, de la ley de su institucion; puesto que él no ha decidido las cuestiones suscitadas entre los Sres. Martinez y Perez, cuestiones que el primero ha establecido y proseguido siempre ante los Tribunales ordinarios.

Considerando que el incumplimiento de las convenciones constituye un hecho cuya apreciacion absoluta, corresponde á los Tribunales de Justicia ante quienes se somete su decision; que en el presente caso el Ayuntamiento de la Comun de Santiago, no ha faltado al contrato celebrado con el Sr. José Martinez en primero de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve, y que por lo tanto no puede el Sr. Martinez invocar contra aquel, lo previsto por el artículo 1184 código civil en su segunda disposicion.

Considerando que cumplido el tèrmino prefijado en el contrato para su duracion, y notificando el arrendatario, que no es la voluntad del arrendador el continuarlo, el referido convenio ha terminado de hecho y de derecho.

Considerando que la accion promovida y seguida por el Sr. José Martinez, contra el Ayuntamiento de Santiago, ha sido infundada y temeraria.

Por estas razones y otras dignas de jurídica atencion, vistos los artículos 1109, 1134, 1135, 1737, 1739 del código civil, 65, 68 de la ley de Ayuntamientos, 130 y 471 del código de procedimiento.

La Suprema Corte de Justicia, administrandola en nombre de la República y por autoridad de las leyes citadas, no ameritando las concluciones de su Ministro Fiscal. Declara: que debe confirmar y confirma la sentencia pronunciada por el Juzgado de 1ª Instancia de la Ciudad y Provincia de Santiago, en veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve; en la parte que desecha la demanda establecida por el Sr. José Martinez, contra el Ayuntamiento de la Comun de Santiago, por ser temeraria é infundada, y en la condenacion de las costas ocasionadas: y en cuanto á lo demas que en ella se dispone habiendo cesado ya el contrato de pleno derecho, se declare ineficaz y sin fuerza alguna: Condena al Sr. José Martinez en todos los costos y costas ocasionados en éste litis y á la multa impuesta por la ley; declarando no haber lugar á las indemnisaciones pedidas por parte del Ayuntamiento de la referida Ciudad de Santiago:

Y por ésta nuestra sentencia definitivamente juzgando, asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La República manda y ordena á todo alguacil ejecutar la presente sentencia cuando á ello se le requiera, á los Procuradores Fiscales cerca de los juzgados de 1ª instancia, y al Procurador General hacerla ejecutar, y á todas las autoridades asi civiles como militares á quienes está encomendado el depósito de la fuerza pública, prestar el apoyo de ésta siempre que para su ejecucion legalmente se les ecsija.—*I Nepomuceno Tejara.—Cárlos Moreno.—José Salado y Mota.—Benito Gonzalez.*

Dada y firmada ha sido la anterior sentencia por el Señor Presidente, y Ministros que componen la Suprema Corte de Justicia, celebrando audiencia pública el mismo dia, mes y año arriba citados, la que fué leida públicada y firmada por el infrascrito Secretario que certifica.—*Amable Damiron.*

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

En la ciudad de Santo Domingo á los doce dias del mes de Octubre del año mil ochocientos setenta y uno, 28 de la Independencia 8º de la Restauracion y 4º de la Regeneracion.

La Suprema Corte competentemente reunida en el Palacio de Justicia, lugar donde celebra sus audiencias, presente los Magistrados Juan Nepomuceno Tejera Presidente, Carlos Moreno, José Salado y Mota y Benito Gonzalez Ministros, Julio Morin Ministro Fiscal, asistidos del infrascrito Secretario, ha dictado la sentencia que sigue:

En la causa civil seguida por el Ciudadano Domingo Rodriguez, propietario domiciliado en esta Ciudad, demandante originario é intimado en el presente recurso, contra el Sr. Benito Alejandro Perez, accidentalmente en la vecina isla de Santhomas, representado el primero por el Abogado Ciudadano Federico Aybar, y el segundo por el Abogado Ciudadano José María Perez Troncoso; la que ante nos pende en grado de apelacion interpuesta por el Sr. Benito Alejandro Perez, contra una sentencia contradictoria pronunciada por el Juzgado de 1ª Instancia de esta Capital y Provincia, en fecha doce de Julio del pasado año de mil ochocientos setenta, que desecha la oposicion establecida por dicho Sr. Benito A. Perez, contra la sentencia en defecto dictada por el mismo Juzgado en veinte y siete de Mayo del año citado:

Oidas las partes contradictoriamente:

Oido el Sr. Ministro Fiscal:

Autos y Vistos siendo ponente el Magistrado Sr. José Salado y Mota.

Resultando que en fecha diez y siete de Diciembre del año de mil ochocientos sesenta y uno, el Sr. Benito Alejandro Perez otorgó una obligacion á favor de la Sra. Ana de Jesus Acevedo, de la cantidad de mil pesos fuertes que le ha prestado por hacerle favor, los que le devolverá en la misma moneda tan pronto como le sea posible, comprometiendose á abonarle por via de interés convencional diez pesos fuertes por mes, sin que estos se imputen á cuenta del principal, pues este se le devolverá íntegro y en la misma moneda que los ha recibido; hipotecando à la seguridad y cumplimiento de esta obligacion, todos sus bienes habidos y por haber, sobre los que constituye hipoteca especial y general para que en el caso de cualquier eventualidad, pueda trabar ejecucion y pagarse del capital é intereses." Dicha obligacion suscrita por el indicado Sr. Benito A. Perez, está tambien firmada por los Sres. Miguel Lavastida y Jacinto de Castro, como testigos presenciales:

Resultando que en once de febrero del año próximo pasado de mil ochocientos setenta, la Sra. Ana de Jesus Acevedo otorgó ante el escribano público de ésta ciudad Ciudadano Bernardo de Jesus Gónzalez y con todas las ritualidades de ley, un testamento bajo cuyas disposiciones murió: que en la séptima cláusula de dicho documento, declara la testadora, que tiene en poder del Sr. D. Benito A. Perez, mil pesos fuertes que le prestó, y de cuya cantidad dispone en sumas parciales á favor de diferentes personas á quienes las lega: que en la cláusula 9ª declara no deber á nadie cosa alguna, pero que si apareciere alguna deuda contra ella legalmente justificada, manda que pague pues tal es su voluntad, asi como que á ella no se le debe otra cosa sino los mil pesos espresados: que en la 15ª cláusula, nombra la testadora por su albacea y ejecutor testamentario á su abijado el Sr. Francisco Rodriguez, á quien da todo su poder en forma, para que despues de su muerte entre en sus bienes y cumpla con sus últimas disposiciones, prorrogandole todo el tiempo necesario para el arreglo de su testamentaria; é instituyéndole á la vez su único y universal heredero del remanente de sus bienes:

Resultando que en fecha diez y seis de marzo del citado año de mil ochocientos setenta, el Sr. Francisco Rodriguez en su calidad de ejecutor testamentario de la finada Ana de Jesus Acevedo, y representado por el Abogado Sr. Federico Aybar, notificó un acto à los herederos de D Juan Antonio Aybar, oponiéndose á que estos se desprendiesen é hiciesen pagos de las sumas y objetos cualquiera que fuesen, que debieran ó pudieran deber al Señor Benito A. Perez, ni á persona alguna que le represente, y muy señaladamente de la suma de mil cien pesos fuertes que dicha sucesion ó herederos adeudan al espresado Sr. Benito A Perez, procedentes de préstamo que le hiciera y en garantía de los que, la referida sucesion le hipotecó una casa baja fabricada de mampostería, cubierta de vigas y ladrillos, y situada en esta Ciudad en la calle que corre de las ventanas de la Fuerza á la muralla de la escalaplan, todo bajo la pena de pagar dos veces y de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse: que ésta oposicion se hacia para seguridad y pago de la suma de los mil pesos fuertes, adeudados por el Sr. Benito A. Perez, á los herederos y legatarios de la finada Ana de Jesus Acevedo, con mas los intereses ventajosamente devengados y sin perjuicio de otros derechos:

Resultando que en veinte y tres del mismo mes de marzo y por ministerio del alguacil José Maria Bobea, se le notificó el acto de oposicion al Sr. Benito A. Perez, en la persona del Señor Procurador Fiscal del Juzgado de 1ª instancia de esta Capital, segun lo dispuesto por el artículo 69 código de procedimiento civil, citandosele à la vez para que en el término de la ley, comprendido el de la distancia compareciese ante el Juzgado de primera instancia de esta Capital y en la primera audiencia hábil, á oir declarar buena y válida la oposicion hecha a los herederos de D. Juan Antonio Aybar; actos de que fué enterado el Sr. Benito Alejandro Perez en su propia persona el diez y seis de abril siguiente, por el Cónsul de la República establecido en la Ciudad é isla de Santhomas, Sr. H. Victoria:

Resultando que la audiencia del veinte y siete de Mayo, no habiendo el demandado Señor Benito A. Perez comparecido por si ni por persona al-

guna que legalmente la representara, á contestar la demanda en validez del embargo, se dictó sentencia por el Juez de 1ª instancia despues de oido al Procurador Fiscal, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 149, 150 del código de procedimiento y otros del código civil en ella citados, ameritando las conclusiones del demandante, se declara por dicho acto, que el Sr. Benito A. Perez es deudor á la sucesion de Ana de Jesus Acevedo, de la suma de mil pesos fuertes que recibió en clase de préstamo, y los que le contiene á pagar inmediatamente, y que por lo tanto era bueno y válido el embargo practicado en manos de la sucesion del Sr. Juan Antonio Aybar; ordena que esa sentencia se ejecute provisionalmente y no obstante apelacion ó oposicion, comisiona al alguacil de estrados del mismo Juzgado para su notificacion y ejecucion, y condena al demandado en las costas del juicio; sentencia que fué debidamente notificado al Sr. Benito A. Perez, en la persona del Sr. Procurador Fiscal del Juzgado, en primero de Julio, por el alguacil al efecto comisionado.

Resultando que en fecha ocho de dicho mes de Junio, el Sr. Benito A. Perez notificó un acto al Sr. Francisco Rodriguez, haciendole saber que constituia por abogado al Sr. Jacinto de Castro, en cuyo estudio elegia su domicilio, y que hacia formal oposicion á la sentencia en defecto que le condenaba al pago de los mil pesos fuertes, constantes de la obligacion que otorgara á la Sra. Ana de Jesus Acevedo, porque si bien es cierto y confiesa deber los mil pesos que constan en ese documento, tambien tiene deducciones que hacer á esa suma como lo justificaria á su tiempo; citandole á la vez para que en el término de ley, compareciese ante el Juzgado de primera instancia que dictara la mencionada sentencia en defecto, á oir pedir y declarar su reforma, por no ser deudor de la suma que se le reclamaba y á cuyo pago habia sido condenado.

Resultando que el dia que tuvo lugar la comparecencia de las partes, el demandante representado por el abogado Ciudadano José Mª Perez Troncoso, entre otros medios de defensa pidiendo la reposicion de la sentencia pronunciada en defecto contra su cliente, propuso y alegó que este solo adeudaba á la representacion de Ana de Jesus Acevedo, la suma de seiscientos setenta y dos pesos, remanente de la obligacion de fecha diez y siete de diciembre del mil ochocientos sesenta y uno en la que se basó el embargo, pues que habia entregado á aquella antes de fallecer y en distintas ocasiones, la cantidad de trescientos veinte y siete pesos con 20 cts. fs. segun la cuenta que acompañaba y que consta en los libros de comercio de su representado, pidiendo á la vez se le concediese una moratoria para el pago en vista de lo que dispone el art. 1244 del código civil; alegatos y peticiones que fueron contestados por el demandante que prévias todas las formalidades, el Juez dictó sentencia en doce de Julio y por esta desecha la oposicion interpuesta por el Sr. Benito A. Perez, contra la pronunciada en defecto el veinte y siete de mayo último, la que mantiene en toda su fuerza y vigor, condenando al demandante opuesto en todas las costas del juicio.

Resultando que de esta sentencia que le fué debidamente notificada en fecha nueve de agosto, tanto á la parte en la persona del Sr. Procurador Fiscal como á su abogado en causa, se interpuso recurso de apelacion para ante esta Superioridad, acto que le fué notificado al Sr. Domingo Rodriguez en su calidad de padre del difunto Francisco Rodriguez, ejecutor testamentario y heredero de la Sra. Ana de Jesus Acevedo, citándole á la vez para que compareciese en el término de la ley á oir pronunciar la nulidad de la sentencia apelada, en mérito de los agravios que contra ella deducia.

Resultando que cumplidas todas las formalidades, se señaló dia para la vista y discusion de ésta causa; que en la audiencia dió lectura á los agravios y medios de defensa producidos por el interinante contra la sentencia apelada, el abogado Ciudadano José de J. Castro, por no haberse presentado el Ciudadano José Mª Perez Troncoso, no obstante habersele notificado en su estudio, el acto en que se señalaba la audiencia para la discusion de la causa; que en dichos agravios despues de esponer los hechos, se habia esplicadamente sobre la buena fé del intimante, sobre la última amistad que con la difunta Ana de Jesus Acevedo le ligaba, la que debia haberse tenido en cuenta por sus representantes, antes de proceder á la demanda, acto que califica de inconsulto y temerario; inconsulto porque los herederos han hecho caso omiso de las consideraciones é inalterable amistad que existia entre el Sr. Benito Perez, y la Acevedo, la que por sí solo bastaba para que no se le atropellase tan desmedidamente.

(Continuará).

PATRIA Y LIBERTAD

DIOS,

REPUBLICA DOMINICANA.

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA.

Resúmen de las Importaciones y Exportaciones, operadas por la Aduana de Monte Cristy, durante el tercer trimestre del año de 1872.

IMPORTACIONES.

MESES.	Núm.º de buques.	DERECHOS DE PUERTOS. Toneladas.	Entrada	Anclaje.	Intérprete.	Vigía.	Sanidad.	Depósito.	Muelle.	Valores Importados.	RESUMEN DE DERECHOS. Puerto.	Importacion.	TOTALES.
Julio	5	275 0	16 50	16 50	7 50	7 50	5 50	0 0	97 42	13725 14	425 92	9741 67	10167 59
Agosto	1	5 0	0 30	0 30	0 50	0 50	0 50	13 45	0 53	1484 50	21 8	39 96	61 4
Setiembre	5	34 53	2 7	2 7	2 50	2 50	2 50	0 0	0 79	227 75	46 96	78 62	125 58
Totales	11	314 53	18 87	18 87	10 50	10 50	8 50	13 45	98 74	15437 39	493 96	9860 25	10354 21

EXPORTACIONES.

MESES.	N. de buque	PRODUCTOS EXPORTADOS Caoba P.	Cuer. de Cab. D	Cera L	Dividivi L	Campeche L	Tabaco L	Palo amarillo T	Espinillo P	Derecho e Muelle.	Valores exportados.	RESUMEN DE DERECHOS Puerto.	Exportacion.	Totales.
Julio	2	70350	0	100	27500	110000	46600	180	0	8 48	21360 50	8 48	847 75	856 23
Agosto	1	25377	0	0	0	0	5400	0	1079	1 59	5723 0	1 59	159 29	160 88
Setiembre	4	27000	19	2241	0	0	66688	0	0	4 96	12767 10	4 96	495 60	500 56
Totales	7	122727	19	2341	27500	110000	118688	180	1079	15 3	39850 60	15 3	1502 64	1517 67

Certifico: que el presente Resúmen está conforme con los Estados mensuales que la referida Aduana ha remitido á esta Contaduria.—Santo Domingo 4 de Diciembre de 1872.—El Oficial de Centralizacion.—*José Zoilo Castillo.*—Vº Bº—El Contador General.—*Lucas Gibbes.*

Administracion General de Correos

DE LA REPUBLICA.

Las cartas abajo espresadas han sido devueltas por el Director Gral. de Correos en Londres, despues de haber sido abiertas en esa Administracion por no haberlas reclamado, y hallarse sin su correspondiente franqueo.

Ademas no han pasado por las Estafetas de la República infringiendo el artículo 57 de la ley de Correos y son las que siguen:

264. Isla de Cuba Sr. D. Miguel Vablle, calle Hernan Cortés, esquina á la Habana, Cien Fuegos; esta carta salió de Pto. Plata.

265. Isla de Cuba Sr. D. Miguel Vablle, calle Hernan Cortés, esquina á la Habana; Cien Fuegos, esta carta salió de Pto. Plata.

Mrs. W. Gent, 27 Yerlk street, West. Comercial rvad, London. Esta carta ha sido enviada por los Sres. Cambiazo y Cª de Santo Domingo.

Miss Barkes Sumner Coart Priryn, Cornuall Ensland; esta carta ha sido enviada por los Sres. Cámbiazo y Cª de Santo Domingo.

Madme. Rodestobee remittedto Madme. Thompson Kingston, Jamaica.

Mrs. Hydon, 29 Milton Road Stoke nuvington Green, London; esta carta fué enviada por los Sres. Cambiazo y Cª de Santo Domingo.

Lo que hago publicar para conocimiento de los interesados.

Santo Domingo Diciembre 17 de 1872.—El Administrador General de Correos.—*J. J. Machado.*

ANUNCIOS.

LA ILUSTRACION DOMINICANA.

CENTRO DE SUSCRICIONES DE ESTEBAN GOTOS,

CALLE CONSISTORIAL.

Catálogo de las obras que posee este Centro y á las cuales se admiten suscricion:

República de Suiza	á 15	centavos entrega.
Historia jeneral de Francia	idem	idem.
Manuscrito de una madre	á 5	idem idem.
París subterráneo	á 5	idem idem.
Roma en el siglo XIX	á 10	id. id.
Los Mártires del Pueblo	á 10	id. id.
Historia natural	á 15	id. id.
Muger Adúltera	á 5	id. id.
Cura Merino	á 5	id. id.
Miguelito Caparrota	á 5	id. id.
Amor de los amores	á 5	id. id.
Mundo desconocido	á 5	id. id.
Casta Susana	á 5	id. id.
Luna de miel	á 5	id. id.
Milagro	á 10	id. id.
Mártir del Gólgota	á 10	id. id.

ADVERTENCIA.

Este Centro admite suscriciones á cuantas publicaciones se inauguren en la Península, contando para ello con todos los Editores.

Tambien aguarda este Centro por el primer Vapor las obras tituladas, "La Guerra con Francia y Prusia," i la "Comune de Paris."

Santo Domingo 29 de Noviembre de 1872.—El Agente —*Esteban Gotós.*

Deseando retirarme de los negocios de mi casa de comercio en razon de mi avanzada edad y quebrantada salud, participo al comercio y al público que en lo sucesivo quedan á cargo de mi hijo Pedro Tomás Pichardo, mayor de edad, quedando por este hecho suficientemente autorizado para efectuarlos en su propio nombre.

Santo Domingo, 30 de Noviembre de 1872.

Pablo Pichardo.

AVISO.

En el establecimiento del infrascrito Calle Consistorial núm. 79 (antes de Plateros), acaban de llegar por el último Paquete de Curazao, en consignacion, los efectos siguientes:

Linó de obispo, fino en cortes de 10 yardas, Linó de colores de cuadros en id. de 10 id., Muselina de hilo, colores surtidos en cortes de 10 á 11 yardas, Muselina en cortes de 10 tres cuartas, con franjas estampadas, Pañuelos de mano, de algodon, varias clases, Encajes de algodon surtidos en piezas de 12 yardas, Pañolones de lana bordados, colores surtidos, Estambre ó lana de bordar, varios colores Imájenes iluminadas en marcos dorados, Sombreros panza de burro finos para hombres, Sombreros pajita "Bombay" para hombres y niños, Buscapies ó corredores medianos y pequeños y otros artículos de buen gusto.—Todo se vende á precios módicos.—*Agustin Calèro.*

Habiéndosele estraviado al que suscribe un *se debe* de su propiedad, de la Tesorería Particular de Hacienda de esta provincia de fecha 26 de Marzo del corriente año núm. 170 por la suma de trescientos diez y siete pesos cincuenta centavos, ofrece dar una gratificacion al que se lo presente, bien entendido que nadie puede utilizar dicho documento como no sea su dueño, quien ha dado el aviso correspondiente en la Administracion de Hacienda para evitar cualesquier sorpresa.—Santo Domingo 6 de Diciembre de 1872.—*Francisco Hungria Chala.*

El que suscribe abogado de los Tribunales de la República hace saber:—que elige nuevamente domicilio en esta Capital y su estudio en la calle de San José, casa núm. 59; para conocimiento de aquellas personas que quieran confiarle la representacion de sus derechos y acciones, en toda la jurisdicion que le atribuye su titulo.

Santo Domingo Noviembre 13 de 1872

José María Pèrez.

LIBRERIA de Garcia Hermanos.



Plaza de Armas Nº 13.

ALBRICIAS.

BASTONES Y BARITAS DE PASEO.

Todas las que se han recibido contienen vistas microscópicas, y valen de 60 centavos á 1 50 cts. una.

BRAZALETES.

Los hay de diferentes formas, teniendo algunos donde colocar retratos, á diversos precios.

TERNOS.

Los hay elegantes, compuestos de un par brazaletes, aretes, alfiler y un hermoso collar con cruz ó bolas mas ó menos largos.

Tambien hay un surtidito muy elegante que solo tienen alfiler y aretes, á diversos precios.

JUGUETES PARA NIÑOS.

Hay tantas clases que es difícil enumerarlos, basta decir que el que entra en el Establecimiento con dinero, sale sin él, pero con el bolsillo repleto de variedades.

Tambien hay de venta los efectos siguientes:

Polvos de olor muy finos.

Tinta de marcar, 4 clases toda de primera calidad.

Cosméticos negros finísimos (extra) para la barba á 60 centavos uno.

Cosméticos blancos, para dar brillo al pelo ó barba.

Agua cosmeocome ó sea la mejor preparacion para hacer volver el pelo á su primitivo color, sea cual fuere, si se observa el método que cada caja contiene, junto con los tres frascos que se encontrarán dentro bajo los números 1, 2 y 3. —Es lo que mas se ha recomendado en esta clase de preparaciones. Vale la caja con los tres frascos é instruccion $ 2.

Muñecos de loza, desde media pulgada hasta 6 de altura á varios precios.

Muñecos y figuras variadas para tocador, de porcelana.

Espejuelos conservadores cóncavos á $ 1 uno.

Botones de vidrio abrillantados diferentes colores, para chalecos, de 20 á 30 cts. docena.

CUADROS.

De tres pies de largo y mas de dos y medio de ancho, conteniendo todas las principales monedas de plata y oro del mundo entero, con su peso y valor al pié, coloreadas las de oro, vale $ 1 el cuadro.

OTROS.

Del mismo tamaño, conteniéndo 350 y pico de retratos de todos los papas desde San Pedro hasta Pio IX, con la fecha de su nacimiento y de su muerte y tiempo de su pontificado, vale $ 1 cada cuadro.

PAPEL

Las clases de papel de oficinas que acaban de llegar á la Libreria, son buenas.

Papel ministro, 1ª clase, resma de 500 plieg., $4 80.
Idem. casi ministro, á $ 3 50.
Papel frances regular, resma de 450 pliegos, $ 2 50
Idem id. resma de 500 pliegos, $ 2.

COMERCIAL.

El mejor que hay en la ciudad, blanco rayado de azul, azul de cuadritos muy bueno, resma de 500 pliegos, á $ 3 50 cts.

Hay varias otras clases, á buen precio.

DOS FAMOSAS FLAUTAS,

La una 7 llaves, famosísima, vale $ 12 y la otra de 6 llaves $ 10.

ESPEJUELOS FINOS BLANCOS.

Ademas de los conservadores de dos ojos azules y morados han llegado cóncavos de Berlin, tambien de dos y cuatro ojos.

VIOLINES.

Hay de venta un famoso violin, tapa entera, caja, dos ballestillas finas y dos cajas pesrubia. Están ambas tapas al rededor incrustadas de nácar. Su mérito consiste en las voces, y no se dará menos de $ 19.

Hay violines mas chicos para aprendices, á $ 5.

Obras y efectos que han llegado despues de la publicacion de nuestro catalogo general:

EL libro verde de Quevedo, coleccion de Poesías satíricas y de discursos festivos, de D. Francisco de Quevedo, 1 tomo, pasta española fina, $ 1 20 cts.

EL libro de los nerviosos, ó sea instruccion general curativo é higiénico para curar todas las enfermedades de los nervios, sin incomodar al paciente, 1 tomo, pasta española, $ 1. 10 cts.

EL libro negro ó la mágia, con recetas y secretos admirables, y el arte de adivinar por los naipes y una nueva llave de los sueños, 1 tomo, pasta, 80 cts.

EL libro de las familias, novísimo manual de cocina española, francesa y americana & &, 1 tomo, pasta, $ 1 50 cts.

GENOVEVA.—Continuacion de la famosa novela Dama de las Camelias, por Dumas hijo, y V. de Ferville, 1 tomo voluminoso, pasta fina española, $ 2 50 cts.

ESPAÑA en París. Gran volúmen en tamaño mayor que contiene una revista de la Exposicion Universal de 1867. Infinidad de hermosas y finísimas láminas adornan esta obra, entre ellas el cañon Krupp, prusiano que pesa 95.000 libras, $ 4.

DANTE La divina comedia, con notas de Paolo Corta adicionadas, 1 hermoso volúmen, con láminas finas, pasta española, $ 4.

HISTÓRIA del antiguo y nuevo testamento, adornada con 700 láminas, gran volúmen, pasta española fina, en 4.º mayor, $ 4.

EL Baroncito de Forblas, memoria de un jóven enamorado, escritos por el diputado en el consejo de los quinientos en la República francesa, adornada con hermosas láminas, 1 gran tomo, pasta española, $ 4.

LA Judía Errante, novela filosófica-social por Ceferino Tresserra, 1 gran tomo pasta entera, $ 3-50 cts.

EL pan de los pobres, novela de costumbre por Perez Escriche, 2 grandes tomos, media pasta, $ 4-50 cts.

Los matrimonios del Diablo, novela de costumbre, por Perez Escriche, 2 grandes tomos, media pasta, $ 4.

OBRAS poeticas de Campoamor, 1 tomo pasta fina, española, $ 2.

OBRAS poeticas de Espronceda, precedidas de la Biografía del autor, 1 tomo, pasta española $ 2.

EL Mago de los Salones, ó el Diablo color de rosa, coleccion de juegos de escamoteo, de física y química recreativas, de naipes, magica blanca, 1 tomo pasta, $ 1-50 cts.

O todo ó nada, por Don Angel Fernandez de los Rios, 1 tomo pasta española $ 1-30 cts.

LA medicina de las pasiones, consideradas con respecto á las enfermedades, las leyes y la religion, por J. B. F. Descuret, traducida del frances por Felipe Monlau, 1 tomo pasta entera, $ 1-75 cts.

Los Misterios de Londres, por Sir Francis Trolopp, 3 tomos pasta española con láminas $ 4.

Los Miserables por Victor Hugo, cinco grandes tomos á la rústica, $ 1-50 cts.

EL RUEDA, libro de instruccion primaria, 1 tomo, $ 1 20 cts.

GRITOS del Infierno, para despertar al mundo, dedicados á los que estan en pecado mortal, 1 tomo, pasta, $ 1 50 cts.

COMPENDIO de Mitología, para los colegios de instruccion media por Manuel Salazar, 1 tomo, 20 cts.

GRAMATICA de la lengua castellana, por la Real Academia Española, 1 tomo, pasta, $ 1 50 cts.

MEMORIAS de un asno, novela por la Sra. Condesa de Segur, con 75 viñetas, 1 tomo, tela, $ 1 50 cts.

FRANCISCO el Jorobado, por la Condesa de Segur, obra ilustrada con 112 grabados, 1 tomo, tela, $ 1 50 cts.

CATECISMO de economía domèstica, para el uso de las escuelas de niñas, un cuaderno 25 cts.

LOS GRANDES inventos científicos é industriales en los pueblos antiguos y modernos, por Luis Figuier, 1 tomo tela, $ 1 50 cts.

NUEVOS cuentos, para el uso de los niños, por la Sra. De Bawz adornado con 40 gravados, 1 tomo tela $ 1 50 cts.

CUENTOS morales, por Mme De Genlis, 1 tomo tela, $ 1 50 cts.

CUADRO del progreso de las ciencias y la industria, desde 1855 hasta nuestros dias, por Luis Figuier, 1 tomo, $ 2 50 cts.

BOTANICA. Estudio de las plantas, obra dedicada á los alumnos de los colegios de instruccion primaria, 1 tomo, 90 cts.

EDUCACION física de los niños ó consejos á las madres sobre el amantamiento y la manera de criar á sus hijos, por A. Donné, 1 tomo pasta, $ 1 25.

CARTONES y cajitas de pintura con su pincel, surtido de colores, á 25 cts

ESPEJUELOS de colores conservadores, finos, á 50 y 60 cts. uno

GLOBOS terrestres de diferentes dimensiones y precios, de $ 1 75 cts, 6, y $ 4 uno.

¡¡ULTIMA NOVEDAD!!

Preciosas tarjetas de nácar, para visitas y felicitaciones &.

De venta en casa del Sr. José Castellanos, calle del Conde n.º 74.

ALMANAQUES

PARA EL AÑO DE 1873.

De venta en la Libreria de Garcia Hermanos á 25 cts. Los hay blancos y de colores.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE GARCIA HERMANOS.

REPUBLICA DOMINICANA

BOLETIN OFICIAL.

PERIODICO DEL GOBIERNO DOMINICANO.

3140 C
249-1

AÑO 4.º | Santo Domingo 28 de Diciembre de 1872. | NUM. 249.

EL BOLETIN.

El dia 18 del corriente á las seis de la mañana hizo su entrada en ésta Capital el Gran Ciudadano Presidente de la República, de vuelta de su visita á la Provincia de Azua.

El 21 á las tres de la tarde regresó de la santa visita pastoral el Ilmo. y Reverendísimo Señor Arzobispo de Acrida y Delegado Pontificio en ésta República. El retardo del oficio que anunciaba su llegada y la realizacion de ésta misma de una manera súbita, hizo imposible que se recibiese á tan ilustre personage con toda la pompa que le corresponde por tantos títulos.

Esperamos que Su Illma. se dignará aceptar, con su acostumbrada benevolencia, ésta cordial manifestacion, convencido de que solo un evento imprevisto pudo hacer ineficaces los preparativos que Su Señoría el General Gobernador tenia premeditados para aquella recepcion oficial.

DE PARTE DE LA REPUBLICA LA JUSTICIA Y LA LEY.

SE HACE SABER:—Que en la audiencia de pregones del Juzgado de primera instancia de esta Provincia, el dia veinte de Enero entrante á las diez de la mañana; se procederá á la adjudicacion de un bohio cobijado de palmas y sus dependencias, situado en esta Ciudad en la calle de "Via" núm. (*).

Dicho bohio ha sido embargado al Sr. Antonio Perez, de este domicilio de profecion militar, á requerimiento del Sr. Calazan Bonilla, de este domicilio de profecion comerciante con su recidencia en esta Ciudad en la calle Consistorial núm. 24; cuyo embargo consta del acto pasado por el ministerio del Alguacil de Estrados del Tribunal de 1ª Instancia de esta Ciudad, Ciudadano Isidoro Mañon, en fecha primero de Julio último pasado debidamente registrado.

El precio como primera puja es de *trescientos pesos fuertes;* establecido por el ejecutante.

Azua 20 de Diciembre de 1872.

C. Bonilla.

PODER JUDICIAL.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

(Continuacion, véase el número anterior.)

Y temeraria, en cuanto á que se niegan á reconocer explícitamente la calidad legítima con que el intimante quiere compensar en gran parte la suma que se le reclama con las que á él se le adeudan: sobre la usura punible del interés convenido, el que se dice pagado religiosamente; sobre no haberse agotado los medios conciliatorios previstos por la ley antes de proceder á un juicio que entraña una condenacion: espone y alega que un año antes de otorgarse la obligacion, la finada Acevedo era deudora al Sr. Benito A. Perez de la suma de doscientos cuatro pesos cincuenta centavos fuertes, procedentes de mercancias dadas bajo la condicion ventajosísima de satisfacerla cuando ella lo tuviese á bien, sin ecsijirle en atencion á la íntima amistad que les ligaba el documento que lo acreditase, aunque sí consta en sus libros de comercio, lo que basta para justificar la deudá segun lo previsto por el art. 109, código de comercio; que los herederos de la Acevedo no deben ampararse con las disposiciones de los artículos 1315 y 1341 del código civil sino que deben desconocer la deuda claramente y no de un modo vago, y que adeudándosele esa suma debe operarse la compensacion de derechos comprendida en los artículos 1189 y 1290 código civil: que habiendo pagado el Sr. Benito A. Perez á la finada Acevedo desde el año de mil ochocientos sesenta y uno, que es la fecha de la obligacion, hasta diciembre de mil ochocientos sesenta y siete que marchó al estrangero, la suma de setecientos veinte pesos fuertes de intereses, y la suma prestada no podia producir al dueño en los seis años sino la de trescientos pesos, ha habido un esceso de pago de cuatrocientos veinte pesos, que deben ser descontados de la suma principal á mas de los doscientos cuatro pesos y cincuenta centavos aducidos: que es estraño se le ecsija el acto orijinal en que se pruebe haber pagado el Sr. Perez en cada mensualidad los diez pesos de intereses, cuando esto se justifica por el siliencio mismo de la testadora que solo declara se le deben los mil pesos, puesto que si no se le hubiesen satisfecho puntualmente en mérito del compromiso, los hubiera igualmente declarado en beneficio de sus herederos, porque ella no pudo padecer olvido cuando declara la deuda principal, tampoco pudo ser por temor ú otra causa de conciencia por que ella no podia debidamente apreciarla, y no era un acto reprobado á los ojos de esta sociedad acostumbrada á esa clase de intereses, lo que justifica que fueron satisfechos; y que si no se presentan los comprobantes es, por que no tenian objeto entre los contratantes en atencion á la amistad que los obligaba á considerarse recíprocamente: que el interés convencional sin límites no puede tener lugar en una convencion y debe reducirse á la tasa legal que es la del cinco por ciento, como lo tiene determinado esta Suprema Corte de Justicia, pues de lo contrario quedaria perjudicada la víctima de la usura....y concluye pidiendo que en mérito de todo lo espuesto, se declare nula de ningun valor ni efecto la sentencia apelada; de fecha doce de Julio del año prócsimo pasado, y como consecuencia la de veinte y siete de Mayo del mismo año dictada en defecto contra el intimante; y juzgando por contrario imperio fallar, que la compensacion se ha operado de pleno derecho entre la sucesion de Ana de Jesus Acevedo y el dicho Sr. Perez, hasta la suma de seiscientos veinte y cuatro pesos con cincuenta centavos fuertes, siendo por consiguiente el último deudor á la primera, por la de trescientos setenta y tres pesos cincuenta centavos, y quedando saldada la obligacion citada de los mil pesos; declarando y sin valor el embargo punto principal de este litis; dando un tiempo moral al repetido Perez, para que satisfaga el remanente arriba espresado, y condenando á la parte contraria en todos los costos del procedimiento por ser asi de justicia:

Resultando que el abogado del intimado despues de reputar todos los medios y razones espuestas por el intimante contra la sentencia apelada, reasumió la defensa en los siguientes puntos. 1º Que la sentencia cuya apelacion se ha iterpuesto, está basada en un documento reconocido que merece fé á la par que el auténtico, artículo 1322 código civil citado. 2º Que el mencionado documento expresa terminantemente, que el intimante es deudor de la finada Ana de Jesus Acevedo de la suma que en él se consigna. 3º Que el deudor Perez no queda liberado en cantidad alguna, puesto que no ha presentado pruebas suficientes al efecto, como las requieren las leyes citadas, y desde luego esa omision sustancial invalida de pleno derecho cuantos alegatos ha presentado con el fin de obtener la reforma de la sentencia apelada. Que por todas las razones aducidas el Sr. Domingo Rodriguez como representante de los derechos de su finado y legítimo hijo Josè Francisco Rodriguez, albacea y ejecutor testamentario de la difunta Ana de Jesus Acevedo, concluye suplicando, se declare en toda su fuerza y vigor la sentencia pronunciada por el Juzgado de 1ª Instancia de esta Capital, en fecha doce de Julio de mil ochocientos setenta, con prévia condenacion de los costos ocasionados en ambas instancias, de conformidad á lo dispuesto por el artículo 130. código de procedimiento civil:

Resultando que el Sr. Ministro Fiscal despues de exponer los hechos y analizar los puntos de derecho, concluye pidiendo se acojan las conclusiones de la parte intimada, en mérito de los artículos en ellas citados, por ser así de derecho y de justicia.

La Corte despues de haber deliberado:

Considerando en hecho y en derecho; que segun el acto otorgado por el Sr. Benito A. Perez, en favor de la Sra. Ana de Jesus Acevedo, el diez y siete de Diciembre del año de mil ochocientos sesenta y uno, aquel se reconoce deudor á esta de la suma de mil pesos fuertes, que por hacerle favor le ha prestado, los que se compromete á devolverle en la misma moneda y ademas á abonarle, por via de interés convencional, la cantidad de diez pesos fuertes por mes: que dicho documento ú obligacion, ha sido legalmente recnocido y por lo tanto merece en juicio la misma fé que el acto auténtico:

Considerando que las demandas en validez de embargos ú oposiciones en manos de terceras personas, estan esceptuadas del preliminar de la conciliacion.

Considerando que la cuenta de doscientos cuatro pesos cincuenta centavos fuertes, con mas ciento veinte y dos pesos setenta centavos de intereses calculados al seis por ciento, presentada por el Sr. Benito A. Perez como adeudados por la Ana de Jesus Acevedo y procedentes de varios créditos de mercancias y dinero prestado á ésta, principia el quince de agosto del año de mil ochocientos cincuenta y cinco, y termina el doce de Enero de mil ochocientos sesenta; la que se dice consta en sus libros de comer-

cio sin aducir ninguna otra prueba: que ninguno puede crearse á si mismo un título y pretender que en juicio merezca fé ó haga prueba legal: que los libros de comercio llevados en la forma prevista y determinada por la ley hacen prueba solo entre comerciantes y por hechos de comercio, y es aun facultativo al Juez el admitirlos ó rechazarlos, artículo 12 código de comercio: que la cuenta ó factura que se presenta no está aceptada por la parte que recibiera dichos efectos como lo exije la ley artículo 109 del citado código: que es sorprendente que la persona que podia prestar la cantidad de mil pesos fuertes, durante cinco años no hubiera podido ó querido pagar la de doscientos cuatro con cincuenta centavos al mismo á quien prestara los mil, que éste nunca se los exijiese ó siquiera de ellos hiciera mérito, y que la Acevedo ni en la obligacion ni en otro acto alguno hubiera hecho mencion de esa deuda: que los intereses no pueden ecsijirse ni se deben, si no hay convenio expreso entre las partes, ò demanda en justicia y le son acordados por sentencia judicial á la parte que los reclama:

Considerando que en el escrito de agravios contra la sentencia apelada se espresa, que los doscientos cuatro pesos cincuenta centavos fuertes, eran procedentes de mercancias dadas bajo la condicion ventajosísima de satisfacerlos cuando la Acevedo lo tuviera á bien, y en la cuenta presentada, que es de la misma letra del apelante, aparecen tres partidas de sumas prestadas en metálico cuando no circulaba moneda fuerte, y además los ciento veinte y dos pesos setenta centavos de intereses desde enero del año de mil ochocientos sesenta, á Enero de mil ochocientos setenta: que en la demanda en oposicion á la sentencia en defecto establecida ante el Juzgado de primera instancia de esta Capital y en sus conclusiones escritas, alegó el Sr. Benito A. Perez segun consta en la sentencia de que ha interpuesto recurso de apelacion, que solo adeuda á la representacion de la finada Acevedo, la suma de seiscientos setenta y dos pesos, remanente de la obligacion de diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno en que se basó el embargo, pues habia entregado á aquella antes de fallecer y en distintas ocasiones, la cantidad de trescientos veinte y siete pesos con cincuenta centavos, segun la cuenta que acompañaba; que esto no es esacto, porque si algo entregára a dicha Acevedo, serian los efectos y dinero prestado que figuran en la cuenta, mas no los ciento veinte y dos pesos con setenta centavos, que despues de fallecida y de establecida la demanda, le carga como intereses debidos aun, á la suma de los doscientos cuatro pesos cincuenta centavos: que en esta última instancia se ha hecho completa abstraccion de los ciento veinte y dos pesos setenta centavos fuertes de intereses que figuran en la primera instancia como entregados y adeudados por la Acevedo, y se cargan ó figuran cuatrocientos veinte pesos fuertes, que se dicen pagados indebidamente y usurariamente, y concluye el Sr. Benito A. Perez, porque se declare que la compensacion se ha operado de pleno derecho entre la sucesion de Ana de Jesus Acevedo y el dicho Perez, hasta la suma de seiscientos veinte y cuatro pesos cincuenta centavos, quedando por consiguiente deudor *únicamente* de la cantidad de trescientos setenta y tres pesos cincuenta centavos, resto de la obligacion de los mil pesos fuertes, y para cuyo pago pide se le conceda una moratoria:

Considerando que la Sra. Ana de Jesus Acevedo por la clàusula nona de su testamento otorgado en once de febrero de mil ochocientos sesenta y bajo cuyas disposiciones murió, declara no deber á nadie cosa alguna, pero que si apareciese alguna deuda legalmente justificada, manda que se pague: que en virtud de esta disposicion, la persona que tenga derecho á reclamar de ella alguna deuda, puede muy bien hacerlo y cobrar á sus representantes, no obstante la negativa y absoluta declaracion de la testadora, pero tambien debe probarlo no con su dicho aislado, sino de la manera que las leyes disponen:

Considerando que al otorgar el Sr. Benito A. Perez la obligacion del diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno, por sus antecedentes y por su oficio de Escribano público de esta Capital debia saber si el interés convencional que se obligaba á satisfacer era usurario é ilícito y como tal prohibido por las leyes; que si era ilicito no debió haberlo prometido y estipulado, para alegar hoy su propio dolo en beneficio tambien propio, porque aquel que á sabiendas viola las leyes cuando contrata y se obliga, no puede ni debe ser oido cuando por ocasion del mismo contrato, reclama su proteccion y amparo, segun la máxima de derecho; *Nemo audi tur turpitudinem alleguns:* y con tanta menos razon cuando, en la hipótesis de ser ilegal el interés convenido, él no ha justificado haber satisfecho ni una sola mensualidad.

Considerando que no obstante decirse que esta Suprema Corte de Justicia tiene establecido como jurisprudencia constante, que el interés legal y el convencional, como en Francia, no puede pasar del cinco por ciento en cuanto á lo civil y el de seis en lo comercial, no se cita el acto ú actos en que tal cosa se disponga: que el interés convencional puede ecseder al legal siempre y todas las veces que la ley no lo prohiba, artículo 1907, código civil; y que no estando fijado por la ley civil el interés legal ni el convencional, no parece posible que este Supremo Tribunal lo determinase, cuando su tasa ó arreglo es propio y esclusivo de la ley, y esta solo puede dictarla el Poder á quien se le ha delegado esa potestad: que si en este particular y en el silencio de la ley algo ha determinado, habrá sido segun el caso, ó casos, por analogia, equidad, precedentes ó uso constante; pero no en virtud de ley expresa:

Considerando que el intimante alega haber pagado á la Acevedo desde el mes de Diciembre del año de mil ochocientos sesenta y uno, hasta Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete que emigró al estrangero, la suma de setecientos veinte pesos fuertes, á razon de diez pesos por mes, suma doblemente mayor de la que en ley debiera pagar apesar de lo estipulado, porque los mil pesos no pueden producir al dueño en seis años sino trescientos pesos, y por lo tanto ha habido un ecseso de pago por la cantidad de cuatrocientos veinte pesos que deben ser descontados de la suma principal por compensacion á mas de los doscientos cuatro pesos cincuenta centavos adeudados; que en justificacion de haberlos satisfecho religiosamente, aduce dos pruebas; 1ª su propio dicho y la amistad que les ligaba y obligaba á considerarse recíprocamente, por lo que no quiso jamás al verificar los pagos pedirle un recibo, 2ª el silencio de la Acevedo, puesto que en su testamento declaró que solo se le debian los mil pesos constantes de la obligacion sin mencionar los intereses, prueba de haber sido puntualmente satisfechos en mérito del compromiso contraido, pues la testadora no se hubiera contentado con solo declarar lo primero y no lo segundo en perjuicio de los que la heredaban: que el dicho del intimante es inadmisible, porque en juicio todo aquel que pretende haber cumplido con la obligacion que se impuso, debe justificar legalmente el pago ó el hecho que ha producido la extincion de su obligacion: que el silencio guardado por la testadora sobre los intereses devengados, lejos de ser una prueba de su pago, es al contrario contraproducentem, puesto que tampoco declaró se le debiesen los intereses corridos y adeudados, desde Diciembre del año de mil ochocientos sesenta y siete, al once de Febrero de mil ochocientos setenta en que hizo el testamento, intereses de los que nunca ha hecho mencion alguna el intimante, y los que no puede pretender se hayan pagado por ninguna persona despues de su salida del pais; que este silencio prueba únicamente, que la testadora los reputó incobrables en razon sin duda de las circunstancias en que se encontraba su deudor, y se dió por satisfecha con solo declarar los mil pesos que eran exigibles, porque constaban en la obligacion que no obstante la íntima amistad que los ligaba, se hizo otorgar y poseia; disponiendo de dichos mil pesos para cuando fuese posible ser cobrados y ser pagados dice la cláusula 7ª del testamento; de todo lo que sin violencia alguna segun su propio argumento puede deducirse que no se han pagado ningunos intereses:

Considerando que en el contrato celebrado entre el Sr. Benito A. Perez y la Sra. Ana de Jesus Acevedo consta, que el primero se comprometia a abonar á la segunda los diez pesos de interés convenidos, sin que estos se imputasen á cuenta del principal, pues este se comprometia á devolverselo integro y en la misma moneda que lo habia recibido; que no obstante estos pactos y de las obligaciones perfectas que de ellos resultan, el Sr. Benito A. Perez, contra lo expresamente estipulado por él, pretende hoy imputar al capital de los mil pesos recibidos, los intereses que sin aducir prueba alguna dice ha pagado, de todo lo que sin violencia ni temeridad alguna podria tambien deducirse, que, sin haber cumplido con su obligacion, pretende aun sacar otras y mayores ventajas, reduciendo el capital de los mil pesos que por hacerle gracia y favor se le prestaron, á la suma de trescientos setenta y tres pesos cincuenta centavos, debiendo íntegramente el principal de los mil pesos, y todos los intereses devengados desde el mes de diciembre del año de mil ochocientos sesenta y uno, hasta esta fecha:

Considerando que las convenciones legalmente hechas ó pactadas, tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y deben ser ejecutadas de buena fé:

Por estas razones y otras dignas de jurídica atencion: Vistos los articulos 1101, 1134, 1315, 1319, 1322 y 1907, del código civil; 49, 130, 471, 557 y 563 del de procedimiento.

La Suprema Corte de Justicia, administrándola en Nombre de la República y por autoridad de las leyes citadas, ameritando el dictámen de su Ministro Fiscal. Declara: que debe confirmar y confirma en todas sus partes la sentencia pronunciada por el Juzgado de primera instancia de esta Capital y Provincia, su fecha doce de Julio de mil ochocientos setenta, que desestima la oposicion hecha por el Sr. Benito A. Perez, á la dada en defecto por el mismo juzgado en veinte y siete de Mayo del citado año. Condena al apelante Sr. Benito A. Perez á todos los costos ocasionados en ambas instancias, y á la multa que impone la ley.

Y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La República manda y ordena á todo alguacil ejecutar la presente sentencia cuando á ello se le requiera, á los Procuradores Fiscales cerca de los juzgados de 1ª instancia, y al Procurador General hacerla ejecutar, y á todas las autoridades asi civiles como militares á quienes está encomendado el depósito de la fuerza pública, prestar el apoyo de ésta siempre que para su ejecucion legalmente se les ecsija.—*J Nepomuceno Tejera.—Cárlos Moreno. —José Salado y Mota.—Benito Gonzalez.*

Dada y firmada ha sido la anterior sentencia por el Señor Presidente, y Ministros que componen la Suprema Corte de Justicia, celebrando audiencia pública el mismo dia, mes y año arriba citados, la que fué leida públicada y firmada por el infrascrito Secretario que certifica.—*Amable Damiron.*

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

En la ciudad de Santo Domingo á los seis dias del mes de Noviembre del año mil ochocientos setenta y uno, 28 de la Independencia 8º de la Restauracion y 5º de la Regeneracion.

La Suprema Corte competentemente reunida en el Palacio de Justicia, lugar donde celebra sus audiencias, presente los Magistrados Juan Nepomuceno Tejera Presidente, Carlos Moreno, José Salado y Mota y Benito Gonzalez Ministros, Julio Mariu Ministro Fiscal, asistidos del infrascrito Secretario, ha dictado la sentencia que sigue:

En la causa civil en separacion de cuerpo y bienes por causa determinada de adulterio, promovida y seguida por el Ciudadano Juan Estevan Ariza, propietario domiciliado en San Francisco de Macoris y con su actual residencia en la Ciudad de la Concepcion de la Vega, demandante en primera instancia é intimado en el presente recurso, contra su legítima esposa la Sra. Baldomera Castillo, residente en la misma comun de San Francisco de Macoris, representado el primero por el abogado Ciudadano Federico Aybar, y la segunda por el abogado Ciudadano José de J. Castro, la que ante Nos pende en grado de apelacion interpuesta por la Sra. Baldomera Castillo, contra la sentencia pronunciada por el Juzgado de primera Instancia de la ciudad y Provincia de la Vega, con fecha trece de Setiembre del pasado año de mil ochocientos sesenta y nueve, que declara la separacion de cuerpo y bienes y la condena á tres meses de prision correccional y á las costas ocasionadas.

Oidas las partes contradictoriamente por órgano de sus respectivos abogados.

Oido al Sr. Ministro Fiscal en su dictámen y conclusiones escritas:

Autos y vistos siendo ponente el Magistrado Sr. José Salado y Mota:

Resultando que en doce de Julio del año de mil ochocientos cincuenta y dos, el Sr. Juan Estevan Ariza, contrajo matrimonio civil y religioso con la Sra. Baldomera Castillo en la comun de San Francisco de Macoris, domicilio de ambos contrayentes, y de cuyo consorcio tuvieron cinco hijos á saber: Buenaventura, Agustina, Ana Josefa, Adelaida y Leopoldo, estos dos últimos han fallecido:

Resultando que desde el año de mil ochocientos sesenta y tres, á consecuencia de la revolucion contra el Gobierno de España, el Sr. J. E. Ariza se ausentó de la comun de San Francisco, en la que desempeñaba el cargo de Comandante de Armas, dejando á su esposa encargada de sus hijos y de todo lo que poseia:

Resultando que despues de terminada la revolucion, el Sr. Juan E. Ariza por órden superior y en calidad de confinado, permaneció en ésta ciudad de Santo Domingo, quedando siempre su esposa la Sra. Baldomera Castillo en la Villa de San Francisco, hecha cargo de todos sus negocios é intereses y llevando los esposos una correspondencia epistolar contínua segun se dice en la sentencia apelada:

Resultando que en el año de mil ochocientos sesenta y siete la Sr. Baldomera Castillo abandonó con sus tres hijas menores la casa que habitaba en la dicha villa de San Francisco, y se fué a vivir al lugar nombrado Jaiguá en la casa del Sr. Gil Cepeda, abandonando igualmente todos los intereses que aun existian y que se le habian confiado por

su esposo:

Resultando que de este hecho tuvo conocimiento el Sr. Juan E. Ariza, así como de que su esposa se encontraba grávida; que por tanto y con fecha catorce de Diciembre del citado año de mil ochocientos sesenta y siete, escribió al Sr. Cura párroco de San Francisco de Macoriz diciéndole: "Hace muchos meses y aun años que sé que la que fué mi muger se ha prostituido; pero por consideracion á su familia y á mis hijos, habia guardado silencio esperando pasar allá para pedir mi divorcio formal. Pero como el escándalo ha llegado hasta estar embarazada y pueden querer pasar el fruto de su infamia como hijo legítimo, por la presente declaro no ser el padre de esa criatura y que como tal se haga constar en el acta de nacimiento, para que no venga en perjuicio de mis otros hijos y sirva de apoyo á mi separacion. Soy &c." firmado Juan E. Ariza: que con la misma fecha el referido Sr. Juan E. Ariza escribió al oficial del Estado civil de la comun expresándole lo siguiente: "Muy señor mio: habiendo sabido positivamente que la Sra. Baldomera Castillo se haya en cinta, y con quien no hago vida comun hace mas de dos años, declaro formalmente á V., que la criatura que va á nacer es un fruto adulterio, y por consecuencia deberá constar en el acto de su nacimiento, para que no perjudique en ningun tiempo la sucesion de mis hijos. Soy &c." firmado Juan E. Ariza: que asi consta de los certificados expedidos por los Sres. Cura párroco y oficial del Estado civil de la referida villa de San Francisco.

Resultando que en los libros del Estado civil de la mencionada Villa, existe una partida ó declaracion de nacimiento, que lleva la fecha de veinte de setiembre del año de mil ochocientos sesenta y ocho; cuyo tenor literal segun la copia legalizada que obra en autos, es: Siendo las cuatro de la tarde: Ante nos oficial del Estado civil de esta Villa, abajo firmado y en presencia de los testigos requeridos al efecto, Ciudadanos Manuel Secundino Medrano y Domingo Perreras ambos mayores de edad, de este domicilio de profesion comerciantes se presentó el Ciudadano Gil Cepeda, mayor de edad, de profesion pacotillero, y domiciliado en la seccion de Cuaba-abajo de ésta Comun, y nos declaró que en su seccion nació el dia diez y ocho de Junio de este año, á las tres de la madrugada, una niña que tiene por nombre Ana Ventura de Jesus, hija natural de Baldomera Castillo, de aquella seccion y profesion industriosa, cuya niña verificamos y levantamos el presente acto, el dia, mes, año y hora espresos, y despues de lectura dada y aprobada, firmaron los testigos y el declarante con nos que certificamos.—Firmados.—Manuel S. Medrano.—D. Feueras.—Gil Cepeda.—José Mª Brea:

Resultando que con fecha veinte y cuatro de Setiembre, el Abogado Ciudadano Domingo D. Pichardo, debidamente autorizado por el Sr. Juan E. Ariza, presentó á nombre de este un escrito al Juez de primera instancia de la Ciudad y Provincia de la Vega, pidiéndole le autorizase á emplazar á la Sra. Baldomera Castillo, en cámara de consejo, para los fines previstos por la ley en los casos de demanda, en separacion de cuerpo; escrito que fué proveido señalándose el dia y hora de comparecencia, fijada al veinte de Octubre siguiente á las nueve de la mañana que el dia y hora fijados, compareció en la Cámara de consejo el Sr. Juan E. Ariza y no la Sra. Baldomera Castillo, la que por acto del alguacil José Mª Guzman, habia sido citada y legalmente asignada en fecha veinte y nueve de setiembre: que dicha Sra. se escusó remitiendo un escrito, hecho y firmado por ella en Jaigua su fecha diez y seis de Octubre exponiendo al Juez: "que habia sido atacada de una grave dolencia que no lo permitia presentarse; pero que si el objeto del emplazamiento era para efectuar una conciliacion con su esposo, dispuesta se hallaba á olvidar todos los yerros de él, las espoliaciones sin número, el desfalco de sus bienes parafernales, la de los gananciales, de los provechos por herencia paterna y materna, las hipotecas legales sobre los inmuebles por este respecto, el abandono de sus legítimos hijos, á quienes estaba y está obligado á mantener, criar y educar; el rechazarla constantemente no queriendo viviese en su compañía, hiciera habitaba la casa marital una concubina; motivos que si no escusan el paso que la esponente dió, á lo menos para conciencia desapacionada, son bastantes para quitarle á él todo derecho que en igualdad de condiciones, la que expone declara ante el Magistrado, que está dispuesto á conciliarse con su esposo, bajo la expresa condicion de quedar separada de bienes por justicia, recibiéndose uno y otro cuenta detallada de todo lo de la comunidad, abstraccion hecha de los bienes inmuebles parafernales que son de su esclusiva propiedad, y caso que á ello no se convenga, pide en virtud del artº 878, código de procedimiento, para que sea autorizada á proveerse sin citacion prévia en conciliacion, por ante quien corresponda, á demandar y defenderse sobre separacion de cuerpo y bienes con su esposo." *(Continuará.)*

DIOS,

PATRIA

Y LIBERTAD

REPUBLICA DOMINICANA.

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA.

Resúmen de las Importaciones y Exportaciones, operadas por la Aduana de Samaná, durante el tercer trimestre del año de 1872.

IMPORTACIONES.

MESES.	Número de buques.	DERECHOS DE PUERTOS. Toneladas.	Entrada	Anclaje.	Práctico.	Intérprete.	Vigía.	Sanidad.	Muelle.	Permº de costa	Recargo Municipal.	Valores Importados.	RESUMEN DE DERECHOS. Puerto.	Importacion.	TOTALES.
Julio	6	189 44	11 37	11 37	8 39	7 0	7 0	5 0	15 21	0 0	6 2	3147 40	260 80	1514 10	1774 90
Agosto	4	259 2	15 54	15 54	13 22	6 50	6 50	4 50	4 0	220 34	7 0	1429 5	552 16	392 97	945 13
Setiembre	3	216 2	12 96	12 96	11 22	5 0	5 0	3 0	3 95	187 0	1 44	1482 50	458 55	392 98	851 53
Totales	13	664 48	39 87	39 87	32 83	18 50	18 50	12 50	23 16	407 34	14 46	6058 95	1271 51	2300 5	3571 56

EXPORTACIONES.

MESES.	Nº de buque	PRODUCTOS EXPORTADOS. Caoba P	Tabaco L	Cuer. de res	Miel abeja L	Cera L	Cacao L	Guayacan L	Vera L	Mora L	Derecho de Muelle.	Valores exportados.	RESUMEN DE DERECHOS. Puerto.	Exportacion.	Totales.
Julio	2	19000	270000	66	330	1600	12500	0	0	0	15 34	405 2 49	15 34	1534 6	1549 40
Agosto	1	0	16013	596	1300	0	0	0	0	0	1 42	2822 94	1 42	141 83	143 25
Setiembre	1	0	244308	0	0	0	0	40000	20000	60000	12 72	34959 0	12 72	1271 54	1284 26
Totales	4	19500	530321	662	1830	1600	12500	40000	20000	60000	29 48	78294 43	29 48	2947 43	2976 91

Certifico: que el presente Resúmen está conforme con los Estados mensuales que la referida Aduana ha remitido á esta Contaduria.—Santo Domingo 5 de Diciembre de 1872.—El Oficial de Centralizacion.—*José Zoilo Castillo*.—Vº Bº—El Contador General.—*Lucas Gibbes.*

BOLETIN OFICIAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE SAN CARLOS.

En esta Alcaldia se procederá á la venta en pública subasta el Lúnes trece de Enero del año entrante de una yegua rusilla con la estampa FA y un potro domado, sin estampa, color bermejo abispado.

Lo que se hace, porque despues de darse el anuncio competente en el Boletin Oficial y transcurridos dos años, no se han presentado sus dueños á reclamar.

San Cárlos Diciembre 17 de 1872.—El Alcalde Constitucional.—*Juan Andrés Pina.*

En virtud de lo imperado por el artículo 36 de la Ley Urbana y rural, se hace saber, que en esta Alcaldìa se halla sin dueño conocido, una yegua rusia con la estampa S C en la espalda y en masa de atrás del lado de montar.

Lo que se anuncia para el que fuese su dueño se presente á reclamar.

San Cárlos Diciembre 17 de 1872.—El Alcalde Constitucional.—*Juan Andrés Pina.*

Hacemos saber: que de los cuatro animales que estaban a cargo de esta Alcaldia, segun anuncio publicado en el Boletin Oficial de fecha 17 de Noviembre de 1870 nº 147, se entregaron dos à sus respectivos dueños, que son Ciudadano Eugenio Gomez, Alcalde Pedáneo de los Caimitos de esta jurisdiccion y Ciudadano Agapito Albino residente en Don Gregorio, jurisdiccion de Baní.

San Cárlos Diciembre 17 de 1872.—El Alcalde Constitucional.—*Juan Andrés Pina.*

ANUNCIOS.

LA ILUSTRACION DOMINICANA.

CENTRO DE SUSCRICIONES DE ESTEBAN GOTOS,
CALLE CONSISTORIAL.

Catàlogo de las obras que posee este Centro y á las cuales se admiten suscricion:

República de Suiza	á 15	centavos	entrega.
Historia jeneral de Francia	idem		idem.
Manuscrito de una madre	á 5	idem	idem.
París subterráneo	á 5	idem	idem.
Roma en el siglo XIX	á 10	id.	id.
Los Martires del Pueblo	á 10	id.	id.
Historia natural	á 15	id.	id.
Muger Adúltera	á 5	id.	id.
Cura Merino	á 5	id.	id.
Miguelito Caparrota	á 5	id	id.
Amor de los amores	á 5	id.	id.
Mundo desconocido	á 5	id.	id.
Casta Susana	á 5	id.	id.
Luna de miel	á 5	id.	id.
Milagro	á 10	id.	id.
Mártir del Gólgota	á 10	id.	id.

ADVERTENCIA.

Este Centro admite suscriciones á cuantas publicaciones se inauguren en la Peninsula, contando para ello con todos los Editores.

Tambien aguarda este Centro por el primer Vapor las obras tituladas, "La Guerra con Francia y Prusia," i la "Comune de Paris."

Santo Domingo 29 de Noviembre de 1872.—El Agente —*Esteban Gotós.*

Deseando retirarme de los negocios de mi casa de comercio en razon de mi avanzada edad y quebrantada salud, participo al comercio y al público que en lo sucesivo quedan à cargo de mi hijo Pedro Tomás Pichardo, mayor de edad, quedando por este hecho suficientemente autorizado para efectuarlos en su propio nombre.

Santo Domingo, 30 de Noviembre de 1872

Pablo Pichardo.

AVISO.

En el establecimiento del infrascrito Calle Consistorial núm. 79 (antes de Plateros), acaban de llegar por el último Paquete de Curazao, en consignacion, los efectos siguientes:

Linó de obispo, fino en cortes de 10 yardas, Linó de colores de cuadros en id. de 10 id , Muselina de hilo, colores surtidos en cortes de 10 à 11 yardas, Muselina en cortes de 10 tres cuartas, con franjas estampadas, Pañuelos de mano, de algodon, varias clases, Encajes de algodon surtidos en piezas de 12 yardas, Pañolones de lana bordados, colores surtidos, Estambre ó lana de bordar, varia os colores Imájenes iluminadas en marcos dorados, Sombreros panza de burro finos para hombres, Sombreros pajita "Bombay" para hombres y niños, Buscapies ó corredores medianos y pequeños y otros artículos de buen gusto.—Todo se vende a precios módicos.—*Agustin Calèro.*

¡¡ULTIMA NOVEDAD!!

Preciosas tarjetas de nàcar, para visitas y felicitaciones &.

De venta en casa del Sr. José Castellanos, calle del Conde n.º 74.

Habiéndosele estraviado al que suscribe un *se debe* de su propiedad, de la Tesoreria Particular de Hacienda de esta provincia de fecha 26 de Marzo del corriente año núm. 170 por la suma de trescientos diez y siete pesos cincuenta centavos, ofrece dar una gratificacion al que se lo presente bien entendido que nádie puede utilizar dicho documento como no sea su dueño, quien ha dado el aviso correspondiente en la Administracion de Hacienda para evitar cualesquier sorpresa.—Santo Domingo 6 de Diciembre de 1872.—*Francisco Hungria Chala.*

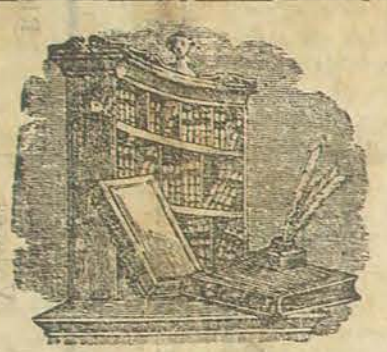
Se alquila la casa que acaba de desocuparse frente al Gran Ciudadano, sumamente cómoda.

A la vez propongo la venta de élla, al que quiera hacer tan buena adquisicion en el precio mas equitativo.

Dirijirse al que suscribe.—*M. Puche.*

Diciembre 23 de 1872.

LIBRERIA de Garcia Hermanos.



Plaza de Armas Nº. 13.

ALBRICIAS.

BASTONES Y BARITAS DE PASEO.

Todas las que se han recibido contienen vistas microscópicas, y valen de 60 centavos á 1 50 cts. una.

BRAZALETES.

Los hay de diferentes formas, teniendo algunos donde colocar retratos, á diversos precios.

TERNOS.

Los hay elegantes, compuestos de un par brazaletes, aretes, alfiler y un hermoso collar con cruz ó bolas mas ó menos largos.

Tambien hay un surtidito muy elegante que solo tienen alfiler y aretes, á diversos precios.

JUGUETES PARA NIÑOS.

Hay tantas clases que es difícil enumerarlos, basta decir que el que entra en el Establecimiento con dinero, sale sin él, pero con el bolsillo repleto de variedades.

Tambien hay de venta los efectos siguientes:

Polvos de olor muy finos.

Tinta de marcar, 4 clases toda de primera calidad.

Cosmeticos negros finisimos (extra) para la barba á 60 centavos uno.

Cosméticos blancos, para dar brillo al pelo ó barba.

Agua cosmeocome ó sea la mejor preparacion para hecer volver el pelo á su primitivo color, sea cual fuere, si se observa el método que cada caja contiene, junto con los tres frascos que se encontrarán dentro bajo los números 1, 2 y 3. —Es lo que mas se ha recomendado en esta clase de preparaciones. Vale la caja con los tres frascos é instruccion $ 2.

Muñecos de loza, desde media pulgada hasta 6 de altura á varios precios.

Muñecos y figuras variadas para tocador, de porcelana.

Espejuelos conservadores cóncavos á $ 1 uno.

Botones de vidrio abrillantados diferentes colores, para chalecos, de 20 á 30 cts. docena.

CUADROS.

De tres pies de largo y mas de dos y medio de ancho, conteniendo todas las principales monedas de plata y oro del mundo entero, con su peso y valor al pié, coloreadas las de oro, vale $ 1 el cuadro.

OTROS.

Del mismo tamaño, conteniéndo 350 y pico de retratos de todos los papas desde San Pedro hasta Pio IX, con la fecha de su nacimiento y de su muerte y tiempo de su pontificado, vale $ 1 cada cuadro.

PAPEL

Las clases de papel de oficinas que acaban de llegar á la Libreria, son buenas.

Papel ministro. 1ª clase, resma de 500 plieg., $4 80
Idem. casi ministro, á $ 3 50.
Papel frances regular, resma de 450 pliegos, $ 2 50
Idem id. resma de 500 pliegos, $ 2.

COMERCIAL.

El mejor que hay en la ciudad, blanco rayado de azul, azul de cuadritos muy bueno, resma de 500 pliegos, á $ 3 50 cts.

Hay varias otras clases, á buen precio.

DOS FAMOSAS FLAUTAS,

La una 7 llaves, famosisima, vale $ 12 y la otra de 6 llaves $ 10.

ESPEJUELOS FINOS BLANCOS.

Ademas de los conservadores de dos ojos azules y morados han llegado còncavos de Berlin, tambien de dos y cuatro ojos.

VIOLINES.

Hay de venta un famoso violin, tapa entera, caja, dos ballestillas finas y dos cajas pesrubia. Están ambas tapas al rededor incrustadas de nácar. Su mérito consiste en las voces, y no se dará menos de $ 19.

Hay violines mas chicos para aprendices, á $ 5.

Obras y efectos que han llegado despues de la publicacion de nuestro catalogo general:

El libro verde de Quevedo, coleccion de Poesias satiricas y de discursos festivos, de D. Francisco de Quevedo, 1 tomo, pasta española fina, $ 1 20 cts.

El libro de los nerviosos, ó sea instruccion general curativo é higiénico para curar todas las enfermedades de los nervios, sin incomodar al paciente, 1 tomo, pasta española, $ 1. 10 cts.

El libro negro ó la mágia, con recetas y secretos admirables, y el arte de adivinar por los naipes y una nueva llave de los sueños, 1 tomo, pasta, 80 cts.

El libro de las familias, novísimo manual de cocina española, francesa y americana & &, 1 tomo, pasta, $ 1 50 cts.

GENOVEVA.—Continuacion de la famosa novela Dama de las Camelias, por Dumas hijo, y V. de Ferville, 1 tomo voluminoso, pasta fina española, $ 2 50 cts.

España en París. Gran volúmen en tamaño mayor que contiene una revista de la Exposicion Universal de 1867. Infinidad de hermosas y finísimas láminas adornan esta obra, entre ellas el cañon Krupp, prusiano que pesa 95.000 libras, $ 4.

DANTE La divina comedia, con notas de Paolo Corta adicionadas, 1 hermoso volúmen, con láminas finas, pasta española, $ 4.

HISTORIA del antiguo y nuevo testamento, adornada con 700 láminas, gran volúmen, pasta española fina, en 4.º mayor, $ 4

El Baroncito de Forblas, memoria de un jóven enamorado, escritos por el diputado en el consejo de los quinientos en la República francesa, adornada con hermosas laminas, 1 gran tomo, pasta española, $ 4.

La Judia Errante, novela filosófica-social por Ceferino Tresserra, 1 gran tomo pasta entera, $ 3-50 cts.

El pan de los pobres, novela de costumbre por Perez Escriche, 2 grandes tomos, media pasta, $ 4-50 cts.

Los matrimonios del Diablo, novela de costumbre, por Perez Escriche, 2 grandes tomos, media pasta, $ 4.

Obras poeticas de Campoamor, 1 tomo pasta fina, española, $ 2.

Obras poeticas de Espronceda, precedidas de la Biografía del autor, 1 tomo, pasta española $ 2.

El Mago de los Salones, ó el Diablo color de rosa, coleccion de juegos de escamoteo, de fisica y química recreativas, de naipes, mágica blanca, 1 tomo pasta, $ 1-50 cts.

O todo ó nada, por Don Angel Fernandez de los Rios, 1 tomo pasta española $ 1-30 cts.

La medicina de las pasiones, consideradas con respecto á las enfermedades, las leyes y la religion, por J. B. F. Descuret, traducida del frances por Felipe Monlau, 1 tomo pasta entera, $ 1-75 cts.

Los Misterios de Londres, por Sir Francis Trolopp, 3 tomos pasta española con laminas $ 4.

Los Miserables por Víctor Hugo, cinco grandes tomos á la rústica, $ 1-50 cts.

EL RUEDA, libro de Instruccion primaria, 1 tomo, $ 1 20 cts.

GRITOS del Infierno, para despertar al mundo, dedicados à los que estan en pecado mortal, 1 tomo, pasta. $ 1 50 cts.

COMPENDIO de Mitología, para los colegios de instruccion media por Manuel Salazar, 1 tomo, 90 cts.

GRAMATICA de la lengua castellana, por la Real Academia Española, 1 tomo, pasta, $ 1 50 cts.

MEMORIAS de un asno, novela por la Sra. Condesa de Segur, con 75 viñetas, 1 tomo, tela, $ 1 50 cts.

FRANCISCO el Jorobado, por la Condesa de Segur, obra ilustrada con 112 grabados, 1 tomo, tela, $ 1 50 cts.

CATECISMO de economía domèstica, para el uso de las escuelas de niñas, un cuaderno 25 cts.

LOS GRANDES inventos cientificos é industriales en los pueblos antiguos y modernos, por Luis Figuier, 1 tomo tela, $ 1 50 cts.

NUEVOS cuentos, para el uso de los niños, por la Sra. De Bawz adornado con 40 gravados, 1 tomo tela $ 1 50 cts.

CUENTOS morales, por Mme. De Genlis, 1 tomo tela, $ 1 50 cts.

CUADRO del progreso de las ciencias y la industria, desde 1855 hasta nuestros dias, por Luis Figuier, 1 tomo, $ 2 50 cts.

BOTANICA. Estudio de las plantas, obra dedicada à los alumnos de los colegios de instruccion primaria, 1 tomo, 90 cts.

EDUCACION física de los niños ó consejos à las madres sobre el amantamiento y la manera de criar à sus hijos, por A Donné, 1 tomo pasta, $ 1 25.

CARTONES y cajitas de pintura con su pincel, surtido de colores, á 25 cts.

ESPEJUELOS de colores conservadores, finos, à 50 y 60 cts uno,

GLOBOS terrestres de diferentes dimensiones y precios, de $ 1. 75 cts, 6, y $ 4 uno.

ALMANAQUES

PARA EL AÑO DE 1873.

De venta en la Libreria de Garcia Hermanos á 25 cts. Los hay blancos y de colores.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE GARCIA HERMANOS.